

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico

Oficio 500-05-2016-38693 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Circular Modificatoria 24/16 de la Única de Seguros y Fianzas

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificación a la Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Animal 2016, publicada el 8 de julio de 2016

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, tipo básico 2016, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, tipo básico 2016, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE SALUD

Políticas de transferencia de tecnología del Instituto Nacional de Salud Pública

Lineamientos para la aplicación de recursos autogenerados y/o ingresos propios del Instituto Nacional de Salud Pública

Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ayutla de los Libres, Gro.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Coyoaca de Benítez, Gro.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guerrero, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifican los Lineamientos Generales aprobados mediante Acuerdo INE/CG133/2014 para aplicarlos al periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales del proceso electoral señalado; se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de dichas transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias y se aprueba la institución de educación superior que llevará a cabo dicho monitoreo

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Pacífico Mexicano Profundo

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados

Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-051-SCFI-2016

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-170-SCFI-2016

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-178-SCFI-2016

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-175/2-SCFI-2016

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 11, ubicado en carretera libre Ensenada-Tijuana Km 6.5, C.P. 22810, Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 60000 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Alejandra Moncada Díaz

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/28/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a las acciones complementarias para la consolidación del componente Ambiente de Control del Sistema de Control Interno y aprobación del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Acuerdo E/JGA/29/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se reforma el Acuerdo E/JGA/20/2016 que establece las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Decreto por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano

Decreto por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Región Selva Lacandona ...

Decreto por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano

Decreto por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Golfo de California - Península de Baja California - Pacífico Sudcaliforniano

Decreto por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Manglares y Sitios Ramsar. (Continúa en la Sexta, Séptima y Octava Secciones)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 8, fracción I; 16, primer párrafo; 19-E, fracción VI; 22, fracción III, inciso d); 29-E, fracción XXI, primer y segundo párrafos; 53-G; 53-H; 86-A, primer párrafo y fracción VII; 157, segundo párrafo; 173, segundo párrafo; 173-A; 174-C, primer párrafo y fracciones VI, VIII y IX; 174-L, primer párrafo y fracción III; 195-E, fracción V; 232, fracción III, segundo párrafo, y tercer párrafo del artículo, inciso e); 232-D, ZONA XI; 271; 275, primero y segundo párrafos; se **adicionan** los artículos 19-F, con una fracción IV; 24, fracción VIII, con un inciso f); 86-A, con una fracción IX; 186, con una fracción XXVII; se **derogan** los artículos 14; 27; 28; 29-E, fracción XXI, tercer párrafo; 50-B; 58-A; 58-B; 90-A, fracción I; 174-C, fracción XI; 186, fracción XXIV, inciso c), y 232, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 8.

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$500.00

Artículo 14. (Se deroga).

Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

Artículo 19-E.

VI. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de \$270.62

Artículo 19-F.

IV. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de \$270.49

Artículo 22.

III.

d). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros \$616.33

Artículo 24.

VIII.

f). Credenciales para Votar en el Extranjero.

Artículo 27. (Se deroga).

Artículo 28. (Se deroga).

Artículo 29-E.

XXI. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión:

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Fondos de Inversión, pagará conforme a lo siguiente:

.....
(Se deroga).

.....
Artículo 50-B. (Se deroga).

Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$216,308.51

Artículo 53-H. Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$43,261.70

Artículo 58-A. (Se deroga).

Artículo 58-B. (Se deroga).

Artículo 86-A. Por la expedición de certificados zoosanitarios, fitosanitarios o de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria y acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

.....
VII. Por cada autorización de la certificación como establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF) o ampliación de la misma \$19,051.76

.....
IX. Por cada certificado de sanidad acuícola de importación de especies acuícolas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$2,175.88

.....
Artículo 90-A.

I. (Se deroga).

.....
Artículo 157.

No se pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo cuando los servicios correspondientes sean solicitados por el personal técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 173.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias o recursos orbitales a los que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias o recursos orbitales, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

.....
Artículo 173-A. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento y subarrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de\$11,923.41

Artículo 174-C. Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o cualquier otra autorización relacionada con las características citadas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....
VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión o autorizaciones\$1,040.43
.....

VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico\$9,930.05

IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como horario de operación, distintivo de llamada y autorización de transmisiones digitales\$5,431.25
.....

XI. (Se deroga).
.....

Artículo 174-L. Para los efectos de los artículos 173, 174-A, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

.....
III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173, 174-A y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.
.....

Artículo 186.

XXIV.
c). (Se deroga).
.....

XXVII. Por hora de capacitación para el trabajo industrial\$7.35

Artículo 195-E.

V. Sobre sistemas de abastecimiento de agua privados, para determinar la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas \$5,410.40
.....

Artículo 232.

III.
Para los efectos de las fracciones I, II y III que anteceden, el valor del inmueble se determinará conforme a un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que será actualizado anualmente en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
.....

VIII. (Se deroga).
.....

e). Las instituciones de crédito y entidades financieras que sean autorizadas para funcionar como auxiliares conforme a lo dispuesto por la Ley de Tesorería de la Federación y que realicen la función de recaudación de contribuciones federales, por el espacio que ocupen dichos auxiliares dentro de los inmuebles de la Federación o de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como por el equipo que instalen dentro de los inmuebles señalados.

Artículo 232-D.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
- III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, salvo la derogación del artículo 232, fracción VIII de esta Ley, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante el año 2017, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2017, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2016 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2017 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2016, podrán pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2017 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2016 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2017 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II a IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2017, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.
- VII. Los usuarios de las bandas del espectro radioeléctrico dedicadas a actividades de seguridad nacional, que a la entrada en vigor del presente Decreto tengan adeudos por concepto de créditos fiscales derivados de la causación del derecho por el uso del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 239, quinto y sexto párrafos de la Ley Federal de Derechos, generados durante los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, como consecuencia de las reformas a dicho precepto, efectuadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013", podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, correspondientes a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a las que hayan renunciado, siempre y cuando estén al corriente en el pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico correspondientes al ejercicio fiscal de 2017 por las bandas de frecuencia que utilizan.

Para obtener la condonación a que se refiere el párrafo anterior, el concesionario deberá informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones las bandas de frecuencia renunciadas y adjuntar el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico por las concesiones, permisos o asignaciones que conservan correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, mismos que deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de dicho ejercicio fiscal.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción X; 10; 32, apartado B, fracciones I, inciso c), III y VII; 41, segundo párrafo, fracciones I y II; 42, fracción I, incisos a) y b); 63, y se **adicionan** los artículos 41, con un cuarto párrafo, y 42, fracción I, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

- X. Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato que aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;

.....

Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa o el monto que resulte de la contraprestación a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley se modificará a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 32.-**B.****I.**

- c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio y establezcan los mecanismos mediante los cuales dicha participación pudiera variar durante la vigencia del Contrato;

.....

- III. El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados en cada Periodo derivado de la ejecución del Contrato que efectivamente haya cubierto cada integrante del consorcio;

.....

- VII. El operador sólo podrá deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior, que corresponda a los gastos que efectivamente haya cubierto en cada Periodo;

.....

Artículo 41.-

- I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

- II. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

.....

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.

Artículo 42.-

- I.
- a) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;
- b) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

.....

Para los efectos de los incisos a) y b) de esta fracción se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.

.....

Artículo 63.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías y visitas a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Respecto de los montos máximos de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, previstos en los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, continuará aplicando el régimen de transición previsto en el artículo Segundo, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 93/2016

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1O. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017 Y LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA REALIZAR DICHO PRONÓSTICO.

Único. En cumplimiento a la obligación contenida en el séptimo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2017

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2017						
1a. SECCIÓN						
(MILLONES DE PESOS)						
Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total	389,306.3	322,531.8	368,023.1	392,433.6	353,329.4	352,822.6
Ingresos del Gobierno Federal	311,746.5	245,107.7	276,690.3	306,527.0	262,112.1	265,909.7
Impuestos	267,089.5	204,734.7	228,957.2	262,455.1	223,537.1	224,155.9
Impuesto sobre la renta	143,709.8	101,776.4	136,935.8	156,245.5	116,093.0	114,887.4
Impuesto al valor agregado	80,628.9	62,172.7	51,975.3	62,930.1	64,929.0	65,672.6
Impuesto especial sobre producción y servicios	36,139.2	34,402.5	34,252.5	36,712.1	35,744.8	36,533.8
Impuesto general de importación	3,953.3	3,625.3	3,504.7	3,448.4	3,681.2	3,739.2
Otros impuestos 1_/	2,658.3	2,757.7	2,288.8	3,118.9	3,088.9	3,322.9
Derechos	3,453.4	1,331.0	10,114.9	6,538.0	1,768.0	1,265.7
Aprovechamientos	5,618.1	4,805.2	7,523.4	5,003.8	5,000.1	7,642.0
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	5,618.1	4,805.2	7,523.4	5,003.8	5,000.1	7,642.0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	35,040.1	33,768.4	29,491.6	32,093.3	31,229.9	32,262.3
Otros 3_/	545.4	468.5	603.2	436.9	577.1	583.8
Ingresos de Organismos y Empresas	77,559.8	77,424.0	91,332.8	85,906.5	91,217.3	86,912.9
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	54,706.7	53,856.0	69,655.5	62,353.9	68,139.1	62,666.8
Petróleos Mexicanos	25,175.8	26,982.5	39,163.8	31,557.8	35,968.9	30,081.8
Comisión Federal de Electricidad	24,988.7	23,386.9	25,181.1	25,861.9	26,674.0	28,048.3
Instituto Mexicano del Seguro Social	660.1	550.9	748.4	1,684.6	745.4	645.7
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3,882.1	2,935.7	4,562.2	3,249.5	4,750.9	3,891.0
Aportaciones de Seguridad Social	22,853.1	23,568.0	21,677.3	23,552.6	23,078.1	24,246.1

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2017							
2a. SECCIÓN							
(MILLONES DE PESOS)							
Conceptos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero Diciembre 4_/_
Total	377,289.4	352,751.4	347,597.1	355,148.1	340,989.6	408,691.5	4,360,913.8
Ingresos del Gobierno Federal	282,778.2	261,326.2	261,602.6	259,398.1	252,041.4	278,516.4	3,263,756.2
Impuestos	234,360.2	219,047.6	216,644.9	213,763.5	211,741.4	232,879.8	2,739,366.8
Impuesto sobre la renta	114,628.3	108,216.8	103,427.0	106,291.2	103,204.7	120,386.0	1,425,802.0
Impuesto al valor agregado	75,981.1	66,873.9	68,854.7	64,230.6	64,739.5	68,665.4	797,653.9
Impuesto especial sobre producción y servicios	36,710.6	36,821.7	37,157.2	35,966.6	36,660.8	36,788.6	433,890.4
Impuesto general de importación	3,851.4	4,024.2	4,158.0	4,223.6	3,818.8	3,813.9	45,842.1
Otros impuestos 1_/_	3,188.9	3,110.9	3,048.0	3,051.6	3,317.6	3,225.9	36,178.4
Derechos	8,221.9	1,394.4	1,442.1	6,603.9	1,647.5	976.6	44,757.3
Aprovechamientos	7,834.2	6,724.5	9,061.5	6,622.2	6,680.5	14,197.6	86,712.9
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/_	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	7,834.2	6,724.5	9,061.5	6,622.2	6,680.5	14,197.6	86,712.9
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	31,795.4	33,658.8	34,006.1	32,030.6	31,581.8	29,943.6	386,901.8
Otros 3_/_	566.6	500.9	448.0	378.0	390.2	518.8	6,017.4
Ingresos de Organismos y Empresas	94,511.1	91,425.2	85,994.5	95,750.0	88,948.3	130,175.1	1,097,157.6
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	71,189.2	66,879.7	61,431.2	72,192.9	64,568.5	106,276.4	813,915.9
Petróleos Mexicanos	37,945.9	33,683.3	26,698.3	38,204.4	29,986.4	44,966.6	400,415.5
Comisión Federal de Electricidad	27,827.2	29,493.1	29,270.4	29,857.2	28,733.2	39,632.2	338,954.0
Instituto Mexicano del Seguro Social	855.6	657.2	783.4	662.3	839.2	17,179.1	26,011.7
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4,560.5	3,046.2	4,679.1	3,469.1	5,009.7	4,498.6	48,534.7
Aportaciones de Seguridad Social	23,322.0	24,545.5	24,563.3	23,557.1	24,379.8	23,898.7	283,241.7

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF). No incluye los ingresos derivados de financiamientos.

1_/_ Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, a la exportación, los accesorios, así como a los impuestos a que se refieren los numerales 1.8 (otros impuestos) y 1.9 (impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago) del artículo 1o. de la LIF.

2_/_ Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., numeral 6.1.21 (aprovechamientos del tipo corriente, no comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios) de la LIF.

3_/_ Incluye los productos y las contribuciones de mejoras.

4_/_ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

De conformidad con lo previsto en el artículo 23, séptimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2017, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF 2017).

A. Ingresos del Gobierno Federal

I. Impuestos

De forma general, para pronosticar el volumen mensual de la recaudación de cada uno de los impuestos federales se utilizaron modelos estadísticos basados en suavizamientos exponenciales, con los cuales se obtienen factores estacionales por cada impuesto. Dichos factores se aplican sobre el pronóstico de la recaudación anual, con lo cual se obtiene el flujo mensual de recaudación. Para el cálculo de los modelos estadísticos se utilizó información histórica de la recaudación de cada impuesto para el periodo 1990-2016, con frecuencia mensual.

Como se describe más adelante, la recaudación mensual de algunas contribuciones se proyectó considerando las particularidades de la evolución de su base.

En particular, se utilizó el modelo de ajuste exponencial multiplicativo de Holt y Winters, el cual está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = (a_t + kb_t)(c_{t+k-12})$$

Donde a representa el nivel de la serie, b su tendencia y c el factor estacional de carácter multiplicativo. El cálculo de estos parámetros está dado por las siguientes relaciones:

$$\begin{aligned} a_t &= \alpha \left(\frac{R_t}{c_{t-12}} \right) + (1 - \alpha)(a_{t-1} + b_{t-1}) \\ b_t &= \beta(a_t - a_{t-1}) + (1 - \beta)(b_{t-1}) \\ c_t &= \gamma \left(\frac{R_t}{a_t} \right) + (1 - \gamma)(c_{t-12}) \end{aligned}$$

Donde α , β y γ son los factores de amortiguación y 12 corresponde al número de periodos, en este caso de doce meses, en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto. El pronóstico está dado por:

$$\hat{R}_{T+k} = (a_T + kb_T)(c_{T+k-12})$$

A causa de su estructura, los modelos de suavizamiento exponencial ponderan en mayor medida la información más reciente, por lo que se denominan como modelos con "memoria de corto plazo".

Como se mencionó, para aplicar el modelo antes descrito se utilizó la información histórica de la recaudación por cada impuesto, la cual está disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), expresada en términos reales, con el fin de aislar el impacto de la inflación en la determinación del volumen mensual de los ingresos. Adicionalmente, a la recaudación histórica de cada impuesto se le realizaron ajustes estadísticos para eliminar o, en su caso, modelar el efecto que tienen algunas observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas, que pueden influir en la determinación de la estacionalidad de la recaudación.

I.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El pronóstico de la recaudación mensual del ISR es el resultado de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

I.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La recaudación mensual del IVA se calcula aplicando los modelos descritos en el numeral I de este apartado a la recaudación anual esperada conforme a lo establecido en la LIF 2017.

I.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Para la calendarización mensual del IEPS se consideraron los elementos siguientes:

- a) La recaudación mensual para el caso del IEPS aplicable a la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, realización de juegos con apuestas y sorteos, y redes públicas de telecomunicaciones y bebidas energizantes, se calculó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) El IEPS aplicable a bebidas saborizadas, alimentos no básicos con una alta una densidad calórica y plaguicidas considera la estacionalidad mensual de la recaudación de dicho impuesto correspondiente a cada uno de estos productos para los años de 2014 a 2016.
- c) El IEPS de combustibles fósiles considera la estacionalidad mensual del volumen de ventas de cada uno de los combustibles gravados con este impuesto.
- d) El volumen mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a las enajenaciones de gasolinas y diésel se calculó considerando la trayectoria de los volúmenes de ventas de estos productos.

I.4 Otros impuestos

La calendarización mensual de la recaudación de los impuestos general de importación, sobre automóviles nuevos y accesorios se calculó aplicando los suavizamientos exponenciales mencionados anteriormente.

II. Derechos

II.1 Derechos

Para el cálculo mensual de los ingresos por derechos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016. De acuerdo con el Oficio Circular, las dependencias deberán informar a la SHCP durante la primera quincena de julio sobre los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como sobre los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado, a la Procuraduría General de la República, a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal y a los órganos constitucionales autónomos.

Para realizar el pronóstico de los ingresos para 2017 se consideraron el importe máximo entre la recaudación proyectada para el ejercicio fiscal de 2017 y el resultado de multiplicar el cierre de los ingresos de 2016 calculado por las propias dependencias, así como la inflación y el crecimiento económico esperados. Los pronósticos calculados conforme al procedimiento anterior se calendarizaron por mes, con base en la distribución estacional histórica, obtenida utilizando entre uno y tres ejercicios inmediatos anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los derechos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para la determinación del monto a ser incluido en la Iniciativa de la LIF 2017 se aplicaron los criterios siguientes:

II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título Primero)

En el caso de los ingresos por servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal, se consideraron el aumento proyectado del número de servicios que se prestarán en 2017, y la inflación.

II.1.2 Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título Segundo).

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se proyectaron considerando tanto la inflación, como el crecimiento real de la economía esperados para 2017.

III. Productos

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de productos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP sobre los ingresos percibidos por productos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que esperen percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado, a la Procuraduría General de la República y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos correspondientes se aplicó a los pronósticos de cierre de 2016 la inflación esperada para el próximo ejercicio.

En el caso de la calendarización mensual, en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad obtenidos de la distribución mensual histórica calculada utilizando entre uno y tres años anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los productos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el SAT.

IV. Aprovechamientos

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de aprovechamientos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos constitucionales autónomos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016, en el sentido de que las referidas dependencias de la Administración Pública Federal deben informar a la SHCP, sobre los ingresos percibidos por aprovechamientos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Como en el caso de los derechos y los productos, los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado, a la Procuraduría General de la República, órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal y órganos constitucionales autónomos.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme a la actividad económica. Por ello, para pronosticar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2017.

Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos históricamente, de acuerdo a información de entre uno y tres años atrás, dependiendo de la disponibilidad de dicha información. Ésta fue proporcionada por el SAT.

V. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Para el pronóstico del volumen mensual de los ingresos del Gobierno Federal procedentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se consideraron la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural, la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, de acuerdo con información proporcionada por Petróleos Mexicanos (Pemex), así como lo establecido en las disposiciones fiscales en vigor aplicables.

B. Ingresos de Organismos y Empresas

I. Ingresos de Pemex

Los ingresos propios mensuales de Pemex se determinaron en función de la información proporcionada por esa empresa productiva del Estado sobre la trayectoria de las ventas de los productos que comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, y considerando el régimen fiscal a que está sujeta la empresa a partir de 2015.

II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

El pronóstico de los ingresos contenido en la LIF 2017 de la CFE, corresponde al que en su oportunidad envió la empresa a la SHCP y que, a su vez, fue el aprobado por su Consejo de Administración. La empresa productiva del Estado consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, así como de diversos precios de los combustibles utilizados por la empresa productiva del Estado en la generación de energía eléctrica.

Los ingresos a nivel devengable resultaron de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplicaron a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza proyectado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación. La calendarización resulta de la aplicación de la política de precios vigente y de las ventas proyectadas por mes y tarifa.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, porteo de energía eléctrica, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), se calcularon a partir de los ingresos pronosticados para el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual proyectada para el ejercicio fiscal de 2017.

III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

III.1 ISSSTE

Los ingresos propios del ISSSTE se calcularon para cada uno de los integrantes de dicho organismo que son: (i) el ISSSTE-Asegurador, (ii) el SuperISSSTE, y (iii) el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE (TURISSSTE). También se consideran las comisiones que cobran el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE).

Los ingresos por la venta de bienes representan la venta bruta de la red de tiendas de tal organismo menos el costo de ventas. Lo anterior se proyectó considerando las expectativas de inflación y de consumo privado para el siguiente ejercicio fiscal, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

Con respecto a los ingresos por venta de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe las cuotas del trabajador y las aportaciones del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y el número de cotizantes promedio. En la venta de servicios se incluyeron los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez como ingresos propios del organismo.

Para la calendarización mensual de ingresos se consideró la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se tomó en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por dependencia, entidad u organismo, por lo que se consideraron factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Además, se considera que la emisión de la quincena 24 (última del año) y el último bimestre del año en principio se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, aunque algunas dependencias prefieren adelantar sus aportaciones.

Respecto de los ingresos diversos, para los productos financieros se consideraron la magnitud de sus disponibilidades y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017. Para la calendarización se tomaron en cuenta los factores históricos mensuales y el vencimiento de las inversiones previstas en el portafolio del Instituto.

III.2 IMSS

En el caso del IMSS, para calcular los ingresos por cuotas obrero-patronales ese Instituto proyectó el número de cotizantes, el salario base de cotización, el incremento en el salario mínimo y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y su correspondiente Reglamento de Cuotas, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Los ingresos por productos financieros se proyectan con base en la inversión de los recursos que tiene el IMSS en sus reservas financieras y la tasa de interés de mercado. Adicionalmente, dicho Instituto recibe otros ingresos diversos provenientes de multas, recargos, venta de bienes provenientes de sus tiendas y servicios de velatorios.

Para calcular la recaudación mensual de ingresos, el Instituto consideró la aplicación de las cuotas de financiamiento que prevé la Ley del Seguro Social para los distintos seguros y el comportamiento esperado de las variables institucionales que intervienen en la determinación de las obligaciones de la seguridad social, como es el caso de los cotizantes, el salario base de cotización, los porcentajes de recaudación y los días de cotización. En el caso de los cotizantes se incluyen los efectos estacionales de ocupación que se registran a lo largo del año y las expectativas de crecimiento en cada período. La calendarización es realizada con base en un análisis de la recaudación histórica registrada, tomando en cuenta el efecto de la aplicación de convenios suscritos con el IMSS para la prestación de servicios y políticas específicas para la captación de ingresos.

En cuanto a los ingresos diversos de la venta de inversiones por uso de reservas y del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual se calendariza principalmente en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal, conforme al cumplimiento de las obligaciones del Instituto.

Los productos financieros se calendarizan considerando tanto los vencimientos como los rendimientos que generan mensualmente los instrumentos financieros en que tiene el IMSS sus disponibilidades financieras.

México D.F., a 5 de diciembre de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2016-38693 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2016-38693.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron ante las oficinas de esta Autoridad diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, esta autoridad procedió a la admisión y valoración de las mismas.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos y pruebas manifestados y proporcionados por esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, ésta Autoridad resolvió lo conducente y procedió a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha **transcurrido dicho plazo** desde la notificación de la resolución y, además, que a la fecha, la autoridad no ha sido notificada de algún recurso, medio de defensa o juicio en contra de la resolución definitiva, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
Francisco Hugolino Cruz Ortiz.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2016-38693** de fecha 25 de noviembre de 2016, correspondiente a contribuyentes que SI aportaron argumentos y/o pruebas, pero NO desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACB051109BA5	ALTA CAPACITACIÓN B Y V, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3692 de fecha de 14 de enero de 2014	12 de febrero de 2014	7 de marzo de 2014				
2	ADN050802T14	ALTA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3699 de fecha de 14 de enero de 2014			27 de enero de 2014	28 de enero de 2014		
3	AI060621SZ7	ALTA INTENCIÓN EN INTEGRACION Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3704 de fecha de 14 de enero de 2014	12 de febrero de 2014	7 de marzo de 2014				
4	BAC000516A97	BEYRUTI ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES PROFESIONALES, S.C.	500-05-2014-4461 de fecha de 14 de enero de 2014			23 de enero de 2014	24 de enero de 2014		
5	BCO130225DF5	BURWE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39225 de fecha de 18 de diciembre de 2015	20 de enero de 2016	15 de febrero de 2016				
6	BCO130924B97	BONZANO CONSULTING, S.C.	500-05-2015-24178 de fecha de 27 de julio de 2015	6 de agosto de 2015	31 de agosto de 2015				
7	BEY070222LR9	BEYHERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3729 de fecha de 14 de enero de 2014			24 de enero de 2014	27 de enero de 2014		
8	BFY080125551	BEYLES, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3730 de fecha de 14 de enero de 2014	10 de febrero de 2014	5 de marzo de 2014				
9	CBA120419PX7	CUARZO BLANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7986 de fecha de 17 de marzo de 2015			11 de junio de 2015	12 de junio de 2015		
10	CBO090618JE6	CONSTRUCTORA BOFILL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-23923 de fecha de 27 de julio de 2015			17 de agosto de 2015	18 de agosto de 2015		
11	CEM0902209K6	CIRCULO DE EMPRENDEDORES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13053 de fecha de 4 de mayo de 2015			25 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015		
12	CIN080704HKA	CORPOTECH INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1018 de fecha de 7 de enero de 2015			27 de enero de 2015	28 de enero de 2015		
13	CLM110819L17	COLOCACIÓN Y LOGISTICA DE METALES, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2016-3720 de fecha de 17 de mayo de 2016			30 de mayo de 2016	31 de mayo de 2016		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	CNE130624963	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-26819 de fecha de 31 de julio de 2015	7 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015				
15	CNE130901QN7	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE CONTRATO 3, A. EN P.	500-05-2015-26834 de fecha de 31 de julio de 2015	5 de agosto de 2015	28 de agosto de 2015				
16	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31142 de fecha de 25 de septiembre de 2015			20 de octubre de 2015	21 de octubre de 2015		
17	CRC090514SB2	CONSTRUCCIÓN RENTA Y CALCULO EN SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24177 de fecha de 27 de julio de 2015			17 de agosto de 2015	18 de agosto de 2015		
18	CRI090618252	COMERCIALIZADORA RIVERCRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18171 de fecha de 25 de mayo de 2015			4 de junio de 2015	5 de junio de 2015		
19	CUL101118HK5	CONSTRU ULTRA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7878 de fecha de 5 de marzo de 2015	21 de julio de 2015	13 de agosto de 2015				
20	DED130225C37	DEKLIR ESTRATEGIAS DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11306 de fecha de 7 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	22 de abril de 2016				
21	DTE1301168X9	DISEÑOS TEVET, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21391 de fecha de 2 de junio de 2016			7 de junio de 2016	8 de junio de 2016		
22	EAG070130S9A	ENLACE & GESTIÓN R.H., S.A. DE C.V.	500-05-2014-3725 de fecha de 14 de enero de 2014			29 de enero de 2014	30 de enero de 2014		
23	EEC130225BJ9	EBAK ESPECIALISTA EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11303 de fecha de 7 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	22 de abril de 2016				
24	EEE071101IR7	EXPERTOS EN ESTRATEGIA DE EMPRESAS DE SALUD, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1289 de fecha de 27 de enero de 2015			11 de febrero de 2015	12 de febrero de 2015		
25	EHM120103I7A	ELABORACIÓN DE HARINAS DEL MONTE, S. DE R.L.	500-05-2015-18230 de fecha de 5 de junio de 2015			26 de junio de 2015	29 de junio de 2015		
26	FEY130205BW2	FEYUSE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15910 de fecha de 12 de mayo de 2016			1 de junio de 2016	2 de junio de 2016		
27	FWC1011177V3	FASHION WINE A EN P CONTRATO 1	500-05-2015-26812 de fecha de 31 de julio de 2015	7 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015				
28	GDI101011EY0	GRUPO DIARCH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21385 de fecha de 2 de junio de 2016	8 de junio de 2016	1 de julio de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
29	GED0411116C3	GRUPO EMPRESARIAL DE DESARROLLO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3694 de fecha de 14 de enero de 2014	10 de febrero de 2014	6 de marzo de 2014				
30	GIC090327K25	GINFA INTEGRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, S.C.	500-05-2014-3710 de fecha de 14 de enero de 2014			24 de enero de 2014	27 de enero de 2014		
31	GIE0906254Q6	GASTRONOMIA ITALA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3711 de fecha de 14 de enero de 2014	10 de febrero de 2014	5 de marzo de 2014				
32	GNO0911189S3	GRUPO NOLDE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33979 de fecha de 27 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015	25 de noviembre de 2015				
33	GUI991221CA5	GRUPO URBANIZADOR INMOBILIARIO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-08-00-07-00-2016-0012785 de fecha de 6 de julio de 2016			8 de julio de 2016	11 de julio de 2016		
34	GUZG660804GDA	GUZMAN ZEPEDA GERONIMO	500-18-00-01-01-2016-3851 de fecha de 16 de junio de 2016			21 de junio de 2016	22 de junio de 2016		
35	HCE080513FH8	HORUS CELULAR, S.A. DE C.V.	500-08-00-07-00-2016-0011302 de fecha de 23 de junio de 2016					24 de junio de 2016	27 de junio de 2016
36	HPB1302253J7	HANY PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6370 de fecha de 26 de enero de 2016	8 de febrero de 2016	2 de marzo de 2016				
37	ISC101215RI0	INMUEBLES Y SERVICIOS CHELLS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31103 de fecha de 17 de septiembre de 2015			12 de octubre de 2015	13 de octubre de 2015		
38	KIN140325PV6	KRAP INGENIERIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-18-00-01-01-2016-3850 de fecha de 16 de junio de 2016			20 de junio de 2016	21 de junio de 2016		
39	LDP130225344	LIDDA DESARROLLO Y PROMOTORA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6358 de fecha de 26 de enero de 2016	8 de febrero de 2016	2 de marzo de 2016				
40	LEA070130PD9	LÓPEZ ESPINOZA & ASOCIADOS, S. EN C.	500-05-2014-3696 de fecha de 14 de enero de 2014	10 de febrero de 2014	6 de marzo de 2014				
41	LEC130225554	LAGAM ESTRATEGIAS EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6368 de fecha de 22 de enero de 2016	8 de febrero de 2016	2 de marzo de 2016				
42	LIM101116EZ4	LEGAL IMPORTS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24007 de fecha de 4 de agosto de 2014			15 de agosto de 2014	18 de agosto de 2014		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
43	LTC130801NX3	LICORES TRIPLE A CONTRATO NUMERO 2 A EN P	500-05-2015-24210 de fecha de 31 de julio de 2015	5 de agosto de 2015	28 de agosto de 2015				
44	MAM1205179N7	M & M BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24200 de fecha de 1 de septiembre de 2014			12 de septiembre de 2014	15 de septiembre de 2014		
45	MAMM780102GC8	MARTÍNEZ MANZANO MARCO ANTONIO	500-05-2014-24008 de fecha de 4 de agosto de 2014			18 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014		
46	MAS051108CL1	MEDIA ASESORIS, S.C.	500-05-2016-15823 de fecha de 23 de mayo de 2016					26 de mayo de 2016	27 de mayo de 2016
47	MEN080919263	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE NEGOCIOS B & V, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3736 de fecha de 14 de enero de 2014			29 de enero de 2014	30 de enero de 2014		
48	MEP110617FJ3	MAVA ENLACE PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7869 de fecha de 5 de marzo de 2015			20 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015		
49	MME050715AS9	MKL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-02-2016-2999 de fecha de 23 de mayo de 2016			25 de mayo de 2016	26 de mayo de 2016		
50	ÑAÑ140114GY4	ÑEHAHA & ÑEHAHA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33829 de fecha de 6 de octubre de 2015	7 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015				
51	ÑST121116FI1	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24208 de fecha de 31 de julio de 2015	5 de agosto de 2015	28 de agosto de 2015				
52	ÑST130503EY6	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES CONTRATO NUMERO 2, A. EN P.	500-05-2015-33833 de fecha de 6 de octubre de 2015	8 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015				
53	OAA1310082C7	OPERADORA AMERICANA ATLANTICO SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2015-26836 de fecha de 31 de julio de 2015	5 de agosto de 2015	28 de agosto de 2015				
54	OEA1312314F7	OPERADORA EUROPEA ATLANTICA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-24215 de fecha de 31 de julio de 2015	5 de agosto de 2015	28 de agosto de 2015				
55	OIC13100874A	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-26837 de fecha de 31 de julio de 2015	5 de agosto de 2015	28 de agosto de 2015				
56	OIC131231ND0	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-26817 de fecha de 31 de julio de 2015	7 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
57	OMA130924B4A	OPERADORA MOVIL ATLANTICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-26813 de fecha de 31 de julio de 2015	7 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015				
58	OTM131231CR2	OPERADORA TRIANGULAR MAYORISTA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-26823 de fecha de 31 de julio de 2015	6 de agosto de 2015	31 de agosto de 2015				
59	RES831202495	RESTAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3740 de fecha de 14 de enero de 2014			29 de enero de 2014	30 de enero de 2014		
60	RPU110721NB7	RANHER PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24173 de fecha de 25 de agosto de 2014			28 de agosto de 2014	29 de agosto de 2014		
61	RUN040415GV3	REPRESENTACIONES UNO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3741 de fecha de 14 de enero de 2014			24 de enero de 2014	27 de enero de 2014		
62	SER090413V61	COMPAÑIA SERGA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24027 de fecha de 6 de agosto de 2014			2 de septiembre de 2014	3 de septiembre de 2014		
63	SLC1011174PA	SPORT LIQUOR A. EN P. CONTRATO 1	500-05-2015-26815 de fecha de 31 de julio de 2015	7 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015				
64	TAA101117H5A	TRADEMARKS ADMINISTRATION, A EN P. CONTRATO 1	500-05-2015-26827 de fecha de 31 de julio de 2015	6 de agosto de 2015	31 de agosto de 2015				
65	TCO110706L22	TRAJAN CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21394 de fecha de 2 de junio de 2016			7 de junio de 2016	8 de junio de 2016		
66	TCO130225221	TERAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11310 de fecha de 7 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	22 de abril de 2016				
67	TLE101105KI3	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS, S.C.	500-05-2015-26814 de fecha de 31 de julio de 2015	7 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015				
68	TLE1011177G0	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS CONTRATO 2 A EN P	500-05-2015-26833 de fecha de 31 de julio de 2015	6 de agosto de 2015	31 de agosto de 2015				
69	TME040414MX7	TURISER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3746 de fecha de 14 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	28 de febrero de 2014				
70	TPR130304UM6	TURMAX PROMOTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11309 de fecha de 7 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	22 de abril de 2016				
71	UAAB420423MP9	USCANGA AGUIRRE BERTHA	500-05-2015-31139 de fecha de 25 de septiembre de 2015	7 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
72	VES0606228S3	VELAZQUEZ ESCUDERO, S. EN C.	500-05-2014-3748 de fecha de 14 de enero de 2014	12 de febrero de 2014	7 de marzo de 2014				
73	ZME101208C65	ZAJARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7873 de fecha de 5 de marzo de 2015			23 de marzo de 2015	24 de marzo de 2015		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACB051109BA5	ALTA CAPACITACIÓN B Y V, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
2	ADN050802T14	ALTA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
3	AI060621SZ7	ALTA INTENCIÓN EN INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
4	BAC000516A97	BEYRUTI Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES PROFESIONALES, S.C.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
5	BCO130225DF5	BURWE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	4 de abril de 2016
6	BCO130924B97	BONZANO CONSULTING, S.C.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
7	BEY070222LR9	BEYHERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
8	BFY080125551	BEYLESA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
9	CBA120419PX7	CUARZO BLANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015	03 de agosto de 2015	04 de agosto de 2015
10	CBO090618JE6	CONSTRUCTORA BOFILL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	01 de octubre de 2015	02 de octubre de 2015
11	CEM0902209K6	CIRCULO DE EMPRENDEDORES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18375 de fecha 01 de julio de 2015	01 de julio de 2015	02 de julio de 2015
12	CIN080704HKA	CORPOTECH INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	3 de febrero de 2015	4 de febrero de 2015
13	CLM110819L17	COLOCACIÓN Y LOGISTICA DE METALES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
14	CNE130624963	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
15	CNE130901QN7	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE CONTRATO 3, A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
16	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015
17	CRC090514SB2	CONSTRUCCIÓN RENTA Y CALCULO EN SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	01 de octubre de 2015	02 de octubre de 2015
18	CRI090618252	COMERCIALIZADORA RIVERCRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18375 de fecha 01 de julio de 2015	01 de julio de 2015	02 de julio de 2015

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
19	CUL101118HK5	CONSTRU ULTRA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015	3 de noviembre de 2015
20	DED130225C37	DEKLIR ESTRATEGIAS DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016
21	DTE1301168X9	DISEÑOS TEVET, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
22	EAG070130S9A	ENLACE & GESTIÓN R.H., S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
23	EEC130225BJ9	EBAK EL ESPECIALISTA EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016
24	EEE071101IR7	EXPERTOS EN ESTRATEGIA DE EMPRESAS DE SALUD, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
25	EHM120103I7A	ELABORACIÓN DE HARINAS DEL MONTE, S. DE R.L.	500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015	03 de agosto de 2015	04 de agosto de 2015
26	FEY130205BW2	FEYUSE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
27	FWC101117V3	FASHION WINE A EN P CONTRATO 1	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
28	GDI101011EY0	GRUPO DIARCH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
29	GED0411116C3	GRUPO EMPRESARIAL DE DESARROLLO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
30	GIC090327K25	GINFA INTEGRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, S.C.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
31	GIE0906254Q6	GASTRONOMIA ITALA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
32	GNO0911189S3	GRUPO NOLDE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015
33	GUI991221CA5	GRUPO URBANIZADOR INMOBILIARIO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
34	GUZG660804GDA	GUZMAN ZEPEDA GERONIMO	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
35	HCE080513FH8	HORUS CELULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	1 de agosto de 2016	2 de agosto de 2016
36	HPB130225J37	HANY PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	4 de abril de 2016
37	ISC101215RI0	INMUEBLES Y SERVICIOS CHELLS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015
38	KIN140325PV6	KRAP INGENIERIA, S DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
39	LDP130225344	LIDDA DESARROLLO Y PROMOTORA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	4 de abril de 2016
40	LEA070130PD9	LÓPEZ ESPINOZA & ASOCIADOS, S. EN C.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
41	LEC130225554	LAGAM ESTRATEGIAS EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	4 de abril de 2016
42	LIM101116EZ4	LEGAL IMPORTS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	01 de septiembre de 2014	02 de septiembre de 2014
43	LTC130801NX3	LICORES TRIPLE A CONTRATO NUMERO 2 A EN P	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
44	MAM1205179N7	M & M BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014	1 de octubre de 2014	2 de octubre de 2014
45	MAMM780102GC8	MARTÍNEZ MANZANO MARCO ANTONIO	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	01 de septiembre de 2014	02 de septiembre de 2014
46	MAS051108CL1	MEDIA ASESORIS, S.C.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	1 de junio de 2016	2 de junio de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
47	MEN080919263	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE NEGOCIOS B & V, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
48	MEP110617FJ3	MAVA ENLACE PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
49	MME050715AS9	MKL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	1 de junio de 2016	2 de junio de 2016
50	ÑAÑ140114GY4	ÑEHAHA & ÑEHAHA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015	3 de noviembre de 2015
51	ÑST121116FI1	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
52	ÑST130503EY6	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES CONTRATO NUMERO 2, A. EN P.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015	3 de noviembre de 2015
53	OAA1310082C7	OPERADORA AMERICANA ATLANTICO SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
54	OEA1312314F7	OPERADORA EUROPEA ATLANTICA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
55	OIC13100874A	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
56	OIC131231ND0	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
57	OMA130924B4A	OPERADORA MOVIL ATLANTICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
58	OTM131231CR2	OPERADORA TRIANGULAR MAYORISTA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
59	RES831202495	RESTAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
60	RPU110721NB7	RANHER PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	01 de septiembre de 2014	02 de septiembre de 2014
61	RUN040415GV3	REPRESENTACIONES UNO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
62	SER090413V61	COMPAÑIA SERGA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014	1 de octubre de 2014	2 de octubre de 2014
53	SLC1011174PA	SPORT LIQUOR A. EN P. CONTRATO 1	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
64	TAA101117H5A	TRADEMARKS ADMINISTRATION, A EN P. CONTRATO 1	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
65	TCO110706L22	TRAJAN CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	1 de julio de 2016	4 de julio de 2016
66	TCO130225221	TERAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016
67	TLE101105KI3	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS, S.C.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
68	TLE1011177G0	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS CONTRATO 2 A EN P	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
69	TME040414MX7	TURISER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
70	TPR130304UM6	TURMAX PROMOTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016
71	UAAB420423MP9	USCANGA AGUIRRE BERTHA	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015	3 de noviembre de 2015
72	VES0606228S3	VELAZQUEZ ESCUDERO, S. EN C.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
73	ZME101208C65	ZAJARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	04 de mayo de 2015	06 de mayo de 2015

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACB051109BA5	ALTA CAPACITACIÓN B Y V, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
2	ADN050802T14	ALTA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
3	AI060621SZ7	ALTA INTENCIÓN EN INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
4	BAC000516A97	BEYRUTI Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES PROFESIONALES, S.C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
5	BCO130225DF5	BURWE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	13 de abril de 2016	14 de abril de 2016
6	BCO130924B97	BONZANO CONSULTING, S.C.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
7	BEY070222LR9	BEYHERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
8	BFY080125551	BEYLESA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
9	CBA120419PX7	CUARZO BLANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015	11 de agosto de 2015	12 de agosto de 2015
10	CBO090618JE6	CONSTRUCTORA BOFILL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	14 de octubre de 2015
11	CEM0902209K6	CIRCULO DE EMPRENDEDORES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18375 de fecha 01 de julio de 2015	16 de julio de 2015	17 de julio de 2015
12	CIN080704HKA	CORPOTECH INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	20 de febrero de 2015	23 de febrero de 2015
13	CLM110819L17	COLOCACIÓN Y LOGISTICA DE METALES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016
14	CNE130624963	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
15	CNE130901QN7	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE CONTRATO 3, A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
16	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015
17	CRC090514SB2	CONSTRUCCIÓN RENTA Y CALCULO EN SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	14 de octubre de 2015
18	CRI090618252	COMERCIALIZADORA RIVERCRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18375 de fecha 01 de julio de 2015	16 de julio de 2015	17 de julio de 2015
19	CUL101118HK5	CONSTRU ULTRA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	12 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015
20	DED130225C37	DEKLIR ESTRATEGIAS DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016
21	DTE1301168X9	DISEÑOS TEVET, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016
22	EAG070130S9A	ENLACE & GESTIÓN R.H., S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
23	EEC130225BJ9	EBAK EL ESPECIALISTA EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016
24	EEE071101IR7	EXPERTOS EN ESTRATEGIA DE EMPRESAS DE SALUD, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
25	EHM120103I7A	ELABORACIÓN DE HARINAS DEL MONTE, S. DE R.L.	500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015	11 de agosto de 2015	12 de agosto de 2015
26	FEY130205BW2	FEYUSE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016
27	FWC101117V3	FASHION WINE A EN P CONTRATO 1	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
28	GDI101011EY0	GRUPO DIARCH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
29	GED0411116C3	GRUPO EMPRESARIAL DE DESARROLLO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
30	GIC090327K25	GINFA INTEGRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, S.C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
31	GIE0906254Q6	GASTRONOMIA ITALA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
32	GNO0911189S3	GRUPO NOLDE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015
33	GUI991221CA5	GRUPO URBANIZADOR INMOBILIARIO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
34	GUZG660804GDA	GUZMAN ZEPEDA GERONIMO	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016
35	HCE080513FH8	HORUS CELULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27034 de fecha de 01 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016
36	HPB1302253J7	HANY PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	13 de abril de 2016	14 de abril de 2016
37	ISC101215RI0	INMUEBLES Y SERVICIOS CHELLS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015
38	KIN140325PV6	KRAP INGENIERIA, S DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016
39	LDP130225344	LIDDA DESARROLLO Y PROMOTORA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	13 de abril de 2016	14 de abril de 2016
40	LEA070130PD9	LÓPEZ ESPINOZA & ASOCIADOS, S. EN C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
41	LEC130225554	LAGAM ESTRATEGIAS EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11255 de fecha 31 de marzo de 2016	13 de abril de 2016	14 de abril de 2016
42	LIM101116EZ4	LEGAL IMPORTS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de septiembre de 2014
43	LTC130801NX3	LICORES TRIPLE A CONTRATO NUMERO 2 A EN P	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
44	MAM1205179N7	M & M BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
45	MAMM780102GC8	MARTÍNEZ MANZANO MARCO ANTONIO	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de septiembre de 2014
46	MAS051108CL1	MEDIA ASESORIS, S.C.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	14 de junio de 2016	15 de junio de 2016
47	MEN080919263	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE NEGOCIOS B & V, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
48	MEP110617FJ3	MAVA ENLACE PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
49	MME050715AS9	MKL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	14 de junio de 2016	15 de junio de 2016
50	ÑAÑ140114GY4	ÑEHAHA & ÑEAHAHA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	12 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015
51	ÑST121116FI1	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
52	ÑST130503EY6	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES CONTRATO NUMERO 2, A. EN P.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	12 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015
53	OAA1310082C7	OPERADORA AMERICANA ATLANTICO SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
54	OEA1312314F7	OPERADORA EUROPEA ATLANTICA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
55	OIC13100874A	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
56	OIC131231ND0	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
57	OMA130924B4A	OPERADORA MOVIL ATLANTICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
58	OTM131231CR2	OPERADORA TRIANGULAR MAYORISTA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
59	RES831202495	RESTAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
60	RPU110721NB7	RANHER PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de septiembre de 2014
61	RUN040415GV3	REPRESENTACIONES UNO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
62	SER090413V61	COMPAÑIA SERGA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
63	SLC1011174PA	SPORT LIQUOR A. EN P. CONTRATO 1	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
64	TAA101117H5A	TRADEMARKS ADMINISTRATION, A EN P. CONTRATO 1	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
65	TCO110706L22	TRAJAN CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-21479 de fecha 01 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	5 de agosto de 2016
66	TCO130225221	TERAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016
67	TLE101105KI3	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS, S.C.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
68	TLE1011177G0	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS CONTRATO 2 A EN P	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
69	TME040414MX7	TURISER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
70	TPR130304UM6	TURMAX PROMOTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016
71	UAAB420423MP9	USCANGA AGUIRRE BERTHA	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	12 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015
72	VES0606228S3	VELAZQUEZ ESCUDERO, S. EN C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
73	ZME101208C65	ZAJARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACB051109BA5	ALTA CAPACITACIÓN B Y V, S.A. DE C.V.	500-05-2016-26803 de fecha de 1 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016	7 de septiembre de 2016				
2	ADN050802T14	ALTA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-26802 de fecha de 1 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016	15 de septiembre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
3	AI060621SZ7	ALTA INTENCIÓN EN INTEGRACION Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-18766 de fecha de 1 de agosto de 2016	22 de agosto de 2016	14 de septiembre de 2016				
4	BAC000516A97	BEYRUTI ASOCIADOS Y CONTADORES PUBLICOS CONSULTORES PROFESIONALES, S.C.	500-05-2016-28045 de fecha de 1 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016	7 de septiembre de 2016				
5	BCO130225DF5	BURWE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32319 de fecha de 2 de septiembre de 2016					9 de septiembre de 2016	12 de septiembre de 2016
6	BCO130924B97	BONZANO CONSULTING, S.C.	500-05-2016-32316 de fecha de 2 de septiembre de 2016			7 de septiembre de 2016	8 de septiembre de 2016		
7	BEY070222LR9	BEYHERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-18510 de fecha de 1 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016	15 de septiembre de 2016				
8	BFY080125551	BEYLESA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-28103 de fecha de 1 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	9 de septiembre de 2016				
9	CBA120419PX7	CUARZO BLANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-28231 de fecha de 23 de septiembre de 2016			4 de octubre de 2016	5 de octubre de 2016		
10	CBO090618JE6	CONSTRUCTORA BOFILL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32248 de fecha de 26 de septiembre de 2016			29 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016		
11	CEM0902209K6	CIRCULO DE EMPRENDEDORES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32243 de fecha de 27 de septiembre de 2016					3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
12	CIN080704HKA	CORPOTECH INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32223 de fecha de 30 de septiembre de 2016			7 de octubre de 2016	10 de octubre de 2016		
13	CLM110819L17	COLOCACIÓN Y LOGISTICA DE METALES, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-03-2016-7071 de fecha de 31 de agosto de 2016					19 de septiembre de 2016	20 de septiembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	CNE130624963	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21339 de fecha de 30 de junio de 2016	4 de julio de 2016	10 de agosto de 2016				
15	CNE130901QN7	COMERCIALIZADORA NUEVAERA EMPRENDE CONTRATO 3, A. EN P.	500-05-2016-21341 de fecha de 30 de junio de 2016	4 de julio de 2016	10 de agosto de 2016				
16	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32225 de fecha de 28 de septiembre de 2016					4 de octubre de 2016	5 de octubre de 2016
17	CRC090514SB2	CONSTRUCCIÓN RENTA Y CALCULO EN SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32405 de fecha de 21 de septiembre de 2016					27 de septiembre de 2016	28 de septiembre de 2016
18	CRI090618252	COMERCIALIZADORA RIVERCRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32404 de fecha de 30 de septiembre de 2016					6 de octubre de 2016	7 de octubre de 2016
19	CUL101118HK5	CONSTRU ULTRA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27047 de fecha de 5 de agosto de 2016	19 de agosto de 2016	13 de septiembre de 2016				
20	DED130225C37	DEKLIR ESTRATEGIAS DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32340 de fecha de 9 de septiembre de 2016					15 de septiembre de 2016	19 de septiembre de 2016
21	DTE1301168X9	DISEÑOS TEVET, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-32241 de fecha de 26 de septiembre de 2016					27 de septiembre de 2016	28 de septiembre de 2016
22	EAG070130S9A	ENLACE & GESTIÓN R.H., S.A. DE C.V.	500-05-2016-18734 de fecha de 1 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016	15 de septiembre de 2016				
23	EEC130225BJ9	EBAK ESPECIALISTA EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32348 de fecha de 9 de septiembre de 2016					15 de septiembre de 2016	19 de septiembre de 2016
24	EEE071101IR7	EXPERTOS EN ESTRATEGIA DE EMPRESAS DE SALUD, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27030 de fecha de 26 de agosto de 2016					1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016
25	EHM120103I7A	ELABORACIÓN DE HARINAS DEL MONTE, S. DE R.L.	500-05-2016-32336 de fecha de 9 de septiembre de 2016					19 de septiembre de 2016	20 de septiembre de 2016
26	FEY130205BW2	FEYUSE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32389 de fecha de 19 de septiembre de 2016					27 de septiembre de 2016	28 de septiembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
27	FWC1011177V3	FASHION WINE A EN P CONTRATO 1	500-05-2016-27084 de fecha de 1 de agosto de 2016	8 de septiembre de 2016	4 de octubre de 2016				
28	GDI101011EY0	GRUPO DIARCH, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32324 de fecha de 8 de septiembre de 2016			9 de septiembre de 2016	12 de septiembre de 2016		
29	GED0411116C3	GRUPO EMPRESARIAL DE DESARROLLO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-18536 de fecha de 1 de agosto de 2016	26 de agosto de 2016	21 de septiembre de 2016				
30	GIC090327K25	GINFA INTEGRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, S.C.	500-05-2016-28023 de fecha de 4 de agosto de 2016	11 de agosto de 2016	5 de septiembre de 2016				
31	GIE0906254Q6	GASTRONOMIA ITALA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-28022 de fecha de 4 de agosto de 2016	11 de agosto de 2016	5 de septiembre de 2016				
32	GNO0911189S3	GRUPO NOLDE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32250 de fecha de 23 de septiembre de 2016					29 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016
33	GUI991221CA5	GRUPO URBANIZADOR INMOBILIARIO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-08-00-07-00-2016-0014491 de fecha de 10 de agosto de 2016					12 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016
34	GUZG660804GDA	GUZMAN ZEPEDA GERONIMO	500-18-00-01-01-2016-6904 de fecha de 9 de septiembre de 2016					13 de septiembre de 2016	14 de septiembre de 2016
35	HCE080513FH8	HORUS CELULAR, S.A DE C.V.	500-08-00-07-00-2016-0014407 de fecha de 5 de agosto de 2016					5 de agosto de 2016	8 de agosto de 2016
36	HPB1302253J7	HANY PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32322 de fecha de 5 de septiembre de 2016					12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
37	ISC101215RI0	INMUEBLES Y SERVICIOS CHELLS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27105 de fecha de 1 de agosto de 2016	6 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
38	KIN140325PV6	KRAP INGENIERIA, S DE R.L. DE C.V.	500-18-00-01-01-2016-1555 de fecha de 8 de septiembre de 2016					8 de septiembre de 2016	9 de septiembre de 2016
39	LDP130225344	LIDDA DESARROLLO Y PROMOTORA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32321 de fecha de 2 de septiembre de 2016					6 de septiembre de 2016	7 de septiembre de 2016
40	LEA070130PD9	LÓPEZ ESPINOZA & ASOCIADOS, S. EN C.	500-05-2016-28088 de fecha de 1 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016	7 de septiembre de 2016				
41	LEC130225554	LAGAM ESTRATEGIAS EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32320 de fecha de 2 de septiembre de 2016					6 de septiembre de 2016	7 de septiembre de 2016
42	LIM101116EZ4	LEGAL IMPORTS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32235 de fecha de 30 de septiembre de 2016					6 de octubre de 2016	7 de octubre de 2016
43	LTC130801NX3	LICORES TRIPLE A CONTRATO NUMERO 2 A EN P	500-05-2016-27088 de fecha de 1 de agosto de 2016	8 de septiembre de 2016	4 de octubre de 2016				
44	MAM1205179N7	M & M BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32312 de fecha de 1 de septiembre de 2016	9 de septiembre de 2016	5 de octubre de 2016				
45	MAMM780102GC8	MARTÍNEZ MANZANO MARCO ANTONIO	500-05-2016-27082 de fecha de 1 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016	26 de septiembre de 2016				
46	MAS051108CL1	MEDIA ASESORIS, S.C.	500-05-2016-32339 de fecha de 9 de septiembre de 2016					19 de septiembre de 2016	20 de septiembre de 2016
47	MEN080919263	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE NEGOCIOS B & V, S.A. DE C.V.	500-05-2016-28111 de fecha de 22 de agosto de 2016	24 de agosto de 2016	19 de septiembre de 2016				
48	MEP110617FJ3	MAVA ENLACE PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32247 de fecha de 26 de septiembre de 2016					30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016
49	MME050715AS9	MKL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-02-2016-6369 de fecha de 26 de agosto de 2016			29 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
50	ÑAÑ140114GY4	ÑEHAHA & ÑEAHAHA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27085 de fecha de 1 de agosto de 2016	24 de agosto de 2016	19 de septiembre de 2016				
51	ÑST121116FI1	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-21417 de fecha de 29 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016	26 de septiembre de 2016				
52	ÑST130503EY6	ÑEOLIBERAL SERVICIOS TERREÑALES CONTRATO NUMERO 2, A. EN P.	500-05-2016-27123 de fecha de 1 de agosto de 2016	8 de septiembre de 2016	4 de octubre de 2016				
53	OAA1310082C7	OPERADORA AMERICANA ATLANTICO SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27056 de fecha de 14 de julio de 2016	15 de julio de 2016	23 de agosto de 2016				
54	OEA1312314F7	OPERADORA EUROPEA ATLANTICA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2016-27057 de fecha de 14 de julio de 2016	15 de julio de 2016	23 de agosto de 2016				
55	OIC13100874A	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27055 de fecha de 14 de julio de 2016	15 de julio de 2016	23 de agosto de 2016				
56	OIC131231ND0	OPERADORA INDEMNIZATORIA CENTRAL CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2016-27061 de fecha de 14 de julio de 2016	15 de julio de 2016	23 de agosto de 2016				
57	OMA130924B4A	OPERADORA MOVIL ATLANTICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27062 de fecha de 15 de julio de 2016	15 de julio de 2016	23 de agosto de 2016				
58	OTM131231CR2	OPERADORA TRIANGULAR MAYORISTA CONTRATO 1 A. EN P.	500-05-2016-27054 de fecha de 14 de julio de 2016	15 de julio de 2016	23 de agosto de 2016				
59	RES831202495	RESTAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2016-18770 de fecha de 1 de agosto de 2016	12 de agosto de 2016	6 de septiembre de 2016				
60	RPU110721NB7	RANHER PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27023 de fecha de 24 de agosto de 2016	2 de septiembre de 2016	28 de septiembre de 2016				
61	RUN040415GV3	REPRESENTACIONES UNO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27980 de fecha de 1 de agosto de 2016	12 de agosto de 2016	6 de septiembre de 2016				
62	SER090413V61	COMPAÑIA SERGA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27153 de fecha de 15 de agosto de 2016	6 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
63	SLC1011174PA	SPORT LIQUOR A. EN P. CONTRATO 1	500-05-2016-27102 de fecha de 1 de agosto de 2016	12 de septiembre de 2016	6 de octubre de 2016				
64	TAA101117H5A	TRADEMARKS ADMINISTRATION, A EN P. CONTRATO 1	500-05-2016-27090 de fecha de 1 de agosto de 2016	12 de septiembre de 2016	6 de octubre de 2016				
65	TCO110706L22	TRAJAN CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-32244 de fecha de 26 de septiembre de 2016					27 de septiembre de 2016	28 de septiembre de 2016
66	TCO130225221	TERAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32342 de fecha de 9 de septiembre de 2016					15 de septiembre de 2016	19 de septiembre de 2016
67	TLE101105KI3	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS, S.C.	500-05-2016-27097 de fecha de 1 de agosto de 2016	8 de septiembre de 2016	4 de octubre de 2016				
68	TLE1011177G0	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS CONTRATO 2 A EN P	500-05-2016-27087 de fecha de 1 de agosto de 2016	12 de septiembre de 2016	6 de octubre de 2016				
69	TME040414MX7	TURISER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-18525 de fecha de 1 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016	12 de septiembre de 2016				
70	TPR130304UM6	TURMAX PROMOTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32341 de fecha de 9 de septiembre de 2016					15 de septiembre de 2016	19 de septiembre de 2016
71	UAAB420423MP9	USCANGA AGUIRRE BERTHA	500-05-2016-32224 de fecha de 28 de septiembre de 2016					4 de octubre de 2016	5 de octubre de 2016
72	VES0606228S3	VELAZQUEZ ESCUDERO, S. EN C.	500-05-2016-18524 de fecha de 1 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016	15 de septiembre de 2016				
73	ZME101208C65	ZAJARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32234 de fecha de 30 de septiembre de 2016			5 de octubre de 2016	6 de octubre de 2016		

CIRCULAR Modificatoria 24/16 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 24/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.3.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores de la propia Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que con motivo del próximo periodo vacacional del personal de dicha Comisión, se dan a conocer los días en que la misma suspenderá sus labores y sus oficinas permanecerán cerradas, considerándose tales días como inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 24/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.3.1.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 13.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 13.3.1.**DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN INHÁBILES POR EL PERÍODO VACACIONAL
DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN**

Con motivo del periodo de vacaciones del personal de la Comisión, los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2016 y 2 y 3 de enero de 2017 se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIÓN a la Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Animal 2016, publicada el 8 de julio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción XLIV, 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1 y 2 apartado D, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3 y 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, emite la presente:

MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2016, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE JULIO DE 2016

Único.- Se modifica el numeral 10 de las Bases de la Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Animal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2016, para quedar como sigue:

“El acto de premiación tendrá verificativo en la Expo México Alimentaria 2016 Food Show, que tendrá verificativo en el Centro Banamex de la Ciudad de México, del 8 al 11 de diciembre de 2016 ubicado en; Avenida del Conscripto 311, Delegación Miguel Hidalgo, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Ciudad de México.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, tipo básico 2016, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, TIPO BÁSICO 2016: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 24/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

El 27 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/09/16 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016.

II.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación e/o investigación a personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo", así como profesor/a de tiempo completo y cuerpos académicos.

III.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio Profesional Docente, entre ellas, la impartición de programas y cursos, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación", que a través de instituciones especializadas en formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, en lo sucesivo las "Instancias Formadoras".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que a la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGF", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2007.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente Convenio en el presupuesto autorizado a la "DGF" en el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la clave presupuestaria: 11 314 2 5 01 00 016 S 247 43801 1 1 5 0, autorizada con fecha 6 de octubre de 2016.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20 fracciones VI y VII, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas, forman parte de la Administración Pública Centralizada.

II.3. Que el Ing. Ismael Eugenio Ramos Flores e Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo son los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Educación, respectivamente y acreditan su personalidad con los nombramientos otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

II.4. Que con base en lo previsto por los artículos 4, 9 apartado B) fracción V, 21 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Secretarios de Finanzas y Educación cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato.

II.5.- Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo, así como a lo establecido en la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.

II.6.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2016, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.7.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.8.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Magisterio y Blvd. Francisco Coss S/N, Zona Centro, Código Postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las "Reglas de Operación", y la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGF":

a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2016, la cantidad total de \$11,990,792.81 (Once Millones Novecientos Noventa Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 81/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida, el monto de \$11,750,976.95 (Once Millones Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos 95/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica de Formación" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "LA SEP". Dicho monto será cubierto por cuenta y orden de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la "DGF" con base en la instrucción que por escrito le remita por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Educación.

El monto de \$239,815.86 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Quince Pesos 86/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

b) Dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional, así como brindar acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, a partir de los resultados de las evaluaciones que comprende el Servicio Profesional Docente.

c) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa.

d) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Educación.

a) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Solicitar e instruir por escrito a "LA SEP" para que por cuenta y orden de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": i) efectúe los procedimientos de contratación y celebre los instrumentos jurídicos correspondientes con las "Instancias Formadoras", ii) realice los pagos correspondientes a las "Instancias Formadoras" que impartan la "Oferta Académica de Formación" indicando, entre otros aspectos, nombre de la "Instancia Formadora", oferta académica de formación motivo de pago y monto, nombre del docente que obtuvo el beneficio, así como la cantidad de horas cursadas y/o iii) Reintegre a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" los recursos financieros que para el pago de "Instancias Formadoras" no hayan sido devengados.

d) Entregar a "LA SEP" el recibo correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma, referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula.

e) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente convenio.

f) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA".

g) Coadyuvar con "LA DGF", en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Solicitar a la "DGF" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

i) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP".

j) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente convenio.

k) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA", incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

l) Asegurar la veracidad y el resguardo de toda la información que contenga el soporte documental de la instrucción a "LA SEP" para la contratación y el pago de las "Instancias Formadoras", referidos en el numeral II, inciso c), literales i) y ii) de la presente cláusula.

m) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

n) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LAS PARTES":

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA".

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación".

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", a quien el Subsecretario de Educación Básica designe de la "DGF".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al titular de la Secretaría de Educación.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos y la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA"; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP" a través de la "DGF", y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación", la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales

competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 31 de octubre de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, tipo básico 2016, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, TIPO BÁSICO 2016: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 24/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

El 27 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/09/16 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016.

II.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación e/o investigación a personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo", así como profesor/a de tiempo completo y cuerpos académicos.

III.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio Profesional Docente, entre ellas, la impartición de programas y cursos, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación", que a través de instituciones especializadas en formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, en lo sucesivo las "Instancias Formadoras".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar

las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que a la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGF", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2007.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente Convenio en el presupuesto autorizado a la "DGF" en el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la clave presupuestaria: 11 314 2 5 01 00 016 S 247 43801 1 1 8 0, autorizada con fecha 6 de octubre de 2016.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa parte integrante de la Federación, en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los Artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte, son Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.3.- Que con fundamento en lo previsto en el Artículo 26 fracciones III, X y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los Artículos 8 fracciones III, X y XXXI y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a dicha Dependencia le corresponde ejercer las funciones de, ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales, subsidios y transferencia con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello, así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumplimiento con las obligaciones derivadas de los mismos.

II.4.- Que acorde a lo establecido en el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación con el Artículo 29 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación y Deporte, le corresponde entre otras, ejercer las funciones que el Estado correspondan en materia educativa, impulsar actividades de difusión y fomento

a la cultura, así como participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia educativa.

II.5.- Que el C. Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda y el C. Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha 4 de octubre de 2016; otorgados a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como sus Actas de Protesta correspondientes.

II.6.- Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo, así como a lo establecido en la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2016, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.9.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 803, Edificio Héroes de la Revolución, Colonia Obrera, C.P. 31350, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Chihuahua, de conformidad con las "Reglas de Operación", y la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGF":

a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2016, la cantidad total de \$14,140,742.27 (Catorce Millones Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos 27/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida, el monto de \$13,857,927.42 (Trece Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete Pesos 42/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica de Formación" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "LA SEP". Dicho monto será cubierto por cuenta y orden de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la "DGF", con base en la instrucción que por escrito le remita por conducto de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Deporte.

El monto de \$282,814.85 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Pesos 85/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

b) Dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional, así como brindar acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, a partir de los resultados de las evaluaciones que comprende el Servicio Profesional Docente.

c) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa.

d) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Deporte.

a) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Solicitar e instruir por escrito a "LA SEP" para que por cuenta y orden de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": i) efectúe los procedimientos de contratación y celebre los instrumentos jurídicos correspondientes con las "Instancias Formadoras", ii) realice los pagos correspondientes a las "Instancias Formadoras" que impartan la "Oferta Académica de Formación" indicando, entre otros aspectos, nombre de la "Instancia Formadora", oferta académica de formación motivo de pago y monto, nombre del docente que obtuvo el beneficio, así como la cantidad de horas cursadas y/o iii) Reintegre a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" los recursos financieros que para el pago de "Instancias Formadoras" no hayan sido devengados.

d) Entregar a "LA SEP" el recibo correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma, referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula.

e) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente convenio.

f) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA".

g) Coadyuvar con "LA DGF", en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Solicitar a la "DGF" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

i) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP".

j) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente convenio.

k) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA", incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

l) Asegurar la veracidad y el resguardo de toda la información que contenga el soporte documental de la instrucción a "LA SEP" para la contratación y el pago de las "Instancias Formadoras", referidos en el numeral II, inciso c), literales i) y ii) de la presente cláusula.

m) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

n) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LAS PARTES":

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA".

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación".

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", a quien el Subsecretario de Educación Básica designe de la "DGF".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Deporte.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por "LA SEB", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos y la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA"; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEB" a través de la "DGF", y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación", la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 31 de octubre de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Deporte, **Pablo Cuarón Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

POLÍTICAS de transferencia de tecnología del Instituto Nacional de Salud Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Salud Pública.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción IX y 10, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 9, 11, 13, 14 y 16, de la Ley de la Propiedad Industrial; 40 Bis y 51, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 6, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública y 3, de los Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Salud Pública, tiene a bien emitir las presentes.

POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Políticas tienen como objeto establecer los elementos mínimos a considerar en todo proceso de Transferencia de Tecnología y de conocimientos técnicos generados en el Instituto, que se consideren como secreto industrial del mismo, así como para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de estas Políticas, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como las siguientes:

I. Asesores de Transferencia y Patentes. Persona física o moral cuyos servicios consisten en proporcionar la opinión especializada acerca de la protección de derechos de propiedad industrial y/o derechos de autor y/o de gestión, transferencia, venta, cesión, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de la tecnología, diseños, marcas, patentes o cualesquiera invenciones, desarrollados por y en el Instituto;

II. Asesoría. Aplicación de conocimientos técnico-científicos que los investigadores del Instituto, aportan para la solución de problemas concretos dentro y fuera de éste;

III. Desarrollo Tecnológico. Aplicación de conocimientos técnico-científicos de los investigadores del Instituto, para resolver un problema concreto, mediante el desarrollo de un proyecto de investigación enfocado a resultados;

IV. Instituto. Instituto Nacional de Salud Pública;

V. Regalías. Cantidad o importe en dinero que el licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.);

VI. Tecnología. Conjunto de conocimientos técnicos del Instituto, aplicado a sus patentes de invención, registros de modelos de utilidad, así como diseños industriales y, en su caso, la que se considere secreto industrial, y

VII. Transferencia de Tecnología. Venta, cesión o transmisión parcial o total de los derechos de propiedad industrial del Instituto, amparados por una patente, registro o solicitud en trámite, para que un tercero la use y explote a cambio de una contraprestación, para lo que se requiere autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 3. Las presentes Políticas son aplicables al personal del Instituto, así como a investigadores invitados y alumnos y, en general, a todos los que participen en actividades relacionadas con el desarrollo de tecnología y/o invenciones.

Artículo 4. El Instituto podrá licenciar o transferir su tecnología, mediante los convenios o contratos correspondientes, con la finalidad de impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios a partir del conocimiento y la tecnología generados en el mismo, obteniendo los beneficios respectivos y buscando el mayor impacto de la tecnología para la sociedad.

Artículo 5. El Instituto, a través del Director General, con sujeción a las disposiciones aplicables, determinará al Asesor de Transferencia y Patentes para:

- I. Coordinar la Transferencia de Tecnología del Instituto;
- II. Coordinar o apoyar la creación de empresas de base tecnológica, conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y redes regionales de innovación del Instituto;
- III. Gestionar lo conducente para el reconocimiento de los inventores o autores, con base en lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública, y
- IV. Cualquier otra actividad que resulte necesaria para efectuar de manera exitosa la gestión del conocimiento y la Transferencia de Tecnología.

Para efecto de lo anterior, el Asesor de Transferencia y Patentes elaborará los dictámenes técnicos correspondientes, con base en la evaluación preliminar del mercado, la identificación de socios potenciales, la negociación con los licenciarios y la determinación del valor de la tecnología, entre otros aspectos.

Artículo 6. Los investigadores y el personal del Instituto que haya participado en el desarrollo de una tecnología, deberán colaborar en todo momento con el Director General y/o con el Asesor de Transferencia y Patentes, aportando los aspectos técnico-científicos durante el proceso de transferencia.

Artículo 7. Los recursos que reciba el Instituto por la Transferencia de Tecnología, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 8. El Director General tendrá la atribución de celebrar los convenios relativos a la Transferencia de Tecnología del Instituto.

Capítulo II

De los Derechos de Propiedad Industrial

Artículo 9. De conformidad con lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública; el Director General, será el encargado de determinar si algún conocimiento generado en y por el Instituto, es susceptible de protección al amparo de alguna de las figuras que establece la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 10. Los convenios o contratos de licencia de los derechos de propiedad industrial que se firmen deberán, al menos:

- I. Establecer los fines de la licencia de la tecnología;
- II. Definir las condiciones de pago por parte del licenciario;
- III. Establecer los términos de exclusividad, territorialidad, vigencia y uso permitido de la tecnología;
- IV. Contener las medidas necesarias que aseguren la explotación de la tecnología en tiempo y forma, incluyendo sin limitar:
 - a) Plazo máximo para que el licenciario inicie la explotación de la tecnología, y
 - b) La obligación del licenciario de realizar un pago mínimo de Regalías en tanto inicie la explotación de la tecnología.
- V. Especificar al responsable de cubrir los gastos de mantenimiento de los derechos de propiedad industrial, una vez licenciados;
- VI. Definir a los responsables de decidir sobre la extensión territorial de los derechos de propiedad industrial y a los responsables de cubrir los gastos y tarifas correspondientes;
- VII. Definir si el licenciario podrá o no otorgar sublicencias de los derechos de propiedad industrial licenciados, asegurando siempre que el Instituto reciba, en su caso, los beneficios correspondientes de las sublicencias;
- VIII. Definir los plazos y la forma en la que el licenciario proporcionará al Instituto los informes contables y de seguimiento de la explotación de la tecnología;
- IX. Establecer si el licenciario podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto, para publicidad, noticias o cualquier otro propósito;
- X. Establecer los acuerdos relacionados con el uso de los resultados y/o de las mejoras de la tecnología licenciada, que llegue a desarrollar cualquiera de las partes;

XI. Definir a los responsables de decidir sobre la extensión territorial de los derechos que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación de la tecnología licenciada;

XII. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación que el Instituto brindará en los procesos de explotación para apoyar en el escalamiento y puesta a punto de la tecnología, y

XIII. Establecer cuál de las partes deberá de inscribir el convenio o contrato de licencia ante las autoridades competentes.

Artículo 11. Los convenios o contratos de cesión de los derechos de propiedad industrial que se firmen deberán, al menos:

I. Definir las condiciones de pago por parte del comprador;

II. Establecer los términos de territorialidad y uso permitido de la tecnología, en su caso;

III. Establecer si el cesionario podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto para publicidad, noticias o cualquier otro propósito;

IV. Deslindar al Instituto de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación de la tecnología transferida, y

V. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación que el Instituto brindará en los procesos de explotación para apoyar en el escalamiento y puesta a punto de la tecnología.

Artículo 12. La distribución de las Regalías que reciba el Instituto por el uso y explotación de sus derechos de propiedad industrial, se realizará de conformidad con lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 13. La distribución de los ingresos que reciba el Instituto por la transferencia de derechos de propiedad industrial, se realizará bajo las mismas condiciones que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública, para la distribución de Regalías.

Artículo 14. El Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para mantener la confidencialidad de la información que así lo requiera, durante y después del proceso de negociación de un contrato de licencia.

Artículo 15. Cuando se trate de un derecho de propiedad industrial en cotitularidad con alguna otra persona, ambas partes tendrán que estar de acuerdo en los términos del contrato de licencia.

Capítulo III

Del Conocimiento y del Secreto Industrial

Artículo 16. Todo conocimiento generado en el Instituto que no sea susceptible de protección al amparo de la Ley de la Propiedad Industrial, pero que tenga aplicación industrial y potencial comercial, podrá ser transferido de manera independiente o como parte de un paquete tecnológico, siempre que se formalicen los contratos o convenios correspondientes.

Artículo 17. El Director General del Instituto será el encargado de determinar si algún conocimiento generado por el Instituto, susceptible de ser transferido, debe ser tratado como secreto industrial y, en consecuencia, establecer las condiciones para su uso y explotación correspondientes.

Artículo 18. El Director General del Instituto implementará los mecanismos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información que así lo requiera; en el caso de que un conocimiento generado en el Instituto, deba ser tratado como secreto industrial.

Artículo 19. Los convenios o contratos de transferencia de conocimientos técnicos o asistencia técnica, que se firmen deberán, al menos:

I. Establecer los alcances de la transferencia;

II. Definir las condiciones de pago por parte de quien adquiere el conocimiento;

III. Establecer los términos de exclusividad, territorialidad, vigencia y uso permitido del conocimiento;

IV. Definir si el receptor del conocimiento podrá o no, a su vez, transferirlo a un tercero y en su caso, determinar los beneficios correspondientes al Instituto;

V. Definir los mecanismos y los plazos mediante los cuales el Instituto pueda verificar los beneficios obtenidos por el uso del conocimiento;

VI. Establecer si el receptor del conocimiento podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto para publicidad, noticias o cualquier otro propósito;

VII. Definir a los responsables de decidir sobre la extensión territorial de los derechos que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación de la tecnología licenciada;

VIII. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación asociados que el Instituto brindará en el proceso de implementación del conocimiento, y

IX. Establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen como tales por el Instituto.

Artículo 20. La distribución de los ingresos que reciba el Instituto por la celebración de los contratos o convenios a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a lo que establecen los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Salud Pública.

Capítulo IV

De las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación

Artículo 21. La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del Instituto, estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 51, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el entendido de que los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal del Instituto, se otorgarán de conformidad con lo establecido en sus Reglas de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que, en su caso, correspondan al personal.

Artículo 22. El Instituto podrá participar en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, siempre que el objeto de cualquiera de ellas sea el uso y explotación de una tecnología propiedad del mismo y que se formalicen los convenios, contratos o instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 23. La persona física o moral que pretenda crear una empresa de base tecnológica, conformar asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, y redes regionales de innovación, a partir de una tecnología propiedad del Instituto, deberá presentar, al menos, un plan de negocios ante los asesores de transferencia y patentes del Instituto.

Artículo 24. La Junta de Gobierno del Instituto autorizará, en su caso, a propuesta del Director General y previo dictamen técnico emitido por los Asesores de Transferencia y Patentes, la participación accionaria del Instituto en una empresa de base tecnológica.

Artículo 25. En el caso de que la persona interesada en la creación de empresas de base tecnológica, asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, y redes regionales de innovación, a partir de una tecnología propiedad del Instituto, sea personal del Instituto, los Asesores de Transferencia y Patentes le brindarán asesoría de negocios.

Artículo 26. Los términos de la participación del Instituto en el capital social de una empresa de base tecnológica, deberán establecerse en el acta constitutiva de la nueva empresa, definiendo al menos:

- I.** Si la tecnología de la nueva empresa es propiedad del Instituto;
- II.** La participación accionaria que tendrá el Instituto en la nueva empresa;
- III.** Los términos antidilución de la participación accionaria del Instituto, y
- IV.** Las cláusulas de salida, en las que se deberán establecer los plazos para el cumplimiento de metas y las restricciones de la nueva empresa.

Artículo 27. El Instituto podrá establecer condiciones especiales de licencia como exclusividad, vigencia, usos permitidos y monto de las regalías, entre otros, para fomentar la creación de una empresa de base tecnológica, siempre que dichas condiciones especiales queden debidamente establecidas y acotadas en el convenio o contrato correspondiente.

Artículo 28. El Instituto vigilará sus intereses, mediante la participación del Director General en los consejos de administración y asambleas de las empresas de base tecnológica.

Artículo 29. La Junta de Gobierno del Instituto autorizará, en su caso, a propuesta del Director General y previo dictamen técnico emitido por los Asesores de Transferencia y Patentes, la participación accionaria del Instituto en una empresa de base tecnológica.

Capítulo V**Del Conflicto de Intereses en Materia de Transferencia de Tecnología**

Artículo 30. En términos de lo establecido en el artículo 8, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se entiende que los servidores públicos del Instituto incurren en conflicto de intereses en materia de transferencia de tecnología, cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en el Instituto.

Artículo 31. El Instituto, por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas difundirá las presentes Políticas entre su personal y las mantendrá en su portal de internet para su consulta.

Artículo 32. El Instituto deberá capacitar a su personal en la aplicación de las presentes Políticas, a fin de evitar incurrir en conductas en las que pueda considerarse que existe conflicto de intereses.

Artículo 33. El Instituto podrá conformar un grupo técnico ad hoc de expertos en la materia, ajenos al Instituto, para que emita recomendaciones que ayuden a prevenir un conflicto de intereses en el caso de transferencia de tecnología.

Artículo 34. En caso de que algún trabajador del Instituto se llegara a encontrar en una situación de conflicto de intereses, deberá asegurarse de no influenciar las decisiones de la transferencia de tecnología en la que esté involucrado, de forma que obtenga una ganancia personal o genere una ventaja inapropiada para él o sus asociados.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Políticas entrarán en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Aprobados en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil dieciséis en Junta de Gobierno, sometidos a COMERI el 4 del mes de octubre y con respuesta favorable para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de COFEMER el 14 de noviembre de 2016.

El Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, **Mauricio Hernández Ávila.**- Rúbrica.

(R.- 442041)

LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos autogenerados y/o ingresos propios del Instituto Nacional de Salud Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Salud Pública.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 14 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracciones III y VIII, 5, fracción IX, 10, 16, fracciones III y VII, 19, fracción VIII, 39, fracción II y 43, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 9, 11, 13, 14 y 16, de la Ley de la Propiedad Industrial; 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103, 104 y 106, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 163, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 6, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública, tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**Capítulo I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Instrumento jurídico tiene por objeto establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados y/o ingresos propios del Instituto Nacional de Salud Pública

ARTÍCULO 2. Para efectos de estos Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como las siguientes:

- I. **Áreas.** Dirección General, Direcciones Generales Adjuntas de los Centros de Investigación, Secretaría Académica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeación y Comité de Investigación.
- II. **Áreas Operativas.** Subdirecciones y/o Jefaturas de Departamento y/o los Laboratorios de investigación;
- III. **Instituto.** Instituto Nacional de Salud Pública;

- IV. Junta de Gobierno.** Junta de Gobierno del Instituto;
- V. Licencia.** Contrato mediante el cual una persona física o moral, concede a otra el derecho de uso de uno o varios de sus bienes, normalmente de carácter no tangible o intelectual, pudiendo recibir a cambio el pago de un monto determinado por dicho uso;
- VI. Propiedad Industrial.** Conjunto de derechos relacionados con la protección de las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños) y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas), y
- VII. Regalías.** Cantidad o importe en dinero que el licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.).

Capítulo II

DE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS

AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 3. Corresponde a cualquiera de las Áreas y/o Áreas Operativas del Instituto contribuir a la obtención de recursos autogenerados y/o ingresos propios a los que se refieren estos Lineamientos. Tales recursos podrán ser recibidos en cualquier momento del año fiscal y se podrán destinar para cubrir las necesidades del Instituto previstas en los presentes Lineamientos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Los recursos autogenerados y/o ingresos propios de los que se allegue el Instituto, se podrán obtener por cualquiera de los conceptos siguientes:

I. Por la prestación de servicios autorizados en el Catálogo de Cuotas de Recuperación del Instituto Nacional de Salud Pública;

II. Por la venta, licenciamiento o cesión de los derechos de propiedad intelectual de Instituto, ya sean derechos de propiedad industrial, derechos de autor, conocimientos técnicos no patentados, destinados al desarrollo de una actividad valorable económicamente de los cuales disponga el Instituto, con carácter secreto industrial o no, susceptible de transmisión;

III. Por el desarrollo de asesorías y estudios.

IV. Por el uso oneroso de los espacios no hospitalarios del Instituto;

V. Por actividades científicas, de docencia, de difusión, de divulgación, culturales o de formación de recursos humanos, y

VI. Por cualquier otro concepto contemplado en las disposiciones aplicables.

Capítulo III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS

Y/O INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 5. El Director General del Instituto autorizará la aplicación de los recursos autogenerados y/o ingresos propios del Instituto, aprobados en el presupuesto anual por la Junta de Gobierno, de conformidad con los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Las actividades por las que el Instituto obtenga recursos autogenerados y/o ingresos propios estarán debidamente formalizadas mediante los mecanismos jurídicos o administrativos aplicables.

ARTÍCULO 7. El Director General del Instituto deberá rendir cuentas a la Junta de Gobierno, al menos una vez por año, sobre la captación y ejercicio de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios durante el periodo de informe.

ARTÍCULO 8. Los servidores públicos que participen en la administración de los recursos autogenerados y/o ingresos propios se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia y, por lo tanto, su actuación podrá ser sujeta de revisiones por las diferentes instancias fiscalizadoras.

ARTÍCULO 9. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto será responsable de la administración de los recursos autogenerados y/o ingresos propios y tendrá entre otras, las funciones siguientes:

- I.** Aplicar los recursos autogenerados y/o ingresos propios, de acuerdo con los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II.** Llevar a cabo la contabilidad de los recursos autogenerados y/o ingresos propios y mantener permanentemente actualizados los registros correspondientes;

- III. Obtener y conservar la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos autogenerados y/o ingresos propios, por el tiempo que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables, y
- IV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Los recursos que el Instituto obtenga por cualquiera de los conceptos mencionados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, podrán ser destinados para adquirir equipos, insumos, contratar servicios de mantenimiento, realizar contrataciones temporales o por obra determinada, pagar el monto correspondiente al derecho de regalías de los inventores o diseñadores, o para cualquier otro concepto que autorice el Director General, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11. Se podrán contratar servicios profesionales, para consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, con cargo a los recursos autogenerados y/o ingresos propios, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. En razón de su naturaleza administrativa, estos contratos de prestación de servicios sólo consignarán el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra contraprestación adicional y no podrán transformarse en plazas presupuestarias. En el contrato respectivo se establecerá el objeto a desarrollar; su vigencia, y la obligación del prestador de servicios de rendir los informes necesarios durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 12. El pago de toda contraprestación que se otorgue por concepto de contratación, deberá realizarse contra la entrega de la factura correspondiente, misma que deberá incluir los requisitos fiscales, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo V

DEL PAGO POR EL DERECHO DE REGALÍAS

ARTÍCULO 13. Cualquier acto por el cual el Instituto realice la explotación de los derechos de propiedad intelectual podrá establecerse mediante un convenio de licencia.

ARTÍCULO 14. Se podrán realizar pagos a los inventores por el derecho de regalías con cargo a los recursos autogenerados y/o ingresos propios, siempre que se cumpla con lo establecido en las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública, aprobadas por la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. El pago por el derecho de regalías descrito en el artículo anterior, corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación de sus derechos de propiedad industrial y se determinará de acuerdo con la distribución establecida en las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública. Dicho pago se realizará una vez que el Instituto reciba los beneficios económicos derivados de la explotación de los derechos mencionados.

ARTÍCULO 16. El pago por el derecho de regalías que corresponda a los trabajadores del Instituto por la explotación de derechos de autor, se ajustará a un porcentaje de los ingresos que se obtengan por este concepto, el cual se determinará de acuerdo con la distribución establecida en la Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública. Dicho pago se realizará una vez que el Instituto reciba los beneficios económicos derivados de la explotación de los derechos mencionados.

ARTÍCULO 17. Toda remuneración que se otorgue por concepto de pago del derecho de Regalías con cargo a recursos autogenerados y/o ingresos propios, deberá apegarse a las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 18. Todo pago por el derecho de regalías que reciba el personal contratado por el Instituto derivado de la explotación comercial de un título de propiedad intelectual, no implicará compromiso alguno de retribución salarial fija o permanente para el Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Aprobados en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil dieciséis en Junta de Gobierno, sometidos a COMERI el 4 del mes de octubre y con respuesta favorable para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de COFEMER el 8 de noviembre de 2016.

El Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, **Mauricio Hernández Ávila.-** Rúbrica.

(R.- 442042)

REGLAS DE Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Salud Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Salud Pública.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 14 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción IX, 10 y 16, fracción VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 9, 11, 13, 14 y 16, de la Ley de la Propiedad Industrial; 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103, 104 y 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 163, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 6, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública, tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**Capítulo I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Instrumento jurídico tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de propiedad intelectual, a las que se sujetará el Instituto Nacional de Salud Pública.

ARTÍCULO 2. Para efectos de estas Reglas, serán aplicables además de las definiciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor, las siguientes:

- I. Actividad inventiva:** Proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del Estado de la Técnica en forma evidente para un técnico en la materia;
- II. Aplicación industrial:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Se refiere a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;
- III. Asesores de Transferencia y Patentes:** Persona física o moral cuyos servicios consisten en proporcionar la opinión especializada acerca de la protección de derechos de propiedad industrial y/o derechos de autor y/o de gestión, transferencia, venta, cesión, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de la tecnología, diseños, marcas, patentes o cualesquiera invenciones, desarrollados por y en el Instituto;
- IV. Divulgación:** Acto mediante el cual un inventor o su causahabiente da a conocer detalles técnicos de una invención, ya sea a través algún medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o por su exhibición en una exposición, de forma oral o escrita, en el país o en el extranjero;
- V. Estado de la técnica:** Conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;
- VI. Instituto:** Instituto Nacional de Salud Pública;
- VII. Novedad:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Una invención es novedosa cuando nadie antes en el mundo ha descrito una invención similar;
- VIII. Nuevo:** Todo aquello que no se encuentre en el Estado de la Técnica;
- IX. Patente:** Título otorgado por el Estado que confiere el derecho, temporal y territorial, de explotar comercialmente y de forma exclusiva una invención;
- X. Propiedad Industrial:** Protección de las creaciones industriales tales como invenciones, modelos, diseños, así como de los signos distintivos como son marcas, lemas e indicaciones geográficas;
- XI. Proyecto en colaboración:** Proyecto de investigación en donde los miembros de las instituciones participantes colaboran activamente en el desarrollo experimental de la investigación;
- XII. Regalías:** Cantidad o importe en dinero que el licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.);
- XIII. Regalías netas:** Remanente de restar los gastos erogados para la obtención, mantenimiento, uso, explotación y defensa de los derechos de propiedad industrial, a las Regalías obtenidas por el uso o explotación de un derecho de propiedad intelectual, y
- XIV. Reivindicación:** Es la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente.

ARTÍCULO 3. Las presentes Reglas son aplicables a todo el personal que labora en el Instituto o que le presta servicios bajo cualquier esquema legal, así como a los investigadores o estudiantes invitados que participen en actividades de investigación y desarrollo durante una estancia en el Instituto, cuyos resultados sean susceptibles de protección por cualquiera de las figuras de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 4. El Director General del Instituto rendirá cuentas por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno del ejercicio y control de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual de dicho Organismo, a través de la carpeta institucional, tal y como lo establecen los Lineamientos para la aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Salud Pública.

Capítulo II

PROPIEDAD INDUSTRIAL

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5. La titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados por los investigadores o el personal técnico del instituto, serán propiedad del mismo.

Los inventores que laboren para el Instituto, tendrán derecho a una compensación complementaria por concepto de regalías, de acuerdo al Capítulo V de las presentes Reglas, independientemente del salario que perciban. Lo anterior, una vez que el Instituto haya obtenido los beneficios económicos por la explotación del título de propiedad industrial correspondiente.

Los derechos con los que previamente cuenten las instituciones, entidades, organizaciones, o empresas que colaboren con el Instituto Nacional de Salud Pública, en el desarrollo del algún proyecto de investigación científica o tecnológica, no corresponderán a este último.

ARTÍCULO 6. Los investigadores o el personal que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica y/o tecnológica del Instituto, protegidos al amparo de cualquiera de las figuras jurídicas de la Propiedad Industrial, tendrán el derecho inalienable de ser mencionados como inventores en los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 7. Los alumnos, Investigadores o personal técnico que no guarde una relación laboral con el Instituto, deben ceder a éste la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivado de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados durante su estancia.

Las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, tendrán el derecho inalienable de aparecer como inventores en los títulos de Propiedad Industrial correspondientes, y podrán gozar de las regalías que les correspondan en igualdad de circunstancias con los investigadores del Instituto.

ARTÍCULO 8. Cuando los proyectos de investigación científica y/o tecnológica se desarrollen en colaboración con otras instituciones, entidades, organizaciones o empresas, las partes deberán pactar en un instrumento jurídico, la titularidad sobre los derechos de la Propiedad Industrial que se generen con motivo de dicha colaboración, así como el compromiso de abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte los derechos de propiedad industrial o de autor de los que sea titular la contraparte. En el mismo instrumento deberán acordar los términos y compromisos de cada una, en relación con los gastos de la solicitud y gestión para la protección de los derechos de propiedad industrial en México y en el extranjero.

Capítulo III

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 9. Cuando un inventor estime que ha obtenido resultados con potencial de explotación de un proyecto de investigación científica y/o tecnológica desarrollado en el Instituto, informará cuanto antes y siempre antes de publicar los resultados o de revelar la información por cualquier medio, al Director General del Instituto. Tal comunicación deberá realizarla por escrito, con una breve descripción de los resultados para que el Director General realice las evaluaciones necesarias, para determinar la viabilidad y conveniencia de la protección de la propiedad industrial. Para tal efecto, el Director General podrá solicitar la opinión de los Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 10. Los Investigadores, previa autorización por escrito de la Dirección General del Instituto, podrán solicitar opinión de Asesores de Transferencia y Patentes, para la publicación de resultados potencialmente patentables, con el fin de coordinar los esfuerzos para la protección oportuna de los derechos de propiedad industrial de acuerdo con las necesidades de publicación de los inventores.

Capítulo IV

PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 11. Corresponderá al Director General del Instituto tomar la decisión de presentar o no la solicitud de protección de la Propiedad Industrial de un resultado dado, con base en los analistas de patentabilidad y de potencial comercial que se elaborará con el apoyo del inventor. Para tal efecto, el Director General podrá solicitar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 12. Los costos de la gestión y presentación de la solicitud de protección de los derechos de propiedad industrial, serán cubiertos, de preferencia, con las aportaciones concurrentes, tanto del Instituto como de fondos de proyectos a cargo del inventor y/o del laboratorio de donde surge la invención, o bien, con la participación de socios comerciales, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 13. Será facultad del Director General del Instituto, con base en los elementos que le proporcione la Dirección de Administración y Finanzas y la disponibilidad de recursos, tomar la decisión de extender o no la territorialidad de una solicitud de derecho de propiedad industrial a otros países. Los costos de la gestión, mantenimiento y de las tarifas de la extensión territorial podrán ser cubiertos con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto, como del inventor y/o laboratorio que haya dado origen a la invención y/o bien con la participación de socios comerciales cuando sea el caso. Para tal efecto, el Director General del Instituto considerará, en su caso, la opinión por escrito de los Asesores de Transferencia y Patentes que requiera.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al Director General del Instituto, retirar el apoyo económico del presupuesto del Instituto para el mantenimiento de algún título, si las perspectivas de su explotación no fueran favorables, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 15. En caso de que el Instituto, a través de su Director General, decida no proceder con la solicitud del título de propiedad industrial correspondiente, o retirar el apoyo económico del Instituto para su mantenimiento, el inventor tendrá derecho de tramitar o mantener dicho título por cuenta propia, para lo cual el Instituto le cederá los derechos. A cambio, el inventor quedará obligado a retribuir al Instituto el equivalente al 15% de las Regalías netas que perciba por la explotación del título correspondiente.

ARTÍCULO 16. El Director General del Instituto será responsable de determinar la estrategia de protección de las invenciones o diseños que se generen en el Instituto y de gestión de la protección de los derechos de propiedad industrial, derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 17. En virtud del carácter técnico de las Invenciones, los Investigadores que las hayan desarrollado, deberán brindar el apoyo necesario al Instituto y a sus asesores externos, en su caso, durante el proceso de redacción y de seguimiento de las solicitudes de protección de los derechos de propiedad industrial del Instituto, con el fin de contar con el sustento necesario.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 18. El inventor, independientemente del salario que el perciba por sus actividades laborales, tendrá derecho a recibir una compensación complementaria por los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación de su invención o del diseño, en los términos que establecen las presentes Reglas y tratándose de servidores públicos, en las disposiciones contenidas en el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Los Ingresos que reciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial con los que cuente, serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, así como por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20. Las Regalías netas anuales que perciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el 100% corresponderá los inventores;

b) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto de hasta \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pesos le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en un 35% para los inventores y un 65% para el Instituto;

c) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto mayor a \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en un 45% para los inventores y un 55% para el Instituto;

Del monto que corresponda al Instituto en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, se destinará un 10% para impulsar actividades relacionadas con la protección de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología del Instituto.

ARTÍCULO 21. Cuando la Invención objeto de un derecho de propiedad Industrial, que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más inventores, el porcentaje de las Regalías netas que les correspondan, ser distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que ellos determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 22. En el caso de que haya lugar a una controversia o litigio del derecho de propiedad industrial, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos correspondientes.

Capítulo VI

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 23. La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, incluyendo, sin limitar: libros, manuales, programas de computación y bases de datos, entre otros, desarrollados por personal del Instituto o por terceros por encargo de éste, pertenecerán al Instituto.

Los autores deberán manifestar este hecho, por escrito, al Instituto, y éste se obligará a retribuirlos económicamente, de acuerdo al Capítulo VIII de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación de la obra correspondiente.

Los derechos con los que previamente cuenten las instituciones, entidades, organizaciones, o empresas que colaboren con el Instituto Nacional de Salud Pública, en el desarrollo del algún proyecto de investigación científica o tecnológica, no corresponderán a este último.

ARTÍCULO 24. Las personas que participen en la creación de una obra Intelectual tendrán el derecho inalienable a que se les mencione expresamente su calidad de autores sobre la parte o partes en cuya creación hayan participado.

Capítulo VII

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 25. La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de presentar y dar seguimiento a los registros de las obras intelectuales realizadas por el personal del Instituto, analizar la viabilidad comercial de las obras y de establecer y negociar los convenios comerciales necesarios para la explotación de las mismas, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 26. Las reglas de publicación, promoción y/o divulgación de las obras intelectuales desarrolladas por personal del Instituto deberán ser establecidas por la Dirección General del Instituto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Capítulo VIII

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS

ARTÍCULO 27. El personal del Instituto que haya desarrollado una obra registrada con Derechos Autor a favor del mismo, tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos que obtenga el Instituto por su explotación, en los términos que establecen las presentes Reglas, independientemente del salario que el autor perciba por sus actividades laborales.

ARTÍCULO 28. Los Ingresos derivados de la explotación de una obra Intelectual serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, así como por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29. Las Regalías netas anuales que perciba el Instituto por el uso y explotación de las obras protegidas mediante el derecho de autor con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 60% del ingreso corresponder a los autores de la obra, y
- b) El 40% del ingreso corresponder al instituto.

Tratándose de servidores públicos se estará a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 18, de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 30. Cuando la obra protegida mediante el derecho de autor que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más autores, el porcentaje de las Regalías netas que les corresponda, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 31. En el caso de una controversia legal en donde sea necesario proteger la propiedad intelectual del Instituto, se proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 32. Independientemente del proceso del trámite correspondiente, en el caso de la divulgación de alguna obra susceptible de protección mediante el Derecho de Autor, tales como libros, programas de cómputo, manuales, páginas, portales o sitios de Internet, éstos deberán indicar en un lugar visible y de manera expresa los derechos del Instituto mediante la siguiente leyenda:

Derechos Reservados ©

año Instituto Nacional de Salud Pública

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Aprobados en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil dieciséis en Junta de Gobierno, sometidos a COMERI el 4 del mes de octubre y con respuesta favorable para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de COFEMER el 14 de noviembre de 2016.

El Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, **Mauricio Hernández Ávila.**- Rúbrica.

(R.- 442052)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ MANUEL ARMENTA TELLO; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ REPRESENTADO POR EL PROFR. DÁMASO PÉREZ ORGONES, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL C.P. MAILY ENID PONCE MANRIQUE, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su

comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.

- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal, podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar los proyectos que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en acciones de Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo Comunitario.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente

despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales, en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2947 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre del año 2015, el Ing. José Manuel Armenta Tello, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Guerrero.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, Lotes 1, Mza. V, Col. Universal, C.P. 39080, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los municipios del Estado de Guerrero están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.3 Que el Profr. Dámaso Pérez Organes, Presidente Municipal de Atoyac de Álvarez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 fracción III, Artículos 26 y 46 primer párrafo, Artículo 61 fracción II, Artículo 63 fracciones VII y XVI, Artículos 65 fracciones I, II, III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar en su firma del C.P. Maily Enid Ponce Manrique, Tesorero Municipal, señalando como domicilio el ubicado en Palacio Municipal Prolongación Miguel Hidalgo s/n, Col. Loma Bonita, C.P. 40930, Atoyac de Álvarez, Guerrero. Teléfono: 017424235343, con Registro Federal de Contribuyentes número MAA850101LM4.

II.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria

a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 40., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 91 fracción XLIV, 181, 185 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en lo previsto por los Artículos 6 fracción III, Artículos 26 y 46 primer párrafo, Artículo 61 fracción II, Artículo 63 fracciones VII y XVI, Artículos 65 fracciones I, II, III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de los proyectos propuestos en la modalidad de Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo Comunitario, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad a la tabla y a los anexos técnicos de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con

lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las 18 acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$10,343,301.00 (Diez millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$6,084,295.00 (Seis millones ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HÁBITAT/12/A/S/001/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$4,259,006.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), recursos autorizados mediante Acta de Cabildo Municipal de fecha 11 de abril de 2016.

"LAS PARTES" se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros correspondientes mediante (transferencia electrónica), en la cuenta productiva específica que se apertura para tales efectos correspondiente a No. de Cuenta: 0106739954, con clave Interbancaria: 012261001067399548 aplicable al banco: BBVA Bancomer, correspondiente a la ministración del recurso federal y a la cuenta 0106740197 con clave interbancaria: 012261001067401973, correspondiente a la ministración de recursos municipales, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV inciso b) del Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Gustavo Alfonso Alarcón Bello, Coordinador de la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los a portantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.

- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año de dos mil dieciséis.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 6 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Guerrero, **José Manuel Armenta Tello**.- Rúbrica.- El Coordinador de la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, **Gustavo Alfonso Alarcón Bello**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Atoyac de Álvarez, **Dámaso Pérez Organes**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Maily Enid Ponce Manrique**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ayutla de los Libres, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ MANUEL ARMENTA TELLO; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES REPRESENTADO POR LA LAE. HORTENCIA ALDACO QUINTANA, PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. EVERT ALFREDO CASTRO NAVA, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de

políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal, podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar los proyectos que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en acciones de Mejoramiento del Entorno y Desarrollo Comunitario.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales, en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2947 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las

delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

1.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre del año 2015, el Ing. José Manuel Armenta Tello, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Guerrero.

1.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, Manzana 5, Lote 1, Col. Universal, C.P. 39080, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los municipios del Estado de Guerrero están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.3 Que la LAE. Hortencia Aldaco Quintana, Presidenta Municipal de Ayutla de los Libres, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 fracción III, Artículos 26 y 46 primer párrafo, Artículo 61 fracción II, Artículo 63 fracciones VII y XVI, Artículos 65 fracciones I, II, III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar en su firma del Lic. Evert Alfredo Castro Nava, Tesorero Municipal, señalando como domicilio el ubicado en Palacio Municipal calle Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 39200, Ayutla de los Libres, Guerrero. Teléfonos: (01 745) 4 55 00 97. con Registro Federal de Contribuyentes número MAL8101016Y0.

II.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, plasmada en Acta de Cabildo Municipal s/n.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 91 fracción XLIV, 181, 185 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en lo previsto por los Artículos 6 fracción III, Artículos 26 y 46 primer párrafo, Artículo 61 fracción II, Artículo 63 fracciones VII y XVI, Artículos 65 fracciones I, II, III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de los proyectos propuestos en las modalidades de Mejoramiento del Entorno y Desarrollo Comunitario, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad a la tabla y a los anexos técnicos de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayutla de los Libres, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento,

así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las 24 acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$8,584,854.00 (Ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$5,050,504.00 (Cinco millones cincuenta mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HÁBITAT/12/A/S/001/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$3,534,350.00 (Tres millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), recursos autorizados mediante Acta de Cabildos Municipal de Fecha 7 de abril de 2016.

"LAS PARTES" se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros correspondientes mediante (transferencia electrónica), las cuales estarán sujetas al calendario de Gasto Anual que aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el caso de los subsidios federales, las cuentas productivas específicas que se abrieron para tales efectos correspondiente a la Cuenta No.: 8539591, con clabe Interbancaria: 002275701085395914, para la ministración de los recursos federales, la Cuenta No.: 8207939, con clabe Interbancaria: 002275701082079398, para la ministración de los recursos municipales ambas aplicables al banco: BANAMEX, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV inciso b) del Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su

inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Gustavo Alfonso Alarcón Bello, Coordinador de la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que

se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 6 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Guerrero, **José Manuel Armenta Tello**.- Rúbrica.- El Coordinador de la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, **Gustavo Alfonso Alarcón Bello**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Ayutla de los Libres, **Hortencia Aldaco Quintana**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Evert Alfredo Castro Nava**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Coyuca de Benítez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ MANUEL ARMENTA TELLO; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE BENÍTEZ REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER ESCOBAR PARRA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL C.P. RAÚL LOZANO BALANZAR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.

- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal, podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar los proyectos que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en acciones de Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo Comunitario.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales, en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el

desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2947 de fecha 3 de Mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre del año 2015, el Ing. José Manuel Armenta Tello, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Guerrero.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, Lotes 1, Mza. V, Col. Universal, C.P. 39080, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los municipios del Estado de Guerrero están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.3 Que el Lic. Javier Escobar Parra, Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 fracción III, Artículos 26 y 46 primer párrafo, Artículo 61 fracción II, Artículo 63 fracciones VII y XVI, Artículos 65 fracciones I, II, III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar en su firma del C.P. Raúl Lozano Balanzar, Secretario de Administración y Finanzas Municipal, señalando como domicilio el ubicado en Palacio Municipal Constitución 1, Col. Centro, C.P. 40980, Coyuca de Benítez, Guerrero. Teléfonos: 7814521103, con Registro Federal de Contribuyentes número MCB760504816.

II.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley

General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 91 fracción XLIV, 181, 185 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en lo previsto por los Artículos 6 fracción III, Artículos 26 y 46 primer párrafo, Artículo 61 fracción II, Artículo 63 fracciones VII y XVI, Artículo 65 fracciones I, II, III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de los proyectos propuestos en la modalidad de Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo Comunitario, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad a la tabla y a los anexos técnicos de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las 24 acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$11,857,959.00 (Once millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$6,975,270.00 (Seis millones novecientos setenta y cinco mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HÁBITAT/12/A/S/001/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$4,882,689.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), provenientes del ramo 33, recursos autorizados mediante Acta de Cabildo de fecha 11 de abril de 2016.

"LAS PARTES" se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros correspondientes mediante (transferencia electrónica), en la cuenta productiva específica que se apertura para tales efectos correspondiente a No. de Cuenta: 0437547075, con clave Interbancaria: 072261004375470756 aplicable al banco: Grupo Financiero Banorte, correspondiente al subsidio de recursos federales y la cuenta número: 0437547084 con clave interbancaria: 072261004375470840 correspondiente al subsidio de recursos municipales, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV inciso b) del Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Gustavo Alfonso Alarcón Bello, Coordinador de la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 6 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Guerrero, **José Manuel Armenta Tello**.- Rúbrica.- El Coordinador de la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, **Gustavo Alfonso Alarcón Bello**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, **Javier Escobar Parra**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas Municipal, **Raúl Lozano Balanzar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3863 M.N. (veinte pesos con tres mil ochocientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.6035 y 5.8846 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco J.P. Morgan S.A.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2016.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
nov-2016		
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00900
Argentina	Peso	0.06300
Australia	Dólar	0.73910
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.49750
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14430
Brasil	Real	0.29510
Canadá	Dólar	0.74390
Chile	Peso	0.00148
China	Yuan Continental	0.14499
China	Yuan Extracontinental	0.14460
Colombia	Peso (2)	0.32534
Corea del Sur	Won (2)	0.85546
Costa Rica	Colón	0.00182
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.14230
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05600
El Salvador	Colón	0.11460
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01560
Fidji	Dólar	0.48070
Filipinas	Peso	0.02005
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.24830
Guatemala	Quetzal	0.13310
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04280

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
nov-2016		
Hong Kong	Dólar	0.12893
Hungría	Forinto	0.00339
India	Rupia	0.01459
Indonesia	Rupia (2)	0.07357
Irak	Dinar	0.00085
Israel	Shekel	0.26051
Jamaica	Dólar	0.00770
Japón	Yen	0.00878
Kenia	Chelín	0.00980
Kuwait	Dinar	3.27560
Malasia	Ringgit	0.22390
Marruecos	Dirham	0.09910
Nicaragua	Córdoba	0.03420
Nigeria	Naira	0.00317
Noruega	Corona	0.11740
Nueva Zelanda	Dólar	0.70910
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.17110
Perú	Nuevo Sol	0.29295
Polonia	Zloty	0.23790
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03915
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.07088
Rep. Dominicana	Peso	0.02150
Rumania	Leu	0.23510
Singapur	Dólar	0.69750
Suecia	Corona	0.10837
Suiza	Franco	0.98190
Tailandia	Baht	0.02800
Taiwán	Nuevo Dólar	0.03133
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14970
Turquía	Lira	0.29104
Ucrania	Hryvnia	0.03910
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.06080
Uruguay	Peso	0.03450
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.10010
Vietnam	Dong (2)	0.04410

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guerrero, como insumo para la generación de los escenarios de DISTRITACIÓN Local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG414/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL POR LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE GUERRERO, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN LOCAL

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto No. 413 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.** El 11 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, el Decreto No. 413 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se crea el municipio de Marquelia en esa entidad federativa.
2. **Publicación del Decreto No. 370 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.** El 21 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, el Decreto No. 370, emitido por el Congreso de Estado de Guerrero, mediante el cual reforma el artículo Tercero del Decreto citado en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual se crea el municipio en el estado de Guerrero.
3. **Aprobación de la integración del municipio de Marquelia a la Cartografía Electoral.** El 14 de septiembre de 2011, mediante Acuerdo CG269/2011, el otrora Instituto Federal de Electores aprobó la integración a la Cartografía Electoral el municipio de Marquelia, Guerrero.
4. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
5. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
6. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

En el Punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que precede, el órgano máximo de dirección de este Instituto determinó que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los Distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero, San Luis Potosí y el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este Consejo General dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

8. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
9. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
10. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
11. **Entrega de las propuestas de modificación de límites municipales del estado de Guerrero a las representaciones partidistas.** El día 18 de febrero de 2016, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0460/2016 al INE/DERFE/DSCV/0468/2016, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la entrega de las fichas técnicas ejecutivas con el Dictamen técnico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre las que se encuentra la correspondiente al estado de Guerrero.
12. **Observaciones de los partidos políticos a los casos de afectación a la cartografía electoral del estado de Guerrero.** El día 04 de marzo de 2016, concluyó el término de 15 días naturales para que las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente respecto de los casos de afectación de límites municipales en el estado de Guerrero.
13. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.
14. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de mayo de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Guerrero, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar la Cartografía Electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guerrero, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

De igual forma, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 45, primer párrafo, señala que el Congreso del Estado se compondrá por veintiocho Diputados de mayoría relativa y dieciocho Diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

De igual forma, dicho precepto legal mandata que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por otro lado, el artículo 9 de la referida Ley establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su

división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 147 de la Ley de la materia, establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, es menester que se atienda lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, en cuya sentencia determinó que las modificaciones a la cartografía electoral son una atribución concreta y directa del Consejo General de este Instituto, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Cabe mencionar que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

Asimismo, en el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Ahora bien, con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 35/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistritación al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece como atribución del Congreso del Estado aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos referentes a la entidad.

A su vez, la fracción XV del precepto legal antes señalado, establece que es atribución del Congreso del Estado erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los problemas de límites entre municipios se resolverán por los Ayuntamientos respectivos, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto y los problemas de límites entre comisarías de un mismo municipio, los resolverá el Ayuntamiento que corresponda. En ambos casos las resoluciones serán sancionadas por el Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 12 del referido ordenamiento jurídico, señala que el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y Dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración máxima de un año; una vez alcanzado ese plazo, de no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.

En ese orden de ideas, el numeral 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral establece que para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

El numeral 17 de los referidos Lineamientos, mandata que para determinar la procedencia técnica de la afectación, se considerará lo siguiente:

- a) Se deberá establecer la definición de las fronteras municipales mediante un polígono cerrado;
- b) Los polígonos deberán tener puntos de origen y fin claramente establecidos;
- c) Las localidades que se enumeren en el nuevo municipio deberán quedar comprendidas dentro del polígono indicado;

- d) Las localidades que se enumeren en la conformación del nuevo polígono deberán existir físicamente;
- e) Deberá ser posible ubicar con certeza las referencias cartográficas del terreno, evitando en lo posible el señalamiento de antiguas mojoneras, límites de haciendas o terrenos ejidales, caminos obsoletos, veredas temporales, barrancas erosionadas, entre otras similares, y
- f) El decreto deberá contar con un descriptivo de la poligonal que permita delimitar la nueva conformación del municipio o de la localidad que se reasigna de un municipio a otro.

De igual forma, el numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, contempla que para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad que conforme a las legislaciones de los Estados cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

En razón de los preceptos normativos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales, así como para la aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Guerrero, como insumo para la generación de los escenarios de la Distritación Local.

TERCERO. Motivos para aprobar la cartografía electoral por la modificación de límites municipales de la entidad federativa de Guerrero.

Con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado que sirva como insumo para llevar a cabo los trabajos de distritación local en el estado de Guerrero, mediante el presente Acuerdo se propone la modificación de límites entre los siguientes municipios:

1. Marquelia–San Luis Acatlán.

En términos de lo establecido en los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por autoridad competente, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

Ahora bien, de la legislación positiva vigente del estado de Guerrero, se desprende que es facultad de la H. Legislatura del Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del mismo; que dicha Legislatura tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, la Legislatura del estado de Guerrero publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto No. 370 por el cual se realiza la modificación a los límites territoriales de los municipios de Marquelia y San Luis Acatlán de esa entidad.

Resulta oportuno precisar que el caso de modificación que se pretende aprobar mediante el presente Acuerdo y que está debidamente identificado en el **Anexo 1**, el Decreto sobre el cual se sustenta la misma aporta los elementos técnicos suficientes para representar los trazos poligonales en la Cartografía Electoral de este Instituto.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0460/2016 al INE/DERFE/DSCV/0468/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, realizó la entrega de las propuestas de modificación que ahora nos ocupan a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que atendiendo a la normatividad aplicable, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.

El día 04 de marzo de 2016, concluyó el término de quince días naturales para que las representaciones partidistas antes mencionadas realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente, sin que se recibiera manifestación de ninguna de ellas.

Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales descritos en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa la propuesta fue emitido por autoridad competente para ello.

Lo anterior, con objeto de que dicha modificación aparezca en la cartografía electoral de este Instituto y se cuente con productos electorales actualizados que servirán de insumo en los trabajos de distritación, aunado a que se garantizará que los ciudadanos aparezcan en las Listas Nominales correspondientes a su domicilio y con ello puedan ejercer su derecho al sufragio por las autoridades que efectivamente los representen.

Cabe mencionar que este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG48/2014, determinó que derivado de la nueva facultad de este Instituto en materia de cartografía electoral local, no estaba en condiciones para realizar cambios en la demarcación geográfica actual de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, ello atendiendo a los plazos que contempla la referida reforma constitucional en materia electoral.

Por lo que, tomando en consideración que el estado de Guerrero se encontraba entonces dentro de las entidades de referencia, se determinó que la cartografía electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, debía ser la utilizada en el Proceso Electoral inmediato anterior, siendo que una vez concluido dicho proceso se procedería a realizar trabajos para la nueva definición de los límites distritales de esa entidad federativa.

En virtud de lo anterior y al haber concluido el referido Proceso Electoral Local, es que se considera oportuno este momento para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral de esa entidad y con ello contar con el insumo para llevar a cabo los referidos trabajos de distritación.

CUARTO. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guerrero, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Por lo que, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

En ese orden de ideas, para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón a la generación de estadísticas censales de las entidades próximas a distritar, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local del estado de Guerrero, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral deriva de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

La conformación del referido Marco Geográfico Electoral incorpora la modificación de límites municipales entre los municipios de Marquelia y San Luis Acatlán, derivado de la emisión del Decreto No. 370 aprobado por el Congreso del estado de Guerrero, el cual se constituye como instrumento jurídicamente válido que aporta los elementos técnicos para realizar la actualización a la cartografía electoral por parte de este Instituto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Guerrero, con la finalidad de que se cuente con uno de los insumos para la definición de los escenarios de distritación local, que aprobará este órgano máximo de dirección.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral de la entidad federativa de Guerrero, en términos del Considerando Tercero y de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Guerrero, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local, de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGor201605-25/CGor201605-25_ap_11_2_a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGor201605-25/CGor201605-25_ap_11_2_a2.7z

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG415/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL POR LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN LOCAL

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto No. 1622 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.** El día 1 de febrero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos, el Decreto No. 1622 emitido por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se establece la delimitación municipal entre Cuautla, Ayala, Atlatlahucán, Yecapixtla y Yautepec en esa entidad.
2. **Publicación del Decreto No. 2118 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.** El día 15 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos, el Decreto No. 2118 emitido por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se establece la delimitación municipal entre Zacatepec y Jojutla en esa entidad.
3. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
5. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este Consejo General dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
7. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistritación federal y local.
8. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

9. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
10. **Entrega de las propuestas de modificación de límites municipales del estado de Morelos a las representaciones partidistas.** El 18 de febrero de 2016, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0460/2016 al INE/DERFE/DSCV/0468/2016, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la entrega de las fichas técnicas ejecutivas con el Dictamen técnico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre las que se encuentra la correspondiente al estado de Morelos.
11. **Observaciones de los partidos políticos a los casos de afectación a la cartografía electoral del estado de Morelos.** El día 04 de marzo de 2016, concluyó el término de 15 días naturales para que las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente respecto de los casos de afectación de límites municipales en el estado de Morelos.
12. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.
13. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de mayo de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación local.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar la Cartografía Electoral por la modificación de límites municipales, así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda la autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se de optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

De igual forma, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

De igual forma, dicho precepto legal mandata que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por otro lado, el artículo 9 de la referida Ley establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 147 de la Ley de la materia, establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, es menester que se atienda lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, en cuya sentencia determinó que las modificaciones a la cartografía electoral son una atribución concreta y directa del Consejo General de este Instituto, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Cabe mencionar que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

Asimismo, en el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Ahora bien, con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 35/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistritación al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del Congreso expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

A su vez, las fracciones XI y XII del numeral citado en el párrafo precedente, establecen que es facultad del Congreso del Estado determinar la creación y extinción de municipios.

Por su parte, al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

De igual forma, el artículo 1° de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos, establece que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa el municipio libre.

El artículo 36 de la ley citada en el párrafo anterior, dispone que el municipio de Cuautla, que colinda con los municipios de Ayala, Yautepec, Atlatlahucán y Yecapixtla, posee con relación a cada uno de ellos los linderos que determinan sus límites territoriales contenidos en la propia ley.

De igual forma, el artículo 37 de la ley referida, determina los límites territoriales entre los municipios de Jojutla y Zacatepec, conforme a la línea geodésica definida a través de los puntos geográficos y coordenadas establecidas en la propia ley.

En ese orden de ideas, el numeral 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral establece que para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

El numeral 17 de los referidos Lineamientos, mandata que para determinar la procedencia técnica de la afectación, se considerará lo siguiente:

- a) Se deberá establecer la definición de las fronteras municipales mediante un polígono cerrado;
- b) Los polígonos deberán tener puntos de origen y fin claramente establecidos;
- c) Las localidades que se enumeren en el nuevo municipio deberán quedar comprendidas dentro del polígono indicado;
- d) Las localidades que se enumeren en la conformación del nuevo polígono deberán existir físicamente;
- e) Deberá ser posible ubicar con certeza las referencias cartográficas del terreno, evitando en lo posible el señalamiento de antiguas mojoneras, límites de haciendas o terrenos ejidales, caminos obsoletos, veredas temporales, barrancas erosionadas, entre otras similares, y
- f) El decreto deberá contar con un descriptivo de la poligonal que permita delimitar la nueva conformación del municipio o de la localidad que se reasigna de un municipio a otro.

De igual forma, el numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, contempla que para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad que conforme a las legislaciones de los Estados cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

En razón de los preceptos normativos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales, así como para la aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de la Distritación Local.

TERCERO. Motivos para aprobar la cartografía electoral por la modificación de límites municipales de la entidad federativa de Morelos.

Con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado que sirva como insumo para llevar a cabo los trabajos de distritación local en el estado de Morelos, mediante el presente Acuerdo se propone la modificación de límites entre los siguientes municipios:

1. Cuautla, Ayala, Atlatlahucán, Yecapixtla y Yauatepec.
2. Zacatepec y Jojutla.

En términos de lo establecido en los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por autoridad competente, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

Ahora bien, de la legislación positiva vigente del estado de Morelos, se desprende que es facultad de la H. Legislatura del Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del mismo; que dicha Legislatura tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, la Legislatura del estado de Morelos publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, los Decretos No. 1622 y 2118 por los cuales se realizan las modificaciones a los límites territoriales de los municipios de Cuautla, Ayala, Atlatlahucán, Yecapixtla y Yauatepec y; Zacatepec y Jojutla, respectivamente, de esa entidad federativa.

Resulta oportuno precisar que el caso de modificación que se pretende aprobar mediante el presente Acuerdo y que está debidamente identificado en el **Anexo 1**, el Decreto sobre el cual se sustenta la misma aporta los elementos técnicos suficientes para representar los trazos poligonales en la Cartografía Electoral de este Instituto.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0460/2016 al INE/DERFE/DSCV/0468/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, realizó la entrega de las propuestas de modificación que ahora nos ocupan a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que atendiendo a la normatividad aplicable, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.

El día 04 de marzo de 2016, concluyó el término de quince días naturales para que las representaciones partidistas antes mencionadas realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente, sin que se recibiera manifestación de ninguna de ellas.

Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales descritos en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa la propuesta fue emitido por autoridad competente para ello.

Lo anterior, con objeto de que dicha modificación aparezca en la cartografía electoral de este Instituto y se cuente con productos electorales actualizados que servirán de insumo en los trabajos de distritación local, aunado a que se garantizará que los ciudadanos aparezcan en las Listas Nominales correspondientes a su domicilio y con ello puedan ejercer su derecho al sufragio por las autoridades que efectivamente los representen.

Cabe mencionar que este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG48/2014, determinó que derivado de la nueva facultad de este Instituto en materia de cartografía electoral local, no estaba en condiciones para realizar cambios en la demarcación geográfica actual de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, ello atendiendo a los plazos que contempla la referida reforma constitucional en materia electoral.

Por lo que, tomando en consideración que el estado de Morelos se encontraba entonces dentro de las entidades de referencia, se determinó que la cartografía electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, debía ser la utilizada en el Proceso Electoral inmediato anterior, siendo que una vez concluido dicho proceso se procedería a realizar trabajos para la nueva definición de los límites distritales de esa entidad federativa.

En virtud de lo anterior y al haber concluido el referido Proceso Electoral Local, es que se considera oportuno este momento para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral de esa entidad y con ello contar con el insumo para llevar a cabo los referidos trabajos de distritación.

CUARTO. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Por lo que, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

En ese orden de ideas, para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón a la generación de estadísticas censales de las entidades próximas a distritar, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local del estado de Morelos, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral deriva de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

La conformación del referido Marco Geográfico Electoral incorpora la modificación de límites municipales entre los municipios de Cuautla, Ayala, Atlatlahucán, Yecapixtla y Yautepec y; Zacatepec y Jojutla, derivado de la emisión de los Decretos No. 1622 y 2118 aprobados por el Congreso del estado de Morelos, los cuales se constituyen como un instrumento jurídicamente válido que aporta los elementos técnicos para realizar la actualización a la cartografía electoral por parte de este Instituto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Morelos, con la finalidad de que se cuente con uno de los insumos para la definición de los escenarios de distritación local, que aprobará este órgano máximo de dirección.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral de la entidad federativa de Morelos, en términos del Considerando Tercero y de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local, en términos del Considerando Cuarto y de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGor201605-25/CGor201605-25_ap_11_3-x1.7z

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGor201605-25/CGor201605-25_ap_11_3-x2.7z

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifican los Lineamientos Generales aprobados mediante Acuerdo INE/CG133/2014 para aplicarlos al periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales del proceso electoral señalado; se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de dichas transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias y se aprueba la institución de educación superior que llevará a cabo dicho monitoreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG118/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG133/2014 PARA APLICARLOS AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL SEÑALADO; SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS; SE APRUEBA LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE DICHAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS Y SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE LLEVARÁ A CABO DICHO MONITOREO

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG133/2014 por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG233/2014 por el que se aprueban el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.
- III. En Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG270/2014 por el que se aprueba la propuesta de Institución pública de educación superior que realizará el monitoreo del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. En Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG278/2014 por el que se aprueban los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución pública de educación superior para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México (en adelante Decreto), el cual, entre otros aspectos, establece:

Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

[...]

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los Partidos Políticos no podrán participar en el Proceso Electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

[...]

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

[Énfasis añadido]

- VI. En Sesión Extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan y calendario integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la asamblea constituyente de la Ciudad de México, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG53/2016.
- VII. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el dieciséis de febrero del año en curso se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las metas de ahorro por unidad responsable, correspondiente al ejercicio de presupuesto 2016 y el Lineamiento para medir el impacto presupuestario de los Proyectos de Acuerdo que se presenten al Consejo General, Junta General Ejecutiva, o comisiones", identificado como INE/JGE56/2016.
- VIII. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se notificó a este Instituto la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-RAP-71/2016, en la que se establece:

"DÉCIMO NOVENO. Monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en programas de radio y televisión que difundan noticias.

El Partido Político apelante refiere que la autoridad responsable en el Acuerdo impugnado es omisa en considerar la realización de monitoreos en radio y televisión que difundan noticias, ya que expresamente ello se regula en el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es inoperante lo alegado por el partido apelante porque el hecho de que en el Acuerdo impugnado no se haga referencia de manera expresa al monitoreo de las transmisiones en el periodo electoral para la elección de la Asamblea Constituyente, ello no quiere decir que la autoridad responsable no tenga que acatar lo establecido en el referido artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque se trata de una disposición vigente, de orden público y de observancia obligatoria.

Atento a lo cual, es claro que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá que llevar a cabo los correspondientes monitoreos de las transmisiones de radio y televisión, y hacerlos públicos de manera oportuna."

- IX. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/932/2016, se consultó a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre la viabilidad de realizar el monitoreo y análisis de contenido de los espacios noticiosos que cubrirán la elección para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- X. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio FCPyS/DIR/0277/16 el Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México dio respuesta manifestando que en la facultad existe interés en llevar a cabo el monitoreo y análisis de contenido de los espacios noticiosos que cubrirán la elección para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

El Instituto Nacional Electoral como autoridad

- 1. El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General) establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 1, numeral 2, y 5, numeral 1 de la Ley General establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su competencia.
- 3. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos independientes de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 4. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
- 5. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 6. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión

destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

7. De acuerdo con los artículos 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, numeral 1, inciso g) y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el veinte de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.

Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente

8. Conforme al artículo séptimo, Apartado A, fracción VIII, del Decreto, el Proceso Electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto), que deberán regular el proceso en atención a su finalidad, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Asimismo, la fracción IV del referido apartado establece que serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, en lo conducente, la Ley General.
9. Asimismo, como se señaló, el Constituyente federal determinó que la referida elección se ajustará a las reglas generales que para tal efecto aprobará el Consejo General del Instituto.
10. La elección para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es un Proceso Electoral único, en virtud de que se trata de un proceso que no está establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; además de que en él se prevé la integración del poder constituyente de una entidad federativa, cuya organización se mandató a este Instituto Nacional Electoral a través del Decreto de reforma constitucional citado en el Antecedente V del presente Acuerdo.
11. El Instituto Nacional Electoral considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que el Proceso Electoral para elegir la Asamblea Constituyente se desarrolle en un contexto de equidad, y contribuirá también al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de los ciudadanos.
12. Es indudable que los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental para informar a la población sobre las propuestas programáticas y actividades de los partidos y candidatos independientes. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.
13. Por lo anterior, este Consejo General debe establecer un criterio general consistente en ratificar el Acuerdo INE/CG133/2014 para aplicarlo al periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. Aunado a lo anterior, este Instituto considera que de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior se identifican ocho temas relevantes que deben recomendarse a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes durante el Proceso Electoral para elegir la Asamblea Constituyente:
 - 1) Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - 2) La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;

- 3) Las opiniones y las notas;
 - 4) El derecho de réplica;
 - 5) La vida privada de los candidatos;
 - 6) Promoción de los programas de opinión entre los Partidos Políticos;
 - 7) Perspectiva de género;
 - 8) Candidaturas independientes.
15. Este Consejo General, tomando en consideración las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Decreto en materia de reforma política de la Ciudad de México, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para aplicarlas a la elección para integrar la Asamblea Constituyente y con ello velar por los principios rectores de la materia electoral, así como por las prerrogativas de las que gozan los Partidos Políticos y candidatos independientes, considera que la difusión de las campañas en los programas de radio y televisión que difunden noticias que integran el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, deberá someterse a un monitoreo similar al establecido para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
 16. Los resultados del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, se harán públicos por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en la página de Internet del propio Instituto.
 17. La información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información campañas electorales de los candidatos a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
 18. El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a los ciudadanos información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.
 19. Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Consejo General aprobó un catálogo de programas que difunden noticias en la República Mexicana basándose en el impacto y rating de éstos, el cual sirvió como base para la implementación del monitoreo. El mencionado catálogo se encontraba conformado por los noticiarios con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, lo que dotaba al monitoreo de efectividad para reflejar los principios de equidad y certeza.
 20. Con base en lo anterior, el catálogo de noticiarios que se aprobará para la elección Asamblea Constituyente de la Ciudad de México está conformado por los mismos espacios noticiosos que se monitorearon en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondientes al entonces Distrito Federal, y que se actualizó en los casos donde se identificó que un noticiario ya no se transmitía, sustituyéndolo por otro noticiario, considerando el orden de prelación siguiente: misma emisora, mismo horario, mismo medio.
 21. Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Instituto aprobó una metodología para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales en los programas de radio y televisión que difundan noticias; que este Consejo General estima adecuada para aplicarse al monitoreo de espacios noticiosos que cubrirán el periodo de campaña de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

22. La etapa de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México guarda plena similitud y congruencia con los Procesos Electorales organizados normalmente por este Instituto, salvo por el hecho de que en éste no participarán candidatos por el principio de mayoría relativa, sino únicamente por el de representación proporcional. Por tanto, esta Autoridad considera adecuado realizar el monitoreo conforme a los Lineamientos, metodología y catálogo establecidos para el monitoreo de campañas del Proceso Electoral Federal previo.
23. Es importante señalar que el Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México inició el cinco de febrero de dos mil dieciséis, conforme a lo aprobado en el Plan y Calendario señalado en el Antecedente VI del presente Acuerdo, y su etapa de campaña iniciará el dieciocho de abril de dos mil dieciséis. Asimismo, el Decreto Constitucional impone a este Instituto la obligación de ajustar las reglas generales del Proceso Electoral en virtud de lo inédito y las características *sui generis* de dicha elección.

Institución pública de educación superior que realizará el monitoreo de noticias.

24. Es importante resaltar que, por la premura del inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, resulta imposible emitir una convocatoria para invitar a participar a Instituciones Públicas de Educación superior en el proyecto de monitoreo de las transmisiones señaladas, evaluar las respuestas de éstas y solicitar la opinión del Comité de Radio y Televisión con respecto a la propuesta de la Institución que realizaría el monitoreo citado.
25. En ese sentido, por la celeridad que requiere la instrumentación del monitoreo de espacios noticiosos y con base en la experiencia de los últimos tres Procesos Electorales Federales, resultó conveniente consultar a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México a fin de que manifestara su consentimiento para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
26. Las razones por las que se considera que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México es la institución pública de educación superior idónea para concretar dicho proyecto son:
 - a. Cuenta con la experiencia necesaria para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias y para aplicar correctamente la metodología aprobada, lo cual se respalda con su participación en los monitoreos de noticieros ordenados por este Instituto para los Procesos Electorales Federales 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015;
 - b. Cuenta con la infraestructura necesaria para el análisis, registro y sistematización de la información;
 - c. Cuenta con un equipo de profesionales responsable de la coordinación del proyecto, que tiene la experiencia para cumplir de manera cabal con lo requerido por el Instituto;
 - d. Conoce el uso del sistema desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto para registrar y analizar los archivos de audio y video de las grabaciones de los noticieros de radio y televisión para realizar la aplicación de la metodología mediante el software provisto por el Instituto Nacional Electoral, que verifique que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con la metodología;
 - e. Garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuenta con expertos para la valoración de contenidos; y
 - f. Podrá atender en tiempo y forma los requerimientos que el INE necesita para el cumplimiento del monitoreo.

27. Adicionalmente, resulta preciso tomar en consideración lo establecido en el considerando 37 del Acuerdo INE/CG53/2016 señalado en el Antecedente VI, que a la letra establece lo siguiente:

“Toda vez que el Decreto no realizó precisión respecto de la instancia que deberá solventar los costos del desarrollo de la elección, se estima pertinente que, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias pertinentes y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recursos adicionales a los que le fueron otorgados, ya que en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio, al no haber sido aprobada aun la reforma que le da origen, no se encuentra contemplado el gasto relacionado con el Proceso Electoral de referencia.

En atención a que la elección del Constituyente está programada para realizarse el 5 de junio de 2016, de manera inmediata se tienen previstas las actividades de preparación de la elección, y los tiempos para realizar las adquisiciones de bienes y servicios se encuentran reducidos, se estima pertinente que, en aras de cumplir con las actividades que el Constituyente Permanente mandató al Instituto, se autorice al Secretario Ejecutivo, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, con base en la normativa del Instituto, se puedan excepcionar de requisitos para realizar las contrataciones que correspondan.”

28. Aunado a lo anterior, para garantizar que el monitoreo inicie en los tiempos establecidos, es necesario ratificar los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México por ser aquellos los utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y que se mencionan en el antecedente IV del presente Acuerdo.
29. Este Consejo estima que el uso del sistema de noticiarios desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto permitirá generar los informes correspondientes en tiempo y forma, por lo cual dicha Unidad deberá realizar los ajustes necesarios para que se pueda utilizar en el monitoreo de las campañas de la Asamblea Constituyente.
30. Una vez realizado lo anterior y toda vez que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México ha manifestado su consentimiento, como se desprende del oficio mencionado en el Antecedente X, se debe instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto a iniciar actividades conjuntas con dicha Facultad, a fin de suscribir el convenio respectivo e integrar un programa de trabajo que permita instrumentar el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión, en el periodo que comprenderán las campañas para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
31. De conformidad con los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c), f) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: (i) conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; (ii) representar legalmente al Instituto; (iii) actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; (iv) cumplir los Acuerdos del Consejo General; (v) orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo, y (vi) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.
32. Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento al Presente Acuerdo, se debe instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto a suscribir el convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe ante este Consejo General en donde se desglosen los gastos y destino específico de los recursos previstos para el monitoreo.

33. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el Antecedente VII, adjunto al presente Acuerdo (como **Anexo 3**) se presenta el formato para medir el impacto presupuestario que genera el monitoreo de programas que difundan noticias durante el periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso h) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 49; 51, numeral 1, incisos a), b), c), f) y w); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1, inciso a); 173, numeral 6; 185; 30, numeral 1, incisos e) y h) y 44, numeral 1 incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numerales 1 y 2; 6, numeral 1, inciso g); 7, numeral 3; 32, numeral 2; y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifican los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomendaron a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes, que fueron aplicados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción al Lineamiento IX "Consultas Populares", conforme a lo establecido en el Considerando 10 del presente Acuerdo, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre campañas electorales del proceso para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en los programas que difundan noticias, de conformidad con el Artículo VII Transitorio, fracción IV del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política de la Ciudad de México.

TERCERO. Se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, en los términos que se indican en el Considerando 22 del presente Acuerdo, con la finalidad de realizar el monitoreo sobre las campañas del proceso para elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que acompaña al presente como **Anexo 1**.

CUARTO. En términos del Considerando 24 del presente Acuerdo, se aprueba la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas del proceso para elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en los programas en radio y televisión que difundan noticias, mismo que acompaña al presente como **Anexo 2**.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo establecido en los artículos 21, fracción II; 49, primer y segundo párrafos, y 50 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, así como del considerando 27 del presente Acuerdo, gire sus instrucciones a las áreas respectivas para que se analice la ruta de la contratación de bienes o servicios requeridos para llevar a cabo el monitoreo citado, para que, en su caso, se lleven a cabo las contrataciones mediante procedimientos de excepción a la licitación pública. Para tal efecto, se puede contar con la opinión de los asesores de la Dirección Jurídica y la Contraloría General, de acuerdo con sus facultades.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que realice los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de noticiarios utilizado en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y pueda operar para el monitoreo de espacios noticiosos para las campañas del proceso para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Se ratifican los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en los términos del considerando 28 del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para la firma del convenio de colaboración específico con la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el propósito de establecer las bases de coordinación para realizar el monitoreo de la transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las campañas del proceso para elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, anexando los requerimientos conforme al punto de Acuerdo SÉPTIMO.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las campañas del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral así como en su sitio web, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que publique en la página de internet del Instituto los Lineamientos que se ratifican mediante el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios previstos en el Catálogo referido en el punto de Acuerdo TERCERO.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto originalmente circulados, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap19_x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap19x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap19_x3.pdf

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V y IX, 44, 45, 46, fracción I y segundo, penúltimo y último párrafos, 47, 47 BIS y 47 BIS 1, 48, 49, 51, 57, 58, 60, 61, 63, y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, fracciones III y IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o., 4o., 6o., fracciones II, III y V y 7o., de la Ley Federal del Mar; 3o., fracciones I y II y 9o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 2o., fracción XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 7o., fracciones II y IV de la Ley de Aguas Nacionales, 8, fracción VII, 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 13, 30, 32 BIS, 35, 36, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la Meta Nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. el "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el patrimonio natural", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una herramienta fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático;

Que las reservas de la biosfera se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

Que al Este de la Península de Yucatán se ubica la región del Caribe Mexicano con cinco ecorregiones marinas denominadas Plataforma del Golfo de México Sur, Plataforma del Caribe Mesoamericano, Talud del Caribe Mesoamericano, Cuenca de Yucatán y Cadena Montañosa Caimán, que poseen características ambientales excepcionales, no sólo por la variedad de los elementos naturales que las conforman, sino por los eventos biológicos que ahí se desarrollan y que han permitido la permanencia de especies como los quelonios; así como por los fenómenos oceanográficos que favorecen la disponibilidad de alimento para las especies marinas que ahí habitan como el tiburón ballena (*Rhincodon typus*);

Que el Caribe Mexicano se caracteriza por sus diversos hábitats: en el ambiente terrestre se encuentran selvas tropicales, como la selva mediana subperennifolia, selva mediana subcaducifolia y selvas bajas; en el ambiente costero existen dunas costeras, playas arenosas y lagunas costeras con vegetación como el pastizal inundable, tasistal, tular, petenes y manglares; y en el ambiente marino predominan lechos de pastos marinos y arrecifes de coral; destacando que todos los hábitats presentan especies de relevancia para la conservación como felinos, tortugas marinas, tiburones, rayas y peces asociados a los arrecifes coralinos, entre otros;

Que en la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se registran aproximadamente 1,900 especies de flora y fauna terrestre y marina, entre las que destacan plantas como el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), la palma chit (*Thrinax radiata*); alrededor de 86 especies de coral; más de 500 especies de peces, 140 de ellas asociadas a los arrecifes de coral y por lo menos 27 elasmobranquios entre los que destacan el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) y la mantarraya nariz de vaca (*Rhinoptera bonasus*) al presentarse sitios de importancia para su agregación; más de 100 especies de mamíferos terrestres y marinos como felinos, primates, cetáceos y la destacada presencia del manatí del Caribe (*Trichechus manatus*); también representa un área de importancia para la migración y residencia de

alrededor de 401 especies de aves como el pavo ocelado (*Meleagris ocellata*), el loro yucateco (*Amazona xanholora*) y el carpintero yucateco (*Melanerpes pygmaeus*); aproximadamente 112 especies de anfibios y reptiles, entre los que se encuentran cuatro especies de tortugas marinas como la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), la caguama (*Caretta caretta*), verde del Atlántico (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*); algunas de ellas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

Que en el litoral y aguas de jurisdicción federal en el Caribe Mexicano, la pesca es una actividad económica de carácter prioritario que involucra una o más cadenas productivas de valor social y económico, que también posee componentes culturales y contribuye regionalmente a la seguridad alimentaria. En el Caribe Mexicano participan organizaciones de pescadores y personas físicas que se dedican a la extracción de recursos pesqueros, bajo un esquema de pesca sustentable, por lo que en la reserva de la biosfera se mantendrá la coordinación entre las autoridades correspondientes y los esquemas administrativos que favorezcan el desarrollo de su actividad en un marco de respeto a la conservación de los recursos naturales;

Que los principales productos, derivados de las actividades señaladas en el párrafo precedente, son la langosta y el camarón, la pesquería de éste último se realiza en la zona norte del área natural protegida, donde se encuentran caladeros al noreste de la Isla Contoy. Estos productos han sido aprovechados de forma sustentable en la mencionada zona por décadas; por lo tanto, la continuidad de ambas actividades bajo estándares de pesca sustentable favorecerá la conservación y el desarrollo económico de la región. Lo anterior, en virtud de que la langosta, por ejemplo, genera una derrama económica actual de más de sesenta y cinco millones de pesos; en tanto que, la pesca de camarón, reporta un volumen de captura de 2,500 toneladas anuales, por lo que se considera como una de las actividades más importantes por su infraestructura de inversión, además de que ocupa el segundo lugar en nivel de producción estatal;

Que en Quintana Roo existen zonas de refugio pesquero promovidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecidas mediante cuatro Acuerdos Secretariales que regulan 16 polígonos. El primer Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 para Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo con una superficie de 1,049 hectáreas; por su parte, el 12 de septiembre de 2013 se estableció la zona de refugio pesquero en Banco Chinchorro y Punta Herrero, con una superficie de 1,238 hectáreas, asimismo se estableció una zona de refugio pesquero en Akumal, con una superficie de 988 hectáreas, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2015, y el último Acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2016 estableció la zona de refugio pesquero en Bahía de la Ascensión, con una superficie de 3,211 hectáreas. Estas zonas en conjunto con las áreas naturales protegidas contribuyen a la preservación ambiental y al ordenamiento pesquero en el Caribe Mexicano;

Que la gran diversidad de peces que habitan en las costas del Caribe Mexicano, han convertido a Quintana Roo en uno de los principales destinos del mundo para practicar la pesca deportivo-recreativa, actividad que representa una fuente importante de ingresos para las comunidades costeras, entre ellas la pesca de fondo o *trolling* para la pesca mayor, que se desarrolla en mar abierto en embarcaciones tipo yate, a todo lo largo de la costa norte y centro en las zonas turísticas como son Cancún, Isla Mujeres, Cozumel y los municipios de Tulum y Solidaridad, siendo las especies objetivo el marlín azul, marlín blanco, pez vela, dorado, wahoo, sierra, atún y barracuda, generando la creación de torneos de pesca de mar abierto;

Que la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, por los ecosistemas que contiene, como son los arrecifes coralinos, selvas, manglares, sistemas lagunares, aunado a los eventos naturales como anidación, agregación y distribución de especies de tortugas marinas, tiburón ballena, tiburón toro, manatí del Caribe, mantarrayas, entre otras, contribuyen a que Quintana Roo sea la entidad de mayor vocación turística en el país;

Que el turismo de naturaleza constituye una importante actividad productiva para la economía del Estado de Quintana Roo, pues se constituye por el aprovechamiento de una variada gama de bienes y servicios, como son las actividades de "sol y playa", acuáticas, subacuáticas, avistamiento de flora y fauna, de aventura, senderismo, pesca deportiva, entre otras. En conjunto, los servicios no financieros, principalmente de índole turística, o relacionados con esta, representan un 61% de la producción bruta en la entidad, con más de 155 mil personas ocupadas, que representan el 45% de empleos del estado, por lo que la condición actual y futura del uso y aprovechamiento de los ecosistemas y biodiversidad en la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, requieren garantizar la existencia del capital natural y procurar el bienestar de la comunidad a largo plazo;

Que la fortaleza económica del Estado de Quintana Roo se centra en la prestación de los servicios no financieros, principalmente de índole turística, o relacionados con esta y que históricamente esta vocación turística se promovió sobre todo a partir del desarrollo del primer Centro Integralmente Planeado, Cancún, el cual es la segunda puerta de entrada del turismo internacional a nuestro país, después de la Ciudad de México. Y que en más de 40 años, el desarrollo de esta actividad económica ha sido floreciente, albergando destinos turísticos en casi toda la zona costera e insular y ofreciendo una gama muy variada de productos;

Que la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, y particularmente el Puerto de Cozumel, en el año 2015 fue el primer lugar a nivel mundial en transportación turística marítima con 3.8 millones de pasajeros que arribaron en 1,240 grandes embarcaciones, lo que significa más de la mitad de todos los arribos a México con un consecuente tráfico marítimo intenso que influye en los arrecifes coralinos, altamente sensibles a las variaciones de los factores físicos, químicos y biológicos, así como en la calidad de las aguas transparentes oligotróficas, típicas de la región;

Que el turismo es el eje transversal para el desarrollo económico y social del Estado de Quintana Roo, turismo que se realiza en apego al aprovechamiento sustentable de la riqueza natural del Caribe Mexicano, por ello se privilegiará la implementación y desarrollo de las actividades turísticas recreativas (acuáticas y terrestres), en este sentido, el presente Decreto reconoce la existencia de los distintos usos actuales que se realizan, lo cual se atenderá a través del otorgamiento de las autorizaciones correspondientes. En este sentido, la coordinación con la Secretaría de Turismo permitirá la definición de estrategias integrales en el desarrollo turístico presente y futuro;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió en destino para su protección diversas fracciones de zona federal marítimo terrestre en las Playas Tortugueras Tulum y Xcacel-Xcacelito, Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, mediante Acuerdos de Destino publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de noviembre del año 2007 y 13 de diciembre de 2011, respectivamente, las cuales se ubican dentro de los límites del área natural protegida que se pretende declarar; lo que permitirá implementar acciones de saneamiento ambiental y mantener los servicios ambientales de paisaje y esparcimiento, con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable y mantenerlas como playas de uso público;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "la Secretaría" a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en adelante "la Comisión" de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó el estudio del que se concluye que la región conocida como Caribe Mexicano reúne los requisitos necesarios para declararla como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, el cual se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2016;

Que en el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, se propuso una superficie total de 5,662,859.1 hectáreas; con una superficie marina de 5,546,075.3 hectáreas y una superficie terrestre de 116,783.8 hectáreas. Sin embargo, durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, la Comisión recibió y recopiló información técnica de la cual se concluyó que era necesario modificar la poligonal para quedar con una superficie total de 5,754,055.3 hectáreas para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos y la conectividad entre hábitat, aplicando esquemas estrictos de protección, y

Que la Secretaría ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de proteger la mencionada superficie bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano, localizada en los municipios de Isla Mujeres, Benito Juárez, Tulum y frente a las costas de Puerto Morelos, Solidaridad, Cozumel, Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 5,754,055-36-31.60 hectáreas (cinco millones setecientas cincuenta y cuatro mil cero cincuenta y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y una punto sesenta centiáreas), de las cuales 5,725,465-86-57.50 hectáreas (cinco millones setecientas veinticinco mil cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete punto cincuenta centiáreas) corresponden a la porción marina y 28,589-49-74.10 hectáreas (veintiocho mil quinientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, setenta y cuatro punto diez centiáreas) corresponden a la porción terrestre.

El área natural protegida presenta seis zonas núcleo con una superficie total de 1,932,648-48-79.18 hectáreas (un millón novecientas treinta y dos mil seiscientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y nueve punto dieciocho centiáreas), mientras que la zona de amortiguamiento queda comprendida por 3,821,406-87-52.42 hectáreas (tres millones ochocientas veintiún mil cuatrocientas seis hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y dos punto cuarenta y dos centiáreas).

Se señalan las especificaciones en profundidad para las zonas núcleo:

ID	Zonas núcleo desde los 0 msnm hasta el piso oceánico	Superficie (hectáreas)	ID	Zonas núcleo desde los 100 m de profundidad hasta el piso oceánico	Superficie (hectáreas)
1	Humedales de Boca Iglesias	3,407.79	4	Banco Chinchorro Profundo	484,416.33
2	Laguna Chacmochuch	6,354.68	5	Colinas Submarinas de Colmer	1,005,010.33
3	Zona Marina Xcacel-Xcacelito	326.58	6	Cordillera Submarina Caimán	433,132.78
	Subtotal	10,089.05		Subtotal	1,922,559.44

A continuación se presenta la descripción de los polígonos que conforman el proyecto, mismos que se encuentran definidos en el sistema de coordenadas UTM, zona 16 Norte, con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y datos provenientes de la "ERMEXNG-conanp_emb-2016"© Astrium Services 2016 producida por el SIAP bajo licencia de "SPOT IMAGE".

POLÍGONO GENERAL

(Superficie 5,754,055-36-31.60 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	446,771.471860	2,426,002.489990
1-2	ESTE FRANCO	110,401.48	2	557,172.948552	2,426,002.489990
2-3	ESTE FRANCO	0.54	3	557,173.488365	2,426,002.489990
3-4	ESTE FRANCO	7,652.29	4	564,825.773991	2,426,002.489990
4-5	SUR FRANCO	70,982.49	5	564,825.773991	2,355,019.999890
5-6	ESTE FRANCO	34,097.78	6	598,923.556627	2,355,019.999890
6-7	SUR FRANCO	311,032.40	7	598,923.556862	2,043,987.602290
7-8	ESTE FRANCO	864.75	8	599,788.309989	2,043,987.602290
8-9	ESTE FRANCO	69,259.78	9	669,048.091862	2,043,987.602050
9-10	ESTE FRANCO	178.40	10	669,226.495310	2,043,987.602050
10-11	21°33'34"SW	34,216.97	11	656,652.876055	2,012,164.576930
11-12	57°13'22"SW	48,875.37	12	615,559.235234	1,985,704.892990
12-13	53°42'23"SW	32,265.79	13	589,553.139188	1,966,606.100990
13-14	83°23'56"NW	147.16	14	589,406.957245	1,966,623.017350
14-15	81°22'06"NW	34,624.27	15	555,174.849505	1,971,819.441300
15-16	84°23'19"NW	101,711.49	16	453,950.739359	1,981,764.621130
16-17	57°15'21"NW	18,652.17	17	438,262.473365	1,991,853.313730
17-18	00°12'12"NE	16,591.29	18	438,321.383405	2,008,444.502660
18-19	89°59'59"SW	24,423.07	19	413,898.310703	2,008,444.476780
			20	419,876.465205	2,046,599.917420
			21	424,740.001366	2,067,889.478860
21-22	22°38'10"NE	1,112.24	22	425,168.077070	2,068,916.036520
22-23	37°43'10"NE	214.07	23	425,299.045871	2,069,085.370200
23-24	30°13'05"NE	1,092.22	24	425,848.756588	2,070,029.178020
24-25	41°48'45"NE	256.25	25	426,019.596764	2,070,220.167080
25-26	33°32'25"NE	199.50	26	426,129.823451	2,070,386.446600
26-27	63°24'42"SE	62.52	27	426,185.733690	2,070,358.463130
27-28	63°56'19"SE	108.69	28	426,283.376414	2,070,310.710330
28-29	63°56'19"SE	1,396.81	29	427,538.166271	2,069,697.044880
29-30	41°18'10"NE	1,827.92	30	428,744.668698	2,071,070.235110
30-31	59°13'54"NW	1,498.45	31	427,457.133051	2,071,836.793700

A partir de este vértice 31 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 11,717.96 metros hasta llegar al vértice 32.

			32	430,278.004248	2,082,014.506590
32-33	54°16'06"SE	0.57	33	430,278.463819	2,082,014.175970
33-34	61°27'13"SE	6.26	34	430,283.964317	2,082,011.183700
34-35	65°17'10"SE	84.00	35	430,360.269815	2,081,976.064990
35-36	65°17'13"SE	8.29	36	430,367.800379	2,081,972.599270
36-37	64°58'54"SE	56.83	37	430,419.301278	2,081,948.564150
37-38	31°17'48"NE	105.43	38	430,474.070237	2,082,038.654900
38-39	61°14'32"NW	44.63	39	430,434.949048	2,082,060.124370
39-40	51°11'09"NW	1.91	40	430,433.461854	2,082,061.320710
40-41	58°08'32"NW	6.07	41	430,428.309623	2,082,064.522410
41-42	61°39'20"NW	91.62	42	430,347.670792	2,082,108.022350

A partir de este vértice 42 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 15,639.37 metros hasta llegar al vértice 43.

			43	435,112.741331	2,095,761.495390
43-44	75°24'56"SE	284.05	44	435,387.640576	2,095,689.969380
44-45	19°23'52"NE	66.18	45	435,409.619037	2,095,752.388210
45-46	21°30'05"NE	71.88	46	435,435.965893	2,095,819.268390
46-47	17°54'30"NE	6.27	47	435,437.892891	2,095,825.231520
47-48	10°43'22"NE	6.27	48	435,439.058879	2,095,831.388780
48-49	03°32'03"NE	5.60	49	435,439.404087	2,095,836.977990
49-50	19°23'52"NE	43.30	50	435,453.786566	2,095,877.824040
50-51	75°12'40"NW	171.03	51	435,288.421709	2,095,921.480470
51-52	18°05'20"SW	83.85	52	435,262.388058	2,095,841.778660
52-53	75°40'17"NW	139.09	53	435,127.625031	2,095,876.200600
53-54	75°48'26"NW	2.68	54	435,125.029032	2,095,876.857130

A partir de este vértice 54 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 15,639.37 metros hasta llegar al vértice 55.

55 442,134.390322 2,110,608.899600

A partir de este vértice 55 se continúa por el límite de la reserva de la biosfera de Sian Ka'an, con un rumbo general Este Franco y una distancia aproximada de 7,746.77 metros hasta llegar al vértice 56.

56 449,601.762733 2,110,609.631660

A partir de este vértice 56 se continúa por el límite de la reserva de la biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 117,813.77 metros hasta llegar al vértice 57.

57 455,998.122163 2,225,694.901180

A partir de este vértice 57 se continúa por el límite de las reservas de la biosfera Arrecifes de Sian Ka'an y Sian Ka'an con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 4,400.37 metros hasta llegar al vértice 58.

			58	451,603.033126	2,225,659.183120
58-59	12°15'53"NE	62.44	59	451,616.297386	2,225,720.198300
59-60	10°15'04"NE	202.19	60	451,652.280644	2,225,919.165490
60-61	11°06'13"NE	230.80	61	451,696.730787	2,226,145.649290
61-62	12°54'27"NE	104.23	62	451,720.014307	2,226,247.249320
62-63	15°56'43"NE	277.37	63	451,796.214383	2,226,513.949940
63-64	18°40'54"NE	310.58	64	451,895.697980	2,226,808.167170
64-65	18°15'36"NE	439.10	65	452,033.281497	2,227,225.151280
65-66	17°06'09"NE	57.58	66	452,050.214795	2,227,280.184730
66-67	14°24'00"NE	323.43	67	452,130.648431	2,227,593.452160
67-68	15°12'00"NE	581.25	68	452,283.048584	2,228,154.370010
68-69	25°21'52"NE	316.24	69	452,418.515674	2,228,440.120350
69-70	19°10'44"NE	309.27	70	452,520.115933	2,228,732.221150
70-71	18°58'13"NE	286.49	71	452,613.249307	2,229,003.154860

71-72	19°17'24"NE	224.26	72	452,687.332722	2,229,214.822030
72-73	24°07'15"NE	776.92	73	453,004.833472	2,229,923.906710
73-74	23°38'24"NE	238.80	74	453,100.589907	2,230,142.667460
74-75	49°06'49"NE	38.26	75	453,129.512291	2,230,167.708790
75-76	49°06'48"NE	32.54	76	453,154.112165	2,230,189.007660
76-77	23°45'21"NE	48.43	77	453,173.622167	2,230,233.334960
77-78	05°29'51"NE	55.81	78	453,178.969240	2,230,288.890580
78-79	04°38'20"NW	69.20	79	453,173.372262	2,230,357.865300
79-80	12°49'15"NE	39.51	80	453,182.140586	2,230,396.393730
80-81	54°18'09"NE	55.76	81	453,227.423745	2,230,428.929850
81-82	30°11'20"NE	51.72	82	453,253.432688	2,230,473.637430
82-83	09°47'51"NE	72.45	83	453,265.761569	2,230,545.032360
83-84	25°16'50"NE	185.60	84	453,345.023335	2,230,712.857680
84-85	14°06'35"NE	153.20	85	453,382.372129	2,230,861.440070
85-86	15°01'56"NE	14.06	86	453,386.019518	2,230,875.021540
86-87	46°52'50"NE	98.66	87	453,458.035450	2,230,942.458470
87-88	28°22'35"NE	81.20	88	453,496.626474	2,231,013.901410
88-89	21°50'29"NE	229.41	89	453,581.976085	2,231,226.842810
89-90	28°01'14"NE	111.64	90	453,634.425776	2,231,325.400440
90-91	21°35'24"NE	353.78	91	453,764.604387	2,231,654.358230
91-92	20°54'18"NE	335.19	92	453,884.207923	2,231,967.486580
92-93	22°44'56"NE	127.90	93	453,933.664637	2,232,085.432790
93-94	20°09'55"NE	47.31	94	453,949.972231	2,232,129.838460
94-95	72°00'25"NW	131.05	95	453,825.334592	2,232,170.318360
95-96	89°25'27"SW	21.24	96	453,804.091021	2,232,170.104930
96-97	19°07'59"NE	7.83	97	453,806.657371	2,232,177.502300
97-98	12°13'30"NE	50.13	98	453,817.271980	2,232,226.492390
98-99	29°28'31"NE	20.95	99	453,827.579266	2,232,244.728630
99-100	13°08'02"NE	48.52	100	453,838.604735	2,232,291.980200
100-101	29°44'42"NE	9.59	101	453,843.361636	2,232,300.304720
101-102	33°41'23"NW	11.15	102	453,837.178723	2,232,309.579200
102-103	04°14'35"NW	3.43	103	453,836.925289	2,232,312.995040
103-104	25°12'04"NE	27.11	104	453,848.467510	2,232,337.522210
104-105	42°16'24"NE	31.09	105	453,869.380227	2,232,360.526410
105-106	03°41'28"NE	42.78	106	453,872.134359	2,232,403.215920

A partir de este vértice 106 se continúa por el límite del parque nacional Tulum con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 623.19 metros hasta llegar al vértice 107.

			107	454,087.171949	2,232,986.774880
107-108	63°53'10"SE	19.57	108	454,104.747422	2,232,978.159510
108-109	40°09'21"NE	13.34	109	454,113.347731	2,232,988.352430
109-110	17°35'33"NE	29.81	110	454,122.356546	2,233,016.764650
110-111	17°20'38"NE	27.90	111	454,130.673770	2,233,043.396240
111-112	27°43'06"NE	42.87	112	454,150.615341	2,233,081.349790

A partir de este vértice 112 se continúa por el límite del parque nacional Tulum con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 2,267.88 metros hasta llegar al vértice 113.

			113	455,128.492594	2,235,068.494200
113-114	69°51'01"SE	11.43	114	455,139.218506	2,235,064.558550
114-115	17°21'15"NE	30.54	115	455,148.329214	2,235,093.712490
115-116	26°07'50"NE	23.78	116	455,158.801221	2,235,115.059600
116-117	47°17'25"NW	5.17	117	455,155.001347	2,235,118.567210
117-118	00°55'26"NE	51.70	118	455,155.835070	2,235,170.260360
118-119	22°00'41"NE	34.63	119	455,168.814598	2,235,202.367270
119-120	16°17'38"NE	48.40	120	455,182.395122	2,235,248.827240
120-121	53°44'46"NE	28.90	121	455,205.699350	2,235,265.917020

121-122	46°19'57"NE	8.54	122	455,211.878733	2,235,271.815440
122-123	19°10'44"NE	37.63	123	455,224.241264	2,235,307.357710
123-124	40°25'33"NW	20.87	124	455,210.707803	2,235,323.244800
124-125	03°32'34"NW	8.01	125	455,210.212935	2,235,331.237290
125-126	33°20'26"NE	48.32	126	455,236.770634	2,235,371.604940
126-127	67°19'30"NE	6.29	127	455,242.574218	2,235,374.029630
127-128	78°41'24"SE	16.04	128	455,258.304113	2,235,370.883700
128-129	65°22'33"NE	5.59	129	455,263.387868	2,235,373.213800
129-130	39°48'21"NE	5.09	130	455,266.648398	2,235,377.126380
130-131	38°39'35"NE	8.90	131	455,272.211255	2,235,384.079960
131-132	NORTE FRANCO	8.41	132	455,272.211255	2,235,392.488720
132-133	08°58'21"NW	30.89	133	455,267.393642	2,235,423.000660
133-134	35°50'15"NE	31.95	134	455,286.102160	2,235,448.904650
134-135	11°53'17"NE	11.25	135	455,288.419546	2,235,459.912700
135-136	64°58'40"NW	8.75	136	455,280.491063	2,235,463.613510

A partir de este vértice 136 se continúa por el límite del parque nacional Tulum con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 1,908.48 metros hasta llegar al vértice 137.

			137	456,233.862333	2,237,077.848150
137-138	42°57'05"NW	24.21	138	456,217.366251	2,237,095.568110
138-139	44°16'45"NE	82.22	139	456,274.769566	2,237,154.433910
139-140	52°50'18"SE	25.50	140	456,295.088112	2,237,139.032750

A partir de este vértice 140 se continúa por el límite del parque nacional Tulum con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 3,908.72 metros hasta llegar al vértice 141.

			141	458,510.350353	2,240,217.608220
141-142	39°38'40"SE	88.24	142	458,566.651215	2,240,149.660190
142-143	41°34'39"SE	79.88	143	458,619.661192	2,240,089.906540
143-144	38°32'47"NE	40.67	144	458,645.002546	2,240,121.712010
144-145	39°24'28"NE	1,203.05	145	459,408.746291	2,241,051.246060
145-146	56°08'20"NE	353.11	146	459,701.969549	2,241,247.994940
146-147	43°58'49"SE	101.11	147	459,772.178259	2,241,175.241760
147-148	41°01'02"SE	248.56	148	459,935.302913	2,240,987.703130
148-149	84°43'34"SE	215.89	149	460,150.277202	2,240,967.859450
149-150	28°06'19"NE	793.28	150	460,523.986806	2,241,667.596230
150-151	12°48'28"NE	255.15	151	460,580.550281	2,241,916.400170
151-152	16°06'24"NW	50.13	152	460,566.642198	2,241,964.564290
152-153	35°51'27"NW	112.07	153	460,500.995313	2,242,055.392750
153-154	57°55'27"NW	109.92	154	460,407.857467	2,242,113.762740
154-155	57°55'27"NW	55.86	155	460,360.524946	2,242,143.426370
155-156	32°36'08"NW	76.84	156	460,319.121197	2,242,208.161410
156-157	02°16'17"NE	169.85	157	460,325.853101	2,242,377.881720
157-158	17°55'19"NE	190.54	158	460,384.485704	2,242,559.172020
158-159	22°05'20"NE	163.03	159	460,445.792432	2,242,710.234870
159-160	33°16'16"NE	159.22	160	460,533.139635	2,242,843.353520
160-161	45°58'29"NE	47.87	161	460,567.558281	2,242,876.620290
161-162	47°58'25"NE	203.18	162	460,718.486536	2,243,012.642020
162-163	61°22'52"NE	149.39	163	460,849.621940	2,243,084.195090
163-164	84°01'15"SE	148.51	164	460,997.326138	2,243,068.725220
164-165	50°46'52"SE	197.77	165	461,150.543071	2,242,943.681420
165-166	78°36'23"SE	132.73	166	461,280.655794	2,242,917.461400
166-167	75°30'03"NE	117.81	167	461,394.712239	2,242,946.956070
167-168	35°54'33"NE	266.90	168	461,551.253003	2,243,163.134710
168-169	14°48'39"NW	119.45	169	461,520.718238	2,243,278.615050
169-170	49°29'24"NW	107.97	170	461,438.632452	2,243,348.747510
170-171	82°16'36"NW	191.29	171	461,249.073405	2,243,374.454780

171-172	64°00'20"SW	138.34	172	461,124.727792	2,243,313.822700
172-173	27°38'30"NW	120.10	173	461,069.005805	2,243,420.219400
173-174	30°52'13"NW	148.03	174	460,993.049516	2,243,547.282200
174-175	12°04'51"NE	105.14	175	461,015.055038	2,243,650.095510
175-176	78°34'43"NE	207.91	176	461,218.843138	2,243,691.265350
176-177	12°53'00"NE	257.66	177	461,276.293752	2,243,942.439390
177-178	26°25'29"NE	239.52	178	461,382.885286	2,244,156.932930
178-179	82°10'52"NE	212.47	179	461,593.379170	2,244,185.837200
179-180	54°19'06"SE	398.84	180	461,917.344741	2,243,953.203190
180-181	77°54'18"SE	113.65	181	462,028.469862	2,243,929.390680
181-182	33°41'24"NE	143.10	182	462,107.845049	2,244,048.453460
182-183	25°25'15"NE	724.09	183	462,418.669430	2,244,702.433150
183-184	22°25'11"NE	375.77	184	462,561.984054	2,245,049.798490
184-185	58°03'31"SE	1.94	185	462,563.626321	2,245,048.774630
185-186	23°06'11"NE	419.98	186	462,728.421478	2,245,435.074080
186-187	21°28'43"NE	664.22	187	462,971.632207	2,246,053.170520
187-188	12°54'25"NE	228.40	188	463,022.651415	2,246,275.803860
188-189	59°31'03"NE	93.75	189	463,103.445555	2,246,323.361810
189-190	16°18'58"NE	52.60	190	463,118.222422	2,246,373.841670
190-191	01°22'16"NE	201.32	191	463,123.040270	2,246,575.104840
191-192	14°12'28"NE	209.87	192	463,174.551287	2,246,778.557140
192-193	29°30'57"NE	162.60	193	463,254.658777	2,246,920.054430
193-194	50°20'49"NE	125.88	194	463,351.574611	2,247,000.380760
194-195	32°50'42"NE	99.52	195	463,405.549616	2,247,083.989270
195-196	18°53'50"NW	127.65	196	463,364.206814	2,247,204.759970
196-197	89°52'39"NW	83.29	197	463,280.915507	2,247,204.937870
197-198	04°02'43"NW	44.12	198	463,277.802990	2,247,248.948920
198-199	39°17'22"NW	25.27	199	463,261.800129	2,247,268.507860
199-200	89°24'11"NW	42.68	200	463,219.125912	2,247,268.952370

A partir de este vértice 200 se continúa por la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 802.50 metros hasta llegar al vértice 201.

			201	463,073.767103	2,248,008.637240
201-202	71°06'49"NE	17.85	202	463,090.658985	2,248,014.416110
202-203	24°02'56"NE	50.24	203	463,111.130721	2,248,060.290620
203-204	64°52'01"NW	21.68	204	463,091.500238	2,248,069.499920
204-205	47°18'03"NE	11.87	205	463,100.224100	2,248,077.549800
205-206	41°10'51"NE	9.51	206	463,106.488200	2,248,084.710000
206-207	39°04'20"NE	30.14	207	463,125.485200	2,248,108.108800
207-208	20°20'37"NE	25.22	208	463,134.253100	2,248,131.755900
208-209	24°21'45"NE	24.51	209	463,144.365300	2,248,154.086900
209-210	24°35'10"NE	14.61	210	463,150.445200	2,248,167.374900
210-211	36°29'21"NE	10.21	211	463,156.514200	2,248,175.579900
211-212	44°11'36"NE	20.89	212	463,171.079300	2,248,190.561000
212-213	43°31'03"NE	27.23	213	463,189.829200	2,248,210.307000
213-214	44°47'23"NE	26.39	214	463,208.420100	2,248,229.034800
214-215	38°55'18"NE	19.89	215	463,220.914100	2,248,244.506800
215-216	39°32'39"NE	36.12	216	463,243.913100	2,248,272.363000
216-217	41°20'14"NE	34.88	217	463,266.953600	2,248,298.555000
217-218	52°36'36"NE	17.80	218	463,281.092300	2,248,309.360900
218-219	57°20'06"NE	26.14	219	463,303.099200	2,248,323.470000
219-220	66°25'09"NE	19.06	220	463,320.563100	2,248,331.092800
220-221	63°43'57"NE	23.92	221	463,342.013100	2,248,341.678900
221-222	63°10'47"NE	42.59	222	463,380.017200	2,248,360.892900
222-223	68°08'53"NE	38.87	223	463,416.095300	2,248,375.361000

223-224	67°12'00"NE	44.00	224	463,456.653100	2,248,392.409900
224-225	63°21'24"NE	12.16	225	463,467.524200	2,248,397.864000
225-226	71°38'38"NE	21.81	226	463,488.229200	2,248,404.734000
226-227	81°47'13"NE	19.19	227	463,507.226200	2,248,407.475900
227-228	86°45'25"NE	5.82	228	463,513.033000	2,248,407.804900
228-229	74°46'24"NE	15.40	229	463,527.894200	2,248,411.850000
229-230	63°38'53"NE	10.99	230	463,537.741200	2,248,416.727800
230-231	73°16'26"NE	17.43	231	463,554.433000	2,248,421.743800
231-232	84°21'18"NE	28.50	232	463,582.793200	2,248,424.546900
232-233	86°54'27"SE	12.30	233	463,595.080200	2,248,423.883100
233-234	74°19'41"SE	7.90	234	463,602.690100	2,248,421.748100
234-235	59°14'38"SE	6.10	235	463,607.935300	2,248,418.626800
235-236	07°30'08"NW	9.12	236	463,606.744100	2,248,427.671900
236-237	24°06'27"NW	7.05	237	463,603.863200	2,248,434.109900
237-238	14°43'01"NW	10.72	238	463,601.139100	2,248,444.480900
238-239	03°24'52"NW	14.39	239	463,600.282100	2,248,458.843900
239-240	00°49'05"NW	23.10	240	463,599.952200	2,248,481.943900
240-241	01°04'15"NW	27.66	241	463,599.435200	2,248,509.596000
241-242	04°05'16"NW	22.50	242	463,597.831100	2,248,532.040900
242-243	07°49'00"NW	15.18	243	463,595.767100	2,248,547.075900
243-244	01°30'09"NW	13.04	244	463,595.425200	2,248,560.110000
244-245	03°19'05"NW	12.99	245	463,594.673100	2,248,573.081800
245-246	06°00'03"NW	13.34	246	463,593.278200	2,248,586.351000
246-247	03°23'17"NW	16.94	247	463,592.277200	2,248,603.257900
247-248	11°29'03"NW	6.41	248	463,591.000100	2,248,609.543900
248-249	08°16'31"NW	13.78	249	463,589.016200	2,248,623.183900
249-250	02°28'44"NW	19.56	250	463,588.170200	2,248,642.725000
250-251	04°04'38"NE	11.72	251	463,589.003200	2,248,654.411000
251-252	05°13'32"NE	15.14	252	463,590.382200	2,248,669.488800
252-253	00°07'14"NE	12.29	253	463,590.408100	2,248,681.782900
253-254	02°42'21"NW	5.74	254	463,590.137200	2,248,687.514900
254-255	03°36'57"NE	23.13	255	463,591.596200	2,248,710.602000
255-256	06°49'08"NE	5.67	256	463,592.269200	2,248,716.230000
256-257	00°15'09"NE	19.72	257	463,592.356200	2,248,735.950900
257-258	06°06'40"NE	17.57	258	463,594.227200	2,248,753.425900
258-259	10°20'24"NE	19.23	259	463,597.678100	2,248,772.339800
259-260	08°42'39"NE	20.59	260	463,600.797200	2,248,792.696900
260-261	13°03'08"NE	23.97	261	463,606.210200	2,248,816.045900
261-262	12°39'08"NE	35.84	262	463,614.060300	2,248,851.014900
262-263	23°27'53"NE	16.11	263	463,620.475200	2,248,865.793000
263-264	31°58'58"NE	19.37	264	463,630.733100	2,248,882.219900
264-265	29°27'54"NE	24.68	265	463,642.872100	2,248,903.706100
265-266	25°21'03"NE	27.65	266	463,654.709200	2,248,928.690000
266-267	32°40'18"NE	19.50	267	463,665.235300	2,248,945.103900
267-268	66°11'53"SE	20.24	268	463,683.750400	2,248,936.937100
268-269	32°20'06"NE	4.94	269	463,686.393000	2,248,941.111600
269-270	32°20'07"NE	3.95	270	463,688.503500	2,248,944.445500
270-271	65°49'40"NW	20.20	271	463,670.075000	2,248,952.716800
271-272	32°43'15"NE	12.64	272	463,676.906200	2,248,963.348900
272-273	37°49'40"NE	17.29	273	463,687.507200	2,248,977.001900
273-274	31°25'38"NE	39.85	274	463,708.285100	2,249,011.004900
274-275	39°22'42"NE	5.53	275	463,711.792200	2,249,015.277800
275-276	47°18'39"NE	18.48	276	463,725.375100	2,249,027.806900
276-277	39°23'19"NE	32.02	277	463,745.695100	2,249,052.554800

277-278	45°16'50"NE	32.58	278	463,768.842100	2,249,075.476000
278-279	49°04'41"NE	19.43	279	463,783.523200	2,249,088.203000
279-280	45°28'55"NE	10.85	280	463,791.258200	2,249,095.808900
280-281	75°28'52"SE	24.63	281	463,815.099200	2,249,089.634900

A partir de este vértice 281 se continúa por la línea de costa con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 4,265.70 metros hasta llegar al vértice 282.

			282	465,368.835158	2,251,346.109800
282-283	20°44'45"NE	94.12	283	465,402.174412	2,251,434.125300
283-284	18°38'30"NE	38.94	284	465,414.620951	2,251,471.020640

A partir de este vértice 284 se continúa por la línea de costa con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 11,409.75 metros hasta llegar al vértice 285.

			285	469,051.245544	2,257,791.532020
285-286	63°56'08"SE	4.43	286	469,055.225669	2,257,789.585260
286-287	63°55'47"SE	1.21	287	469,056.308355	2,257,789.055560
287-288	62°25'48"SE	81.47	288	469,128.528071	2,257,751.348390
288-289	31°38'31"NE	860.58	289	469,580.000011	2,258,483.999900
289-290	32°44'06"NE	932.03	290	470,084.000001	2,259,267.999840
290-291	43°41'06"NE	820.89	291	470,650.986166	2,259,861.623240
291-292	61°42'17"SE	12.43	292	470,661.934216	2,259,855.729530
292-293	37°51'50"NE	1,629.14	293	471,661.883350	2,261,141.883170
293-294	36°55'02"NE	965.60	294	472,241.883399	2,261,913.883190
294-295	42°51'22"NE	529.29	295	472,601.883527	2,262,301.883260
295-296	42°20'19"NE	2,132.10	296	474,037.883440	2,263,877.883150
296-297	44°16'53"NE	1,804.68	297	475,297.883416	2,265,169.883200
297-298	45°36'11"NE	537.43	298	475,681.883364	2,265,545.883360
298-299	48°50'53"NE	632.16	299	476,157.883407	2,265,961.883150
299-300	55°06'17"NE	660.96	300	476,700.000026	2,266,339.999980
300-301	47°51'27"NE	1,588.56	301	477,877.883390	2,267,405.883320
301-302	53°56'02"NE	1,311.33	302	478,937.883374	2,268,177.883340
302-303	58°46'17"NE	1,782.23	303	480,461.883490	2,269,101.883240
303-304	51°11'52"NE	2,843.52	304	482,677.883915	2,270,883.721530
304-305	44°30'36"NE	303.42	305	482,890.593765	2,271,100.100180
305-306	16°32'30"NE	129.75	306	482,927.536639	2,271,224.484150
306-307	51°22'02"NE	119.74	307	483,021.074756	2,271,299.241980
307-308	44°04'57"NE	175.61	308	483,143.244642	2,271,425.387760
308-309	67°17'21"NE	268.69	309	483,391.102380	2,271,529.123270
309-310	46°37'13"NE	145.59	310	483,496.920668	2,271,629.118910
310-311	23°16'42"NE	186.78	311	483,570.735352	2,271,800.692330
311-312	44°27'03"NE	291.29	312	483,774.727471	2,272,008.631390
312-313	79°33'51"NE	203.52	313	483,974.879242	2,272,045.494730
313-314	53°02'48"NE	134.08	314	484,082.027297	2,272,126.099210
314-315	29°14'48"NE	139.85	315	484,150.353954	2,272,248.121780
315-316	12°32'12"NW	105.59	316	484,127.434938	2,272,351.189700
316-317	24°41'12"NE	108.49	317	484,172.746100	2,272,449.762870
317-318	57°53'37"NE	107.59	318	484,263.883293	2,272,506.946870
318-319	51°38'11"NE	710.48	319	484,820.961267	2,272,947.903740
319-320	29°44'48"NE	90.38	320	484,865.806269	2,273,026.376730
320-321	09°55'31"NE	216.02	321	484,903.040699	2,273,239.161410
321-322	26°54'18"NE	194.41	322	484,991.013371	2,273,412.526750
322-323	46°12'47"NE	554.19	323	485,391.094775	2,273,796.013240
323-324	61°12'52"NE	268.79	324	485,626.668342	2,273,925.442840
324-325	87°20'41"NE	128.36	325	485,754.895482	2,273,931.389260
325-326	72°30'26"SE	105.48	326	485,855.499886	2,273,899.682860
326-327	31°53'31"SE	46.64	327	485,880.141647	2,273,860.082100

327-328	59°52'56"NE	87.02	328	485,955.416933	2,273,903.748640
328-329	81°09'43"SE	77.05	329	486,031.548533	2,273,891.911100
329-330	65°16'33"NE	28.66	330	486,057.583361	2,273,903.899010
330-331	00°42'40"NE	86.93	331	486,058.662282	2,273,990.819350
331-332	46°58'29"NE	86.86	332	486,122.162385	2,274,050.086360
332-333	64°17'23"SE	63.43	333	486,179.312501	2,274,022.569520
333-334	70°49'15"NE	51.54	334	486,227.995969	2,274,039.503050
334-335	29°21'27"NE	38.86	335	486,247.045929	2,274,073.369650
335-336	56°18'35"NE	38.16	336	486,278.796098	2,274,094.536510
336-337	53°52'50"NE	96.95	337	486,357.112837	2,274,151.686390
337-338	45°00'00"NE	50.64	338	486,392.919373	2,274,187.492920
338-339	45°16'06"NE	67.00	339	486,440.517095	2,274,234.646840
339-340	38°26'51"NE	69.46	340	486,483.705476	2,274,289.044240
340-341	31°45'34"NE	52.28	341	486,511.222321	2,274,333.494380
341-342	17°44'40"NE	55.56	342	486,528.155619	2,274,386.411170
342-343	31°25'46"NE	44.65	343	486,551.439139	2,274,424.511330
343-344	65°07'01"NE	15.93	344	486,565.889624	2,274,431.213820
344-345	40°26'00"SE	1,020.15	345	487,227.522241	2,273,654.714330
345-346	47°14'18"NE	1,631.63	346	488,425.437066	2,274,762.507350
346-347	38°24'26"NW	844.57	347	487,900.748614	2,275,424.324690
347-348	50°30'31"NE	2,473.43	348	489,809.552281	2,276,997.324530
348-349	42°52'47"NE	3,694.43	349	492,323.474977	2,279,704.534850
349-350	41°15'02"NE	704.27	350	492,787.840085	2,280,234.027500
350-351	45°27'30"NW	2.27	351	492,786.224409	2,280,235.617530
351-352	42°59'03"NE	2.06	352	492,787.627359	2,280,237.122840
352-353	42°59'04"NE	1,029.03	353	493,489.224301	2,280,989.895950
353-354	32°12'48"NE	1,596.48	354	494,340.265834	2,282,340.625550
354-355	43°05'27"NE	834.29	355	494,910.214149	2,282,949.880720
355-356	53°53'20"SE	285.71	356	495,141.035050	2,282,781.495120
356-357	40°22'39"NE	4,362.62	357	497,967.239906	2,286,104.897470
357-358	83°58'09"NE	953.10	358	498,915.061967	2,286,205.032410
358-359	44°59'59"NE	3,648.24	359	501,494.754619	2,288,784.725070
359-360	30°02'22"NW	1,056.26	360	500,965.993092	2,289,699.103390
360-361	47°03'57"NE	1,978.49	361	502,414.524258	2,291,046.760010
361-362	54°30'37"NE	1,700.48	362	503,799.095279	2,292,033.983290
362-363	40°18'15"NE	1,240.11	363	504,601.254738	2,292,979.711040
363-364	77°26'07"SE	1,033.86	364	505,610.356701	2,292,754.805970
364-365	39°12'56"NE	3,619.89	365	507,899.006999	2,295,559.394990
365-366	62°57'21"NW	2,311.79	366	505,839.990671	2,296,610.509930
366-367	27°30'32"NE	2,230.63	367	506,870.296907	2,298,588.938020
367-368	31°36'26"NE	295.12	368	507,024.965972	2,298,840.275370
368-369	33°41'24"NE	241.45	369	507,158.895511	2,299,041.169790
369-370	31°54'28"NE	6.22	370	507,162.185691	2,299,046.454040
370-371	28°20'20"NE	6.22	371	507,165.140547	2,299,051.932890
371-372	24°46'18"NE	6.22	372	507,167.748783	2,299,057.584930
372-373	22°59'19"NE	137.63	373	507,221.499533	2,299,184.283220
373-374	28°18'02"NE	171.16	374	507,302.644057	2,299,334.980400
374-375	27°48'13"NE	1.75	375	507,303.459189	2,299,336.526190
375-376	27°17'58"NE	266.58	376	507,425.722025	2,299,573.410460
376-377	39°05'37"NE	61.14	377	507,464.279163	2,299,620.865580
377-378	50°54'22"NE	71.47	378	507,519.750539	2,299,665.936010
378-379	48°44'53"NE	7.53	379	507,525.411052	2,299,670.900460
379-380	44°26'02"NE	7.53	380	507,530.682117	2,299,676.276720
380-381	40°07'08"NE	7.53	381	507,535.533616	2,299,682.034180

381-382	35°48'15"NE	7.53	382	507,539.938250	2,299,688.140380
382-383	31°29'23"NE	7.53	383	507,543.871076	2,299,694.560720
383-384	27°10'25"NE	7.53	384	507,547.309505	2,299,701.258740
384-385	25°01'01"NE	118.15	385	507,597.273324	2,299,808.323730
385-386	40°06'03"NE	85.34	386	507,652.245125	2,299,873.602820
386-387	37°34'15"NE	8.83	387	507,657.627965	2,299,880.599920
387-388	32°30'40"NE	8.83	388	507,662.372630	2,299,888.044360
388-389	29°58'53"NE	113.65	389	507,719.166008	2,299,986.486220
389-390	36°15'12"NE	68.57	390	507,759.712739	2,300,041.778050
390-391	35°31'20"NE	2.14	391	507,760.954498	2,300,043.517500
391-392	34°54'08"NE	208.09	392	507,880.017279	2,300,214.174130
392-393	34°17'40"NE	2.12	393	507,881.209387	2,300,215.922050
393-394	33°41'24"NE	136.34	394	507,956.835294	2,300,329.361030
394-395	41°25'24"NE	173.44	395	508,071.587803	2,300,459.414690
395-396	39°29'35"NE	6.26	396	508,075.570987	2,300,464.247830
396-397	37°41'38"NE	102.67	397	508,138.348672	2,300,545.489780
397-398	46°28'07"NE	101.97	398	508,212.277013	2,300,615.722020
398-399	44°13'35"NE	7.51	399	508,217.513252	2,300,621.101560
399-400	39°55'29"NE	7.51	400	508,222.331100	2,300,626.858560
400-401	35°37'17"NE	7.51	401	508,226.703496	2,300,632.960990
401-402	31°19'07"NE	7.51	402	508,230.605731	2,300,639.374280
402-403	27°00'59"NE	7.51	403	508,234.015687	2,300,646.061940
403-404	22°42'53"NE	7.51	404	508,236.914538	2,300,652.986800
404-405	20°33'22"NE	48.25	405	508,253.857954	2,300,698.169010
405-406	42°42'33"NE	60.24	406	508,294.715537	2,300,742.431370
406-407	44°50'54"NE	119.37	407	508,378.901277	2,300,827.063740
407-408	75°10'24"NE	196.24	408	508,568.604808	2,300,877.279580
408-409	72°44'08"NE	8.51	409	508,576.729308	2,300,879.804520
409-410	67°51'34"NE	8.51	410	508,584.609787	2,300,883.010930
410-411	62°58'58"NE	8.51	411	508,592.189296	2,300,886.875750
411-412	58°06'25"NE	8.51	412	508,599.412774	2,300,891.370740
412-413	53°13'54"NE	8.51	413	508,606.228215	2,300,896.463440
413-414	50°47'33"NE	83.66	414	508,671.054555	2,300,949.348230
414-415	82°36'09"SE	738.98	415	509,403.882090	2,300,854.205730
415-416	01°39'01"SE	1,524.75	416	509,447.797831	2,299,330.086070
416-417	36°01'08"SE	1,400.00	417	510,271.073791	2,298,197.736010
417-418	53°58'51"NE	3,331.83	418	512,965.930283	2,300,157.033190
418-419	26°58'49"NW	1,189.68	419	512,426.190586	2,301,217.228010
419-420	59°17'45"NE	74.23	420	512,490.018953	2,301,255.132390

A partir de este vértice 420 se continúa por el límite de los parques nacionales Arrecife de Puerto Morelos y Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 30,814.57 metros hasta llegar al vértice 421.

			421	525,922.998377	2,326,667.299360
421-422	28°02'25"NE	8,995.69	422	530,151.836360	2,334,607.029600

A partir de este vértice 422 se continúa por el límite del parque nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc con un rumbo general Norte Franco y una distancia aproximada de 7,440.52 metros hasta llegar al vértice 423.

			423	530,138.842713	2,342,047.541460
423-424	06°35'03"NE	1,485.91	424	530,309.220965	2,343,523.646890

A partir de este vértice 424 se continúa por el límite del parque nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc con un rumbo general Norte Franco y una distancia aproximada de 1,845.47 metros hasta llegar al vértice 425.

			425	530,305.923725	2,345,368.373460

A partir de este vértice 425 se continúa por el límite del parque nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc con un rumbo general Oeste Franco y una distancia aproximada de 242.35 metros hasta llegar al vértice 426.

			426	530,063.576839	2,345,367.932950
426-427	12°24'16"N	6,666.46	427	528,631.544344	2,351,878.763920
427-428	89°59'59"N	2,746.43	428	525,885.117536	2,351,878.764390

A partir de este vértice 428 se continúa por el límite del parque nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc con un rumbo general Oeste Franco y una distancia aproximada de 2,363.00 metros hasta llegar al vértice 429.

			429	523,522.121918	2,351,875.191360
429-430	NORTE FRANCO	5,381.88	430	523,522.122153	2,357,257.071870
430-431	89°59'59"N	1,156.67	431	522,365.449180	2,357,257.072110
431-432	NORTE FRANCO	7,932.26	432	522,365.449416	2,365,189.333910
432-433	89°59'59"N	458.66	433	521,906.791648	2,365,189.334380
433-434	06°34'48"N	17.05	434	521,904.837589	2,365,206.274500
434-435	16°21'42"N	17.05	435	521,900.033860	2,365,222.636450
435-436	21°15'12"N	567.55	436	521,694.301113	2,365,751.585290
436-437	23°25'32"N	484.46	437	521,501.698496	2,366,196.115190
437-438	11°11'02"N	505.01	438	521,403.747039	2,366,691.536990
438-439	03°37'48"N	304.03	439	521,384.498001	2,366,994.954580
439-440	04°05'22"N	775.17	440	521,329.214407	2,367,768.153300
440-441	89°27'53"S	492.85	441	520,836.390488	2,367,763.551240
441-442	12°14'01"S	1,114.29	442	520,600.269813	2,366,674.563450
442-443	22°09'02"E	1,451.37	443	521,147.502659	2,365,330.313500
443-444	70°22'13"S	261.13	444	520,901.546741	2,365,242.589320
444-445	21°13'50"N	256.21	445	520,808.766575	2,365,481.412360
445-446	21°13'50"N	378.48	446	520,671.708752	2,365,834.209480
446-447	21°13'50"N	403.18	447	520,525.708708	2,366,210.024210
447-448	21°13'48"N	12.59	448	520,521.148531	2,366,221.762690
448-449	21°13'50"N	133.18	449	520,472.920869	2,366,345.904050
449-450	09°08'14"N	59.95	450	520,463.400713	2,366,405.093640
450-451	09°08'13"N	99.25	451	520,447.639992	2,366,503.085340
451-452	09°08'13"N	990.45	452	520,290.357985	2,367,480.968710
452-453	55°36'09"N	2,318.33	453	518,377.416767	2,368,790.658830
453-454	40°42'09"S	76.20	454	518,327.723091	2,368,732.890070
454-455	40°42'09"S	256.45	455	518,160.486300	2,368,538.477170
455-456	40°42'09"S	641.08	456	517,742.415503	2,368,052.469870
456-457	01°14'43"S	365.21	457	517,734.477843	2,367,687.344100
457-458	33°43'00"E	937.18	458	518,254.695537	2,366,907.803630
458-459	69°42'05"E	1,459.55	459	519,623.606787	2,366,401.466730
459-460	24°21'46"S	919.64	460	519,244.239258	2,365,563.717690
460-461	78°35'41"E	459.89	461	519,695.044314	2,365,472.777220
461-462	25°18'35"E	1,364.38	462	520,278.334308	2,364,239.361770
462-463	25°18'35"E	418.03	463	520,457.045785	2,363,861.461430
463-464	04°50'38"S	5,843.13	464	519,963.638048	2,358,039.205280

A partir de este vértice 464 se continúa la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 3,046.15 metros hasta llegar al vértice 465.

			465	518,283.881474	2,355,985.445900
465-466	87°49'17"E	650.07	466	518,933.483825	2,356,010.155900
466-467	01°11'59"E	631.83	467	518,946.713023	2,355,378.462000
467-468	05°26'25"S	139.54	468	518,933.483825	2,355,239.555300
468-469	36°01'38"S	314.89	469	518,748.275054	2,354,984.893420
469-470	20°33'21"S	169.55	470	518,688.743782	2,354,826.143040
470-471	32°28'41"S	1,674.04	471	517,789.820030	2,353,413.926700

471-472	88°14'15"NW	258.09	472	517,531.850789	2,353,421.864120
472-473	28°34'54"SW	1,260.95	473	516,928.599458	2,352,314.580800
473-474	03°00'45"SW	75.51	474	516,924.630863	2,352,239.174440
474-475	77°45'13"NE	523.89	475	517,436.600517	2,352,350.299560
475-476	69°09'54"SE	13.63	476	517,449.343318	2,352,345.450180
476-477	69°09'54"SE	107.25	477	517,549.578041	2,352,307.304610

A partir de este vértice 477 se continúa por la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 3,422.37 metros hasta llegar al vértice 478.

			478	518,356.029419	2,349,754.599580
478-479	89°22'45"NE	341.86	479	518,697.871902	2,349,758.303680
479-480	74°30'56"NE	243.80	480	518,932.822354	2,349,823.391450
480-481	66°40'13"NE	364.79	481	519,267.785391	2,349,967.854180
481-482	42°38'01"SE	135.94	482	519,359.860787	2,349,867.841360
482-483	26°08'17"SE	71.47	483	519,391.346226	2,349,803.680020
483-484	10°50'25"SE	151.94	484	519,419.921284	2,349,654.454740
484-485	30°25'32"SE	115.99	485	519,478.658838	2,349,554.441920
485-486	62°03'46"SE	118.60	486	519,583.433973	2,349,498.879240
486-487	45°00'00"SE	49.39	487	519,618.359018	2,349,463.954200
487-488	22°01'22"SE	152.41	488	519,675.509134	2,349,322.666350
488-489	47°13'52"SE	173.00	489	519,802.509575	2,349,205.191240
489-490	21°09'40"SE	158.31	490	519,859.659456	2,349,057.553400
490-491	17°01'14"SE	162.70	491	519,907.284709	2,348,901.978140
491-492	01°15'32"SE	144.50	492	519,910.459585	2,348,757.515410
492-493	20°58'24"SE	102.01	493	519,946.972303	2,348,662.265140
493-494	38°05'47"SE	252.15	494	520,102.547567	2,348,463.827170
494-495	10°22'08"SE	94.81	495	520,119.613112	2,348,370.561310
495-496	60°27'40"SW	136.85	496	520,000.550566	2,348,303.092380
496-497	08°34'08"SW	292.99	497	519,956.894143	2,348,013.373200
497-498	08°07'48"SE	252.57	498	519,992.613142	2,347,763.341380
498-499	27°43'06"SE	264.51	499	520,115.644518	2,347,529.184650
499-500	68°37'45"NE	65.35	500	520,176.498734	2,347,552.997400
500-501	07°11'18"SE	296.01	501	520,213.540441	2,347,259.309160
501-502	12°42'25"SE	553.30	502	520,335.249109	2,346,719.558160
502-503	04°11'51"SE	578.34	503	520,377.582354	2,346,142.765230
503-504	06°45'58"SW	157.20	504	520,359.061618	2,345,986.660740
504-505	15°15'18"SW	512.84	505	520,224.123752	2,345,491.889110
505-506	34°32'24"SW	232.27	506	520,092.428298	2,345,300.557670
506-507	34°32'24"SW	15.05	507	520,083.894349	2,345,288.159370
507-508	41°23'55"SW	756.81	508	519,583.422678	2,344,720.459970
508-509	41°23'55"SW	47.39	509	519,552.081016	2,344,684.908280
509-510	60°49'56"SW	130.29	510	519,438.309773	2,344,621.408170
510-511	77°16'32"SW	336.34	511	519,110.225712	2,344,547.324520
511-512	85°13'58"NW	673.77	512	518,438.788677	2,344,603.318770
512-513	29°31'04"NW	134.41	513	518,372.565034	2,344,720.283720
513-514	29°31'04"NW	339.94	514	518,205.076926	2,345,016.102740
514-515	29°25'54"NW	271.36	515	518,071.734264	2,345,252.440610
515-516	39°56'59"NW	807.62	516	517,553.149659	2,345,871.566790
516-517	39°56'18"NW	1,017.37	517	516,900.033813	2,346,651.620720
517-518	72°30'27"NE	315.01	518	517,200.481018	2,346,746.307170
518-519	38°55'02"NW	450.86	519	516,917.251607	2,347,097.098700
519-520	32°57'56"NW	3,011.27	520	515,278.705824	2,349,623.538060
520-521	32°57'56"NW	660.94	521	514,919.064788	2,350,178.061220
521-522	56°38'05"NW	522.15	522	514,482.972123	2,350,465.231690
522-523	02°09'39"NW	830.99	523	514,451.636344	2,351,295.627350

523-524	19°15'41"NW	1,130.90	524	514,078.573151	2,352,363.223080
524-525	09°46'09"NW	1,447.90	525	513,832.890434	2,353,790.124760
525-526	09°46'09"NW	826.79	526	513,692.598436	2,354,604.927010
526-527	14°44'36"NE	300.25	527	513,769.010061	2,354,895.290720
527-528	13°22'00"NW	1,648.02	528	513,388.009208	2,356,498.668840
528-529	05°45'45"NW	869.58	529	513,300.696596	2,357,363.858010
529-530	34°12'56"NE	479.94	530	513,570.572092	2,357,760.733950
530-531	14°29'23"NW	729.65	531	513,388.009208	2,358,467.172740
531-532	29°22'17"NW	1,812.55	532	512,499.007532	2,360,046.738600
532-533	19°13'50"NW	2,530.39	533	511,665.568299	2,362,435.930700
533-534	15°21'57"NW	2,156.73	534	511,094.067137	2,364,515.559960
534-535	21°18'19"NW	2,889.15	535	510,044.329259	2,367,207.255220
535-536	49°15'19"NW	594.56	536	509,593.876706	2,367,595.316010
536-537	32°17'31"NW	2,059.25	537	508,493.756854	2,369,336.071750
537-538	89°51'54"SW	855.20	538	507,638.556827	2,369,334.058160
538-539	72°07'53"SW	1,103.58	539	506,588.205717	2,368,995.440670
539-540	75°22'59"SW	256.69	540	506,339.822755	2,368,930.663510
540-541	85°36'21"NW	98.72	541	506,241.397372	2,368,938.226550
541-542	85°36'21"NW	486.82	542	505,756.005890	2,368,975.524280
542-543	85°36'21"NW	1,036.87	543	504,722.178629	2,369,054.964180
543-544	85°37'03"NW	999.49	544	503,725.611448	2,369,131.334860
544-545	02°37'58"SW	2,111.85	545	503,628.604076	2,367,021.718180
545-546	48°39'14"SE	2,078.44	546	505,188.959485	2,365,648.690560
546-547	29°30'19"SE	0.96	547	505,189.430351	2,365,647.858490
547-548	00°44'38"SE	2,269.12	548	505,218.899608	2,363,378.928330
548-549	26°20'46"SE	3,310.77	549	506,688.207949	2,360,412.057090
549-550	14°24'55"SE	1,155.74	550	506,975.930473	2,359,292.707730
550-551	26°05'25"SE	2,626.71	551	508,131.127312	2,356,933.654350
551-552	68°51'46"SW	719.47	552	507,460.061605	2,356,674.210860
552-553	59°44'09"NW	583.92	553	506,955.726525	2,356,968.496090
553-554	59°45'14"NW	836.21	554	506,233.350761	2,357,389.704120
554-555	46°12'59"NW	2,225.76	555	504,626.439607	2,358,929.785220
555-556	13°06'22"NW	1,816.00	556	504,214.645848	2,360,698.480670
556-557	29°54'41"NW	4,482.02	557	501,979.632878	2,364,583.479520
557-558	89°56'49"NW	940.40	558	501,039.232665	2,364,584.349480
558-559	52°02'22"NW	35.44	559	501,011.292724	2,364,606.147450
559-560	52°02'22"NW	479.87	560	500,632.948817	2,364,901.322650
560-561	52°02'22"NW	2,239.38	561	498,867.343293	2,366,278.807150
561-562	52°02'22"NW	2,079.42	562	497,227.852719	2,367,557.899680
562-563	68°44'34"NW	173.43	563	497,066.223260	2,367,620.776660
563-564	83°36'05"NW	406.27	564	496,662.485524	2,367,666.051590
564-565	83°36'05"NW	812.54	565	495,855.009583	2,367,756.601430
565-566	83°36'05"NW	1,625.07	566	494,240.058407	2,367,937.701360
566-567	83°36'05"NW	1,421.94	567	492,826.975864	2,368,096.163710
567-568	83°36'05"NW	1,828.21	568	491,010.155585	2,368,299.900980
568-569	83°36'05"NW	1,364.23	569	489,654.426940	2,368,451.931690

A partir de este vértice 569 se continúa por el límite del área de protección de flora y fauna Yum Balam con un rumbo general Norte Franco y una distancia aproximada de 361.48 metros hasta llegar al vértice 570.

			570	489,656.202630	2,368,813.405600
570-571	00°42'14"NE	4,998.77	571	489,717.620662	2,373,811.798680
571-572	88°53'52"NE	70.61	572	489,788.219526	2,373,813.156920
572-573	88°53'52"NE	228.95	573	490,017.129901	2,373,817.560850
573-574	88°53'52"NE	457.91	574	490,474.950651	2,373,826.368940
574-575	88°53'52"NE	774.14	575	491,248.943560	2,373,841.259930

575-576	88°53'52"NE	599.58	576	491,848.413136	2,373,852.792980
576-577	88°53'52"NE	1,831.62	577	493,679.696372	2,373,888.025110
577-578	88°53'52"NE	686.86	578	494,366.427733	2,373,901.237130
578-579	88°53'52"NE	457.91	579	494,824.248483	2,373,910.045220
579-580	88°53'52"NE	686.86	580	495,510.979608	2,373,923.257010
580-581	88°53'52"NE	228.95	581	495,739.889983	2,373,927.660930
581-582	88°53'52"NE	915.81	582	496,655.531718	2,373,945.277120
582-583	04°50'33"SE	648.55	583	496,710.280441	2,373,299.044010
583-584	01°19'00"SE	921.00	584	496,731.447298	2,372,378.292170
584-585	83°17'24"NE	362.32	585	497,091.281293	2,372,420.625650
585-586	73°20'59"NE	1,181.98	586	498,223.700305	2,372,759.293020
586-587	41°35'20"NE	985.36	587	498,877.768237	2,373,496.269160
587-588	41°35'21"NE	92.61	588	498,939.241333	2,373,565.534260
588-589	89°50'11"SE	30.54	589	498,969.778687	2,373,565.447190
589-590	68°34'48"NE	377.72	590	499,321.404409	2,373,703.389330
590-591	05°21'03"SW	11.99	591	499,320.285955	2,373,691.448010
591-592	05°21'04"SW	248.79	592	499,297.083148	2,373,443.739000
592-593	05°21'04"SW	327.08	593	499,266.579445	2,373,118.084330
593-594	05°21'04"SW	250.59	594	499,243.209328	2,372,868.590680
594-595	05°21'04"SW	271.17	595	499,217.920215	2,372,598.605530
595-596	05°21'04"SW	210.25	596	499,198.311851	2,372,389.270810
596-597	05°21'04"SW	184.88	597	499,181.069349	2,372,205.193200
597-598	30°40'11"SE	163.85	598	499,264.646564	2,372,064.263730
598-599	32°17'27"SE	162.74	599	499,351.583848	2,371,926.694800
599-600	32°17'27"SE	162.74	600	499,438.521132	2,371,789.125640
600-601	32°17'27"SE	325.47	601	499,612.395700	2,371,513.987550
601-602	32°17'28"SE	35.98	602	499,631.618617	2,371,483.569740
602-603	59°21'38"NE	498.53	603	500,060.550398	2,371,737.635570
603-604	59°21'38"NE	590.95	604	500,569.002792	2,372,038.803540
604-605	59°21'38"NE	269.85	605	500,801.180286	2,372,176.327290
605-606	58°53'07"NE	401.82	606	501,145.191201	2,372,383.968450
606-607	23°49'17"NE	61.63	607	501,170.084043	2,372,440.350960
607-608	52°36'27"NE	69.40	608	501,225.225507	2,372,482.498070
608-609	88°07'32"NE	30.20	609	501,255.413417	2,372,483.485930
609-610	88°07'31"NE	133.49	610	501,388.831616	2,372,487.852440
610-611	82°28'32"SE	85.05	611	501,473.149369	2,372,476.715430
611-612	82°28'33"SE	137.30	612	501,609.263576	2,372,458.737330
612-613	72°12'13"SE	55.98	613	501,662.567462	2,372,441.627310
613-614	72°12'13"SE	162.00	614	501,816.820253	2,372,392.113650
614-615	61°27'15"SE	15.29	615	501,830.252999	2,372,384.806400
615-616	61°27'14"SE	165.53	616	501,975.659106	2,372,305.706060
616-617	61°27'14"SE	82.80	617	502,048.392516	2,372,266.139420
617-618	59°35'03"SE	81.98	618	502,119.093036	2,372,224.633550
618-619	59°35'03"SE	164.04	619	502,260.553139	2,372,141.587440
619-620	59°37'52"SE	227.12	620	502,456.511824	2,372,026.763160
620-621	59°40'10"SE	101.04	621	502,543.719721	2,371,975.741130
621-622	59°40'11"SE	313.30	622	502,814.139031	2,371,817.529150
622-623	78°01'50"SE	17.19	623	502,830.955613	2,371,813.964130
623-624	78°01'51"SE	189.35	624	503,016.192857	2,371,774.694920
624-625	78°01'51"SE	83.59	625	503,097.964026	2,371,757.359940
625-626	61°41'21"SE	92.57	626	503,179.462229	2,371,713.457850
626-627	61°41'21"SE	165.73	627	503,325.369794	2,371,634.859200
627-628	61°41'20"SE	37.14	628	503,358.065461	2,371,617.246310
628-629	41°44'05"SE	123.38	629	503,440.195721	2,371,525.178450

629-630	38°32'10"SE	116.52	630	503,512.787000	2,371,434.036780
630-631	55°28'49"SE	43.70	631	503,548.794731	2,371,409.271240
631-632	55°28'49"SE	118.44	632	503,646.383803	2,371,342.151050
632-633	49°23'37"SE	42.41	633	503,678.579660	2,371,314.549730
633-634	50°49'43"SE	362.37	634	503,959.509334	2,371,085.663120
634-635	39°42'12"SE	275.68	635	504,135.618928	2,370,873.563440
635-636	19°54'39"SE	175.29	636	504,195.314921	2,370,708.753220
636-637	18°57'42"SE	53.29	637	504,212.632019	2,370,658.351950
637-638	04°08'36"SE	146.58	638	504,223.223095	2,370,512.154720
638-639	04°08'36"SE	168.09	639	504,235.368195	2,370,344.504240
639-640	09°34'54"SE	38.79	640	504,241.825721	2,370,306.251130
640-641	09°34'53"SE	121.45	641	504,262.042140	2,370,186.491340
641-642	09°34'53"SE	73.35	642	504,274.250540	2,370,114.169500
642-643	07°44'01"SW	172.64	643	504,251.018318	2,369,943.098250
643-644	04°47'20"SW	281.59	644	504,227.509131	2,369,662.488600
644-645	24°45'58"SW	404.41	645	504,058.096614	2,369,295.276760
645-646	85°17'51"NE	675.78	646	504,731.605600	2,369,350.677780
646-647	85°30'07"NE	1,445.48	647	506,172.632792	2,369,464.038400
647-648	85°30'07"NE	744.65	648	506,914.986601	2,369,522.436860
648-649	85°30'07"NE	147.12	649	507,061.651646	2,369,533.974380
649-650	34°08'35"NW	65.26	650	507,025.022683	2,369,587.987270
650-651	34°08'36"NW	1,991.45	651	505,907.292766	2,371,236.178870
651-652	34°08'36"NW	2,307.66	652	504,612.083484	2,373,146.079340
652-653	34°08'36"NW	1,971.81	653	503,505.376682	2,374,778.016520
653-654	55°50'31"SW	302.01	654	503,255.465111	2,374,608.445640
654-655	55°50'31"SW	2,186.92	655	501,445.798186	2,373,380.544570
655-656	55°50'31"SW	597.97	656	500,950.980439	2,373,044.799110
656-657	55°50'31"SW	268.93	657	500,728.445700	2,372,893.804260
657-658	39°33'16"NW	74.06	658	500,681.282370	2,372,950.906840
658-659	36°11'29"NW	2,146.33	659	499,413.906197	2,374,683.094040
659-660	36°11'29"NW	2,810.92	660	497,754.094959	2,376,951.642050
660-661	88°54'04"NW	110.65	661	497,643.460941	2,376,953.764130
661-662	88°54'04"NW	660.97	662	496,982.616395	2,376,966.438690
662-663	88°54'04"NW	3,525.15	663	493,458.112308	2,377,034.037040
663-664	88°54'04"NW	1,542.25	664	491,916.141858	2,377,063.611250
664-665	88°54'04"NW	2,158.45	665	489,758.085974	2,377,105.001820

A partir de este vértice 665 se continúa por el límite del área de protección de flora y fauna Yum Balam con un rumbo general Norte Franco y una distancia aproximada de 11,080.29 metros hasta llegar al vértice 666.

			666	489,894.225125	2,388,184.450950
666-667	47°13'22"NE	126.56	667	489,987.118007	2,388,270.402030
667-668	51°47'36"SE	98.66	668	490,064.645027	2,388,209.380040
668-669	00°04'18"SE	125.47	669	490,064.801982	2,388,083.911030
669-670	35°32'12"SE	168.83	670	490,162.928044	2,387,946.530820
670-671	62°03'42"SE	124.14	671	490,272.603858	2,387,888.366970
671-672	80°27'08"NE	103.30	672	490,374.476847	2,387,905.501930
672-673	63°47'22"SE	163.72	673	490,521.364971	2,387,833.190910
673-674	67°43'15"SE	262.66	674	490,764.419921	2,387,733.610840
674-675	18°23'00"SE	278.86	675	490,852.363885	2,387,468.984990
675-676	89°38'18"SE	77.35	676	490,929.716065	2,387,468.496950
676-677	58°31'27"NE	160.37	677	491,066.488921	2,387,552.231820
677-678	67°23'50"NE	141.87	678	491,197.461957	2,387,606.757940
678-679	11°05'19"NW	176.29	679	491,163.557005	2,387,779.753840
679-680	47°49'50"NE	161.66	680	491,283.374913	2,387,888.280840
680-681	51°26'47"SE	195.34	681	491,436.132981	2,387,766.538990

681-682	67°02'37"SE	253.40	682	491,669.465874	2,387,667.704870
682-683	11°08'39"NE	69.92	683	491,682.980039	2,387,736.306850
683-684	32°00'06"NW	73.80	684	491,643.868027	2,387,798.894870
684-685	15°29'37"NE	132.38	685	491,679.230993	2,387,926.463830
685-686	26°19'38"NE	110.15	686	491,728.083888	2,388,025.190890
686-687	67°23'50"SE	164.44	687	491,879.896928	2,387,961.988930
687-688	46°14'54"SE	138.49	688	491,979.931869	2,387,866.220960
688-689	12°40'15"SW	142.20	689	491,948.741045	2,387,727.487930
689-690	43°52'45"SE	106.63	690	492,022.648914	2,387,650.630850
690-691	40°49'08"SE	106.08	691	492,091.992840	2,387,570.348990
691-692	38°58'57"NE	128.48	692	492,172.814982	2,387,670.217800
692-693	27°33'09"NE	132.76	693	492,234.222895	2,387,787.916930
693-694	80°25'40"SE	149.99	694	492,382.120052	2,387,762.975850
694-695	23°40'46"SE	132.24	695	492,435.231920	2,387,641.865820
695-696	33°23'58"SW	118.23	696	492,370.151910	2,387,543.164890
696-697	68°51'24"SE	100.98	697	492,464.335026	2,387,506.740880
697-698	40°18'24"NE	152.60	698	492,563.047023	2,387,623.110010
698-699	88°54'32"SE	74.58	699	492,637.614011	2,387,621.689880
699-700	81°25'13"NE	119.14	700	492,755.416913	2,387,639.463020
700-701	27°30'13"NE	349.16	701	492,916.660926	2,387,949.160940
701-702	77°39'01"SE	149.56	702	493,062.760979	2,387,917.173810
702-703	45°27'18"SE	117.16	703	493,146.257951	2,387,834.992960
703-704	84°21'22"SE	113.96	704	493,259.664926	2,387,823.785830
704-705	56°05'55"SE	169.67	705	493,400.488972	2,387,729.151840
705-706	83°55'01"NE	77.20	706	493,477.255923	2,387,737.332820
706-707	21°48'58"SE	67.44	707	493,502.317957	2,387,674.725030
707-708	22°44'05"SE	113.80	708	493,546.296999	2,387,569.768940
708-709	72°18'47"NE	122.96	709	493,663.441959	2,387,607.125030
709-710	02°41'57"NE	63.79	710	493,666.445996	2,387,670.839980
710-711	67°49'00"SE	94.16	711	493,753.632008	2,387,635.289930
711-712	89°08'24"NE	102.96	712	493,856.582036	2,387,636.835010
712-713	30°40'23"SE	111.06	713	493,913.235872	2,387,541.316950
713-714	72°46'56"NE	87.04	714	493,996.371871	2,387,567.079990
714-715	16°15'11"SE	56.93	715	494,012.304843	2,387,512.427980
715-716	76°24'50"SE	59.71	716	494,070.348922	2,387,498.400830
716-717	25°51'26"SW	79.19	717	494,035.812854	2,387,427.141910
717-718	33°36'42"SE	102.80	718	494,092.721066	2,387,341.526860
718-719	67°51'02"SW	100.26	719	493,999.857834	2,387,303.726030
719-720	19°44'17"SE	77.40	720	494,025.997848	2,387,230.872840
720-721	62°14'17"SE	175.13	721	494,180.969057	2,387,149.297930
721-722	87°47'06"NE	203.02	722	494,383.838956	2,387,157.143810
722-723	56°12'13"SE	84.65	723	494,454.184856	2,387,110.057900
723-724	83°28'42"SE	136.31	724	494,589.607942	2,387,094.576970
724-725	49°29'08"SE	352.12	725	494,857.307947	2,386,865.822850
725-726	36°58'43"NE	103.05	726	494,919.294030	2,386,948.144890
726-727	89°45'15"SE	76.90	727	494,996.196053	2,386,947.814980
727-728	65°03'04"NE	135.83	728	495,119.346969	2,387,005.106990
728-729	47°02'55"SE	109.02	729	495,199.145018	2,386,930.820970
729-730	14°07'10"NW	202.06	730	495,149.853025	2,387,126.778000
730-731	11°15'41"NW	82.28	731	495,133.784511	2,387,207.475900

A partir de este vértice 731 se continúa por el límite de la reserva de la biosfera Tiburón Ballena con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 33,551.24 metros hasta llegar al vértice 732.

732 518,012.550081 2,382,466.090090

A partir de este vértice 732 se continúa por el límite del parque nacional Isla Contoy con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 14,025.13 metros hasta llegar al vértice 733.

733 521,239.007468 2,368,817.121710

A partir de este vértice 733 se continúa por el límite del parque nacional Isla Contoy con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 3,655.44 metros hasta llegar al vértice 734.

734 524,794.073147 2,369,667.853570

A partir de este vértice 734 se continúa por el límite del parque nacional Isla Contoy con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 14,025.08 metros hasta llegar al vértice 735.

735 521,564.912273 2,383,316.125660

A partir de este vértice 735 se continúa por el límite del parque nacional Isla Contoy con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 1,242.66 metros hasta llegar al vértice 736.

736 520,356.379728 2,383,026.887930

A partir de este vértice 736 se continúa por el límite de la reserva de la biosfera Tiburón Ballena con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 33,551.24 metros hasta llegar al vértice 737.

737 520,320.881455 2,411,035.670970

737-738 89°56'27"NW 73,549.45 738 446,771.472095 2,411,111.567960

738-1 NORTE FRANCO 14,890.92 1

El Polígono General antes descrito no incluye a las áreas naturales protegidas: reserva de la biosfera Banco Chinchorro; área de protección de flora y fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de Isla de Cozumel; ni el parque nacional Arrecifes de Cozumel; así como tampoco el canal de navegación de Isla Cozumel, como sigue:

Polígono que comprende la reserva de la biosfera Banco Chinchorro

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	450,004.268592	2,080,211.796770
1-2	89°59'24"NE	28,871.90	2	478,876.169785	2,080,216.721210
2-3	00°00'03"SW	50,000.69	3	478,875.292529	2,030,216.028440
3-4	89°59'44"SW	28,871.66	4	450,003.630417	2,030,213.861660
4-1	00°00'02"NE	49,997.94			

Polígono que comprende el área de protección de flora y fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de Isla de Cozumel, el parque nacional Arrecifes de Cozumel y el canal de navegación de Isla Cozumel

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	533,045.560082	2,295,020.469960
1-2	57°34'59"SE	3,733.61	2	536,197.360085	2,293,018.970130
2-3	05°04'15"SW	7,478.83	3	535,536.310096	2,285,569.409940
3-4	28°17'52"SW	16,964.92	4	527,493.960203	2,270,631.900150
4-5	29°50'35"SW	3,671.80	5	525,666.770276	2,267,447.010110
5-6	24°37'12"SW	5,247.86	6	523,480.500077	2,262,676.239980
6-7	39°14'33"SW	18,389.78	7	511,847.010189	2,248,433.839960
7-8	37°45'34"SW	8,402.72	8	506,701.612456	2,241,790.757260
8-9	37°43'30"SW	3,225.05	9	504,728.292421	2,239,239.886530
9-10	37°43'30"SW	1,191.50	10	503,999.243092	2,238,297.459520
10-11	88°02'21"SW	0.67	11	503,998.569812	2,238,297.436470
11-12	88°03'09"SW	3,000.13	12	501,000.175070	2,238,195.489120
12-13	81°20'46"NW	2,324.42	13	498,702.216384	2,238,545.226210
13-14	63°25'05"NW	1,900.10	14	497,002.962237	2,239,395.471430
14-15	38°42'58"NW	1,282.32	15	496,200.919494	2,240,396.005550
15-16	30°22'28"NW	4,639.78	16	493,854.821171	2,244,398.922140
16-17	00°08'12"NW	1,398.90	17	493,851.480163	2,245,797.817510

17-18	06°50'09"NE	586.84	18	493,921.328645	2,246,380.483680
18-19	06°50'09"NE	1,139.20	19	494,056.922530	2,247,511.587760
19-20	07°26'06"NE	1,742.55	20	494,282.418283	2,249,239.482340
20-21	07°26'06"NE	1,720.83	21	494,505.104102	2,250,945.845330
21-22	09°53'06"NE	2,435.91	22	494,923.289976	2,253,345.594620
22-23	09°56'25"NE	1,626.57	23	495,204.071402	2,254,947.745340
23-24	21°26'54"NE	3,276.83	24	496,402.297088	2,257,997.641050
24-25	26°31'57"NE	3,131.91	25	497,801.347708	2,260,799.696890
25-26	24°50'41"NE	4,766.23	26	499,803.946029	2,265,124.808520
26-27	40°04'04"NW	14,153.88	27	490,693.150174	2,275,956.514520
27-28	45°34'52"NE	4,402.44	28	493,837.558235	2,279,037.772820
28-29	40°51'07"NE	4,977.33	29	497,093.262234	2,282,802.632100
29-30	49°44'09"SE	12,315.79	30	506,491.110157	2,274,842.790140
30-31	68°41'09"NE	3,495.71	31	509,747.720048	2,276,113.400020
31-32	54°08'00"SE	2,821.55	32	512,034.260096	2,274,460.259970
32-1	45°37'18"NE	29,397.23			

POLÍGONOS DE LAS SEIS ZONAS NÚCLEO**Zona Núcleo Humedales de Boca Iglesias****(Superficie 3,407-79-04.07 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	491,344.203404	2,387,279.990910
1-2	68°46'45"NE	802.18	2	492,091.993155	2,387,570.349170
2-3	38°58'57"NE	128.48	3	492,172.815000	2,387,670.217930
3-4	27°33'09"NE	132.76	4	492,234.223000	2,387,787.916920
4-5	80°25'40"SE	149.99	5	492,382.120001	2,387,762.975920
5-6	23°40'46"SE	132.24	6	492,435.232002	2,387,641.865930
6-7	33°23'58"SW	118.23	7	492,370.151999	2,387,543.164930
7-8	68°51'24"SE	100.98	8	492,464.335000	2,387,506.740930
8-9	40°18'24"NE	152.60	9	492,563.047002	2,387,623.109930
9-10	88°54'32"SE	74.58	10	492,637.613999	2,387,621.689930
10-11	81°25'13"NE	119.14	11	492,755.417000	2,387,639.462930
11-12	27°30'13"NE	349.16	12	492,916.661000	2,387,949.160920
12-13	77°39'02"SE	149.56	13	493,062.760998	2,387,917.173930
13-14	45°27'18"SE	117.16	14	493,146.257999	2,387,834.992920
14-15	84°21'22"SE	113.96	15	493,259.665001	2,387,823.785930
15-16	56°05'55"SE	169.67	16	493,400.489000	2,387,729.151930
16-17	83°55'01"NE	77.20	17	493,477.255997	2,387,737.332930
17-18	21°48'58"SE	67.44	18	493,502.318001	2,387,674.724920
18-19	22°44'05"SE	113.80	19	493,546.297002	2,387,569.768920
19-20	72°18'47"NE	122.96	20	493,663.442001	2,387,607.124930
20-21	02°41'57"NE	63.79	21	493,666.445999	2,387,670.839930
21-22	67°49'00"SE	94.16	22	493,753.632001	2,387,635.289930
22-23	89°08'24"NE	102.96	23	493,856.581997	2,387,636.834930
23-24	30°40'23"SE	111.06	24	493,913.235997	2,387,541.316930
24-25	72°46'56"NE	87.04	25	493,996.371998	2,387,567.079930
25-26	16°15'11"SE	56.93	26	494,012.304997	2,387,512.427930
26-27	76°24'51"SE	59.71	27	494,070.349002	2,387,498.400930
27-28	25°51'26"SW	79.19	28	494,035.812998	2,387,427.141930
28-29	33°36'42"SE	102.80	29	494,092.720999	2,387,341.526930
29-30	67°51'02"SW	100.26	30	493,999.858001	2,387,303.725920
30-31	19°44'17"SE	77.40	31	494,025.998000	2,387,230.872930

31-32	62°14'17"SE	175.13	32	494,180.969002	2,387,149.297930
32-33	87°47'06"NE	203.02	33	494,383.838999	2,387,157.143930
33-34	56°12'13"SE	84.65	34	494,454.184999	2,387,110.057920
34-35	83°28'42"SE	136.30	35	494,589.607997	2,387,094.576930
35-36	49°29'08"SE	352.12	36	494,857.307998	2,386,865.822920
36-37	36°58'43"NE	103.05	37	494,919.294001	2,386,948.144930
37-38	89°45'14"SE	76.90	38	494,996.196001	2,386,947.814920
38-39	65°03'04"NE	135.83	39	495,119.346997	2,387,005.106920
39-40	47°02'55"SE	109.02	40	495,199.145000	2,386,930.820930
40-41	22°14'56"SE	11.57	41	495,203.524828	2,386,920.114670
41-42	22°24'51"SE	20.20	42	495,211.227651	2,386,901.439470
42-43	30°38'23"SW	264.77	43	495,076.289882	2,386,673.632770
43-44	69°10'35"SE	457.73	44	495,504.121990	2,386,510.913690
44-45	16°00'20"NE	414.53	45	495,618.422217	2,386,909.376980
45-46	56°02'27"NE	46.89	46	495,657.316047	2,386,935.570790
46-47	69°40'36"NE	68.56	47	495,721.609925	2,386,959.383340
47-48	85°08'07"NE	37.44	48	495,758.916249	2,386,962.558340
48-49	86°35'00"SE	53.28	49	495,812.097608	2,386,959.383340
49-50	80°22'49"NE	47.50	50	495,858.928947	2,386,967.320850
50-51	ESTE FRANCO	25.40	51	495,884.329003	2,386,967.320850
51-52	70°38'27"SE	31.13	52	495,913.697810	2,386,957.002080
52-53	72°33'10"SE	29.12	53	495,941.479113	2,386,948.270810
53-54	76°36'26"SE	34.27	54	495,974.816679	2,386,940.333290
54-55	60°15'18"NE	12.80	55	495,985.929206	2,386,946.683310
55-56	85°45'49"NE	21.49	56	496,007.360496	2,386,948.270810
56-57	81°20'50"SE	36.93	57	496,043.873072	2,386,942.714550
57-58	83°12'39"SE	33.57	58	496,077.210638	2,386,938.745800
58-59	88°01'30"SE	92.13	59	496,169.285819	2,386,935.570790
59-60	83°09'25"SE	19.99	60	496,189.129611	2,386,933.189530
60-61	82°30'14"SE	30.42	61	496,219.292168	2,386,929.220770
61-62	79°02'45"SE	50.13	62	496,268.504768	2,386,919.695750
62-63	87°23'50"SE	17.48	63	496,285.967306	2,386,918.902000
63-64	70°01'00"NE	46.45	64	496,329.623643	2,386,934.777040
64-65	43°40'04"NE	24.14	65	496,346.292426	2,386,952.239570
65-66	54°09'44"SE	17.62	66	496,360.579955	2,386,941.920800
66-67	75°39'02"SE	35.23	67	496,394.711270	2,386,933.189530
67-68	65°25'58"SE	30.55	68	496,422.492580	2,386,920.489510
68-69	83°39'35"SE	14.38	69	496,436.780103	2,386,918.902000
69-70	70°08'41"SE	30.38	70	496,465.355161	2,386,908.583230
70-71	68°45'55"SE	24.84	71	496,488.506252	2,386,899.587380
71-72	88°05'27"SE	59.56	72	496,548.037616	2,386,897.603000
72-73	81°24'14"SE	57.53	73	496,604.923148	2,386,889.004030
73-74	67°47'47"SE	35.01	74	496,637.334675	2,386,875.774840
74-75	50°26'25"SE	19.73	75	496,652.548243	2,386,863.207100
75-76	82°19'59"NE	34.71	76	496,686.944150	2,386,867.837320
76-77	88°53'15"NE	68.14	77	496,755.074491	2,386,869.160240
77-78	88°15'51"SE	43.68	78	496,798.730828	2,386,867.837320
78-79	70°38'27"SE	25.94	79	496,823.204838	2,386,859.238340
79-80	46°28'07"SE	36.49	80	496,849.663222	2,386,834.102870
80-81	64°56'56"SE	67.17	81	496,910.517512	2,386,805.660110
81-82	61°03'35"SE	64.25	82	496,966.741584	2,386,774.571510
82-83	60°22'34"SE	38.81	83	497,000.476024	2,386,755.389180
83-84	23°57'44"SE	26.06	84	497,011.059380	2,386,731.576630
84-85	49°45'49"SE	22.53	85	497,028.257327	2,386,717.024520

85-86	65°57'56"SE	53.59	86	497,077.205342	2,386,695.196350
86-87	76°51'57"SE	40.75	87	497,116.892927	2,386,685.935920
87-88	ESTE FRANCO	9.26	88	497,126.153357	2,386,685.935920
88-89	80°13'03"SE	19.47	89	497,145.335689	2,386,682.628620
89-90	42°23'50"NE	20.60	90	497,159.226344	2,386,697.842190
90-91	85°54'51"NE	18.57	91	497,177.747210	2,386,699.165100
91-92	69°06'08"NE	38.94	92	497,214.127496	2,386,713.055760
92-93	86°31'54"SE	21.87	93	497,235.955662	2,386,711.732840
93-94	74°50'45"SE	32.89	94	497,267.705723	2,386,703.133860
94-95	72°07'16"NE	21.55	95	497,288.210975	2,386,709.748460
95-96	ESTE FRANCO	42.33	96	497,330.544392	2,386,709.748460
96-97	51°42'35"SE	16.01	97	497,343.112127	2,386,699.826560
97-98	66°02'15"SE	32.57	98	497,372.877810	2,386,686.597380
98-99	77°47'58"SE	25.04	99	497,397.351820	2,386,681.305700
99-100	73°36'37"SE	82.05	100	497,476.065517	2,386,658.154610
100-101	70°54'23"SE	36.40	101	497,510.461417	2,386,646.248330
101-102	53°07'48"SE	33.07	102	497,536.919807	2,386,626.404550
102-103	66°02'14"SE	39.09	103	497,572.638627	2,386,610.529510
103-104	82°43'29"SE	31.34	104	497,603.727229	2,386,606.560750
104-105	63°26'05"SE	63.60	105	497,660.612760	2,386,578.117990
105-106	79°01'09"SE	45.14	106	497,704.930557	2,386,569.519010
106-107	76°07'20"SE	57.91	107	497,761.154629	2,386,555.628360
107-108	64°47'55"SE	37.28	108	497,794.889069	2,386,539.753330
108-109	61°33'25"SE	36.11	109	497,826.639137	2,386,522.555380
109-110	74°41'56"SE	72.69	110	497,896.753857	2,386,503.373050
110-111	86°35'00"NE	44.40	111	497,941.071654	2,386,506.018880
111-112	66°59'06"SE	81.21	112	498,015.816598	2,386,474.268820
112-113	56°51'10"SE	38.71	113	498,048.228120	2,386,453.102110
113-114	68°02'21"SE	44.22	114	498,089.238617	2,386,436.565620
114-115	30°57'49"SE	46.28	115	498,113.051168	2,386,396.878050
115-116	62°30'39"SE	91.71	116	498,194.410704	2,386,354.544620
116-117	60°05'10"SE	55.71	117	498,242.697259	2,386,326.763320
117-118	46°29'16"SE	72.05	118	498,294.952572	2,386,277.153850
118-119	53°37'50"SE	105.97	119	498,380.280867	2,386,214.315180
119-120	69°26'38"SE	45.21	120	498,422.614284	2,386,198.440150
120-121	66°37'51"SE	58.37	121	498,476.192517	2,386,175.289060
121-122	47°31'34"SE	63.67	122	498,523.156152	2,386,132.294180
122-123	49°03'12"SE	59.55	123	498,568.135409	2,386,093.268060
123-124	36°09'29"SE	21.30	124	498,580.703144	2,386,076.070110
124-125	24°06'08"SE	27.54	125	498,591.947959	2,386,050.934640
125-126	40°54'51"SW	13.13	126	498,583.348983	2,386,041.012750
126-127	38°49'47"SE	34.81	127	498,605.177148	2,386,013.892910
127-128	27°08'58"SE	28.99	128	498,618.406343	2,385,988.095980
128-129	59°32'04"SE	26.09	129	498,640.895974	2,385,974.866780
129-130	50°31'39"SE	29.13	130	498,663.385599	2,385,956.345910
130-131	32°54'18"SE	26.79	131	498,677.937714	2,385,933.856280
131-132	77°37'09"SE	27.77	132	498,705.057557	2,385,927.903140
132-133	50°30'01"SE	63.43	133	498,754.005571	2,385,887.554110
133-134	58°57'42"SE	87.23	134	498,828.750516	2,385,842.574850
134-135	59°30'39"SE	82.13	135	498,899.526696	2,385,800.902890
135-136	61°57'35"SE	68.95	136	498,960.380986	2,385,768.491370
136-137	56°51'10"SE	70.87	137	499,019.715368	2,385,729.742390
137-138	56°51'10"SE	6.56	138	499,025.204035	2,385,726.157950
138-139	44°15'21"SE	36.02	139	499,050.339499	2,385,700.361020

139-140	82°59'55"SE	37.99	140	499,088.042698	2,385,695.730810
140-141	65°53'51"SE	55.07	141	499,138.313632	2,385,673.241180
141-142	57°25'33"SE	28.26	142	499,162.126183	2,385,658.027610
142-143	76°36'26"SE	28.56	143	499,189.907486	2,385,651.413010
143-144	57°59'40"SE	24.96	144	499,211.074198	2,385,638.183810
144-145	76°30'15"SE	17.01	145	499,227.610685	2,385,634.215060
145-146	72°10'51"SE	19.45	146	499,246.131558	2,385,628.261920
146-147	43°27'06"SE	17.31	147	499,258.037833	2,385,615.694190
147-148	78°13'54"NE	16.22	148	499,273.912861	2,385,619.001490
148-149	72°20'59"SE	15.27	149	499,288.464975	2,385,614.371270
149-150	58°52'39"SE	40.95	150	499,323.522335	2,385,593.204560
150-151	76°42'05"SE	37.38	151	499,359.902621	2,385,584.605590
151-152	77°44'06"SE	31.14	152	499,390.329763	2,385,577.990990
152-153	51°20'24"SE	25.41	153	499,410.173549	2,385,562.115960
153-154	75°57'49"SE	24.55	154	499,433.986100	2,385,556.162820
154-155	79°41'42"SE	14.79	155	499,448.538214	2,385,553.516980
155-156	34°09'34"NE	22.38	156	499,461.105943	2,385,572.037850
156-157	12°59'40"NE	14.72	157	499,464.416959	2,385,586.385580
157-158	79°17'58"SE	30.96	158	499,494.840390	2,385,580.636830
158-159	55°59'33"SE	66.23	159	499,549.741542	2,385,543.595080
159-160	50°22'36"SE	79.86	160	499,611.257286	2,385,492.662700
160-161	71°33'54"SE	33.47	161	499,643.007353	2,385,482.079340
161-162	69°54'17"SE	28.88	162	499,670.127197	2,385,472.157440
162-163	63°26'05"SE	41.41	163	499,707.168936	2,385,453.636570
163-164	69°13'39"SE	41.03	164	499,745.533595	2,385,439.084460
164-165	74°03'16"SE	48.15	165	499,791.835771	2,385,425.855270
165-166	70°06'53"SE	33.06	166	499,822.924379	2,385,414.610450
166-167	66°15'01"SE	18.07	167	499,839.460866	2,385,407.334400
167-168	08°58'21"SW	25.45	168	499,835.492114	2,385,382.198930
168-169	67°57'49"SE	29.97	169	499,863.273417	2,385,370.954120
169-170	65°10'14"SE	48.83	170	499,907.591213	2,385,350.448870
170-171	59°02'10"SE	27.00	171	499,930.742304	2,385,336.558220
171-172	70°20'46"SE	29.50	172	499,958.523607	2,385,326.636320
172-173	37°41'39"SE	18.39	173	499,969.768423	2,385,312.084210
173-174	49°34'26"SE	23.46	174	499,987.627829	2,385,296.870640
174-175	64°35'32"SE	29.29	175	500,014.086219	2,385,284.302900
175-176	42°30'37"NE	21.54	176	500,028.638334	2,385,300.177940
176-177	34°11'10"NE	11.36	177	500,035.019279	2,385,309.572110
177-178	53°56'40"SE	39.56	178	500,067.002992	2,385,286.287280
178-179	45°49'49"SE	32.28	179	500,090.154077	2,385,263.797650
179-180	60°21'41"SE	44.14	180	500,128.518736	2,385,241.969490
180-181	60°29'57"SE	57.76	181	500,178.789670	2,385,213.526720
181-182	48°06'21"SE	60.42	182	500,223.768926	2,385,173.177680
182-183	54°51'56"SE	65.51	183	500,277.347159	2,385,135.474480
183-184	53°27'07"SE	117.74	184	500,371.935890	2,385,065.359750
184-185	48°19'23"SE	72.62	185	500,426.175583	2,385,017.073200
185-186	47°04'12"SE	38.85	186	500,454.618352	2,384,990.614810
186-187	42°23'50"SE	20.60	187	500,468.509000	2,384,975.401240
187-188	49°20'17"SE	68.01	188	500,520.102854	2,384,931.083440
188-189	41°45'37"SE	49.66	189	500,553.175841	2,384,894.041700
189-190	51°58'21"SE	65.50	190	500,604.769688	2,384,853.692670
190-191	36°15'13"SE	24.61	191	500,619.321803	2,384,833.848870
191-192	64°41'55"SE	40.24	192	500,655.702082	2,384,816.650930
192-193	37°41'39"SE	36.78	193	500,678.191714	2,384,787.546700

193-194	34°04'07"SE	110.99	194	500,740.368923	2,384,695.603810
194-195	28°32'23"SE	85.84	195	500,781.379421	2,384,620.197410
195-196	02°07'08"SW	13.15	196	500,780.893093	2,384,607.054070
196-197	36°11'35"SW	25.47	197	500,765.850561	2,384,586.495950
197-198	71°56'37"SW	143.98	198	500,628.963537	2,384,541.869770
198-199	73°32'06"SW	129.15	199	500,505.113376	2,384,505.266280
199-200	43°41'58"SE	328.05	200	500,731.754161	2,384,268.095730
200-201	05°42'38"NE	95.74	201	500,741.281095	2,384,363.365080
201-202	44°13'59"NE	198.81	202	500,879.965356	2,384,505.812440
202-203	40°45'26"SE	7.05	203	500,884.567128	2,384,500.473210
203-204	41°55'21"SE	43.56	204	500,913.671351	2,384,468.061690
204-205	42°27'18"SE	42.14	205	500,942.114113	2,384,436.973080
205-206	43°12'36"SE	29.95	206	500,962.619366	2,384,415.144910
206-207	42°16'25"SE	39.33	207	500,989.077749	2,384,386.040690
207-208	34°28'19"SE	53.76	208	501,019.504897	2,384,341.722890
208-209	46°23'49"SE	38.36	209	501,047.286200	2,384,315.264500
209-210	36°34'22"SE	25.53	210	501,062.499774	2,384,294.759260
210-211	44°02'42"SE	56.13	211	501,101.525893	2,384,254.410210
211-212	41°59'13"SE	53.39	212	501,137.244713	2,384,214.722640
212-213	18°26'05"SE	35.56	213	501,148.489528	2,384,180.988190
213-214	25°55'29"SE	52.95	214	501,171.640619	2,384,133.363100
214-215	47°13'52"SE	36.04	215	501,198.099003	2,384,108.889100
215-216	30°34'45"SE	50.71	216	501,223.895926	2,384,065.232750
216-217	21°19'04"SE	29.11	217	501,234.479282	2,384,038.112910
217-218	39°12'25"SE	64.88	218	501,275.489780	2,383,987.841980
218-219	36°35'27"SE	54.37	219	501,307.901308	2,383,944.185640
219-220	28°00'33"SE	35.21	220	501,324.437795	2,383,913.097040
220-221	27°17'03"SE	70.71	221	501,356.849322	2,383,850.258370
221-222	36°01'38"SE	53.98	222	501,388.599384	2,383,806.602030
222-223	48°08'41"SE	42.63	223	501,420.349445	2,383,778.159260
223-224	50°26'25"SE	39.47	224	501,450.776593	2,383,753.023800
224-225	54°27'44"SE	39.83	225	501,483.188114	2,383,729.872710
225-226	37°31'08"SE	46.70	226	501,511.630877	2,383,692.830970
226-227	22°59'19"SE	71.13	227	501,539.412186	2,383,627.346470
227-228	24°50'32"SE	39.36	228	501,555.948680	2,383,591.627640
228-229	29°24'25"SE	41.76	229	501,576.453926	2,383,555.247360
229-230	47°25'10"SE	33.24	230	501,600.927936	2,383,532.757730
230-231	52°18'20"SE	36.78	231	501,630.032159	2,383,510.268100
231-232	41°33'09"SE	38.89	232	501,655.829082	2,383,481.163880
232-233	34°09'34"SE	22.38	233	501,668.396817	2,383,462.643010
233-234	09°27'44"SE	20.12	234	501,671.704116	2,383,442.799220
234-235	28°18'02"SE	39.07	235	501,690.224989	2,383,408.403320
235-236	22°37'11"SE	17.20	236	501,696.839586	2,383,392.528290
236-237	14°37'15"SE	31.45	237	501,704.777097	2,383,362.101140
237-238	21°07'29"SE	31.20	238	501,716.021913	2,383,332.996920
238-239	31°36'27"SE	30.29	239	501,731.896947	2,383,307.199990
239-240	04°38'07"SE	24.55	240	501,733.881326	2,383,282.725980
240-241	34°19'48"SE	32.84	241	501,752.402192	2,383,255.606130
241-242	23°11'54"SE	30.23	242	501,764.308468	2,383,227.824830
242-243	21°59'28"SE	37.09	243	501,778.199122	2,383,193.428930
243-244	21°54'53"SE	62.03	244	501,801.350207	2,383,135.881940
244-245	40°29'09"SE	35.66	245	501,824.501298	2,383,108.762100
245-246	29°44'41"SE	26.66	246	501,837.730493	2,383,085.611000
246-247	40°36'04"SE	30.49	247	501,857.574279	2,383,062.459910

247-248	59°11'54"SE	40.04	248	501,891.970179	2,383,041.954670
248-249	49°50'38"SE	27.69	249	501,913.136891	2,383,024.095250
249-250	53°19'32"SE	38.76	250	501,944.225493	2,383,000.944170
250-251	56°43'30"SE	50.64	251	501,986.558910	2,382,973.162860
251-252	33°01'25"SE	63.11	252	502,020.954817	2,382,920.246090
252-253	31°51'57"SE	28.82	253	502,036.168384	2,382,895.772080
253-254	77°01'28"SE	294.60	254	502,323.241875	2,382,829.626120
254-255	79°53'41"SE	67.86	255	502,390.049303	2,382,817.719850
255-256	40°43'55"SE	31.42	256	502,410.554555	2,382,793.907300
256-257	57°27'53"SE	45.51	257	502,448.919214	2,382,769.433290
257-258	44°59'59"SE	27.13	258	502,468.101540	2,382,750.250960
258-259	36°38'02"SE	32.15	259	502,487.283873	2,382,724.454030
259-260	03°48'50"SE	29.83	260	502,489.268252	2,382,694.688350
260-261	25°05'00"SE	34.33	261	502,503.820367	2,382,663.599740
261-262	25°38'27"SE	36.69	262	502,519.695394	2,382,630.526760
262-263	15°45'04"SE	26.80	263	502,526.971451	2,382,604.729830
263-264	04°45'49"SW	39.83	264	502,523.664153	2,382,565.042260
264-265	04°01'41"SW	47.08	265	502,520.356854	2,382,518.078620
265-266	06°58'05"SE	59.97	266	502,527.632911	2,382,458.547250
266-267	09°40'24"SE	59.05	267	502,537.554807	2,382,400.338800
267-268	12°01'50"SE	41.26	268	502,546.153784	2,382,359.989760
268-269	10°15'54"SE	85.37	269	502,561.367352	2,382,275.984390
269-270	19°52'19"SE	58.38	270	502,581.211144	2,382,221.083230
270-271	30°44'07"SE	28.47	271	502,595.763258	2,382,196.609230
271-272	15°39'43"SE	73.51	272	502,615.607044	2,382,125.833040
272-273	11°35'31"SE	52.67	273	502,626.190400	2,382,074.239190
273-274	25°42'35"SE	39.64	274	502,643.388354	2,382,038.520370
274-275	33°41'24"SE	54.85	275	502,673.815495	2,381,992.879650
275-276	34°01'55"SE	61.46	276	502,708.211396	2,381,941.947260
276-277	38°44'11"SE	77.17	277	502,756.497951	2,381,881.754430
277-278	37°37'34"SE	40.09	278	502,780.971961	2,381,850.004370
278-279	24°21'44"SE	38.48	279	502,796.846995	2,381,814.947010
279-280	25°56'32"SE	54.43	280	502,820.659540	2,381,765.998990
280-281	38°39'35"SE	33.88	281	502,841.826251	2,381,739.540600
281-282	45°30'25"SE	52.85	282	502,879.529450	2,381,702.498860
282-283	63°26'05"SE	68.04	283	502,940.383741	2,381,672.071720
283-284	56°55'45"SE	33.94	284	502,968.826503	2,381,653.550850
284-285	32°07'30"SE	33.58	285	502,986.685916	2,381,625.108090
285-286	41°38'00"SE	39.83	286	503,013.144300	2,381,595.342400
286-287	54°34'58"SE	36.52	287	503,042.909982	2,381,574.175690
287-288	34°25'35"SE	71.37	288	503,083.259026	2,381,515.305780
288-289	36°58'21"SE	73.69	289	503,127.576823	2,381,456.435870
289-290	46°58'29"SW	27.14	290	503,107.733031	2,381,437.915000
290-291	26°33'54"SE	14.79	291	503,114.347628	2,381,424.685810
291-292	40°20'47"SE	80.71	292	503,166.602941	2,381,363.170060
292-293	63°26'05"SE	36.98	293	503,199.675922	2,381,346.633570
293-294	50°31'39"NE	14.57	294	503,210.920738	2,381,355.894000
294-295	52°07'30"SE	30.17	295	503,234.733282	2,381,337.373140
295-296	46°36'21"SE	50.07	296	503,271.113568	2,381,302.977230
296-297	35°45'13"SE	20.38	297	503,283.019837	2,381,286.440740
297-298	49°14'11"NE	25.33	298	503,302.202170	2,381,302.977230
298-299	85°54'51"SE	9.28	299	503,311.462606	2,381,302.315770
299-300	ESTE FRANCO	10.58	300	503,322.045962	2,381,302.315770
300-301	62°06'09"SE	16.27	301	503,336.421089	2,381,294.705410

301-302	35°07'37"SE	27.90	302	503,352.473104	2,381,271.888630
302-303	14°02'10"SE	10.91	303	503,355.118943	2,381,261.305270
303-304	43°31'52"SW	18.25	304	503,342.551208	2,381,248.076080
304-305	11°53'19"SE	12.84	305	503,345.197047	2,381,235.508350
305-306	21°48'05"SE	24.93	306	503,354.457483	2,381,212.357260
306-307	69°26'38"NE	16.95	307	503,370.332511	2,381,218.310390
307-308	30°24'39"SE	35.28	308	503,388.191924	2,381,187.883250
308-309	13°14'25"SE	11.55	309	503,390.837763	2,381,176.638440
309-310	59°02'10"SW	15.43	310	503,377.608568	2,381,168.700920
310-311	06°20'24"SE	17.97	311	503,379.592947	2,381,150.841510
311-312	27°15'19"SE	24.55	312	503,390.837763	2,381,129.013340
312-313	31°13'06"SE	25.52	313	503,404.066958	2,381,107.185170
313-314	18°53'09"SE	26.57	314	503,412.665935	2,381,082.049710
314-315	79°41'42"SE	22.19	315	503,434.494100	2,381,078.080950
315-316	60°56'43"SE	27.24	316	503,458.306651	2,381,064.851750
316-317	41°43'46"SE	32.79	317	503,480.134816	2,381,040.377750
317-318	46°50'51"SE	29.01	318	503,501.301528	2,381,020.533960
318-319	26°10'31"SE	43.49	319	503,520.483854	2,380,981.507840
319-320	20°55'28"SE	24.08	320	503,529.082830	2,380,959.018210
320-321	23°11'54"SE	30.23	321	503,540.989106	2,380,931.236900
321-322	15°56'43"SE	14.45	322	503,544.957864	2,380,917.346250
322-323	31°55'15"SE	47.54	323	503,570.093328	2,380,876.997210
323-324	38°19'12"SE	52.27	324	503,602.504856	2,380,835.986710
324-325	33°16'29"SE	50.64	325	503,630.286159	2,380,793.653300
325-326	68°25'43"SE	12.52	326	503,641.930184	2,380,789.049840
326-327	68°44'58"SW	21.96	327	503,621.467579	2,380,781.092160
327-328	80°32'15"NW	47.73	328	503,574.384031	2,380,788.939420
328-329	76°19'43"NW	149.41	329	503,429.209756	2,380,824.252080
329-330	76°22'22"NW	133.23	330	503,299.730005	2,380,855.641120
330-331	35°45'13"SW	120.87	331	503,229.104683	2,380,757.550390
331-332	29°58'53"SW	117.77	332	503,170.250248	2,380,655.536040
332-333	34°38'56"SE	52.10	333	503,199.873971	2,380,612.672680
333-334	87°04'45"SW	181.22	334	503,018.891190	2,380,603.438860
334-335	87°04'45"SW	143.32	335	502,875.758741	2,380,596.136180
335-336	68°11'54"SW	89.05	336	502,793.076286	2,380,563.063200
336-337	20°57'20"SW	35.07	337	502,780.535072	2,380,530.316710
337-338	20°57'20"SW	131.39	338	502,733.544915	2,380,407.620180
338-339	34°16'30"SW	246.22	339	502,594.883313	2,380,204.160860
339-340	61°51'25"SW	184.79	340	502,431.943723	2,380,117.002510
340-341	01°22'41"SW	248.54	341	502,425.966179	2,379,868.530560
341-342	59°05'18"SW	100.87	342	502,339.425088	2,379,816.712940
342-343	10°19'18"SE	169.20	343	502,369.742107	2,379,650.248880
343-344	53°44'32"SW	131.27	344	502,263.891955	2,379,572.614440
344-345	63°01'12"SW	288.33	345	502,006.939339	2,379,441.803830
345-346	58°54'46"SW	96.64	346	501,924.178141	2,379,391.904530
346-347	41°05'58"NW	199.21	347	501,793.226216	2,379,542.020150
347-348	40°32'19"NW	953.50	348	501,173.488626	2,380,266.648230
348-349	44°09'26"NW	636.17	349	500,730.310654	2,380,723.055390
349-350	43°05'27"NW	561.58	350	500,346.664053	2,381,133.160380
350-351	43°54'19"NW	734.46	351	499,837.340120	2,381,662.328100
351-352	39°04'06"NW	724.17	352	499,380.932960	2,382,224.568810
352-353	48°33'33"NW	979.43	353	498,646.712739	2,382,872.799270
353-354	53°58'21"NW	719.75	354	498,064.628240	2,383,296.133450
354-355	61°20'09"NW	1,130.77	355	497,072.438757	2,383,838.530370

355-356	67°47'47"NW	700.15	356	496,424.208297	2,384,103.114230
356-357	77°21'59"NW	393.17	357	496,040.561696	2,384,189.103990
357-358	85°22'48"SW	656.98	358	495,385.716631	2,384,136.187220
358-359	53°07'48"SW	66.15	359	495,332.799858	2,384,096.499640
359-360	03°00'46"SE	125.85	360	495,339.414456	2,383,970.822300
360-361	45°00'00"SE	121.61	361	495,425.404210	2,383,884.832550
361-362	41°38'00"SW	79.65	362	495,372.487443	2,383,825.301180
362-363	85°08'07"NW	312.01	363	495,061.601401	2,383,851.759570
363-364	57°31'43"NW	258.73	364	494,843.319717	2,383,990.666100
364-365	57°43'27"NW	148.64	365	494,717.642379	2,384,070.041250
365-366	14°55'53"NE	102.69	366	494,744.100768	2,384,169.260200
366-367	64°32'11"NW	153.85	367	494,605.194241	2,384,235.406170
367-368	71°33'54"NW	188.25	368	494,426.600129	2,384,294.937530
368-369	79°17'12"NW	249.08	369	494,181.860062	2,384,341.239710
369-370	14°55'53"NW	102.69	370	494,155.401672	2,384,440.458660
370-371	57°59'40"NW	62.40	371	494,102.484899	2,384,473.531650
371-372	70°01'00"SW	154.84	372	493,956.963774	2,384,420.614870
372-373	59°58'53"NW	343.77	373	493,659.306927	2,384,592.594380
373-374	56°18'35"NW	524.68	374	493,222.743560	2,384,883.636630
374-375	50°11'39"NW	516.62	375	492,825.867764	2,385,214.366460
375-376	51°50'33"NW	353.31	376	492,548.054709	2,385,432.648140
376-377	50°11'39"NW	413.29	377	492,230.554070	2,385,697.232010
377-378	64°47'55"NW	248.55	378	492,005.657789	2,385,803.065550
378-379	37°52'29"NW	75.42	379	491,959.355613	2,385,862.596920
379-380	17°32'13"NW	299.30	380	491,869.168674	2,386,147.989060
380-381	16°40'03"NE	566.87	381	492,031.758448	2,386,691.038730
381-382	69°48'51"NW	193.08	382	491,850.542386	2,386,757.662280
382-383	84°30'27"NW	139.22	383	491,711.965402	2,386,770.986980
383-384	75°48'56"NW	250.14	384	491,469.455681	2,386,832.280650
384-385	18°26'05"NW	109.55	385	491,434.811435	2,386,936.213390
385-386	69°35'24"NW	122.27	386	491,320.218927	2,386,978.852470
386-387	NORTE FRANCO	141.24	387	491,320.218927	2,387,120.094390
387-1	08°31'50"NE	161.69			

Zona Núcleo Laguna Chacmochuch**(Superficie 6,354-67-75.16 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	511,668.284066	2,368,167.103990
1-2	60°22'38"NE	1,101.80	2	512,626.077646	2,368,711.705780
2-3	36°40'27"NE	310.09	3	512,811.286344	2,368,960.414610
3-4	49°34'49"NE	980.05	4	513,557.412834	2,369,595.856860
4-5	85°25'33"NE	398.14	5	513,954.288633	2,369,627.606920
5-6	75°40'38"NE	1,540.12	6	515,446.541613	2,370,008.607690
6-7	41°59'13"NE	427.15	7	515,732.292190	2,370,326.108320
7-8	18°26'05"NW	401.61	8	515,605.291940	2,370,707.109080
8-9	07°51'11"NE	464.73	9	515,668.792065	2,371,167.485000
9-10	03°03'59"NE	890.28	10	515,716.417162	2,372,056.486780
10-11	43°01'30"NE	325.73	11	515,938.667604	2,372,294.612250
11-12	53°07'48"SE	317.50	12	516,192.668113	2,372,104.111870
12-13	03°14'15"SE	19,182.42	13	517,276.038359	2,352,952.314090
13-14	28°34'54"SW	726.24	14	516,928.599424	2,352,314.580800
14-15	03°00'46"SW	75.51	15	516,924.630657	2,352,239.174410

15-16	89°58'57"NW	1,826.00	16	515,098.633595	2,352,239.730400
16-17	08°29'31"NE	8.05	17	515,099.822925	2,352,247.695990
17-18	17°14'58"NE	61.42	18	515,118.035819	2,352,306.352630
18-19	23°56'26"NE	100.17	19	515,158.682031	2,352,397.900170
19-20	29°19'06"NE	61.19	20	515,188.643188	2,352,451.250100
20-21	52°26'38"NE	57.49	21	515,234.220989	2,352,486.293990
21-22	50°37'41"NE	9.51	22	515,241.569299	2,352,492.323910
22-23	46°59'48"NE	9.51	23	515,248.520929	2,352,498.807140
23-24	43°21'55"NE	9.51	24	515,255.047968	2,352,505.717670
24-25	39°44'01"NE	9.51	25	515,261.124179	2,352,513.027740
25-26	36°06'08"NE	9.51	26	515,266.725184	2,352,520.708000
26-27	32°28'14"NE	9.51	27	515,271.828474	2,352,528.727600
27-28	30°39'17"NE	68.58	28	515,306.797569	2,352,587.727800
28-29	28°45'37"NE	9.92	29	515,311.569989	2,352,596.423040
29-30	24°58'15"NE	9.92	30	515,315.757303	2,352,605.414680
30-31	21°10'53"NE	9.92	31	515,319.341195	2,352,614.663400
31-32	17°23'31"NE	9.92	32	515,322.306018	2,352,624.128770
32-33	13°36'09"NE	9.92	33	515,324.638788	2,352,633.769370
33-34	09°48'47"NE	9.92	34	515,326.329304	2,352,643.543090
34-35	06°01'25"NE	9.92	35	515,327.370180	2,352,653.407150
35-36	04°04'20"NE	75.84	36	515,332.756110	2,352,729.056000
36-37	01°59'18"NE	10.91	37	515,333.134606	2,352,739.958250
37-38	02°10'45"NW	10.91	38	515,332.719764	2,352,750.859180
38-39	06°20'49"NW	10.91	39	515,331.513762	2,352,761.701130
39-40	10°30'53"NW	10.91	40	515,329.522978	2,352,772.426770
40-41	14°40'57"NW	10.91	41	515,326.757963	2,352,782.979350
41-42	18°51'01"NW	10.91	42	515,323.233316	2,352,793.303080
42-43	23°01'05"NW	10.91	43	515,318.967691	2,352,803.343340
43-44	27°11'10"NW	10.91	44	515,313.983638	2,352,813.047030
44-45	31°21'13"NW	10.91	45	515,308.307538	2,352,822.362830
45-46	35°31'17"NW	10.91	46	515,301.969398	2,352,831.241480
46-47	39°41'21"NW	10.91	47	515,295.002739	2,352,839.636010
47-48	41°46'23"NW	86.12	48	515,237.633960	2,352,903.859640
48-49	30°30'51"NW	91.13	49	515,191.360146	2,352,982.372320
49-50	32°00'04"NW	7.79	50	515,187.234387	2,352,988.974560
50-51	34°05'54"NW	3.19	51	515,185.443762	2,352,991.619460
51-52	34°42'30"NW	113.15	52	515,121.016288	2,353,084.635320
52-53	31°00'24"NW	151.79	53	515,042.825893	2,353,214.731610
53-54	32°14'50"NW	6.50	54	515,039.359493	2,353,220.226060
54-55	34°48'04"NW	6.87	55	515,035.437005	2,353,225.869540
55-56	36°06'49"NW	123.17	56	514,962.843207	2,353,325.370140
56-57	37°55'38"NW	9.49	57	514,957.007907	2,353,332.858570
57-58	41°33'14"NW	9.49	58	514,950.710592	2,353,339.962860
58-59	45°10'51"NW	9.49	59	514,943.976481	2,353,346.654570
59-60	46°59'39"NW	106.66	60	514,865.976279	2,353,419.405170
60-61	48°12'29"NW	6.36	61	514,861.238161	2,353,423.640310
61-62	49°25'19"NW	77.08	62	514,802.693910	2,353,473.779780
62-63	32°40'34"NW	102.37	63	514,747.425887	2,353,559.947060
63-64	33°04'56"NW	2.13	64	514,746.265393	2,353,561.728460
64-65	34°33'49"NW	5.63	65	514,743.071350	2,353,566.364770
65-66	35°38'20"NW	129.20	66	514,667.790047	2,353,671.365460
66-67	37°25'17"NW	9.33	67	514,662.119720	2,353,678.776200
67-68	40°59'10"NW	9.33	68	514,655.999572	2,353,685.820040
68-69	42°46'07"NW	81.07	69	514,600.952561	2,353,745.330610

69-70	30°35'51"NW	29.42	70	514,585.976168	2,353,770.656690
70-71	30°40'42"NW	46.88	71	514,562.058964	2,353,810.972300
71-72	24°26'37"NW	110.95	72	514,516.148484	2,353,911.976140
72-73	16°13'33"NW	27.01	73	514,508.601455	2,353,937.909250
73-74	06°08'17"NE	15.43	74	514,510.251208	2,353,953.249840
74-75	06°04'57"NE	11.67	75	514,511.488214	2,353,964.858050
75-76	20°34'28"NE	72.79	76	514,537.067632	2,354,033.003070
76-77	18°32'42"NE	10.62	77	514,540.446239	2,354,043.074230
77-78	14°29'12"NE	10.62	78	514,543.103603	2,354,053.359260
78-79	10°25'42"NE	10.62	79	514,545.026391	2,354,063.806560
79-80	06°22'11"NE	10.62	80	514,546.204954	2,354,074.363750
80-81	02°18'41"NE	10.62	81	514,546.633398	2,354,084.977880
81-82	01°44'49"NW	10.62	82	514,546.309553	2,354,095.595720
82-83	05°48'19"NW	10.62	83	514,545.235055	2,354,106.164010
83-84	09°51'50"NW	10.62	84	514,543.415285	2,354,116.629750
84-85	13°55'20"NW	10.62	85	514,540.859376	2,354,126.940460
85-86	15°57'05"NW	39.00	86	514,530.140677	2,354,164.440660
86-87	17°55'28"NW	10.45	87	514,526.925091	2,354,174.381730
87-88	22°06'02"NW	10.45	88	514,522.994098	2,354,184.062250
88-89	26°16'36"NW	10.45	89	514,518.368591	2,354,193.430780
89-90	14°03'45"NE	64.78	90	514,534.109198	2,354,256.270740
90-91	12°17'55"NE	9.23	91	514,536.076139	2,354,265.292960
91-92	08°46'15"NE	9.23	92	514,537.484189	2,354,274.419130
92-93	05°14'35"NE	9.23	93	514,538.328030	2,354,283.614620
93-94	01°42'55"NE	9.23	94	514,538.604464	2,354,292.844630
94-95	01°48'44"NW	9.23	95	514,538.312425	2,354,302.074150
95-96	03°34'34"NW	38.40	96	514,535.917134	2,354,340.400490
96-97	00°00'00"NE	43.08	97	514,535.917278	2,354,383.476380
97-98	08°45'42"NE	26.29	98	514,539.922175	2,354,409.461070
98-99	33°25'27"NE	55.58	99	514,570.536517	2,354,455.847260
99-100	38°40'48"NE	42.93	100	514,597.364231	2,354,489.357390
100-101	53°09'00"NE	88.51	101	514,668.189264	2,354,542.437220
101-102	51°05'16"NE	10.80	102	514,676.590191	2,354,549.218860
102-103	46°57'46"NE	10.80	103	514,684.481538	2,354,556.587210
103-104	44°54'01"NE	38.12	104	514,711.388036	2,354,583.587310
104-105	42°59'02"NE	10.03	105	514,718.228728	2,354,590.927180
105-106	39°09'02"NE	10.03	106	514,724.563437	2,354,598.707950
106-107	35°19'03"NE	10.03	107	514,730.363809	2,354,606.894800
107-108	31°29'03"NE	10.03	108	514,735.603905	2,354,615.451090
108-109	27°39'04"NE	10.03	109	514,740.260271	2,354,624.338560
109-110	23°49'04"NE	10.03	110	514,744.312085	2,354,633.517420
110-111	19°59'05"NE	10.03	111	514,747.741204	2,354,642.946630
111-112	16°09'05"NE	10.03	112	514,750.532292	2,354,652.583990
112-113	12°19'06"NE	10.03	113	514,752.672865	2,354,662.386370
113-114	08°29'06"NE	10.03	114	514,754.153341	2,354,672.309930
114-115	04°39'07"NE	10.03	115	514,754.967091	2,354,682.310250
115-116	02°44'07"NE	56.31	116	514,757.654689	2,354,738.560460
116-117	00°56'55"NE	9.35	117	514,757.809574	2,354,747.912790
117-118	02°37'28"NW	9.35	118	514,757.381254	2,354,757.256600
118-119	06°11'52"NW	9.35	119	514,756.371393	2,354,766.555530
119-120	09°46'17"NW	9.35	120	514,754.783914	2,354,775.773450
120-121	13°20'41"NW	9.35	121	514,752.625004	2,354,784.874510
121-122	15°07'53"NW	103.07	122	514,725.719000	2,354,884.375010
122-123	17°08'35"NW	10.53	123	514,722.615050	2,354,894.437620

123-124	21°09'58"NW	10.53	124	514,718.812755	2,354,904.257670
124-125	25°11'21"NW	10.53	125	514,714.330854	2,354,913.786770
125-126	29°12'45"NW	10.53	126	514,709.191433	2,354,922.977920
126-127	33°14'08"NW	10.53	127	514,703.419836	2,354,931.785840
127-128	37°15'32"NW	10.53	128	514,697.044487	2,354,940.167120
128-129	41°16'55"NW	10.53	129	514,690.096823	2,354,948.080470
129-130	45°18'19"NW	10.53	130	514,682.611092	2,354,955.486850
130-131	49°19'42"NW	10.53	131	514,674.624165	2,354,962.349790
131-132	53°21'05"NW	10.53	132	514,666.175417	2,354,968.635460
132-133	57°22'29"NW	10.53	133	514,657.306486	2,354,974.312860
133-134	61°23'52"NW	10.53	134	514,648.061082	2,354,979.354040
134-135	65°25'15"NW	10.53	135	514,638.484776	2,354,983.734150
135-136	67°25'57"NW	26.83	136	514,613.707655	2,354,994.031270
136-137	50°14'17"NW	6.57	137	514,608.659807	2,354,998.231290
137-138	24°55'28"NW	49.54	138	514,587.780529	2,355,043.161290
138-139	27°04'53"NW	10.79	139	514,582.866414	2,355,052.771980
139-140	31°12'20"NW	10.79	140	514,577.273823	2,355,062.004360
140-141	35°19'48"NW	10.79	141	514,571.031704	2,355,070.810600
141-142	37°23'31"NW	57.58	142	514,536.062907	2,355,116.561000
142-143	39°24'24"NW	10.55	143	514,529.367628	2,355,124.710000
143-144	43°26'10"NW	10.55	144	514,522.116285	2,355,132.368400
144-145	47°27'55"NW	10.55	145	514,514.344730	2,355,139.498330
145-146	51°29'41"NW	10.55	146	514,506.091374	2,355,146.064540
146-147	55°31'27"NW	10.55	147	514,497.397031	2,355,152.034580
147-148	59°33'13"NW	10.55	148	514,488.304673	2,355,157.378920
148-149	63°34'58"NW	10.55	149	514,478.859255	2,355,162.071160
149-150	67°36'44"NW	10.55	150	514,469.107477	2,355,166.088090
150-151	71°38'30"NW	10.55	151	514,459.097540	2,355,169.409860
151-152	75°40'16"NW	10.55	152	514,448.878928	2,355,172.020030
152-153	77°41'08"NW	41.64	153	514,408.194172	2,355,180.901280
153-154	61°15'15"NW	6.64	154	514,402.375987	2,355,184.092690
154-155	36°24'17"NW	43.99	155	514,376.270389	2,355,219.495130
155-156	37°02'22"NW	3.32	156	514,374.268387	2,355,222.148050
156-157	37°57'00"NW	1.45	157	514,373.379552	2,355,223.287750
157-158	38°13'35"NW	92.61	158	514,316.072215	2,355,296.043150
158-159	22°45'58"NW	39.72	159	514,300.700293	2,355,332.672090
159-160	NORTE FRANCO	47.80	160	514,300.700417	2,355,380.473310
160-161	02°05'34"NW	10.96	161	514,300.300255	2,355,391.422800
161-162	05°53'43"NW	8.95	162	514,299.381155	2,355,400.323890
162-163	07°36'16"NW	81.47	163	514,288.600151	2,355,481.074290
163-164	09°38'43"NW	10.68	164	514,286.810090	2,355,491.606930
164-165	13°43'37"NW	10.68	165	514,284.274871	2,355,501.985440
165-166	17°48'32"NW	10.68	166	514,281.007335	2,355,512.157180
166-167	19°50'59"NW	54.09	167	514,262.640932	2,355,563.033120
167-168	06°48'36"NW	41.66	168	514,257.700940	2,355,604.399280
168-169	NORTE FRANCO	69.08	169	514,257.701115	2,355,673.474810
169-170	01°51'41"NW	9.75	170	514,257.384533	2,355,683.215410
170-171	05°35'05"NW	9.75	171	514,256.436084	2,355,692.914890
171-172	09°18'29"NW	9.75	172	514,254.859782	2,355,702.532310
172-173	13°01'52"NW	9.75	173	514,252.662276	2,355,712.027060
173-174	16°45'16"NW	9.75	174	514,249.852841	2,355,721.359080
174-175	20°28'40"NW	9.75	175	514,246.443354	2,355,730.488960
175-176	24°12'03"NW	9.75	176	514,242.448175	2,355,739.378190
176-177	26°03'45"NW	44.06	177	514,223.089755	2,355,778.958840

177-178	01°37'59"NW	61.82	178	514,221.327986	2,355,840.750750
178-179	02°54'34"NW	6.68	179	514,220.988763	2,355,847.425100
179-180	05°29'01"NW	6.79	180	514,220.339513	2,355,854.187910
180-181	06°46'52"NW	97.05	181	514,208.879991	2,355,950.557210
181-182	05°57'38"NE	112.95	182	514,220.609907	2,356,062.899900
182-183	05°04'24"NE	4.65	183	514,221.020763	2,356,067.527700
183-184	03°52'51"NE	1.60	184	514,221.128773	2,356,069.119870
184-185	03°34'35"NE	164.89	185	514,231.414662	2,356,233.686980
185-186	09°15'42"NE	89.45	186	514,245.811342	2,356,321.971930
186-187	24°44'10"NE	56.69	187	514,269.533657	2,356,373.461920
187-188	22°53'02"NE	9.70	188	514,273.304681	2,356,382.396150
188-189	19°10'44"NE	9.70	189	514,276.490516	2,356,391.555380
189-190	15°28'27"NE	9.70	190	514,279.077860	2,356,400.901320
190-191	11°46'10"NE	9.70	191	514,281.055906	2,356,410.394920
191-192	08°03'52"NE	9.70	192	514,282.416382	2,356,419.996500
192-193	04°21'35"NE	9.70	193	514,283.153590	2,356,429.665910
193-194	00°39'18"NE	9.70	194	514,283.264465	2,356,439.362760
194-195	03°02'58"NW	9.70	195	514,282.748538	2,356,449.046500
195-196	04°54'07"NW	47.17	196	514,278.717434	2,356,496.046700
196-197	06°50'47"NW	10.18	197	514,277.504055	2,356,506.152670
197-198	10°44'06"NW	10.18	198	514,275.608101	2,356,516.153090
198-199	14°37'25"NW	10.18	199	514,273.038314	2,356,526.001900
199-200	18°30'44"NW	10.18	200	514,269.806507	2,356,535.653760
200-201	22°24'04"NW	10.18	201	514,265.927576	2,356,545.064230
201-202	26°17'23"NW	10.18	202	514,261.419376	2,356,554.189970
202-203	30°10'42"NW	10.18	203	514,256.302669	2,356,562.988960
203-204	34°04'01"NW	10.18	204	514,250.601010	2,356,571.420680
204-205	37°57'20"NW	10.18	205	514,244.340646	2,356,579.446330
205-206	39°54'00"NW	42.52	206	514,217.067189	2,356,612.064850
206-207	24°25'42"NW	55.99	207	514,193.912639	2,356,663.041180
207-208	08°24'19"NW	42.55	208	514,187.693356	2,356,705.130790
208-209	00°52'02"NW	161.59	209	514,185.247461	2,356,866.704890
209-210	03°44'59"NE	87.54	210	514,190.972635	2,356,954.060190
210-211	26°29'55"NE	56.07	211	514,215.988489	2,357,004.236870
211-212	34°13'38"NE	63.61	212	514,251.770533	2,357,056.834230
212-213	40°01'14"NE	98.44	213	514,315.076017	2,357,132.223090
213-214	42°03'51"NE	108.05	214	514,387.462742	2,357,212.435560
214-215	40°04'57"NE	9.84	215	514,393.801540	2,357,219.967770
215-216	36°19'17"NE	9.84	216	514,399.632587	2,357,227.899560
216-217	32°33'36"NE	9.84	217	514,404.930766	2,357,236.196760
217-218	28°47'56"NE	9.84	218	514,409.673261	2,357,244.823650
218-219	25°02'16"NE	9.84	219	514,413.839638	2,357,253.743050
219-220	23°09'26"NE	102.51	220	514,454.152637	2,357,347.993450
220-221	21°15'00"NE	9.99	221	514,457.772001	2,357,357.300570
221-222	17°26'05"NE	9.99	222	514,460.764038	2,357,366.827890
222-223	13°37'09"NE	9.99	223	514,463.115474	2,357,376.533190
223-224	09°48'14"NE	9.99	224	514,464.815903	2,357,386.373460
224-225	05°59'19"NE	9.99	225	514,465.857764	2,357,396.305060
225-226	03°58'41"NE	78.21	226	514,471.283677	2,357,474.327320
226-227	02°05'57"NE	9.83	227	514,471.643898	2,357,484.154800
227-228	01°39'27"NW	9.83	228	514,471.359409	2,357,493.984750
228-229	05°24'53"NW	9.83	229	514,470.431413	2,357,503.774950
229-230	09°10'18"NW	9.83	230	514,468.863916	2,357,513.483290
230-231	11°03'01"NW	105.32	231	514,448.676212	2,357,616.855450

231-232	05°42'00"NW	236.20	232	514,425.216607	2,357,851.882930
232-233	07°02'10"NW	6.99	233	514,424.359822	2,357,858.824680
233-234	10°29'34"NW	11.10	234	514,422.338425	2,357,869.738790
234-235	12°40'02"NW	110.58	235	514,398.088656	2,357,977.629040
235-236	14°42'21"NW	10.67	236	514,395.379906	2,357,987.949870
236-237	17°35'36"NW	4.45	237	514,394.035958	2,357,992.188210
237-238	18°26'33"NW	144.42	238	514,348.348658	2,358,129.189000
238-239	20°12'06"NW	9.21	239	514,345.168329	2,358,137.832050
239-240	23°43'12"NW	9.21	240	514,341.463586	2,358,146.263640
240-241	27°14'18"NW	9.21	241	514,337.248391	2,358,154.451980
241-242	30°45'24"NW	9.21	242	514,332.538626	2,358,162.366210
242-243	34°16'30"NW	9.21	243	514,327.352063	2,358,169.976490
243-244	36°02'03"NW	109.75	244	514,262.789469	2,358,258.727090
244-245	37°57'38"NW	10.08	245	514,256.586747	2,358,266.677460
245-246	41°48'47"NW	10.08	246	514,249.863885	2,358,274.193110
246-247	43°44'21"NW	30.97	247	514,228.452232	2,358,296.568390
247-248	43°36'25"NW	54.38	248	514,190.946387	2,358,335.943490
248-249	45°36'17"NW	10.46	249	514,183.474525	2,358,343.259260
249-250	49°35'59"NW	10.46	250	514,175.511113	2,358,350.036690
250-251	51°35'50"NW	24.39	251	514,156.399480	2,358,365.185800
251-252	21°09'24"NW	48.46	252	514,138.910520	2,358,410.376000
252-253	23°00'24"NW	9.68	253	514,135.125422	2,358,419.290200
253-254	26°42'23"NW	9.68	254	514,130.772981	2,358,427.941570
254-255	30°24'23"NW	9.68	255	514,125.871348	2,358,436.294050
255-256	32°15'23"NW	114.16	256	514,064.941422	2,358,532.838220
256-257	27°06'17"NW	94.19	257	514,022.027529	2,358,616.681450
257-258	27°11'24"NW	23.16	258	514,011.445368	2,358,637.280930
258-259	29°08'00"NW	10.17	259	514,006.492894	2,358,646.166550
259-260	33°01'10"NW	10.17	260	514,000.949572	2,358,654.696090
260-261	34°57'46"NW	152.53	261	513,913.543266	2,358,779.696980
261-262	36°24'42"NW	7.58	262	513,909.041138	2,358,785.800910
262-263	39°18'32"NW	7.58	263	513,904.236225	2,358,791.669460
263-264	42°12'23"NW	7.58	264	513,899.140803	2,358,797.287630
264-265	43°39'19"NW	68.09	265	513,852.138093	2,358,846.550030
265-266	30°15'59"NW	117.64	266	513,792.845448	2,358,948.153070
266-267	19°30'52"NW	122.39	267	513,751.962650	2,359,063.509290
267-268	19°14'21"NW	240.33	268	513,672.769173	2,359,290.420320
268-269	21°03'31"NW	9.53	269	513,669.346557	2,359,299.309280
269-270	24°41'52"NW	9.53	270	513,665.366664	2,359,307.963070
270-271	28°20'11"NW	9.53	271	513,660.845561	2,359,316.346820
271-272	30°09'22"NW	128.88	272	513,596.103509	2,359,427.780930
272-273	26°20'37"NW	287.43	273	513,468.553308	2,359,685.364790
273-274	22°58'57"NW	188.40	274	513,394.990535	2,359,858.814240
274-275	24°02'57"NW	5.59	275	513,392.714256	2,359,863.915000
275-276	27°00'47"NW	9.93	276	513,388.204043	2,359,872.761770
276-277	28°54'35"NW	116.81	277	513,331.735348	2,359,975.012470
277-278	29°06'23"NW	1.03	278	513,331.235723	2,359,975.909880
278-279	30°50'53"NW	8.09	279	513,327.085680	2,359,982.858340
279-280	32°23'39"NW	104.62	280	513,271.037693	2,360,071.195690
280-281	31°47'38"NW	156.60	281	513,188.531664	2,360,204.294820
281-282	31°08'03"NW	114.15	282	513,129.508766	2,360,302.005690
282-283	31°05'21"NW	21.82	283	513,118.240753	2,360,320.692850
283-284	08°50'13"NW	80.70	284	513,105.843650	2,360,400.431460
284-285	00°30'24"NE	139.75	285	513,107.079455	2,360,540.174340

285-286	01°14'54"NW	9.19	286	513,106.879235	2,360,549.360990
286-287	04°45'32"NW	9.19	287	513,106.116890	2,360,558.518130
287-288	08°16'09"NW	9.19	288	513,104.795286	2,360,567.611420
288-289	11°46'47"NW	9.19	289	513,102.919385	2,360,576.606720
289-290	15°17'24"NW	9.19	290	513,100.496213	2,360,585.470270
290-291	18°48'02"NW	9.19	291	513,097.534872	2,360,594.168840
291-292	20°33'21"NW	68.89	292	513,073.347469	2,360,658.669240
292-293	22°38'27"NW	10.92	293	513,069.145670	2,360,668.743140
293-294	26°48'40"NW	10.92	294	513,064.222423	2,360,678.484810
294-295	30°58'52"NW	10.92	295	513,058.603810	2,360,687.842680
295-296	35°09'05"NW	10.92	296	513,052.319583	2,360,696.767200
296-297	39°19'17"NW	10.92	297	513,045.403004	2,360,705.211110
297-298	41°24'24"NW	49.06	298	513,012.953924	2,360,742.008710
298-299	32°18'25"NW	26.15	299	512,998.975723	2,360,764.113930
299-300	15°25'53"NW	54.62	300	512,984.442823	2,360,816.762050
300-301	12°20'19"NW	83.41	301	512,966.617856	2,360,898.248990
301-302	11°54'09"NW	51.55	302	512,955.985728	2,360,948.690440
302-303	12°13'49"NW	1.72	303	512,955.622199	2,360,950.367520
303-304	14°41'07"NW	11.13	304	512,952.799851	2,360,961.136860
304-305	16°52'43"NW	64.97	305	512,933.936392	2,361,023.306250
305-306	18°54'16"NW	10.60	306	512,930.500832	2,361,033.338030
306-307	22°16'47"NW	7.07	307	512,927.822120	2,361,039.875990
307-308	23°37'45"NW	30.08	308	512,915.763912	2,361,067.437720
308-309	25°23'26"NE	10.46	309	512,920.249953	2,361,076.889280
309-310	21°18'32"NE	10.46	310	512,924.051877	2,361,086.636180
310-311	17°13'38"NE	10.46	311	512,927.150383	2,361,096.628970
311-312	13°08'44"NE	10.46	312	512,929.529761	2,361,106.816960
312-313	09°03'50"NE	10.46	313	512,931.177942	2,361,117.148460
313-314	07°07'30"NE	86.67	314	512,941.928240	2,361,203.148860
314-315	05°39'20"NE	7.69	315	512,942.686455	2,361,210.805210
315-316	03°09'16"NE	5.40	316	512,942.983652	2,361,216.197580
316-317	02°07'23"NE	72.55	317	512,945.671352	2,361,288.697880
317-318	00°12'31"NE	10.02	318	512,945.707883	2,361,298.718680
318-319	03°37'10"NW	10.02	319	512,945.075254	2,361,308.719560
319-320	07°26'52"NW	10.02	320	512,943.776302	2,361,318.655880
320-321	11°16'34"NW	10.02	321	512,941.816809	2,361,328.483300
321-322	15°06'17"NW	10.02	322	512,939.205530	2,361,338.157950
322-323	18°55'59"NW	10.02	323	512,935.954112	2,361,347.636670
323-324	22°45'41"NW	10.02	324	512,932.077071	2,361,356.877150
324-325	24°40'32"NW	93.27	325	512,893.139671	2,361,441.627640
325-326	24°53'44"NW	1.15	326	512,892.654151	2,361,442.673810
326-327	26°41'49"NW	8.28	327	512,888.936188	2,361,450.067130
327-328	28°16'39"NW	27.82	328	512,875.756687	2,361,474.566930
328-329	09°44'02"NE	43.71	329	512,883.146489	2,361,517.644800
329-330	07°49'43"NE	9.97	330	512,884.505066	2,361,527.525690
330-331	04°01'06"NE	9.97	331	512,885.204006	2,361,537.475030
331-332	00°12'28"NE	9.97	332	512,885.240208	2,361,547.448820
332-333	03°36'08"NW	9.97	333	512,884.613517	2,361,557.402960
333-334	07°24'46"NW	9.97	334	512,883.326708	2,361,567.293450
334-335	11°13'23"NW	9.97	335	512,881.385460	2,361,577.076560
335-336	15°02'01"NW	9.97	336	512,878.798362	2,361,586.709040
336-337	18°50'39"NW	9.97	337	512,875.576849	2,361,596.148300
337-338	22°39'16"NW	9.97	338	512,871.735168	2,361,605.352600
338-339	26°27'54"NW	9.97	339	512,867.290301	2,361,614.281260

339-340	30°16'31"NW	9.97	340	512,862.261900	2,361,622.894790
340-341	32°10'50"NW	60.55	341	512,830.011900	2,361,674.145190
341-342	33°55'13"NW	9.11	342	512,824.929617	2,361,681.702630
342-343	37°23'58"NW	9.11	343	512,819.398057	2,361,688.937700
343-344	40°52'44"NW	9.11	344	512,813.437612	2,361,695.823740
344-345	42°37'06"NW	54.24	345	512,776.707878	2,361,735.741000
345-346	16°57'20"NW	0.83	346	512,776.466731	2,361,736.531950
346-347	17°10'02"NW	18.32	347	512,771.060429	2,361,754.032050
347-348	19°02'55"NW	9.85	348	512,767.845932	2,361,763.341840
348-349	22°42'35"NW	9.32	349	512,764.249251	2,361,771.935830
349-350	24°29'21"NW	16.21	350	512,757.530560	2,361,786.685930
350-351	24°48'10"NW	1.64	351	512,756.842047	2,361,788.175810
351-352	26°53'19"NW	9.28	352	512,752.645364	2,361,796.451940
352-353	28°39'40"NW	16.81	353	512,744.582858	2,361,811.202040
353-354	30°12'45"NW	8.12	354	512,740.495736	2,361,818.220840
354-355	33°18'55"NW	8.12	355	512,736.034700	2,361,825.008140
355-356	34°52'00"NW	16.45	356	512,726.628503	2,361,838.508240
356-357	36°16'14"NW	7.35	357	512,722.280592	2,361,844.433560
357-358	38°06'08"NW	2.24	358	512,720.898470	2,361,846.196100
358-359	38°31'48"NW	6.66	359	512,716.747173	2,361,851.409390
359-360	30°27'02"NW	7.97	360	512,712.709454	2,361,858.277550
360-361	31°58'10"NW	7.95	361	512,708.499488	2,361,865.022860
361-362	34°13'20"NW	3.84	362	512,706.338358	2,361,868.200210
362-363	34°57'22"NW	16.47	363	512,696.900860	2,361,881.700310
363-364	36°14'15"NW	6.71	364	512,692.934969	2,361,887.111540
364-365	37°31'08"NW	7.32	365	512,688.475350	2,361,892.919440
365-366	31°19'12"NW	3.38	366	512,686.719344	2,361,895.805280
366-367	28°15'27"NW	8.41	367	512,682.738393	2,361,903.211850
367-368	24°44'09"NW	14.66	368	512,676.605353	2,361,916.523950
368-369	24°55'35"NW	1.00	369	512,676.185847	2,361,917.426600
369-370	25°55'47"NW	4.26	370	512,674.322910	2,361,921.258080
370-371	26°44'37"NW	17.92	371	512,666.260404	2,361,937.258180
371-372	28°01'22"NW	6.70	372	512,663.113524	2,361,943.170880
372-373	30°04'27"NW	4.04	373	512,661.087853	2,361,946.668950
373-374	30°50'46"NW	12.99	374	512,654.429321	2,361,957.818210
374-375	28°45'17"NW	14.09	375	512,647.652742	2,361,970.167800
375-376	29°01'42"NW	1.43	376	512,646.957222	2,361,971.421080
376-377	30°41'47"NW	7.30	377	512,643.230855	2,361,977.697850
377-378	32°05'26"NW	10.37	378	512,637.724228	2,361,986.479300
378-379	06°23'20"NW	18.59	379	512,635.655894	2,362,004.950760
379-380	06°58'27"NW	3.07	380	512,635.283715	2,362,007.993170
380-381	07°33'35"NW	20.43	381	512,632.596210	2,362,028.243280
381-382	07°57'57"NW	2.13	382	512,632.301520	2,362,030.349180
382-383	08°33'04"NW	0.94	383	512,632.162034	2,362,031.276840
383-384	08°43'49"NW	17.71	384	512,629.474570	2,362,048.777340
384-385	08°43'50"NW	17.71	385	512,626.787003	2,362,066.277860
385-386	10°38'39"NW	10.02	386	512,624.936496	2,362,076.123730
386-387	13°20'58"NW	4.14	387	512,623.979561	2,362,080.156220
387-388	14°08'28"NW	8.79	388	512,621.831982	2,362,088.680120
388-389	00°06'33"NE	2.93	389	512,621.837570	2,362,091.612210
389-390	00°00'03"NE	16.40	390	512,621.837817	2,362,108.009040
390-391	NORTE FRANCO	16.00	391	512,621.837817	2,362,124.009040
391-392	00°00'01"NE	5.55	392	512,621.837847	2,362,129.563900
392-393	08°09'24"NE	3.24	393	512,622.297747	2,362,132.772490

393-394	11°58'45"NE	14.42	394	512,625.290245	2,362,146.876220
394-395	10°21'18"NE	8.50	395	512,626.818705	2,362,155.241140
395-396	08°43'50"NE	17.71	396	512,629.506211	2,362,172.741240
396-397	08°33'03"NE	0.94	397	512,629.645820	2,362,173.669730
397-398	06°24'47"NE	10.25	398	512,630.791233	2,362,183.860050
398-399	04°27'15"NE	17.30	399	512,632.135037	2,362,201.110150
399-400	04°19'13"NE	0.70	400	512,632.187963	2,362,201.810700
400-401	02°05'35"NE	10.96	401	512,632.588115	2,362,212.759210
401-402	00°00'01"NE	19.00	402	512,632.588217	2,362,231.759610
402-403	NORTE FRANCO	18.75	403	512,632.588217	2,362,250.509540
403-404	00°00'01"NE	16.25	404	512,632.588320	2,362,266.759730
404-405	NORTE FRANCO	18.75	405	512,632.588320	2,362,285.510300
405-406	01°53'53"NW	9.94	406	512,632.259175	2,362,295.441750
406-407	03°47'46"NW	20.29	407	512,630.915474	2,362,315.691850
407-408	05°21'21"NW	8.16	408	512,630.153375	2,362,323.820860
408-409	08°28'29"NW	8.16	409	512,628.950105	2,362,331.896370
409-410	11°35'38"NW	8.16	410	512,627.309218	2,362,339.894440
410-411	13°09'12"NW	17.71	411	512,623.278012	2,362,357.144540
411-412	13°32'33"NW	2.04	412	512,622.800587	2,362,359.126650
412-413	13°56'02"NW	17.02	413	512,618.703027	2,362,375.642190
413-414	14°08'22"NW	16.50	414	512,614.672283	2,362,391.642500
414-415	13°55'56"NW	9.66	415	512,612.347475	2,362,401.013960
415-416	08°43'50"NW	10.89	416	512,610.694209	2,362,411.779460
416-417	10°38'39"NW	10.02	417	512,608.843702	2,362,421.625330
417-418	12°48'50"NW	1.34	418	512,608.546937	2,362,422.930070
418-419	13°04'09"NW	17.97	419	512,604.484439	2,362,440.430170
419-420	14°54'24"NW	9.62	420	512,602.009903	2,362,449.725770
420-421	17°39'23"NW	4.78	421	512,600.561191	2,362,454.277120
421-422	18°34'07"NW	16.88	422	512,595.186294	2,362,470.277230
422-423	19°44'58"NW	6.18	423	512,593.097332	2,362,476.095640
423-424	22°31'45"NW	8.37	424	512,589.889646	2,362,483.828480
424-425	24°07'42"NW	14.67	425	512,583.893307	2,362,497.215630
425-426	22°46'41"NW	2.92	426	512,582.764136	2,362,499.904690
426-427	03°50'37"NW	3.92	427	512,582.501323	2,362,503.816430
427-428	05°32'20"NW	9.53	428	512,581.581309	2,362,513.303500
428-429	09°21'35"NW	9.53	429	512,580.031152	2,362,522.708190
429-430	13°10'50"NW	9.53	430	512,577.857736	2,362,531.988670
430-431	17°00'05"NW	9.53	431	512,575.070727	2,362,541.103690
431-432	15°59'45"NE	16.98	432	512,579.749930	2,362,557.426280
432-433	14°16'37"NE	9.00	433	512,581.969195	2,362,566.147370
433-434	12°20'45"NE	1.11	434	512,582.206633	2,362,567.232180
434-435	12°08'02"NE	19.18	435	512,586.237932	2,362,585.982280
435-436	10°15'11"NE	9.85	436	512,587.990620	2,362,595.671820
436-437	06°32'59"NE	9.54	437	512,589.078843	2,362,605.149890
437-438	04°43'38"NE	16.31	438	512,590.422637	2,362,621.399890
438-439	04°27'25"NE	1.42	439	512,590.532763	2,362,622.812700
439-440	02°05'35"NE	10.96	440	512,590.932915	2,362,633.761060
440-441	00°00'01"NE	16.00	441	512,590.933017	2,362,649.761630
441-442	NORTE FRANCO	9.96	442	512,590.933017	2,362,659.724210
442-443	04°48'03"NE	3.76	443	512,591.247411	2,362,663.467510
443-444	09°23'27"NE	10.46	444	512,592.954034	2,362,673.786330
444-445	08°52'53"NE	2.67	445	512,593.365918	2,362,676.422120
445-446	06°35'11"NE	9.35	446	512,594.438167	2,362,685.708460
446-447	04°48'02"NE	16.06	447	512,595.781960	2,362,701.708560

447-448	04°29'37"NE	1.61	448	512,595.908061	2,362,703.313100
448-449	02°05'35"NE	10.96	449	512,596.308213	2,362,714.261480
449-450	00°00'01"NE	16.25	450	512,596.308315	2,362,730.512040
450-451	NORTE FRANCO	16.00	451	512,596.308315	2,362,746.512500
451-452	02°05'34"NW	10.96	452	512,595.908153	2,362,757.461790
452-453	04°27'23"NW	1.42	453	512,595.798120	2,362,758.873620
453-454	04°43'37"NW	15.09	454	512,594.554816	2,362,773.909620
454-455	03°47'46"NW	14.10	455	512,593.620944	2,362,787.983500
455-456	NORTE FRANCO	7.34	456	512,593.620974	2,362,795.323310
456-457	14°08'30"NE	3.39	457	512,594.450289	2,362,798.614810
457-458	13°21'00"NE	4.15	458	512,595.407501	2,362,802.648370
458-459	10°58'27"NE	8.29	459	512,596.985878	2,362,810.787820
459-460	09°23'26"NE	11.65	460	512,598.887379	2,362,822.285320
460-461	13°04'10"NE	9.32	461	512,600.994175	2,362,831.360600
461-462	15°59'46"NE	15.67	462	512,605.313374	2,362,846.427270
462-463	13°59'47"NE	10.47	463	512,607.845038	2,362,856.583810
463-464	09°59'51"NE	10.47	464	512,609.662230	2,362,866.892170
464-465	05°59'54"NE	10.47	465	512,610.756103	2,362,877.302170
465-466	01°59'58"NE	10.47	466	512,611.121317	2,362,887.763100
466-467	NORTE FRANCO	17.50	467	512,611.121317	2,362,905.263200
467-468	01°27'18"NW	7.62	468	512,610.927877	2,362,912.878650
468-469	04°21'54"NW	7.62	469	512,610.348051	2,362,920.474460
469-470	07°16'31"NW	7.62	470	512,609.383329	2,362,928.031030
470-471	08°43'49"NW	17.71	471	512,606.695937	2,362,945.531140
471-472	10°38'39"NW	10.02	472	512,604.845297	2,362,955.377830
472-473	14°16'36"NW	9.00	473	512,602.626238	2,362,964.098210
473-474	15°59'44"NW	19.51	474	512,597.251238	2,362,982.848310
474-475	17°43'40"NW	9.07	475	512,594.490107	2,362,991.485570
475-476	21°11'31"NW	9.07	476	512,591.212113	2,362,999.940220
476-477	24°39'22"NW	9.07	477	512,587.429244	2,363,008.181350
477-478	26°23'18"NW	18.14	478	512,579.366739	2,363,024.431440
478-479	27°50'43"NW	7.63	479	512,575.803825	2,363,031.176180
479-480	30°25'55"NW	5.91	480	512,572.808018	2,363,036.275890
480-481	31°33'42"NW	16.21	481	512,564.322206	2,363,050.090070
481-482	28°15'28"NW	3.69	482	512,562.573617	2,363,053.343270
482-483	17°04'24"NW	1.95	483	512,562.001866	2,363,055.204830
483-484	15°47'45"NW	18.07	484	512,557.082174	2,363,072.595480
484-485	17°53'03"NW	10.93	485	512,553.724626	2,363,083.000320
485-486	22°03'41"NW	10.93	486	512,549.618129	2,363,093.132970
486-487	26°14'18"NW	10.93	487	512,544.784482	2,363,102.939570
487-488	28°19'37"NW	22.72	488	512,534.003283	2,363,122.939770
488-489	28°48'52"NW	2.55	489	512,532.772728	2,363,125.176780
489-490	30°25'55"NW	5.91	490	512,529.776911	2,363,130.276490
490-491	31°33'41"NW	20.54	491	512,519.026911	2,363,147.776590
491-492	32°02'37"NW	2.52	492	512,517.687299	2,363,149.916770
492-493	32°31'33"NW	17.49	493	512,508.281000	2,363,164.666870
493-494	34°01'37"NW	7.86	494	512,503.883707	2,363,171.179490
494-495	37°01'44"NW	7.86	495	512,499.151372	2,363,177.452900
495-496	38°31'48"NW	9.39	496	512,493.301669	2,363,184.799080
496-497	32°31'32"NW	1.59	497	512,492.449015	2,363,186.136160
497-498	26°23'18"NW	10.10	498	512,487.960642	2,363,195.182540
498-499	27°50'43"NW	7.63	499	512,484.397728	2,363,201.927280
499-500	29°55'05"NW	3.22	500	512,482.789745	2,363,204.721600
500-501	30°32'01"NW	17.22	501	512,474.039383	2,363,219.556750

501-502	29°30'02"NW	20.48	502	512,463.955399	2,363,237.379690
502-503	30°19'50"NW	4.35	503	512,461.760574	2,363,241.131060
503-504	31°09'38"NW	14.63	504	512,454.190656	2,363,253.649810
504-505	24°29'21"NW	2.90	505	512,452.988393	2,363,256.289240
505-506	21°00'10"NW	14.18	506	512,447.905895	2,363,269.527550
506-507	23°03'34"NW	10.77	507	512,443.688851	2,363,279.433610
507-508	25°45'08"NW	3.33	508	512,442.241947	2,363,282.433050
508-509	26°23'18"NW	18.14	509	512,434.179442	2,363,298.683140
509-510	26°36'38"NW	1.16	510	512,433.658018	2,363,299.723920
510-511	26°49'58"NW	11.22	511	512,428.593538	2,363,309.735570
511-512	21°42'34"NW	13.57	512	512,423.572143	2,363,322.347640
512-513	20°33'21"NW	21.45	513	512,416.039876	2,363,342.433800
513-514	20°44'35"NW	0.98	514	512,415.692836	2,363,343.350130
514-515	21°19'11"NW	2.04	515	512,414.950924	2,363,345.251080
515-516	21°42'34"NW	20.87	516	512,407.230620	2,363,364.641790
516-517	21°00'10"NW	14.63	517	512,401.985635	2,363,378.303320
517-518	18°34'08"NW	17.91	518	512,396.281715	2,363,395.282660
518-519	19°44'58"NW	6.18	519	512,394.192928	2,363,401.100530
519-520	22°31'45"NW	8.37	520	512,390.985242	2,363,408.833380
520-521	24°07'42"NW	9.15	521	512,387.243702	2,363,417.186580
521-522	18°34'07"NW	9.38	522	512,384.257654	2,363,426.075440
522-523	18°24'06"NW	9.64	523	512,381.215650	2,363,435.219010
523-524	00°00'01"NE	10.55	524	512,381.215712	2,363,445.765970
524-525	NORTE FRANCO	16.25	525	512,381.215712	2,363,462.016500
525-526	02°05'34"NW	10.96	526	512,380.815560	2,363,472.965790
526-527	04°19'12"NW	0.70	527	512,380.762696	2,363,473.665560
527-528	04°27'14"NW	17.30	528	512,379.418995	2,363,490.915560
528-529	06°01'53"NW	8.26	529	512,378.551218	2,363,499.128430
529-530	09°11'11"NW	8.26	530	512,377.232737	2,363,507.281080
530-531	12°20'29"NW	8.26	531	512,375.467578	2,363,515.348810
531-532	15°29'47"NW	8.26	532	512,373.261062	2,363,523.307170
532-533	17°04'25"NW	18.31	533	512,367.886062	2,363,540.807270
533-534	18°56'16"NW	9.76	534	512,364.719129	2,363,550.037230
534-535	22°39'57"NW	9.76	535	512,360.958759	2,363,559.041740
535-536	26°23'37"NW	9.76	536	512,356.620874	2,363,567.782700
536-537	28°15'28"NW	17.03	537	512,348.558369	2,363,582.782800
537-538	28°46'48"NW	2.73	538	512,347.241922	2,363,585.179380
538-539	30°54'50"NW	8.44	539	512,342.906893	2,363,592.418650
539-540	32°31'33"NW	17.49	540	512,333.500491	2,363,607.169060
540-541	32°31'33"NW	17.49	541	512,324.093997	2,363,621.919470
541-542	33°00'26"NW	2.52	542	512,322.721686	2,363,624.032060
542-543	34°47'11"NW	6.80	543	512,318.843803	2,363,629.614380
543-544	36°05'06"NW	18.36	544	512,308.032782	2,363,644.448090
544-545	36°03'59"NW	11.49	545	512,301.271057	2,363,653.732160
545-546	24°38'47"NW	8.21	546	512,297.846551	2,363,661.195940
546-547	24°29'21"NW	16.21	547	512,291.127685	2,363,675.946420
547-548	23°25'31"NW	2.61	548	512,290.089912	2,363,678.341660
548-549	12°09'42"NW	16.89	549	512,286.532545	2,363,694.848300
549-550	11°58'43"NW	12.35	550	512,283.968449	2,363,706.933570
550-551	06°44'14"NW	16.04	551	512,282.086414	2,363,722.865240
551-552	07°33'16"NW	4.28	552	512,281.523724	2,363,727.108070
552-553	08°40'39"NW	1.60	553	512,281.282300	2,363,728.689890
553-554	08°58'59"NW	25.82	554	512,277.251104	2,363,754.189990
554-555	10°33'30"NW	8.25	555	512,275.739994	2,363,762.296980

555-556	12°08'01"NW	19.18	556	512,271.708798	2,363,781.047070
556-557	12°20'45"NW	1.11	557	512,271.471195	2,363,782.132630
557-558	13°17'48"NW	3.87	558	512,270.581456	2,363,785.897390
558-559	14°02'09"NW	16.75	559	512,266.519050	2,363,802.147490
559-560	15°46'41"NW	9.12	560	512,264.038853	2,363,810.925120
560-561	19°15'45"NW	9.12	561	512,261.029733	2,363,819.535770
561-562	22°44'50"NW	9.12	562	512,257.502805	2,363,827.947610
562-563	24°29'22"NW	16.21	563	512,250.784196	2,363,842.697300
563-564	24°29'21"NW	16.21	564	512,244.065659	2,363,857.447040
564-565	24°48'10"NW	1.64	565	512,243.377156	2,363,858.936900
565-566	26°53'19"NW	9.28	566	512,239.180463	2,363,867.213040
566-567	28°39'40"NW	16.81	567	512,231.117968	2,363,881.963140
567-568	30°18'22"NW	8.61	568	512,226.772666	2,363,889.397410
568-569	33°35'44"NW	8.61	569	512,222.007920	2,363,896.570080
569-570	36°53'07"NW	8.61	570	512,216.839437	2,363,903.457510
570-571	38°31'48"NW	6.16	571	512,213.005245	2,363,908.272550
571-572	30°03'52"NW	0.69	572	512,212.657413	2,363,908.873450
572-573	23°18'15"NW	3.39	573	512,211.316866	2,363,911.985530
573-574	04°29'09"NE	1.59	574	512,211.441158	2,363,913.569800
574-575	03°52'51"NE	1.60	575	512,211.549178	2,363,915.162060
575-576	03°34'35"NE	17.40	576	512,212.634803	2,363,932.531420
576-577	06°44'14"NE	18.77	577	512,214.836839	2,363,951.171310
577-578	05°26'22"NE	6.79	578	512,215.480758	2,363,957.933230
578-579	04°05'58"NE	18.91	579	512,216.832760	2,363,976.796560
579-580	02°02'58"NE	10.73	580	512,217.216516	2,363,987.519400
580-581	02°08'43"NW	11.22	581	512,216.796321	2,363,998.735860
581-582	04°23'21"NW	17.82	582	512,215.432588	2,364,016.503030
582-583	06°22'52"NW	10.42	583	512,214.274324	2,364,026.859570
583-584	08°48'41"NW	2.30	584	512,213.922003	2,364,029.132430
584-585	09°15'02"NW	16.72	585	512,211.234600	2,364,045.632530
585-586	10°54'15"NW	8.66	586	512,209.596795	2,364,054.134030
586-587	14°16'36"NW	9.00	587	512,207.377736	2,364,062.854410
587-588	15°59'44"NW	19.51	588	512,202.002736	2,364,081.604510
588-589	16°22'11"NW	1.96	589	512,201.450504	2,364,083.484470
589-590	17°02'56"NW	1.60	590	512,200.982622	2,364,085.010160
590-591	17°21'13"NW	14.54	591	512,196.645888	2,364,098.887970
591-592	11°15'31"NW	12.66	592	512,194.173848	2,364,111.305840
592-593	11°15'31"NW	20.65	593	512,190.142652	2,364,131.555940
593-594	11°54'30"NW	3.40	594	512,189.440701	2,364,134.884520
594-595	14°13'58"NW	8.77	595	512,187.285047	2,364,143.383050
595-596	15°54'27"NW	19.50	596	512,181.941246	2,364,162.133150
596-597	17°37'30"NW	8.99	597	512,179.218443	2,364,170.703400
597-598	21°03'38"NW	8.99	598	512,175.986975	2,364,179.095120
598-599	22°46'42"NW	9.82	599	512,172.186478	2,364,188.145700
599-600	08°43'49"NW	6.72	600	512,171.166416	2,364,194.788260
600-601	10°38'39"NW	10.02	601	512,169.315796	2,364,204.634830
601-602	14°16'36"NW	9.00	602	512,167.096737	2,364,213.355210
602-603	15°59'44"NW	19.51	603	512,161.721737	2,364,232.105310
603-604	16°22'12"NW	1.96	604	512,161.169505	2,364,233.985260
604-605	17°05'12"NW	1.79	605	512,160.642184	2,364,235.700740
605-606	17°25'46"NW	13.45	606	512,156.612519	2,364,248.536080
606-607	10°30'00"NW	13.04	607	512,154.236387	2,364,261.356400
607-608	12°12'48"NW	8.97	608	512,152.338696	2,364,270.123490
608-609	15°38'25"NW	8.97	609	512,149.920363	2,364,278.761450

609-610	17°21'13"NW	22.53	610	512,143.201662	2,364,300.261560
610-611	19°08'31"NW	9.36	611	512,140.131931	2,364,309.105430
611-612	22°05'55"NW	3.29	612	512,138.893435	2,364,312.155650
612-613	16°29'04"NE	14.65	613	512,143.051718	2,364,326.207650
613-614	14°29'53"NE	10.40	614	512,145.655149	2,364,336.275750
614-615	10°31'30"NE	10.40	615	512,147.554740	2,364,346.500030
615-616	06°33'07"NE	10.40	616	512,148.741358	2,364,356.831370
616-617	02°34'44"NE	10.40	617	512,149.209290	2,364,367.220090
617-618	01°23'38"NW	10.40	618	512,148.956309	2,364,377.616270
618-619	05°22'01"NW	10.40	619	512,147.983615	2,364,387.969940
619-620	09°20'23"NW	10.40	620	512,146.295893	2,364,398.231330
620-621	13°18'47"NW	10.40	621	512,143.901239	2,364,408.351110
621-622	17°17'09"NW	10.40	622	512,140.811178	2,364,418.280660
622-623	19°16'21"NW	13.22	623	512,136.449245	2,364,430.755530
623-624	07°07'29"NW	2.14	624	512,136.184161	2,364,432.876280
624-625	07°44'54"NW	3.27	625	512,135.743925	2,364,436.111770
625-626	09°14'04"NW	4.52	626	512,135.019199	2,364,440.569260
626-627	10°05'49"NW	18.54	627	512,131.769302	2,364,458.819350
627-628	11°00'27"NW	4.77	628	512,130.858913	2,364,463.499520
628-629	11°55'07"NW	1.64	629	512,130.520451	2,364,465.103050
629-630	02°05'35"NE	9.67	630	512,130.873819	2,364,474.771420
630-631	NORTE FRANCO	31.75	631	512,130.873912	2,364,506.521770
631-632	00°48'48"NW	4.26	632	512,130.813435	2,364,510.781030
632-633	01°37'37"NW	38.52	633	512,129.719839	2,364,549.281240
633-634	02°25'49"NW	4.21	634	512,129.541439	2,364,553.484270
634-635	03°14'02"NW	18.28	635	512,128.510241	2,364,571.734370
635-636	04°56'59"NW	8.98	636	512,127.735157	2,364,580.683770
636-637	08°22'53"NW	8.98	637	512,126.425768	2,364,589.570730
637-638	10°05'50"NW	18.54	638	512,123.175767	2,364,607.820840
638-639	11°19'40"NW	6.44	639	512,121.910500	2,364,614.136930
639-640	13°17'50"NW	3.87	640	512,121.020493	2,364,617.902740
640-641	14°02'10"NW	13.40	641	512,117.770493	2,364,630.902750
641-642	15°23'24"NW	7.09	642	512,115.889208	2,364,637.737260
642-643	18°15'19"NW	7.91	643	512,113.410830	2,364,645.250790
643-644	19°45'59"NW	12.75	644	512,109.098432	2,364,657.250890
644-645	20°20'54"NW	3.05	645	512,108.039127	2,364,660.107140
645-646	22°07'45"NW	6.28	646	512,105.674511	2,364,665.921980
646-647	23°19'41"NW	16.34	647	512,099.205709	2,364,680.922090
647-648	23°47'24"NW	2.42	648	512,098.229882	2,364,683.135630
648-649	24°15'08"NW	3.81	649	512,096.663053	2,364,686.613490
649-650	17°07'14"NW	5.30	650	512,095.102222	2,364,691.680550
650-651	17°47'54"NW	3.55	651	512,094.017749	2,364,695.058620
651-652	18°28'33"NW	13.71	652	512,089.674050	2,364,708.058730
652-653	19°42'11"NW	6.42	653	512,087.507927	2,364,714.107440
653-654	22°23'42"NW	7.67	654	512,084.586045	2,364,721.198180
654-655	23°51'35"NW	8.04	655	512,081.333240	2,364,728.552420
655-656	21°51'31"NW	8.96	656	512,077.996125	2,364,736.871020
656-657	22°51'33"NW	5.24	657	512,075.961044	2,364,741.698280
657-658	23°51'35"NW	8.23	658	512,072.632549	2,364,749.223650
658-659	22°00'05"NW	1.84	659	512,071.944189	2,364,750.927260
659-660	16°24'38"NW	11.70	660	512,068.638499	2,364,762.151290
660-661	18°17'45"NW	9.88	661	512,065.535926	2,364,771.534760
661-662	22°05'50"NW	9.88	662	512,061.818086	2,364,780.691910
662-663	15°47'24"NW	5.09	663	512,060.432861	2,364,785.590420

663-664	16°16'01"NW	2.50	664	512,059.733202	2,364,787.988170
664-665	17°35'21"NW	4.43	665	512,058.395757	2,364,792.207030
665-666	18°26'05"NW	4.52	666	512,056.967365	2,364,796.492240
666-667	14°02'10"NW	12.02	667	512,054.051986	2,364,808.153740
667-668	15°21'07"NW	6.89	668	512,052.227829	2,364,814.797950
668-669	16°40'07"NW	11.32	669	512,048.980562	2,364,825.643210
669-670	18°49'05"NW	11.06	670	512,045.414329	2,364,836.108130
670-671	21°45'19"NW	4.32	671	512,043.813167	2,364,840.120400
671-672	22°34'49"NW	14.08	672	512,038.406968	2,364,853.120500
672-673	23°38'37"NW	5.57	673	512,036.173764	2,364,858.221450
673-674	24°42'26"NW	4.72	674	512,034.202858	2,364,862.505030
674-675	18°26'05"NW	2.06	675	512,033.551913	2,364,864.457870
675-676	19°06'03"NW	3.49	676	512,032.411133	2,364,867.752090
676-677	19°45'59"NW	12.75	677	512,028.098736	2,364,879.752200
677-678	20°20'54"NW	3.05	678	512,027.039431	2,364,882.608430
678-679	21°45'19"NW	4.32	679	512,025.437735	2,364,886.621990
679-680	22°34'51"NW	14.08	680	512,020.031433	2,364,899.621980
680-681	23°50'54"NW	6.64	681	512,017.347955	2,364,905.692310
681-682	26°00'30"NW	4.67	682	512,015.299478	2,364,909.890720
682-683	26°54'02"NW	7.10	683	512,012.086779	2,364,916.223080
683-684	21°24'26"NW	4.62	684	512,010.400948	2,364,920.523210
684-685	22°25'04"NW	5.29	685	512,008.383002	2,364,925.414780
685-686	23°25'42"NW	11.55	686	512,003.789270	2,364,936.015770
686-687	19°46'01"NW	7.96	687	512,001.098221	2,364,943.503900
687-688	19°57'38"NW	1.01	688	512,000.752454	2,364,944.455920
688-689	20°09'14"NW	12.52	689	511,996.439954	2,364,956.206020
689-690	22°14'42"NW	10.95	690	511,992.295745	2,364,966.338200
690-691	26°25'36"NW	10.95	691	511,987.423770	2,364,976.141220
691-692	19°34'20"NW	2.12	692	511,986.713806	2,364,978.138090
692-693	06°18'35"NW	3.39	693	511,986.340940	2,364,981.510180
693-694	07°20'27"NW	5.40	694	511,985.651122	2,364,986.864670
694-695	09°11'13"NW	4.27	695	511,984.969789	2,364,991.077340
695-696	10°00'07"NW	17.09	696	511,982.001360	2,365,007.908390
696-697	08°54'05"NW	19.56	697	511,978.974426	2,365,027.234890
697-698	09°39'00"NW	3.92	698	511,978.317287	2,365,031.099570
698-699	10°23'55"NW	11.95	699	511,976.160985	2,365,042.849670
699-700	10°52'12"NW	2.47	700	511,975.695539	2,365,045.273510
700-701	11°09'44"NW	5.12	701	511,974.704117	2,365,050.297890
701-702	12°22'10"NE	6.74	702	511,976.148473	2,365,056.883940
702-703	10°25'17"NE	10.73	703	511,978.089022	2,365,067.434930
703-704	06°16'30"NE	10.98	704	511,979.288830	2,365,078.345970
704-705	04°10'07"NE	15.34	705	511,980.403619	2,365,093.640840
705-706	03°57'52"NE	7.07	706	511,980.892385	2,365,100.693410
706-707	11°12'14"NE	7.07	707	511,982.266299	2,365,107.629570
707-708	09°21'56"NE	9.62	708	511,983.832451	2,365,117.125110
708-709	05°41'20"NE	9.62	709	511,984.786468	2,365,126.701540
709-710	03°51'02"NE	12.00	710	511,985.592309	2,365,138.673610
710-711	07°07'31"NE	13.10	711	511,987.216852	2,365,151.669120
711-712	06°55'53"NE	1.01	712	511,987.339141	2,365,152.675010
712-713	06°44'18"NE	18.38	713	511,989.495443	2,365,170.925110
713-714	05°46'26"NE	5.05	714	511,990.003471	2,365,175.949270
714-715	04°48'34"NE	13.05	715	511,991.097272	2,365,188.949270
715-716	04°29'52"NE	1.63	716	511,991.225263	2,365,190.576300
716-717	03°57'46"NE	1.17	717	511,991.305803	2,365,191.738870

717-718	03°44'27"NE	3.75	718	511,991.550401	2,365,195.479790
718-719	13°17'43"NE	6.22	719	511,992.980108	2,365,201.530010
719-720	11°59'00"NE	6.87	720	511,994.406147	2,365,208.248480
720-721	09°21'35"NE	6.87	721	511,995.523155	2,365,215.025190
721-722	08°02'53"NE	14.31	722	511,997.526883	2,365,229.196140
722-723	08°52'50"NE	13.08	723	511,999.546143	2,365,242.119530
723-724	08°37'34"NE	1.33	724	511,999.745818	2,365,243.435730
724-725	07°44'55"NE	3.26	725	512,000.185849	2,365,246.669520
725-726	07°07'31"NE	11.86	726	512,001.657346	2,365,258.440730
726-727	11°20'30"NE	5.44	727	512,002.727684	2,365,263.777020
727-728	11°00'20"NE	1.76	728	512,003.063373	2,365,265.503070
728-729	10°40'12"NE	17.55	729	512,006.313476	2,365,282.753180
729-730	09°31'16"NE	6.02	730	512,007.308524	2,365,288.685920
730-731	07°57'54"NE	2.13	731	512,007.603594	2,365,290.794740
731-732	07°33'31"NE	9.10	732	512,008.801214	2,365,299.820030
732-733	13°11'29"NE	8.02	733	512,010.630979	2,365,307.626460
733-734	35°59'50"NE	9.80	734	512,016.392417	2,365,315.557170
734-735	34°56'01"NE	7.57	735	512,020.725884	2,365,321.761240
735-736	32°35'57"NE	4.65	736	512,023.233602	2,365,325.682540
736-737	31°42'37"NE	1.56	737	512,024.054339	2,365,327.010880
737-738	38°22'03"NE	10.41	738	512,030.514408	2,365,335.170960
738-739	36°19'21"NE	10.70	739	512,036.854993	2,365,343.795460
739-740	32°13'58"NE	10.70	740	512,042.564357	2,365,352.850190
740-741	30°11'17"NE	15.04	741	512,050.126961	2,365,365.850190
741-742	28°38'40"NE	8.08	742	512,054.000919	2,365,372.942380
742-743	25°33'26"NE	8.08	743	512,057.487300	2,365,380.232930
743-744	24°00'44"NE	10.88	744	512,061.912823	2,365,390.167030
744-745	23°51'41"NE	10.86	745	512,066.307044	2,365,400.101220
745-746	21°55'15"NE	10.15	746	512,070.096693	2,365,409.518350
746-747	18°02'33"NE	10.15	747	512,073.240738	2,365,419.170230
747-748	14°09'52"NE	10.15	748	512,075.724787	2,365,429.012660
748-749	12°13'31"NE	15.35	749	512,078.974880	2,365,444.012660
749-750	12°04'18"NE	0.80	750	512,079.143048	2,365,444.798980
750-751	11°55'06"NE	15.59	751	512,082.361850	2,365,460.049080
751-752	10°08'42"NE	9.28	752	512,083.996922	2,365,469.186520
752-753	06°25'10"NE	10.22	753	512,085.139695	2,365,479.343020
753-754	04°28'02"NE	14.04	754	512,086.233497	2,365,493.343020
754-755	02°37'01"NE	9.69	755	512,086.675788	2,365,503.019650
755-756	01°05'01"NW	9.69	756	512,086.492580	2,365,512.704640
756-757	04°47'03"NW	9.69	757	512,085.684654	2,365,522.357610
757-758	08°29'06"NW	9.69	758	512,084.255348	2,365,531.938310
758-759	12°11'08"NW	9.69	759	512,082.210652	2,365,541.406790
759-760	14°02'10"NW	13.40	760	512,078.960652	2,365,554.406880
760-761	15°50'54"NW	9.49	761	512,076.369466	2,365,563.534410
761-762	19°28'24"NW	9.49	762	512,073.206395	2,365,572.479870
762-763	23°05'53"NW	9.49	763	512,069.484086	2,365,581.207430
763-764	26°43'22"NW	9.49	764	512,065.217444	2,365,589.682210
764-765	30°20'52"NW	9.49	765	512,060.423533	2,365,597.870280
765-766	33°58'21"NW	9.49	766	512,055.121543	2,365,605.738900
766-767	35°47'06"NW	18.49	767	512,044.309042	2,365,620.739000
767-768	37°16'15"NW	7.78	768	512,039.598425	2,365,626.929070
768-769	40°14'32"NW	7.78	769	512,034.573249	2,365,632.866640
769-770	43°12'50"NW	7.78	770	512,029.247035	2,365,638.535700
770-771	44°41'58"NW	3.94	771	512,026.478918	2,365,641.332990

771-772	22°59'07"NW	3.55	772	512,025.092369	2,365,644.601800
772-773	23°53'32"NW	4.75	773	512,023.169109	2,365,648.943440
773-774	24°47'57"NW	15.42	774	512,016.700410	2,365,662.943440
774-775	26°31'53"NW	9.07	775	512,012.649325	2,365,671.057430
775-776	29°59'46"NW	9.07	776	512,008.115299	2,365,678.911780
776-777	31°43'43"NW	16.46	777	511,999.458997	2,365,692.911870
777-778	33°21'23"NW	8.52	778	511,994.772839	2,365,700.030550
778-779	36°36'44"NW	8.52	779	511,989.689940	2,365,706.871590
779-780	39°52'05"NW	8.52	780	511,984.226706	2,365,713.412910
780-781	41°29'46"NW	13.02	781	511,975.601706	2,365,723.163010
781-782	41°43'31"NW	1.16	782	511,974.828030	2,365,724.030590
782-783	42°01'06"NW	12.07	783	511,966.750156	2,365,732.996140
783-784	38°44'26"NW	9.49	784	511,960.812116	2,365,740.397240
784-785	40°25'18"NW	8.80	785	511,955.105516	2,365,747.097310
785-786	43°47'02"NW	8.80	786	511,949.015796	2,365,753.451170
786-787	47°08'46"NW	8.80	787	511,942.563914	2,365,759.436950
787-788	48°49'38"NW	7.51	788	511,936.913753	2,365,764.378530
788-789	44°41'59"NW	11.48	789	511,928.840728	2,365,772.536610
789-790	45°22'23"NW	3.53	790	511,926.331541	2,365,775.013320
790-791	47°00'07"NW	4.54	791	511,923.013102	2,365,778.107590
791-792	30°40'24"NW	12.31	792	511,916.734227	2,365,788.693550
792-793	30°34'44"NW	7.84	793	511,912.747235	2,365,795.440830
793-794	26°54'04"NW	4.86	794	511,910.548928	2,365,799.773720
794-795	23°22'15"NW	14.44	795	511,904.820199	2,365,813.030530
795-796	24°14'36"NW	4.57	796	511,902.943949	2,365,817.196900
796-797	26°44'47"NW	8.53	797	511,899.102884	2,365,824.818590
797-798	28°22'36"NW	15.91	798	511,891.540384	2,365,838.818690
798-799	28°50'22"NW	2.42	799	511,890.371631	2,365,840.941180
799-800	31°24'50"NW	11.05	800	511,884.610265	2,365,850.374600
800-801	33°33'38"NW	1.81	801	511,883.610358	2,365,851.881830
801-802	24°02'49"NW	5.55	802	511,881.350146	2,365,856.947110
802-803	26°46'46"NW	8.71	803	511,877.426960	2,365,864.720610
803-804	28°26'33"NW	8.59	804	511,873.335472	2,365,872.274200
804-805	24°34'51"NW	7.86	805	511,870.064145	2,365,879.425660
805-806	24°50'55"NW	1.40	806	511,869.475248	2,365,880.697300
806-807	25°50'25"NW	3.79	807	511,867.822301	2,365,884.110430
807-808	26°33'53"NW	7.25	808	511,864.580642	2,365,890.593810
808-809	21°00'11"NW	7.71	809	511,861.817055	2,365,897.791970
809-810	22°02'38"NW	5.45	810	511,859.771640	2,365,902.843340
810-811	23°02'11"NW	12.49	811	511,854.885283	2,365,914.334440
811-812	12°24'35"NW	1.32	812	511,854.602232	2,365,915.620770
812-813	08°02'51"NW	11.27	813	511,853.024606	2,365,926.778830
813-814	09°34'08"NW	7.97	814	511,851.700423	2,365,934.633600
814-815	12°36'43"NW	7.97	815	511,849.961121	2,365,942.407010
815-816	14°08'01"NW	10.96	816	511,847.284064	2,365,953.038420
816-817	08°55'23"NW	13.93	817	511,845.124023	2,365,966.795820
817-818	09°47'47"NW	4.57	818	511,844.346032	2,365,971.301600
818-819	10°40'11"NW	17.55	819	511,841.096032	2,365,988.551700
819-820	11°00'21"NW	1.76	820	511,840.760178	2,365,990.278570
820-821	11°20'30"NW	6.65	821	511,839.452186	2,365,996.799720
821-822	08°02'51"NW	6.97	822	511,838.476256	2,366,003.702200
822-823	04°54'09"NW	2.26	823	511,838.283320	2,366,005.951440
823-824	NORTE FRANCO	6.58	824	511,838.283320	2,366,012.529350
824-825	00°00'01"NE	6.90	825	511,838.283361	2,366,019.425890

825-826	18°24'09"NE	2.06	826	511,838.934358	2,366,021.382570
826-827	21°51'31"NE	7.06	827	511,841.561725	2,366,027.931980
827-828	19°56'15"NE	10.06	828	511,844.991317	2,366,037.386710
828-829	16°05'42"NE	10.06	829	511,847.779610	2,366,047.050020
829-830	12°15'09"NE	10.06	830	511,849.914071	2,366,056.878460
830-831	10°19'53"NE	12.20	831	511,852.101674	2,366,068.878460
831-832	09°21'06"NE	5.13	832	511,852.935221	2,366,073.939930
832-833	06°31'20"NE	9.68	833	511,854.035227	2,366,083.561320
833-834	04°40'20"NE	11.55	834	511,854.976445	2,366,095.077500
834-835	05°48'35"NE	9.32	835	511,855.919532	2,366,104.346270
835-836	04°59'52"NE	4.25	836	511,856.289862	2,366,108.580900
836-837	03°45'32"NE	2.24	837	511,856.436456	2,366,110.812140
837-838	03°19'54"NE	18.28	838	511,857.498956	2,366,129.062240
838-839	01°39'58"NE	8.72	839	511,857.752513	2,366,137.779320
839-840	00°00'01"NE	15.25	840	511,857.752616	2,366,153.029910
840-841	NORTE FRANCO	13.00	841	511,857.752616	2,366,166.030170
841-842	00°00'01"NE	1.52	842	511,857.752626	2,366,167.554120
842-843	35°07'33"NE	5.10	843	511,860.686415	2,366,171.724450
843-844	33°17'43"NE	9.58	844	511,865.946707	2,366,179.733860
844-845	29°38'05"NE	9.58	845	511,870.684877	2,366,188.062790
845-846	25°58'26"NE	9.58	846	511,874.881581	2,366,196.677250
846-847	22°18'47"NE	9.58	847	511,878.519693	2,366,205.542110
847-848	18°39'08"NE	9.58	848	511,881.584359	2,366,214.621150
848-849	16°49'18"NE	9.34	849	511,884.286010	2,366,223.557100
849-850	18°16'10"NE	8.37	850	511,886.910706	2,366,231.507590
850-851	17°32'43"NE	3.79	851	511,888.053633	2,366,235.122480
851-852	16°49'15"NE	11.33	852	511,891.332819	2,366,245.969260
852-853	15°24'35"NE	7.19	853	511,893.243145	2,366,252.899960
853-854	14°02'11"NE	10.94	854	511,895.895363	2,366,263.508680
854-855	47°02'31"NE	10.53	855	511,903.599322	2,366,270.682190
855-856	43°00'02"NE	10.53	856	511,910.778590	2,366,278.380790
856-857	38°57'35"NE	10.53	857	511,917.397469	2,366,286.566170
857-858	34°55'07"NE	10.53	858	511,923.423055	2,366,295.197660
858-859	30°52'39"NE	10.53	859	511,928.825381	2,366,304.232320
859-860	26°50'11"NE	10.53	860	511,933.577583	2,366,313.625230
860-861	22°47'43"NE	10.53	861	511,937.656035	2,366,323.329680
861-862	18°45'15"NE	10.53	862	511,941.040457	2,366,333.297420
862-863	14°42'47"NE	10.53	863	511,943.714022	2,366,343.478890
863-864	10°40'19"NE	10.53	864	511,945.663426	2,366,353.823450
864-865	08°42'06"NE	94.75	865	511,959.998119	2,366,447.482450
865-866	08°42'06"NE	75.60	866	511,971.435718	2,366,522.212540
866-867	06°55'31"NE	9.30	867	511,972.556979	2,366,531.443670
867-868	03°22'22"NE	9.30	868	511,973.104075	2,366,540.726540
868-869	00°10'46"NW	9.30	869	511,973.074921	2,366,550.025460
869-870	03°43'55"NW	9.30	870	511,972.469628	2,366,559.304720
870-871	07°17'05"NW	9.30	871	511,971.290510	2,366,568.528640
871-872	10°50'14"NW	9.30	872	511,969.542116	2,366,577.661770
872-873	12°40'06"NW	120.08	873	511,943.207329	2,366,694.818100
873-874	14°30'20"NW	9.82	874	511,940.747955	2,366,704.323890
874-875	18°17'23"NW	9.82	875	511,937.666565	2,366,713.646640
875-876	22°04'26"NW	9.82	876	511,933.976615	2,366,722.745690
876-877	25°51'29"NW	9.82	877	511,929.694184	2,366,731.581370
877-878	29°38'32"NW	9.82	878	511,924.837947	2,366,740.115160

878-879	33°25'36"NW	9.82	879	511,919.429077	2,366,748.309830
879-880	18°29'43"NW	6.49	880	511,917.369506	2,366,754.466860
880-881	19°40'57"NW	6.53	881	511,915.169431	2,366,760.617330
881-882	21°21'55"NW	2.28	882	511,914.338956	2,366,762.740220
882-883	21°48'03"NW	11.36	883	511,910.119580	2,366,773.288890
883-884	14°02'10"NW	6.31	884	511,908.588490	2,366,779.413240
884-885	15°33'47"NW	7.99	885	511,906.443520	2,366,787.114700
885-886	18°37'02"NW	7.99	886	511,903.891289	2,366,794.690940
886-887	21°40'17"NW	7.99	887	511,900.939019	2,366,802.120430
887-888	23°11'54"NW	13.40	888	511,895.659516	2,366,814.439360
888-889	21°48'04"NW	8.94	889	511,892.338807	2,366,822.741220
889-890	23°27'31"NW	8.68	890	511,888.884355	2,366,830.701610
890-891	25°50'26"NW	3.79	891	511,887.231418	2,366,834.114690
891-892	26°33'53"NW	2.76	892	511,885.998900	2,366,836.579740
892-893	18°26'04"NW	1.99	893	511,885.370063	2,366,838.466300
893-894	19°40'56"NW	6.53	894	511,883.169629	2,366,844.617830
894-895	22°03'51"NW	5.94	895	511,880.939126	2,366,850.120740
895-896	23°11'55"NW	1.97	896	511,880.162707	2,366,851.932370
896-897	03°26'38"NE	10.75	897	511,880.808577	2,366,862.664650
897-898	00°41'09"NW	10.75	898	511,880.679867	2,366,873.415570
898-899	04°48'57"NW	10.75	899	511,879.777225	2,366,884.129300
899-900	08°56'44"NW	10.75	900	511,878.105354	2,366,894.750210
900-901	13°04'32"NW	10.75	901	511,875.672926	2,366,905.223130
901-902	17°12'19"NW	10.75	902	511,872.492587	2,366,915.493680
902-903	21°20'06"NW	10.75	903	511,868.580855	2,366,925.508530
903-904	25°27'54"NW	10.75	904	511,863.958019	2,366,935.215660
904-905	29°35'42"NW	10.75	905	511,858.648119	2,366,944.564650
905-906	31°36'29"NW	240.81	906	511,732.439420	2,367,149.648250
906-907	33°32'51"NW	10.15	907	511,726.828440	2,367,158.110200
907-908	37°25'35"NW	10.15	908	511,720.657883	2,367,166.173180
908-909	41°18'20"NW	10.15	909	511,713.955998	2,367,173.800250
909-910	45°11'04"NW	10.15	910	511,706.753513	2,367,180.956480
910-911	49°03'48"NW	10.15	911	511,699.083404	2,367,187.609070
911-912	51°00'11"NW	235.81	912	511,515.819507	2,367,335.996930
912-1	10°23'42"NE	844.98			

Zona Núcleo Zona Marina Xcacelel-Xcacelelito**(Superficie 326-57-76.23 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	464515.700339	2249593.039810
1-2	87°17'13"SE	909.32	2	465424.000002	2249549.999930
2-3	23°33'49"SW	700.4	3	465144.000002	2248907.999930
3-4	31°06'51"SW	456.7	4	464908.000001	2248516.999930
4-5	22°03'48"SW	324.78	5	464786.000002	2248215.999930
5-6	01°17'31"SW	133.03	6	464783.000002	2248082.999930
6-7	28°03'02"SW	310.47	7	464637.000002	2247808.999930
7-8	25°49'15"SW	378.82	8	464472.000002	2247467.999930
8-9	26°00'39"SW	323.8	9	464330.000002	2247176.999930
9-10	86°00'33"NW	1,056.02	10	463276.540970	2247250.491090
10-11	39°17'21"NW	23.28	11	463261.799978	2247268.507860
11-12	89°24'11"NW	42.68	12	463219.125848	2247268.952380

A partir de este vértice 12 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 3,253.59 metros hasta llegar al vértice 1.

Zona Núcleo Banco Chinchorro Profundo**(Superficie 484,416-33-24.50 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	478,876.169692	2,080,216.721260
1-2	89°59'52"SE	42,161.01	2	521,037.180047	2,080,215.242950
2-3	SUR FRANCO	49,999.21	3	521,037.179942	2,030,216.027980
3-4	OESTE FRANCO	26,310.20	4	494,726.980426	2,030,216.027870
4-5	SUR FRANCO	52,457.64	5	494,726.980006	1,977,758.391320
5-6	84°23'19"NW	40,972.57	6	453,950.739221	1,981,764.621010
6-7	57°15'21"NW	18,652.17	7	438,262.473217	1,991,853.313660
7-8	00°12'12"NE	16,591.29	8	438,321.383332	2,008,444.502760
8-9	00°12'12"NE	21,844.42	9	438,398.945484	2,030,288.783200
9-10	89°37'48"SE	11,604.93	10	450,003.630360	2,030,213.861570
10-11	89°59'44"NE	28,871.66	11	478,875.292351	2,030,216.028400
11-1	00°00'03"NE	50,000.69			

Zona Núcleo Colinas Submarinas de Colmer**(Superficie 1,005,010-33-32.30 hectáreas)**

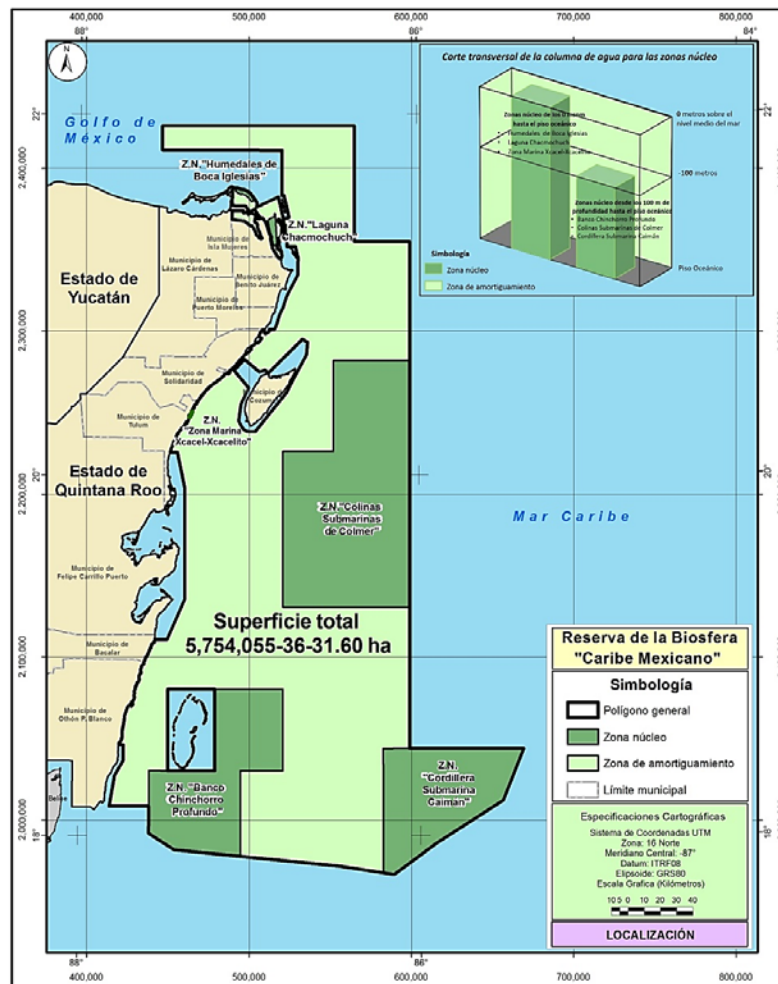
Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	552,099.806262	2,281,843.866910
1-2	ESTE FRANCO	46,823.75	2	598,923.556765	2,281,843.867140
2-3	SUR FRANCO	151,207.82	3	598,923.556920	2,130,636.045380
3-4	OESTE FRANCO	77,886.38	4	521,037.180102	2,130,636.044990
4-5	NORTE FRANCO	95,612.84	5	521,037.180025	2,226,248.887830
5-6	ESTE FRANCO	31,062.63	6	552,099.806030	2,226,248.887980
6-1	NORTE FRANCO	55,594.98			

Zona Núcleo Cordillera Submarina Caimán**(Superficie 433,132-77-66.93 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas	
				X	Y
			1	582,706.887715	2,043,874.849940
1-2	89°36'05"NE	16,217.06	2	598,923.557005	2,043,987.602360
2-3	ESTE FRANCO	70,302.94	3	669,226.495462	2,043,987.601920
3-4	21°33'34"SW	34,216.97	4	656,652.876021	2,012,164.576990
4-5	57°13'22"SW	48,875.37	5	615,559.235048	1,985,704.893000
5-6	53°42'23"SW	32,265.78	6	589,553.139188	1,966,606.101000
6-7	83°23'56"NW	147.16	7	589,406.957115	1,966,623.017210
7-8	81°22'06"NW	6,524.49	8	582,956.362060	1,967,602.215710
8-1	00°11'14"NW	76,273.04			

POLÍGONO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general, exceptuando las seis zonas núcleo.



El plano oficial de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano que contiene la descripción limítrofe del polígono general que se describe en el presente Decreto, se encontrará en las oficinas de la Comisión ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, de la Comisión, ubicada en Calle Venado números 71 y 73, supermanzana 20, manzana 18, retorno 8, lotes 2 y 4, código postal 77500, ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en las dos oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, la primera ubicada en Avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo, y la segunda en Boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8, zona hotelera, planta baja del edificio federal de la Secretaría, código postal 77500, ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo y de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina, será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría, a través de la Comisión, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de preservación, protección y conservación del medio ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano.

Las medidas o programas de preservación, protección y conservación que se desarrollen en la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, así como de la Secretaría de Marina, quienes podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Investigación científica;
- IV. Colecta científica;
- V. Educación ambiental;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VII. Turísticas;
- VIII. Turismo náutico;
- IX. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;
- X. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;
- XI. Instalación de señalización marítima;
- XII. Mantenimiento de la infraestructura fija existente;
- XIII. Construcción de infraestructura exclusivamente cuando, conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior y coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia;
- XIV. La navegación de embarcaciones en tránsito, y
- XV. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres de la vida silvestre y sus poblaciones;
- II. Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona;
- III. El aprovechamiento no extractivo se realizará sólo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo, turismo náutico y observación de la vida silvestre;
- IV. El turismo y turismo náutico se podrán realizar siempre que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni la instalación de construcciones de apoyo;
- V. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VI. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VII. La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;

- VIII. El mantenimiento de infraestructura existente y la instalación de señalización marítima se realizarán de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas, y
- IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero, aguas marinas interiores o en el medio marino, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;
- IV. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre, así como extracción de pastos marinos;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VI. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- VII. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;
- VIII. Cambiar el uso del suelo;
- IX. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad de los flujos hidrológicos, la productividad y capacidad de carga natural de los ecosistemas; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos;
- X. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- XI. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito; a excepción del señalamiento marítimo que determine la autoridad competente;
- XII. Hacer uso de explosivos;
- XIII. La apertura de bancos de material, así como la extracción de arena;
- XIV. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo;
- XV. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones, verter aguas de lastre y achicar sentinas, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación y colecta científicas;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turísticas;
- V. Turismo náutico;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre;
- VIII. Pesca y acuicultura;
- IX. Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;
- X. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;
- XI. Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y educación ambientales; así como para el turismo, el turismo náutico y para la administración y vigilancia del área natural protegida;
- XII. Instalación de señalización marítima;
- XIII. Mantenimiento de la infraestructura fija existente;
- XIV. Mantenimiento y desarrollo de infraestructura portuaria;
- XV. Construcción de infraestructura exclusivamente cuando conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior y coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia;

- XVI. Mantenimiento y dragado de los canales de navegación;
- XVII. Extracción de arena, siempre y cuando cuente con la autorización en materia de impacto ambiental;
- XVIII. Navegación de embarcaciones;
- XIX. Regatas o competencias deportivas náuticas;
- XX. Instalación de arrecifes artificiales promotores de nuevos hábitats para la flora y fauna marina, así como para los proyectos de recuperación de playas, y
- XXI. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, se realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. Las actividades de observación, investigación científica, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre;
- II. El desarrollo de actividades de turismo terrestre o turismo náutico pueden llevarse a cabo respetando la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman;
- III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. La pesca y acuacultura en todas sus modalidades se realizarán manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- V. La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador;
- VI. Las actividades pesqueras se realizarán sujetándose a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya;
- VII. La agricultura y ganadería se realizarán únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se permitan el desarrollo de tales actividades, procurando en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área;
- VIII. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- IX. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- X. La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas de ejemplares de la misma especie o subespecie, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida; o restituir una población desaparecida o en recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XI. Respetar la señalización marítima, rutas de navegación y áreas de fondeo ya establecidas por las autoridades competentes y por el programa de manejo;
- XII. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;

- XIII.** La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de la zona de amortiguamiento se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades, y
- XIV.** Las demás modalidades que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las subzonas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, que pueden afectar el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechos otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen;
- II.** Construir confinamientos o terminales de almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas;
- III.** Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos, salvo el mantenimiento y mejoramiento de los existentes;
- IV.** Emplear equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino, salvo para la pesquería de camarón en la zona Noroeste de Isla Contoy, y para la instalación del arte de pesca conocida como “casita cubana” para la pesca de langosta en la Laguna Chacmochuch;
- V.** Utilizar sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya;
- VI.** Introducir especies exóticas invasoras;
- VII.** Alimentar, tocar o perseguir a los ejemplares de la vida silvestre, salvo que se cuente con la autorización correspondiente;
- VIII.** Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito; a excepción del señalamiento marítimo que determine la autoridad competente;
- IX.** Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas sobre los ecosistemas costeros, salvo para recuperación de playas y arrecifes artificiales que cuenten con la autorización correspondiente;
- X.** Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina;
- XI.** Realizar exploración y explotación tanto minera como de hidrocarburos y extracción de material pétreo;
- XII.** Carga, descarga, recarga y almacenamiento de hidrocarburos en zonas arrecifales;
- XIII.** Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia cuando se trate de embarcaciones mayores, y
- XIV.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre; de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quienes realicen actividades dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, estarán obligados a conservar el área de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo a que se refiere el Artículo Décimo Quinto del presente instrumento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, se realizará atendiendo a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su Reglamento, el presente Decreto, el programa de manejo a que se refiere el Artículo Décimo Quinto del presente instrumento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos, criterios, estrategias y demás previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable establezcan conjuntamente la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría; así como las secretarías de Marina, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, y de Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las medidas necesarias para fomentar el desarrollo sustentable y la mejoría de la calidad de vida de las comunidades locales y evitar la contaminación de los recursos naturales y el desequilibrio ecológico de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría podrá suscribir bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo de las áreas naturales protegidas.

Los convenios, acuerdos y bases de colaboración que se suscriban deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo establecido en el presente Decreto y en el programa de manejo respectivo, así como a lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, con la participación que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las secretarías de Marina, de Turismo, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, así como a los habitantes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables; además deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección y manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, delimitará en el programa de manejo la zona de influencia de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades, que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada a la reserva de la biosfera Caribe Mexicano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La inspección y vigilancia en la reserva de la biosfera Caribe Mexicano queda a cargo de las secretarías de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, promoverá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de actividades dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, continuarán surtiendo sus efectos tal como lo hayan establecido las autoridades competentes en los títulos correspondientes, posterior a lo cual serán las mismas autoridades en cada una de sus competencias las que atenderán lo relacionado a las renovaciones o cancelaciones.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal y en los subsecuentes, correspondiente a las dependencias señaladas en el Artículo Décimo Tercero del presente instrumento, según corresponda a sus atribuciones, y en el caso de la Secretaría al autorizado para la Comisión.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V y IX, 44, 45, 46, fracción I y segundo, penúltimo y último párrafos, 47, 47 BIS y 47 BIS 1, 48, 49, 51, 57, 58, 60, 61, 63 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, fracciones III y IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o., 4o., 6o. fracciones II, III y V, y 7o. de la Ley Federal del Mar; 8 fracción VII, 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 3o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 27, 30, 32 BIS, 35, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. el "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el patrimonio natural", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una acción para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo;

Que las reservas de la biosfera se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

Que en el Océano Pacífico frente a la costa occidental de la Península de Baja California, se localizan veintiún islas y noventa y siete islotes de jurisdicción federal, algunas agrupadas en archipiélagos y cuyos nombres de norte a sur son islas Coronado Norte, Coronado, Coronado Centro, Coronado Sur y tres islotes; islas Todos Santos Norte, Todos Santos Sur y dieciocho islotes; Isla San Martín; Isla San Jerónimo y un islote; Isla Adelaida; islas San Benito Oeste, San Benito de En Medio, San Benito Este y veintitrés islotes, e isla Cedros y diez islotes, frente al estado de Baja California; así como las islas Santo Domingo y dieciséis islotes, Isla Santa María y tres islotes, Isla Magdalena y diecisiete islotes, Isla San Gil y dos islotes, Isla Pauquino y cuatro islotes, islas Pájaros y Creciente, y la Isla Los Alijos, frente al estado de Baja California Sur;

Que las islas Coronado Norte, Coronado, Coronado Centro, Coronado Sur y tres islotes, conforman un archipiélago que corresponde a elevaciones de la plataforma continental localizada aproximadamente a 15 kilómetros de la ciudad de Tijuana en Baja California, cuyas altitudes van de los veinticinco a los ciento treinta metros sobre el nivel del mar. En ellas anida la colonia más grande de México del mérgulo de Scripps (*Synthliboramphus scrippsi*), especie que concentra su esfuerzo reproductivo en estas islas; entre las especies de plantas que se distribuyen están las suculentas como *Dudleya anomala* y *Dudleya candida*; y la zona marina circundante es de importancia para la acuicultura del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*);

Que el archipiélago Todos Santos, con una altitud máxima de noventa y cinco metros sobre el nivel del mar, está integrado por las islas Todos Santos Norte, Todos Santos Sur y dieciocho islotes. Este archipiélago se ubica a 16.6 kilómetros de Ensenada, Baja California y en él destaca la presencia de especies como la salamandra de jardín (*Batrachoseps major major*), la culebra real californiana (*Lampropeltis herrerae*), el ratón norteamericano (*Peromyscus maniculatus dubius*), estas dos últimas endémicas. Asimismo, en la zona marina circundante a las islas Todos Santos, San Martín, Coronado y San Jerónimo, se extraen el erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) y el erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*), considerada como la pesquería regional de mayor importancia comercial, después de la langosta y el abulón (*Haliotis spp.*), así como las especies acuícolas lobina rayada (*Morone spp.*), el lenguado californiano (*Paralichthys californicus*) y el jurel (*Seriola spp.*);

Que la isla San Martín es de origen volcánico, con una altitud máxima de ciento cuarenta y cuatro metros sobre el nivel del mar, ubicada a 6.5 kilómetros de distancia de la Bahía de San Quintín en Baja California. La vegetación de esta isla se caracteriza por matorral costero y dunas, en ella se distribuyen especies endémicas como la musaraña desértica norteña (*Notiosorex crawfordi*), el ratón norteamericano (*Peromyscus maniculatus exiguus*) y la lagartija sin patas de Isla Jerónimo (*Anniella geronimensis*), todas estas clasificadas en alguna categoría de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. En la zona marina aledaña a la Isla San Martín se desarrollan las especies acuícolas, erizo rojo (*Mesocentrotus franciscanus*), abulón (*Haliotis spp.*) y jurel (*Seriola spp.*);

Que la isla San Jerónimo con cuarenta y cuatro metros sobre el nivel del mar, y su islote, se ubican en la Provincia Florística de Baja California a 10.2 kilómetros frente a la Bahía de El Rosario, Baja California, en cuya superficie se distribuyen especies endémicas como la lagartija costado manchado común (*Uta stansburiana*) y el ratón norteamericano (*Peromyscus maniculatus geronimensis*) ambas catalogadas como amenazadas, y la lagartija sin patas de Isla Jerónimo (*Anniella geronimensis*) en categoría de protección especial conforme la norma oficial mexicana señalada en el párrafo precedente, y que en su porción marina se cultivan especies como el ostión del Pacífico (*Crassostrea gigas*) y el mejillón (*Mytilus spp.*);

Que la isla Adelaida, perteneciente a la Región Prioritaria Marina Vizcaíno, localizada a 0.5 kilómetros de la costa, se caracteriza por la presencia de hábitat rocoso utilizado por especies como la gaviota occidental (*Larus occidentalis*), el halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y la golondrina marina menor (*Sterna antillarum browni*) estas dos últimas catalogadas como sujetas a protección especial por la norma oficial mexicana en cita;

Que el archipiélago de islas San Benito Oeste, San Benito de En Medio y San Benito Este con veintitrés islotes y el archipiélago de isla Cedros con diez islotes, ubicados a 16 y 12 kilómetros, respectivamente, de Guerrero Negro en Baja California Sur y con una altitud máxima de mil doscientos cuatro metros sobre el nivel del mar, se desarrollan importantes actividades económicas principalmente las pesquerías regionales de abulón y langosta realizadas por cooperativas pesqueras de manera sostenible desde hace más de setenta años, y el aprovechamiento acuícola del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*). En los archipiélagos es notable la presencia de diversas especies de flora y fauna como el pino (*Pinus radiata* var. *cedrosensis*), *Rhus integrifolia* var. *cedrosensis*, el encino (*Quercus cedrosensis*); así como especies en riesgo listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como el bura de isla cedros (*Odocoileus hemionus cerrosensis*), el conejo matorralero de la Isla Cedros (*Sylvilagus bachmani cerrosensis*), la lagartija cornuda de Isla Cedros (*Phrynosoma cerroense*), el ratón de abazones de Cedros (*Chaetodipus fallax anthonyi*) y la rata cambalachera de Cedros (*Neotoma bryanti*). Cabe destacarse que, las islas de San Benito son el sitio con mayor abundancia de aves marinas en todo el Pacífico oriental desde las islas Galápagos hasta el Mar de Bering, donde llegan a anidar anualmente más de dos millones de aves marinas de trece diferentes especies;

Que el archipiélago de isla Magdalena está ubicado a 1.6 kilómetros de la ciudad de Adolfo López Mateos en Baja California Sur, y se conforma por las islas Santo Domingo y dieciséis islotes, Santa María y tres islotes, Magdalena y diecisiete islotes, San Gil y dos islotes, Pauquino y cuatro islotes, Pájaros y Creciente. Este archipiélago se caracteriza por ser una zona de transición templada-tropical, con un aporte de nutrientes provenientes de la Corriente de California y el sistema de bahía, favoreciendo una alta productividad y diversidad de ambientes como dunas, barras arenosas, lagunas costeras, praderas de sargazo y pastos marinos que brindan refugio para diversas especies de aves anidantes como el cormorán orejudo (*Phalacrocorax auritus*), el aura cabecirroja (*Cathartes aura*), el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), así como algunas especies bajo categoría de protección por la norma oficial mexicana aludida en el párrafo anterior, como la lagartija topo cinco dedos (*Bipes biporus*), la culebra arenera manchada (*Chilomeniscus stramineus*) y algunos mamíferos como el ratón de abazones arenero (*Chaetodipus arenarius albulus* y *Chaetodipus arenarius ammophilus*), la liebre cola negra (*Lepus californicus magdalenae*), estos tres últimos endémicos. Aunado a lo anterior, es el único archipiélago en el que se distribuye el mangle negro (*Avicennia germinans*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y el mangle rojo (*Rhizophora mangle*);

Que entre las islas que se pretenden proteger está la identificada como Los Alijos, que es una formación geológica de origen volcánico. Está conformada por tres peñones, que se localizan en medio del Océano Pacífico a más de 370 kilómetros de la localidad de Adolfo López Mateos, en el estado de Baja California Sur, la cual es una zona de anidación y alimentación de diversas especies de aves marinas como el albatros de Laysan (*Phoebastria immutabilis*), el rabijunco pico rojo (*Phaethon aethereus*), el bobo enmascarado (*Sula dactylatra*) y la gaviota occidental (*Larus occidentalis*) y en sus aguas circundantes se distribuyen algunas especies de cetáceos como el zifio de baird o ballena picuda de baird (*Berardius bairdii*), el zifio de blainville o ballena picuda de blainville (*Mesoplodon densirostris*), el zifio pigmeo o ballena picuda pigmea (*Mesoplodon peruvianus*) y por lo menos 18 especies de peces representativas del Pacífico oriental tropical mexicano, como el cochito (*Cantherhines dumerilli*), el pez arcoíris (*Halichoeres dispilus*), el ángel Clarión (*Holacanthus clarionensis*) y el ángel rey (*Holacanthus passer*), estas dos últimas con categoría de riesgo por la citada NOM-059-SEMARNAT-2010;

Que los archipiélagos descritos en los párrafos precedentes conforman las denominadas Islas del Pacífico de la Península de Baja California que son reconocidas a nivel mundial por su alta diversidad biológica y abundancia de flora y fauna, así como por sus endemismos y por la integridad natural de sus ecosistemas, albergando sesenta y cinco por ciento más especies de plantas y vertebrados por unidad de superficie que las islas Galápagos, además de constituir el límite noroccidental marítimo del territorio mexicano desde las cuales se traza y proyecta la Zona Económica Exclusiva, por lo que, como territorios remotos, son esenciales para mantener la integridad de la soberanía nacional y la protección y vigilancia de sus zonas terrestres, mares, fondo marino y recursos naturales;

Que las Islas del Pacífico de la Península de Baja California se ubican en una región de extraordinaria riqueza biológica marina que deriva de las particulares condiciones oceanográficas que caracterizan al Sistema de la Corriente de California. Asimismo, cuenta con aguas profundas ricas en nutrientes, que propician una alta producción biológica que, además de favorecer la biodiversidad y la abundancia de diversas e importantes pesquerías regionales, entre las que destacan las de abulón y langosta, aprovechadas por cooperativas pesqueras desde hace más de setenta años;

Que dichas Islas están rodeadas por las ricas aguas de la Corriente de California, que generan recursos de importancia económica y ecológica, entre los que se encuentran el abulón (*Haliotis fulgens* y *H. corrugata*), la langosta (*Panulirus interruptus*, *P. gracilis* y *P. inflatus*) y el erizo (*Strongylocentrotus purpuratus* y *S. franciscanus*); así como diversas especies de fauna marina del grupo de los urocordados y de los crustáceos, así como treinta y seis especies de mamíferos conformado por cetáceos, pinnípedos tales como león marino de California, todas ellas clasificadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 antes mencionada;

Que los archipiélagos que conforman el área natural protegida que se declara son representativos de una gran diversidad de vegetación terrestre como chaparral, matorral desértico micrófilo, matorral xerófilo, bosque de pino, ciprés, vegetación de dunas costeras, manglares, humedales y plantas como las biznagas (*Mammillaria goodridgei*, *Mammillaria neopalmeri*), estas últimas sujetas a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 antes citada y otras plantas sin nombre común como el *Lotus cedrosensis*. Del mismo modo, en dicha área se distribuye vegetación marina como bosques de sargazo, algas (*Dactyliosolen phuketensis*, *Gracilaria turgida*, *Rhizosolenia hialina*) y pastos marinos (*Phyllospadix scouleri*, *P. torreyi*, *Zostera marina*);

Que las Islas del Pacífico de la Península de Baja California poseen una riqueza de especies terrestres y marinas en riesgo conforme la norma oficial mexicana señalada en el párrafo que antecede, tales como el lagarto escorpión de San Lucas (*Elgaria paucicarinata pacificus*), la salamanquesa del Cabo o salamanquesa insular (*Phyllodactylus xanti*), el paíño de Leach de San Benito (*Oceanodroma leucorhoa chapmani*), la pardela mexicana (*Puffinus opisthomelas*), la gaviota ploma (*Larus heermanni*), el ostrero negro (*Haematopus bachmani*), el ostrero americano, ostrero silbador, sargento (*Haematopus palliatus frazari*), el chorlo nevado, chorlitejo patinegro, chorlito níveo, chorlitejo frentiblanca (*Charadrius alexandrinus nivosus*), la golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín (*Sterna antillarum*), el águila cabeza blanca (*Haliaeetus leucocephalus*), el elefante marino (*Mirounga angustirostris*), el lobo marino de California (*Zalophus californianus*), el lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*), el delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y la ballena gris (*Eschrichtius robustus*);

Que en algunos de los archipiélagos pertenecientes a las Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se realizan actividades productivas importantes para el desarrollo de la región que armonizan, mediante medidas ambientalmente adecuadas, con la necesidad de conservación de ecosistemas que albergan especies, principalmente aves migratorias de relevancia biológica;

Que debido a su relevancia a nivel nacional y a los servicios ambientales que proveen las Islas del Pacífico de la Península de Baja California, los proyectos de desarrollo y explotación de los recursos naturales que se lleven a cabo, deben garantizar un desarrollo sustentable en beneficio de las comunidades locales, para generar un crecimiento económico en la región, evitando actividades que reduzcan el capital natural que posee esta región natural, única en México y en el mundo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "la Secretaría", a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en adelante "la Comisión", de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó el estudio del que se concluye que la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, reúne los requisitos necesarios para declararla como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, el cual se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005;

Que en el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se propuso una superficie de 738,026.3 hectáreas en la que se identificaban doce archipiélagos conformados por alrededor de treinta islas e islotes. Sin embargo durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió y recopiló información técnica que, junto con el uso de geoposicionadores avanzados, software cartográficos de última generación, acceso a imágenes de satélite actualizadas y de alta resolución, permitió identificar que los archipiélagos están conformados por veintiún islas y noventa y siete islotes, que junto con su zona marina circundante corresponden a una superficie total de 1,161,222-97-89.71 hectáreas, y

Que la Secretaría ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de proteger la mencionada superficie bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, he tenido a bien expedir el siguiente:

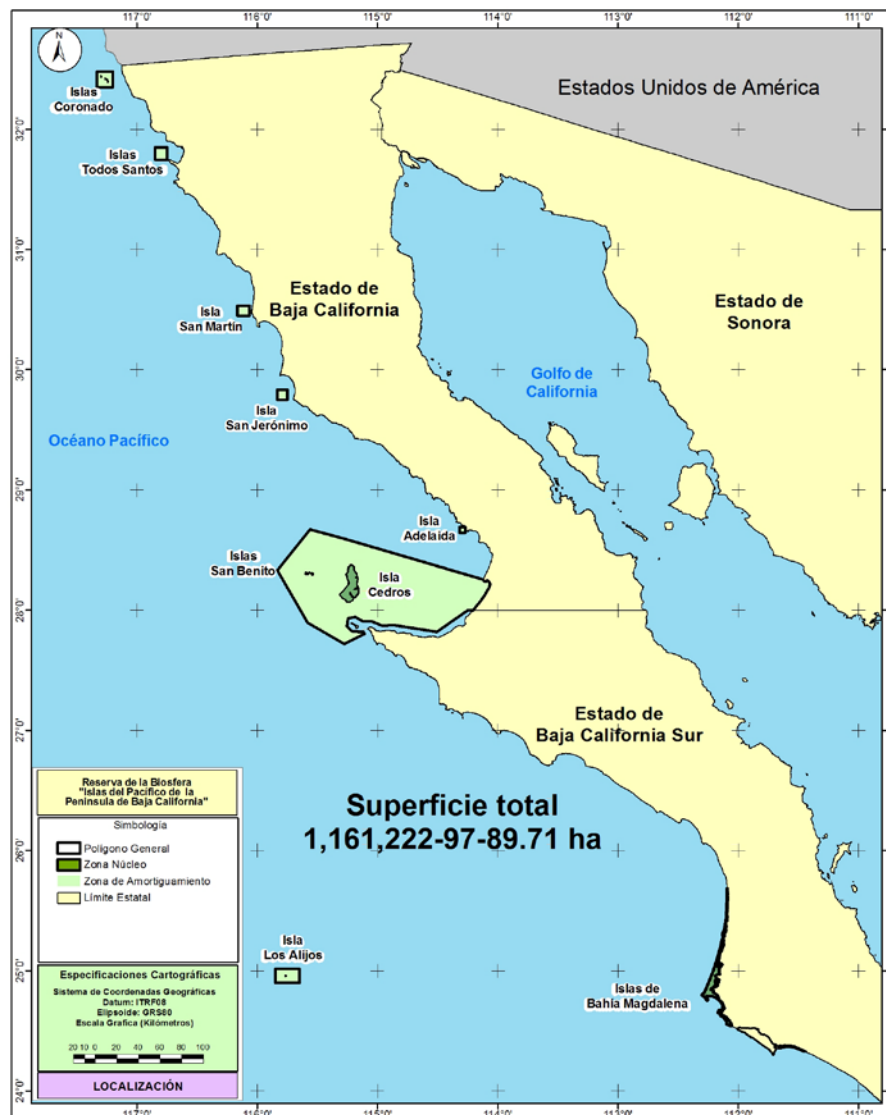
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, que se localiza frente a la costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, con una superficie total

de 1,161,222-97-89.71 hectáreas (un millón ciento sesenta y un mil doscientas veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y nueve punto setenta y una centiáreas), de las cuales 70,139-62-39.87 hectáreas (setenta mil ciento treinta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y nueve punto ochenta y siete centiáreas), corresponden a la superficie terrestre y 1,091,083-35-49.84 hectáreas (un millón noventa y un mil ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas) corresponden a la superficie marina.

La reserva de la biosfera se conforma por ocho polígonos generales que comprenden a los seis archipiélagos denominados Coronado, Todos Santos, San Jerónimo, San Benito y Cedros (estos dos últimos dentro de un mismo polígono general) y Bahía Magdalena, así como a las tres islas conocidas como San Martín, Adelaida y Los Alijos, que en su conjunto conforman el área natural protegida, la cual tiene diecisiete zonas núcleo con una superficie total de 62,042-48-68.50 hectáreas (sesenta y dos mil cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y ocho punto cincuenta centiáreas) y la zona de amortiguamiento que comprende 1,099,180-49-21.21 hectáreas (un millón noventa y nueve mil ciento ochenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintiuna punto veintiuna centiáreas).

A continuación se presenta el mapa de ubicación del área natural protegida y la descripción de los polígonos de cada uno de los seis archipiélagos y las tres islas que la conforman, mismos que se encuentran definidos en el sistema de coordenadas proyectadas denominado Universal Transversa de Mercator (UTM), correspondientes a las Zonas 11 y 12 Norte, con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2014 versión 6.2 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**ARCHIPIÉLAGO CORONADO****Zona UTM 11N****Polígono General Archipiélago Coronado
(Superficie 18,529-57-42.44 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	481,208.685499	3,594,029.209000
1-2	SUR FRANCO	14,780.03	2	481,181.028402	3,579,249.201100
2-3	OESTE FRANCO	12,546.07	3	468,634.998503	3,579,280.446300
3-4	NORTE FRANCO	14,780.15	4	468,681.094301	3,594,060.522800
4-1	ESTE FRANCO	12,527.63			

**Zona Núcleo Isla Coronado Norte
(Superficie 37-31-79.72 hectáreas)**

La superficie de 37-31-79.72 hectáreas (treinta y siete hectáreas, treinta y un áreas, setenta y nueve punto setenta y dos centiáreas) corresponde a la Isla Coronado Norte comprendida por su parte terrestre.

**Zona Núcleo Isla Coronado
(Superficie 2-02-00.71 hectáreas)**

La superficie de 2-02-00.71 hectáreas (dos hectáreas, dos áreas, punto setenta y un centiáreas) corresponde a la Isla Coronado comprendida por su parte terrestre.

**Zona Núcleo Isla Coronado Centro
(Superficie 9-03-93.53 hectáreas)**

La superficie de 9-03-93.53 hectáreas (nueve hectáreas, tres áreas, noventa y tres punto cincuenta y tres centiáreas) corresponde a la Isla Coronado Centro comprendida en su parte terrestre.

**Zona Núcleo Isla Coronado Sur
(Superficie 115-94-03.31 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	476,717.443000	3,586,699.126700
1-2	25°18'36"SW	46.97	2	476,697.362400	3,586,656.665200
2-3	00°00'00"SE	29.14	3	476,697.362500	3,586,627.528600
3-4	90°00'00"NE	26.16	4	476,723.519200	3,586,627.528600
4-5	54°32'28"NE	65.28	5	476,776.695500	3,586,665.401000

A partir de este vértice 5 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 592.75 m hasta llegar al vértice

			6	476,962.319700	3,586,192.371900
6-7	20°27'00"SW	82.13	7	476,933.613200	3,586,115.423500
7-8	29°22'00"SW	46.27	8	476,910.915000	3,586,075.099400
8-9	60°37'00"SE	120.02	9	477,015.504700	3,586,016.226600
9-10	29°22'00"NE	46.27	10	477,038.202800	3,586,056.550700
10-11	05°58'00"NW	113.29	11	477,026.424100	3,586,169.222600
11-12	83°35'00"SE	52.18	12	477,078.282600	3,586,163.401700
12-13	89°26'00"NE	62.54	13	477,140.820900	3,586,164.013400

A partir de este vértice 13 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 1,794.97 m hasta llegar al vértice

			14	477,440.325610	3,584,544.269910
14-15	89°53'00"NW	211.06	15	477,229.269400	3,584,544.675100
15-16	89°52'00"NW	29.32	16	477,199.945700	3,584,544.741600
16-17	00°02'00"SE	35.88	17	477,199.972300	3,584,508.862500
17-18	89°58'00"NE	29.16	18	477,229.136100	3,584,508.875100
18-19	89°57'00"NE	222.58	19	477,451.712731	3,584,509.005420

A partir de este vértice 19 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 1,257.89 m hasta llegar al vértice

			20	477,323.831156	3,583,786.583530
20-21	35°44'28"NE	9.19	21	477,326.782687	3,583,795.282870
21-22	35°17'12"NE	48.30	22	477,327.024500	3,583,843.577900
22-23	35°04'15"NW	31.27	23	477,326.440100	3,583,874.842300
23-24	35°55'44"SW	30.64	24	477,295.803600	3,583,874.269600
24-25	35°04'15"SE	31.27	25	477,296.388000	3,583,843.005200
25-26	35°02'47"SW	48.78	26	477,296.348402	3,583,794.224010
26-27	35°32'11"SE	8.00	27	477,300.884523	3,583,787.632930

A partir de este vértice 27 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 5,275.49 m hasta llegar al vértice 1.

Zona de Amortiguamiento Archipiélago Coronado

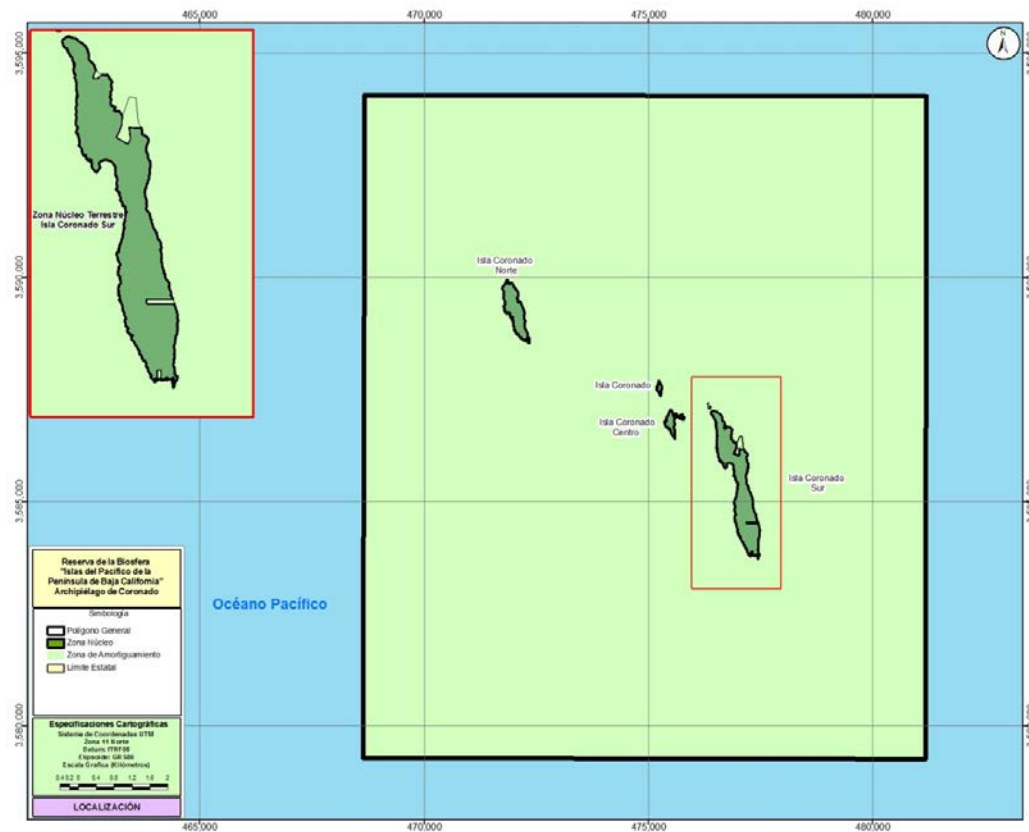
Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general, exceptuando los polígonos de la zona núcleo descritos anteriormente.

Total de superficies terrestres y marina Archipiélago Coronado

Archipiélago	Polígono general (ha)	Isla	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
Coronado	18,529.574244	Coronado Norte	37.317972	18,358.506060
		Coronado	2.020071	
		Coronado Centro	9.039353	
		Coronado Sur	122.335808	
		Islotes	0.354980	
		Archipiélago	171.068184	

Zonificación Archipiélago Coronado (Superficies)

Nombre Zona núcleo	Zona núcleo terrestre (ha)	Zona de amortiguamiento terrestre (ha)	Zona de amortiguamiento marina (ha)
Coronado Norte	37.317972	-	18,358.506060
Coronado	2.020071	-	
Coronado Centro	9.039353	-	
Coronado Sur	115.940331	6.395477	
Islotes	-	0.354980	
Archipiélago	164.317727	6.750457	

Mapa de ubicación Archipiélago Coronado**ARCHIPIÉLAGO TODOS SANTOS****Zona UTM 11N****Polígono General Archipiélago Todos Santos
(Superficie 10,492-08-52.90 hectáreas)**

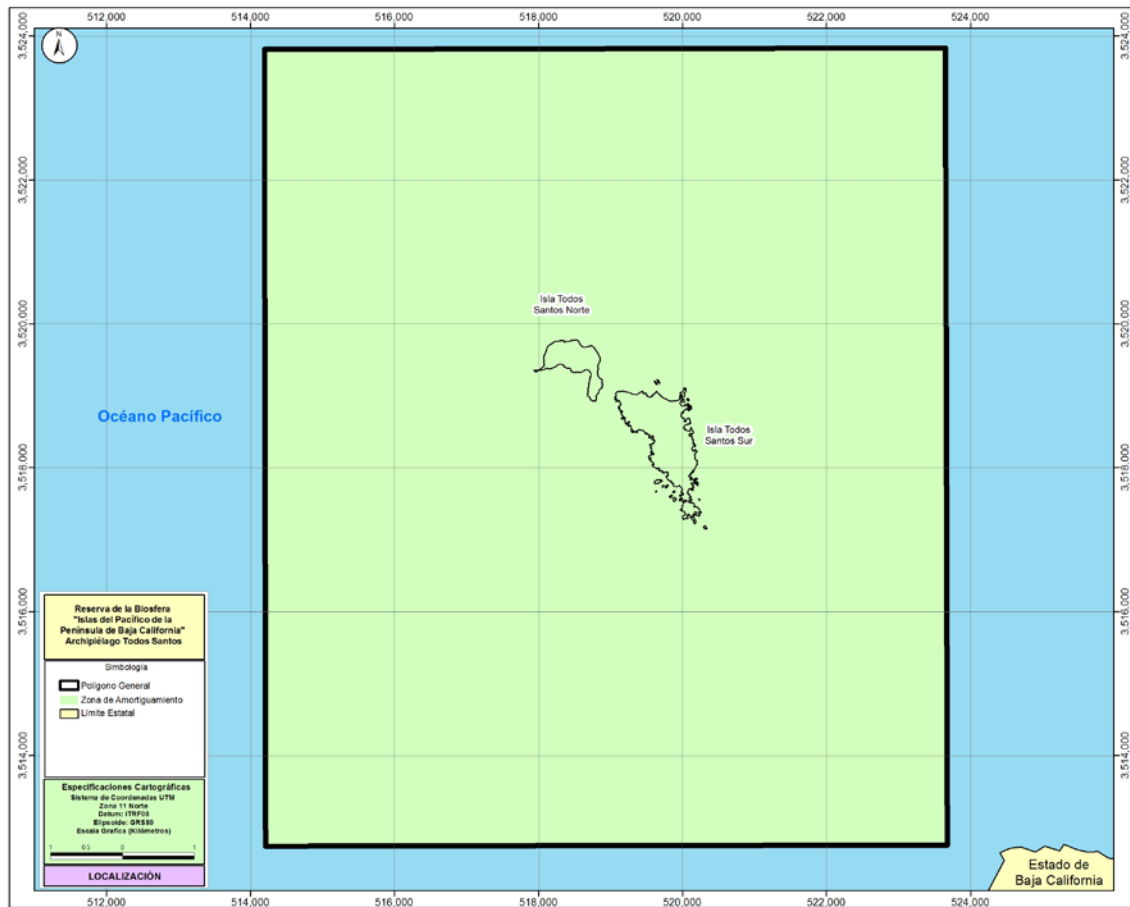
Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	523,677.717501	3,512,752.808000
1-2	OESTE FRANCO	9,471.11	2	514,206.617502	3,512,735.411100
2-3	NORTE FRANCO	11,083.92	3	514,191.326502	3,523,819.324300
3-4	ESTE FRANCO	9,460.91	4	523,652.232302	3,523,836.751500
4-1	SUR FRANCO	11,083.96			

Zona de Amortiguamiento Archipiélago Todos Santos

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general.

Total de superficies terrestres y marina del Archipiélago Todos Santos

Archipiélago	Polígono general (ha)	Isla	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
Todos Santos	10,492.085290	Todos Santos Norte	32.330648	-
		Todos Santos Sur	89.403289	-
		Islotes	1.510847	-
		Archipiélago	123.244784	10,368.840506

Mapa de ubicación Archipiélago Todos Santos**ISLA SAN MARTÍN****Zona UTM 11N****Polígono General Isla San Martín
(Superficie 8,863-99-61.74 hectáreas)**

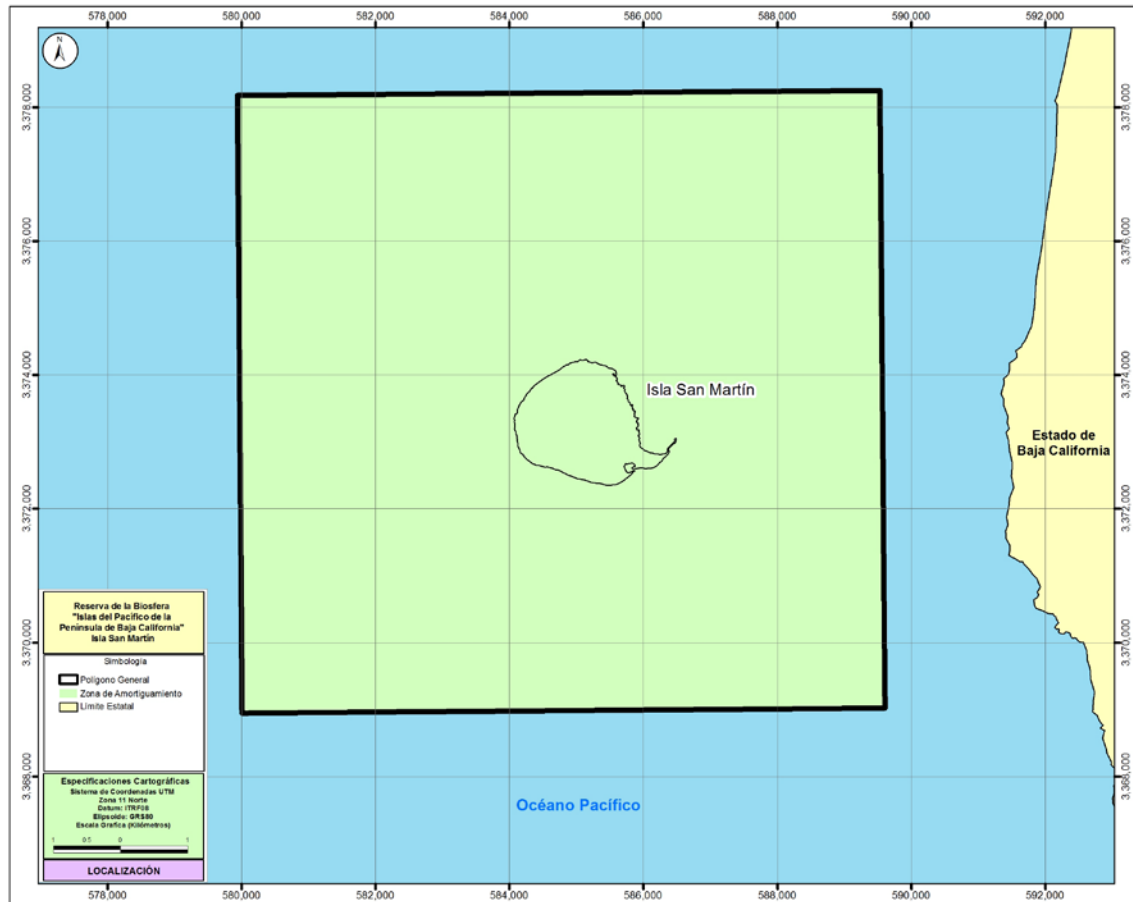
Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	589,610.876902	3,369,020.617100
1-2	OESTE FRANCO	9,601.81	2	580,009.359900	3,368,945.592900
2-3	NORTE FRANCO	9,235.43	3	579,941.199202	3,378,180.772400
3-4	ESTE FRANCO	9,593.62	4	589,534.534601	3,378,255.918100
4-1	SUR FRANCO	9,235.61			

Zona de Amortiguamiento Isla San Martín

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general.

Total de superficies terrestre y marina Isla San Martín

Isla	Polígono general (ha)	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
San Martín	8,863.996174	268.327112	8,595.669062

Mapa de ubicación Isla San Martín
ARCHIPIÉLAGO SAN JERÓNIMO
Zona UTM 11N
Polígono General Archipiélago San Jerónimo
(Superficie 7,439-37-76.00 hectáreas)

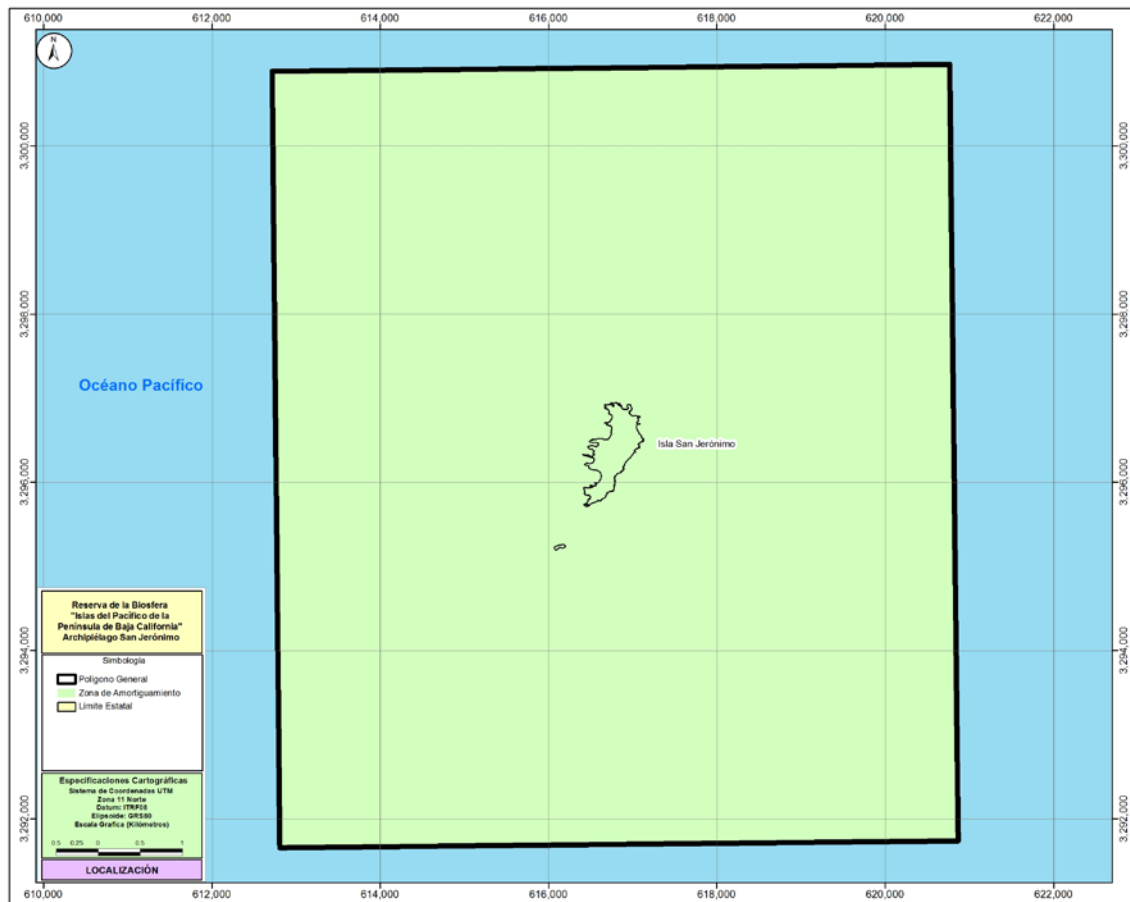
Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	620,865.543501	3,291,738.149400
1-2	OESTE FRANCO	8,058.73	2	612,807.250902	3,291,653.807500
2-3	NORTE FRANCO	9,235.16	3	612,713.811300	3,300,888.500500
3-4	ESTE FRANCO	8,052.06	4	620,765.426100	3,300,972.986900
4-1	SUR FRANCO	9,235.38			

Zona de Amortiguamiento Archipiélago San Jerónimo

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general.

Total de superficies terrestres y marina Archipiélago San Jerónimo

Archipiélago	Polígono general (ha)	Isla	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
San Jerónimo	7,439.377600	San Jerónimo	39.043462	7,399.882834
		Islotes	0.451304	
		Archipiélago	39.494766	

Mapa de ubicación Archipiélago San Jerónimo**ISLA ADELAIDA****Zona UTM 11N****Polígono General Isla Adelaida
(Superficie 2,560-30-83.33 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	766,651.333700	3,171,330.417000
1-2	OESTE FRANCO	4,619.19	2	762,033.320700	3,171,225.866200
2-3	NORTE FRANCO	5,543.98	3	761,908.835501	3,176,768.459900
3-4	ESTE FRANCO	4,616.99	4	766,524.649500	3,176,873.127800
4-1	SUR FRANCO	5,544.15			

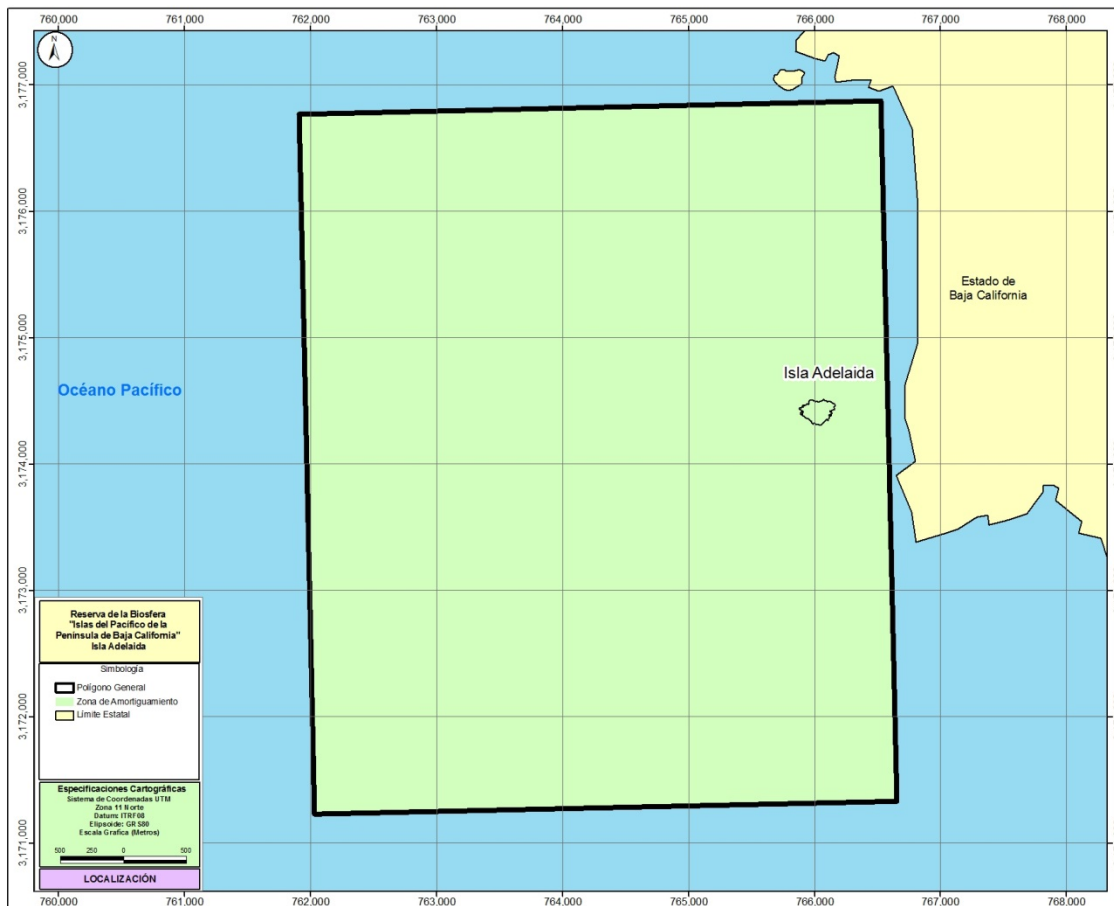
Zona de Amortiguamiento Isla Adelaida

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general.

Total de superficies terrestre y marina Isla Adelaida

Isla	Polígono general (ha)	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
Adelaida	2,560.308333	3.671605	2,556.636728

Mapa de ubicación Isla Adelaida



ARCHIPIÉLAGOS SAN BENITO Y CEDROS Zona UTM 11N

Polígono General Archipiélagos San Benito y Cedros (Superficie 1,053,137-96-09.62 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	784,055.622539	3,127,066.268410
1-2	84°55'33"SE	40.93	2	784,096.387896	3,127,062.650400
2-3	85°10'23"NE	188.36	3	784,284.092567	3,127,078.501780
3-4	69°11'37"NE	51.43	4	784,332.173687	3,127,096.773950
4-5	84°33'13"NE	168.68	5	784,500.089457	3,127,112.781230
5-6	86°57'57"NE	118.27	6	784,618.204078	3,127,119.036480
6-7	59°49'00"NE	67.46	7	784,676.522804	3,127,152.964640
7-8	64°15'01"NE	269.58	8	784,919.338159	3,127,270.075960
8-9	58°43'54"NE	96.15	9	785,001.530871	3,127,319.987820
9-10	46°11'35"NE	172.50	10	785,126.023031	3,127,439.400320
10-11	28°04'29"NE	13.57	11	785,132.413856	3,127,451.375670
11-12	28°05'17"NE	100.43	12	785,179.704962	3,127,539.992070
12-13	07°27'34"NE	61.38	13	785,187.669100	3,127,600.857840
13-14	07°26'47"NE	37.34	14	785,192.514613	3,127,637.889910
14-15	13°56'43"NE	197.59	15	785,240.131439	3,127,829.662810
15-16	31°08'31"NE	29.75	16	785,255.520706	3,127,855.129530
16-17	55°07'28"NE	7.64	17	785,261.788243	3,127,859.498610
17-18	75°08'24"NE	554.55	18	785,797.798828	3,128,001.719940
18-19	89°38'01"NE	97.02	19	785,894.815368	3,128,002.344370
19-20	82°20'47"SE	61.19	20	785,955.471563	3,127,994.189380

20-21	82°20'53"SE	47.76	21	786,002.809956	3,127,987.825120
21-22	72°01'06"SE	37.96	22	786,038.921987	3,127,976.107380
22-23	57°14'12"SE	107.15	23	786,129.028214	3,127,918.123920
23-24	53°47'53"SW	6.51	24	786,123.769779	3,127,914.267730
24-25	56°07'01"SE	925.25	25	786,891.901365	3,127,398.438990
25-26	47°00'12"SE	206.11	26	787,042.646507	3,127,257.881690
26-27	42°54'47"SE	162.93	27	787,153.588525	3,127,138.547890
27-28	39°56'27"SE	283.61	28	787,335.671170	3,126,921.104550
28-29	28°42'39"SE	149.77	29	787,407.615757	3,126,789.736500
29-30	12°54'08"SE	1,579.06	30	787,760.206883	3,125,250.538240
30-31	03°36'58"SW	3,141.22	31	787,562.079902	3,122,115.570160
31-32	03°32'27"SW	4,263.20	32	785,791.391676	3,118,237.479130
32-33	29°06'16"SW	4,486.58	33	783,609.100949	3,114,317.399650
33-34	28°35'27"SW	3,424.64	34	781,970.222695	3,111,310.361970
34-35	27°09'04"SW	1,527.49	35	781,273.160331	3,109,951.191050
35-36	33°12'49"SW	6,275.60	36	777,835.622187	3,104,700.813320
36-37	33°06'13"SW	2,180.19	37	776,644.887246	3,102,874.498180
37-38	34°44'16"SW	2,466.47	38	775,239.431111	3,100,847.632900
38-39	35°25'05"SW	470.13	39	774,966.968186	3,100,464.503870
39-40	33°50'29"SW	92.29	40	774,915.571104	3,100,387.843860
40-41	88°38'41"SW	106.97	41	774,808.623080	3,100,385.311450
41-42	88°39'56"SW	288.99	42	774,519.701438	3,100,378.584360
42-43	88°39'58"SW	4,297.41	43	770,223.453349	3,100,278.553010
43-44	OESTE FRANCO	0.10	44	770,223.436956	3,100,278.552630
44-45	50°10'28"SW	32,044.67	45	745,613.193111	3,079,755.466430
45-46	81°07'07"NW	35,503.32	46	710,535.535049	3,085,236.767620
46-47	OESTE FRANCO	0.10	47	710,535.530414	3,085,236.767300
47-48	86°02'35"SW	9,989.81	48	700,569.527532	3,084,547.414810
48-49	65°42'59"NW	9,646.92	49	691,776.141417	3,088,514.722020
49-50	89°07'27"NW	0.10	50	691,776.138494	3,088,514.722020
50-51	89°57'07"NW	5,764.55	51	686,011.589044	3,088,519.541220
51-52	89°57'07"NW	1,234.15	52	684,777.444411	3,088,520.573760
52-53	59°39'44"NW	7,394.00	53	678,395.945447	3,092,255.253530
53-54	76°52'44"SW	6,139.56	54	672,416.667938	3,090,861.520660
54-55	02°54'07"SW	7,524.73	55	672,035.685215	3,083,346.436750
55-56	43°54'26"SE	6,226.50	56	676,353.734738	3,078,860.468170
56-57	87°36'44"SE	8,822.75	57	685,168.826053	3,078,492.928350
57-58	29°40'22"SE	1,907.68	58	686,113.220572	3,076,835.411600
58-59	57°31'43"SW	0.39	59	686,112.894137	3,076,835.202210
59-60	57°11'27"SW	1,720.95	60	684,666.462868	3,075,902.716740
60-61	60°27'10"SW	17,109.28	61	669,782.230083	3,067,465.464210
61-62	57°41'02"NW	35,646.63	62	639,656.835472	3,086,521.791630
62-63	29°01'50"NW	14.03	63	639,650.030412	3,086,534.062850
63-64	27°42'46"NW	54,372.48	64	614,364.494479	3,134,669.365020
64-65	34°38'33"NE	45,915.10	65	640,465.141485	3,172,444.399760
65-66	73°43'21"SE	28,688.82	66	668,004.015874	3,164,403.344320
66-67	72°39'38"SE	119,591.85	67	782,161.146317	3,128,761.207650
67-68	72°19'12"SE	372.14	68	782,515.724691	3,128,648.185640
68-69	62°45'39"SE	101.90	69	782,606.322651	3,128,601.548340
69-70	37°57'32"SE	113.12	70	782,675.899387	3,128,512.357570
70-71	39°28'30"SE	249.04	71	782,834.229854	3,128,320.115010
71-72	44°11'55"SE	166.33	72	782,950.189913	3,128,200.870060
72-73	14°37'54"SW	131.11	73	782,917.073995	3,128,074.010140
73-74	38°47'01"SE	48.32	74	782,947.338702	3,128,036.338150
74-75	00°15'27"SW	308.97	75	782,945.953621	3,127,727.374690
75-76	37°03'02"SE	131.86	76	783,025.398471	3,127,622.134100
76-77	12°05'01"SE	133.46	77	783,053.341362	3,127,491.622360
77-78	58°57'00"SE	77.61	78	783,119.833123	3,127,451.588110
78-79	68°33'22"SE	310.21	79	783,408.567857	3,127,338.179090
79-80	80°05'31"SE	68.05	80	783,475.613321	3,127,326.472420
80-81	62°34'31"SE	223.00	81	783,673.547676	3,127,223.757590
81-82	51°54'50"SE	9.04	82	783,680.670617	3,127,218.176450
82-83	73°57'11"SE	31.03	83	783,710.496321	3,127,209.598100
83-1	67°26'47"SE	373.69			

**Zona Núcleo Isla Cedros
(Superficie 27,501-66-69.14 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	676,931.215990	3,138,520.332270
1-2	89°56'28"SW	13.91	2	676,917.302935	3,138,520.318000
2-3	89°08'32"SW	17.77	3	676,899.533091	3,138,520.051960
3-4	00°51'27"SE	16.16	4	676,899.774916	3,138,503.898290
4-5	89°08'32"NE	17.77	5	676,917.544786	3,138,504.164320
5-6	89°58'26"NE	16.96	6	676,934.509378	3,138,504.171990

A partir de este vértice 6 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 721.84 m hasta llegar al vértice

			7	676,998.986940	3,137,873.283330
7-8	84°44'51"SW	6.24	8	676,992.771090	3,137,872.711930
8-9	73°42'17"SW	84.19	9	676,911.963179	3,137,849.089300
9-10	25°24'52"SW	95.37	10	676,871.035196	3,137,762.951710
10-11	08°26'40"SE	85.95	11	676,883.656870	3,137,677.936470
11-12	86°26'54"SE	55.96	12	676,939.508051	3,137,674.470150
12-13	79°28'03"SE	9.84	13	676,949.179399	3,137,672.672040

A partir de este vértice 13 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 28.98 m hasta llegar al vértice

13-14	07°50'42"SW	28.89	14	676,945.236074	3,137,644.052950
14-15	89°54'40"NW	42.07	15	676,903.166929	3,137,644.118040
15-16	79°01'22"SW	99.86	16	676,805.130022	3,137,625.102240
16-17	14°56'55"SW	16.00	17	676,801.003523	3,137,609.646640
17-18	66°34'50"SE	59.15	18	676,855.282328	3,137,586.136240
18-19	89°56'47"NE	69.05	19	676,924.329386	3,137,586.200840

A partir de este vértice 19 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 10,945.67 m hasta llegar al vértice

			20	679,607.327734	3,129,109.086810
20-21	70°37'40"SW	1,270.78	21	678,408.498507	3,128,687.566960
21-22	14°05'08"SE	293.59	22	678,479.951059	3,128,402.804340
22-23	69°48'44"NE	1,329.80	23	679,728.054525	3,128,861.710490

A partir de este vértice 23 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 9,779.25 m hasta llegar al vértice

			24	680,475.674051	3,120,013.251010
24-25	83°40'37"SW	104.51	25	680,371.798067	3,120,001.741110
25-26	80°45'28"SW	532.61	26	679,846.100954	3,119,916.199700
26-27	63°08'04"SW	353.22	27	679,531.004396	3,119,756.580740
27-28	58°00'22"SW	1,702.85	28	678,086.807898	3,118,854.367490
28-29	58°58'58"SW	571.64	29	677,596.904547	3,118,559.805320
29-30	52°40'30"SW	571.22	30	677,142.667257	3,118,213.457670
30-31	23°35'40"SW	675.63	31	676,872.238344	3,117,594.314740
31-32	08°08'03"SE	258.20	32	676,908.772902	3,117,338.710170
32-33	76°48'22"NE	283.72	33	677,184.999060	3,117,403.466210
33-34	71°53'59"NE	2,176.73	34	679,254.019472	3,118,079.726480
34-35	41°02'53"NE	1,923.20	35	680,516.973280	3,119,530.120630
35-36	77°00'57"NE	39.55	36	680,555.513884	3,119,539.007070

A partir de este vértice 36 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 2,855.73 m hasta llegar al vértice

			37	680,953.916482	3,116,998.009170
37-38	84°48'09"SW	588.73	38	680,367.607950	3,116,944.678620
38-39	16°36'27"SE	206.52	39	680,426.634096	3,116,746.775080
39-40	84°22'57"SE	474.17	40	680,898.528101	3,116,700.361200

A partir de este vértice 40 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 3,002.64 m hasta llegar al vértice

			41	680,792.497786	3,113,934.868940
41-42	45°47'35"NW	33.18	42	680,768.711008	3,113,958.006060
42-43	44°41'11"NW	34.33	43	680,744.566603	3,113,982.416230
43-44	44°41'09"NW	322.34	44	680,517.890703	3,114,211.589810
44-45	84°26'23"SW	116.63	45	680,401.805300	3,114,200.289110
45-46	88°20'03"SW	154.46	46	680,247.410501	3,114,195.799410
46-47	20°04'23"SW	106.13	47	680,210.983503	3,114,096.113610
47-48	80°32'39"SE	238.81	48	680,446.547903	3,114,056.881010
48-49	27°46'35"SE	304.48	49	680,588.444304	3,113,787.483810
49-50	38°13'46"SW	252.27	50	680,432.334200	3,113,589.313610
50-51	03°38'22"SE	254.06	51	680,448.461653	3,113,335.768520

A partir de este vértice 51 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 1,591.64 m hasta llegar al vértice

			52	679,337.213690	3,112,335.871920
52-53	47°53'08"NW	584.23	53	678,903.829462	3,112,727.659620
53-54	41°22'46"SW	194.53	54	678,775.237104	3,112,581.695200
54-55	48°38'05"SE	594.04	55	679,221.074514	3,112,189.118270

A partir de este vértice 55 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 2,657.54 m hasta llegar al vértice

			56	678,167.167585	3,109,916.676030
56-57	83°12'50"NW	56.21	57	678,111.354502	3,109,923.317410
57-58	81°21'09"NW	948.34	58	677,173.792200	3,110,065.904910
58-59	45°34'33"NW	543.29	59	676,785.786402	3,110,446.187110
59-60	31°07'50"NW	350.98	60	676,604.330103	3,110,746.626510
60-61	63°32'19"NW	372.51	61	676,270.849401	3,110,912.612110
61-62	54°57'19"NW	271.04	62	676,048.950403	3,111,068.245610
62-63	71°13'17"NW	178.00	63	675,880.427229	3,111,125.544800
63-64	71°13'16"NW	7.69	64	675,873.146654	3,111,128.020310
64-65	71°13'12"NW	471.70	65	675,426.557600	3,111,279.876910
65-66	50°26'52"NE	376.96	66	675,717.212702	3,111,519.919010
66-67	42°30'35"NW	448.42	67	675,414.210302	3,111,850.473410
67-68	39°56'52"NW	367.66	68	675,178.135603	3,112,132.335310
68-69	38°14'54"NW	437.53	69	674,907.272902	3,112,475.941810
69-70	57°06'15"NW	556.35	70	674,440.126001	3,112,778.103110
70-71	00°55'22"NW	713.52	71	674,428.632402	3,113,491.534410
71-72	36°35'42"NE	461.62	72	674,703.829103	3,113,862.151510
72-73	49°03'06"NW	790.18	73	674,107.002302	3,114,380.018210
73-74	52°02'48"NW	597.73	74	673,635.681002	3,114,747.634810
74-75	08°01'41"SE	797.84	75	673,747.107702	3,113,957.611110
75-76	12°54'05"SE	861.09	76	673,939.367601	3,113,118.263710
76-77	31°58'47"SE	943.54	77	674,439.087503	3,112,317.918710
77-78	47°27'41"SE	868.47	78	675,078.993200	3,111,730.762510
78-79	05°47'05"SW	528.93	79	675,025.679602	3,111,204.522810
79-80	34°41'46"SE	690.41	80	675,418.678900	3,110,636.879910
80-81	80°01'32"SE	1,072.62	81	676,475.082102	3,110,451.095210
81-82	42°02'12"SE	388.59	82	676,735.287802	3,110,162.481510
82-83	01°39'00"SW	542.93	83	676,719.652903	3,109,619.777510
83-84	32°04'33"SW	737.16	84	676,328.187403	3,108,995.147710
84-85	03°24'44"SE	993.83	85	676,387.342901	3,108,003.082410
85-86	54°16'48"SW	1,007.06	86	675,569.731802	3,107,415.139010
86-87	46°21'28"SW	1,459.39	87	674,513.621901	3,106,407.941810
87-88	74°25'42"SW	1,441.21	88	673,125.310003	3,106,021.058310
88-89	89°33'20"NW	1,759.95	89	671,365.411901	3,106,034.703410

89-90	30°09'03"NW	2,260.24	90	670,230.136702	3,107,989.142910
90-91	57°13'04"NW	3,046.21	91	667,669.083303	3,109,638.501510
91-92	36°23'57"NW	784.31	92	667,203.665602	3,110,269.793110
92-93	36°24'00"NW	1,424.75	93	666,358.189402	3,111,416.563510
93-94	38°12'22"NW	2,052.12	94	665,088.964201	3,113,029.091910
94-95	33°55'53"NW	19.81	95	665,077.907637	3,113,045.526210
95-96	47°37'48"NE	4,059.83	96	668,077.347200	3,115,781.501490
96-97	33°18'51"NE	8,067.23	97	672,508.112452	3,122,523.048620
97-98	63°26'05"NE	7.25	98	672,514.594660	3,122,526.289720
98-99	22°43'47"NE	414.88	99	672,674.899355	3,122,908.952540
99-100	78°33'02"NE	392.21	100	673,059.308130	3,122,986.807480
100-101	NORTE FRANCO	357.75	101	673,059.308130	3,123,344.553330
101-102	OESTE FRANCO	756.95	102	672,302.353468	3,123,344.553330

A partir de este vértice 102 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NW y una distancia aproximada de 43,193.90 m hasta llegar al vértice 1.

Zona Núcleo Isla San Benito Oeste 1
(Superficie 198-24-01.42 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	637,124.198631	3,132,948.917580

A partir de este vértice 1 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 10,490.60 m hasta llegar al vértice

			2	639,359.614090	3,131,544.096480
2-3	39°16'06"NW	227.17	3	639,215.824801	3,131,719.969510
3-4	70°45'30"SW	156.00	4	639,068.541401	3,131,668.559910
4-5	65°31'29"SW	569.75	5	638,549.987278	3,131,432.513290
5-6	39°14'47"NW	218.30	6	638,411.875945	3,131,601.574680
6-7	89°19'53"SW	412.10	7	637,999.800460	3,131,596.767180
7-8	67°03'23"NW	134.31	8	637,876.111194	3,131,649.126290
8-9	17°21'20"NW	110.39	9	637,843.182944	3,131,754.485900
9-10	41°27'01"NW	64.83	10	637,800.268901	3,131,803.075910
10-11	89°59'59"NW	64.83	11	637,735.443601	3,131,803.076010
11-12	00°30'36"SE	69.65	12	637,736.063801	3,131,733.429010
12-13	06°47'22"SW	49.24	13	637,730.242263	3,131,684.532250
13-14	83°42'02"NW	107.08	14	637,623.810454	3,131,696.281230
14-15	47°05'15"NW	59.20	15	637,580.451258	3,131,736.590480
15-16	35°24'57"NW	160.29	16	637,487.558791	3,131,867.225340
16-17	17°29'45"NW	285.95	17	637,401.592401	3,132,139.944910
17-18	00°07'16"NE	67.62	18	637,401.735401	3,132,207.560810
18-19	24°03'38"NE	102.11	19	637,443.366567	3,132,300.799810
19-20	02°43'15"NW	363.79	20	637,426.096474	3,132,664.181770
20-21	29°48'10"NW	109.17	21	637,371.835401	3,132,758.915310
21-22	50°47'14"NW	160.38	22	637,247.571501	3,132,860.308010
22-1	54°18'47"NW	151.90			

Zona Núcleo Isla San Benito Oeste 2
(Superficie 173-96-01.34 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	637,118.522408	3,132,881.849600
1-2	86°01'02"SE	3.33	2	637,121.847127	3,132,881.618130
2-3	54°36'41"SE	102.52	3	637,205.427701	3,132,822.245710
3-4	30°18'45"SE	200.42	4	637,306.581147	3,132,649.230780
4-5	01°19'46"SE	442.26	5	637,316.843801	3,132,207.086510
5-6	SUR FRANCO	67.00	6	637,316.843801	3,132,140.082410
6-7	15°37'37"SE	308.11	7	637,399.840345	3,131,843.366480
7-8	38°54'34"SE	207.85	8	637,530.389534	3,131,681.630560

8-9	62°34'19"SE	86.66	9	637,607.311260	3,131,641.710770
9-10	81°20'30"SE	194.64	10	637,799.730311	3,131,612.410000
10-11	69°06'46"SE	136.33	11	637,927.105579	3,131,563.803160
11-12	55°06'06"SE	73.36	12	637,987.269675	3,131,521.835050
12-13	89°19'53"NE	425.16	13	638,412.400003	3,131,526.794500
13-14	34°12'19"SE	202.52	14	638,526.250214	3,131,359.303510
14-15	78°45'50"NE	600.90	15	639,115.632401	3,131,476.389410
15-16	42°51'11"SE	91.79	16	639,178.063301	3,131,409.095610
16-17	81°49'51"NE	38.63	17	639,216.297895	3,131,414.584150

A partir de este vértice 17 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 6,775.80 m hasta llegar al vértice

			18	637,581.762552	3,130,953.780020
18-19	73°20'50"NE	9.82	19	637,591.169090	3,130,956.593660
19-20	20°31'38"NE	143.52	20	637,641.495272	3,131,091.001410
20-21	70°44'06"NW	66.33	21	637,578.882820	3,131,112.884810
21-22	20°46'33"SW	147.05	22	637,526.721350	3,130,975.394750
22-23	63°04'17"SW	5.68	23	637,521.657037	3,130,972.822320

A partir de este vértice 23 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NW y una distancia aproximada de 5,423.38 m hasta llegar al vértice 1.

**Zona Núcleo Isla San Benito de En Medio
(Superficie 53-91-65.80 hectáreas)**

La superficie de 53-91-65.80 hectáreas (cincuenta y tres hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y cinco punto ochenta centiáreas) corresponde a la Isla San Benito de En Medio comprendida por su parte terrestre.

**Zona Núcleo Isla San Benito Este
(Superficie 156-12-30.02 hectáreas)**

La superficie de 156-12-30.02 hectáreas (ciento cincuenta y seis hectáreas, doce áreas, treinta punto cero dos centiáreas) corresponde a la Isla San Benito Este comprendida por su parte terrestre.

Zona de Amortiguamiento Archipiélagos San Benito y Cedros

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general, exceptuando los polígonos de la zona núcleo descritos anteriormente.

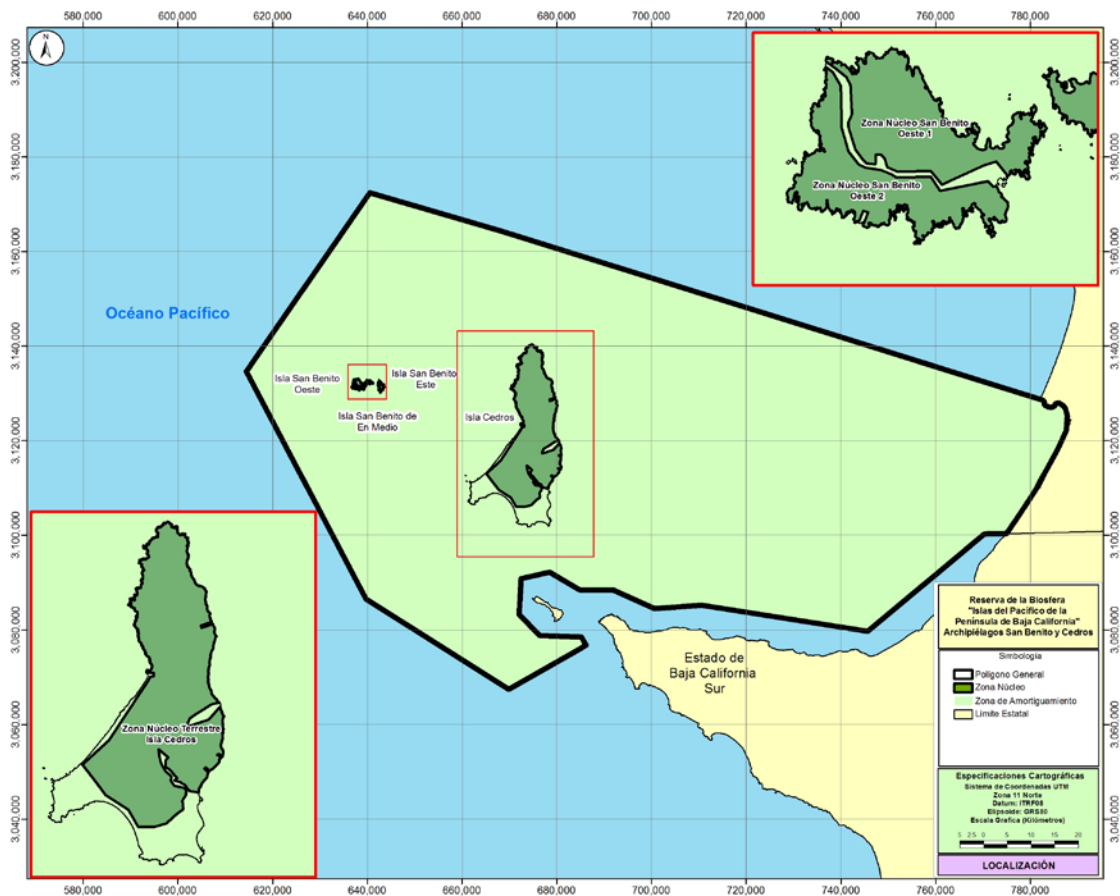
Total de superficies terrestres y marina Archipiélagos San Benito y Cedros

Archipiélagos	Polígono general (ha)	Isla	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
San Benito y Cedros	1,053,137.960962	San Benito Oeste	407.446366	1,017,717.081598
		San Benito de En Medio	53.916580	
		San Benito Este	156.123002	
		Cedros	34,795.146309	
		Islotes	8.247107	
		Archipiélagos	35,420.879364	

**Zonificación Archipiélagos San Benito y Cedros
(Superficies)**

Nombre zona núcleo	Zona núcleo terrestre (ha)	Zona de amortiguamiento terrestre (ha)	Zona de amortiguamiento marina (ha)
Isla San Benito Oeste 1	198.240142	35.24609	1,017,717.081598
Isla San Benito Oeste 2	173.960134		
Isla San Benito de En Medio	53.916580	-	
Isla San Benito Este	156.123002	-	
Isla Cedros	27,501.666914	7,293.479395	
Islotes	-	8.247107	
Archipiélagos	28,083.906772	7,336.972592	

Mapa de ubicación Archipiélagos San Benito y Cedros



ARCHIPIÉLAGO BAHÍA MAGDALENA Zona UTM 12N

Polígono Envoltente

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	388,868.733112	2,841,402.471320
1-2	88°18'57"NE	1,632.03	2	390,500.060791	2,841,450.432890
2-3	02°10'54"SE	570.17	3	390,521.766524	2,840,880.674770
3-4	10°42'52"SW	391.29	4	390,449.019485	2,840,496.205580
4-5	04°45'49"SW	573.48	5	390,401.394389	2,839,924.704430
5-6	23°33'08"SW	337.69	6	390,266.456619	2,839,615.141310
6-7	SUR FRANCO	357.19	7	390,266.456619	2,839,257.953100
7-8	14°20'57"SE	352.30	8	390,353.769294	2,838,916.639920
8-9	28°42'21"SE	380.09	9	390,536.332159	2,838,583.264250
9-10	20°22'35"SE	296.36	10	390,639.519866	2,838,305.451190
10-11	07°40'00"SW	416.47	11	390,583.957254	2,837,892.700370
11-12	01°10'52"SW	89.68	12	390,582.108542	2,837,803.037820
12-13	17°35'09"SW	192.88	13	390,523.832876	2,837,619.172510
13-14	00°16'56"SW	429.69	14	390,521.716205	2,837,189.488320
14-15	34°47'38"SE	81.25	15	390,568.082223	2,837,122.761330
15-16	05°35'14"SE	733.74	16	390,639.519866	2,836,392.509870
16-17	30°22'44"SE	266.82	17	390,774.457636	2,836,162.321910
17-18	04°43'21"SW	375.61	18	390,743.533074	2,835,787.988660
18-19	SUR FRANCO	955.55	19	390,743.533074	2,834,832.438750
19-20	04°27'20"SE	1,294.74	20	390,844.117275	2,833,541.608170
20-21	02°37'35"SW	3,658.40	21	390,676.476940	2,829,887.048860
21-22	04°16'15"SE	2,487.03	22	390,861.694110	2,827,406.926940
22-23	08°07'48"SW	404.11	23	390,804.543996	2,827,006.876140

23-24	20°07'27"SW	431.29	24	390,656.156098	2,826,601.918090
24-25	02°58'39"SW	6,307.87	25	390,328.497849	2,820,302.562170
25-26	31°25'56"SW	417.68	26	390,110.682870	2,819,946.175410
26-27	01°25'23"SE	639.17	27	390,126.557902	2,819,307.205380
27-28	08°51'29"SW	262.80	28	390,086.089217	2,819,047.538390
28-29	50°43'27"SW	146.98	29	389,972.308278	2,818,954.489890
29-30	26°33'54"SW	310.60	30	389,833.401750	2,818,676.676830
30-31	25°58'27"SE	286.95	31	389,959.079085	2,818,418.707570
31-32	60°31'16"SE	299.34	32	390,219.667445	2,818,271.401690
32-33	03°30'44"SW	1,803.67	33	390,109.167526	2,816,471.115030
33-34	38°55'48"SE	378.21	34	390,346.826272	2,816,176.899420
34-35	08°01'38"SW	500.20	35	390,276.976133	2,815,681.598430
35-36	09°14'46"SW	829.93	36	390,143.625866	2,814,862.446790
36-37	13°04'56"SW	799.66	37	389,962.620441	2,814,083.540740
37-38	03°30'44"SW	3,265.30	38	389,762.575594	2,810,824.370260
38-39	51°08'14"SW	570.10	39	389,318.666063	2,810,466.658550
39-40	23°01'31"SW	689.97	40	389,048.790524	2,809,831.657280
40-41	02°09'10"SW	1,056.44	41	389,009.102944	2,808,775.967670
41-42	20°46'20"SW	492.38	42	388,834.477595	2,808,315.591750
42-43	15°19'59"SE	510.29	43	388,969.415365	2,807,823.465760
43-44	36°15'13"SE	442.94	44	389,231.353389	2,807,466.277550
44-45	43°32'47"SE	298.14	45	389,436.752689	2,807,250.183260
45-46	09°41'41"SW	1,354.91	46	389,208.585660	2,805,914.627350
46-47	03°03'59"SW	940.13	47	389,158.293560	2,804,975.841470
47-48	05°07'41"SW	1,312.85	48	389,040.945325	2,803,668.246850
48-49	17°25'44"SE	788.62	49	389,277.156778	2,802,915.830280
49-50	03°30'44"SW	1,395.85	50	389,191.641804	2,801,522.603290
50-51	37°00'30"SW	2,250.66	51	387,836.893422	2,799,725.343750
51-52	02°14'12"SW	2,726.24	52	387,730.485659	2,797,001.180310
52-53	03°37'48"SW	7,832.77	53	387,234.534957	2,789,184.131160
53-54	21°54'00"SW	6,985.41	54	384,629.060592	2,782,702.819210
54-55	16°39'49"SW	3,870.62	55	383,519.149189	2,778,994.751720
55-56	07°18'48"SW	2,583.97	56	383,190.215752	2,776,431.803500
56-57	01°14'53"SW	3,978.32	57	383,103.556896	2,772,454.428350
57-58	88°33'00"NE	2,180.58	58	385,283.438169	2,772,509.602150
58-59	09°01'39"SW	614.43	59	385,187.027613	2,771,902.779180
59-60	39°37'25"SE	917.19	60	385,771.958787	2,771,196.313910
60-61	17°16'53"SW	790.05	61	385,537.262318	2,770,441.932400
61-62	56°37'37"SW	778.82	62	384,886.866308	2,770,013.517430
62-63	09°01'39"SW	1,387.91	63	384,669.090395	2,768,642.802090
63-64	53°39'09"SW	371.74	64	384,369.678175	2,768,422.479890
64-65	26°48'58"SW	1,348.92	65	383,761.135292	2,767,218.623320
65-66	06°58'51"SW	1,306.14	66	383,602.384974	2,765,922.162390
66-67	48°15'35"SE	744.71	67	384,158.071063	2,765,426.367250
67-68	09°01'39"SW	1,196.56	68	383,970.319066	2,764,244.627090
68-69	35°22'04"SW	455.19	69	383,706.842340	2,763,873.440360
69-70	24°04'31"SW	408.61	70	383,540.154506	2,763,500.377120
70-71	03°26'01"SW	397.59	71	383,516.341959	2,763,103.501320
71-72	29°36'22"SE	431.34	72	383,729.437354	2,762,728.480290
72-73	09°01'39"SW	1,155.67	73	383,548.101124	2,761,587.121960
73-74	71°00'46"NW	1,506.33	74	382,123.727680	2,762,077.213690
74-75	67°17'33"SW	1,260.77	75	380,960.681165	2,761,590.522700
75-76	48°00'46"SW	676.61	76	380,457.760159	2,761,137.893790
76-77	19°10'44"SW	408.23	77	380,323.647891	2,760,752.321020
77-78	29°26'02"SE	243.85	78	380,443.483358	2,760,539.943470
78-79	00°45'55"SE	1,195.71	79	380,459.457180	2,759,344.337030
79-80	20°00'57"SE	1,184.11	80	380,864.756442	2,758,231.749840
80-81	89°06'55"SE	699.51	81	381,564.186372	2,758,220.951960
81-82	46°04'51"SE	628.37	82	382,016.815277	2,757,785.087090
82-83	61°33'25"SE	457.57	83	382,419.152082	2,757,567.154650
83-84	60°31'26"SE	442.90	84	382,804.724853	2,757,349.222220
84-85	02°23'09"SE	805.37	85	382,838.252920	2,756,544.548610
85-86	16°27'00"SW	754.45	86	382,624.442350	2,755,821.028420
86-87	09°02'00"SW	1,988.68	87	382,312.041718	2,753,857.039130

87-88	04°46'00"SE	664.31	88	382,367.402118	2,753,195.044700
88-89	38°50'00"SW	319.18	89	382,167.191036	2,752,946.465800
89-90	38°50'00"SW	502.99	90	381,851.674370	2,752,554.739560
90-91	10°59'00"SW	789.94	91	381,701.127987	2,751,779.273550
91-92	35°12'00"SW	179.39	92	381,597.714439	2,751,632.686780
92-93	30°57'00"SW	782.00	93	381,195.377634	2,750,962.125440
93-94	54°27'00"SW	1,153.68	94	380,256.591756	2,750,291.564100
94-95	45°56'00"SW	723.19	95	379,736.906717	2,749,788.643090
95-96	19°39'00"SW	759.88	96	379,481.332336	2,749,073.034830
96-97	35°09'00"SW	669.06	97	379,096.003019	2,748,526.072850
97-98	52°38'00"SW	503.15	98	378,696.085421	2,748,220.738180
98-99	22°35'00"SW	702.49	99	378,426.146713	2,747,572.178470
99-100	08°25'00"SE	1,662.53	100	378,669.896805	2,745,927.619060
100-101	52°50'00"SE	844.30	101	379,342.826576	2,745,417.706220
101-102	52°50'00"SE	681.79	102	379,886.251365	2,745,005.965130
102-103	69°11'00"SE	945.58	103	380,770.179491	2,744,670.117370
103-104	36°54'00"SE	15,222.16	104	389,910.853964	2,732,497.926310
104-105	30°04'00"SW	5,149.96	105	387,329.489902	2,728,041.627600
105-106	25°12'00"SW	1,491.32	106	386,694.488632	2,726,692.249900
106-107	40°18'00"SE	3,435.21	107	388,916.993077	2,724,072.869660
107-108	37°08'00"SE	6,572.34	108	392,885.751015	2,718,834.109190
108-109	37°01'00"SE	5,667.41	109	396,298.882841	2,714,309.725140
109-110	79°19'00"SE	5,573.24	110	401,775.768795	2,713,277.848070
110-111	87°11'00"SE	4,847.74	111	406,617.653479	2,713,039.722600
111-112	84°28'00"NE	2,472.13	112	409,078.283400	2,713,277.848070
112-113	88°54'00"NE	2,531.50	113	411,609.319683	2,713,326.173980
113-114	64°01'00"SE	2,795.41	114	414,122.463304	2,712,102.079460
114-115	61°20'00"SE	11,210.20	115	423,958.896085	2,706,724.975750
115-116	18°41'00"SE	2,949.01	116	424,903.872650	2,703,931.471890
116-117	23°31'00"SE	3,895.46	117	426,458.302843	2,700,359.589750
117-118	38°44'00"SE	3,858.36	118	428,872.630588	2,697,349.948310
118-119	76°13'00"SE	1,804.83	119	430,625.498677	2,696,919.999530
119-120	84°40'00"SE	2,491.25	120	433,105.972388	2,696,688.488650
120-121	84°43'00"SE	2,158.88	121	435,255.716271	2,696,490.050760
121-122	82°34'00"NE	1,534.24	122	436,777.073480	2,696,688.488650
122-123	87°55'00"SE	2,746.85	123	439,522.131054	2,696,589.269700
123-124	89°01'00"NE	1,951.59	124	441,473.437040	2,696,622.342690
124-125	75°10'00"SE	1,163.21	125	442,597.918455	2,696,324.685840
125-126	75°39'00"NE	841.15	126	443,412.868439	2,696,532.970270
126-127	63°42'00"SE	13,336.67	127	455,370.535770	2,690,626.953000
127-128	35°10'00"SW	612.39	128	455,017.686905	2,690,126.435020
128-129	71°11'00"NW	1,408.23	129	453,684.596129	2,690,580.273850
129-130	66°39'00"NW	238.30	130	453,465.784349	2,690,674.663250
130-131	77°45'00"NW	2,471.67	131	451,050.256412	2,691,198.463010
131-132	68°21'00"NW	9,191.67	132	442,506.284179	2,694,587.751000
132-133	81°44'00"NW	1,510.97	133	441,010.986781	2,694,804.810300
133-134	86°35'00"NW	1,125.19	134	439,887.796535	2,694,871.866440
134-135	82°59'00"SW	1,925.46	135	437,976.696713	2,694,637.169970
135-136	74°26'00"SW	3,375.86	136	434,724.474208	2,693,731.912160
136-137	80°06'00"SW	1,463.47	137	433,282.767325	2,693,480.451650
137-138	57°34'00"SW	809.16	138	432,599.717625	2,693,046.647540
138-139	59°59'00"NW	1,689.19	139	431,136.907533	2,693,891.360980
139-140	29°32'00"SW	1,368.50	140	430,462.218684	2,692,700.733590
140-141	30°37'00"SW	2,259.75	141	429,311.278882	2,690,756.042200
141-142	21°48'00"SW	2,137.24	142	428,517.527294	2,688,771.663240
142-143	09°04'00"SE	929.10	143	428,664.032671	2,687,854.189240
143-144	84°08'00"SW	1,296.61	144	427,374.186341	2,687,721.897310
144-145	37°46'00"NW	1,673.70	145	426,348.923874	2,689,044.816620
145-146	36°21'00"NW	3,737.39	146	424,133.034025	2,692,054.458060
146-147	54°05'00"NW	2,368.36	147	422,214.801022	2,693,443.523340

147-148	54°03'00"N	3,268.04	148	419,568.962397	2,695,361.756340
148-149	53°34'00"N	6,905.84	149	414,012.701285	2,699,462.806210
149-150	50°59'00"N	4,256.15	150	410,705.403003	2,702,141.717820
150-151	56°18'00"N	3,577.39	151	407,728.834550	2,704,126.096780
151-152	50°57'00"N	4,726.20	152	404,057.733458	2,707,102.665240
152-153	58°12'00"N	5,837.08	153	399,096.786036	2,710,178.452640
153-154	57°26'00"N	1,844.10	154	397,542.355844	2,711,170.642120
154-155	49°33'00"N	3,824.04	155	394,631.933357	2,713,651.115830
155-156	79°10'00"N	2,289.69	156	392,382.970525	2,714,081.064610
156-157	78°54'00"N	1,718.84	157	390,696.248402	2,714,411.794440
157-158	57°08'00"N	1,889.80	158	389,108.745227	2,715,437.056910
158-159	49°50'00"N	1,384.73	159	388,050.409777	2,716,330.027440
159-160	00°00'00"E	1,256.77	160	388,050.409777	2,717,586.800790
160-161	21°02'00"N	2,303.27	161	387,223.585206	2,719,736.544670
161-162	34°01'00"N	3,072.94	162	385,503.790100	2,722,283.164350
162-163	75°57'00"N	1,772.72	163	383,783.994994	2,722,713.113130
163-164	34°12'00"N	1,999.75	164	382,659.513578	2,724,366.762270
164-165	51°11'00"N	1,952.43	165	381,138.156369	2,725,590.462630
165-166	33°13'00"N	1,146.64	166	380,509.769696	2,726,549.579130
166-167	18°44'00"E	1,955.79	167	381,138.156369	2,728,401.666170
167-168	31°13'00"E	2,552.41	168	382,461.075681	2,730,584.483030
168-169	28°36'00"E	2,900.82	169	383,850.140960	2,733,131.102710
169-170	12°48'00"E	1,492.32	170	384,180.870788	2,734,586.313960
170-171	25°27'00"N	2,307.77	171	383,188.681303	2,736,669.911870
171-172	45°41'00"N	3,835.61	172	380,443.623730	2,739,348.823480
172-173	58°39'00"N	3,369.23	173	377,566.274225	2,741,101.691570
173-174	74°23'00"N	2,335.10	174	375,317.311394	2,741,730.078240
174-175	70°56'00"S	1,924.50	175	373,498.297339	2,741,101.691570
175-176	14°28'00"S	1,058.85	176	373,233.713477	2,740,076.429100
176-177	03°37'00"E	2,087.79	177	373,366.005408	2,737,992.831190
177-178	21°15'00"S	638.75	178	373,134.494528	2,737,397.517490
178-179	83°39'00"S	598.98	179	372,539.180838	2,737,331.371530
179-180	55°53'00"N	1,238.36	180	371,513.918370	2,738,025.904170
180-181	35°08'00"N	2,183.82	181	370,257.145024	2,739,811.845240
181-182	42°46'00"N	1,802.10	182	369,033.444660	2,741,134.764550
182-183	42°36'00"N	1,123.51	183	368,272.766055	2,741,961.589120
183-184	40°01'00"N	1,079.82	184	367,578.233416	2,742,788.413690
184-185	25°45'00"N	963.10	185	367,159.705028	2,743,655.820340
185-186	03°12'00"N	1,141.48	186	367,095.950266	2,744,795.519200
186-187	31°33'00"E	1,061.85	187	367,651.576377	2,745,700.396010
187-188	87°53'00"E	1,118.05	188	368,768.860797	2,745,659.148600
188-189	25°32'00"E	4,970.46	189	370,911.990083	2,750,143.845070
189-190	22°06'00"E	7,067.73	190	373,571.057901	2,756,692.295670
190-191	19°41'00"E	3,414.52	191	374,721.997703	2,759,906.989600
191-192	20°18'00"E	5,374.41	192	376,587.313934	2,764,947.312180
192-193	16°47'00"E	4,808.75	193	377,976.379212	2,769,551.071380
193-194	17°07'00"E	6,603.18	194	379,921.070601	2,775,861.396510
194-195	15°46'00"E	5,402.47	195	381,389.511038	2,781,060.469400
195-196	13°41'00"E	4,861.04	196	382,540.450840	2,785,783.291350
196-197	13°05'00"E	7,008.43	197	384,127.954015	2,792,609.555000
197-198	06°36'00"E	6,552.30	198	384,882.018023	2,799,118.318020
198-199	16°05'00"E	4,295.80	199	386,072.645405	2,803,245.826270
199-200	10°48'00"E	4,444.48	200	386,906.084571	2,807,611.460010
200-201	10°30'00"E	3,915.42	201	387,620.461000	2,811,461.155210
201-202	10°09'00"E	4,273.93	202	388,374.525008	2,815,668.038620
202-203	01°02'00"E	5,054.40	203	388,467.129360	2,820,721.590390
203-204	02°32'00"E	7,150.82	204	388,784.629995	2,827,865.354680
204-205	01°25'00"E	8,522.23	205	388,996.297085	2,836,384.955050
205-1	01°27'00"N	5,019.14			

Este polígono envolvente corresponde a las islas Santo Domingo, Santa María, Magdalena, Pájaros, Pauquino, San Gil, y Creciente, así como sus islotes circundantes en su parte terrestre que a continuación se describen:

**Zona Núcleo Isla Santo Domingo
(Superficie 1,189-21-10.60 hectáreas)**

La superficie de 1,189-21-10.60 hectáreas (mil ciento ochenta y nueve hectáreas, veintiún áreas, diez punto sesenta centiáreas) corresponde a la zona núcleo de la Isla Santo Domingo de la superficie terrestre de la Isla.

**Zona Núcleo Isla Santa María
(Superficie 2,303-08-00.88 hectáreas)**

La superficie de 2,303-08-00.88 hectáreas (dos mil trescientas tres hectáreas, ocho áreas, cero punto ochenta y ocho centiáreas) corresponde a la zona núcleo de la Isla Santa María de la superficie terrestre de la Isla.

**Zona Núcleo Isla Magdalena
(Superficie 28,130-76-52.71 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	385,521.450361	2,785,943.801510
1 - 2	72°30'38"NW	71.64	2	385,453.125959	2,785,965.330080
2 - 3	57°22'10"SW	26.63	3	385,430.701765	2,785,950.972470
3 - 4	02°15'11"SW	72.91	4	385,427.835371	2,785,878.123720
4 - 5	41°34'55"SE	21.54	5	385,442.129316	2,785,862.013910
5 - 6	51°05'46"NE	20.35	6	385,457.962141	2,785,874.791070
6 - 7	79°42'57"SE	38.34	7	385,495.690962	2,785,867.945490

A partir de este vértice 7 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 30,546.09 m hasta llegar al vértice

			8	382,823.727518	2,765,115.655880
8-9	10°43'25"SW	580.53	9	382,715.705118	2,764,545.262080

A partir de este vértice 9 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 148.23 m hasta llegar al vértice

			10	382,687.766764	2,764,453.883120
10-11	42°09'38"SW	377.35	11	382,434.482340	2,764,174.163880

A partir de este vértice 11 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 75.56 m hasta llegar al vértice

			12	382,471.225321	2,764,115.651300
12-13	18°18'40"SE	515.20	13	382,633.089945	2,763,626.538880

A partir de este vértice 13 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 63,744.44 m hasta llegar al vértice

			14	377,432.372538	2,746,001.509090
14-15	41°26'54"SE	211.16	15	377,572.147745	2,745,843.235110

A partir de este vértice 15 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 3,948.91 m hasta llegar al vértice

			16	379,781.213541	2,744,077.107480
16-17	16°47'23"SE	93.54	17	379,808.234354	2,743,987.553530

A partir de este vértice 17 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 1,547.84 m hasta llegar al vértice

			18	380,863.497110	2,743,025.124690
18-19	05°45'10"SE	257.04	19	380,889.262125	2,742,769.382510

A partir de este vértice 19 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 22,707.19 m hasta llegar al vértice

			20	384,716.423929	2,727,937.585870
20-21	30°44'10"SE	66.98	21	384,750.658365	2,727,880.011720

A partir de este vértice 21 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 1,542.67 m hasta llegar al vértice

			22	384,227.842886	2,726,521.251580
22-23	78°57'03"SW	17.46	23	384,210.711100	2,726,517.906300
23-24	11°02'55"SE	99.60	24	384,229.799601	2,726,420.148500
24-25	36°49'52"SE	91.69	25	384,284.764902	2,726,346.758600
25-26	52°03'15"NE	20.00	26	384,300.539923	2,726,359.059340

A partir de este vértice 26 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 498.31 m hasta llegar al vértice

			27	384,540.310160	2,725,934.361330
27-28	68°44'25"SW	46.89	28	384,496.608561	2,725,917.358270
28-29	09°40'56"SE	70.79	29	384,508.514933	2,725,847.574280
29-30	33°05'20"SW	61.19	30	384,475.111124	2,725,796.311280
30-31	07°56'37"SE	14.36	31	384,477.095560	2,725,782.089900
31-32	55°00'28"SE	36.33	32	384,506.861124	2,725,761.253900
32-33	04°20'35"SE	52.41	33	384,510.829935	2,725,708.998470
33-34	09°38'16"SE	17.78	34	384,513.806559	2,725,691.469910
34-35	68°11'53"SE	16.03	35	384,528.689310	2,725,685.516720
35-36	66°48'07"SE	15.11	36	384,542.580118	2,725,679.563720
36-37	03°40'35"SW	82.52	37	384,537.288370	2,725,597.211910
37-38	89°26'38"SW	34.07	38	384,503.223124	2,725,596.881280
38-39	02°23'08"SW	39.72	39	384,501.569559	2,725,557.193480
39-40	00°50'32"SE	44.98	40	384,502.230936	2,725,512.214290
40-41	08°02'35"SE	30.73	41	384,506.530558	2,725,481.787290
41-42	47°46'44"SW	48.23	42	384,470.811747	2,725,449.375670
42-43	04°32'52"SE	29.20	43	384,473.126749	2,725,420.271480
43-44	57°33'18"SE	54.87	44	384,519.428934	2,725,390.836480
44-45	SUR FRANCO	54.90	45	384,519.428934	2,725,335.935300
45-46	40°39'43"SE	34.01	46	384,541.587931	2,725,310.138490
46-47	03°48'49"SE	29.83	47	384,543.572123	2,725,280.372680
47-48	16°35'14"SW	32.44	48	384,534.311747	2,725,249.284120
48-49	11°18'35"SE	18.55	49	384,537.949747	2,725,231.093870
49-50	15°43'29"SE	35.39	50	384,547.540934	2,725,197.028680
50-51	33°16'29"SW	25.32	51	384,533.650370	2,725,175.862120
51-52	35°42'24"SE	52.13	52	384,564.077555	2,725,133.528680
52-53	02°30'40"SE	37.74	53	384,565.731119	2,725,095.825500
53-54	17°31'32"SW	26.36	54	384,557.793558	2,725,070.690120
54-55	03°54'51"SE	62.99	55	384,562.093119	2,725,007.851320
55-56	08°59'06"SE	78.35	56	384,574.330118	2,724,930.460510
56-57	18°02'52"SE	30.96	57	384,583.921366	2,724,901.025690
57-58	05°11'41"SW	25.57	58	384,581.606119	2,724,875.559510
58-59	02°36'14"SE	61.10	59	384,584.381937	2,724,814.524110
59-60	59°28'59"SE	65.71	60	384,640.988749	2,724,781.157900
60-61	20°53'23"SE	45.87	61	384,657.343363	2,724,738.306520
61-62	48°54'05"SE	70.15	62	384,710.209330	2,724,692.191280
62-63	53°05'43"SE	87.33	63	384,780.043924	2,724,639.749080
63-64	40°30'26"SE	65.68	64	384,822.708170	2,724,589.808900
64-65	42°11'29"SE	62.05	65	384,864.380167	2,724,543.837280
65-66	86°12'49"SE	174.70	66	385,038.698526	2,724,532.301330

A partir de este vértice 66 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 1,090.39 m hasta llegar al vértice

			67	386,002.823774	2,724,041.702270
67-68	26°49'29"SW	29.41	68	385,989.550154	2,724,015.453310
68-69	26°42'35"SW	37.07	69	385,972.888350	2,723,982.339290
69-70	63°58'47"SE	40.43	70	386,009.218733	2,723,964.603880
70-71	26°28'19"NE	38.26	71	386,026.271528	2,723,998.848330
71-72	29°50'53"NE	34.04	72	386,043.215315	2,724,028.376100

A partir de este vértice 72 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 6,998.61 m hasta llegar al vértice

73-74	18°11'29"SE	973.84	73	390,822.512922	2,719,392.928530
74-75	72°48'44"NE	143.88	74	391,126.542158	2,718,467.763490
			75	391,263.994368	2,718,510.279290

A partir de este vértice 75 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 4,357.8561 m hasta llegar al vértice

76-77	70°07'17"NW	13.14	76	392,598.511152	2,715,037.436280
77-78	69°45'56"NW	52.31	77	392,586.154951	2,715,041.903930
78-79	21°09'07"SW	62.29	78	392,537.074934	2,715,059.995300
79-80	71°58'48"SE	55.56	79	392,514.596724	2,715,001.898920
80-81	73°55'54"SE	23.71	80	392,567.433760	2,714,984.710870
			81	392,590.219160	2,714,978.147890

A partir de este vértice 81 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 50,407.22 m hasta llegar al vértice

82-83	79°18'52"SW	27.42	82	372,516.831335	2,741,999.831480
83-84	23°49'28"NW	838.23	83	372,489.886755	2,741,994.747310
84-85	10°51'30"NW	24.12	84	372,151.293127	2,742,761.548700
85-86	29°02'45"NW	19.27	85	372,146.749914	2,742,785.233880
86-87	36°44'48"NW	32.37	86	372,137.396338	2,742,802.076290
87-88	83°11'18"SW	19.74	87	372,118.029333	2,742,828.014890
88-89	47°15'14"NW	36.97	88	372,098.423925	2,742,825.673090
89-90	59°03'15"NW	21.85	89	372,071.277746	2,742,850.763120
90-91	86°59'11"NW	30.93	90	372,052.539709	2,742,861.997920
91-92	83°42'38"NW	32.39	91	372,021.655310	2,742,863.623720
92-93	87°02'09"SW	21.74	92	371,989.461523	2,742,867.171870
93-94	48°49'39"NW	21.07	93	371,967.754126	2,742,866.047910
94-95	13°36'08"NW	5.71	94	371,951.893347	2,742,879.919490
95-96	24°42'26"NW	34.65	95	371,950.549353	2,742,885.473880
96-97	41°34'56"NW	21.95	96	371,936.067114	2,742,916.949710
97-98	44°51'53"NW	21.55	97	371,921.497717	2,742,933.369870
98-99	24°13'59"NW	17.22	98	371,906.294531	2,742,948.644900
99-100	05°43'59"NW	16.35	99	371,899.226965	2,742,964.346680
100-101	10°59'00"NW	30.79	100	371,897.593725	2,742,980.613890
101-102	11°57'30"NE	23.03	101	371,891.726538	2,743,010.844720
102-103	11°16'39"NE	20.11	102	371,896.499121	2,743,033.378480
103-104	10°58'09"NW	15.89	103	371,900.432714	2,743,053.104310
104-105	46°04'26"NW	27.79	104	371,897.409765	2,743,068.700500
105-106	50°19'33"NW	9.47	105	371,877.395117	2,743,087.978510
106-107	73°55'57"SW	6.16	106	371,870.104528	2,743,094.025690
107-108	47°33'20"NW	39.06	107	371,864.188330	2,743,092.321710
108-109	21°14'05"NW	24.85	108	371,835.361914	2,743,118.684870
109-110	44°56'06"NW	33.50	109	371,826.361120	2,743,141.848510
110-111	44°01'41"SW	5.94	110	371,802.701941	2,743,165.561280
111-112	56°49'22"NW	8.98	111	371,798.575537	2,743,161.292480
112-113	46°00'32"SW	19.60	112	371,791.062963	2,743,166.204280
113-114	41°30'11"SE	96.99	113	371,776.958349	2,743,152.587890
114-115	05°58'19"SW	29.56	114	371,841.230749	2,743,079.949280
115-116	29°51'19"SE	19.67	115	371,838.154943	2,743,050.547480
116-117	57°13'50"NE	14.08	116	371,847.946936	2,743,033.487910
117-118	37°55'08"SE	21.58	117	371,859.784765	2,743,041.107910
118-119	04°11'29"SW	37.83	118	371,873.047522	2,743,024.082880
119-120	73°34'19"SW	7.93	119	371,870.282324	2,742,986.352110
120-121	11°25'57"SW	17.25	120	371,862.674109	2,742,984.108880
121-122	85°41'43"SE	11.84	121	371,859.254919	2,742,967.201480
122-123	47°26'17"SE	15.38	122	371,871.057165	2,742,966.313110
123-124	21°25'46"SE	20.71	123	371,882.384130	2,742,955.911310
124-125	72°18'36"NE	10.40	124	371,889.949316	2,742,936.636470
			125	371,899.860937	2,742,939.797730

125-126	55°35'11"SE	14.98	126	371,912.215307	2,742,931.334290
126-127	21°37'59"SE	29.62	127	371,923.134924	2,742,903.801080
127-128	22°47'33"SE	45.08	128	371,940.597937	2,742,862.243280
128-129	39°39'50"SE	35.09	129	371,962.998144	2,742,835.227480
129-130	78°43'08"NE	44.57	130	372,006.709509	2,742,843.946710
130-131	79°13'24"SE	33.33	131	372,039.452551	2,742,837.714480
131-132	50°47'08"SE	58.94	132	372,085.116735	2,742,800.452700
132-133	39°47'30"SE	52.12	133	372,118.475744	2,742,760.402280
133-134	20°39'35"SE	45.23	134	372,134.433325	2,742,718.081910
134-135	23°18'03"SE	816.52	135	372,457.416357	2,741,968.161500
135-136	10°59'11"SE	39.74	136	372,464.989538	2,741,929.151670

A partir de este vértice 136 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 302.44 m hasta llegar al vértice

137-138	83°40'45"SW	56.41	137	372,396.783728	2,741,701.097290
138-139	09°48'29"SE	443.54	138	372,340.716955	2,741,694.886900
139-140	87°11'50"NE	35.88	139	372,416.275122	2,741,257.827270
140-141	10°22'08"SW	31.39	140	372,452.109373	2,741,259.581480
141-142	88°31'06"SE	20.00	141	372,446.459002	2,741,228.701000
142-143	09°41'45"NE	32.84	142	372,466.452299	2,741,228.183900
143-144	87°11'51"NE	1.35	143	372,471.983168	2,741,260.554370
144-145	82°18'47"NE	35.50	144	372,473.333715	2,741,260.620480
			145	372,508.517309	2,741,265.369320

A partir de este vértice 145 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 689.41 m hasta llegar al vértice

146-147	89°46'12"NW	52.62	146	372,413.697730	2,740,602.130140
147-148	00°04'00"SW	408.41	147	372,361.075457	2,740,602.341330
148-149	89°58'47"SE	49.98	148	372,360.598984	2,740,193.934410
			149	372,410.582761	2,740,193.916820

A partir de este vértice 149 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 1,631.86 m hasta llegar al vértice

150-151	64°56'34"SW	8.97	150	372,617.836950	2,738,865.157900
151-152	64°56'39"SW	20.25	151	372,609.707312	2,738,861.357110
152-153	10°49'09"SE	88.10	152	372,591.363134	2,738,852.781310
153-154	63°24'54"SW	49.59	153	372,607.900732	2,738,766.245910
154-155	44°59'02"SW	52.25	154	372,563.556128	2,738,744.054500
155-156	34°44'58"SE	32.44	155	372,526.617712	2,738,707.095520
156-157	74°57'41"NE	98.03	156	372,545.106909	2,738,680.443110
157-158	22°40'46"SE	78.56	157	372,639.784155	2,738,705.879880
158-159	06°24'52"SE	90.37	158	372,670.073339	2,738,633.398310
159-160	73°21'49"SW	74.38	159	372,680.169714	2,738,543.593500
160-161	26°50'34"SW	41.05	160	372,608.900549	2,738,522.298090
161-162	39°36'12"SE	67.43	161	372,590.364965	2,738,485.671870
			162	372,633.348364	2,738,433.720090

A partir de este vértice 162 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 8,646.99 m hasta llegar al vértice

163-164	83°39'57"NE	16.06	163	368,314.119909	2,742,637.786310
164-165	82°20'34"NE	111.46	164	368,330.081518	2,742,639.558100
165-166	85°34'02"SE	83.34	165	368,440.549963	2,742,654.409910
166-167	04°23'36"NE	68.73	166	368,523.642309	2,742,647.968690
167-168	85°59'57"NW	81.96	167	368,528.907324	2,742,716.497070
168-169	85°27'51"SW	144.13	168	368,447.142920	2,742,722.215510
			169	368,303.460119	2,742,710.817320

A partir de este vértice 169 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NW y una distancia aproximada de 66,716.30 m hasta llegar al vértice 1.

Zona Núcleo Isla Pájaros
(Superficie 5-19-79.95 hectáreas)

La superficie de 5-19-79.95 hectáreas (cinco hectáreas, diecinueve áreas, setenta y nueve punto noventa y cinco centiáreas) corresponde a la zona núcleo de la Isla Pájaros de la superficie terrestre de la Isla.

**Zona Núcleo Isla Pauquino
(Superficie 224-66-17.54 hectáreas)**

La superficie de 224-66-17.54 hectáreas (doscientas veinticuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, diecisiete punto cincuenta y cuatro centiáreas) corresponde a la zona núcleo de la Isla Pauquino de la superficie terrestre de la Isla.

**Zona Núcleo Isla San Gil
(Superficie 50-38-75.87 hectáreas)**

La superficie de 50-38-75.87 hectáreas (cincuenta hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y cinco punto ochenta y siete centiáreas) corresponde a la zona núcleo de la Isla San Gil de la superficie terrestre de la Isla.

**Zona Núcleo Isla Creciente
(Superficie 1,810-77-88.77 hectáreas)**

La superficie de 1,810-77-88.77 hectáreas (mil ochocientas diez hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho punto setenta y siete centiáreas) corresponde a la zona núcleo de la isla Creciente comprendida por el área terrestre de la Isla.

Zona de Amortiguamiento Archipiélago Bahía Magdalena

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general, exceptuando los polígonos de la zona núcleo descritos anteriormente.

Total de superficies Archipiélago Bahía Magdalena

Archipiélago	Polígono general (ha)	Isla	Superficie terrestre (ha)
Bahía Magdalena	34,108.989368	Santo Domingo	1,189.211060
		Santa María	2,303.080088
		Magdalena	28,195.802212
		Pájaros	5.197995
		Pauquino	224.661754
		San Gil	50.387587
		Creciente	1,810.778877
		Islotes	329.869795
		Archipiélago	34,108.989368

**Zonificación Archipiélago Bahía Magdalena
(Superficies)**

Nombre Zona núcleo	Zona núcleo terrestre (ha)	Zona de amortiguamiento terrestre (ha)
Isla Santo Domingo	1,189.211060	-
Isla Santa María	2,303.080088	-
Isla Magdalena	28,130.765271	65.036941
Isla Pájaros	5.197995	-
Isla Pauquino	224.661754	-
Isla San Gil	50.387587	-
Isla Creciente	1,810.778877	-
Islotes	-	329.869795
Archipiélago	33,714.082632	394.906736

Mapa de ubicación Archipiélago Bahía Magdalena

ISLA LOS ALIJOS
Zona UTM 11N

Polígono General Isla Los Alijos
(Superficie 26,090-68-70.00 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	636,349.258409	2,754,551.713420
1-2	OESTE FRANCO	20,202.27	2	616,147.840483	2,754,366.117320
2-3	NORTE FRANCO	12,920.41	3	616,038.400484	2,767,286.069120
3-4	ESTE FRANCO	20,183.22	4	636,220.772814	2,767,472.303220
4-1	SUR FRANCO	12,921.22			

Zona Núcleo Marina Isla Los Alijos, es la porción marina dentro de las siguientes coordenadas
(Superficie 80-17-97.19 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	624,900.716822	2,761,475.201960
1-2	SUR FRANCO	1,094.38	2	624,900.716822	2,760,380.822470
2-3	OESTE FRANCO	768.74	3	624,131.984190	2,760,380.822470
3-4	NORTE FRANCO	1,094.38	4	624,131.984190	2,761,475.201960
4-1	ESTE FRANCO	768.74			

Zona de Amortiguamiento Isla Los Alijos

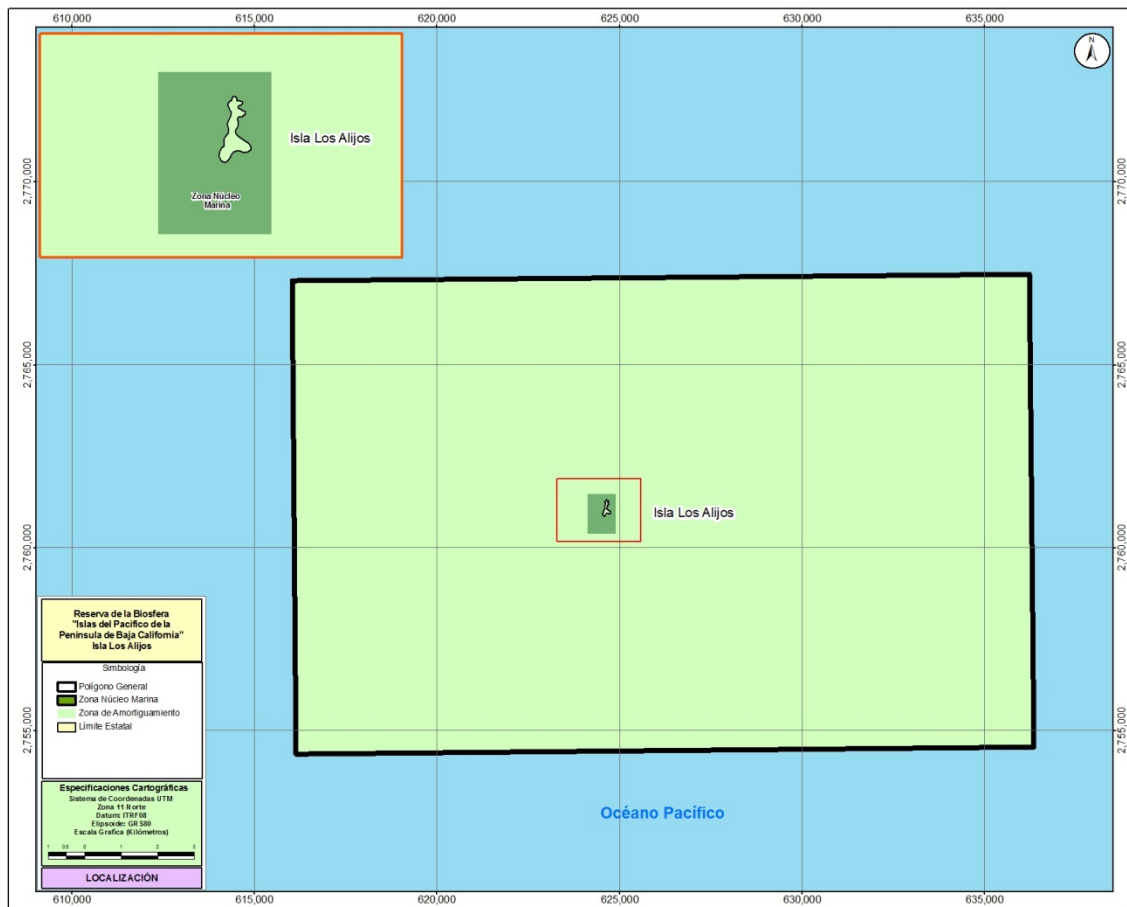
Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general, exceptuando los polígonos de la zona núcleo descritos anteriormente.

Total de superficies terrestre y marina Isla Los Alijos

Isla	Polígono general (ha)	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
Los Alijos	26,090.68700	3.948804	26,086.738196

Zonificación Isla Los Alijos**(Superficies)**

Isla	Zona de amortiguamiento terrestre	Zona núcleo marina	Zona de amortiguamiento marina
Los Alijos	3.948804	80.179719	26,006.558477

Mapa de ubicación Isla Los Alijos

El plano oficial de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, así como de cada uno de los ocho polígonos que la conforman y que contiene su descripción limítrofe, se encontrará en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la propia Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con domicilio en Avenida Constituyentes, sin número, esquina con Avenida Ballenas, Fraccionamiento Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur; y en las Delegaciones Federales de la Secretaría en el estado de Baja California, ubicada en Calzada Cety's número 2799, edificio C, tercer nivel, local 19, colonia Rivera, código postal 21259, Mexicali, Baja California; y en el estado de Baja California Sur, ubicada en Melchor Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo y de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría, a través de la Comisión, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

Las medidas o programas de preservación o restauración que se desarrollen en la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, así como de la Secretaría de Marina, quienes podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Investigación científica;
- IV. Colecta científica;
- V. Educación ambiental;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VII. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VIII. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;
- IX. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;
- X. Construcción de infraestructura exclusivamente cuando, conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior, y coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia;
- XI. Instalación de señalización marítima;
- XII. Mantenimiento de la infraestructura fija existente, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres de la vida silvestre y sus poblaciones;

- II. Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona;
- III. El aprovechamiento no extractivo se realizará sólo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y observación de la vida silvestre;
- IV. Las actividades productivas de bajo impacto ambiental que se desarrollen en el área natural protegida solo serán las promovidas por las comunidades locales o con su participación, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales;
- V. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VI. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VII. La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- VIII. El mantenimiento de infraestructura existente se realizará de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas, y
- IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar cauces de escurrimientos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, salvo para medidas autorizadas por la Secretaría para el control y erradicación de especies que se tornen perjudiciales;
- IV. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre, así como extracción de tierra de monte o cubierta vegetal;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VI. Cambiar el uso del suelo;
- VII. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos;
- VIII. Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina;
- IX. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo;
- X. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación y colecta científicas;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;

- V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines de subsistencia;
- VII. Actividades cinegéticas autorizadas por la Secretaría, exclusivamente para el control y erradicación de especies que se tornen perjudiciales;
- VIII. Pesca;
- IX. Acuicultura o maricultura con especies nativas de la región;
- X. Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;
- XI. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;
- XII. Construcción de la infraestructura que, conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior, seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia;
- XIII. Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y educación ambientales; así como para el turismo de bajo impacto ambiental y para la administración y vigilancia del área natural protegida;
- XIV. Instalación de señalización marítima;
- XV. Mantenimiento de la infraestructura fija existente;
- XVI. Navegación de embarcaciones, y
- XVII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. Las actividades de observación, investigación, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre;
- II. El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, terrestre o acuático, puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman, y que sean emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación;
- III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines de subsistencia se realizará exclusivamente por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto, y estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre;
- V. La pesca en todas sus modalidades se realizará manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- VI. La pesca de consumo doméstico solo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador;
- VII. En la pesca comercial se utilizarán equipos y artes de pesca que no afecten el lecho marino;
- VIII. Las actividades pesqueras se realizarán sujetándose a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya;

- IX. En la zona de amortiguamiento marina de las Islas Cedros y San Benito, la pesca comercial y la pesca deportivo-recreativa se realizarán sólo por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación, y podrán utilizarse embarcaciones exclusivamente que tengan una eslora máxima total de 10.5 metros, atendiendo a la capacidad de carga correspondiente;
- X. La acuicultura o la maricultura en todas sus modalidades sólo podrán efectuarse con especies nativas de la región, emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación;
- XI. La restauración de ecosistemas, así como la erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- XII. La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas de ejemplares de la misma especie o subespecie, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida, o restituir una población desaparecida de recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XIII. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XIV. La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades, y
- XV. Las demás modalidades que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las subzonas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen;
- II. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;
- III. Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos en las islas, salvo el mantenimiento y mejoramiento de los existentes en las islas San Martín, San Jerónimo, San Benito Oeste, y la construcción de nuevos sitios exclusivamente en Cedros y Magdalena;
- IV. Realizar aprovechamiento extractivo con fines de caza deportiva en las islas;
- V. Realizar pesca de consumo doméstico con arpón;
- VI. Realizar pesca comercial o deportivo-recreativa con embarcaciones que tengan una eslora máxima total mayor a 10.5 metros, en la zona de amortiguamiento marina de las Islas Cedros y San Benito;
- VII. Emplear equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino;
- VIII. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca;
- IX. Realizar actividades de acuicultura o maricultura, con especies exóticas invasoras, así como cualquier otra actividad que involucre la introducción de las citadas especies en el medio natural;
- X. Introducir especies exóticas invasoras;
- XI. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;
- XII. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura, salvo en la subzona de asentamientos humanos;

- XIII. Modificar o remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales para investigaciones geológicas, geoquímicas o geofísicas;
- XIV. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- XV. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en las islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de la Secretaría y de las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, así como en los asentamientos humanos previamente establecidos;
- XVI. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores, en las zonas de amortiguamiento marinas;
- XVII. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- XVIII. Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas sobre los ecosistemas costeros;
- XIX. Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina, y
- XX. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre; de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quienes realicen actividades dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo del presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En la zona federal marítimo terrestre de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, no podrán otorgarse autorizaciones o concesiones de uso con otro destino distinto a aquel que resulte compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se realizará atendiendo a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su Reglamento, el presente Decreto, el programa de manejo a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos, criterios, estrategias y demás previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable establezcan conjuntamente las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previo a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá las limitaciones al aprovechamiento de las poblaciones de vida silvestre terrestres y acuáticas con categoría de riesgo o probablemente extinta en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazada y sujetas a protección especial y su modificación o levantamiento. En su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia pesquera y de agua ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, así como las secretarías de Marina; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, tomarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para fomentar el desarrollo sustentable y la mejoría de la calidad de vida de las comunidades locales y evitar la contaminación de los recursos naturales y el desequilibrio ecológico de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría podrá suscribir bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo de las áreas naturales protegidas.

Los convenios, acuerdos y bases de colaboración que se suscriban deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo establecido en el presente Decreto y en el programa de manejo respectivo, así como a lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, dando la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación; de Marina; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes, así como a los habitantes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La inspección y vigilancia en la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California queda a cargo de las secretarías de Gobernación, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, promoverá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y lo inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de actividades dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, continuarán surtiendo sus efectos hasta la conclusión de la vigencia que se haya establecido en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal y en los subsecuentes, correspondiente a las dependencias señaladas en el Artículo Décimo Quinto del presente instrumento, según corresponda a sus atribuciones, y en el caso de la Secretaría al autorizado para la Comisión.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Pacífico Mexicano Profundo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero de la propia Constitución; 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V y IX, 44, 45, 46, fracción I y segundo, penúltimo y último párrafos, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 49, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 3o., 4o., 6o., fracciones II, III y V, y 7o. de la Ley Federal del Mar; 3o., fracciones I y II, y 9o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 2o., fracción XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 8, fracción VII, 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 13 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y 30, 32 Bis, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. el “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo”, y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 “Proteger el patrimonio natural”, el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo;

Que las reservas de la biosfera se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

Que el Pacífico Mexicano Profundo ubicado al suroeste de México, comprende dos ecorregiones marinas, la denominada Pacífico Transicional Mexicano es la más grande del país con el 33% de la zona económica exclusiva, considerada a nivel mundial de las más importantes en términos de biodiversidad, por sus ecosistemas con una elevada productividad, zonas de surgencias y sus rasgos oceanográficos en el mar profundo, con estructuras geológicas como montes submarinos, domos salinos, dorsales oceánicas, cañones submarinos y la trinchera mesoamericana, que en conjunto le confieren características particulares de las zonas batial y abisal, desde profundidades de los 1,085 hasta los 5,886 metros; y esta topografía conecta una gran diversidad de hábitats con una elevada complejidad que contiene ventilas hidrotermales, fondos hadales, estructuras minerales, tapetes de bacterias y agregaciones de invertebrados;

Que el Pacífico Mexicano Profundo presenta ecosistemas y hábitats con características únicas que permiten la existencia de especies y poblaciones altamente adaptadas y especializadas, de composición genética única, como invertebrados bentónicos, peces bentónicos y demersales, por lo que estos sitios son estratégicos para el conocimiento de la sistemática, evolución y estructura de la biodiversidad, al mismo tiempo, estas mismas características las vuelven altamente vulnerables a impactos naturales y antropogénicos provenientes de las zonas marinas superficiales;

Que el Pacífico Mexicano Profundo se caracteriza por una elevada productividad y temperatura cálida durante todo el año, factores esenciales en el desarrollo de fauna marina tropical que sostiene importantes pesquerías para el país;

Que en los estudios del Pacífico Mexicano Profundo se han identificado 50 especies de peces óseos, 7 especies de tiburones, 3 especies de moluscos, 21 especies de crustáceos y 5 especies de mamíferos marinos, algunas de ellas consideradas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, “Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo”, como el topote del

Pacífico (*Poecilia butleri*), pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), los mamíferos marinos como el cachalote común (*Physeter macrocephalus*), el delfín común de rostro corto (*Delphinus delphis*), el delfín manchado pantropical o delfín moteado (*Stenella attenuata*), el delfín listado (*Stenella coeruleoalba*) y el delfín tornillo (*Stenella longirostris*);

Que el Archipiélago de Revillagigedo, integrado por las islas San Benedicto, Clarión o Santa Rosa, Socorro o Santo Tomás y Roca Partida y sus zonas marinas circundantes, con una superficie total de 636,685-37-50 hectáreas se estableció como área natural protegida de competencia de la Federación, con el carácter de reserva de la biosfera, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1994, será colindante con la reserva de la biosfera prevista en el presente Decreto, por lo que sus disposiciones no afectan el desarrollo de las actividades de conservación, protección y productivas contenidas en ese instrumento jurídico;

Que el establecimiento del área natural protegida Pacífico Mexicano Profundo pretende la protección directa de los hábitats profundos, sus recursos y servicios ambientales, su alta integridad ecológica y buen estado de conservación, vulnerables a impactos naturales y antropogénicos provenientes de las zonas marinas superficiales; así como evitar su uso excesivo o inadecuado antes de que sean degradados;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "la Secretaría" a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en adelante "la Comisión" de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó el estudio del que se concluye que la región conocida como Pacífico Mexicano Profundo, reúne los requisitos necesarios para declararla como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, el cual se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012;

Que en el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se propuso una superficie de 33,493,362-77-73.83 hectáreas en la que se identificaban doce polígonos por debajo de los 400 metros de profundidad hasta el fondo marino. Sin embargo, durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, la Comisión recibió y recopiló información técnica de la cual se concluyó que era necesario ampliar la superficie y la poligonal a 57,786,214-93-74.44 hectáreas, conformada por cuatro polígonos generales por debajo de los 800 metros de profundidad hasta el fondo marino, para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos y la conectividad entre los hábitat, aplicando esquemas estrictos de protección, y

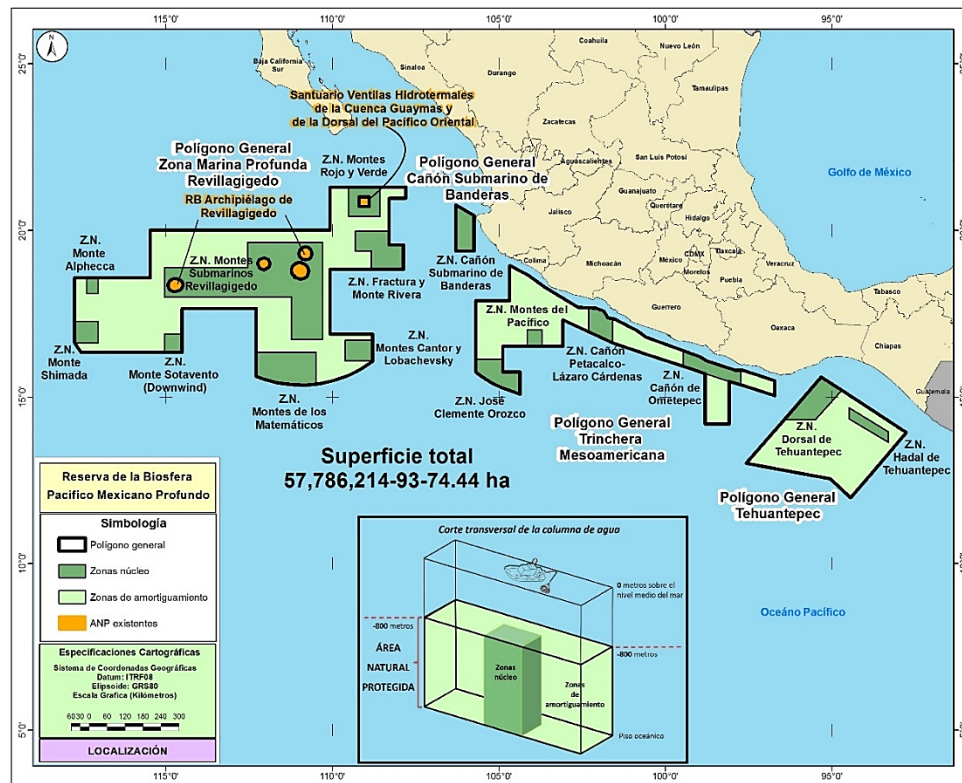
Que la Secretaría ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de proteger la mencionada superficie bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Pacífico Mexicano Profundo, que está conformada por el volumen de la porción marina profunda a partir de los ochocientos metros bajo la superficie media del mar y hasta el fondo marino; la cual se localiza en el Océano Pacífico, frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, con una superficie total de 57,786,214-93-74.44 hectáreas (cincuenta y siete millones, setecientos ochenta y seis mil doscientas catorce hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cuatro punto cuarenta y cuatro centiáreas) comprendidas en cuatro polígonos generales.

El área natural protegida presenta 15 zonas núcleo con una superficie total de 18,777,103-97-93.54 hectáreas (dieciocho millones setecientos setenta y siete mil ciento tres hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y tres punto cincuenta y cuatro centiáreas), mientras que las zonas de amortiguamiento quedan comprendidas por 39,009,110-95-80.90 hectáreas (treinta y nueve millones, nueve mil ciento diez hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta punto noventa centiáreas).

A continuación se presenta el mapa de ubicación del área natural protegida y la descripción de los polígonos que la conforman, mismos que se encuentran definidos en el sistema de coordenadas geográficas en décimas de grado, con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2014 versión 6.2 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

**Polígono General Zona Marina Profunda Revillagigedo
(Superficie 34,828,765-84-57.48 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-117.750000	18.583322
1-2	88°11'52"SE	241,470.01	2	-115.471415	18.583000
2-3	01°28'49"NE	158,179.36	3	-115.471415	20.008631
3-4	89°23'30"SE	564,540.32	4	-110.078093	20.008631
4-5	00°19'17"NW	142,929.95	5	-110.078000	21.300000
5-6	89°15'03"NE	236,423.25	6	-107.799955	21.300001
6-7	01°09'17"SE	36,941.76	7	-107.799955	20.966669
7-8	88°56'37"SW	52,036.74	8	-108.299957	20.966669
8-9	00°56'09"SE	155,080.88	9	-108.299957	19.566671
9-10	89°01'21"NE	45,504.72	10	-107.866621	19.566671
10-11	01°01'53"SE	81,252.49	11	-107.866621	18.833338
11-12	89°19'38"SW	233,131.45	12	-110.078093	18.832685
12-13	00°17'19"SE	130,287.29	13	-110.078093	17.655233
13-14	00°16'49"SE	85,403.45	14	-110.077999	16.883337
14-15	89°32'44"NE	136,805.77	15	-108.794008	16.883337
15-16	00°37'34"SE	89,920.52	16	-108.794008	16.071012
16-17	50°25'07"SW	9,693.17	17	-108.864403	16.015924
17-18	56°30'28"SW	37,561.32	18	-109.158735	15.831350
18-19	56°34'19"SW	7,641.25	19	-109.218594	15.793810
19-20	63°30'19"SW	26,226.22	20	-109.438465	15.689760
20-21	63°34'05"SW	18,973.03	21	-109.597485	15.614504

21-22	70°30'41"SW	45,190.07	22	-109.995478	15.480402
22-23	77°30'07"SW	44,054.32	23	-110.396666	15.395670
23-24	77°34'01"SW	1,131.36	24	-110.406967	15.393496
24-25	84°29'24"SW	45,178.38	25	-110.826059	15.354998
25-26	88°31'03"NW	45,176.43	26	-111.246849	15.365496
26-27	81°29'56"NW	45,089.02	27	-111.662535	15.424906
27-28	74°32'17"NW	45,183.18	28	-112.068926	15.532209
28-29	68°13'30"NW	743.10	29	-112.075373	15.534670
29-30	68°31'45"NW	25,140.28	30	-112.294016	15.616671
30-31	00°22'10"NE	225,561.34	31	-112.294050	17.655233
31-32	89°16'12"NW	235,982.51	32	-114.517000	17.655233
32-33	01°00'50"SW	146,488.47	33	-114.516636	16.333338
33-34	88°34'19"NW	325,664.97	34	-117.554375	16.333735
34-35	31°48'38"NW	37,858.11	35	-117.749975	16.616671
35-36	01°58'32"NE	72,367.29	36	-117.749975	17.266668
36-1	02°05'07"NE	146,593.48			

El Polígono General Zona Marina Profunda Revillagigedo antes descrito, no incluye a las áreas naturales protegidas: reserva de la biosfera Archipiélago de Revillagigedo y santuario Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental.

Zona Núcleo Monte Alphecca
(Superficie 197,756-83-87.48 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-117.383308	18.583338
1-2	88°00'52"SE	37,125.21	2	-117.033306	18.583338
2-3	01°54'18"SW	53,745.82	3	-117.033306	18.100004
3-4	88°03'51"NW	37,229.68	4	-117.383308	18.100004
4-1	02°00'59"NE	53,778.17			

Zona Núcleo Monte Shimada
(Superficie 548,724-89-26.98 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-117.749975	17.266668
1-2	88°05'44"SE	76,613.10	2	-117.033306	17.266668
2-3	01°45'18"SW	72,274.09	3	-117.033306	16.616671
3-4	88°09'54"NW	76,879.78	4	-117.749975	16.616671
4-1	01°58'32"NE	72,367.29			

Zona Núcleo Monte Sotavento (Downwind)
(Superficie 346,583-07-03.95 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-115.049969	16.883337
1-2	88°53'59"SE	56,919.12	2	-114.516636	16.883337
2-3	01°00'23"SW	60,947.38	3	-114.516636	16.333338
3-4	88°56'04"NW	57,081.99	4	-115.049969	16.333338
4-1	01°09'34"NE	60,982.04			

**Zona Núcleo Montes Submarinos Revillagigedo
(Superficie 7,635,553-45-58.12 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-115.049970	18.883335
1-2	89°05'34"SE	263,608.20	2	-112.549965	18.883335
2-3	00°30'41"NE	83,015.43	3	-112.549965	19.633335
3-4	89°51'26"SE	235,920.01	4	-110.299961	19.633335
4-5	00°13'03"SE	322,716.90	5	-110.300000	16.716669
5-6	89°55'58"SW	99,492.74	6	-111.233295	16.716669
6-7	00°04'11"NE	141,974.81	7	-111.233296	18.000002
7-8	89°20'15"NW	404,361.16	8	-115.049970	18.000002
8-1	01°16'59"NE	97,954.53			

La Zona Núcleo Montes Submarinos Revillagigedo antes descrita, no incluye el área natural protegida: reserva de la biosfera Archipiélago de Revillagigedo.

**Zona Núcleo Montes de los Matemáticos
(Superficie 1,935,251-88-51.60 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-112.294027	16.333338
1-2	89°53'18" SE	191,639.52	2	-110.499960	16.333338
2-3	00°09'13"SE	104,904.30	3	-110.499672	15.384981
3-4	84°30'07"SW	35,185.28	4	-110.826059	15.354998
4-5	88°31'03"NW	45,176.43	5	-111.246849	15.365496
5-6	81°29'56"NW	45,089.02	6	-111.662535	15.424906
6-7	74°32'17"NW	45,183.18	7	-112.068926	15.532209
7-8	68°13'30"NW	743.10	8	-112.075373	15.534670
8-9	68°31'45"NW	25,140.28	9	-112.294016	15.616671
9-1	00°21'19"NE	79,292.358			

**Zona Núcleo Montes Cantor y Lobachevsky
(Superficie 599,794-41-28.63 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-109.616625	16.699051
1-2	89°28'55"NE	87,740.88	2	-108.794008	16.699081
2-3	00°37'22"SE	68,271.52	3	-108.794008	16.082325
3-4	89°30'25"SW	88,017.65	4	-109.616625	16.082386
4-1	00°23'26"NW	68,232.96			

**Zona Núcleo Montes Rojo y Verde
(Superficie 864,286-00-94.39 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-109.521986	21.300000
1-2	89°17'29"NE	97,896.31	2	-108.578617	21.300000
2-3	00°44'52"SE	98,216.45	3	-108.580502	20.413233
3-4	89°18'36"SW	98,078.63	4	-109.520098	20.413082
4-1	00°38'29"NW	98,184.90			

La Zona Núcleo Montes Rojo y Verde antes descrita, no incluye el área natural protegida: santuario Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental.

**Zona Núcleo Fractura y Monte Rivera
(Superficie 1,421,045-08-88.79 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-109.316624	19.983335
1-2	89°15'02"NE	106,430.06	2	-108.299957	19.983335
2-3	00°54'51"SE	46,152.53	3	-108.299957	19.566671
3-4	89°01'21"NE	45,504.72	4	-107.866621	19.566671
4-5	01°01'53"SE	81,252.49	5	-107.866621	18.833338
5-6	89°08'38"SW	101,941.89	6	-108.833290	18.833338
6-7	00°42'35"NW	60,896.02	7	-108.833290	19.383337
7-8	89°21'39"SW	50,778.96	8	-109.316624	19.383337
8-1	00°34'02"NW	66,419.05			

Zona de Amortiguamiento Zona Marina Profunda Revillagigedo

Los límites de la Zona de Amortiguamiento corresponden a los del Polígono General Zona Marina Profunda Revillagigedo, exceptuando los polígonos de las Zonas Núcleo descritas anteriormente.

**Polígono General y Zona Núcleo Cañón Submarino de Banderas
(Superficie 779,599-30-11.26 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-106.299953	20.765637
1-2	58°13'45"SE	67,153.92	2	-105.749989	20.449441
2-3	00°15'13"SW	117,983.18	3	-105.749951	19.383335
3-4	89°39'35"NW	57,762.15	4	-106.299953	19.383335
4-1	00°26'47"NE	153,001.77			

**Polígono General Trinchera Mesoamericana
(Superficie 11,920,150-50-05.20 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-104.683283	18.933340
1-2	88°09'18"SE	3,084.37	2	-104.654118	18.933340
2-3	58°46'50"SE	66,431.33	3	-104.107547	18.639032
3-4	51°03'39"SE	63,550.79	4	-103.630898	18.291359
4-5	56°23'48"SE	126,762.59	5	-102.621524	17.680127
5-6	87°41'23"SE	34,201.85	6	-102.299643	17.673350
6-7	87°46'17"SE	22,398.83	7	-102.088798	17.668911
7-8	66°41'41"SE	27,703.20	8	-101.847670	17.573582
8-9	29°33'14"SE	25,919.13	9	-101.724302	17.371707
9-10	78°47'42"SE	15,270.77	10	-101.583068	17.346783
10-11	78°49'30"SE	5,344.13	11	-101.533642	17.338061
11-12	61°05'43"SE	81,300.70	12	-100.860726	16.990387
12-13	53°28'47"SE	36,935.90	13	-100.580344	16.794120
13-14	68°56'52"SE	127,073.01	14	-99.466605	16.387029
14-15	69°12'40"SE	58,540.10	15	-98.954130	16.199711
15-16	57°27'35"SE	24,191.27	16	-98.763470	16.081951
16-17	71°07'56"SE	66,640.40	17	-98.174668	15.885683
17-18	71°58'16"SE	31,624.17	18	-97.894286	15.795961
18-19	89°40'37"NE	17,262.07	19	-97.733141	15.795961

19-20	89°38'47"NE	6,766.00	20	-97.669981	15.795961
20-21	71°54'28"SE	107,853.16	21	-96.716599	15.485442
21-22	00°36'04"SE	50,043.44	22	-96.716599	15.033335
22-23	72°22'57"NW	114,866.00	23	-97.732733	15.355523
23-24	72°11'24"NW	39,577.21	24	-98.083269	15.466669
24-25	00°13'30"SE	141,944.19	25	-98.083483	14.183455
25-26	89°51'48"SW	77,378.79	26	-98.800550	14.183458
26-27	00°01'44"NW	167,736.73	27	-98.799936	15.700003
27-28	71°29'09"NW	75,277.00	28	-99.466606	15.915689
28-29	71°13'32"NW	116,552.41	29	-100.499939	16.250002
29-30	70°05'43"NW	122,634.53	30	-101.583277	16.616674
30-31	63°37'11"NW	85,593.16	31	-102.307177	16.949720
31-32	63°20'23"NW	91,661.45	32	-103.083008	17.306658
32-33	01°15'29"SW	32,155.57	33	-103.083279	17.016668
33-34	01°10'47"SW	55,441.04	34	-103.083279	16.516668
34-35	88°41'05"NW	114,170.70	35	-104.149948	16.516668
35-36	88°25'26"NW	78,592.77	36	-104.883282	16.516706
36-37	01°38'24"SW	85,226.38	37	-104.883282	15.750002
37-38	88°26'07"SE	29,535.57	38	-104.608858	15.750002
38-39	88°30'21"SE	26,061.26	39	-104.366615	15.750002
39-40	01°25'48"SW	75,167.46	40	-104.366615	15.073206
40-41	66°18'12"NW	17,370.17	41	-104.515570	15.132483
41-42	68°25'57"NW	44,435.07	42	-104.902361	15.269678
42-43	61°22'43"NW	20,844.69	43	-105.074436	15.354898
43-44	61°18'33"NW	24,579.69	44	-105.277351	15.455389
44-45	54°23'30"NW	5,593.32	45	-105.320375	15.483450
45-46	54°21'07"NW	18,397.17	46	-105.461891	15.575750
46-47	54°17'10"NW	21,455.60	47	-105.626942	15.683401
47-48	47°22'00"NW	10,402.26	48	-105.699951	15.744490
48-49	01°56'46"NE	238,104.36	49	-105.699951	17.883337
49-50	88°03'38"SE	86,989.34	50	-104.883282	17.883337
50-51	88°10'14"SE	21,290.69	51	-104.683229	17.883177
51-52	01°44'22"NE	17,749.88	52	-104.683283	18.042894
52-1	01°48'27"NE	98,960.54			

**Zona Núcleo José Clemente Orozco
(Superficie 987,498-14-91.55 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-105.699951	16.133337
1-2	88°14'42"SE	87,810.18	2	-104.883282	16.133337
2-3	01°37'17"SW	42,610.93	3	-104.883282	15.750002
3-4	88°28'07"SE	55,596.82	4	-104.366615	15.750002
4-5	01°25'49"SW	75,167.46	5	-104.366615	15.073206
5-6	66°18'13"NW	17,370.17	6	-104.515570	15.132483
6-7	68°25'57"NW	44,435.07	7	-104.902361	15.269678
7-8	61°22'44"NW	20,844.69	8	-105.074436	15.354898
8-9	61°18'34"NW	24,579.69	9	-105.277351	15.455389
9-10	54°23'31"NW	5,593.32	10	-105.320375	15.483450
10-11	54°21'08"NW	18,397.17	11	-105.461891	15.575750
11-12	54°17'11"NW	21,455.60	12	-105.626942	15.683401
12-13	47°22'00"NW	10,402.26	13	-105.699951	15.744490
13-1	01°50'52"NE	43,286.84			

Zona Núcleo Montes del Pacífico
(Superficie 265,349-87-32.77 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-104.149948	17.016668
1-2	88°33'19"SE	48,058.62	2	-103.699947	17.016668
2-3	01°21'31"SW	55,483.31	3	-103.699947	16.516668
3-4	88°35'48"NW	48,185.23	4	-104.149948	16.516668
4-1	01°29'22"NE	55,517.94			

Zona Núcleo Cañón Petacalco-Lázaro Cárdenas
(Superficie 659,771-42-43.06 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-102.299643	17.673350
1-2	87°46'17"SE	22,398.83	2	-102.088798	17.668911
2-3	66°41'41"SE	27,703.20	3	-101.847670	17.573582
3-4	29°33'14"SE	25,919.13	4	-101.724302	17.371707
4-5	78°47'42"SE	15,270.77	5	-101.583068	17.346783
5-6	00°46'14"SW	80,843.75	6	-101.583277	16.616674
6-7	63°37'11"NW	85,593.16	7	-102.307177	16.949720
7-1	01°33'24"NE	80,180.23			

Zona Núcleo Cañón de Ometepec
(Superficie 856,328-41-90.13 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-99.466605	16.387029
1-2	69°12'40"SE	58,540.10	2	-98.954130	16.199711
2-3	57°27'35"SE	24,191.27	3	-98.763470	16.081951
3-4	71°07'56"SE	66,640.40	4	-98.174668	15.885683
4-5	71°58'16"SE	31,624.17	5	-97.894286	15.795961
5-6	89°40'37"NE	17,262.07	6	-97.733141	15.795961
6-7	00°23'30"SE	48,728.02	7	-97.732733	15.355523
7-8	72°11'24"NW	39,577.21	8	-98.083269	15.466669
8-9	71°34'56"NW	81,057.11	9	-98.799936	15.700003
9-10	71°29'09"NW	75,277.00	10	-99.466606	15.915689
10-1	00°07'47"NE	52,139.33			

Zona de Amortiguamiento Trinchera Mesoamericana

Los límites de esta Zona de Amortiguamiento corresponden a los del Polígono General Trinchera Mesoamericana, exceptuando los polígonos de las Zonas Núcleo descritas anteriormente.

Polígono General Tehuantepec
(Superficie 10,257,699-29-00.50 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Longitud
			1	-95.317702	15.597659
1-2	55°28'42"SE	79,263.53	2	-94.705578	15.197303
2-3	55°55'48"SE	252,457.45	3	-92.760173	13.924921
3-4	40°01'22"SW	171,930.70	4	-93.779852	12.733335

4-5	40°18'10"SW	110,520.52	5	-94.434099	11.968599
5-6	46°27'11"NW	91,854.27	6	-95.049738	12.536722
6-7	78°40'06"NW	279,045.01	7	-97.572548	13.000002
7-8	41°16'11"NE	191,462.66	8	-96.429532	14.316793
8-1	40°54'02"NE	185,593.39			

**Zona Núcleo Dorsal de Tehuantepec
(Superficie 1,222,198-40-98.32 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-95.317702	15.597659
1-2	55°28'42"SE	79,263.53	2	-94.705578	15.197303
2-3	41°39'17"SW	69,893.15	3	-95.133156	14.721792
3-4	41°49'58"SW	59,642.02	4	-95.497875	14.316683
4-5	89°15'34"NW	100,599.15	5	-96.429532	14.316793
5-1	40°54'02"NE	185,593.39			

**Zona Núcleo Hadal de Tehuantepec
(Superficie 457,362-74-86.51 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-94.483261	14.666670
1-2	57°56'03"SE	150,246.99	2	-93.299927	13.950003
2-3	00°04'17"SW	35,021.93	3	-93.299927	13.633333
3-4	58°28'59"NW	149,582.17	4	-94.483240	14.335913
4-5	00°05'18"NE	464.66	5	-94.483261	14.340113
5-1	00°22'18"NE	36,128.54			

Zona de Amortiguamiento Tehuantepec

Los límites de esta Zona de Amortiguamiento corresponden a los del Polígono General Tehuantepec, exceptuando los polígonos de las Zonas Núcleo descritas anteriormente.

El plano oficial de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se encontrará en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las Direcciones Regionales de la propia Comisión, en la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicada en avenida Constituyentes de 1975, esquina Ballenas, departamento 2, colonia Fraccionamiento Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur; en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en Palacio Federal de Guadalajara, avenida Fray Antonio Alcalde número 500, primer piso, colonia Centro Barranquitas, sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco; en la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en Palacio Federal tercer piso, Segunda Oriente-Norte número 227, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Melchor Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur; en la Delegación Federal en el Estado de Nayarit, ubicada en avenida Allende número 110 Oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit; en la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, ubicada en Palacio Federal de Guadalajara avenida Fray Antonio Alcalde número 500, segundo piso, colonia Centro Barranquitas, sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco; en la Delegación Federal en el Estado de Colima, ubicada en Victoria número 360, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima; en la Delegación Federal del Estado de Michoacán, ubicada en Periodista Bustamante número 222, colonia Rinconada del Valle, código postal 58190, Morelia, Michoacán de Ocampo; en la Delegación Federal del Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán, número 315, Palacio Federal, cuarto piso, colonia Centro, código postal 39300, Acapulco, Guerrero; en la Delegación Federal del Estado de Oaxaca, ubicada en Sabinos número 402, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca, Oaxaca; y en la Delegación Federal del Estado de Chiapas, ubicada en Quinta Poniente Norte número 1207, colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo y de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría, a través de la Comisión, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de preservación, protección y conservación del medio ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo.

Las medidas o programas de preservación, protección o restauración que se desarrollen en la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, así como de la Secretaría de Marina; quienes podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Investigación científica;
- IV. Colecta científica;
- V. Educación ambiental;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VII. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VIII. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;
- IX. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;
- X. Instalación de señalización marítima;
- XI. La construcción de infraestructura necesaria para dar cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría de Marina, que se requiera para la defensa exterior, coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia, y
- XII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas de la vida silvestre y sus poblaciones;
- II. La observación, colecta y demás actividades de investigación en la reserva de la biosfera se realizarán con equipos, aparatos sumergibles tripulados o vehículos operados remotamente que no alteren a la vida silvestre;

- III. Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona;
- IV. El aprovechamiento no extractivo se realizará sólo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y observación de la vida silvestre;
- V. El turismo de bajo impacto ambiental será aquel que no implique modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales;
- VI. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VII. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VIII. La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
- IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el medio marino, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II. Modificar los flujos de agua;
- III. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- IV. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VI. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- VII. Remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales, para investigación de la geología o muestreos químicos;
- VIII. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;
- IX. Usar explosivos;
- X. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo, y
- XI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación y colecta científicas;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;
- V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre;

- VII. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestres;
- VIII. Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;
- IX. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;
- X. Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y para la administración y vigilancia del área natural protegida;
- XI. Instalación de señalización marítima;
- XII. Navegación de embarcaciones;
- XIII. La construcción de infraestructura necesaria para dar cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría de Marina, que se requiera para la defensa exterior, coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia, y
- XIV. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I. Las actividades de observación, investigación, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre;
- II. El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman;
- III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. La pesca y acuicultura en todas sus modalidades se realizarán manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, se permitan dichas actividades y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- V. Las actividades pesqueras se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas en materia de los sistemas, métodos y técnicas de captura permitidos que resulten aplicables;
- VI. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VII. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VIII. La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas con ejemplares de la misma especie o subespecie, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida; o restituir una población desaparecida o en recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;

- IX. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- X. La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutará de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades, y
- XI. Las demás modalidades que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las subzonas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de sus características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, que pueden afectar el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen;
- II. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;
- III. Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos;
- IV. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- V. Introducir especies exóticas invasoras;
- VI. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- VII. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- VIII. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura, sin la autorización correspondiente de las autoridades federales correspondientes;
- IX. Modificar o remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales para investigaciones geológicas, geoquímicas o geofísicas;
- X. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores;
- XI. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- XII. Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas;
- XIII. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo;
- XIV. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;
- XV. Usar explosivos, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quienes realicen actividades dentro de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto del presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría, así como las secretarías de Marina, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para fomentar el desarrollo sustentable y evitar la contaminación de los recursos naturales y el desequilibrio ecológico de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría podrá suscribir bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo de las áreas naturales protegidas.

Los convenios, acuerdos y bases de colaboración que se suscriban deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo establecido en el presente Decreto y en el programa de manejo respectivo, así como a lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, con la participación que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias de las secretarías de Marina; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes, y otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, así como a las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, delimitará en el programa de manejo la zona de influencia de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada a la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La inspección y vigilancia en la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda a cargo de las secretarías de Marina y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de actividades dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, continuarán surtiendo sus efectos tal como lo hayan establecido las autoridades competentes en los títulos correspondientes, posterior a lo cual serán las mismas autoridades en cada una de sus competencias las que atenderán lo relacionado a las renovaciones o cancelaciones.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal y en los subsecuentes, correspondiente a las dependencias señaladas en el Artículo Décimo Segundo del presente instrumento, según corresponda a sus atribuciones, y en el caso de la Secretaría al autorizado para la Comisión.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V y IX, 44, 45, 46, fracción I, segundo, penúltimo y último párrafos, 47, 47 BIS y 47 BIS 1, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63 y 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII y 34, fracción III, inciso e) de la Ley General de Cambio Climático; 4o., 5o., fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. y 88 de la Ley Agraria; 32 Bis, 35, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la Meta Nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. el “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo”, y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 “Proteger el patrimonio natural”, el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una herramienta fundamental para la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y la biosfera, ya que actúan como refugios para las especies y procesos ecológicos que no pueden desarrollarse en zonas intensamente perturbadas, ofrecen un espacio para la evolución natural y la restauración ecológica, son la fuente principal de servicios ecosistémicos, fortalecen al sector primario desarrollando un sistema de apoyo a la vida a largo plazo, donde se conserven tanto las características productivas, como las ecológicas en porciones terrestres, extienden las oportunidades de recreo en áreas silvestres, y producen beneficios ambientales cada vez más reconocidos y valorados, maximizando el bienestar social de la región y del país, generando un espacio para el desarrollo social y cultural;

Que la protección y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye también una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático;

Que las reservas de la biosfera se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

Que la Sierra de Tamaulipas es un macizo montañoso ubicado en los límites del Trópico de Cáncer, en el centro sur del Estado de Tamaulipas, aislado de las llanuras tropicales por la elevación propia del terreno y del corredor neártico por la ubicación geográfica y orientación del macizo, lo cual la hace representativa de varios ecosistemas en buen estado de conservación como selva baja caducifolia, selva baja espinosa caducifolia, matorral espinoso tamaulipeco, mezquital, matorral submontano, bosque de encino, bosque de pino-encino y bosque de encino-pino;

Que la Sierra de Tamaulipas provee servicios ambientales mediante la protección del suelo contra la erosión y los azolves, el amortiguamiento ante grandes crecientes impetuosas de ríos, abastecimiento de agua de excelente calidad a un millón de personas en dos regiones hidrológicas, San Fernando-Soto La Marina y Pánuco-Tamesí y captación de agua en los ríos Soto La Marina, Carrizales, Tigre, Barberena, y los arroyos Grande y El Cojo, lo que permite la existencia de los cenotes de Aldama, pozos y acuíferos para el desarrollo de la ganadería, agricultura y la industria;

Que la Sierra de Tamaulipas abastece de agua a 8 subcuencas, que son los ríos Barberena, Tigre, Carrizales, Pescados, Soto La Marina y los arroyos Grande, Cabrito y la Cañada, hasta desembocar en los afluentes de las lagunas de los Morales y de San Andrés y la Barra del Tordo, nutriendo al Golfo de México; alimentando varios sistemas hidrológicos de importancia para el Estado de Tamaulipas y del país, como lo es el sistema Guayalejo-Tamesí que abastece de agua a los asentamientos humanos de Tampico, Madero y Altamira, permitiendo el desarrollo económico de dicha entidad federativa;

Que la Sierra de Tamaulipas se constituye como sitio importante para los felinos como jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), tigrillo u ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote o margay (*Leopardus wiedii*), jaguar o tigre (*Panthera onca*) y puma (*Puma concolor*), y alberga una gran cantidad de especies de vertebrados, algunos de los cuales se encuentran bajo alguna categoría de protección, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como milano de Mississippi (*Ictinia mississippiensis*), aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), tecolote oriental (*Megascops asio*) y perdiz canela o tinamú canelo (*Crypturellus cinnamomeus*), que están sujetas a protección especial; perico mexicano (*Aratinga holochlora*), y hoco faisán (*Crax rubra*) consideradas como amenazadas; guacamaya verde (*Ara militaris*) y loro tamaulipeco (*Amazona viridigenalis*) que se encuentran en peligro de extinción, ésta última endémica;

Que en la zona de Sierra de Tamaulipas se desarrollan una serie de actividades productivas, como agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, entre otras, las cuales podrán continuar realizándose, orientándolas hacia un esquema de sustentabilidad congruentes con la protección del patrimonio natural de la zona, que asegure al largo plazo la conservación e incremento del buen estado de conservación del sitio, reduciendo los impactos sobre el entorno del área y garantizando mejores condiciones de vida para la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "la Secretaría" a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en adelante "la Comisión" de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó el estudio previo justificativo del que se concluye que la región conocida como Sierra de Tamaulipas, reúne los requisitos necesarios para declararla como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, el cual se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2006;

Que en el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, se propuso una superficie de 290,311.29-00 hectáreas. Sin embargo, con la información obtenida y de las opiniones recibidas durante el periodo en el que estuvo a disposición del público el estudio previo justificativo correspondiente, la Comisión determinó procedente ampliar la superficie originalmente propuesta, con el objeto de garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos interconectados y la conectividad entre hábitats, aplicando esquemas estrictos de protección, lo que dio como resultado la ampliación de la superficie de la reserva de la biosfera, para quedar con una superficie total de 308,888-21-81.91 hectáreas;

Que la Comisión concluyó que es técnicamente procedente modificar las zonas núcleo propuestas en el estudio previo justificativo correspondiente, y excluir los aprovechamientos forestales, de calizas, así como los polígonos con actividades agrícolas y pastizales no naturales, concesiones mineras, ejidos con actividades económicas no compatibles en dicha zona, y

Que la Secretaría ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de proteger la mencionada superficie bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, que se localiza en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, conformada por un polígono general, que cuenta con una superficie total de 308,888-21-81.91 hectáreas (trescientos ocho mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas, veintiún áreas, ochenta y uno punto noventa y un centiáreas).

Dentro del polígono general se ubican dos zonas núcleo, con una superficie total de 38,895-31-91.52 hectáreas (treinta y ocho mil ochocientos noventa y cinco hectáreas, treinta y un áreas, noventa y uno punto cincuenta y dos centiáreas) y una zona de amortiguamiento con una superficie de 269,992-89-90.39 hectáreas (doscientas sesenta y nueve mil novecientos noventa y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa punto treinta y nueve centiáreas).

Los polígonos que se describen a continuación se encuentran en el sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversal de Mercator (UTM), en la Zona 14 Norte, con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0 y Elipsoide GRS80.

Polígono General
(Superficie 308,888-21-81.91 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	557,742.260900	2,636,570.333100
1-2	30°29'13"SE	6,908.66	2	561,247.325900	2,630,616.833600
2-3	32°33'26"SE	6,616.31	3	564,807.850063	2,625,040.241610
3-4	52°29'33"SW	2,772.35	4	562,608.605300	2,623,352.259100
4-5	13°58'39"SE	251.58	5	562,669.379997	2,623,108.115150
5-6	38°39'33"SE	180.16	6	562,781.931053	2,622,967.426330
6-7	48°34'33"SW	637.92	7	562,303.589065	2,622,545.359870
7-8	27°57'02"SE	1,040.54	8	562,791.310308	2,621,626.192910
8-9	61°31'41"SW	914.97	9	561,987.000000	2,621,190.000100
9-10	44°54'55"SE	1,427.22	10	562,994.714500	2,620,179.314400
10-11	66°02'13"SW	518.90	11	562,520.525200	2,619,968.563700
11-12	35°26'59"SE	422.10	12	562,765.353000	2,619,624.703400
12-13	14°55'07"SW	2,997.47	13	561,993.648300	2,616,728.270400
13-14	43°15'52"SE	307.49	14	562,204.399000	2,616,504.347700
14-15	77°42'17"NE	1,051.52	15	563,231.809100	2,616,728.270400
15-16	56°02'27"SE	778.14	16	563,877.233400	2,616,293.596900
16-17	55°10'32"SE	738.09	17	564,483.141900	2,615,872.095300
17-18	26°59'43"SE	783.48	18	564,838.783800	2,615,173.983400
18-19	40°54'53"SW	522.90	19	564,496.313800	2,614,778.825600
19-20	87°23'52"NW	870.23	20	563,626.966800	2,614,818.341400
20-21	28°39'34"SW	1,085.41	21	563,106.403950	2,613,865.906200
21-22	44°15'59"SE	612.69	22	563,534.061900	2,613,427.163500
22-23	42°05'07"SE	326.67	23	563,753.006700	2,613,184.718800
23-24	42°26'25"SE	181.92	24	563,875.775500	2,613,050.461800
24-25	42°05'32"SE	57.85	25	563,914.555800	2,613,007.525000
25-26	41°40'19"SE	102.68	26	563,982.825000	2,612,930.832500
26-27	44°14'46"SE	8.59	27	563,988.833800	2,612,924.669800
27-28	41°12'18"SE	47.65	28	564,020.222200	2,612,888.822500
28-29	43°00'03"SE	52.30	29	564,055.893400	2,612,850.570200
29-30	10°25'06"SE	30.63	30	564,061.434500	2,612,820.436700
30-31	10°25'41"SE	51.10	31	564,070.676200	2,612,770.178300
31-32	23°44'53"SW	30.12	32	564,058.547400	2,612,742.610000
32-33	51°44'09"SW	92.47	33	563,985.937300	2,612,685.340400
33-34	36°49'25"SW	52.25	34	563,954.616800	2,612,643.507300
34-35	05°08'01"SE	43.58	35	563,958.515500	2,612,600.103700
35-36	05°07'45"SE	26.28	36	563,960.867000	2,612,573.924300
36-37	13°23'16"SW	28.72	37	563,954.218600	2,612,545.982000
37-38	38°07'38"SW	85.21	38	563,901.606700	2,612,478.946700
38-39	19°25'11"SW	64.57	39	563,880.140200	2,612,418.053300
39-40	01°30'52"SE	24.96	40	563,880.797800	2,612,393.088700
40-41	01°30'35"SE	141.94	41	563,884.535400	2,612,251.190600
41-42	20°51'03"SE	166.23	42	563,943.714400	2,612,095.842800
42-43	23°18'36"SW	21.58	43	563,935.168700	2,612,076.022200
43-44	81°47'22"SW	23.17	44	563,912.228900	2,612,072.713600
44-45	88°41'41"NW	15.80	45	563,896.433200	2,612,073.070400
45-46	88°42'39"NW	22.22	46	563,874.212100	2,612,073.572400
46-47	88°42'33"NW	33.73	47	563,840.481100	2,612,074.334400
47-48	23°46'16"SW	166.98	48	563,773.167800	2,611,921.505100
48-49	23°46'15"SW	52.84	49	563,751.867800	2,611,873.145500
49-50	18°34'38"SE	67.39	50	563,773.337600	2,611,809.272300
50-51	06°18'13"SW	128.50	51	563,759.226100	2,611,681.543600
51-52	41°29'49"SW	34.48	52	563,736.376400	2,611,655.712500
52-53	63°50'15"SW	243.06	53	563,518.222200	2,611,548.540700
53-54	63°50'02"SW	25.03	54	563,495.748600	2,611,537.500400
54-55	63°50'19"SW	193.53	55	563,322.042000	2,611,452.167500
55-56	81°32'30"SW	40.99	56	563,281.487000	2,611,446.135900
56-57	76°23'47"NW	30.82	57	563,251.533600	2,611,453.391400
57-58	52°54'50"NW	45.60	58	563,215.146200	2,611,480.894400
58-59	39°52'19"NW	73.81	59	563,167.832700	2,611,537.539600

59-60	23°44'39"NW	47.43	60	563,148.726100	2,611,580.956800
60-61	63°53'15"NW	90.56	61	563,067.409800	2,611,620.817900
61-62	81°23'57"SW	73.02	62	562,995.213000	2,611,609.901400
62-63	76°58'32"SW	108.35	63	562,889.643900	2,611,585.482200
63-64	71°15'03"NW	72.11	64	562,821.351900	2,611,608.658800
64-65	87°07'35"SW	30.71	65	562,790.668600	2,611,607.124200
65-66	29°47'30"SE	39.40	66	562,810.245600	2,611,572.924800
66-67	37°53'33"SE	4,961.94	67	565,857.794600	2,607,657.125200
67-68	37°53'45"SE	69.35	68	565,900.389300	2,607,602.395200
68-69	48°20'17"NE	581.90	69	566,335.122600	2,607,989.213300
69-70	48°20'01"NE	48.15	70	566,371.091900	2,608,021.218300
70-71	48°21'07"NE	9.91	71	566,378.499400	2,608,027.809300
71-72	48°20'11"NE	173.37	72	566,508.024900	2,608,143.059600
72-73	48°20'21"NE	101.72	73	566,584.023650	2,608,210.681500
73-74	48°20'20"NE	124.92	74	566,677.350900	2,608,293.722550
74-75	48°20'29"NE	53.61	75	566,717.405700	2,608,329.362800
75-76	43°28'09"NE	20.11	76	566,731.252100	2,608,343.961500
76-77	49°39'32"NE	129.19	77	566,829.723300	2,608,427.590500
77-78	49°39'10"NE	11.24	78	566,838.290800	2,608,434.866700
78-79	48°16'27"NE	57.81	79	566,881.437000	2,608,473.352100
79-80	48°15'03"NE	42.02	80	566,912.791799	2,608,501.327300
80-81	46°29'46"NE	25.72	81	566,931.451700	2,608,519.036800
81-82	51°48'08"NE	6.38	82	566,936.470600	2,608,522.990400
82-83	48°57'44"NE	261.34	83	567,133.597400	2,608,694.579200
83-84	48°57'41"NE	180.24	84	567,269.547100	2,608,812.915800
84-85	48°58'58"NE	1,522.87	85	568,418.577433	2,609,812.364030
85-86	37°09'31"SE	15.08	86	568,427.694300	2,609,800.343400
86-87	37°06'07"SE	28.14	87	568,444.673800	2,609,777.887400
87-88	37°07'08"SE	27.12	88	568,461.041600	2,609,756.263600
88-89	37°46'48"SE	976.78	89	569,059.445200	2,608,984.239200
89-90	38°22'10"SE	732.50	90	569,514.142500	2,608,409.936800
90-91	50°08'13"SW	269.28	91	569,307.442900	2,608,237.343300
91-92	50°08'18"SW	3,157.55	92	566,883.724400	2,606,213.551300
92-93	39°59'49"SE	2,396.15	93	568,423.848000	2,604,377.908300
93-94	47°15'58"NE	1,583.36	94	569,586.858400	2,605,452.365100
94-95	10°00'37"NW	105.50	95	569,568.515300	2,605,556.266900
95-96	55°59'48"NE	2,658.52	96	571,772.456200	2,607,043.021000
96-97	57°59'59"NE	1,342.40	97	572,910.884200	2,607,754.391200
97-98	32°08'33"SE	1,637.35	98	573,782.000200	2,606,368.000300
98-99	09°49'09"SW	316.63	99	573,728.000400	2,606,055.999600
99-100	18°46'49"SE	243.33	100	573,806.341600	2,605,825.617100
100-101	18°52'14"SW	160.92	101	573,754.291900	2,605,673.341300
101-102	39°03'13"SW	215.14	102	573,618.737400	2,605,506.267500
102-103	35°58'33"SE	124.74	103	573,692.021000	2,605,405.324500
103-104	21°10'08"SE	224.60	104	573,773.130400	2,605,195.870700
104-105	25°55'12"SW	321.81	105	573,632.463200	2,604,906.429500
105-106	57°50'50"SW	164.06	106	573,493.556700	2,604,819.116800
106-107	22°33'28"SW	279.34	107	573,386.400200	2,604,561.147500
107-108	55°37'27"SW	98.72	108	573,304.921300	2,604,505.407100
108-109	31°07'37"SE	187.74	109	573,401.974500	2,604,344.696300
109-110	57°09'19"SW	33.64	110	573,373.697800	2,604,326.450500
110-111	30°25'35"SE	2,728.73	111	574,755.621700	2,601,973.517300
111-112	30°28'47"SE	2,395.19	112	575,970.553800	2,599,909.329600
112-113	59°30'53"NE	40.03	113	576,005.054400	2,599,929.641300
113-114	60°06'05"NE	1,496.65	114	577,302.514000	2,600,675.667900
114-115	37°19'22"SE	144.66	115	577,390.221500	2,600,560.629300
115-116	22°12'12"SE	896.17	116	577,728.883700	2,599,730.909900
116-117	44°51'29"SW	174.29	117	577,605.941100	2,599,607.358200
117-118	14°30'55"SW	321.61	118	577,525.328000	2,599,296.011000
118-119	01°10'15"SW	129.67	119	577,522.682100	2,599,166.364900
119-120	47°18'48"SE	282.91	120	577,730.636400	2,598,974.549200
120-121	46°50'53"SE	278.66	121	577,933.935400	2,598,783.958900
121-122	30°15'13"SE	91.89	122	577,980.237500	2,598,704.583700
122-123	73°44'22"SE	82.67	123	578,059.612700	2,598,681.432600

123-124	48°56'54"SE	135.95	124	578,162.138900	2,598,592.135600
124-125	56°41'17"SE	340.38	125	578,446.596600	2,598,405.196900
125-126	52°27'38"SE	279.41	126	578,668.155600	2,598,234.947400
126-127	18°26'05"SW	240.55	127	578,592.087700	2,598,006.743800
127-128	15°31'31"SW	247.13	128	578,525.941800	2,597,768.618300
128-129	21°36'47"SE	417.22	129	578,679.623600	2,597,380.728200
129-130	31°46'27"SE	114.57	130	578,739.950000	2,597,283.331400
130-131	19°39'20"SW	39.33	131	578,726.720800	2,597,246.289700
131-132	04°24'18"SE	34.50	132	578,729.366700	2,597,211.893800
132-133	30°49'05"SE	87.79	133	578,774.345900	2,597,136.487400
133-134	35°32'28"SE	208.98	134	578,895.834900	2,596,966.441700
134-135	56°54'22"SW	856.77	135	578,178.040971	2,596,498.634820
135-136	27°13'57"SW	94.05	136	578,134.999239	2,596,415.000080
136-137	53°44'46"SE	74.40	137	578,195.000296	2,596,371.000510
137-138	34°26'20"SE	127.31	138	578,266.999273	2,596,266.000780
138-139	29°50'25"SE	148.71	139	578,341.000172	2,596,137.000230
139-140	85°57'44"SW	85.21	140	578,256.000411	2,596,130.999400
140-141	76°53'49"SW	119.10	141	578,140.000397	2,596,104.000710
141-142	64°06'46"SW	75.58	142	578,072.000083	2,596,070.999970
142-143	00°39'03"SE	88.00	143	578,073.000446	2,595,982.999490
143-144	30°45'45"SE	48.87	144	578,098.000677	2,595,941.000580
144-145	41°56'00"SE	79.30	145	578,151.000092	2,595,881.999840
145-146	14°34'27"SE	51.66	146	578,163.999579	2,595,831.999700
146-147	08°25'43"SE	258.08	147	578,201.833158	2,595,576.702690
147-148	68°17'36"NE	138.97	148	578,330.952500	2,595,628.098500
148-149	68°15'24"NE	1,216.33	149	579,460.747300	2,596,078.694500
149-150	35°47'54"SE	140.66	150	579,543.033000	2,595,964.596800
150-151	15°07'11"SE	362.94	151	579,637.699000	2,595,614.223600
151-152	09°14'58"SE	47.40	152	579,645.315800	2,595,567.434700
152-153	27°39'29"SE	203.92	153	579,739.981800	2,595,386.807500
153-154	46°50'31"SE	47.73	154	579,774.801500	2,595,354.164000
154-155	47°02'55"SE	43.11	155	579,806.356900	2,595,324.784900
155-156	37°24'23"SE	23.27	156	579,820.502400	2,595,306.287000
156-157	14°00'18"SE	481.10	157	579,936.930700	2,594,839.485400
157-158	19°54'33"SE	361.08	158	580,059.887800	2,594,499.993400
158-159	21°17'46"SE	332.58	159	580,180.679600	2,594,190.119100
159-160	40°41'40"SE	129.41	160	580,265.063900	2,594,091.997800
160-161	44°03'55"SE	510.72	161	580,620.263000	2,593,725.024200
161-162	54°10'40"SE	182.73	162	580,768.426100	2,593,618.072000
162-163	39°51'36"SE	131.65	163	580,852.810400	2,593,517.007100
163-164	59°50'55"SE	343.82	164	581,150.117900	2,593,344.313600
164-165	88°31'40"NE	114.83	165	581,264.919800	2,593,347.257300
165-166	78°40'06"SE	151.76	166	581,413.733900	2,593,317.442900
166-167	82°36'52"SE	48.85	167	581,462.183700	2,593,311.162400
167-168	66°57'00"SE	137.48	168	581,588.691400	2,593,257.329300
168-169	80°02'19"SE	575.71	169	582,155.733200	2,593,157.738100
169-170	56°35'12"SE	50.51	170	582,197.902500	2,593,129.924300
170-171	33°31'43"SE	175.43	171	582,294.802000	2,592,983.677800
171-172	38°29'17"SE	87.10	172	582,349.008200	2,592,915.502100
172-173	18°57'17"SE	285.41	173	582,441.720100	2,592,645.556100
173-174	20°28'48"SE	201.95	174	582,512.378900	2,592,456.372900
174-175	15°54'10"SE	66.56	175	582,530.616194	2,592,392.353090
175-176	74°32'21"SW	76.48	176	582,456.899200	2,592,371.964000
176-177	82°57'39"SW	24.80	177	582,432.281000	2,592,368.918600
177-178	12°15'37"SW	46.10	178	582,422.491900	2,592,323.874500
178-179	66°12'56"NW	57.15	179	582,370.185600	2,592,346.922500
179-180	32°41'26"NW	55.48	180	582,340.222100	2,592,393.620600
180-181	81°22'43"NW	45.02	181	582,295.703500	2,592,400.369100
181-182	62°50'08"NW	60.27	182	582,242.067900	2,592,427.891700
182-183	70°01'45"SW	141.82	183	582,108.768800	2,592,379.445700
183-184	70°01'38"SW	272.59	184	581,852.572200	2,592,286.337700
184-185	68°05'25"SW	312.02	185	581,563.081100	2,592,169.906700
185-186	86°06'03"NW	436.48	186	581,127.614900	2,592,199.586400
186-187	89°47'34"SW	185.28	187	580,942.326200	2,592,198.915000

187-188	81°57'34"SW	246.30	188	580,698.452100	2,592,164.466400
188-189	81°57'26"SW	111.14	189	580,588.402500	2,592,148.922600
189-190	32°46'12"SW	86.55	190	580,541.546600	2,592,076.138200
190-191	75°22'51"NW	50.31	191	580,492.863100	2,592,088.838200
191-192	48°34'25"NW	95.97	192	580,420.896300	2,592,152.338400
192-193	64°23'09"NW	171.36	193	580,266.379400	2,592,226.421800
193-194	82°10'06"NW	170.92	194	580,097.045700	2,592,249.705200
194-195	63°58'16"SW	101.29	195	580,006.028800	2,592,205.255100
195-196	44°14'05"SW	112.27	196	579,927.712000	2,592,124.821600
196-197	29°01'35"SE	105.06	197	579,978.686800	2,592,032.951400
197-198	SUR FRANCO	982.13	198	579,978.686800	2,591,050.816100
198-199	89°52'54"SE	1,026.58	199	581,005.272100	2,591,048.699500
199-200	50°11'39"NE	49.59	200	581,043.372200	2,591,080.449500
200-201	75°52'06"NE	873.56	201	581,890.501798	2,591,293.726590
201-202	00°02'14"SW	660.10	202	581,890.070211	2,590,633.631490
202-203	16°58'25"SE	288.35	203	581,974.254162	2,590,357.839930
203-204	10°00'41"SE	233.25	204	582,014.802300	2,590,128.136700
204-205	18°09'31"SE	664.16	205	582,221.791200	2,589,497.051700
205-206	05°08'38"SE	54.42	206	582,226.671700	2,589,442.842000
206-207	20°31'31"SE	415.05	207	582,372.203560	2,589,054.134360
207-208	16°58'28"SE	452.68	208	582,504.364337	2,588,621.167910
208-209	84°44'04"SW	180.99	209	582,324.130063	2,588,604.563980
209-210	69°26'43"SW	381.31	210	581,967.085739	2,588,470.676980
210-211	73°10'55"SW	2,323.50	211	579,742.961798	2,587,798.424660
211-212	19°09'58"SW	410.55	212	579,608.168639	2,587,410.619870
212-213	38°06'18"SW	403.07	213	579,359.426644	2,587,093.449150
213-214	27°48'06"SE	804.84	214	579,734.818616	2,586,381.512640
214-215	86°51'40"NE	168.20	215	579,902.767188	2,586,390.720380
215-216	28°22'45"SE	25.70	216	579,914.987100	2,586,368.102900
216-217	26°02'30"SE	14.69	217	579,921.439400	2,586,354.902900
217-218	12°54'08"SE	6.98	218	579,923.003567	2,586,348.094370
218-219	20°53'34"SE	197.23	219	579,993.343700	2,586,163.818000
219-220	88°26'45"NE	134.95	220	580,128.248800	2,586,167.476600
220-221	88°14'40"NE	15.01	221	580,143.263700	2,586,167.940100
221-222	83°03'21"NE	481.55	222	580,621.276100	2,586,226.163400
222-223	81°45'21"NE	125.04	223	580,745.028200	2,586,244.086700
223-224	79°40'54"NE	146.94	224	580,889.601600	2,586,270.406800
224-225	79°17'23"NE	201.73	225	581,087.820700	2,586,307.897500
225-226	79°43'22"NE	180.37	226	581,265.303300	2,586,340.078600
226-227	79°43'27"NE	158.08	227	581,420.853407	2,586,368.282750
227-228	70°48'36"SE	2,521.80	228	583,802.530797	2,585,539.356770
228-229	71°46'29"NE	22.44	229	583,823.846641	2,585,546.380660
229-230	18°08'14"SE	23.12	230	583,831.054500	2,585,524.400400
230-231	72°41'04"SW	383.29	231	583,465.133400	2,585,410.320100
231-232	69°07'13"SW	425.15	232	583,067.888200	2,585,258.791900
232-233	77°13'31"SW	744.90	233	582,341.416600	2,585,094.080900
233-234	83°46'08"SW	127.51	234	582,214.664200	2,585,080.238300
234-235	85°24'31"SW	271.84	235	581,943.691800	2,585,058.476900
235-236	85°24'30"SW	23.23	236	581,920.531900	2,585,056.616900
236-237	59°29'10"SW	210.34	237	581,739.323547	2,584,949.818560
237-238	38°26'11"SW	407.61	238	581,485.931553	2,584,630.537180
238-239	30°32'53"SW	328.61	239	581,318.910600	2,584,347.535400
239-240	06°32'02"SW	451.34	240	581,267.549400	2,583,899.132300
240-241	24°00'54"SE	249.49	241	581,369.093500	2,583,671.227900
241-242	22°01'39"SE	1,379.43	242	581,886.447075	2,582,392.491900
242-243	80°54'56"SW	1,240.77	243	580,661.240700	2,582,196.588500
243-244	10°58'54"SE	2,770.70	244	581,189.045100	2,579,476.616900
244-245	62°35'12"SE	2,937.10	245	583,796.344534	2,578,124.356820
245-246	63°52'14"SE	620.96	246	584,353.839100	2,577,850.887700
246-247	70°45'08"SE	1,724.00	247	585,981.478000	2,577,282.569300
247-248	70°44'52"SE	362.51	248	586,323.719400	2,577,163.039300
248-249	68°57'23"SE	2,415.50	249	588,578.125000	2,576,295.689800
249-250	21°06'08"SW	861.13	250	588,268.091101	2,575,492.298460
250-251	21°05'23"SW	380.73	251	588,131.085600	2,575,137.072800

251-252	22°34'11"SW	27.27	252	588,120.619300	2,575,111.883100
252-253	20°53'48"SW	197.59	253	588,050.138300	2,574,927.277300
253-254	21°05'54"SW	162.23	254	587,991.738000	2,574,775.918000
254-255	21°56'40"SW	230.89	255	587,905.452900	2,574,561.749500
255-256	20°59'15"SW	399.31	256	587,762.427300	2,574,188.925900
256-257	20°59'18"SW	337.51	257	587,641.538500	2,573,873.808500
257-258	20°53'32"SW	552.83	258	587,444.387500	2,573,357.319200
258-259	21°05'55"SW	397.07	259	587,301.450600	2,572,986.861800
259-260	20°45'35"SE	1,468.64	260	587,822.010800	2,571,613.571800
260-261	80°56'15"NW	126.66	261	587,696.934100	2,571,633.521900
261-262	81°15'46"NW	300.58	262	587,399.831600	2,571,679.184400
262-263	81°17'23"NW	382.99	263	587,021.249000	2,571,737.181300
263-264	78°27'23"NW	9.14	264	587,012.287300	2,571,739.011700
264-265	81°40'37"NW	272.60	265	586,742.559450	2,571,778.474150
265-266	81°40'30"NW	71.55	266	586,671.757700	2,571,788.832800
266-267	18°39'02"SW	593.78	267	586,481.873100	2,571,226.234000
267-268	17°58'50"SW	168.74	268	586,429.779600	2,571,065.732700
268-269	23°41'38"SW	171.15	269	586,361.000000	2,570,909.000100
269-270	18°54'05"SW	1,475.56	270	585,883.000000	2,569,513.000100
270-271	19°05'22"SW	666.38	271	585,665.055693	2,568,883.264720
271-272	19°04'54"SW	125.74	272	585,623.951000	2,568,764.418300
272-273	64°50'11"SW	151.57	273	585,486.755000	2,568,699.973000
273-274	63°27'41"NW	48.27	274	585,443.567400	2,568,721.535100
274-275	77°54'01"SW	16.79	275	585,427.154500	2,568,718.023500
275-276	85°51'46"SW	905.82	276	584,523.685400	2,568,652.674000
276-277	65°58'41"NW	717.98	277	583,867.892800	2,568,944.954500
277-278	42°29'45"SW	44.02	278	583,838.149000	2,568,912.487200
278-279	45°49'24"SW	248.42	279	583,659.983500	2,568,739.371100
279-280	44°34'08"SW	684.52	280	583,179.599000	2,568,251.705400
280-281	54°01'13"SW	57.41	281	583,133.136700	2,568,217.983600
281-282	54°01'44"SW	159.72	282	583,003.869400	2,568,124.164200
282-283	71°41'18"SW	135.08	283	582,875.633500	2,568,081.717500
283-284	68°54'03"SW	150.14	284	582,735.548100	2,568,027.672300
284-285	68°54'13"SW	216.17	285	582,533.861700	2,567,949.860600
285-286	62°08'04"SW	311.53	286	582,258.446200	2,567,804.254900
286-287	61°06'41"SW	232.10	287	582,055.231000	2,567,692.117100
287-288	45°05'58"SW	8.13	288	582,049.469500	2,567,686.382800
288-289	31°51'25"SW	171.16	289	581,959.127500	2,567,541.001600
289-290	27°03'48"SW	11.82	290	581,953.749800	2,567,530.468700
290-291	31°40'50"SW	310.76	291	581,790.543300	2,567,266.008900
291-292	40°43'40"SE	588.12	292	582,174.271100	2,566,820.320200
292-293	70°07'51"NE	1,364.46	293	583,457.509900	2,567,284.057600
293-294	69°18'27"NE	250.31	294	583,691.676300	2,567,372.505300
294-295	69°54'02"NE	693.90	295	584,343.325400	2,567,610.965300
295-296	35°02'44"NE	143.37	296	584,425.658600	2,567,728.350800
296-297	34°11'24"NE	52.44	297	584,455.134100	2,567,771.731900
297-298	33°33'38"NE	139.93	298	584,532.489500	2,567,888.339200
298-299	44°30'59"NE	456.70	299	584,852.689900	2,568,213.989800
299-300	13°52'33"NW	18.22	300	584,848.323000	2,568,231.679500
300-301	68°57'29"NE	103.80	301	584,945.203900	2,568,268.950400
301-302	71°33'54"NE	5.91	302	584,950.806900	2,568,270.816300
302-303	72°50'11"NE	186.41	303	585,128.917400	2,568,325.832700
303-304	31°00'17"SE	820.34	304	585,551.493400	2,567,622.687200
304-305	34°21'48"SE	238.62	305	585,686.177100	2,567,425.711700
305-306	34°21'43"SE	617.07	306	586,034.474800	2,566,916.324800
306-307	45°05'37"SE	8.64	307	586,040.593900	2,566,910.217300
307-308	33°10'36"SE	235.57	308	586,169.503400	2,566,713.052100
308-309	34°43'49"SE	469.88	309	586,437.200400	2,566,326.878500
309-310	34°01'20"SE	8.13	310	586,441.745000	2,566,320.138400
310-311	33°59'18"SE	287.46	311	586,602.454400	2,566,081.792200
311-312	33°59'33"SE	138.69	312	586,679.993900	2,565,966.795200
312-313	35°16'29"SE	551.92	313	586,998.725200	2,565,516.205500
313-314	36°21'14"SE	315.80	314	587,185.932900	2,565,261.868400
314-315	36°21'20"SE	189.17	315	587,298.067800	2,565,109.524000

315-316	38°00'46"SE	10.92	316	587,304.798700	2,565,100.907300
316-317	34°43'00"SE	116.85	317	587,371.349600	2,565,004.864100
317-318	34°42'21"SE	53.65	318	587,401.895200	2,564,960.754100
318-319	34°43'22"SE	80.77	319	587,447.905000	2,564,894.363200
319-320	34°44'10"SE	29.92	320	587,464.956700	2,564,869.774700
320-321	33°46'06"SW	676.95	321	587,088.675646	2,564,307.016650
321-322	57°40'34"SW	351.74	322	586,791.438000	2,564,118.937600
322-323	46°19'44"SW	259.13	323	586,603.999300	2,563,940.000700
323-324	53°00'40"SE	192.80	324	586,758.000800	2,563,823.999500
324-325	43°11'55"SE	112.48	325	586,834.999800	2,563,742.000000
325-326	71°49'33"SW	208.39	326	586,637.000700	2,563,677.000700
326-327	82°17'47"SW	417.77	327	586,223.000100	2,563,620.999400
327-328	53°07'48"SW	100.00	328	586,143.000100	2,563,560.999600
328-329	11°51'10"SW	165.52	329	586,108.999600	2,563,399.000200
329-330	06°05'45"SW	207.17	330	586,087.000200	2,563,193.000900
330-331	22°47'26"SE	258.15	331	586,186.999500	2,562,955.000200
331-332	23°37'10"SE	339.43	332	586,322.999900	2,562,643.999200
332-333	20°52'59"SE	266.50	333	586,418.000700	2,562,395.000100
333-334	01°32'53"SW	74.02	334	586,415.999700	2,562,321.000800
334-335	07°27'25"SE	192.62	335	586,440.999500	2,562,130.000300
335-336	36°02'42"SW	236.22	336	586,301.999400	2,561,939.000100
336-337	47°04'21"SW	371.47	337	586,030.000500	2,561,686.000000
337-338	78°39'21"SW	330.45	338	585,706.000000	2,561,620.999900
338-339	59°44'36"SW	319.52	339	585,429.999700	2,561,460.000000
339-340	83°55'39"SW	141.79	340	585,289.000500	2,561,444.999400
340-341	15°15'18"NW	239.43	341	585,226.000600	2,561,676.000200
341-342	84°24'57"SW	250.44	342	584,976.740600	2,561,651.625500
342-343	12°35'32"SW	804.07	343	584,801.437800	2,560,866.902700
343-344	12°36'21"SW	50.81	344	584,790.345800	2,560,817.307500
344-345	12°36'16"SW	22.13	345	584,785.519900	2,560,795.706500
345-346	12°26'40"SW	251.46	346	584,731.333400	2,560,550.151900
346-347	11°35'10"SW	302.42	347	584,670.592400	2,560,253.885000
347-348	11°33'15"SW	351.22	348	584,600.243400	2,559,909.776600
348-349	06°19'17"SW	574.17	349	584,537.019100	2,559,339.101300
349-350	06°07'58"SW	331.16	350	584,501.642000	2,559,009.832700
350-351	12°12'21"SW	14.04	351	584,498.669100	2,558,996.101600
351-352	06°16'16"SW	444.82	352	584,450.076500	2,558,553.944500
352-353	73°58'47"SW	530.91	353	583,939.778800	2,558,407.419300
353-354	13°37'36"SW	583.28	354	583,802.361400	2,557,840.545000
354-355	14°07'32"SW	1,122.55	355	583,528.397600	2,556,751.938800
355-356	14°23'50"SW	150.49	356	583,490.976700	2,556,606.169400
356-357	14°04'25"SW	576.01	357	583,350.908100	2,556,047.440400
357-358	13°47'06"SW	1,161.22	358	583,074.210500	2,554,919.661900
358-359	13°42'36"SW	271.04	359	583,009.967700	2,554,656.338600
359-360	74°41'41"SE	266.48	360	583,267.000000	2,554,585.999600
360-361	30°03'08"SE	161.74	361	583,348.000200	2,554,445.999500
361-362	62°07'34"SE	254.53	362	583,573.000200	2,554,327.001000
362-363	56°10'33"SE	237.13	363	583,769.999300	2,554,194.999400
363-364	49°24'10"SE	332.59	364	584,022.535900	2,553,978.570300
364-365	82°33'04"SE	259.10	365	584,279.456800	2,553,944.977600
365-366	82°32'59"SE	216.17	366	584,493.814600	2,553,916.953500
366-367	82°33'08"SE	131.07	367	584,623.779900	2,553,899.964000
367-368	82°33'13"SE	176.78	368	584,799.067200	2,553,877.051600
368-369	17°03'27"SE	384.98	369	584,911.999400	2,553,509.000700
369-370	07°33'22"SE	395.43	370	584,963.999300	2,553,117.000300
370-371	88°13'44"NE	656.26	371	585,619.949025	2,553,137.278790
371-372	02°02'41"SE	469.68	372	585,636.713058	2,552,667.885860
372-373	SUR FRANCO	502.92	373	585,636.713058	2,552,164.964850
373-374	86°00'33"SE	722.61	374	586,357.566500	2,552,114.672750
374-375	22°28'43"SE	526.12	375	586,558.734902	2,551,628.515780
375-376	19°01'31"SW	514.25	376	586,391.094567	2,551,142.358800
376-377	71°33'52"SW	371.08	377	586,039.049863	2,551,025.010570
377-378	09°51'59"SW	391.35	378	585,971.993729	2,550,639.437800
378-379	34°35'31"SW	590.56	379	585,636.713058	2,550,153.280830

379-380	54°14'46"SW	516.42	380	585,217.612220	2,549,851.528220
380-381	49°45'59"NW	1,083.36	381	584,390.546349	2,550,551.282270
381-382	42°58'01"NW	532.85	382	584,027.365839	2,550,941.190400
382-383	46°39'47"NW	264.59	383	583,834.920238	2,551,122.783410
383-384	32°41'42"SW	295.46	384	583,675.321135	2,550,874.134270
384-385	46°14'28"SW	834.05	385	583,072.918714	2,550,297.281760
385-386	35°07'23"SE	721.12	386	583,487.806453	2,549,707.463130
386-387	33°18'00"SE	1,971.10	387	584,570.000000	2,548,060.000100
387-388	63°41'40"SE	789.78	388	585,277.999900	2,547,710.000200
388-389	67°25'04"SE	314.31	389	585,568.223100	2,547,589.304300
389-390	65°13'02"SE	377.71	390	585,911.149700	2,547,430.969400
390-391	60°45'09"SE	113.71	391	586,010.368700	2,547,375.406800
391-392	88°47'28"SE	334.23	392	586,344.532800	2,547,368.364600
392-393	21°37'50"SW	1,941.33	393	585,628.906900	2,545,563.735600
393-394	35°31'40"SE	1,068.35	394	586,249.725000	2,544,694.275000
394-395	02°02'56"SW	1,585.45	395	586,193.044100	2,543,109.838600
395-396	33°30'40"SW	236.22	396	586,062.619800	2,542,912.882600
396-397	82°13'08"SW	280.08	397	585,785.111900	2,542,874.961200
397-398	87°19'25"SW	297.68	398	585,487.745500	2,542,861.064300
398-399	40°31'37"NW	610.36	399	585,091.125300	2,543,325.000100
399-400	41°47'16"NW	114.33	400	585,014.937200	2,543,410.249200
400-401	74°20'51"SW	275.20	401	584,749.938500	2,543,336.000700
401-402	21°33'01"NE	1,505.95	402	585,303.108800	2,544,736.679700
402-403	71°17'00"NW	261.15	403	585,055.774400	2,544,820.476100
403-404	73°53'25"NW	213.17	404	584,850.966600	2,544,879.632500
404-405	48°51'49"NW	357.95	405	584,581.379000	2,545,115.114800
405-406	15°10'21"NW	456.84	406	584,461.809900	2,545,556.028700
406-407	26°05'21"NW	271.98	407	584,342.195300	2,545,800.295300
407-408	47°43'37"NW	236.00	408	584,167.569900	2,545,959.045600
408-409	87°52'51"NW	214.45	409	583,953.257000	2,545,966.983100
409-410	75°31'35"SW	104.58	410	583,851.986855	2,545,940.841780
410-411	86°50'50"NW	130.18	411	583,722.000126	2,545,948.000850
411-412	70°22'39"NW	122.09	412	583,607.000703	2,545,988.999320
412-413	51°20'24"SW	96.04	413	583,531.999984	2,545,929.000420
413-414	38°16'10"SW	114.63	414	583,460.999695	2,545,838.999280
414-415	70°49'58"SW	197.97	415	583,273.999516	2,545,774.000490
415-416	64°29'10"SW	146.26	416	583,142.000340	2,545,710.999880
416-417	07°02'44"SE	89.67	417	583,152.999652	2,545,621.999670
417-418	64°44'48"SW	117.20	418	583,047.000675	2,545,572.000100
418-419	75°42'13"SW	267.27	419	582,788.000357	2,545,505.999760
419-420	76°06'20"SW	195.72	420	582,597.999732	2,545,458.999830
420-421	76°31'48"SW	171.72	421	582,431.000315	2,545,418.999480
421-422	12°31'43"NW	73.75	422	582,414.999755	2,545,490.999770
422-423	48°21'59"NW	120.41	423	582,325.000134	2,545,570.999680
423-424	83°02'49"SW	82.60	424	582,243.000610	2,545,561.000220
424-425	70°39'20"NW	99.62	425	582,148.999540	2,545,594.000360
425-426	58°37'37"NW	96.04	426	582,067.000053	2,545,644.000320
426-427	29°25'38"NW	89.55	427	582,023.000029	2,545,722.000060
427-428	19°02'28"NW	119.54	428	581,983.999416	2,545,834.999930
428-429	09°41'19"SW	83.18	429	581,969.999388	2,545,753.000890
429-430	26°44'04"SW	151.15	430	581,901.999976	2,545,618.000370
430-431	21°24'46"SW	164.34	431	581,841.999385	2,545,464.999670
431-432	67°22'48"NW	104.00	432	581,745.999295	2,545,505.000260
432-433	62°26'49"SW	129.71	433	581,630.999821	2,545,444.999640
433-434	85°17'07"NW	144.90	434	581,486.591900	2,545,456.913200
434-435	41°22'49"NW	258.17	435	581,315.920500	2,545,650.630400
435-436	37°05'29"NW	193.85	436	581,199.014600	2,545,805.260800
436-437	37°05'15"NW	193.70	437	581,082.197600	2,545,959.775800
437-438	34°47'57"NW	180.67	438	580,979.087500	2,546,108.138200
438-439	42°45'59"NW	667.85	439	580,525.610500	2,546,598.425100
439-440	44°21'47"NW	19.72	440	580,511.817300	2,546,612.525600
440-441	32°40'03"NW	216.85	441	580,394.772000	2,546,795.079500
441-442	33°03'20"NW	1,068.52	442	579,811.936400	2,547,690.649800
442-443	36°30'55"NW	378.41	443	579,586.768000	2,547,994.776100

443-444	37°02'54"NW	1,462.41	444	578,705.681700	2,549,161.974600
444-445	37°19'28"NW	336.50	445	578,501.654200	2,549,429.561600
445-446	38°10'07"NW	1,676.28	446	577,465.739000	2,550,747.436800
446-447	06°55'08"SW	393.05	447	577,418.393400	2,550,357.254400
447-448	32°14'54"SE	2,640.49	448	578,827.339000	2,548,124.072700
448-449	07°31'24"SE	445.41	449	578,885.655400	2,547,682.490900
449-450	07°31'23"SE	650.90	450	578,970.875504	2,547,037.188000
450-451	08°19'27"SE	29.63	451	578,975.170619	2,547,007.865920
451-452	08°21'39"SE	283.54	452	579,016.401400	2,546,727.338300
452-453	08°21'42"SE	631.32	453	579,108.213800	2,546,102.731000
453-454	10°06'57"SE	180.42	454	579,139.901700	2,545,925.105900
454-455	66°45'17"NW	85.87	455	579,061.000288	2,545,958.999550
455-456	78°45'46"SW	153.95	456	578,910.000128	2,545,928.999780
456-457	43°49'51"NW	69.31	457	578,861.999514	2,545,978.999680
457-458	14°50'43"NW	85.86	458	578,839.999622	2,546,062.000110
458-459	63°10'19"SW	97.49	459	578,753.000688	2,546,018.000350
459-460	55°04'08"SW	76.84	460	578,689.999427	2,545,974.000850
460-461	49°42'28"SW	60.30	461	578,643.999933	2,545,934.999390
461-462	51°32'46"NW	130.24	462	578,542.000674	2,546,016.000730
462-463	61°30'15"NW	39.82	463	578,506.999872	2,546,034.999430
463-464	89°32'29"SW	125.00	464	578,381.999830	2,546,034.000480
464-465	79°55'09"SW	137.11	465	578,246.999914	2,546,009.999440
465-466	68°11'54"SW	48.46	466	578,201.999918	2,545,992.000280
466-467	02°37'35"SW	109.11	467	578,196.999333	2,545,882.999960
467-468	42°16'25"SE	14.86	468	578,206.999955	2,545,871.999810
468-469	09°31'12"SW	163.24	469	578,179.999545	2,545,710.999490
469-470	75°21'42"SW	138.49	470	578,045.999573	2,545,675.999330
470-471	73°18'29"SW	22.24	471	578,024.691716	2,545,669.607540
471-472	84°21'12"SW	10.67	472	578,014.072269	2,545,668.563500
472-473	50°57'32"NW	203.37	473	577,856.113583	2,545,796.656200
473-474	28°41'08"NW	71.06	474	577,822.000549	2,545,858.999720
474-475	27°33'10"NW	103.76	475	577,774.000306	2,545,950.999450
475-476	18°53'35"NW	197.64	476	577,710.000473	2,546,138.000840
476-477	41°43'46"NW	99.15	477	577,643.999637	2,546,212.000060
477-478	88°14'47"SW	98.04	478	577,546.000002	2,546,208.999940
478-479	53°54'53"NW	146.01	479	577,428.000351	2,546,294.999870
479-480	48°04'38"NW	131.71	480	577,330.000665	2,546,382.999400
480-481	23°44'58"NW	109.25	481	577,285.999650	2,546,483.000810
481-482	41°29'47"SW	104.13	482	577,216.999298	2,546,405.000710
482-483	71°12'40"NW	102.45	483	577,119.999927	2,546,437.999330
483-484	11°39'01"NE	99.04	484	577,140.000476	2,546,535.000320
484-485	25°42'35"NW	119.86	485	577,088.000476	2,546,643.000380
485-486	55°22'33"NE	51.03	486	577,129.999894	2,546,672.000690
486-487	43°05'27"NW	84.89	487	577,072.000199	2,546,733.999910
487-488	NORTE FRANCO	59.00	488	577,071.999872	2,546,792.999650
488-489	46°21'26"NE	149.24	489	577,179.999441	2,546,896.000370
489-490	17°28'29"NW	56.61	490	577,163.000441	2,546,950.000610
490-491	83°46'27"SW	110.65	491	577,053.000017	2,546,937.999910
491-492	39°42'10"SW	135.64	492	576,966.353957	2,546,833.636000
492-493	19°27'49"SW	148.10	493	576,916.999726	2,546,693.999840
493-494	OESTE FRANCO	79.00	494	576,838.000051	2,546,694.000520
494-495	53°15'21"SW	182.20	495	576,691.999718	2,546,585.000190
495-496	72°17'58"NW	49.33	496	576,644.999401	2,546,600.000540
496-497	03°44'15"NE	199.42	497	576,657.999309	2,546,799.000110
497-498	47°23'09"NE	67.94	498	576,707.999337	2,546,845.000810
498-499	01°30'26"NE	76.02	499	576,710.000727	2,546,921.000420
499-500	36°19'36"NE	84.40	500	576,759.999574	2,546,989.000170
500-501	73°40'37"NW	145.88	501	576,620.000256	2,547,030.000040
501-502	15°15'18"NW	57.00	502	576,605.000375	2,547,085.000630
502-503	52°48'55"NW	72.80	503	576,547.000121	2,547,129.000390
503-504	53°07'48"SW	90.00	504	576,474.999869	2,547,075.000420
504-505	57°35'15"SW	74.62	505	576,412.000148	2,547,034.999460
505-506	20°07'24"NW	139.51	506	576,363.999723	2,547,166.000420
506-507	40°26'24"NW	115.62	507	576,289.000681	2,547,254.000890

507-508	15°04'21"NW	20.11	508	576,283.772525	2,547,273.419280
508-509	17°26'23"NE	70.83	509	576,305.000083	2,547,340.999470
509-510	34°46'40"NE	43.82	510	576,329.999788	2,547,376.999950
510-511	05°17'52"NE	76.13	511	576,337.032942	2,547,452.806580
511-512	05°18'41"NE	21.28	512	576,338.999224	2,547,474.000080
512-513	00°45'50"NW	19.50	513	576,338.735907	2,547,493.500770
513-514	00°46'34"NW	43.54	514	576,338.147958	2,547,537.043070
514-515	00°47'02"NW	10.96	515	576,338.000005	2,547,548.000110
515-516	20°51'16"NE	44.94	516	576,354.000786	2,547,589.999600
516-517	61°49'01"NE	49.41	517	576,397.564043	2,547,613.338510
517-518	37°54'58"NE	41.39	518	576,422.999936	2,547,646.000420
518-519	52°27'54"NE	103.40	519	576,504.999335	2,547,709.000000
519-520	19°14'41"NE	179.00	520	576,564.000347	2,547,878.000450
520-521	21°25'31"NW	169.72	521	576,501.999521	2,548,036.000670
521-522	23°05'48"NW	73.92	522	576,473.000046	2,548,104.000560
522-523	07°25'51"NE	124.25	523	576,489.070980	2,548,227.206590
523-524	64°21'48"NW	41.11	524	576,452.000451	2,548,245.000690
524-525	34°30'30"NW	38.83	525	576,429.999350	2,548,276.999480
525-526	34°38'27"NW	133.70	526	576,353.999443	2,548,387.000150
526-527	86°52'40"SW	110.16	527	576,244.000738	2,548,381.000390
527-528	87°04'30"SW	137.17	528	576,107.000601	2,548,374.000850
528-529	63°33'57"SW	195.43	529	575,931.999319	2,548,287.000400
529-530	61°31'32"SW	67.11	530	575,872.999867	2,548,254.999680
530-531	47°08'37"SW	132.32	531	575,776.000226	2,548,164.999740
531-532	40°27'44"SW	44.68	532	575,746.999300	2,548,130.999970
532-533	44°59'59"SW	89.09	533	575,684.000130	2,548,067.999910
533-534	49°13'12"SW	15.66	534	575,672.142574	2,548,057.769770
534-535	31°21'24"NW	58.51	535	575,641.688998	2,548,107.741090
535-536	69°01'46"NW	55.82	536	575,589.560309	2,548,127.723760
536-537	17°27'39"NE	148.10	537	575,633.999398	2,548,269.000530
537-538	01°16'02"NE	226.05	538	575,639.000725	2,548,494.999250
538-539	37°52'29"NW	273.64	539	575,470.999431	2,548,711.000380
539-540	13°56'10"NW	278.18	540	575,404.000417	2,548,981.000660
540-541	42°20'00"NW	258.37	541	575,230.000288	2,549,171.999780
541-542	46°31'53"NW	264.55	542	575,037.999276	2,549,353.999420
542-543	OESTE FRANCO	268.00	543	574,770.000703	2,549,354.000690
543-544	67°43'17"NW	245.31	544	574,542.999492	2,549,447.000370
544-545	18°05'15"NW	260.89	545	574,461.999383	2,549,695.000720
545-546	21°03'07"NW	283.95	546	574,359.999331	2,549,959.999330
546-547	22°44'45"NW	349.15	547	574,224.999360	2,550,282.000330
547-548	18°42'03"NW	256.09	548	574,142.887764	2,550,524.573180
548-549	82°59'50"NW	200.38	549	573,943.999456	2,550,548.999500
549-550	60°59'22"NW	125.78	550	573,833.999792	2,550,609.999500
550-551	82°52'29"SW	104.80	551	573,729.999540	2,550,596.999300
551-552	87°06'48"SW	119.15	552	573,611.000235	2,550,590.999610
552-553	68°40'43"SW	132.06	553	573,487.974212	2,550,542.980560
553-554	89°28'59"SW	6.65	554	573,481.315550	2,550,542.917130
554-555	43°31'58"NW	291.35	555	573,280.643300	2,550,754.151000
555-556	57°20'35"NW	257.31	556	573,064.000500	2,550,893.000600
556-557	83°47'34"SW	101.18	557	572,963.407300	2,550,882.055300
557-558	60°38'40"SW	77.71	558	572,895.673800	2,550,843.955200
558-559	81°28'06"SW	85.60	559	572,811.007000	2,550,831.255200
559-560	86°43'28"SW	74.21	560	572,736.923500	2,550,827.021800
560-561	66°39'52"NW	117.56	561	572,628.973300	2,550,873.588600
561-562	46°13'15"NW	70.35	562	572,578.173200	2,550,922.272000
562-563	78°06'22"NW	82.19	563	572,497.739700	2,550,939.205400
563-564	05°26'09"NW	44.65	564	572,493.506400	2,550,983.655500
564-565	88°24'49"NW	76.22	565	572,417.306200	2,550,985.772100
565-566	61°49'21"NW	67.23	566	572,358.039400	2,551,017.522200
566-567	47°17'26"NW	112.34	567	572,275.489300	2,551,093.722400
567-568	68°27'29"NW	86.46	568	572,195.055800	2,551,125.472400
568-569	80°40'40"SW	143.71	569	572,053.238800	2,551,102.189000
569-570	47°43'03"NW	31.46	570	572,029.955400	2,551,123.355800
570-571	87°08'00"SW	42.39	571	571,987.622000	2,551,121.239100

571-572	85°25'44"NW	53.07	572	571,934.705200	2,551,125.472400
572-573	70°54'31"NW	58.24	573	571,879.671800	2,551,144.522500
573-574	57°48'23"SW	67.53	574	571,822.521700	2,551,108.539100
574-575	84°33'27"NW	89.30	575	571,733.621500	2,551,117.005700
575-576	62°42'22"NW	73.84	576	571,668.004700	2,551,150.872500
576-577	52°18'15"SW	58.84	577	571,621.437900	2,551,114.889100
577-578	80°32'26"NW	64.37	578	571,557.937800	2,551,125.472400
578-579	50°00'40"NW	85.64	579	571,492.321000	2,551,180.505900
579-580	88°36'02"SW	86.80	580	571,405.537500	2,551,178.389200
580-581	73°44'10"SW	52.91	581	571,354.737400	2,551,163.572500
581-582	80°50'27"SW	132.93	582	571,223.503800	2,551,142.405800
582-583	64°47'55"NW	119.30	583	571,115.553600	2,551,193.205900
583-584	80°32'10"SW	128.75	584	570,988.553300	2,551,172.039200
584-585	75°57'40"NW	113.44	585	570,878.486500	2,551,199.555900
585-586	76°37'00"SW	81.69	586	570,799.007600	2,551,180.651500
586-587	02°50'55"NW	109.45	587	570,793.574500	2,551,289.972700
587-588	02°27'36"NW	358.09	588	570,778.201700	2,551,647.734400
588-589	03°35'30"NW	9.25	589	570,777.624600	2,551,656.965300
589-590	01°32'13"NW	64.49	590	570,775.892000	2,551,721.439100
590-591	06°14'04"NW	31.12	591	570,772.508800	2,551,752.380800
591-592	46°28'12"NW	240.04	592	570,598.474300	2,551,917.714200
592-593	37°50'01"NW	434.85	593	570,331.737000	2,552,261.156500
593-594	31°14'44"NW	768.11	594	569,933.310400	2,552,917.861200
594-595	53°49'22"SW	1,057.00	595	569,080.096100	2,552,293.925600
595-596	73°50'49"NW	781.11	596	568,329.819536	2,552,511.244930
596-597	55°53'20"NE	42.67	597	568,365.149692	2,552,535.173020
597-598	86°11'39"SE	49.71	598	568,414.759166	2,552,531.865720
598-599	28°36'21"SE	41.43	599	568,434.602956	2,552,495.485440
599-600	25°33'38"NE	168.63	600	568,507.363518	2,552,647.621160
600-601	12°54'26"NW	162.86	601	568,470.983237	2,552,806.371470
601-602	03°56'54"NE	96.13	602	568,477.597834	2,552,902.283130
602-603	24°26'55"NW	39.96	603	568,461.061342	2,552,938.663410
603-604	68°11'33"NW	53.43	604	568,411.451868	2,552,958.507200
604-605	31°40'31"NW	365.29	605	568,219.628568	2,553,269.393230
605-606	11°35'32"NW	131.67	606	568,193.170181	2,553,398.377870
606-607	03°13'28"NW	235.19	607	568,179.940988	2,553,633.196050
607-608	27°38'48"NE	156.80	608	568,252.701551	2,553,772.102570
608-609	21°01'39"NW	46.06	609	568,236.165059	2,553,815.097450
609-610	03°21'50"NE	112.64	610	568,242.779656	2,553,927.545590
610-611	17°10'29"NW	190.38	611	568,186.555585	2,554,109.447000
611-612	51°50'40"NW	117.77	612	568,093.951233	2,554,182.207560
612-613	36°52'15"NW	99.21	613	568,034.419864	2,554,261.582720
613-614	71°06'58"SW	132.82	614	567,908.742529	2,554,218.587840
614-615	52°07'32"SW	75.41	615	567,849.211160	2,554,172.285670
615-616	58°00'22"NW	31.19	616	567,822.752774	2,554,188.822160
616-617	04°23'51"NW	129.37	617	567,812.830879	2,554,317.806790
617-618	41°38'26"NW	39.82	618	567,786.372493	2,554,347.572470
618-619	54°01'51"NW	71.49	619	567,728.513900	2,554,389.563500
619-620	47°39'47"NW	60.41	620	567,683.846246	2,554,430.254930
620-621	NORTE FRANCO	56.22	621	567,683.846246	2,554,486.479000
621-622	31°06'13"NE	83.52	622	567,727.000100	2,554,558.000400
622-623	21°05'04"NE	146.65	623	567,779.757896	2,554,694.838790
623-624	31°30'13"NE	120.25	624	567,842.596564	2,554,797.365040
624-625	02°47'27"NE	135.75	625	567,849.211160	2,554,932.964270
625-626	29°38'30"NW	126.97	626	567,786.405600	2,555,043.319400
626-627	20°19'22"NW	171.51	627	567,726.841124	2,555,204.162730
627-628	02°29'20"NE	228.42	628	567,736.763019	2,555,432.366310
628-629	33°01'45"NE	78.88	629	567,779.757896	2,555,498.512280
629-630	05°26'39"NW	69.77	630	567,773.143300	2,555,567.965540
630-631	26°33'46"NW	118.31	631	567,720.226527	2,555,673.799090
631-632	29°51'37"NW	205.92	632	567,617.700280	2,555,852.393190
632-633	10°29'29"NW	272.44	633	567,568.090806	2,556,120.284350
633-634	40°30'48"NE	239.27	634	567,723.533825	2,556,302.185760
634-635	NORTE FRANCO	152.13	635	567,723.533825	2,556,454.321480

635-636	77°06'15"NW	119.54	636	567,606.999600	2,556,481.000600
636-637	00°28'43"NE	195.12	637	567,608.633200	2,556,676.124400
637-638	39°04'30"NW	155.29	638	567,510.735400	2,556,796.682900
638-639	75°46'54"SW	150.47	639	567,364.873600	2,556,759.724300
639-640	70°33'14"SW	257.68	640	567,121.877800	2,556,673.929900
640-641	86°27'53"NW	182.93	641	566,939.290400	2,556,685.210900
641-642	89°44'37"SW	219.04	642	566,720.250800	2,556,684.231200
642-643	72°54'25"SW	292.42	643	566,440.743500	2,556,598.284700
643-644	64°24'33"SW	282.74	644	566,185.732000	2,556,476.150600
644-645	44°54'33"SW	326.05	645	565,955.535200	2,556,245.225800
645-646	43°03'46"SW	266.09	646	565,773.849200	2,556,050.816600
646-647	13°51'36"SW	249.54	647	565,714.066400	2,555,808.539500
647-648	09°23'36"SE	306.40	648	565,764.075500	2,555,506.236300
648-649	26°26'37"SW	297.98	649	565,631.376300	2,555,239.427800
649-650	17°43'23"SW	394.38	650	565,511.319700	2,554,863.757800
650-651	27°21'24"SW	341.41	651	565,354.427600	2,554,560.529500
651-652	87°58'23"NW	304.51	652	565,050.110800	2,554,571.304500
652-653	00°57'02"SW	581.00	653	565,040.466100	2,553,990.366200
653-654	22°29'18"SW	157.46	654	564,980.241800	2,553,844.876900
654-655	73°12'28"SW	215.09	655	564,774.322900	2,553,782.738000
655-656	73°12'30"SW	80.82	656	564,696.943900	2,553,759.388500
656-657	72°06'44"NW	2,267.59	657	562,538.960100	2,554,455.879200
657-658	03°22'46"SW	2,432.35	658	562,395.565500	2,552,027.762900
658-659	03°23'55"SW	1,326.01	659	562,316.955000	2,550,704.075500
659-660	53°52'29"NW	1,170.92	660	561,371.165500	2,551,394.396000
660-661	55°13'14"NW	155.81	661	561,243.187900	2,551,483.277900
661-662	56°04'17"NW	233.23	662	561,049.670300	2,551,613.463200
662-663	56°11'22"NW	410.83	663	560,708.313600	2,551,842.071100
663-664	57°08'13"NW	25.35	664	560,687.005400	2,551,855.831900
664-665	57°03'35"NW	181.60	665	560,534.604200	2,551,954.580800
665-666	33°47'57"SW	301.26	666	560,367.013700	2,551,704.226200
666-667	25°58'13"SW	190.01	667	560,283.803200	2,551,533.403200
667-668	34°54'24"SW	1,756.97	668	559,278.380900	2,550,092.529500
668-669	49°39'53"NW	1,051.50	669	558,476.852100	2,550,773.121200
669-670	49°39'55"NW	37.29	670	558,448.422500	2,550,797.263600
670-671	49°39'53"NW	127.46	671	558,351.259900	2,550,879.763300
671-672	75°55'01"SW	998.12	672	557,383.131300	2,550,636.890300
672-673	15°04'17"SW	1,310.30	673	557,042.415200	2,549,371.659500
673-674	41°42'17"SE	658.25	674	557,480.347600	2,548,880.223800
674-675	55°54'22"SE	5.90	675	557,485.239200	2,548,876.912100
675-676	60°50'41"SE	701.45	676	558,097.816100	2,548,535.182000
676-677	49°59'27"SE	311.38	677	558,336.323600	2,548,334.990500
677-678	49°59'34"SE	501.38	678	558,720.361500	2,548,012.661200
678-679	80°42'04"NE	325.52	679	559,041.612800	2,548,065.264200
679-680	23°35'49"SW	520.90	680	558,833.087200	2,547,587.905200
680-681	24°43'22"SW	536.20	681	558,608.827000	2,547,100.850300
681-682	65°34'55"NW	1,028.42	682	557,672.390800	2,547,525.993800
682-683	65°31'16"NW	44.96	683	557,631.474500	2,547,544.624100
683-684	65°38'13"NW	41.54	684	557,593.616100	2,547,561.757900
684-685	65°38'59"NW	570.48	685	557,073.883900	2,547,796.975400
685-686	65°39'06"NW	926.79	686	556,229.523100	2,548,179.079700
686-687	03°43'20"SW	273.24	687	556,211.780010	2,547,906.406210
687-688	07°24'48"SW	22.16	688	556,208.923984	2,547,884.433070
688-689	65°56'04"NW	31.07	689	556,180.551294	2,547,897.097280
689-690	71°00'20"NW	265.98	690	555,929.046694	2,547,983.669120
690-691	63°26'07"NW	609.38	691	555,384.003937	2,548,256.190500
691-692	13°07'57"NW	81.51	692	555,365.483066	2,548,335.565660
692-693	15°45'18"NE	107.20	693	555,394.587291	2,548,438.753360
693-694	76°45'27"NW	92.41	694	555,304.628778	2,548,459.920070
694-695	09°07'44"NW	150.07	695	555,280.816230	2,548,608.087040
695-696	65°22'09"NW	1,446.60	696	553,965.837336	2,549,210.987240
696-697	21°57'39"NE	782.83	697	554,258.596600	2,549,937.016400
697-698	25°42'50"NE	810.54	698	554,610.275200	2,550,667.303600
698-699	05°51'03"NE	201.78	699	554,630.849200	2,550,868.030100

699-700	21°49'34"NE	354.09	700	554,762.498200	2,551,196.736000
700-701	21°49'35"NE	1,061.13	701	555,157.028000	2,552,181.808300
701-702	21°39'47"NE	813.16	702	555,457.208400	2,552,937.543800
702-703	21°58'28"NE	323.41	703	555,578.230100	2,553,237.459100
703-704	73°37'29"NW	103.99	704	555,478.448800	2,553,266.778200
704-705	72°54'41"NW	849.69	705	554,666.269200	2,553,516.458800
705-706	70°25'48"NW	481.52	706	554,212.560300	2,553,677.747000
706-707	83°19'41"NW	7.05	707	554,205.552500	2,553,678.568700
707-708	73°33'44"NW	255.14	708	553,960.831000	2,553,750.769600
708-709	NORTE FRANCO	4,374.69	709	553,960.831000	2,558,125.473500
709-710	00°00'39"NW	5,845.57	710	553,959.696500	2,563,971.037900
710-711	89°59'58"SW	3,838.70	711	550,121.001100	2,563,971.020300
711-712	28°43'21"NW	581.07	712	549,841.746100	2,564,480.595000
712-713	45°21'15"NW	411.62	713	549,548.887300	2,564,769.858300
713-714	26°01'39"NW	725.54	714	549,230.516600	2,565,421.822800
714-715	54°30'21"NW	539.01	715	548,791.674400	2,565,734.784800
715-716	87°48'48"NW	584.23	716	548,207.860100	2,565,757.067200
716-717	59°32'32"NW	1,328.63	717	547,062.571500	2,566,430.560800
717-718	69°33'39"NW	961.45	718	546,161.638700	2,566,766.306100
718-719	64°28'01"NW	1,704.19	719	544,623.883000	2,567,500.869800
719-720	19°50'45"SW	4,086.13	720	543,236.673600	2,563,657.411500
720-721	73°20'04"NW	1,394.26	721	541,900.974900	2,564,057.255900
721-722	01°31'01"NW	2,710.96	722	541,829.202900	2,566,767.274400
722-723	61°59'37"NW	448.28	723	541,433.406100	2,566,977.766300
723-724	83°21'16"NW	635.37	724	540,802.295700	2,567,051.302000
724-725	12°54'21"SW	1,363.53	725	540,497.754700	2,565,722.205600
725-726	40°15'15"SE	1,359.51	726	541,376.242500	2,564,684.646300
726-727	05°46'25"SE	338.75	727	541,410.323000	2,564,347.610800
727-728	72°57'38"NW	1,180.49	728	540,281.637300	2,564,693.529900
728-729	78°43'24"NW	3,052.26	729	537,288.297300	2,565,290.375200
729-730	12°03'07"SW	2,957.83	730	536,670.697100	2,562,397.740700
730-731	80°30'42"SE	478.56	731	537,142.719800	2,562,318.849500
731-732	80°30'52"SE	859.71	732	537,990.681300	2,562,177.165400
732-733	00°00'01"SE	5,975.46	733	537,990.727200	2,556,201.711800
733-734	64°03'53"NW	187.10	734	537,822.466600	2,556,283.537700
734-735	81°33'59"SW	58.77	735	537,764.327200	2,556,274.924500
735-736	75°45'40"NW	148.84	736	537,620.055200	2,556,311.530800
736-737	42°21'41"NW	99.07	737	537,553.302500	2,556,384.743400
737-738	51°50'14"NW	76.67	738	537,493.009700	2,556,432.116300
738-739	46°19'48"NW	65.48	739	537,445.636900	2,556,477.335900
739-740	07°45'56"NE	47.80	740	537,452.096800	2,556,524.708800
740-741	76°30'21"NW	55.36	741	537,398.264000	2,556,537.628600
741-742	33°41'15"NW	62.10	742	537,363.811000	2,556,589.308200
742-743	84°36'20"NW	389.32	743	536,976.214600	2,556,625.914500
743-744	82°19'46"NW	112.98	744	536,864.242400	2,556,640.987700
744-745	71°01'49"NW	145.72	745	536,726.430400	2,556,688.360500
745-746	61°35'12"NW	298.67	746	536,463.726200	2,556,830.479200
746-747	60°00'37"NW	693.05	747	535,863.456300	2,557,176.896300
747-748	88°02'29"NW	1,316.14	748	534,548.077600	2,557,221.875600
748-749	88°09'43"NW	1,055.70	749	533,492.917200	2,557,255.742300
749-750	11°26'56"NE	255.92	750	533,543.717300	2,557,506.567800
750-751	80°10'55"NW	1,244.72	751	532,317.220400	2,557,718.824000
751-752	04°06'52"NE	1,474.69	752	532,423.025000	2,559,189.709500
752-753	07°09'33"NE	1,197.17	753	532,572.229000	2,560,377.552800
753-754	08°23'00"NE	2,667.40	754	532,961.133300	2,563,016.452500
754-755	78°13'26"NW	1,872.36	755	531,128.171400	2,563,398.567000
755-756	46°12'42"SW	221.02	756	530,968.613100	2,563,245.621300
756-757	48°03'21"SW	587.60	757	530,531.548400	2,562,852.863500
757-758	64°26'28"SW	479.46	758	530,099.000200	2,562,645.999300
758-759	47°10'21"SW	107.81	759	530,019.930100	2,562,572.714900
759-760	35°53'38"SW	133.41	760	529,941.709600	2,562,464.629500
760-761	35°53'37"SW	669.82	761	529,548.999800	2,561,921.999700
761-762	64°14'29"SE	451.49	762	529,955.625600	2,561,725.789200
762-763	53°49'40"SW	455.41	763	529,587.999500	2,561,457.000100

763-764	61°36'06"SW	517.24	764	529,133.000500	2,561,211.000100
764-765	60°44'58"SW	300.20	765	528,871.066300	2,561,064.307000
765-766	41°58'03"SW	457.70	766	528,564.999400	2,560,724.000900
766-767	64°48'18"SW	486.26	767	528,125.000400	2,560,516.999700
767-768	56°58'54"SW	170.78	768	527,981.804900	2,560,423.936100
768-769	58°20'31"SW	655.31	769	527,424.000500	2,560,079.999600
769-770	04°33'45"NW	402.27	770	527,392.000500	2,560,481.000900
770-771	48°43'53"NE	183.72	771	527,530.085800	2,560,602.179400
771-772	27°17'22"NE	318.24	772	527,676.000700	2,560,885.000500
772-773	50°02'09"NE	370.54	773	527,960.000600	2,561,123.000500
773-774	63°56'37"NE	558.51	774	528,461.748900	2,561,368.333300
774-775	31°57'24"NE	1,044.77	775	529,014.727000	2,562,254.774000
775-776	21°09'31"NE	332.53	776	529,134.759000	2,562,564.890400
776-777	27°36'35"NW	148.36	777	529,065.995100	2,562,696.360700
777-778	74°06'04"SW	342.37	778	528,736.721200	2,562,602.565300
778-779	88°52'24"NW	329.60	779	528,407.181300	2,562,609.048000
779-780	61°01'10"SW	294.89	780	528,149.212000	2,562,466.172800
780-781	31°21'24"SW	297.44	781	527,994.430500	2,562,212.172300
781-782	26°18'45"SW	402.89	782	527,815.836400	2,561,851.015300
782-783	49°53'14"NW	60.91	783	527,769.254400	2,561,890.268000
783-784	41°18'10"SW	157.91	784	527,665.023600	2,561,771.640100
784-785	30°57'46"SE	115.70	785	527,724.554900	2,561,672.421200
785-786	47°19'39"SW	387.22	786	527,439.851100	2,561,409.961900
786-787	31°45'48"SW	496.45	787	527,178.510000	2,560,987.864800
787-788	57°48'17"SW	87.70	788	527,104.289000	2,560,941.133100
788-789	78°11'15"SW	30.18	789	527,074.738100	2,560,934.948100
789-790	43°34'51"SW	58.82	790	527,034.191500	2,560,892.339800
790-791	27°25'49"SW	40.26	791	527,015.636300	2,560,856.603700
791-792	58°27'36"NW	35.48	792	526,985.398100	2,560,875.159000
792-793	63°05'34"SW	32.21	793	526,956.667900	2,560,860.577300
793-794	44°08'33"SW	51.50	794	526,920.798400	2,560,823.616700
794-795	26°04'49"SW	35.96	795	526,904.992100	2,560,791.316800
795-796	46°52'18"SW	59.31	796	526,861.696500	2,560,750.770200
796-797	78°43'16"SW	359.28	797	526,509.347600	2,560,680.503700
797-798	85°25'25"NW	265.45	798	526,244.735100	2,560,701.676200
798-799	16°57'51"NE	258.72	799	526,320.229700	2,560,949.150300
799-800	01°51'01"NW	98.48	800	526,317.054700	2,561,047.575500
800-801	28°18'32"NE	46.87	801	526,339.279700	2,561,088.850500
801-802	58°34'26"SE	44.64	802	526,377.379800	2,561,065.567200
802-803	39°22'44"NE	236.86	803	526,527.663400	2,561,248.659200
803-804	54°56'25"NW	73.69	804	526,467.338300	2,561,290.992600
804-805	60°38'40"NW	77.71	805	526,399.604800	2,561,329.092700
805-806	44°27'49"NW	80.07	806	526,343.513100	2,561,386.242800
806-807	52°08'58"SW	83.57	807	526,277.515800	2,561,334.962400
807-808	89°54'03"SW	121.65	808	526,155.870700	2,561,334.748600
808-809	57°42'43"SW	685.11	809	525,576.685700	2,560,968.780800
809-810	19°08'05"NE	367.27	810	525,697.083600	2,561,315.758200
810-811	11°43'58"NE	2,832.33	811	526,273.033600	2,564,088.921300
811-812	09°03'12"NE	7.37	812	526,274.191400	2,564,096.200500
812-813	02°57'24"NW	11.82	813	526,273.583200	2,564,108.008200
813-814	02°17'53"NW	509.99	814	526,253.129900	2,564,617.591300
814-815	02°17'54"NW	326.87	815	526,240.020700	2,564,944.196400
815-816	02°50'54"NW	20.52	816	526,238.996600	2,564,964.700500
816-817	02°27'39"NW	2,465.90	817	526,133.122400	2,567,428.328300
817-818	02°29'08"NW	2,133.13	818	526,040.609400	2,569,559.460000
818-819	60°08'12"NE	4,988.26	819	530,366.517600	2,572,043.262700
819-820	01°37'17"NW	599.04	820	530,349.570400	2,572,642.066800
820-821	02°04'35"NW	4,578.05	821	530,183.676300	2,577,217.118600
821-822	76°52'49"NE	243.01	822	530,420.346600	2,577,272.284400
822-823	74°48'17"NE	277.59	823	530,688.237700	2,577,345.044900
823-824	83°01'00"NE	163.27	824	530,850.295300	2,577,364.888700
824-825	63°26'05"NE	51.76	825	530,896.597500	2,577,388.039800
825-826	75°10'22"NE	348.95	826	531,233.941900	2,577,477.336900
826-827	84°48'04"SE	36.53	827	531,270.322200	2,577,474.029600

827-828	75°15'23"NE	194.93	828	531,458.838200	2,577,523.639000
828-829	65°33'20"NE	119.88	829	531,567.979100	2,577,573.248500
829-830	78°25'10"NE	411.87	830	531,971.469400	2,577,655.931000
830-831	63°26'05"NE	59.16	831	532,024.386200	2,577,682.389400
831-832	77°39'39"NE	216.66	832	532,236.053300	2,577,728.691500
832-833	85°25'21"NE	82.95	833	532,318.735800	2,577,735.306100
833-834	61°56'07"NE	56.22	834	532,368.345200	2,577,761.764500
834-835	86°25'30"SE	265.09	835	532,632.929100	2,577,745.228000
835-836	80°32'21"NE	60.35	836	532,692.460500	2,577,755.149900
836-837	81°28'16"SE	66.88	837	532,758.606400	2,577,745.228000
837-838	70°21'08"NE	49.16	838	532,804.908600	2,577,761.764500
838-839	51°20'19"NE	190.59	839	532,953.737000	2,577,880.827200
839-840	54°35'02"NE	182.62	840	533,102.565500	2,577,986.660800
840-841	61°55'17"SE	56.21	841	533,152.174900	2,577,960.202400
841-842	68°33'09"NE	198.98	842	533,337.383600	2,578,032.963000
842-843	82°08'48"SE	96.82	843	533,433.295300	2,578,019.733800
843-844	60°15'08"NE	79.99	844	533,502.748500	2,578,059.421400
844-845	55°46'50"NE	99.98	845	533,585.431000	2,578,115.645400
845-846	40°33'05"NE	106.02	846	533,654.355100	2,578,196.211200
846-847	79°02'43"SE	100.24	847	533,752.780300	2,578,177.161200
847-848	83°07'12"SE	92.74	848	533,844.855500	2,578,166.048700
848-849	ESTE FRANCO	95.25	849	533,940.105700	2,578,166.048700
849-850	75°57'49"NE	52.36	850	533,990.905800	2,578,178.748700
850-851	41°38'18"NE	38.22	851	534,016.305800	2,578,207.323700
851-852	79°59'09"NE	54.80	852	534,070.280900	2,578,216.848800
852-853	69°01'40"NE	102.00	853	534,165.531100	2,578,253.361300
853-854	ESTE FRANCO	57.14	854	534,222.681200	2,578,253.361300
854-855	55°37'30"SE	73.09	855	534,283.006400	2,578,212.086200
855-856	ESTE FRANCO	20.63	856	534,303.643900	2,578,212.086200
856-857	55°53'15"SE	59.44	857	534,352.856500	2,578,178.748700
857-858	60°08'26"SE	98.84	858	534,438.581700	2,578,129.536100
858-859	52°56'35"SE	97.47	859	534,516.369300	2,578,070.798500
859-860	37°38'41"SE	140.34	860	534,602.094500	2,577,959.673200
860-861	02°51'45"SW	106.52	861	534,596.774600	2,577,853.275500
861-862	02°51'39"SW	20.63	862	534,595.744500	2,577,832.673000
862-863	29°02'39"SW	16.33	863	534,587.807000	2,577,818.385500
863-864	20°30'38"SE	29.59	864	534,598.181700	2,577,790.665600
864-865	25°51'35"SE	40.32	865	534,615.773500	2,577,754.382600
865-866	43°16'11"SE	49.41	866	534,649.640200	2,577,718.399200
866-867	66°15'17"SE	57.81	867	534,702.557000	2,577,695.115800
867-868	21°48'05"SE	68.39	868	534,727.957000	2,577,631.615700
868-869	48°10'11"SE	53.96	869	534,768.173800	2,577,595.632300
869-870	80°32'41"SE	51.49	870	534,818.973900	2,577,587.165600
870-871	75°57'35"SE	69.82	871	534,886.707400	2,577,570.232300
871-872	75°04'17"SE	131.43	872	535,013.707600	2,577,536.365500
872-873	82°34'06"SE	245.47	873	535,257.124800	2,577,504.615500
873-874	77°51'13"SE	171.04	874	535,424.341800	2,577,468.632000
874-875	70°37'06"SE	121.16	875	535,538.642000	2,577,428.415300
875-876	75°31'29"SE	67.77	876	535,604.258800	2,577,411.481900
876-877	73°26'45"SE	81.70	877	535,682.575600	2,577,388.198600
877-878	67°14'40"SE	71.14	878	535,748.192400	2,577,360.681800
878-879	28°53'10"NE	70.11	879	535,782.059100	2,577,422.065300
879-880	17°35'42"NE	91.03	880	535,809.575900	2,577,508.848800
880-881	26°33'39"NE	61.52	881	535,837.092600	2,577,563.882200
881-882	33°18'42"NE	88.65	882	535,885.776000	2,577,637.965700
882-883	32°34'20"NE	90.42	883	535,934.459500	2,577,714.165900
883-884	28°04'49"NE	93.51	884	535,978.479600	2,577,796.683000
884-885	10°18'19"NW	73.95	885	535,965.250400	2,577,869.443500
885-886	08°22'02"NE	113.65	886	535,981.786900	2,577,981.891700
886-887	14°02'10"NW	109.09	887	535,955.328500	2,578,087.725200
887-888	34°42'07"NW	52.29	888	535,925.562800	2,578,130.720100
888-889	16°23'33"NE	117.21	889	535,958.635800	2,578,243.168200
889-890	NORTE FRANCO	76.07	890	535,958.635800	2,578,319.236100
890-891	03°52'09"NE	193.24	891	535,971.683300	2,578,512.040200

891-892	24°22'07"NW	39.79	892	535,955.256500	2,578,548.285500
892-893	46°13'15"NW	70.35	893	535,904.456400	2,578,596.968900
893-894	57°43'35"NW	95.13	894	535,824.023000	2,578,647.769000
894-895	14°02'10"NW	26.18	895	535,817.672900	2,578,673.169100
895-896	71°14'32"NE	118.48	896	535,929.856500	2,578,711.269100
896-897	85°36'00"SE	193.17	897	536,122.473500	2,578,696.452400
897-898	65°46'32"NE	46.42	898	536,164.807000	2,578,715.502500
898-899	33°41'24"NE	45.79	899	536,190.207000	2,578,753.602600
899-900	71°33'54"NE	20.08	900	536,209.257100	2,578,759.952600
900-901	69°49'04"SE	108.81	901	536,311.389600	2,578,722.411000
901-902	67°04'54"SE	137.30	902	536,437.857500	2,578,668.935700
902-903	53°36'17"SE	49.95	903	536,478.074300	2,578,639.302300
903-904	74°21'55"SE	54.95	904	536,530.991000	2,578,624.485600
904-905	84°18'21"SE	158.74	905	536,688.947600	2,578,608.742900
905-906	02°41'40"NW	450.29	906	536,667.780900	2,579,058.535500
906-907	06°57'23"NW	115.92	907	536,653.736600	2,579,173.614300
907-908	21°47'08"NW	88.35	908	536,620.949500	2,579,255.650400
908-909	72°09'37"NE	160.95	909	536,774.165900	2,579,304.959400
909-910	10°02'13"NE	412.42	910	536,846.054200	2,579,711.065000
910-911	74°24'59"NE	272.25	911	537,108.303100	2,579,784.206300
911-912	14°28'14"NW	942.60	912	536,872.755400	2,580,696.907700
912-913	75°53'49"SW	385.69	913	536,498.693600	2,580,602.934600
913-914	78°42'16"SW	269.11	914	536,234.791341	2,580,550.221940
914-915	61°36'19"NW	139.10	915	536,112.421305	2,580,616.367910
915-916	74°37'25"SW	137.20	916	535,980.129374	2,580,579.987630
916-917	87°37'10"NW	79.44	917	535,900.754215	2,580,583.294920
917-918	05°24'03"NW	913.56	918	535,814.764460	2,581,492.801950
918-919	05°08'59"NW	773.72	919	535,745.311196	2,582,263.402450
919-920	05°25'57"NW	1,152.80	920	535,636.170352	2,583,411.034960
920-921	02°16'19"NE	1,152.95	921	535,681.884415	2,584,563.082900
921-922	47°16'54"NE	99.10	922	535,754.694785	2,584,630.308610
922-923	68°06'12"SE	143.24	923	535,887.603059	2,584,576.892850
923-924	49°35'13"SE	192.04	924	536,033.817869	2,584,452.386520
924-925	09°39'57"SE	141.03	925	536,057.503383	2,584,313.357010
925-926	85°43'05"SE	40.98	926	536,098.366653	2,584,310.295800
926-927	24°14'21"NE	95.43	927	536,137.550289	2,584,397.321250
927-928	10°14'29"NW	91.50	928	536,121.279552	2,584,487.372110
928-929	61°25'13"NE	112.83	929	536,220.367138	2,584,541.353210
929-930	22°24'26"NE	34.23	930	536,233.421485	2,584,572.996010
930-931	89°18'17"NW	107.98	931	536,125.444146	2,584,574.311910
931-932	45°49'21"NW	144.78	932	536,021.601153	2,584,675.212600
932-933	02°43'23"NW	34.93	933	536,019.935299	2,584,710.112090
933-934	26°54'41"NE	34.75	934	536,035.666512	2,584,741.102710
934-935	72°42'15"NE	113.88	935	536,144.407632	2,584,774.955030
935-936	65°22'09"NE	142.95	936	536,274.363361	2,584,834.544050
936-937	70°54'37"NE	117.62	937	536,385.523691	2,584,873.014030
937-938	65°44'19"NE	188.24	938	536,557.138861	2,584,950.357690
938-939	25°10'42"NW	437.85	939	536,370.860018	2,585,346.612990
939-940	27°22'07"SW	69.49	940	536,338.913265	2,585,284.893220
940-941	50°16'44"SW	71.93	941	536,283.582791	2,585,238.921410
941-942	85°34'53"NW	238.57	942	536,045.713739	2,585,257.304960
942-943	49°35'49"NW	72.96	943	535,990.154841	2,585,304.585550
943-944	24°18'39"NE	116.32	944	536,038.044164	2,585,410.598580
944-945	17°14'08"NW	29.76	945	536,029.220593	2,585,439.026750
945-946	51°50'54"SW	146.29	946	535,914.177663	2,585,348.655550
946-947	41°59'02"SW	104.42	947	535,844.332631	2,585,271.039300
947-948	10°40'27"SW	139.99	948	535,818.403805	2,585,133.469450
948-949	66°25'54"SW	151.06	949	535,679.939732	2,585,073.073570
949-950	70°47'51"NW	109.78	950	535,576.259494	2,585,109.175660
950-951	24°27'58"NW	84.99	951	535,541.055852	2,585,186.537230
951-952	23°30'06"NW	183.36	952	535,467.942489	2,585,354.688690
952-953	76°14'54"SW	57.59	953	535,411.999598	2,585,340.999480
953-954	71°37'45"SW	101.72	954	535,315.461388	2,585,308.943350
954-955	22°18'46"NW	82.57	955	535,284.108450	2,585,385.326660

955-956	02°18'37"NW	1,069.14	956	535,241.013014	2,586,453.608020
956-957	66°27'26"NE	18.15	957	535,257.650064	2,586,460.860070
957-958	57°46'21"NE	71.93	958	535,318.504352	2,586,499.224730
958-959	32°37'08"NE	117.80	959	535,382.004479	2,586,598.443670
959-960	19°43'01"NW	74.48	960	535,356.869013	2,586,668.558400
960-961	29°28'49"NW	69.90	961	535,322.473110	2,586,729.412690
961-962	53°44'07"NW	49.21	962	535,282.785531	2,586,758.516910
962-963	69°35'08"NW	314.79	963	534,987.774524	2,586,868.319210
963-964	18°04'16"NE	678.56	964	535,198.259700	2,587,513.408600
964-965	10°43'59"NE	562.61	965	535,303.039000	2,588,066.176700
965-966	13°56'53"NW	3,010.41	966	534,577.395600	2,590,987.831900
966-967	08°12'39"NE	812.28	967	534,693.411000	2,591,791.785200
967-968	07°42'47"NE	959.20	968	534,822.149500	2,592,742.317500
968-969	07°43'01"NE	2,523.80	969	535,161.047000	2,595,243.272800
969-970	81°38'30"SE	110.48	970	535,270.362029	2,595,227.207660
970-971	03°12'03"NW	148.82	971	535,262.048124	2,595,375.800090
971-972	05°33'30"NE	78.35	972	535,269.637108	2,595,453.792440
972-973	05°57'57"NE	146.24	973	535,284.840118	2,595,599.240200
973-974	19°46'56"NW	221.89	974	535,209.738200	2,595,808.036800
974-975	16°05'12"NE	91.84	975	535,235.185400	2,595,896.290600
975-976	07°22'12"NE	184.05	976	535,258.800500	2,596,078.815500
976-977	15°24'22"NE	164.83	977	535,302.586800	2,596,237.725400
977-978	05°20'43"NW	153.17	978	535,288.319300	2,596,390.239500
978-979	07°33'40"NW	104.72	979	535,274.543800	2,596,494.047500
979-980	10°38'01"NW	122.63	980	535,251.912700	2,596,614.582800
980-981	21°47'31"NW	45.03	981	535,235.185400	2,596,656.401200
981-982	12°55'25"NW	24.23	982	535,229.773600	2,596,680.016300
982-983	22°32'13"NE	21.83	983	535,238.137200	2,596,700.187500
983-984	37°11'08"NE	53.72	984	535,270.608000	2,596,742.989900
984-985	38°26'32"NE	82.28	985	535,321.774000	2,596,807.439400
985-986	06°36'53"NE	205.04	986	535,345.389100	2,597,011.119500
986-987	07°37'50"NE	151.89	987	535,365.560300	2,597,161.665700
987-988	14°51'04"NE	134.36	988	535,399.999000	2,597,291.548700
988-989	15°23'25"NE	181.65	989	535,448.213100	2,597,466.694000
989-990	31°42'05"NE	98.30	990	535,499.871100	2,597,550.330700
990-991	65°52'28"NE	185.32	991	535,669.007415	2,597,626.082990
991-992	71°05'40"NE	122.49	992	535,784.895146	2,597,665.770570
992-993	23°37'28"NE	83.17	993	535,818.232713	2,597,741.970720
993-994	15°06'10"NE	103.58	994	535,845.220267	2,597,841.983420
994-995	10°42'37"NW	59.78	995	535,834.107745	2,597,900.721040
995-996	50°42'05"NW	22.56	996	535,816.645210	2,597,915.008560
996-997	84°28'34"SW	49.44	997	535,767.432611	2,597,910.246050
997-998	10°27'13"NE	477.89	998	535,854.142035	2,598,380.210490
998-999	23°28'05"NW	486.31	999	535,660.466648	2,598,826.298890
999-1000	59°28'30"NW	71.88	1000	535,598.554024	2,598,862.811460
1000-1001	40°07'44"NW	188.03	1001	535,477.363642	2,599,006.576380
1001-1002	89°51'36"NE	1,278.70	1002	536,756.061500	2,599,009.697400
1002-1003	10°49'38"NW	1,376.98	1003	536,497.387200	2,600,362.169300
1003-1004	87°59'36"NW	1,279.48	1004	535,218.688361	2,600,406.971710
1004-1005	13°01'52"NW	652.82	1005	535,071.493440	2,601,042.978760
1005-1006	84°52'18"NE	290.65	1006	535,360.982501	2,601,068.963390
1006-1007	01°04'22"NW	238.17	1007	535,356.521443	2,601,307.091480
1007-1008	89°56'10"NW	602.41	1008	534,754.107726	2,601,307.757950
1008-1009	03°28'17"NE	247.05	1009	534,769.068751	2,601,554.361910
1009-1010	13°31'13"NW	268.61	1010	534,706.266745	2,601,815.533520
1010-1011	12°39'28"NW	295.75	1011	534,641.458970	2,602,104.097230
1011-1012	24°35'20"NW	168.99	1012	534,571.142624	2,602,257.773100
1012-1013	07°26'54"NW	167.85	1013	534,549.375570	2,602,424.208290
1013-1014	89°24'18"SE	1,355.95	1014	535,905.257142	2,602,410.133710
1014-1015	00°09'06"NE	354.59	1015	535,906.204236	2,602,764.721630
1015-1016	89°23'17"NW	149.84	1016	535,756.356451	2,602,766.324950
1016-1017	13°07'09"NW	513.48	1017	535,639.805085	2,603,266.400670
1017-1018	19°56'31"NW	90.89	1018	535,608.811193	2,603,351.843010
1018-1019	39°12'16"NE	27.59	1019	535,626.246129	2,603,373.223140

1019-1020	79°04'00"NE	54.88	1020	535,680.138811	2,603,383.628090
1020-1021	43°38'37"SE	37.04	1021	535,705.705938	2,603,356.820680
1021-1022	80°51'20"SE	107.78	1022	535,812.126786	2,603,339.694280
1022-1023	74°15'46"NE	308.63	1023	536,109.198966	2,603,423.403940
1023-1024	81°57'13"NE	91.94	1024	536,200.244656	2,603,436.273330
1024-1025	12°02'03"SE	74.29	1025	536,215.725400	2,603,363.605250
1025-1026	79°49'55"NE	167.95	1026	536,381.049188	2,603,393.255690
1026-1027	89°01'36"SE	162.51	1027	536,543.538738	2,603,390.499180
1027-1028	54°05'04"SE	65.78	1028	536,596.824603	2,603,351.908210
1028-1029	47°55'44"SE	108.21	1029	536,677.154860	2,603,279.402810
1029-1030	59°54'23"NE	80.73	1030	536,747.001536	2,603,319.882560
1030-1031	01°37'07"NE	47.43	1031	536,748.339777	2,603,367.303130
1031-1032	21°34'00"NW	119.70	1032	536,704.343320	2,603,478.623250
1032-1033	72°57'13"SW	157.63	1033	536,553.634819	2,603,432.409580
1033-1034	77°45'300"NW	121.58	1034	536,434.805613	2,603,458.192870
1034-1035	66°00'10"NW	133.34	1035	536,312.991829	2,603,512.420040
1035-1036	86°41'00"SW	128.43	1036	536,184.773825	2,603,504.990030
1036-1037	11°24'46"NW	89.44	1037	536,167.070457	2,603,592.668100
1037-1038	13°28'50"NW	85.27	1038	536,147.193190	2,603,675.599120
1038-1039	78°02'37"NE	42.43	1039	536,188.702077	2,603,684.394820
1039-1040	33°21'52"NE	27.83	1040	536,204.012921	2,603,707.640200
1040-1041	88°59'10"SE	1,906.12	1041	538,109.836200	2,603,673.920700
1041-1042	08°37'46"NW	3,337.86	1042	537,609.000000	2,606,974.000100
1042-1043	48°13'36"NE	716.02	1043	538,143.000000	2,607,451.000100
1043-1044	72°15'19"SE	1,076.20	1044	539,168.000000	2,607,123.000100
1044-1045	61°33'58"SE	1,034.58	1045	540,077.776600	2,606,630.387700
1045-1046	33°41'24"SE	168.59	1046	540,171.295600	2,606,490.109300
1046-1047	74°03'16"SE	92.45	1047	540,260.195700	2,606,464.709200
1047-1048	38°21'46"SE	64.78	1048	540,300.412500	2,606,413.909100
1048-1049	73°12'03"SE	117.19	1049	540,412.596100	2,606,380.042400
1049-1050	87°47'56"SE	110.14	1050	540,522.662900	2,606,375.809000
1050-1051	88°12'41"SE	135.53	1051	540,658.129900	2,606,371.575700
1051-1052	71°33'48"SE	107.09	1052	540,759.730100	2,606,337.708900
1052-1053	48°22'42"SE	295.17	1053	540,980.393000	2,606,141.652300
1053-1054	77°54'03"SE	37.88	1054	541,017.434800	2,606,133.714800
1054-1055	65°22'19"NE	69.85	1055	541,080.934900	2,606,162.819000
1055-1056	53°37'18"NE	62.45	1056	541,131.205800	2,606,199.860800
1056-1057	ESTE FRANCO	76.72	1057	541,207.935100	2,606,199.860800
1057-1058	57°59'05"NE	24.95	1058	541,229.101900	2,606,213.089900
1058-1059	35°50'17"NE	58.75	1059	541,263.497800	2,606,260.715000
1059-1060	62°51'13"NE	115.96	1060	541,366.685500	2,606,313.631800
1060-1061	60°31'22"NE	139.79	1061	541,488.394000	2,606,382.423600
1061-1062	50°12'05"NE	20.66	1062	541,504.269100	2,606,395.652800
1062-1063	79°13'06"SE	113.11	1063	541,615.394300	2,606,374.486100
1063-1064	76°25'09"SE	97.01	1064	541,709.687200	2,606,351.712200
1064-1065	81°40'04"SE	313.15	1065	542,019.544900	2,606,306.333500
1065-1066	12°50'19"NW	39.91	1066	542,010.672800	2,606,345.251000
1066-1067	11°46'57"NW	141.67	1067	541,981.742500	2,606,483.938600
1067-1068	06°16'12"NW	52.46	1068	541,976.014400	2,606,536.092700
1068-1069	07°59'15"NW	54.61	1069	541,968.424200	2,606,590.179700
1069-1070	07°59'41"NW	181.54	1070	541,943.165700	2,606,769.963700
1070-1071	09°46'36"NW	10.18	1071	541,941.440500	2,606,780.004200
1071-1072	09°46'32"NW	209.13	1072	541,905.925400	2,606,986.101600
1072-1073	09°46'43"NW	315.58	1073	541,852.333450	2,607,297.102500
1073-1074	09°46'12"NW	144.72	1074	541,827.773800	2,607,439.728830
1074-1075	09°22'16"NW	125.09	1075	541,807.397500	2,607,563.156100
1075-1076	11°52'25"NW	47.24	1076	541,797.684100	2,607,609.387700
1076-1077	08°02'02"NW	77.70	1077	541,786.821600	2,607,686.332800
1077-1078	34°39'00"NE	37.90	1078	541,808.369200	2,607,717.510300
1078-1079	89°23'21"NE	130.39	1079	541,938.764900	2,607,718.899600
1079-1080	42°06'39"NE	40.26	1080	541,965.764100	2,607,748.766900
1080-1081	63°47'57"NE	98.43	1081	542,054.076700	2,607,792.234400
1081-1082	42°17'49"NW	303.05	1082	541,850.127600	2,608,016.388500
1082-1083	52°52'39"NW	39.46	1083	541,818.659900	2,608,040.213200

1083-1084	71°23'06"NW	33.23	1084	541,787.159900	2,608,050.818700
1084-1085	78°25'41"NW	50.64	1085	541,737.539900	2,608,060.980800
1085-1086	06°14'33"NW	39.54	1086	541,733.236900	2,608,100.285300
1086-1087	06°39'47"NW	396.00	1087	541,687.294500	2,608,493.619700
1087-1088	08°20'52"NW	399.14	1088	541,629.337392	2,608,888.542390
1088-1089	05°13'12"NW	6.04	1089	541,628.794617	2,608,894.555480
1089-1090	07°25'44"NW	479.36	1090	541,566.813268	2,609,369.900200
1090-1091	07°24'59"NW	1,331.01	1091	541,395.001374	2,610,689.783390
1091-1092	07°37'33"NW	406.68	1092	541,341.031484	2,611,092.873950
1092-1093	10°08'25"NW	356.58	1093	541,278.248817	2,611,443.882590
1093-1094	08°14'47"NW	855.10	1094	541,155.602429	2,612,290.142670
1094-1095	84°48'58"SW	33.86	1095	541,121.874672	2,612,287.076510
1095-1096	81°34'07"SW	83.68	1096	541,039.088360	2,612,274.811870
1096-1097	32°27'56"NW	39.97	1097	541,017.625242	2,612,308.539630
1097-1098	NORTE FRANCO	42.92	1098	541,017.625242	2,612,351.465860
1098-1099	02°17'10"NE	76.71	1099	541,020.691401	2,612,428.119850
1099-1100	40°14'17"NW	52.21	1100	540,986.963644	2,612,467.979930
1100-1101	11°53'01"NW	59.53	1101	540,974.699006	2,612,526.236960
1101-1102	07°07'36"NW	74.15	1102	540,965.500526	2,612,599.824800
1102-1103	46°28'04"NE	50.51	1103	541,002.117464	2,612,634.610000
1103-1104	36°03'44"NW	51.79	1104	540,971.632846	2,612,676.478790
1104-1105	25°01'11"NE	101.50	1105	541,014.559082	2,612,768.463580
1105-1106	09°46'54"NE	90.23	1106	541,029.889880	2,612,857.382210
1106-1107	01°47'31"NE	98.16	1107	541,032.956040	2,612,955.499320
1107-1108	08°44'34"NE	80.65	1108	541,045.220679	2,613,035.219480
1108-1109	15°07'22"NW	117.51	1109	541,014.559082	2,613,148.667390
1109-1110	02°08'50"NW	112.61	1110	541,010.342559	2,613,261.212700
1110-1111	07°03'00"NE	84.32	1111	541,020.691401	2,613,344.901610
1111-1112	06°20'27"NW	83.29	1112	541,011.492922	2,613,427.687920
1112-1113	21°02'11"NW	85.41	1113	540,980.831325	2,613,507.408070
1113-1114	13°23'56"NW	108.18	1114	540,955.757837	2,613,612.648580
1114-1115	01°01'39"NE	124.89	1115	540,958.001045	2,613,737.520480
1115-1116	10°03'51"NE	130.64	1116	540,980.831325	2,613,866.148760
1116-1117	16°50'58"NE	184.36	1117	541,034.270109	2,614,042.596740
1117-1118	18°57'01"NE	184.20	1118	541,094.088982	2,614,216.819210
1118-1119	32°41'47"NE	71.97	1119	541,132.971250	2,614,277.385820
1119-1120	45°57'03"NE	65.61	1120	541,180.131706	2,614,323.006560
1120-1121	23°59'27"NE	75.28	1121	541,210.735785	2,614,391.789410
1121-1122	41°29'45"NE	77.86	1122	541,262.329564	2,614,450.112810
1122-1123	51°45'31"NE	67.11	1123	541,315.042734	2,614,491.645340
1123-1124	41°38'23"NE	36.91	1124	541,339.572011	2,614,519.240780
1124-1125	67°03'04"NE	50.90	1125	541,386.453726	2,614,539.093390
1125-1126	79°33'40"NE	57.78	1126	541,443.281656	2,614,549.561690
1126-1127	68°09'51"SE	89.77	1127	541,526.607754	2,614,516.174620
1127-1128	75°03'41"NE	47.59	1128	541,572.600149	2,614,528.439260
1128-1129	86°10'51"NE	46.09	1129	541,618.592545	2,614,531.505420
1129-1130	66°08'31"SE	105.10	1130	541,714.709794	2,614,488.995080
1130-1131	25°54'16"NW	29.09	1131	541,701.998283	2,614,515.165840
1131-1132	48°13'30"NW	47.13	1132	541,666.854695	2,614,546.570750
1132-1133	28°55'30"NW	288.13	1133	541,527.489060	2,614,798.763940
1133-1134	37°52'23"NW	83.83	1134	541,476.021215	2,614,864.936880
1134-1135	52°35'41"NW	157.34	1135	541,351.027875	2,614,960.520020
1135-1136	44°59'59"NW	155.97	1136	541,240.739634	2,615,070.808260
1136-1137	48°48'52"NW	234.47	1137	541,064.278448	2,615,225.211800
1137-1138	26°33'59"NW	164.40	1138	540,990.752955	2,615,372.262790
1138-1139	16°41'50"NW	153.52	1139	540,946.637658	2,615,519.313780
1139-1140	15°15'22"NW	83.83	1140	540,924.580010	2,615,600.191820
1140-1141	57°59'46"NW	69.36	1141	540,865.759615	2,615,636.954570
1141-1142	68°11'25"NW	39.59	1142	540,828.996868	2,615,651.659670
1142-1143	76°45'36"SW	128.41	1143	540,704.003528	2,615,622.249470
1143-1144	61°23'04"SW	92.12	1144	540,623.125485	2,615,578.134170
1144-1145	62°06'18"SW	141.43	1145	540,498.132145	2,615,511.961230
1145-1146	79°41'41"NW	164.40	1146	540,336.376058	2,615,541.371430
1146-1147	52°25'54"NW	120.59	1147	540,240.792916	2,615,614.896920

1147-1148	12°05'28"NW	105.26	1148	540,218.735268	2,615,717.832610
1148-1149	15°56'40"NE	107.05	1149	540,248.145465	2,615,820.768300
1149-1150	23°37'34"NE	128.40	1150	540,299.613311	2,615,938.409090
1150-1151	26°34'03"NE	98.64	1151	540,343.728608	2,616,026.639690
1151-1152	11°53'18"NE	142.76	1152	540,373.138805	2,616,166.338130
1152-1153	NORTE FRANCO	102.92	1153	540,373.138805	2,616,269.273820
1153-1154	56°18'31"NE	132.55	1154	540,483.427046	2,616,342.799310
1154-1155	53°07'48"NE	147.05	1155	540,601.067836	2,616,431.029900
1155-1156	23°37'49"NE	128.40	1156	540,652.535682	2,616,548.670690
1156-1157	01°25'50"NE	117.74	1157	540,655.478351	2,616,666.377430
1157-1158	25°01'38"NW	145.98	1158	540,593.715287	2,616,798.657370
1158-1159	43°29'35"NW	395.26	1159	540,321.670959	2,617,085.406800
1159-1160	46°47'25"NW	665.79	1160	539,836.402699	2,617,541.264860
1160-1161	06°20'45"NE	66.58	1161	539,843.755249	2,617,607.437810
1161-1162	08°31'54"NW	148.69	1162	539,821.697600	2,617,754.488790
1162-1163	24°02'22"NW	259.20	1163	539,716.108400	2,617,991.206300
1163-1164	26°12'47"NE	656.28	1164	540,006.000465	2,618,579.999860
1164-1165	75°34'04"NE	140.43	1165	540,141.999355	2,618,615.000090
1165-1166	68°27'32"NE	204.26	1166	540,332.000247	2,618,690.000700
1166-1167	55°47'25"NE	144.05	1167	540,451.126593	2,618,770.992490
1167-1168	61°22'17"NE	734.68	1168	541,095.999516	2,619,122.999800
1168-1169	54°53'48"NE	337.36	1169	541,372.000650	2,619,317.000570
1169-1170	33°25'14"NE	236.02	1170	541,501.999438	2,619,513.999250
1170-1171	02°36'09"NE	110.11	1171	541,506.999858	2,619,624.000160
1171-1172	79°09'55"NW	212.79	1172	541,298.000575	2,619,664.000670
1172-1173	71°49'19"SW	211.55	1173	541,097.000681	2,619,598.000280
1173-1174	66°31'55"SW	223.48	1174	540,891.999455	2,619,509.000810
1174-1175	04°56'21"NW	243.90	1175	540,870.999930	2,619,752.000910
1175-1176	14°47'27"NW	184.10	1176	540,823.999803	2,619,929.999630
1176-1177	19°14'05"NW	294.43	1177	540,726.999668	2,620,208.000090
1177-1178	37°09'19"NW	160.60	1178	540,630.000498	2,620,335.999810
1178-1179	09°01'28"NW	172.13	1179	540,603.000572	2,620,506.000470
1179-1180	03°34'34"NW	160.31	1180	540,593.000042	2,620,665.999400
1180-1181	13°44'56"NW	96.77	1181	540,569.999490	2,620,759.999700
1181-1182	19°54'13"NE	123.36	1182	540,612.000315	2,620,876.000380
1182-1183	20°08'54"NW	148.06	1183	540,561.000022	2,621,014.999430
1183-1184	02°06'40"NW	217.14	1184	540,552.999253	2,621,232.000450
1184-1185	17°27'23"NE	166.67	1185	540,602.999788	2,621,391.000340
1185-1186	02°31'00"NE	91.08	1186	540,607.000516	2,621,482.000040
1186-1187	19°04'30"NE	113.21	1187	540,644.000525	2,621,589.000530
1187-1188	75°29'36"SE	147.70	1188	540,787.000530	2,621,551.999240
1188-1189	13°09'13"NW	188.95	1189	540,744.000270	2,621,736.000100
1189-1190	77°09'26"NW	197.95	1190	540,551.000778	2,621,780.000530
1190-1191	81°03'37"NW	90.09	1191	540,462.000099	2,621,794.000200
1191-1192	56°08'22"SW	186.65	1192	540,306.999921	2,621,690.000470
1192-1193	44°59'59"SW	104.65	1193	540,232.999365	2,621,615.999630
1193-1194	87°42'41"SW	85.14	1194	540,147.920667	2,621,612.596340
1194-1195	16°29'34"NW	183.27	1195	540,095.893460	2,621,788.329180
1195-1196	40°29'47"NW	106.08	1196	540,026.999527	2,621,868.999260
1196-1197	23°11'54"NW	152.31	1197	539,967.000077	2,622,008.999270
1197-1198	04°29'39"NE	229.70	1198	539,984.999832	2,622,238.000240
1198-1199	43°33'38"NE	140.75	1199	540,082.000148	2,622,340.000360
1199-1200	58°47'48"NE	115.31	1200	540,180.629669	2,622,399.744940
1200-1201	61°09'50"NE	12.97	1201	540,191.999408	2,622,405.999390
1201-1202	72°05'43"NE	136.61	1202	540,322.000258	2,622,447.999530
1202-1203	84°43'56"SE	141.59	1203	540,462.999810	2,622,435.000590
1203-1204	87°33'48"SE	235.21	1204	540,698.000454	2,622,424.999870
1204-1205	83°15'55"SE	209.68	1205	540,906.243519	2,622,400.411730
1205-1206	88°37'57"SE	184.81	1206	541,091.000428	2,622,395.999480
1206-1207	78°21'14"NE	133.75	1207	541,221.999727	2,622,422.999630
1207-1208	89°24'55"SE	196.01	1208	541,418.000321	2,622,421.000660
1208-1209	69°44'36"SE	89.53	1209	541,502.000042	2,622,390.000770
1209-1210	53°46'57"SE	146.11	1210	541,619.877993	2,622,303.666760
1210-1211	69°26'38"SE	118.67	1211	541,730.999346	2,622,262.000390

1211-1212	78°11'51"NE	136.89	1212	541,865.000774	2,622,289.999450
1212-1213	15°15'18"NE	102.61	1213	541,892.000520	2,622,388.999890
1213-1214	11°10'25"NW	82.56	1214	541,875.999373	2,622,470.000500
1214-1215	30°33'50"NW	147.49	1215	541,800.999311	2,622,597.000080
1215-1216	02°04'12"NE	83.05	1216	541,804.000419	2,622,680.000630
1216-1217	44°38'54"NE	115.26	1217	541,884.999709	2,622,761.999600
1217-1218	43°26'42"NE	54.98	1218	541,922.814923	2,622,801.915760
1218-1219	26°33'54"NE	95.92	1219	541,965.714409	2,622,887.717000
1219-1220	56°23'12"NW	119.72	1220	541,866.000368	2,622,954.000680
1220-1221	40°47'40"SW	96.42	1221	541,802.999918	2,622,881.000870
1221-1222	34°44'05"SW	91.26	1222	541,750.999551	2,622,805.999270
1222-1223	78°58'35"SW	78.44	1223	541,673.999431	2,622,791.000500
1223-1224	78°09'28"NW	126.69	1224	541,550.000649	2,622,816.999880
1224-1225	84°38'39"SW	128.56	1225	541,422.000368	2,622,805.000840
1225-1226	74°15'40"SW	114.28	1226	541,311.999391	2,622,773.999640
1226-1227	89°38'06"SW	157.00	1227	541,155.000286	2,622,773.000270
1227-1228	79°30'30"NW	192.21	1228	540,965.999925	2,622,807.999470
1228-1229	85°28'12"SW	82.67	1229	540,883.583657	2,622,801.473400
1229-1230	19°41'21"NE	24.99	1230	540,891.999985	2,622,825.000730
1230-1231	75°20'49"NW	225.32	1231	540,674.000704	2,622,881.999860
1231-1232	84°34'36"NW	158.71	1232	540,516.000029	2,622,896.999970
1232-1233	89°38'46"NW	162.00	1233	540,354.000429	2,622,898.000030
1233-1234	85°27'22"NW	151.47	1234	540,202.999804	2,622,909.999700
1234-1235	43°42'56"NW	157.72	1235	540,094.000388	2,623,023.999580
1235-1236	40°05'10"NW	156.84	1236	539,992.999679	2,623,144.000760
1236-1237	68°02'36"NW	205.93	1237	539,801.999273	2,623,221.000170
1237-1238	52°48'55"SW	72.80	1238	539,743.999247	2,623,177.000850
1238-1239	45°56'21"SW	43.13	1239	539,712.999576	2,623,146.999810
1239-1240	64°41'31"SW	142.69	1240	539,583.999233	2,623,085.999270
1240-1241	73°27'40"SW	119.36	1241	539,469.573119	2,623,052.018870
1241-1242	73°27'28"SW	52.75	1242	539,418.999768	2,623,037.000420
1242-1243	63°50'01"SW	192.75	1243	539,245.999812	2,622,952.000330
1243-1244	67°13'30"NW	142.07	1244	539,115.000639	2,623,006.999610
1244-1245	07°31'47"NE	175.51	1245	539,137.999971	2,623,181.000930
1245-1246	35°46'00"NW	145.42	1246	539,052.999832	2,623,298.999230
1246-1247	00°53'25"NW	193.02	1247	539,049.999803	2,623,492.000330
1247-1248	01°23'25"NE	206.06	1248	539,055.000001	2,623,698.000200
1248-1249	43°56'44"NE	115.27	1249	539,134.999273	2,623,780.999630
1249-1250	42°54'03"NE	135.14	1250	539,227.000721	2,623,880.000090
1250-1251	22°37'11"NE	104.00	1251	539,266.999429	2,623,976.000600
1251-1252	19°39'13"NE	133.79	1252	539,312.000124	2,624,102.000840
1252-1253	55°04'50"NE	129.27	1253	539,418.000257	2,624,176.000760
1253-1254	67°03'15"NE	148.77	1254	539,555.000045	2,624,234.000260
1254-1255	63°43'06"NE	90.33	1255	539,636.000045	2,624,273.999450
1255-1256	87°26'10"NE	134.13	1256	539,769.999719	2,624,280.000480
1256-1257	53°44'46"NE	204.61	1257	539,935.000544	2,624,401.000920
1257-1258	83°18'20"SE	214.46	1258	540,147.999359	2,624,376.000420
1258-1259	ESTE FRANCO	263.00	1259	540,410.999553	2,624,375.999740
1259-1260	75°32'26"NE	164.20	1260	540,570.000385	2,624,417.000030
1260-1261	53°51'46"NE	153.37	1261	540,693.869452	2,624,507.445130
1261-1262	41°35'58"NE	171.90	1262	540,808.000606	2,624,635.999780
1262-1263	38°57'50"NW	112.97	1263	540,736.963440	2,624,723.841740
1263-1264	38°57'25"NW	34.92	1264	540,715.000159	2,624,751.000730
1264-1265	46°21'33"SW	208.65	1265	540,563.999808	2,624,607.000370
1265-1266	83°55'39"SW	330.85	1266	540,234.999773	2,624,572.000150
1266-1267	11°14'36"NW	169.24	1267	540,201.999636	2,624,737.999880
1267-1268	26°33'54"NE	96.15	1268	540,244.999590	2,624,823.999800
1268-1269	78°45'55"NE	148.85	1269	540,391.000654	2,624,853.000080
1269-1270	51°04'2"NE	100.26	1270	540,469.000170	2,624,916.000100
1270-1271	83°58'42"SE	238.31	1271	540,706.000433	2,624,890.999910
1271-1272	42°34'08"NE	60.68	1272	540,747.051392	2,624,935.688790
1272-1273	42°34'21"NE	56.09	1273	540,784.999993	2,624,977.000370

1273-1274	10°06'18"NE	102.59	1274	540,803.000462	2,625,078.000650
1274-1275	31°10'32"NE	139.08	1275	540,875.000014	2,625,196.999940
1275-1276	68°27'12"SE	250.50	1276	541,107.999864	2,625,105.000180
1276-1277	89°00'13"NE	115.01	1277	541,223.000361	2,625,107.000840
1277-1278	34°59'31"NW	158.68	1278	541,132.000064	2,625,237.000510
1278-1279	30°32'51"NW	141.66	1279	541,059.999567	2,625,358.999730
1279-1280	80°52'44"NE	220.79	1280	541,277.999583	2,625,394.000800
1280-1281	83°34'52"NE	161.00	1281	541,437.999701	2,625,412.000750
1281-1282	51°41'46"NW	175.85	1282	541,300.000271	2,625,521.000080
1282-1283	18°26'05"NW	110.67	1283	541,264.999651	2,625,625.999430
1283-1284	78°12'42"SW	234.95	1284	541,034.999649	2,625,578.000890
1284-1285	65°30'55"SW	234.04	1285	540,821.999400	2,625,480.999550
1285-1286	50°43'48"NW	205.38	1286	540,663.000350	2,625,610.999940
1286-1287	70°14'25"SW	109.44	1287	540,559.999262	2,625,574.000840
1287-1288	33°37'23"SW	197.62	1288	540,450.574403	2,625,409.438560
1288-1289	33°36'49"SW	35.35	1289	540,430.999713	2,625,380.000500
1289-1290	89°21'09"NW	177.01	1290	540,253.999279	2,625,382.000100
1290-1291	29°08'54"NE	107.35	1291	540,306.287419	2,625,475.757210
1291-1292	29°08'51"NE	130.80	1292	540,369.999999	2,625,589.999330
1292-1293	66°50'00"NE	233.85	1293	540,585.000513	2,625,682.000510
1293-1294	27°38'45"NE	71.11	1294	540,617.999937	2,625,744.999960
1294-1295	41°17'43"NW	98.49	1295	540,553.000084	2,625,819.000810
1295-1296	54°26'14"NW	99.05	1296	540,472.423630	2,625,876.612690
1296-1297	54°26'01"NW	146.80	1297	540,353.000121	2,625,962.000060
1297-1298	85°28'16"SE	155.64	1298	540,508.160476	2,625,949.710790
1298-1299	85°28'16"SE	46.98	1299	540,554.999931	2,625,946.000930
1299-1300	84°36'17"SE	180.80	1300	540,735.000642	2,625,929.000870
1300-1301	64°37'20"NE	86.33	1301	540,813.000146	2,625,966.000730
1301-1302	03°50'21"NE	149.33	1302	540,822.999382	2,626,115.000830
1302-1303	72°11'53"NE	228.96	1303	541,041.000755	2,626,185.000910
1303-1304	65°56'03"NW	112.80	1304	540,937.999264	2,626,230.999700
1304-1305	50°14'39"NW	146.98	1305	540,824.999824	2,626,325.000050
1305-1306	77°49'42"NW	104.34	1306	540,723.000313	2,626,347.000590
1306-1307	72°26'34"NW	183.51	1307	540,548.029545	2,626,402.358420
1307-1308	04°34'33"NE	85.73	1308	540,554.866700	2,626,487.822900
1308-1309	68°57'38"NE	147.40	1309	540,692.450300	2,626,540.739600
1309-1310	85°21'52"NE	785.74	1310	541,475.618600	2,626,604.239800
1310-1311	80°32'18"NE	257.50	1311	541,729.619100	2,626,646.573200
1311-1312	59°02'07"NE	123.41	1312	541,835.452600	2,626,710.073300
1312-1313	63°26'02"NE	307.65	1313	542,110.619800	2,626,847.656900
1313-1314	70°51'16"NE	296.79	1314	542,391.000000	2,626,945.000100
1314-1315	50°07'46"NE	1,284.83	1315	543,377.112000	2,627,768.645200
1315-1316	54°58'36"NE	1,111.06	1316	544,286.981100	2,628,406.296500
1316-1317	56°27'43"NE	198.48	1317	544,452.422600	2,628,515.958600
1317-1318	71°55'01"NE	94.17	1318	544,541.941700	2,628,545.193000
1318-1319	75°51'38"NE	129.27	1319	544,667.296800	2,628,576.766100
1319-1320	75°16'46"NE	106.45	1320	544,770.263200	2,628,603.815600
1320-1321	60°23'19"NE	95.18	1321	544,853.005500	2,628,650.852000
1321-1322	51°41'23"NE	108.22	1322	544,937.925200	2,628,717.944000
1322-1323	71°02'03"NE	96.27	1323	545,028.979700	2,628,749.232900
1323-1324	00°12'09"NW	1,125.77	1324	545,025.000000	2,629,875.000000
1324-1325	62°39'00"NE	816.24	1325	545,750.000000	2,630,250.000000
1325-1326	05°42'38"SE	251.24	1326	545,775.000000	2,630,000.000000
1326-1327	61°13'55"NE	3,839.39	1327	549,140.517200	2,631,847.755200
1327-1	61°13'55"NE	9,812.87			

La superficie de 269,992-89-90.39 hectáreas (doscientas sesenta y nueve mil novecientas noventa y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa punto treinta y nueve centiáreas) que corresponde a la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera queda comprendida dentro de la descripción limítrofe que antecede, exceptuándose de ella la superficie correspondiente a las zonas núcleo El Picacho y La Pedregosa, cuya descripción limítrofe, se describe a continuación:

Zona Núcleo El Picacho
(Superficie de 26,984-29-78.83 hectáreas)

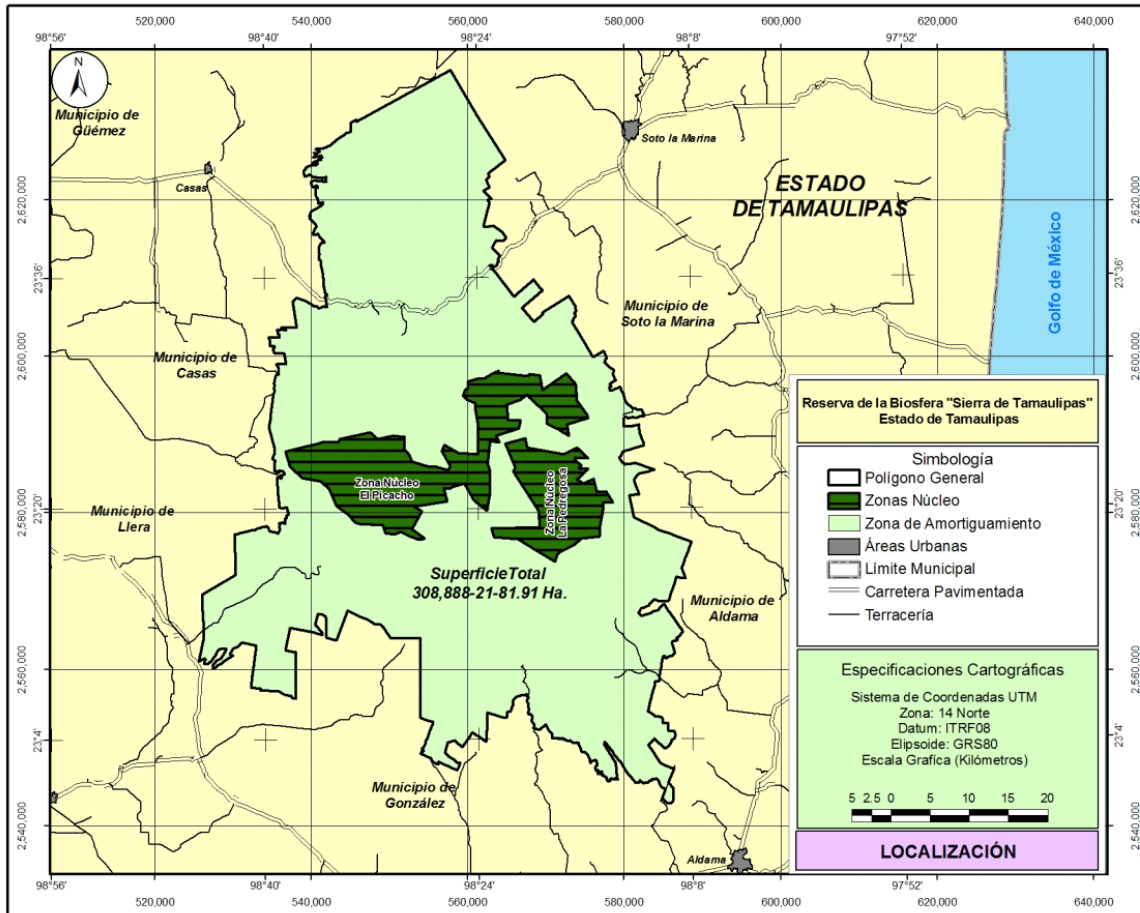
Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1-2	83°20'22"SE	3,794.06	1	563,866.852072	2,597,932.440130
2-3	37°32'59"NE	284.61	2	567,635.311505	2,597,492.381390
3-4	83°19'00"SE	1,372.77	3	567,808.771974	2,597,718.031290
4-5	10°49'22"SE	1,905.56	4	569,172.216108	2,597,558.272190
5-6	54°50'31"NE	3,709.01	5	569,530.044081	2,595,686.601880
6-7	41°17'46"SE	1,814.66	6	572,562.414399	2,597,822.367160
7-8	05°39'33"SE	2,109.28	7	573,760.000002	2,596,459.000080
8-9	33°43'10"SE	2,161.66	8	573,968.000002	2,594,360.000080
9-10	21°50'23"SE	466.89	9	575,168.000002	2,592,562.000080
10-11	71°59'18"SW	2,824.24	10	575,341.685771	2,592,128.620680
11-12	10°28'07"SE	1,401.77	11	572,655.850202	2,591,255.344460
12-13	61°14'24"NW	1,351.12	12	572,910.547277	2,589,876.903700
13-14	30°09'17"NE	116.13	13	571,726.099548	2,590,526.979320
14-15	59°17'39"NW	307.01	14	571,784.442191	2,590,627.400830
15-16	28°16'50"SW	126.51	15	571,520.472387	2,590,784.168920
16-17	61°14'52"NW	10.66	16	571,460.525484	2,590,672.756710
17-18	61°13'59"NW	1,496.88	17	571,451.181804	2,590,677.886420
18-19	03°31'16"NW	1,292.28	18	570,139.031314	2,591,398.260910
19-20	46°21'26"NW	3,046.97	19	570,059.656156	2,592,688.107240
20-21	47°12'14"NW	312.36	20	567,854.686094	2,594,791.002720
21-22	43°44'05"NW	110.49	21	567,625.484619	2,595,003.216030
22-23	54°39'35"SW	1,070.36	22	567,549.090229	2,595,083.059530
23-24	70°56'32"SW	1,847.51	23	566,675.963482	2,594,463.933290
24-25	06°37'45"SE	2,004.73	24	564,929.709988	2,593,860.682080
25-26	88°10'19"SE	1,576.62	25	565,161.150521	2,591,869.347180
26-27	11°39'32"SW	1,078.39	26	566,736.969674	2,591,819.055080
27-28	72°16'02"SW	3,027.24	27	566,519.037238	2,590,762.920970
28-29	27°15'19"SE	908.31	28	563,635.623469	2,589,840.899130
29-30	83°33'06"NW	1,260.47	29	564,051.594890	2,589,033.425190
30-31	06°18'44"SW	2,993.14	30	562,799.090063	2,589,174.987950
31-32	26°15'15"SE	576.45	31	562,470.000023	2,586,199.988270
32-33	02°37'16"SE	3,083.22	32	562,725.000002	2,585,683.000080
33-34	11°33'07"SW	2,366.94	33	562,866.000002	2,582,603.000080
34-35	52°22'03"NW	2,029.17	34	562,392.000002	2,580,284.000080
35-36	29°45'51"NW	2,548.16	35	560,785.000002	2,581,523.000080
36-37	74°27'25"SW	1,466.63	36	559,520.000002	2,583,735.000080
37-38	55°22'48"SW	536.09	37	558,107.000002	2,583,342.000080
38-39	09°13'26"NW	67.18	38	557,665.834932	2,583,037.427620
39-40	88°14'29"NW	746.55	39	557,655.058744	2,583,103.746510
40-41	14°35'44"SE	1,744.14	40	556,908.858426	2,583,126.657290
41-42	81°29'59"SW	4,260.00	41	557,348.378791	2,581,438.802350
42-43	59°25'01"SE	1,119.99	42	553,135.169666	2,580,809.132570
43-44	28°22'42"SW	2,669.02	43	554,099.367430	2,580,239.288040
44-45	55°15'00"SE	1,985.80	44	552,830.798964	2,577,891.012940
45-46	50°00'27"SW	59.29	45	554,462.430684	2,576,759.111370
46-47	71°17'51"SW	392.45	46	554,417.000002	2,576,721.000080
47-48	81°54'42"SW	292.04	47	554,045.265797	2,576,595.162590
48-49	70°26'50"NW	1,242.79	48	553,756.132942	2,576,554.074970
49-50	62°18'59"NW	1,351.73	49	552,585.000002	2,576,970.000080
50-51	62°12'55"SW	819.48	50	551,388.000002	2,577,598.000080
51-52	80°57'45"NW	1,241.41	51	550,663.000002	2,577,216.000080
52-53	16°09'41"NW	1,092.16	52	549,437.000002	2,577,411.000080
53-54	88°11'55"NW	2,990.47	53	549,133.000002	2,578,460.000080
54-55	70°01'30"NW	600.10	54	546,144.000002	2,578,554.000080
55-56	39°04'32"NW	1,226.30	55	545,580.000002	2,578,759.000080
56-57	53°55'38"NW	2,041.39	56	544,807.000002	2,579,711.000080
57-58	23°26'43"NW	2,317.31	57	543,157.000002	2,580,913.000080
58-59	47°25'24"NW	1,438.12	58	542,235.000002	2,583,039.000080
59-60	78°50'13"NW	2,370.85	59	541,176.000002	2,584,012.000080
60-61	47°42'28"NW	2,080.50	60	538,850.000002	2,584,471.000080
			61	537,311.000002	2,585,871.000080

61-62	18°25'47"NW	2,093.03	62	536,649.300586	2,587,856.685540
62-63	76°41'03"NE	1,443.05	63	538,053.560007	2,588,189.046990
63-64	76°38'50"NE	2,875.77	64	540,851.585368	2,588,853.194630
64-65	76°49'32"NE	482.41	65	541,321.308421	2,588,963.143880
65-66	89°42'10"NE	2,171.21	66	543,492.495210	2,588,974.401410
66-67	19°21'28"NE	501.91	67	543,658.874982	2,589,447.941990
67-68	78°18'22"NE	3,963.68	68	547,540.294437	2,590,251.302280
68-69	46°48'28"SE	1,197.02	69	548,413.000002	2,589,432.000080
69-70	79°00'43"NE	2,093.37	70	550,468.000002	2,589,831.000080
70-71	84°05'17"SE	1,417.53	71	551,878.000002	2,589,685.000080
71-72	00°28'37"SW	1,561.05	72	551,865.000002	2,588,124.000080
72-73	40°08'24"SE	943.13	73	552,473.000002	2,587,403.000080
73-74	21°08'28"SE	951.00	74	552,816.000002	2,586,516.000080
74-75	74°00'23"SE	2,286.50	75	555,014.000002	2,585,886.000080
75-76	88°37'20"SE	998.28	76	556,012.000002	2,585,862.000080
76-77	74°48'33"SE	1,480.73	77	557,441.000002	2,585,474.000080
77-78	36°13'16"NE	565.23	78	557,775.000002	2,585,930.000080
78-79	29°03'43"NW	2,237.74	79	556,688.000002	2,587,886.000080
79-80	22°09'23"NE	808.71	80	556,993.000002	2,588,635.000080
80-81	61°01'51"SE	2,079.13	81	558,812.000002	2,587,628.000080
81-82	86°20'36"SE	2,540.17	82	561,347.000002	2,587,466.000080
82-83	00°12'12"NW	3,660.02	83	561,334.000002	2,591,126.000080
83-84	10°16'41"NW	958.37	84	561,163.000002	2,592,069.000080
84-85	10°27'20"NW	1,052.47	85	560,972.000002	2,593,104.000080
85-86	01°38'11"NE	910.37	86	560,998.000002	2,594,014.000080
86-87	69°03'41"NW	1,122.09	87	559,950.000002	2,594,415.000080
87-88	48°15'02"NW	822.98	88	559,336.000002	2,594,963.000080
88-89	18°59'07"NE	789.97	89	559,593.000002	2,595,710.000080
89-90	62°11'36"NE	557.35	90	560,086.000002	2,595,970.000080
90-91	03°52'34"NW	857.96	91	560,028.000002	2,596,826.000080
91-92	77°11'07"NE	1,217.32	92	561,215.000002	2,597,096.000080
92-93	88°42'54"NE	758.19	93	561,973.000002	2,597,113.000080
93-94	59°24'06"NE	1,424.32	94	563,199.000002	2,597,838.000080
94-95	68°08'26"NE	753.95	95	563,898.753226	2,598,118.720330
95-1	09°43'03"SW	188.99			

Zona Núcleo La Pedregosa
(Superficie de 11,911-02-12.69 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1-2	79°39'30"SE	4,669.19	1	567,608.699418	2,588,348.900140
2-3	63°52'39"NE	1,941.80	2	572,202.044609	2,587,510.698470
3-4	46°58'30"SE	1,991.74	3	573,945.504098	2,588,365.664180
4-5	89°11'27"NW	1,719.73	4	575,401.584197	2,587,006.656080
5-6	07°29'37"SW	310.39	5	573,682.019379	2,587,030.936620
6-7	55°00'07"SE	1,125.12	6	573,641.543897	2,586,723.195650
7-8	45°22'17"SW	569.28	7	574,563.205061	2,586,077.889340
8-9	86°47'52"SE	1,199.66	8	574,158.060190	2,585,677.957800
9-10	46°12'25"SW	1,943.41	9	575,355.852221	2,585,610.948460
10-11	55°41'34"SE	952.75	10	573,953.000002	2,584,266.000080
11-12	63°03'39"NE	1,439.16	11	574,740.000002	2,583,729.000080
12-13	15°02'04"SE	1,823.41	12	576,023.000002	2,584,381.000080
13-14	83°16'44"NE	1,196.22	13	576,496.000002	2,582,620.000080
14-15	29°04'55"SE	1,619.13	14	577,684.000002	2,582,760.000080
15-16	04°23'55"SE	26.07	15	578,471.000002	2,581,345.000080
16-17	86°59'04"SW	1,178.63	16	578,473.000002	2,581,319.000080
17-18	04°08'11"SW	1,039.70	17	577,296.000002	2,581,257.000080
18-19	10°04'42"SW	1,834.30	18	577,221.000002	2,580,220.000080
19-20	05°11'00"SW	1,416.79	19	576,900.000002	2,578,414.000080
20-21	83°58'17"SW	2,294.69	20	576,772.000002	2,577,003.000080
21-22	47°54'24"SW	1,324.70	21	574,490.000002	2,576,762.000080
22-23	63°15'23"SW	1,866.67	22	573,507.000002	2,575,874.000080
23-24	45°50'22"SW	627.27	23	571,840.000002	2,575,034.000080
			24	571,390.000002	2,574,597.000080

24-25	18°14'24"SW	844.82	25	571,125.567598	2,573,794.621350
25-26	59°28'04"NW	3,453.55	26	568,150.872151	2,575,549.096600
26-27	58°10'18"NW	2,059.40	27	566,401.128961	2,576,635.179080
27-28	85°03'31"NW	3,099.96	28	563,312.693908	2,576,902.190020
28-29	14°54'07"NW	1,122.56	29	563,024.000002	2,577,987.000080
29-30	88°02'22"NE	6,167.61	30	569,188.000002	2,578,198.000080
30-31	03°33'39"NW	2,109.07	31	569,057.000002	2,580,303.000080
31-32	33°22'18"NW	5,939.26	32	565,790.000002	2,585,263.000080
32-33	25°29'47"NE	599.36	33	566,048.000017	2,585,803.985370
33-34	22°35'15"NW	3,325.32	34	564,770.755941	2,588,874.242510
34-35	76°06'31"NE	2,629.86	35	567,323.710848	2,589,505.618460
35-1	13°50'26"SE	1,191.31			



El plano oficial de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas que contiene su descripción limítrofe analítico-topográfica, se encontrará en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México, en la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la propia Comisión, ubicada en calle Ciprés 17, 19 y 21, entre Magnolias y Miguel Palacios, colonia Venustiano Carranza, código postal 91070, Jalapa-Enríquez, Veracruz y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Tamaulipas, con domicilio en calle Juan B. Tijerina esquina con José María Morelos sin número 20. Piso Palacio Federal, zona centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo y de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

Las medidas o programas de preservación o restauración que se desarrollen en la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, quien podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas terrestres y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Investigación científica de los recursos naturales;
- IV. Colecta científica;
- V. Educación ambiental;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- VII. Turismo;
- VIII. Construcción de infraestructura para las acciones de investigación científica y monitoreo del ambiente;
- IX. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies, y
- X. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades que, conforme al artículo anterior, se desarrollen dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre;
- II. La educación ambiental, se llevará a cabo sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje;
- III. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre deberá ser de bajo impacto y que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre;
- IV. El turismo sustentable será aquél de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni la instalación de construcciones de apoyo;
- V. La construcción de infraestructura de apoyo únicamente se podrá llevar a cabo para la realización de actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, evitando la fragmentación del hábitat, así como la remoción total o parcial de la vegetación natural;
- VI. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, considerando que estas actividades no afecten a otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
- VII. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- V. Cambiar el uso del suelo;
- VI. Usar explosivos;
- VII. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras y extracción de material pétreo, y
- VIII. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Manejo forestal, el cual incluye las labores y prácticas silvícolas;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo ambiental;
- IV. Educación ambiental;
- V. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VII. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;
- VIII. Turismo;
- IX. Erradicación o control de especies de flora y fauna que se tornen perjudiciales;
- X. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada;
- XI. Agrícolas y pecuarias;
- XII. Exploración y explotación de minerales, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, se realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. El manejo forestal así como las prácticas y labores silvícolas, se realizarán de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa de la Sierra de Tamaulipas;
- II. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales;
- III. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia;
- IV. Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- V. La reintroducción o la repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- VI. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- VII. Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;
- VIII. Las obras de infraestructura se realizarán utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, evitando la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección en el presente Decreto;
- IX. Las obras que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo;
- X. El establecimiento de vías de comunicación se llevará a cabo, siempre que no propicie la fragmentación de los ecosistemas, ni la alteración de los flujos hidráulicos, y cuente con las medidas de mitigación necesarias para asegurar la permanencia y funcionalidad de los ecosistemas, así como la conservación de los recursos naturales que contienen;
- XI. La rehabilitación y el acondicionamiento de los caminos existentes deberán realizarse de forma tal que no fragmenten los hábitats de especies de flora y fauna silvestres y se optimice la toma de préstamos laterales evitando que los materiales residuales que se originen por los trabajos sean abandonados a orillas de los caminos;

- XII.** Las actividades agrícolas y ganaderas se realizarán únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, procurando en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y tendiendo paulatinamente a la eliminación del uso de agroquímicos, evitando el sobrepastoreo y se permita la regeneración de la vegetación natural;
- XIII.** La exploración y, en su caso, la explotación de recursos minerales dentro del área natural protegida, se realizarán únicamente en la subzona que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permita el desarrollo de tales actividades y siempre que se prevea la restauración del suelo con substrato propio del sitio, tanto en su nivel original, como en la cobertura vegetal existente antes de realizar la excavación;
- XIV.** Una vez concluidas las actividades mineras, se elaborarán los planes y programas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o a las autorizaciones respectivas, en los cuales se incluirá lo relativo al desmantelamiento de la infraestructura y, en su caso, la remediación del sitio, y
- XV.** Las demás modalidades que, de acuerdo con la subzona, establezcan las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Desarrollo Forestal Sustentable y de Vida Silvestre y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.** Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y lagunas, entre otros;
- III.** Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV.** Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- V.** Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VI.** Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos;
- VII.** Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- VIII.** Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, y
- IX.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área natural protegida reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, estarán sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente Decreto. Por tanto, estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente Decreto, y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría podrá suscribir convenios de concertación o acuerdos de coordinación con los habitantes de las áreas, propietarios, poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, instituciones académicas y de investigación y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y de asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad.

Asimismo, para el cumplimiento del presente Decreto la Secretaría podrá suscribir bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo de las áreas naturales protegidas.

Los convenios, acuerdos y bases de colaboración que se suscriban deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo establecido en el presente Decreto y en el programa de manejo respectivo, así como a lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, dando la participación que corresponda a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, al Gobierno del Estado de Tamaulipas y a los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina, así como a las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicará para la conservación de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, delimitará en el programa de manejo la zona de influencia de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades, que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada a la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, y no podrá dárseles un destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La inspección y vigilancia en la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas queda a cargo de la Secretaría, por conducto de la Comisión, o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según sea el caso, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, gestionará su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Agrario Nacional y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de actividades dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, continuarán surtiendo sus efectos hasta la conclusión de la vigencia que se haya establecido en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal y en los subsecuentes correspondientes al autorizado para la Comisión.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL
LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 Y LOS DEL AÑO 2017, QUE SERÁN CONSIDERADOS
COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

- I. Del año 2016:
 - a. 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de diciembre, y
- II. Del año 2017:
 - a. 6 de febrero;
 - b. 20 de marzo;
 - c. 13 y 14 de abril;
 - d. 1 y 5 de mayo, y
 - e. 2 y 20 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con fundamento en el artículo 8 h del Convenio sobre la Diversidad Biológica; los artículos 32 bis fracciones I, II, III, V y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX y X, 2, fracción III, 5 fracciones III, IV, XI, 6, 46, fracción XI, 51, 78, 79, fracciones I y III, 80 fracciones IV y V y 85 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones XIV, XVI, XVII y XVIII, 4, 19, 27, 27 Bis, 27 Bis 1 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre; 81 fracción II inciso a) y 87 fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 78 al 82 y 90 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las leyes que emanen del Congreso de la Unión y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión;

Que México firmó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) el trece de junio de 1992 y lo ratificó el once de marzo de 1993; el cual reconoce el valor intrínseco de la biodiversidad y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes;

Que las Partes contratantes del CDB, han establecido algunos indicadores específicos para controlar las amenazas a la biodiversidad que representan las especies invasoras; definiéndolas como aquellas que prosperan sin ayuda del ser humano y amenazan hábitats naturales o semi-naturales, fuera de su área habitual de distribución;

Que el artículo 8, inciso h del CDB, establece que las partes contratantes, en la medida de lo posible y según proceda, impedirán que se introduzcan, controlarán o erradicarán las especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats o especies;

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la cual México es parte, es un tratado multilateral para la cooperación internacional en la esfera de la protección fitosanitaria, dentro de la cual se encuentra el listado de plagas reglamentadas y que incluyen a malezas y otras especies invasivas. La Convención elabora disposiciones para la aplicación de medidas por parte de los gobiernos con objeto de proteger sus recursos vegetales de plagas perjudiciales (medidas fitosanitarias) que pueden introducirse mediante el comercio internacional;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, entre los que se señalan la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural, la continuidad de los procesos evolutivos, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, el combate al tráfico o apropiación ilegal de especies, el fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación, entre otros; los cuales serán considerados en la protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional, contra la acción perjudicial de especies exóticas invasoras, plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades agropecuarias;

Que la Ley General de Vida Silvestre define especie exótica invasora, como aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública;

Que la Ley General de Vida Silvestre define ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, como aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control;

Que la Ley General de Vida Silvestre señala en su artículo 19 que las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones deben: intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros; observar las disposiciones de dicha Ley y las que de ella se deriven; y adoptar las medidas que sean necesarias para que las actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat;

Que la Ley General de Vida Silvestre señala en su artículo 27 Bis que: no se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras y que la Secretaría determinará dentro de Normas Oficiales Mexicanas y/o acuerdos secretariales las listas de especies exóticas invasoras;

Que la misma Ley determina en su artículo 27 Bis 1 que no se autorizará la importación de especies exóticas invasoras o especies silvestres que sean portadoras de dichas especies invasoras que representen una amenaza para la biodiversidad, la economía o salud pública;

Que el artículo 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece que el Titular de dicha Secretaría tiene entre sus atribuciones la de expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que les encomiende el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 considera en la meta nacional IV México Próspero, que la conservación del capital natural y sus bienes y servicios ambientales, son un elemento clave para el desarrollo de los países y el nivel de bienestar de la población; que es un reto importante propiciar el crecimiento y el desarrollo económicos, a la vez asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Asimismo, establece en la estrategia 4.4.1 que pretende implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, a través de la línea de acción: "actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales". De igual manera en su estrategia 4.4.4 señala que se protegerá el patrimonio natural mediante la promoción del conocimiento y la conservación de la biodiversidad;

Que el siete de septiembre de 2010 se presentó la “Estrategia Nacional sobre Especies Invasoras en México, Prevención, Control y Erradicación”, la cual tiene como misión contribuir a la conservación del capital natural y el bienestar humano y está orientada a la prevención, el control y la erradicación de especies invasoras en México, que guíe la participación coordinada y la cooperación proactiva y responsable de todos los actores involucrados en la aplicación de acciones de monitoreo, detección, control y erradicación de las mismas;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 incluye en su línea estratégica 4.4.2 *“Diseñar y promover la instrumentación del Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de Especies Exóticas Invasoras, el cual deberá alinearse a la Estrategia Nacional y ser consistente con los compromisos nacionales e internacionales”*;

Que como parte de los compromisos adquiridos por México en el CDB y la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México, y en respuesta a los diferentes retos técnicos y científicos que representan las invasiones biológicas, se identificó la necesidad de reconocer a las especies presentes en el territorio mexicano que tienen un potencial invasivo y aquellas no presentes aun en el territorio nacional, pero que representan una amenaza por su probabilidad de introducción y los efectos que han ocasionado en otros países y regiones;

Que la transformación, sobreexplotación y contaminación de los ecosistemas para obtener de ellos satisfactores sociales, así como la introducción de especies exóticas invasoras y el cambio climático, son causas directas de la pérdida de la diversidad biológica;

Que para enfrentar el reto de conservar la biodiversidad y lograr la sustentabilidad ambiental, es necesario reconocer a las especies exóticas y determinar su capacidad invasiva, con el fin de prevenir su introducción y evitar que causen graves desequilibrios ecológicos que implican cambios en la estructura y composición de las comunidades al desplazar poblaciones de especies de la vida silvestre o incluso causar la pérdida de las mismas, cambios en el funcionamiento de los ecosistemas con la consecuente degradación de su integridad ecológica, reducción de la diversidad genética de especies nativas y transmisión de enfermedades con efectos zoonóticos;

Que las especies exóticas pueden tornarse invasivas y causar efectos diversos en la biodiversidad (ecosistemas, especies y genes) como los servicios ecosistémicos, así como daños a la salud y a las actividades económicas productivas;

Que las fronteras o límites políticos no impiden la entrada y dispersión de especies exóticas invasoras;

Que el Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras organizó dos talleres en los que se consensuaron criterios biológicos, taxonómicos y de invasión, para definir una metodología de evaluación del potencial invasor de las especies exóticas, que se aplicó para la determinación de las mismas para México;

Que se tomaron en consideración los Análisis de Riesgo existentes en México para algunas especies para determinar la inclusión de las mismas en las Listas de Especies Exóticas;

Que algunas de las especies de insectos listadas, ya se encuentran reguladas como plagas forestales de importancia cuarentenaria para México y cuentan con un Análisis de riesgo de Plagas (ARP);

Que derivado de la necesidad de elaborar la lista de especies exóticas invasoras, se requirió del uso una evaluación de riesgo de invasividad, que arrojará resultados claros, verificables y documentados, tanto para quienes toman decisiones como para los proponentes. Se eligió un análisis multicriterio, ya que permite incorporar una amplia gama de tipos de información que se puede procesar en un sistema jerárquico y que puede ser utilizado como herramienta de toma de decisiones para diferentes usuarios. La metodología desarrollada incluye los dos componentes centrales que evalúan el riesgo: la probabilidad de ocurrencia de una especie exótica dada por las fases de invasión y los impactos asociados a la diversidad biológica nativa, a la economía y a la salud pública. Utiliza un método cuantitativo basado en información publicada de diversas fuentes y que puede actualizarse conforme se completan los vacíos de información;

Que este método de evaluación rápida de riesgo de especies invasoras (MERI) es relativamente fácil de aplicar; es repetible y actualizable, incorpora información relevante y predictiva del potencial invasor, genera valores cuantitativos de riesgo para especies de cualquier grupo taxonómico y permite asignar un nivel de riesgo a la especie evaluada. El método considera el grado de incertidumbre asociado a la información, para asignar un índice acotado entre 0 y 1, que se usa para agrupar las especies en cuatro niveles de riesgo. Si las especies ya cuentan con un análisis de riesgo completo desarrollado por especialistas, se tomarán los resultados de dicho análisis de riesgo como base para la toma de decisiones respecto al manejo de la especie. Además de tomar en cuenta si la especie se ha registrado en lugares que tienen compatibilidad climática con alguna región de México para saber si existen potencialmente las condiciones para que se establezca; en caso de que no sea así no es necesario realizar el análisis, y

Que debido a que las especies forestales y acuáticas, se encuentran reguladas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Acuicultura y Pesca Sustentable respectivamente, sólo aplica a estas materias por excepción, a las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, por lo que las listas de especies exóticas invasoras previstas por la Ley General de Vida Silvestre, sólo abarcan a aquellas que están dentro de su ámbito de validez.

En virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS
ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS PARA MÉXICO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México, mismas que se señalan en el Anexo I del presente Acuerdo, en la cual se indican el nombre científico y su distribución natural, de conformidad con el Artículo 27 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO. En las Áreas Naturales Protegidas que cuentan con cuerpos de agua continentales y marinos; en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre; y en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas; las especies del Anexo II serán consideradas como especies exóticas invasoras, ya que pueden representar una amenaza para la biodiversidad, la economía o la salud pública y causar severos impactos en los ecosistemas y en los servicios ambientales que proporcionan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La lista de las especies exóticas invasoras para México y sus fichas de evaluación de riesgo de invasividad, estará disponible para su consulta en el sitio oficial de internet www.semarnat.gob.mx.

Ciudad de México, a los veintinueve días de noviembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO I

Lista de Especies Exóticas Invasoras para México

Bacterias y hongos

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
<i>Incaerta Sedis</i>	<i>Batrachochytrium dendrobatidis</i>	Longcore, Pessier & D.K. Nichols 1999		Bd, Quitridiomycosis de anfibios	África
<i>Incaerta Sedis</i>	<i>Batrachochytrium salamandrovirans</i>	Longcore, Pessier & D.K. Nichols 1999		Bs, Quitridiomycosis de salamandras	Este de Asia
Chlamydiaceae	<i>Chlamydomydia psittaci</i>	(Lillie 1930) Everett et al. 1999	<i>Chlamydia psittaci</i> , <i>Rickettsia psittaci</i> <i>Ehrlichia psittaci</i> <i>Rickettsiaformis psittacosis</i> <i>Chlamydozoon psittaci</i>	Psittacosis, Clamydiosis	Europa, Asia, África, Sudamérica y Oceanía
Myxotrichaceae	<i>Pseudogymnoascus destructans</i>	(Blehert & Gargas) Minnis & D.L. Lindner, 2013	<i>Geomyces destructans</i> Blehert & Gargas, sp. nov.	Síndrome de la Nariz Blanca en Murciélagos	Europa

Plantas

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Equisetaceae	<i>Equisetum arvense</i>	L., 1753	<i>Equisetum calderi</i> ; <i>Equisetum saxicola</i>	Cola de caballo, cola de rata	Europa, Asia
Asphodelaceae	<i>Asphodelus fistulosus</i>	L., 1753	<i>Anthericum unilineatum</i> ; <i>Glyphosperma palmeri</i>	Asfodelo, gamoncillo, Varica de San José	Mediterráneo (Europa, Asia y África) y Macronesia
Commelinaceae	<i>Commelina benghalensis</i>	L., 1753		Traperaba, rabo de cachorro, andaca y María mole	Asia tropical
Poaceae	<i>Aegilops cylindrica</i>	Host, 1802	<i>Triticum cylindricum</i>	Zacate cara de cabra	Sur de Asia y Este de Europa
Poaceae	<i>Agrostis gigantea</i>	Roth, 1788	<i>Agrostis alba dispar</i> ; <i>Agrostis alba major</i> ; <i>Agrostis dispar</i>	Agrostide blanca	Eurasia y Norte de África
Poaceae	<i>Agrostis stolonifera</i>	L., 1753	<i>Agrostis alba albida</i> ; <i>Agrostis alba compacta</i> ; <i>Agrostis alba filifolia</i> ; <i>Agrostis alba maritima</i> ; <i>Agrostis alba palustris</i> ; <i>Agrostis alba patula</i> ; <i>Agrostis alba patula</i> ; <i>Agrostis alba stolonifera</i> ; <i>Agrostis alba straminea</i> ; <i>Agrostis albida</i> ; <i>Agrostis ambigua</i> ; <i>Agrostis aristulata</i> ; <i>Agrostis capillaris stolonifera</i> ; <i>Agrostis depressa</i> ; <i>Agrostis dulcis</i> ; <i>Agrostis eliasii</i> ; <i>Agrostis exarata stolonifera</i> ; <i>Agrostis filifolia</i> ; <i>Agrostis flava</i> ; <i>Agrostis glaucescens</i> ; <i>Agrostis jacutica</i> ; <i>Agrostis karsensis</i> ; <i>Agrostis macrantha</i> ; <i>Agrostis maritima</i> ; <i>Agrostis mutabilis</i> ; <i>Agrostis nemoralis</i> ; <i>Agrostis palustris</i> ; <i>Agrostis patula</i> ; <i>Agrostis polymorpha stolonifera</i> ; <i>Agrostis prorepens</i> ; <i>Agrostis prostrata</i> ; <i>Agrostis pseudoalba</i> ; <i>Agrostis reptans</i> ; <i>Agrostis sibirica</i> ; <i>Agrostis sicula</i> ; <i>Agrostis sinaica</i> ; <i>Agrostis stolonizans</i> ; <i>Agrostis tenuis stolonifera</i> ; <i>Agrostis vulgaris stolonifera</i> ; <i>Agrostis zerovii</i> ; <i>Decandolia stolonifera</i> ; <i>Milium stoloniferum</i> ; <i>Vilfa gaudichaudii</i> ; <i>Vilfa maritima</i> ; <i>Vilfa stolonifera</i>	Pasto	Eurasia y Norte de África

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Poaceae	<i>Aira elegantissima</i>	Schur, 1853	<i>Deschampsia flexuosa corsica</i> ; <i>Aira elegans notarisiana</i> ; <i>Aira notarisiana</i> ; <i>Aira saxatilis</i> ; <i>Aira setacea</i> ; <i>Airopsis setacea</i> ; <i>Airopsis capillaris</i> ; <i>Aira elegans biaristata</i> ; <i>Aira sicula</i> ; <i>Aira capillaris</i> ; <i>Aira elegans ambigua</i> ; <i>Avena capillaris</i> ; <i>Aira ambigua</i> ; <i>Aira capillaris ambigua</i> ; <i>Aira capillaris ambigua</i> ; <i>Aira elegans</i> ; <i>Aira caryophyllea capillaris</i> ; <i>Aira caryophyllea capillaris</i> ; <i>Aira caryophyllea capillaris</i> ; <i>Aira corsica</i> ; <i>Aira capillaris corsica</i> ; <i>Aira byzantina</i>	Pasto plateado anual	Europa y Asia
Poaceae	<i>Alopecurus myosuroides</i>	Huds., 1762	<i>Alopecurus creticus</i> ; <i>Alopecurus coerulescens</i> ; <i>Alopecurus tonsus</i> ; <i>Alopecurus purpurascens</i> ; <i>Alopecurus paniculatus</i> ; <i>Phleum flavum</i> ; <i>Alopecurus agrestis versicolor</i> ; <i>Alopecurus agrestis tonsus</i> ; <i>Alopecurus agrestis minima</i> ; <i>Alopecurus agrestis</i> ; <i>Alopecurus affinis</i> ; <i>Alopecurus adanensis</i> ; <i>Alopecurus caeruleascens</i>	Cola de zorra	Mediterráneo (Europa, Asia y África)
Poaceae	<i>Andropogon gayanus</i>	Kunth, 1833	<i>Cymbachne guineensis</i> ; <i>Sorghum gayanum</i> ; <i>Andropogon reconditus</i> ; <i>Andropogon guineensis</i> ; <i>Andropogon infrasulcatus</i>	Pasto Gamba, Pasto Tambuki	Asia tropical
Poaceae	<i>Anthoxanthum aristatum</i>	Boiss., 1844	<i>Anthoxanthum odoratum aristatum</i> ; <i>Anthoxanthum laxiflorum</i> ; <i>Anthoxanthum puelii nanum</i> ; <i>Anthoxanthum puelii minimum</i> ; <i>Anthoxanthum puelii lloydii</i> ; <i>Anthoxanthum puelii</i> ; <i>Anthoxanthum ovatum aristatum</i> ; <i>Anthoxanthum odoratum puelii</i> ; <i>Anthoxanthum odoratum</i>	Pasto	África, Asia Occidental y Suroeste de Europa

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
			<i>macranthum</i> ; <i>Anthoxanthum odoratum aristatum</i> ; <i>Anthoxanthum lloydii</i> ; <i>Anthoxanthum aetnense</i> ; <i>Anthoxanthum myrthense</i> ; <i>Anthoxanthum aristatum laxiflorum</i>		
Poaceae	<i>Anthoxanthum odoratum</i>	L., 1753	<i>Anthoxanthum pilosum</i> ; <i>Anthoxanthum villosum</i>	Pasto, alpistillo, grama de olor	Europa, Asia y África
Poaceae	<i>Apera spica-venti</i>	(L.) P. Beauv., 1812	<i>Avena spica-venti</i> ; <i>Muhlenbergia spica-venti</i> ; <i>Apera purpurea</i>	Heno ahumado	Europa y Oeste de Asia
Poaceae	<i>Arthraxon hispidus</i>	(Thunb.) Makino, 1912	<i>Arthraxon major</i> ; <i>Arthraxon kobuna hispidissimus</i> ; <i>Arthraxon kobuna hispidissimus</i> ; <i>Arthraxon langsdorffii</i> ; <i>Arthraxon langsdorffii centrasiaticus</i> ; <i>Arthraxon langsdorffii submuticus</i> ; <i>Arthraxon lasiocoleos</i> ; <i>Arthraxon mauritanus</i> ; <i>Arthraxon kobuna</i> ; <i>Arthraxon langsdorfianus</i> ; <i>Arthraxon japonicus</i> ; <i>Arthraxon hookeri</i>	Pastito	Asia y Oceanía
Poaceae	<i>Arundo donax</i>	L., 1753	<i>Arundo bifaria</i> ; <i>Arundo glauca</i> ; <i>Arundo latifolia</i> ; <i>Arundo sativa</i> ; <i>Cynodon donax</i> ; <i>Donax arundinaceus</i> ; <i>Donax donax</i> ; <i>Scolochloa arundinacea</i> ; <i>Scolochloa donax</i>	Carrizo gigante, caña	Este de Europa, Asia templada y tropical
Poaceae	<i>Bothriochloa pertusa</i>	(L.) A. Camus, 1931	<i>Amphilophis pertusa</i> ; <i>Andropogon panormitanus</i> ; <i>Andropogon pertusus</i> ; <i>Andropogon pertusus panormitanus</i> ; <i>Bothriochloa panormitana</i> ; <i>Dichanthium pertusum</i> ; <i>Elionurus pertusus</i> ; <i>Holcus pertusus</i> ; <i>Lepeocercis pertusa</i>	Comagueyana, pasto closuana	Este y sur de Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Poaceae	<i>Bromus rubens</i>	L., 1755	<i>Anisantha rubens</i> ; <i>Bromus madritensis rubens</i> ; <i>Bromus scoparius rubens</i> ; <i>Festuca rubens</i> ; <i>Zerna rubens</i>	Plumerio rojo	Europa
Poaceae	<i>Bromus tectorum</i>	L., 1753	<i>Anisantha tectorum</i> ; <i>Bromus setaceus</i> ; <i>Genea tetorum</i> ; <i>Schedonorus tectorum</i>	Cebadilla	Asia
Poaceae	<i>Cenchrus ciliaris</i>	L., 1771	<i>Cenchrus aequiglumis</i> ; <i>Cenchrus anjuna</i> ; <i>Cenchrus echinoides</i> ; <i>Cenchrus pubescens</i> ; <i>Cenchrus rufescens</i> ; <i>Pennisetum cenchroides</i> ; <i>Pennisetum ciliare</i> ; <i>Pennisetum rufescens</i>	Zacate buffel	África, Asia y sur de Europa
Poaceae	<i>Coix lacryma-jobi</i>	L., 1753	<i>Coix arundinacea</i> ; <i>Coix exaltata</i> ; <i>Coix pendula</i> ; <i>Lithagrostis lacryma-jobi</i>	Lágrima de San Pedro	Asia tropical
Poaceae	<i>Cortaderia selloana</i>	(Schult. & Schult. f.) Asch. & Graebn., 1900	<i>Arundo dioica</i> ; <i>Arundo kila</i> ; <i>Arundo selloana</i> ; <i>Cortaderia argentea</i> ; <i>Cortaderia dioica</i> ; <i>Gynerium argenteum</i> ; <i>Gynerium argenteum argenteum</i> ; <i>Gynerium dioicum</i> ; <i>Gynerium purpureum</i> ; <i>Moorea argentea</i>	Zacate de la Pampa	Sudamérica
Poaceae	<i>Chrysopogon aciculatus</i>	(Retz.) Trin., 1820	<i>Chrysopogon trivialis</i> ; <i>Holcus aciculatus</i> ; <i>Chrysopogon subulatus</i> ; <i>Chrysopogon acicularis</i> ; <i>Andropogon javanicus</i> ; <i>Andropogon aculeatus</i> ; <i>Andropogon aciculatus</i> ; <i>Andropogon acicularis</i> ; <i>Andropogon subulatus</i> ; <i>Sorghum aciculatum</i>	Amorseco	Asia y Oceanía
Poaceae	<i>Dactylis glomerata</i>	L., 1753	<i>Bromus glomeratus</i> ; <i>Festuca glomerata</i> ; <i>Limnetis glomerata</i> ; <i>Phalaris glomerata</i> ; <i>Trachypoa vulgaris</i>	Zacate de la huerta, pasto ovillo	Eurasia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Poaceae	<i>Dactyloctenium aegyptium</i>	(L.) Willd., 1809	<i>Aegilops saccharinum</i> ; <i>Cynosurus aegyptius</i> ; <i>Cynosurus carolinianus</i> ; <i>Cynosurus distachyos</i> ; <i>Chloris mucronata</i> ; <i>Dactyloctenium aegyptiacum</i> ; <i>Dactyloctenium distachyum</i> ; <i>Dactyloctenium meridionale</i> ; <i>Dactyloctenium mucronatum</i> ; <i>Dactyloctenium mucronatum erectum</i> ; <i>Eleusine aegyptia</i> ; <i>Eleusine aegyptiaca</i> ; <i>Eleusine egyptia</i> ; <i>Eleusine pectinata</i>	Zacate egipcio	África, Europa y Asia
Poaceae	<i>Digitaria abyssinica</i>	(A. Rich.) Stapf, 1907	<i>Syntherisma abyssinica</i>	Digitaria	África del Este
Poaceae	<i>Digitaria sanguinalis</i>	(L.) Scop., 1771	<i>Asperella digitaria</i> ; <i>Cynodon praecox</i> ; <i>Digitaria adscendens</i> ; <i>Digitaria fimbriata</i> ; <i>Digitaria marginata</i> ; <i>Digitaria plebeia</i> ; <i>Digitaria praecox</i> ; <i>Digitaria vulgaris</i> ; <i>Milium sanguinale</i> ; <i>Panicum sanguinale</i> ; <i>Panicum sanguinale marginatum</i> ; <i>Panicum sanguinale vulgare</i> ; <i>Paspalum sanguinale</i> ; <i>Syntherisma praecox</i> ; <i>Syntherisma sanguinalis</i> ; <i>Syntherisma vulgare</i> ; <i>Syntherisma vulgaris</i>	Guarda rocío	África, Europa y Asia
Poaceae	<i>Digitaria velutina</i>	(Forssk.) P. Beauv., 1812	<i>Panicum forskalii</i> ; <i>Phalaris velutina</i>	Digitaria	África Oriental
Poaceae	<i>Eleusine indica</i> var. <i>brachystachya</i>	Trin., 1828	<i>Cynosurus coracanus</i> ; <i>Eleusine coracana</i>	Mijo africano, Coracán, dagussa	Asia (Japón y Corea), África (Omán y Yemen)
Poaceae	<i>Elymus repens</i>	(L.) Gould, 1947	<i>Agropyron junceum repens</i> ; <i>Agropyron repens aristatum</i> ; <i>Agropyron repens heberhachis</i> ; <i>Agropyron repens nemorale</i> ; <i>Agropyron repens pilosum</i> ; <i>Agropyron repens pubescens</i> ; <i>Agropyron repens repens</i> ; <i>Agropyron repens setiferum</i> ; <i>Agropyron repens subulatum</i> ;	Gramma del norte	Europa, Oeste de Asia y Norte de África

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
			<i>Agropyron repens trichorrhachis</i> ; <i>Agropyron sachalinense</i> ; <i>Agropyron subulatum</i> ; <i>Braconotia officinarum</i> ; <i>Elymus neograeus</i> ; <i>Elytrigia repens</i> ; <i>Elytrigia repens aristata</i> ; <i>Elytrigia repens caesia</i> ; <i>Elytrigia repens caesium</i> ; <i>Elytrigia repens glauca</i> ; <i>Elytrigia repens subulatum</i> ; <i>Trisetum repens magellanicum</i> ; <i>Triticum infestum</i> ; <i>Triticum repens</i> ; <i>Triticum repens aristatum</i> ; <i>Triticum repens caesium</i> ; <i>Triticum repens pubescens</i> ; <i>Triticum repens subulatum</i> ; <i>Triticum repens vulgare</i> ; <i>Triticum subulatum</i> ; <i>Zeia repens</i>		
Poaceae	<i>Eragrostis curvula</i>	(Schrad.) Nees, 1841	<i>Eragrostis chloromelas</i> ; <i>Eragrostis robusta</i> ; <i>Poa curvula</i>	Zacate amor seco llorón	Sudáfrica
Poaceae	<i>Holcus mollis</i>	L., 1759	<i>Avena mollis</i> ; <i>Holcus triflorus</i> ; <i>Holcus reuteri</i> ; <i>Holcus longiaristatus</i> ; <i>Holcus densus</i> ; <i>Avena sylvatica</i> ; <i>Aira mollis</i> ; <i>Aira holcus-mollis</i> ; <i>Ginannia mollis</i>	Heno blanco	Europa, Asia y África
Poaceae	<i>Hordeum murinum</i> ssp. <i>glaucum</i>	(Steud.) Tzvelev, 1971	<i>Critesion glaucum</i> ; <i>Critesion murinum glaucum</i> ; <i>Critesion murinum glaucum</i> ; <i>Hordeum glaucum</i> ; <i>Hordeum imrinum</i> ; <i>Hordeum incrinum</i> ; <i>Hordeum leporinum glaucum</i> ; <i>Hordeum stebbinsi</i>	Meliloto blanco, cebada ratonera, cebadilla, cola de zorro, espigadilla	Europa
Poaceae	<i>Hyparrhenia hirta</i>	(L.) Stapf, 1919	<i>Andropogon ambiguus</i> ; <i>Andropogon collinus</i> ; <i>Andropogon hirsutus pubescens</i> ; <i>Andropogon hirtum</i> ; <i>Andropogon hirtus</i> ; <i>Andropogon hirtus glabriglumis</i> ; <i>Andropogon hirtus glaucus</i> ;	Cerillo	Europa, Asia y África

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
			<i>Andropogon hirtus longearistatus</i> ; <i>Andropogon hirtus podotrichus</i> ; <i>Andropogon hirtus pubescens</i> ; <i>Andropogon modicus</i> ; <i>Andropogon pilosus</i> ; <i>Andropogon podotrichus</i> ; <i>Andropogon sinaicus</i> ; <i>Andropogon transvaalensis</i> ; <i>Cymbopogon hirtus</i> ; <i>Cymbopogon hirtus villosus</i> ; <i>Cymbopogon modicus</i> ; <i>Cymbopogon pubescens</i> ; <i>Cymbopogon transvaalensis</i> ; <i>Heteropogon hirtus</i> ; <i>Heteropogon pubescens</i> ; <i>Hyparrhenia modica</i> ; <i>Hyparrhenia podotricha</i> ; <i>Hyparrhenia pubescens</i> ; <i>Hyparrhenia sinaica</i> ; <i>Sorghum hirtus</i> ; <i>Trachypogon hirtus</i>		
Poaceae	<i>Hyparrhenia rufa</i>	(Nees) Stapf, 1919	<i>Andropogon bouangensis</i> ; <i>Andropogon fulvicomus</i> ; <i>Andropogon fulvicomus approximatus</i> ; <i>Andropogon rufus</i> ; <i>Andropogon rufus fulvicomus</i> ; <i>Andropogon rufus glabrescens</i> ; <i>Andropogon xanthoblepharis</i> ; <i>Andropogon yinduensis</i> ; <i>Cymbopogon rufus</i> ; <i>Cymbopogon rufus fulvicomus</i> ; <i>Hyparrhenia altissima</i> ; <i>Hyparrhenia fulvicoma</i> ; <i>Hyparrhenia hirta brachypoda</i> ; <i>Hyparrhenia parvispiculata</i> ; <i>Sorghum rufum</i> ; <i>Trachypogon rufus</i>	Zacate jaraguá, bermejo	Europa, Asia y África
Poaceae	<i>Melinis minutiflora</i>	P. Beauv., 1812	<i>Agrostis polypogon</i>	Hierba gordura	África

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Poaceae	<i>Melinis repens</i>	(Willd.) Zizka, 1988	<i>Erianthus repens</i> ; <i>Melinis rosea</i> ; <i>Monachyron roseum</i> ; <i>Monachyron tonsum</i> ; <i>Panicum rosea</i> ; <i>Panicum tonsum</i> ; <i>Rhynchelytrum repens</i>	Pasto rosado	África
Poaceae	<i>Panicum repens</i>	L., 1762	<i>Panicum arenarium</i> ; <i>Panicum convolutum</i> ; <i>Panicum gounii pumilum</i> ; <i>Panicum ischaemoides</i> ; <i>Panicum leiogonum</i> ; <i>Panicum littorale</i> ; <i>Panicum nitidum</i> ; <i>Panicum notatum</i> .	Pasto torpedo	Europa, Asia y África
Poaceae	<i>Pennisetum clandestinum</i>	Hochst. ex Chiov., 1903	<i>Pennisetum inclusum</i> ; <i>Pennisetum longistylum</i>	Pasto kikuyo	África y Australia
Poaceae	<i>Pennisetum purpureum</i>	Schumach., 1827	<i>Pennisetum nitens</i> ; <i>Cenchrus purpureus</i> ; <i>Pennisetum pallescens</i> ; <i>Pennisetum macrostachyum</i> ; <i>Pennisetum lachnorrhachis</i> ; <i>Pennisetum hainanense</i>	Zacate elefante	África tropical
Poaceae	<i>Pennisetum setaceum</i>	(Forssk.) Chiov., 1923	<i>Pennisetum ruppellii</i> ; <i>Phalaris setacea</i>	Sericura	África (oriental y tropical), Oriente Medio y Sudeste de Asia
Poaceae	<i>Poa pratensis</i>	L., 1753	<i>Poa pratensis</i> ; <i>Poa angustifolia</i> ; <i>Poa angustifolia costata</i> ; <i>Poa angustiglumis</i> ; <i>Poa articulata</i> ; <i>Poa attica</i> ; <i>Poa boliviensis</i> ; <i>Poa costata</i> ; <i>Poa garanica</i> ; <i>Poa intermedia</i> ; <i>Poa macounii</i> ; <i>Poa magensiana</i> ; <i>Poa maydelii</i> ; <i>Poa oligeria</i> ; <i>Poa peckii</i> ; <i>Poa pinogensis</i> ; <i>Poa rigens</i> ; <i>Poa rigens colpodea</i> ; <i>Poa urjanchaica</i> ; <i>Poa viridis</i>	Zacate azul de Kentucky	Europa y Asia
Poaceae	<i>Polypogon monspeliensis</i>	(L.) Desf., 1798	<i>Agrostis alopecuroides</i> ; <i>Agrostis crinita</i> ; <i>Alopecurus monspeliensis</i> ; <i>Phalaris aristata</i> ; <i>Phalaris crinita</i> ; <i>Phalaris cristata</i> ; <i>Phleum crinitum</i> ; <i>Phleum monspeliensis</i> ; <i>Polypogon crinitus</i> ; <i>Polypogon flavescens</i> ; <i>Santia monspeliensis</i>	Cola de zorra	Europa, Norte de África y Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Poaceae	<i>Rottboellia cochinchinensis</i>	(Lour.) Clayton, 1981	<i>Rottboellia arundinacea</i> ; <i>Rottboellia exaltata</i> <i>arundinacea</i> ; <i>Stegosia cochinchinensis</i> ; <i>Stegosia exaltata</i>	Caminadora	Asia tropical
Poaceae	<i>Stenotaphrum secundatum</i>	(Walter) Kuntze, 1891	<i>Ischaemum secundatum</i> ; <i>Panicum dimidiatum</i> ; <i>Rottboellia dimidiata</i> ; <i>Rottboellia stolonifera</i> ; <i>Rottboellia tripsacoides</i> ; <i>Stenotaphrum americanum</i> ; <i>Stenotaphrum glabrum</i> ; <i>Stenotaphrum glabrum americanum</i> ; <i>Stenotaphrum glabrum glabrum</i> ; <i>Stenotaphrum glabrum multiflorum</i> ; <i>Stenotaphrum sarmentosum</i>	Pasto de San Agustín, grama basta	África (parte central y costa este) y América (costa atlántica), México (sureste), Estados Unidos, Centroamérica y Sudamérica, sureste asiático, islas del Pacífico y Australia
Pontederiaceae	<i>Monochoria vaginalis</i>	(Burm. f.) C. Presl ex Kunth, 1843	<i>Pontederia cordata</i> ; <i>Pontederia vaginalis</i> ; <i>Pontederia racemosa</i> ; <i>Pontederia plantaginea</i> ; <i>Monochoria ovata</i> ; <i>Pontederia pauciflora</i> ; <i>Pontederia vaginata</i> ; <i>Pontederia ovata</i> ; <i>Pontederia loureiroana</i> ; <i>Pontederia linearis</i> ; <i>Pontederia lanceolata</i> ; <i>Pontederia alba</i> ; <i>Monochoria pauciflora</i> ; <i>Monochoria loureiroi</i> ; <i>Monochoria linearis</i> ; <i>Monochoria junghuhniana</i> ; <i>Monochoria plantaginea</i>	Cuscuta cabello de ángel	China, Japón, Indonesia, Malasia y Filipinas
Cannaceae	<i>Canna indica</i>	L., 1753	<i>Canna cinnabarina</i> ; <i>Canna coccinea</i> ; <i>Canna edulis</i> ; <i>Canna heliconiifolia</i> <i>xalapensis</i> ; <i>Canna lagunensis</i> ; <i>Canna limbata</i> ; <i>Canna lutea</i> ; <i>Canna seleriana</i> ; <i>Canna surinamensis</i> ; <i>Canna xalapensis</i>	Platanillo, Tsak pik'ó', cuhuap (huasteco)	México (Tamaulipas, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán), Caribe, Centroamérica y Sudamérica
Zingiberaceae	<i>Hedychium coronarium</i>	K.D. Koenig, 1783	<i>Hedychium spicatum</i>	Mariposa blanca	Sur y Suroeste de Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Apiaceae	<i>Centella asiatica</i>	(L.) Urb., 1879	<i>Hydrocotyle sylvicola</i> ; <i>Hydrocotyle ficarifolia</i> ; <i>Hydrocotyle uniflora</i> ; <i>Hydrocotyle ficarioides</i> ; <i>Hydrocotyle inaequipes</i> ; <i>Hydrocotyle lurida</i> Hance; <i>Hydrocotyle nummularioides</i> ; <i>Hydrocotyle repanda</i> ; <i>Hydrocotyle ficarioides</i> ; <i>Hydrocotyle triflora</i> ; <i>Hydrocotyle tussilaginifolia</i> ; <i>Hydrocotyle brevipedata</i> ; <i>Hydrocotyle reniformis</i> ; <i>Centella tussilaginifolia</i> ; <i>Hydrocotyle filicaulis</i> ; <i>Centella boninensis</i> ; <i>Hydrocotyle brasiliensis</i> ; <i>Centella hirtella</i> ; <i>Centella ulugurensis</i> ; <i>Centella uniflora</i> ; <i>Glyceria asiatica</i> ; <i>Glyceria triflora</i> ; <i>Hydrocotyle asiatica</i> ; <i>Hydrocotyle asiatica floridana</i> ; <i>Hydrocotyle asiatica monantha</i> ; <i>Hydrocotyle biflora</i> ; <i>Centella glochidiata</i>	Centella asiática	Asia
Apiaceae	<i>Conium maculatum</i>	L., 1753	<i>Sium conium</i> ; <i>Conium maculosum</i> ; <i>Conium nodosum</i> ; <i>Conium pyrenaicum</i> ; <i>Conium strictum</i> ; <i>Coriandrum cicuta</i> ; <i>Selinum conium</i> ; <i>Conium sibiricum</i> ; <i>Coriandrum maculatum</i> ; <i>Cicuta major</i> ; <i>Cicuta officinalis</i> ; <i>Conium ceretanum</i> ; <i>Conium cicuta</i> ; <i>Conium croaticum</i> ; <i>Cicuta major</i> ; <i>Conium divaricatum</i> ; <i>Conium leiocarpum</i>	Cicuta	Eurasia
Apiaceae	<i>Foeniculum vulgare</i>	Mill., 1768	<i>Anethum foeniculum</i> ; <i>Foeniculum foeniculum</i> ; <i>Foeniculum officinale</i> ; <i>Ligusticum foeniculum</i>	Anís, eneldo, hinojo	Europa

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Apiaceae	<i>Heracleum mantegazzianum</i>	Sommier & Levier, 1895		Perejil gigante	Oeste del Cáucaso y Sur de Rusia y Georgia
Araliaceae	<i>Hedera helix</i>	L., 1753	<i>Hedera poetica</i>	Hiedra inglesa	Europa, Asia y norte de África
Asteraceae	<i>Acanthospermum hispidum</i>	DC., 1836	<i>Acanthospermum humile hispidum</i>	Carapichno, corona de la reina, cuagrilla, cuajrilla, espinho de cigano	Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú
Asteraceae	<i>Anaphalis margaritacea</i>	(L.) Benth. & Hook. f., 1873	<i>Gnaphalium wightianum</i> ; <i>Anaphalis yedoensis</i> ; <i>Antennaria cinnamomea</i> ; <i>Antennaria margaritacea</i> ; <i>Antennaria margaritacea subalpina</i> ; <i>Antennaria plantaginea</i> ; <i>Antennaria timmua</i> ; <i>Gnaphalium americanum</i> ; <i>Gnaphalium boreale</i> ; <i>Gnaphalium timmua</i> ; <i>Gnaphalium hypophaeum</i> ; <i>Anaphalis timmua</i> ; <i>Gnaphalium margaritaceum</i> ; <i>Gnaphalium margaritaceum margaritacea</i> ; <i>Anaphalis japonica</i> ; <i>Anaphalis timmua</i> ; <i>Anaphalis lanata</i>	Siempre viva, perlada occidental	Asia, Norteamérica, México (Baja California Norte)
Asteraceae	<i>Anthemis cotula</i>	L., 1753	<i>Anthemis foetida</i> ; <i>Maruta cotula</i> ; <i>Maruta foetida</i>	Manzanilla hedionda	Europa, Asia y África
Asteraceae	<i>Carthamus lanatus</i>	L., 1753	<i>Carduncellus lanatus</i> ; <i>Kentrophyllum tauricum</i>	Cardo lanudo	África, Asia y Europa
Asteraceae	<i>Carthamus oxyacantha</i>	M. Bieb., 1808		Cártamo salvaje, cardo rueca enjollada	Asia
Asteraceae	<i>Centaurea calcitrapa</i>	L., 1753	<i>Centaurea adulterina</i> ; <i>Centaurea calcitrapoides</i> ; <i>Centaurea carduifolia</i> ; <i>Centaurea devauxii</i> ; <i>Centaurea horrida</i> ; <i>Centaurea macroacantha</i> ; <i>Centaurea myacantha</i> ; <i>Centaurea penicillata</i>	Cardo estrellado	Europa y Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
			<i>Calcitrapa vulgaris</i> ; <i>Centaurea hybrida</i> ; <i>Calcitrapa hippophaestrum</i> ; <i>Centaurea trichacantha</i> ; <i>Calcitrapa stellata</i> ; <i>Calcitrapa calcitrapoides</i> ; <i>Calcitrapa hybrida</i> ; <i>Calcitrapa hypophaestum</i> ; <i>Calcitrapa lanceolata</i> ; <i>Calcitrapa myacantha</i> ; <i>Calcitrapa phoenicea</i> ; <i>Calcitrapa stellaris</i> ; <i>Calcitrapa calcitrapa</i>		
Asteraceae	<i>Centaurea melitensis</i>	L., 1753	<i>Centaurea apula</i> ; <i>Centaurea congesta</i> ; <i>Cyanus melitensis</i> ; <i>Centaurea reuteriana</i> <i>pinnatisecta</i> ; <i>Centaurea patibilcensis</i> ; <i>Centaurea americana</i> ; <i>Calcitrapa sessiliflora</i> ; <i>Calcitrapa patibilcensis</i> ; <i>Calcitrapa melitensis</i> ; <i>Calcitrapa conferta</i> ; <i>Centaurea glomerata</i>	Abrepuños	África y Europa
Asteraceae	<i>Cirsium vulgare</i>	(Savi) Ten., 1835	<i>Cirsium lanceolatum nemorale</i> ; <i>Cirsium lanceolatum nemorale</i> ; <i>Cirsium lanceolatum rhiphaeum</i> ; <i>Cirsium lanceolatum sylvaticum</i> ; <i>Cirsium lanceolatum vulgare</i> ; <i>Cirsium lanigerum</i> ; <i>Cirsium leucanicum</i> ; <i>Cirsium linkii</i> ; <i>Cirsium longespinosum</i> ; <i>Cirsium lanceolatum hypoleucum</i> ; <i>Cirsium spurium</i> ; <i>Cirsium balearicum</i> ; <i>Cirsium microcephalum</i> ; <i>Cirsium lanceolatum album</i>	Cardo común	África, Asia y Europa del Este
Asteraceae	<i>Cotula australis</i>	(Siebert ex Spreng.) Hook. f., 1853	<i>Anacyclus australis</i> ; <i>Lancisia australis</i> ; <i>Soliva tenella</i> ; <i>Strongylosperma australe</i>	Cotula australiana	Oceanía

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Asteraceae	<i>Crupina vulgaris</i>	Pers. ex Cass., 1818	<i>Crupina crupinastrum</i> <i>brachypappa</i> ; <i>Centaurea acuta</i> ; <i>Cyanus lanceolatus</i> ; <i>Serratula crupina</i> ; <i>Crupina pauciflora</i> ; <i>Crupina pauciflora</i> ; <i>Crupina oligantha</i> ; <i>Crupina brachypappa</i> ; <i>Crupina alpestris</i> ; <i>Crupina acuta</i> ; <i>Centaurea vulgaris</i> ; <i>Centaurea crupina</i> ; <i>Centaurea tenuifolia</i> ; <i>Crupina crupina</i>	Cabezuela cana	Sur de Europa y Asia templada y tropical
Asteraceae	<i>Cynara cardunculus</i>	L., 1753	<i>Cynara sylvestris</i> ; <i>Cynara spinosissima</i> ; <i>Cynara horrida</i> ; <i>Cynara ferox</i> ; <i>Cynara corsica</i> ; <i>Cnicus communis</i> ; <i>Carduus cardunculus</i> ; <i>Carduus scolymus</i> ; <i>Carduus cynara</i>	Alcachofa silvestre	Europa, África y Asia mediterránea
Asteraceae	<i>Chrysanthemum coronarium</i>	L., 1753	<i>Glebionis coronaria</i>	Flor de oro	Norte de África, Asia y Europa
Asteraceae	<i>Emilia fosbergii</i>	Nicolson, 1975	<i>Emilia javanica</i>	Lechuguilla roja	Asia, África Central
Asteraceae	<i>Emilia sonchifolia</i>	(L.) DC., 1834	<i>Cacalia sonchifolia</i>	Hierba socialista	Asia
Asteraceae	<i>Guizotia abyssinica</i>	(L. f.) Cass., 1829	<i>Guizotia oleifera sativa</i> ; <i>Guizotia oleifera</i> ; <i>Guizotia oleifera angustior</i> ; <i>Jaegeria abyssinica</i> ; <i>Polymnia abyssinica</i> ; <i>Tetragonotheca abyssinica</i> ; <i>Verbesina sativa</i> ; <i>Bidens ramtilla</i> ; <i>Anthemis mysorensis</i> ; <i>Bupthalmum ramtilla</i>	Níger	Etiopía, Sudáfrica
Asteraceae	<i>Helminthotheca echiodes</i>	(L.) Holub, 1973	<i>Picris spinosa</i> ; <i>Picris humifusa</i> ; <i>Picris echiodes tuberculata</i> ; <i>Picris echiodes pratensis</i> ; <i>Picris echiodes</i> ; <i>Helminthia humifusa</i> ; <i>Helminthia pratensis</i> ; <i>Helminthia spinosa</i> ; <i>Helminthia echiodes</i> ; <i>Crepis echiodes</i> ; <i>Helminthia tuberculata</i>	Lechuga de agua, Raspasayos, azotacristos, Abrojo	Mediterráneo (Europa, África y Asia)

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Asteraceae	<i>Hypochaeris radicata</i>	L., 1753		Oreja de gato común	Europa, África y Asia
Asteraceae	<i>Senecio inaequidens</i>	DC., 1838	<i>Senecio harveianus</i> ; <i>Senecio vimineus</i> <i>Senecio vimineus</i>	Manzanilla de llano	África
Asteraceae	<i>Senecio madagascariensis</i>	Poir., 1817	<i>Senecio burchellii</i>	Manzanilla de llano	África
Asteraceae	<i>Soliva sessilis</i>	Ruiz & Pav., 1749	<i>Gymnostyles alata</i> ; <i>Gymnostyles pterosperma</i> ; <i>Soliva alata</i> ; <i>Soliva pterosperma</i>	Soliva	Sudamérica
Asteraceae	<i>Tripleurospermum inodorum</i>	(L.) Sch. Bip.	<i>Tripleurospermum maritimum inodorum</i>	Camomila sin olor	Europa y Asia
Boraginaceae	<i>Cynoglossum amabile</i>	Stapf & J.R. Drumm., 1906		Lengua de perro china	Asia
Brassicaceae	<i>Brassica tournefortii</i>	Gouan, 1773	<i>Sinapis caspica</i> ; <i>Erucastrum tournefortii</i> ; <i>Erucastrum minutiflorum</i> ; <i>Eruca erecta</i> ; <i>Brassica amblyorhyncha</i> ; <i>Coincya tournefortii</i> ; <i>Brassica stocksii</i> ; <i>Brassica sisymbrioides</i> ; <i>Brassica mesopotamica</i> ; <i>Brassica barrelieri tournefortii</i>	Nabo del desierto, mostaza del Sahara o mostaza africana	África, Asia y Europa
Brassicaceae	<i>Camelina sativa</i>	(L.) Crantz, 1762	<i>Camelina ambigua</i> ; <i>Crucifera camelina</i> ; <i>Cochlearia sativa</i> ; <i>Myagrum sativum</i> ; <i>Alyssum dentatum</i> ; <i>Camelina crepitans</i> ; <i>Adyseton dentatum</i> ; <i>Alyssum myagrum</i> ; <i>Alyssum sativum</i> ; <i>Camelina caucasica</i> ; <i>Camelina pilosa</i> ; <i>Camelina glabrata</i> ; <i>Camelina hirsuta</i> ; <i>Camelina microcarpa pilosa</i> ; <i>Camelina glabrata</i> ; <i>Thlaspi camelina</i> ; <i>Camelina sagittata</i>	Camelina	Asia y Europa
Brassicaceae	<i>Cardamine hirsuta</i>	L., 1753	<i>Cardamine micrantha</i> ; <i>Cardamine humilis</i> ; <i>Cardamine multicaulis</i> ; <i>Crucifera cardamine</i> ; <i>Cardamine parviflora</i> ; <i>Cardamine praecox</i> ; <i>Cardamine scutata formosana</i>	Berro amargo	Asia Central

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Brassicaceae	<i>Hirschfeldia incana</i>	(L.) Lagr.-Foss., 1847	<i>Sinapis incana</i> ; <i>Hirschfeldia geniculata</i> ; <i>Hirschfeldia heterophylla</i> ; <i>Raphanus incanus</i> ; <i>Sinapis adpressa</i> ; <i>Hirschfeldia adpressa consobrina</i> ; <i>Sinapis heterophylla</i> ; <i>Sinapis taurica</i>	Roqueta bastarda	África, Asia y Europa
Brassicaceae	<i>Lepidium draba</i>	L., 1753	<i>Lepidium diversifolium</i> ; <i>Nasturtium draba</i> ; <i>Lepidium matritense</i> ; <i>Lepidium drabifolium</i> ; <i>Lepidium arvense</i> ; <i>Draba ruderalis</i> ; <i>Crucifera cardaria</i> ; <i>Cochlearia draba</i>	Coroneta	África y Asia
Brassicaceae	<i>Lepidium latifolium</i>	L., 1753	<i>Cardaria latifolia</i>	Berro perene	Europa y Asia
Aizoaceae	<i>Carpobrotus edulis</i>	(L.) N.E. Br., 1926	<i>Mesembryanthemum edule</i>	Uña de gato	Sudáfrica
Aizoaceae	<i>Mesembryanthemum crystallinum</i>	L., 1753	<i>Cryophytum crystallinum</i> ; <i>Gasoul crystallinum</i>	Hielito	Norte y Sur-Oeste de África, Oeste de Asia y sur de Europa
Amaranthaceae	<i>Atriplex semibaccata</i>	R. Br., 1810	<i>Atriplex denticulata</i> ; <i>Atriplex semibracteata</i> ; <i>Atriplex flagellaris</i> ; <i>Atriplex stuckertii</i> ; <i>Atriplex neurivalvis</i>	Morenita rastrera, Chamiso australiano, Romerillo	Oceanía
Caryophyllaceae	<i>Agrostemma githago</i>	L., 1753	<i>Agrostemma nicaeensis</i> ; <i>Agrostemma hirsuta</i> ; <i>Lychnis githago</i> ; <i>Githago segetum nanum</i> ; <i>Githago segetum</i> ; <i>Githago segetalis</i> ; <i>Githago nicaeensis</i> ; <i>Agrostemma hirsuta</i> ; <i>Agrostemma githago</i> ; <i>Agrostemma macrospermum</i> ; <i>Agrostemma linicola</i>	Neguilla	África y Asia
Caryophyllaceae	<i>Spergularia rubra</i>	(L.) J. Presl & C. Presl, 1819	<i>Arenaria rubra</i> ; <i>Lepigonum rubrum</i> ; <i>Spergularia campestris</i> ; <i>Arenaria rubra canadensis</i> ; <i>Arenaria rubra campestris</i> ; <i>Arenaria membranacea</i> ; <i>Arenaria campestris</i> ; <i>Alsine rubra</i> ; <i>Alsine radicans</i> ; <i>Alsine alpina</i> ; <i>Tissa rubra</i> ; <i>Arenaria radicans</i>	Arenaria roja	África y Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Caryophyllaceae	<i>Vaccaria hispanica</i>	(Mill.) Rauschert, 1966	<i>Saponaria vaccaria grandiflora</i> ; <i>Vaccaria vaccaria</i> ; <i>Vaccaria segetalis</i> ; <i>Vaccaria pyramidata grandiflora</i> ; <i>Vaccaria pyramidata</i> ; <i>Vaccaria pyramidalis</i> ; <i>Vaccaria perfoliata</i> ; <i>Vaccaria parviflora</i> ; <i>Gypsophila vaccaria</i> ; <i>Vaccaria grandiflora</i> ; <i>Saponaria vaccaria</i> ; <i>Saponaria segetalis</i> ; <i>Saponaria oxydonta</i> ; <i>Saponaria hispanica</i> ; <i>Gypsophila vaccaria</i> ; <i>Vaccaria vulgaris</i> ; <i>Vaccaria oxydonta</i>	Nube rosa	África y Asia
Chenopodiaceae	<i>Bassia scoparia</i>	(L.) A.J. Scott, 1978	<i>Kochia sicorica</i>	Coquia	Asia
Chenopodiaceae	<i>Salsola kali</i> ssp. <i>tragus</i>	(L.) Celak., 1871	<i>Salsola tragus</i>	Cardo ruso, ruedamundo	Europa y Asia
Chenopodiaceae	<i>Salsola vermiculata</i>	L., 1753	<i>Caroxylon vermiculatum</i> ; <i>Chenopodium flavescens</i> ; <i>Salsola agrigentina</i> ; <i>Salsola flavescens</i> ; <i>Salsola hispanica</i> ; <i>Salsola tamariscifolia</i>	Barbilla, carambillo, hierba del jabón	Europa y Asia mediterránea
Leguminosae	<i>Alhagi maurorum</i>	Medik., 1787	<i>Alhagi camelorum</i>	Hierba de camello, espina de camello	Asia
Leguminosae	<i>Cajanus cajan</i>	(L.) Millsp., 1900	<i>Cajan cajan</i> ; <i>Cajan inodorum</i> ; <i>Cajanus bicolor</i> ; <i>Cajanus indicus</i> ; <i>Cytisus cajan</i>	Chicharo gandú	India
Leguminosae	<i>Crotalaria retusa</i>	L., 1753	<i>Crotalaria retusifolia</i> ; <i>Lupinus cochinchinensis</i> ; <i>Dolichos cuneifolius</i> ; <i>Crotalaria hostmannii</i> ; <i>Crotalaria cuneifolia</i> ; <i>Crotalaria cuneifolia</i>	Gallincillo	África, Asia y Australia
Leguminosae	<i>Mucuna pruriens</i> var. <i>utilis</i>	(Wall. ex Wight) Baker ex Burck, 1893	<i>Mucuna utilis</i> ; <i>Stizolobium deeringianum</i> ; <i>Stizolobium prurimum</i>	Frijol terciopelo	África e India
Leguminosae	<i>Pueraria montana</i> var. <i>lobata</i>	(Willd.) Maesen & S.M. Almeida ex Sanjappa & Predeep, 1992		Kudzú	Asia
Leguminosae	<i>Pueraria phaseoloides</i>	(Roxb.) Benth., 1867	<i>Dolichos phaseoloides</i> ; <i>Neustanthus phaseoloides</i>	Kudzú	Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Leguminosae	<i>Securigera varia</i>	(L.) Lassen, 1989	<i>Coronilla hirta</i> ; <i>Coronilla haussknechtii</i> ; <i>Coronilla varia hirta</i> ; <i>Coronilla varia</i>	Arvejilla morada, coronilla morada, ruda inglesa	Europa y Asia
Leguminosae	<i>Senna siamea</i>	(Lam.) H.S. Irwin & Barneby, 1982	<i>Cassia florida</i> ; <i>Cassia gigantea</i> ; <i>Cassia siamea</i> ; <i>Chamaefistula gigantea</i> ; <i>Sciacassia siamea</i>	Árbol kassod	Asia
Leguminosae	<i>Sesbania grandiflora</i>	(L.) Pers., 1807	<i>Coronilla grandiflora</i> ; <i>Sesbania coccinea</i> ; <i>Sesban grandiflorus</i> ; <i>Sesban grandiflora</i> ; <i>Sesban coccinea</i> ; <i>Robinia grandiflora</i> ; <i>Emerus grandiflorus</i> ; <i>Dolichos arboreus</i> ; <i>Coronilla grandiflora</i> ; <i>Coronilla coccinea</i> ; <i>Agati grandiflora coccinea</i> ; <i>Agati grandiflora albiflora</i> ; <i>Agati grandiflora</i> ; <i>Agati coccinea</i> ; <i>Aeschynomene grandiflora</i> ; <i>Aeschynomene coccinea</i> ; <i>Dolichos arborescens</i>	Pico de flamenco	Sudeste de Asia
Leguminosae	<i>Spartium junceum</i>	L., 1753		Retama de olor	Europa y África
Apocynaceae	<i>Asclepias syriaca</i>	L., 1762	<i>Asclepias kansana</i> ; <i>Asclepias serica</i> ; <i>Asclepias pubescens</i> ; <i>Asclepias illinoensis</i> ; <i>Asclepias grandifolia</i> ; <i>Asclepias globosa</i> ; <i>Asclepias fragrans</i> ; <i>Asclepias cornuti</i> ; <i>Asclepias capitellata</i> ; <i>Asclepias apocinum</i> ; <i>Asclepias intermedia</i> ; <i>Asclepias pubigera</i>	Algodoncillo común, flor de mariposa	Canadá, Estados Unidos
Apocynaceae	<i>Catharanthus roseus</i>	(L.) G. Don, 1837	<i>Lochnera rosea</i>	Vinca de Madagascar, vinca rosada	Madagascar
Apocynaceae	<i>Cryptostegia grandiflora</i>	(Roxb. ex R. Br.) R. Br., 1820		Criptostegia, clavel alemán	Madagascar
Geraniaceae	<i>Erodium malacoides</i>	(L.) L'Hér., 1789	<i>Geranium malacoides</i>	Alfilerillo blanco	Europa, África y Asia
Geraniaceae	<i>Geranium dissectum</i>	L., 1755	<i>Geranium parviflorum</i> ; <i>Geranium laxum</i> ; <i>Geranium furcatum</i>	Geranio	Europa, Norte de África y Asia
Oxalidaceae	<i>Oxalis articulata</i>	Savigny, 1798	<i>Acetosella articulata</i> ; <i>Acetosella platensis</i>	Vinagrillo rosado, pan de cuco	Sudamérica (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay)

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Oxalidaceae	<i>Oxalis perdicaria</i>	(Molina) Bertero, 1829	<i>Oxalis lobata</i> ; <i>Sassia perdicaria</i> ; <i>Oxalis tenera</i> ; <i>Oxalis lobata intermedia</i> ; <i>Oxalis kurtziana</i> ; <i>Oxalis eriorhiza</i> ; <i>Oxalis autumnalis</i> ; <i>Acetosella eriorrhiza</i> ; <i>Acetosella perdicaria</i> ; <i>Acetosella mallobolba</i> ; <i>Acetosella lobata</i> ; <i>Oxalis delicatula</i> ; <i>Oxalis mallobolba</i>	Vinagrillo amarillo	Sudamérica (Este de Argentina, sur de Brasil y centro de Chile)
Oxalidaceae	<i>Oxalis pes-caprae</i>	L., 1753	<i>Oxalis burmannii</i> ; <i>Oxalis lybica</i> ; <i>Oxalis kuibisensis</i> ; <i>Oxalis grandiflora</i> ; <i>Oxalis ehrenbergii</i> ; <i>Oxalis concinna</i> ; <i>Oxalis cernua namaquana</i> ; <i>Oxalis cernua</i> ; <i>Acetosella cernua</i> ; <i>Oxalis cernua</i>	Xocoyol africano	Sudáfrica, Namibia
Acanthaceae	<i>Thunbergia alata</i>	Bojer ex Sims, 1825	<i>Thunbergia cordifolia</i> ; <i>Thunbergia grandiflora</i>	Ojo de pájaro, ojo de Venus	África
Lamiaceae	<i>Galeopsis tetrahit</i>	L., 1753	<i>Lamium tetrahit</i> ; <i>Galeopsis verlotii</i> ; <i>Galeopsis subtatrensis</i> ; <i>Galeopsis laramberguei</i> ; <i>Galeopsis urticifolia</i> ; <i>Galeopsis silvestris</i> ; <i>Galeopsis alpicola</i> ; <i>Galeopsis beckii</i> ; <i>Galeopsis gacognei</i> ; <i>Galeopsis glaucocerata</i> ; <i>Galeopsis grandiflora</i> ; <i>Galeopsis lactiflora</i> ; <i>Galeopsis leucantha</i> ; <i>Galeopsis micheliana</i> ; <i>Galeopsis neglecta</i> ; <i>Galeopsis nodosum</i> ; <i>Galeopsis peretosa</i> ; <i>Galeopsis praecox</i> ; <i>Galeopsis pseudotetrahit</i> ; <i>Galeopsis reichenbachii</i> ; <i>Galeopsis ionantha</i>	Menta de agua	Europa y Asia
Lamiaceae	<i>Leonotis nepetifolia</i>	(L.) R. Br., 1811	<i>Phlomis nepetifolia</i>	Bola del rey, vela de navidad	África tropical
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia esula</i>	L., 1753	<i>Euphorbia kaleniczenkii</i> ; <i>Galarhoeus esula</i> ; <i>Tithymalus esula</i>	Esula, leche de hormiga, leche de sapos	Asia y Europa

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia terracina</i>	L., 1762	<i>Esula provincialis</i> ; <i>Esula terracina</i> ; <i>Esula valentina</i> ; <i>Euphorbia abortiva</i> ; <i>Euphorbia affinis</i> ; <i>Euphorbia alexandrina</i> ; <i>Euphorbia carullae</i> ; <i>Euphorbia cyprianii</i> ; <i>Euphorbia delortii</i> ; <i>Euphorbia diversifolia</i> ; <i>Euphorbia ehrenbergii</i> ; <i>Euphorbia garrullae</i> ; <i>Euphorbia halcsyi</i> ; <i>Euphorbia italica</i> ; <i>Euphorbia leiosperma</i> ; <i>Euphorbia linaria</i> ; <i>Euphorbia mendax</i> ; <i>Euphorbia modesta</i> ; <i>Euphorbia neapolitana</i> ; <i>Euphorbia obliquata</i> ; <i>Euphorbia obtusifolia</i> ; <i>Euphorbia panacea</i> ; <i>Euphorbia provincialis</i> ; <i>Euphorbia purpurascens</i> ; <i>Euphorbia ramosissima</i> ; <i>Euphorbia rhombea</i> ; <i>Euphorbia seticornis</i> ; <i>Euphorbia trapezoidalis</i> ; <i>Euphorbia valentina</i> ; <i>Euphorbia verna</i> ; <i>Keraselma diversifolium</i> ; <i>Keraselma provinciale</i> ; <i>Tithymalus panaceus</i> ; <i>Tithymalus terracinus</i> ; <i>Tithymalus trapezoidalis</i>	Lechera	África, Asia y Europa
Euphorbiaceae	<i>Mercurialis annua</i>	L., 1753	<i>Mercurialis tarraconensis</i> ; <i>Mercurialis pinnatifida</i> ; <i>Mercurialis monoica</i> ; <i>Mercurialis ladanum</i> ; <i>Mercurialis ciliata</i> ; <i>Mercurialis ambigua</i>	Mercurial	Europa y Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	L., 1753		Higuerilla	Noreste de África y Asia (Medio Oriente)
Passifloraceae	<i>Passiflora mollissima</i>	(Kunth) L.H. Bailey, 1916	<i>Tacsonia mollissima glabrescens</i> ; <i>Tacsonia mollissima</i> ; <i>Passiflora tomentosa mollissima</i> ; <i>Murucuja mollissima</i> ; <i>Passiflora tripartita mollissima</i>	Curuba	Sudamérica
Malvaceae	<i>Abutilon theophrasti</i>	Medik., 1787	<i>Abutilon avicennae chinense</i> ; <i>Abutilon avicennae nigrum</i> ; <i>Malva abutilon</i> ; <i>Sida abutilon</i> ; <i>Sida tiliifolia</i> ; <i>Abutilon avicennae</i>	Hoja de terciopelo	África y Asia
Lythraceae	<i>Lythrum salicaria</i>	L., 1753	<i>Lythrum intermedium</i> ; <i>Lythrum argyi</i> ; <i>Lythrum anceps</i>	Salicaria	África y Asia
Myrtaceae	<i>Callistemon citrinus</i>	(Curtis) Skeels, 1913	<i>Melaleuca citrina</i>	Calistemo, cepillo limpia botellas, calistemon	Australia
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	(Cav.) S.T. Blake, 1958	<i>Metrosideros albida</i> ; <i>Melaleuca leucadendra coriacea</i> ; <i>Metrosideros quinquenervia</i> ; <i>Metrosideros coriacea</i> ; <i>Melaleuca viridiflora rubriflora</i> ; <i>Melaleuca maidenii</i>	Melaleuca	Oceanía
Papaveraceae	<i>Argemone mexicana</i>	L., 1753	<i>Argemone mucronata</i> ; <i>Argemone sexvalis</i> ; <i>Argemone spinosa</i> ; <i>Argemone versicolor</i> ; <i>Echtrus mexicanus</i> ; <i>Echtrus trivialis</i>	Chicalote amarillo	Caribe
Plantaginaceae	<i>Digitalis purpurea</i>	L., 1753	<i>Digitalis tomentosa</i> ; <i>Digitalis purpureolutea</i> ; <i>Digitalis speciosa</i> ; <i>Digitalis thapsi</i> ; <i>Digitalis thapsi intermedia</i> ; <i>Digitalis nevadensis</i> ; <i>Digitalis campbelliana</i> ; <i>Digitalis purpurascens</i>	Digital	Europa y noreste de África

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
			<i>Digitalis alba</i> ; <i>Digitalis carnea</i> ; <i>Digitalis fucata</i> ; <i>Digitalis gloxinoides</i> ; <i>Digitalis gyspergerae</i> ; <i>Digitalis libertiana</i> ; <i>Digitalis longiflora</i> ; <i>Digitalis media</i> ; <i>Digitalis miniana</i> ; <i>Digitalis intermedia</i>		
Plantaginaceae	<i>Veronica arvensis</i>	L., 1753		Borró, borroncillo, Verónica, Verónica arvense	África, Asia y Europa
Polygonaceae	<i>Fallopia convolvulus</i>	(L.) Á. Löve, 1970	<i>Helxine convolvulus</i> ; <i>Bilderdykia convolvulus</i> ; <i>Tiniaria convolvulus</i> ; <i>Reynoutria convolvulus</i> ; <i>Polygonum convolvulus</i> ; <i>Fagopyrum volubile</i> ; <i>Fagopyrum carinatum</i> ; <i>Fagopyrum convolvulus</i>	Polígono de las malezas	Europa, Asia y norte de África
Polygonaceae	<i>Polygonum nepalense</i>	Meisn., 1826	<i>Persicaria nepalensis</i>	Arabasco mataganado	Asia (Himalaya)
Polygonaceae	<i>Reynoutria japonica</i>	Houtt., 1777		Hierba nudosa japonesa	Asia (China y Japón)
Crassulaceae	<i>Bryophyllum pinnatum</i>	(Lam.) Oken Allg. Naturgesch. 3(3): 1966 1841	<i>Bryophyllum calycinum</i> ; <i>Cotyledon pinnata</i> ; <i>Kalanchoe pinnata</i>	Hoja de aire	Madagascar
Crassulaceae	<i>Kalanchoe delagoensis</i>	Eckl. & Zeyh., 1837		Hoja de aire	Madagascar
Rubiaceae	<i>Galium spurium</i>	L., 1753	<i>Aparine spuria</i> ; <i>Galium aparine spurium</i> ; <i>Aparine tenera</i>	Amor de hortelano	África, Asia occidental y Europa
Rubiaceae	<i>Richardia brasiliensis</i>	Gomes, 1801	<i>Richardia adscendens</i> ; <i>Richardsonia adscendens</i> ; <i>Richardsonia brasiliensis</i>	Hierba de pollo, Yerba del pollo, Yerba de pato, clavo mexicano	Sudamérica
Solanaceae	<i>Solanum (Leptostemomum) marginatum</i>	L. f., 1781		Bola de oro	África
Cucurbitaceae	<i>Cucumis dipsaceus</i>	Ehrenb. ex Spach, 1838	<i>Cucumis dasycarpa</i>	Pepino diablito	África

Invertebrados**Arácnidos**

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Tenuipalpidae	<i>Raoiella indica</i>	Hirst, 1924		Ácaro rojo de las palmas	Sur de Asia, el Medio Oriente y África
Eriophyidae	<i>Epitrimerus pseudotsugae</i>	Keifer, 1946		Vagabundo del abeto	Oeste de Estados Unidos (Oregón, Washington, Idaho y California) y Canadá (Columbia Británica)
Phytoptidae	<i>Nalepella ednae</i>	Keifer, 1951		Ácaro del pino	Oeste de Estados Unidos (Oregón, Washington, Idaho y California) y Canadá (Columbia Británica)

Invertebrados**Insectos**

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Bostrichidae	<i>Apate spp.</i>	Fabricius, 1775		Escarabajos barrenadores	Europa, Asia, África, Oceanía Norteamérica (Canadá y Estados Unidos)
Bostrichidae	<i>Bostrichus capucinus</i>	(Linnaeus, 1758)		Escarabajos barrenadores	Europa, África, Asia y Estados Unidos
Bostrichidae	<i>Dinoderus spp.</i>	Stephens, 1830		Escarabajos barrenadores	África, Oceanía, América Central y América del Sur
Bostrichidae	<i>Heterobostrychus spp.</i>	Lesne, 1899		Escarabajos barrenadores	Europa, Asia, África, Oceanía y Estados Unidos
Bostrichidae	<i>Lichenophanes spp.</i>	Lesne, 1899		Escarabajos barrenadores	Europa, Asia, África, Oceanía y América
Bostrichidae	<i>Lyctoxylon spp.</i>	Reitter, 1878		Escarabajos barrenadores	Europa, Asia, África, Oceanía y América
Bostrichidae	<i>Lyctus spp.</i>	Fabricius, 1792		Escarabajos barrenadores	Europa, Asia, África, Estados Unidos y Australia
Bostrichidae	<i>Micrapate spp.</i>	Casey, 1898		Escarabajos barrenadores	Europa, Asia, África, Oceanía y América
Bostrichidae	<i>Minthea spp.</i>	Pascoe, 1863		Escarabajos barrenador peludos	Europa y Asia

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Bostrichidae	<i>Sinoxylon spp.</i>	Duftschmid, 1825		Escarabajos barrenadores de las coníferas	Asia, Oceanía, Europa, África, Sudamérica (Venezuela y Brasil), Centroamérica y Norteamérica (Estados Unidos y Canadá)
Bostrichidae	<i>Trogoxylon spp.</i>	LeConte, 1862		Escarabajos barrenadores	Europa, Asia
Buprestidae	<i>Agrilus planipennis</i>	Fairmaire, 1888		Barrenador esmeralda del fresno	Asia, Estados Unidos y Canadá
Cerambycidae	<i>Anoplophora spp.</i>	Hope, 1839		Escarabajos asiáticos de cuernos largos	Asia, Estados Unidos y Canadá
Coccinellidae	<i>Harmonia axyridis</i>	(Pallas, 1773)		Chinita, arlequín, mariquita asiática	China, Japón, Corea, Rusia
Curculionidae	<i>Anthonomus grandis</i>	Boheman, 1843		Picudo algodónero	Norteamérica
Curculionidae	<i>Cylindrocopturus furissii</i>	Buchanan, 1940		Picudo de las ramillas del abeto douglas	Estados Unidos (California, Oregón, Washington, Idaho) y Canadá (Columbia Británica)
Curculionidae	<i>Euwallacea fornicatus</i>	Wood & Bright, 1992		Barrenador del tallo de té	Asia
Curculionidae	<i>Pissodes strobi</i>	(Peck, 1817)		Barrenador de los brotes de pino	Estados Unidos y Canadá
Dermeestidae	<i>Trogoderma granarium</i>	Everts, 1899		Gorgojo Khapra	India
Scolytidae	<i>Dendroctonus armandi</i>	Tsai & Li (1959)		Escarabajos ambrosiales de la corteza	China
Scolytidae	<i>Dendroctonus micans</i>	(Kugelann, 1794)	<i>Bostrichus micans</i> , <i>Hylesinus lingiperda</i> , <i>Hylesinus micans</i>	Escarabajos ambrosiales de la corteza	Rusia
Scolytidae	<i>Dendroctonus murrayanae</i>	Hopkins, 1909a		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Estados Unidos
Scolytidae	<i>Dendroctonus punctatus</i>	LeConte, 1868		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Alaska, Canadá y a través del este de Estados Unidos al Oeste de Virginia
Scolytidae	<i>Dendroctonus rufipennis</i>	Kirby, 1837		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Canadá y Estados Unidos

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Scolytidae	<i>Dendroctonus simplex</i>	LeConte, 1868		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Canadá (Terranova) y el noroeste de Estados Unidos (Columbia Británica y Alaska)
Scolytidae	<i>Dendroctonus terebrans</i>	(Oliver, 1795)		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Este de Estados Unidos desde la costa de New Hampshire al sur y al oeste de Florida, Texas y Missouri
Scolytidae	<i>Euplatypus spp.</i>	Wood, 1993		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Asia, Europa, Norteamérica (Canadá), Oceanía
Scolytidae	<i>Hylastes ater</i>	Paykull, 1800		Escarabajo descortezador del pino negro	Europa, Asia, Australia, Chile, Nueva Zelanda y Sudáfrica
Scolytidae	<i>Hylurgus ligniperda</i>	(Fabricius, 1787)		Escarabajo descortezador de pelo rojo	Europa, Asia, África (Sudáfrica), Australia, Estados Unidos y Sudamérica (Brasil, Uruguay, Chile)
Scolytidae	<i>Hypothenemus hampei</i>	(Ferrari, 1867)		Broca del café	África Central
Scolytidae	<i>Ips spp.</i>	De Geer, 1775		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Europa, África, Asia, Oceanía y América
Scolytidae	<i>Orthotomicus spp.</i>	Ferrari, 1867		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Europa, África (Sudáfrica), Asia, Estados Unidos (California)
Scolytidae	<i>Scolytus multistriatus</i>	(Marsham, 1802)		Descortezador del olmo	Asia
Scolytidae	<i>Tomicus spp.</i>	Latreille, 1802		Escarabajos de los brotes de pino	Europa, Asia, África (Argelia), Estados Unidos (Illinois, Indiana, Michigan, Nueva York, Ohio y Pennsylvania)
Scolytidae	<i>Xyleborus glabratus</i>	Eichhoff, 1877		Escarabajo ambrosía del laurel rojo	Asia
Scolytidae	<i>Xyleborus spp.</i>	Eichhoff, 1864		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Europa, África, Asia, Oceanía y América
Scolytidae	<i>Xylosandrus spp.</i>	Reitter, 1913		Escarabajos ambrosiales de la corteza	Asia, África (Sudáfrica), América (Centroamérica, Estados Unidos y Brasil) y Oceanía

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Cecidomyiidae	<i>Contarinia constricta</i>	Condrashoff, 1961		Mosquita agalladora de las acículas	Oeste de Estados Unidos y Canadá
Cecidomyiidae	<i>Contarinia cuniculator</i>	Condrashoff, 1961		Mosquita agalladora de las acículas	Oeste de Estados Unidos y Canadá
Cecidomyiidae	<i>Contarinia pseudotsugae</i>	Condrashoff, 1961		Mosquita agalladora de las acículas	Canadá (Columbia Británica) y Estados Unidos (California, Idaho, Oregón, Montana y Washington)
Cecidomyiidae	<i>Paradiplosis tumifex</i>	Gagne, 1978		Mosquita agalladora de las acículas	Norte y noreste de Estados Unidos y sur de Canadá
Culicidae	<i>Aedes (Stegomyia) albopictus</i>	(Skuse, 1894)	<i>Aedes (Stegomyia) nigritia</i> ; <i>Aedes (Stegomyia) quasinigritia</i> ; <i>Aedes (Stegomyia) samarensis</i>	Mosquito tigre	Sureste de Asia, islas del Pacífico Oeste y Océano Índico
Adelgidae	<i>Adelges (Dreyfusia) piceae</i>	(Ratzeburg, 1844)		Adelgio lanudo, áfido, Pulgón lanífero del abeto balsámico	Europa
Aleyrodidae	<i>Bemisia tabaci</i>	(Gennadius, 1889)		Mosca blanca del tabaco	Asia (India y Medio Oriente)
Liviidae	<i>Diaphorina citri</i>	Kuwayama, 1908		Psílido asiático de los cítricos	Taiwán
Pseudococcidae	<i>Hypogeococcus festerianus</i>	(Lizer & Trelles, 1942)		Piojo harinoso	Argentina
Apidae	<i>Bombus impatiens</i>	Cresson, 1863		Abejorro común oriental	Canadá y Estados Unidos
Apidae	<i>Bombus terrestris</i>	(Linnaeus, 1758)		Abejorro de tierra	Europa
Diprionidae	<i>Diprion similis</i>	(Hartig, 1836)		Mosquita sierra de pino	Europa central
Formicidae	<i>Camponotus spp.</i>	Mayr, 1861		Hormigas carpinteras	Europa, África, Asia, Oceanía y América
Formicidae	<i>Linepithema humile</i>	(Mayr, 1868)	<i>Hypoclinea humilis</i> ; <i>Iridomyrmex riograndensis</i>	Hormiga argentina	Argentina (sur del Río Paraná)
Formicidae	<i>Paratrechina fulva</i>	(Mayr, 1862)	<i>Prenolepis fulva</i>	Hormiga loca	Sudamérica
Formicidae	<i>Solenopsis invicta</i>	Buren, 1972		Hormiga de fuego	Sudamérica (área subamazónica)
Siricidae	<i>Sirex noctilio</i>	Fabricius, 1793		Avispa barrenadora de pinos	Europa

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Siricidae	<i>Urocerus gigas</i>	Linnaeus, 1758		Avispa gigante de la madera	Paleártico (Europa, Asia al norte del Himalaya, África septentrional y las zonas norte y central de la península arábiga)
Vespidae	<i>Vespa germanica</i>	(Fabricius, 1793)		Avispa chaqueta amarilla, avispa carnívora	África, Asia y Europa
Rhinotermitidae	<i>Coptotermes</i> spp.	(Wasmann, 1896)		Termitas subterráneas	África, Asia, América, Europa y Oceanía
Erebidae	<i>Lymantria dispar</i>	(Linnaeus, 1758)		Palomilla gitana	Europa
Erebidae	<i>Orgyia pseudotsugata</i>	(McDunnough, 1921)		Palomilla Tussock del abeto Douglas	Oeste de Estados Unidos y Canadá
Pyalidae	<i>Cactoblastis cactorum</i>	(Berg, 1885)		Palomilla del nopal	Argentina
Tortricidae	<i>Choristoneura fumiferana</i>	(Clemens, 1865)		Oruga de las píceas del este, gusano de la yema del abeto	Este de Norteamérica
Tortricidae	<i>Choristoneura occidentalis</i>	(Freeman, 1967)		Gusano cogollero de píceas	Estados Unidos (Montañas Rocallosas) y Canadá (Alberta y Columbia Británica)
Tortricidae	<i>Rhyacionia buoliana</i>	(Denis & Schiffermüller, 1775)		Polilla europea del brote de pino	Europa, Asia y África del norte

Invertebrados

Moluscos

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Achatinidae	<i>Achatina fulica</i>	(Bowdich, 1822)		Caracol gigante africano	África central
Limacidae	<i>Deroceras reticulatum</i>	(O. F. Müller, 1774)		Babosa gris	Oeste de Europa
Strophocheilidae	<i>Megalobulimus oblongus</i>	(Müller, 1774)		Caracol gigante sudamericano	Colombia, Bolivia, Brasil y Venezuela
Subulinidae	<i>Rumina decollata</i>	(Linnaeus, 1758)		Caracol destructor	Europa

Peces

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género / Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Catostomidae	<i>Carpiodes carpio</i>	(Rafinesque, 1820)	<i>Carpiodes elongatus</i> ; <i>Carpiodes grayi</i> ; <i>Carpiodes microstomus</i> ; <i>Catostomus carpio</i>	Matalote	EUA y Noroeste de México (Río Bravo)
Cyprinidae	<i>Cyprinella lutrensis</i>	(Baird & Girard, 1853)	<i>Hypsolepis iris</i> ; <i>Leuciscus lutrensis</i> ; <i>Moniana complanata</i> ; <i>Moniana couchi</i> ; <i>Moniana gibbosa</i> ; <i>Nototropis forlonensis</i>	Carpa roja	EUA y NE México. Río Bravo) Cuenca del Mississippi desde el sur de Wisconsin y este de Indiana hasta Dakota del Sur y Wyoming, al sur hasta Louisiana, vertiente del Golfo de México desde el oeste del Mississippi al Río Bravo, Texas, Nuevo México y Colorado. (Contreras-Balderas & Escalante, 1984).
Salmonidae	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	(Walbaum, 1792)	<i>Parasalmo mykiss</i> ; <i>Salmo iridea</i> ; <i>Salmo mykiss</i>	Trucha	Canadá, Estados Unidos y México (Sierra de San Pedro Mártir en Baja California -una pequeña población de la subespecie nelsoni)

Anfibios

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Pipidae	<i>Xenopus laevis</i>	(Daudin, 1802)	<i>Bufo laevis</i>	Rana de uñas africanas	Sureste de África
Ranidae	<i>Lithobates catesbeianus</i>	(Shaw, 1802)	<i>Rana catesbeiana</i>	Rana toro	Canadá, Este de Estados Unidos y México

Reptiles

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Agamidae	<i>Agama agama</i>	Linnaeus, 1758		Agama común, lagarto de fuego	África central
Agamidae	<i>Physignathus cocincinus</i>	Cuvier, 1829		Dragón de agua chino	Tailandia, Vietnam y Camboya

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Agamidae	<i>Pogona vitticeps</i>	Ahl, 1926		Dragón barbudo	Este y centro de Australia
Boidae	<i>Boa constrictor*</i>	Linnaeus, 1758		Boa	Norte de México, América Central y al este de los Andes hasta el norte de Argentina, en el oeste se extiende hasta Perú
Boidae	<i>Candoia carinata</i>	Schneider, 1801		Boa del pacífico	Indonesia, Papúa Nueva Guinea, Islas Solomón
Boidae	<i>Epicrates cenchria</i>	(Linnaeus, 1758)		Boa arco iris	Trinidad, Tobago, Guyana Francesa, Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, Bolivia, Paraguay, Argentina
Boidae	<i>Morelia spilota</i>	(Lacépède, 1804)		Pitón alfombra	Australia (Nueva Gales del Sur, Territorio del Norte, Queensland, Australia del Sur, Victoria), Indonesia, Papúa Nueva Guinea
Boidae	<i>Morelia viridis</i>	(Schlegel, 1872)		Pitón verde de Nueva Guinea, pitón arborícola verde	Australia (Queensland), Indonesia, Papúa Nueva Guinea
Colubridae	<i>Lampropeltis californiae</i>	(Blainville, 1835)	<i>Lampropeltis getula californiae</i> ; <i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Serpiente rey de California	Estados Unidos (California, sur de Oregón, suroeste de Nevada, Utah, Arizona), México (norte de Baja California y Sonora)

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Colubridae	<i>Pantherophis guttatus</i>	(Linnaeus, 1766)		Serpiente del maíz	Estados Unidos
Corytophanidae	<i>Basiliscus vittatus</i>	Wiegmann, 1828	<i>Oedicrophus vittatus</i>	Basilisco rayado	Centro de México en Jalisco y el sur de Tamaulipas hasta Panamá
Chamaeleonidae	<i>Chamaeleo calyptratus</i>	Duméril & Duméril, 1851		Camaleón de velo	Frontera entre Yemen y Arabia Saudita
Chamaeleonidae	<i>Chamaeleo gracilis</i>	Hallowell, 1844		Camaleón	África
Chamaeleonidae	<i>Chamaeleo senegalensis</i>	Daudin, 1802		Camaleón de Senegal	Benín, Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Malí, Níger, Nigeria, Senegal
Dactyloidae	<i>Anolis carolinensis</i>	Voigt, 1832		Anolis verde	Estados Unidos y México (Tamaulipas)
Dactyloidae	<i>Anolis equestris</i>	Merrem, 1820		Anolis ecuestre	Cuba
Dactyloidae	<i>Anolis garmani</i>	Stejneger, 1899		Anolis gigante de Jamaica	Jamaica
Dactyloidae	<i>Anolis sagrei</i>	Duméril & Bibron, 1837		Lagartija chipoyo	Islas Caimán, Bahamas y Cuba
Elapidae	<i>Acanthophis praelongus</i>	Ramsay, 1877		Víbora de la muerte	Indonesia, Australia
Elapidae	<i>Dendroaspis jamesoni</i>	Traill, 1843		Mamba verde del Congo, mamba de Jameson	África central
Elapidae	<i>Dendroaspis viridis</i>	Hallowell, 1844		Mamba verde africana	Benín, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Senegal, Sierra Leona, Togo
Eublepharidae	<i>Eublepharis macularius</i>	Blyth, 1854		Gecko leopardo	Afganistán, Pakistán y algunas regiones del noroeste de la India

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Gekkonidae	<i>Gekko gecko</i>	(Linnaeus, 1758)		Gecko tokay	Noroeste de la India, Nepal y Bangladesh, Burma, Tailandia, Indochina, sur de China, Malasia, Indonesia, Filipinas y el este del Archipiélago Indo-Australiano
Gekkonidae	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Schlegel, 1836		Cuija, escorpión	Islas del océano Pacífico
Gekkonidae	<i>Hemidactylus mabouia</i>	(Moreau de Jonnés, 1818)	<i>Gekko mobouia</i>	Gecko casero tropical	Asia tropical y el Indo-Pacífico
Gekkonidae	<i>Hemidactylus turcicus</i>	(Linnaeus, 1758)	<i>Lacerta turcica</i>	Cuija, gecko pinto	Sur de Europa, norte de África y este de Asia (Mediterráneo)
Lacertidae	<i>Takydromus sexlineatus</i>	Daudin, 1802		Lagartija cola larga de pasto	Asia tropical y el Indo-Pacífico
Phyllodactylidae	<i>Tarentola mauritanica</i>	(Linnaeus, 1758)		Salamanquesa común	Algeria, Croacia, Egipto, Francia, Grecia, Italia, Libia, Marruecos, Portugal, Eslovenia, España, Túnez
Pythonidae	<i>Python reticulatus</i>	(Schneider, 1801)	<i>Malayopython reticulatus</i>	Pitón reticulado	Sureste de Asia
Pythonidae	<i>Python brongersmai</i>	Stull, 1938		Pitón sanguínea	Indonesia, Malasia, Tailandia
Pythonidae	<i>Python molurus</i>	(Linnaeus, 1758)		Pitón de la India	Pakistán, India, Nepal, Bután, Myanmar, Vietnam, Tailandia y Sri Lanka

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Pythonidae	<i>Python regius</i>	(Shaw, 1802)		Pitón regio	África central
Scincidae	<i>Tiliqua scincoides</i>	(White, 1790)		Escinco de lengua azul	Australia
Scincidae	<i>Trachylepis quinquetaeniata</i>	(Lichtenstein, 1823)		Mabuya acroiris	Este, centro y oeste de África
Teiidae	<i>Ameiva ameiva</i>	(Linnaeus, 1758)		Ameiva	Desde Argentina hasta Costa Rica y las Antillas Menores
Teiidae	<i>Tupinambis teguixin</i>	(Linnaeus, 1758)		Lagarto overo	Norte y Centro de Sudamérica desde Colombia hasta el sudeste de Brasil
Tropiduridae	<i>Leiocephalus carinatus</i>	Gray, 1827		Perrito de costa	Bahamas, Islas Caimán, Cuba y Honduras
Typhlopidae	<i>Ramphotyphlops braminus</i>	Daudin, 1803		Serpiente ciega enana	India
Varanidae	<i>Varanus exanthematicus</i>	(Bosc, 1792)		Varano de la sabana	África central
Varanidae	<i>Varanus indicus</i>	Daudin, 1802		Varano de manglar	Australia, Indonesia, Papúa Nueva Guinea
Varanidae	<i>Varanus niloticus</i>	(Linnaeus, 1758)		Varano del Nilo	África
Varanidae	<i>Varanus salvator</i>	Laurenti, 1768		Varano acuático	Bangladesh, Camboya, China, Hong Kong, India, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam
Chelydridae	<i>Chelydra serpentina</i>	(Linnaeus, 1758)		Tortuga mordedora	Sur de Canadá, este de Estados Unidos y Sureste de México hasta Colombia y Ecuador

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Emydidae	<i>Chrysemys picta bellii</i>	(Gray, 1831)		Tortuga pintada occidental	Canadá y Estados Unidos y norte de México (Río Bravo en Chihuahua y Nuevo León)
Emydidae	<i>Pseudemys nelsoni</i>	Carr, 1938		Tortuga vientre rojo de Florida	Estados Unidos (Península de Florida, Georgia)
Emydidae	<i>Pseudemys peninsularis</i>	Carr, 1938		Tortuga Florida, Tortuga de la península	Estados Unidos
Emydidae	<i>Trachemys scripta elegans</i>	Schoepff, 1792	<i>Emys elegans</i> ; <i>Emys holbrooki</i> ; <i>Emys sanguinolenta</i> ; <i>Pseudemys scripta elegans</i> ; <i>Trachemys elegans</i> ; <i>Trachemys lineata</i>	Tortuga japonesa, tortuga pintada, tortuga escurridiza, jicotea	Este de Estados Unidos, México (noreste de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas)
Emydidae	<i>Trachemys scripta scripta</i>	Schoepff, 1792	<i>Testudo serrata</i> <i>Emys serrata</i> <i>Pseudemys scripta scripta</i> <i>Crysemys scripta scripta</i>	Tortuga de panza amarilla	Estados Unidos (Sureste de Virginia, Georgia, Norte de Florida y parte oriental de Alabama)
Emydidae	<i>Trachemys scripta troostii</i>	Holbrook, 1836	<i>Emys troostii</i> , <i>Emys cumberlandensis</i> , <i>Trachemys troostii</i> , <i>Chrysemys troostii</i> , <i>Pseudemys scripta troostii</i>	Tortuga de Cumberland	Estados Unidos (Tennessee y Virginia)

Aves

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Columbidae	<i>Columba livia</i>	Gmelin, 1789		Paloma doméstica	Europa, Asia occidental y norte de África
Columbidae	<i>Streptopelia chinensis</i>	(Scopoli, 1786)		Paloma moteada	Filipinas, India, Indonesia, Nepal, Pakistán, Idochina

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Columbidae	<i>Streptopelia decaocto</i>	(Frivaldszky, 1838)		Paloma de collar	Asia, África y Europa
Columbidae	<i>Streptopelia roseogrisea</i>	(Sundevall, 1857)		Paloma de collar africana	África y Asia
Estrildidae	<i>Lonchura malacca</i>	(Linnaeus, 1766)		Capuchino de cabeza negra	Suroeste de Asia
Estrildidae	<i>Lonchura punctulata</i>	(Linnaeus, 1758)		Capuchino pecho escamoso	Suroeste de Asia
Icteridae	<i>Molothrus bonariensis</i>	(Gmelin, 1789)		Tordo común	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Trinidad y Tobago y Venezuela
Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	(Linnaeus, 1758)		Gorrión casero, gorrión doméstico, gorrión inglés, gorrión europeo	Eurasia y norte de África
Pycnonotidae	<i>Pycnonotus cafer</i>	(Linnaeus, 1766)		Bulbul ventrirrojo	Afganistán, Bangladesh, Bhután, China, India, Myanmar, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Vietnam
Pycnonotidae	<i>Pycnonotus jocosus</i>	(Linnaeus, 1758)		Bulbul orfeo	Sudeste de Asia
Sturnidae	<i>Acridotheres cristatellus</i>	(Linnaeus, 1758)		Miná crestado	Sudeste de Asia
Sturnidae	<i>Sturnus roseus</i>	(Linnaeus, 1758)		Estornino rosado	Eurasia
Sturnidae	<i>Sturnus vulgaris</i>	Linnaeus, 1758		Estornino pinto	Europa, sur de Asia y norte de África
Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	(Linnaeus, 1758)	<i>Ardea ibis</i>	Garza ganadera, garza vaquera, garza chapulinera	África tropical, Asia tropical y Europa (Península Ibérica)
Psittacidae	<i>Myiopsitta monachus</i>	(Boddaert, 1783)		Cotorra argentina, perico monje	Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay
Psittacidae	<i>Psittacula krameri</i>	(Scopoli, 1769)		Perico de collar, cotorra de Kramer	Asia y África

Mamíferos

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/especie/ categoría infraespecífica	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Bovidae	<i>Capra hircus</i>	Linnaeus, 1758		Cabra doméstica feral	Asia
Bovidae	<i>Ovis aries</i>	Linnaeus, 1758		Oveja doméstica feral	Islas de Córcega, Cerdeña y Chipre
Suidae	<i>Sus scrofa</i> var. <i>domesticus</i>	Erxleben, 1777		Cerdo doméstico feral	África
Suidae	<i>Sus scrofa</i>	Linnaeus, 1758		Jabalí europeo	Europa y Asia
Canidae	<i>Canis lupus familiaris</i>	Linnaeus, 1758		Perro feral	Australia
Felidae	<i>Felis catus</i>	Linnaeus, 1758		Gato doméstico feral	Egipto.
Felidae	<i>Felis silvestris</i>	Schreber, 1777		Gato salvaje o gato montés europeo	Norte de África, Asia y Europa
Leporidae	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Linnaeus, 1758		Conejo europeo feral	España y Portugal
Equidae	<i>Equus asinus</i>	Linnaeus, 1758		Burro feral, asno feral	Norte de África y Asia (Península Arábiga)
Equidae	<i>Equus caballus</i>	Linnaeus, 1758		Caballo feral	Eurasia
Capromyidae	<i>Capromys pilorides</i>	(Say, 1822)		Jutía conga, Hutía cubana	Cuba
Muridae	<i>Mus musculus</i>	Linnaeus, 1758		Ratón doméstico	África, (Egipto) Asia, (Japón y Nepal), Europa (Gran Bretaña y Suecia)
Muridae	<i>Rattus norvegicus</i>	Berkenhout , 1769		Rata noruega, rata café	Norte de China
Muridae	<i>Rattus rattus</i>	Linnaeus, 1758		Rata negra, rata casera	India y sureste de Asia
Myocastoridae	<i>Myocastor coypus</i>	(Molina, 1782)		Coypú	Sudamérica
Sciuridae	<i>Sciurus carolinensis</i>	Gmelin, 1788		Ardilla gris de las Carolinas (USA)	Canadá y Estados Unidos

ANEXO II

Especies consideradas como especies exóticas invasoras en Áreas Naturales Protegidas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas

Algas

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Caulerpaceae	<i>Caulerpa taxifolia</i>	(Vahl) C. Agardh, 1817	<i>Fucus taxifolius</i>	Caulerpa, alga asesina	Aguas tropicales y subtropicales tanto del Atlántico, como del Indo-Pacífico
Codiaceae	<i>Codium fragile</i> subsp. <i>fragile</i>	(Suringar) Har., 1889		Dedo de mar verde	Costas del Este de Asia
Bangiaceae	<i>Pyropia suborbiculata</i>	(Kjellman) J.E. Sutherland, H.-G. Choi, M.S. Hwang & W.A. Nelson, 2011	<i>Porphyra leucosticta</i> f. <i>suborbiculata</i> ; <i>Porphyra suborbiculata</i> ; <i>Phyllona suborbiculata</i> ; <i>Porphyra lilliputiana</i> ; <i>Porphyra carolinensis</i>	Alga roja	Costas de Asia
Gracilariaceae	<i>Gracilaria vermiculophylla</i>	(Ohmi) Papenf., 1967	<i>Gracilaria asiatica</i> ; <i>Gracilariopsis vermiculophylla</i>	Alga roja	Costas de China, Japón, Corea, Rusia y Vietnam

Plantas

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Salviniaceae	<i>Azolla pinnata</i> subsp. <i>africana</i>	(Desv.) R.M.K. Saunders & H. Fowler, 1992	<i>Azolla africana</i> ; <i>Azolla guineensis</i>	Helecho verde acuático	Asia, Oceanía
Araceae	<i>Pistia stratiotes</i>	L., 1753	<i>Pistia occidentalis</i>	Lechugilla	África (Río Nilo)
Potamogetonaceae	<i>Ruppia maritima</i>	L., 1753	<i>Buccaferrea maritima</i> ; <i>Ruppia rostellata</i>	Cintita	Lagunas salobres de África, América, Asia, Europa y Oceanía, en México (costas del Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe) Costa del Pacífico: Entre los paralelos 14° 31' 44.4" y 32° 31' 57.72" de Latitud Norte y entre los meridianos 92° 13' 25.32" y 117° 7' 47.29" de Longitud Oeste

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
					Golfo de México: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 26° 0' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 88° 0' 0" y 98° 0' 0" de Longitud Oeste Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste
Pontederiaceae	<i>Eichhornia crassipes</i>	(Mart.) Solms, 1883	<i>Heteranthera formosa</i> ; <i>Piaropus crassipes</i> ; <i>Pontederia crassipes</i>	Lirio acuático, jacinto de agua, lechuguilla, lila de agua	Sudamérica

Invertebrados

Cnidarios

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Bougainvilliidae	<i>Cordylophora caspia</i>	(Pallas, 1771)		Hidrozoario colonial	Mar Caspio y Mar Negro
Corynidae	<i>Sarsia eximia</i>	(Allman, 1859)	<i>Coryne eximia</i>	Hidrozoario	Océanos Ártico, Atlántico, Índico y Pacífico
Tubulariidae	<i>Ectopleura crocea</i>	(Agassiz, 1862)		Hidrozoario	Costa atlántica de América del norte
Plumulariidae	<i>Plumularia setacea</i>	(Linnaeus, 1758)		Hidrozoario colonial	Costas de Alemania, Reino Unido, Alaska, Belice, Bermuda, Canadá, Estados Unidos, Brasil, Chile, Australia, Polinesia Francesa y Nueva Zelanda
Olindiidae	<i>Craspedacusta sowerbii</i>	Lankester, 1880		Medusa de agua dulce	Río Yang-Tsé en China
Mastigiidae	<i>Phyllorhiza punctata</i>	van Lendenfeld, 1884		Medusa moteada australiana	Australia (costas de Nueva Gales del Sur)

Invertebrados

Anélidos

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Syllidae	<i>Salvatoria clavata</i>	McIntosh, 1885		Poliqueto	Mar Adriático, Egeo, Océano Atlántico, Mar Caribe, Golfo de México, Mar Mediterráneo, Mar Rojo Golfo de México: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 26° 0' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 88° 0' 0" y 98° 0' 0" de Longitud Oeste Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste
Sabellidae	<i>Branchiommabairdi</i>	(McIntosh, 1885)		Gusano plumero, plumero verde	Mar Caribe, en México (Islas de Veracruz; Yucatán (Celestún) y costas e islas de Quintana Roo (Río Huach, Isla Contoy, Hualapich, Holbox, San Felipe, Isla Mujeres, Cancún) Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste Islas de Veracruz: Entre los paralelos 19° 14' 48.85" y 19° 2' 20.05" de Latitud Norte y entre los meridianos 96° 6' 55.8" y 95° 48' 49.32" de Longitud Oeste Celestún: Entre los paralelos 20° 43' 32.52" y 20° 53' 56.41" de Latitud Norte y entre los meridianos 90° 27' 43.21" y 90° 23' 27.61" de Longitud Oeste Costas e Islas de Quintana Roo: Entre los paralelos 18° 39' 32.4" y 21° 33' 46.8" de Latitud Norte y entre los meridianos 87° 43' 15.61" y 86° 46' 19.21" de Longitud Oeste
Sabellidae	<i>Branchiommacurtum</i>	(Ehlers, 1901)		Gusano marino anillado	Chile (costas de Isla Juan Fernández) y Nueva Zelanda
Sabellidae	<i>Terebrasabella heterouncinata</i>	Fitzhugh & Rouse, 1999		Gusano plumero, flor de mar	Costas de Sudáfrica
Serpulidae	<i>Ficopomatus enigmaticus</i>	(Fauvel, 1923)		Poliqueto sésil colonial	Océano Índico
Serpulidae	<i>Ficopomatus miamiensis</i>	(Treadwell, 1934)		Gusano pinito de navidad, flor de mar, pinito arrecifal de granja	Mar Caribe, Estados Unidos (costas de Florida y Louisiana)

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Serpulidae	<i>Ficopomatus uschakovi</i>	(Pillai, 1960)		Poliqueto	Sri Lanka
Serpulidae	<i>Hydroides bispinosus</i>	Bush, 1910	<i>Hydroides bispinosa</i> ; <i>Hydroides crucigera</i> ; <i>Hydroides sanctaecrucis</i>	Gusano plumero del Caribe	Costas del Pacífico Panameño, México (costas del Pacífico mexicano y Golfo de México y Caribe), Australia y Singapur Costa del Pacífico: Entre los paralelos 14° 31' 44.4" y 32° 31' 57.72" de Latitud Norte y entre los meridianos 92° 13' 25.32" y 117° 7' 47.29" de Longitud Oeste Golfo de México: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 26° 0' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 88° 0' 0" y 98° 0' 0" de Longitud Oeste Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste
Serpulidae	<i>Hydroides diramphus</i>	Mörch, 1863		Pinito con espinas-T del Caribe	Mar Caribe Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste
Serpulidae	<i>Hydroides elegans</i>	(Haswell, 1883)		Pinito elegante del Indo-Pacífico	Mar Mediterráneo, costas del sur de África, Golfo Pérsico, costas de India, Australia e Islas del Pacífico
Spionidae	<i>Prionospio malmgreni</i>	Claparède, 1870		Poliqueto	Océanos Ártico, Antártico, Pacífico, Atlántico e Índico
Spionidae	<i>Pseudopolydora kemp</i>	(Southern, 1921)		Poliqueto	Pacífico oeste
Spionidae	<i>Pseudopolydora paucibranchiata</i>	(Okuda, 1937)		Poliqueto	Mar del Japón y costas de Australia y Nueva Zelanda

Invertebrados

Crustáceos

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Parastacidae	<i>Cherax spp.</i>	Erickson, 1846		Langostas australianas	Costas de Australia
Penaeidae	<i>Penaeus monodon</i>	Fabricius, 1798		Camarón tigre gigante	Indopacífica (Océano Índico y sureste del Océano Pacífico de Japón a Australia)
Portunidae	<i>Charybdis hellerii</i>	(A. Milne-Edwards, 1867)		Cangrejo de manos espinosas	Indopacífico (Océano Índico y sureste del Océano Pacífico de Japón a Australia)

Invertebrados

Moluscos

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Tateidae	<i>Potamopyrgus antipodarum</i>	(J. E. Gray, 1843)		Caracol de lodo de Nueva Zelanda	Nueva Zelanda
Viviparidae	<i>Cipangopaludina chinensis</i>	Reeve, 1863	<i>Bellamyia chinensis</i>	Caracol negro, caracol trampilla	Sureste de Asia
Thiaridae	<i>Melanoides tuberculata</i>	(O. F. Müller, 1774)		Caracol tornillo	Asia, África, Polinesia Francesa (Pacífico sur)
Thiaridae	<i>Tarebia granifera</i>	(Lamarck, 1816)		Caracol acolchado	Asia
Corbulidae	<i>Potamocorbula amurensis</i>	(Schrenck, 1861)		Córbula de agua salobre	Costas de China, Japón y Corea
Teredinidae	<i>Bankia destructa</i>	Clench & Turner, 1946		Bivalvo perforador de madera	Costas del Caribe y Pacífico panameño Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste
Teredinidae	<i>Bankia zeteki</i>	Bartsch, 1921		Bivalvo perforador de madera	Costas del Caribe y Pacífico panameño Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste
Mytilidae	<i>Arcuatula senhousia</i>	(Benson, 1842)		Mejillón verde	Costas de Japón, Corea, Rusia y Singapur
Mytilidae	<i>Limnoperna fortunei</i>	(Dunker, 1857)		Mejillón dorado	China (ríos y arroyos del sudeste asiático)
Mytilidae	<i>Mytilus galloprovincialis</i>	Lamarck, 1819		Mejillón Mediterráneo, mejillón rubio, mejillón azul	Costas del Mar Mediterráneo, Mar Negro y Mar Adriático, Australia
Mytilidae	<i>Perna perna</i>	(Linnaeus, 1758)		Mejillón café	Costas del Mediterráneo, Océano Índico y Sudamérica (Brasil, Uruguay y Venezuela)
Corbiculidae	<i>Corbicula fluminea</i>	(Müller, 1774)		Almeja asiática	Ríos de China, Corea, Rusia
Dreissenidae	<i>Dreissena bugensis</i>	Andrusov, 1897		Mejillón quagga	Ríos de Ucrania
Dreissenidae	<i>Dreissena polymorpha</i>	(Pallas, 1771)		Mejillón cebra	Río Danubio, Río Dneiper, Rusia, Turquía, Ucrania
Dreissenidae	<i>Mytilopsis adamsi</i>	Morrison, 1946		Falso mejillón del Pacífico	Costa Pacífica de Panamá

Invertebrados
Briozoarios

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Vesiculariidae	<i>Amathia distans</i>	Busk, 1886		Animal musgo	Mar Caribe, Golfo de Alaska, Golfo de California, Mar Mediterráneo, Océano Pacífico, Mar Rojo Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste Golfo de California: Entre los paralelos 23° 52' 22.81" y 31° 40' 15.6" de Latitud Norte y entre los meridianos 109° 58' 33.6" y 114° 36' 46.8" de Longitud Oeste
Vesiculariidae	<i>Zoobotryon verticillatum</i>	(delle Chiaje, 1822)	<i>Zoobotryon pellucidus;</i> <i>Hyalosiphonia verticillatus</i>	Briozoario spaguetti	Mar Caribe Mar Caribe: Entre los paralelos 18° 0' 0" y 21° 36' 0" de Latitud Norte y entre los meridianos 86° 30' 0" y 88° 0' 0" de Longitud Oeste
Bugulidae	<i>Bugula angustiloba</i>	(Lamarck, 1816)		Animal musgo	Costas del Norte de Europa
Bugulidae	<i>Bugula neritina</i>	(Linnaeus, 1758)		Animal musgo	Costas del Mediterráneo
Cryptosulidae	<i>Cryptosula pallasiana</i>	(Moll, 1803)	<i>Eschara pallasiana;</i> <i>Lepralia pallasiana;</i> <i>Cribilina pallasiana</i>	Animal musgo	Costas del Atlántico norte
Schizoporellidae	<i>Schizoporella unicornis</i>	(Johnston, 1844)	<i>Lepralia unicornis</i>	Animal musgo	Costas de Japón

Urocordados

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Polyclinidae	<i>Polyclinum constellatum</i>	Savigny, 1816	<i>Polyclinum brasiliense;</i> <i>Glossophorum sundaicum</i>	Papa de mar	Océano Índico

Peces

Nombre Científico					Distribución natural
Familia	Género/Especie	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	
Atherinopsidae	<i>Membras martinica</i>	(Valenciennes, 1835)	<i>Atherina martinica</i>	Pejerrey rasposo	Estados Unidos y costa noreste de México (Tamaulipas y Veracruz) Entre los paralelos 18° 13' 12" y 25° 57' 10.8" de Latitud Norte y entre los meridianos 97° 49' 44.4" y 94° 7' 55.21" de Longitud Oeste
Atherinopsidae	<i>Menidia beryllina</i>	(Cope, 1867)	<i>Chirostoma beryllinum</i>	Plateadita	Costa este de Estados Unidos y México (Campeche) Entre los paralelos 20° 19' 30" y 18° 53' 27.6" de Latitud Norte y entre los meridianos 90° 30' 50.4" y 91° 26' 34.8" de Longitud Oeste
Clupeidae	<i>Dorosoma cepedianum</i>	(Lesueur, 1818)	<i>Megalops cepedianus</i>	Sardina molleja	Canadá, Estados Unidos y Este de México. Nativa del río Conchos
Clupeidae	<i>Dorosoma petenense</i>	(Günther, 1867)	<i>Signalosa atchafalayaevanhyningi</i> ; <i>Signalosa mexicana campi</i> ; <i>Meletta petenensis</i> ; <i>Signalosa atchafalayaevanhyningi</i> ; <i>Chatoessus mexicanus</i>	Sardina maya	Estados Unidos, México (Coahuila, Veracruz Tabasco, Chiapas y Quintana Roo), Belice y NE de Guatemala Veracruz y Tabasco: Entre los paralelos 18° 15' 0.66" y 22° 13' 25.5" de Latitud Norte y entre los meridianos 92° 24' 51.68" y 97° 47' 3.73" de Longitud Oeste Chiapas: Entre los paralelos 14° 30' 36.30" y 15° 59' 33.21" de Latitud Norte y entre los meridianos 92° 15' 27.56" y 94° 2' 40.44" de Longitud Oeste Quintana Roo: Entre los paralelos 18° 15' 12.22" y 21° 36' 33.12" de Latitud Norte y entre los meridianos 87° 5' 0.40" y 87° 47' 10.68" de Longitud Oeste
Centrarchidae	<i>Pomoxis annularis</i>	Rafinesque, 1818		Robaleta blanca, robaleta	Canadá y Estados Unidos
Centrarchidae	<i>Pomoxis nigromaculatus</i>	(Lesueur, 1829)	<i>Cantharus nigromaculatus</i>	Robaleta prieta	Canadá y Estados Unidos

Bibliografía

Aguilar-Rosas, R. 1994. "Notas ficológicas I. Primer registro de *Cutleria cylindrica* Okamura (Cutleriaceae, Phaeophyta) para las costas del Pacífico Mexicano." *Acta Botánica Mexicana* **29**: 55-60.

Aguilar-Rosas, R., L. E. Aguilar-Rosas, et al. 2004. First record of *Undaria pinnatifida* (Harvey) Suringar (Laminariales, Phaeophyta) on the Pacific coast of Mexico. *Botánica marina* **47**: 255-258.

Álvarez-Romero, J. & R. A. Medellín. 2005. *Vertebrados superiores exóticos en México: diversidad, distribución y efectos potenciales*. Instituto de Ecología, Universidad Nacional Autónoma de México. Bases de datos SNIB-CONABIO. Proyecto U020. México. D.F.

Álvarez-Romero, J. G., Medellín, R. A., Oliveras de Ita, A., Gómez de Silva, H., Sánchez, O. 2008. *Animales exóticos en México: una amenaza para la biodiversidad*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Instituto de Ecología, UNAM, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, D.F., 518 pp.

Arteaga-Flórez, C., Fernández-Rodríguez, V., Londoño-Mesa, M. H. 2014. First record of the polychaete *Ficopomatus uschakovi* (Pillai, 1960) (Annelida, Serpulidae) in the Colombian Caribbean, South America. *Zookeys* 371:1-11.

Auliya, M. & Schmitz, A. 2010. *Python regius*. The IUCN Red List of Threatened Species: <http://www.iucnredlist.org/details/177562/0> (Consultado en mayo 2016).

Auliya, M. 2010. *Takydromus sexlineatus*. The IUCN Red List of Threatened Species. <http://www.iucnredlist.org/details/178424/0> (Consultado en mayo 2016).

Auliya, M., Shine R.A. & Allison, A. 2010. *Morelia viridis*. The IUCN Red List of Threatened Species: <http://www.iucnredlist.org/details/177524/0> (Consultado en mayo 2016).

Baguma, S.D.M., Webb, Osiru, D.S.O. 1995 Control of *Digitaria abyssinica* (A. Rich) Stapf. With Glyphosate. *African Crop Science Journal* 3(4): 495-504.

Barrios, Y., G. Born-Schmidt, A.I. González, P. Koleff, y R. Mendoza. 2014. Análisis de riesgo, herramienta para prevenir invasiones biológicas, en Mendoza, R. y P. Koleff (Coords.). 2014. *Especies acuáticas invasoras en México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, pp. 77-84.

Bassó, A., Leiva, A. L. & Bierig, P. L. 2012. Primeros registros de reproducción y nuevas observaciones del estornino crestado (*Acridotheres cristatellus*) en la provincia de Santa Fe, Argentina. *Nuestras Aves* 57:40-44.

Bastida-Zavala, R., J.Á. de León-González, J.L. Carballo y B. Moreno-Dávila. 2014. *Invertebrados béticos exóticos: esponjas, poliquetos y ascidias*, en R. Mendoza y P. Koleff (coords.), *Especies acuáticas invasoras en México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, pp. 317-336.

Bennett, D. & Sweet, S.S. 2010. *Varanus exanthematicus*. The IUCN Red List of Threatened Species 2010: <http://www.iucnredlist.org/search> (Consultado en mayo 2016).

Bennett, D. & Sweet, S.S. 2010. *Varanus indicus*. The IUCN Red List of Threatened Species 2010: <http://www.iucnredlist.org/details/178416/0> (Consultado en mayo 2016).

Bennett, D., Gaulke, M., Pianka, E.R., Somaweera, R. & Sweet, S.S. 2010. *Varanus salvator*. The IUCN Red List of Threatened Species 2010: <http://www.iucnredlist.org/details/178214/0> (Consultado en mayo 2016).

Benzei, J. A. H. 2000. Population genetic structure in penaeid prawns. *Aquaculture Research* 31:95-119.

BirdLife International. 2012. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <http://www.birdlife.org/> (Consultado en agosto 2015).

Boatwright, J.S. 2012. *Asphodelus fistulosus* (Asphodelaceae, Asphodeloidae), a new naturalised alien species from the West Coast of South Africa. *South African Journal Botany* **79**(1): 48-50

Bucol, A. y A. Alcalá, 2013. Tokay gecko, *Gekko gecko* (Sauria: Gekkonidae) predation on juvenile house rats. *Herpetology Note* **6**: 307-308.

CABI, 2015. Invasive Species Compendium. Wallingford, UK: Centre for Agriculture and Biosciences International (CABI). www.cabi.org/isc (Consultado en mayo 2016).

Carter, J. y B. Leonard. 2002. A Review of the Literature on the Worldwide Distribution, Spread of, and Efforts to Eradicate the Coypu (*Myocastor coypus*). *Wildlife Society Bulletin* 30(1):162-175.

Castañeda-Hernández, C., T. Ramírez-Valverde, Y. Meza-Parral y A. Sarmiento-Rojas. 2011. Ampliación de la distribución geográfica de *Basiliscus vittatus* en el estado de Puebla. *Revista Mexicana de Biodiversidad* **82**:1046-1048.

Chacalo-Hilu, A. y V. Corona y Nava Esparza. 2009. Árboles y arbustos para ciudades. 1a edición, México. UAM. 560pp.

Chavanich, S., L.G. Harris, J.G. Jee y R.S.Kang 2006. Distribution pattern of the green alga *Codium fragile* (Suringar) Hariot, 1889 in its native range, Korea. *Aquatic Invasions* 1(3): 99-108.

Cibrián T., 2009. Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas de los insectos y patógenos exóticos que pueden entrar en los árboles de navidad que se importan de Estados Unidos y Canadá a México. SEMARNAT 434pp.

Cohen, A.N. 2004. An Exotic Species Detection Program for Puget Sound. Prepared for the Puget Sound Action Team, Olympia, WA. San Francisco Estuary Institute, Oakland. <http://www.sfei.org/sites/default/files/2004-PugetSoundESDP380> (Consultado en mayo 2016).

Cohen, A.N., 2011. The Exotics Guide: Non-native Marine Species of the North American Pacific Coast. Center for Research on Aquatic Bioinvasions, Richmond, CA, and San Francisco Estuary Institute, Oakland, CA. http://www.exoticguide.org/ficopomatus_enigmaticus (Consultado en mayo 2016).

CONABIO. 2015. *Sistema de información sobre especies invasoras en México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Fecha de acceso. <http://www.biodiversidad.gob.mx/invasoras> (Consultado en mayo 2016).

Contreras B.S. 1996. Banco de datos de la ictiofauna del Río Bravo desde 1902 a 1992 en la colección ictiológica de la UANL. Departamento de Zoología de Vertebrados, Facultad de Ciencias Biológicas, UANL. Base de datos SNIB-Conabio proyecto P128. México.

Contreras-Balderas, S. y M.A. Escalante. 1984. Chapter 6: Distribution and known impacts of exotic species in Mexico. En: Distribution, biology and management of exotic fishes (Eds.) Courtenay Jr, W.R. y J.R Stauffer): Hopkins University Press.

Correa-Sandoval, S y, M.C. Salazar-Rodriguez. 2007. Zoogeografía de los gastrópodos terrestres del sur de Nuevo León. *México. Acta Zoológica Mexicana* 23(2): 143-162.

Díaz, P.E. 1995. Ictiofauna Lermense. Laboratorio de Ictiología y Limnología, Departamento de Zoología, Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, IPN. Base de datos SNIB-Conabio proyecto P006. México.

eMonocot Team. 2016. The Orders and Families of Monocots <http://families.e-monocot.org> (Consultado en abril 2016).

Encyclopedia of life. 2012. *Dendroaspis jamesoni* <http://eol.org/pages/795079/details> (Consultado en mayo 2016).

Ernst, C. H., J.E. Lovich, y R.W. Barbour. 1994. *Turtles of the United States and Canadá*. Washington, DC Smithsonian Institution Press.

Esser, Lora L. 1994. *Agrostis stolonifera*. In: *Fire Effects Information System, U.S. Department of Agriculture, Forest Service, Rocky Mountain Research Station, Fire Sciences Laboratory* (Producer): <http://www.fs.fed.us/database/feis/> (Consultado en octubre 2010).

Estrada V., E., 2012. Ficha Técnica Ácaro Rojo de la Palma *Raoiella indica* Hirst. SAGARPA-SENASICA. *Ficha Técnica*, SAGARPA-SENASICA.

FAO, 2013. *Chrysopogon aciculatus*, Consultado en <http://www.fao.org/ag/AGP/AGPC/doc/Gbase/DATA/Pf000203.HTM>

Federal Register. 2015. Injurious Wildlife Species; Listing Three Anaconda Species and One Python Species as Injurious Reptiles; Final Rule. Department of the interior Fish and Wildlife. 80(46): 12710-12711.

Flores-Moreno, H., Golubov, J & Mandujano, M. C. 2006. *Cactoblastis cactorum*, de héroe a villano. *Bol. Soc. Latin. Carib. Cact. Suc.* 3(3): 6-7.

Fofonoff PW, Ruiz GM, Steves B, & Carlton JT. (2003). National Exotic Marine and Estuarine Species Information System. <http://invasions.si.edu/nemesis/calnemo/SpeciesSummary.jsp?TSN=159019> Consultado mayo 2016.

Furniss, M. M. & Kegley, J. S. 2008. Biology of *Dendroctonus murrayanae* (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae) in Idaho and Montana and Comparative Taxonomic Notes. *Annals of the Entomological Society of America*. 101(6): 1011-1116.

Gauthier, C. & Lesbarreres, D. 2010. Growth rate variation in captive Species: The case of leopard Gekos, *Eublepharis macularius*. *Herpetological Conservation and Biology* 5(3):449-455.

Ginsburg, L. Delibrias, G. Minaut-Gout, A., Valladas, H. Zivie, A. 1999. On the Egyptian origin of the domestic cat. *Bull. Mus. natl. Hist. Nat., Paris*, 4th series, 13, 1991, section C, no. 1-2: 107-113.

Golubov, J., M.C.Mandujano, S. Guerrero-Eloisa, R. Mendoza, P. Koleff, A.I. González, Y. Barrios y G. Born-Schmidt. 2014. Análisis multicriterio para ponderar el riesgo de las especies invasoras, en Mendoza, R. y P.

Gómez de Silva, H., Oliveras de Ita, A. y Medellín, R. A. 2005. Vertebrados superiores exóticos en México: diversidad, distribución y efectos potenciales. Instituto de Ecología, Universidad Nacional Autónoma de México. Bases de datos SNIB -CONABIO. Proyecto U020. México. D.F.

Gratz, N. G. 2004. "Critical review of the vector status of *Aedes albopictus*." *Medical and Veterinary Entomology* 18: 215-227.

Grismer, L. & Chan-Ard, T. 2012. *Python brongersmai*. The IUCN Red List of Threatened Species 2012: <http://www.iucnredlist.org/details/192169/0> . (Consultado mayo 2016).

Hatfield, R., Jepsen, S., Thorp, R., Richardson, L. & Colla, S. 2014. *Bombus impatiens*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. www.iucnredlist.org (Consultado agosto 2015).

Heike, L., Ejiroh, N., Katsuhiko, T., Bastida-Zavala, R., Kupriyanova, K. E. & Yamakita, T. 2008. *Hydroides dianthus* (Polychaeta: Serpulidae), an alien species introduced into Tokyo Bay, Japan. *Biodiversity records*.

Invasive Species Specialist Group ISSG. 2015. The Global Invasive Species Database. Version 2015.1. <http://www.iucngisd.org/gisd/> (Consultado mayo 2016).

Jackson, D. R. 2010. *Pseudemys nelsoni* Carr 1938 - Florida Red-bellied Turtle. In: A.G.J. Rhodin, P.C.H. Pritchard, P.P. van Dijk, R.A. Saumure, K.A. Buhlmann, J.B. Iverson y R.A. Mittermeier (eds), *Conservation Biology of Freshwater Turtles and Tortoises: A Compilation Project of the IUCN/SSC Tortoise and Freshwater Turtle Specialist Group*. Chelonian Research Monographs No. 5, pp. 041.1-041.8. Chelonian Research Foundation, Lunenburg, MA.

Jones, E. 2000. *Chamaeleo calyptratus*, Animal Diversity Web. http://animaldiversity.org/accounts/Chamaeleo_calyptratus/ (Consultado abril 2016).

Koleff (Coords.). 2014. *Especies acuáticas invasoras en México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, pp. 123-133.

Krisko, L. K., Johnson, A. S., Giddens, E. K., Gielow, H. K., Lowke, S. T., Moore, M. W., Suarez, E., Thomas, D. C., Shoeson, S. A., Burges, P. J., Smith, A. C. y Garner, A. B. 2010. The African Five-lined Skink, *Trachylepis quinquetaeniata* (Lichtenstein 1823): A New Established Species in Florida. *IRCE REPTILES & AMPHIBIANS*, 17(3):183-184.

Lamothe A., R. 1997. Catálogo sistematizado y actualizado de la colección helmintológica del Instituto de Biología. Departamento de Zoología, Instituto de Biología, UNAM. Base de datos SNIB-Conabio proyecto P085. México.

Langor, D. W. y Raske, A. G. 1989. A history of the eastern larch beetle, *Dendroctonus simplex* (Coleoptera: Scolytidae), in North America. *The Great Lakes Entomologist*. 22(3): 139-154.

Lemos-Espinal, J. A. 2007. Anfibios y reptiles de la porción oeste del estado de Coahuila. Universidad Nacional Autónoma de México. Informe final SNIB-CONABIO proyecto No. CE002 México D. F.

Lindemann, L. 2009. *Boa constrictor* (On-Line). Animal Diversity Web. http://animaldiversity.org/accounts/Boa_constrictor/#3a10efb90d54cbbd46f830aa3acc8629 (Consultado en febrero 2013).

Linzey, A.V., Koprowski, J. & NatureServe (Hammerson, G.). 2008. *Sciurus carolinensis*. The IUCN Red List of Threatened Species 2008 <http://www.iucnredlist.org/details/42462/0> (Consultado en mayo 2016)

Low-Pfeng, A. M. y Peters Recagno E. M. (Eds.). 2012. Invertebrados marinos exóticos en el Pacífico mexicano. Geomare, A. C., INE-SEMARNAT, México. 235 pp.

Luiselli, L. & Segniagbeto, G. 2013. *Dendroaspis viridis*. The IUCN Red List of Threatened Species 2013: e.T13265799A13265808. <http://www.iucnredlist.org/details/13265799/0.en> . (Consultado en mayo 2016).

Mabberley, D. J. 1997. The plant book. Cambridge University Press. Cambridge. 858.

MacGregor-Fors, I., R. Calderón-Parra, A. Meléndez-Herrada, S. López-López y E. J. Schondube. 2011. Pretty, but dangerous! Records of non-native Monk Parakeets (*Myiopsitta monachus*) in Mexico. *Revista Mexicana de Biodiversidad* 82: 1053-1056.

Malagon-Aldana, L. A., F. Serna, D. R. Smith 2014. Siricidae (Hymenoptera) in Colombia, the First Report of *Urocerus gigas* (Linnaeus) from Northern South America.

Mayfield III, E. A., J. Hulcr y J. L. Foltz, 2005. *Dendroctonus terebrans*, Featured Creatures Entomology & Nematology, UF IFAS. University of Florida. http://entnemdept.ufl.edu/creatures/trees/beetles/black_turpentine_beetle.htm (Consultado en febrero 2016).

McCrane, J.R. 2010. *Leiocephalus carinatus*. The IUCN Red List of Threatened Species 2010. <http://www.iucnredlist.org/details/178256/0> (Consultado mayo 2016).

McKercher, L., D. O'Connell, P. Fuller, J. Liebig, J. Larson, T.H. Makled & A. Fusaro. 2016. *Craspedacusta sowerbyi*. USGS Nonindigenous Aquatic Species Database, Gainesville, FL. Consultado en mayo en <http://nas.er.usgs.gov/queries/factsheet.aspx?SpeciesID=1068> (Consultado mayo 2016).

- Méndez-Montiel, J. T. y M. A. Equihua. 1999. Presencia e importación de *Scolytus multistriatus* (Marsham), descortezador del olmo en Aguascalientes, Aguascalientes, México. *Acta Zool Mex.* 76: 1-15.
- Mendoza Alfaro, R.E., B. Cudmore, R. Orr, J.P. Fisher, S. Contreras Balderas; W. R. Courtenay, P. Koleff Osorio, N. Mandrak, P. Álvarez Torres, M. Arroyo Damián, C. Escalera Gallardo, A. Guevara Saninés A., Greene, G. Lee, D., Orbe Mendoza, A., Ramírez Martínez, C. Stabridis Arana, O. 2009. *Directrices trinacionales para la evaluación de riesgos de las especies acuáticas exóticas invasoras*. Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA).
- Mendoza Alfaro, R.E., V. Segovia Aguirre y L. Gutiérrez Berúmen. 2010. Análisis de riesgo de especies exóticas de peces ornamentales dulceacuícolas regularmente importados en México. Reporte técnico para el Inapesca.
- Mendoza-Alfaro, R.E., G. Rodríguez-Almaraz y S.A. Castillo-Alvarado. 2011. *Riesgo de dispersión y posibles impactos de los acociles australianos del género Cherax en México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México DF.
- Morales, C.L. 2007. Introducción de abejorros (*Bombus*) no nativos: causas, consecuencias ecológicas y perspectivas. *Ecología Austral* 17: 51-65.
- Morán, R. y M. Atencio 2006. *Charybdis hellerii* (Crustacea: Decapoda: Portunidae): especie invasora en la Península de Paraguaná, estado Falcón, Venezuela. *Multic.* 6(2): 202-209.
- Morrison, L. W., S. D. Porter, E. Daniels & M. D. Korzukhin. 2004. Potential global range expansion of the invasive fire ant, *Solenopsis invicta*. *Biological Invasions*. 6: 183–191.
- NAPPO. 2008. NRMF n. 29 Directrices sobre la petición para la importancia y liberación de insectos polinizadores que no son *Apis* hacia los países de la NAPPO. Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.
- NEMESIS 2013 Consultado abril 2013 en <http://invasions.si.edu/nemesis/browseDB/SpeciesSummary.jsp?TSN=-169>
- Niederlander, J. 2002. *Anolis equestris* (On-line), Animal Diversity Web. Consultado en agosto 2014 en http://animaldiversity.ummz.umich.edu/accounts/Anolis_equestris/
- Okolodkov, B. Y., Bastida-Zavala, R., Ibáñez, I. A., Chapman, W. J., Suárez-Morales, E., Pedroche, F. y Gutiérrez-Mendieta, J. F. 2007. Especies acuáticas no indígenas en México. *Ciencia y mar*. XI(32): 29-67.
- Olenin, S. 2006. *Cordylophora caspia*. Consultado en septiembre 2015 en http://www.europe-alien.org/pdf/Cordylophora_caspia.pdf
- Oliveras, J., Bas, J. M. y C. Gómez 2005. Reduction of the ant mandible gap range after biotic homogenization caused by an ant invasion (Hymenoptera: formicidae). *Sociobiology*. 45 (3): 1-10.
- Pacific Bulb Society. 2013. South American Oxalis. <http://www.pacificbulbsociety.org/pbswiki/index.php/SouthAmericanOxalis> (Consultado mayo 2016).
- Paéz, A. P., A. C. Calderón, I. A. Pineda, J. Ruiz-Saenz. 2014. A Forgotten Giant: A Call to Protect the Native Snail *Megalobulimus oblongus* (Mollusca, Strophocheilidae) in Colombia 10(20).
- Page, L. M. y B. M. Burr. 1991. A field guide to freshwater fishes of North America north of Mexico. Houghton Mifflin Company, Boston. 432 p.
- Palaima, A. 2012. Ecology, Conservation, and Restoration of Tidal Marshes: *The San Francisco Estuary*. EBSCO ebook academic collection. University of California Press. 288p.
- Palomares, M.L.D. y Pauly, D. Editors. 2016. SeaLifeBase. World Wide Web electronic publication. www.sealifebase.org, version (01/2016).
- Pasiecznick, N.M., P.J.C. Harris y S.J. Smith. 2004. Identifying tropical *Prosopis* species. A field guide, Coventry, UK.
- Passos, C. D., Lima-Araujo, F., Brasileiro, M. C. A. & Borges-Nojosa, D. M. 2013. New state record and distribution extension of the golden tegu *Tupinambis teguixin* (Linnaeus, 1758) (Squamata: Teiidae) to the Caatinga biome, northeastern Brazil. *Check List* 9(6):1524-1526.
- Pérez, S. C. M., Zimmermann, H., Golubov, J. & Arias, S. 2006. El piojo harinoso otro cactófago invasor amenaza nuestra diversidad desde Estados Unidos y las Islas del Caribe. *Biodiversitas* 66: 10-11. McFadyen.
- Periat, J. 2000. *Pogona vitticeps* (On-line), Animal Diversity Web. http://animaldiversity.org/accounts/Pogona_vitticeps/ (Consultado marzo 2016).
- PIER (Pacific Island Ecosystems at Risk).2008. <http://www.hear.org/pier.htm> (Consultado mayo 2016).
- Reish, D.J. 1963. A quantitative study of the benthic polychaetous annelids of Bahía de San Quintín, Baja California. *Pacific Naturalist* 3: 399-436.

Rödder, D., Solé, M., y Böhme, W. 2008. Predicting the potential distributions of two alien invasive Housegeckos (Gekkonidae: Hemidactylus frenatus, Hemidactylus mabouia). *North-Western Journal of Zoology* 4(2): 236-246.

Rodiles M., R. 1999. Ictiofauna de la selva Lacandona, Chiapas. División de Conservación de la Biodiversidad, El Colegio de la Frontera Sur, Unidad San Cristóbal de las Casas. Base de datos SNIB-Conabio proyecto L020. México.

Rush Miller, R. 2009. Peces dulceacuícolas de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Sociedad Ictiológica Mexicana A. C., El colegio de la Frontera Sur y Consejo de los Peces del Desierto México-Estados Unidos. México, D.F.

Saarela, M. J., Peterson, M. P., Valdés-Reyna, J. 2014. A taxonomic revision of Bromus (Poaceae: Pooideae: Bromeae) in México and Central America. *Phytotaxa* 185, 147 pp. [http://www.researchgate.net/publication/276269365_A_taxonomic_revision_of_Bromus_\(Poaceae_Pooideae_Bromeae\)_in_Mexico_and_Central_America](http://www.researchgate.net/publication/276269365_A_taxonomic_revision_of_Bromus_(Poaceae_Pooideae_Bromeae)_in_Mexico_and_Central_America)

Saaty, T.L. 2012. Decision making for leaders. The analytic hierarchy process for decisions in a complex world. University of Pittsburgh, PA, USA.

Saaty, T.L. 2013. Fundamental of decision and priority theory with the analytical hierarchy process. University of Pittsburgh, PA, USA.

Salgado M., G. 2000. Helmintos de peces dulceacuícolas de México. Departamento de Zoología, Instituto de Biología, UNAM. Base de datos SNIB-Conabio proyecto H007. México.

Santos Barrera, G. 2004. Las enfermedades infecciosas y su papel en la declinación mundial de las poblaciones de anfibios. *Biodiversitas*, CONABIO. 56: 2-6.

Santos-Barrera, G., Hammerson, G., Hedges, B., Joglar, R., Inchaustegui, S., Lue Kuangyang, Chou Wenhao, Gu Huiqing, Shi Haitao, Diesmos, A., Iskandar, D., van Dijk, P.P., Masafumi Matsui, Schmidt, B., Miaud, C. & Martínez-Solano, I. 2009. *Lithobates catesbeianus*. The IUCN Red List of Threatened Species 2009: e.T58565A11785931. (Consultado octubre 2015).

Schmidt, B., C. M. Fisher, et al. 2014. Koordinationsstelle for Amphibien- und Reptilienschutz in der Schweiz http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/nature/Bern/Institutions/Documents/2014/Information%20on_Batrachochytrium_salamandrivorans_BAFU.pdf. (Consultado en agosto 2015).

Schweitzer, D. F., N. A. Capuano, B. E. Young, & S. R. Colla. 2012. Conservation and Management of North American Bumble Bees. NatureServe, Arlington, Virginia, and USDA Forest Service. Washington, D.C.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. 2010. Análisis de Riesgo de Plagas para Proyecto de Modificación de la NOM-016-SEMARNAT-2003.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. 2010. Análisis de Riesgo de Plagas. Proyecto de modificación de la NOM-016-2003, que regula fitosanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Seidel, M. E. 2002. "Taxonomic observations on extant species and subspecies of slider turtles, genus Trachemys." *Journal of Herpetology* 36(2): 285-292.

Shiels, B. A., Pitt, C. W., Sugihara, T. R. & Witmer, W. G. 2014. Biology and Impacts of Pacific Island Invasive Species. 11. *Rattus rattus*, the Black Rat (Rodentia: Muridae). *Pacific Science* 68(2):145-184.

Shine R.A. & Allison, A. 2010. *Morelia spilota*. The IUCN Red List of Threatened Species 2010: <http://www.iucnredlist.org/details/62232/0>

Short, F.T., Carruthers, T.J.R., Waycott, M., Kendrick, G.A., Fourqurean, J.W., Callabine, A., Kenworthy, W.J. & Dennison, W.C. 2010. *Ruppia maritima*. The IUCN Red List of Threatened Species 2010: e.T164508A5897605. <http://www.iucnredlist.org/details/164508/0>

Shu-Hai, B. & Hui, C. 2009. The alimentary canal of *Dendroctonus armandi* Tsai and Li (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae). *The Coleopterists Bulletin* 63(4):485-496.

Somma, A. L., Foster, A. & Fuller, P. 2016. *Trachemys scripta troostii*. USGS Nonindigenous Aquatic Species Database, Gainesville, FL. <http://nas.er.usgs.gov/queries/FactSheet.aspx?speciesID=1263> (Consultado mayo 2016).

Somma, L. A., Foster, A. & Fuller, P. 2014. *Trachemys scripta scripta*. USGS Nonindigenous Aquatic Species Database, Gainesville, FL. <http://nas.er.usgs.gov/queries/factsheet.aspx?SpeciesID=1262> (Consultado mayo 2016).

Sotes, J. G., Cavieres, A. L. & Rodríguez, R. 2015. *Carpobrotus edulis* (L.) N.E. Br. (Aizoaceae) y su presencia en la flora de Chile. *Gayana Bot.* 72(1): 149-151.

Soto G., E. 1999. Ictiofauna balseana y helmintos parásitos asociados. Laboratorio de Ictiología y Limnología, Departamento de Zoología, Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, IPN. Base de datos SNIB-Conabio proyecto L051. México.

Soy, J. & Silva, G. 2008. *Capromys pilorides*. The IUCN Red List of Threatened Species 2008: <http://www.iucnredlist.org/details/3842/0>. (Consultado mayo 2016)

Suttie, J.M. 2013. *Sesbania grandiflora*. FAO. <http://www.fao.org/ag/AGP/AGPC/doc/Gbase/data/pf000171.htm> ; Villaseñor, J. L. & Espinosa-García, F. J. 2004. (Consultado febrero 2013)

The reptile Database. 2016. *Tiliqua scincoides*. <http://reptile-database.reptarium.cz/species?genus=Tiliqua&species=scincoides> (Consultado mayo 2016).

Tilley, D., D. Ogle, and L. St. John. 2010. Plant guide for redtop (*Agrostis gigantea*). USDA-Natural Resources Conservation Service, Idaho Plant Materials Center. Aberdeen, ID. 83210.

Tolley, K., Luiselli, L., Niagate, B., Penner, J., Trape, J.-F., Rödel, M.-O., Segniagbeto, G. y P. Wagner. 2014. *Chamaeleo gracilis*. The IUCN Red List of Threatened Species 2014: <http://www.iucnredlist.org/details/172536/0>.

Tovar-Hernández, M. A. & Yañez-Rivera, B. 2012. Ficha técnica y análisis de riesgo de *Ficopomatus miamiensis* (Treadwell, 1934) (Polychaeta: Serpulidae). En: Invertebrados marinos exóticos en el Pacífico mexicano. Low-Pfeng, M. & Peters, R. E.M. (Eds.). Geomare, A. C., INE-SEMARNAT, México 235. pp.

Tovar-Hernández, M. T. F. Villalobos-Guerrero, B. Yañez-Rivera, J. M. Aguilar-Camacho y I. D. Ramírez-Santana. 2012. Geomare, A. C., USFWS, INE-SEMARNAT. Mazatlán, Sinaloa, México.

Uetz, P. & Hosek, J. (Eds.). 2016 The Reptile Database. <http://www.reptile-database.org/>. (Consultado abril, 2016).

USDA, ARS, National Genetic Resources Program. 2015. Germplasm Resources Information Network - (GRIN) [Online Database]. National Germplasm Resources Laboratory, Beltsville, Maryland. <http://www.ars-grin.gov/npgs/index.html>

USDA, NISIS, 2016. National Invasive Species Information Center. *Bemisia tabaci*. <https://www.invasivespeciesinfo.gov/about.shtm> (Consultado mayo, 2016).

USFWS, 2016. White-Nose Syndrome.org. European origins for fungus killing millions of North America's bats: new study finds genetic link suggesting European origin of *Pseudogymnoascus destructans* fungus, the causative agent of white-nose syndrome. <https://www.whitenosesyndrome.org/news/european-origins-fungus-killing-millions-north-america%E2%80%99s-bats-new-study-finds-genetic-link> (Consultado mayo, 2016).

Van Dijk, P.P. 2013. *Pseudemys peninsularis*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. (Consultado agosto 2016).

Varela R., A. 2005. Colección de peces nativos de Sonora. Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Universidad de Sonora. Base de datos SNIB-Conabio proyecto AA005. México.

Vega, E. F. & Hofstetter, W. R. 2015. Bark Beetles Biology and Ecology of Native and Invasive Species. Academic Press. ELSEVIER. 640 pp.

Vergés, A., N. Sánchez, C. Peteiro, L. Polo, J. Brodie. 2013. *Pyropia suborbiculata* (Bangiales, Rhodophyta): first records from the northeastern Atlantic and Mediterranean of this North Pacific species. *Phycologia* 52(2): 121-129.

Vibrans, H. 2009. Malezas de México. <http://www.conabio.gob.mx/malezasdemexico/2inicio/home-malezas-mexico.htm> (Consultado mayo, 2016).

Vogrin, M., Corti, C., Pérez M. V., Sá-Sousa, P., Cheylan, M., Pleguezuelos, J., El Din, S. B. & Martínez-Solano, I. 2009. *Tarentola mauritanica*. The IUCN Red List of Threatened Species 2009: <http://www.iucnredlist.org/details/61578/0> (Consultado mayo 2016).

Wagner, P. Glaw, F., Glaw, K. & Böhme, W. 2009. Studies on African Agama IV: First record of *Agama agama* (Sauria: Agamidae) from Madagascar and identity of the alien population on Grande Comore Island. *Herpetology Notes*, 2: 73-77.

Wakida-Kusunoki, A.T. y Santos-Valencia, J. 2008. Primer registro de corvineta ocelada *Sciaenops ocellatus* Linnaeus 1766 (Perciformes: Scianidae) en Campeche, México. *Hidrobiológica*, 18 (3):261-264.

Weber, E. 2003. Invasive plant species of the world. A reference guide to environmental weeds. CABI Publishing.

Wilms, T., Wagner, P., Penner, J., Rödel, M.-O., Luiselli, L., Segniagbeto, G., Niagate, B., Carpenter, A. & Trape, J. 2013. *Chamaeleo senegalensis*. The IUCN Red List of Threatened Species 2013: <http://www.iucnredlist.org/details/176312/0>.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO Y ALEADA CON COSTURA LONGITUDINAL DE SECCIÓN CIRCULAR, CUADRADA Y RECTANGULAR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 15/16 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 29 de agosto de 2016 Forza SPL, S.A. de C.V., Pytco, S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Forza SPL", "Pytco" y "Tubería Laguna", respectivamente o, en su conjunto, las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) o de cualquier programa de promoción sectorial, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes señalaron que durante el periodo analizado se registró un incremento significativo del volumen de las importaciones investigadas originarias de China en condiciones de discriminación de precios, en términos absolutos y en relación con la producción y el mercado nacional, causando daño a la rama de producción nacional, que se apreció principalmente en la disminución del precio y por consiguiente, en una afectación importante en sus principales indicadores operativos y financieros.

3. Propusieron como periodo investigado el comprendido de mayo de 2015 a abril de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido de mayo de 2013 a abril de 2016.

B. Solicitantes

4. Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal objeto consiste en realizar actividades relacionadas con el acero, entre otras, la compra, venta y fabricación de toda clase de tubos. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Vasconcelos 210 Ote., piso 12, Col. Residencial San Agustín, 1er. Sector, C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León.

C. Producto investigado

1. Descripción general

5. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de investigación es la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal (con excepción de la inoxidable); de sección circular y sección cuadrada o HSS (Perfil Estructural Hueco o Hollow Square Section, por sus siglas en inglés) con sus rectangulares correspondientes.

6. Indicaron que la tubería objeto de investigación se conoce comercialmente como tubo redondo con costura, tubo con costura, tubo de acero al carbono, tubo de acero al carbón, tubo de acero al bajo carbono, tubo ERW (Soldadura por Resistencia Eléctrica o Electric Resistance Welding, por sus siglas en inglés), tubo HSS, tubo estructural, tubo mecánico, tubo PTR (Perfil Tubular Rectangular), tubo de conducción, tubo cuadrado, tubo rectangular, tubo para pilotes, tubo petrolero, ademe liso, ademe ranurado, tubo roscado, tubo para agua, tubo para gas, tubería de línea y tubo para columna de bomba.

2. Características

7. Las Solicitantes indicaron que la tubería objeto de investigación es de sección circular con diámetro exterior de 4 a 16 pulgadas, de sección cuadrada con diámetro exterior de 4x4 a 16x16 pulgadas y sus rectangulares correspondientes de 6x4 a 12x8 pulgadas, independientemente del espesor de pared o grado de acero con que se fabriquen, con extremos corte escuadra, biselados o cualquier otro acabado en sus extremos. Se compone principalmente de carbono, magnesio, fósforo, azufre y cobre. En menor proporción de uno o varios de los siguientes elementos: aluminio, boro, cromo, cobalto, cobre, plomo, manganeso, molibdeno, níquel, niobio, silicio, titanio, tungsteno, vanadio, y circonio, entre otros. Las características mecánicas del producto son tensión, cedencia y elongación. Su acabado es negro liso, recubierto o ranurado; sus extremos son planos, biselados o roscados.

3. Tratamiento arancelario

8. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación ingresa a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida: 7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida: 7306.19	- Los demás
Fracción: 7306.19.99	- Los demás.
Subpartida: 7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.
Fracción: 7306.30.01	- Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.
Fracción: 7306.30.99	- Los demás.
Subpartida: 7306.61	-- De sección cuadrada o rectangular.
Fracción: 7306.61.01	- De sección cuadrada o rectangular.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. Las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de investigación también ha ingresado al amparo de la Regla Octava, sin embargo, no señalaron la fracción arancelaria correspondiente.

10. Las unidades de medida para operaciones comerciales son la tonelada, kilogramo, libra, metro, pie y pieza; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

11. De acuerdo con el SIAVI, a partir del 1 de enero de 2012 las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99 y 7306.30.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel *ad valorem* de 5% para los países con lo que México no tiene celebrados tratados de libre comercio o acuerdos de integración. Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.61.01 de la TIGIE están libres de arancel.

12. El 13 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias que se mencionan en el punto 8 de esta Resolución, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

13. Las Solicitantes indicaron que el principal insumo para la fabricación del producto objeto de investigación es la lámina rolada en caliente, además, de otros insumos para procesos de acabado y recubrimiento, tales como zinc (galvanizado), resinas epóxicas, polietileno o polipropileno y adhesivo.

14. Señalaron que el proceso de fabricación inicia a partir de un rollo de lámina rolada en caliente al carbono o aleado, el cual pasa a través de rodillos que le dan forma hasta llegar a la fase de soldadura. En dicha fase, se presentan los bordes paralelos de la lámina entre sí y se sueldan mediante el método ERW (correspondiente a un proceso de soldadura con costura longitudinal), el cual puede aplicarse a base de

impulsos eléctricos de baja o alta frecuencia (LFERW y HFERW, por las siglas en inglés Low Frequency Electric Resistance Welding y High-Frequency Electric Resistance Welding, respectivamente), para después eliminar los residuos de material extruidos durante la soldadura. Posteriormente, el tubo formado se enfría aplicando aire y agua, se introduce a una serie de rodillos para rectificar sus dimensiones finales, entre las que se encuentra la forma de su sección circular, cuadrada o rectangular y se corta a la longitud requerida. El producto terminado se somete a pruebas de laboratorio para certificar la calidad, características o propiedades físicas y químicas.

15. Adicionalmente, el tubo terminado puede ser sometido a procesos complementarios, tales como: recubierto en capas de zinc o cualquier otro material epóxico, polietileno o polipropileno, ranurado del cuerpo o roscado en sus extremos, entre otros procesos.

5. Normas

16. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de investigación se fabrica bajo especificaciones de las normas internacionales ASTM A-500, ASTM A-53 y API 5L emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales y el Instituto Americano del Petróleo (ASTM y API, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials y American Petroleum Institute), respectivamente.

6. Usos y funciones

17. Las Solicitantes indicaron que la tubería objeto de investigación puede emplearse en diferentes actividades económicas, tales como: conducción, perforación, eléctrico, construcción y estructuras.

Producto objeto de investigación	Usos y funciones
Tubería de sección circular	- Conducción: hidrocarburos (petróleo, gas, etc.), minerales, agua y vapor. - Perforación: pozos de agua, columnas de bomba. - Eléctrico: protección de líneas de conducción eléctrica (cableado).
Tubería de sección circular, cuadrada y rectangular	- Construcción: edificios, naves industriales y plataformas petroleras. - Estructuras: puentes, pilotes, señales de tránsito, barreras de seguridad, torres de transmisión de energía eléctrica, torres de telecomunicaciones, acabados arquitectónicos y esculturas, entre otras.

D. Partes interesadas

18. Los posibles productores nacionales, importadores y exportadores que podrían tener interés en comparecer en la investigación, y de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productores nacionales no solicitantes

ArcelorMittal Tubular Products Monterrey, S.A. de C.V.
Carretera Monterrey-Salttillo Km. 28.2
Col. Arco Vial Libramiento Noreste
C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León

Arcometal, S.A. de C.V.
Eje 120 No. 250
Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Conduit, S.A. de C.V.
Av. México Oriente No. 36
Col. Santa María Tulpetlac
C.P. 55400, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Maquilacero, S.A. de C.V.
Av. Adolfo López Mateos Km. 6.5 No. 1220
Col. Margarita Rodríguez Salazar
C.P. 66479, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Perfiles y Herrajes LM, S.A. de C.V.
Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 8.5
Col. Valle del Mezquital
C.P. 66632, Apodaca, Nuevo León

Precitubo, S.A. de C.V.
Carretera al Castillo Km. 11.4
Corredor Industrial El Salto
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V.
Eje 130 No. 135
Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Productos Laminados de Monterrey, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas No. 1525 Poniente
Col. Niño Artillero
C.P. 64280, Monterrey, Nuevo León

Regiomontana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V.
Carretera Miguel Alemán Km. 20.5, 1a. Poniente No. 104
Parque Industrial Monterrey
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 992 Norte
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Tubacero, S. de R.L. de C.V.
Av. Guerrero No. 3729 Norte
Col. Del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

Tubería Nacional, S.A. de C.V.
Diego Díaz de Berlanga No. 1002 Sur
Col. Valle del Nogalar
C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Tuberías Procarsa, S.A. de C.V.
Francisco I. Madero No. 1942 Poniente, Desp. 301
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

2. Importadores

Abinsa, S.A. de C.V.
Av. Adolfo López Mateos Km. 6.5
Col. Jardines de Casa Blanca
C.P. 66475, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Aceros Alcalde, S.A. de C.V.
Av. Anillo Periférico Sur Km. 7+200
Col. Tierra Blanca
C.P. 78364, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Aceros Cabos, S.A. de C.V.
Vista al Mar, Lotes 9 y 10
Col. Brisas del Pacífico
C.P. 23473, Los Cabos, Baja California Sur

Aceros Roscados, S.A. de C.V.
Ma. de Lourdes Caballero No. 302
Col. Andrés Caballero Moreno Agropecuaria
C.P. 66080, General Escobedo, Nuevo León

Aceros y Tubos de Yucatán, S.A. de C.V.
Calle 21 No. 226-A x 40
Col. Roma
C.P. 97218, Mérida, Yucatán

Aktion Trade Services, S.A. de C.V.
Av. de las Fuentes No. 41-A, oficina 201
Col. Lomas de Tecamachalco
C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Campos Elíseos No. 29, piso 7
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11580, Ciudad de México

Amarr Garage Doors, S.A. de C.V.
Blvd. José López Portillo No. 335
Col. Valle del Canadá
C.P. 66059, General Escobedo, Nuevo León

American Roller, S.A. de C.V.
Av. B. de Quetzal No. 25
Col. Granjas Lomas de Guadalupe
C.P. 54767, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Aot Pipelines, S.A.P.I. de C.V.
Circuito Guillermo González Camarena No. 1200, piso 7
Col. Centro Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Apm Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Domicilio Conocido S/N (Interior del recinto portuario)
Col. Isla del Cayacal
C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán

Arlanzon, S.A. de C.V.
Av. Jaime Balmes No. 11, Torre C, 801-A
Col. Polanco I Sección
C.P. 11510, Ciudad de México

Asia Maquinaria de México, S.A. de C.V.
Carretera Culiacán-El Dorado S/N
Col. El Diez
C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa

Ayante, S.A. de C.V.
Av. Ricardo Margáin Zozaya No. 201-13
Col. Santa Engracia
C.P. 66267, San Pedro Garza García, Nuevo León

Baja Fur, S.A. de C.V.
Águila Coronada No. 19491
Col. Baja Maq. El Águila
C.P. 22215, Tijuana, Baja California

Baja International Manufacturing, S.A. de C.V.
Av. Industrial No. 1801
Col. Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Baja Plants, S. de R.L. de C.V.
Vicente Guerrero, parcela 82
Col. Vicente Guerrero
C.P. 22920, Ensenada, Baja California

Baja Steel and Fence, S. de R.L. de C.V.
Héctor Terán Terán No. 1200
Zona Urbana del Ejido Xochimilco
C.P. 21355, Mexicali, Baja California

Boart Longyear de México, S.A. de C.V.
Av. del Bosque No. 1190-A
Col. Arroyo Seco
C.P. 45609, Tlaquepaque, Jalisco

Bodega Industrial Ferretera, S.A. de C.V.
Fidel Velázquez No. 1111
Col. Constituyentes del 57
C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León

Bombas Klassen, S.A. de C.V.
Carretera Cuauhtémoc-Álvaro Obregón Km. 35.5
Col. Campo No. 11
C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua

Bombas y Materiales Industriales, S.A. de C.V.
Blvd. Lázaro Cárdenas No. 5173, Int. 1 y 2, Condominio Les Pavillon's
Col. La Mesa
C.P. 22450, Tijuana, Baja California

Cajas de Cartón Sultana, S.A. de C.V.
Reforma No. 105
Col. Los Treviño
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

Camas y Muebles Monterrey, S.A. de C.V.
Futuro Nogalar No. 111
Col. Industrial Nogalar
C.P. 66484, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Cascar International, S. de R.L. de C.V.
Latinoamericana No. 397
Col. Las Torres
C.P. 22470, Tijuana, Baja California

CD Metales Internacional, S. de R.L. de C.V.
De las Torres No. 10045
Col. Horóscopo
C.P. 22230, Tijuana, Baja California

Chapa Industrias, S.A. de C.V.
Modesto Alanís No. 2451
Col. Misión del Valle
C.P. 67118, Guadalupe, Nuevo León

Cimentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 300, piso 13
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Comercial Sonora BCN, S.A. de C.V.
Anáhuac No. 5763
Col. Fortín de las Flores
C.P. 22114, Tijuana, Baja California

Comercializadora de Persianas Gabin, S.A. de C.V.
Lateral Periférico Ecológico No. 1414-4
Col. Ex Hacienda Chapulco
C.P. 72494, Puebla, Puebla

Consorcio Industrial Tecnologías, S.A. de C.V.
Bosques de Duraznos No. 61, piso 12, Desp. 12-C
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Construcciones Metálicas Mexicanas Comemsa, S.A. de C.V.
Autopista Querétaro-Celaya, Km. 16
Col. Calera de Obrajuelo
C.P. 38180, Apaseo el Grande, Guanajuato

Contenedores del Golfo, S.A. de C.V.
Bahía Adahir Lote 12, Manzana 2
Parque de la Pequeña y Mediana Industria
C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas

Coordinadora Logística del Noroeste, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Insurgentes No. 16174, Int. 21-B
Col. Los Álamos
C.P. 22110, Tijuana, Baja California

D Acero Distribuciones, S.A. de C.V.
Av. Solidaridad Iberoamericana No. 2500
Col. El Campesino
C.P. 44597, Tlaquepaque, Jalisco

Distribuidora Internacional del Caribe, S.A. de C.V.
Blvd. Luis Donaldo Colosio Km. 11.5 Local 6
Ejido Alfredo V. Bonfil
C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo

DJ Orthopedics de México, S.A. de C.V.
Carretera libre Camino Tijuana-Tecate No. 20230
Parque Industrial El Florido
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

East Coast Moda, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 21
Col. Lomas de Chapultepec I Sección
C.P. 11000, Ciudad México

El Niplito del Sureste, S.A. de C.V.
Anillo Periférico Tablaje No. 13951
Carretera a Dzityá
C.P. 97302, Mérida, Yucatán

Especializados del Aire, S.A. de C.V.
Blvd. El Refugio No. 25440
Col. El Florido 2a. Sección
C.P. 22237, Tijuana, Baja California

Expo Tile, S.A. de C.V.
Av. Tlaxcala y Calle 7
Col. Sonora
C.P. 83440, San Luis Río Colorado, Sonora

Fabricación y Manufacturas de México, S.A. de C.V.
Maquiladoras No.1387, Int. 1
Col. Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Fabricantes Consolidados, S. de R.L. de C.V.
Maquiladoras No. 310
Col. Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Fast Klassen Susana
Brecha Campo 3-A No. 243
Col. Ciudad Cuauhtémoc Centro
C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua

Feng Mao, S. de R.L. de C.V.
Av. XV No. 305
Col. Guaymas Centro
C.P. 85400, Guaymas, Sonora

Ferre Barniedo, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 81
Col. San Cristóbal Ecatepec
C.P. 55024, Ecatepec, Estado de México

Ferrecabsa, S.A. de C.V.
Holbein No. 217, Int. 402
Col. Nochebuena
C.P. 03720, Ciudad de México

Ferremonterrey, S.A. de C.V.
Poniente 122 No. 603 B-3
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

Ferrepacífico Corporation, S.A. de C.V.
Carretera a San Sebastián El Grande No. 114
Col. La Calerilla
C.P. 45602, Tlaquepaque, Jalisco

Ferretera Centenario de Monterrey, S.A. de C.V.
Av. López Mateos No. 300
Col. Colonial Lagrange
C.P. 66490, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Ferretodo México, S.A. de C.V.
Vía Morelos No. 302
Col. Tulpetlac
C.P. 55400, Ecatepec, Estado de México

Fersum, S.A. de C.V.
Av. Ricardo Margáin Zozaya No. 201-18
Col. Residencial San Agustín
C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

Flexometal, S.A. de C.V.
Carretera a Morelia No. 540
Col. San Agustín
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Fmmx, S. de R.L. de C.V.
Alfonso Salinas Garza No. 301
Col. Santa Catarina
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V.
Isaac Garza No. 721
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Grupo Collado, S.A. de C.V.
Gavilán No. 200
Col. Guadalupe del Moral
C.P. 09300, Ciudad de México

Grupo Comercializador de Monterrey, S.A. de C.V.
Jaime Balmes No. 11, Torre C, Int. 801-A
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, Ciudad de México

Grupo Priamsa, S.A. de C.V.
Pedro García Conde No. 917
Col. 5 de Mayo
C.P. 44970, Guadalajara, Jalisco

Iberdrola Cogeneración Ramos, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24
Edificio Torre del Bosque, pisos 9, 11 y 19
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V.
José Luis Lagrange No. 103, piso 8
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, Ciudad de México

Ica Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V.
Dakota No. 95
Col. Nápoles
C.P. 03810, Ciudad de México

Importación de Aceros y Derivados, S.A. de C.V.
Colón No. 61
Col. Centro
C.P. 47600, Tepatitlán de Morelos, Jalisco

Industrias Ema, S.A. de C.V.
Misión San Juan No. 1014
Col. Cajeme
C.P. 85099, Ciudad Obregón, Sonora

Industrias Sicomoro del Norte, S. de R.L. de C.V.
Luis L. León No. 9703
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
C.P. 32470, Ciudad Juárez, Chihuahua

Insumos y Bienes de México, S.A. de C.V.
Calzada Del Valle No. 400-1217
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Interlaken Maquinaria, S.A. de C.V.
Av. Gustavo Baz No. 4875
Col. San Pedro Barrientos
C.P. 54010, Ciudad de México

Internacional de Negocios Tai Ping Yang, S.A. de C.V.
Av. Camino Real de la Plata No. 100
Col. Real de la Plata
C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo

Julseb Global Trade, S. de R.L. de C.V.
Sector 3 No. 170
Col. Centro
C.P. 28200, Manzanillo, Colima

Kidde Matamoros, S. de R.L. de C.V.
Av. Horizonte No. 109
Col. Ciudad Industrial
C.P. 87494, Matamoros, Tamaulipas

Leticia Ruan Ayala
Blvd. Forjadores de Sudcalifornia No. 4215
Col. Bellavista
C.P. 23050, La Paz, Baja California Sur

Logística y Transporte Arnian, S. de R.L. de C.V.
Av. Torre Latinoamericana No. 408-B
Col. Las Torres
C.P. 22470, Tijuana, Baja California

Manufacturera de Partes de Exportación, S.A. de C.V.
Blvd. San Buenaventura No. 507-D
Col. Los Pinos
C.P. 25720, Monclova, Coahuila

Marmon Keystone de México, S.A. de C.V.
Av. Industria Del Oriente No. 3147
Col. Jardines San Rafael
C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León

Martin Klassen Thiessen
Carretera Cuauhtémoc-Álvaro Obregón Km. 9.600
Col. Campo No. 11
C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua

Metales de Olympic, S. de R.L. de C.V.
Calzada San Pedro No. 217
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Metalúrgica Industrial Regiomontana Co, S.A. de C.V.
Cerro de la Silla No. 400
Col. División del Norte
C.P. 67190, Guadalupe, Nuevo León

Mexroll México, S.A. de C.V.
Blvd. Juan Pablo II No. 8106
Col. Aeropuerto
C.P. 31384, Chihuahua, Chihuahua

Minera México, S.A. de C.V.
Campos Elíseos No. 400
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Miracero, S.A. de C.V.
San Nicolás No. 39
Fracc. Industrial San Nicolás
C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México

Mudisa, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 200
Col. El Zapote
C.P. 45672, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Mueller Comercial de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Camino al Mezquital No. 201
Fracc. Industrial los Parques
C.P. 66448, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Natasa Trading Company, S. de R.L. de C.V.
Carlos Salazar No. 1948 Ote.
Col. Obrera
C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León

Nov Ameron de SLRC, S. de R.L. de C.V.
Vía Ameron No.100, Int. B
Col. Las Adelitas
C.P. 83520, San Luis Río Colorado, Sonora

Odisa Concrete Equipment, S.A. de C.V.
Blvd. Bicentenario Oriente S/N, Parque Industrial QUMA
Col. Parque Industrial Bicentenario
C.P. 42980, Atotonilco de Tula, Hidalgo

Perfi Tubos y Accesorios, S.A. de C.V.
Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 7.5 No. 617
Col. Aeropuerto
C.P. 25617, Frontera, Coahuila

Plesa Anáhuac y Cías. S.A. de C.V.
Av. Valle de las Alamedas No. 66-O
Col. San Francisco Chilpan
C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México

Procesos Metálicos California, S.A. de C.V.
Privada Valle de las Palmas No. 10201
Parque Industrial Valle Sur
C.P. 22637, Tijuana, Baja California

Productos Eléctricos de Tijuana, S.A. de C.V.

Calle A No. 10

Col. Santa Elena

C.P. 22114, Tijuana, Baja California

Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.

Blvd. Antonio L. Rodríguez No. 1884, Torre 1, piso 8

Col. Santa María

C.P. 64650, Monterrey, Nuevo León

Promotora de Equipos y Maquinaria, S.A. de C.V.

Alfonso Gómez Torres No. 240

Col. Ciudad Industrial de Torreón

C.P. 27019, Torreón, Coahuila

Proveedora Arnor, S.A de C.V.

Puerto de todos los Santos No. 2970

Col. Miramar

C.P. 45060, Zapopan, Jalisco

Provher, S.A. de C.V.

Paseo Ensenada No. 2247

Fracc. Playas de Tijuana Secc. Jardines del Sol

C.P. 22505, Tijuana, Baja California

Quanshen Machinery Industry, S.A. de C.V.

Carretera Libre Tijuana-Tecate No. 22218, Int. A

Parque Industrial El Florido II

C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Ricardo Alonzo Chacon Alba

Av. Río Pánuco No. 1719

Col. González Ortega Poniente 1

C.P. 21398, Mexicali, Baja California

Roda Rol, S.A. de C.V.

Ferrocarril No. 31

Col. Campo 2 (Palau Mineral)

C.P. 26350, Múzquiz, Coahuila

Ryerson Metals de México, S. de R.L. de C.V.

Xicoténcatl No. 991-3

Col. Centro

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Serviacero Comercial, S.A. de C.V.

Circuito Oleoducto No. 202

Col. Ciudad Industrial

C.P. 37490, León, Guanajuato

Servicios Aduanales Sermax, S.A. de C.V.

Blvd. Lázaro Cárdenas No. 186-A

Col. Lázaro Cárdenas (Valle de San Quintín)

C.P. 22930, Ensenada, Baja California

Servicios Home Depot, S. de R.L. de C.V.

Av. Ricardo Margáin Zozaya No. 605

Col. Santa Engracia

C.P. 66267, San Pedro Garza García, Nuevo León

Shyne Corporation, S.A. de C.V.

Av. 12 Poniente No. 3301

Col. Chipilo de Francisco Javier Mina

C.P. 74325, San Gregorio Atzompa, Puebla

Sicor de México, S.A. de C.V.

Av. San Rafael No. 35

Parque Industrial Lerma

C.P. 52000, Lerma de Villada, Estado de México

Sistemas de Riego El Durazno, S.A. de C.V.
Carretera a Ciudad Cuauhtémoc Km. 26
Col. Álvaro Obregón
C.P. 31610, Cuauhtémoc, Chihuahua

Smith Power México, S. de R.L de C.V.
Circuito de la Productividad No. 133-G
Parque Industrial Guadalajara
C.P. 45690, El Salto, Jalisco

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Ribereña
y de Alta Mar Puerto Pichilingue, S.C.L.
Calle 2
Col. Lázaro Cárdenas
C.P. 23030, La Paz, Baja California Sur

Sonitronies, S. de R.L. de C.V.
Av. Álvaro Obregón No. 1772-T
Parque Industrial de Nogales
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Springs Window Fashions de Tijuana, S. de R.L. de C.V.
Calle Saturno No. 309-A
Col. Planetario
C.P. 22034, Tijuana, Baja California

Sunrise Medical Tecnologías, S.A. de C.V.
Privada Misiones No. 110
Parque Industrial Misiones
C.P. 22425, Tijuana, Baja California

Suntek Manufacturing Technologies, S.A. de C.V.
Circuito Internacional Norte No. 14-Sur
Nelson Industrial Park
C.P. 21395, Mexicali, Baja California

Supermercados Internacionales HEB, S.A. de C.V.
Av. Hidalgo No. 2405
Col. Obispado
C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León

Transportes Orta, S.A. de C.V.
Av. Lincoln No. 1000
Col. Rancho Mitras
C.P. 66023, García, Nuevo León

Tuberías Agrícolas e Industriales, S.A. de C.V.
Camino a San Isidro Mazatepec No. 400
Santa Cruz de las Flores
C.P. 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Tuberías Visa, S.A. de C.V.
Av. Los Ángeles No. 3003 Ote.
Fracc. Industrial Benito Juárez
C.P. 64510, Monterrey, Nuevo León

Tuberías y Válvulas del Noroeste, S.A. de C.V.
Calzada Aeropuerto No. 9016 Poniente
Col. Nuevo Bachigualato
C.P. 80135, Culiacán, Sinaloa

Tubos Aciarum, S.A. de C.V.
José Benítez No. 2211, Int. 24
Col. Chepevera
C.P. 64030, Monterrey, Nuevo León

Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.
Av. Henry Ford No. 1 y 7
Col. Industrial San Nicolás
C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México

UMA Suministros e Ingeniería Integral, S.A. de C.V.
Callejón Hidalgo No. 47
Barrio San Miguel
C.P. 09360, Iztapalapa, Ciudad de México

Valenzuela Rivas, S.A. de C.V.
Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1497
Col. Independencia
C.P. 21290, Mexicali, Baja California

Válvulas Ros, S.A. de C.V.
Calle C No. 24
Parque Industrial Puebla 2000
C.P. 72220, Puebla, Puebla

Válvulas y Asesoría Integral en Termoplásticos, S.A. de C.V.
Mercurio No. 34
Col. Ensueños
C.P. 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Villatubos, S.A. de C.V.
Carretera Federal San Julián-Paso del Toro No. 401
Col. Doctor Delfino A. Victoria
C.P. 91690, Veracruz, Veracruz

Vista Serena, S. de R.L. de C.V.
Carretera Transpeninsular Km. 12.5 S/N
Bahía Santa María
C.P. 23450, Los Cabos, Baja California Sur

Yiro Fabrica, S. de R.L. de C.V.
Av. de los Insurgentes No. 1516 B-5
Col. Granjas Agrícolas
C.P. 21290, Mexicali, Baja California

3. Importadores de los que no se tienen datos de localización

Carlos Virgo de la Vega Robertson
Cyr del Sureste, S.A. de C.V.
Gabriel Rodríguez Salcedo

4. Exportadores

Allied Tube & Conduit Corporation
16100 South Lathrop Ave.
Harvey, Illinois
Zip Code 60426, United States of America

Beijing Jinghua Global Trading Co. Ltd.
18th Floor, Tower A, Global Trade Center No. 36
North Third Ring Road East
Zip Code 100013, Beijing, China

CMC Cometals Steel
6565 North MacArthur Blvd. Suite 800
Irving, Texas
Zip Code 75039, United States of America

Dosco America, Inc.
19401 South Vermont Ave. Suite I-106
Torrance, California
Zip Code 90502, United States of America

Duferco, S.A.
Via Giuseppe Bagutti 9
Lugano
Zip Code 6900, Suiza

E-Steel, Inc.
19401 South Vermont Ave. Suite K-102
Torrance, California
Zip Code 90502, United States of America

Hebei Top-Metal I/E Co. Ltd.
Rm. 711-712, No. 351
Youyi North Street
Zip Code 0500061, Shijiazhuang, China

Huludao City Steel Pipe Industrial Co. Ltd.
Beigang Industrial Zone
Economic Development District, Huludao City
Zip Code 125003, Liaoning Province, China

Marubeni Itochu Steel America, Inc.
150 East 42nd Street 7th Floor
New York, New York
Zip Code 10017, United States of America

Qingdao Gaotai Import & Export Co. Ltd.
Room 1409, Hongkong Middle Road
Shinan District, Qingdao
Zip Code 266071, Shandong, China

Salzgitter Mannesmann International (USA), Inc.
1770 St. James Place Suite 500
Houston, Texas
Zip Code 77056-3499, United States of America

Samsung C&T Corporation
Tower 2, 145, Pangyoyeok-ro, Bundang-gu
Seongnam-si, Gyeonggi-do
Zip Code 13530, Seoul, Korea

Shanghai Xin Lin International Trading Co. Ltd.
Room 817, No. 2075, Kong Jiang Road
Shanghai
Zip Code 200092, Shanghai, China

Tianjin Jester Petroleum Engineering Technology Service Co. Ltd.
No. 18 521-70 Fuyuan Road
Tianjin Wuqing Development Zone
Zip Code 301700, Tianjin, China

Tianjin Baolai International Trade Co. Ltd.
A-1005, Fenghui Plaza, 103 Weidi Road
Hexi District
Zip Code 300020, Tianjin, China

Tianjin Friend Import and Export Co. Ltd.
Cuizhuangzi Industrial Area
Daqiuzhuang Town, Jinghai District
Zip Code 301607, Tianjin China

Tianjin Huilitong Steel Tube Co. Ltd.
Beihuan Industry Area
Jinghai
Zip Code 301600, Tianjin, China

Tianjin Jinfeng Industrial & Trade Co. Ltd.
No. 582-2-1304, Hongqi South Road
Nankai District
Zip Code 300381, Tianjin, China

Tianjin Longshenghua Import & Export Trade Co. Ltd.
Room 404, Huake Bld. Kaihua Rd.
Huayuan Ind.
Zip Code 300384, Tianjin, China

Tianjin Uniglory International Trade Co. Ltd.
Room 1104, District A, Friendship Mansion, No. 50 Youyi Road
Hexi District
Zip Code 300000, Tianjin, China

Tianjin United Steel Pipe Co. Ltd.
Hengtai Road, Daqiuzhuang Town
Jinghai County
Zip Code 300061, Tianjin, China

Tianjin Youfa International Trade Co. Ltd.
Guotou Building, Dafeng Road, 15 Floor
Tianjin
Zip Code 300120, Tianjin, China

5. Gobierno

Consejero de Asuntos Económicos y Comerciales

Embajada de China en México

Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

E. Prevención

19. El 20 de octubre de 2016 las Solicitantes respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 22 de septiembre de 2016, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

20. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

1. Discriminación de precios

a. Precio de exportación

- A. El precio de exportación de China se obtuvo de la estadística de importaciones correspondiente a la mercancía que ingresa por las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).
- B. A través de las fracciones arancelarias investigadas, ingresa tubería diferente al producto objeto de investigación, por lo que para identificar las importaciones investigadas se utilizaron los criterios de descripción del producto objeto de investigación, y el perfil del importador para aquellos casos en los que no se tenía la certeza de que se tratara de la tubería objeto de investigación.
- C. El precio de exportación está expresado a nivel aduana mexicana, por lo que se propone ajustarlo por flete marítimo, gastos portuarios y aduanales, y margen de comercialización.

b. Valor normal

- D. Las Solicitantes manifestaron que en China prevalecen condiciones de una economía centralmente planificada. El gobierno continúa interviniendo en las decisiones económicas del país, particularmente, en el sector siderúrgico. La moneda de curso legal en China, el yuan, no tiene libre convertibilidad, los salarios no se establecen mediante negociación entre los factores de la producción, y existen restricciones a la inversión extranjera. Aunado a la falta de avance de China en sus compromisos de adopción de disciplinas de mercado asumidos frente a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- E.** Propusieron a los Estados Unidos como país sustituto de China, por lo siguiente:
- a.** los Estados Unidos producen al igual que China el producto objeto de investigación;
 - b.** poseen recursos comparables dedicados a la producción de tubería de acero;
 - c.** la capacidad y equipos de producción se encuentran en el mismo nivel;
 - d.** sus instalaciones son equivalentes y tienen la capacidad de producir tubería de acero de alta calidad;
 - e.** los procesos de producción son similares;
 - f.** los principales insumos que se emplean en la fabricación del producto objeto de investigación son abundantes y están libremente disponibles en ambos países;
 - g.** los principales productores tanto en China como en los Estados Unidos utilizan el proceso de fabricación ERW;
 - h.** la industria productora en los Estados Unidos es propiedad privada. El Estado no interviene en su gestión ni en el desarrollo de sus relaciones productivas ni fija los precios de su producción, y
 - i.** en términos de la estructura productiva y tamaño de plantas, el sector fabricante de tubería en los Estados Unidos es similar al de China.
- F.** Los Estados Unidos son un país con economía de mercado, toda vez que el dólar (moneda de curso legal en los Estados Unidos), tiene convertibilidad generalizada, los salarios se establecen mediante negociación entre los factores de la producción, las decisiones productivas responden a señales de mercado y no existen restricciones a la inversión extranjera.
- G.** Para calcular el valor normal, las Solicitantes consideran razonable utilizar los precios en el mercado interno de los Estados Unidos. Para tal efecto, presentaron el Estudio de mercado de tubería de acero al carbón con costura: API-5L, ASTM-A53, ASTM-A500 para los Estados Unidos y China, realizado en abril de 2016 (el "Estudio de mercado"), por una consultora especializada en la industria de tubería de acero.
- H.** Las referencias de precios en el mercado interno del país sustituto provienen de más del 90% de los fabricantes de tubería de acero en los Estados Unidos, es decir, corresponden a mercancía idéntica o similar al producto objeto de investigación, y se encuentran por arriba del costo de los factores utilizados para su fabricación.
- I.** Los precios de venta en los Estados Unidos están expresados a nivel ex fábrica, por lo que no es necesario realizar ningún ajuste.

2. Daño y causalidad

- J.** Las Solicitantes representan más del 25% de la producción nacional del producto similar.
- K.** En el periodo analizado, Pytco realizó importaciones del producto objeto de investigación, pero en una cantidad marginal. Dichas importaciones representaron el 0.2% del total de las importaciones investigadas.
- L.** Las importaciones del producto objeto de investigación, ingresaron al mercado mexicano, a partir de mayo de 2013, en volúmenes considerables y a precios en condiciones de discriminación de precios, desplazando a la producción nacional y causando daño a sus principales indicadores operativos y financieros.
- M.** Las importaciones investigadas mostraron un aumento en el periodo analizado, lo cual representó un incremento del 2.2% en términos absolutos. Su participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) aumentó 1%, alcanzando una participación de 17%, en contraste con el comportamiento del CNA, el cual mostró una reducción del 8%, en el periodo analizado.
- N.** Las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA, mientras que las de otros orígenes mostraron un estancamiento, debido a su elevado precio, por lo que la producción nacional disminuyó su participación en el consumo nacional.
- O.** Durante el periodo analizado, las importaciones investigadas mantuvieron precios menores a los del producto de fabricación nacional, registrando un margen de subvaloración promedio de 22% y una reducción de los precios nacionales de 25%. Por lo que las Solicitantes, ofrecieron el producto nacional similar a precios límite para mantener su operación y evitar mayores pérdidas en el volumen de sus ventas.

- P.** El margen de subvaloración se incrementará en el futuro inmediato, debido a la reducción de los precios nacionales. Las Solicitantes proyectan una caída del 30% en sus precios para el final del periodo mayo de 2016-abril de 2017, lo cual hará incosteable la operación de la industria nacional y la recuperación de inversiones.
- Q.** Los precios de las importaciones del producto objeto de investigación establecen una referencia de precios de la tubería de acero por debajo de los costos de fabricación del producto nacional similar. La diferencia de precios del producto objeto de investigación y el de fabricación nacional afecta los ingresos operativos de las Solicitantes, disminuyendo su utilidad e impidiéndoles mantener niveles de precios adecuados para cubrir los costos totales.
- R.** Diversos clientes de las Solicitantes han realizado importaciones del producto objeto de investigación a precios desleales y han disminuido la compra del producto de fabricación nacional, por lo que las Solicitantes han modificado sus políticas de venta, teniendo que ajustar sus precios a la baja, otorgando mejores condiciones y tiempos de entrega, descuentos y plazos de pago adicionales, a efecto de aminorar los efectos negativos sobre sus principales indicadores.
- S.** Las importaciones investigadas aumentaron su participación en el volumen de las ventas nacionales al mercado interno de 34% a 36%, en el periodo analizado. Por su parte, el volumen de ventas del producto de fabricación nacional destinado al mercado interno disminuyó 2%, provocando un impacto negativo en la rentabilidad de sus operaciones y la recuperación de sus inversiones.
- T.** Los inventarios del producto nacional similar crecieron a niveles muy por encima de los aceptables para una sana operación y su desplazamiento se tornó lento, dado el hecho que no han podido ser colocados, en razón de los precios deslealmente bajos del producto objeto de investigación.
- U.** En el periodo analizado, la utilización de la capacidad instalada descendió aproximadamente una quinta parte, alcanzando apenas un 30%, provocando un incremento en el porcentaje de ociosidad de la misma de 70% a 83%, así como un aumento en el costo de producción para la industria mexicana, obligándolos a disminuir sus precios de venta por debajo del costo de producción, sin utilidad ni margen de maniobra, con el objeto de mantener presencia en el mercado nacional.
- V.** Durante el periodo analizado se registró una disminución de plazas de trabajo, de las cuales se atribuye un importante número a las importaciones del producto investigado, al tener que disminuir la plantilla laboral para mantener una estructura de costos y gastos reducida.
- W.** Las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios generaron afectaciones de carácter financiero a las Solicitantes, disminuyendo el flujo de caja, el rendimiento de las inversiones, así como la capacidad de pago y para reunir capital, frenando el crecimiento y generando incertidumbre en sus proyecciones. Si la práctica desleal no se corrige, las pérdidas operativas llevarán a la eventual reducción de operaciones o cierre de instalaciones productivas.
- X.** Los bajos precios de las importaciones del producto objeto de investigación, al presentar una tendencia descendente, incentivan y hacen probable el aumento sustancial de las mismas en el futuro inmediato, dada la capacidad de producción y exportación del país investigado, así como su importante capacidad libremente disponible.
- Y.** El mercado mexicano constituye un destino real para las importaciones del producto objeto de investigación, por lo siguiente:
- a.** la capacidad exportable de China representa 130 veces el CNA de México y 42 veces la capacidad instalada de la producción nacional sobre base anualizada;
 - b.** el mercado interno de China y sus tradicionales mercados de exportación presentan condiciones recesivas que hacen que no puedan absorber los enormes volúmenes de su producción;
 - c.** la existencia de medidas comerciales en diversos países, inhiben la importación de tubería de China y obstaculizan su ingreso;
 - d.** el mercado mexicano, especialmente, en los sectores de conducción de hidrocarburos (principalmente gasoductos) y de la construcción, en el futuro inmediato mantendrá un crecimiento importante, lo cual traerá como consecuencia un aumento sustancial en la demanda del producto objeto de investigación, y
 - e.** la lámina rolada en caliente, principal insumo para la fabricación del producto objeto de investigación, muestra un repunte conforme a estimaciones del CNA. Sin embargo, debido a las recientes medidas comerciales de protección en contra de dicho insumo, se prevé un ajuste de precio al alza, que repercutirá en forma directa en los costos de la producción nacional del producto similar.

- Z.** No existen otros factores distintos a las importaciones investigadas que hayan causado daño a la rama de producción nacional, toda vez que la producción nacional cuenta con insumos suficientes y de calidad, un proceso productivo competitivo y capacidad suficiente para abastecer el mercado doméstico mexicano. Las importaciones originarias de países distintos al investigado, por su parte, mostraron una tendencia declinante en volumen y registraron altos precios en el periodo analizado, lo cual indica que el comportamiento de dichas importaciones no está asociado con el de las importaciones del producto objeto de investigación.
- AA.** La actividad exportadora de las Solicitantes registró una caída significativa en el periodo investigado, atribuible a la baja generalizada de los mercados de hidrocarburos que redujo la demanda del producto de fabricación nacional. No obstante, aun neutralizando el desempeño negativo de la actividad exportadora y en ausencia de dicha caída durante el periodo analizado, la producción nacional resiente los efectos negativos significativos causados por las importaciones investigadas.

21. Las Solicitantes presentaron:

- A.** Características físicas, químicas, mecánicas y organolépticas de la tubería de acero de sección circular, cuadrada y rectangular, elaboradas por las Solicitantes con información de las normas ASTM A-500, ASTM A-53 y API 5L.
- B.** Características del producto objeto de investigación, por fracción arancelaria, sección, medida, tipo, extremos, recubrimiento y acabado, elaboradas por las Solicitantes.
- C.** Copia de las siguientes normas técnicas:
- a.** ASTM A-53. "Especificación del estándar para tubo, acero, negro y galvanizado por inmersión en caliente, recubierto con zinc, soldado y sin costura" emitida por la ASTM;
 - b.** ASTM A-500. "Especificación del estándar para tubo estructural de acero al carbono, formado en frío, soldado y sin costura, redondo y perfiles", emitida por la ASTM, y
 - c.** API 5L. "Especificación para tubería de línea", emitida por el API.
- D.** Tablas de peso teórico, por diámetro, espesor y cédula de los fabricantes nacionales de tubería de sección circular, cuadrada y rectangular.
- E.** Los siguientes diagramas:
- a.** procesos de fabricación y galvanizado de Pytco, septiembre 2016;
 - b.** proceso de galvanizado por inmersión en caliente de Productos Metálicos Especializados, S.A. de C.V., abril 2016, y
 - c.** proceso de recubrimientos de Tubería Laguna, octubre 2014.
- F.** Análisis comparativo de la tubería de acero al carbono y aleada con costura de sección circular, cuadrada y rectangular de China, los Estados Unidos y México, elaborado con información de las páginas de Internet Cangzhou Shenlong Pipe Manufacturing, Co. Ltd. ("Cangzhou Shenlong", <http://www.pipesl.com/es>), Atlas Tube Canada ULC. ("Atlas Tube" <http://www.atlastube.com>) y U.S. Steel Tubular Products (<https://usstubular.com>), y de los catálogos de productos de las Solicitantes.
- G.** Precio de exportación y ajustes de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7306.61.01, 7306.19.99, 7306.30.99 y 7306.30.01 de la TIGIE, originarias de China, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, con hoja de cálculo y metodología, elaborados por las Solicitantes con información de la CANACERO.
- H.** Resumen mensual de las importaciones del producto objeto de investigación, por fracción arancelaria, valor y volumen, de enero de 2013-abril de 2016, y resumen general de precios de exportación nivel valor aduana, en valor y precio promedio ponderado, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016 y metodología, elaborados por las Solicitantes con información de la CANACERO.
- I.** Especificaciones de contenedor Dry Cargo, obtenidas de la página de Internet Contrans (<http://www.contrans.pe>), consultada el 28 de julio de 2016.
- J.** Lista detallada de empaque de tubos de acero ERW, por contenedor de 40 pies, del puerto Tianjin, China - Manzanillo, México, del 10 de noviembre de 2015.

- K.** Consulta de un pedimento de importación de tubos de acero de sección circular sin alear de China, realizada el 4 de octubre de 2016.
- L.** Escrito del 13 de marzo de 2015 dirigido al Administrador de la Aduana Marítima de Manzanillo, sobre el costo de flete marítimo China-México de una operación de importación de tubos de acero al carbón del 4 de febrero de 2015.
- M.** Comunicación electrónica entre una empresa transportista y Forza SPL, sobre la cotización de flete marítimo por contenedor de 20 y 40 pies, de diversos puertos de origen localizados en China, a los puertos de destino Manzanillo y Lázaro Cárdenas, México, del 14 de abril de 2015.
- N.** Formatos de información de valor y de comercialización, de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, sobre una operación de importación de tubos de acero al carbón, de China a México, y otra de tubos de sección circular soldados de los Estados Unidos a México, del 4 de febrero y 24 de marzo de 2015, respectivamente.
- O.** Información de una empresa comercializadora de alambre de acero y productos relacionados con el sector de industrias de metal primario, obtenida de la página de Internet Buzzfile (<http://www.buzzfile.com>), el 18 de octubre de 2016.
- P.** Estimación del margen de discriminación de precios para las fracciones arancelarias 7306.61.01, 7306.19.99, 7306.30.99 y 7306.30.01 de la TIGIE, así como el promedio ponderado, elaborados por las Solicitantes.
- Q.** Estudio de mercado de tubería de acero al carbón con costura: API-5L, ASTM-A53 y ASTM-A500 para los Estados Unidos y China, elaborado por la consultora Preston Publishing Company, en abril de 2016.
- R.** Comunicación electrónica del 26 de septiembre de 2016 entre Tubería Laguna y la consultora, relativa a una consulta sobre la sección de los precios del Estudio de mercado.
- S.** Información del 26 de septiembre de 2016 sobre el consultor que elaboró el Estudio de mercado.
- T.** Precios de la tubería vendida en el mercado interno de los Estados Unidos, mensuales en toneladas cortas y métricas y promedio, para el periodo mayo de 2015-abril de 2016, obtenidos del Estudio de mercado y de la página de Internet Convertidor de Unidades (<http://www.convertidorunidades.com>).
- U.** Comparativo de la estructura productiva de tubería de acero al carbono de sección circular, cuadrada y rectangular en China y los Estados Unidos, con información del Estudio de mercado.
- V.** Descripción de los procesos de producción de la tubería de acero al carbono y aleada de sección circular, cuadrada y rectangular en China, los Estados Unidos y México, y cuadro comparativo China vs los Estados Unidos, elaborados con información de las empresas Tianjin Baolai Steel Pipes, Co. Ltd. ("Tianjin Baolai", <http://www.baolaipipes.com>), Atlas Tube y Pytco, del 10 de mayo de 2016.
- W.** Información obtenida de las páginas de Internet de las empresas U.S. Steel Tubular Products, Atlas Tube y Zekelman Industries, Inc. ("Zekelman Industries", <http://www.zekelman.com>), consultadas el 9 de octubre de 2016.
- X.** Comparativo de los principales insumos para fabricar el producto objeto de investigación en China, los Estados Unidos y México, con información de CRU International Limited ("CRU International") y de la publicación The World Factbook, de la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por las siglas en inglés de Central Intelligence Agency), consultada en la página de Internet <https://www.cia.gov>, el 22 de julio de 2016.
- Y.** Producción y consumo de electricidad en China y los Estados Unidos 2000-2014, obtenidos de la página de Internet Index Mundi (<http://www.indexmundi.com>), consultada el 4 de octubre de 2016.
- Z.** Información sobre el mercado de trabajo en los Estados Unidos, obtenida de la página de Internet ICEX España Exportación e Inversiones (<http://www.icex.es>), consultada el 1 de octubre de 2016.
- AA.** Información sobre diversos productos de los Estados Unidos sujetos a derechos antidumping y medidas compensatorias en Australia, Canadá, China, la Unión Europea y Perú, obtenida de la página de Internet Enforcement and Compliance (<http://enforcement.trade.gov>), el 1 de octubre de 2016.

- BB.** Costo de los factores utilizados para fabricar del producto objeto de investigación en China y los Estados Unidos en 2015, obtenidos del Reporte Steel Sheet Products Monitor y de las páginas de Internet Statista (<https://www.statista.com>), Trading Economics (<http://www.tradingeconomics.com>), Viajes de China (<http://www.viajesdechina.com>) e Investing (<http://mx.investing.com>), consultadas el 29, 30 de septiembre y 3 de octubre de 2016.
- CC.** Estimación del volumen de energía eléctrica y mano de obra utilizada por Forza SPL, para la fabricación del producto objeto de investigación, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016.
- DD.** Seis cartas en apoyo a la solicitud de investigación antidumping emitidas por las empresas Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V., Tuberías Procarsa, S.A. de C.V., Regiomontana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V., Ternium México, S.A. de C.V., Tubacero, S. de R.L. de C.V. y Perfiles y Herrajes LM, S.A. de C.V. ("Productos Especializados de Acero", "Tuberías Procarsa", "Regiomontana de Perfiles y Tubos", "Ternium México", "Tubacero" y "Perfiles y Herrajes LM"), el 15 de diciembre de 2015, 15 de enero, 27 y 30 de junio y 8 de julio de 2016.
- EE.** Listado de importadores y exportadores del producto objeto de investigación, elaborado por las Solicitantes con información de diversas páginas de Internet.
- FF.** Clientes nacionales de Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna que adquirieron el producto objeto de investigación, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, con información propia de las Solicitantes y de la CANACERO.
- GG.** Volumen y precio promedio de las importaciones de tubería que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, con información de la CANACERO.
- HH.** Tipo de cambio para el periodo enero de 2013-julio de 2016, consultado en la página de Internet del Banco de México (www.banxico.org.mx), el 25 de julio de 2016.
- II.** Tipos de cambios mundiales, publicados en la página de Internet FXStreet (<http://www.fxstreet.es>), consultada el 9 de octubre de 2016.
- JJ.** Participación de las importaciones del producto objeto de investigación de China, países no investigados y totales en el CNA en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- KK.** Márgenes de subvaloración de las importaciones investigadas respecto de los precios de la producción nacional, en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, y pronósticos para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- LL.** Proyecciones del CNA de lámina rolada en caliente en volumen y del precio de las importaciones del producto objeto de investigación, del país investigado y países no investigados y ventas destinadas al mercado interno, para el periodo mayo de 2016-abril de 2017, elaboradas por las Solicitantes con información de la CANACERO y del International Steel Statistics Bureau (ISSB).
- MM.** Pronósticos del CNA de lámina rolada en caliente, en volumen y variación porcentual, de 2016 a 2026, con información de la Comisión de Planeación de la CANACERO.
- NN.** Indicadores de la industria del país exportador de tubería de acero soldada de 2013 a 2015 y proyecciones para 2016 con hoja de trabajo y metodología, elaborados con información de la Asociación Mundial del Acero (WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association) y de la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade"), página de Internet <http://comtrade.un.org>.
- OO.** Exportaciones de China, del resto del mundo y totales a México de tubo soldado de acero, de 2013 a 2015, obtenidas de la UN Comtrade.
- PP.** Producción de tubería soldada por país, región y mundial, de 2005 a 2014, con información del Anuario Estadístico de Acero 2015, publicado en la página de Internet <https://www.worldsteel.org>, en 2015, y cuadro resumen elaborado por las Solicitantes.
- QQ.** Tablas S.10, S.5 y S.46. Producción bruta de rollos de placa, producción de lámina rolada en caliente y capacidad de laminación en caliente, por país, región y mundial de 2011 a 2018, de CRU International.

- RR.** Precios de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos-Midwest, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016, con información obtenida del Reporte Steel Sheet Products Monitor.
- SS.** Pronóstico de los indicadores del precio del acero en los Estados Unidos, para el periodo mayo de 2016-abril de 2017, con información obtenida de CRU Steel Price Indicator.
- TT.** Exportaciones de China de la mercancía clasificada en las subpartidas 7306.19, 7306.30 y 7306.61 a los Estados Unidos y total general, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016 y total general, con información del ISSB.
- UU.** Exportaciones de China y de Corea de la mercancía clasificada en las subpartidas 7306.19, 7306.30 y 7306.61, al mundo, en valor y volumen, de enero de 2013 a mayo de 2016, obtenidas del ISSB.
- VV.** Exportaciones de China por país de destino y total general de la mercancía clasificada en las subpartidas 7306.19, 7306.30 y 7306.61, de 2013 a 2015, y en valor y volumen para el periodo mayo de 2013-abril de 2016, obtenidas del ISSB.
- WW.** Exportaciones e importaciones mundiales de la mercancía clasificada en las subpartidas 7306.19, 7306.30 y 7306.61, por país, valor y volumen en el periodo mayo de 2013-abril de 2016, obtenidas del ISSB.
- XX.** Principales países productores, exportadores e importadores de tubería soldada, por volumen, en 2014 y 2015, con información del Anuario Estadístico de Acero 2015.
- YY.** Indicadores económicos y financieros del producto similar de Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna y, en conjunto, para el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y proyecciones para el periodo mayo de 2016-abril de 2017 y memorias de cálculo.
- ZZ.** Afectación en las variables financieras de Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna y, en su conjunto, derivada de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas en condiciones de discriminación de precios, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, con información de las propias empresas.
- AAA.** Estado de costos, ventas y utilidades de Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna del producto nacional similar, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y proyecciones para el periodo mayo de 2016-abril de 2017 y metodología.
- BBB.** Comparativo de los precios y costos del producto nacional similar respecto al precio del producto objeto de investigación, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, con información de la CANACERO, Banco de México y de las Solicitantes.
- CCC.** Empleos perdidos y capacidad ociosa de la industria nacional del producto similar, en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y su promedio, con información propia de las Solicitantes.
- DDD.** Pérdida mensual del volumen de producción del producto nacional similar en los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2015-abril de 2016, elaborada por las Solicitantes.
- EEE.** Precios y costos del producto de fabricación nacional de Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna y, en conjunto, al mercado interno, en valor y volumen, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- FFF.** Explicación de la variación en los costos de producción del producto objeto de investigación, elaborada por las Solicitantes.
- GGG.** Evolución de los indicadores económicos y financieros de Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna y acumulados, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, con información de las propias empresas.
- HHH.** Efectos negativos causados a la industria nacional de la tubería similar por las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016, y pronóstico para el periodo mayo de 2016-abril de 2017, en un escenario en el que se neutraliza el efecto de la caída del mercado de exportación, con información propia de las Solicitantes.
- III.** Comunicación electrónica sobre las "Exportaciones chinas al alza nuevamente", entre personal del ISSB y Forza SPL, del 28 de julio de 2016.

- JJJ.** Comunicación electrónica entre una empresa consultora y Tubería Laguna, sobre el porcentaje de utilización del método ERW y Soldadura de Alta Frecuencia (HFW, por las siglas en inglés de High Frequency Welding), en la fabricación del producto objeto de investigación, del 29 de septiembre de 2016.
- KKK.** Carta de una empresa comercializadora dirigida a Forza SPL, del 3 de octubre de 2016.
- LLL.** Procedimientos antidumping activos en Australia, Canadá, Estados Unidos, Perú, Tailandia y la Unión Europea, sobre las importaciones del producto objeto de investigación, consultados en las páginas de Internet <http://www.adcommission.gov.au>, <http://www.ratchakitcha.soc.go.th>, <http://www.citt-tcce.gc.ca>, <https://www.gpo.gov>, <https://www.indecopi.gob.pe>, <http://eur-lex.europa.eu> y <https://books.google.com.mx>.
- MMM.** Listado de mercancías sujetas a cuotas compensatorias provisionales o definitivas al 29 de septiembre de 2016, consultado en la página de Internet de la Secretaría (www.economía.gob.mx).
- NNN.** Capacidad instalada de gasoductos en México de 2011 a 2016, requerimiento de ductos en 2011-2018 y mapa de ductos en México, obtenidos de la Reunión Canacero-Cenagas, junio 2016.
- OOO.** Ficha técnica de dos proyectos de licitación para la construcción del "Ramal Empalme" y "Ramal Hermosillo" con información obtenida de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con fecha de operación comercial mayo y junio de 2017, respectivamente.
- PPP.** Anexo I "Marco Macroeconómico, 2016-2017", página 67, del Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016.
- QQQ.** Las siguientes publicaciones:
- "Investing in the U.S.- A Guide for Foreign Companies", KPMG LLP, 2008;
 - "China, la primera potencia mundial a finales de 2014", publicada en la página de Internet de la consultora Advisory GDP (<http://www.advisorygdc.es>), el 18 de mayo de 2014;
 - "La demanda de tubería para petróleo y gas se debilita en EUA", World Pipe Markets, Metal Expert, septiembre 2015;
 - "2015 Report to Congress On China's WTO Compliance", United States Trade Representative, diciembre 2015;
 - "One year to go: The debate over China's market economy status (MES) heats UP", Policy Department, European Parliament, páginas 4 y 5, diciembre 2015;
 - Doing Business 2015, China y México, publicadas por el Banco Mundial, en la página de Internet de Doing Business (<http://www.doingbusiness.org>), y
 - Observaciones formuladas por el Presidente a modo de conclusión, exámenes de las políticas comerciales de China, 20 y 22 de julio de 2016, OMC.
- RRR.** Los siguientes artículos:
- "Investigan dumping en tubos para ductos", publicado en la página de Internet Grupo Reforma (<http://www.negociosreforma.com>), el 24 de diciembre de 2012;
 - "Denuncian importación desleal de tubería", "Crisis del acero golpea a cadena de valor", "Termina un sufrido 2015 para empresas acereras" y "México registra importación de acero más alta en nueve años", publicados en la página de Internet El Financiero (<http://www.elfinanciero.com.mx>), el 24 de septiembre de 2014, 22 de junio y 30 de diciembre de 2015 y 7 de enero de 2016, respectivamente;
 - "Industria mexicana, víctima del poderío comercial chino", publicado en la página de Internet Expansión en alianza con CNN (<http://expansion.mx>), el 25 de septiembre de 2014;
 - "Acero Chino", publicado en la página de Internet Logística y Aduanas (<http://www.logisticayaduanas.com.mx>), el 8 de marzo de 2015;
 - "Podría PYTCO cerrar", publicado en la página de Internet El Tiempo (<http://www.periodicoeltiempo.mx>), el 20 de marzo de 2015;
 - "Agrava yuan crisis acerera en México", publicado en la página de Internet El Siglo de Torreón (<https://www.elsiglodetorreon.com.mx>), el 19 de agosto de 2015;

- g. "China estudia eliminar los controles de capital para 2020", publicado en la página de Internet El País (<http://economia.elpais.com>), el 22 de octubre de 2015;
- h. "China bajará aranceles para impulsar comercio, genera temores sobre exceso materiales industriales", publicado en la página de Internet Reuters América Latina (<http://lta.reuters.com>), el 9 de diciembre de 2015;
- i. "Economía de China: siete predicciones para 2016", publicado en la página de Internet Los Ángeles Times (<http://www.latimes.com>), el 22 de diciembre de 2015;
- j. "China said to intervene in stocks after \$590 billion selloff", "Petróleo está aún rumbo a los \$10 por barril" y "Productor de la OPEP ve petróleo a \$60 hasta 2018 con demanda creciente", publicados en la página de Internet Bloomberg (<http://www.bloomberg.com>), el 4 de enero, 28 de junio y 12 de julio de 2016, respectivamente;
- k. "Trading México Daily", publicado en la página de Internet Thomson Reuters (<http://thomsonreuters.com>), el 6 de enero de 2016;
- l. "Industriales urgen una estrategia contra el acero chino ante el fin del arancel" y "La contracción de China pondrá estrés sin precedentes a las mineras de América Latina", publicados en la página de Internet Economíahoy (<http://www.economiahoy.mx>), el 27 de enero de 2016;
- m. "Aguas con los rusos...y los chinos" y "Acero aumentó su valor casi 50% en lo que va del 2016", publicados en la página de Internet El Economista (<http://eleconomista.com.mx>), el 1 de febrero y 23 de mayo de 2016, respectivamente;
- n. "China acelera el dumping del acero en 2016", publicado en la página de Internet La Gran Época (<http://www.lagranepoca.com>), el 2 de febrero de 2016;
- o. "Promete SE a empresarios analizar aranceles del acero", publicado en la página de Internet El Universal (<http://www.eluniversal.com.mx>), el 16 de febrero de 2016;
- p. ¿Qué es una Trading Company?, consultado en la página de Internet Global Negotiator (www.globalnegotiator.com), el 10 de mayo de 2016;
- q. "Así abortó China la liberalización del yuan para favorecer a las empresas estatales", publicado en la página de Internet Expansión (<http://www.expansion.com>), el 29 de mayo de 2016;
- r. "Las monedas de mayor uso en el mundo", publicado en la página de Internet HSBC Global Connections (<https://globalconnections.hsbc.com>), el 22 de julio de 2016;
- s. "China apuesta por la consolidación de las siderúrgicas, pese a su poca eficiencia", publicado en la página de Internet The Wall Street Journal (<http://lat.wsj.com>), el 26 de septiembre de 2016, y
- t. "Renueva Economía Salvaguarda al acero", publicado en la página de Internet El Norte (<http://www.elnorte.com>), el 4 de octubre de 2016.

22. Forza SPL presentó:

- A. Indicadores económicos de la empresa, en volumen, valor y precio, para el periodo enero de 2013-abril de 2016 y proyecciones para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- B. Indicadores financieros de la empresa para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016 y proyecciones para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- C. Metodología para calcular la capacidad instalada y hoja de cálculo.
- D. Metodología y hojas de cálculo para las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de Forza SPL, para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- E. Descripción de la afectación en los indicadores económicos y financieros de Forza SPL, derivada de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- F. Principales clientes nacionales para los periodos mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- G. Ventas al mercado interno de los principales clientes de Forza SPL, en valor y volumen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, y del resto de clientes y total para los periodos mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.

- H. Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015.
- I. Descripción del proceso de fabricación de la tubería ERW, del 27 de septiembre de 2011.
- J. Descripción y costos de la inversión realizada por Forza SPL, para la construcción de la segunda línea de producción de tubería con costura longitudinal HFERW 2012-2014, con información de sus propios estados financieros.
- K. Comparativo de precios y costos de Forza SPL y precio promedio ponderado del producto objeto de investigación, en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, con información de la CANACERO y de la propia empresa.
- L. Razones y proporciones financieras de liquidez, apalancamiento, rotación de activos y rentabilidad de Forza SPL, de 2013, 2014 y 2015.

23. Pytco presentó:

- A. Indicadores económicos de la empresa en volumen, valor y precio, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016 y proyecciones para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- B. Indicadores financieros de la empresa para el periodo mayo de 2013-abril de 2016.
- C. Proyecciones de los indicadores económicos y financieros de Pytco del producto similar para el periodo mayo de 2016-abril de 2017, acompañado de metodología y hojas de cálculo.
- D. Principales clientes nacionales por giro comercial, valor, volumen y términos de venta, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- E. Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 y 2012, 2014 y 2013, y 2015 y 2014.
- F. Precio promedio de tubería A53, A500 y PTR de Pytco, de enero de 2012 a marzo de 2016, con información de la propia empresa.
- G. Listas de precios y descuentos de diversos tipos de tubería de Pytco del 20 de noviembre 2012; 20 de junio, 24 de julio y 2 de diciembre de 2013; 17 de febrero, 5 de mayo y 8 de diciembre de 2014; 13 de agosto y 1 de diciembre de 2015, y 2 de febrero y 11 de abril de 2016.
- H. Productividad mensual de la empresa, por valores (procesado, primeras y desviado), de 2013 a 2015.
- I. Porcentaje y precio promedio de ventas de Pytco, al mercado interno, externo y totales para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, y diferencial para el periodo mayo de 2013-abril de 2014 vs mayo de 2015-abril de 2016 y metodología.
- J. Capacidad de producción de tubería nacional similar, por diámetro y molino (3, 5 y 7) y capacidad de producción por molinos (3, 5, 6 y 7), por hora, día, semana, mes y anual y total.
- K. Comparativo de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Pytco y por otros importadores, con información del sistema de contabilidad de Pytco.
- L. Comunicación electrónica entre personal de Pytco, sobre tubería de importación, de 17 de mayo de 2016.

24. Tubería Laguna presentó:

- A. Indicadores económicos de la empresa, en volumen, valor y precio, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016 y proyecciones para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- B. Indicadores financieros de la empresa para el periodo mayo de 2011-abril de 2016 y proyecciones para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- C. Descripción de la afectación en los resultados operativos de Tubería Laguna, en el periodo mayo de 2013-abril de 2016 derivada de las importaciones del producto objeto de investigación y proyección de afectación en sus indicadores económicos y financieros para el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- D. Principales clientes nacionales de Tubería Laguna, por valor, volumen y total, en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- E. Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 y 2012, 2014 y 2013, y 2015 y 2014.
- F. Diagrama corporativo del Grupo Tylsa, al cual pertenece Tubería Laguna, elaborado el 28 de julio de 2016.

- G.** Productividad de dos plantas (molino 1 Torrance y molino 2 T&H), productoras de tubo de 2013 a 2015.
- H.** Cálculo y metodología empleada para calcular la capacidad instalada del molino T&H y total para producir el producto nacional similar, de mayo de 2016 con hoja de trabajo.
- I.** Razones financieras de Tubería Laguna en abril 2014, abril 2015 y abril 2016.
- J.** Comunicaciones electrónicas con la siguiente información:
 - a.** comparativo de precios de una cotización de tubería de origen chino y de tubería fabricada por Tubería Laguna, del 20 de mayo de 2015;
 - b.** cotizaciones de venta de tubería fabricada por Tubería Laguna, del 4 de mayo, 5 de junio, 17, 21 y 23 de diciembre de 2015, y
 - c.** solicitud de descuento de un cliente de Tubería Laguna, en los precios de tubo ranurado y roscado, del 11 de enero de 2016.

G. Otra información

25. El 30 de agosto de 2016 la CANACERO presentó información sobre el volumen de producción y porcentaje de participación de los productores nacionales en la fabricación del producto nacional similar, de 2013 a 2015, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, así como las importaciones del producto objeto de investigación, por fracción arancelaria y países de origen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016, obtenida del SAT, y metodología para su depuración.

H. Requerimiento de información

26. El 22 de septiembre de 2016 la Secretaría requirió a la CANACERO para que aclarara el nombre de una empresa fabricante del producto nacional similar, explicara la metodología utilizada para identificar la tubería objeto de investigación e identificara las operaciones de importación que ingresaron al amparo de Regla Octava y/o mediante algún programa de promoción o estímulo, durante el periodo analizado. El 26 de octubre de 2016 la CANACERO presentó su respuesta al requerimiento de información.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

30. De conformidad con lo señalado en los puntos 93 al 100 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

31. Las Solicitantes propusieron como periodo investigado el comprendido de mayo de 2015 a abril de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido de mayo de 2013 a abril de 2016.

32. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2016, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, así como que el periodo de recopilación de datos para evaluar la existencia de daño, deberá ser normalmente de tres años e incluirá el periodo investigado.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

33. Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron el listado de las operaciones totales de importación del producto objeto de investigación, para el periodo que comprende de mayo de 2015-abril de 2016. Las estadísticas de importación las obtuvieron del SAT a través de la CANACERO, las cuales corresponden a operaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE.

34. Las Solicitantes calcularon el precio de exportación, a partir de la siguiente metodología:

- a.** de acuerdo con la descripción de la mercancía, eliminaron de la base de datos las operaciones de importación que no correspondían a la descripción de la tubería objeto de investigación;
- b.** identificaron a sus clientes que al mismo tiempo efectuaron importaciones del producto objeto de investigación;
- c.** identificaron a otros importadores que no son sus clientes, pero que son consumidores de la tubería objeto de investigación, para lo cual revisaron si en su proceso productivo o actividad de comercialización se requiere el producto objeto de investigación, y
- d.** utilizaron el valor en aduana y calcularon el precio promedio ponderado en dólares por tonelada.

35. Con el propósito de replicar la metodología que las Solicitantes utilizaron para depurar el listado de importaciones, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de la tubería objeto de investigación realizadas durante el periodo investigado que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M).

36. Debido a que se encontraron algunas diferencias en valor y en volumen entre ambas estadísticas, la Secretaría determinó utilizar la base de estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

37. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto de acuerdo a la descripción contenida en cada fracción arancelaria en dólares por tonelada métrica para el periodo investigado.

a. Ajustes al precio de exportación

38. Las Solicitantes manifestaron que debido a que el valor de las operaciones de importación originarias de China corresponden al valor en aduana, éste debe ajustarse por términos y condiciones de venta. En particular, por flete marítimo, desde el puerto chino hasta Manzanillo, México; gastos portuarios y aduanales, y por margen de comercialización.

i. Flete marítimo

39. Para calcular el flete marítimo, las Solicitantes presentaron un escrito de una empresa importadora, dirigida al Administrador de la Aduana Marítima de Manzanillo, sobre una operación de importación del producto objeto de investigación, en la que se indica el número de factura, fecha, volumen y valor de la operación. Sin embargo, la fecha de la factura se encuentra fuera del periodo investigado, y aun cuando se le previno, no aportó metodología alguna para poder considerarla. Por esta razón, la Secretaría determinó no aceptar esta información.

ii. Gastos portuarios y aduanales

40. Las Solicitantes presentaron datos relacionados con gastos de exportación e importación para comercializar bienes en embarques estándar vía marítima. Puntualizaron que estos gastos integran los conceptos por inspecciones y liberación de aduanas, preparación de documentos, transporte doméstico y manejo, así como el de maniobras en puertos y terminal. Explicaron que la información es recolectada de expedidores de fletes por líneas navieras, agentes aduanales, oficiales en puerto, entre otros. La información la obtuvieron de las publicaciones Doing Business 2015, China y México.

41. La Secretaría previno a las Solicitantes para que demostraran que los gastos son aplicables a la exportación e importación de la tubería objeto de investigación. En su respuesta, presentaron documentos relacionados con una operación de importación de tubería de acero ERW procedente de China, donde se indica la capacidad del contenedor. No obstante, no explicaron cómo se relacionan estos documentos con la información de Doing Business. Por esta razón, la Secretaría no tiene la certeza de que los datos que proponen para ajustar el precio por estos conceptos refieran a la exportación e importación del producto objeto de investigación.

iii. Margen de comercialización

42. Las Solicitantes explicaron que las ventas de exportación a México del producto objeto de investigación se realizaron por medio de empresas comercializadoras.

43. Presentaron un documento sobre la definición de las compañías comercializadoras, donde se indica el rango de la comisión que normalmente cobran estas compañías. La información la obtuvieron de la página de Internet Global Negotiator.

44. La Secretaría previno a las Solicitantes para que demostraran que las ventas de exportación se realizaron por medio de comercializadores, así como el respaldo documental de los márgenes de comercialización. Al respecto, presentaron datos correspondientes a una operación de importación de la tubería objeto de investigación, donde se identifica la comercializadora, misma que se ubica en los Estados Unidos. Los datos los obtuvieron de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, sin embargo, la fecha del documento se encuentra fuera del periodo investigado.

45. Para acreditar el margen de comercialización, aportaron una cotización de una comercializadora de tubería de acero ubicada en Hong Kong, en la que se indica el rango de la tasa porcentual. No obstante, debido a que presentaron el documento en idioma distinto al español sin la correspondiente traducción al español, no se consideró el ajuste por este concepto, en esta etapa del procedimiento.

iv. Determinación

46. Por las razones descritas en los puntos anteriores de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no pudo utilizar la información que las Solicitantes propusieron para ajustar el precio de exportación.

2. Valor normal

47. Las Solicitantes señalaron que en China y, en particular, en el sector siderúrgico prevalecen las condiciones de una economía centralmente planificada. Puntualizaron que, en algunos casos, se ha sofisticado la intervención del gobierno chino en las decisiones económicas, por lo que China debe ser considerada como un país con economía centralmente planificada para efectos del cálculo de valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

48. Indicaron que China carece de avances sustanciales en cuanto a los compromisos de adopción de disciplinas de mercado que asumió frente a la OMC. Al respecto, presentaron los reportes al congreso de los Estados Unidos y los debates en el Parlamento Europeo, los cuales confirman que las pretensiones de China para que sus socios comerciales la reconozcan como una economía de mercado, están lejos de materializarse por falta de acciones contundentes.

49. Manifestaron que el gobierno chino continúa con la interferencia en los procesos económicos, ya sea en aspectos macroeconómicos, como es el caso de su moneda, así como en aspectos microeconómicos con la intervención en operaciones de venta de acciones de corporaciones, empresas y fusiones de las mismas, particularmente, en el sector siderúrgico. Para demostrar sus argumentos, aportaron los siguientes documentos:

- a. un extracto del Informe del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC del 20 y 22 de julio de 2016, del que se desprende el hecho de que algunos Miembros consideran que la transformación de China requerirá un enfoque más orientado al mercado para la inversión y la asignación de recursos; en opinión de algunos Miembros, el ritmo de las reformas ha disminuido y no han sido tan amplias como esperaban; además, del interés que tienen por saber cómo gestionará China la sobrecapacidad en sectores como el del acero que se ha convertido en preocupación a nivel mundial;

- b. el Informe 2015 al Congreso sobre el Cumplimiento de China en la OMC, de la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos, en el que se indica que el 82% de los activos centrales de empresas estatales se concentran en la energía eléctrica, minería, metalurgia, sectores de maquinaria, entre otros. Además, China ha emitido planes industriales que cubren los sectores del automóvil y del acero que incluyen directrices que parecen entrar en conflicto con sus obligaciones en la OMC. También se numera que a partir de su adhesión a la OMC, China asumió las obligaciones del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y acordó eliminar los resultados de exportación, el contenido local y prescripciones de equilibrio del tipo de cambio de sus leyes, reglamentos y otras medidas;
- c. el documento del Departamento de Políticas de la Dirección de Política Exterior del Parlamento Europeo, que indica que después de quince años de la adhesión de China a la OMC, esta ha dado pasos importantes para convertirse en un mercado más abierto y ha hecho esfuerzos reales para reducir la interferencia del Estado en la gestión de la economía, sin embargo, varios de los compromisos con la OMC aún no los ha implementado, debido a que el Estado sigue ejerciendo un alto grado de intervención en áreas clave de la economía china, y esto pone en peligro la igualdad de condiciones para las empresas chinas y los competidores extranjeros en el comercio internacional, y
- d. diversos artículos que obtuvieron de la revista Expansión, que relata cómo China abortó la liberalización del yuan para favorecer a sus empresas estatales. Otros, de El País y de Bloomberg que refieren al proceso de reformas en China y la devaluación del yuan en 2015; y otro, tomado de The Wall Street Journal, sobre la apuesta de China por la consolidación de las siderúrgicas pese a su poca eficiencia, describe que líderes chinos están forjando lo que podría ser la mayor siderúrgica del mundo. En particular, refiere a la fusión de las principales siderúrgicas chinas.

50. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que, si bien China ha tenido avances para cumplir con sus compromisos ante la OMC, el gobierno de dicho país ha implementado mecanismos de consolidación de empresas para reafirmar su control sobre varios sectores, entre ellos, el sector siderúrgico, por lo que consideró que existen elementos que sustentan que en China no prevalecen condiciones de mercado en la industria siderúrgica. En razón de lo anterior y de conformidad con el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó utilizar a un país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

a. Selección de país sustituto

51. Las Solicitantes propusieron a los Estados Unidos como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto razonable para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación.

52. Manifestaron que los Estados Unidos son una economía de mercado. Al respecto, aportaron información que demuestra que el dólar es la principal divisa internacional utilizada en el comercio mundial; los salarios se determinan mediante la negociación entre los factores de producción; la adopción de decisiones en los sectores productivos se da en respuesta a las señales del mercado y que existe apertura a la inversión extranjera. Para acreditarlo, presentaron los documentos señalados en el punto 21, literales Z y QQ, inciso a, y RRR, inciso r, de la presente Resolución.

53. Para acreditar su propuesta, aportaron el Estudio de mercado, elaborado por una consultora especializada. El Estudio de mercado incluye para China y los Estados Unidos, datos sobre la estructura productiva de la tubería de acero al carbón, capacidad de producción, principales fabricantes y método de manufactura, entre otros indicadores.

54. De acuerdo con el Estudio de mercado, la consultora brinda servicio a la industria de la tubería de acero mediante la recopilación y análisis de información, además, de que otorga servicios de consultoría en torno a la industria. La información la recopila de varias fuentes de todo el mundo en el curso normal de negocios.

55. Conforme a los artículos 33 de la LCE y 48 párrafo tercero del RLCE, las Solicitantes analizaron los siguientes elementos para su selección:

i. Estados Unidos es productor de tubería de acero con costura

56. De acuerdo con cifras de la WSA para 2014, las Solicitantes señalaron que los Estados Unidos y China se ubican dentro de las 10 primeras posiciones como productores mundiales de acero crudo.

57. Con base en la misma publicación, aportaron datos sobre los volúmenes de producción de tubería soldada; aclararon que, en esta categoría, se ubica el producto objeto de investigación, y que China y los Estados Unidos también figuran dentro de los principales productores, al ocupar el primero y cuarto lugar respectivamente.

58. Con base en el Estudio de mercado, presentaron información estadística sobre la capacidad de producción de las principales productoras de tubería de acero con costura a nivel mundial, el proceso productivo y los materiales utilizados, así como las medidas de la tubería.

ii. Similitud en el proceso productivo

59. Las Solicitantes explicaron que el proceso productivo involucra el método ERW, el cual puede aplicarse a base de impulsos eléctricos LFERW o HFERW.

60. Explicaron que en los Estados Unidos y en China se utiliza el mismo proceso productivo. Aclararon que a partir de 1968 la tubería de acero con costura se fabrica a nivel mundial principalmente con el método ERW.

61. Proporcionaron un comparativo del proceso productivo a partir de fabricantes en China y los Estados Unidos, en los que se describe cada una de las etapas de fabricación: i) alimentación o suministro de materia prima; ii) formado; iii) soldado; iv) enfriamiento; v) dimensionamiento final, que puede ser redondo, cuadrado o rectangular; vi) corte; vii) pruebas de laboratorio; viii) acabado, y ix) recubrimiento. La información la obtuvieron de las páginas de Internet de las empresas Tianjin Baolai, Atlas Tube, U.S. Steel Tubular Products, Zekelman Industries y Cangzhou Shenlong.

iii. Disponibilidad de los principales insumos

62. Indicaron que los principales insumos en la fabricación del producto objeto de investigación es la lámina rolada en caliente, que representa más del 80% del costo de fabricación, electricidad y otros materiales de acabado y recubrimiento.

63. Aportaron cifras referentes al volumen de producción de lámina rolada en caliente, así como producción de electricidad para los Estados Unidos y China, con base en las estadísticas que reporta CRU International y la CIA.

Producción de principales insumos en los Estados Unidos y China

País	Lámina rolada en caliente promedio 2015-2016 (toneladas métricas)	Producción de electricidad 2014 (billones kwh)
China	126.30	5.39
Estados Unidos	72.13	4.09

iv. Otros elementos

64. Las Solicitantes argumentaron que en términos macroeconómicos existe similitud en ambos países, ya que los Estados Unidos y China son las primeras dos potencias económicas en el mundo. Explicaron que de acuerdo con la consultora Advisory GDP, el Producto Interno Bruto medido en dólares que reportó el Fondo Monetario Internacional para 2014, los Estados Unidos se ubican en el primer lugar seguido por China, además de que medido en términos de la paridad del poder adquisitivo, el peso relativo de ambas economías en el mundo, ubica a los Estados Unidos con un porcentaje de 19.2 mientras que para China se estima en un porcentaje de 16.1.

65. Las Solicitantes aportaron información relativa a medidas antidumping vigentes impuestas por otros países en contra de las importaciones chinas de tubería de acero, tales como Australia, Canadá, Estados Unidos, Perú, Tailandia y la Unión Europea.

v. Determinación

66. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

67. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Solicitantes para considerar a los Estados Unidos como país sustituto de China, basada fundamentalmente en información específica para la industria siderúrgica y, en particular, para el sector de la tubería de acero con costura.

68. La Secretaría observó que ambos países son productores mundiales de tubería de acero soldada, categoría en la que se ubica el producto objeto de investigación. Existe similitud en los procesos de producción de los Estados Unidos y China, países que emplean principalmente la soldadura ERW en la producción de tubería de acero con costura. Ambos países son productores de los principales insumos, acero crudo, lámina rolada en caliente y energía eléctrica; ambos países cuentan con niveles similares de capacidad instalada. De esta manera, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países ya que son intensivos en capital.

69. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó utilizar a los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

b. Precios internos en los Estados Unidos

70. Para acreditar el valor normal, las Solicitantes proporcionaron información sobre los precios de la tubería de acero con costura para el consumo en el mercado interno de los Estados Unidos. Los precios los obtuvieron del Estudio de mercado que se señala en el punto 53 de la presente Resolución.

71. De acuerdo con la consultora, la información de los precios corresponde a más del 90% de los fabricantes de tubería en los Estados Unidos. Los precios refieren a tubería de línea para acero al carbón y aleado.

72. Los precios están expresados en dólares por tonelada corta y se encuentran en términos de venta Libre a Bordo molino, por lo que no requieren de ajustes. Las Solicitantes convirtieron los precios a toneladas métricas.

73. Las Solicitantes argumentaron que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en los Estados Unidos, toda vez que corresponden a casi la totalidad de los fabricantes de la tubería objeto de investigación y corresponden a la tubería idéntica o similar a la exportada por China al territorio nacional.

74. La Secretaría aceptó la información proporcionada por las Solicitantes para efecto de calcular el precio al que se vende la tubería objeto de investigación para el consumo en el mercado interno en los Estados Unidos, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 33 de LCE.

75. La Secretaría calculó el valor normal promedio de la tubería de acero con costura en dólares por tonelada conforme a los tipos de producto referidos en el punto 37 de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 39 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

76. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de la tubería objeto de investigación se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

77. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las Solicitantes aportaron, con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones del producto objeto de investigación, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

78. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, comprende la información que proporcionaron Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna, ya que representan el 73% de la producción nacional del producto nacional similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 100 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de los periodos comprendidos de mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, así como, las

proyecciones del periodo posterior al investigado, mayo de 2016-abril de 2017. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

79. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que las Solicitantes aportaron para determinar si la tubería de fabricación nacional, es similar al producto objeto de investigación.

a. Características

80. Las Solicitantes señalaron que la tubería de fabricación nacional y la tubería objeto de investigación, tienen características físicas y composición química semejante. Para sustentarlo, proporcionaron un cuadro comparativo con las principales características físicas y químicas, así como sus catálogos de productos.

81. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que tanto el producto nacional como el producto objeto de investigación se presentan como tubos de sección circular con diámetro exterior de 4 a 16 pulgadas, de sección cuadrada con diámetro exterior de 4x4 a 16x16 pulgadas y sus rectangulares correspondientes de 6x4 a 12x8 pulgadas; presentan una composición química semejante; les aplican las mismas propiedades mecánicas: tensión, cedencia y elongación.

82. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar inicialmente, que la tubería objeto de investigación y la de fabricación nacional, presentan características físicas y composición química similares.

b. Normas

83. Las Solicitantes indicaron que las normas señaladas en el punto 16 de la presente Resolución, aplican para el producto nacional y el producto objeto de investigación. Para acreditarlo, proporcionaron información para el producto originario de China de la empresa Cangzhou Shenlong y del producto nacional fabricado por Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna.

84. De acuerdo con esta información, la Secretaría constató que tanto el producto objeto de investigación como el de producción nacional se fabrican con especificaciones de las mismas normas ASTM A-500, ASTM A-53 y API 5L.

c. Proceso productivo

85. Para acreditar que los procesos productivos e insumos del producto objeto de investigación y el de fabricación nacional son similares, las Solicitantes proporcionaron una descripción del proceso de producción de la tubería objeto de investigación y de fabricación nacional, diagramas de flujo de los procesos de fabricación del producto importado de China, de la empresa Tianjin Baolai y de fabricación nacional de Pytco, así como un resumen comparativo de ambos procesos productivos.

86. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que, en términos generales, el proceso de fabricación del producto nacional y del producto objeto de investigación consiste en: i) alimentación o suministro de materia prima; ii) zona de formado; iii) soldado; iv) zona de enfriamiento; v) dimensionamiento, donde se le da el tipo de sección, ya sea circular, cuadrado o rectangular; vi) corte; vii) pruebas de laboratorio; viii) acabado, y ix) recubrimiento.

87. Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la información disponible en el expediente administrativo indica que la tubería de producción nacional y el producto objeto de investigación, se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos.

d. Usos y funciones

88. La información disponible en el expediente administrativo, indica que tanto la tubería de fabricación nacional como la tubería objeto de investigación, tienen las mismas aplicaciones y usos a que se refiere el punto 17 de la presente Resolución. Ambos productos se utilizan en industrias tales como, la petrolera, química, eléctrica y telecomunicaciones, agua y saneamiento, construcción y perforación, entre otras; para fines de conducción (hidrocarburos, gases, agua y otros fluidos), construcción de estructuras (puentes, edificios, torres, naves industriales, plataformas marinas, pilotes, vigas y columnas de carga, etc.), soporte mecánico y estructural, transmisión eléctrica y de telecomunicaciones, entre otros.

e. Consumidores y canales de distribución

89. Las Solicitantes indicaron que la tubería objeto de investigación y la de fabricación nacional, compitieron entre sí, son intercambiables y abastecen al mismo tipo de consumidores, tales como, constructores, estructuralistas, instaladores, perforadores, entre otros. Señalaron que ambos productos se distribuyen en los mismos mercados geográficos y en todo el territorio nacional a través de comercializadores y mayoristas.

90. De acuerdo con información de los importadores y clientes de las Solicitantes, así como de la que la Secretaría obtuvo de páginas de Internet, se observó que los principales clientes e importadores del producto objeto de investigación se ubicaron en: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Yucatán. La Secretaría observó que, en general, son comercializadores de diferentes tipos de tubería, usuarios o fabricantes industriales dedicados a la industria de la construcción, conducción, sector energético y riego, entre otros.

91. Con base en la información de los listados de ventas a los principales clientes que proporcionaron las Solicitantes, así como del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, la Secretaría identificó 11 clientes de la rama de producción nacional que también realizaron importaciones de la tubería objeto de investigación en el periodo analizado. Lo anterior, permite presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que refleja su intercambiabilidad comercial.

f. Determinación

92. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que la tubería de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

93. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si estas son importadoras del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

94. Las Solicitantes señalaron que representan más del 25% de la producción nacional del producto similar al investigado, y que su solicitud de investigación cuenta con el apoyo de seis empresas productoras de tubería similar a la investigada, de las cuales proporcionaron cartas de apoyo: Productos Especializados de Acero, Regiomontana de Perfiles y Tubos, Tubacero, Tuberías Procarsa, Ternium México y Perfiles y Herrajes LM.

95. Por su parte, la CANACERO proporcionó la producción nacional total del producto similar de acuerdo con la información de sus empresas afiliadas, de las que contó con sus datos de producción, así como una estimación en el caso de las fabricantes de las que no dispuso de información, tanto afiliadas como no afiliadas, para los periodos 2013, 2014, 2015, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.

96. Al analizar la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que las Solicitantes, en conjunto, representaron el 73% de la producción nacional total del producto similar en el periodo investigado.

97. En relación con las cartas de fabricantes del producto similar que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría constató que las seis productoras manifestaron su apoyo a la presente investigación por el daño causado a sus empresas. De acuerdo con la información de CANACERO, de dichas empresas se contó con información de cuatro, las cuales representaron el 11% de la producción nacional en el periodo investigado.

98. Forza SPL y Tubería Laguna manifestaron que no efectuaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado y no están vinculadas a exportadores o importadores de dicha mercancía. Por su parte, Pytco señaló que si bien realizó importaciones del producto objeto de investigación, ello fue sólo para conocer el precio y calidad del producto, y sólo representaron 0.2% de las importaciones totales, por lo que no pueden ser consideradas causa de la distorsión de precios o del daño alegado.

99. De acuerdo con la información del listado oficial de pedimentos de importación del SIC-M, la Secretaría no identificó importaciones del producto investigado realizadas por Forza SPL y Tubería Laguna. Por lo que se refiere a Pytco, la Secretaría observó que sólo realizó importaciones en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, las cuales representaron menos del 1% de las importaciones de la tubería objeto de investigación y 0.3% en relación a las importaciones totales, por lo cual, se puede considerar que fueron esporádicas e insignificantes, de modo que no pueden ser la causa del daño alegado, o bien, de la distorsión de los precios internos.

100. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de la tubería similar a la investigada, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que en el periodo investigado, su producción agregada constituyó el 73% de la producción nacional total, y de que está apoyada por seis productores nacionales con los que conjuntamente representan el 84% de dicha producción. Adicionalmente, no se contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

101. Las Solicitantes proporcionaron información estadística del ISSB, referente a exportaciones de China, por país de destino de 2013 a 2015 y del periodo mayo de 2013-abril de 2016, y exportaciones e importaciones mundiales del periodo mayo de 2013-abril de 2016, para las subpartidas arancelarias 7306.19, 7306.30 y 7306.61.

102. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales, correspondientes a las subpartidas 7306.19, 7306.30 y 7306.61 de la UN Comtrade de 2013 a 2015, las cuales constituyen la gama de producto más restringida que contiene al producto objeto de investigación.

103. De acuerdo con la información anterior, las exportaciones mundiales registraron un aumento de 4% en 2014 y disminuyeron 8% en 2015. El principal exportador mundial en 2015 fue China con una participación de 23%, seguida de Italia con 16%, Turquía 11%, Rusia y Canadá 4%, respectivamente.

Exportaciones por país de origen al mundo

Supartidas: 7306.19, 7306.30 y 7306.61

Posición	País	Volumen (Toneladas)			Participación (%)		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
1	China	2,166,555	2,585,734	3,053,697	15	18	23
2	Italia	1,885,096	2,131,003	2,198,527	13	15	16
3	Turquía	1,459,477	1,529,833	1,460,552	10	10	11
4	Rusia	430,204	494,048	559,926	3	3	4
5	Canadá	454,624	473,762	532,403	3	3	4
	Otros países	7,630,539	7,403,827	5,637,297	54	51	42
	Total general	14,026,494	14,618,208	13,442,401	100	100	100

Fuente: UN Comtrade.

104. Las importaciones mundiales registraron una disminución de 70% en 2014 y 16% en 2015. Los principales países importadores del mundo en 2015 fueron: los Estados Unidos con 19%, seguidos de Alemania 12%, Francia 5%, Canadá 4% y República Checa 3%.

Importaciones del mundo por país

Supartidas: 7306.19, 7306.30 y 7306.61

Posición	País	Volumen (Toneladas)			Participación (%)		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
1	Estados Unidos	2,035,690	2,262,091	2,212,323	4	16	19
2	Alemania	1,299,414	1,349,874	1,344,901	3	10	12
3	Francia	600,251	596,725	618,513	1	4	5
4	Canadá	592,003	671,278	483,440	1	5	4
5	República Checa	301,403	346,618	390,393	1	3	3
	Otros países	40,841,397	8,513,154	6,519,194	89	62	56
	Total general	45,670,159	13,739,741	11,568,764	100	100	100

Fuente: UN Comtrade.

4. Mercado nacional

105. La Secretaría calculó el mercado nacional de tubería de acero con costura a través del CNA medido como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones. La producción nacional y las exportaciones se calcularon con base en la información que proporcionaron la CANACERO y las Solicitantes para el periodo analizado. De acuerdo con lo anterior, se observó que el CNA se incrementó 2% en mayo de 2014-abril de 2015, y disminuyó 12% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada de 11% durante el periodo analizado.

106. La producción nacional registró un crecimiento de 5% en mayo de 2014-abril 2015, y una disminución de 38% en el periodo investigado, con ello, acumuló una disminución de 35% en el periodo analizado. La Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) registró participaciones en el CNA de 51% en mayo de 2013-abril de 2014, 52% en mayo de 2014-abril de 2015 y 49% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado.

107. Las importaciones totales obtenidas conforme lo descrito en el punto 114 de la presente Resolución, disminuyeron 1% en mayo de 2014-abril 2015 y 6% en el periodo investigado, por lo que acumularon una disminución de 7% en el periodo analizado. Dichas importaciones registraron una participación en el CNA de 49% en mayo de 2013-abril de 2014, 48% en mayo de 2014-abril de 2015 y 51% en el periodo investigado, lo que representó un incremento de 2 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

108. Las exportaciones aumentaron 7% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyeron 88% en el periodo investigado, lo que significó una reducción acumulada de 87% durante el periodo analizado.

109. Destaca que la oferta nacional de la tubería objeto de investigación y de otras fuentes de abastecimiento proviene de 53 países, los principales proveedores fueron: los Estados Unidos, China, Corea, Guatemala, Sudáfrica, Alemania, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Japón y Vietnam, los cuales, representaron en conjunto, 98% de las importaciones totales en el periodo investigado. Cabe señalar que las importaciones originarias de China, representaron la segunda fuente de abastecimiento en importancia con una participación del 34% en el periodo investigado.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

110. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE y 64 fracción I y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China, sustenta la probabilidad de que éstas aumenten sustancialmente en un futuro inmediato.

111. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones del producto objeto de investigación ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99, 7306.61.01 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava. Sin embargo, las Solicitantes y la CANACERO indicaron que no disponen de información que permita identificar las importaciones que se hayan realizado al amparo de la Regla Octava.

112. Las Solicitantes a través de la CANACERO proporcionaron el valor y volumen de las importaciones de la tubería objeto de investigación. Asimismo, presentaron la metodología aplicada para obtener las importaciones totales de la tubería objeto de investigación, la cual, se basó en la descripción del producto que contiene la estadística de importaciones del SAT. En los casos en los que no se tenía certeza de que se tratara del producto objeto de investigación, se excluyeron las operaciones de los importadores cuyo perfil hacía improbable que hubiesen importado el producto objeto de investigación.

113. Por su parte, la CANACERO proporcionó la base de datos de importaciones obtenida del SAT correspondiente a las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TGIE. Dicha base incluía las operaciones de importación que correspondían específicamente al producto objeto de investigación, así como un listado con la descripción de los productos no investigados y que fueron excluidos del volumen de importaciones.

114. La Secretaría replicó la metodología indicada por las Solicitantes y la CANACERO para obtener las importaciones de la tubería objeto de investigación. Consideró que los criterios aplicados descritos en el punto 34 de la presente Resolución, para identificar las importaciones son apropiados en virtud de lo siguiente: i) la diferencia entre el volumen de importaciones obtenido por las Solicitantes y el calculado por la Secretaría en la base de importaciones del SIC-M fue de 0.7% en el periodo analizado, por lo que no es significativa, y ii) la diferencia observada no influyó en el comportamiento de las importaciones, ya que mantuvieron prácticamente

la misma tendencia. Por lo anterior, determinó aplicar la metodología descrita en el listado de operaciones de importación del SIC-M para identificar los volúmenes y valores de las importaciones totales, en virtud de que dicha información se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

115. Las Solicitantes señalaron que las importaciones del producto objeto de investigación tuvieron un incremento de 2.2% en el periodo analizado, en contraste con el comportamiento del CNA que se redujo 8% en dicho periodo. Indicaron que desde el inicio del periodo analizado, las importaciones investigadas tuvieron una participación importante en el CNA a base de precios bajos.

116. Con base en la información descrita en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 1% en mayo de 2014-abril de 2015, mientras que en el periodo investigado cayeron 6%, con ello, acumularon una disminución de 7% en el periodo analizado.

117. Sin embargo, las importaciones originarias de China, registraron un aumento de 4% en mayo de 2014-abril de 2015, mientras que en el periodo investigado disminuyeron 2%, lo que significó un crecimiento acumulado de 2% en el periodo analizado. Dichas importaciones mostraron una participación creciente en el total importado al pasar de 31% en mayo de 2013-abril de 2014 al 32% en mayo de 2014-abril de 2015 y 34% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado.

118. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China disminuyeron 3% en mayo de 2014-abril de 2015 y en el periodo investigado registraron una caída de 8%, con lo que acumularon una disminución de 11% en el periodo analizado.

119. Las Solicitantes manifestaron que en el periodo investigado, las importaciones originarias de China aumentaron su participación en el CNA, mientras que las de otros países mostraron un estancamiento debido a su elevado precio; en consecuencia, la producción nacional disminuyó su participación en el consumo nacional.

120. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China mantuvieron constante su participación en el CNA en 15% en los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, respectivamente, mientras que en el periodo investigado representaron 17%, lo que significó un incremento de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado y en el periodo investigado. La participación de las importaciones originarias de países distintos al investigado en el CNA, durante el periodo analizado, prácticamente se mantuvo sin cambios, al registrar una participación de 34% en mayo de 2013-abril de 2014, 33% en mayo de 2014-abril de 2015 y 34% en el periodo investigado.

121. En relación con la producción nacional, las importaciones del producto objeto de investigación se mantuvieron constantes con una participación del 21% en los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, respectivamente. Sin embargo, en el periodo investigado, aumentaron 12 puntos porcentuales para situarse en 33%. Lo anterior, significó un aumento en el periodo analizado de 12 puntos porcentuales.

122. En consecuencia, la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 30% a 35%: aumentó su participación 8 puntos en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, pero perdió 3 puntos en el periodo investigado atribuibles fundamentalmente a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios.

123. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, indican que las importaciones originarias de China tuvieron un crecimiento en el periodo analizado en términos absolutos y relativos. En particular, en relación con el CNA, las importaciones objeto de investigación aumentaron 2 puntos porcentuales en el periodo investigado, mientras que la PNOMI de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 3 puntos porcentuales en el mismo periodo y 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, atribuible a las importaciones del producto objeto de investigación.

124. Las Solicitantes manifestaron que los bajos precios de las importaciones del producto objeto de investigación y su tendencia descendente, incentivan y hacen probable el aumento sustancial de las mismas en el futuro inmediato, dada la importante capacidad de producción, exportación y libremente disponible del país investigado, así como el hecho de que su mercado interno y aquéllos tradicionales de exportación se encuentran en condiciones de atonía o recesión. Indicaron que el aumento de la participación en el CNA de las importaciones originarias de China en el periodo investigado muestra la probabilidad fundada de que las mismas se incrementen en el futuro inmediato.

125. Las Solicitantes estimaron que las importaciones originarias de China podrían incrementarse 60% en el periodo mayo de 2016-abril de 2017. Para obtener dicha proyección, tomaron en cuenta la posibilidad de una desviación de comercio al mercado mexicano, dada la confirmación de medidas compensatorias a China por parte de los Estados Unidos. Para lo cual, consideraron el crecimiento de las exportaciones de China a los Estados Unidos durante el periodo mayo de 2013-abril de 2014 a mayo de 2014-abril de 2015 correspondiente a las subpartidas arancelarias 7306.19, 7306.30 y 7306.61, las cuales incluyen al producto objeto de investigación. Indicaron que dicha estimación se justifica en cuanto a que los Estados Unidos son el país geográficamente más cercano a México y ambos pertenecen a la zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con un grado importante de interacción comercial y económica, por lo que es previsible que las exportaciones chinas repliquen su comportamiento a México. Además, los periodos seleccionados para obtener la estimación del 60%, son los que registran el crecimiento más bajo dentro de los periodos que integran el periodo analizado, asegurando así un escenario de pronósticos conservador y razonablemente previsible.

126. Adicionalmente, señalaron que las importaciones originarias de los países no investigados disminuirían 6.28% en el periodo posterior al investigado. Lo anterior, conforme a la tasa de crecimiento promedio anual del periodo analizado y porque son utilizadas preponderantemente en cadenas de proveeduría integradas que especifican determinados orígenes y calidades, además, de que no se anticipan cambios significativos de dicho comportamiento comercial en el futuro inmediato.

127. La Secretaría replicó y consideró razonables, de manera inicial, las estimaciones de las Solicitantes para proyectar las importaciones investigadas y de otros orígenes. En el caso de China, principalmente, por lo siguiente: i) los Estados Unidos son el mercado geográficamente más cercano al mexicano, al que China ha exportado tubería por las subpartidas 7306.19, 7306.61 y 7306.61, por lo que es posible considerar factible una desviación del comercio ante la confirmación de las medidas compensatorias a China por parte de dicho país, de acuerdo con lo señalado en los puntos 202 a 204 de la presente Resolución; ii) el crecimiento estimado es el menor al que se observa en las exportaciones de China a los Estados Unidos durante el periodo mayo de 2013-abril de 2016, y iii) el volumen en el que se basó la estimación es menor en 45% al volumen de importaciones originarias de China que ingresaron al mercado mexicano en el periodo investigado. En cuanto a la estimación de las importaciones de otros orígenes, la Secretaría también la consideró razonable, debido a que es consistente con el comportamiento a la baja que mostraron en el periodo analizado.

128. En adición a los elementos que proporcionaron las Solicitantes para sustentar la desviación de comercio de las exportaciones de China hacia el mercado mexicano, la Secretaría observó que, no obstante que el CNA se contrajo 11% en el periodo analizado, las importaciones originarias de China aumentaron su volumen 2% y su participación en el CNA y en la producción nacional en 2 y 12 puntos porcentuales, respectivamente. De lo anterior se desprende que si en un contexto depresivo del mercado nacional las importaciones investigadas incrementaron su participación, en el escenario proyectado de crecimiento del CNA, es razonable que las importaciones investigadas crezcan a mayor ritmo y aumenten su participación con relación al CNA y la producción nacional. Lo anterior, ante la dificultad de la rama de producción nacional para seguir compitiendo con niveles de precios bajos con significativos márgenes de subvaloración del producto objeto de investigación.

129. De acuerdo con las estimaciones de las Solicitantes, la Secretaría observó que las importaciones del producto objeto de investigación aumentarían 60% en mayo de 2016-abril de 2017 con respecto al periodo investigado, en tanto que, su participación en el CNA se incrementaría en 9 puntos porcentuales situándose en 27%. Por el contrario, la PNOMI de la rama de producción nacional representaría el 30% del CNA en el periodo proyectado, lo que significaría una pérdida de participación de mercado de 5 puntos porcentuales en relación con el periodo investigado, atribuibles, fundamentalmente a las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios.

130. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato aumenten considerablemente las importaciones objeto de investigación, a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a los que concurrieron, continúen desplazando las ventas de la rama de producción nacional e incrementen su participación en el mercado, en detrimento de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

131. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas, concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar,

o bien, si el efecto de estas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

132. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones objeto de investigación se realizaron en volúmenes significativos y en márgenes de subvaloración de hasta 22% en el periodo analizado, causando que el precio de la mercancía nacional haya disminuido constantemente durante el periodo analizado. Señalaron que aunque la industria nacional redujo sus precios en 25%, no se consiguió detener el crecimiento de las importaciones investigadas.

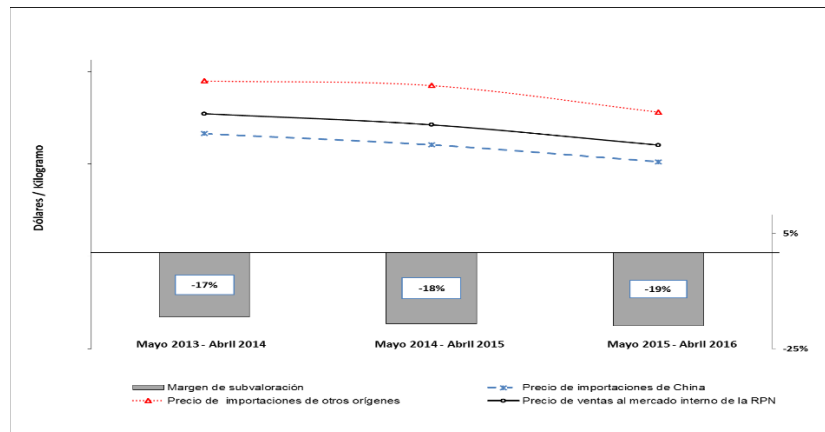
133. Con el fin de evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría consideró la información de las importaciones conforme a lo descrito en el punto 114 de la presente Resolución. Con base en dicha información, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y las de otros orígenes. Al respecto, observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 11% en mayo de 2014-abril de 2015 y 19% en el periodo investigado, con lo que acumuló una disminución de 28% en el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 3% en mayo de 2014-abril de 2015 y 18% en el periodo investigado, lo que representó una disminución acumulada de 21% en el periodo analizado.

134. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 9% en mayo de 2014-abril de 2015 y 19% en el periodo investigado, lo que significó un decremento acumulado de 26% en el periodo analizado. Este comportamiento sustenta el argumento de las Solicitantes en el sentido de que el desempeño del precio de las importaciones investigadas presionó a la baja al precio nacional.

135. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el producto objeto de investigación y de otros orígenes a nivel frontera, más gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero), con el precio nacional de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

136. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, se ubicaron por debajo del precio nacional durante todo el periodo analizado: 17% en mayo de 2013-abril de 2014, 18% en mayo de 2014-abril de 2015 y 19% en el periodo investigado. Con respecto al precio promedio de otros orígenes, la subvaloración observada en los mismos periodos fue 35%, 40% y 41%, respectivamente.

Precios de las importaciones vs precio nacional



Fuente: SIC-M, Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna.

137. Las Solicitantes señalaron que la tendencia descendente y la subvaloración en los precios del producto objeto de investigación con respecto a los precios nacionales durante el periodo analizado, causará en el futuro inmediato un aumento significativo en la demanda por nuevas importaciones y una disminución aún mayor en el precio nacional, lo que hará incosteable la operación de las empresas de la rama de producción nacional y que cierran sus operaciones.

138. Con base en las estadísticas de importación correspondientes al producto objeto de investigación que proporcionó la CANACERO y cuya fuente es el SAT, las Solicitantes señalaron que sería posible esperar que en el periodo posterior al investigado, el precio de las importaciones originarias de China y de otros orígenes seguirían la misma tendencia del periodo investigado.

139. Por lo que se refiere al precio nacional, las Solicitantes consideraron que seguirá cayendo en el periodo posterior al investigado para poder seguir compitiendo con las importaciones del producto objeto de investigación que se realizaron a precios menores al nacional, pero sólo en la medida que la industria pueda recuperar sus costos de producción, mismos que se incrementarán debido al aumento del precio de la lámina rodada en caliente, que es su principal materia prima. Con base en lo anterior, estimaron una reducción del 5% para el precio de la rama de producción nacional.

140. La Secretaría replicó la metodología para obtener las estimaciones de los precios de las importaciones originarias de China y de otros orígenes, y la consideró razonable, en virtud de que está basada en la tendencia real observada durante el periodo investigado. La estimación del precio nacional se considera de manera inicial un escenario factible y moderado, ya que la disminución pronosticada es menor en 14 puntos porcentuales a la observada en el periodo investigado.

141. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, la Secretaría replicó la metodología para proyectar los precios de las importaciones investigadas en las estadísticas de importación del SIC-M. La Secretaría observó que en el periodo mayo de 2016-abril de 2017, el precio de las importaciones originarias de China disminuiría 19% y el de otros orígenes 18%, en tanto que, el precio de venta de la rama de producción se reduciría 5%.

142. Dicho comportamiento traería como consecuencia que los niveles de subvaloración entre el producto originario de China y el nacional aumentarían del 19% en el periodo investigado al 31% en mayo de 2016-abril de 2017, lo que representa un aumento de 12 puntos porcentuales, lo cual agravaría el efecto negativo sobre la utilidad operativa y margen operativo de la rama de producción nacional, conforme a lo señalado en los puntos 168 y 169 de la presente Resolución. Con respecto al precio de las importaciones de otros orígenes, las importaciones investigadas mantendrían niveles de subvaloración de 42% en el periodo proyectado.

143. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que durante el periodo analizado y, en particular, en el periodo investigado, las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, se realizaron con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales, así como de los precios de las importaciones originarias de otros países. Asimismo, se estima que en el periodo proyectado los precios nacionales disminuirán de manera significativa, como consecuencia de la tendencia decreciente y la subvaloración que registró el precio de las importaciones originarias de China durante el periodo analizado. Lo anterior, indica que de continuar concurriendo las importaciones del producto objeto de investigación en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

144. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

145. Las Solicitantes manifestaron que el mecanismo mediante el cual las importaciones de la tubería objeto de investigación a bajos precios afectan a los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, es principalmente el precio, el cual ha descendido de forma considerable manteniendo altos volúmenes de las importaciones investigadas en el mercado mexicano, causando la disminución de la participación de la rama de producción nacional en el CNA durante el periodo analizado. Señalaron que mientras la producción al mercado interno se redujo 8%, las importaciones investigadas aumentaron 2%.

146. De acuerdo con la información disponible y la que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el CNA aumentó 2% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 12% en el periodo investigado. Ante este contexto del comportamiento del mercado, la PNOMI de la rama de producción nacional, si bien se incrementó 29% en mayo de 2014-abril de 2015, disminuyó 20% en el periodo investigado, por lo que su participación en el CNA pasó de representar 30% en mayo de 2013-abril de 2014, 38% en mayo de 2014-abril de 2015 y 35% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de mercado de 5 puntos porcentuales en el periodo analizado y de 3 puntos en el periodo investigado, atribuible principalmente a las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios.

147. El volumen de ventas al mercado interno aumentó 13% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 8% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 4% en el periodo analizado. Sin embargo, la Secretaría observó que en términos de valor, el comportamiento de las ventas internas, medido en dólares, registró un comportamiento contrario, ya que éstas cayeron 25% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución acumulada de 23% en el periodo analizado.

148. La Secretaría considera de manera inicial, que la disminución del valor de las ventas internas, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, es consistente con el señalamiento de las Solicitantes en el sentido de que disminuyeron sus precios para atenuar la caída en el volumen de sus ventas, causada por la disminución del precio y niveles de subvaloración de las importaciones originarias de China, situación que así lo sustenta el análisis descrito en los puntos 133, 134 y 136 de la presente Resolución.

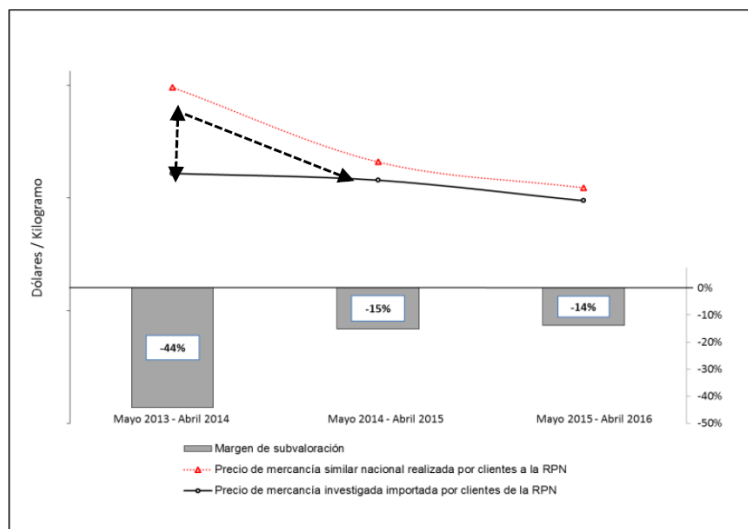
149. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas de las Solicitantes a sus principales clientes y el listado oficial de importaciones del SIC-M por las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, en el periodo analizado, once clientes de la rama de producción nacional contribuyeron en promedio con el 38% de las importaciones investigadas y a su vez representaron el 36% de las ventas internas de las Solicitantes en el mismo periodo. Estos resultados permiten presumir que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar y que, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, las Solicitantes tuvieron que disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y de mercado.

150. Lo anterior, así lo sustenta el comportamiento de precios de los once clientes de las Solicitantes que adquirieron el producto objeto de investigación a precios decrecientes durante el periodo analizado: 6% en mayo de 2014-abril de 2015, 20% en el periodo investigado y 25% para el periodo analizado. El precio al que compraron el producto nacional igualmente registró un comportamiento negativo con disminuciones de 38%, 21% y 51%, en los mismos periodos, respectivamente.

151. El precio al cual los clientes de las Solicitantes compraron el producto importado originario de China se ubicó consistentemente por debajo del precio de compra del producto nacional: 44% en mayo de 2013-abril de 2014, 15% en mayo de 2014-abril de 2015 y 14% en el periodo investigado.

Clientes de la rama de producción nacional

Precio de importación de China vs precio nacional de venta



Fuente: SIC-M, Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna.

152. Como se observa en la gráfica anterior, si bien se redujo el nivel de subvaloración al cual los clientes de las Solicitantes adquirieron el producto objeto de investigación originario de China, durante el periodo analizado, ello fue debido a que la disminución en el precio nacional fue mayor hacia el final del periodo, reduciéndose la brecha entre ambos precios. La Secretaría considera que dicho comportamiento es un indicativo de la presión a la que está sometida la rama de producción nacional por sus clientes para ofrecer precios más bajos a fin de poder seguir compitiendo en el mercado frente a las importaciones investigadas, las cuales reflejan una tendencia decreciente en su nivel de precios.

153. En consecuencia, la Secretaría determinó de manera inicial, que la disminución en el precio de compra del producto importado y los niveles de subvaloración en relación al precio de compra del producto nacional es consistente con el comportamiento del precio del resto de las importaciones objeto de investigación y la disminución en el volumen de las ventas internas de la rama de producción nacional, factores que, en conjunto, explicarían la caída en el valor de las ventas internas y la presión que enfrenta la rama de producción nacional para continuar operando, tal como se indica en el punto 188 de la presente Resolución.

154. Las Solicitantes señalaron que la competencia desleal de las importaciones del producto objeto de investigación ha afectado las condiciones de venta (disminución de precios, tiempos de entrega, descuentos y plazos de pago) del producto nacional. Como sustento, Tubería Laguna presentó las comunicaciones electrónicas señaladas en el punto 24, literal J, de la presente Resolución. La Secretaría observó que en general, se refieren a propuestas de compra y, en un caso, a la petición de mayores descuentos. En la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría podrá allegarse de mayor información al respecto.

155. Las Solicitantes manifestaron que la situación de la rama de producción nacional empeora al aumentar su dependencia del mercado interno ante la disminución en la actividad exportadora. Al respecto, la Secretaría observó que las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional, si bien aumentaron 7% en mayo de 2014-abril de 2015, en el periodo investigado cayeron 88%, acumulando una disminución de 87% en el periodo analizado.

156. Al respecto, la Secretaría observó que la participación de las ventas internas en las ventas totales pasó de 61% en mayo de 2013-abril de 2014 a 93% en el periodo investigado, registrando una participación promedio de 72% en el periodo analizado. En este sentido, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. si bien las exportaciones cayeron en el periodo analizado, el comportamiento de las ventas internas y su mayor proporción en las ventas totales, explican en mayor medida la afectación a la rama de producción nacional por las importaciones investigadas, y
- b. confirmarían un aumento en la dependencia hacia el mercado interno de la rama de producción nacional y, por consecuencia, una mayor vulnerabilidad frente a las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios.

157. Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 4% y 14% en mayo de 2014-abril de 2015 y en el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un crecimiento acumulado de 18% en el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional se ubicó en 41% en mayo de 2013-abril de 2014, 38% en mayo de 2014-abril de 2015 y 70% en el periodo investigado; con ello, acumularon un aumento de 29 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

158. Las Solicitantes indicaron que el efecto de las importaciones del producto objeto de investigación se tradujo en un menor aprovechamiento de la capacidad instalada de la rama de producción nacional, lo cual no es satisfactorio para la operación adecuada de las empresas, ya que se incrementa el costo de producción.

159. Las Solicitantes proporcionaron información de su capacidad instalada. En general, estimaron su capacidad a partir del rendimiento del molino de producción, las especificaciones técnicas y físicas de la tubería objeto de investigación y la productividad por turno de los trabajadores.

160. Forza SPL manifestó que aumentó su capacidad instalada en mayo de 2014-abril 2015 al poner en operación una segunda línea de producción. Sin embargo, debido a la competencia desleal de las importaciones del producto objeto de investigación, se ha visto obligada a colocar importantes volúmenes a precios muy reducidos para mantener en operación ambas líneas, las que podría llegar a cerrar de continuar la importación bajo dichas condiciones.

161. La Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se incrementó 15% en mayo de 2014-abril de 2015 y se mantuvo constante en el periodo investigado. La utilización de la capacidad disminuyó 14 puntos porcentuales en el periodo analizado, registrando una utilización de: 34% en mayo de 2013-abril de 2014, 35% en mayo de 2014-abril 2015 y 20% en el periodo investigado.

162. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 3% en mayo de 2014-abril de 2015 y 11% en el periodo investigado, lo que generó una disminución acumulada de 14% en el periodo analizado. La masa salarial aumentó 4% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 48% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución de 45% en el periodo analizado. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en la disminución de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 23% en el periodo analizado, al pasar de un crecimiento de 23% en mayo de 2014-abril de 2015 a una disminución de 37% en periodo investigado. La Secretaría considera que la disminución de la masa salarial en el periodo investigado y analizado podría estar asociada tanto a la disminución de la productividad como a la caída en el empleo y la producción.

163. Las Solicitantes propusieron separar el efecto del comportamiento de las exportaciones en el empleo y la utilización de la capacidad instalada, con base en la proporción de la producción que se destinó para venta al mercado externo durante el periodo analizado. La Secretaría consideró razonable dicha metodología, en virtud de que, a partir de información real del periodo analizado, aísla la afectación a la industria nacional que se puede atribuir a la caída en las ventas internas causada por las importaciones objeto de investigación. La Secretaría replicó los cálculos de las Solicitantes para la rama de producción nacional con los resultados siguientes:

- a. la disminución estimada en el empleo del periodo analizado de la rama de producción nacional atribuible al comportamiento de las exportaciones es equivalente a 37 plazas o 31%, mientras que la disminución de 82 plazas o 69% se atribuiría específicamente a la afectación en el mercado interno por las importaciones objeto de investigación;
- b. la disminución estimada de la utilización de la capacidad instalada del periodo analizado de la rama de producción nacional atribuible al comportamiento de las exportaciones es equivalente al 19% en promedio, mientras que la disminución atribuible específicamente a la afectación en el mercado interno por las importaciones objeto de investigación equivale a 52% en promedio, y
- c. la participación de las ventas internas en la producción de la rama de producción nacional aumentó en el periodo analizado de 60% a 64% y 92% en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril 2015 y periodo investigado, respectivamente. Por el contrario, las exportaciones perdieron participación, al pasar de 40% a 36% y 8%, en los mismos periodos, respectivamente.

164. De acuerdo con lo descrito en el punto anterior, el aumento de participación de las ventas internas en las ventas totales de la rama de producción nacional, es indicativo de una mayor sensibilidad de la industria nacional por la creciente dependencia del mercado interno frente a la actividad exportadora, de tal manera que, la vulnerabilidad de la industria nacional, se ve incrementada frente a la competencia desleal de las importaciones del producto objeto de investigación.

165. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional con base en los estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, así como el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar de producción nacional vendida en el mercado interno para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

166. El comportamiento de los volúmenes y de los precios se reflejó en el desempeño de sus ingresos por ventas al mercado interno (medidos en pesos) de la siguiente manera: aumentaron 23.8% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyeron 11.9% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 9.1% en el periodo analizado.

167. Los costos de operación derivados de las ventas al mercado interno (medidos como los costos de venta más los gastos operativos), crecieron 19.7% en mayo de 2014-abril de 2015; sin embargo, disminuyeron 9% en el periodo investigado, lo que representó un crecimiento acumulado de 8.9% en el periodo analizado.

168. El desempeño de los ingresos y los costos operativos se tradujo en un comportamiento desfavorable de los beneficios operativos, al registrar pérdidas durante todo el periodo analizado, ya que si bien aumentaron 25.1% en mayo de 2014-abril de 2015, en el periodo investigado disminuyeron 43.6%, con una disminución acumulada de 7.5% en el periodo analizado.

169. En consecuencia, el margen operativo de la rama de producción nacional pasó de -9.13% en mayo de 2013-abril de 2014 a -5.52% en mayo de 2014-abril de 2015, con lo cual, registró un crecimiento de 3.61 puntos porcentuales. En el periodo investigado se ubicó en -9.0%, lo que significó una disminución de 3.4 puntos porcentuales. Durante todo el periodo analizado, el margen operativo fue negativo y se mantuvo prácticamente sin cambio al acumular una recuperación de apenas 0.13 puntos porcentuales.

170. Las Solicitantes afirmaron que durante el periodo analizado, las importaciones investigadas se vendieron a precios muy bajos y, en promedio, se observó una subvaloración de 22%, por lo que ajustaron sus precios a la baja. Añadieron, que dichos precios les resultan insostenibles ya que no les permite operar adecuadamente.

171. Para sustentar lo anterior, proporcionaron un ejercicio en el que se muestra que durante el periodo analizado, los precios promedio de las ventas al mercado interno, se ubicaron por debajo de los costos unitarios totales. Sin embargo, las Solicitantes no proporcionaron la metodología correspondiente, lo que no permitió a la Secretaría replicar sus cálculos. Por lo anterior, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría requerirá mayor información sobre la metodología empleada para calcular dichos indicadores.

172. Las Solicitantes señalaron que durante el periodo analizado registraron una severa supresión de precios como resultado de los precios a los que ingresaron las importaciones del producto objeto de investigación, como medida adoptada para evitar mayores pérdidas en volumen de ventas y que esta situación repercutió negativamente en la rentabilidad de sus operaciones y en la recuperación de sus inversiones.

173. Forza SPL manifestó que en 2012 realizó una inversión para una segunda línea de producción, la cual empezó a operar en 2014. Indicó que mantener en operación las dos líneas de producción implicó colocar crecientes volúmenes de producto a precios muy bajos, como consecuencia de la competencia desleal de las importaciones del producto objeto de investigación. Añadió que la recuperación de dicha inversión y, en general, las dos líneas de producción se ven comprometidas de continuar la competencia desleal de dichas importaciones. Sin embargo, no proporcionó elementos de análisis que permitieran a la Secretaría valorar su argumento, por lo que, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos de análisis.

174. En relación con las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por sus siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

175. Con respecto al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2013 y 2014, de 3.7% y 1.3%, respectivamente. Sin embargo, en 2015 fue negativo en 0.6%. Asimismo, la rentabilidad de los activos acumuló una pérdida de 4.3 puntos porcentuales de 2013 a 2015.

176. En lo que se refiere al flujo de caja operativo, acumuló una pérdida de 55.8% de 2013 a 2015: disminuyó 186.9% en 2014 y creció 150.9% en 2015.

177. La capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional mostraron resultados mixtos entre 2013 y 2015:
 - i. la razón de circulante (relación entre activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.40 en 2013, 1.39 en 2014 y 1.69 en 2015. Lo anterior significa que, al ubicarse esta razón en un nivel mayor a 1, contó con una solvencia adecuada para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo;
 - ii. sin embargo, al considerar la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo), se observó una disminución en la capacidad para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, debido a que en 2013 fue de 0.49, en 2014 de 0.60 y en 2015 de 0.81; es decir, menor a 1 durante todo el periodo, lo que representó un resultado poco conveniente para la rama de producción nacional.
- b. en cuanto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable que esté por debajo de 100% es manejable. En este caso, el nivel de apalancamiento de 2013, 2014 y 2015, presentó niveles inadecuados al obtener resultados mayores a 100%, particularmente, en 2013 y 2014. La proporción de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables y con tendencia a la baja:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 205% en 2013, 153% en 2014 y 114% en 2015, y
 - ii. el pasivo total respecto al activo total registró niveles de 67% en 2013, 60% en 2014 y 53% en 2015.

178. Las Solicitantes manifestaron que sus inventarios crecieron a niveles muy por encima de los aceptables para una sana operación, ya que no han podido ser colocados a consecuencia de las importaciones del producto objeto de investigación a bajos precios. Indicaron que esta situación ha generado afectaciones de carácter financiero, que se plasman en pérdidas operativas insostenibles y que, de seguir, conllevarían a la eventual reducción de operaciones o cierre de instalaciones productivas.

179. Por su parte, Forza SPL señaló que la inversión en una segunda línea de producción está comprometida, toda vez que las importaciones del producto objeto de investigación han provocado que las ventas al mercado interno no generaran los resultados previstos, ya que han dado como resultado inventarios muy por encima de lo que mantienen normalmente para el servicio a clientes. Indicó que el incremento insuficiente de las ventas hizo que las cuentas por cobrar aumentaran, y que en un esfuerzo por competir con las importaciones investigadas y mantener el volumen de venta al mercado interno, modificó sus condiciones de crédito, lo que derivó en mayor plazo en los días de cobro. Mencionó deterioros en sus niveles de deuda con proveedores y la necesidad de que los socios hicieran aportaciones a capital para sostener las operaciones, cubrir inversiones y la falta de flujo de capital, así como pagar deuda.

180. En relación con los dos puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó, a nivel de estados financieros, un crecimiento en los inventarios y un deterioro en razones financieras. No obstante, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayor información.

181. A partir de la información que obra en el expediente administrativo y que se describió en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron una afectación en indicadores económicos y financieros relevantes para la rama de producción nacional en el periodo analizado y, en particular, en el investigado. Entre dichos elementos se observó que las importaciones objeto de investigación compitieron en el mercado nacional con precios en presuntas condiciones de discriminación de precios, los cuales, durante el periodo analizado, se ubicaron por debajo de los precios de venta al mercado interno. Las principales afectaciones se observaron en los siguientes indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional: producción, ventas al mercado interno, PNOMI, inventarios, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidad operativa y margen operativo. Destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada bajos (34% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero 20% en el periodo investigado), lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital y de altos costos fijos.

182. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, representan una amenaza de daño para la rama de producción nacional y afectarán los indicadores económicos y financieros a través de dos vías:

- a. volumen: es inminente y claramente previsible la incursión de importaciones desleales del producto objeto de investigación en el futuro inmediato, incentivadas por sus precios reducidos en condiciones de discriminación de precios, lo que causará una baja en los volúmenes de venta, producción, utilización de la capacidad instalada, empleo, masa salarial e inventario, ante la falta de pedidos de sus clientes y disminución de participación de mercado, entre otros, y
- b. precios: la subvaloración de los precios de las importaciones objeto de investigación en condiciones desleales causará la disminución de los precios nacionales, los cuales se estima que acumularan una caída del 30%, de mayo de 2013-abril de 2014 al periodo proyectado, con una reducción en los ingresos por ventas, combinado con el aumento de la inflación y costos, principalmente.

183. Las Solicitantes proporcionaron proyecciones de la afectación que causarían las importaciones objeto de investigación en la rama de producción nacional, para el periodo mayo de 2016-abril de 2017, conforme a lo siguiente:

- a. el CNA se estimó a partir del promedio aritmético del pronóstico del consumo de lámina rolada en caliente que emite la CANACERO para 2016 y 2017, dado que es el producto más desagregado inmediato anterior al investigado y su principal materia prima, y
- b. las exportaciones se mantienen al mismo nivel del periodo investigado; la producción se obtiene de la diferencia entre el CNA estimado y las importaciones estimadas de acuerdo con lo señalado en el punto 125 de la presente Resolución; las ventas al mercado interno, inventarios, empleo y utilización de la capacidad instalada disminuyen al mismo ritmo de la producción estimada; el precio de las ventas al mercado interno se estimó de acuerdo con lo indicado en el punto 139 de la presente Resolución; la capacidad instalada se mantiene constante y los salarios se ajustan conforme a la disminución en el empleo ajustados por el promedio de inflación esperada 2016-2017.

184. La Secretaría analizó la metodología para estimar el efecto potencial de las importaciones investigadas en los indicadores de la rama de producción nacional, así como las cifras resultantes de la aplicación y consideró que son razonables, en virtud de que toman en cuenta el crecimiento estimado en el consumo del principal insumo de acuerdo con las proyecciones de la CANACERO, así como el desplazamiento proporcional del incremento estimado en las importaciones investigadas. Asimismo, se considera que dichas proyecciones son un escenario conservador en virtud de que la disminución en la producción, de los que se derivan los demás indicadores, es menor a la observada en el periodo investigado.

185. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que en un contexto de expansión del CNA del 3% en el periodo mayo de 2016-abril de 2017, las importaciones originarias de China se incrementarían 60% y aumentarían su participación en el mercado en 9 puntos porcentuales en relación con el periodo investigado, lo cual, provocaría una afectación general en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Los decrementos más importantes se

registrarían en el volumen de producción (9.5%), PNOMI (10.3%), participación de mercado (5 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (9.5%), empleo (9.5%), masa salarial (6.8%), y utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales).

186. Con el propósito de cuantificar el efecto que registrarían las variables financieras de la rama de producción nacional, las Solicitantes proporcionaron proyecciones y la metodología correspondiente del estado de costos, ventas y utilidades que corresponde a las ventas destinadas al mercado interno para el periodo mayo de 2016-abril de 2017, conforme a lo siguiente:

- a. el inventario inicial corresponde al inventario final observado en el periodo investigado, mientras que la proyección de inventario final se obtuvo de sumar el inventario inicial y las compras del periodo investigado menos el costo de reposición de materia prima derivado de las ventas al mercado interno;
- b. la proyección de compras se obtuvo de dividir las compras de materia prima, entre el volumen de producción en el periodo investigado y le sumaron la inflación esperada. Este valor se multiplicó por el volumen de producción proyectada;
- c. la proyección de mano de obra directa se obtuvo de dividir el costo de mano de obra, entre el volumen de producción observado en el periodo investigado para obtener el costo de mano de obra unitario y dicho valor se multiplicó por el volumen de producción proyectado;
- d. la proyección del ingreso por ventas al mercado interno se obtuvo de multiplicar el volumen de ventas por el precio proyectado, y
- e. los gastos indirectos de fabricación y los gastos de operación se obtuvieron de dividir los valores observados en el periodo investigado de cada uno de ellos, entre el volumen producido del periodo correspondiente; posteriormente se obtuvo el costo unitario que se multiplicó por el volumen de producción proyectado.

187. La Secretaría valoró inicialmente la información aportada por las Solicitantes y consideró que es razonable, toda vez que la información incorpora el desempeño financiero durante el periodo analizado, ajustado por el incremento generalizado de precios, con los siguientes resultados:

- a. el ingreso por ventas disminuiría 12.11%; al tiempo que los costos operativos disminuirían 12.05%, lo que tendría como resultado una recuperación de la utilidad operativa de 11.36%, en el periodo mayo de 2016-abril de 2017 respecto al periodo investigado. A pesar de ello, la rama de producción nacional operaría con un margen de -9.08%, lo anterior, implicaría un retroceso en su margen operativo de 0.08 puntos porcentuales respecto al observado en el periodo investigado, este comportamiento es consistente con el desempeño que mostró este indicador durante el periodo analizado, y
- b. las proyecciones anteriores y su metodología correspondiente, proporcionan indicios suficientes que sugieren que, de continuar el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, continuaría enfrentando una situación financiera adversa, lo que podría poner en riesgo la operación de la rama de producción nacional.

188. De acuerdo con lo señalado en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, las proyecciones proporcionadas por las Solicitantes son consistentes con el deterioro observado en algunos indicadores financieros. Debido a ello, y aunado a los efectos negativos reales inicialmente observados en algunos de los indicadores financieros, la Secretaría considera que existe evidencia suficiente que sustenta que de continuar el escenario actual se profundizaría el deterioro en los indicadores financieros de la rama de producción nacional y comprometería su operación.

189. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores relevantes de la rama de producción nacional, de continuar aumentando las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios al mercado mexicano y, dados los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

8. Elementos adicionales

190. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria productora de tubería de China, así como su potencial exportador.

191. Las Solicitantes manifestaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de China, debido a la tendencia descendente y bajo nivel que han registrado los precios de las importaciones originarias de dicho país, lo que hace probable el aumento sustancial de las mismas en el futuro inmediato, dada su capacidad de producción libremente disponible y de exportación del país investigado. Indicaron que la capacidad exportable de China equivale a 42 veces la capacidad instalada nacional y 130 veces el CNA de México en el periodo investigado.

192. Señalaron que la información disponible y más cercana al producto objeto de investigación, muestra la excesiva capacidad de producción de tubería de acero soldada de China, la cual asciende a 99 millones de toneladas aproximadamente, lo que permite inferir la vasta capacidad productiva disponible para exportar el producto objeto de investigación al mercado mexicano, con lo cual, un aumento mínimo de la oferta exportable de dicho país a precios desleales o la desviación de comercio hacia el mercado nacional, implicaría el cierre de las operaciones de la industria nacional.

193. Las Solicitantes indicaron que no disponen de información específica del producto objeto de investigación de la industria de China, por lo cual, proporcionaron información de tubería de acero soldada, que es el producto más próximo a la tubería objeto de investigación.

194. Con base en la información de CRU International y del Anuario Estadístico de Acero 2015, las Solicitantes estimaron la capacidad instalada y producción de tubería de acero soldada de China. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que la producción de tubería de acero soldada de dicho país, aumentó 8% de 2013 a 2015, al pasar de 53.6 a 57.6 millones de toneladas; la capacidad instalada aumentó 7% de 85.4 a 91.2 millones de toneladas en el mismo periodo; la capacidad no utilizada se mantuvo en 37% en dicho periodo, la cual podría representar más de 90 veces en promedio el CNA de México del periodo analizado.

195. Al respecto, la Secretaría consideró que si bien la información descrita en el punto anterior, no es específica del producto objeto de investigación, es la mejor disponible y la más cercana al mismo, además, de que es indicativa de la magnitud y potencial de producción de tubería de la industria de China. Lo anterior, no obsta para que, en la siguiente etapa del procedimiento y en la medida de la disponibilidad de información, la Secretaría se allegue de información adicional.

196. De acuerdo con las estadísticas de exportación de la UN Comtrade del periodo 2013 a 2015 de las subpartidas arancelarias 7306.19, 7306.30 y 7306.61, las exportaciones chinas aumentaron 41%, al pasar de 2.2 a 3.1 millones de toneladas de 2013 a 2015. China ocupó el primer lugar de las exportaciones mundiales con una participación de 23% en 2015. Con respecto al mercado nacional, las exportaciones de China al mundo de 2015 representaron más de 8 veces el CNA y 17 veces la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado. Los resultados descritos permiten considerar de manera inicial que China cuenta con un potencial exportador considerablemente superior en relación con el mercado y la producción nacional.

197. Las Solicitantes señalaron que el mercado interno de China presenta condiciones recesivas, lo que le impide absorber sus enormes volúmenes de producción y hace previsible que busque mercados abiertos de exportación, como el mexicano. Adicionalmente, indicaron que los mercados tradicionales de exportación de China se encuentran en condiciones de recesión. Para acreditar sus señalamientos, proporcionaron diversos artículos señalados en el punto 21, literal RRR, incisos d, h, i, k, l y n, de la presente Resolución.

198. Con base en la información que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría observó que, en general, los productores de acero chino enfrentan una caída de la demanda interna y un exceso de inventario y producción, lo que provocará precios bajos para los productos chinos y la búsqueda de mercados de exportación para colocar sus excedentes en un escenario de sobreoferta en los productos de acero en el mercado mundial.

199. Asimismo, se observó que China produce prácticamente la mitad del acero mundial con 822.27 millones de toneladas en 2014 y una participación de 49.5%, mientras que el segundo lugar lo ocupa Japón con una producción de 110.7 millones de toneladas, siete veces por debajo de China. Además, el país investigado ha aumentado su presencia como exportador, ya que sus ventas externas de acero y sus manufacturas alcanzaron un monto de 60,685 millones de dólares y una participación en las exportaciones mundiales de 15.9%.

200. Las Solicitantes manifestaron que los pronósticos de estabilidad y crecimiento del mercado mexicano, especialmente en los sectores intensivos en consumo de la tubería objeto de investigación (conducción de hidrocarburos y construcción), además, del comportamiento del principal insumo del producto investigado (lámina rollada en caliente), indican que México es un destino probable de importantes volúmenes de exportación del producto objeto de investigación. Para acreditar sus argumentos presentaron la información señalada en el punto 21, literales MM, NNN y OOO, de la presente Resolución.

201. Con base en las proyecciones de la CANACERO sobre el consumo de lámina rolada en caliente de 2016 y 2017 y lo señalado por las Solicitantes, la Secretaría considera que es probable un crecimiento del mercado nacional de 3.4% en el periodo posterior al investigado. Asimismo, la información de la CFE, confirma la construcción de gasoductos, el cual es uno de los principales sectores a los que se destina la tubería objeto de investigación.

202. Las Solicitantes señalaron que otros países han determinado medidas comerciales sobre las exportaciones chinas del producto objeto de investigación, lo cual obstaculiza su ingreso y causan desviaciones de comercio hacia mercados abiertos como el mexicano. Al respecto, proporcionaron información de medidas antidumping activas y procedimientos en curso en contra de China y otros países, los cuales indicaron que incluyen la tubería objeto de investigación.

203. De acuerdo con la información que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los procedimientos se refieren a fracciones arancelarias de las partidas 7305 y 7306, esta última en la cual se clasifican las importaciones del producto objeto de investigación;
- b. cinco investigaciones antidumping con medidas vigentes: i) Australia: ciertas secciones estructurales huecas originarias de China, Corea, Malasia y Tailandia; ii) Canadá: tubería de acero al carbón y aleada originaria de China; iii) Canadá: cierta tubería de acero originaria de China; iv) Perú: tubos de acero hechos de lámina rolada en caliente originarios de China, y v) Unión Europea: tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, China y Rusia;
- c. cuatro procedimientos de examen/revisión: i) Canadá: tubos de acero al carbono con costura originarios de China; ii) Estados Unidos: tubería de línea circular de acero al carbono soldada originaria de China; iii) Estados Unidos: tubería circular de acero al carbono soldada originaria de China, y iv) Estados Unidos: tubería rectangular de pared delgada originaria de China, Corea, México y Turquía, y
- d. una investigación llevada a cabo por Tailandia, la cual de acuerdo con la información proporcionada por las Solicitantes y la que obtuvo la Secretaría, sólo se pudo verificar que se refiere a un procedimiento antidumping iniciado el 18 de enero de 2016 sobre las importaciones de tubos de acero y productos de tubos o acero con sección transversal, originarios de Corea y China.

204. La Secretaría considera de manera inicial que las investigaciones señaladas por las Solicitantes en las partidas arancelarias en las que se clasifica el producto objeto de investigación, muestran las restricciones comerciales que enfrenta China para colocar sus exportaciones de tubería, por lo que es razonable considerar que dicho país debe buscar otros mercados para colocar sus excedentes de producción, tal como el mercado mexicano, debido a su proximidad geográfica con los Estados Unidos y Canadá. La continuación de las cuotas compensatorias por parte de Australia, los Estados Unidos, Canadá, Perú y la Unión Europea, representan una mayor presión y competencia en los mercados internacionales de tubería para colocar los excedentes de producción de grandes países exportadores, como es el caso de China.

205. Dadas las restricciones comerciales en otros mercados, la Secretaría considera que constituye un elemento más de que existen razones suficientes para presumir que existe la probabilidad de que las exportaciones de China se incrementen al mercado mexicano en el futuro inmediato, especialmente, por su práctica de discriminación de precios del producto objeto de investigación y sus niveles de subvaloración, ya que ha demostrado su interés con exportaciones significativas durante el periodo analizado.

206. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución y a partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó inicialmente que la industria de tubería de China, dispone de capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que, aunado al crecimiento que registraron las importaciones objeto de investigación al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, así como las restricciones compensatorias impuestas por terceros países, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato y agraven el daño que la rama de producción nacional registró en el desempeño de sus indicadores económicos y financieros.

9. Otros factores de daño

207. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

208. Las Solicitantes manifestaron que no existen otros factores diferentes de las importaciones en condiciones de dumping que expliquen el daño a la rama de producción nacional, ya que la industria nacional cuenta con insumos suficientes y de calidad, un proceso productivo competitivo y capacidad suficiente para abastecer el mercado doméstico mexicano. Por su parte, las importaciones de otros orígenes redujeron su volumen y registraron altos precios en el periodo analizado. Además, no existen cambios en la estructura del consumo, la demanda o las preferencias de los consumidores, innovaciones tecnológicas, prácticas restrictivas u otros factores distintos de las importaciones investigadas.

209. Indicaron que las exportaciones de rama de producción nacional no pueden ser consideradas como causa del daño por los siguientes motivos: la actividad exportadora se intensificó al inicio del periodo analizado para mitigar los efectos de las importaciones objeto de investigación que incursionaron en el mercado interno en forma importante y desplazaron volúmenes considerables de producto nacional; el daño sufrido en el mercado interno ha tenido sus propias causas y efectos con independencia de lo ocurrido en el mercado exterior; aun neutralizando el desempeño desfavorable de las exportaciones, la producción nacional resiente los efectos negativos causados por las importaciones del producto objeto de investigación; independientemente del comportamiento de las ventas al mercado externo, las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron a precios bajos, lo que afectó a la baja los precios de la producción nacional; la caída en el precio y volumen de las ventas internas tiene un efecto combinado que se expresa en pérdida de ingresos, aproximadamente 8%; y el porcentaje de utilización de la capacidad instalada nacional en su nivel más alto fue de sólo 30%, lo que es inadecuado para una sana operación.

210. La Secretaría consideró que no sería razonable atribuir al comportamiento de las exportaciones el daño causado por las importaciones objeto de investigación, principalmente y sin que sea limitativo de otros aspectos señalados a lo largo de la presente Resolución, por lo siguiente:

- a. las importaciones objeto de investigación se realizaron presumiblemente en condiciones de dumping, a precios decrecientes y por debajo del precio nacional y de otros orígenes durante el periodo analizado;
- b. la disminución del volumen de producción y ventas al mercado interno en el periodo investigado está más asociado a la disminución en los precios de las importaciones objeto de investigación y a las condiciones de subvaloración en que se realizaron, que a las exportaciones;
- c. aun en su punto más alto de utilización de capacidad, mayo de 2014-abril de 2015, existía capacidad instalada suficiente (65%) que podría haber sido ocupada en ausencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios;
- d. la disminución del valor de las ventas internas se encuentra asociado a la disminución en el precio de venta nacional, inducida por la caída en los precios de las importaciones del producto objeto de investigación y los niveles de subvaloración registrados a lo largo del periodo analizado;
- e. tal como se analizó en los puntos 163 y 164 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el periodo analizado, el mercado nacional tiene un papel relevante en los resultados de la industria nacional y, además, aumentó la dependencia del mercado interno de la rama de producción nacional hasta un 92%, y con ello, su vulnerabilidad ante las importaciones originarias de China a bajos precios con significativos márgenes de subvaloración, y
- f. Los resultados descritos en los incisos anteriores, indican que aun sin considerar la caída de las exportaciones en el periodo analizado, hubo un deterioro en el desempeño de la rama de producción nacional en el mercado interno motivado por las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, situación que así lo sustenta la disminución que registró la PNOMI (14%), el empleo (14%), la utilización de capacidad (14 puntos porcentuales) y las utilidades operativas (7.5%) derivadas de las ventas al mercado interno, en donde el margen de operativo fue negativo en todo el periodo analizado, al pasar de -9.13% a -9%.

211. Por otra parte, la Secretaría observó que si bien el consumo nacional disminuyó en el periodo investigado y analizado, ello no explicaría el daño a la rama de producción nacional, ya que, además de los elementos indicados en el punto anterior, la PNOMI de la rama de producción nacional perdió 3 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo investigado, mientras que las importaciones investigadas aumentaron 2 puntos porcentuales, la PNOMI y las ventas internas de la rama de producción nacional disminuyeron 20% y 8%, respectivamente, entre otros elementos.

212. Las importaciones de otros orígenes mostraron una tendencia decreciente durante el periodo analizado: disminuyeron 3% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 8% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 11% durante el periodo analizado, de modo que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, debido a que:

- a. prácticamente mantuvieron su participación en el CNA, al pasar de una participación de 34%, 33% y 34% en los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y el periodo investigado, respectivamente, y
- b. durante el periodo analizado su precio promedio fue mayor que el de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes que fluctuaron entre 27% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, 36% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 37% en el periodo investigado.

213. En cuanto al comportamiento de la productividad de las Solicitantes, la Secretaría consideró que no pudo causar daño a la rama de producción nacional, puesto que si bien acumuló una caída de 23% durante el periodo analizado (aumentó 23% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y decreció 37% en el periodo investigado), ésta se explica en razón del desempeño de la producción y del empleo, como resultado del incremento que registraron las importaciones objeto de investigación.

214. La Secretaría considera de manera inicial, que la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

215. Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que la información disponible en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional de la tubería similar.

H. Conclusiones

216. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de China, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos destacan, entre otros, los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado dichas importaciones representaron el 34% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones originarias de China se incrementaron en términos absolutos y relativos. En el periodo analizado registraron un crecimiento de 2% y aumentaron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales. En relación con el volumen de la producción nacional, registraron un incremento de 12 puntos porcentuales, al pasar de representar 21% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 a 33% en el periodo investigado.
- c. El precio de las importaciones investigadas registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado (-28%); disminuyó 11% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 19% en el periodo investigado.
- d. Las Solicitantes se vieron orilladas a disminuir sus precios en 26% en el periodo analizado y 19% en el periodo investigado para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas, por lo que existen elementos para presumir que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro.
- e. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 17% y 19%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 35% y 41%).
- f. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.
- g. En el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas tuvo efectos adversos en algunos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional del producto similar, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, PNOMI, inventarios, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidad operativa y margen operativo.

- h. El comportamiento del volumen y precio de las importaciones investigadas, son elementos que sustentan la probabilidad de que, en el futuro inmediato, dichas importaciones se incrementarán sustancialmente, en tal magnitud que continuarán desplazando a las ventas de la rama de producción nacional, aumentarán su participación en el mercado nacional y profundizarán el efecto negativo en los precios, situación que causará un mayor deterioro en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para el periodo posterior al investigado sugieren que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional. En particular, en el periodo abril de 2015-marzo de 2016, se presentaría un deterioro en el volumen de producción (9.5%), PNOMI (10.3%), participación de mercado (5 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (9.5%), empleo (9.5%), masa salarial (6.8%), utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales), ingreso por ventas (12.11%) y un margen operativo de -9.08%.
- j. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad no utilizada y potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta China por medidas antidumping en mercados relevantes, permite presumir que podría reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- k. No se identificaron otros factores de daño, diferentes de las importaciones originarias de China.

RESOLUCIÓN

217. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7306.61.01, 7306.19.99, 7306.30.99 y 7306.30.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

218. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 mayo de 2015 al 30 abril de 2016, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2016.

219. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

220. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 18 numerales 1, 2, 4 y 5 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

221. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

222. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de esta Resolución.

223. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

224. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-051-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-051-SCFI-2016, "ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE METALES POR ABSORCIÓN ATÓMICA EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS- MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-051-SCFI-2001)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-051-SCFI-2016 entrará en vigor 120 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161029133544001.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-051-SCFI-2016	Análisis de agua-Medición de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de espectrofotometría de absorción atómica por medio de atomización por flama, horno de grafito, generador de hidruros y vapor frío para la medición de metales disueltos, totales, suspendidos y extractables en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana coincide básicamente con las siguientes Normas Internacionales: ISO 5961: 1994. Water quality. Determination of cadmium by atomic absorption spectrometry. Y difiere en los siguientes puntos: - Se adicionaron los elementos, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, calcio, cesio, cobalto, cobre, cromo, estaño, estroncio, hierro, iridio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, litio, níquel, oro, osmio, plata, platino, plomo, potasio, rodio, rubidio, selenio, silicio, sodio, talio, titanio, vanadio, zinc, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO. - Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas. - Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales. ISO 7980:1986. Water quality-Determination of calcium and magnesium. Atomic absorption spectrometric method. Y difiere en los siguientes puntos: - Se adicionaron los elementos, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, estaño, estroncio, hierro, iridio, manganeso, mercurio, molibdeno, litio, níquel, oro, osmio, plata, platino, plomo, potasio, rodio, rubidio, selenio, silicio, sodio, talio, titanio, vanadio, zinc, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO. - Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas. - Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales.	

ISO 8288:1986. Water quality – Determination of cobalt, nickel, copper, zinc, cadmium and lead – flame-atomic absorption spectrometric methods.

Y difiere en los siguientes puntos:

- Se adicionaron los elementos, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, calcio, cesio, cromo, estaño, estroncio, hierro, iridio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, litio, oro, osmio, plata, platino, potasio, rodio, rubidio, selenio, silicio, sodio, talio, titanio, vanadio, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO.

- Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas.

- Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales.

ISO 9174: 1998 Water quality-Determination of chromium-Atomic absorption spectrometric methods.

Y difiere en los siguientes puntos:

- Se adicionaron los elementos, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cesio, cobalto, cobre, estaño, estroncio, hierro, iridio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, litio, níquel, oro, osmio, plata, platino, plomo, potasio, rodio, rubidio, selenio, silicio, sodio, talio, titanio, vanadio, zinc, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO.

- Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas.

- Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales.

ISO 9964-2: 1993 Water quality-Determination of sodium and potassium-Part 2: Determination of potassium by atomic absorption spectrometry.

Y difiere en los siguientes puntos:

- Se adicionaron los elementos, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, calcio, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, estaño, estroncio, hierro, iridio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, litio, níquel, oro, osmio, plata, platino, plomo, rodio, rubidio, selenio, silicio, talio, titanio, vanadio, zinc, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO.

- Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas.

- Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales.

ISO 12020: 1997 Water quality-Determination of aluminium-Atomic absorption spectrometric methods.

Y difiere en los siguientes puntos:

- Se adicionaron los elementos, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cesio, cobalto, cobre, cromo, estaño, estroncio, hierro, iridio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, litio, níquel, oro, osmio, plata, platino, plomo, potasio, rodio, rubidio, selenio, silicio, sodio, talio, titanio, vanadio, zinc, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO.

- Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas.

- Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales.

ISO 15586: 2003 Water quality-Determination of trace elements using atomic absorption spectrometry with graphite furnace.

Y difiere en los siguientes puntos:

- Se adicionaron los elementos, bario, berilio, bismuto, boro, calcio, cesio, estaño, estroncio, iridio, magnesio, mercurio, litio, oro, osmio, platino, potasio, rodio, rubidio, silicio, sodio, talio, titanio, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO.

- Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas.

- Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales.

ISO 17378-2: 2014 Water quality-Determination of arsenic and antimony-Part 2: Method using hydride generation atomic absorption spectrometry (HG-AAS).

Y difiere en los siguientes puntos:

- Se adicionaron los elementos, aluminio, antimonio, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cesio, cobalto, cobre, cromo, estaño, estroncio, hierro, iridio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, litio, níquel, oro, osmio, plata, platino, plomo, potasio, rodio, rubidio, selenio, silicio, sodio, talio, titanio, vanadio, zinc, para complementar los elementos por analizar mediante el procedimiento propuesto en esta norma ISO.
- Se adicionó el Capítulo 13 de seguridad, que se incluye en este tipo de normas mexicanas.
- Se adicionaron los Apéndices A, B y C que incluyen temas específicos e indispensables para el desarrollo analítico de las muestras para metales.

Bibliografía

NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

NMX-AA-014-1980 Cuerpos receptores – Muestreo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1980.

NMX-AA-116-SCFI-2001 Análisis de agua-Guía de solicitud para la presentación de métodos alternos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

EPA Method 200.9, "Determination of Trace Elements by Stabilized Temperature Graphite Furnace Atomic Absorption"

Methods "Metals by atomic Absorption Spectrometry", Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, USA, American Public Health Association (APHA), Washington, DC 20005, 21th Edition 2005.

ISO 5961: 1994. Water quality. Determination of cadmium by atomic absorption spectrometry.

ISO 7980:1986. Water quality-Determination of calcium and magnesium. Atomic absorption spectrometric method.

ISO 8288:1986. Water quality-Determination of cobalt, nickel, copper, zinc, cadmium and lead-flame-atomic absorption spectrometric methods.

ISO 11969: 1996.-Water quality-Determination of arsenic-atomic absorption spectrometric method (hydride technique).

ISO 5666: 1999.-Water quality-Determination of mercury.

ISO 9174: 1998 Water quality-Determination of chromium-Atomic absorption spectrometric methods.

ISO 9965: 1993 Water quality-Determination of selenium-Atomic absorption spectrometric method (hydride technique).

ISO 12020: 1997 Water quality-Determination of aluminium-Atomic absorption spectrometric methods.

ISO 15586: 2003 Water quality-Determination of trace elements using atomic absorption spectrometry with graphite furnace.

ISO 17378-2: 2006 Water quality-Determination of arsenic-Part 2: Method using hydride generation atomic absorption spectrometry (HG-AAS).

ISO 17379-2: 2006 Water quality-Determination of selenium-Part 2: Method using hydride generation atomic absorption spectrometry (HG-AAS).

ISO 9964-2: 1993 Water quality-Determination of sodium and potassium-Part 2: Determination of potassium by atomic absorption spectrometry.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-170-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-170-SCFI-2016, "CERTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE VIVEROS FORESTALES (CANCELA A LA NMX-AA-170-SCFI-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-170-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161029135258003.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-170-SCFI-2016	CERTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE VIVEROS FORESTALES (CANCELA A LA NMX-AA-170-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
Establecer las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener la certificación en la operación de viveros forestales para la producción de planta, que contribuyan a incrementar los porcentajes de supervivencia y desarrollo en acciones de restauración, reforestación y en plantaciones forestales comerciales. Es aplicable en el territorio nacional para personas físicas o morales interesadas en certificar sus viveros forestales.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
Aldrete, A. 2001. Nursery cultural practices that improve seedling quality and outplanting performance in mexican pines. Ph. D. diss. New Mexico State University. Las Cruces, New Mexico. 164 p.	
Arreola P., J. A. 1995. Germinación y crecimiento inicial de cinco especies forestales tropicales en vivero. Tesis de licenciatura. DICIFO. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 105 p.	
Barajas R., J. E. 2004. Distribución del sistema radicular de Pinus greggii como respuesta a la poda química de raíz en vivero. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 94 p.	
Bautista Z., N. 2003. Determinación de la calidad de brinzales de Pinus montezumae Lamb., producidos en el vivero de San Luis Tlaxiatemalco, D.F. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 91 p.	
Campoverde M., O. 2007. Efecto del sustrato y la fertilización en el crecimiento de Pinus patula Schl et Cham., en vivero. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 97 p.	
Cano P., A. 1998. Tamaño y calidad de planta de Pinus greggii Engelm., en dos sistemas de producción en vivero. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 80 p.	
Cruz N., J. 2003. Fertilización en plántulas de Abies religiosa (H.B.K.) Schl et Cham., y Pinus ayacahuite Ehren., en vivero. Tesis de licenciatura. Dicifo. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 89 p.	
Gallegos M., S. 1989. Influencia del sustrato y dosis de fertilización en el crecimiento de Pinus cembroides Zucc., bajo condiciones de vivero. Tesis de licenciatura. DICIFO. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 80 p.	
Hernández A., F. J. 2008. Producción de brinzales de mezquite Prosopis laevigata (HB ex Willd) M.M Johnst en Xaltocan, Estado de México. Tesis de licenciatura. Dicifo. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 54 p.	

- Landis, T.D.; Tinus, R.W.; McDonald, S.E.; Barnett, J.P. 1989. Mineral nutrients and fertilization, Vol. 4. The Container Tree Nursery Manual Agric. Handbk. 674. Washington, D.C.: U.S. Department of Agriculture. Forest Service.
- Landis, T.D.; Tinus, R.W.; McDonald, S.E.; Barnett, J.P. 1990. Containers and growing media, Vol. 2. The Container Tree Nursery Manual Agric. Handbk. 674. Washington, D.C.: U.S. Department of Agriculture. Forest Service. 88p.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal. Publicada en el Diario Oficial de Federación el 5 de enero de 1994 y sus reformas.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y sus reformas.
- Maldonado B., K. R. 2010. Sustratos alternativos para la producción de *Pinus greggii* Engelm., en vivero. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 102 p.
- Mendoza A., I. y C. Morales E. 1994. Técnicas de producción de planta en vivero para *Cupressus lindleyi* Klotsch y *Cupressus guadalupensis* S Wats. Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 169 p.
- Mendoza H., A. J. 1995. Variación morfológica de plántulas e influencia del pH del agua de riego en doce procedencias de *Pinus greggii* Engelm. Tesis de licenciatura. Dícífo. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 85 p.
- Mora P., M. K. 2006. Nutrición para el rápido crecimiento de plantas de caoba (*Swietenia macrophylla* King.). Tesis de maestría. Centro de Agroforestería. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 70 p.
- Palmas T., M.A. 2007. Evaluación de la planta de primavera (*Tabebuia donnell-Smithii* Rose) en dos sistemas de producción en vivero. Tesis de licenciatura. Agroecología. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 140 p.
- Pastor C., A. R. 1992. Ensayo de fertilización en cedro (*Cedrela odorata* L.), caoba (*Swietenia macrophylla* King) y ramón (*Brosimum alicastrum* Sw) bajo condiciones de vivero. Tesis de licenciatura. Fitotecnía. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 70 p.
- Prieto R., J.A. 2004. Factores que influyen en la producción de planta de *Pinus* spp en vivero y en su establecimiento en campo. Tesis de Doctorado. Facultad de Ciencias Forestales. Universidad Autónoma de Nuevo León. Linares, NL. 110 p.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación. 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 y sus reformas.
- Reyes R., J. 2005. Prácticas culturales para mejorar la calidad de plántulas de *Pinus patula* y *Pinus pseudostrobus* var *apulcensis* en vivero. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 95 p.
- Rodríguez G., E. 1993. Comparación de tres sistemas de producción: a raíz desnuda, cono y bolsa para *Pinus greggii* Engelm. y *Pinus pseudostrobus* Lindl. Tesis Licenciatura. Facultad de Ciencias Forestales. Universidad Autónoma de Nuevo León. Linares, NL. 67 p.
- Sánchez C., T. 2006. Caracterización de sustratos y su influencia en la producción de plántulas de *Pinus patula* Schl et Cham. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 80 p.
- Santiago T., O. 2002. Evaluación de crecimiento en vivero de plántulas de cinco especies de coníferas producidas en tres mezclas de clase de sustratos y tres tamaños de contenedor. Tesis de maestría. Dícífo. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 241 p.
- SARH, 1994. Curso Internacional de Entrenamiento en Viveros y Reforestación en México. Morelia, Mich. 120 pp.
- Velásquez R., J. 1995. Evaluación de *Quercus crassipes* Humb & Bonpl en vivero bajo diferentes tipos de sustratos e intensidades de luz. Tesis de licenciatura. Dícífo. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 110 p.
- Vera C., J. A. G. 1986. Estudio de algunos factores que influyen en la producción de *Pinus montezumae* Lamb., en viveros. Tesis de Maestría. Programa Forestal. Colegio de Postgraduados. Montecillo, México. 141 p

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-178-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-178-SCFI-2016, "REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO SUSTENTABLE, EN EL DISEÑO, SELECCIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN QUE SE REALICEN EN LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS TURÍSTICOS QUE SE UBIQUEN EN EL GOLFO DE CALIFORNIA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-178-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161029133854005.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-178-SCFI-2016	Requisitos, especificaciones y criterios de desempeño sustentable, en el diseño, selección del sitio, construcción y operación que se realicen en los desarrollos inmobiliarios turísticos que se ubiquen en el Golfo de California.
Objetivo y campo de aplicación	
Establecer los requisitos, especificaciones y criterios de desempeño sustentable, en el diseño, selección del sitio, construcción y operación que se realicen en los Desarrollos Inmobiliarios Turísticos que se ubiquen en el Golfo de California.	
Aplica a los desarrolladores inmobiliarios, así como propietarios, constructores, administradores, prestadores de servicios turísticos y demás interesados en demostrar el desempeño sustentable, que se ubiquen en el Golfo de California conforme a la presente norma mexicana.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional debido a que no existe norma internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
Adaptado de Sanjurjo, E, Islas, I (2007), Las experiencias del Instituto Nacional de Ecología en la valoración económica de los ecosistemas para la toma de decisiones, Gaceta Ecológica INE ahora INECC.	
Arrow, K., Solow, R (1993). Report of the NOAA Panel on Contingent Valuation, Federal Register, Volume 58, Number 10, January 15, 1993 pp. 4602-4614.	

Azqueta, D (1994), Valoración económica de la calidad ambiental, Mc Graw Hill, España.

Belausteguigoitia, J.C (1999), Una introducción a los aspectos económicos de la biodiversidad, en INE-SEMARNAT, Economía de la Biodiversidad, México.

Carvajal, M.A., Castro J.L. y Wong-González, P. 2011. El turismo en la Región del Golfo de California. En Economía y desarrollo sustentable: Región Golfo de California. Wong-González, P., Castro J.L. y Carvajal M.A. Editores. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. México.

Doode-Wong. 2005. El Golfo de California: surgimiento de nuevos actores sociales, sustentabilidad y región. Estudios Sociales, Revista de Investigación del Noroeste, Vol. XI, No. 21, enero-julio, pp.25-56, CIAD, Colson, Unison.

ECLAC, 2005, "Pobreza, desertificación y degradación de los recursos naturales", escrito por César Morales, Soledad Parada, United Nations, United Nations. Economic Commission for Latin America and the Caribbean, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit.

Ezcurra, E. M. 2001. Conservation and Sustainable use of Natural Resources in Baja California: An Overview. Briefing Paper prepared for San Diego Dialogue's Forum Fronterizo series, San Diego Dialogue, San Diego, California, October 1998, 15 pp.

Freeman III, A.M. 1993. The Measurement of Environmental and Resource Values: Theory and Methods. Resource for the Future, Washington D.C.

García-Peña, E. 2010. Lineamientos y criterios de adaptación al cambio climático en la zona federal marítimo terrestre. Proyecto de intervención para la obtención de grado. Especialidad en Política y Gestión Energética y Medioambiental. FLACSO, México.

Hanneman M, (1994) "Valuing the Environment Through Contingent Valuation," Journal of Economic Perspectives, Fall 1994, 19-43.

Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C. 2013. Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional. IMCO, Primera edición. Pp.- 93.

Instituto Nacional de Ecología. 2011. Mar de Cortés. El Ordenamiento Ecológico Marino: Una estrategia para el Desarrollo Sustentable. Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental. México.

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. 2012. El contexto: la Región del Golfo de California. Capítulo III. México.

INECC-COLMEX. 2012 en INECC. 2012. El contexto: la Región del Golfo de California. Capítulo III. México.

Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 2012. Efectos del cambio climático sobre las costas de América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL-ONU. 6 Volúmenes.

Pearce, D, (2001), Economic Valuation with Stated Preference Techniques: a manual, UK.

Pearce, D, (2002) D, Özdemiroglu et. al, Economic Valuation with Stated Preference Techniques, Department for Transport, local government and regions: London, March.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2013. Manejo de ecosistemas de dunas costeras, criterios ecológicos y estrategias. SEMARNAT Pp.- 9. México.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-175/2-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-175/2-SCFI-2016, "OPERACIÓN SEGURA DE PRESAS. PARTE 2.- INSPECCIONES DE SEGURIDAD."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-175/2-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161029134526004.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-175/2-SCFI-2016	Operación segura de presas. Parte 2.- Inspecciones de seguridad.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones técnicas que deben cumplir las presas en operación en el territorio nacional para determinar el plan de inspección de presas.	
Esta norma mexicana es aplicable a los concesionarios, asignatarios, administradores y usuarios formales e informales de las presas en operación dentro del territorio nacional como responsables de su mantenimiento, operación segura, inspección, y vigilancia de su seguridad estructural y funcional; corresponde a éstos observar su cumplimiento.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
Comisión Nacional del Agua. Manual de Capacitación en Seguridad de Presas 1998-2000. (U.S. Bureau of Reclamation. Training Aids for Dam Safety).	
Comisión Federal de Electricidad/ Comisión Nacional del Agua, Manual de Procedimiento para Pruebas de Izaje de Compuertas de Vertedor, 2014.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-120-SCFI-2016, "QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DE CALIDAD DE PLAYAS (CANCELA A LA NMX-AA-120-SCFI-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161029135034002.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-120-SCFI-2016	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DE CALIDAD DE PLAYAS (CANCELA A LA NMX-AA-120-SCFI-2006)
Objetivo y campo de aplicación Establece los requisitos y especificaciones de calidad ambiental, sanitaria, seguridad y servicios para la sustentabilidad de las playas en las siguientes modalidades: 1) Uso recreativo. 2) Prioritaria para la conservación. Esta norma mexicana aplica a las personas físicas y morales interesadas en la evaluación de la calidad de playas conforme a la presente norma mexicana, en todo el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía BOTELLO, A.V., J. L. Rojas-Galaviz, J. A Benítez, D. Zárate-Lomelí (Eds.). 1996. Características, composición y propiedades fisicoquímicas del petróleo, p. 203-210 Golfo de México, Contaminación e Impacto Ambiental: Diagnóstico y Tendencias. Universidad Autónoma de Campeche. EPOMEX Serie Científica, 666p. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 2002. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo. (Relativa a la calidad de las aguas de baño). Bruselas. 24 10.2002 COM (2002) 581 final 2002/0254(COD). COMITÉ ASESOR NACIONAL SOBRE ESPECIES INVASORAS. 2010. Estrategia nacional sobre especies invasoras en México, prevención, control y erradicación. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México ECOCERT y FAO L'Isle Jourdain 2002. Manual de capacitación de certificación de calidad de los alimentos orientada a sellos de atributos de valor en países de América Latina. Francia y Chile.	

ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY 2002. National Beach Guidance And Performance Criteria for Recreational Waters (EPA-823.B-02-004).

ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY 2003. Reducción de la Basura Marina. Artículo en http://www.epa.gov/owow/oceans/debris/index_spanish.html.

HENRY SALAS AND JAIME BARTRAM. Organización Mundial de la Salud. Borrador de las Guías para Ambientes Seguros en Aguas Recreativas. Volumen 1: Aguas Costeras y Dulces. Resumen (Parte 1). Boletín 20 Artículo de fondo. http://148.233.168/playas/nuevo/articulo10020_español.html.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA 2002., Floraciones Algaes Nocivas en el Cono Sur Americano. 2002 Sar. E.A., M.E Fernario y B. Reguera (Editores).

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA 2000. Estrategia ambiental para la gestión integrada de la zona costera de México, Propuesta. Logros y Retos para el Desarrollo Sustentable 1995-2000. México D.F. 39p.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA 2000. La calidad del agua en los ecosistemas costeros de México. Disco Compacto. México.

INTERGOVERNMENTAL OCEANOGRAPHIC COMMISSION (COI-UNESCO) 1995. Manual on Harmful Marine Microalgae.

JOHN S. ARMSTRONG-ALTRIN, YONG IL LEE, JUAN J. KASPER-ZUBILLAGA, G. NELSON EBY, DANIEL GARCIA, A. CARRANZA-EDWARDS, VYSETTI BALARAM , NORMA LILIANA CRUZ-ORTIZ, 2012. Geochemical composition of beach sands from the western Gulf of Mexico, Mexico: Implication for provenance. *Chemie Der Erde. Geochemistry*, v. 72 345– 362

KASPER-ZUBILLAGA JJ, CARRANZA EDWARDS A. AND ROSALES-HOZ L. 1999. Petrography and geochemistry of Holocene sands in the western Gulf of Mexico: implications for provenance and tectonic setting. *Journal of Sedimentary Research*. V 69 1002-1010.

KASPER-ZUBILLAGA JJ AND DICKINSON WW, 2001. Discriminating depositional environments of sands from modern source terranes using modal analysis. *Sedimentary Geology* V 143 149-167.

KASPER-ZUBILLAGA JJ, DICKINSON WW, CARRANZA EDWARDS A., HORNELAS-OROZCO, Y. 2005. Petrography of quartz grains in beach and dune sands of Northland, North Island, New Zealand. *New Zealand Journal of Geology and Geophysics* V 48 649-660.

KASPER-ZUBILLAGA JJ AND FAUSTINOS-MORALES R., 2007. Scanning Electron Microscopy (SEM) analysis of quartz grains in dune sands, NW Mexico. *Ciencias Marinas*. V.33 (1), 11-22

KASPER-ZUBILLAGA JJ AND ZOLEZZI-RUIZ H., 2007. Grain size, mineralogical and geochemical studies of coastal and inland dune sands from the El Vizcaino Desert, B.C. México. *Revista Mexicana de Ciencias Geológicas*. V24 (3), 423-438.

KASPER-ZUBILLAGA JJ, CARRANZA-EDWARDS A. AND MORALES DE LA GARZA E. 2007. Textural characterization of beach sands from the Gulf of California, México: implications for coastal processes and relief. *Ciencias Marinas*. V.33 (1), 83-9. (FI=0.82)

KASPER-ZUBILLAGA JJ, ORTIZ-ZAMORA, G.V., DICKINSON WW, Urrutia-Fucugauchi J. and Soler-Arrechalde AM 2007. Textural and compositional controls on modern beach and dunesands, New Zealand. *Earth Surface Processes and Landforms*. V.32, 32, 366–389 DOI: 101002/esp1403

KASPER-ZUBILLAGA JJ, ZOLEZZI-RUIZ H., CARRANZA EDWARDS A., GIRÓN GARCÍA, P. ORTIZ-ZAMORA, G.V. AND PALMA, M. 2007. Sedimentological, modal analysis and geochemical studies of desert and coastal dunes, Altar Desert, NW México. *Earth Surface Processes and Landforms*. V.32, 498-508. DOI: 101002/esp 1402

KASPER-ZUBILLAGA JJ, ACEVEDO-VARGAS, B., MORTON-BERMEA O. AND ORTIZ-ZAMORA, G. 2008. Rare earth elements of the Altar Desert dune and coastal sands, northwestern México. *Chemie Der Erde-Geochemistry*. V. 68, 45-59.

KASPER-ZUBILLAGA JJ, CARRANZA EDWARDS A. MORTON-BERMEA O. 2008. Heavy minerals and rare earth elements in coastal and inland dune sands of El Vizcaino Desert, Baja California Peninsula, Mexico. *Marine Georesources and Geotechnology* V 26, 172-188.

- KASPER-ZUBILLAGA JJ. 2009. Roundness in quartz grains from inland and coastal dune sands, Altar Desert, Sonora, Mexico. *Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana*. V. 61, 1-12.
- KASPER-ZUBILLAGA, J.J., ROSALES-HOZ, L., BERNAL, J.P. 2010. Rare earth elements in corals from the Isla de Sacrificios Reef, Veracruz, Mexico. *Chemie Der Erde* V. 70, 55-60
- KASPER-ZUBILLAGA, J.J. ARMSTRONG ALTRIN, J.S., CARRANZA-EDWARDS, A., MORTON-BERMEA, O., LOZANO SANTA CRUZ R., 2013. Control in beach and dune sands of the Gulf of Mexico and the role of nearby rivers. *International Journal of Geosciences* v. 4, 1157-1174
- KOMAR, P.D., 1998. *Beach Processes and Sedimentation*. Prentice Hall, Inc., 2nd ed. New Jersey.
- MARTINEZ, M.L., MORENO-CASASOLA, P., ESPEJEL, I., JIMÉNEZ-OROCIO, O., INFANTE MATA, D. Y RODRÍGUEZ REVELO, N. 2014. Diagnóstico de las dunas costeras de México. CONAFOR. 350.pp
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, T. 1996. Normatividad en zonas costeras, p. 605-640. In: A. V. Botello, J. L. Rojas-Galaviz, J. A Benítez, D. Zárate-Lomeli (Eds.). *Golfo de México, Contaminación e Impacto Ambiental: Diagnóstico y Tendencias*. Universidad Autónoma de Campeche. EPOMEX Serie Científica, 666p.
- SILVA, R. Y MARTÍNEZ, M.L. 2014. Inconsistencias en la determinación de la zona federal marítima terrestre. *Derecho Ambiental y Ecología* 60: 45-50.
- SILVA, R., MARTÍNEZ, M.L., HESP, P., CATALÁN, P., OSORIO, A. F., MARTELL, R., FOSSATI, M., MIOT DA SILVA, G., MARIÑO-TAPIA, I., PEREIRA, P., CIENFUEGOS, R., KLEIN, A. Y GOVAERE, G., 2014. Present and future challenges of coastal erosion in Latin America. In: Silva, R., and Strusińska-Correia, A. (eds.), *Beach erosion and management of developing coastline: Selected cases*, *Journal of Coastal Research*, Special Issue, No. 71: 1–16.
- SILVA CASARÍN, R., M. VILLATORO LACOUTURE, F.J. RAMOS DURÓN, D. PEDROZA PAEZ, M.A. ORTIZ PÉREZ, E.G. MENDOZA BALDWIN, M.A. DELGADILLO CALZADILLA, M. DE C. ESCUDERO CASTILLO, A. FÉLIZ DELGADO Y A. CID SALINAS. 2014. Caracterización de la zona costera y planeamiento de elementos técnicos para la elaboración de criterios de regulación y manejo sustentable. Instituto de Ingeniería, Instituto de Geografía y Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sostenibilidad-Instituto de Ecología, UNAM/Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, SEMARNAT. pp. 125.
- PÁEZ- OSUNA, F. 1996. Efectos de los metales, p. 349-361. In: A. V. Botello, J. L. Rojas-Galaviz, J. A Benítez, D. Zárate-Lomeli (Eds.). *Golfo de México, Contaminación e Impacto Ambiental: Diagnóstico y Tendencias*. Universidad Autónoma de Campeche. EPOMEX Serie Científica, 666p.
- PEDROZA, D., CID, A., GARCÍA, O., SILVA, R., VILLATORO, M., DELGADILLO, M.A., MENDOZA, E., ESPEJEL, I., MORENO-CASASOLA, P., MARTÍNEZ, M.L. E INFANTE-MATA, D. 2013. Manejo de Ecosistemas de Dunas Costeras, Criterios Ecológicos y Estrategias. México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dirección de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. SEMARNAT. Primera edición. 97 pp.
- WILLIAMS A. A. MICALLEF. 2009. *Beach Management. Principles and Practice*. Earthscan. W3.
- WORLD HEALTH ORGANIZATION. GENEVA. *Guidelines For Save Recreational Water Environments. VOLUME 1 COASTAL AND FRESH WATERS*.
- YÁNEZ-ARANCIBIA, A 2000. Coastal Management in Latin America In: C. Sheppard (ed) *Seas at the millennium: An environmental evaluation* Elsevier Science. p: 457-466.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 11, ubicado en carretera libre Ensenada-Tijuana Km 6.5, C.P. 22810, Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 60000 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR 11", UBICADO EN CARRETERA LIBRE ENSENADA-TIJUANA KM 6.5, C.P. 22810, ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 60000 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR 11", UBICADO EN CARRETERA LIBRE ENSENADA-TIJUANA KM 6.5, C.P. 22810, ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 60000 METROS CUADRADOS.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37, fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 11**", ubicado en Carretera Libre Ensenada-Tijuana Km 6.5, C.P. 22810, Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 60000 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 2-2633-8, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Sr. Basilio Popoff hoy Miguel y Pedro Popoff	301.49
Sur	Sr. Carlota Said de Saad Fracc. Villas del Sol	343.43
Este	Terrenos Nacionales de Propiedad Estatal	195.00
Oeste	Carretera Ensenada Tijuana	175.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Alejandra Moncada Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-003-2012.

CIRCULAR No. OIC/AR/002/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA ALEJANDRA MONCADA DÍAZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones IX, XII, y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 59 y 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13, 14, 15, 70, 72, 73, 74 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I punto 6 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; numeral VI "Delegados y Comisarios Públicos; Titulares de los Órganos Internos de Control y los de sus Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades" del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; artículo 2 apartado B) numeral 2 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Artículos 1, y primero, segundo, tercero, octavo y noveno transitorios del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de septiembre de dos mil catorce, vigentes, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Cuarto y Sexto de la Resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que se dictó en el expediente número SANC/003/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona física Alejandra Moncada Díaz; esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contrato alguno regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona física, por encontrarse inhabilitada por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando realicen procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2016.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Diana Erica Sandoval González**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/28/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a las acciones complementarias para la consolidación del componente Ambiente de Control del Sistema de Control Interno y aprobación del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/28/2016

ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Acuerdo Específico E/JGA/28/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a las acciones complementarias para la consolidación del componente Ambiente de Control del Sistema de Control Interno y aprobación del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece que es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena y ejercerá directamente su presupuesto de manera autónoma y eficiente bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, eficacia y racionalidad;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 22 y 23, fracciones II y XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración del mismo, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de ello; asimismo, expedirá los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del mismo Tribunal y dirigirá su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos de éste;

TERCERO. Que el Transitorio Quinto del decreto de la citada Ley Orgánica establece que el Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la misma, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno General expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento, por lo que se advierte que en materia de Sistema de Control Interno Institucional no existe oposición alguna en esa nueva Ley Orgánica;

CUARTO. Que el artículo 46, fracción II del aún en vigor Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece que la Junta de Gobierno y Administración ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión para dictar las disposiciones normativas de carácter obligatorio y de observancia general que regulen y den eficacia y eficiencia a sus actividades;

QUINTO. Que en sesiones de fechas 7 de julio y 15 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno y Administración expidió los Acuerdos E/JGA/18/2015 por el que se establecen las Disposiciones del Marco de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el diverso E/JGA/26/2015 por el que se estableció un plazo adicional de 180 días para la consolidación del componente Ambiente de Control del Sistema de Control Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 14 de julio y 26 de octubre de 2015, respectivamente;

SEXTO. Que de conformidad a los artículos 1, 2, fracciones IV y XII y 10, fracción III del citado Acuerdo E/JGA/18/2015, el objeto de dichas Disposiciones consiste en normar la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional del Tribunal, estableciéndose para ello un conjunto de componentes para la toma de decisiones y el cumplimiento de objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley; destacándose de dichos componentes el denominado Ambiente de Control, consistente en un conjunto de normas, procesos y estructuras que proporcionan o constituyen la base para que los restantes componentes se implementen e impacten en la calidad de todo el Control Interno Institucional;

SÉPTIMO. Que en la implementación del componente Ambiente de Control y dada la magnitud que ello conllevaba, de conformidad con el acuerdo E/JGA/26/2015 se conformó un Grupo de Trabajo integrado por la Secretaría Operativa de Administración, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Contraloría Interna del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Coordinación General de Control Interno y Auditoría del Desempeño adscrita a dicha Contraloría, la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta última en carácter de asesor del Grupo, quienes dentro del plazo de 180 días efectuarían las gestiones respectivas para la implementación del componente Ambiente de Control, y que para efectos del presente acuerdo, se presentó por conducto de la titularidad de la Secretaría Operativa de Administración un informe con los resultados de dichas gestiones;

OCTAVO. Finalmente, dados los resultados contenidos en el informe emitido por el Grupo de Trabajo para la consolidación del componente Ambiente de Control del Sistema de Control Interno Institucional, la transición constitucional-legal-normativa del propio Tribunal y a efecto de cumplir con el Acuerdo E/JGA/18/2015 por el que se establecen las Disposiciones del Marco de Control Interno Institucional, resulta necesario establecer referencias complementarias e instruir la implementación de gestiones para la operación y funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional para el logro de los demás componentes del citado Sistema de Control Interno Institucional del recién denominado Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior en vigor, esta Junta de Gobierno y Administración expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se redefine el sistema citado en el presente documento, como Sistema de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y con fundamento en el último párrafo del Transitorio QUINTO del Decreto por el que se expide la nueva Ley Orgánica de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, cualquier referencia legal o normativa que en dicha materia que se haga al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entenderá referida al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Se aprueba el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO. Dada la transición legal, reglamentaria y orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se reserva la fecha para que tenga lugar la primera sesión del Comité de Control Interno Institucional de este órgano Jurisdiccional para su integración y funcionamiento, con los efectos normativos que ello conlleva.

CUARTO. Se instruye a las Unidades Administrativas encargadas de la instrumentación e implementación para la consolidación del componente Ambiente de Control del Sistema de Control Interno que alude el artículo del 10 del Acuerdo E/JGA/18/2015, para que en el ámbito de sus respectivas continúen con las gestiones tendientes al cumplimiento de las disposiciones del Marco de Control Interno Institucional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

Segundo. Para su debida difusión, publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional y en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán y Alfredo Salgado Loyo.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel L. Hallivís Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 442241)

ACUERDO E/JGA/29/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se reforma el Acuerdo E/JGA/20/2016 que establece las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/29/2016

REFORMA AL ACUERDO E/JGA/20/2016 QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL REGISTRO, ACTUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERITO TERCERO, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Acuerdo Específico E/JGA/29/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se reforma el Acuerdo E/JGA/20/2016 que establece las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CONSIDERANDOS

1. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un Tribunal de lo contencioso-administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de forma gratuita en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para dar cumplimiento a tal mandato constitucional, resulta necesario que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las Secciones de ésta, las Salas Regionales y las Salas Especializadas que integran al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuenten con el apoyo de profesionales, técnicos o prácticos que sean expertos en el oficio, arte, ciencia o área de conocimiento para la que sean requeridos, de manera tal, que funjan como verdaderos auxiliares en las funciones encomendadas.

3. En los términos previstos por el artículo 63 de su Ley Orgánica, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa contará con un registro de peritos terceros, que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones de manera independiente; cuya integración, requisitos de permanencia, aceptación del cargo y remuneración, se realizará conforme a los lineamientos que señale el Reglamento Interior del propio Órgano Jurisdiccional.

4. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quien además, en los términos previstos por las fracciones II y XVII y XXXIX del artículo 23 de la misma Ley, cuenta con la facultad para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, incluyendo los necesarios para llevar y mantener actualizado el Registro de Peritos, así como para dirigir y procurar el correcto funcionamiento del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del propio órgano jurisdiccional y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

5. Mediante el Acuerdo SS/5/2012, emitido por la Sala Superior del citado Tribunal en sesión privada celebrada el veintiocho de marzo de dos mil doce y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril siguiente; se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del propio Órgano Jurisdiccional, creándose la Unidad de Peritos adscrita a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con las funciones que en tal ordenamiento se fijaron.

6. En los términos previstos por los artículos 61, 62 y 63, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de la Unidad de Peritos, llevar el Registro de Peritos conforme a las normas, reglas de operación y lineamientos que se establezcan para tal efecto.

7. En sesión de siete de julio de dos mil dieciséis la Junta de Gobierno y Administración, en sustitución al diverso E/JGA/32/2011, dictó el Acuerdo E/JGA/20/2016 que prevé las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y simultáneamente en la página de internet del Tribunal el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

8. Con motivo de un estudio realizado al Acuerdo E/JGA/20/2016 que prevé las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y con el objetivo de atender íntegramente la obligación de este Tribunal contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como de evitar toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; se identificó que la causal de baja del Registro de Peritos del Tribunal contenida en la fracción III y párrafo tercero de la Regla Vigésima Cuarta del referido acuerdo, resulta contraria a los Derechos Humanos tanto de los actuales integrantes del registro de peritos, como de los profesionistas y técnicos que pretenden ingresar al mismo, pues dicha regla excluye de su participación en el Registro de Peritos del Tribunal a toda aquella persona que cuente con más de setenta y cinco años de edad, vulnerando con ello su dignidad humana con motivo de su edad y evitando que personas con una amplia experiencia y capacidad profesional puedan prestar sus servicios en apoyo de la actividad de este órgano jurisdiccional.

9. Derivado del análisis descrito en el numeral anterior, y con motivo del trabajo conjunto que se pactó con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) mediante el Convenio de Colaboración Contra la Discriminación celebrado por este Tribunal y la Conapred el 12 de octubre de 2016; se concluyó que resulta necesario derogar el supuesto de exclusión por límite de edad que actualmente prevé la fracción III y el párrafo tercero de la Regla Vigésima Cuarta del Acuerdo E/JGA/20/2016 que prevé a su vez las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con el ánimo de reafirmar el compromiso de esta Institución con la protección de todos y cada uno de los derechos humanos tutelados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes y Reglamentos tanto a nivel Federal como Local, así como de no discriminación contenidos en las mismas y en cualquier ámbito.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II, XVII y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46, 47, 61 y 62, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; esta Junta de Gobierno y Administración emite la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO E/JGA/20/2016 QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA
EL REGISTRO, ACTUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERITO TERCERO, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Primero. Se **REFORMA** la fracción III y el párrafo tercero de la Regla Vigésima Cuarta del diverso E/JGA/20/2016 dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de siete de julio de dos mil dieciséis, para quedar como sigue:

Vigésima Cuarta. (...)

I. a II. (...)

III. (Se deroga)

IV. a V. (...)

(...)

En el caso de la fracción IV, la baja se inscribirá en el Registro el día siguiente a aquel en que haya transcurrido en exceso alguno de los plazos previstos en el último párrafo de la regla Vigésima tercera.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 442242)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 620/2016-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 620/2016-IV**, promovido por **Ángel Luis Ortiz Monasterio Castellanos**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y del **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011/49, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de once de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 440711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 745/2016-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 745/2016-I**, promovido por **Ricardo García Hernández**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, del **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, y **actuuario adscrito a este último**, consistentes en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011/51, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de catorce de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a tres de noviembre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 440715)

Estados Unidos Mexicanos
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 743/2016-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 743/2016–III**, promovido por **Miguel Ángel Aguiñaga Rivero**, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, y actuario adscrito a dicho juzgado, consistentes en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011/50, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de catorce de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

México, D.F., a 26 de octubre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 440713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 744/2016–IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 744/2016–IV**, promovido por **Victoria Judith Luca Portugal**, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, y actuario adscrito a este último, consistentes en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011-52, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de catorce de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 440714)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1356/2016**, promovido por **VÍCTOR JESÚS MEX FIELDS**, se emplaza a juicio a **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA” Sociedad Anónima de Capital Variable**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de noviembre de 2016.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 441638)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el
Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1464/2016**, promovido por JUAN CARLOS CENTENO CENTENO, se emplaza a juicio a ABASTECEDORA PETROLERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HUBIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de noviembre de 2016.

El Secretario encargado del despacho por licencia del Titular.

Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.

Rúbrica.

(R.- 441642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 28/2016, promovido por AGUSTÍN CARREON RODRÍGUEZ, contra la sentencia de catorce de diciembre de dos mil cinco, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla), en el toca de apelación 989/2005, se ordenó correr traslado al tercero interesado ENRIQUE RAMÍREZ GALLEGOS, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 441099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal Primer Circuito
EDICTO

En los autos del toca 325/2015, instruido contra **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ ROSALES (tercero interesada)**, con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordena emplazar a juicio a la aludida tercero interesada, **por edictos, con motivo del juicio de amparo directo promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su apoderada legal**, contra la resolución de veintinueve de febrero pasado, dictada en el toca 325/2015-VI, los cuales deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para efecto de que comparezca en el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**, por sí, o por apoderado que pueda representarla, para hacer valer lo que a su derecho convenga, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

En la inteligencia, de que la tercero interesada en mención deberá comparecer en el referido órgano colegiado, ubicado en Avenida Revolución número 1508, torre C, piso 1, Colonia Guadalupe Inn. Delegación, Álvaro Obregón, código postal 01020, con credencial oficial vigente con fotografía, o cualquier otra identificación oficial.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2016.

Secretaría del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

María Anel Saavedra López.

Rúbrica.

(R.- 441202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

PEDRO SOTO PÉREZ y J. CAMILO LARA BUENO

En el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1049/2016-III**, promovidos por Selene Marín Carranza, apoderada legal de la persona moral quejosa **NISSAN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, todos contra actos de la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS y otras autoridades**, de quienes reclaman sustancialmente la falta emplazamiento a la parte hoy quejosa en el expediente laboral número 01/1530/13-III, el laudo dictado en dicho juicio laboral y su ejecución; se les **emplaza** y se les hace saber que deberán comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de **garantías y auto admisorio**, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 28 de octubre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Laura Yanzín González Ceballos.

Rúbrica.

(R.- 441190)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito

Irapuato, Guanajuato

EDICTO

A: EZEQUIEL VALLEJO MORÁN.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, nueve de noviembre de dos mil dieciséis. A: Ezequiel Vallejo Morán. En los autos del juicio de amparo 509/2016-VIII promovido por Marcelino Cruz Rubio contra la desposesión y entrega del bien inmueble ubicado en calle Jesús González Hernández, número 102, fraccionamiento Villa Petrolera en Salamanca, Guanajuato, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 441265)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil

La Paz, Baja California Sur

EDICTO

CIUDADANA ADELINA ANGULO CAMACHO

PRESENTE.-

--- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE USTED, QUE CON FECHA DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CON EXPEDIENTE NÚMERO 00199/2016, PROMOVIDO POR ELIAS RODRIGUEZ RIOS, EN CONTRA DE ADELINA ANGULO CAMACHO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LETRA DICE: -----

..." Tomando en consideración que de los autos se demuestra que ha sido satisfecho lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, esto es, respecto que en los presentes autos obra informe de las dependencias de las que se demuestra la no localización del citado demandado; en consecuencia a petición de la parte actora se ordena emplazar a la **C. ADELINA ANGULO CAMACHO**, por medio de **edictos**, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, concediendo a la parte demandada el término de **TREINTA DÍAS**, para dar contestación a la demanda, contados al siguiente día de la última publicación del edicto, para que oponga excepciones y defensas que a su derecho correspondan, así como para que señale domicilio para oír

y recibir notificaciones en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, todo lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación Supletoria en Materia Mercantil."-----

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de septiembre del año 2016.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz.
Licenciado Sergio Enrique Peralta González.
Rúbrica

(R.- 441600)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesada: Carmen Verónica Sánchez Mendoza

En el juicio de amparo 1615/2016-III, promovido por José Antonio Reyes Soto, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con nueve minutos del veintitrés de agosto del año que transcurre.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Octubre 26 de 2016.
Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.
Rúbrica.

(R.- 441621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **993/2015-II-A**, promovido por **Socorro Hernández Moreno y/o María del Socorro Moreno**, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **César Pedraza Flores**; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º., quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado, copias simples de la demanda y se le hace saber, además, que se han señalado las **nueve horas con cuatro minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse compareciendo al presente juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Tlaxcala, Tlaxcala, veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.
El Actuario Judicial del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Modesto Miranda Flores.
Rúbrica.

(R.- 441622)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 23/2016
Materia Laboral
EDICTO

En el juicio de amparo directo número **23/2016**, promovido por **Juan José Monsreal Ruiz**, se emplaza a juicio a las personas morales tercero interesadas **PERSONAL OPERATIVO CALIFICADO Y ASESORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, AMBAS SOCIEDADES CIVILES**, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de noviembre de 2016.

Magistrado en funciones de Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Jesús Ortiz Cortez
Rúbrica.

(R.- 441630)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número 280/2016, promovido por ROMÁN MOO DZIB, SANTIAGO CEH XEQUEB Y EDUARDO RAÚL SIMA SIMA, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DE POC-BOC- HECELCHAKÁN, CAMPECHE, se emplaza a juicio a RENEE DANIELA MARTÍNEZ JAIME, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de noviembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 441633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
20
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: GUILLERMO DENA CONTRERAS Y GERARDO ROSENDO DENA CONTRERAS.

En los autos del juicio de Amparo número **623/2016-III y su acumulado 624/2016**, promovido por **EMPACADORA CELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SUGENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y actuario de su adscripción, en el que reclaman de dichas autoridades: "reclamo todo lo actuado en el juicio Laboral 472-2009, Dado que mi representada jamás ha sido notificada de llamamiento a juicio, ni como parte, ni como tercero interesado ni de otra forma alguna, siéndole ajena esta contienda laboral, lo cual la convierte en tercero extraño en dicho juicio ..."; se ordenó emplazar a los terceros interesados **GUILLERMO DENA CONTRERAS Y GERARDO ROSENDO DENA CONTRERAS**, a los que se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a

defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo y de la ampliación de demanda, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Cancún, Quintana Roo, a 24 de octubre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

María Teresa Rodríguez Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 441601)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Tercero interesado Raúl Gualberto Cordero Torres, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 678/2016 del índice de este juzgado, promovido por Valeria Camacho González, por propio derecho, contra actos de la Jueza de Primera Instancia adscrita al Juzgado Decimoprimer Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las ONCE HORAS OCHO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que se celebrará una vez concluido dicho plazo.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla

Lic. Ana Rosa Jiménez Loranca.

Rúbrica.

(R.- 441632)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, en Tapachula de Córdova y Ordóñez
EDICTO**

ENCARNACIÓN ORDÓÑEZ SÁNCHEZ.

DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo **14/2016** antes **842/2015**, promovido por **Guadalupe Gutiérrez Nataren**, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil, de Tonalá, Chiapas y de otra autoridad, por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarla, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonase en su carácter de tercero interesado si conviniera a sus intereses, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, No. 23, planta alta, esquina con Tercera Avenida Norte, colonia Centro, código postal 30700. Señale domicilio para oír notificaciones en esta ciudad. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de la audiencia constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Amós José Olivera Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 441640)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**

Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1023/2016**, promovido por **JUAN CARLOS CENTENO CENTENO**, se emplaza a juicio a **ABASTECEDORA PETROLERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o HUBIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista. **San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de noviembre de 2016.**

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho
por licencia del Titular, en términos del párrafo primero del Artículo 43,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
autorizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura Federal,
a través del Oficio CCJ/ST/5391/2016,
de tres de noviembre de dos mil dieciséis
Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú
Rúbrica.

(R.- 441643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **203/2016**, promovido por DEYANIRA DEL SOCORRO PIÑA GIO, se emplaza a juicio a LUIS ADRIAN NUÑEZ OREZA y JORGE ALBERTO OSORNO MAGAÑA, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de noviembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho por licencia del Titular, en términos del párrafo primero del Artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Oficio CCJ/ST/5391/2016, de tres de noviembre de dos mil dieciséis
Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú
Rúbrica.

(R.- 441691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACION

TESTIGO: ALEJANDRO ESPINOZA OSEGUERA. PRESENTE. EN LA CAUSA PENAL 99/2014, INSTRUIDA A GILBERTO IVÁN SÁNCHEZ BAÑUELOS, POR EL DELITO DE LESIONES Y OTRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"[...]"

Vista la notificación de cuenta, se advierte que el procesado Gilberto Iván Sánchez Bañuelos, insistió en el desahogo de la testimonial de Alejandro Espinoza Oseguera, por lo que se señalan las trece horas del quince de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la diligencia señalada.

Ahora bien, como de autos se aprecia la imposibilidad que tiene este órgano jurisdiccional para localizar al citado testigo; por tanto, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y 239, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena notificar por edictos a Alejandro

Espinoza Oseguera, toda vez que se desconoce su domicilio, para que comparezca a este tribunal en la hora y fecha señaladas, en su calidad de testigo, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donaldo Colosio, en Agua Prieta; lo que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico Excelsior, así como en el Diario Oficial de la Federación.

[...]"

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Agua Prieta, Sonora, 07 de noviembre de 2016.

Secretaria encargada del despacho del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Tania Cruz Armenta

Rúbrica.

(R.- 441620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 787/2016-II, promovido por Daniel Pacheco Gutiérrez, contra actos de los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Sendic Ovidio Vázquez Pérez y Adriana Mejía Negrete**, a quienes se les concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Respetuosamente

Juez Decimosexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Yazmín Erendira Ruiz Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 441742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
28
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Amparo Indirecto 1390/2016-B-4. Quejoso: Juan Carlos Vázquez Suárez
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 1390/2016-B-4 promovido por Juan Carlos Vázquez Suárez, contra actos de la autoridad responsable Juez Primero Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 15/2012; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a los terceros interesados Filiberto Tuyub y Thalia Viadas Rojas, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo; catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 441870)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.**

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **405/2016**, promovido por VÍCTOR MANUEL OVANDO GONZÁLEZ, se emplaza a juicio a "CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS PROFESIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de noviembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 441872)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo Directo 974/2016
EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado Juan de Dios Díaz Gómez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo.

En proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 974/2016, promovido por Víctor Hugo Vázquez Castellanos, por propio derecho, contra el acto que reclamó de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, consistente en el laudo de diez de junio de dos mil dieciséis, pronunciada en el juicio laboral J/O/826/2013, de su índice, y su ejecución; con apoyo en la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan de Dios Díaz Gómez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 08 de noviembre de 2016.

Secretario de Acuerdos del Tribunal

Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito

Lic. Joel Vilchis Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 441875)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 527/2016, promovido por Mariano Nicolás Tapia Aparicio, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Ángel Odín Hernández, Lizbeth Hernández Hernández, Román Catalino Hernández Olvera, Ana Karen Aguirre Ruiz, Álvaro Montalvo Martínez y Fernando Rentería Vargas, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que por MARIANO NICOLÁS TAPIA APARICIO, promovió amparo directo, contra la resolución de dos de octubre de dos mil ocho, dictada por la entonces PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (AHORA PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL); en virtud, de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ÁNGEL ODÍN HERNÁNDEZ, LIZBETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ROMÁN

CATALINO HERNÁNDEZ OLVERA, ANA KAREN AGUIRRE RUIZ, ÁLVARO MONTALVO MARTÍNEZ Y FERNANDO RENTERÍA VARGAS, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mismos, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 26 de octubre de 2016
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 441741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la Ciudad de Celaya
"EDICTO"

A la tercera interesada JUANA DEL CARMEN TRIGUEROS BARAJAS.

En los autos del juicio de amparo número 549/2016-B, promovido por Osvaldo Leyva Quintino, se le ha señalado como tercera interesada y se ha ordenado mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: OSVALDO LEYVA QUINTINO, mexicano, Mayor de edad, recluso en el Cereso mil de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato...*". "*autoridad responsable: Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato...*". "*acto reclamado: Ejecutoria de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictada dentro del toca penal 30/2016 que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución donde la Juez de Primera Instancia Penal de Yuriria, Guanajuato niega la libertad por falta de elementos para procesar, dentro del proceso 56/2016...*"; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 11 de noviembre de 2016.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandro Mendoza Vargas.
Rúbrica.

(R.- 441879)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

---Se radicó demanda de amparo en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, promovida por Jorge Alberto Castillo Soto, bajo en número 113/2016-III, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, señalándose como tercero interesado a CRUZ MANUEL HERNÁNDEZ RUIZ, ordenándose el emplazamiento de éste por edictos mediante auto de tres de agosto de dos mil dieciséis, debiendo presentarse en un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en los estrados de este juzgado una copia íntegra de dicho acuerdo, y poniéndose a su disposición copia de la demanda de amparo, requiriéndolo para que se presente a este juzgado en el término antes indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo; debiendo señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no comparece en el término indicado, se seguirá el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en los estrados de este juzgado. Se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Ciudad Obregón, Sonora, once de noviembre de dos mil dieciséis.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Sonora

Lic. Dulce María Martínez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 442045)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO**

C.P. 100/2014-VII.

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en
el Estado de Tamaulipas, residente en esta ciudad.

Se cita a testigo que se describe:

Causa penal 100/2014-VII, instruida en contra de César Nava González y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada y otros, radicado en este Juzgado, se señalaron las doce horas del quince de febrero de dos mil diecisiete, para desahogar la testimonial vía interrogatorio a cargo del ateste Ignacio Hidalgo Segura, por lo que se cita al nombrado testigo, quien deberá comparecer en la hora y día señalados con identificación oficial, a este Juzgado de Distrito, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con Avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, Primer Piso, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Atentamente.

H. Matamoros, Tam., 04 de noviembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Adriana Ruvalcaba Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 442049)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diez de noviembre de dos mil dieciséis. A: FRANCISCO NAVARRETE GASCA. En los autos del juicio de amparo 588/2016-V promovido por Jerónimo García Gamiño contra el embargo de tres de octubre de dos mil cinco, realizado en el exhorto 134/05E, derivado del juicio ejecutivo mercantil M-92/2005, en el cual se le requirió el pago de un adeudo a la parte demandada, pero como ésta no realizó el pago, embargó el inmueble que aduce es de su propiedad ubicado en calle Circuito San Flavio Sur, número 150, lote 10, manzana "B", fraccionamiento Las Águilas, de esta ciudad y el emplazamiento a juicio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis

Irapuato, Guanajuato, diez de noviembre de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Miguel Eric Cruz Santiago

Rúbrica.

(R.- 442071)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO**

A: ALEJANDRO IRAZABA MUÑOZ.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, catorce de noviembre de dos mil dieciséis. A: Alejandro Irazaba Muñoz. En los autos del juicio de amparo 173/2016-III promovido por Juan Baldomero Piedra Botello y/o Baldomero Piedra Botello contra el auto de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis dictado en la causa penal 46/2015 del índice del Juzgado Segundo Penal de Partido de Valle de Santiago, Guanajuato, en lo relativo al desechamiento de las pruebas testimoniales ofrecidas por su defensa, por extemporáneas, y el señalamiento de fecha y hora para el desahogo de diversos medios de convicción

del once al quince de julio de dos mil dieciséis, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; catorce de noviembre de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato,
Encargado del Despacho por Ministerio de Ley
Jorge Arturo Landaverde Landaverde
Rúbrica.

(R.- 441861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTO

En cumplimiento al auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictado por Breyman Labastida Martínez, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, dentro del juicio de amparo 787/2016-vii, promovido por Socorro Tenorio García y Fernando Arzate Tenorio, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2º, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos al presente juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en la Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las diez horas con quince minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Se expide la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.
Marco Antonio Maya García
Rúbrica.

(R.- 442100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Guadalupe Pérez Valencia por sí, y en su carácter de representante de quien en vida llevó el nombre de Julio César Pérez Toro y del menor Pedro César Pérez Pérez. En el juicio de amparo 123/2016, promovido por Martín González Aguilar, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada Guadalupe Pérez Valencia por sí, y en su carácter de representante de quien en vida llevó el nombre de Julio César Pérez Toro y del menor Pedro César Pérez Pérez. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniera, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 123/2016; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en Puebla Capital o en San Andrés Cholula, Puebla, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de octubre de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Aarón Luis Zárate.
Rúbrica.

(R.- 442209)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO**

Club de Futbol Atlético Lagunero, Asociación Civil, y Eugenio Moran Aguirre.
(Terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo 169/2016-II-2, promovido por **Gerardo Erwin Ramos González**, contra actos de la autoridad responsable Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en Gómez Palacio, Durango, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes **Club de Futbol Atlético Lagunero, Asociación Civil, y Eugenio Moran Aguirre**, como terceros interesados, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselos que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 17 de octubre de 2016.
Por autorización del Cuarto de Distrito en La Laguna.
El Secretario,
Lic. Ulises Martínez Herrera.
Rúbrica.

(R.- 441874)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**AGUSTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TERCERO INTERESADO.**

En el juicio de amparo directo 508/2016, promovido por Bernardo Bolom Cruz, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y como tercero interesado resulta ser Agustín Hernández Hernández, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de marzo del presente año, dictada en el toca penal 228-C-1P03/2014, en la que se tuvo al quejoso Bernardo Bolom Cruz como penalmente responsable del delito de homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de noviembre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 441882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa
EDICTO

AL LIBRO MAYOR OFFSET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IMPRESORA MAYOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ELIZABETH RUIZ CASTILLO, en su carácter de gerente general de ambas personas morales, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 201/2014, promovido por LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, reclamando: "de la autoridad responsable el laudo dictado con fecha 30 de mayo de 2012, dentro de los autos del expediente laboral 409/4/2011, promovido por LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ en contra de AL LIBRO MAYOR OFFSET, S. A. DE C. V., Y OTROS, reclamando así mismo las consecuencia de dicho laudo."; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán, número 500, primer piso, zona centro, de Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero interesadas y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de quien legalmente las represente; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos este Órgano Colegiado copia de la demanda de garantías de que se trata.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Reynosa, Tamaulipas, 04 de noviembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.

Erasmó Rico Cázares.

Rúbrica.

(R.- 442046)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. Juicio de amparo 2661/2015 promovido por Revestimientos Porcelanite Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su apoderado Carlos Alberto Vélez Rodríguez.

Se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada CÉRAMICA PARA PISOS Y RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de Amparo y se hace saber que Carlos Alberto Vélez Rodríguez en su carácter de apoderado de Revestimientos Porcelanite, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al Juez Quinto de lo Civil y del Instituto Registral Catastral ambos del Distrito Judicial de Puebla consistente en la falta de notificación a la etapa de ejecución en el expediente 1400/2011 relativo al juicio de desocupación por falta de pago de rentas promovido por Ernesto Ordaz Moreno en su carácter de apoderado legal de María del Refugio Carolina Imelda García de Acevedo Guerra en contra de Cerámica para Pisos y Recubrimientos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Catalino Miguel Martínez Rojas. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,

ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda. Se hace saber que se encuentran señaladas las diez horas un minuto del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
La Actuaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Ana Concepción González Contreras.

Rúbrica.

(R.- 440733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: MARÍA EXIQUIA VÁZQUEZ SERRANO
Y SANTA ROSA OLIVA VÁZQUEZ SERRANO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo **1644/2015** promovido por **Dulce María Vásquez Serrano, en contra de actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como **terceras interesadas** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha ordenado **emplazarlas por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos**, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS** y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: ***"La resolución de 24 de agosto de 2015 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad en el tomo 230/2015, de su índice, que confirmó el no ejercicio de la acción penal pronunciado en la investigación ministerial SPX/AUX/05/2013/SUB/09 el treinta de octubre de dos mil catorce, por la Agencia del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, con sede en esta ciudad"***.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; veinticuatro de octubre de 2016
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Perla Isabel Morales Montero

Rúbrica.

(R.- 440952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Mesa VII
Exp. 824/2016
EDICTO

"MAYARAMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercero interesado.

En cumplimiento al acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo número VII.824/2016, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Francisco de Asís Sulú Chi, contra un acto del Fiscal General del Estado de Yucatán, consistente en la resolución de siete de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la autoridad responsable resolvió el recurso de revisión bajo el número de expediente 031/2016, interpuesto en contra de la determinación de no ejercicio de la acción penal de once de mayo de dos mil dieciséis, pronunciada por el Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a la negociación "Mayarama", Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 19 de septiembre de 2016.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Yucatán.

Miguel Ángel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 441444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

TESTIGOS: FRANCISCO Y DANIEL AMBOS DE APELLIDOS ZAVALA BARRETO. PRESENTES. EN LA CAUSA PENAL 103/2015, INSTRUIDA A JAVIER LUNA CASTRO O ZEFERINO LUNA LÓPEZ Y MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ O JESÚS MANUEL SOTO QUIHUI, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUEMNTADOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

[...]

Con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos el oficio de cuenta; se tiene al secretario el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, Torreón, Coahuila, acusando recibo del exhorto 725/2016 y comunica que se señalaron las once horas con treinta minutos (centro) diez horas con treinta minutos (Sonora) del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la ampliación de declaración de los testigos Francisco y Daniel ambos de apellidos Zavaleta Barreto, así como los careos constitucionales y procesales de ellos con los encausados Javier Luna Castro o Zeferino Luna López y Manuel García Hernández o Jesús Manuel Soto Quihui.

Por tanto, como esta ordenado en auto de diecisiete de octubre del año en curso, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y 239, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena notificar por edictos a Francisco y Daniel ambos de apellidos Zavaleta Barreto, toda vez que se desconocen sus domicilios, para que comparezcan a este tribunal en la hora y fecha señaladas, en su calidad de testigos, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donald Colosio, en Agua Prieta; lo que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico Excélsior.

[...]"

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Agua Prieta, Sonora, 04 de noviembre de 2016.

Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. María Guadalupe Contreras Jurado

Rúbrica.

(R.- 441629)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 498/2016, promovido por Rosa Guzmán Morales, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, donde Diana Maricela Alcántara Guzmán, le reviste el carácter de tercero interesada, se dictó el siguiente acuerdo: ----

"... Tomando en consideración que a la fecha no se ha logrado el emplazamiento de la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán, a pesar de las medidas que se han decretado... y que la parte quejosa acreditó su insolvencia económica para pagar los edictos... se proceda al emplazamiento de la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán, mediante edictos... deberá hacerse saber a la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán, que el juicio de amparo número 498/2016, fue promovido por Rosa Guzmán Morales, por propio derecho, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con sede en esta ciudad, de quien reclama: "...La resolución de fecha 31 de marzo del 2016, dictada en los autos del juicio ordinario civil 1563/2015/IV, del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Familiar con sede en Xalapa, Veracruz..."

(...)

Asimismo, hágase saber a la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparecen mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Déjese a disposición de la tercero interesada copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

(...)

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, el licenciado Arnulfo Moreno Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante la licenciada Zoila Flor Juárez San Martín, Secretaria quien autoriza y da fe.”
“Firmas Rúbricas.”-----

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 14 de Noviembre de 2016.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Zoila Flor Juárez San Martín.

Rúbrica.

(R.- 441866)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero

Chilpancingo, Gro.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 112/2016, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ MARÍN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO Y OTRAS AUTORIDADES, LA JUEZA SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, (BOULEVARD VICENTE GUERRERO NO. 125, KM. 274, FRAC. LA CORTINA, C. P. 39090,), ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE OLAGUERT HERNÁNDEZ FLORES, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 112/2016-III PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ MARÍN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO; PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AMBOS RESIDENTES EN ESTA CIUDAD Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ÉSTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS DOCE HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., 07 de noviembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado.

Lic. Yuvidalia Pineda Torres.

Rúbrica.

(R.- 441937)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.**

**Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO**

En el juicio de amparo número **1263/2016**, promovido por **JOSÉ LUIS ITZA CU**, se emplaza a juicio a **DAVID WILBERTH ITZA CU y SALVADOR ALBERTO ITZA CAHUICH**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 441863)

AVISOS GENERALES

FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A.P.I. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Duodécimo y Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de Ferrocarriles Suburbanos S.A.P.I. de C.V., así como los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea que con carácter ordinario se celebrará el día **11 DE ENERO DE 2017, a las 9:30 horas**, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la Av. Insurgentes Norte s/n, esquina Eje 1 Norte Mosqueta, Colonia Buenavista, C.P. 06350 (Estación del tren suburbano Buenavista) Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Unico.- Toma de razón del ejercicio del derecho regulado en el artículo Duodécimo de los Estatutos Sociales de Ferrocarriles Suburbanos SAPI de CV y Título de Concesión.

Los señores accionistas recibirán mediante notificación por fedatario público, la información y los documentos previstos en el propio artículo Duodécimo de los Estatutos Sociales.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

Presidente del Consejo de Administración.

Alejandro Legarda Zaragüeta

Rúbrica.

(R.- 442169)

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

GASODUCTO MIER-MONTERREY

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/003/TRA/96

LISTA DE TARIFAS

Servicio de transporte	Unidades	Tarifa
Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.8035
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0029
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo Unitario	Pesos/GJ	0.7333
Cantidades Adicionales Autorizadas		
Cargo Unitario	Pesos/GJ	0.7333
Cargo temporal por compresión		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.9108

Notas:

1) El Cargo por Capacidad está expresado sobre una base diaria.

2) Para el Servicio de Transporte en Base Firme, el Cargo por Capacidad se determinará mensualmente multiplicando dicho cargo por la capacidad contratada por el usuario. El Cargo por Uso se aplicará a todos los volúmenes transportados en el sistema durante el mes.

3) Las Cantidades Adicionales Autorizadas se aplicarán a cualquier volumen transportado que exceda la cantidad contratada por el Usuario durante el mes correspondiente.

4) El Cargo por Uso del Servicio de Transporte en Base Interrumpible se aplicará a todos los volúmenes transportados para el Usuario en base Interrumpible durante el mes correspondiente.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016

Representante Legal

José Antonio Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 442235)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El primero de junio de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 124/2011, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Servicios Industriales de Investigación y Seguridad Privada, S.A de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Servicios Industriales de Investigación y Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Gobernación.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de junio de 2016

Director General de Seguridad Privada.

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.

Rúbrica.

(R.- 442213)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 14 de noviembre de 2016, en el expediente administrativo 189/2011, que obre en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SKY WORLD PROTECTION, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a SKY WORLD PROTECTION, S.A. DE C.V., con número de expediente 189/2011, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **la suspensión por el término de un mes de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/189-11/1845.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2016

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 442257)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/09/2016/R/11/031 y sus Acumulados
Asunto: Citatorios para audiencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En virtud de que las siguientes organizaciones sociales no fueron localizadas en los domicilios que obran en el expediente del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2016, se determinó procedente citarlas a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezcan ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, en el siguiente orden: **"MOVIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES RURALES INDEPENDIENTES, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4217/2016), 10:00 horas del 21 de diciembre de 2016; **"DESARROLLADORA UNIVERSAL DE REGIONES Y ORGANIZACIONES, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4218/2016), 12:00 horas del día 21 de diciembre de 2016; **"ALIANZA DE ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS DEL NORTE DE OAXACA, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4219/2016), 14:00 horas del día 21 de diciembre de 2016; **"COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAÑERAS INDEPENDIENTES, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4220/2016), 16:30 horas del día 21 de diciembre de 2016; **"ORGANIZACIÓN DE PROFESIONISTAS UNIDOS POR EL CAMPO DE MEXICO, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4221/2016), 10:00 horas del día 22 de diciembre de 2016; **"PENKITA, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4222/2016), 12:00 horas del día 22 de diciembre de 2016; **"CORPORATIVO DE SERVICIOS PARA EL TRABAJADOR DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4223/2016), 14:00 del día 22 de diciembre de 2016; **"CONFEDERACION DE PESQUERAS Y DE PRODUCCION DEL ESTADO DE GUERRERO, A. C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4224/2016), 16:30 horas del día 22 de diciembre de 2016; **"DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE GUERRERO, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4225/2016), 10:00 horas del día 23 de diciembre de 2016 y **"ASOCIACION COMUNITARIA MORELENSE, A.C."** (Oficio Citatorio DGR/A/A2/4226/2016) 12:00 horas del día 23 de diciembre de 2016, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/09/2016/R/11/031 y sus Acumulados, iniciados por acuerdos del 19 de septiembre de 2016, y Acuerdo de Acumulación de 22 de septiembre de 2016, derivado de la auditoría número 312, denominada "Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, Componente: Apoyos para la Integración de Proyectos" en el que se les señala como presuntas responsables de no cumplir con sus convenios de concertación correspondientes, celebrados con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por los que recibieron recursos del citado Programa, toda vez que no presentaron documentación comprobatoria o bien la que exhibieron a la entidad fiscalizada, resultó presumiblemente irregular, generando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), \$3'497,900.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$719'438.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), \$663'600.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$1'605,150.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), \$1'002,500.00 (UN MILLON DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.),** respectivamente, más su actualización, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y precluidos sus respectivos derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 442216)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Área de Responsabilidades
Expediente SAN/002/2016
Oficio 09/300/1397/2016
Oficio 09/300/1398/2016
Acuerdo de Inicio de Procedimiento
TERCERA PUBLICACIÓN

Notifíquese a: **Grupo Alber, S.A de C.V., y**

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.

VISTO el estado procedimental que guarda el expediente citado al rubro, el cual fue radicado en esta Titularidad con motivo del oficio **6.4.406/288** de quince de febrero de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el diecisiete de marzo siguiente, mediante el cual el **Director General del Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, denunció a las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, por hechos que **presuntamente** pudieran ser constitutivos de infracción a lo dispuesto en los artículos 47, 77 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en que no se presentaron el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a las 12:15 hrs (doce horas con quince minutos), en la oficina del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Campeche, ubicado en avenida Palmas s/n, entre avenida palmas y calle 10, colonia Estación Antigua, código postal 24020, a efecto de firmar el contrato adjudicado con motivo de la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, convocada por el **Centro SCT Campeche**, para llevar a cabo los "TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NUEVO COAHUILA – EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE", así como para presentar la documentación legal requerida por la convocante consistente en la entrega del acuse de recepción de la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT y la entrega de las garantías de cumplimiento y anticipo; obligaciones que fueron hechas de su conocimiento el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante el fallo de la licitación en comento. -----

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 77 y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 273 de su Reglamento; 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 2, 70, fracción VI, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se **inicia el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas**, en contra de **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, para determinar la existencia de posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e imponerles, en su caso, las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con los siguientes: -----

----- HECHOS -----

I. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema electrónico CompraNet, la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, convocada por la **Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la contratación de "TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NUEVO COAHUILA-EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE", en la que se asentaron, entre otras, las siguientes características: (...) -----

II. El quince de enero de dos mil dieciséis, las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, celebraron convenio de participación conjunta, en los siguientes términos: (...) -----

III. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, en la que se hizo constar, lo siguiente: (...) -----

Dicha propuesta fue presentada por **Bernardo Morales Vidal**, quien suscribió el acta de mérito, tal como se advierte de la misma: (...) -----

Cabe señalar que **Bernardo Morales Vidal**, asistió a dicho acto de presentación y apertura de proposiciones apersonándose con carta poder de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, a través de la cual **Carlos Rafael Morales Collado**, en su carácter de representante común de las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, tal como se hizo constar en el convenio privado, citado en el numeral que antecede. -----

IV. Con oficios 6.4.106.-134 de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis y 6.4.406.-160 de diecinueve del mismo mes y año, visibles en el expediente electrónico 962267 de la página electrónica www.compranet.funcionpublica.gob.mx, hizo del conocimiento de las licitantes el diferimiento de la notificación del fallo en los siguientes términos: (...) -----

V. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el acta de fallo correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, relativa a "TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NNUEVO COAHUILA – EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE", en los siguientes términos: (...)-----

El acta transcrita anteriormente, fue hecha del conocimiento de las adjudicadas a través de la página electrónica CompraNet, y por lo tanto, de acuerdo con las bases de la convocatoria de mérito, surtió efectos de notificación a partir del veintidós de febrero del año en curso para las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V.** y **Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**; acta de la cual se desprende que dichas morales estaban obligadas a presentar el acuse de recepción con el que comprobaran que realizaron la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT, firmar el contrato el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a las 12:15 hrs (doce horas con quince minutos), en la oficina del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Campeche, ubicado en avenida Palmas s/n, entre avenida palmas y calle 10, colonia Estación Antigua, código postal 24020, así como a entregar garantía de cumplimiento y anticipo.

VI. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, personal del **Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, instrumentó el "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DEJAR CONSTANCIA DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIERON EL GRUPO DE EMPRESAS formado por: **Grupo Alber, S.A. de C.V.** y **Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, **AL NO PRESENTARSE EN LA FECHA, HORA Y LUGAR ACORDADO**, A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: **LO-009000998-N62-2016** RELATIVA A: "TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NUEVO COAHUILA – EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE", de la que se desprende, en esencia lo siguiente: (...)-----

VII. Ahora bien, respecto de las obligaciones que tienen los licitantes al participar en procedimientos de contratación derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene que los artículos 47, 77 y 78, fracción I de dicha Ley, establecen: (...)-----

VIII. De lo hasta aquí expuesto, se desprende que las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V.** y **Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, al presentar propuesta de manera conjunta en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, se obligaron en términos de las bases de la convocatoria, y de acuerdo a lo establecido en el propio fallo, debían acudir a firmar el contrato respectivo, así como a presentar el acuse de recepción con el que comprobaran que realizaron la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT y a entregar las garantías de cumplimiento y anticipo, en la fecha, lugar y hora establecidas en el fallo, esto es el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a las 12:15 hrs (doce horas con quince minutos), en la oficina del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Campeche, ubicado en avenida Palmas s/n, entre avenida palmas y calle 10, colonia Estación Antigua, código postal 24020; lo cual no ocurrió, **presumiblemente** por causas imputables a las empresas.

Así, de comprobarse que por **causas imputables** a las empresas de mérito, no se formalizó el contrato correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, dichas empresas se colocarían en la hipótesis prevista en los artículos 77 y 78, fracción I supracitados y, por lo tanto, de acreditarse plenamente su responsabilidad, serían susceptibles de ser sancionadas por este Órgano Interno de Control en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

IX. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se les otorga un plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **para que expongan lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que estimen pertinentes** ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en avenida Universidad y Xola, tercer piso, cuerpo "A", ala poniente, colonia Narvarte, Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, en donde además podrán consultar el expediente al rubro citado en días y horas hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. **Apercibidas que si en dicho plazo no lo hiciere, se tendrá por perdido su derecho**, en términos del artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. -----

X. Para la substanciación del presente procedimiento, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once. -----

XI. Así mismo, se hace de su conocimiento que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les notificaran por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2016

El Titular del Área de Responsabilidades

Licenciado Jorge Trujillo Abarca

Rúbrica.

(R.- 441777)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente SAN/004/2015
Oficio 09/300/1131/2016
Ciudad de México, 14 de julio de 2016
TERCERA PUBLICACIÓN

Notifíquese a: **Paler Consultores y Construcciones, S.A de C.V.**

Acuerdo de Inicio de Procedimiento

VISTO el estado procedimental que guarda el expediente citado al rubro, el cual fue radicado en esta Titularidad con motivo del oficio **3.1.0.1.3.-356/2015** de veintinueve de abril de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el treinta siguiente, por medio del cual el **Director General de Carreteras** de la Secretaría de Comunicaciones, denunció a la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, por hechos que pudieran ser constitutivos de infracción al artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en que en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N70-2015** convocada por esa Dirección General, el *diecisiete de abril de dos mil quince* en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, como parte de su propuesta técnica *“...presentó copia de un contrato aparentemente suscrito con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Puebla, celebrado en fecha 27 de junio de dos mil once, para acreditar la experiencia en trabajos similares solicitada por esta convocante, el cual se presume que es falso...”* (Énfasis añadido).

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 273 de su Reglamento; 37, fracciones XII y XXVII en correlación con el artículo Segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 2, 70, fracción VI, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se **inicia el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas**, en contra de **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, para determinar la existencia de posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con los siguientes:

HECHOS

I. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema Compranet, la **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N70-2015** convocada por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la **“AMPLIACIÓN DEL CAMINO EXISTENTE A 21.0 M. DE ANCHO DE CORONA; MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PASOS PEATONALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO; DEL KM 4+800 AL KM 9+000; EN LA CARRETERA GUADALAJARA-ZACATECAS, EN EL ESTADO DE JALISCO.”** (fojas 82 a 121), en la que se asentó:

(Se transcribe)

II. El **“ACTA DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES”** se instrumentó el nueve de abril de dos mil quince (fojas 122 a la 131), sin la presencia de la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**

III. El diecisiete de abril de dos mil quince, se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones (fojas 132 a 143), en la que se hizo constar la participación de la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.** en conjunto con la moral **Cursa Construcciones, S.A. de C.V.**, representadas en ese acto por **Verónica Jiménez Sánchez**.

IV. Con oficio **3.1.0.1.3.-356/2015** de veintinueve de abril de dos mil quince (fojas 1 y 2), el **Director General de Carreteras** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denunció a la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, toda vez que, refirió que el contrato de fecha veintisiete de junio de dos mil once, presuntamente celebrado con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Puebla, presentado por dicha moral con la finalidad de acreditar la experiencia en trabajos similares solicitados en la convocatoria, era presumiblemente “falso” (sic); remitiendo al efecto, copia de diversas documentales relacionadas con el procedimiento de licitación en comento.

V. En virtud de lo anterior, con oficio **09/300/0889/2015** de once de mayo de dos mil quince (fojas 76 y 77), se requirió al **Director General de Carreteras** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitiera en copia certificada, diversas documentales, además de las enviadas con el oficio citado en el párrafo que antecede.

Requerimiento que fue cumplimentado con diverso **3.1.0.1.3.-1640/2015** de diecinueve de mayo siguiente (foja 80), remitiendo en copia certificada diversos documentos presentados por la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, entre los que se encuentran, entre otros, los siguientes:

1. RELACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJOS CUMPLIDOS EN TIEMPO Y FORMA, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS PREVIOS A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL SISTEMA COMPRANET, DE LAS CATEGORIAS (foja 349, anexo 1):

2. Carátula del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397**, con los siguientes datos (foja 145):

3. "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL ING. EFRAÍN RUIZ MENESES, SUBSECRETARIO DE OBRA PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PALER CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. LIC. ROBERTO OCTAVIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES..." (fojas 146 a 149)

(El subrayado es propio)

4. "PROGRAMA DE INVERSIÓN FEDERAL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN-FÍSICA", del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397**. (fojas 150 y 151)

VI. Con diversos oficios **09/300/1648/2015** de seis de agosto de dos mil quince (foja 153) y **09/300/2375/2015** de veintiséis de noviembre del mismo año (159), esta Titularidad solicitó el apoyo de los otrora Secretarios de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla, a efecto de que en apoyo y colaboración con esta autoridad informaran si en los archivos de esa Dependencia a su cargo, se encontraban registros del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397** celebrado con la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Puebla y la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**; sin que se hubiera recibido respuesta alguna de los Titulares de esas Dependencias locales.

VII. En las relatadas circunstancias, con oficio **09/300/440/2016** de siete de marzo del año en curso (foja 163), se solicitó el apoyo y colaboración del Secretario de la Contraloría del Estado de Puebla, a efecto de que por su conducto se requiriera a la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla, para que informara si en los archivos de esa Dependencia se encontraban registros del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397** celebrado con la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Puebla y la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**

Solicitud que fue atendida por el **Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla**, mediante diverso **SC-T-873/2016** de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis (foja 167), quien informó a esta Titularidad que una vez realizadas diversas gestiones ante la Secretaría de Infraestructura y Transportes, así como de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se conoció lo siguiente:

(Se transcribe)

Informando igualmente, el **Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla** que, incluso, tres de los servidores públicos que firmaron el contrato de obra **O.P./LPE/SEDUOP-20110397**, así como el acta de entrega recepción física de los trabajos, causaron baja en fecha anterior a la firma de los respectivos documentos.

VIII. Ahora bien, respecto de las obligaciones que tienen los licitantes al participar en procedimientos de contratación derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene que los artículos 77 y 78, fracción IV de dicha Ley, establecen:

(Se transcribe)

IX. De lo anterior se desprende que existe la **presunción** de que la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, presentó documentación **falsa** en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N70-2015**, lo cual la colocaría en la hipótesis normativa prevista en los artículos supracitados, y por lo tanto, de acreditarse plenamente su responsabilidad, sería susceptible de ser sancionada por este Órgano Interno de Control en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Presunción que encuentra sustento tanto en la denuncia presentada por el **Director General de Carreteras** con oficio **3.1.0.1.3.-356/2015** de veintinueve de abril de dos mil quince, como en lo informado por el **Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla**, mediante diverso **SC-T-873/2016** de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, quien refirió que en esa administración local, no se encontraron datos de que la obra pública objeto del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397** exhibido por la empresa de mérito en el procedimiento de licitación citado con antelación, se haya llevado a cabo por el Gobierno del Estado de Puebla; ergo, dicho contrato no se encuentra en los archivos de dicha entidad federativa.

X. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga un plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes** ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en avenida Universidad y Xola, tercer piso, cuerpo "A", ala poniente, colonia Narvarte, Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, en donde además podrá consultar el expediente al rubro citado en días y horas hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. **Apercibida que si en dicho plazo no lo hiciere, se tendrá por perdido su derecho**, en términos del artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

XI. Para la substanciación del presente procedimiento, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

XII. Así mismo, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le notificaran por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, 14 de julio de 2016
El Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 441769)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3353/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/06

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+660 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+660 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016.
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro
Rúbrica.

(R.- 441743)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3351/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/04

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+500 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+500 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441744)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3365/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/015

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+300 lado derecho,
Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+300 lado derecho, Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441745)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3350/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/03

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+300 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+300 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441747)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3352/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/05

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+000 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+000 lado derecho, sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441749)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3349/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/02

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 37+500 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 37+500 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441750)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3348/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/01

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 36+395 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura **del km. 36+935 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441751)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3364/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/014

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 35+350 lado derecho,
Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 35+350 lado derecho, Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441753)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3354/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/07

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+940 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+940 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441754)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3355/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/08

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+980 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+980 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica al propietario y/o representante legal del anuncio referido que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441757)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3356/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/09

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+990 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+990 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441758)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3357/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/010

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 41+150 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 41+150 lado derecho, sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441759)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3358/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/011

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 42+200 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 42+200 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441760)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3366/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/016

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 48+800 lado izquierdo,
Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 48+800 lado izquierdo, Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441761)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3363/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/013

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 49+300 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 49+300 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441762)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
UNDER ARMOUR, INC.**

VS

**BEIJING BONENG SPORTS CULTURE
DEVELOPMENT CO., LTD
M. 1504161 FREE ARMOUR Y DISEÑO
Exped: P.C. 1146/2016(N-365)11747
Folio: 44089**

NOTIFICACION POR EDICTOS

BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 de mayo de 2016, al cual recayó el folio de entrada 11747, por SAÚL SANTOYO OROZCO, en nombre y representación de UNDER ARMOUR, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca la última publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el termino señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de octubre de 2016

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 442036)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
UNDER ARMOUR, INC.**

VS

**BEIJING BONENG SPORTS CULTURE
DEVELOPMENT CO., LTD
M. 1504160 FREE ARMOUR Y DISEÑO
Exped: P.C. 1143/2016(N-364)11729
Folio: 44092**

NOTIFICACION POR EDICTOS

BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 de mayo de 2016, al cual recayó el folio de entrada 11729, por SAÚL SANTOYO OROZCO, en nombre y representación de UNDER ARMOUR, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca la última publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el termino señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de octubre de 2016

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 442038)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016 emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 051/2016 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS CIVILES		
Código del Puesto	04-133-1-M1C014P-0000017-E-C-P		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$23,052.36 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE REVISION Y ANALISIS DE LOS PLANTEAMIENTOS EN MATERIA DE AMPAROS CIVILES, PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y NORMATIVAS DE LAS SOLICITUDES. 2. COORDINAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPILACION Y DICTAMINACION DE LAS PROPUESTAS DE ATENCION EN MATERIA DE AMPAROS CIVILES, PARA GENERAR OPINIONES TECNICO JURIDICAS QUE CONLLEVEN A LA CONCLUSION DE LOS ASUNTOS. 3. REVISAR LAS LABORES DE INTEGRACION DE DOCUMENTACION SOBRE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCION DE AMPAROS CIVILES, PARA PROVEER A LA INSTANCIA SUPERIOR LA INFORMACION QUE PERMITA EVALUAR LOS RESULTADOS. 4. ASESORAR A LAS INSTANCIAS DE LA DIRECCION GENERAL, EN EL ESTUDIO DE LOS PLANTEAMIENTOS VINCULADOS CON AMPAROS CIVILES, PARA CONTRIBUIR EN LA OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS TECNICOS Y NORMATIVOS. 5. EXAMINAR EL MARCO JURIDICO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA DE AMPAROS CIVILES, PARA DETECTAR CAMBIOS Y/O ACTUALIZACIONES QUE AFECTAN LOS PROCESOS DEL AREA. 6. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y TECNICAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE INFORMACION SOBRE AMPAROS CIVILES, PARA CONTAR CON EL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS RESPONSABILIDAD DEL AREA. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	

	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

**SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION**

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2ª. Documentación requerida.

Los(as) aspirantes deberán ingresar a la página <http://www.gob.mx/segob> en el apartado denominado <Documentos>, <Formatos para el Subsistema de Ingreso del Servicio Profesional de Carrera>, para imprimir en un tanto, desde el Formato 1 hasta el Formato 5; mismos que serán presentados el día de la revisión documental, debidamente requisitados de forma manual. Adicional e invariablemente, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar o Pasaporte vigente o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 2), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).

5. Tres impresiones del Currículum Vitae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado “experiencias en el cargo, puesto o posición” de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida.
6. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la “Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite” expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale “Terminado o Pasante” se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace, jefatura de departamento y subdirección de área u homólogo, se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de dirección de área, dirección general adjunta, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.
En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda “Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn” publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.
7. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
8. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPC); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.
9. Datos de dos referencias laborales, de preferencia de los dos últimos empleos conforme al Formato 5.

No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. La cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	07 de diciembre de 2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 de diciembre de 2016 al 20 de diciembre de 2016
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 de diciembre de 2016 al 20 de diciembre de 2016
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 21 de diciembre de 2016 al 23 de diciembre de 2016
Evaluación de conocimientos	A partir del 26 de diciembre de 2016.
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, el orden de las mismas, las fechas y los horarios indicados, podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.

- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

La Secretaría de Gobernación aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área, Dirección General Adjunta y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica.

Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de estos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

- a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
- b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el(la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y solo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

- a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente

Sistema de Puntuación General

Etapas	Subetapas	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Área	Director(a) de Área	Director(a) General y Director(a) General Adjunto(a)
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20

III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

* Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,
- b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,
- c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

12ª. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115 ó 16148, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13ª. Inconformidades

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Calle Bahía de Santa Bárbara número 193, Pisos 1 y 2, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

El Comité Técnico de Selección podrá determinar por mayoría de votos la reactivación de folios. Una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el(la) aspirante tendrá 3 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Río Amazonas No. 91, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en Ciudad de México, dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas. El escrito referido deberá incluir:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias.
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

De conformidad al numeral 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF en el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

- a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante;
- b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (la) aspirante.
- c) Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en base al numeral 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del(la) aspirante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a el(la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia / información relevante / otra información relevante / sistema de Servicio Profesional de Carrera.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
3. Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el(la) candidato(a) ganador(a), este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a él (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Secretaria Técnica

Lic. Alejandra T. Feria Montes de Oca
Rúbrica.

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016 emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 052/2016 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) GENERAL ADJUNTO DE ENLACE INSTITUCIONAL		
Código del Puesto	04-911-1-M1C021P-0000112-E-C-B		
Nivel Administrativo	L11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$86,747.81 (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ESTABLECER MECANISMOS DE TRABAJO EN MATERIA DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA COADYUVAR EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2. COORDINAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS MECANISMOS DE TRABAJO CONJUNTO CON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 3. FORMULAR LINEAS GENERALES DE COLABORACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR DIFERENTES ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 4. ESTABLECER PROYECTOS BILATERALES DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS ESTATALES EN LA MATERIA. 5. DEFINIR CRITERIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR EL GRADO DE AVANCE Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. 6. COORDINAR ACCIONES DE VINCULACION CON LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ESQUEMAS DE TRABAJO EN MATERIA DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 7. PROMOVER LA ELABORACION DE CONVENIOS Y ORGANIZACION DE EVENTOS, PARA IMPULSAR PROYECTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. 8. VIGILAR LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA COADYUVAR EN EL SEGUIMIENTO Y RESPUESTA DE LAS MISMAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 9. PROMOVER ACCIONES DE VINCULACION CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA FOMENTAR SU PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.		

	10. DESARROLLAR ESQUEMAS DE TRABAJO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA COADYUVAR EN EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. 11. COORDINAR LA ELABORACION DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA, PARA DIFUNDIRLAS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. 12. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA REQUERIDOS POR LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA COADYUVAR EN LA EMISION DE RESOLUCIONES DE LA COMISION. 13. ESTABLECER MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS ACUERDOS Y TRABAJOS CELEBRADOS POR LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA INFORMAR AL TITULAR DE LA UNIDAD EL GRADO DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO • RELACIONES INTERNACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 5 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • DERECHO INTERNACIONAL • VIDA POLITICA • CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 5 DIRECCION GENERAL ADJUNTA	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

2.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) DE POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES		
Código del Puesto	04-911-1-M1C019P-0000111-E-C-C		
Nivel Administrativo	M23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$66,984.60 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE VINCULACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PARTICIPEN EN LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA GENERAR PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS EN LA MATERIA. 2. FORMULAR PROCEDIMIENTOS BAJO LOS CUALES FUNCIONEN LAS SUBCOMISIONES QUE INTEGRAN A LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA ASEGURAR LINEAMIENTOS BASICOS DE OPERACION.		

	3. DIRIGIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS, PARA ELABORAR Y PROPORCIONAR A LAS DISTINTAS SUBCOMISIONES QUE INTEGRAN LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PROPUESTAS DE POLITICA PUBLICA DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS . 4. BRINDAR ASESORIA TECNICA Y JURIDICA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO A LAS SUBCOMISIONES QUE LA INTEGRAN, PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. 5. VERIFICAR LOS PROCESOS DE INTEGRACION Y PREPARACION DE LOS PROGRAMAS Y PRODUCTOS GENERADOS POR LAS SUBCOMISIONES, PARA GARANTIZAR SU INCLUSION EN LA AGENDA DE TRABAJO DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. 6. IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LAS DISTINTAS SUBCOMISIONES QUE INTEGRAN LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA GENERAR INFORMES SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. 7. DEFINIR LAS METODOLOGIAS DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS ALCANZADOS POR LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. 8. ADMINISTRAR LAS ESTRATEGIAS DE DIFUSION DE CAMPAÑAS DE PROMOCION Y CONTENIDO DE PROGRAMAS DE EDUCACION Y CULTURA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA GARANTIZAR SU APEGO AL MARCO REGULATORIO EN LA MATERIA.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: - ADMINISTRACION - CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - DERECHO - RELACIONES INTERNACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 5 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: - ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS - DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS - ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

3.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) DE INVESTIGACION PARA POLITICAS PUBLICAS		
Código del Puesto	04-412-1-M1C018P-0000124-E-C-T		
Nivel Administrativo	M21	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$57,251.79 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO

Funciones Principales	- PROMOVER LA REALIZACION DE ENCUESTAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL FENOMENO MIGRATORIO, PARA CONTRIBUIR EN EL DISEÑO DE POLITICAS MIGRATORIAS. - DIRIGIR EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION ESTADISTICA RESULTANTE DE LAS ENCUESTAS ESPECIALIZADAS SOBRE EL FENOMENO MIGRATORIO, PARA COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA MIGRATORIA. - ESTABLECER VINCULOS CON ORGANIZACIONES ACADEMICAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL NACIONALES INTERNACIONALES, INVOLUCRADAS EN LA ATENCION DEL FENOMENO MIGRATORIO, PARA DESARROLLAR PROYECTOS CONJUNTOS E INTERCAMBIAR RESULTADOS DE INVESTIGACION Y/O ENCUESTAS EN EL TEMA MIGRATORIO. - IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE EVALUACION Y ESTUDIO DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA POLITICA MIGRATORIA EN EL PAIS PARA CONTRIBUIR EN LA IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS Y/O PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL FENOMENO MIGRATORIO. - CONducir LOS MECANISMOS DE CREACION DE INDICADORES ESTRATEGICOS E INSUMOS ESPECIFICOS DEL FENOMENO MIGRATORIO, PARA FUNDAMENTAR LAS DIRECTRICES, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE POLITICA MIGRATORIA. - COORDINAR LOS PROCESOS EN MATERIA DE ANALISIS, TRABAJOS DE INVESTIGACION Y OPINIONES SOLICITADAS AL CENTRO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS, PARA ATENDER LAS DEMANDAS O POSICIONAMIENTOS DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON TEMAS MIGRATORIOS.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: - MATEMATICAS - ACTUARIA - ADMINISTRACION - CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - CIENCIAS SOCIALES - DERECHO - ECONOMIA - RELACIONES INTERNACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: - DEMOGRAFIA GENERAL - DERECHO INTERNACIONAL - RELACIONES INTERNACIONALES - CIENCIAS POLITICAS - PROBABILIDAD - PROBLEMAS INTERNACIONALES - CAMBIO Y DESARROLLO SOCIAL - SOCIOLOGIA GENERAL VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	- LIDERAZGO SISEPH - VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

4.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR (A) DE PUBLICACIONES Y DIFUSION		
Código del Puesto	04-412-1-M1C018P-0000125-E-C-T		
Nivel Administrativo	M21	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$57,251.79 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO

Funciones Principales	- DESARROLLAR Y PROPONER PROYECTOS DE CONVENIOS DE COLABORACION Y CONCERTACION CON INSTITUCIONES ACADEMICAS, GUBERNAMENTALES, DE LA SOCIEDAD CIVIL U ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA ASEGURAR EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES, EVENTOS, CANJE DE PUBLICACIONES E INTERCAMBIO BIBLIOTECARIO, EN MATERIA MIGRATORIA. - PARTICIPAR EN LA DETERMINACION DE LOS CONTENIDOS DE LAS PUBLICACIONES SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACION INTERNACIONAL ELABORADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE LOS TEMAS PRIORITARIOS, LA PERTINENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACION. - DIRIGIR LA SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION RELEVANTE SOBRE EL FENOMENO MIGRATORIO, PARA ASEGURAR SU DIFUSION EN EL OBSERVATORIO DE MIGRACION. - ELABORAR PROGRAMAS ORIENTADOS A LA ORGANIZACION DE CURSOS, SEMINARIOS Y EVENTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD MIGRATORIA Y MIGRACION INTERNACIONAL, ASI COMO ACTIVIDADES ACADEMICAS Y CULTURALES, PARA CONTRIBUIR EN LA DIFUSION DE LOS CONOCIMIENTOS TECNICO-ESPECIALIZADOS EN EL TEMA. - ADMINISTRAR EL ACERVO DOCUMENTAL EN MATERIA DE MIGRACION INTERNACIONAL, CONCENTRADO EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA Y EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS, PARA ASEGURAR LA CONSERVACION, CONSULTA Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION DISPONIBLE Y DEL MATERIAL TECNICO. - ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES DE PRODUCCION EDITORIAL PROPIA, PARA ASEGURAR SU DIFUSION A TRAVES DE LIBRERIAS, PUNTOS DE VENTA AL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA Y A TRAVES DE FERIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: - ADMINISTRACION - CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - COMUNICACION - CONTADURIA - ECONOMIA - HUMANIDADES - PSICOLOGIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: - MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS Y ELECTRONICOS - ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS - DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS - ECONOMIA GENERAL - OPINION PUBLICA - ADMINISTRACION PUBLICA - PSICOLOGIA SOCIAL VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

5.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) DE CULTURA DEMOCRATICA		
Código del Puesto	04-510-1-M1C018P-0000258-E-C-G		
Nivel Administrativo	M21	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$57,251.79 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE DESARROLLO POLITICO Y FOMENTO CIVICO	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. DEFINIR MECANISMOS DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL, PARA PROMOVER ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA POLITICO DEMOCRATICA. 2. DETERMINAR POLITICAS DE OPERACION EN LA ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS Y PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES E INTERGUBERNAMENTALES EN MATERIA DE CULTURA DEMOCRATICA, PARA PROMOVER LA DIFUSION DE VALORES Y PRACTICAS CIUDADANAS ENTRE LA POBLACION DEL PAIS. 3. COORDINAR EL DESARROLLO DE ACCIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, A FIN DE CONTRIBUIR EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRATICA. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE VINCULACION CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA PROMOVER UNA CULTURA DE PARTICIPACION CIUDADANA. 5. DETERMINAR LINEAMIENTOS ESPECIFICOS SOBRE LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN FOROS NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRATICA. 6. COORDINAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS TEMATICOS SOBRE CULTURA DEMOCRATICA, PARA DESARROLLAR PONENCIAS QUE PERMITAN A LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARTICIPAR EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS SOCIALES • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • OPINION PUBLICA • ADMINISTRACION PUBLICA • SOCIOLOGIA POLITICA • VIDA POLITICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

6.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) DE ENLACE Y APOYO REGIONAL EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION		
Código del Puesto	04-710-1-M1C018P-0000386-E-C-D		
Nivel Administrativo	M21	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$57,251.79 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. DEFINIR LINEAS ESTRATEGICAS ENCAMINADAS A REGULAR LAS TRANSMISIONES DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISION DENTRO DEL MARCO REGIONAL ASIGNADO, PARA CONTRIBUIR EN LA INTEGRACION E IDENTIDAD NACIONALES, CON APEGO A LOS CRITERIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. 2. ESTABLECER LINEAS GENERALES DE ACCION EN LA PREVENCION Y SANCION DE INFRACCIONES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. 3. DETERMINAR MECANISMOS DE CONTROL PARA EVALUAR LA TRANSMISION DE LOS PROGRAMAS DE LA "HORA NACIONAL", PARA COADYUVAR EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HISTORICOS, DEMOCRATICOS, CULTURALES Y SOCIALES DE LA POBLACION. 4. DEFINIR LOS PROGRAMAS MENSUALES DE MONITOREO NORMATIVO, PARA LA VERIFICACION DE LOS TIEMPOS OFICIALES EN LA REGION ASIGNADA. 5. ESTABLECER PROGRAMAS MENSUALES DE MONITOREO NORMATIVO, PARA LOS CONTENIDOS DE LAS TRANSMISIONES DE CADA EMISORA DE LA REGION ASIGNADA.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • RELACIONES INDUSTRIALES • COMUNICACION • DERECHO • HUMANIDADES VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

7.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		
Código del Puesto	04-911-1-M1C017P-0000127-E-C-B		
Nivel Administrativo	M11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$50,372.37 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. DETERMINAR LINEAS ESPECIFICAS DE ACCION RELATIVAS A LA ELABORACION DE ESTUDIOS JURIDICOS Y POLITICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA CONTAR CON ELEMENTOS QUE COADYUVEN EN LA FORMULACION DE LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA UNIDAD PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2. FORMULAR ESTRATEGIAS Y CONTENIDOS DE COMUNICACION SOCIAL EN CONJUNTO CON LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA MATERIA, PARA CONTRIBUIR EN LA INSTRUMENTACION DE LA POLITICA DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL. 3. COORDINAR LA ELABORACION DE INFORMES EJECUTIVOS DE INDOLE JURIDICO Y POLITICO, PARA GENERAR ELEMENTOS DE APOYO EN LAS ASESORIAS QUE SE BRINDAN AL TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 4. DETERMINAR EL SENTIDO Y LOS CONTENIDOS DE LOS INSUMOS QUE LA SEGOB PROPORCIONA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA APOYAR EN LA ELABORACION DE RESPUESTAS A LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EMITEN ORGANISMOS INTERNACIONALES. 5. COORDINAR LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA CONTRIBUIR A LA CONSOLIDACION DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO PAIS ACORDE AL PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 6. ESTABLECER ESTRATEGIAS DE CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA COADYUVAR A QUE LA ATENCION AL PUBLICO SE PRESTE DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO • ECONOMIA • RELACIONES INTERNACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • DERECHO INTERNACIONAL • ADMINISTRACION PUBLICA • INSTITUCIONES POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

8.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION DE PROYECTOS		
Código del Puesto	04-813-1-M1C017P-0000271-E-C-K		
Nivel Administrativo	N33	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$49,327.66 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 66/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	- COORDINAR EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO, PARA CONTAR CON LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA. - SUPERVISAR EL PROCESO DE INTEGRACION DE LOS PROYECTOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO, PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD TECNICA Y PRESUPUESTAL DE LOS MISMOS. - ANALIZAR LOS DIFERENTES PROYECTOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES INSCRITOS AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO PARA LA IDENTIFICACION DE SINERGIAS, REDUCCION DE COSTOS Y ECONOMIAS DE ESCALA. - PROPONER LOS REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES DE LOS PROYECTOS DEFINIDOS EN EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO, PARA SOLICITAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL. - COORDINAR EL PROCESO DE COMPILACION DE NORMAS Y POLITICAS EN MATERIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES, PARA CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN PROPONER LINEAMIENTOS Y POLITICAS EN EL USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMATICOS DE LA SECRETARIA. - ANALIZAR LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, PARA PROPONER LA ACTUALIZACION Y/O MEJORA DE LAS MISMAS. - COORDINAR LA REVISION DE LAS POLITICAS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES PROPUESTAS, EN CONJUNTO CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SEGOB, PARA SOMETERLAS A LA APROBACION Y DIFUSION A TRAVES DEL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES. - ESTABLECER LOS MECANISMOS DE LOGISTICA, PARA COADYUVAR EN LA PRESENTACION DE LAS SESIONES DEL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES. - ANALIZAR EL AVANCE DE LOS PROYECTOS ACEPTADOS EN EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO, PARA INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNO DE ELLOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA. - PROPONER PROYECTOS QUE APOYEN AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA SECRETARIA, PARA SOMETER A LA APROBACION DEL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, SU EJECUCION. - IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE REVISION DE CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS. - SUPERVISAR CON EL APOYO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS, LOS MECANISMOS DE RECEPCION DE LOS BIENES Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES, OTORGADOS POR LOS PROVEEDORES, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • COMPUTACION E INFORMATICA • ADMINISTRACION • ELECTRICA Y ELECTRONICA • INGENIERIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

9.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO SOBRE LA MODERNIZACION DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO		
Código del Puesto	04-310-1-M1C016P-0000068-E-C-G		
Nivel Administrativo	N31	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$40,643.44 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOPIACION Y COMPILACION DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS DE OPERACION. 2. SUPERVISAR LOS DIAGNOSTICOS DE OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA DETERMINAR LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION. 3. DESARROLLAR CRITERIOS DE EVALUACION DE COMPETENCIAS APLICABLES A LOS ENTES DEL ESTADO, PARA IDENTIFICAR ACCIONES DE MEJORA. 4. FORMULAR PROYECTOS DE DISEÑO INSTITUCIONAL EN CONGRUENCIA CON LA CONSTITUCION, LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA COADYUVAR AL EQUILIBRIO DE PODERES Y GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA. 5. VIGILAR LA ELABORACION DE LINEAMIENTOS Y APLICACIONES DE REDISEÑO INSTITUCIONAL, PARA APOYAR PROYECTOS, PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACION EN LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS SOCIALES • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	

	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • ADMINISTRACION PUBLICA • SOCIOLOGIA POLITICA • INSTITUCIONES POLITICAS • CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

10.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE PAGOS DE VIATICOS, ANTICIPOS Y REEMBOLSOS		
Código del Puesto	04-811-1-M1C016P-0000477-E-C-O		
Nivel Administrativo	N31	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$40,643.44 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. DIRIGIR LA OPERACION DE LOS PROCESOS DE REVISION Y ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE VIATICOS QUE INGRESAN EN LA VENTANILLA UNICA, PARA EMITIR DICTAMENES TECNICOS SOBRE LA VIABILIDAD DE MINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS A LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA SECRETARIA. 2. IMPLEMENTAR METODOLOGIAS EN LOS PAGOS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA DEPENDENCIA, PARA REGULAR LOS MECANISMOS DE ATENCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS DEPOSITOS CORRESPONDIENTES. 3. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL COMISIONADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA ASEGURAR QUE SE REALICEN EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y TERMINOS ESTABLECIDOS. 4. INSTRUMENTAR MEDIDAS Y ACCIONES QUE AUXILIEN A LAS INSTANCIAS EN LA INTEGRACION DE SUS SOLICITUDES DE PAGO DE VIATICOS, ANTICIPOS O REEMBOLSOS, PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EN LA DISPOSICION DE RECURSOS FINANCIEROS. 5. COORDINAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACION Y RECUPERACION DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS PAGOS DE VIATICOS, ANTICIPOS O REEMBOLSOS, PARA CONTAR CON EL SOPORTE QUE PERMITA LA GESTION DE LOS RECURSOS FINANCIADOS 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CONTADURIA • ECONOMIA • FINANZAS VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • CONTABILIDAD • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • ECONOMIA GENERAL • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

11.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR (A) DE INVESTIGACION E		
Código del Puesto	04-412-1-M1C015P-0000132-E-C-T		
Nivel Administrativo	N11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$29,237.43 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	- DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACION, EDITORIALES Y ENCUESTAS SOBRE EL FENOMENO MIGRATORIO, PARA CONTRIBUIR EN EL ENTENDIMIENTO DE LOS PROBLEMAS Y RETOS QUE ENFRENTA LA POLITICA MIGRATORIA EN MEXICO. - COORDINAR LA REALIZACION DE ESTUDIOS E INDICADORES ESTRATEGICOS INHERENTES AL FENOMENO MIGRATORIO, PARA CONTAR CON ESQUEMAS QUE PERMITAN LA FORMULACION DE DIRECTRICES, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE POLITICA MIGRATORIA. - ESTABLECER LOS PROCESOS EN MATERIA DE ANALISIS DE PERTINENCIA, OPINION E INDICADORES DEL FENOMENO MIGRATORIO, PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACION QUE SOBRE EL TEMA INGRESAN AL CENTRO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS. - PUBLICAR LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES E INDICADORES REFERENTES AL FENOMENO MIGRATORIO, PARA DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO EN LA MATERIA Y FAVORECER LA TOMA DE DECISIONES. - EMITIR OPINIONES SOBRE LAS DIRECTRICES, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE POLITICA MIGRATORIA, PARA ASISTIR EN LA INSTRUMENTACION DE ACCIONES DE MEJORA EN LA GESTION MIGRATORIA EN MEXICO. - REALIZAR PONENCIAS Y PARTICIPAR EN EVENTOS DE ANALISIS Y DISCUSION SOBRE TEMAS EN MIGRACION INTERNACIONAL, PARA DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES DESARROLLADAS EN EL CENTRO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • MATEMATICAS - ACTUARIA • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS SOCIALES • DERECHO • ECONOMIA • HUMANIDADES • RELACIONES INTERNACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DEMOGRAFIA GENERAL • ECONOMIA GENERAL • HISTORIA GENERAL • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • CIENCIAS POLITICAS • ESTADISTICA • PROBLEMAS INTERNACIONALES • CAMBIO Y DESARROLLO SOCIAL • SOCIOLOGIA GENERAL VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

12.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE NORMATIVIDAD PARA EL DESARROLLO DE POLITICA		
Código del Puesto	04-412-1-M1C015P-0000175-E-C-T		
Nivel Administrativo	N11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$29,237.43 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. INSTRUMENTAR LAS ACCIONES DE ESTUDIO JURIDICO DE LOS ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMAS NORMATIVIDAD EN MATERIA MIGRATORIA, PARA GENERAR ELEMENTOS INFORMATIVOS QUE PERMITAN A LAS INSTANCIAS SUPERIORES, LA EMISION DE OPINIONES. 2. ASESORAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD, EN TORNO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS EN TEMAS MIGRATORIOS, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE POLITICAS MIGRATORIAS. 3. COORDINAR EL ANALISIS DE LAS CONSULTAS QUE SE REALICEN SOBRE LA APLICACION DE NORMATIVIDAD MIGRATORIA, PARA ASEGURAR QUE LA RESOLUCION DE LAS MISMAS SE REALICE CON ESTRICTO APEGO AL MARCO REGULATORIA ESTABLECIDO. 4. SUPERVISAR LAS ACCIONES DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA MIGRATORIA, ASI COMO LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION Y APLICACION EN EL TEMA, PARA CONTRIBUIR EN LA DIFUSION Y CONOCIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.		

	5. VERIFICAR LOS PROCESOS DE REVISION Y ANALISIS JURIDICOS DE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS DE COLABORACION Y CONCERTACION SOBRE TEMAS MIGRATORIOS, PARA CONTRIBUIR EN LA CELEBRACION DE ESTOS INSTRUMENTOS CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS SOCIALES • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO INTERNACIONAL • ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

13.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE ANALISIS JURIDICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS		
Código del Puesto	04-900-1-M1C015P-0000056-E-C-P		
Nivel Administrativo	N11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$29,237.43 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	- DESARROLLAR LOS ANALISIS DE ASUNTOS JURIDICOS DE DERECHOS HUMANOS QUE REQUIEREN DE LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CAUTELARES, PARA ASEGURAR QUE LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLEN SEAN EN APEGO A LAS NORMAS. - DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PARA MANTENER INFORMADAS A LAS INSTANCIAS SUPERIORES DE LA SUBSECRETARIA. - REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CAUTELARES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PARA GENERAR INFORMACION TECNICO-JURIDICA QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE DICHOS COMPROMISOS EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. - DOCUMENTAR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE APOYO A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS, A FIN DE CONTAR CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.		

	5. GENERAR LOS REPORTES DE LAS ACCIONES Y TRABAJOS IMPLEMENTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS QUE CONFIERAN OBLIGACIONES A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA MANTENER INFORMADAS A LAS INSTANCIAS SUPERIORES DE LA SUBSECRETARIA. 6. FORMULAR PROYECTOS DE DISCURSOS, PRESENTACIONES Y PONENCIAS SOBRE TEMAS JURIDICOS, EN MATERIA DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS, PARA SOMETER ESTOS MATERIALES A CONSIDERACION DEL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • SOCIOLOGIA POLITICA • DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ADMINISTRACION PUBLICA • VIDA POLITICA • INSTITUCIONES POLITICAS • CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

14.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE RECOPIACION DE INFORMACION A		
Código del Puesto	04-412-1-M1C014P-0000149-E-C-T		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$23,052.36 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. RECOPIAR LA INFORMACION ELECTRONICA EN MATERIA DE MOVILIDAD Y MIGRACION INTERNACIONAL, QUE GENERAN LAS UNIDADES RESPONSABLES Y LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PARA CONTAR CON LOS INSUMOS REQUERIDOS EN EL PROCESO DE PRODUCCION DE INFORMACION ESTADISTICA. 2. REVISAR QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS EN EL TEMA MIGRATORIO, SE APEGUE A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA MATERIA, PARA ASEGURAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS ESTADISTICOS. 3. INTEGRAR LAS BASES DE DATOS A NIVEL REGISTRO INDIVIDUAL CONFORME A LOS CRITERIOS METODOLOGICOS Y OPERATIVOS ESTABLECIDOS EN LA MATERIA, PARA GENERAR INFORMACION ESTADISTICA SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACION INTERNACIONAL EN MEXICO, QUE COADYUVE EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.		

	4. REVISAR LA CORRECTA OPERACION Y EL LLENADO DE LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE INFORMACION, PARA ASEGURAR QUE CUMPLA CON LAS NORMAS Y ESTANDARES DE CALIDAD NACIONALES E INTERNACIONALES. 5. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE INTEGRACION DE REPORTES ESTADISTICOS SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACION INTERNACIONAL, PARA DAR ATENCION Y SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION EN LA MATERIA.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURAO PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • MATEMATICAS - ACTUARIA • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS SOCIALES • ECONOMIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DEMOGRAFIA GENERAL • ECONOMETRIA • ECONOMIA GENERAL • ESTADISTICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

15.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE EVENTOS OFICIALES		
Código del Puesto	04-812-1-M1C014P-0000367-E-C-N		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$23,052.36 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE REVISION Y ANALISIS DE LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A EVENTOS OFICIALES, PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y NORMATIVAS DE LAS SOLICITUDES. 2. EFECTUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACION Y PLANEACION DE LOS EVENTOS OFICIALES, PARA GENERAR OPINIONES TECNICAS QUE CONLLEVEN A LA REALIZACION DE LOS MISMOS. 3. REALIZAR LAS LABORES DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE ORGANIZACION, DESARROLLO Y CONCLUSION DE LOS EVENTOS OFICIALES, PARA PROVEER A LA INSTANCIA SUPERIOR LA INFORMACION QUE PERMITA EVALUAR LOS RESULTADOS. 4. GENERAR NOTAS, REPORTES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PLANEACION, DESARROLLO Y CONCLUSION DE LOS EVENTOS OFICIALES, PARA CONTRIBUIR EN LA PRESENTACION DE INFORMES A LAS INSTANCIAS SUPERIORES. 5. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y TECNICAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE INFORMACION SOBRE LOS EVENTOS OFICIALES, PARA CONTAR CON EL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS RESPONSABILIDAD DEL AREA. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • ADMINISTRACION PUBLICA • COMUNICACIONES SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

16.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO		
Código del Puesto	04-812-1-M1C014P-0000424-E-C-N		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$23,052.36 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EXTRAORDINARIO EN LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O SISTEMAS, PARA SOLICITAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS QUE PERMITAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. 2. SUPERVISAR LA EJECUCION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO EN LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O SISTEMAS EN LOS INMUEBLES DE LA SECRETARIA, PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS. 3. DESARROLLAR LOS MECANISMOS DE ATENCION A LAS SOLICITUDES DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE OFICINA Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS, PARA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS INMUEBLES DE LA DEPENDENCIA. 4. PROPONER ACCIONES DE MEJORA EN LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO EN LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O SISTEMAS EN LOS INMUEBLES DE LA SECRETARIA, PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS QUE SOLICITAN LOS SERVICIOS. 5. OPERAR LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE INFORMACION EN MATERIA DE MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO EN LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O SISTEMAS, PARA COADYUVAR EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA. 6. IMPLANTAR ACCIONES DE INTEGRACION Y ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO EN LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O SISTEMAS, PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE CONSULTA Y CUSTODIA DE LA INFORMACION. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • INGENIERIA Y TECNOLOGIA ELECTRICAS • TECNOLOGIA E INGENIERIA MECANICAS • PROCESOS TECNOLOGICOS • ADMINISTRACION PUBLICA • ARQUITECTURA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

17.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS, BIENES Y SERVICIOS INFORMATICOS		
Código del Puesto	04-813-1-M1C014P-0000240-E-C-K		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$23,052.36 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ANALIZAR NUEVAS TECNOLOGIAS DE HARDWARE, PROGRAMAS DE COMPUTO Y SERVICIOS INTEGRALES EN MATERIA INFORMATICA Y COMUNICACIONES, PARA CONTRIBUIR EN LA CONFORMACION DE PROYECTOS VIABLES EN RELACION AL COSTO-BENEFICIO EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION. 2. CONSOLIDAR DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELATIVOS A LAS NECESIDADES DE BIENES Y SERVICIOS INFORMATICOS REQUERIDOS POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PROVEER DE INFORMACION QUE PERMITA LA DETERMINACION LA VIABILIDAD TECNICA DE LOS PROYECTOS TECNOLOGICOS. 3. EFECTUAR EVALUACIONES TECNICAS A LOS PROCESOS DE ASIGNACION, RETIRO Y REUBICACION DE EQUIPO DE COMPUTO, PARA PROPONER ACCIONES DE MEJORA EN APEGO A LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ESTABLECIDOS. 4. CONFORMAR INFORMES DE CONCILIACION DE BIENES Y SERVICIOS INFORMATICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA MANTENER INFORMADAS A LAS INSTANCIAS SUPERIORES. 5. VALIDAD Y ACTUALIZAR LA INFORMACION DE LAS BASES DE DATOS DE BIENES INFORMATICOS PROPIEDAD Y AL SERVICIO DE LA SECRETARIA, PARA GENERAR EL REGISTRO DE LOS USUARIOS QUE TIENEN BAJO SU CUSTODIA DICHOS BIENES. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION • TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES • TECNOLOGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES • PROCESOS TECNOLOGICOS • TEORIA Y METODOS GENERALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

18.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DEL PORTAL DEL OBSERVATORIO DE MIGRACION		
Código del Puesto	04-412-1-M1C014P-0000154-E-C-T		
Nivel Administrativo	O21	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$20,015.70 (VEINTE MIL QUINCE PESOS 70/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ANALIZAR LA INFORMACION RELEVANTE SOBRE POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PUBLICAS EN MATERIA MIGRATORIA, PARA PONER A CONSIDERACION DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR EL CONTENIDO A INTEGRARSE EN EL SITIO WEB DEL OBSERVATORIO DE MIGRACION. 2. EJECUTAR LOS PROCESOS DE DESARROLLO E IMPLANTACION DEL PORTAL DEL OBSERVATORIO DE MIGRACION, PARA OFRECER UN MEDIO DE COMUNICACION ELECTRONICA QUE FACILITE LA INVESTIGACION Y EL TRABAJO DE MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES SOBRE EL FENOMENO MIGRATORIO. 3. REALIZAR EL DISEÑO DE IMAGEN DEL SITIO WEB DEL OBSERVATORIO DE MIGRACION, PARA OFRECER UN ENTORNO GRAFICO Y DINAMICO DE LA INFORMACION PUBLICADA EN MATERIA MIGRATORIA. 4. ACTUALIZAR LA INFORMACION DE LAS POLITICAS, PROGRAMAS, ACCIONES Y LA ESTADISTICA OFICIAL SOBRE EL FENOMENO MIGRATORIO EN EL SITIO WEB DEL OBSERVATORIO, PARA DAR A CONOCER LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA, ASI COMO DE LAS UNIDADES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION VINCULADOS CON EL TEMA. 5. ATENDER LAS FALLAS TECNICAS ORIGINADAS EN EL PORTAL DEL OBSERVATORIO DE MIGRACION, PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DE PROBLEMAS INFORMATICOS QUE PERMITAN LA OPERACION Y FUNCIONALIDAD DEL SITIO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • COMUNICACION • MERCADOTECNIA Y COMERCIO • RELACIONES INTERNACIONALES • DISEÑO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ACTIVIDAD ECONOMICA • ADMINISTRACION PUBLICA • RELACIONES INTERNACIONALES • COMUNICACIONES SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

19.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE EDICION		
Código del Puesto	04-412-1-M1C014P-0000144-E-C-T		
Nivel Administrativo	O21	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$20,015.70 (VEINTE MIL QUINCE PESOS 70/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. AJUSTAR LOS CRITERIOS TECNICOS Y CONCEPTUALES DE REVISION DE LOS PROYECTOS DE PUBLICACION, CONFORME A LOS CONVENIOS DE COLABORACION Y CONCERTACION DE TEXTOS EN MATERIA MIGRATORIA, PARA CONTAR CON PARAMETROS DE ADECUACION DE LAS OBRAS EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA. 2. REALIZAR LA EVALUACION EDITORIAL DE LOS PROYECTOS DE PUBLICACION PRESENTADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ASI COMO DE AUTORES EXTERNOS EN EL AMBITO MIGRATORIO, A FIN DE DIAGNOSTICAR LA PROCEDENCIA ECDOTICA DE SUS CONTENIDOS. 3. EFECTUAR LA REVISION FILOLOGICA DE LOS PROYECTOS DE PUBLICACION APROBADOS EN MATERIA MIGRATORIA, PARA ASEGURAR LOS FUNDAMENTOS Y TRASFONDO CULTURAL DE LOS TEXTOS, DE ACUERDO A LAS POLITICAS DE LA UNIDAD DE POLITICA MIGRATORIA. 4. DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE CORRECCION DE ESTILO, COMPOSICION Y ARTES FINALES DE LOS TEXTOS A PUBLICAR, A FIN DE VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE LOS CONTENIDOS AUTORIZADOS EN EL PROCESO DE CUIDADO EDITORIAL. 5. GENERAR UN ARCHIVO DOCUMENTAL RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PUBLICACION EN MATERIA MIGRATORIA, A FIN DE OFRECER ELEMENTOS DE CONSULTA A LAS INSTANCIAS SUPERIORES SOBRE EL DESARROLLO Y ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • COMUNICACION • HUMANIDADES • DISEÑO • COMUNICACION GRAFICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • COMUNICACION GRAFICA • LINGÜISTICA APLICADA • OPINION PUBLICA • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

20.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL		
Código del Puesto	04-711-1-M1C014P-0000079-E-C-A		
Nivel Administrativo	O11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$18,722.93 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 93/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACION	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ANALIZAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE COMUNICACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA ASEGURAR QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN LA MATERIA. 2. PROPORCIONAR MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS AREAS DE COMUNICACION SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE COMUNICACION. 3. ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO EN MEDIOS A LA INFORMACION SOBRE ACONTECIMIENTOS Y NOTAS MAS IMPORTANTES DEL SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, PARA CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN LA EVALUACION DE SUS PROGRAMAS DE COMUNICACION. 4. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACION EN MATERIA DE MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD SOBRE EL USO DE ESPACIOS Y MEDIOS ALTERNOS DE DIFUSION CONSIDERADOS EN LOS PROGRAMAS, PARA BUSCAR ESTANDARES Y PARAMETROS COMPARATIVOS TANTO EN CALIDAD COMO EN COSTO. 5. COLABORAR CON EL DEPARTAMENTO DE CAMPAÑAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ANALISIS DE SUS CAMPAÑAS GUBERNAMENTALES, CON LA FINALIDAD DE EMITIR RESOLUCIONES CONJUNTAS E INTEGRALES. 6. REALIZAR EL CONTROL Y RESGUARDO DE LOS DOCUMENTOS DE ANALISIS DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE COMUNICACION SOCIAL, PARA CONTAR CON EL ACERVO DOCUMENTAL DE LOS PROGRAMAS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS DEL SECTOR. 7. EFECTUAR LA DETECCION DE VINCULOS COMUNICACIONALES E INTERSECRETARIALES, PARA PROPONER LA CONSTRUCCION DE MENSAJES Y CAMPAÑAS ASOCIADOS SECTORIALMENTE.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • COMUNICACION • DERECHO • MERCADOTECNIA Y COMERCIO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • COMUNICACIONES SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

21.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE LOGISTICA DE EVENTOS		
Código del Puesto	04-812-1-M1C014P-0000366-E-C-N		
Nivel Administrativo	O11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$18,722.93 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 93/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. COORDINAR LAS TAREAS DE DEFINICION Y ELABORACION DE LOS PLANES DE LOS EVENTOS CONJUNTAMENTE CON LAS UNIDADES RESPONSABLES, PARA CONTAR CON LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN REALIZAR LAS PREVISIONES Y PROGRAMACIONES CORRESPONDIENTES. 2. DESARROLLAR LAS ACCIONES DE PLANEACION RESPECTO A LA LOGISTICA, PREPARACION Y MONTAJE EN LOS EVENTOS, PARA GENERAR INFORMES SOBRE LA VIABILIDAD DE ATENDER LAS SOLICITUDES RECIBIDAS. 3. REALIZAR LOS TRABAJOS DE LOGISTICA, SONORIZACION Y COORDINACION DE LOS EVENTOS, PARA ASEGURAR QUE SE DESARROLLEN CONFORME A LAS CONDICIONES Y TERMINOS ESTABLECIDOS. 4. APOYAR TECNICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA DEPENDENCIA EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE SUS EVENTOS, PARA COADYUVAR A QUE CUMPLAN LOS CRITERIOS DE RACIONALIZACION Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS. 5. EFECTUAR NOTAS, INFORMES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA LOGISTICA DE CADA EVENTOS REALIZADO, A FIN DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE CONTRIBUYA EN LA RENDICION DE CUENTAS ANTE DIVERSAS INSTANCIAS. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • ADMINISTRACION PUBLICA • ARQUITECTURA • COMUNICACIONES SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

22.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE INTEGRACION DE INFORMACION		
Código del Puesto	04-813-1-M1C014P-0000273-E-C-K		
Nivel Administrativo	O11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$18,722.93 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 93/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. RECOPIRAR NORMAS Y POLITICAS EN MATERIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE COMPILACION. 2. RECOPIRAR LAS SOLICITUDES DE ADECUACION DE LAS POLITICAS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DE LAS DIVERSAS UNIDADES RESPONSABLES, PARA QUE SEAN ANALIZADAS Y PROPONER SU ACTUALIZACION Y/O MEJORA. 3. NOTIFICAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCENTRALIZADOS LA NECESIDAD DE REALIZAR LA REVISION DE LAS POLITICAS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES, PARA QUE SE LLEVE A CABO SU APROBACION Y DIFUSION A TRAVES DEL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES. 4. REVISAR LA INFORMACION DE LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES, PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO. 5. VERIFICAR QUE LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES CONTENGAN LA INFORMACION SOLICITADA, PARA GARANTIZAR SU CONGRUENCIA TECNICA Y PRESUPUESTARIA. 6. RECOPIRAR LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES, PARA EL ANALISIS DE PRIORIDADES, SINERGIAS, REDUCCION DE COSTOS Y ECONOMIAS DE ESCALA. 7. PROPORCIONAR LOS COSTOS APROXIMADOS DE LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES, PARA APOYAR EN LA REALIZACION DE LA PROPUESTA DE REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • COMPUTACION E INFORMATICA • ADMINISTRACION • INGENIERIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES • ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIA DE LOS ORDENADORES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

23.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS, EVALUACION Y CONTROL DE PETICIONES DE PERIODISTAS		
Código del Puesto	04-911-1-M1C014P-0000154-E-C-A		
Nivel Administrativo	O11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$18,722.93 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 93/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. REALIZAR LAS TAREAS DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS PETICIONES DE PROTECCION DE PERIODISTAS, PARA VALIDAR QUE SE APEGUEN A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL AMBITO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD. 2. REVISAR LA DOCUMENTACION TECNICO-NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE ANALISIS DE LAS PETICIONES DE PROTECCION DE PERIODISTAS, PARA CONTAR CON ELEMENTOS QUE CONTRIBUYAN EN EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS Y MEDIDAS EN LA MATERIA. 3. VALIDAR LOS TRABAJOS DE REVISION Y SELECCION DE LOS REPORTES DE SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES DE PROTECCION DE PERIODISTAS, PARA APOYAR EN LOS PROCESOS DE COMPILACION DE INFORMACION. 4. GENERAR LOS INFORMES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS SOBRE EL SEGUIMIENTO Y ATENCION DE LAS PETICIONES DE PROTECCION DE PERIODISTAS, PARA MANTENER INFORMADAS A LAS INSTANCIAS SUPERIORES DE LA UNIDAD. 5. ACTUALIZAR LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS, RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES DE PROTECCION DE PERIODISTAS, PARA CONTAR CON MECANISMOS DE CONSULTA INFORMATIVA DE MANERA EFICIENTE. 6. IMPLANTAR ACCIONES DE INTEGRACION Y ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES ASOCIADOS CON LA PETICIONES DE PROTECCION DE PERIODISTAS, PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE CONSULTA Y CUSTODIA DE LA INFORMACION. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS • ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

24.-

Nombre del Puesto	ANALISTA DE SESIONES DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS A		
Código del Puesto	04-914-1-E1C012P-0000090-E-C-T		
Nivel Administrativo	P32	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$16,612.45 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 45/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION DE DERECHOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ANALIZAR TECNICA Y NORMATIVAMENTE LOS ASUNTOS ASIGNADOS SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA VALORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA MATERIA. 2. INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA REVISION Y ANALISIS DE LOS PLANTEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS, PARA PROPORCIONAR ELEMENTOS TECNICOS QUE CONTRIBUYAN EN SU EMISION. 3. FACILITAR FICHAS Y NOTAS TECNICAS DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE RESOLUCIONES, PARA CONSOLIDAR EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE PERMITA VALORAR SU CUMPLIMIENTO. 4. EFECTUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONFRONTA Y ESTUDIO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES, PARA GENERAR INFORMACION QUE COADYUVE A LA ACTUALIZACION DEL QUEHACER DEL AREA. 5. REALIZAR TRABAJOS DE ORGANIZACION Y CONTROL DE LA DOCUMENTACION DE LOS ASUNTOS ASOCIADOS CON LAS RESOLUCIONES Y, EN SU CASO, LAS RECOMENDACIONES PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION EN LOS EXPEDIENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • RELACIONES PUBLICAS • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • TEORIA Y METODOS EDUCATIVOS • ADMINISTRACION PUBLICA • ASESORAMIENTO Y ORIENTACION • SOCIOLOGIA EXPERIMENTAL VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

25.-

Nombre del Puesto	ANALISTA DE REEVALUACION DE MEDIDAS		
Código del Puesto	04-911-1-E1C011P-0000162-E-C-A		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$14,726.29 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 29/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. EXAMINAR LOS ANEXOS TECNICOS DE LOS PLANTEAMIENTOS CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE VALORACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCION Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS IMPLEMENTADAS, PARA NOTIFICAR AL SUPERIOR JERARQUICO LOS RESULTADOS DE LA REVISION. 2. COMPILAR LA INFORMACION TECNICA-JURIDICA DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REEVALUACION DE MEDIDAS, PARA PROPORCIONAR EL SOPORTE DOCUMENTAL EN LA ATENCION DE LOS PLANTEAMIENTOS. 3. VERIFICAR LA DOCUMENTACION GENERADA EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE ANALISIS SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCION Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION, PARA SELECCIONAR LA INFORMACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA QUE RESPALDE LA ELABORACION DE REPORTES. 4. ACOPIAR Y REVISAR LAS ACTUALIZACIONES DEL REGIMEN JURIDICO SOBRE ADECUACIONES, MODIFICACIONES, CONTINUIDAD Y CANCELACIONES DE MEDIDAS, PARA BRINDAR LA INFORMACION QUE APOYE LOS ANALISIS DE REEVALUACION DE LAS MISMAS. 5. CONFORMAR EXPEDIENTES DE LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A LA REEVALUACION DE MEDIDAS, PARA MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DOCUMENTAL EN APEGO A LOS PROCEDIMIENTOS. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

26.-

Nombre del Puesto	COORDINADOR(A) DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION		
Código del Puesto	04-913-1-E1C011P-0000077-E-C-S		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$14,726.29 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 29/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE POLITICA PUBLICA DE DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. INTEGRAR Y REVISAR LOS REQUERIMIENTOS DE BIENES MATERIALES QUE PRESENTAN LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA PUBLICA, A FIN DE CONTAR CON ELEMENTOS EN LOS PROCESOS DE ESTIMACION, PROYECCION Y PROVISION DE LOS INSUMOS. 2. EFECTUAR LAS GESTIONES DE SOLICITUD DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS MATERIALES QUE PRESENTAN LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL, PARA CONTRIBUIR A QUE CUENTEN CON LOS INSUMOS QUE REQUIEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 3. MANTENER ACTUALIZADOS LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTROL RESPECTO A LA ASIGNACION DE RECURSOS MATERIALES A LAS DIFERENTES AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA PUBLICA, PARA CONTRIBUIR A LA ADMINISTRACION Y USO EFICIENTE DE LOS BIENES. 4. DESARROLLAR PERIODICAMENTE LA EVALUACION DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL, PARA GENERAR EL INFORME CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO, SOLICITAR SU MANTENIMIENTO Y/O REPARACION. 5. REALIZAR EL INVENTARIO FISICO DE LOS BIENES MATERIALES ASIGNADOS A LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA PUBLICA, PARA COADYUVAR A LOS PROCESOS DE CONCILIACION Y RESGUARDO DEL MOBILIARIO. 6. GENERAR REPORTES SOBRE LA SOLICITUD, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION GENERAL, A FIN DE PROVEER ELEMENTOS TECNICOS QUE COADYUVEN EN LA TOMA DE DECISIONES DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

27.-

Nombre del Puesto	ANALISTA DE CONSULTA Y LEGISLACION EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS B		
Código del Puesto	04-914-1-E1C011P-0000130-E-C-T		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$14,726.29 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 29/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION DE DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. EXAMINAR LOS ANEXOS TECNICOS DE LOS PLANTEAMIENTOS CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS EN LA CELEBRACION DE CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES EN LA MATERIA CON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ORGANISMOS NACIONALES, PARA NOTIFICAR AL SUPERIOR JERARQUICO LOS RESULTADOS DE LA REVISION. 2. COMPILAR LA INFORMACION TECNICA-JURIDICA DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FUNDAMENTACION DE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS A CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ORGANISMOS NACIONALES, PARA PROPORCIONAR EL SOPORTE DOCUMENTAL EN LA ATENCION DE LOS PLANTEAMIENTOS. 3. VERIFICAR LA DOCUMENTACION GENERADA EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y/O ACCIONES DERIVADOS DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS CELEBRADOS EN MATERIA DE ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA SELECCIONAR LA INFORMACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA QUE RESPALDE LA ELABORACION DE REPORTES. 4. ACOPIAR Y REVISAR LAS ACTUALIZACIONES DEL REGIMEN JURIDICO SOBRE LA ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA BRINDAR LA INFORMACION QUE APOYE LOS ANALISIS PROCEDENTES. 5. CONFORMAR EXPEDIENTES DE LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE SE HAYAN CELEBRADO EN MATERIA DE ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DOCUMENTAL EN APEGO A LOS PROCEDIMIENTOS. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

28.-

Nombre del Puesto	ANALISTA DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL B		
Código del Puesto	04-914-1-E1C011P-0000127-E-C-T		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$14,726.29 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 29/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION DE DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. EXAMINAR LOS ANEXOS TECNICOS DE LOS PLANTEAMIENTOS CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ENLACE INTERINSTITUCIONAL SOBRE ASUNTOS DE ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA NOTIFICAR AL SUPERIOR JERARQUICO LOS RESULTADOS DE LA REVISION. 2. COMPILAR LA INFORMACION TECNICA-JURIDICA DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA PROPORCIONAR EL SOPORTE DOCUMENTAL EN LA ATENCION DE LOS PLANTEAMIENTOS. 3. VERIFICAR LA DOCUMENTACION GENERADA EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y/O ACCIONES QUE SE EMPRENDAN EN COLABORACION CON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ORGANISMOS NACIONALES EN LA MATERIA, PARA SELECCIONAR LA INFORMACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA QUE RESPALDE LA ELABORACION DE REPORTES. 4. ACOPIAR Y REVISAR LAS ACTUALIZACIONES DEL REGIMEN JURIDICO SOBRE LA ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA BRINDAR LA INFORMACION QUE APOYE LOS ANALISIS PROCEDENTES. 5. CONFORMAR EXPEDIENTES DE LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL CON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ORGANISMOS NACIONALES EN MATERIA DE ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DOCUMENTAL EN APEGO A LOS PROCEDIMIENTOS. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

29.-

Nombre del Puesto	ANALISTA DE COORDINACION CON LA SOCIEDAD C		
Código del Puesto	04-914-1-E1C011P-0000142-E-C-T		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$14,726.29 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 29/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION DE DERECHOS HUMANOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	- EXAMINAR LOS ANEXOS TECNICOS DE LOS PLANTEAMIENTOS CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCION E INVESTIGACION DEL FENOMENO DE TRATA DE PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES, PARA NOTIFICAR AL SUPERIOR JERARQUICO LOS RESULTADOS DE LA REVISION. - COMPILAR LA INFORMACION TECNICA-JURIDICA DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS Y FAMILIARES, ASI COMO CON LA DETECCION DE GRUPOS VULNERABLES, PARA PROPORCIONAR EL SOPORTE DOCUMENTAL EN LA ATENCION DE LOS PLANTEAMIENTOS. - VERIFICAR LA DOCUMENTACION GENERADA EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE DETECCION DEL FENOMENO DE TRATA DE PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES, PARA SELECCIONAR LA INFORMACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA QUE RESPALDE LA ELABORACION DE REPORTES. - ESTUDIAR LAS ACTUALIZACIONES DEL REGIMEN JURIDICO Y MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES VINCULADOS CON LA DETECCION Y ATENCION DEL FENOMENO DE TRATA DE PERSONAS, DERECHOS DE LAS VICTIMAS Y FAMILIARES Y GRUPOS VULNERABLES, PARA BRINDAR LA INFORMACION QUE APOYE LOS ANALISIS PROCEDENTES. - CONFORMAR EXPEDIENTES DE LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A LA INVESTIGACION, ATENCION Y SEGUIMIENTO DE LA TRATA DE PERSONAS Y DETECCION DE GRUPOS VULNERABLES GRUPOS VULNERABLES, PARA MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DOCUMENTAL EN APEGO A LOS PROCEDIMIENTOS. - ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

**SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION**

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2ª. Documentación requerida.

Los(as) aspirantes deberán ingresar a la página <http://www.gob.mx/segob> en el apartado denominado <Documentos>, <Formatos para el Subsistema de Ingreso del Servicio Profesional de Carrera>, para imprimir en un tanto, desde el Formato 1 hasta el Formato 5; mismos que serán presentados el día de la revisión documental, debidamente requisitados de forma manual. Adicional e invariablemente, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar o Pasaporte vigente o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 2), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio

Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.

4. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).
5. Tres impresiones del Currículum Vitae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado "experiencias en el cargo, puesto o posición" de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida.
6. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace, jefatura de departamento y subdirección de área u homólogo, se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de dirección de área, dirección general adjunta, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.

En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda "Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn" publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.

7. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
8. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPC); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.
9. Datos de dos referencias laborales, de preferencia de los dos últimos empleos conforme al Formato 5. No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. La cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	07 de diciembre de 2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 de diciembre de 2016 al 20 de diciembre de 2016
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 de diciembre de 2016 al 20 de diciembre de 2016
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 21 de diciembre de 2016 al 23 de diciembre de 2016
Evaluación de conocimientos	A partir del 26 de diciembre de 2016.
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, el orden de las mismas, las fechas y los horarios indicados, podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

La Secretaría de Gobernación aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área, Dirección General Adjunta y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de éstos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

- a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
- b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el(la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y solo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

- a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente

Sistema de Puntuación General

Etapas	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Area	Director(a) de Area	Director(a) General y Director(a) General Adjunto(a)
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20
III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

* Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,
- b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,
- c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

12ª. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115 ó 16148, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13ª. Inconformidades

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Calle Bahía de Santa Bárbara número 193, Pisos 1 y 2, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

La reactivación de folio sólo será procedente cuando sean causas imputables al sistema, una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el(la) aspirante tendrá 3 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Río Amazonas No. 91, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en Ciudad de México, dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas. El escrito referido deberá incluir:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias.
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

De conformidad al numeral 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF en el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

- a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante;
- b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (la) aspirante.
- c) Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en base al numeral 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del(la) aspirante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a el(la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia / información relevante / otra información relevante / sistema de Servicio Profesional de Carrera.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
3. Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el(la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a él (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2016.
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Secretaria Técnica

Lic. Alejandra T. Feria Montes de Oca

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 536**

DIRIGIDA A TODO/A INTERESADO/A, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a todo interesado/a que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Director(a) de Deuda Pública de Entidades y Municipios		
Vacante(s):	1 (Una)		
Código:	06-313-1-CFMC003-0000115-E-C-T		
Rama de Cargo:	Coordinación y Enlace Intra e Interinstitucional		
Nivel (Grupo/Grado):	MC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias)		
Percepción Mensual Bruta:	\$95,354.56 (Noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)		
Unidad de Adscripción:	Unidad de Coordinación con Entidades Federativas		
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México		
Aspectos Relevantes:	Puestos Subordinados: El puesto tiene subordinados bajo su responsabilidad		
Perfil y Requisitos:			
Escolaridad:			
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.			
Grado de Avance: Titulado.			
Carreras:			
Areas Generales		Carreras Genéricas	
Ciencias Sociales y Administrativas		Derecho	
Ciencias Sociales y Administrativas		Economía	
Experiencia Laboral:			
Años de Experiencia: 7 años mínimo.			
Areas de Experiencia:			
Grupo de Experiencia		Area General	
Ciencias Económicas		Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales	
Ciencias Jurídicas y Derecho		Derecho y Legislación Nacionales	
Ciencia Política		Administración Pública	
Conocimientos:	Finanzas Públicas, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).		
Habilidades:	Negociación y Liderazgo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).		
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.		
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.		
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.		
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para Viajar: En ocasiones. Paquetería Informática: Nivel Intermedio de Office, Word, Excel, Power Point, Outlook e Internet		

Funciones Principales:	1. Supervisar el registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y Organismos Descentralizados de conformidad con la Legislación aplicable. 2. Participar en el diseño de las directrices para el acceso de los Gobiernos de las Entidades Federativas al mercado de dinero y capitales, tanto de la Banca Comercial como de la Banca de Desarrollo. 3. Analizar los procedimientos de calificación de la deuda sub-soberana utilizados por las agencias calificadoras de créditos, así como analizar los mecanismos financieros utilizados por las Entidades Federativas y Municipios para la contratación de deuda pública (garantía, mandato y fideicomiso maestro) y promover aquellos que tengan su efectividad probada. 4. Difundir la información estadística en materia de deuda pública de las Entidades Federativas y Municipios, así como proporcionar dicha información a las Unidades Administrativas que lo requieran. 5. Realizar el análisis comparativo y promover la congruencia entre las Leyes Estatales de Deuda Pública y las Disposiciones Federales relativas en la materia. 6. Analizar la normatividad que emite la Comisión Bancaria y de Valores, relativas a los créditos a cargo de las Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados. 7. Participar en la planeación y seguimiento de las reuniones de los grupos en materia de deuda pública, dentro del marco de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. 8. Analizar la normatividad que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativas a los créditos a cargo de las Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados. 9. Participar en la planeación y seguimiento de las reuniones de los grupos en materia de deuda pública, dentro del marco de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. 10. Realizar el análisis comparativo y promover la congruencia entre las Leyes Estatales de Deuda Pública y las Disposiciones Federales relativas en la materia.

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los/las ciudadanos/as que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal)

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.
5. No estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, así como, únicamente las registradas en el currículum de trabajaen que registró para aplicar para esta vacante.

Sin excepción alguna, los/las aspirantes deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:

- 1.- Currículum Vitae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, del puesto o puestos ocupado/s y período/s en el cual laboró.
- 2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.

3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado/a, sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado/a, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad, el nivel académico de carrera técnica o comercial, Licenciatura con grado de avance terminado o pasante, se aceptará para acreditar tal carácter el certificado o constancia de estudios, carta de pasante con el 100% de créditos con sello de la institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, se aceptará el grado de licenciatura, maestría o doctorado en el nivel terminado o pasante o titulada/o en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto registrados ante la SEP.

Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica o Nivel Medio Superior" se aceptará certificado de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello de la Institución Educativa.

En estos casos los/as candidatos/as deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico.

De conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016, cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado con grado de avance titulado, terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, el/la concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.

5.- Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años).

6.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto; no estar inhabilitado/a para el servicio público, no formar parte de algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; y que la documentación presentada es auténtica.

No ser servidor/a público/a de carrera titular ni eventual. A efecto de que los/las Servidores/as Públicos/as de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores/as públicos/as, considerados de libre designación previo a obtener su nombramiento como servidores/as públicas/as de carrera titulares. Las evaluaciones a que se hace referencia, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los/as servidores/as públicos/as de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen (solo en el caso que haya sido evaluado/a en el año anterior para la Valoración del Mérito). Para las promociones por concurso de los/as servidores/as públicos/as de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.

No haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29302/Carta_Protesta.pdf

Cabe señalar que si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico, será motivo de descarte.

7.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el currículum vitae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas, bajas al IMSS, documento de semanas cotizadas al IMSS del asegurado vía electrónica, o el emitido por la subdelegación del IMSS que le corresponda, altas, bajas al ISSSTE, documento que acredite los años de antigüedad cotizados al ISSSTE, recibos de pago (presentar los recibos de pago con los que se compruebe la consecutividad de los años laborados), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo del candidato/a, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptaran cartas que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses.

El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Datos de localización física y telefónica de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno de los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre. Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por los/as candidatos/as, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente, sin embargo en caso de no obtener respuesta de alguno de ellos, se podrán considerar empleos anteriores acreditados para obtener al menos 2 verificaciones.

Para la Evaluación de la Experiencia revisar la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

8.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

9.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

10.- Escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SHCP, utilizar su nombre, R.F.C., C.U.R.P., domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad (título, acta de acreditación de examen profesional, carta de pasante, autorización provisional para ejercer la profesión, certificado, constancia de créditos, constancia de créditos e historial académico), trayectoria laboral así como referencias personales y laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Última Reforma 08-06-2012. Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016. Ver en:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29301/Aviso_privacidad_shcp.pdf

11.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del número folio (9 dígitos) así como del asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx a el/la aspirante para el concurso de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de los/as aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, así como la no presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso determine para tal efecto. Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso cualquiera de los datos registrados por los/las aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a el/la aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o Plazo
Publicación del Concurso	07 de diciembre de 2016
Registro de candidatos y Revisión curricular	Del 07 al 20 de diciembre de 2016
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes.
Evaluación de Conocimientos	Del 21 de diciembre de 2016 al 06 de marzo de 2017
Evaluación de Habilidades	Del 21 de diciembre de 2016 al 06 de marzo de 2017
Revisión y Evaluación Documental	Del 21 de diciembre de 2016 al 06 de marzo de 2017
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 21 de diciembre de 2016 al 06 de marzo de 2017
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 21 de diciembre de 2016 al 06 de marzo de 2017
Determinación	Del 21 de diciembre de 2016 al 06 de marzo de 2017

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo en razón del número de candidatos/as que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada candidato. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán en las mismas fechas y horarios a todos/as los/as candidatos/as que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a el/la candidato/a, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos los candidatos a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx, en www.hacienda.gob.mx y en la página de intranet de la SHCP, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Se sugiere a los candidatos considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los candidatos que lleguen retrasados quedando inmediatamente descartados del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo se deberá presentar previo a la aplicación del examen, la pantalla de Bienvenida del sistema Trabajaen y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contados a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes puntos:

a) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.

b) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/56169/Gu_a_de_Referencia_para_el_Estudio_del_Examen_de_Ingreso_sobre_conocimientos_de_la_APF_y_la_Estructura_Organizaci_n_y_Funcionamiento_de_la_SHCP_Versi_n_2016.pdf

http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/SPC/inf_general/rh_Gu%c3%ada_de_Referencia_para_el_Estudio_del_Examen_de_Ingreso_2016.pdf

c) Conocimientos Técnicos del Puesto.

- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte. Las calificaciones obtenidas se sumarán a las otras evaluaciones para determinar el orden de prelación de los candidatos prefinalistas que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Las evaluaciones de habilidades se llevan a cabo en línea mediante herramientas psicométricas de medición, administradas por la SHCP. Los resultados obtenidos tendrán vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos de esta Secretaría sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y correspondan al mismo nivel de dominio y hayan sido evaluadas a través de las herramientas proporcionadas por la SHCP.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de los/las candidatos, si será motivo de descarte la no presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria así como que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurre no se encuentre contenida textual y literalmente en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos, de las evaluaciones de habilidades, así como la evaluación de la experiencia y valoración de mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C. P. 04480, Delegación Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación, así como la entrega de documentos es de 2 horas.

Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a un solo candidato, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios: Se aceptará diplomado (certificado total), especialidad, título profesional o grado académico emitido por la Institución Educativa: Federal, Estatal, Descentralizada o Particular, en éste último caso el documento deberá contener la autorización o reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública; conforme a los artículos 1º, 3º y 23, fracciones I y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y 11, 12 y 14 de su Reglamento.

En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimientos, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

Si durante la aplicación de la Sub etapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de el/la candidata/o, éste/a deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Credencial del IFE, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a el/la candidato/a.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de los/las candidatos/tas.** Asimismo, en caso de que un candidato/a requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos/as con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual

Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los/las cinco candidatos/as con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos/as que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y solo se entrevistarán en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados/as. La/el candidata/o que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no será considerada/o para la entrevista, toda vez que no obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

- Contexto (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los/las candidatos/as que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al/la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) A el/la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el/la ganador/a señalado/a en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos/as en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos/as con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2012:

Sistema de Puntuación General

Etapas	Enlace	Jefe de Departamento	Subdirector de Area	Director de Area	Director General Adjunto	Director General
II. Exámenes de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos

Los/as candidatos/as entrevistados/as por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores/as del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los/as candidatos/as finalistas estarán en posibilidad de ser convocados/as durante el período que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Aspirantes tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;

II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista (65 puntos); o

III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/as integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los/las aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. Los/as aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 04 de febrero de 2016.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los/as candidatos/as formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 3688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los/as concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Avenida México-Coyoacán No. 318, 5° Piso, Colonia General Anaya, con horario de 9:00 a 15:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones situadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., los/las interesados/as podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los/as propios/as aspirantes.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los/las aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. El/la aspirante cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales

1. Los aspectos relevantes y otros requerimientos de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pueden consultar en:

a) El portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

b) La página electrónica www.gob.mx/busqueda, (En Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana, anote **Convocatoria seguido del No. de la convocatoria de su interés** y de click en dicha convocatoria para ingresar al apartado de **DOCUMENTOS**, posteriormente haga click en la flecha que se encuentra a la derecha del nombre del puesto).

c) En la Intranet (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el nombre del puesto.

2. Asimismo, podrá consultar las Bases de Participación de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:

a) La página electrónica www.gob.mx/shcp/documentos/bases-de-participacion-de-convocatorias-del-spc-en-la-shcp?idiom=es-MX, localice en el apartado de DOCUMENTOS el número de convocatoria de su interés y de click en la flecha se encuentra a la derecha.

b) En la Intranet, (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el puesto de su interés.

3. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor público de **carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso**, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como, previo a su registro, haber cumplido con la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el/la candidato/a ganador/a, este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los/as finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

5. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aún después de concluidos estos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico

Director de Ingreso

Lic. Gerardo Soto Venegas

Rúbrica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA
No. SEMARNAT/2016/34

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SEMARNAT/2016/34 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL		
Código	16-144-1-CFNB001-0000011-E-C-D		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	\$28,664.15 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 m.n.)
Adscripción	DELEGACION EN SAN LUIS POTOSI		
Nivel	NB1	Tipo de Nombramiento: SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	
Sede (radicación)	SAN LUIS POTOSI		
Lugar de trabajo	VISTA HERMOSA NUM. 480 COL. LAS AGUILAS C.P. 78270, SAN LUIS POTOSI, SLP.		
Objetivos y Funciones Principales	OBJETIVO GENERAL ASEGURAR QUE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, DICTAMENES, RESOLUCIONES Y REGISTROS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL, SE OTORGUEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE A FIN DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION AMBIENTAL A EN EL ESTADO. FUNCIONES 1 EVALUAR LOS ESTUDIOS DE RIESGOS AMBIENTALES QUE PRESENTEN LOS RESPONSABLES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RIESGOSAS EN ESTABLECIMIENTOS EN OPERACION, ASI COMO LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL. 2 VALORAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE INSTALACION Y OPERACION DE SISTEMAS PARA LA RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO, TRATAMIENTO, RECICLAJE, INCINERACION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. 3 INTERVENIR EN LA TRAMITACION Y REVISION DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL CONTROL ADMINISTRATIVO PARA LAS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES DE IMPACTO AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. 4 EVALUAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS VIGENTES. 5 DIFUNDIR Y APLICAR LAS POLITICAS DE GESTION DE CALIDAD DEL AIRE Y MANEJO SUSTENTABLE DE CUENCAS ATMOSFERICAS Y SOBRE MATERIALES, SUSTANCIAS, RESIDUOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS. 6 FORMULAR PROPUESTAS DE APLICACION DE INSTRUMENTOS DE PREVENCION Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACION, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE MODERNIZACION DE LA REGULACION Y MANEJO SUSTENTABLE DE LAS CUENCAS ATMOSFERICAS. 7 LLEVAR EL CONTROL DE LOS AVANCES DE ABATIMIENTO DE EMISIONES Y DESCARGAS CONTAMINANTES AL AIRE Y PROPONER LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LAS CUENCAS ATMOSFERICAS, EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES Y LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. 8 INTEGRAR UN PLAN DE DESARROLLO REGIONAL APLICANDO LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE FOMENTO A LA POLITICA AMBIENTAL CONSIDERANDO E INVOLUCRANDO A LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES DE LA REGION.		

	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO AREA GENERAL NO APLICA CARRERA GENERICA NO APLICA
	Laborales	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS EN: AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS AGRARIAS AREA GENERAL CIENCIA FORESTAL AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS TECNOLOGICAS AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE AREA DE EXPERIENCIA ANTROPOLOGIA AREA GENERAL ANTROPOLOGIA SOCIAL AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS AREA GENERAL ECONOMIA SECTORIAL AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO AREA GENERAL DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA AREA GENERAL ADMINISTRACION PUBLICA, CIENCIAS POLITICAS AREA DE EXPERIENCIA SOCIOLOGIA AREA GENERAL SOCIOLOGIA GENERAL AREA DE EXPERIENCIA ECOLOGIA AREA GENERAL MEDIO AMBIENTE
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 ANALISIS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
		Habilidad 2 PLANEACION ESTRATEGICA
		Habilidad 3 ENFOQUE A RESULTADOS
	Idioma	No requiere
	Otros	Necesidad de viajar: A veces
La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 4 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx
Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vitae que emite el portal de www.trabajaen.gob.mx, en el que se detalle la experiencia y el mérito. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5. Comprobante de domicilio (Luz, Agua, Predio, teléfono fijo). 6. Currículum Vitae detallado y actualizado en 3 cuartillas. 7. En las plazas donde se requiere un nivel de Licenciatura Titulado en el perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Cédula Profesional. Para el nivel de pasante, sólo se aceptará constancia de 100% de créditos, o carta de pasante con avance de créditos expedida por la Dirección General de Profesiones o por la Universidad; de igual manera en el caso de que el perfil solicite bachillerato o secundaria, se deberá presentar el certificado correspondiente. Para cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance titulado serán válidos los títulos o grados de Maestría o Doctorado en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. - En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 8. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 45 años).

	9. Constancia que acredite su experiencia laboral en las áreas requeridas por el perfil del puesto (hojas de servicio, constancias laborales, contratos, talones de pago, hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurre y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en www.trabajaen.gob.mx se deberán presentar hojas de servicio, constancias de empleo anteriores en hoja membretada y sellada, según sea el caso; talones de pago que acrediten los años requeridos de experiencia. Con excepción de los niveles de enlace, no se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior/a jerárquico/a inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación, carta de liberación de servicio social o constancia de prácticas profesionales. No se aceptarán documentos en otro día o momento indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx , si no se cuenta con esta información será descartado/a inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. 10. Se solicitarán dos evaluaciones del desempeño , aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, lo anterior con fundamento a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC , Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 4 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, lo anterior con fundamento en el Numeral 252 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 4 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado/a para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato disponible en la página: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37569/ESCRITO_DE_PROTESTA_2015.pdf Para los concursos de nivel Enlace deberá registrarse en RH net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100 %, de conformidad con la actualización del numeral 185 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

	12. Para realizar la evaluación de la valoración al mérito, las y los candidatas/os se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. y deberán presentar evidencias de Logros (certificaciones en competencias laborales; publicaciones especializadas), Distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador; contar con título o grado académico honoris causa; graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación; premio de antigüedad en el servicio público; primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), Actividades destacadas en lo individual (título o grado académico en el extranjero reconocido por la SEP; derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante; servicio o misiones en el extranjero; servicios de voluntariado, filantropía o altruismo) y Otros estudios (diplomados; especialidades o segundas licenciaturas; maestría o doctorado), de conformidad con la metodología y escalas de calificación publicada en el portal de trabajaen. 13. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el/la aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 4 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 07 diciembre al 20 de diciembre 2016, al momento en que el/la candidata/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Reactivación de folios	De conformidad a lo acordado por los Comités Técnicos de Selección (No habrá reactivación de folios)	
Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones	De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 4 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación” II. Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	07 de diciembre de 2016
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 de diciembre al 20 de diciembre de 2016
	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 de diciembre al 20 de diciembre de 2016
	Examen de conocimientos	A partir del 23 de diciembre de 2016
	Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 26 de diciembre de 2016
	Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 27 de diciembre de 2016
	Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 27 de diciembre de 2016
	Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 28 de diciembre de 2016
	Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 28 de diciembre de 2016
	Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas o bien por causas de fuerza mayor. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comunicará a través de trabaje, por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria. Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 04 de febrero de 2016 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación	

	Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente Se programarán las entrevistas de las y los candidatos incluidos en el orden de prelación por calificación total hasta un máximo de diez candidatos/as. Los primeros candidatos/as hasta un máximo de tres pasarán a la fase de entrevista, y sólo a petición expresa del Presidente/a del Comité y Superior/a Jerárquico/a de la plaza, teniendo otros candidatos/as se podrán convocar a entrevista. Se considerarán finalistas aquellos/as candidatos/as a los que después de habérseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en las primeras cinco etapas* obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el CTS. En la Fase de Preguntas y Respuestas, los integrantes del CTS cuestionarán a cada candidato/a, a efecto de obtener a través de sus respuestas, mayores elementos de valoración, previo a la etapa de determinación. El Reporte de la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del CTS, calificará a cada candidato/a, en una escala de 0 a 100 sin decimales. Tratándose de plazas adscritas en la Ciudad de México, la aplicación de las evaluaciones y etapas del proceso de selección se realizarán en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac C.P. 11320 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Inclusive registros desde el extranjero). Asimismo, en el caso de las plazas adscritas a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el desahogo de las etapas del concurso se realizará tanto en las oficinas de adscripción de las plazas, como en las instalaciones de esta Secretaría, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac C.P. 11320 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de manera presencial y/o a través de medios remotos de comunicación electrónica (Videoconferencia), inclusive registros desde el extranjero. Lo anterior, conforme a lo establecido en los "Lineamientos Específicos para la Selección de Servidores Públicos de Carrera en el Subsistema de Ingreso de la SEMARNAT". Aprobados por el Comité Técnico de Profesionalización de la SEMARNAT en su Cuarta Sesión Ordinaria/ 2009.		
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar cada una de las etapas y evaluaciones mencionadas: Todas las etapas que a continuación se describen serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. La calificación de mínima requerida para aprobar la evaluación técnica (Evaluación de Conocimientos) es de 70		
	Reglas: CONSECUTIVO	CONCEPTO	VALORACION
	REGLA 1	Cantidad de exámenes de conocimientos	Mínimo: 1 Máximo: 1
	REGLA 2	Cantidad de Evaluación de Habilidades	Mínimo: 1 Máximo: 2
	REGLA 3	Calificación mínima aprobatoria del Examen de Conocimientos en todos los rangos comprendidos en el artículo 5to. De la LSPC	Mínimo: 70
	REGLA 4	Evaluación de Habilidades	No serán motivo de descarte
	REGLA 5	Especialistas que puedan auxiliar al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevista	No se aceptan

	REGLA 6	Candidatos a entrevistar	3 si el universo de candidatos lo permite
	REGLA 7	Candidatos a seguir entrevistando	Hasta un máximo 10
	REGLA 8	Puntaje Mínimo de Calificación	70 (considerando una escala de 0 a 100 decimales)
	REGLA 9	Los Comités de Selección no podrán determinar Méritos Particulares	El Comité de Profesionalización establecerá en su caso los Méritos a ser considerados
	REGLA 10	El Comité de selección podrá determinar los criterios para la evaluación de entrevistas	Conforme a lo dispuesto en el numeral 188, fracción VI del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.
	La ponderación de las etapas del proceso de selección será la siguiente:		
		Etapas	Ponderación
		Evaluación de Conocimientos	30%
		Evaluación de Habilidades	15%
		Evaluación de Experiencia	15%
		Valoración del Mérito	10%
		Entrevista	30%
Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .		
Reserva	Conforme al artículo 36 del RLSPC, las y los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados a la Reserva de Aspirantes del Puesto de que se trate en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados a nuevos concursos, en ese periodo de acuerdo a la clasificación y perfil del puesto según aplique.		
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.		

Disposiciones generales	1. En el portal http://www.gob.mx/semarnat/documentos/ingreso-en-semarnat y www.trabajaen.gob.mx se podrán consultar temario y bibliografías de los puestos vacantes. 2. Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac C.P. 11320 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. Conforme a lo previsto en los artículos 69 fracción X y 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y 95 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el domicilio donde se podrán presentar los recursos de revocación con respecto al proceso de selección de las plazas de la presente convocatoria es el ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn Del. Alvaro Obregón. C.P. 01020, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables informando a los candidatos participantes a través de "Trabajaen". 6. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado/a en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 7. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 8. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 9. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles la cuenta de correo electrónico: ingreso.spc@semarnat.gob.mx y el número telefónico: 54-90-21-00 ext. 14515 o 22120 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

Subdirector de Desarrollo Organizacional de Oficinas Centrales

Lic. Juan Jaimes Hernández

Rúbrica.

Secretaría de Economía**AVISO DE REINICIO DE CONCURSO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Mediante Acta de Comité Técnico de Selección, sobre el análisis y procedencia del reinicio del concurso: **23-13-15 Subdirección de Fomento a la Industria de Hidrocarburos A, con el código de puesto 10-431-1-CFNA001-0000014-E-C-A y la clave de Rhnet 68633, adscrito a la Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético**; de conformidad con el Acuerdo Primero del Acta de Comité Técnico de Selección de fecha 9 de noviembre del 2016 y derivado de la solución de la inconsistencia entre el perfil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del 2015 y publicado en la página de www.trabajaen.gob.mx el mismo día, respecto a los años de experiencia, toda vez que Decía: 5 años de experiencia y lo correcto es 3 años de experiencia; razón por la cual se solicitó a la Secretaría de la Función Pública la corrección en el Sistema.

Informamos a los aspirantes que dicha inconsistencia ya se corrigió en la página de www.trabajaen.gob.mx y Rhnet, por lo tanto, resulta procedente el reinicio del proceso del concurso de la plaza, notificando a los aspirantes inscritos en dicho concurso la resolución a través de los medios oficiales establecidos.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección

El Secretario Técnico

Rodrigo Encalada Pérez

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Las hojas deben estar numeradas y no debe contener tablas dentro de celdas.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35068 y 35082.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**Registro Agrario Nacional****CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 69 DIRIGIDA A TODO(A) INTERESADO(A) QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Los Comités Técnicos de Selección del Registro Agrario Nacional, con fundamento en los Artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 17, 18, 32, fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre de 2007, numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 69/2016 dirigida a todo(a) interesado(a) que desee ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal al concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes:

Nombre del Puesto	DIRECTOR GENERAL DE OPERACION Y SISTEMAS		
Código del Puesto	15-B00-1-CFKA001-0000863-E-C-K		
Nivel Administrativo	Director(a) General K11	No. de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$122,249.06 (Ciento veintidós mil doscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Operación y Sistemas	Sede	José Antonio Torres número. 661, colonia Ampliación Asturias, C.P. 06890, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Funciones Principales del Puesto	1. Dirigir y coordinar anualmente la integración e implementación del Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Agrario Nacional, conforme a los objetivos y Programas Estratégicos Federales e Institucionales. 2. Diseñar, evaluar y soportar la Operación de los Sistemas Informáticos del Registro, para garantizar su mejor operación. 3. Establecer los mecanismos que garanticen el resguardo de la información registral, catastral, jurídica y administrativa, así como los niveles de seguridad de acceso a la información del Registro. 4. Coordinar la operación soporte y desarrollo del Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral para la gestión de los trámites y servicios de las Unidades Administrativas y Centros de Atención del Registro. 5. Proporcionar los mecanismos para la integración, sistematización y actualización de la información estadística del Registro; de manera coordinada con la Dirección General de Registro y Control Documental y con la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica. 6. Coordinar la disponibilidad y funcionalidad de la infraestructura en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones y el acceso a los programas de cómputo y bienes informáticos físicos. 7. Dirigir la implementación de los mecanismos que tiendan a la autorización de los trámites y servicios, y de las operaciones jurídicas y administrativas para elevar la calidad y eficiencia de las operaciones del Registro. 8. Diseñar la implementación de los mecanismos y tecnologías de la información que permitan el análisis, difusión, integración, actualización y vinculación de información alfanumérica y geoespacial del Registro con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales de manera coordinada con la Dirección General de Registro y Control Documental y con la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica. 9. Dirigir, elaborar y proponer al Director en Jefe, el Programa de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro, así como disponer las medidas necesarias para salvaguardar el uso de los recursos informáticos y de telecomunicaciones asignados a las Unidades Administrativas y de los Centros de Atención del Registro.		

	10. Proponer al Director en Jefe las políticas y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la dependencia y evaluar su funcionamiento, en congruencia con los requerimientos de las Unidades Administrativas del Registro. 11. Integrar y dictaminar las propuestas de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, y sobre la contratación de servicios que en la materia sean destinados a las Unidades Administrativas del Registro. 12. Proponer los programas y presupuesto anuales, destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, con base en los requerimientos de las Unidades Administrativas y en apego a la Norma aplicable. 13. Dirigir y controlar la consolidación y entrega de la información que soliciten las Direcciones Generales, así como la contienda en las bases de datos, y las estadísticas que de ella se deriven, previa solicitud de las Direcciones Generales bajo cuya competencia esté la información para su consulta.		
Perfil Requerido	Escolaridad	Licenciatura o Profesional. Titulado(a) en alguna de las siguientes carreras:	
		Área de Estudio	Carrera Genérica
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
		Educación y Humanidades	Computación e Informática
		Ingeniería y Tecnología	Informática Administrativa
		Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
	Experiencia Laboral	Mínimo tres (3) años de experiencia en las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia	Área de Experiencia
		Ciencias Tecnológicas	Tecnología de los Ordenadores
		Ciencia Política	Administración Pública
		Ciencias Tecnológicas	Ingeniería General
		Ciencias Económicas	Economía General
	Examen de Conocimientos	Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)	
	Evaluaciones de Habilidades	1.- Visión Estratégica. 2.- Liderazgo.	
	Idiomas Extranjeros	No requerido.	
	Otros	Disponibilidad para viajar.	
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.	

Nombre del Puesto	COORDINACION INTERINSTITUCIONAL		
Código del Puesto	15-B00-1-CFMC001-0000861-E-C-T		
Nivel Administrativo	Director(a) de Área M23	No. de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$66,984.60 (Sesenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección en Jefe	Sede	José Antonio Torres número. 661, colonia Ampliación Asturias, C.P. 06890, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Funciones Principales del Puesto	1. Coordinar la integración, ejecución y evaluación de la planeación estratégica de mediano plazo del Registro Agrario Nacional, con la participación de las Unidades Administrativas, para establecer los objetivos, estrategias y metas que permitan su desarrollo y el logro de la visión autorizada, conforme a la normatividad y en congruencia con la planeación nacional y sectorial.		

	2. Coordinar el desarrollo y presentar a la consideración del Director en Jefe, los estudios, proyectos y medidas para mejorar el desempeño y la productividad de las Unidades Administrativas del Registro Agrario Nacional. 3. Coordinar la evaluación de las actividades de las Unidades Administrativas del Registro Agrario Nacional, así como el seguimiento e integración de los indicadores de gestión, con la participación que corresponda a las mismas, para conocer el grado de cumplimiento y retroalimentar los procesos de planeación e internos de operación para la toma de decisiones. 4. Coordinar la operación de los centros de atención, así como evaluar el sistema de servicio de atención a los usuarios, medios electrónicos, telefónicos y a distancia del Registro Agrario Nacional para proporcionar una adecuada y oportuna respuesta a la ciudadanía fortaleciendo las interrelaciones. 5. Coordinar con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas, la identificación e implementación de medidas; así como de los riesgos que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos y metas del Registro Agrario Nacional para fortalecer el sistema de control interno institucional, las estrategias y acciones que permitan mitigarlos con el fin de asegurar el logro de lo establecido. 6. Formular y proponer al Director en Jefe, con el apoyo de Unidades Administrativas, las normas, procedimientos, mecanismos y criterios operativos para el adecuado funcionamiento de las Delegaciones y centros de atención a usuarios. 7. Coordinar la difusión, conjuntamente con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de los servicios que proporciona el Registro Agrario Nacional, así como el intercambio de información general y estadística para atender y apoyar las diversas solicitudes en materia de comunicación y vinculación interinstitucional. 8. Coordinar con las Unidades Administrativas, la elaboración de las opiniones, informes oficiales y los demás que le sean requeridos por la Dirección en Jefe para atender con pertenencia los diversos asuntos que les dieron origen. 9. Promover y establecer la relación con los Delegados Estatales del Registro Agrario Nacional, para el intercambio de información periodística nacional y estatal. 10. Realizar visitas de seguimiento de la operación en las Delegaciones Estatales, para brindar apoyo en la implementación de acciones que mejoren la operación de las mismas. 11. Coordinar con las Unidades Administrativas del Registro Agrario Nacional las audiencias que determine el Director en Jefe para atender u desahogar los asuntos de su competencia.		
Perfil Requerido	Escolaridad	Licenciatura o Profesional. Titulado(a) en alguna de las siguientes carreras:	
		Area de Estudio	Carrera Genérica
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
		Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
	Experiencia Laboral	Mínimo tres (3) años de experiencia en las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia	Area de Experiencia
		Ciencias Económicas	Administración
		Ciencias Sociales	Relaciones Públicas
		Ciencias Económicas	Economía General
Ciencia Política		Administración Pública	

	Examen de Conocimientos	Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)
	Evaluaciones de Habilidades	1.- Liderazgo. 2.- Negociación.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES		
Código del Puesto	15-B00-1-CF14040-0000853-E-C-N		
Nivel Administrativo	Jefe(a) de Departamento O31	No. de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$25,052.36 (Veinticinco mil cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Finanzas y Administración	Sede	José Antonio Torres número. 661, colonia Ampliación Asturias, C.P. 06890, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Funciones Principales del Puesto	1. Vigilar que los recursos materiales sean proporcionados a las diversas áreas del Registro a fin de cubrir sus necesidades, para el cumplimiento de sus metas. 2. Programar la adquisición de bienes y contratación de servicios conforme los requerimientos y necesidades de las diversas áreas del registro. 3. Coordinar los procedimientos de contratación que contempla la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 4. Controlar el Sistema en el que se controla el activo fijo propiedad del registro, así como emitir los resguardos a los servidores públicos responsables de su manejo y cuidado con el propósito de salvaguardar los mismos. 5. Supervisar las altas y bajas del activo fijo a nivel nacional dentro del sistema y conciliar las mismas con la subdirección de contabilidad y presupuesto. 6. Supervisar el aseguramiento de los bienes propiedad del registro a fin de dar seguimiento a la recuperación de los bienes siniestrados en beneficio de las funciones que se desempeñan en el Registro. 7. Integrar y supervisar el seguimiento del programa anual de disposición final de bienes muebles propiedad del registro, a fin de que los bienes que no pueden ser utilizados para el fin por el que fueron adquiridos, sean dados de baja del activo fijo del Registro.		
Perfil Requerido	Escolaridad	Licenciatura o Profesional. Terminado o Pasante en alguna de las siguientes carreras:	
		Area de Estudio	Carrera Genérica
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
		Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
		Ingeniería y Tecnología	Arquitectura
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería Civil
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería

	Experiencia Laboral	Mínimo tres (3) años de experiencia en las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia	Area de Experiencia
		Ciencia Política	Administración Pública
	Examen de Conocimientos	Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)	
	Evaluaciones de Habilidades	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Idiomas Extranjeros	No requerido.	
	Otros	Disponibilidad para viajar.	
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.	

BASES DE PARTICIPACION	
Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Asimismo, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el Servicio Público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el Servicio Público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.
Documentación Requerida	Los candidatos(as) deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido por vía electrónica: 1. Impresión por duplicado y sin llenar del formato de Cotejo Documental que encontrará en la página electrónica www.ran.gob.mx en la liga del Servicio Profesional de Carrera. 2. Impresión de la Carátula de "Bienvenida" de TrabajaEn, en donde aparece su folio como candidato(a) de la vacante por la que concursa así como su folio largo de registro. 3. Currículo de TrabajaEn actualizado, impreso desde la opción "vista preliminar", detallado con puestos y funciones desempeñadas, así como periodos comprendidos y sueldo devengado, mismo que será empleado para valorar la experiencia laboral, siempre y cuando se muestre el o los documentos en original y copia que validen dicho rubro. 4. Currículo personal elaborado en Word, con un máximo de tres cuartillas, con teléfonos actualizados y correo electrónico vigente. 5. Comprobantes de experiencia laboral en las áreas solicitadas en la Convocatoria, en donde aparezca el puesto desempeñado, así como la fecha de inicio y la fecha de término de la relación laboral, de manera que la suma de los periodos laborales comprueben la experiencia mínima requerida. Puede presentar: Nombramientos, Hojas de Servicios, Constancias Laborales, Contratos, etcétera. Estos comprobantes son instrumento para evaluar la Experiencia, por lo cual es necesario que compruebe todos los años de experiencia posible y de estar ocupando un puesto actualmente es necesario presentar también Constancia de éste. (Las constancias laborales deberán presentarse en hoja membretada, con sello y firma de la Empresa o Institución).

6. Documentos que acrediten el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. Para los puestos en concurso de **Director General de Operación y Sistemas (Ciudad de México) y Coordinador Interinstitucional (Ciudad de México)**, sólo se aceptará como mínimo: Título o Cédula Profesional de nivel Licenciatura o Ingeniería. Si cuenta con estudios terminados a nivel de Doctorado o Maestría, Diplomado o Especialidad, es necesario que también presente el Título o Cédula (según sea el caso) de cada una de ellos, ya que éstos se utilizarán para valorar el Mérito. Para el puesto en concurso de **Subdirector de Servicios Generales (Ciudad de México)**, solo se aceptará como mínimo: Carta de Pasante o Certificado de Terminación de Estudios a nivel Licenciatura o Ingeniería.

De conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011 (en lo sucesivo el ACUERDO), cuando en una Convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o Grado Académico en el nivel Licenciatura o Ingeniería, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado Titulado en las áreas académicas definidas, excepto en aquellos puestos en que alguna disposición legal establezca que para el ejercicio de la profesión y/o función sea requisito indispensable la presentación de Título Profesional en el nivel Licenciatura o Ingeniería.

En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública, para que tenga validez en la Valoración del Mérito o para acreditar la escolaridad solicitada.

7. **Identificación oficial vigente** con fotografía y firma (Credencial de Elector con fotografía, Pasaporte, Matrícula Consular o Cédula Profesional).
8. Acta de Nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
9. Clave Unica de Registro de Población (CURP).
10. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (en caso de NO haber laborado con anterioridad, es necesario tramitar su alta ante la SHCP, ya que debe contar con homoclave).
11. En caso de ser Servidor(a) Público(a) de Carrera: Constancias de capacitación y el Avance de certificación del Sistema Informático RH-net en donde se muestren las evaluaciones con fines de certificación hasta la fecha (utilizadas para medir el Mérito).
12. Para realizar la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, los (las) candidatos(as) deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el Sector Público, Privado o Social, los cuales vienen descritos con mayor detalle en el documento "Metodología y Escalas de Calificación" publicado el 23 de abril de 2009; y a través de la página de TrabajaEn la liga "Documentos e información relevante".
13. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, y artículo 47 de su Reglamento, deberá contar con al menos dos Evaluaciones del Desempeño Anuales.
- "Para las promociones por concurso de los y las Servidores(as) Públicos(as) de Carrera de primer nivel de ingreso, la Evaluación del Desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como Titular no formará parte de las dos (2) requeridas por el artículo 47 del Reglamento y numeral 252 del ACUERDO", por lo que deberá presentar tres (3) Evaluaciones Anuales en la Subetapa de Revisión Documental.

	En caso de ser Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, deberá presentar dos (2) Evaluaciones Anuales del Desempeño, de acuerdo al numeral 174 del ACUERDO, que a la letra dice: "Para acreditar las evaluaciones del Desempeño anuales a las que se refiere el art. 47 del Reglamento (RLSPCAPF), se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el Servidor Público de Carrera Titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores Públicos considerados de Libre Designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores Públicos de Carrera Titulares". Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente Convocatoria. El Registro Agrario Nacional se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al o la aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para este Organo Desconcentrado, el cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes. Nota: Para la recepción de documentos, es indispensable entregar la documentación completa en el orden arriba descrito, en un folder tamaño carta. En caso de estar concursando en más de una vacante, deberá entregar un paquete de documentación por concurso; sin distinción de que los puestos convocados estén adscritos a la misma Delegación Estatal o Dirección General. No se aceptará documentación incompleta o extemporánea, no se concederán cambios de fechas y/o cambios de sede.	
Registro de los (las) Participantes	La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán únicamente a través de la Página Electrónica de: www.trabajaen.gob.mx que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes Bases y que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección; con el fin de asegurar así el anonimato de los y las participantes.	
Etapas del Concurso	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de Convocatoria	07 de Diciembre de 2016
	Registro de aspirantes y Revisión Curricular (a través de www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 al 20 de Diciembre de 2016
	Examen de Conocimientos y Evaluación de Habilidades.	Del 23 de Diciembre de 2016 al 20 de Enero de 2017
	Cotejo Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.	Del 23 de Enero de 2017 al 10 de Febrero de 2017
	Entrevistas	Del 13 de Febrero de 2017 al 06 de Marzo de 2017
	Determinación	Del 13 de Febrero de 2017 al 06 de Marzo de 2017
Nota: Es necesario que se presente en el lugar, fecha y hora que se le indique en el mensaje respectivo, ya que no se recibirá documentación, ni se aplicarán evaluaciones de manera extemporánea, ni en otra sede. En razón del número de candidatos(as) que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, por lo cual se le notificará al participante con al menos 48 horas de anticipación, de conformidad con el numeral 208 del ACUERDO y normatividad vigente a través del sistema de TrabajaEn. La Entrevista de todas las plazas, serán presenciales con el Comité Técnico de Selección.		

Temarios	Los temarios referentes a los Exámenes de Conocimientos (Técnicos) se encontrarán a disposición de los y las candidatos(as) en la página electrónica del Registro Agrario Nacional: www.ran.gob.mx en la sección "Servicio Profesional de Carrera", a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el portal www.trabajaen.gob.mx; La liga es http://www.gob.mx/ran/documentos/ran-servicio-profesional-de-carrera?idiom=es dentro del archivo: Temarios de la Convocatoria 69. Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx en el apartado de "Documentos e información relevante", en la liga Guías de Estudio para las Evaluaciones de Habilidades". (Como información adicional, respecto a las Evaluaciones de Habilidades se cuenta con material para consulta en la siguiente liga: http://www.spc.gob.mx/ceneval.html).		
Presentación de Evaluaciones	La presentación de exámenes y/o evaluaciones se realizarán en la adscripción de la plaza en concurso sin cambios de sede; asimismo, se les comunicará la fecha y hora en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas (ver sección de etapas del concurso) a través de la página www.trabajaen.gob.mx en el rubro "Mis mensajes", en el entendido de que el no presentarse será motivo de Descarte del concurso. De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.		
Reglas de Valoración	La acreditación de la etapa de Revisión Curricular, así como la del Examen de Conocimientos serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate, ajustándose a las siguientes reglas de valoración: • Cantidad de Exámenes de Conocimientos (Técnicos): uno (1) • Cantidad de Evaluaciones de Habilidades: dos (2) • Calificación Mínima Aprobatoria de Exámenes de Conocimientos es de: 70 puntos, (en una escala de 0 a 100 puntos). • El resultado de las Evaluaciones de Habilidades NO será motivo de Descarte, por lo que podrá continuar en el proceso.		
Sistema de Puntuación	Los resultados obtenidos en el Examen de Conocimientos (Técnicos), Habilidades (Gerenciales), Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, así como la fase de Entrevista, serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos a fin de determinar el Puntaje Mínimo de Aptitud, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General.		
	Etapas	Subetapas	Puntaje para todos los niveles de puesto
	II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.	Examen de Conocimientos.	30
		Evaluaciones de Habilidades.	10
	III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.	Evaluación de la Experiencia.	20
		Valoración del Mérito.	10
	IV. Entrevistas		30
	Puntaje total		100
	Nota: Para la etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, la calificación estará determinada en función de la calificación que se otorgue en el formato de Experiencia y Mérito. Para los puestos de nivel de Enlace no se asignará puntaje alguno en la Subetapa Evaluación de Experiencia de la Etapa III, por lo que dicho porcentaje se asignará al caso específico. I. La Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, NO serán motivo de Descarte, ambas valoraciones sólo otorgarán puntajes en el Sistema de Puntuación General. Lo anterior, siempre y cuando la o el participante aprueben la etapa de Revisión y/o Cotejo Documental, ya que de no aprobar serán descartados del concurso antes de valorar la Experiencia y el Mérito.		

	II. Los resultados obtenidos en los diversos Exámenes y/o Evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos, a fin de determinar el Orden de Prelación para la etapa de Entrevista, el cual tendrá como número máximo de 3 candidatos(as). III. El resultado obtenido en la etapa de Entrevista será considerado en el Sistema de Puntuación General, y no implica el descarte de los y las candidatos(as). o generado de la Revisión Curricular, será lo único y definitivo para determinar la participación de un(a) candidato(a) en el concurso respectivo.
Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el medio de comunicación: www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato y candidata.
Determinación y Reserva	Los y las candidatos(as) que hayan integrado el Orden de Prelación y que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General se considerarán finalistas y quedarán integrados(as) a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en el Registro Agrario Nacional, durante un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso correspondiente. El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en el Registro Agrario Nacional, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo. La Subdirección de Servicio Profesional de Carrera difundirá en TrabajaEn el nombre del (la) ganador(a) del concurso y su folio, así como la calificación definitiva de éste y de los demás finalistas. Asimismo, registrará la Reserva de los y las Aspirantes de acuerdo con la Determinación del Comité.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar Desierto un concurso: • Porque ninguno(a) candidato(a) se presente al concurso. • Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de Aptitud para ser considerado(a) finalista, o • Porque sólo un(a) finalista llegue a la etapa de Determinación y en ésta sea Vetado(a). En caso de declararse Desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria.
Reactivación de folios	Para la presente Convocatoria, la reactivación de folios NO se considera procedente, cuando: - El sistema arroje un folio de rechazo - El aspirante cancele su participación en el concurso, y - Exista duplicidad de registros en Trabajaen.
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC) a su Reglamento (RLSPC), y al ACUERDO. En términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, incluidos además de los principios rectores de este Sistema para garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función.

	Este Registro Agrario Nacional continuará realizando sus anuncios de vacantes u ofertas de trabajo expresados con lenguaje no sexista y libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria, prohibiendo los exámenes de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito de contratación, y contará con Políticas, Programas y Mecanismos de Prevención, Atención y Sanción de las prácticas de violencia laboral.
Disposiciones Generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria. 4. Los y las concursantes podrán presentar inconformidad en contra de los actos u omisiones del Comité Técnico de Profesionalización y de Selección ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, ubicado en calle José Antonio Torres No. 661, 3er. Piso, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06890 en la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 5. Conforme a lo previsto en los artículos 69 fracción X, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como, 97 y 98 de su Reglamento, el domicilio en donde se podrán presentar los Recursos de Revocación con respecto al proceso de selección de las plazas de la presente Convocatoria es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. 6. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. 7. Cuando el (la) ganador(a) tenga el carácter de Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los y las aspirantes formulen con relación a los puestos y al proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico: barteaga@ran.gob.mx , de la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera en el Registro Agrario Nacional, donde una vez recibido se dará contestación por esa misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Registro Agrario Nacional

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección

Directora General de Finanzas y Administración

Lic. María Eugenia Hernández Alarcón

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
No. CNBV-014-2016

El Comité Técnico de Selección en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera vigente a la fecha, emite la siguiente:

Convocatoria Pública dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Administración Pública Federal:

1) Puesto	Subdirector (a) de Auditoría B		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0004836-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N21
Percepción Mensual Bruta	\$33,805.07 (treinta y tres mil ochocientos cinco pesos 07/100 M.N.)		
Adscripción	Organo Interno de Control en la CNBV	Sede (Radicación)	Ciudad de México
Funciones			
1.- Elaborar y proponer a su jefe(a) inmediato(a) superior(a), jefe(a) de grupo y/o al(la) Titular del Area de Auditoría Interna las auditorías, revisiones y visitas de inspección para incluirse en el Programa Anual de Trabajo (PAT), así como en la determinación de objetivos y tiempos de ejecución de las mismas, con la finalidad de cubrir los principales riesgos de la CNBV. 2.- Proponer a su jefe(a) inmediato(a) superior, jefe(a) de grupo y/o al(la) Titular del Area de Auditoría Interna los objetivos y alcances de las auditorías, revisiones y visitas de inspección encomendadas, a fin de asegurar su cumplimiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el PAT. 3.- Elaborar y/o revisar los documentos relativos al inicio de las auditorías, revisiones y visitas de inspección asignadas, así como la demás documentación relativa a la planeación detallada de las mismas, a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública y demás normativa aplicable. 4.- Elaborar y/o coordinar la formulación de requerimientos de información y documentación necesarias para la realización de las auditorías, revisiones y visitas de inspección programadas para someterlos a firma del(la) Titular de Auditoría Interna. 5.- Realizar y/o coordinar las auditorías, revisiones y visitas de inspección a las Unidades Administrativas de la CNBV, conforme a las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección establecidos por la Secretaría de la Función Pública, y demás normativa aplicable. 6.- Elaborar y/o revisar, en su caso, las observaciones correspondientes a las auditorías, revisiones y visitas de inspección asignadas, vigilando que estén debidamente soportadas y documentadas, a fin de comentarlas y someterlas a autorización del(la) jefe(a) inmediato(a) superior(a), jefe(a) de grupo y/o el(la) Titular del Area de Auditoría Interna y estar en posibilidad de comunicarlas a las áreas auditadas, dando cumplimiento a la normativa establecida para tal efecto. 7.- Evaluar la suficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno existente en las diferentes Unidades Administrativas revisadas, procurando un mayor grado de cumplimiento de metas y objetivos y, en su caso, proponer recomendaciones, áreas de oportunidad y/o acciones de mejora; para detectar y reducir los riesgos institucionales en los procesos. 8.- Preparar y/o revisar la información necesaria para los cierres trimestrales, a fin de informar los resultados obtenidos en tiempo y forma a la Secretaría de la Función Pública. 9.- Realizar y/o supervisar las auditorías y revisiones de seguimiento, a fin de comprobar el grado de cumplimiento de las Unidades Administrativas de la CNBV en la aplicación de las medidas correctivas, recomendaciones y acciones de mejora propuestas por el Organo Interno de Control. 10.- Integrar y/o revisar que los expedientes de las auditorías, revisiones y seguimientos, sean integrados de conformidad con la normativa aplicable. 11.- Elaborar, revisar y/o entregar oportunamente los informes de auditoría, de resultados y de seguimiento al(la) jefe(a) inmediato(a) superior(a), jefe(a) de grupo y/o al(la) Titular del Area de Auditoría Interna para su autorización, a fin de informar con oportunidad los resultados a las instancias que correspondan.			

- 12.- Participar y/o coordinar, de acuerdo a las instrucciones del(la) jefe(a) inmediato(a) superior(a), jefe(a) de grupo, las reuniones y los asuntos inherentes a las auditorías, revisiones, visitas de inspección, auditorías de seguimiento y revisiones de seguimiento que se practiquen a las Unidades Administrativas de la CNBV, a fin de cumplir con las funciones que tiene encomendadas.
- 13.- Recopilar y/o verificar que la información recopilada por los(as) responsables de las auditorías sea la necesaria y suficiente, para soportar las presuntas responsabilidades administrativas de los(as) servidores(as) públicos(as), conforme a la normativa aplicable.
- 14.- Elaborar y/o coordinar la elaboración del informe de auditoría de presuntas responsabilidades administrativas de los(as) servidores(as) públicos(as) y sus anexos, para que sean entregados al(la) Titular del Área de Auditoría Interna para su aprobación, a fin de que sea enviado al(la) Titular del Órgano Interno de Control.
- 15.- Integrar y/o revisar que los expedientes de presuntas responsabilidades administrativas de los(as) servidores(as) públicos(as), de conformidad con las Disposiciones y los Lineamientos específicos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, a fin de dar cumplimiento a la Normatividad establecida para tal efecto.
- 16.- Atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, Auditores Externos y de la Unidad de Auditoría Gubernamental, así como los relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como asuntos que le sean turnados, a fin de informar en tiempo y forma a las instancias que así lo requieran.
- 17.- Llevar a cabo las demás actividades encomendadas por su jefe(a) inmediato(a) superior(a), jefe(a) de grupo, el(la) Titular del Órgano Interno de Control o el(la) Titular del Área de Auditoría Interna, conforme a su competencia y que se deriven de las Disposiciones Legales y Administrativas Aplicables.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Titulado. Área General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Matemáticas-Actuaría o Computación e Informática. Área General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Administración, Computación e Informática, Contaduría, Derecho, Economía, Finanzas ó Mercadotecnia y Comercio. Área General: Educación Y Humanidades Carrera Genérica: Computación e Informática. Área General: Ingeniería Y Tecnología Carrera Genérica: Computación e Informática.
	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajo en. Área General: Ciencias Económicas Área de Experiencia Requerida: Auditoría.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Auditoría Interna 2. Auditoría Financiera (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros Conocimientos	Word, Excel, Power Point y Outlook nivel intermedio. Experiencia en Auditoría y Administración Pública.

2) Puesto	Subdirector (a) de Responsabilidades y Quejas A		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C016P-0004828-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N31
Percepción Mensual Bruta	\$40,643.44 cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.)		
Adscripción	Órgano Interno de Control en la CNBV	Sede (Radicación)	Ciudad de México

Funciones

- 1.- Coordinar la instauración y sustanciación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, a fin de procurar, que las actividades y funciones que lleven a cabo los(as) servidores(as) públicos(as) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se realicen con apego a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten aplicables en contra de servidores(as) y ex-servidores(as) públicos(as), en términos de lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los(as) Servidores(as) Públicos(as).
- 2.- Evaluar la suspensión temporal del(la) presunto(a) responsable, de su empleo, cargo o comisión, cuando resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los(as) Servidores(as) Públicos(as).
- 3.- Coordinar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los(as) servidores(as) públicos(as) respecto de la imposición de sanciones administrativas, a fin de que sean atendidas con apego a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 4.- Dirigir la revisión y análisis de las constancias de los Informes de Presunta Responsabilidad, propuestos por el Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control, para su aceptación en el Area de Responsabilidades del asunto correspondiente.
- 5.- Coordinar la atención y sustanciación de las inconformidades presentadas por Licitantes(as), Proveedores(as) o Contratistas, derivadas de actos que contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o sus respectivos Reglamentos, en apego a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia, para que su desahogo se efectúe conforme a la aplicación de las aludidas Leyes y demás Normatividad aplicable.
- 6.- Dirigir la realización de investigaciones de oficio a partir de las Inconformidades que se hubieren recibido en términos de lo previsto por los Artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de aquéllas que por acuerdo del(la) Secretario(a) de la Función Pública deba conocer la Dirección General de Inconformidades de dicha Secretaría, a fin de verificar la aplicación de las Disposiciones previstas por las Leyes de la materia, en observancia de los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 7.- Administrar la instauración de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas en materia de Inconformidades, a fin de que sean atendidas con apego a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 8.- Coordinar la instauración y sustanciación del Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanciones a Licitantes(as), Proveedores(as), Contratistas y demás personas, teniendo como Marco de referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, a fin de procurar que su aplicación se realice con apego a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia, así como a la Normatividad establecida, evaluando la imposición en su caso, de las sanciones que resulten aplicables.
- 9.- Coordinar la instauración de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los(as) Licitantes(as), Proveedores(as) y Contratistas en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlos a la consideración del(la) Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, así como supervisar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas ante las diversas instancias jurisdiccionales, a fin de que dicha actuación se lleve a cabo con apego a la aplicación de las Leyes aludidas, su respectiva Reglamentación y demás Normatividad aplicable, en observancia de los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 10.- Coordinar el envío de información a la Secretaría de la Función Pública, respecto del estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que conozca el área, a fin de que dicha actividad se lleve a cabo con apego a la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su respectiva Reglamentación y demás Normatividad aplicable, en observancia de los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 11.- Organizar la realización de las investigaciones conducentes para efectos de la integración y sustanciación de cada queja o denuncia, a fin de que el proceso de atención se lleve a cabo con apego a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los(as) Servidores(as) Públicos(as), los Lineamientos y Criterios Técnicos y Operativos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, y demás Normatividad aplicable.

- 12.- Coordinar la captación y gestión de peticiones que sobre los trámites y servicios formule la ciudadanía, a fin de que dicha actuación se lleve a cabo con apego a la Normatividad aplicable, en observancia a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 13.- Evaluar el turno al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, cuando así proceda, de las quejas o denuncias respectivas y supervisar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución, a fin de que dicha actuación se lleve a cabo con apego a la Normatividad aplicable, en observancia a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 14.- Coordinar la instauración de las investigaciones conducentes para efectos de la integración y resolución de cada asunto, a fin de que las inconformidades se lleven a cabo con apego a los procedimientos previstos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, su Reglamento y demás Disposiciones aplicables en dicha materia, evaluando las medidas necesarias para la adecuada operación del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada respecto a las plazas vacantes en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o en aquellos casos en que con motivo de las inconformidades presentadas y la sustanciación de las mismas, se advierta incumplimiento a las obligaciones de los(as) servidores(as) públicos(as), proceda evaluar la propuesta al(la) Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, en términos de las Disposiciones aplicables a efecto de que se inicie el Procedimiento Disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los(as) Servidores(as) Públicos(as).
- 15.- Coordinar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas ante las diversas instancias jurisdiccionales, a fin de que dicha actuación se lleve a cabo en apego a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los(as) Servidores(as) Públicos(as), a su respectiva Legislación supletoria y demás Normatividad aplicable, cumpliendo con los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- 16.- Coordinar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas ante las diversas instancias jurisdiccionales, a fin de que dicha actuación se lleve a cabo en apego a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su respectiva Legislación Reglamentaria, supletoria y demás Normatividad aplicable.
- 17.- Facilitar la asesoría legal, o la emisión de opinión, a los(as) sujetos(as) involucrados(as) en la determinación y aplicación de responsabilidades, sanciones e inconformidades, derivadas de actos que contravengan la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los(as) Servidores(as) Públicos(as), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, y demás Normatividad aplicable.
- 18.- Dirigir la elaboración de opiniones previstas en el Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación al Procedimiento de Separación de Servidores(as) Públicos(as) del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, previsto en dicho ordenamiento.
- 19.- Facilitar la asesoría a las áreas o servidores(as) públicos(as) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores obligados a presentar Declaraciones de Situación Patrimonial, conforme a la Normatividad aplicable en dicha materia, para supervisar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los(as) Servidores(as) Públicos(as).

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Titulado. Área General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho.
	Experiencia laboral	Mínimo 4 años de experiencia en: Según catálogos de trabajo en. Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho Área de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Atención Ciudadana 2. Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros idiomas	Inglés nivel intermedio
	Otros Conocimientos	Word nivel intermedio y Excel nivel básico.

Bases de Participación

1a. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.
2a. Documentación requerida	Los (as) candidatos (as) deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple los documentos que se mencionan a continuación: 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de culto; no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún impedimento legal; y que la documentación presentada es auténtica. 4. Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes. 5. Los (as) Servidores (as) Públicos (as) de Carrera Titulares para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. 6. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Currículum Vitae de Trabajaen y uno adicional que presente el (la) aspirante, actualizado y que no abarque más de dos cuartillas, detallando funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró: para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabajaen, se deberán presentar hoja única de servicios o su equivalente, constancias de empleos en hoja membretada con dirección, números telefónicos, firma y sello, contratos, alta o baja del ISSSTE o el IMSS, comprobantes de pago, según sea el caso. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. En el caso de que el perfil del puesto requiera pasantes y el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la Institución Académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En el caso de que el perfil del puesto requiera titulados y el requisito académico señale "Titulado" se aceptará cédula y título profesional, los cuales podrán acreditar con el Acta de Examen Profesional o Carta de Terminación con calificación aprobatoria del Seminario que acredite el nivel de licenciatura, con la condición de firmar una carta compromiso para entregar el Título Profesional y Cédula Profesional registrada en la Secretaría de Educación Pública, en un plazo máximo de un año.)

	Se aceptará el grado de maestría o de doctorado, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto, para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad establecido en el perfil de que trate. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 8. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEN, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 10. Cuestionario de datos generales. No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reserva el derecho de solicitar, hasta antes de la emisión del fallo correspondiente, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el (la) aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; así como los datos registrados en el cuestionario de datos generales, en términos de lo establecido en el acuerdo tomado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la sesión de fecha 16 de enero de 2012. En caso de existir falsedad u omisión en la información proporcionada o en el supuesto de que no se acredite la existencia o autenticidad de algún documento, se descartará inmediatamente al aspirante, sin responsabilidad para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
3a. Registro de candidatos	La inscripción o el registro de los (as) candidatos (as) a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los (as) candidatos (as).

Programa del concurso:

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria	07/12/2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07/12/2016 al 21/12/2016
Revisión Curricular (en forma automatizada por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07/12/2016 al 21/12/2016
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 22/12/2016 al 23/12/2016
*Examen de conocimientos	Hasta 26/01/2017
*Evaluación de habilidades	Hasta 01/02/2017
*Presentación de Documentos y Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Hasta 07/02/2017
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 10/02/2017
*Determinación del candidato ganador	Hasta 13/02/2017

Nota: Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx en función del avance que se presente en el procedimiento de las evaluaciones, el número de aspirantes que participen en ésta o en caso de situaciones contingentes.

Para la evaluación de habilidades, se aplicarán herramientas propias de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

4a. Temarios	Los temarios y bibliografías referentes al examen de conocimientos se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv), siguiendo la ruta: Transparencia/Transparencia Focalizada/Servicio Profesional de Carrera, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx. La guía para la evaluación de habilidades se encuentra en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv), siguiendo la ruta: Transparencia/Transparencia Focalizada/Servicio Profesional de Carrera/Criterios de Evaluación/Guía de Evaluaciones de Habilidades.		
5a. Presentación de Evaluaciones	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx. De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de quince minutos.		
	- La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas: - La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte, tendrá una duración de dos horas aproximadamente y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de:		
	Puesto	Consecutivo	Puntaje mínimo aprobatorio
	Subdirector (a) de Auditoría B	4836	80
	Subdirector (a) de Responsabilidades y Quejas A	4828	80
- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. - El resultado obtenido en la evaluación de habilidades, realizada con las herramientas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá una vigencia de un año, dicha vigencia será únicamente para los concursos convocados por la CNBV. - En caso de que un (una) aspirante requiera revisión de exámenes o evaluaciones, ésta deberá ser solicitada por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 1971 Torre Sur 5 Piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, en Ciudad de México en el área de Admisión de Personal de 10:00 a 14:00 hrs.			

	Es importante señalar, que la revisión de exámenes, por parte del Comité Técnico de Selección, sólo podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en el numeral 219 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, que establece que ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. • Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes: - Orden en los puestos desempeñados. - Duración en los puestos desempeñados. - Experiencia en el Sector público. - Experiencia en el Sector privado. - Experiencia en el Sector social. - Nivel de responsabilidad. - Nivel de remuneración. - Relevancia de funciones o actividades. - En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. - En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes: - Resultados de las evaluaciones del desempeño. - Resultados de las acciones de capacitación. - Resultados de procesos de certificación. - Logros. - Distinciones. - Reconocimientos o premios. - Actividad destacada en lo individual. - Otros estudios
Etapas de Entrevista	Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha. Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, como mínimo los (as) tres candidatos (as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos (as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los (as) candidatos (as) ya entrevistados (as).

	El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente. Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes: - Contexto, situación o tarea (favorable o adverso) - Estrategia o acción (simple o compleja) - Resultado (sin impacto o con impacto) - Participación (protagónica o como miembro de equipo)																																
Etapas de Determinación	Se considerarán finalistas a los (as) candidatos (as) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos (as) para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando: Ganador (a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador (a) señalado (a) en el inciso anterior: I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o c) Desierto el concurso																																
6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación	Las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General, los podrán consultar en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv), siguiendo la ruta: Transparencia/Transparencia Focalizada/Servicio Profesional de Carrera/Criterios de Evaluación/Reglas de Valoración General El listado de candidatos (as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente: Sistema de Puntuación General <table><tr><th>Subetapa</th><th>Nivel del Puesto</th><th>Puntos Factor de Ponderación %</th></tr><tr><td rowspan="3">Examen de Conocimientos</td><td>Enlace Jefe (a) de Departamento</td><td>30 puntos</td></tr><tr><td>Subdirector (a) de Area</td><td>30 puntos</td></tr><tr><td></td><td>20 puntos</td></tr><tr><td rowspan="3">Evaluación de Habilidades</td><td>Enlace Jefe (a) de Departamento</td><td>20 puntos</td></tr><tr><td>Subdirector (a) de Area</td><td>10 puntos</td></tr><tr><td></td><td>10 puntos</td></tr><tr><td rowspan="3">Evaluación de la Experiencia</td><td>Enlace Jefe(a) de Departamento</td><td>10 puntos</td></tr><tr><td>Subdirector (a) de Area</td><td>20 puntos</td></tr><tr><td></td><td>30 puntos</td></tr><tr><td>Valoración del Mérito</td><td>Todos</td><td>10 puntos</td></tr><tr><td>Entrevistas</td><td>Todos</td><td>30 puntos</td></tr></table>			Subetapa	Nivel del Puesto	Puntos Factor de Ponderación %	Examen de Conocimientos	Enlace Jefe (a) de Departamento	30 puntos	Subdirector (a) de Area	30 puntos		20 puntos	Evaluación de Habilidades	Enlace Jefe (a) de Departamento	20 puntos	Subdirector (a) de Area	10 puntos		10 puntos	Evaluación de la Experiencia	Enlace Jefe(a) de Departamento	10 puntos	Subdirector (a) de Area	20 puntos		30 puntos	Valoración del Mérito	Todos	10 puntos	Entrevistas	Todos	30 puntos
Subetapa	Nivel del Puesto	Puntos Factor de Ponderación %																															
Examen de Conocimientos	Enlace Jefe (a) de Departamento	30 puntos																															
	Subdirector (a) de Area	30 puntos																															
		20 puntos																															
Evaluación de Habilidades	Enlace Jefe (a) de Departamento	20 puntos																															
	Subdirector (a) de Area	10 puntos																															
		10 puntos																															
Evaluación de la Experiencia	Enlace Jefe(a) de Departamento	10 puntos																															
	Subdirector (a) de Area	20 puntos																															
		30 puntos																															
Valoración del Mérito	Todos	10 puntos																															
Entrevistas	Todos	30 puntos																															
7a. Publicación de Resultados	Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.																																
8a. Reserva de Candidatos	Los (as) candidatos (as) entrevistados (as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores (as) del concurso y obtengan un puntaje mínimo de calificación de 70, se integrarán a la Reserva de Candidatos (as) de la rama de cargo o puesto de que se trate de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.																																

	Los (as) candidatos (as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados (as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos (as) y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.
9a. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: Porque ningún candidato (a) se presente al concurso; Porque ninguno de los (as) candidatos (as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado (a) finalista; o Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado (a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.
10a. Cancelación de Concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes: I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
11a. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha.
12a. Resolución de dudas:	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los (las) candidatos (as) formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico mlopezr@cnbv.gob.mx , así como un módulo de atención telefónico en el número 14-54-64-72, en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.
13a. Inconformidades:	Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre Sur Piso 3 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, en Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y su Reglamento.
14a. Revocaciones	Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los (las) interesados (as) estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, en Ciudad de México, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios	Una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el (la) candidato (a) tendrá 2 días hábiles posteriores a la fecha de cierre para presentar su escrito dirigido al Comité Técnico de Selección donde solicite la de reactivación de folio y demostrar que cubre con el perfil del puesto (escolaridad y experiencia), en Insurgentes Sur 1971 Torre Sur 5 Piso, Col Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en Ciudad de México en el área de Admisión de Personal de 10:00 a 14:00 hrs, anexando la siguiente documentación: Curriculum Vitae; Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo; Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio; Original y Copia de los documentos comprobatorios de su petición de reactivación. Indicar la dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. La reactivación de folios no será procedente cuando: I. El (la) aspirante cancele su participación en el concurso, y II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen. Una vez recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) candidato. La Dirección General de Organización y Recursos Humanos, notificará al candidato el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.
16a. Disposiciones generales	En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los datos personales de los (as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor (a) público (a) de carrera titular, para poder ser nombrado (a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato (a) ganador (a), este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

El Secretario Técnico del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Director General de Organización y Recursos Humanos

Lic. Eduardo Santa Ana Seuthe

Rúbrica.

QUINTA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la propia Constitución; 1, 2, fracción I, 4, fracción XL, 5, 41 y 42 de la Ley de Hidrocarburos; 13, 31, 32 bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades conforme a lo señalado en la propia Constitución; que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y que serán consideradas áreas estratégicas la exploración y extracción de petróleo y los demás hidrocarburos;

Que el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas en que el Estado determine prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y que la incorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde a la Secretaría de Energía proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de Zonas de Salvaguarda con base en los dictámenes técnicos, los que deben contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue emitida mediante oficio No. 349-B-265 del 21 de junio de 2016, en la que determinó como favorable el establecimiento de la Zona de Salvaguarda denominada "Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano";

Que el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía contó con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el cual fue otorgado a través del oficio No. 220.0855/16 del 12 de mayo de 2016, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

Que el precepto antes mencionado señala que las causas que justifican la incorporación de las Zonas de Salvaguarda son la administración eficiente de los recursos del subsuelo en el tiempo; el cumplimiento de la política pública en materia energética; la evaluación de la disponibilidad de tecnología para la eficiente extracción de hidrocarburos y el cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental;

Que la incorporación del área denominada "Arrecifes de coral del Golfo de México y Caribe Mexicano" como Zona de Salvaguarda se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional "México Próspero", objetivo 4.4. "*Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo*", el cual prevé como una de sus líneas de acción en la estrategia 4.4.4. "*Proteger el patrimonio natural*", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que lo anterior se sustenta en el hecho de que en esta área se encuentra la barrera de coral más grande del hemisferio occidental y la segunda más grande del mundo, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que en estos arrecifes habitan más de 500 especies de peces; poblaciones de manatíes; tortugas marinas; rayas caracol; langostas; de las mayores agregaciones de tiburón ballena; pastos marinos; mangles; corales; entre otros. Además de que se encuentran especies clasificadas bajo algún régimen de protección o amenazadas como la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*); la tortuga blanca (*Chelonia mydas*); la tortuga caguama (*Caretta caretta*); los cocodrilos de pantano (*Crocodylus moreletti*), y el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), así como el coral negro (*Antipathes bichitoea*, *Antipathes grandis*, *Antipathes ulex*) y el coral blando (*Plexaurella dichotoma*, *Plexaura homomalla*), de acuerdo con información de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

Que de conformidad con el artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio F00.0146 del 20 de julio de 2016 manifestó su conformidad con el establecimiento de la Zona de Salvaguarda, y

Que de las consideraciones anteriores, se incorpora como Zona de Salvaguarda el área denominada “Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano”, toda vez que dicha medida además de apoyar a la preservación de los ecosistemas y medio ambiente, asegura que el aprovechamiento de los hidrocarburos en el subsuelo sea congruente con la política ambiental, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como Zona de Salvaguarda la superficie del área denominada “Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano”, localizada en el litoral de los Estados de Campeche, Veracruz, Quintana Roo y Yucatán, con una superficie total de 6,172.04 km² (seis mil ciento setenta y dos punto cero cuatro kilómetros cuadrados).

El Anexo Único presenta el mapa de localización de la Zona de Salvaguarda denominada “Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano”; la descripción geográfica específica de la superficie, y la delimitación del polígono georreferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíben las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la Zona de Salvaguarda denominada “Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano”, a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

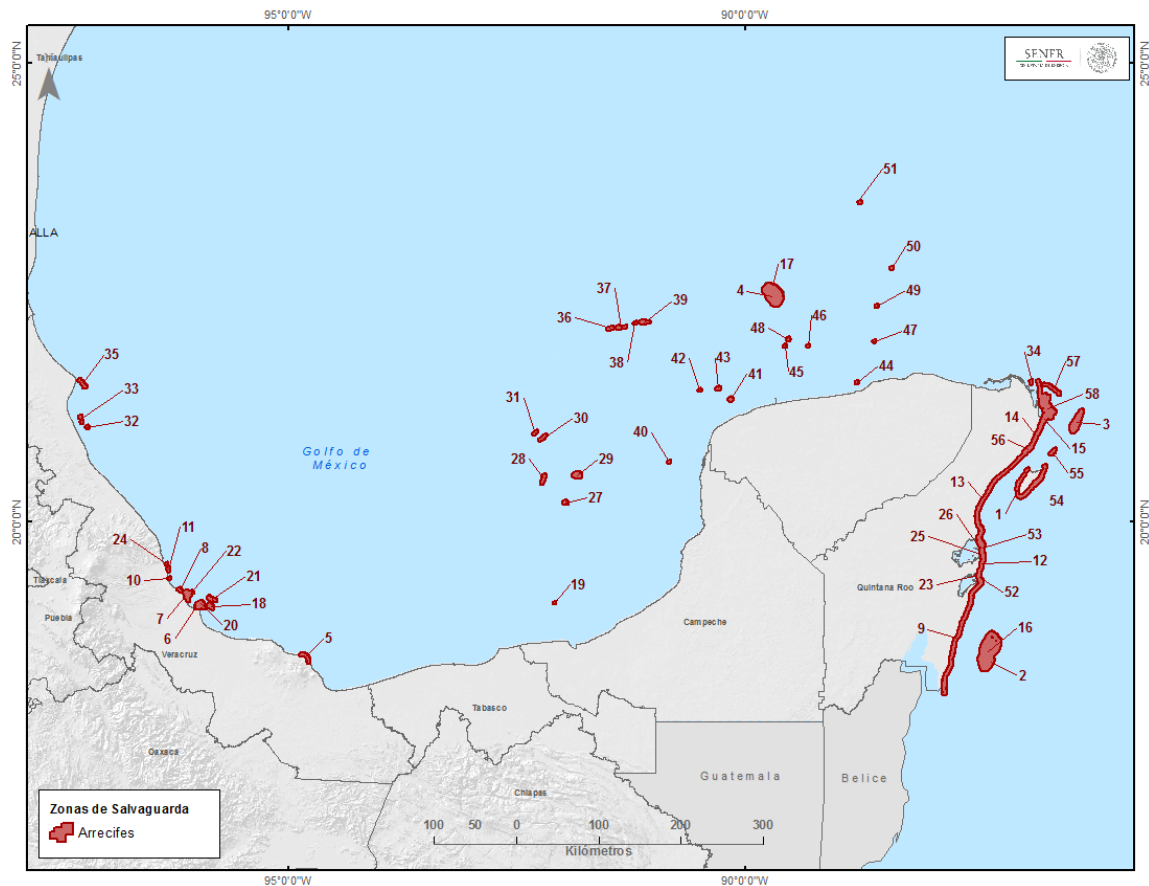
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade**
Kuribreña.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.-
 Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

ANEXO

A. Zona de Salvaguarda: Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano

Localización



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

B. Coordenadas de la Zona de Salvaguarda Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	1	86° 42' 30"	20° 37' 30"
	2	86° 44' 00"	20° 29' 00"
	3	86° 56' 00"	20° 16' 00"
	4	87° 00' 30"	20° 14' 30"
	5	87° 02' 30"	20° 16' 30"
	6	87° 03' 00"	20° 23' 00"
	7	86° 57' 00"	20° 34' 00"
	8	86° 54' 00"	20° 35' 00"
	9	87° 00' 00"	20° 24' 30"
	10	87° 00' 00"	20° 17' 30"
	11	86° 49' 00"	20° 27' 30"
	12	86° 45' 00"	20° 34' 00"
	13	86° 45' 00"	20° 37' 00"

La delimitación de la superficie del Arrecife No. 2 está comprendido por dos polígonos (P1 y P2). Las coordenadas geográficas del P1 hacen referencia a la delimitación del arrecife y las coordenadas del P2, quedan excluidas de la superficie total.

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
2 (P1)	1	87° 17' 30"	18° 48' 00"
	2	87° 12' 00"	18° 43' 00"
	3	87° 12' 00"	18° 39' 00"
	4	87° 14' 30"	18° 33' 30"
	5	87° 17' 00"	18° 32' 00"
	6	87° 16' 30"	18° 28' 00"
	7	87° 19' 00"	18° 23' 30"
	8	87° 24' 00"	18° 21' 30"
	9	87° 27' 30"	18° 27' 00"
	10	87° 26' 30"	18° 37' 00"
	11	87° 22' 00"	18° 46' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
2 (P2)	1	87° 24' 30"	18° 27' 30"
	2	87° 23' 30"	18° 25' 00"
	3	87° 21' 00"	18° 26' 00"
	4	87° 20' 30"	18° 32' 30"
	5	87° 15' 30"	18° 38' 30"
	6	87° 15' 30"	18° 42' 00"
	7	87° 18' 00"	18° 44' 30"
	8	87° 20' 00"	18° 44' 00"
	9	87° 23' 30"	18° 38' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
3	1	86° 19' 00"	21° 14' 00"
	2	86° 18' 00"	21° 11' 00"
	3	86° 21' 30"	21° 00' 00"
	4	86° 26' 00"	20° 57' 30"
	5	86° 27' 30"	21° 03' 30"
	6	86° 21' 30"	21° 13' 00"

La delimitación de la superficie del Arrecife No. 4 está comprendido por dos polígonos (P1 y P2). Las coordenadas geográficas del P1 hacen referencia a la delimitación del arrecife y las coordenadas del P2, quedan excluidas de la superficie total.

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
4 (P1)	1	89° 44' 30"	22° 36' 30"
	2	89° 40' 00"	22° 35' 00"
	3	89° 35' 30"	22° 30' 00"
	4	89° 35' 00"	22° 25' 00"
	5	89° 38' 30"	22° 20' 30"
	6	89° 43' 30"	22° 21' 30"
	7	89° 49' 00"	22° 29' 30"
	8	89° 49' 00"	22° 33' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
4 (P2)	1	89° 46' 30"	22° 31' 30"
	2	89° 42' 00"	22° 25' 30"
	3	89° 39' 00"	22° 26' 30"
	4	89° 39' 30"	22° 29' 30"
	5	89° 42' 30"	22° 32' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
5	1	94° 49' 00"	18° 34' 00"
	2	94° 45' 30"	18° 31' 00"
	3	94° 45' 30"	18° 26' 30"
	4	94° 47' 30"	18° 26' 30"
	5	94° 48' 30"	18° 31' 00"
	6	94° 53' 00"	18° 32' 00"
	7	94° 52' 30"	18° 34' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
6	1	95° 58' 00"	19° 05' 00"
	2	95° 57' 30"	19° 02' 00"
	3	96° 01' 30"	19° 02' 30"
	4	96° 01' 30"	19° 04' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
7	1	96° 07' 00"	19° 15' 00"
	2	96° 06' 00"	19° 10' 30"
	3	96° 04' 00"	19° 09' 30"
	4	96° 04' 30"	19° 07' 30"
	5	96° 08' 30"	19° 10' 00"
	6	96° 09' 00"	19° 14' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
8	1	96° 11' 00"	19° 17' 00"
	2	96° 09' 30"	19° 13' 30"
	3	96° 13' 30"	19° 15' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
9	1	87° 25' 30"	19° 20' 30"
	2	87° 24' 30"	19° 18' 00"
	3	87° 30' 30"	19° 12' 00"
	4	87° 31' 30"	19° 03' 30"
	5	87° 36' 00"	18° 55' 30"
	6	87° 38' 00"	18° 46' 30"
	7	87° 41' 30"	18° 41' 30"
	8	87° 44' 00"	18° 25' 00"
	9	87° 48' 00"	18° 17' 00"
	10	87° 47' 30"	18° 08' 00"
	11	87° 48' 30"	18° 06' 00"
	12	87° 50' 30"	18° 06' 00"
	13	87° 51' 00"	18° 17' 30"
	14	87° 46' 30"	18° 25' 30"
	15	87° 43' 30"	18° 44' 00"
	16	87° 41' 00"	18° 46' 30"
	17	87° 39' 30"	18° 54' 30"
	18	87° 34' 00"	19° 05' 00"
	19	87° 33' 30"	19° 13' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
10	1	96° 17' 30"	19° 24' 00"
	2	96° 17' 00"	19° 21' 30"
	3	96° 19' 00"	19° 21' 30"
	4	96° 19' 30"	19° 23' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
11	1	96° 18' 00"	19° 30' 30"
	2	96° 17' 00"	19° 27' 00"
	3	96° 19' 00"	19° 26' 30"
	4	96° 20' 00"	19° 29' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
12	1	87° 25' 00"	19° 27' 30"
	2	87° 26' 30"	19° 26' 30"
	3	87° 28' 00"	19° 28' 30"
	4	87° 25' 30"	19° 37' 00"
	5	87° 22' 30"	19° 37' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
13	1	86° 56' 30"	20° 47' 30"
	2	86° 56' 00"	20° 43' 30"
	3	87° 16' 00"	20° 25' 30"
	4	87° 26' 00"	20° 08' 00"
	5	87° 26' 30"	20° 00' 30"
	6	87° 23' 30"	19° 55' 30"
	7	87° 25' 00"	19° 48' 30"
	8	87° 22' 30"	19° 45' 00"
	9	87° 23' 00"	19° 43' 00"
	10	87° 25' 00"	19° 43' 00"
	11	87° 27' 00"	19° 47' 30"
	12	87° 29' 00"	19° 48' 00"
	13	87° 26' 30"	19° 53' 30"
	14	87° 29' 30"	20° 00' 00"
	15	87° 29' 30"	20° 06' 00"
	16	87° 27' 00"	20° 13' 00"
	17	87° 18' 00"	20° 27' 30"
	18	87° 06' 00"	20° 36' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
14	1	86° 46' 00"	21° 04' 00"
	2	86° 45' 00"	21° 00' 30"
	3	86° 46' 30"	20° 57' 00"
	4	86° 51' 00"	20° 48' 30"
	5	86° 53' 00"	20° 48' 00"
	6	86° 54' 00"	20° 50' 30"
	7	86° 48' 00"	21° 03' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
15	1	86° 43' 30"	21° 09' 30"
	2	86° 43' 00"	21° 07' 30"
	3	86° 45' 00"	21° 06' 30"
	4	86° 45' 30"	21° 10' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
16	1	87° 18' 30"	18° 47' 00"
	2	87° 18' 30"	18° 44' 00"
	3	87° 16' 00"	18° 44' 00"
	4	87° 16' 00"	18° 41' 30"
	5	87° 13' 30"	18° 41' 00"
	6	87° 13' 30"	18° 37' 00"
	7	87° 18' 30"	18° 31' 30"
	8	87° 19' 30"	18° 24' 30"
	9	87° 23' 30"	18° 22' 30"
	10	87° 27' 00"	18° 28' 00"
	11	87° 26' 00"	18° 37' 00"
	12	87° 23' 30"	18° 42' 30"
	13	87° 21' 00"	18° 44' 00"
	14	87° 21' 30"	18° 46' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
17	1	89° 44' 00"	22° 36' 00"
	2	89° 37' 00"	22° 29' 30"
	3	89° 36' 30"	22° 25' 30"
	4	89° 39' 00"	22° 24' 00"
	5	89° 39' 00"	22° 21' 00"
	6	89° 42' 30"	22° 22' 00"
	7	89° 49' 00"	22° 30' 30"
	8	89° 47' 30"	22° 35' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
18	1	95° 50' 30"	19° 07' 00"
	2	95° 48' 00"	19° 04' 00"
	3	95° 48' 30"	19° 02' 00"
	4	95° 53' 00"	19° 03' 30"
	5	95° 53' 00"	19° 06' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
19	1	92° 04' 30"	19° 08' 00"
	2	92° 04' 00"	19° 06' 00"
	3	92° 06' 00"	19° 05' 30"
	4	92° 06' 30"	19° 07' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
20	1	95° 56' 00"	19° 08' 30"
	2	95° 54' 30"	19° 07' 00"
	3	95° 54' 30"	19° 02' 00"
	4	95° 58' 30"	19° 04' 30"
	5	96° 01' 00"	19° 04' 00"
	6	96° 00' 30"	19° 07' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
21	1	95° 51' 00"	19° 11' 30"
	2	95° 47' 00"	19° 09' 30"
	3	95° 46' 30"	19° 07' 00"
	4	95° 51' 30"	19° 07' 30"
	5	95° 53' 30"	19° 09' 30"
	6	95° 53' 00"	19° 11' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
22	1	96° 02' 30"	19° 15' 00"
	2	96° 01' 30"	19° 13' 00"
	3	96° 04' 30"	19° 10' 00"
	4	96° 04' 00"	19° 07' 30"
	5	96° 06' 00"	19° 07' 00"
	6	96° 08' 30"	19° 15' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
23	1	87° 26' 30"	19° 26' 00"
	2	87° 26' 30"	19° 24' 00"
	3	87° 29' 00"	19° 23' 30"
	4	87° 28' 30"	19° 26' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
24	1	96° 19' 00"	19° 33' 30"
	2	96° 18' 30"	19° 31' 00"
	3	96° 20' 30"	19° 31' 00"
	4	96° 21' 00"	19° 33' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
25	1	87° 24' 00"	19° 38' 00"
	2	87° 24' 00"	19° 36' 00"
	3	87° 26' 00"	19° 36' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
26	1	87° 24' 30"	19° 42' 30"
	2	87° 24' 00"	19° 41' 00"
	3	87° 26' 00"	19° 40' 00"
	4	87° 26' 30"	19° 42' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
27	1	91° 57' 30"	20° 14' 30"
	2	91° 56' 00"	20° 11' 00"
	3	92° 00' 00"	20° 11' 00"
	4	92° 00' 00"	20° 13' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
28	1	92° 12' 00"	20° 31' 30"
	2	92° 10' 30"	20° 30' 30"
	3	92° 11' 00"	20° 27' 00"
	4	92° 14' 00"	20° 23' 30"
	5	92° 15' 00"	20° 26' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
29	1	91° 49' 00"	20° 33' 00"
	2	91° 47' 00"	20° 31' 00"
	3	91° 48' 00"	20° 28' 00"
	4	91° 50' 30"	20° 27' 30"
	5	91° 54' 00"	20° 29' 30"
	6	91° 52' 00"	20° 33' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
30	1	92° 14' 30"	20° 52' 30"
	2	92° 16' 00"	20° 54' 00"
	3	92° 10' 00"	20° 57' 30"
	4	92° 10' 30"	20° 55' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
31	1	92° 16' 30"	21° 00' 00"
	2	92° 16' 00"	20° 58' 00"
	3	92° 18' 00"	20° 56' 00"
	4	92° 20' 00"	20° 56' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
32	1	97° 11' 30"	21° 03' 30"
	2	97° 10' 00"	21° 01' 00"
	3	97° 13' 00"	21° 00' 30"
	4	97° 13' 30"	21° 02' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
33	1	97° 15' 30"	21° 10' 00"
	2	97° 14' 30"	21° 03' 30"
	3	97° 16' 30"	21° 04' 00"
	4	97° 18' 00"	21° 08' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
34	1	86° 52' 00"	21° 33' 00"
	2	86° 51' 00"	21° 30' 00"
	3	86° 52' 30"	21° 29' 00"
	4	86° 54' 00"	21° 32' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
35	1	97° 16' 00"	21° 34' 00"
	2	97° 12' 00"	21° 29' 30"
	3	97° 13' 00"	21° 26' 30"
	4	97° 18' 00"	21° 31' 30"
	5	97° 18' 00"	21° 33' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
36	1	91° 26' 30"	22° 08' 00"
	2	91° 26' 00"	22° 05' 30"
	3	91° 31' 30"	22° 05' 30"
	4	91° 31' 00"	22° 07' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
37	1	91° 18' 30"	22° 09' 00"
	2	91° 18' 30"	22° 06' 00"
	3	91° 25' 30"	22° 06' 00"
	4	91° 25' 00"	22° 08' 30"
	5	91° 21' 00"	22° 07' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
38	1	91° 12' 00"	22° 09' 00"
	2	91° 14' 00"	22° 09' 00"
	3	91° 14' 00"	22° 10' 30"
	4	91° 11' 00"	22° 11' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
39	1	91° 05' 00"	22° 12' 00"
	2	91° 02' 00"	22° 10' 00"
	3	91° 06' 30"	22° 08' 30"
	4	91° 10' 30"	22° 10' 00"
	5	91° 09' 30"	22° 12' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
40	1	90° 49' 30"	20° 40' 30"
	2	90° 48' 30"	20° 38' 30"
	3	90° 50' 30"	20° 37' 30"
	4	90° 51' 30"	20° 39' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
41	1	90° 09' 30"	21° 22' 00"
	2	90° 08' 00"	21° 19' 00"
	3	90° 10' 00"	21° 18' 00"
	4	90° 12' 00"	21° 20' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
42	1	90° 29' 30"	21° 27' 30"
	2	90° 28' 30"	21° 25' 30"
	3	90° 30' 30"	21° 24' 30"
	4	90° 31' 30"	21° 26' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
43	1	90° 17' 00"	21° 29' 00"
	2	90° 16' 00"	21° 26' 00"
	3	90° 19' 00"	21° 25' 30"
	4	90° 19' 30"	21° 28' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
44	1	88° 46' 30"	21° 32' 30"
	2	88° 45' 30"	21° 30' 30"
	3	88° 47' 30"	21° 29' 30"
	4	88° 48' 30"	21° 31' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
45	1	89° 33' 30"	21° 56' 30"
	2	89° 32' 30"	21° 54' 30"
	3	89° 35' 00"	21° 53' 30"
	4	89° 35' 30"	21° 56' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
46	1	89° 18' 30"	21° 56' 30"
	2	89° 17' 30"	21° 54' 30"
	3	89° 19' 30"	21° 53' 30"
	4	89° 20' 30"	21° 55' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
47	1	88° 35' 00"	21° 59' 30"
	2	88° 34' 00"	21° 57' 30"
	3	88° 36' 00"	21° 56' 30"
	4	88° 37' 00"	21° 58' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
48	1	89° 31' 00"	22° 01' 00"
	2	89° 30' 30"	21° 58' 00"
	3	89° 33' 00"	21° 58' 00"
	4	89° 33' 30"	22° 00' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
49	1	88° 33' 30"	22° 22' 30"
	2	88° 32' 30"	22° 20' 30"
	3	88° 34' 30"	22° 19' 30"
	4	88° 35' 30"	22° 21' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
50	1	88° 23' 30"	22° 47' 30"
	2	88° 22' 30"	22° 45' 30"
	3	88° 24' 30"	22° 44' 30"
	4	88° 25' 30"	22° 46' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
51	1	88° 44' 30"	23° 30' 30"
	2	88° 43' 30"	23° 28' 30"
	3	88° 45' 30"	23° 27' 30"
	4	88° 46' 30"	23° 29' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
52	1	87° 26' 00"	19° 29' 30"
	2	87° 23' 30"	19° 21' 30"
	3	87° 23' 30"	19° 19' 00"
	4	87° 25' 30"	19° 18' 00"
	5	87° 28' 30"	19° 22' 30"
	6	87° 28' 00"	19° 28' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
53	1	87° 25' 30"	19° 49' 00"
	2	87° 23' 00"	19° 45' 00"
	3	87° 22' 30"	19° 35' 30"
	4	87° 25' 30"	19° 36' 00"
	5	87° 26' 00"	19° 42' 30"
	6	87° 28' 30"	19° 46' 00"
	7	87° 27' 30"	19° 49' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
54	1	86° 44' 30"	20° 30' 30"
	2	86° 47' 00"	20° 24' 30"
	3	86° 54' 30"	20° 19' 30"
	4	86° 54' 00"	20° 22' 30"
	5	86° 46' 30"	20° 30' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
55	1	86° 36' 30"	20° 48' 30"
	2	86° 36' 30"	20° 44' 00"
	3	86° 40' 30"	20° 43' 00"
	4	86° 41' 00"	20° 45' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
56	1	86° 50' 30"	20° 52' 00"
	2	86° 51' 00"	20° 47' 30"
	3	86° 58' 00"	20° 42' 30"
	4	86° 58' 30"	20° 46' 00"
	5	86° 57' 00"	20° 48' 00"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
57	1	86° 44' 00"	21° 31' 00"
	2	86° 34' 30"	21° 26' 00"
	3	86° 33' 00"	21° 22' 30"
	4	86° 35' 30"	21° 22' 30"
	5	86° 41' 00"	21° 28' 00"
	6	86° 45' 00"	21° 28' 30"
	7	86° 45' 30"	21° 30' 30"

No. de Arrecife	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
58	1	86° 48' 00"	21° 33' 30"
	2	86° 45' 30"	21° 28' 30"
	3	86° 45' 30"	21° 24' 00"
	4	86° 40' 00"	21° 23' 00"
	5	86° 41' 00"	21° 18' 00"
	6	86° 36' 00"	21° 12' 30"
	7	86° 37' 30"	21° 07' 30"
	8	86° 41' 30"	21° 07' 30"
	9	86° 46' 30"	20° 58' 30"
	10	86° 48' 30"	21° 00' 30"
	11	86° 44' 00"	21° 11' 30"
	12	86° 47' 30"	21° 16' 00"
	13	86° 49' 30"	21° 31' 30"

DECRETO por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Región Selva Lacandona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la propia Constitución; 1, 2, fracción I, 4, fracción XL, 5, 41 y 42 de la Ley de Hidrocarburos; 13, 31, 32 bis, 33, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades conforme a lo señalado en la propia Constitución; que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y que serán consideradas áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos;

Que el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas en que el Estado determine prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y que la incorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde a la Secretaría de Energía proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de Zonas de Salvaguarda con base en los dictámenes técnicos, los que deben contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue emitida mediante oficio No. 349-B-265 del 21 de junio de 2016, en la que determinó como favorable el establecimiento de la Zona de Salvaguarda denominada "Región Selva Lacandona";

Que el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía contó con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el cual fue otorgado a través del oficio No. 220.0855/16 del 12 de mayo de 2016, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

Que el precepto antes mencionado señala que las causas que justifican la incorporación de las Zonas de Salvaguarda son la administración eficiente de los recursos del subsuelo en el tiempo; el cumplimiento de la política pública en materia energética; la evaluación de la disponibilidad de tecnología para la eficiente extracción de hidrocarburos y el cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental;

Que la incorporación del área denominada "Región Selva Lacandona" como Zona de Salvaguarda se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional "*México Próspero*", objetivo 4.11. "*Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país*";

Que lo anterior se sustenta en el hecho de que en 2014 en el estado de Chiapas se registraron 1.17 millones de visitas de turistas nacionales e internacionales a monumentos históricos y zonas arqueológicas, lo cual ubicó a dicha entidad federativa entre las cinco con mayor número de visitas en el país;

Que de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, es de utilidad pública, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos e históricos, así como las zonas monumentales;

Que la salvaguarda de la "Región Selva Lacandona" también contribuirá al cumplimiento de la Meta Nacional "*México Próspero*", objetivo 4.4. "*Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo*" estrategia 4.4.4. "*Proteger el patrimonio natural*", en la línea de acción relativa a incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, mediante oficios F00/DGCD/279/16 y CGIA/16/014 del 3 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, manifestaron que en el área a salvaguardar se encuentran localizadas 10 áreas naturales protegidas con una extensión aproximada de 4,280 km², así como el 15% de las plantas de México;

Que de conformidad con el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio F00.0146 del 20 de julio de 2016, manifestó su conformidad con el establecimiento de la Zona de Salvaguarda;

Que con fundamento en el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Cultura, mediante oficio SC/515/2016 del 4 de agosto de 2016, emitió su opinión respecto del cumplimiento de la Zona de Salvaguarda con relación a la política nacional en materia de cultura;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Turismo, mediante oficio SPPT/081/2016 del 15 de julio de 2016 emitió su opinión respecto del cumplimiento de la Zona de Salvaguarda con relación a la política de desarrollo de la actividad turística nacional, y

Que de las consideraciones anteriores, se incorpora como Zona de Salvaguarda el área denominada "Región Selva Lacandona" debido a que dicha medida apoya la protección del medio ambiente; fomenta el turismo, y preserva las características arqueológicas y culturales de la región, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como Zona de Salvaguarda la superficie del área denominada "Región Selva Lacandona", localizada en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 18,348.89 km² (dieciocho mil trescientos cuarenta y ocho punto ochenta y nueve kilómetros cuadrados).

El Anexo Único presenta el mapa de la localización de la Zona de Salvaguarda denominada "Región Selva Lacandona"; la descripción geográfica específica de la superficie, y la delimitación del polígono georreferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíben las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la Zona de Salvaguarda denominada "Región Selva Lacandona", a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO

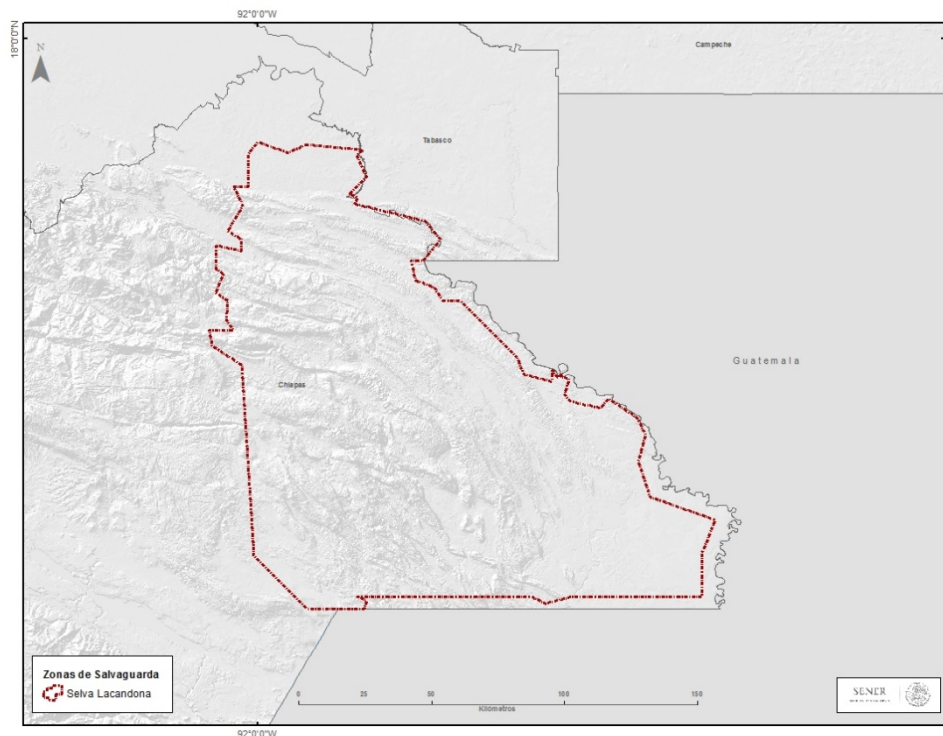
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.- El Secretario de Cultura, **Rafael Tovar y de Teresa.-** Rúbrica.

ANEXO

A. Zona de Salvaguarda: Región Selva Lacandona

Localización



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

B. Coordenadas de la Zona de Salvaguarda: Región Selva Lacandona

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	Selva Lacandona	1	91° 01' 30"	16° 05' 30"
		2	91° 04' 30"	16° 07' 00"
		3	91° 40' 00"	16° 07' 00"
		4	91° 38' 00"	16° 06' 00"
		5	91° 38' 30"	16° 04' 30"
		6	91° 50' 00"	16° 04' 30"
		7	92° 01' 00"	16° 15' 30"
		8	92° 03' 30"	16° 54' 00"
		9	92° 09' 30"	16° 58' 00"
		10	92° 10' 00"	17° 01' 00"
		11	92° 05' 00"	17° 01' 00"
		12	92° 06' 30"	17° 03' 00"
		13	92° 06' 00"	17° 07' 00"
		14	92° 08' 30"	17° 08' 30"
		15	92° 07' 00"	17° 12' 30"
		16	92° 08' 30"	17° 13' 30"
		17	92° 08' 30"	17° 18' 00"
		18	92° 03' 30"	17° 17' 00"
		19	92° 03' 30"	17° 19' 30"
		20	92° 06' 00"	17° 21' 00"
		21	92° 03' 00"	17° 26' 00"
		22	92° 05' 00"	17° 30' 00"
		23	92° 02' 00"	17° 30' 00"
		24	92° 02' 00"	17° 36' 30"
		25	92° 00' 00"	17° 39' 00"
		26	91° 54' 00"	17° 37' 00"
		27	91° 50' 30"	17° 38' 30"
		28	91° 39' 00"	17° 37' 30"
		29	91° 40' 00"	17° 36' 30"
		30	91° 38' 00"	17° 32' 00"
		31	91° 41' 30"	17° 28' 30"
		32	91° 40' 00"	17° 28' 00"
		33	91° 40' 30"	17° 26' 30"
		34	91° 26' 00"	17° 23' 00"
		35	91° 23' 00"	17° 19' 30"
		36	91° 26' 30"	17° 15' 00"
		37	91° 29' 00"	17° 15' 00"
		38	91° 28' 00"	17° 11' 00"
		39	91° 24' 00"	17° 09' 30"
		40	91° 22' 30"	17° 07' 00"
		41	91° 19' 00"	17° 07' 00"
		42	91° 07' 30"	16° 55' 30"
		43	91° 06' 00"	16° 52' 00"
		44	91° 00' 30"	16° 50' 30"
		45	91° 00' 30"	16° 53' 00"
		46	90° 59' 22.09"	16° 51' 27.34"
		47	90° 58' 56.72"	16° 51' 24.52"
		48	90° 58' 41.01"	16° 52' 9.89"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		49	90° 58' 30.00"	16° 51' 30.00"
		50	90° 57' 00"	16° 51' 00"
		51	90° 58' 00"	16° 48' 00"
		52	90° 56' 30"	16° 46' 30"
		53	90° 50' 30"	16° 45' 00"
		54	90° 49' 00"	16° 47' 00"
		55	90° 43' 00"	16° 43' 00"
		56	90° 41' 30"	16° 40' 00"
		57	90° 43' 00"	16° 34' 30"
		58	90° 40' 30"	16° 27' 00"
		59	90° 27' 30"	16° 22' 30"
		60	90° 30' 00"	16° 16' 00"
		61	90° 30' 00"	16° 07' 00"
		62	90° 56' 00"	16° 07' 00"

DECRETO por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la propia Constitución; 1, 2, fracción I, 4, fracción XL, 5, 41 y 42 de la Ley de Hidrocarburos; 13, 31, 32 bis, 33, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades conforme a lo señalado en la propia Constitución; que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y que serán consideradas áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos;

Que el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas en que el Estado determine prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y que la incorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde a la Secretaría de Energía proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de Zonas de Salvaguarda con base en los dictámenes técnicos, los que deben contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue emitida mediante oficio No. 349-B-265 del 21 de junio de 2016, en la que determinó como favorable el establecimiento de la Zona de Salvaguarda denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano";

Que el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía contó con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el cual fue otorgado a través de oficio No. 220.0855/16 del 12 de mayo de 2016, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

Que el precepto antes mencionado señala que las causas que justifican la incorporación de las Zonas de Salvaguarda son la administración eficiente de los recursos del subsuelo en el tiempo; el cumplimiento de la política pública en materia energética; la evaluación de la disponibilidad de tecnología para la eficiente extracción de hidrocarburos y el cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental;

Que la incorporación del área denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano" como Zona de Salvaguarda se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional "México Próspero", objetivo 4.11. "Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país";

Que lo anterior se sustenta en el hecho de que la participación promedio del sector turístico entre el periodo de 2005 a 2014 a nivel nacional en el Producto Interno Bruto fue del 8.4% y en 2014 se tuvieron más de 12 millones de llegadas de turistas a la "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", lo cual representó el 18.25% del total de llegadas del turismo nacional e internacional en ese año;

Que la incorporación de esta área a las Zonas de Salvaguarda también contribuirá al cumplimiento de la Meta Nacional "México Próspero", objetivo 4.4. *"Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo"* en la línea de acción de la estrategia 4.4.4. *"Proteger el patrimonio natural, el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural"*;

Que de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, proporcionada mediante oficios F00/DGCD/279/16 y CGIA/16/014 del 3 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, el área a salvaguardar contiene 24 áreas naturales protegidas; 22 Sitios Ramsar; 22 sitios prioritarios de manglar; 20 sitios marinos prioritarios, y 347 sitios terrestres prioritarios;

Que además esta región contiene sitios arqueológicos asociados a la cultura maya y otros monumentos históricos, los cuales están protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su salvaguarda contribuirá a la protección del patrimonio cultural del país;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio F00.0146 del 20 de julio de 2016, manifestó su conformidad con el establecimiento de la Zona de Salvaguarda;

Que con fundamento en el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Cultura mediante oficio SC/515/2016 del 4 de agosto de 2016, emitió su opinión respecto del cumplimiento de la Zona de Salvaguarda con relación a la política nacional en materia de cultura;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Turismo mediante oficio SPPT/081/2016 del 15 de julio de 2016, emitió su opinión respecto del cumplimiento de la Zona de Salvaguarda con relación a la política de desarrollo de la actividad turística nacional, y

Que de las consideraciones anteriores, se incorpora como Zona de Salvaguarda el área denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano" debido a que dicha medida apoya la protección del medio ambiente; permite el desarrollo de las actividades turísticas; preserva las características arqueológicas de la región, y protege a los distintos grupos indígenas ligados a la cultura maya que habitan el territorio, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como Zona de Salvaguarda la superficie del área denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", localizada en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con una superficie total de 219,011.91 km² (doscientos diecinueve mil once punto noventa y un kilómetros cuadrados).

El Anexo Único presenta el mapa de localización de la Zona de Salvaguarda denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", la descripción geográfica específica de la superficie y la delimitación del polígono georreferenciado.

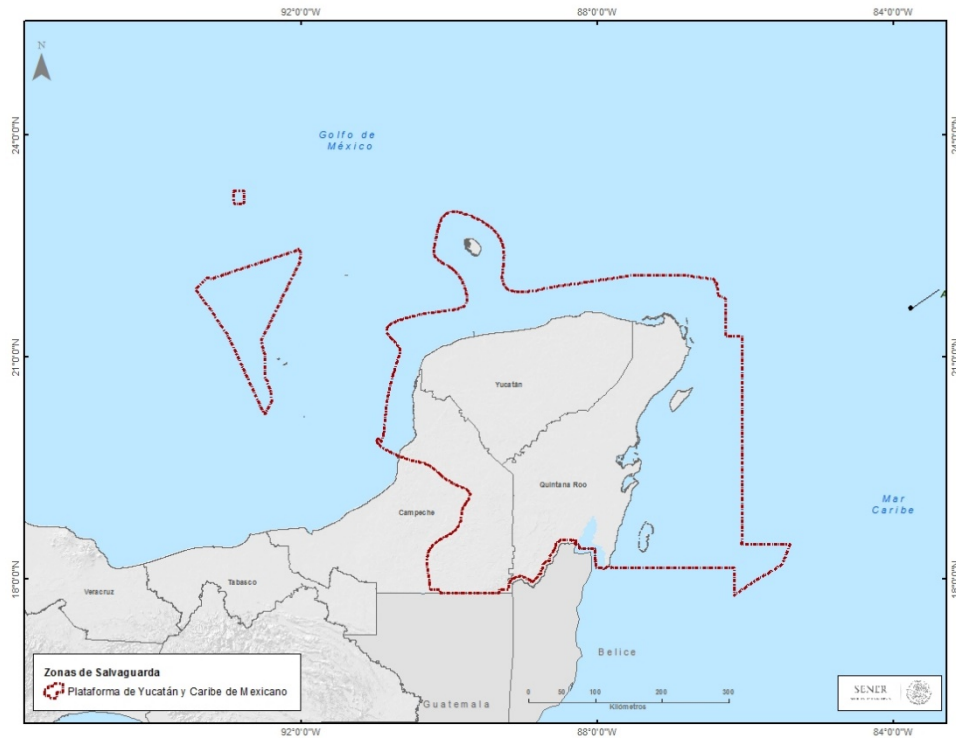
ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíben las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la Zona de Salvaguarda denominada "Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano", a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero.**- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, **Rafael Tovar y de Teresa.**- Rúbrica.

ANEXO

A. Zona de Salvaguarda: Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano**Localización**

El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

B. Coordenadas de la Zona de Salvaguarda: Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	Plataforma de Yucatán (P1)	1	92° 01' 30"	22° 28' 00"
		2	92° 01' 00"	22° 19' 30"
		3	92° 32' 30"	21° 15' 00"
		4	92° 29' 30"	21° 03' 30"
		5	92° 29' 30"	20° 43' 30"
		6	92° 25' 30"	20° 35' 00"
		7	92° 24' 00"	20° 27' 00"
		8	92° 28' 30"	20° 15' 30"
		9	92° 30' 30"	20° 14' 30"
		10	92° 59' 00"	21° 17' 00"
		11	93° 26' 00"	21° 55' 30"
		12	93° 16' 30"	22° 04' 30"
		13	93° 13' 30"	22° 04' 00"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	Plataforma de Yucatán (P2)	1	89° 52' 00"	22° 58' 00"
		2	89° 31' 30"	22° 49' 30"
		3	89° 19' 30"	22° 37' 30"
		4	89° 16' 00"	22° 27' 00"
		5	89° 17' 00"	22° 00' 30"
		6	89° 14' 30"	21° 56' 30"
		7	89° 09' 30"	21° 54' 00"
		8	88° 55' 30"	21° 53' 30"
		9	88° 33' 00"	21° 58' 30"
		10	87° 33' 30"	22° 07' 00"
		11	86° 51' 30"	22° 07' 00"
		12	86° 25' 30"	22° 03' 00"
		13	86° 25' 00"	22° 00' 30"
		14	86° 23' 30"	22° 00' 30"
		15	86° 22' 30"	21° 51' 00"
		16	86° 16' 30"	21° 48' 00"
		17	86° 16' 30"	21° 17' 30"
		18	86° 03' 00"	21° 17' 30"
		19	86° 03' 30"	18° 29' 00"
		20	85° 24' 00"	18° 29' 00"
		21	85° 31' 30"	18° 11' 00"
		22	86° 09' 30"	17° 47' 00"
		23	86° 09' 00"	18° 10' 00"
		24	87° 49' 30"	18° 10' 00"
		25	87° 52' 00"	18° 11' 30"
		26	87° 54' 00"	18° 08' 30"
		27	88° 02' 00"	18° 09' 30"
		28	88° 02' 00"	18° 25' 00"
		29	88° 15' 00"	18° 25' 00"
		30	88° 15' 00"	18° 28' 30"
		31	88° 18' 29.26"	18° 29' 12.85"
		32	88° 17' 00"	18° 31' 30"
		33	88° 29' 30"	18° 32' 30"
		34	88° 34' 00"	18° 29' 00"
		35	88° 36' 00"	18° 21' 30"
		36	88° 39' 00"	18° 19' 00"
		37	88° 39' 00"	18° 15' 30"
		38	88° 44' 30"	18° 12' 30"
		39	88° 46' 00"	18° 05' 00"
		40	88° 52' 30"	17° 58' 00"
		41	89° 01' 00"	18° 03' 00"
		42	89° 05' 30"	18° 02' 30"
		43	89° 10' 00"	18° 00' 30"
		44	89° 12' 00"	17° 57' 30"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		45	89° 12' 00"	17° 51' 30"
		46	89° 19' 30"	17° 51' 30"
		47	89° 19' 30"	17° 49' 00"
		48	90° 07' 30"	17° 49' 00"
		49	90° 07' 30"	17° 51' 30"
		50	90° 16' 00"	17° 51' 30"
		51	90° 18' 30"	18° 11' 00"
		52	90° 17' 30"	18° 22' 00"
		53	90° 10' 30"	18° 31' 00"
		54	89° 59' 00"	18° 37' 00"
		55	89° 53' 00"	18° 42' 30"
		56	89° 49' 30"	18° 58' 00"
		57	89° 43' 30"	19° 07' 00"
		58	89° 43' 30"	19° 10' 30"
		59	90° 05' 00"	19° 22' 30"
		60	90° 15' 00"	19° 32' 00"
		61	90° 38' 30"	19° 39' 00"
		62	90° 51' 30"	19° 45' 00"
		63	90° 58' 30"	19° 50' 30"
		64	90° 59' 00"	19° 53' 30"
		65	90° 55' 00"	19° 52' 30"
		66	90° 54' 00"	19° 54' 00"
		67	90° 49' 30"	20° 32' 30"
		68	90° 40' 00"	21° 04' 00"
		69	90° 41' 00"	21° 09' 00"
		70	90° 51' 00"	21° 20' 30"
		71	90° 50' 00"	21° 25' 30"
		72	90° 35' 00"	21° 32' 30"
		73	89° 52' 30"	21° 39' 30"
		74	89° 46' 30"	21° 43' 30"
		75	89° 46' 00"	21° 51' 00"
		76	89° 51' 00"	22° 04' 30"
		77	89° 58' 00"	22° 12' 30"
		78	90° 09' 00"	22° 18' 30"
		79	90° 13' 00"	22° 24' 00"
		80	90° 10' 30"	22° 41' 00"
		81	90° 06' 30"	22° 53' 00"
		82	90° 01' 30"	22° 57' 30"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	Plataforma de Yucatán (P3)	1	92° 47' 30"	23° 15' 30"
		2	92° 47' 00"	23° 05' 00"
		3	92° 55' 00"	23° 05' 00"
		4	92° 55' 00"	23° 15' 00"

DECRETO por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Golfo de California - Península de Baja California - Pacífico Sudcaliforniano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la propia Constitución; 1, 2, fracción I, 4, fracción XL, 5, 41 y 42 de la Ley de Hidrocarburos; 13, 31, 32 bis, 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades conforme a lo señalado en la propia Constitución; que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y que serán consideradas áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos;

Que el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas en que el Estado determine prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y que la incorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos, le corresponde a la Secretaría de Energía proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de Zonas de Salvaguarda, con base en los dictámenes técnicos, los que deben contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue emitida mediante oficio No. 349-B-268 del 23 de junio de 2016, en la que determinó como favorable el establecimiento de la Zona de Salvaguarda denominada "Golfo de California – Península de Baja California – Pacífico Sudcaliforniano";

Que el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía contó con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el cual fue otorgado a través de oficio No. 220.0855/16 del 12 de mayo de 2016, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

Que el precepto antes mencionado señala que las causas que justifican la incorporación de las Zonas de Salvaguarda son la administración eficiente de los recursos del subsuelo en el tiempo; el cumplimiento de la política pública en materia energética; la evaluación de la disponibilidad de tecnología para la eficiente extracción de hidrocarburos y el cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental;

Que la incorporación del área denominada "Golfo de California – Península de Baja California – Pacífico Sudcaliforniano" como Zona de Salvaguarda se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Meta Nacional México Próspero, objetivo 4.11. *"Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país"*;

Que lo anterior se sustenta en el hecho de que la participación promedio del sector turístico en el periodo 2005-2014 a nivel nacional en el Producto Interno Bruto fue del 8.4% y en 2014 en el área a salvaguardar se registró la llegada de un total de 6,596,889 turistas, lo cual representó el 9.47% del total de llegadas del turismo nacional e internacional en ese año;

Que la incorporación de esta área a las Zonas de Salvaguarda también contribuirá al cumplimiento de la Meta Nacional México Próspero, objetivo 4.4. *"Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo"* en la línea de acción de la estrategia 4.4.4. *"Proteger el patrimonio natural, el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural"*;

Que de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, proporcionada mediante oficios F00/DGCD/279/16 y CGIA/16/014 del 3 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, el área a salvaguardar contiene 18 áreas naturales protegidas; 29 Sitios Ramsar; 36 regiones marinas prioritarias, y 12 sitios que presentan riesgo de extinción de la fauna;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio F00.0146 del 20 de julio de 2016, manifestó su conformidad con el establecimiento de la Zona de Salvaguarda;

Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Turismo mediante oficio SPPT/081/2016 del 15 de julio de 2016, emitió su opinión respecto del cumplimiento de la Zona de Salvaguarda con relación a la política de desarrollo de la actividad turística nacional, y

Que de las consideraciones anteriores, se incorpora como Zona de Salvaguarda el área denominada “Golfo de California – Península de Baja California – Pacífico Sudcaliforniano”, debido a que dicha medida apoya la protección del medio ambiente y permite el desarrollo de las actividades turísticas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como Zona de Salvaguarda la superficie del área denominada “Golfo de California – Península de Baja California – Pacífico Sudcaliforniano”, que se localiza en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Nayarit, con una superficie total de 691,757.61 km² (seiscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y siete punto sesenta y un kilómetros cuadrados).

El Anexo Único presenta el mapa de la localización de la Zona de Salvaguarda denominada “Golfo de California – Península de Baja California – Pacífico Sudcaliforniano”; la descripción geográfica específica de la superficie y la delimitación del polígono georreferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíben las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la Zona de Salvaguarda denominada “Golfo de California – Península de Baja California – Pacífico Sudcaliforniano”, a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.

ANEXO

A. Zona de Salvaguarda: Golfo de California - Península de California - Pacífico Sudcaliforniano

Localización

Mapa 1



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

B. Coordenadas de la Zona de Salvaguarda Golfo de California - Península de California - Pacífico Sudcaliforniano.

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	Golfo de California - Península de California - Pacífico Sudcaliforniano	1	114° 43' 11.77"	32° 43' 7.51"
		2	114° 44' 45.97"	32° 40' 33.46"
		3	114° 45' 0.57"	32° 39' 42.03"
		4	114° 45' 52.46"	32° 38' 59.43"
		5	114° 45' 52.72"	32° 38' 35.40"
		6	114° 46' 53.13"	32° 37' 57.21"
		7	114° 47' 4.99"	32° 37' 27.69"
		8	114° 48' 15.22"	32° 37' 29.85"
		9	114° 48' 28.50"	32° 37' 13.27"
		10	114° 48' 3.98"	32° 34' 40.74"
		11	114° 48' 44.11"	32° 33' 44.04"
		12	114° 47' 30.53"	32° 33' 28.25"
		13	114° 48' 15.55"	32° 32' 39.60"
		14	114° 48' 11.57"	32° 31' 48.01"
		15	114° 48' 37.72"	32° 31' 19.58"
		16	114° 48' 28.11"	32° 30' 37.12"
		17	114° 48' 49.37"	32° 29' 38.68"
		18	114° 20' 4.01"	32° 20' 58.11"
		19	114° 16' 30.56"	31° 55' 39.95"
		20	113° 40' 23.59"	31° 35' 15.14"
		21	113° 42' 49.87"	31° 31' 50.11"
		22	113° 39' 51.68"	31° 30' 14.92"
		23	113° 38' 25.13"	31° 28' 49.83"
		24	113° 38' 0.88"	31° 28' 5.50"
		25	113° 37' 45.34"	31° 27' 8.22"
		26	113° 38' 10.77"	31° 25' 55.31"
		27	113° 37' 11.73"	31° 24' 3.09"
		28	113° 36' 31.82"	31° 21' 35.63"
		29	113° 36' 40.55"	31° 20' 37.91"
		30	113° 37' 4.10"	31° 20' 25.32"
		31	113° 37' 50.70"	31° 20' 26.54"
		32	113° 38' 13.49"	31° 20' 46.15"
		33	113° 38' 37.96"	31° 20' 35.77"
		34	113° 37' 41.66"	31° 19' 48.83"
		35	113° 33' 30.26"	31° 19' 3.95"
		36	113° 32' 57.13"	31° 18' 43.58"
		37	113° 32' 52.75"	31° 18' 21.27"
		38	113° 32' 37.20"	31° 18' 30.22"
		39	113° 32' 37.55"	31° 18' 14.20"
		40	113° 33' 7.62"	31° 18' 24.11"
		41	113° 33' 9.53"	31° 18' 13.88"
		42	113° 32' 43.31"	31° 17' 46.74"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		43	113° 26' 41.52"	31° 16' 50.90"
		44	113° 25' 55.71"	31° 17' 2.40"
		45	113° 25' 46.91"	31° 16' 44.74"
		46	113° 25' 9.86"	31° 16' 32.47"
		47	113° 21' 13.04"	31° 15' 54.33"
		48	113° 15' 18.40"	31° 14' 25.93"
		49	113° 12' 25.75"	31° 14' 25.90"
		50	113° 12' 8.86"	31° 13' 52.87"
		51	113° 11' 20.69"	31° 13' 21.94"
		52	113° 7' 13.45"	31° 11' 30.00"
		53	113° 6' 59.24"	31° 12' 5.72"
		54	113° 6' 36.99"	31° 11' 58.62"
		55	113° 6' 5.43"	31° 11' 22.00"
		56	113° 5' 22.38"	31° 9' 20.41"
		57	113° 4' 39.03"	31° 9' 6.00"
		58	113° 4' 51.44"	31° 8' 19.72"
		59	113° 3' 32.24"	31° 4' 20.46"
		60	113° 3' 43.37"	31° 2' 0.37"
		61	113° 4' 38.54"	31° 0' 55.17"
		62	113° 5' 5.28"	31° 0' 45.04"
		63	113° 5' 30.99"	30° 59' 42.96"
		64	113° 7' 3.05"	31° 2' 8.57"
		65	113° 7' 17.37"	31° 2' 48.50"
		66	113° 7' 4.44"	31° 3' 36.36"
		67	113° 7' 14.16"	31° 3' 52.92"
		68	113° 7' 42.28"	31° 3' 32.07"
		69	113° 6' 2.26"	30° 59' 22.91"
		70	113° 5' 47.24"	30° 58' 12.17"
		71	113° 6' 3.82"	30° 53' 27.19"
		72	113° 6' 54.49"	30° 49' 56.98"
		73	113° 7' 37.80"	30° 48' 43.35"
		74	113° 6' 17.23"	30° 45' 27.78"
		75	113° 5' 3.37"	30° 40' 42.53"
		76	113° 2' 23.14"	30° 36' 25.92"
		77	112° 59' 15.47"	30° 32' 9.91"
		78	112° 59' 3.87"	30° 32' 5.54"
		79	112° 58' 49.18"	30° 32' 30.85"
		80	112° 58' 46.98"	30° 31' 55.34"
		81	112° 56' 40.78"	30° 30' 17.87"
		82	112° 53' 56.72"	30° 27' 41.05"
		83	112° 51' 52.67"	30° 24' 50.10"
		84	112° 51' 0.13"	30° 22' 20.36"
		85	112° 50' 45.53"	30° 19' 48.58"
		86	112° 51' 3.94"	30° 17' 4.90"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		87	112° 51' 51.83"	30° 16' 5.37"
		88	112° 51' 26.03"	30° 15' 47.91"
		89	112° 51' 6.37"	30° 16' 11.78"
		90	112° 50' 20.43"	30° 16' 15.37"
		91	112° 49' 5.57"	30° 15' 50.71"
		92	112° 46' 33.14"	30° 13' 32.61"
		93	112° 45' 34.60"	30° 11' 54.80"
		94	112° 45' 8.99"	30° 9' 2.81"
		95	112° 45' 41.31"	30° 3' 44.49"
		96	112° 44' 40.14"	30° 2' 9.84"
		97	112° 44' 17.29"	30° 0' 20.00"
		98	112° 43' 59.17"	30° 0' 1.99"
		99	112° 44' 32.18"	29° 57' 30.61"
		100	112° 44' 18.08"	29° 56' 35.90"
		101	112° 44' 50.44"	29° 54' 55.54"
		102	112° 43' 59.88"	29° 54' 13.61"
		103	112° 42' 25.73"	29° 54' 38.35"
		104	112° 41' 38.31"	29° 54' 21.96"
		105	112° 41' 50.91"	29° 53' 44.75"
		106	112° 41' 16.94"	29° 54' 18.09"
		107	112° 39' 55.96"	29° 53' 29.97"
		108	112° 39' 4.07"	29° 51' 50.08"
		109	112° 39' 6.48"	29° 50' 4.86"
		110	112° 36' 21.58"	29° 46' 44.17"
		111	112° 35' 59.90"	29° 45' 17.63"
		112	112° 35' 11.79"	29° 44' 22.03"
		113	112° 34' 50.24"	29° 42' 42.53"
		114	112° 33' 36.87"	29° 41' 47.36"
		115	112° 33' 8.05"	29° 41' 49.50"
		116	112° 32' 38.72"	29° 41' 24.01"
		117	112° 31' 32.95"	29° 39' 56.05"
		118	112° 31' 22.84"	29° 38' 59.74"
		119	112° 30' 35.23"	29° 37' 59.85"
		120	112° 30' 22.43"	29° 37' 12.84"
		121	112° 29' 43.12"	29° 36' 55.59"
		122	112° 28' 32.54"	29° 35' 21.95"
		123	112° 27' 39.07"	29° 34' 54.92"
		124	112° 26' 7.49"	29° 33' 33.15"
		125	112° 25' 41.84"	29° 32' 47.30"
		126	112° 25' 52.57"	29° 32' 0.02"
		127	112° 25' 43.78"	29° 31' 11.33"
		128	112° 24' 44.97"	29° 30' 22.14"
		129	112° 23' 31.19"	29° 30' 5.68"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		130	112° 22' 51.00"	29° 29' 12.70"
		131	112° 22' 41.16"	29° 28' 1.48"
		132	112° 22' 57.61"	29° 26' 55.41"
		133	112° 25' 17.24"	29° 22' 35.43"
		134	112° 24' 34.75"	29° 20' 39.56"
		135	112° 23' 40.28"	29° 19' 57.38"
		136	112° 21' 10.72"	29° 19' 15.65"
		137	112° 20' 5.64"	29° 17' 30.48"
		138	112° 20' 46.49"	29° 18' 48.82"
		139	112° 18' 3.55"	29° 19' 47.99"
		140	112° 16' 34.08"	29° 19' 54.12"
		141	112° 15' 30.14"	29° 19' 40.63"
		142	112° 13' 59.37"	29° 18' 27.53"
		143	112° 12' 57.00"	29° 16' 26.26"
		144	112° 12' 32.55"	29° 14' 44.52"
		145	112° 13' 0.30"	29° 12' 29.12"
		146	112° 13' 48.01"	29° 10' 47.45"
		147	112° 11' 58.56"	29° 10' 35.05"
		148	112° 11' 39.44"	29° 10' 0.51"
		149	112° 11' 58.48"	29° 9' 24.33"
		150	112° 11' 0.20"	29° 9' 4.50"
		151	112° 9' 54.50"	29° 6' 53.54"
		152	112° 11' 15.48"	29° 4' 23.98"
		153	112° 10' 33.32"	29° 4' 32.53"
		154	112° 10' 14.88"	29° 4' 21.24"
		155	112° 10' 7.36"	29° 3' 41.19"
		156	112° 10' 20.13"	29° 2' 54.18"
		157	112° 10' 0.62"	29° 2' 23.59"
		158	112° 10' 4.26"	29° 1' 28.94"
		159	112° 9' 49.79"	29° 1' 0.33"
		160	112° 10' 0.80"	29° 0' 37.96"
		161	112° 9' 51.69"	29° 0' 50.57"
		162	112° 9' 36.43"	29° 0' 44.03"
		163	112° 9' 1.68"	28° 59' 39.23"
		164	112° 9' 11.52"	28° 59' 3.78"
		165	112° 10' 17.04"	28° 58' 22.44"
		166	112° 10' 18.29"	28° 58' 5.87"
		167	112° 9' 31.81"	28° 57' 44.10"
		168	112° 6' 45.75"	28° 57' 39.38"
		169	112° 6' 4.79"	28° 57' 17.59"
		170	112° 5' 44.34"	28° 57' 0.78"
		171	112° 5' 9.82"	28° 55' 31.25"
		172	112° 2' 52.08"	28° 53' 57.42"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		173	112° 3' 6.15"	28° 53' 22.74"
		174	112° 2' 4.29"	28° 52' 49.01"
		175	112° 1' 51.91"	28° 51' 33.39"
		176	111° 58' 20.31"	28° 50' 36.48"
		177	111° 56' 0.88"	28° 48' 51.38"
		178	111° 55' 1.91"	28° 47' 30.27"
		179	111° 54' 3.60"	28° 47' 13.20"
		180	111° 55' 17.96"	28° 45' 59.09"
		181	111° 55' 49.71"	28° 45' 40.95"
		182	111° 56' 41.30"	28° 45' 48.60"
		183	111° 57' 0.66"	28° 45' 26.38"
		184	111° 55' 59.13"	28° 44' 32.69"
		185	111° 55' 28.77"	28° 43' 46.84"
		186	111° 55' 31.64"	28° 43' 7.22"
		187	111° 54' 29.35"	28° 42' 33.77"
		188	111° 54' 28.84"	28° 42' 10.62"
		189	111° 53' 3.61"	28° 41' 19.78"
		190	111° 51' 26.94"	28° 39' 45.26"
		191	111° 47' 49.21"	28° 37' 34.87"
		192	111° 46' 27.93"	28° 36' 25.68"
		193	111° 45' 50.62"	28° 35' 27.77"
		194	111° 44' 14.04"	28° 31' 18.67"
		195	111° 42' 56.64"	28° 29' 40.61"
		196	111° 42' 41.49"	28° 28' 48.34"
		197	111° 42' 44.17"	28° 27' 32.36"
		198	111° 38' 40.25"	28° 26' 36.69"
		199	111° 34' 54.90"	28° 24' 54.38"
		200	111° 30' 18.07"	28° 23' 33.48"
		201	111° 27' 54.37"	28° 22' 8.03"
		202	111° 27' 23.93"	28° 21' 15.40"
		203	111° 27' 27.56"	28° 20' 39.34"
		204	111° 27' 43.25"	28° 20' 28.93"
		205	111° 27' 9.75"	28° 19' 27.71"
		206	111° 27' 25.30"	28° 18' 57.45"
		207	111° 27' 5.24"	28° 18' 48.74"
		208	111° 26' 57.12"	28° 18' 20.61"
		209	111° 26' 35.31"	28° 18' 21.66"
		210	111° 25' 58.67"	28° 17' 38.46"
		211	111° 25' 37.73"	28° 17' 39.61"
		212	111° 25' 31.63"	28° 17' 13.11"
		213	111° 24' 49.28"	28° 17' 7.96"
		214	111° 24' 28.39"	28° 16' 22.86"
		215	111° 24' 0.57"	28° 16' 34.72"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		216	111° 23' 25.49"	28° 16' 15.27"
		217	111° 23' 8.03"	28° 15' 29.28"
		218	111° 23' 19.39"	28° 14' 57.11"
		219	111° 22' 44.22"	28° 14' 41.26"
		220	111° 22' 22.88"	28° 14' 1.54"
		221	111° 22' 43.42"	28° 13' 40.38"
		222	111° 22' 37.60"	28° 13' 7.69"
		223	111° 21' 30.95"	28° 13' 9.99"
		224	111° 21' 11.19"	28° 12' 43.94"
		225	111° 20' 37.82"	28° 12' 34.86"
		226	111° 20' 32.45"	28° 12' 4.81"
		227	111° 20' 11.73"	28° 11' 59.07"
		228	111° 19' 56.71"	28° 11' 25.64"
		229	111° 20' 2.96"	28° 10' 22.59"
		230	111° 19' 48.13"	28° 9' 29.53"
		231	111° 18' 50.04"	28° 8' 55.15"
		232	111° 18' 53.80"	28° 8' 25.58"
		233	111° 18' 4.52"	28° 8' 10.44"
		234	111° 18' 4.54"	28° 7' 52.49"
		235	111° 17' 50.95"	28° 8' 4.21"
		236	111° 17' 54.21"	28° 7' 53.57"
		237	111° 17' 37.09"	28° 7' 50.98"
		238	111° 17' 42.19"	28° 7' 25.47"
		239	111° 17' 22.60"	28° 6' 52.21"
		240	111° 17' 5.92"	28° 6' 49.55"
		241	111° 17' 14.58"	28° 6' 20.56"
		242	111° 16' 59.04"	28° 6' 15.40"
		243	111° 16' 54.93"	28° 5' 23.71"
		244	111° 16' 23.44"	28° 5' 24.38"
		245	111° 16' 38.01"	28° 4' 51.60"
		246	111° 15' 59.36"	28° 4' 39.88"
		247	111° 15' 23.72"	28° 4' 10.00"
		248	111° 15' 31.30"	28° 3' 52.86"
		249	111° 15' 7.49"	28° 3' 49.33"
		250	111° 15' 18.07"	28° 3' 14.98"
		251	111° 15' 0.95"	28° 3' 8.65"
		252	111° 14' 50.19"	28° 3' 29.95"
		253	111° 14' 33.36"	28° 3' 29.63"
		254	111° 14' 15.97"	28° 3' 13.24"
		255	111° 14' 31.94"	28° 2' 59.80"
		256	111° 12' 42.75"	28° 2' 31.10"
		257	111° 11' 50.72"	28° 1' 21.82"
		258	111° 11' 18.15"	28° 1' 14.90"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		259	111° 10' 25.52"	27° 59' 30.15"
		260	111° 10' 5.38"	27° 59' 39.03"
		261	111° 8' 54.78"	27° 59' 2.35"
		262	111° 8' 19.14"	27° 59' 7.32"
		263	111° 7' 52.83"	27° 58' 30.40"
		264	111° 7' 33.79"	27° 58' 46.37"
		265	111° 7' 4.16"	27° 58' 31.37"
		266	111° 6' 51.76"	27° 58' 2.03"
		267	111° 7' 0.34"	27° 57' 39.58"
		268	111° 6' 44.21"	27° 57' 58.11"
		269	111° 5' 57.42"	27° 57' 40.49"
		270	111° 5' 38.99"	27° 56' 50.66"
		271	111° 6' 15.23"	27° 56' 41.33"
		272	111° 6' 3.75"	27° 56' 31.62"
		273	111° 6' 17.94"	27° 56' 12.30"
		274	111° 5' 45.71"	27° 56' 9.51"
		275	111° 5' 31.39"	27° 56' 27.80"
		276	111° 5' 22.97"	27° 56' 14.31"
		277	111° 4' 37.69"	27° 56' 10.14"
		278	111° 3' 57.98"	27° 56' 26.43"
		279	111° 3' 35.93"	27° 55' 40.06"
		280	111° 3' 18.83"	27° 56' 30.10"
		281	111° 2' 55.18"	27° 56' 27.41"
		282	111° 3' 0.60"	27° 56' 59.38"
		283	111° 2' 33.58"	27° 57' 3.53"
		284	111° 2' 23.91"	27° 57' 25.06"
		285	111° 0' 55.11"	27° 57' 49.09"
		286	110° 59' 2.41"	27° 57' 30.36"
		287	110° 58' 39.49"	27° 57' 11.21"
		288	110° 58' 46.17"	27° 56' 47.07"
		289	110° 58' 14.22"	27° 55' 42.50"
		290	110° 57' 47.73"	27° 55' 29.87"
		291	110° 57' 3.86"	27° 55' 40.22"
		292	110° 56' 47.72"	27° 55' 17.17"
		293	110° 56' 50.19"	27° 54' 41.76"
		294	110° 57' 59.95"	27° 54' 19.91"
		295	110° 57' 43.97"	27° 54' 16.52"
		296	110° 57' 41.88"	27° 53' 39.32"
		297	110° 56' 56.49"	27° 53' 21.53"
		298	110° 57' 1.24"	27° 52' 6.56"
		299	110° 56' 33.53"	27° 52' 8.56"
		300	110° 55' 58.11"	27° 52' 54.04"
		301	110° 55' 27.90"	27° 52' 33.44"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		302	110° 55' 32.87"	27° 52' 5.69"
		303	110° 54' 12.22"	27° 52' 0.88"
		304	110° 54' 21.83"	27° 51' 37.75"
		305	110° 54' 10.85"	27° 51' 21.39"
		306	110° 53' 38.97"	27° 51' 22.16"
		307	110° 53' 16.56"	27° 50' 57.20"
		308	110° 53' 23.96"	27° 50' 22.95"
		309	110° 53' 1.93"	27° 50' 22.03"
		310	110° 53' 2.07"	27° 50' 51.51"
		311	110° 52' 33.66"	27° 51' 5.36"
		312	110° 52' 29.67"	27° 51' 41.48"
		313	110° 52' 51.79"	27° 51' 50.50"
		314	110° 52' 14.80"	27° 51' 56.44"
		315	110° 52' 15.02"	27° 52' 32.13"
		316	110° 51' 50.36"	27° 52' 41.12"
		317	110° 52' 9.55"	27° 52' 48.01"
		318	110° 51' 49.96"	27° 52' 52.41"
		319	110° 51' 51.21"	27° 53' 5.63"
		320	110° 52' 17.85"	27° 53' 0.53"
		321	110° 51' 31.61"	27° 53' 44.48"
		322	110° 52' 1.21"	27° 53' 43.61"
		323	110° 51' 21.00"	27° 53' 59.65"
		324	110° 51' 55.28"	27° 54' 11.57"
		325	110° 53' 3.75"	27° 53' 46.63"
		326	110° 53' 6.31"	27° 54' 7.84"
		327	110° 52' 46.26"	27° 54' 6.78"
		328	110° 53' 9.51"	27° 54' 20.11"
		329	110° 53' 16.12"	27° 54' 5.33"
		330	110° 53' 35.42"	27° 54' 6.59"
		331	110° 53' 21.95"	27° 53' 55.41"
		332	110° 53' 44.71"	27° 53' 37.71"
		333	110° 53' 57.92"	27° 53' 48.48"
		334	110° 54' 27.36"	27° 53' 29.45"
		335	110° 54' 25.96"	27° 53' 51.31"
		336	110° 53' 53.81"	27° 54' 12.16"
		337	110° 54' 3.90"	27° 54' 27.16"
		338	110° 53' 39.00"	27° 54' 23.89"
		339	110° 53' 26.03"	27° 55' 13.33"
		340	110° 53' 0.28"	27° 55' 29.69"
		341	110° 52' 59.54"	27° 55' 12.11"
		342	110° 52' 37.16"	27° 55' 27.12"
		343	110° 52' 25.25"	27° 54' 55.02"
		344	110° 51' 58.75"	27° 54' 56.47"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		345	110° 52' 6.16"	27° 55' 34.74"
		346	110° 51' 41.05"	27° 55' 15.77"
		347	110° 51' 40.95"	27° 56' 10.91"
		348	110° 51' 8.12"	27° 56' 11.27"
		349	110° 51' 39.10"	27° 56' 16.45"
		350	110° 51' 10.09"	27° 56' 31.07"
		351	110° 51' 21.21"	27° 56' 33.90"
		352	110° 51' 14.80"	27° 56' 48.53"
		353	110° 50' 42.75"	27° 57' 8.96"
		354	110° 49' 43.99"	27° 57' 15.57"
		355	110° 48' 54.36"	27° 56' 14.34"
		356	110° 48' 43.96"	27° 55' 23.73"
		357	110° 47' 58.02"	27° 55' 12.36"
		358	110° 48' 47.35"	27° 55' 9.89"
		359	110° 48' 51.90"	27° 55' 22.11"
		360	110° 50' 43.68"	27° 54' 47.53"
		361	110° 51' 22.10"	27° 55' 8.48"
		362	110° 51' 11.54"	27° 54' 44.42"
		363	110° 50' 32.84"	27° 54' 37.40"
		364	110° 49' 42.60"	27° 55' 0.14"
		365	110° 47' 48.62"	27° 55' 8.52"
		366	110° 43' 45.06"	27° 54' 31.85"
		367	110° 40' 49.60"	27° 53' 23.94"
		368	110° 40' 20.73"	27° 53' 33.13"
		369	110° 39' 15.94"	27° 53' 19.53"
		370	110° 36' 37.76"	27° 51' 29.41"
		371	110° 37' 8.67"	27° 51' 51.82"
		372	110° 37' 9.11"	27° 52' 15.94"
		373	110° 37' 39.24"	27° 52' 12.17"
		374	110° 37' 44.25"	27° 52' 41.33"
		375	110° 38' 44.62"	27° 53' 2.38"
		376	110° 38' 56.14"	27° 53' 31.36"
		377	110° 39' 55.42"	27° 53' 42.76"
		378	110° 39' 18.46"	27° 54' 18.57"
		379	110° 39' 7.80"	27° 54' 6.50"
		380	110° 38' 53.39"	27° 54' 14.10"
		381	110° 38' 23.34"	27° 53' 55.49"
		382	110° 38' 37.18"	27° 53' 47.55"
		383	110° 38' 33.76"	27° 53' 16.92"
		384	110° 37' 51.61"	27° 52' 56.10"
		385	110° 36' 38.49"	27° 53' 18.18"
		386	110° 34' 41.17"	27° 52' 56.49"
		387	110° 33' 31.66"	27° 52' 23.15"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		388	110° 32' 32.68"	27° 51' 23.74"
		389	110° 31' 35.28"	27° 51' 2.89"
		390	110° 31' 19.27"	27° 50' 27.74"
		391	110° 32' 15.51"	27° 50' 18.08"
		392	110° 32' 40.73"	27° 50' 33.08"
		393	110° 32' 56.38"	27° 50' 21.92"
		394	110° 32' 54.60"	27° 49' 55.56"
		395	110° 33' 49.32"	27° 50' 4.56"
		396	110° 34' 0.12"	27° 50' 27.60"
		397	110° 34' 53.76"	27° 50' 2.04"
		398	110° 35' 23.64"	27° 50' 43.80"
		399	110° 34' 58.80"	27° 50' 2.76"
		400	110° 35' 13.56"	27° 49' 53.04"
		401	110° 34' 58.44"	27° 49' 51.96"
		402	110° 35' 21.84"	27° 49' 48.00"
		403	110° 35' 22.92"	27° 49' 26.40"
		404	110° 35' 51.00"	27° 49' 4.08"
		405	110° 35' 38.76"	27° 48' 56.16"
		406	110° 36' 18.36"	27° 48' 39.60"
		407	110° 36' 51.73"	27° 47' 44.34"
		408	110° 36' 43.74"	27° 48' 50.34"
		409	110° 36' 58.16"	27° 48' 33.48"
		410	110° 36' 58.68"	27° 46' 45.12"
		411	110° 36' 3.24"	27° 42' 1.80"
		412	110° 36' 24.84"	27° 39' 36.00"
		413	110° 36' 37.44"	27° 39' 12.96"
		414	110° 36' 45.72"	27° 39' 41.40"
		415	110° 36' 34.35"	27° 40' 1.68"
		416	110° 37' 0.83"	27° 39' 56.62"
		417	110° 37' 35.44"	27° 37' 13.02"
		418	110° 35' 46.20"	27° 32' 16.21"
		419	110° 35' 18.59"	27° 31' 41.23"
		420	110° 35' 27.23"	27° 26' 23.03"
		421	110° 36' 21.96"	27° 20' 48.48"
		422	110° 36' 7.56"	27° 19' 5.88"
		423	110° 35' 39.92"	27° 18' 34.05"
		424	110° 32' 7.61"	27° 17' 8.37"
		425	110° 31' 22.20"	27° 17' 29.84"
		426	110° 29' 42.87"	27° 17' 21.41"
		427	110° 26' 23.63"	27° 16' 16.83"
		428	110° 24' 47.76"	27° 15' 10.06"
		429	110° 19' 55.31"	27° 10' 20.32"
		430	110° 18' 16.41"	27° 9' 16.20"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		431	110° 15' 14.76"	27° 8' 22.20"
		432	110° 6' 34.87"	27° 6' 36.91"
		433	110° 5' 3.30"	27° 5' 59.43"
		434	110° 3' 27.15"	27° 4' 49.14"
		435	110° 2' 43.96"	27° 5' 3.34"
		436	110° 1' 7.83"	27° 4' 38.99"
		437	109° 58' 1.95"	27° 3' 15.05"
		438	109° 57' 14.93"	27° 2' 27.97"
		439	109° 56' 30.02"	27° 1' 4.67"
		440	109° 56' 23.48"	27° 0' 33.62"
		441	109° 56' 47.86"	27° 0' 10.23"
		442	109° 56' 39.76"	26° 59' 30.04"
		443	109° 54' 52.04"	26° 57' 28.96"
		444	109° 53' 24.28"	26° 55' 20.89"
		445	109° 52' 23.36"	26° 52' 42.34"
		446	109° 50' 59.43"	26° 47' 23.88"
		447	109° 49' 20.04"	26° 45' 13.83"
		448	109° 46' 15.94"	26° 42' 32.93"
		449	109° 41' 15.01"	26° 40' 34.36"
		450	109° 40' 7.55"	26° 40' 23.87"
		451	109° 39' 45.81"	26° 40' 35.24"
		452	109° 39' 44.98"	26° 41' 16.60"
		453	109° 39' 26.71"	26° 41' 27.44"
		454	109° 37' 11.45"	26° 41' 43.95"
		455	109° 33' 32.99"	26° 41' 20.74"
		456	109° 29' 45.45"	26° 40' 12.94"
		457	109° 29' 31.35"	26° 40' 22.11"
		458	109° 29' 35.50"	26° 40' 42.89"
		459	109° 29' 7.73"	26° 41' 2.39"
		460	109° 28' 29.72"	26° 40' 34.57"
		461	109° 25' 48.86"	26° 40' 5.96"
		462	109° 23' 26.95"	26° 38' 34.40"
		463	109° 21' 31.19"	26° 35' 59.25"
		464	109° 19' 0.14"	26° 34' 18.87"
		465	109° 17' 23.31"	26° 32' 27.82"
		466	109° 15' 57.41"	26° 29' 49.11"
		467	109° 15' 18.82"	26° 27' 0.20"
		468	109° 15' 11.02"	26° 22' 46.71"
		469	109° 15' 40.71"	26° 19' 44.69"
		470	109° 15' 36.03"	26° 19' 10.93"
		471	109° 15' 6.81"	26° 18' 43.84"
		472	109° 17' 12.48"	26° 16' 45.91"
		473	109° 17' 44.63"	26° 14' 10.62"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		474	109° 18' 37.04"	26° 12' 8.98"
		475	109° 21' 33.54"	26° 7' 27.59"
		476	109° 24' 29.94"	26° 3' 30.59"
		477	109° 26' 4.41"	25° 59' 57.93"
		478	109° 26' 51.69"	25° 56' 56.36"
		479	109° 26' 13.90"	25° 55' 0.22"
		480	109° 25' 16.08"	25° 53' 38.02"
		481	109° 25' 14.80"	25° 51' 30.14"
		482	109° 26' 0.97"	25° 48' 33.87"
		483	109° 24' 34.74"	25° 45' 17.11"
		484	109° 23' 58.94"	25° 41' 7.43"
		485	109° 23' 25.80"	25° 40' 10.56"
		486	109° 23' 31.73"	25° 38' 34.16"
		487	109° 23' 53.37"	25° 38' 19.26"
		488	109° 22' 23.37"	25° 38' 15.43"
		489	109° 19' 59.69"	25° 38' 49.62"
		490	109° 17' 46.68"	25° 38' 43.44"
		491	109° 13' 31.67"	25° 37' 33.92"
		492	109° 11' 5.64"	25° 35' 51.72"
		493	109° 10' 17.50"	25° 34' 51.59"
		494	109° 9' 46.56"	25° 33' 38.97"
		495	109° 7' 9.20"	25° 32' 42.00"
		496	109° 5' 3.37"	25° 30' 30.03"
		497	109° 4' 50.42"	25° 29' 34.75"
		498	109° 3' 53.06"	25° 29' 4.65"
		499	109° 2' 38.95"	25° 27' 50.68"
		500	109° 2' 11.03"	25° 27' 43.85"
		501	109° 1' 20.61"	25° 26' 18.08"
		502	108° 57' 45.81"	25° 25' 54.30"
		503	108° 54' 40.32"	25° 25' 14.16"
		504	108° 52' 5.88"	25° 24' 16.92"
		505	108° 48' 0.23"	25° 22' 7.28"
		506	108° 45' 4.36"	25° 22' 6.64"
		507	108° 39' 7.60"	25° 20' 39.02"
		508	108° 34' 8.95"	25° 18' 53.34"
		509	108° 29' 44.41"	25° 16' 57.24"
		510	108° 26' 38.45"	25° 15' 5.81"
		511	108° 24' 13.62"	25° 12' 24.89"
		512	108° 23' 45.22"	25° 11' 33.85"
		513	108° 21' 26.83"	25° 10' 9.10"
		514	108° 20' 3.23"	25° 7' 28.24"
		515	108° 20' 19.16"	25° 7' 21.88"
		516	108° 20' 22.61"	25° 6' 55.98"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		517	108° 19' 56.85"	25° 6' 20.48"
		518	108° 16' 6.34"	25° 3' 43.33"
		519	108° 13' 27.73"	25° 0' 56.86"
		520	108° 8' 10.36"	24° 52' 18.07"
		521	108° 7' 18.33"	24° 49' 46.12"
		522	108° 5' 23.88"	24° 48' 53.03"
		523	108° 4' 11.68"	24° 47' 6.51"
		524	108° 4' 18.83"	24° 46' 49.03"
		525	108° 2' 52.34"	24° 45' 45.88"
		526	108° 1' 14.77"	24° 43' 56.60"
		527	108° 0' 58.97"	24° 43' 10.90"
		528	108° 1' 5.29"	24° 40' 53.68"
		529	107° 59' 56.99"	24° 39' 10.34"
		530	107° 56' 18.51"	24° 36' 28.63"
		531	107° 52' 53.09"	24° 34' 43.71"
		532	107° 50' 21.61"	24° 33' 4.24"
		533	107° 49' 51.34"	24° 32' 25.14"
		534	107° 49' 42.44"	24° 31' 17.34"
		535	107° 49' 23.28"	24° 31' 20.71"
		536	107° 48' 37.83"	24° 30' 36.31"
		537	107° 48' 43.73"	24° 30' 4.21"
		538	107° 48' 0.31"	24° 29' 16.80"
		539	107° 44' 49.60"	24° 27' 55.92"
		540	107° 38' 58.02"	24° 24' 25.18"
		541	107° 28' 30.04"	24° 17' 31.92"
		542	107° 24' 51.74"	24° 14' 42.46"
		543	107° 24' 26.94"	24° 14' 0.82"
		544	107° 11' 58.32"	24° 6' 24.66"
		545	107° 11' 24.11"	24° 5' 29.56"
		546	107° 8' 18.24"	24° 3' 18.00"
		547	106° 59' 56.76"	23° 56' 30.12"
		548	106° 53' 27.24"	23° 50' 19.68"
		549	106° 52' 54.35"	23° 47' 43.03"
		550	106° 50' 41.21"	23° 45' 18.96"
		551	106° 50' 49.21"	23° 44' 24.33"
		552	106° 49' 20.45"	23° 43' 5.08"
		553	106° 47' 43.43"	23° 40' 54.78"
		554	106° 47' 44.27"	23° 40' 12.08"
		555	106° 47' 56.43"	23° 39' 57.46"
		556	106° 48' 15.36"	23° 40' 3.31"
		557	106° 48' 15.50"	23° 39' 37.54"
		558	106° 48' 41.76"	23° 39' 29.16"
		559	106° 48' 36.29"	23° 39' 6.20"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		560	106° 47' 24.23"	23° 38' 25.66"
		561	106° 45' 51.03"	23° 36' 47.61"
		562	106° 43' 44.97"	23° 35' 42.57"
		563	106° 41' 57.84"	23° 34' 24.60"
		564	106° 41' 6.36"	23° 33' 24.48"
		565	106° 40' 54.34"	23° 32' 26.13"
		566	106° 37' 39.18"	23° 29' 48.91"
		567	106° 37' 48.36"	23° 29' 1.32"
		568	106° 37' 36.12"	23° 28' 41.16"
		569	106° 32' 40.91"	23° 24' 29.45"
		570	106° 30' 15.12"	23° 21' 32.04"
		571	106° 28' 49.15"	23° 19' 26.95"
		572	106° 28' 56.64"	23° 18' 36.74"
		573	106° 29' 35.29"	23° 18' 28.85"
		574	106° 29' 36.71"	23° 18' 13.21"
		575	106° 28' 19.25"	23° 17' 0.13"
		576	106° 27' 58.49"	23° 16' 17.85"
		577	106° 27' 59.42"	23° 15' 38.19"
		578	106° 27' 26.36"	23° 15' 7.78"
		579	106° 27' 11.67"	23° 14' 29.35"
		580	106° 26' 10.40"	23° 13' 58.36"
		581	106° 25' 21.06"	23° 13' 4.70"
		582	106° 25' 20.84"	23° 12' 35.98"
		583	106° 25' 45.00"	23° 12' 29.88"
		584	106° 25' 51.55"	23° 12' 5.49"
		585	106° 25' 28.62"	23° 11' 9.56"
		586	106° 25' 47.97"	23° 10' 35.68"
		587	106° 24' 51.15"	23° 10' 40.81"
		588	106° 24' 30.56"	23° 11' 14.29"
		589	106° 23' 26.11"	23° 10' 50.36"
		590	106° 19' 50.64"	23° 7' 53.33"
		591	106° 17' 24.75"	23° 5' 27.64"
		592	106° 14' 43.43"	23° 3' 30.27"
		593	106° 9' 4.85"	22° 58' 1.30"
		594	106° 3' 45.09"	22° 52' 1.28"
		595	106° 2' 4.17"	22° 49' 46.97"
		596	106° 1' 40.57"	22° 49' 53.92"
		597	106° 0' 42.65"	22° 49' 19.30"
		598	105° 56' 15.36"	22° 46' 10.36"
		599	105° 51' 35.02"	22° 41' 50.87"
		600	105° 48' 50.51"	22° 38' 38.04"
		601	105° 47' 10.46"	22° 36' 3.43"
		602	105° 45' 36.80"	22° 33' 0.28"
		603	105° 45' 36.98"	22° 31' 48.44"
		604	105° 42' 35.34"	22° 26' 16.33"

No.	Zona de Salvaguarda	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		605	105° 40' 33.48"	22° 20' 46.29"
		606	105° 38' 53.63"	22° 12' 31.51"
		607	105° 38' 11.93"	22° 10' 54.74"
		608	105° 38' 35.41"	22° 10' 43.20"
		609	105° 38' 46.96"	22° 10' 10.95"
		610	105° 39' 14.39"	22° 2' 34.44"
		611	105° 38' 51.88"	22° 0' 16.08"
		612	105° 37' 42.03"	21° 57' 27.79"
		613	105° 31' 50.66"	21° 48' 28.42"
		614	105° 29' 44.32"	21° 44' 8.78"
		615	105° 29' 18.68"	21° 43' 46.83"
		616	105° 29' 21.31"	21° 43' 22.79"
		617	105° 26' 51.98"	21° 38' 23.91"
		618	105° 26' 37.66"	21° 37' 25.69"
		619	105° 17' 23.73"	21° 31' 35.28"
		620	105° 17' 0.33"	21° 31' 41.11"
		621	105° 15' 55.80"	21° 30' 43.44"
		622	105° 15' 26.43"	21° 30' 56.83"
		623	105° 14' 53.27"	21° 30' 45.64"
		624	105° 14' 43.13"	21° 31' 33.98"
		625	105° 13' 42.32"	21° 31' 26.12"
		626	105° 11' 50.20"	21° 29' 19.72"
		627	105° 26' 19.13"	21° 22' 42.73"
		628	105° 53' 38.25"	20° 51' 11.59"
		629	106° 57' 9.10"	20° 46' 55.77"
		630	107° 27' 25.76"	21° 4' 21.73"
		631	107° 44' 51.72"	21° 35' 33.44"
		632	108° 35' 19.48"	21° 41' 58.79"
		633	109° 52' 23.70"	21° 42' 53.84"
		634	110° 58' 27.32"	21° 49' 19.19"
		635	112° 0' 50.74"	22° 42' 32.10"
		636	113° 47' 16.57"	24° 35' 23.29"
		637	115° 2' 30.69"	25° 33' 11.45"
		638	115° 53' 53.50"	26° 19' 3.97"
		639	117° 23' 48.43"	28° 46' 47.06"
		640	118° 8' 45.89"	30° 4' 46.33"
		641	118° 32' 37.28"	31° 15' 0.97"
		642	117° 49' 31.00"	32° 37' 37.00"
		643	117° 27' 49.42"	32° 35' 22.11"
		644	117° 15' 44.76"	32° 33' 12.04"
		645	117° 14' 25.38"	32° 31' 47.22"
		646	117° 7' 24.35"	32° 31' 57.37"
		647	115° 45' 57.14"	32° 38' 41.07"

DECRETO por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Manglares y Sitios Ramsar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la propia Constitución; 1, 2, fracción I, 4, fracción XL, 5, 41 y 42 de la Ley de Hidrocarburos; 13, 31, 32 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades, conforme a lo señalado en la propia Constitución; que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y que serán consideradas áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos;

Que el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas en que el Estado determine prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y que la incorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde a la Secretaría de Energía proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de Zonas de Salvaguarda con base en los dictámenes técnicos, los que deben contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue emitida mediante oficios No. 349-B-265 y No. 349-B-473 del 21 de junio y 25 de noviembre 2016, respectivamente, en la que se determinó como favorable el establecimiento de la Zona de Salvaguarda denominada "Manglares y Sitios Ramsar".

Que el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía contó con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el cual fue otorgado a través de los oficios No. 220.0855/16 y No. 240.37/16 del 12 de mayo y 17 de noviembre de 2016, respectivamente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

Que el precepto antes mencionado señala que las causas que justifican la incorporación de las Zonas de Salvaguarda son la administración eficiente de los recursos del subsuelo en el tiempo; el cumplimiento de la política pública en materia energética; la evaluación de la disponibilidad de tecnología para la eficiente extracción de hidrocarburos y el cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental;

Que la incorporación del área denominada "Manglares y Sitios Ramsar" como Zona de Salvaguarda se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional "*México Próspero*", objetivo 4.4. "*Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo*", estrategia 4.4.4. "*Proteger el patrimonio natural*", línea de acción incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que lo anterior se sustenta en el hecho de que en México existen 81 sitios de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica, de acuerdo con información de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad proporcionada mediante oficio CGIA/16/014 del 20 de mayo de 2016;

Que de acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio F00/DGCD/279/16 del 3 de mayo de 2016, actualmente se tienen registrados 142 sitios Ramsar que por sus características ecológicas, botánicas, zoológicas, limnológicas e hidrológicas han sido clasificados como sitios de importancia internacional, por lo que es interés de la Nación su preservación;

Que de conformidad con el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio F00.0146 del 20 de julio de 2016 manifestó su conformidad con el establecimiento de la Zona de Salvaguarda, y

Que de las consideraciones anteriores, se incorpora como Zona de Salvaguarda el área denominada "Manglares y Sitios Ramsar", toda vez que dicha medida además de apoyar a la preservación de los ecosistemas y medio ambiente, asegura que el aprovechamiento de los hidrocarburos en el subsuelo sea congruente con la política ambiental, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como Zona de Salvaguarda la superficie del área denominada “Manglares y Sitios Ramsar”, que se localiza en las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con una superficie total de 92,425.71 km² (noventa y dos mil cuatrocientos veinticinco punto setenta y uno kilómetros cuadrados).

La Zona de Salvaguarda denominada “Manglares y Sitios Ramsar”, se divide en tres zonas denominadas: “Manglar” que comprende seiscientos cuarenta y seis polígonos; “Sitios Ramsar” que comprende setenta y ocho polígonos, y “Sitios Ramsar-Manglar”, que comprende sesenta y cuatro polígonos.

El Anexo Único presenta el mapa de la localización de la Zona de Salvaguarda denominada “Manglares y Sitios Ramsar”; la descripción geográfica específica de la superficie, y la delimitación del polígono georeferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíben las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la Zona de Salvaguarda denominada “Manglares y Sitios Ramsar”, a que se refiere el artículo anterior.

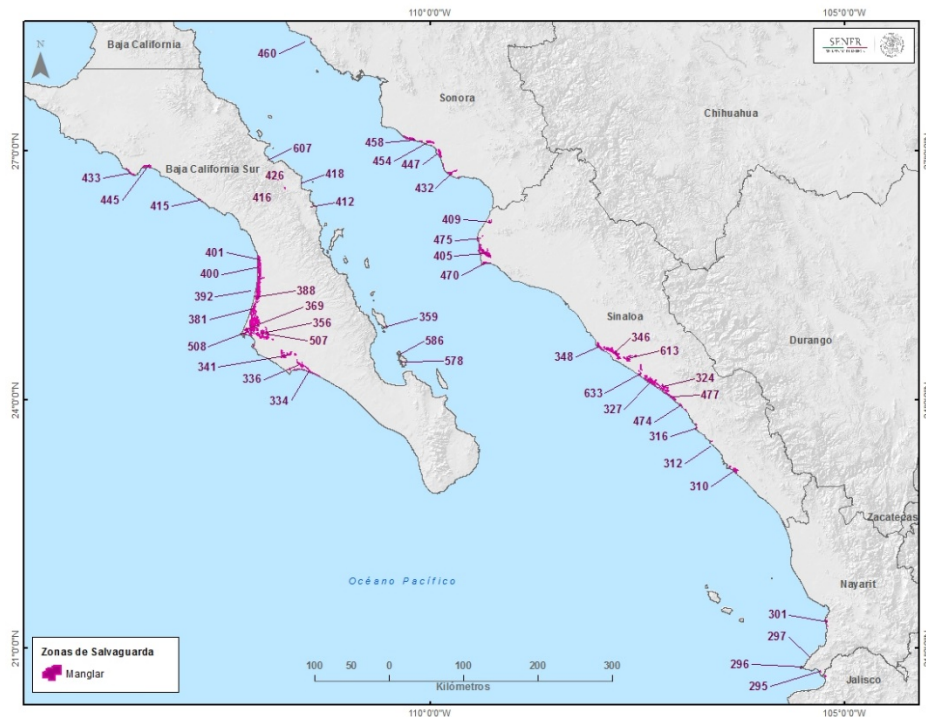
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.

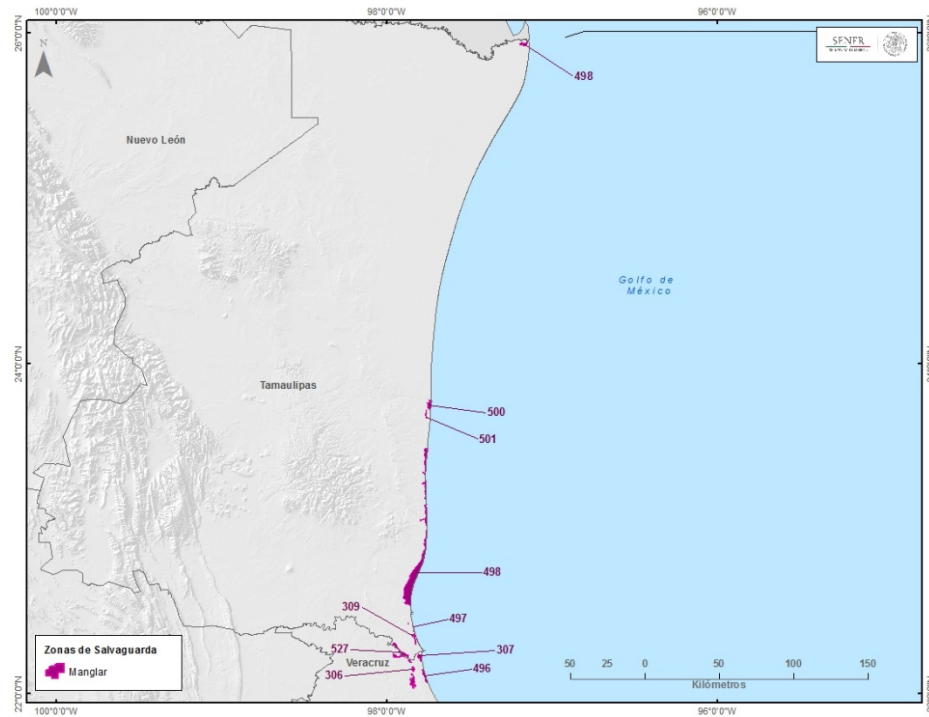
ANEXO**Coordenadas de polígonos Manglar****Localización**

Mapa 1



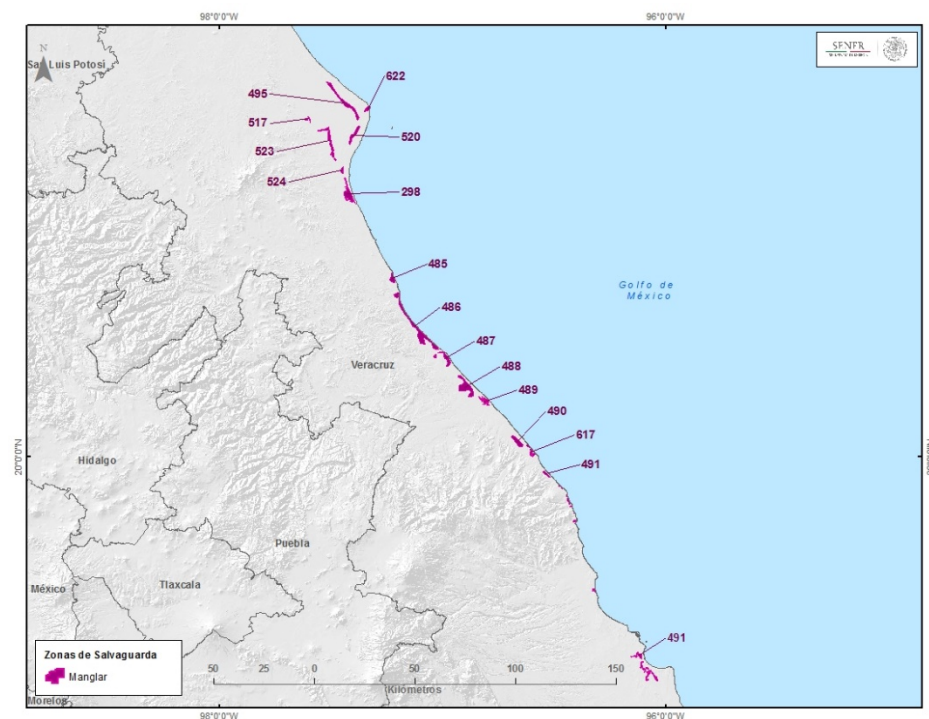
El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

Mapa 2



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

Mapa 3



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

A. Coordenadas de la Zona de Salvaguarda Manglar.

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	P1	1	93° 19' 12.52"	15° 36' 17.47"
		2	93° 19' 16.42"	15° 36' 4.23"
		3	93° 19' 46.22"	15° 36' 23.61"
		4	93° 19' 34.01"	15° 36' 35.29"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
2	P2	1	96° 35' 24.99"	15° 41' 20.96"
		2	96° 35' 0.62"	15° 40' 51.07"
		3	96° 34' 34.92"	15° 40' 57.32"
		4	96° 34' 10.49"	15° 40' 25.05"
		5	96° 34' 51.24"	15° 40' 10.47"
		6	96° 36' 36.53"	15° 40' 40.06"
		7	96° 36' 49.48"	15° 40' 53.18"
		8	96° 36' 40.53"	15° 41' 6.91"
		9	96° 36' 14.16"	15° 40' 48.79"
		10	96° 36' 4.50"	15° 41' 6.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
3	P3	1	96° 37' 29.71"	15° 42' 13.58"
		2	96° 37' 26.82"	15° 41' 34.09"
		3	96° 36' 56.26"	15° 41' 34.19"
		4	96° 37' 13.19"	15° 41' 22.71"
		5	96° 37' 16.65"	15° 41' 4.05"
		6	96° 38' 20.79"	15° 41' 30.69"
		7	96° 38' 16.40"	15° 41' 43.40"
		8	96° 38' 39.06"	15° 41' 58.18"
		9	96° 38' 34.22"	15° 42' 14.49"
		10	96° 37' 57.19"	15° 42' 38.63"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
4	P4	1	96° 39' 35.86"	15° 42' 36.76"
		2	96° 40' 14.89"	15° 42' 32.65"
		3	96° 40' 20.59"	15° 43' 5.23"
		4	96° 40' 4.83"	15° 43' 13.04"
		5	96° 39' 57.03"	15° 42' 57.29"
		6	96° 39' 31.24"	15° 42' 56.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
5	P5	1	96° 41' 58.34"	15° 43' 30.41"
		2	96° 41' 53.16"	15° 43' 1.71"
		3	96° 43' 4.53"	15° 43' 26.74"
		4	96° 42' 59.33"	15° 43' 37.44"
		5	96° 42' 32.64"	15° 43' 36.72"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
6	P6	1	96° 55' 28.02"	15° 46' 59.23"
		2	96° 55' 14.18"	15° 46' 39.05"
		3	96° 57' 5.31"	15° 47' 29.82"
		4	96° 56' 53.73"	15° 47' 36.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
7	P7	1	97° 1' 10.34"	15° 48' 42.42"
		2	97° 0' 58.49"	15° 48' 36.65"
		3	97° 0' 25.36"	15° 48' 41.30"
		4	96° 59' 49.29"	15° 48' 35.59"
		5	96° 59' 35.73"	15° 48' 23.28"
		6	96° 58' 58.63"	15° 48' 22.85"
		7	96° 58' 24.89"	15° 47' 57.43"
		8	97° 0' 41.83"	15° 48' 17.17"
		9	97° 1' 6.54"	15° 48' 28.12"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
8	P8	1	95° 57' 14.51"	15° 50' 13.69"
		2	95° 57' 11.13"	15° 50' 3.07"
		3	95° 57' 13.18"	15° 50' 1.62"
		4	95° 57' 28.54"	15° 49' 57.24"
		5	95° 57' 34.96"	15° 49' 53.88"
		6	95° 57' 40.00"	15° 49' 48.72"
		7	95° 57' 36.10"	15° 49' 48.60"
		8	95° 57' 35.40"	15° 49' 45.27"
		9	95° 57' 58.18"	15° 49' 31.88"
		10	95° 57' 53.38"	15° 49' 41.04"
		11	95° 57' 50.26"	15° 49' 41.04"
		12	95° 57' 45.88"	15° 49' 42.30"
		13	95° 57' 46.18"	15° 49' 48.00"
		14	95° 57' 32.86"	15° 50' 0.50"
		15	95° 57' 38.54"	15° 50' 11.53"
		16	95° 57' 38.00"	15° 50' 11.65"
		17	95° 57' 35.98"	15° 50' 10.08"
		18	95° 57' 32.32"	15° 50' 9.12"
		19	95° 57' 28.66"	15° 50' 6.12"
		20	95° 57' 26.38"	15° 50' 5.04"
		21	95° 57' 26.14"	15° 50' 8.16"
		22	95° 57' 23.44"	15° 50' 10.55"
		23	95° 57' 21.10"	15° 50' 14.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
9	P9	1	95° 39' 6.55"	15° 55' 25.67"
		2	95° 39' 9.45"	15° 55' 11.60"
		3	95° 39' 22.45"	15° 55' 14.43"
		4	95° 39' 22.98"	15° 55' 12.54"
		5	95° 39' 27.46"	15° 55' 12.74"
		6	95° 39' 27.66"	15° 55' 13.82"
		7	95° 39' 27.23"	15° 55' 15.40"
		8	95° 39' 27.32"	15° 55' 15.48"
		9	95° 39' 36.45"	15° 55' 17.47"
		10	95° 39' 33.72"	15° 55' 18.77"
		11	95° 39' 34.16"	15° 55' 19.38"
		12	95° 39' 29.23"	15° 55' 24.71"
		13	95° 39' 25.18"	15° 55' 25.48"
		14	95° 39' 24.26"	15° 55' 23.89"
		15	95° 39' 27.91"	15° 55' 20.70"
		16	95° 39' 22.18"	15° 55' 21.03"
		17	95° 39' 19.25"	15° 55' 21.05"
		18	95° 39' 15.47"	15° 55' 20.45"
		19	95° 39' 16.97"	15° 55' 24.23"
		20	95° 39' 17.01"	15° 55' 24.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
10	P10	1	95° 41' 35.09"	15° 54' 57.39"
		2	95° 41' 50.65"	15° 54' 56.00"
		3	95° 41' 52.81"	15° 55' 15.60"
		4	95° 41' 29.41"	15° 55' 38.65"
		5	95° 41' 27.21"	15° 55' 19.86"
		6	95° 41' 41.63"	15° 55' 9.33"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
11	P11	1	95° 40' 12.93"	15° 56' 11.45"
		2	95° 40' 38.17"	15° 55' 59.95"
		3	95° 40' 22.59"	15° 56' 16.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
12	P12	1	97° 10' 42.82"	15° 56' 47.27"
		2	97° 10' 15.47"	15° 56' 23.93"
		3	97° 9' 36.71"	15° 56' 25.67"
		4	97° 9' 27.38"	15° 56' 13.63"
		5	97° 10' 19.73"	15° 56' 15.99"
		6	97° 10' 48.55"	15° 56' 37.64"
		7	97° 11' 7.72"	15° 56' 38.58"
		8	97° 11' 3.38"	15° 56' 47.13"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
13	P13	1	95° 36' 56.22"	15° 55' 50.95"
		2	95° 37' 16.55"	15° 55' 42.26"
		3	95° 37' 6.35"	15° 55' 55.43"
		4	95° 37' 15.44"	15° 56' 19.01"
		5	95° 36' 55.33"	15° 56' 26.31"
		6	95° 36' 48.80"	15° 56' 50.69"
		7	95° 36' 29.14"	15° 56' 48.02"
		8	95° 36' 23.44"	15° 56' 32.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
14	P14	1	95° 35' 2.67"	15° 56' 50.65"
		2	95° 35' 4.60"	15° 56' 47.93"
		3	95° 35' 8.39"	15° 56' 47.34"
		4	95° 35' 8.28"	15° 56' 46.14"
		5	95° 35' 19.24"	15° 56' 43.34"
		6	95° 35' 31.18"	15° 56' 42.35"
		7	95° 35' 31.11"	15° 56' 42.48"
		8	95° 35' 32.42"	15° 56' 42.99"
		9	95° 35' 32.05"	15° 56' 45.57"
		10	95° 35' 27.89"	15° 56' 48.21"
		11	95° 35' 27.85"	15° 56' 48.28"
		12	95° 35' 20.53"	15° 56' 48.15"
		13	95° 35' 20.41"	15° 56' 49.58"
		14	95° 35' 21.75"	15° 56' 51.27"
		15	95° 35' 24.61"	15° 56' 54.06"
		16	95° 35' 24.48"	15° 56' 54.30"
		17	95° 35' 25.58"	15° 56' 57.99"
		18	95° 35' 24.27"	15° 56' 59.64"
		19	95° 35' 21.19"	15° 57' 0.16"
		20	95° 35' 21.10"	15° 57' 0.32"
		21	95° 35' 18.92"	15° 56' 59.73"
		22	95° 35' 16.95"	15° 56' 57.83"
		23	95° 35' 12.10"	15° 56' 56.77"
		24	95° 35' 5.94"	15° 56' 55.81"
		25	95° 35' 1.53"	15° 56' 53.58"
		26	95° 35' 2.82"	15° 56' 52.20"
		27	95° 35' 6.71"	15° 56' 54.32"
		28	95° 35' 12.94"	15° 56' 54.60"
		29	95° 35' 18.45"	15° 56' 56.06"
		30	95° 35' 19.72"	15° 56' 57.61"
		31	95° 35' 21.90"	15° 56' 55.09"
		32	95° 35' 17.64"	15° 56' 50.80"
		33	95° 35' 16.99"	15° 56' 47.16"
		34	95° 35' 14.78"	15° 56' 46.78"
		35	95° 35' 11.23"	15° 56' 46.69"
		36	95° 35' 11.13"	15° 56' 49.93"
		37	95° 35' 7.52"	15° 56' 50.18"
		38	95° 35' 6.40"	15° 56' 51.76"
		39	95° 35' 3.35"	15° 56' 50.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
15	P15	1	97° 24' 51.10"	15° 56' 40.70"
		2	97° 24' 54.74"	15° 56' 40.72"
		3	97° 25' 7.10"	15° 56' 39.20"
		4	97° 25' 12.93"	15° 56' 37.80"
		5	97° 25' 18.38"	15° 56' 45.86"
		6	97° 25' 18.59"	15° 56' 45.72"
		7	97° 25' 19.18"	15° 56' 47.49"
		8	97° 25' 26.40"	15° 56' 41.06"
		9	97° 25' 33.63"	15° 56' 44.84"
		10	97° 25' 39.27"	15° 56' 51.33"
		11	97° 25' 42.37"	15° 56' 53.31"
		12	97° 25' 41.81"	15° 57' 0.02"
		13	97° 25' 37.24"	15° 56' 57.82"
		14	97° 25' 29.05"	15° 56' 59.12"
		15	97° 25' 23.19"	15° 56' 55.85"
		16	97° 25' 22.59"	15° 57' 0.25"
		17	97° 25' 8.94"	15° 57' 4.99"
		18	97° 25' 3.43"	15° 57' 5.33"
		19	97° 25' 1.72"	15° 57' 18.06"
		20	97° 25' 1.52"	15° 57' 19.08"
		21	97° 24' 54.39"	15° 57' 14.83"
		22	97° 24' 44.19"	15° 56' 49.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
16	P16	1	97° 12' 56.16"	15° 57' 21.94"
		2	97° 12' 33.96"	15° 57' 10.54"
		3	97° 12' 16.21"	15° 57' 21.10"
		4	97° 11' 10.63"	15° 56' 49.91"
		5	97° 11' 23.43"	15° 56' 42.47"
		6	97° 11' 43.95"	15° 57' 0.13"
		7	97° 12' 19.82"	15° 57' 8.50"
		8	97° 12' 46.88"	15° 56' 53.81"
		9	97° 12' 10.08"	15° 56' 28.77"
		10	97° 9' 54.20"	15° 55' 47.28"
		11	97° 9' 45.96"	15° 56' 8.81"
		12	97° 9' 35.79"	15° 56' 10.45"
		13	97° 9' 28.96"	15° 56' 1.41"
		14	97° 9' 8.58"	15° 56' 1.62"
		15	97° 9' 5.08"	15° 55' 48.71"
		16	97° 9' 25.05"	15° 55' 49.97"
		17	97° 9' 27.20"	15° 55' 30.46"
		18	97° 9' 47.66"	15° 55' 28.08"
		19	97° 10' 55.94"	15° 55' 50.74"
		20	97° 11' 8.43"	15° 55' 44.52"
		21	97° 11' 6.24"	15° 55' 54.24"
		22	97° 11' 38.51"	15° 56' 5.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		23	97° 11' 45.40"	15° 55' 57.71"
		24	97° 13' 16.48"	15° 56' 23.14"
		25	97° 13' 29.15"	15° 56' 20.97"
		26	97° 12' 14.03"	15° 55' 59.46"
		27	97° 12' 29.41"	15° 55' 44.09"
		28	97° 13' 9.47"	15° 55' 48.93"
		29	97° 12' 37.97"	15° 55' 26.50"
		30	97° 14' 39.97"	15° 55' 48.21"
		31	97° 13' 59.53"	15° 56' 13.95"
		32	97° 14' 2.16"	15° 56' 23.72"
		33	97° 13' 44.18"	15° 56' 22.50"
		34	97° 13' 45.17"	15° 56' 36.79"
		35	97° 13' 57.24"	15° 56' 43.59"
		36	97° 13' 33.25"	15° 56' 51.18"
		37	97° 13' 38.28"	15° 57' 5.29"
		38	97° 13' 18.51"	15° 56' 57.65"
		39	97° 13' 16.91"	15° 57' 10.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
17	P17	1	95° 34' 24.52"	15° 57' 27.05"
		2	95° 34' 27.00"	15° 57' 22.85"
		3	95° 34' 27.32"	15° 57' 23.15"
		4	95° 34' 31.40"	15° 57' 20.40"
		5	95° 34' 32.04"	15° 57' 22.84"
		6	95° 34' 31.43"	15° 57' 25.23"
		7	95° 34' 29.00"	15° 57' 25.78"
		8	95° 34' 27.39"	15° 57' 27.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
18	P18	1	97° 22' 31.63"	15° 57' 40.63"
		2	97° 21' 37.72"	15° 57' 22.18"
		3	97° 21' 39.00"	15° 56' 48.42"
		4	97° 21' 4.69"	15° 56' 50.89"
		5	97° 21' 1.89"	15° 56' 40.94"
		6	97° 21' 39.16"	15° 56' 39.26"
		7	97° 21' 44.76"	15° 56' 24.56"
		8	97° 22' 4.61"	15° 56' 15.00"
		9	97° 22' 12.08"	15° 56' 19.54"
		10	97° 22' 5.55"	15° 56' 44.72"
		11	97° 22' 17.13"	15° 56' 44.83"
		12	97° 22' 14.29"	15° 56' 59.28"
		13	97° 22' 22.75"	15° 57' 4.22"
		14	97° 23' 3.57"	15° 56' 48.92"
		15	97° 23' 17.76"	15° 57' 7.35"
		16	97° 23' 40.13"	15° 57' 9.91"
		17	97° 23' 31.61"	15° 57' 34.68"
		18	97° 23' 18.11"	15° 57' 27.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
19	P19	1	95° 33' 40.13"	15° 58' 4.85"
		2	95° 33' 0.75"	15° 57' 46.88"
		3	95° 33' 39.54"	15° 57' 38.52"
		4	95° 33' 30.70"	15° 57' 50.92"
		5	95° 33' 50.15"	15° 57' 59.11"
		6	95° 34' 33.61"	15° 57' 52.45"
		7	95° 34' 40.65"	15° 57' 41.94"
		8	95° 34' 49.34"	15° 57' 51.35"
		9	95° 34' 42.69"	15° 58' 3.94"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
20	P20	1	95° 31' 22.23"	15° 57' 44.79"
		2	95° 32' 13.95"	15° 57' 41.05"
		3	95° 32' 27.33"	15° 57' 50.21"
		4	95° 32' 3.01"	15° 58' 10.90"
		5	95° 31' 55.75"	15° 58' 2.07"
		6	95° 32' 8.10"	15° 57' 56.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
21	P21	1	95° 29' 47.73"	15° 58' 50.68"
		2	95° 29' 18.50"	15° 58' 45.34"
		3	95° 29' 3.31"	15° 58' 55.76"
		4	95° 29' 4.73"	15° 58' 56.66"
		5	95° 29' 34.40"	15° 59' 15.54"
		6	95° 29' 27.41"	15° 59' 14.25"
		7	95° 29' 26.81"	15° 59' 12.41"
		8	95° 29' 21.33"	15° 59' 9.64"
		9	95° 29' 13.89"	15° 59' 4.68"
		10	95° 29' 7.61"	15° 59' 5.84"
		11	95° 29' 2.73"	15° 59' 3.00"
		12	95° 28' 56.52"	15° 58' 59.57"
		13	95° 28' 51.78"	15° 59' 2.41"
		14	95° 28' 46.53"	15° 59' 4.16"
		15	95° 28' 45.99"	15° 59' 1.87"
		16	95° 28' 43.96"	15° 59' 2.36"
		17	95° 28' 37.68"	15° 58' 51.74"
		18	95° 29' 57.29"	15° 58' 32.53"
		19	95° 30' 4.84"	15° 58' 49.39"
		20	95° 29' 39.88"	15° 59' 15.88"
		21	95° 29' 35.16"	15° 59' 8.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
22	P22	1	95° 26' 48.48"	15° 58' 56.89"
		2	95° 26' 20.74"	15° 58' 42.90"
		3	95° 27' 25.62"	15° 58' 45.90"
		4	95° 27' 51.06"	15° 58' 51.08"
		5	95° 27' 51.85"	15° 58' 58.78"
		6	95° 28' 3.94"	15° 58' 54.40"
		7	95° 28' 7.18"	15° 58' 40.02"
		8	95° 28' 48.25"	15° 58' 39.82"
		9	95° 28' 31.23"	15° 58' 46.57"
		10	95° 28' 33.45"	15° 59' 5.79"
		11	95° 28' 13.15"	15° 59' 1.56"
		12	95° 27' 35.35"	15° 59' 18.54"
		13	95° 27' 23.02"	15° 59' 6.00"
		14	95° 27' 47.24"	15° 59' 0.23"
		15	95° 26' 56.19"	15° 58' 56.76"
		16	95° 26' 57.84"	15° 59' 30.35"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
23	P23	1	97° 38' 1.13"	16° 1' 36.38"
		2	97° 37' 12.31"	16° 1' 9.91"
		3	97° 36' 40.19"	16° 1' 7.97"
		4	97° 36' 36.25"	16° 1' 6.10"
		5	97° 36' 39.48"	16° 1' 2.64"
		6	97° 36' 42.33"	16° 0' 58.24"
		7	97° 36' 44.47"	16° 0' 53.42"
		8	97° 36' 45.77"	16° 0' 48.35"
		9	97° 36' 46.20"	16° 0' 42.37"
		10	97° 36' 45.76"	16° 0' 37.18"
		11	97° 36' 44.47"	16° 0' 32.11"
		12	97° 36' 43.68"	16° 0' 30.46"
		13	97° 36' 42.03"	16° 0' 26.78"
		14	97° 36' 41.23"	16° 0' 25.16"
		15	97° 36' 39.94"	16° 0' 22.00"
		16	97° 36' 39.09"	16° 0' 20.34"
		17	97° 36' 37.47"	16° 0' 17.89"
		18	97° 36' 35.79"	16° 0' 15.12"
		19	97° 36' 34.61"	16° 0' 12.96"
		20	97° 36' 33.76"	16° 0' 11.31"
		21	97° 36' 32.14"	16° 0' 8.46"
		22	97° 36' 29.23"	16° 0' 4.04"
		23	97° 36' 27.96"	16° 0' 2.81"
		24	97° 36' 25.63"	16° 0' 0.54"
		25	97° 36' 27.09"	16° 0' 0.00"
		26	97° 36' 28.24"	15° 59' 59.50"
		27	97° 36' 29.75"	16° 0' 0.08"
		28	97° 36' 33.10"	16° 0' 1.73"
		29	97° 36' 38.73"	16° 0' 3.21"
		30	97° 36' 40.17"	16° 0' 3.37"
		31	97° 36' 40.11"	16° 0' 4.30"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		32	97° 36' 59.40"	16° 0' 21.99"
		33	97° 37' 12.39"	16° 0' 12.00"
		34	97° 37' 36.90"	16° 0' 17.68"
		35	97° 38' 4.63"	16° 0' 5.17"
		36	97° 38' 12.93"	15° 59' 51.24"
		37	97° 38' 15.47"	15° 59' 49.78"
		38	97° 38' 17.81"	15° 59' 48.06"
		39	97° 38' 41.71"	15° 59' 43.17"
		40	97° 38' 43.18"	15° 59' 49.56"
		41	97° 38' 46.23"	15° 59' 55.93"
		42	97° 38' 47.90"	15° 59' 58.17"
		43	97° 38' 50.24"	16° 0' 1.26"
		44	97° 38' 51.75"	16° 0' 4.47"
		45	97° 38' 56.23"	16° 0' 9.51"
		46	97° 38' 58.42"	16° 0' 11.41"
		47	97° 39' 1.80"	16° 0' 14.07"
		48	97° 39' 3.50"	16° 0' 14.94"
		49	97° 39' 9.93"	16° 0' 18.21"
		50	97° 39' 16.96"	16° 0' 20.09"
		51	97° 39' 24.19"	16° 0' 20.49"
		52	97° 39' 26.08"	16° 0' 20.38"
		53	97° 39' 33.28"	16° 0' 19.26"
		54	97° 39' 40.06"	16° 0' 16.63"
		55	97° 39' 42.84"	16° 0' 14.83"
		56	97° 39' 44.32"	16° 0' 15.08"
		57	97° 39' 47.53"	16° 0' 15.45"
		58	97° 39' 52.06"	16° 0' 15.59"
		59	97° 39' 58.77"	16° 0' 14.29"
		60	97° 40' 2.23"	16° 0' 14.97"
		61	97° 40' 5.82"	16° 0' 15.12"
		62	97° 40' 9.48"	16° 0' 15.37"
		63	97° 40' 13.05"	16° 0' 15.48"
		64	97° 40' 15.16"	16° 0' 15.19"
		65	97° 40' 22.39"	16° 0' 14.07"
		66	97° 40' 23.62"	16° 0' 13.61"
		67	97° 40' 30.16"	16° 0' 11.12"
		68	97° 40' 24.29"	16° 0' 29.14"
		69	97° 40' 23.39"	16° 0' 29.14"
		70	97° 40' 7.43"	16° 0' 43.68"
		71	97° 40' 6.20"	16° 1' 5.52"
		72	97° 39' 44.59"	16° 0' 49.02"
		73	97° 39' 43.99"	16° 1' 6.36"
		74	97° 39' 27.90"	16° 0' 59.96"
		75	97° 39' 30.07"	16° 1' 20.71"
		76	97° 39' 18.78"	16° 1' 37.59"
		77	97° 39' 8.71"	16° 1' 22.01"
		78	97° 38' 33.18"	16° 1' 48.48"
		79	97° 38' 22.29"	16° 1' 36.48"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
24	P24	1	97° 49' 9.60"	16° 2' 41.22"
		2	97° 48' 50.57"	16° 2' 32.44"
		3	97° 49' 44.94"	16° 2' 16.91"
		4	97° 50' 3.51"	16° 2' 20.54"
		5	97° 49' 57.20"	16° 1' 42.43"
		6	97° 49' 31.15"	16° 1' 15.54"
		7	97° 49' 45.46"	16° 1' 0.35"
		8	97° 49' 16.65"	16° 1' 10.97"
		9	97° 49' 15.68"	16° 0' 59.89"
		10	97° 49' 6.79"	16° 1' 8.45"
		11	97° 48' 43.43"	16° 0' 49.63"
		12	97° 48' 22.52"	16° 0' 56.92"
		13	97° 48' 21.29"	16° 1' 7.74"
		14	97° 49' 0.52"	16° 1' 9.87"
		15	97° 49' 5.20"	16° 1' 36.16"
		16	97° 49' 34.12"	16° 2' 11.29"
		17	97° 49' 28.63"	16° 2' 18.99"
		18	97° 48' 31.51"	16° 2' 19.60"
		19	97° 48' 33.66"	16° 2' 6.43"
		20	97° 49' 25.52"	16° 2' 10.93"
		21	97° 48' 57.90"	16° 1' 44.31"
		22	97° 48' 47.35"	16° 1' 17.31"
		23	97° 48' 38.42"	16° 1' 26.91"
		24	97° 48' 26.61"	16° 1' 21.87"
		25	97° 48' 20.69"	16° 1' 32.79"
		26	97° 47' 57.00"	16° 1' 17.84"
		27	97° 47' 56.76"	16° 0' 57.85"
		28	97° 48' 8.00"	16° 0' 56.85"
		29	97° 48' 11.14"	16° 1' 7.38"
		30	97° 48' 10.40"	16° 0' 43.15"
		31	97° 48' 24.31"	16° 0' 27.87"
		32	97° 47' 41.67"	16° 0' 49.36"
		33	97° 47' 44.87"	16° 0' 32.84"
		34	97° 48' 8.95"	16° 0' 26.74"
		35	97° 47' 49.26"	16° 0' 21.56"
		36	97° 48' 5.07"	16° 0' 9.97"
		37	97° 47' 29.95"	15° 59' 48.20"
		38	97° 47' 2.32"	15° 59' 44.92"
		39	97° 47' 1.88"	15° 59' 43.37"
		40	97° 47' 2.34"	15° 59' 41.31"
		41	97° 47' 2.71"	15° 59' 39.42"
		42	97° 47' 2.99"	15° 59' 37.27"
		43	97° 47' 4.16"	15° 59' 34.35"
		44	97° 47' 5.07"	15° 59' 31.77"
		45	97° 47' 5.16"	15° 59' 30.99"
		46	97° 47' 5.97"	15° 59' 29.79"
		47	97° 47' 6.51"	15° 59' 29.37"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		48	97° 47' 6.66"	15° 59' 27.86"
		49	97° 47' 24.98"	15° 59' 12.33"
		50	97° 48' 42.77"	16° 0' 20.12"
		51	97° 51' 28.12"	16° 1' 48.30"
		52	97° 51' 5.41"	16° 2' 3.94"
		53	97° 50' 26.11"	16° 1' 31.82"
		54	97° 50' 4.47"	16° 1' 37.88"
		55	97° 50' 19.35"	16° 2' 29.53"
		56	97° 50' 7.93"	16° 2' 39.74"
		57	97° 49' 22.87"	16° 2' 35.65"
		58	97° 49' 19.03"	16° 2' 49.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
25	P25	1	97° 51' 20.57"	16° 2' 10.09"
		2	97° 51' 38.45"	16° 2' 5.62"
		3	97° 51' 29.05"	16° 2' 18.54"
		4	97° 51' 37.61"	16° 2' 53.43"
		5	97° 51' 30.20"	16° 3' 1.62"
		6	97° 51' 22.34"	16° 2' 56.31"
		7	97° 51' 9.99"	16° 2' 37.97"
		8	97° 51' 25.19"	16° 2' 31.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
26	P26	1	97° 52' 26.17"	16° 4' 15.72"
		2	97° 52' 39.28"	16° 3' 44.82"
		3	97° 52' 20.12"	16° 2' 56.77"
		4	97° 52' 2.54"	16° 2' 47.70"
		5	97° 51' 39.58"	16° 2' 58.62"
		6	97° 52' 2.07"	16° 2' 26.72"
		7	97° 51' 42.45"	16° 2' 11.97"
		8	97° 51' 43.95"	16° 1' 54.27"
		9	97° 53' 25.08"	16° 3' 12.54"
		10	97° 53' 20.47"	16° 3' 20.10"
		11	97° 52' 59.96"	16° 3' 17.47"
		12	97° 52' 54.20"	16° 3' 11.11"
		13	97° 53' 4.99"	16° 3' 4.90"
		14	97° 52' 37.59"	16° 2' 50.89"
		15	97° 52' 43.29"	16° 2' 59.41"
		16	97° 52' 32.15"	16° 3' 1.60"
		17	97° 52' 34.75"	16° 3' 11.88"
		18	97° 52' 50.57"	16° 3' 20.35"
		19	97° 52' 43.91"	16° 4' 10.51"
		20	97° 52' 59.39"	16° 3' 55.17"
		21	97° 53' 25.73"	16° 3' 53.68"
		22	97° 52' 41.15"	16° 4' 22.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
27	P27	1	95° 22' 6.35"	16° 3' 36.16"
		2	95° 22' 33.63"	16° 2' 9.58"
		3	95° 22' 42.83"	16° 2' 23.99"
		4	95° 22' 50.01"	16° 2' 34.38"
		5	95° 22' 35.04"	16° 3' 15.25"
		6	95° 22' 8.75"	16° 3' 49.26"
		7	95° 22' 1.72"	16° 4' 3.76"
		8	95° 21' 49.01"	16° 4' 22.23"
		9	95° 21' 54.81"	16° 4' 35.30"
		10	95° 21' 32.10"	16° 4' 56.57"
		11	95° 20' 40.92"	16° 5' 26.76"
		12	95° 20' 16.72"	16° 5' 41.72"
		13	95° 19' 54.03"	16° 5' 23.39"
		14	95° 21' 31.09"	16° 4' 30.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
28	P28	1	94° 8' 50.57"	16° 5' 54.18"
		2	94° 8' 52.60"	16° 5' 53.60"
		3	94° 8' 53.10"	16° 5' 52.99"
		4	94° 8' 56.47"	16° 5' 52.83"
		5	94° 8' 56.69"	16° 5' 55.65"
		6	94° 8' 55.12"	16° 5' 56.56"
		7	94° 8' 54.71"	16° 5' 58.11"
		8	94° 8' 56.00"	16° 5' 58.91"
		9	94° 8' 56.54"	16° 6' 0.36"
		10	94° 8' 56.41"	16° 6' 1.45"
		11	94° 8' 54.17"	16° 6' 1.89"
		12	94° 8' 53.08"	16° 6' 0.86"
		13	94° 8' 51.57"	16° 5' 59.82"
		14	94° 8' 52.10"	16° 5' 58.84"
		15	94° 8' 53.24"	16° 5' 58.47"
		16	94° 8' 52.37"	16° 5' 57.72"
		17	94° 8' 51.01"	16° 5' 57.31"
		18	94° 8' 50.21"	16° 5' 55.70"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
29	P29	1	94° 10' 28.32"	16° 6' 30.92"
		2	94° 9' 51.21"	16° 6' 5.35"
		3	94° 11' 15.42"	16° 6' 40.17"
		4	94° 10' 48.98"	16° 6' 49.23"
		5	94° 10' 29.02"	16° 6' 42.37"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
30	P30	1	95° 17' 6.34"	16° 6' 13.45"
		2	95° 18' 13.21"	16° 6' 4.08"
		3	95° 18' 10.60"	16° 6' 22.67"
		4	95° 17' 48.31"	16° 6' 28.69"
		5	95° 17' 22.43"	16° 6' 59.29"
		6	95° 16' 58.06"	16° 7' 4.35"
		7	95° 16' 54.03"	16° 6' 39.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
31	P31	1	97° 58' 59.00"	16° 7' 2.24"
		2	97° 58' 0.86"	16° 6' 19.98"
		3	97° 58' 49.21"	16° 6' 38.26"
		4	97° 59' 15.56"	16° 7' 7.87"
		5	97° 59' 7.86"	16° 7' 13.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
32	P32	1	97° 57' 49.73"	16° 7' 19.85"
		2	97° 56' 47.97"	16° 6' 48.16"
		3	97° 56' 26.85"	16° 6' 50.04"
		4	97° 56' 31.19"	16° 6' 33.89"
		5	97° 55' 10.54"	16° 5' 29.01"
		6	97° 55' 24.25"	16° 4' 51.15"
		7	97° 55' 4.07"	16° 4' 40.72"
		8	97° 54' 49.03"	16° 4' 52.49"
		9	97° 54' 27.61"	16° 4' 52.61"
		10	97° 54' 25.06"	16° 4' 31.41"
		11	97° 54' 13.25"	16° 4' 3.53"
		12	97° 53' 31.85"	16° 4' 5.92"
		13	97° 53' 37.09"	16° 3' 27.60"
		14	97° 54' 31.60"	16° 3' 52.99"
		15	97° 55' 4.98"	16° 4' 30.68"
		16	97° 55' 38.71"	16° 4' 49.98"
		17	97° 55' 43.14"	16° 5' 4.15"
		18	97° 55' 27.45"	16° 5' 24.09"
		19	97° 58' 3.64"	16° 7' 20.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
33	P33	1	94° 10' 20.50"	16° 8' 9.11"
		2	94° 10' 8.78"	16° 7' 59.25"
		3	94° 10' 4.22"	16° 8' 0.92"
		4	94° 10' 2.13"	16° 7' 59.60"
		5	94° 9' 34.88"	16° 7' 50.02"
		6	94° 9' 34.61"	16° 7' 34.53"
		7	94° 9' 36.22"	16° 7' 35.94"
		8	94° 9' 38.62"	16° 7' 30.10"
		9	94° 9' 36.89"	16° 7' 23.36"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	94° 9' 54.84"	16° 7' 3.37"
		11	94° 10' 14.74"	16° 7' 6.20"
		12	94° 10' 12.93"	16° 7' 15.15"
		13	94° 9' 57.43"	16° 7' 13.58"
		14	94° 10' 2.95"	16° 7' 31.72"
		15	94° 10' 40.54"	16° 7' 58.78"
		16	94° 10' 35.77"	16° 8' 15.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
34	P34	1	94° 14' 22.98"	16° 8' 31.93"
		2	94° 14' 22.54"	16° 8' 31.09"
		3	94° 14' 16.36"	16° 8' 29.13"
		4	94° 14' 11.56"	16° 8' 28.55"
		5	94° 14' 8.42"	16° 8' 26.09"
		6	94° 14' 2.40"	16° 8' 26.39"
		7	94° 13' 58.13"	16° 8' 24.38"
		8	94° 13' 57.93"	16° 8' 23.10"
		9	94° 13' 52.79"	16° 8' 20.75"
		10	94° 13' 49.85"	16° 8' 20.95"
		11	94° 13' 44.41"	16° 8' 17.49"
		12	94° 13' 35.62"	16° 8' 6.03"
		13	94° 14' 34.17"	16° 8' 30.22"
		14	94° 14' 31.41"	16° 8' 30.64"
		15	94° 14' 31.12"	16° 8' 31.88"
		16	94° 14' 27.74"	16° 8' 33.69"
		17	94° 14' 24.26"	16° 8' 32.56"
		18	94° 14' 23.23"	16° 8' 31.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
35	P35	1	98° 1' 23.54"	16° 8' 16.91"
		2	98° 1' 0.52"	16° 8' 3.23"
		3	98° 1' 1.10"	16° 8' 15.26"
		4	98° 0' 26.61"	16° 8' 4.77"
		5	97° 59' 41.76"	16° 7' 12.30"
		6	98° 0' 5.19"	16° 7' 21.29"
		7	98° 0' 2.42"	16° 7' 31.72"
		8	98° 0' 15.70"	16° 7' 28.07"
		9	98° 0' 50.39"	16° 7' 47.82"
		10	98° 0' 49.07"	16° 7' 58.31"
		11	98° 1' 8.75"	16° 7' 56.63"
		12	98° 1' 42.41"	16° 8' 16.61"
		13	98° 1' 18.85"	16° 8' 36.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
36	P36	1	94° 12' 22.18"	16° 9' 16.63"
		2	94° 12' 3.22"	16° 9' 10.08"
		3	94° 11' 29.29"	16° 8' 47.42"
		4	94° 11' 45.67"	16° 8' 51.87"
		5	94° 11' 54.79"	16° 8' 50.99"
		6	94° 11' 54.11"	16° 8' 55.04"
		7	94° 11' 46.90"	16° 8' 55.60"
		8	94° 11' 51.20"	16° 8' 57.04"
		9	94° 11' 56.62"	16° 9' 2.51"
		10	94° 12' 4.91"	16° 9' 6.96"
		11	94° 12' 30.40"	16° 9' 13.33"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
37	P37	1	94° 12' 59.79"	16° 9' 49.28"
		2	94° 12' 46.86"	16° 9' 42.21"
		3	94° 12' 44.52"	16° 9' 29.84"
		4	94° 12' 46.05"	16° 9' 30.01"
		5	94° 12' 49.09"	16° 9' 34.35"
		6	94° 12' 49.19"	16° 9' 36.50"
		7	94° 12' 51.84"	16° 9' 40.81"
		8	94° 12' 57.80"	16° 9' 44.37"
		9	94° 12' 59.89"	16° 9' 44.09"
		10	94° 13' 2.92"	16° 9' 41.34"
		11	94° 13' 2.32"	16° 9' 38.87"
		12	94° 13' 0.38"	16° 9' 38.09"
		13	94° 13' 0.77"	16° 9' 35.62"
		14	94° 13' 0.77"	16° 9' 32.30"
		15	94° 12' 58.40"	16° 9' 29.94"
		16	94° 12' 54.84"	16° 9' 30.01"
		17	94° 12' 53.78"	16° 9' 26.55"
		18	94° 12' 56.36"	16° 9' 25.33"
		19	94° 13' 0.18"	16° 9' 26.49"
		20	94° 13' 0.03"	16° 9' 24.93"
		21	94° 13' 2.57"	16° 9' 25.49"
		22	94° 13' 3.17"	16° 9' 27.08"
		23	94° 13' 4.17"	16° 9' 27.70"
		24	94° 13' 13.49"	16° 9' 30.54"
		25	94° 13' 13.12"	16° 9' 34.00"
		26	94° 13' 10.82"	16° 9' 35.30"
		27	94° 13' 9.52"	16° 9' 37.03"
		28	94° 13' 7.23"	16° 9' 41.13"
		29	94° 13' 1.68"	16° 9' 44.44"
		30	94° 13' 2.39"	16° 9' 47.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
38	P38	1	95° 15' 7.89"	16° 10' 32.54"
		2	95° 14' 27.60"	16° 10' 19.59"
		3	95° 14' 8.47"	16° 10' 32.39"
		4	95° 13' 39.26"	16° 10' 13.03"
		5	95° 15' 8.25"	16° 10' 7.54"
		6	95° 15' 28.90"	16° 9' 46.80"
		7	95° 15' 24.65"	16° 9' 33.97"
		8	95° 15' 34.84"	16° 9' 30.12"
		9	95° 15' 38.07"	16° 9' 0.66"
		10	95° 15' 48.34"	16° 8' 55.83"
		11	95° 15' 55.80"	16° 9' 10.11"
		12	95° 15' 47.85"	16° 9' 40.57"
		13	95° 15' 24.58"	16° 10' 6.18"
		14	95° 15' 34.49"	16° 10' 18.77"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
39	P39	1	94° 20' 23.72"	16° 10' 44.20"
		2	94° 20' 18.35"	16° 10' 31.09"
		3	94° 20' 47.20"	16° 10' 33.24"
		4	94° 20' 48.50"	16° 10' 42.80"
		5	94° 20' 37.32"	16° 10' 45.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
40	P40	1	95° 4' 42.07"	16° 11' 17.60"
		2	95° 4' 16.59"	16° 11' 7.78"
		3	95° 4' 12.99"	16° 11' 17.20"
		4	95° 3' 36.04"	16° 11' 13.67"
		5	95° 4' 9.63"	16° 11' 9.47"
		6	95° 3' 56.28"	16° 11' 0.92"
		7	95° 4' 32.49"	16° 11' 0.47"
		8	95° 6' 13.05"	16° 11' 11.32"
		9	95° 6' 7.39"	16° 11' 18.27"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
41	P41	1	95° 6' 49.70"	16° 11' 46.67"
		2	95° 7' 9.19"	16° 11' 45.92"
		3	95° 7' 12.50"	16° 11' 51.57"
		4	95° 7' 18.63"	16° 11' 52.99"
		5	95° 7' 21.81"	16° 11' 46.03"
		6	95° 7' 32.54"	16° 11' 32.12"
		7	95° 7' 28.33"	16° 11' 27.76"
		8	95° 7' 46.21"	16° 11' 20.53"
		9	95° 8' 16.28"	16° 11' 22.34"
		10	95° 8' 17.86"	16° 11' 21.95"
		11	95° 8' 22.41"	16° 11' 26.46"
		12	95° 8' 20.64"	16° 11' 31.41"
		13	95° 8' 13.33"	16° 11' 34.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		14	95° 8' 13.74"	16° 11' 41.14"
		15	95° 8' 0.77"	16° 11' 42.10"
		16	95° 7' 56.99"	16° 11' 43.55"
		17	95° 7' 37.25"	16° 11' 35.07"
		18	95° 7' 36.78"	16° 11' 46.03"
		19	95° 7' 31.01"	16° 11' 50.40"
		20	95° 7' 25.94"	16° 11' 55.46"
		21	95° 7' 23.60"	16° 11' 56.36"
		22	95° 7' 1.92"	16° 11' 55.47"
		23	95° 6' 45.47"	16° 11' 48.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
42	P42	1	94° 12' 2.57"	16° 11' 26.81"
		2	94° 12' 46.10"	16° 11' 23.86"
		3	94° 12' 36.13"	16° 11' 45.44"
		4	94° 12' 28.76"	16° 11' 35.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
43	P43	1	94° 21' 33.68"	16° 11' 45.72"
		2	94° 21' 42.68"	16° 11' 25.82"
		3	94° 21' 58.43"	16° 11' 26.36"
		4	94° 22' 11.72"	16° 11' 49.67"
		5	94° 21' 55.88"	16° 11' 58.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
44	P44	1	95° 10' 10.96"	16° 12' 2.15"
		2	95° 9' 17.43"	16° 11' 0.32"
		3	95° 9' 53.13"	16° 11' 17.76"
		4	95° 10' 4.33"	16° 11' 45.29"
		5	95° 10' 9.10"	16° 11' 32.43"
		6	95° 9' 54.09"	16° 11' 2.24"
		7	95° 10' 17.03"	16° 11' 30.90"
		8	95° 10' 35.26"	16° 11' 36.08"
		9	95° 10' 37.01"	16° 11' 46.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
45	P45	1	94° 29' 28.86"	16° 11' 56.20"
		2	94° 29' 39.20"	16° 11' 46.69"
		3	94° 29' 48.39"	16° 11' 59.93"
		4	94° 29' 36.97"	16° 12' 7.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
46	P46	1	94° 11' 40.57"	16° 12' 20.16"
		2	94° 11' 32.37"	16° 12' 4.21"
		3	94° 11' 13.35"	16° 12' 5.16"
		4	94° 11' 6.06"	16° 11' 55.26"
		5	94° 11' 32.53"	16° 11' 41.52"
		6	94° 11' 32.90"	16° 11' 22.35"
		7	94° 12' 9.27"	16° 11' 43.62"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
47	P47	1	94° 15' 54.77"	16° 12' 26.58"
		2	94° 15' 55.29"	16° 12' 25.34"
		3	94° 15' 52.98"	16° 12' 23.45"
		4	94° 15' 51.57"	16° 12' 23.93"
		5	94° 15' 47.53"	16° 12' 20.80"
		6	94° 15' 48.02"	16° 12' 17.66"
		7	94° 15' 48.72"	16° 12' 16.54"
		8	94° 15' 55.44"	16° 12' 16.39"
		9	94° 15' 56.76"	16° 12' 18.23"
		10	94° 16' 0.70"	16° 12' 17.59"
		11	94° 16' 3.94"	16° 12' 18.11"
		12	94° 16' 7.09"	16° 12' 19.16"
		13	94° 16' 8.68"	16° 12' 16.87"
		14	94° 16' 12.02"	16° 12' 18.11"
		15	94° 16' 17.90"	16° 12' 16.50"
		16	94° 16' 22.86"	16° 12' 16.79"
		17	94° 16' 21.82"	16° 12' 22.56"
		18	94° 16' 20.51"	16° 12' 23.21"
		19	94° 16' 14.06"	16° 12' 21.80"
		20	94° 16' 9.49"	16° 12' 23.72"
		21	94° 16' 4.57"	16° 12' 24.65"
		22	94° 15' 59.56"	16° 12' 24.80"
		23	94° 15' 55.46"	16° 12' 26.79"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
48	P48	1	94° 13' 16.25"	16° 12' 2.92"
		2	94° 13' 17.11"	16° 11' 53.86"
		3	94° 13' 5.79"	16° 11' 56.38"
		4	94° 12' 59.89"	16° 11' 14.30"
		5	94° 13' 13.69"	16° 11' 20.45"
		6	94° 13' 25.58"	16° 11' 53.42"
		7	94° 13' 42.56"	16° 11' 55.03"
		8	94° 13' 51.62"	16° 12' 9.88"
		9	94° 13' 31.12"	16° 12' 28.38"
		10	94° 13' 31.93"	16° 12' 6.70"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
49	P49	1	94° 14' 9.69"	16° 12' 48.49"
		2	94° 13' 48.66"	16° 12' 36.59"
		3	94° 14' 13.10"	16° 12' 16.54"
		4	94° 14' 1.72"	16° 11' 57.76"
		5	94° 14' 27.00"	16° 12' 10.89"
		6	94° 14' 32.34"	16° 12' 24.74"
		7	94° 15' 22.61"	16° 12' 20.08"
		8	94° 15' 3.88"	16° 12' 44.20"
		9	94° 14' 25.21"	16° 12' 36.95"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
50	P50	1	94° 29' 57.27"	16° 12' 42.94"
		2	94° 30' 12.78"	16° 12' 32.43"
		3	94° 30' 22.03"	16° 12' 53.61"
		4	94° 30' 4.38"	16° 13' 0.99"
		5	94° 30' 2.34"	16° 12' 55.82"
		6	94° 29' 59.47"	16° 12' 55.45"
		7	94° 29' 57.86"	16° 12' 54.03"
		8	94° 29' 58.17"	16° 12' 50.97"
		9	94° 30' 0.43"	16° 12' 50.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
51	P51	1	94° 16' 58.48"	16° 12' 38.07"
		2	94° 17' 1.52"	16° 12' 28.39"
		3	94° 17' 27.46"	16° 13' 1.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
52	P52	1	94° 8' 34.98"	16° 13' 4.53"
		2	94° 8' 40.90"	16° 12' 56.53"
		3	94° 8' 48.24"	16° 12' 56.24"
		4	94° 8' 53.52"	16° 12' 51.86"
		5	94° 8' 55.45"	16° 12' 42.39"
		6	94° 8' 57.95"	16° 12' 33.51"
		7	94° 8' 58.17"	16° 12' 33.21"
		8	94° 9' 18.23"	16° 12' 31.48"
		9	94° 9' 7.91"	16° 12' 46.49"
		10	94° 9' 6.28"	16° 12' 45.50"
		11	94° 9' 1.76"	16° 12' 49.18"
		12	94° 8' 58.70"	16° 12' 56.15"
		13	94° 8' 55.54"	16° 13' 2.32"
		14	94° 8' 49.37"	16° 13' 3.55"
		15	94° 8' 39.29"	16° 13' 4.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
53	P53	1	94° 23' 12.06"	16° 12' 49.22"
		2	94° 23' 17.00"	16° 12' 36.41"
		3	94° 23' 34.65"	16° 12' 44.41"
		4	94° 23' 40.77"	16° 13' 4.85"
		5	94° 23' 30.68"	16° 13' 4.67"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
54	P54	1	94° 46' 0.65"	16° 12' 56.25"
		2	94° 45' 56.70"	16° 12' 46.35"
		3	94° 47' 2.08"	16° 12' 42.38"
		4	94° 48' 15.26"	16° 12' 50.03"
		5	94° 48' 19.96"	16° 13' 5.05"
		6	94° 48' 9.66"	16° 13' 9.67"
		7	94° 48' 7.75"	16° 13' 9.62"
		8	94° 48' 2.54"	16° 12' 59.01"
		9	94° 47' 54.50"	16° 13' 1.89"
		10	94° 47' 51.80"	16° 13' 9.14"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	94° 47' 44.07"	16° 13' 8.91"
		12	94° 47' 41.28"	16° 13' 9.68"
		13	94° 47' 41.91"	16° 12' 56.85"
		14	94° 47' 27.88"	16° 12' 56.37"
		15	94° 47' 21.52"	16° 13' 6.93"
		16	94° 47' 13.61"	16° 13' 3.33"
		17	94° 47' 4.13"	16° 13' 7.77"
		18	94° 47' 6.60"	16° 13' 19.24"
		19	94° 47' 3.76"	16° 13' 20.02"
		20	94° 46' 57.31"	16° 13' 20.66"
		21	94° 46' 56.22"	16° 13' 20.48"
		22	94° 46' 55.86"	16° 13' 6.69"
		23	94° 46' 42.18"	16° 13' 4.77"
		24	94° 46' 32.71"	16° 13' 0.09"
		25	94° 46' 12.32"	16° 12' 56.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
55	P55	1	94° 31' 18.76"	16° 13' 27.97"
		2	94° 31' 17.89"	16° 13' 18.01"
		3	94° 31' 31.48"	16° 13' 19.11"
		4	94° 31' 41.72"	16° 13' 7.14"
		5	94° 31' 40.99"	16° 12' 44.15"
		6	94° 31' 50.88"	16° 12' 32.87"
		7	94° 32' 5.79"	16° 12' 38.98"
		8	94° 32' 9.04"	16° 13' 11.54"
		9	94° 31' 56.08"	16° 13' 10.25"
		10	94° 31' 37.31"	16° 13' 30.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
56	P56	1	94° 24' 21.44"	16° 13' 16.80"
		2	94° 24' 30.07"	16° 13' 8.51"
		3	94° 25' 3.95"	16° 13' 13.27"
		4	94° 25' 5.78"	16° 13' 19.87"
		5	94° 25' 33.61"	16° 13' 24.22"
		6	94° 25' 38.77"	16° 13' 33.31"
		7	94° 25' 30.39"	16° 13' 35.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
57	P57	1	94° 29' 54.21"	16° 13' 24.67"
		2	94° 30' 0.93"	16° 13' 16.42"
		3	94° 30' 16.92"	16° 13' 28.40"
		4	94° 30' 5.24"	16° 13' 33.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
58	P58	1	94° 43' 56.98"	16° 13' 33.38"
		2	94° 43' 54.18"	16° 13' 9.01"
		3	94° 44' 14.75"	16° 13' 19.95"
		4	94° 44' 13.31"	16° 13' 32.82"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
59	P59	1	94° 17' 34.12"	16° 13' 30.13"
		2	94° 17' 31.38"	16° 13' 2.38"
		3	94° 17' 46.62"	16° 13' 47.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
60	P60	1	94° 50' 20.19"	16° 13' 45.87"
		2	94° 49' 55.73"	16° 13' 26.78"
		3	94° 49' 33.61"	16° 13' 27.19"
		4	94° 49' 23.33"	16° 13' 24.01"
		5	94° 49' 17.68"	16° 13' 1.65"
		6	94° 49' 1.55"	16° 12' 55.99"
		7	94° 50' 18.51"	16° 13' 1.82"
		8	94° 50' 15.75"	16° 13' 23.69"
		9	94° 50' 31.95"	16° 13' 25.29"
		10	94° 50' 36.39"	16° 13' 35.21"
		11	94° 50' 27.84"	16° 13' 40.28"
		12	94° 50' 30.39"	16° 13' 53.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
61	P61	1	94° 7' 6.69"	16° 13' 23.90"
		2	94° 6' 51.54"	16° 13' 9.58"
		3	94° 7' 0.73"	16° 12' 58.25"
		4	94° 7' 26.97"	16° 13' 21.39"
		5	94° 8' 23.19"	16° 13' 17.18"
		6	94° 8' 30.55"	16° 13' 8.41"
		7	94° 8' 48.70"	16° 13' 21.15"
		8	94° 7' 26.35"	16° 13' 30.39"
		9	94° 7' 8.10"	16° 13' 55.28"
		10	94° 7' 1.86"	16° 13' 51.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
62	P62	1	95° 5' 49.50"	16° 13' 39.79"
		2	95° 5' 53.83"	16° 13' 29.06"
		3	95° 6' 20.14"	16° 13' 33.22"
		4	95° 6' 27.31"	16° 13' 57.81"
		5	95° 6' 12.12"	16° 14' 4.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
63	P63	1	94° 28' 36.37"	16° 14' 17.75"
		2	94° 29' 1.31"	16° 13' 57.85"
		3	94° 28' 38.47"	16° 13' 29.10"
		4	94° 28' 54.59"	16° 13' 13.09"
		5	94° 28' 47.18"	16° 12' 59.33"
		6	94° 29' 12.74"	16° 13' 14.27"
		7	94° 29' 30.30"	16° 13' 4.45"
		8	94° 29' 25.34"	16° 13' 20.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		9	94° 29' 44.96"	16° 13' 24.35"
		10	94° 29' 33.19"	16° 13' 34.28"
		11	94° 29' 42.07"	16° 14' 14.95"
		12	94° 29' 24.11"	16° 14' 3.81"
		13	94° 29' 25.07"	16° 14' 22.51"
		14	94° 28' 59.30"	16° 14' 16.88"
		15	94° 28' 45.89"	16° 14' 28.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
64	P64	1	94° 25' 14.61"	16° 15' 7.29"
		2	94° 25' 14.62"	16° 14' 49.27"
		3	94° 24' 39.05"	16° 14' 16.09"
		4	94° 25' 1.55"	16° 14' 25.35"
		5	94° 25' 20.07"	16° 14' 11.93"
		6	94° 25' 33.34"	16° 14' 23.44"
		7	94° 25' 28.50"	16° 14' 35.63"
		8	94° 25' 43.69"	16° 14' 46.12"
		9	94° 26' 12.90"	16° 14' 26.19"
		10	94° 26' 21.74"	16° 14' 29.74"
		11	94° 26' 30.01"	16° 14' 9.18"
		12	94° 26' 19.19"	16° 13' 56.46"
		13	94° 26' 24.43"	16° 13' 42.91"
		14	94° 26' 1.49"	16° 13' 37.17"
		15	94° 26' 19.61"	16° 13' 31.54"
		16	94° 25' 47.23"	16° 13' 19.39"
		17	94° 26' 31.58"	16° 12' 58.35"
		18	94° 25' 42.29"	16° 12' 25.92"
		19	94° 25' 13.88"	16° 11' 52.40"
		20	94° 24' 42.46"	16° 11' 45.13"
		21	94° 23' 55.39"	16° 11' 15.70"
		22	94° 24' 0.82"	16° 11' 3.74"
		23	94° 23' 51.65"	16° 10' 39.01"
		24	94° 22' 48.11"	16° 10' 37.02"
		25	94° 22' 32.90"	16° 10' 12.26"
		26	94° 22' 28.44"	16° 10' 23.49"
		27	94° 21' 56.99"	16° 10' 15.10"
		28	94° 21' 46.95"	16° 10' 27.19"
		29	94° 21' 35.40"	16° 10' 11.82"
		30	94° 20' 4.89"	16° 9' 58.36"
		31	94° 20' 1.06"	16° 9' 48.35"
		32	94° 19' 27.75"	16° 9' 41.10"
		33	94° 19' 25.87"	16° 9' 28.90"
		34	94° 18' 58.64"	16° 9' 33.87"
		35	94° 18' 5.57"	16° 9' 14.93"
		36	94° 18' 12.84"	16° 8' 55.18"
		37	94° 18' 6.40"	16° 8' 51.30"
		38	94° 14' 51.45"	16° 8' 12.24"
		39	94° 14' 25.03"	16° 7' 54.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		40	94° 14' 28.55"	16° 7' 47.72"
		41	94° 14' 15.00"	16° 7' 29.43"
		42	94° 13' 24.98"	16° 7' 29.87"
		43	94° 13' 8.13"	16° 7' 32.18"
		44	94° 13' 17.63"	16° 7' 58.27"
		45	94° 13' 34.02"	16° 8' 3.28"
		46	94° 13' 17.18"	16° 8' 10.50"
		47	94° 12' 52.27"	16° 7' 52.63"
		48	94° 12' 9.25"	16° 7' 42.51"
		49	94° 11' 56.93"	16° 7' 18.83"
		50	94° 11' 14.05"	16° 7' 13.06"
		51	94° 11' 23.85"	16° 6' 47.77"
		52	94° 11' 26.45"	16° 6' 25.89"
		53	94° 11' 7.55"	16° 6' 24.83"
		54	94° 10' 51.31"	16° 6' 15.96"
		55	94° 10' 37.70"	16° 6' 2.42"
		56	94° 9' 56.78"	16° 5' 57.56"
		57	94° 8' 26.19"	16° 5' 19.33"
		58	94° 8' 32.59"	16° 5' 31.15"
		59	94° 8' 15.14"	16° 5' 30.96"
		60	94° 8' 17.31"	16° 5' 46.62"
		61	94° 8' 3.27"	16° 5' 43.86"
		62	94° 6' 42.58"	16° 4' 58.15"
		63	94° 6' 27.76"	16° 4' 50.10"
		64	94° 6' 16.09"	16° 4' 51.46"
		65	94° 5' 30.53"	16° 4' 21.90"
		66	94° 5' 24.60"	16° 4' 19.96"
		67	94° 5' 21.50"	16° 4' 22.30"
		68	94° 5' 18.01"	16° 4' 17.80"
		69	94° 4' 22.98"	16° 3' 59.78"
		70	94° 4' 32.96"	16° 4' 23.20"
		71	94° 4' 28.84"	16° 4' 43.78"
		72	94° 5' 32.41"	16° 5' 22.57"
		73	94° 5' 59.32"	16° 5' 20.74"
		74	94° 6' 53.41"	16° 5' 45.05"
		75	94° 6' 46.76"	16° 5' 52.26"
		76	94° 5' 18.10"	16° 5' 36.51"
		77	94° 4' 13.30"	16° 4' 51.65"
		78	94° 2' 51.37"	16° 2' 26.21"
		79	94° 2' 52.24"	16° 2' 24.34"
		80	94° 2' 31.05"	16° 1' 57.40"
		81	94° 1' 50.17"	16° 1' 8.82"
		82	94° 0' 51.21"	16° 0' 41.69"
		83	94° 0' 0.83"	16° 0' 23.73"
		84	94° 0' 0.72"	16° 0' 16.05"
		85	94° 0' 52.80"	16° 0' 33.17"
		86	94° 2' 44.34"	16° 1' 21.90"
		87	94° 3' 14.77"	16° 1' 34.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		88	94° 7' 15.22"	16° 3' 41.24"
		89	94° 7' 42.92"	16° 3' 46.17"
		90	94° 8' 14.96"	16° 4' 12.56"
		91	94° 9' 19.78"	16° 4' 34.14"
		92	94° 9' 19.19"	16° 4' 43.13"
		93	94° 11' 50.72"	16° 5' 45.09"
		94	94° 12' 38.02"	16° 6' 3.58"
		95	94° 14' 1.20"	16° 6' 38.67"
		96	94° 15' 7.17"	16° 7' 5.20"
		97	94° 15' 30.46"	16° 7' 15.15"
		98	94° 16' 9.91"	16° 7' 25.32"
		99	94° 16' 43.22"	16° 7' 47.37"
		100	94° 16' 26.50"	16° 7' 55.23"
		101	94° 15' 54.58"	16° 7' 36.23"
		102	94° 15' 38.62"	16° 7' 42.50"
		103	94° 15' 29.63"	16° 7' 50.09"
		104	94° 16' 6.61"	16° 8' 6.96"
		105	94° 17' 58.07"	16° 8' 40.15"
		106	94° 18' 7.68"	16° 8' 27.12"
		107	94° 17' 54.11"	16° 8' 24.05"
		108	94° 17' 43.03"	16° 8' 3.92"
		109	94° 18' 17.04"	16° 8' 9.57"
		110	94° 18' 42.09"	16° 8' 24.60"
		111	94° 18' 37.21"	16° 8' 35.89"
		112	94° 18' 15.65"	16° 8' 35.44"
		113	94° 18' 10.77"	16° 8' 44.44"
		114	94° 18' 38.93"	16° 9' 8.67"
		115	94° 18' 41.33"	16° 8' 59.97"
		116	94° 19' 7.89"	16° 9' 1.83"
		117	94° 18' 57.72"	16° 8' 50.50"
		118	94° 19' 3.74"	16° 8' 44.48"
		119	94° 20' 9.59"	16° 9' 4.75"
		120	94° 20' 33.82"	16° 8' 50.43"
		121	94° 20' 58.11"	16° 9' 2.47"
		122	94° 20' 59.77"	16° 9' 19.30"
		123	94° 21' 6.30"	16° 9' 7.44"
		124	94° 21' 20.35"	16° 9' 20.35"
		125	94° 21' 53.26"	16° 9' 14.27"
		126	94° 21' 57.31"	16° 9' 30.52"
		127	94° 22' 9.24"	16° 9' 34.68"
		128	94° 22' 20.23"	16° 9' 26.48"
		129	94° 22' 45.81"	16° 9' 30.66"
		130	94° 22' 25.34"	16° 9' 50.28"
		131	94° 22' 29.28"	16° 9' 59.60"
		132	94° 22' 40.39"	16° 10' 0.69"
		133	94° 22' 45.99"	16° 9' 43.27"
		134	94° 23' 45.45"	16° 9' 49.40"
		135	94° 24' 16.74"	16° 10' 6.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		136	94° 25' 9.52"	16° 10' 14.44"
		137	94° 25' 15.47"	16° 10' 7.35"
		138	94° 26' 54.05"	16° 10' 36.84"
		139	94° 31' 30.32"	16° 11' 30.27"
		140	94° 41' 5.06"	16° 12' 32.67"
		141	94° 41' 55.52"	16° 12' 40.88"
		142	94° 42' 9.34"	16° 12' 42.62"
		143	94° 43' 22.83"	16° 12' 40.35"
		144	94° 43' 32.45"	16° 12' 53.33"
		145	94° 43' 40.98"	16° 13' 2.27"
		146	94° 43' 53.99"	16° 13' 34.10"
		147	94° 43' 45.74"	16° 13' 45.86"
		148	94° 42' 53.82"	16° 14' 3.71"
		149	94° 42' 25.09"	16° 14' 9.24"
		150	94° 42' 5.36"	16° 14' 13.13"
		151	94° 41' 20.79"	16° 14' 17.12"
		152	94° 41' 19.40"	16° 14' 27.57"
		153	94° 40' 44.69"	16° 14' 25.86"
		154	94° 40' 10.62"	16° 14' 37.98"
		155	94° 39' 57.94"	16° 14' 30.33"
		156	94° 39' 56.68"	16° 14' 48.64"
		157	94° 39' 46.72"	16° 14' 39.79"
		158	94° 39' 39.57"	16° 14' 49.83"
		159	94° 39' 28.93"	16° 14' 41.42"
		160	94° 39' 5.79"	16° 14' 50.47"
		161	94° 38' 53.57"	16° 14' 41.07"
		162	94° 38' 58.39"	16° 14' 15.87"
		163	94° 39' 18.06"	16° 14' 35.14"
		164	94° 39' 49.13"	16° 14' 11.44"
		165	94° 40' 21.48"	16° 14' 8.61"
		166	94° 40' 21.18"	16° 13' 32.29"
		167	94° 40' 6.19"	16° 13' 12.45"
		168	94° 38' 45.87"	16° 13' 28.68"
		169	94° 38' 31.57"	16° 13' 27.85"
		170	94° 38' 6.93"	16° 13' 45.59"
		171	94° 37' 51.92"	16° 13' 42.00"
		172	94° 37' 41.39"	16° 13' 15.56"
		173	94° 37' 22.40"	16° 13' 6.84"
		174	94° 37' 2.26"	16° 13' 30.28"
		175	94° 36' 31.88"	16° 13' 26.51"
		176	94° 36' 26.25"	16° 13' 6.57"
		177	94° 36' 50.91"	16° 13' 13.79"
		178	94° 36' 49.72"	16° 12' 52.22"
		179	94° 34' 5.91"	16° 13' 22.67"
		180	94° 33' 15.03"	16° 13' 10.04"
		181	94° 32' 22.62"	16° 13' 18.50"
		182	94° 32' 16.64"	16° 13' 9.66"
		183	94° 32' 33.85"	16° 12' 44.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		184	94° 32' 51.93"	16° 12' 24.33"
		185	94° 32' 10.29"	16° 12' 18.98"
		186	94° 32' 2.80"	16° 12' 16.03"
		187	94° 31' 52.30"	16° 12' 26.53"
		188	94° 31' 45.08"	16° 12' 21.89"
		189	94° 31' 52.05"	16° 12' 11.79"
		190	94° 31' 50.33"	16° 12' 11.11"
		191	94° 31' 17.17"	16° 12' 4.32"
		192	94° 31' 6.43"	16° 12' 4.16"
		193	94° 30' 57.90"	16° 12' 9.16"
		194	94° 30' 51.76"	16° 11' 47.75"
		195	94° 30' 37.27"	16° 11' 42.88"
		196	94° 30' 10.91"	16° 11' 51.98"
		197	94° 29' 55.85"	16° 11' 55.61"
		198	94° 29' 37.39"	16° 11' 39.79"
		199	94° 28' 53.82"	16° 11' 46.29"
		200	94° 28' 49.96"	16° 11' 34.31"
		201	94° 28' 32.98"	16° 11' 30.22"
		202	94° 27' 13.34"	16° 11' 26.81"
		203	94° 26' 31.40"	16° 11' 14.30"
		204	94° 26' 17.40"	16° 11' 20.36"
		205	94° 25' 55.58"	16° 11' 7.87"
		206	94° 24' 16.94"	16° 10' 53.40"
		207	94° 24' 13.24"	16° 11' 11.79"
		208	94° 24' 32.60"	16° 11' 27.62"
		209	94° 25' 25.02"	16° 11' 46.42"
		210	94° 25' 51.52"	16° 11' 45.91"
		211	94° 25' 56.28"	16° 11' 59.16"
		212	94° 25' 46.77"	16° 12' 4.20"
		213	94° 26' 33.81"	16° 12' 42.61"
		214	94° 26' 52.55"	16° 12' 43.09"
		215	94° 27' 5.17"	16° 13' 1.71"
		216	94° 26' 48.49"	16° 13' 20.48"
		217	94° 26' 34.35"	16° 13' 17.75"
		218	94° 26' 41.48"	16° 13' 29.35"
		219	94° 26' 56.86"	16° 13' 23.66"
		220	94° 26' 56.34"	16° 13' 42.00"
		221	94° 27' 13.25"	16° 13' 42.59"
		222	94° 27' 2.27"	16° 13' 51.72"
		223	94° 27' 6.94"	16° 14' 8.36"
		224	94° 26' 55.03"	16° 13' 57.69"
		225	94° 26' 40.67"	16° 14' 6.12"
		226	94° 26' 50.92"	16° 14' 13.92"
		227	94° 26' 34.91"	16° 14' 30.94"
		228	94° 26' 41.58"	16° 14' 43.43"
		229	94° 26' 25.59"	16° 14' 43.38"
		230	94° 26' 29.52"	16° 14' 51.97"
		231	94° 26' 5.33"	16° 15' 5.54"
		232	94° 25' 34.99"	16° 14' 59.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
65	P65	1	95° 5' 55.76"	16° 15' 8.48"
		2	95° 5' 50.01"	16° 14' 55.90"
		3	95° 5' 40.85"	16° 15' 6.25"
		4	95° 5' 30.05"	16° 15' 1.36"
		5	95° 5' 45.00"	16° 14' 38.19"
		6	95° 6' 2.50"	16° 14' 45.21"
		7	95° 6' 4.80"	16° 15' 5.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
66	P66	1	98° 13' 27.41"	16° 15' 20.96"
		2	98° 13' 30.44"	16° 15' 19.24"
		3	98° 13' 32.58"	16° 15' 15.66"
		4	98° 13' 34.22"	16° 15' 12.23"
		5	98° 13' 32.62"	16° 15' 7.35"
		6	98° 13' 45.95"	16° 14' 59.53"
		7	98° 13' 46.09"	16° 15' 4.35"
		8	98° 13' 44.08"	16° 15' 5.03"
		9	98° 13' 42.60"	16° 15' 9.13"
		10	98° 13' 46.22"	16° 15' 9.31"
		11	98° 13' 46.40"	16° 15' 15.61"
		12	98° 13' 44.20"	16° 15' 15.91"
		13	98° 13' 44.90"	16° 15' 21.68"
		14	98° 13' 37.97"	16° 15' 23.42"
		15	98° 13' 27.20"	16° 15' 21.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
67	P67	1	98° 14' 10.50"	16° 15' 6.41"
		2	98° 14' 27.80"	16° 14' 54.39"
		3	98° 14' 44.95"	16° 15' 13.73"
		4	98° 14' 19.56"	16° 15' 25.67"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
68	P68	1	98° 11' 12.38"	16° 15' 25.80"
		2	98° 10' 43.82"	16° 15' 19.24"
		3	98° 10' 44.32"	16° 15' 8.29"
		4	98° 10' 58.39"	16° 15' 2.51"
		5	98° 10' 52.11"	16° 14' 47.92"
		6	98° 10' 36.48"	16° 14' 49.87"
		7	98° 10' 4.32"	16° 14' 26.58"
		8	98° 10' 58.36"	16° 14' 44.33"
		9	98° 11' 9.50"	16° 15' 2.99"
		10	98° 10' 57.81"	16° 15' 15.43"
		11	98° 11' 16.68"	16° 15' 10.69"
		12	98° 11' 22.61"	16° 15' 23.61"
		13	98° 11' 28.23"	16° 15' 11.19"
		14	98° 11' 9.52"	16° 15' 2.31"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	98° 11' 19.40"	16° 14' 49.28"
		16	98° 10' 47.61"	16° 14' 11.17"
		17	98° 10' 50.93"	16° 14' 0.50"
		18	98° 10' 36.50"	16° 13' 53.47"
		19	98° 10' 58.70"	16° 13' 37.69"
		20	98° 10' 4.94"	16° 13' 18.48"
		21	98° 9' 36.31"	16° 13' 3.84"
		22	98° 8' 28.08"	16° 13' 16.81"
		23	98° 8' 8.75"	16° 13' 10.03"
		24	98° 8' 2.09"	16° 12' 51.12"
		25	98° 6' 56.66"	16° 13' 38.62"
		26	98° 6' 52.99"	16° 13' 31.18"
		27	98° 6' 31.90"	16° 13' 24.70"
		28	98° 6' 23.68"	16° 13' 12.70"
		29	98° 6' 15.40"	16° 13' 5.83"
		30	98° 6' 24.03"	16° 12' 53.32"
		31	98° 6' 10.44"	16° 12' 45.26"
		32	98° 5' 12.31"	16° 13' 23.65"
		33	98° 5' 0.17"	16° 13' 5.31"
		34	98° 4' 57.20"	16° 12' 53.27"
		35	98° 5' 11.44"	16° 12' 44.10"
		36	98° 4' 53.85"	16° 12' 20.85"
		37	98° 4' 58.35"	16° 12' 7.55"
		38	98° 4' 37.88"	16° 11' 38.15"
		39	98° 4' 40.11"	16° 11' 20.65"
		40	98° 4' 26.12"	16° 11' 13.42"
		41	98° 4' 35.29"	16° 10' 53.82"
		42	98° 3' 38.70"	16° 10' 20.07"
		43	98° 4' 56.05"	16° 10' 53.27"
		44	98° 5' 2.40"	16° 11' 6.43"
		45	98° 5' 10.41"	16° 11' 0.44"
		46	98° 5' 43.77"	16° 11' 15.28"
		47	98° 5' 55.50"	16° 11' 29.55"
		48	98° 6' 9.79"	16° 11' 26.22"
		49	98° 8' 35.70"	16° 12' 21.30"
		50	98° 9' 20.76"	16° 12' 26.44"
		51	98° 9' 47.30"	16° 12' 13.79"
		52	98° 9' 56.55"	16° 12' 21.74"
		53	98° 9' 40.93"	16° 12' 28.72"
		54	98° 10' 12.18"	16° 12' 23.65"
		55	98° 10' 38.53"	16° 12' 32.17"
		56	98° 10' 55.13"	16° 12' 56.07"
		57	98° 10' 24.83"	16° 12' 54.95"
		58	98° 10' 16.88"	16° 12' 43.80"
		59	98° 10' 23.59"	16° 12' 39.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		60	98° 10' 7.40"	16° 12' 34.33"
		61	98° 9' 52.32"	16° 12' 44.38"
		62	98° 10' 7.75"	16° 12' 44.55"
		63	98° 10' 11.98"	16° 12' 59.23"
		64	98° 10' 56.36"	16° 13' 18.41"
		65	98° 11' 6.35"	16° 13' 19.31"
		66	98° 11' 13.10"	16° 13' 1.59"
		67	98° 11' 42.93"	16° 13' 32.00"
		68	98° 13' 16.68"	16° 14' 14.76"
		69	98° 13' 29.23"	16° 14' 29.19"
		70	98° 13' 20.91"	16° 14' 37.07"
		71	98° 12' 39.94"	16° 14' 36.31"
		72	98° 11' 44.93"	16° 14' 19.00"
		73	98° 11' 29.82"	16° 14' 5.27"
		74	98° 11' 3.67"	16° 13' 39.98"
		75	98° 10' 54.65"	16° 13' 54.99"
		76	98° 11' 3.88"	16° 14' 14.09"
		77	98° 12' 7.12"	16° 14' 57.38"
		78	98° 11' 41.68"	16° 15' 7.95"
		79	98° 11' 32.97"	16° 15' 33.55"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
69	P69	1	94° 24' 54.57"	16° 15' 38.99"
		2	94° 24' 32.03"	16° 15' 27.43"
		3	94° 24' 39.66"	16° 15' 21.56"
		4	94° 24' 53.27"	16° 15' 31.18"
		5	94° 24' 46.03"	16° 15' 5.87"
		6	94° 24' 57.02"	16° 14' 53.43"
		7	94° 25' 15.72"	16° 15' 17.02"
		8	94° 25' 4.63"	16° 15' 19.06"
		9	94° 25' 3.42"	16° 15' 36.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
70	P70	1	98° 20' 9.09"	16° 15' 44.56"
		2	98° 18' 46.35"	16° 15' 23.30"
		3	98° 20' 3.53"	16° 15' 34.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
71	P71	1	94° 51' 9.43"	16° 15' 24.65"
		2	94° 52' 7.74"	16° 15' 7.47"
		3	94° 52' 2.20"	16° 15' 19.76"
		4	94° 51' 17.98"	16° 15' 36.19"
		5	94° 51' 6.63"	16° 15' 54.73"
		6	94° 50' 44.69"	16° 15' 55.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
72	P72	1	98° 14' 58.37"	16° 15' 21.30"
		2	98° 14' 49.08"	16° 15' 2.59"
		3	98° 15' 24.40"	16° 15' 1.32"
		4	98° 15' 43.43"	16° 14' 45.44"
		5	98° 15' 52.65"	16° 14' 50.53"
		6	98° 15' 51.13"	16° 15' 4.35"
		7	98° 16' 1.65"	16° 14' 49.75"
		8	98° 16' 45.52"	16° 14' 58.45"
		9	98° 16' 44.31"	16° 15' 7.11"
		10	98° 16' 2.57"	16° 15' 0.80"
		11	98° 16' 18.00"	16° 15' 11.02"
		12	98° 16' 7.75"	16° 15' 33.22"
		13	98° 16' 34.42"	16° 15' 45.12"
		14	98° 16' 18.43"	16° 15' 56.71"
		15	98° 15' 57.62"	16° 15' 55.05"
		16	98° 15' 44.70"	16° 15' 37.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
73	P73	1	94° 24' 43.88"	16° 16' 24.60"
		2	94° 24' 55.65"	16° 16' 6.67"
		3	94° 25' 14.78"	16° 16' 18.97"
		4	94° 25' 6.04"	16° 16' 30.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
74	P74	1	95° 3' 55.91"	16° 16' 40.43"
		2	95° 3' 56.32"	16° 16' 38.79"
		3	95° 3' 59.95"	16° 16' 36.83"
		4	95° 4' 4.46"	16° 16' 34.87"
		5	95° 4' 7.26"	16° 16' 35.83"
		6	95° 4' 7.30"	16° 16' 32.74"
		7	95° 4' 2.96"	16° 16' 29.35"
		8	95° 4' 1.12"	16° 16' 26.34"
		9	95° 4' 2.40"	16° 16' 24.33"
		10	95° 4' 14.50"	16° 16' 32.93"
		11	95° 4' 14.24"	16° 16' 33.91"
		12	95° 4' 18.30"	16° 16' 36.79"
		13	95° 4' 23.11"	16° 16' 41.68"
		14	95° 4' 27.95"	16° 16' 45.19"
		15	95° 4' 30.41"	16° 16' 46.24"
		16	95° 4' 26.98"	16° 16' 52.00"
		17	95° 4' 23.90"	16° 16' 49.17"
		18	95° 4' 18.47"	16° 16' 41.77"
		19	95° 4' 15.46"	16° 16' 46.11"
		20	95° 4' 11.53"	16° 16' 43.15"
		21	95° 4' 9.73"	16° 16' 39.59"
		22	95° 4' 4.75"	16° 16' 40.26"
		23	95° 4' 4.00"	16° 16' 42.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
75	P75	1	95° 3' 49.30"	16° 17' 15.98"
		2	95° 3' 59.99"	16° 17' 1.55"
		3	95° 4' 26.39"	16° 16' 58.38"
		4	95° 4' 40.99"	16° 17' 8.38"
		5	95° 4' 22.14"	16° 17' 7.19"
		6	95° 3' 56.28"	16° 17' 23.62"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
76	P76	1	94° 47' 3.02"	16° 18' 3.03"
		2	94° 47' 7.94"	16° 17' 53.02"
		3	94° 47' 11.63"	16° 18' 9.47"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
77	P77	1	94° 31' 41.95"	16° 17' 58.30"
		2	94° 31' 58.08"	16° 17' 45.53"
		3	94° 32' 34.47"	16° 17' 52.10"
		4	94° 32' 42.86"	16° 17' 29.03"
		5	94° 33' 5.04"	16° 17' 33.10"
		6	94° 33' 1.66"	16° 17' 44.63"
		7	94° 32' 42.82"	16° 17' 44.91"
		8	94° 32' 48.92"	16° 17' 50.99"
		9	94° 32' 40.25"	16° 18' 14.89"
		10	94° 32' 29.80"	16° 17' 59.39"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
78	P78	1	95° 2' 56.34"	16° 18' 39.54"
		2	95° 3' 1.51"	16° 18' 17.46"
		3	95° 3' 41.65"	16° 18' 26.69"
		4	95° 3' 29.53"	16° 18' 45.97"
		5	95° 3' 9.04"	16° 18' 48.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
79	P79	1	94° 34' 46.80"	16° 18' 35.04"
		2	94° 34' 45.10"	16° 18' 22.72"
		3	94° 34' 15.93"	16° 18' 35.90"
		4	94° 34' 12.80"	16° 18' 51.45"
		5	94° 34' 4.10"	16° 18' 37.35"
		6	94° 33' 29.81"	16° 18' 45.67"
		7	94° 33' 13.58"	16° 18' 31.19"
		8	94° 32' 55.63"	16° 18' 55.93"
		9	94° 32' 44.34"	16° 18' 53.23"
		10	94° 32' 52.22"	16° 18' 20.03"
		11	94° 33' 36.93"	16° 18' 25.79"
		12	94° 33' 42.76"	16° 18' 18.50"
		13	94° 33' 30.15"	16° 17' 59.38"
		14	94° 33' 34.92"	16° 17' 29.36"
		15	94° 33' 15.79"	16° 17' 33.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		16	94° 33' 28.92"	16° 17' 14.49"
		17	94° 33' 9.33"	16° 17' 22.82"
		18	94° 33' 2.25"	16° 17' 7.70"
		19	94° 32' 57.63"	16° 16' 57.52"
		20	94° 33' 1.17"	16° 16' 4.83"
		21	94° 32' 56.57"	16° 15' 47.52"
		22	94° 32' 53.15"	16° 15' 37.75"
		23	94° 33' 8.70"	16° 15' 14.29"
		24	94° 33' 16.08"	16° 15' 10.33"
		25	94° 33' 34.75"	16° 14' 52.77"
		26	94° 33' 48.20"	16° 14' 35.91"
		27	94° 33' 11.10"	16° 14' 36.49"
		28	94° 33' 2.86"	16° 14' 25.50"
		29	94° 33' 20.05"	16° 14' 12.25"
		30	94° 34' 10.93"	16° 14' 7.05"
		31	94° 34' 11.26"	16° 14' 6.34"
		32	94° 34' 6.32"	16° 14' 0.31"
		33	94° 34' 10.07"	16° 13' 45.52"
		34	94° 34' 19.61"	16° 13' 41.90"
		35	94° 34' 27.25"	16° 13' 55.27"
		36	94° 35' 32.05"	16° 13' 38.41"
		37	94° 35' 27.46"	16° 14' 3.11"
		38	94° 33' 37.75"	16° 15' 31.71"
		39	94° 33' 22.45"	16° 16' 31.56"
		40	94° 33' 47.37"	16° 16' 59.98"
		41	94° 33' 55.20"	16° 17' 38.50"
		42	94° 33' 45.45"	16° 17' 56.13"
		43	94° 34' 12.53"	16° 18' 13.86"
		44	94° 34' 33.66"	16° 18' 11.42"
		45	94° 35' 6.27"	16° 17' 38.23"
		46	94° 35' 13.89"	16° 17' 5.20"
		47	94° 36' 5.88"	16° 16' 20.08"
		48	94° 35' 55.94"	16° 15' 36.01"
		49	94° 36' 24.82"	16° 15' 38.61"
		50	94° 36' 18.49"	16° 15' 5.81"
		51	94° 36' 29.57"	16° 14' 47.66"
		52	94° 36' 38.45"	16° 14' 45.43"
		53	94° 37' 10.43"	16° 15' 16.37"
		54	94° 37' 9.88"	16° 14' 51.97"
		55	94° 37' 37.14"	16° 14' 22.35"
		56	94° 37' 58.62"	16° 13' 53.67"
		57	94° 38' 5.62"	16° 13' 47.02"
		58	94° 38' 34.17"	16° 14' 18.18"
		59	94° 38' 35.53"	16° 14' 20.92"
		60	94° 38' 53.94"	16° 14' 22.33"
		61	94° 38' 47.44"	16° 14' 54.27"
		62	94° 38' 28.93"	16° 14' 47.17"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		63	94° 38' 32.98"	16° 14' 56.00"
		64	94° 38' 10.06"	16° 15' 5.74"
		65	94° 37' 57.76"	16° 15' 38.26"
		66	94° 37' 18.20"	16° 15' 55.77"
		67	94° 37' 21.43"	16° 16' 10.29"
		68	94° 37' 4.46"	16° 16' 11.69"
		69	94° 36' 55.79"	16° 16' 13.54"
		70	94° 36' 38.92"	16° 16' 32.85"
		71	94° 36' 19.83"	16° 16' 42.02"
		72	94° 36' 17.69"	16° 16' 56.13"
		73	94° 36' 3.13"	16° 17' 7.49"
		74	94° 35' 50.72"	16° 17' 19.88"
		75	94° 34' 58.49"	16° 19' 2.13"
		76	94° 35' 1.43"	16° 19' 26.42"
		77	94° 34' 42.83"	16° 19' 26.78"
		78	94° 34' 20.47"	16° 19' 3.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
80	P80	1	94° 43' 51.42"	16° 19' 46.33"
		2	94° 44' 8.27"	16° 19' 43.38"
		3	94° 43' 51.99"	16° 19' 57.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
81	P81	1	95° 2' 10.07"	16° 19' 51.28"
		2	95° 2' 7.47"	16° 19' 31.34"
		3	95° 2' 42.99"	16° 20' 5.49"
		4	95° 2' 28.66"	16° 19' 59.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
82	P82	1	95° 1' 37.87"	16° 20' 24.43"
		2	95° 1' 46.59"	16° 20' 13.45"
		3	95° 2' 1.02"	16° 20' 24.45"
		4	95° 1' 49.75"	16° 20' 31.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
83	P83	1	94° 35' 51.72"	16° 20' 41.54"
		2	94° 35' 50.54"	16° 20' 40.73"
		3	94° 35' 50.37"	16° 20' 40.32"
		4	94° 35' 51.76"	16° 20' 39.07"
		5	94° 35' 57.43"	16° 20' 38.34"
		6	94° 35' 58.79"	16° 20' 34.55"
		7	94° 36' 2.30"	16° 20' 32.77"
		8	94° 36' 2.64"	16° 20' 34.63"
		9	94° 35' 58.75"	16° 20' 41.63"
		10	94° 35' 56.70"	16° 20' 41.12"
		11	94° 35' 52.86"	16° 20' 40.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
84	P84	1	95° 3' 21.28"	16° 20' 34.03"
		2	95° 3' 23.33"	16° 20' 34.03"
		3	95° 3' 26.76"	16° 20' 37.12"
		4	95° 3' 32.92"	16° 20' 39.77"
		5	95° 3' 40.81"	16° 20' 38.75"
		6	95° 3' 49.53"	16° 20' 34.87"
		7	95° 3' 54.40"	16° 20' 35.22"
		8	95° 3' 31.58"	16° 20' 46.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
85	P85	1	94° 57' 50.25"	16° 20' 40.59"
		2	94° 58' 12.99"	16° 20' 39.39"
		3	94° 58' 17.19"	16° 20' 51.07"
		4	94° 58' 3.03"	16° 20' 46.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
86	P86	1	94° 36' 20.10"	16° 21' 22.86"
		2	94° 36' 19.36"	16° 21' 2.36"
		3	94° 35' 58.54"	16° 21' 6.31"
		4	94° 36' 15.50"	16° 20' 51.95"
		5	94° 36' 13.89"	16° 20' 39.35"
		6	94° 36' 38.81"	16° 20' 57.77"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
87	P87	1	94° 36' 31.33"	16° 21' 26.87"
		2	94° 36' 42.31"	16° 21' 7.72"
		3	94° 36' 42.64"	16° 21' 22.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
88	P88	1	94° 34' 24.39"	16° 21' 36.71"
		2	94° 34' 37.41"	16° 21' 17.77"
		3	94° 34' 55.69"	16° 21' 31.32"
		4	94° 34' 36.48"	16° 21' 44.14"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
89	P89	1	94° 33' 50.30"	16° 22' 5.85"
		2	94° 34' 8.38"	16° 21' 51.27"
		3	94° 34' 5.65"	16° 22' 1.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
90	P90	1	94° 56' 36.94"	16° 23' 41.92"
		2	94° 56' 48.66"	16° 23' 36.93"
		3	94° 57' 4.65"	16° 23' 53.35"
		4	94° 56' 47.05"	16° 24' 0.55"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
91	P91	1	94° 48' 30.48"	16° 24' 14.06"
		2	94° 48' 38.67"	16° 24' 11.55"
		3	94° 48' 42.58"	16° 24' 20.79"
		4	94° 48' 32.30"	16° 24' 26.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
92	P92	1	94° 50' 12.35"	16° 25' 17.19"
		2	94° 49' 54.13"	16° 24' 42.79"
		3	94° 50' 6.12"	16° 24' 34.92"
		4	94° 50' 12.97"	16° 24' 45.87"
		5	94° 50' 18.87"	16° 24' 29.28"
		6	94° 50' 30.78"	16° 25' 12.70"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
93	P93	1	98° 38' 38.00"	16° 25' 30.96"
		2	98° 38' 36.39"	16° 25' 0.11"
		3	98° 39' 8.32"	16° 25' 28.50"
		4	98° 38' 57.83"	16° 25' 38.52"
		5	98° 38' 48.88"	16° 25' 30.85"
		6	98° 38' 37.49"	16° 25' 39.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
94	P94	1	94° 55' 30.27"	16° 25' 42.88"
		2	94° 55' 14.31"	16° 25' 20.48"
		3	94° 55' 53.73"	16° 24' 59.52"
		4	94° 55' 46.77"	16° 24' 50.73"
		5	94° 56' 0.45"	16° 24' 44.68"
		6	94° 56' 3.50"	16° 24' 14.80"
		7	94° 56' 13.68"	16° 24' 24.80"
		8	94° 56' 22.43"	16° 24' 20.42"
		9	94° 56' 10.20"	16° 24' 9.20"
		10	94° 56' 13.98"	16° 24' 1.56"
		11	94° 56' 27.09"	16° 23' 59.23"
		12	94° 56' 45.43"	16° 24' 16.99"
		13	94° 57' 0.75"	16° 24' 12.22"
		14	94° 57' 8.51"	16° 24' 28.62"
		15	94° 56' 44.68"	16° 24' 32.36"
		16	94° 56' 45.70"	16° 24' 50.83"
		17	94° 55' 55.36"	16° 25' 13.10"
		18	94° 56' 8.26"	16° 25' 26.38"
		19	94° 56' 1.41"	16° 25' 30.34"
		20	94° 56' 10.14"	16° 25' 40.98"
		21	94° 56' 1.27"	16° 25' 41.30"
		22	94° 55' 44.90"	16° 25' 22.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
95	P95	1	94° 55' 3.26"	16° 26' 0.98"
		2	94° 55' 14.01"	16° 25' 46.20"
		3	94° 55' 44.51"	16° 25' 49.93"
		4	94° 55' 13.70"	16° 26' 9.27"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
96	P96	1	94° 50' 43.92"	16° 26' 8.52"
		2	94° 51' 7.44"	16° 25' 55.75"
		3	94° 51' 32.92"	16° 25' 56.85"
		4	94° 51' 19.12"	16° 26' 4.27"
		5	94° 51' 38.43"	16° 26' 25.66"
		6	94° 51' 15.04"	16° 26' 27.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
97	P97	1	94° 47' 51.84"	16° 26' 33.51"
		2	94° 47' 51.76"	16° 26' 19.40"
		3	94° 48' 8.27"	16° 26' 21.72"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
98	P98	1	94° 54' 20.51"	16° 26' 31.77"
		2	94° 54' 12.63"	16° 26' 15.42"
		3	94° 53' 54.84"	16° 26' 26.33"
		4	94° 53' 54.53"	16° 25' 50.88"
		5	94° 54' 11.60"	16° 25' 59.53"
		6	94° 54' 15.79"	16° 25' 49.84"
		7	94° 54' 30.25"	16° 25' 55.20"
		8	94° 54' 40.01"	16° 25' 48.38"
		9	94° 54' 38.39"	16° 25' 33.87"
		10	94° 54' 53.55"	16° 25' 30.98"
		11	94° 55' 3.20"	16° 26' 8.20"
		12	94° 54' 46.55"	16° 26' 5.39"
		13	94° 54' 42.98"	16° 26' 23.59"
		14	94° 54' 40.40"	16° 26' 6.09"
		15	94° 54' 26.25"	16° 26' 2.25"
		16	94° 54' 23.34"	16° 26' 20.90"
		17	94° 54' 33.73"	16° 26' 36.91"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
99	P99	1	94° 47' 0.12"	16° 26' 47.35"
		2	94° 47' 14.75"	16° 26' 40.95"
		3	94° 47' 23.27"	16° 26' 50.28"
		4	94° 47' 9.77"	16° 26' 47.26"
		5	94° 47' 3.15"	16° 26' 58.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
100	P100	1	94° 46' 53.83"	16° 27' 16.90"
		2	94° 46' 54.32"	16° 26' 53.80"
		3	94° 46' 59.55"	16° 27' 12.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
101	P101	1	94° 46' 30.40"	16° 27' 15.05"
		2	94° 46' 30.18"	16° 27' 14.04"
		3	94° 46' 28.83"	16° 27' 13.99"
		4	94° 46' 27.96"	16° 27' 13.66"
		5	94° 46' 27.61"	16° 27' 13.14"
		6	94° 46' 30.96"	16° 27' 12.99"
		7	94° 46' 31.44"	16° 27' 13.38"
		8	94° 46' 32.03"	16° 27' 13.58"
		9	94° 46' 32.76"	16° 27' 14.46"
		10	94° 46' 34.43"	16° 27' 12.10"
		11	94° 46' 41.12"	16° 27' 11.88"
		12	94° 46' 41.38"	16° 27' 12.28"
		13	94° 46' 42.51"	16° 27' 12.97"
		14	94° 46' 44.02"	16° 27' 13.05"
		15	94° 46' 45.10"	16° 27' 12.14"
		16	94° 46' 44.92"	16° 27' 11.39"
		17	94° 46' 45.30"	16° 27' 11.30"
		18	94° 46' 46.13"	16° 27' 12.28"
		19	94° 46' 46.02"	16° 27' 12.66"
		20	94° 46' 45.34"	16° 27' 14.12"
		21	94° 46' 43.62"	16° 27' 15.02"
		22	94° 46' 35.58"	16° 27' 14.04"
		23	94° 46' 34.34"	16° 27' 16.08"
		24	94° 46' 32.86"	16° 27' 20.40"
		25	94° 46' 30.70"	16° 27' 20.85"
		26	94° 46' 29.54"	16° 27' 19.55"
		27	94° 46' 29.79"	16° 27' 15.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
102	P102	1	94° 53' 30.40"	16° 28' 45.69"
		2	94° 53' 29.00"	16° 28' 30.23"
		3	94° 53' 18.63"	16° 28' 30.27"
		4	94° 53' 28.51"	16° 28' 22.40"
		5	94° 53' 8.92"	16° 27' 53.08"
		6	94° 53' 11.66"	16° 27' 33.31"
		7	94° 52' 38.59"	16° 27' 12.15"
		8	94° 52' 32.97"	16° 26' 40.16"
		9	94° 52' 3.80"	16° 26' 38.61"
		10	94° 52' 3.65"	16° 26' 17.60"
		11	94° 51' 54.31"	16° 26' 28.05"
		12	94° 51' 40.26"	16° 26' 22.25"
		13	94° 52' 11.82"	16° 26' 1.96"
		14	94° 52' 32.64"	16° 26' 25.91"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	94° 52' 50.71"	16° 25' 57.63"
		16	94° 53' 0.00"	16° 26' 9.27"
		17	94° 53' 10.43"	16° 26' 10.28"
		18	94° 53' 0.90"	16° 26' 0.17"
		19	94° 53' 9.78"	16° 25' 54.66"
		20	94° 53' 27.90"	16° 26' 2.88"
		21	94° 53' 13.86"	16° 25' 28.87"
		22	94° 53' 36.03"	16° 25' 43.29"
		23	94° 53' 53.21"	16° 26' 28.82"
		24	94° 53' 34.06"	16° 26' 48.00"
		25	94° 53' 39.53"	16° 26' 55.82"
		26	94° 53' 19.44"	16° 26' 59.41"
		27	94° 52' 51.26"	16° 26' 14.03"
		28	94° 52' 42.44"	16° 26' 43.16"
		29	94° 52' 46.64"	16° 27' 7.31"
		30	94° 53' 16.89"	16° 27' 21.30"
		31	94° 53' 18.83"	16° 27' 52.19"
		32	94° 53' 56.61"	16° 29' 3.18"
		33	94° 53' 44.59"	16° 28' 51.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
103	P103 (P1)	1	98° 42' 2.41"	16° 27' 49.69"
		2	98° 42' 3.34"	16° 27' 48.85"
		3	98° 42' 4.39"	16° 27' 51.95"
	P103 (P2)	1	98° 43' 26.43"	16° 29' 42.49"
		2	98° 43' 23.66"	16° 29' 38.96"
		3	98° 43' 28.53"	16° 29' 44.79"
	P103 (P3)	1	98° 42' 19.19"	16° 30' 24.12"
		2	98° 42' 25.73"	16° 30' 12.87"
		3	98° 42' 2.66"	16° 30' 13.55"
		4	98° 41' 41.47"	16° 29' 43.71"
		5	98° 41' 54.33"	16° 29' 43.86"
		6	98° 42' 2.31"	16° 29' 18.74"
		7	98° 41' 31.38"	16° 29' 27.75"
		8	98° 41' 52.74"	16° 28' 47.20"
		9	98° 41' 26.43"	16° 28' 32.11"
		10	98° 40' 44.89"	16° 28' 40.69"
		11	98° 40' 57.54"	16° 28' 27.94"
		12	98° 40' 42.45"	16° 28' 20.84"
		13	98° 40' 55.44"	16° 28' 11.39"
		14	98° 40' 46.92"	16° 28' 5.34"
		15	98° 40' 29.37"	16° 28' 12.27"
		16	98° 40' 20.42"	16° 28' 3.26"
		17	98° 40' 15.83"	16° 28' 16.06"
		18	98° 40' 3.10"	16° 28' 7.74"
		19	98° 39' 56.94"	16° 28' 16.68"
		20	98° 39' 44.46"	16° 28' 5.13"
		21	98° 39' 38.99"	16° 27' 35.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		22	98° 40' 30.89"	16° 27' 38.12"
		23	98° 40' 46.57"	16° 27' 17.00"
		24	98° 41' 44.43"	16° 28' 5.90"
		25	98° 42' 1.91"	16° 27' 50.14"
		26	98° 42' 4.95"	16° 27' 53.61"
		27	98° 42' 11.22"	16° 28' 12.11"
		28	98° 43' 10.03"	16° 29' 22.62"
		29	98° 43' 25.93"	16° 29' 42.92"
		30	98° 43' 38.06"	16° 29' 56.21"
		31	98° 43' 38.81"	16° 29' 57.11"
		32	98° 43' 39.31"	16° 29' 57.81"
		33	98° 43' 39.36"	16° 29' 57.77"
		34	98° 43' 40.39"	16° 29' 59.01"
		35	98° 43' 20.81"	16° 30' 24.55"
		36	98° 42' 39.79"	16° 30' 29.92"
		37	98° 42' 39.97"	16° 30' 51.36"
		38	98° 42' 27.13"	16° 30' 55.39"
		39	98° 42' 17.01"	16° 30' 49.96"
		40	98° 42' 30.95"	16° 30' 29.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
104	P104	1	98° 43' 9.98"	16° 31' 22.17"
		2	98° 43' 14.35"	16° 30' 45.41"
		3	98° 43' 41.48"	16° 30' 15.95"
		4	98° 44' 26.47"	16° 31' 13.97"
		5	98° 44' 19.02"	16° 31' 18.13"
		6	98° 43' 47.06"	16° 30' 57.22"
		7	98° 44' 5.58"	16° 31' 28.78"
		8	98° 44' 21.32"	16° 31' 33.86"
		9	98° 43' 58.26"	16° 31' 41.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
105	P105	1	98° 44' 49.11"	16° 31' 37.63"
		2	98° 44' 56.49"	16° 31' 45.64"
		3	98° 45' 2.17"	16° 31' 49.37"
		4	98° 45' 11.77"	16° 31' 58.91"
		5	98° 45' 14.49"	16° 31' 57.64"
		6	98° 45' 21.12"	16° 32' 3.39"
		7	98° 45' 24.78"	16° 32' 7.31"
		8	98° 45' 28.89"	16° 32' 10.04"
		9	98° 45' 33.80"	16° 32' 18.59"
		10	98° 45' 25.60"	16° 32' 16.26"
		11	98° 45' 2.55"	16° 31' 58.29"
		12	98° 45' 2.05"	16° 31' 54.74"
		13	98° 44' 55.42"	16° 31' 52.65"
		14	98° 44' 52.45"	16° 31' 52.21"
		15	98° 44' 49.86"	16° 31' 50.13"
		16	98° 44' 45.25"	16° 31' 50.63"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		17	98° 44' 40.83"	16° 31' 54.36"
		18	98° 44' 38.43"	16° 31' 53.48"
		19	98° 44' 42.97"	16° 31' 46.97"
		20	98° 44' 43.42"	16° 31' 42.23"
		21	98° 44' 41.82"	16° 31' 32.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
106	P106	1	98° 49' 54.74"	16° 33' 37.48"
		2	98° 49' 43.30"	16° 33' 26.21"
		3	98° 49' 49.36"	16° 33' 15.54"
		4	98° 50' 51.09"	16° 32' 56.54"
		5	98° 50' 47.31"	16° 33' 7.40"
		6	98° 49' 58.25"	16° 33' 28.63"
		7	98° 50' 22.35"	16° 33' 30.89"
		8	98° 50' 50.72"	16° 33' 18.59"
		9	98° 50' 54.63"	16° 33' 25.15"
		10	98° 50' 14.89"	16° 33' 37.43"
		11	98° 50' 8.39"	16° 33' 48.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
107	P107	1	98° 48' 5.76"	16° 33' 51.93"
		2	98° 48' 6.51"	16° 33' 49.24"
		3	98° 48' 6.02"	16° 33' 45.86"
		4	98° 48' 1.66"	16° 33' 44.22"
		5	98° 47' 59.13"	16° 33' 40.29"
		6	98° 48' 0.86"	16° 33' 35.77"
		7	98° 48' 2.64"	16° 33' 34.30"
		8	98° 48' 13.54"	16° 33' 33.26"
		9	98° 48' 17.47"	16° 33' 31.41"
		10	98° 48' 28.64"	16° 33' 31.63"
		11	98° 48' 42.33"	16° 33' 24.54"
		12	98° 48' 45.00"	16° 33' 22.19"
		13	98° 48' 45.03"	16° 33' 21.52"
		14	98° 48' 48.28"	16° 33' 20.68"
		15	98° 48' 48.43"	16° 33' 21.21"
		16	98° 48' 49.35"	16° 33' 22.49"
		17	98° 48' 47.08"	16° 33' 26.92"
		18	98° 48' 43.69"	16° 33' 29.45"
		19	98° 48' 41.07"	16° 33' 29.72"
		20	98° 48' 35.89"	16° 33' 38.44"
		21	98° 48' 34.97"	16° 33' 45.04"
		22	98° 48' 31.53"	16° 33' 51.91"
		23	98° 48' 26.52"	16° 33' 51.42"
		24	98° 48' 26.63"	16° 33' 50.05"
		25	98° 48' 19.48"	16° 33' 48.53"
		26	98° 48' 20.19"	16° 33' 58.10"
		27	98° 48' 13.32"	16° 34' 0.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
108	P108	1	99° 2' 20.26"	16° 36' 27.41"
		2	99° 1' 48.45"	16° 35' 57.59"
		3	99° 2' 8.02"	16° 36' 1.50"
		4	99° 2' 56.89"	16° 35' 27.32"
		5	99° 3' 14.23"	16° 35' 39.23"
		6	99° 3' 36.92"	16° 35' 29.30"
		7	99° 6' 34.53"	16° 36' 12.50"
		8	99° 6' 26.20"	16° 36' 27.06"
		9	99° 6' 15.72"	16° 36' 19.56"
		10	99° 5' 44.35"	16° 36' 16.34"
		11	99° 3' 51.74"	16° 35' 44.87"
		12	99° 3' 15.50"	16° 35' 55.57"
		13	99° 3' 6.97"	16° 35' 42.00"
		14	99° 2' 55.28"	16° 35' 46.01"
		15	99° 2' 56.59"	16° 36' 8.01"
		16	99° 2' 32.30"	16° 36' 11.52"
		17	99° 2' 21.89"	16° 36' 1.94"
		18	99° 2' 17.17"	16° 36' 12.66"
		19	99° 2' 29.50"	16° 36' 23.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
109	P109	1	99° 3' 9.48"	16° 37' 56.17"
		2	99° 2' 50.53"	16° 37' 36.26"
		3	99° 2' 39.44"	16° 37' 39.44"
		4	99° 2' 40.80"	16° 36' 55.02"
		5	99° 2' 24.47"	16° 36' 45.70"
		6	99° 2' 32.56"	16° 36' 25.68"
		7	99° 2' 48.28"	16° 36' 35.11"
		8	99° 3' 1.90"	16° 36' 26.28"
		9	99° 3' 0.95"	16° 36' 11.26"
		10	99° 3' 10.68"	16° 36' 22.02"
		11	99° 3' 2.26"	16° 36' 36.68"
		12	99° 3' 7.33"	16° 37' 8.40"
		13	99° 3' 24.88"	16° 37' 49.23"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
110	P110	1	99° 11' 0.19"	16° 38' 6.52"
		2	99° 9' 59.80"	16° 37' 43.14"
		3	99° 9' 51.93"	16° 37' 52.37"
		4	99° 9' 41.38"	16° 37' 42.29"
		5	99° 10' 15.83"	16° 37' 32.57"
		6	99° 10' 47.91"	16° 37' 46.45"
		7	99° 11' 5.89"	16° 38' 0.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
111	P111	1	99° 11' 38.48"	16° 38' 5.90"
		2	99° 11' 38.32"	16° 38' 4.19"
		3	99° 11' 40.71"	16° 38' 0.41"
		4	99° 11' 44.12"	16° 37' 55.99"
		5	99° 11' 40.71"	16° 37' 52.36"
		6	99° 11' 39.26"	16° 37' 45.70"
		7	99° 11' 33.27"	16° 37' 41.84"
		8	99° 11' 28.24"	16° 37' 40.05"
		9	99° 11' 11.49"	16° 37' 28.93"
		10	99° 11' 27.00"	16° 37' 31.32"
		11	99° 11' 37.19"	16° 37' 34.56"
		12	99° 11' 45.69"	16° 37' 35.51"
		13	99° 11' 45.19"	16° 37' 38.53"
		14	99° 11' 41.77"	16° 37' 40.72"
		15	99° 11' 43.34"	16° 37' 42.62"
		16	99° 11' 47.74"	16° 37' 43.01"
		17	99° 11' 48.63"	16° 37' 49.99"
		18	99° 11' 46.25"	16° 37' 51.12"
		19	99° 11' 48.10"	16° 37' 53.14"
		20	99° 11' 56.32"	16° 37' 58.12"
		21	99° 11' 58.84"	16° 38' 1.93"
		22	99° 12' 4.27"	16° 38' 4.95"
		23	99° 12' 6.67"	16° 38' 6.56"
		24	99° 12' 3.96"	16° 38' 8.52"
		25	99° 12' 0.19"	16° 38' 7.91"
		26	99° 11' 53.47"	16° 38' 3.72"
		27	99° 11' 46.75"	16° 38' 3.49"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
112	P112	1	99° 8' 21.94"	16° 37' 45.15"
		2	99° 8' 15.87"	16° 37' 25.62"
		3	99° 7' 51.06"	16° 37' 17.39"
		4	99° 7' 44.46"	16° 36' 58.97"
		5	99° 7' 22.35"	16° 36' 44.44"
		6	99° 9' 33.88"	16° 37' 23.38"
		7	99° 9' 27.45"	16° 37' 29.79"
		8	99° 8' 47.57"	16° 37' 19.35"
		9	99° 9' 0.13"	16° 37' 38.62"
		10	99° 9' 6.58"	16° 37' 30.52"
		11	99° 9' 17.51"	16° 37' 35.35"
		12	99° 9' 6.78"	16° 37' 46.65"
		13	99° 9' 20.70"	16° 37' 48.29"
		14	99° 9' 17.20"	16° 38' 6.59"
		15	99° 8' 58.26"	16° 38' 2.58"
		16	99° 8' 46.21"	16° 37' 39.99"
		17	99° 8' 32.74"	16° 37' 42.86"
		18	99° 8' 24.21"	16° 38' 22.90"
		19	99° 7' 58.32"	16° 38' 38.88"
		20	99° 7' 57.30"	16° 38' 21.54"
		21	99° 8' 12.36"	16° 38' 12.38"
		22	99° 8' 6.74"	16° 37' 53.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
113	P113	1	99° 5' 36.22"	16° 38' 19.95"
		2	99° 5' 18.59"	16° 37' 57.59"
		3	99° 5' 7.77"	16° 38' 15.58"
		4	99° 4' 52.94"	16° 38' 9.31"
		5	99° 4' 47.63"	16° 38' 26.29"
		6	99° 4' 31.21"	16° 38' 31.69"
		7	99° 4' 19.81"	16° 38' 14.37"
		8	99° 4' 4.06"	16° 38' 19.01"
		9	99° 3' 44.93"	16° 37' 56.48"
		10	99° 4' 25.85"	16° 37' 54.25"
		11	99° 4' 36.40"	16° 38' 2.60"
		12	99° 5' 7.03"	16° 37' 40.89"
		13	99° 5' 10.56"	16° 37' 33.57"
		14	99° 5' 17.49"	16° 37' 30.06"
		15	99° 5' 41.67"	16° 38' 0.58"
		16	99° 6' 32.16"	16° 38' 8.26"
		17	99° 6' 31.24"	16° 38' 22.92"
		18	99° 7' 39.44"	16° 38' 29.22"
		19	99° 7' 47.50"	16° 38' 52.77"
		20	99° 6' 47.72"	16° 38' 52.26"
		21	99° 6' 15.24"	16° 38' 26.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
114	P114	1	99° 16' 28.77"	16° 40' 21.00"
		2	99° 16' 25.80"	16° 40' 11.84"
		3	99° 16' 38.77"	16° 40' 5.93"
		4	99° 16' 47.59"	16° 40' 14.51"
		5	99° 17' 18.81"	16° 40' 11.45"
		6	99° 16' 59.54"	16° 40' 24.36"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
115	P115	1	99° 15' 8.43"	16° 40' 21.13"
		2	99° 15' 4.82"	16° 40' 20.07"
		3	99° 15' 12.89"	16° 39' 57.18"
		4	99° 15' 41.28"	16° 39' 52.94"
		5	99° 15' 41.05"	16° 39' 45.54"
		6	99° 15' 30.72"	16° 39' 23.05"
		7	99° 15' 17.80"	16° 39' 18.47"
		8	99° 14' 42.60"	16° 39' 29.90"
		9	99° 15' 3.97"	16° 39' 11.01"
		10	99° 15' 1.02"	16° 38' 58.43"
		11	99° 14' 46.12"	16° 38' 41.15"
		12	99° 14' 25.27"	16° 38' 40.87"
		13	99° 14' 25.19"	16° 38' 40.83"
		14	99° 14' 28.78"	16° 38' 36.45"
		15	99° 14' 40.64"	16° 38' 35.85"
		16	99° 14' 44.06"	16° 38' 26.80"
		17	99° 14' 30.79"	16° 38' 22.78"
		18	99° 14' 14.50"	16° 38' 17.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		19	99° 13' 53.98"	16° 38' 13.73"
		20	99° 13' 42.89"	16° 38' 16.93"
		21	99° 13' 30.27"	16° 38' 9.79"
		22	99° 13' 54.11"	16° 38' 1.12"
		23	99° 14' 31.67"	16° 38' 9.52"
		24	99° 14' 30.18"	16° 38' 17.44"
		25	99° 15' 0.53"	16° 38' 25.64"
		26	99° 15' 22.21"	16° 38' 28.69"
		27	99° 17' 18.30"	16° 38' 56.38"
		28	99° 17' 10.96"	16° 39' 12.46"
		29	99° 15' 54.36"	16° 39' 1.39"
		30	99° 16' 0.13"	16° 39' 36.28"
		31	99° 16' 15.19"	16° 39' 52.38"
		32	99° 16' 24.04"	16° 39' 42.20"
		33	99° 16' 43.38"	16° 39' 59.01"
		34	99° 16' 19.47"	16° 40' 4.27"
		35	99° 16' 11.40"	16° 40' 9.74"
		36	99° 15' 43.45"	16° 40' 30.64"
		37	99° 15' 41.78"	16° 40' 24.25"
		38	99° 15' 51.64"	16° 40' 14.20"
		39	99° 15' 42.59"	16° 40' 13.39"
		40	99° 15' 38.56"	16° 40' 6.96"
		41	99° 15' 51.84"	16° 39' 59.72"
		42	99° 15' 43.79"	16° 40' 0.92"
		43	99° 15' 31.32"	16° 40' 4.74"
		44	99° 15' 18.25"	16° 40' 4.95"
		45	99° 15' 16.44"	16° 40' 15.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
116	P116	1	99° 16' 53.38"	16° 40' 51.29"
		2	99° 16' 57.94"	16° 40' 34.47"
		3	99° 17' 18.44"	16° 40' 28.15"
		4	99° 17' 16.58"	16° 40' 54.35"
		5	99° 17' 7.78"	16° 40' 51.13"
		6	99° 17' 1.47"	16° 41' 3.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
117	P117	1	99° 17' 13.53"	16° 41' 33.72"
		2	99° 17' 19.16"	16° 41' 13.06"
		3	99° 17' 44.96"	16° 41' 16.74"
		4	99° 17' 39.19"	16° 40' 51.47"
		5	99° 18' 6.11"	16° 41' 10.53"
		6	99° 17' 46.12"	16° 41' 26.95"
		7	99° 17' 24.36"	16° 41' 23.25"
		8	99° 17' 23.11"	16° 41' 44.35"
		9	99° 17' 11.20"	16° 41' 41.54"
		10	99° 16' 53.11"	16° 41' 36.79"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
118	P118	1	99° 30' 33.43"	16° 41' 38.25"
		2	99° 30' 26.56"	16° 41' 17.64"
		3	99° 31' 20.00"	16° 41' 14.49"
		4	99° 31' 45.86"	16° 41' 26.00"
		5	99° 31' 40.64"	16° 41' 35.56"
		6	99° 31' 27.36"	16° 41' 28.12"
		7	99° 31' 4.29"	16° 41' 35.76"
		8	99° 31' 4.27"	16° 41' 48.06"
		9	99° 30' 50.86"	16° 41' 49.18"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
119	P119	1	99° 33' 31.14"	16° 41' 47.35"
		2	99° 33' 35.77"	16° 41' 43.58"
		3	99° 33' 48.72"	16° 41' 44.74"
		4	99° 33' 50.12"	16° 41' 42.10"
		5	99° 33' 45.23"	16° 41' 38.46"
		6	99° 33' 38.02"	16° 41' 34.58"
		7	99° 33' 35.69"	16° 41' 29.54"
		8	99° 33' 20.57"	16° 41' 29.07"
		9	99° 33' 2.81"	16° 41' 25.97"
		10	99° 32' 48.41"	16° 41' 25.31"
		11	99° 32' 39.52"	16° 41' 20.77"
		12	99° 34' 12.17"	16° 41' 31.14"
		13	99° 33' 59.99"	16° 41' 54.63"
		14	99° 33' 42.27"	16° 41' 55.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
120	P120	1	99° 22' 3.35"	16° 41' 55.08"
		2	99° 22' 13.35"	16° 41' 45.73"
		3	99° 21' 41.01"	16° 41' 37.40"
		4	99° 21' 18.64"	16° 41' 12.49"
		5	99° 19' 52.08"	16° 40' 45.95"
		6	99° 19' 40.87"	16° 40' 54.64"
		7	99° 18' 49.80"	16° 40' 34.39"
		8	99° 18' 31.87"	16° 40' 6.31"
		9	99° 18' 54.66"	16° 40' 8.56"
		10	99° 18' 53.83"	16° 39' 52.58"
		11	99° 18' 43.35"	16° 39' 54.83"
		12	99° 18' 26.61"	16° 39' 56.90"
		13	99° 17' 23.69"	16° 39' 48.46"
		14	99° 18' 7.80"	16° 40' 17.45"
		15	99° 18' 22.56"	16° 40' 11.79"
		16	99° 18' 7.79"	16° 40' 24.62"
		17	99° 17' 30.28"	16° 40' 2.88"
		18	99° 16' 58.59"	16° 40' 7.05"
		19	99° 17' 2.80"	16° 39' 47.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		20	99° 16' 49.08"	16° 39' 38.13"
		21	99° 17' 23.49"	16° 39' 32.64"
		22	99° 18' 26.23"	16° 39' 49.14"
		23	99° 18' 31.16"	16° 39' 24.90"
		24	99° 18' 48.46"	16° 39' 24.16"
		25	99° 19' 25.12"	16° 39' 50.00"
		26	99° 19' 25.78"	16° 40' 0.76"
		27	99° 19' 47.89"	16° 40' 3.77"
		28	99° 19' 43.64"	16° 40' 19.23"
		29	99° 20' 7.48"	16° 40' 30.31"
		30	99° 20' 59.32"	16° 40' 26.98"
		31	99° 20' 54.39"	16° 40' 15.58"
		32	99° 21' 6.34"	16° 40' 15.29"
		33	99° 21' 23.66"	16° 40' 33.38"
		34	99° 22' 8.07"	16° 40' 40.07"
		35	99° 22' 15.16"	16° 40' 50.27"
		36	99° 23' 24.79"	16° 40' 51.88"
		37	99° 23' 24.58"	16° 41' 2.49"
		38	99° 24' 31.97"	16° 41' 20.14"
		39	99° 24' 4.43"	16° 41' 38.18"
		40	99° 24' 34.91"	16° 41' 37.52"
		41	99° 24' 50.13"	16° 41' 33.22"
		42	99° 24' 57.51"	16° 41' 25.81"
		43	99° 24' 49.58"	16° 41' 14.49"
		44	99° 25' 4.90"	16° 41' 7.84"
		45	99° 25' 11.55"	16° 41' 15.13"
		46	99° 25' 4.83"	16° 41' 46.46"
		47	99° 23' 36.20"	16° 41' 56.50"
		48	99° 23' 2.88"	16° 41' 48.43"
		49	99° 22' 54.18"	16° 41' 58.75"
		50	99° 22' 41.61"	16° 41' 52.85"
		51	99° 22' 12.38"	16° 42' 0.91"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
121	P121	1	99° 20' 52.09"	16° 42' 12.95"
		2	99° 20' 51.52"	16° 42' 11.12"
		3	99° 20' 54.92"	16° 42' 10.83"
		4	99° 20' 55.89"	16° 42' 8.66"
		5	99° 20' 54.46"	16° 42' 7.53"
		6	99° 20' 56.99"	16° 42' 3.87"
		7	99° 20' 52.61"	16° 42' 2.66"
		8	99° 20' 49.67"	16° 42' 0.98"
		9	99° 20' 49.78"	16° 42' 0.38"
		10	99° 20' 55.34"	16° 42' 0.87"
		11	99° 21' 2.24"	16° 42' 3.21"
		12	99° 21' 7.74"	16° 42' 4.75"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	99° 21' 10.71"	16° 42' 4.42"
		14	99° 21' 16.40"	16° 42' 5.16"
		15	99° 21' 18.22"	16° 42' 6.29"
		16	99° 21' 18.25"	16° 42' 6.79"
		17	99° 21' 17.97"	16° 42' 8.05"
		18	99° 21' 14.26"	16° 42' 10.39"
		19	99° 21' 11.34"	16° 42' 12.64"
		20	99° 21' 5.40"	16° 42' 12.59"
		21	99° 21' 6.11"	16° 42' 14.85"
		22	99° 21' 4.99"	16° 42' 15.64"
		23	99° 20' 53.25"	16° 42' 14.17"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
122	P122	1	99° 17' 10.51"	16° 42' 5.98"
		2	99° 17' 28.35"	16° 41' 51.45"
		3	99° 17' 25.27"	16° 42' 20.44"
		4	99° 16' 50.62"	16° 42' 24.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
123	P123	1	99° 18' 50.12"	16° 42' 33.57"
		2	99° 18' 45.74"	16° 42' 4.14"
		3	99° 19' 2.52"	16° 42' 20.60"
		4	99° 19' 8.14"	16° 42' 39.56"
		5	99° 19' 1.04"	16° 42' 41.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
124	P124	1	99° 38' 57.14"	16° 44' 1.99"
		2	99° 38' 42.60"	16° 43' 57.31"
		3	99° 38' 38.71"	16° 44' 5.27"
		4	99° 37' 55.92"	16° 43' 17.67"
		5	99° 37' 58.06"	16° 43' 5.36"
		6	99° 38' 24.21"	16° 43' 25.84"
		7	99° 37' 57.20"	16° 42' 54.75"
		8	99° 38' 8.21"	16° 42' 32.98"
		9	99° 37' 51.97"	16° 42' 23.35"
		10	99° 37' 31.34"	16° 42' 36.17"
		11	99° 37' 40.21"	16° 41' 48.24"
		12	99° 37' 12.29"	16° 41' 48.53"
		13	99° 37' 24.50"	16° 41' 39.42"
		14	99° 37' 17.44"	16° 41' 35.11"
		15	99° 36' 55.70"	16° 41' 52.83"
		16	99° 36' 51.87"	16° 41' 34.57"
		17	99° 37' 6.91"	16° 41' 20.94"
		18	99° 37' 45.07"	16° 41' 28.68"
		19	99° 37' 53.89"	16° 41' 40.46"
		20	99° 38' 51.82"	16° 41' 44.17"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		21	99° 40' 16.46"	16° 42' 6.72"
		22	99° 40' 14.97"	16° 42' 15.48"
		23	99° 40' 1.59"	16° 42' 16.09"
		24	99° 37' 56.16"	16° 41' 55.42"
		25	99° 38' 51.72"	16° 42' 26.35"
		26	99° 38' 51.16"	16° 42' 49.45"
		27	99° 38' 26.36"	16° 42' 58.40"
		28	99° 40' 4.67"	16° 42' 58.45"
		29	99° 40' 33.20"	16° 43' 17.45"
		30	99° 40' 28.13"	16° 43' 24.36"
		31	99° 39' 52.80"	16° 43' 10.78"
		32	99° 39' 16.37"	16° 43' 15.00"
		33	99° 39' 12.56"	16° 43' 39.65"
		34	99° 39' 2.13"	16° 43' 42.87"
		35	99° 39' 24.57"	16° 43' 58.93"
		36	99° 39' 24.74"	16° 44' 25.94"
		37	99° 39' 17.09"	16° 44' 25.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
125	P125	1	99° 41' 47.21"	16° 46' 15.38"
		2	99° 41' 45.89"	16° 46' 14.35"
		3	99° 41' 42.52"	16° 46' 14.49"
		4	99° 41' 41.81"	16° 46' 11.05"
		5	99° 41' 40.04"	16° 46' 4.07"
		6	99° 41' 37.92"	16° 46' 4.22"
		7	99° 41' 36.45"	16° 46' 8.20"
		8	99° 41' 38.61"	16° 46' 14.65"
		9	99° 41' 29.96"	16° 46' 15.00"
		10	99° 41' 28.54"	16° 46' 13.12"
		11	99° 41' 25.54"	16° 46' 11.10"
		12	99° 41' 23.10"	16° 46' 11.21"
		13	99° 41' 17.41"	16° 46' 4.81"
		14	99° 41' 17.53"	16° 45' 57.68"
		15	99° 41' 13.00"	16° 45' 59.85"
		16	99° 41' 12.15"	16° 46' 3.71"
		17	99° 41' 5.85"	16° 46' 7.58"
		18	99° 41' 2.54"	16° 46' 5.84"
		19	99° 41' 0.01"	16° 46' 3.13"
		20	99° 40' 58.39"	16° 45' 59.49"
		21	99° 41' 11.38"	16° 45' 52.23"
		22	99° 41' 11.81"	16° 45' 50.58"
		23	99° 41' 18.23"	16° 45' 47.46"
		24	99° 41' 19.05"	16° 45' 52.33"
		25	99° 41' 19.10"	16° 45' 55.67"
		26	99° 41' 20.87"	16° 46' 1.52"
		27	99° 41' 26.32"	16° 46' 7.17"
		28	99° 41' 30.85"	16° 46' 8.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		29	99° 41' 38.07"	16° 46' 0.58"
		30	99° 41' 40.33"	16° 46' 0.49"
		31	99° 41' 42.89"	16° 46' 1.76"
		32	99° 41' 43.33"	16° 46' 4.17"
		33	99° 41' 43.87"	16° 46' 7.86"
		34	99° 41' 47.06"	16° 46' 9.97"
		35	99° 41' 52.32"	16° 46' 12.67"
		36	99° 41' 53.68"	16° 46' 14.03"
		37	99° 41' 51.95"	16° 46' 14.10"
		38	99° 41' 53.11"	16° 46' 14.25"
		39	99° 41' 52.62"	16° 46' 16.16"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
126	P126	1	99° 45' 15.87"	16° 46' 16.76"
		2	99° 40' 42.80"	16° 43' 30.16"
		3	99° 42' 29.03"	16° 44' 31.68"
		4	99° 42' 34.00"	16° 44' 24.46"
		5	99° 42' 52.72"	16° 44' 35.96"
		6	99° 43' 17.06"	16° 44' 32.33"
		7	99° 43' 56.99"	16° 45' 9.65"
		8	99° 44' 45.60"	16° 45' 24.32"
		9	99° 44' 45.63"	16° 45' 35.61"
		10	99° 45' 32.07"	16° 46' 9.53"
		11	99° 45' 24.39"	16° 46' 22.01"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
127	P127	1	99° 49' 37.73"	16° 48' 1.74"
		2	99° 49' 41.66"	16° 47' 59.46"
		3	99° 49' 28.92"	16° 47' 56.07"
		4	99° 49' 28.17"	16° 47' 55.59"
		5	99° 49' 28.31"	16° 47' 54.64"
		6	99° 49' 31.10"	16° 47' 52.91"
		7	99° 49' 32.18"	16° 47' 45.39"
		8	99° 49' 31.32"	16° 47' 38.74"
		9	99° 49' 32.87"	16° 47' 35.60"
		10	99° 50' 8.62"	16° 47' 48.60"
		11	99° 50' 8.83"	16° 47' 53.56"
		12	99° 50' 4.20"	16° 48' 7.72"
		13	99° 50' 0.30"	16° 48' 8.52"
		14	99° 49' 57.34"	16° 48' 10.83"
		15	99° 49' 53.50"	16° 48' 12.57"
		16	99° 49' 50.97"	16° 48' 11.59"
		17	99° 49' 40.35"	16° 48' 14.95"
		18	99° 49' 35.65"	16° 48' 15.24"
		19	99° 49' 30.67"	16° 48' 15.24"
		20	99° 49' 27.63"	16° 48' 11.34"
		21	99° 49' 31.03"	16° 48' 6.13"
		22	99° 49' 38.04"	16° 48' 1.94"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
128	P128	1	99° 45' 53.80"	16° 46' 52.20"
		2	99° 46' 4.87"	16° 46' 33.56"
		3	99° 46' 13.67"	16° 46' 42.72"
		4	99° 46' 8.68"	16° 46' 53.06"
		5	99° 46' 27.67"	16° 46' 59.48"
		6	99° 46' 59.89"	16° 47' 41.65"
		7	99° 46' 53.65"	16° 47' 51.59"
		8	99° 46' 26.50"	16° 47' 51.94"
		9	99° 46' 35.38"	16° 48' 13.09"
		10	99° 46' 0.99"	16° 48' 45.66"
		11	99° 45' 59.72"	16° 48' 25.36"
		12	99° 46' 24.95"	16° 48' 5.94"
		13	99° 46' 15.93"	16° 47' 41.27"
		14	99° 46' 34.87"	16° 47' 39.78"
		15	99° 46' 16.06"	16° 47' 33.18"
		16	99° 46' 21.97"	16° 47' 11.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
129	P129	1	99° 44' 48.68"	16° 49' 28.37"
		2	99° 44' 41.37"	16° 49' 4.81"
		3	99° 45' 11.98"	16° 48' 42.58"
		4	99° 45' 52.77"	16° 48' 30.61"
		5	99° 45' 40.44"	16° 48' 51.50"
		6	99° 45' 21.44"	16° 48' 49.16"
		7	99° 45' 26.26"	16° 49' 3.30"
		8	99° 45' 16.57"	16° 49' 13.86"
		9	99° 44' 56.28"	16° 49' 11.93"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
130	P130	1	99° 57' 50.15"	16° 54' 19.20"
		2	99° 57' 52.28"	16° 53' 53.29"
		3	99° 58' 7.68"	16° 53' 58.55"
		4	99° 58' 20.75"	16° 54' 22.46"
		5	99° 58' 16.96"	16° 54' 55.53"
		6	99° 58' 8.47"	16° 54' 42.39"
		7	99° 57' 56.21"	16° 54' 37.78"
		8	99° 58' 7.57"	16° 54' 26.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
131	P131	1	99° 57' 55.85"	16° 55' 39.61"
		2	99° 58' 12.65"	16° 55' 4.89"
		3	99° 58' 19.42"	16° 55' 26.18"
		4	99° 58' 42.08"	16° 55' 34.27"
		5	99° 58' 37.16"	16° 55' 46.52"
		6	99° 58' 28.91"	16° 55' 43.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
132	P132	1	99° 58' 30.76"	16° 56' 15.10"
		2	99° 58' 35.97"	16° 55' 54.37"
		3	99° 58' 54.79"	16° 55' 55.68"
		4	99° 58' 51.59"	16° 56' 10.79"
		5	99° 59' 7.42"	16° 56' 19.04"
		6	100° 0' 5.99"	16° 57' 41.74"
		7	99° 59' 47.03"	16° 57' 56.15"
		8	99° 59' 34.06"	16° 57' 34.05"
		9	99° 58' 54.35"	16° 56' 33.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
133	P133	1	100° 1' 51.40"	16° 58' 25.92"
		2	100° 1' 37.03"	16° 58' 8.85"
		3	100° 1' 13.74"	16° 58' 13.21"
		4	100° 0' 49.25"	16° 57' 50.10"
		5	100° 0' 26.52"	16° 57' 52.77"
		6	100° 0' 13.42"	16° 57' 42.64"
		7	100° 0' 46.29"	16° 57' 37.44"
		8	100° 1' 53.82"	16° 57' 54.05"
		9	100° 2' 22.69"	16° 57' 28.41"
		10	100° 2' 15.46"	16° 57' 19.37"
		11	100° 2' 30.59"	16° 57' 15.16"
		12	100° 2' 40.95"	16° 57' 24.54"
		13	100° 3' 11.50"	16° 56' 43.26"
		14	100° 3' 35.23"	16° 56' 42.33"
		15	100° 3' 13.79"	16° 56' 26.61"
		16	100° 2' 15.00"	16° 55' 56.03"
		17	100° 3' 33.95"	16° 56' 20.39"
		18	100° 3' 44.18"	16° 56' 23.04"
		19	100° 4' 42.95"	16° 56' 51.51"
		20	100° 4' 36.37"	16° 57' 15.20"
		21	100° 4' 46.08"	16° 57' 25.04"
		22	100° 4' 33.44"	16° 57' 27.36"
		23	100° 4' 20.52"	16° 57' 11.97"
		24	100° 4' 14.98"	16° 57' 26.18"
		25	100° 3' 52.89"	16° 57' 31.58"
		26	100° 3' 29.11"	16° 57' 56.80"
		27	100° 3' 18.86"	16° 57' 51.35"
		28	100° 2' 36.92"	16° 58' 33.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
134	P134	1	100° 8' 58.99"	16° 57' 45.33"
		2	100° 8' 56.40"	16° 57' 47.67"
		3	100° 8' 42.73"	16° 57' 45.09"
		4	100° 8' 39.07"	16° 57' 41.54"
		5	100° 8' 23.36"	16° 57' 39.17"
		6	100° 8' 5.71"	16° 57' 38.31"
		7	100° 8' 5.17"	16° 57' 39.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	100° 8' 9.58"	16° 57' 42.72"
		9	100° 8' 16.69"	16° 57' 48.32"
		10	100° 8' 20.88"	16° 57' 51.76"
		11	100° 8' 37.14"	16° 57' 58.11"
		12	100° 8' 57.69"	16° 58' 5.32"
		13	100° 9' 22.67"	16° 58' 14.36"
		14	100° 9' 23.49"	16° 58' 13.47"
		15	100° 9' 23.61"	16° 58' 13.60"
		16	100° 9' 19.62"	16° 58' 26.34"
		17	100° 8' 58.20"	16° 58' 23.89"
		18	100° 8' 50.95"	16° 58' 37.79"
		19	100° 8' 25.99"	16° 58' 35.97"
		20	100° 8' 19.34"	16° 58' 30.66"
		21	100° 8' 26.08"	16° 58' 13.99"
		22	100° 7' 46.79"	16° 57' 42.17"
		23	100° 7' 56.80"	16° 57' 17.46"
		24	100° 8' 58.94"	16° 57' 45.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
135	P135	1	100° 13' 17.51"	16° 59' 22.21"
		2	100° 13' 21.32"	16° 59' 22.38"
		3	100° 13' 26.15"	16° 59' 22.86"
		4	100° 13' 29.88"	16° 59' 25.13"
		5	100° 13' 30.41"	16° 59' 24.69"
		6	100° 13' 34.90"	16° 59' 26.36"
		7	100° 13' 39.32"	16° 59' 27.28"
		8	100° 13' 42.25"	16° 59' 26.87"
		9	100° 13' 43.36"	16° 59' 26.47"
		10	100° 13' 46.64"	16° 59' 27.39"
		11	100° 13' 36.77"	16° 59' 30.09"
		12	100° 13' 29.06"	16° 59' 28.48"
		13	100° 13' 27.19"	16° 59' 31.00"
		14	100° 13' 27.57"	16° 59' 34.70"
		15	100° 13' 30.70"	16° 59' 37.86"
		16	100° 13' 31.82"	16° 59' 38.02"
		17	100° 13' 33.46"	16° 59' 42.99"
		18	100° 13' 24.21"	16° 59' 37.37"
		19	100° 13' 22.74"	16° 59' 36.25"
		20	100° 13' 20.06"	16° 59' 32.87"
		21	100° 13' 15.68"	16° 59' 28.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
136	P136	1	100° 14' 58.84"	17° 0' 32.02"
		2	100° 14' 49.97"	17° 0' 12.82"
		3	100° 16' 12.14"	17° 0' 48.27"
		4	100° 15' 53.93"	17° 0' 53.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
137	P137	1	100° 14' 38.29"	17° 0' 58.01"
		2	100° 14' 23.52"	17° 0' 40.24"
		3	100° 14' 29.29"	17° 0' 56.69"
		4	100° 13' 41.64"	17° 0' 34.76"
		5	100° 12' 54.66"	17° 0' 34.88"
		6	100° 12' 50.56"	17° 0' 28.10"
		7	100° 13' 6.63"	17° 0' 9.53"
		8	100° 13' 35.06"	17° 0' 21.25"
		9	100° 13' 46.83"	17° 0' 11.59"
		10	100° 13' 3.04"	16° 59' 59.59"
		11	100° 13' 1.84"	17° 0' 9.01"
		12	100° 12' 49.34"	17° 0' 9.02"
		13	100° 12' 30.00"	16° 59' 40.47"
		14	100° 12' 10.00"	16° 59' 32.21"
		15	100° 11' 24.21"	17° 0' 3.31"
		16	100° 11' 2.69"	16° 59' 57.15"
		17	100° 10' 56.40"	16° 59' 40.32"
		18	100° 10' 42.42"	16° 59' 40.80"
		19	100° 11' 0.27"	16° 59' 30.57"
		20	100° 10' 44.39"	16° 59' 27.16"
		21	100° 10' 36.93"	16° 59' 40.25"
		22	100° 9' 56.57"	17° 0' 0.13"
		23	100° 10' 3.57"	16° 59' 42.93"
		24	100° 10' 36.63"	16° 59' 19.40"
		25	100° 10' 34.30"	16° 59' 5.17"
		26	100° 10' 3.91"	16° 58' 43.45"
		27	100° 9' 51.47"	16° 58' 46.15"
		28	100° 9' 50.97"	16° 58' 33.97"
		29	100° 10' 6.30"	16° 58' 25.07"
		30	100° 11' 42.52"	16° 59' 14.43"
		31	100° 12' 45.62"	16° 59' 29.21"
		32	100° 13' 32.73"	16° 59' 52.48"
		33	100° 13' 49.28"	16° 59' 55.96"
		34	100° 13' 50.70"	16° 59' 44.68"
		35	100° 14' 25.78"	17° 0' 2.37"
		36	100° 14' 30.10"	17° 0' 34.77"
		37	100° 15' 36.83"	17° 1' 16.98"
		38	100° 15' 22.84"	17° 1' 29.73"
		39	100° 15' 2.01"	17° 1' 27.47"
		40	100° 14' 55.56"	17° 0' 58.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
138	P138	1	100° 17' 4.14"	17° 2' 20.63"
		2	100° 17' 0.36"	17° 1' 48.06"
		3	100° 16' 31.82"	17° 1' 55.46"
		4	100° 15' 49.43"	17° 1' 21.19"
		5	100° 16' 6.94"	17° 1' 12.28"
		6	100° 16' 21.00"	17° 1' 31.33"
		7	100° 16' 58.66"	17° 1' 35.64"
		8	100° 17' 21.62"	17° 2' 7.85"
		9	100° 17' 44.45"	17° 2' 16.46"
		10	100° 17' 27.11"	17° 2' 21.77"
		11	100° 17' 18.86"	17° 2' 41.85"
		12	100° 17' 12.03"	17° 2' 21.77"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
139	P139	1	100° 17' 10.96"	17° 3' 3.43"
		2	100° 17' 15.44"	17° 2' 50.55"
		3	100° 17' 39.07"	17° 2' 57.05"
		4	100° 17' 47.20"	17° 3' 12.56"
		5	100° 17' 37.40"	17° 3' 10.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
140	P140	1	100° 18' 6.72"	17° 2' 57.86"
		2	100° 18' 4.69"	17° 2' 18.29"
		3	100° 18' 13.90"	17° 2' 28.36"
		4	100° 18' 14.85"	17° 3' 0.67"
		5	100° 18' 0.89"	17° 3' 25.91"
		6	100° 17' 50.56"	17° 3' 22.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
141	P141	1	100° 21' 31.65"	17° 4' 5.61"
		2	100° 21' 37.30"	17° 3' 55.69"
		3	100° 21' 5.87"	17° 4' 0.40"
		4	100° 20' 44.75"	17° 3' 45.65"
		5	100° 20' 17.07"	17° 3' 54.58"
		6	100° 20' 13.39"	17° 3' 45.30"
		7	100° 20' 50.08"	17° 3' 14.89"
		8	100° 21' 59.52"	17° 3' 45.77"
		9	100° 21' 45.75"	17° 4' 1.19"
		10	100° 22' 3.11"	17° 4' 8.96"
		11	100° 22' 5.00"	17° 4' 18.62"
		12	100° 21' 57.31"	17° 4' 17.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
142	P142	1	100° 22' 4.48"	17° 3' 53.40"
		2	100° 22' 12.76"	17° 3' 43.13"
		3	100° 22' 35.45"	17° 3' 48.13"
		4	100° 23' 33.89"	17° 4' 15.52"
		5	100° 23' 26.61"	17° 4' 27.17"
		6	100° 22' 37.82"	17° 4' 16.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
143	P143	1	100° 25' 4.40"	17° 5' 24.26"
		2	100° 25' 13.53"	17° 4' 47.81"
		3	100° 25' 24.94"	17° 4' 58.30"
		4	100° 25' 51.50"	17° 4' 42.43"
		5	100° 25' 30.99"	17° 4' 20.86"
		6	100° 25' 17.86"	17° 4' 30.09"
		7	100° 24' 56.20"	17° 4' 10.34"
		8	100° 18' 31.06"	17° 1' 42.53"
		9	100° 18' 50.70"	17° 1' 40.67"
		10	100° 19' 38.04"	17° 2' 6.02"
		11	100° 25' 8.81"	17° 3' 57.70"
		12	100° 25' 20.46"	17° 4' 10.75"
		13	100° 26' 14.93"	17° 4' 18.71"
		14	100° 26' 24.59"	17° 4' 24.30"
		15	100° 26' 58.72"	17° 4' 41.83"
		16	100° 26' 50.61"	17° 5' 1.84"
		17	100° 26' 38.04"	17° 5' 0.31"
		18	100° 26' 29.13"	17° 4' 42.18"
		19	100° 26' 18.16"	17° 5' 4.72"
		20	100° 26' 8.01"	17° 5' 2.12"
		21	100° 26' 5.90"	17° 5' 22.47"
		22	100° 25' 45.70"	17° 5' 20.21"
		23	100° 25' 44.03"	17° 5' 9.19"
		24	100° 25' 30.81"	17° 5' 5.70"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
144	P144	1	100° 28' 26.07"	17° 5' 14.22"
		2	100° 28' 18.93"	17° 4' 57.54"
		3	100° 27' 56.06"	17° 5' 0.52"
		4	100° 27' 48.88"	17° 4' 48.31"
		5	100° 27' 9.16"	17° 4' 31.98"
		6	100° 27' 12.53"	17° 4' 16.21"
		7	100° 29' 13.12"	17° 4' 56.79"
		8	100° 29' 6.66"	17° 5' 7.68"
		9	100° 28' 45.89"	17° 5' 6.23"
		10	100° 28' 32.41"	17° 5' 27.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
145	P145	1	100° 29' 13.88"	17° 5' 18.59"
		2	100° 29' 22.72"	17° 5' 7.03"
		3	100° 29' 17.83"	17° 4' 50.47"
		4	100° 30' 36.37"	17° 5' 19.39"
		5	100° 29' 36.55"	17° 5' 12.48"
		6	100° 29' 35.25"	17° 5' 32.53"
		7	100° 29' 24.65"	17° 5' 21.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
146	P146	1	100° 22' 19.69"	17° 5' 12.22"
		2	100° 21' 43.56"	17° 5' 1.81"
		3	100° 21' 47.46"	17° 4' 42.06"
		4	100° 21' 22.30"	17° 4' 50.78"
		5	100° 21' 13.24"	17° 4' 30.99"
		6	100° 20' 55.46"	17° 4' 34.04"
		7	100° 20' 15.44"	17° 4' 4.69"
		8	100° 18' 41.27"	17° 4' 9.09"
		9	100° 18' 56.94"	17° 3' 48.03"
		10	100° 18' 50.18"	17° 3' 21.72"
		11	100° 19' 15.11"	17° 3' 29.34"
		12	100° 19' 22.91"	17° 3' 7.74"
		13	100° 19' 3.22"	17° 2' 50.07"
		14	100° 18' 38.11"	17° 2' 47.25"
		15	100° 18' 30.46"	17° 2' 10.64"
		16	100° 18' 16.99"	17° 2' 0.37"
		17	100° 18' 30.87"	17° 1' 57.96"
		18	100° 18' 43.77"	17° 2' 29.10"
		19	100° 19' 29.12"	17° 3' 0.14"
		20	100° 19' 20.55"	17° 3' 35.02"
		21	100° 18' 55.68"	17° 3' 27.85"
		22	100° 19' 2.61"	17° 3' 51.13"
		23	100° 20' 41.25"	17° 4' 3.87"
		24	100° 20' 51.84"	17° 3' 56.05"
		25	100° 21' 8.78"	17° 4' 5.99"
		26	100° 21' 19.69"	17° 4' 5.91"
		27	100° 21' 36.97"	17° 4' 22.55"
		28	100° 22' 12.29"	17° 4' 23.88"
		29	100° 22' 23.28"	17° 5' 4.49"
		30	100° 22' 36.92"	17° 5' 1.45"
		31	100° 23' 8.37"	17° 5' 29.63"
		32	100° 23' 3.84"	17° 5' 48.81"
		33	100° 22' 48.20"	17° 5' 51.66"
		34	100° 22' 24.54"	17° 5' 33.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
147	P147	1	100° 24' 4.52"	17° 6' 8.60"
		2	100° 24' 0.61"	17° 5' 50.19"
		3	100° 24' 28.50"	17° 5' 50.10"
		4	100° 24' 25.30"	17° 5' 28.63"
		5	100° 24' 37.37"	17° 5' 14.46"
		6	100° 24' 54.29"	17° 5' 16.60"
		7	100° 25' 5.56"	17° 5' 29.20"
		8	100° 24' 46.13"	17° 6' 4.23"
		9	100° 24' 28.63"	17° 5' 59.12"
		10	100° 24' 27.44"	17° 6' 14.03"
		11	100° 24' 15.26"	17° 6' 19.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
148	P148	1	100° 31' 16.75"	17° 6' 10.70"
		2	100° 31' 26.13"	17° 5' 50.62"
		3	100° 31' 47.32"	17° 6' 2.15"
		4	100° 31' 53.87"	17° 6' 10.65"
		5	100° 31' 36.54"	17° 6' 30.22"
		6	100° 31' 31.14"	17° 6' 21.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
149	P149	1	100° 23' 45.29"	17° 6' 56.00"
		2	100° 23' 42.22"	17° 6' 54.84"
		3	100° 23' 36.99"	17° 6' 56.48"
		4	100° 23' 35.11"	17° 6' 59.91"
		5	100° 23' 34.33"	17° 7' 0.07"
		6	100° 23' 32.69"	17° 7' 4.52"
		7	100° 23' 30.35"	17° 7' 6.47"
		8	100° 23' 25.82"	17° 7' 5.30"
		9	100° 23' 22.93"	17° 7' 6.08"
		10	100° 23' 20.97"	17° 7' 4.13"
		11	100° 23' 15.90"	17° 7' 4.83"
		12	100° 23' 12.54"	17° 7' 4.91"
		13	100° 23' 12.12"	17° 7' 10.25"
		14	100° 23' 4.08"	17° 7' 10.83"
		15	100° 22' 53.56"	17° 7' 3.66"
		16	100° 22' 51.50"	17° 6' 38.28"
		17	100° 23' 11.90"	17° 6' 59.33"
		18	100° 24' 3.22"	17° 6' 37.06"
		19	100° 24' 10.82"	17° 6' 23.29"
		20	100° 24' 24.81"	17° 6' 27.40"
		21	100° 24' 14.58"	17° 6' 51.71"
		22	100° 24' 9.95"	17° 6' 49.91"
		23	100° 24' 5.57"	17° 6' 48.35"
		24	100° 24' 3.39"	17° 6' 45.70"
		25	100° 23' 59.01"	17° 6' 46.63"
		26	100° 23' 54.40"	17° 6' 44.68"
		27	100° 23' 48.00"	17° 6' 50.85"
		28	100° 23' 45.97"	17° 6' 55.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
150	P150	1	100° 42' 44.10"	17° 9' 38.70"
		2	100° 42' 58.71"	17° 9' 34.82"
		3	100° 43' 34.31"	17° 9' 51.52"
		4	100° 43' 18.22"	17° 9' 57.63"
		5	100° 42' 46.73"	17° 9' 47.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
151	P151	1	100° 47' 29.62"	17° 12' 49.71"
		2	100° 47' 35.22"	17° 12' 44.59"
		3	100° 47' 40.34"	17° 12' 41.75"
		4	100° 47' 44.47"	17° 12' 40.25"
		5	100° 47' 47.87"	17° 12' 42.69"
		6	100° 47' 55.61"	17° 12' 44.59"
		7	100° 48' 1.24"	17° 12' 42.69"
		8	100° 48' 6.37"	17° 12' 44.48"
		9	100° 48' 8.62"	17° 12' 46.04"
		10	100° 48' 4.66"	17° 12' 53.00"
		11	100° 48' 1.88"	17° 12' 52.40"
		12	100° 47' 57.23"	17° 12' 49.17"
		13	100° 47' 53.39"	17° 12' 48.67"
		14	100° 47' 50.27"	17° 12' 48.28"
		15	100° 47' 47.23"	17° 12' 45.66"
		16	100° 47' 43.53"	17° 12' 46.99"
		17	100° 47' 37.99"	17° 12' 50.40"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
152	P152	1	100° 48' 17.31"	17° 12' 28.52"
		2	100° 48' 11.98"	17° 11' 51.02"
		3	100° 47' 55.51"	17° 11' 52.19"
		4	100° 47' 54.12"	17° 11' 41.45"
		5	100° 47' 8.85"	17° 11' 18.74"
		6	100° 46' 54.36"	17° 11' 20.31"
		7	100° 47' 3.21"	17° 12' 14.84"
		8	100° 47' 18.97"	17° 12' 31.94"
		9	100° 46' 57.45"	17° 12' 30.03"
		10	100° 46' 48.11"	17° 12' 17.57"
		11	100° 46' 54.66"	17° 11' 52.71"
		12	100° 46' 42.52"	17° 11' 51.12"
		13	100° 46' 41.53"	17° 11' 32.80"
		14	100° 46' 27.61"	17° 11' 21.81"
		15	100° 46' 47.12"	17° 10' 48.28"
		16	100° 47' 3.70"	17° 11' 10.37"
		17	100° 48' 2.84"	17° 11' 34.48"
		18	100° 48' 26.66"	17° 11' 44.24"
		19	100° 48' 44.52"	17° 11' 52.41"
		20	100° 48' 40.10"	17° 12' 10.39"
		21	100° 48' 23.09"	17° 12' 21.38"
		22	100° 49' 7.08"	17° 12' 37.33"
		23	100° 49' 18.33"	17° 12' 50.76"
		24	100° 48' 39.68"	17° 13' 5.27"
		25	100° 48' 26.81"	17° 12' 54.00"
		26	100° 48' 47.46"	17° 12' 46.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
153	P153	1	100° 52' 37.65"	17° 13' 19.17"
		2	100° 52' 28.37"	17° 13' 3.31"
		3	100° 52' 8.42"	17° 13' 18.49"
		4	100° 51' 56.40"	17° 13' 12.90"
		5	100° 52' 11.07"	17° 13' 3.75"
		6	100° 51' 57.26"	17° 12' 58.86"
		7	100° 51' 59.32"	17° 12' 49.15"
		8	100° 52' 32.27"	17° 12' 46.48"
		9	100° 53' 44.19"	17° 13' 7.56"
		10	100° 53' 7.52"	17° 13' 17.75"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
154	P154	1	100° 54' 53.25"	17° 13' 35.53"
		2	100° 55' 1.17"	17° 13' 31.29"
		3	100° 55' 28.53"	17° 13' 44.25"
		4	100° 55' 28.21"	17° 13' 55.58"
		5	100° 55' 0.43"	17° 14' 8.91"
		6	100° 55' 3.61"	17° 14' 21.41"
		7	100° 54' 53.46"	17° 14' 30.12"
		8	100° 55' 5.88"	17° 14' 44.48"
		9	100° 54' 41.66"	17° 15' 2.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
155	P155	1	100° 59' 1.89"	17° 15' 9.02"
		2	100° 58' 2.70"	17° 14' 37.62"
		3	100° 59' 4.57"	17° 14' 58.38"
		4	100° 59' 10.97"	17° 15' 9.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
156	P156	1	100° 59' 39.54"	17° 15' 29.51"
		2	100° 59' 39.99"	17° 15' 29.16"
		3	100° 59' 40.76"	17° 15' 27.99"
		4	100° 59' 39.46"	17° 15' 24.75"
		5	100° 59' 38.76"	17° 15' 24.09"
		6	100° 59' 38.87"	17° 15' 23.25"
		7	100° 59' 42.66"	17° 15' 23.03"
		8	100° 59' 48.69"	17° 15' 23.08"
		9	100° 59' 56.65"	17° 15' 23.60"
		10	100° 59' 57.20"	17° 15' 19.23"
		11	100° 59' 57.50"	17° 15' 18.85"
		12	101° 0' 2.20"	17° 15' 18.33"
		13	101° 0' 2.56"	17° 15' 20.71"
		14	100° 59' 58.25"	17° 15' 25.80"
		15	100° 59' 42.98"	17° 15' 25.47"
		16	100° 59' 43.03"	17° 15' 28.06"
		17	100° 59' 49.22"	17° 15' 32.18"
		18	100° 59' 48.09"	17° 15' 34.53"
		19	100° 59' 46.98"	17° 15' 35.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
157	P157	1	101° 0' 31.43"	17° 16' 7.52"
		2	101° 0' 40.71"	17° 15' 33.36"
		3	101° 1' 1.01"	17° 15' 41.22"
		4	101° 0' 46.29"	17° 15' 53.76"
		5	101° 0' 50.55"	17° 16' 6.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
158	P158	1	101° 2' 4.14"	17° 16' 18.97"
		2	101° 2' 22.63"	17° 16' 12.44"
		3	101° 2' 50.29"	17° 16' 25.07"
		4	101° 2' 34.25"	17° 16' 33.52"
		5	101° 2' 5.49"	17° 16' 28.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
159	P159	1	101° 7' 18.53"	17° 21' 47.54"
		2	101° 7' 10.38"	17° 21' 44.32"
		3	101° 6' 58.45"	17° 21' 41.96"
		4	101° 6' 53.96"	17° 21' 52.94"
		5	101° 6' 45.58"	17° 22' 3.33"
		6	101° 6' 49.59"	17° 22' 5.46"
		7	101° 6' 50.18"	17° 22' 9.95"
		8	101° 6' 39.27"	17° 22' 19.79"
		9	101° 6' 27.76"	17° 22' 7.28"
		10	101° 6' 8.30"	17° 21' 58.70"
		11	101° 5' 56.62"	17° 21' 35.29"
		12	101° 6' 8.23"	17° 21' 27.33"
		13	101° 6' 0.08"	17° 21' 14.89"
		14	101° 6' 12.48"	17° 20' 53.33"
		15	101° 7' 21.31"	17° 21' 45.04"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
160	P160	1	101° 7' 50.27"	17° 22' 12.64"
		2	101° 7' 49.92"	17° 22' 10.20"
		3	101° 7' 50.55"	17° 22' 8.44"
		4	101° 7' 46.75"	17° 22' 6.22"
		5	101° 7' 43.22"	17° 22' 3.69"
		6	101° 7' 37.85"	17° 21' 54.01"
		7	101° 7' 43.57"	17° 21' 57.67"
		8	101° 7' 44.31"	17° 22' 0.11"
		9	101° 7' 48.38"	17° 22' 3.28"
		10	101° 7' 52.95"	17° 22' 5.63"
		11	101° 7' 56.71"	17° 22' 7.85"
		12	101° 8' 0.78"	17° 22' 10.38"
		13	101° 8' 9.97"	17° 22' 16.04"
		14	101° 8' 20.57"	17° 22' 22.52"
		15	101° 8' 27.00"	17° 22' 25.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		16	101° 8' 27.61"	17° 22' 27.76"
		17	101° 8' 26.95"	17° 22' 29.76"
		18	101° 8' 25.64"	17° 22' 30.71"
		19	101° 8' 21.56"	17° 22' 28.45"
		20	101° 8' 19.95"	17° 22' 27.71"
		21	101° 8' 19.21"	17° 22' 26.68"
		22	101° 8' 12.37"	17° 22' 23.83"
		23	101° 8' 8.03"	17° 22' 21.66"
		24	101° 8' 3.41"	17° 22' 20.39"
		25	101° 7' 59.65"	17° 22' 17.40"
		26	101° 7' 55.17"	17° 22' 14.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
161	P161	1	101° 12' 7.88"	17° 25' 56.53"
		2	101° 12' 4.68"	17° 25' 52.00"
		3	101° 13' 7.38"	17° 26' 25.61"
		4	101° 12' 59.26"	17° 26' 32.26"
		5	101° 12' 53.63"	17° 26' 30.56"
		6	101° 12' 53.91"	17° 26' 29.04"
		7	101° 12' 59.69"	17° 26' 28.09"
		8	101° 12' 55.26"	17° 26' 26.18"
		9	101° 12' 48.87"	17° 26' 24.00"
		10	101° 12' 45.06"	17° 26' 23.44"
		11	101° 12' 41.92"	17° 26' 20.18"
		12	101° 12' 38.38"	17° 26' 19.34"
		13	101° 12' 33.73"	17° 26' 14.86"
		14	101° 12' 26.22"	17° 26' 10.65"
		15	101° 12' 25.21"	17° 26' 7.79"
		16	101° 12' 22.12"	17° 26' 5.16"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
162	P162	1	101° 13' 17.55"	17° 26' 43.31"
		2	101° 13' 15.50"	17° 26' 41.12"
		3	101° 13' 15.29"	17° 26' 41.66"
		4	101° 13' 12.32"	17° 26' 40.38"
		5	101° 13' 13.19"	17° 26' 36.13"
		6	101° 13' 16.48"	17° 26' 35.39"
		7	101° 13' 17.03"	17° 26' 34.07"
		8	101° 13' 20.52"	17° 26' 34.28"
		9	101° 13' 25.04"	17° 26' 36.49"
		10	101° 13' 29.40"	17° 26' 34.02"
		11	101° 13' 32.88"	17° 26' 35.61"
		12	101° 13' 36.16"	17° 26' 37.72"
		13	101° 13' 39.19"	17° 26' 37.56"
		14	101° 13' 44.98"	17° 26' 39.25"
		15	101° 13' 48.93"	17° 26' 39.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		16	101° 13' 53.85"	17° 26' 39.72"
		17	101° 13' 54.01"	17° 26' 37.97"
		18	101° 13' 52.57"	17° 26' 34.13"
		19	101° 13' 47.29"	17° 26' 33.20"
		20	101° 13' 36.98"	17° 26' 28.18"
		21	101° 13' 31.75"	17° 26' 25.41"
		22	101° 13' 21.24"	17° 26' 20.08"
		23	101° 13' 17.95"	17° 26' 19.16"
		24	101° 13' 17.89"	17° 26' 13.58"
		25	101° 14' 9.94"	17° 26' 37.11"
		26	101° 13' 54.11"	17° 26' 42.34"
		27	101° 13' 52.47"	17° 26' 41.41"
		28	101° 13' 47.80"	17° 26' 42.69"
		29	101° 13' 40.68"	17° 26' 40.18"
		30	101° 13' 33.45"	17° 26' 40.08"
		31	101° 13' 27.70"	17° 26' 46.69"
		32	101° 13' 24.67"	17° 26' 49.13"
		33	101° 13' 22.06"	17° 26' 47.46"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
163	P163	1	101° 15' 40.11"	17° 27' 58.36"
		2	101° 15' 51.37"	17° 27' 37.05"
		3	101° 16' 1.41"	17° 27' 55.85"
		4	101° 16' 18.38"	17° 28' 2.16"
		5	101° 15' 51.12"	17° 28' 21.91"
		6	101° 15' 46.54"	17° 28' 5.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
164	P164	1	101° 18' 0.58"	17° 29' 11.60"
		2	101° 18' 5.62"	17° 28' 38.68"
		3	101° 18' 35.38"	17° 28' 41.75"
		4	101° 18' 45.66"	17° 28' 31.83"
		5	101° 19' 48.18"	17° 28' 57.04"
		6	101° 19' 42.33"	17° 29' 6.61"
		7	101° 20' 3.21"	17° 29' 16.27"
		8	101° 19' 43.85"	17° 29' 31.74"
		9	101° 19' 30.51"	17° 29' 19.10"
		10	101° 19' 6.46"	17° 29' 11.59"
		11	101° 18' 39.09"	17° 29' 47.06"
		12	101° 18' 16.98"	17° 29' 49.66"
		13	101° 18' 20.36"	17° 30' 6.79"
		14	101° 18' 11.75"	17° 30' 19.55"
		15	101° 17' 59.61"	17° 30' 23.81"
		16	101° 17' 27.15"	17° 29' 47.00"
		17	101° 17' 36.51"	17° 29' 28.13"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
165	P165	1	101° 21' 2.02"	17° 29' 20.55"
		2	101° 21' 25.31"	17° 29' 32.32"
		3	101° 21' 30.07"	17° 29' 36.98"
		4	101° 21' 33.14"	17° 29' 38.46"
		5	101° 21' 38.33"	17° 29' 42.49"
		6	101° 21' 48.92"	17° 29' 46.09"
		7	101° 21' 56.86"	17° 29' 51.59"
		8	101° 21' 56.02"	17° 29' 54.88"
		9	101° 21' 58.87"	17° 29' 57.52"
		10	101° 22' 9.78"	17° 30' 3.66"
		11	101° 22' 23.86"	17° 30' 8.64"
		12	101° 22' 34.98"	17° 30' 14.99"
		13	101° 22' 36.36"	17° 30' 14.58"
		14	101° 22' 39.98"	17° 30' 17.02"
		15	101° 22' 51.15"	17° 30' 23.08"
		16	101° 22' 42.16"	17° 30' 38.25"
		17	101° 22' 31.97"	17° 30' 33.29"
		18	101° 22' 12.83"	17° 30' 37.57"
		19	101° 21' 57.15"	17° 30' 26.40"
		20	101° 21' 59.65"	17° 30' 17.67"
		21	101° 21' 26.77"	17° 30' 10.99"
		22	101° 21' 27.21"	17° 30' 8.75"
		23	101° 21' 22.13"	17° 30' 8.11"
		24	101° 21' 19.49"	17° 30' 4.09"
		25	101° 21' 12.39"	17° 30' 3.98"
		26	101° 21' 7.31"	17° 30' 4.51"
		27	101° 21' 5.72"	17° 30' 0.91"
		28	101° 21' 8.05"	17° 29' 55.19"
		29	101° 21' 6.25"	17° 29' 50.00"
		30	101° 21' 9.64"	17° 29' 40.58"
		31	101° 21' 8.37"	17° 29' 40.58"
		32	101° 21' 2.76"	17° 29' 48.42"
		33	101° 20' 59.79"	17° 29' 51.59"
		34	101° 20' 56.30"	17° 29' 51.38"
		35	101° 20' 54.18"	17° 29' 57.31"
		36	101° 20' 51.60"	17° 29' 57.08"
		37	101° 20' 59.32"	17° 29' 41.59"
		38	101° 20' 50.72"	17° 29' 30.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
166	P166	1	101° 25' 2.58"	17° 32' 53.00"
		2	101° 24' 58.24"	17° 32' 32.78"
		3	101° 24' 31.42"	17° 32' 39.20"
		4	101° 24' 50.00"	17° 33' 9.26"
		5	101° 24' 39.35"	17° 33' 15.72"
		6	101° 24' 30.97"	17° 33' 4.89"
		7	101° 24' 16.29"	17° 33' 15.91"
		8	101° 24' 14.25"	17° 32' 56.42"
		9	101° 24' 5.40"	17° 32' 53.11"
		10	101° 24' 9.62"	17° 32' 20.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	101° 23' 40.48"	17° 32' 7.12"
		12	101° 23' 49.92"	17° 31' 53.69"
		13	101° 23' 38.89"	17° 31' 30.18"
		14	101° 23' 47.19"	17° 31' 16.55"
		15	101° 23' 27.91"	17° 31' 0.76"
		16	101° 23' 11.51"	17° 31' 4.35"
		17	101° 23' 22.74"	17° 30' 45.00"
		18	101° 23' 9.00"	17° 30' 33.65"
		19	101° 24' 16.18"	17° 30' 52.28"
		20	101° 25' 47.13"	17° 31' 35.92"
		21	101° 27' 4.17"	17° 31' 54.62"
		22	101° 27' 5.05"	17° 32' 17.05"
		23	101° 26' 37.34"	17° 32' 12.16"
		24	101° 26' 19.80"	17° 31' 50.70"
		25	101° 25' 46.24"	17° 32' 15.83"
		26	101° 25' 35.72"	17° 32' 7.02"
		27	101° 25' 39.32"	17° 31' 53.39"
		28	101° 25' 24.24"	17° 31' 55.50"
		29	101° 24' 51.60"	17° 31' 28.21"
		30	101° 24' 19.98"	17° 31' 33.33"
		31	101° 24' 41.39"	17° 31' 55.40"
		32	101° 24' 30.67"	17° 32' 4.64"
		33	101° 24' 11.13"	17° 31' 38.63"
		34	101° 24' 0.37"	17° 31' 40.77"
		35	101° 24' 11.49"	17° 31' 49.91"
		36	101° 24' 9.12"	17° 32' 1.90"
		37	101° 24' 22.77"	17° 32' 5.45"
		38	101° 24' 19.69"	17° 32' 20.03"
		39	101° 24' 32.57"	17° 32' 13.94"
		40	101° 24' 35.48"	17° 32' 23.94"
		41	101° 24' 51.40"	17° 32' 20.70"
		42	101° 24' 54.00"	17° 32' 12.64"
		43	101° 24' 38.77"	17° 32' 13.09"
		44	101° 24' 53.20"	17° 32' 0.65"
		45	101° 25' 22.78"	17° 31' 56.43"
		46	101° 25' 4.05"	17° 32' 17.13"
		47	101° 25' 9.20"	17° 32' 33.53"
		48	101° 25' 17.78"	17° 32' 19.41"
		49	101° 26' 9.28"	17° 32' 18.81"
		50	101° 26' 14.90"	17° 32' 4.06"
		51	101° 26' 28.13"	17° 32' 1.03"
		52	101° 26' 11.24"	17° 32' 34.84"
		53	101° 26' 6.45"	17° 33' 31.92"
		54	101° 25' 59.17"	17° 33' 31.97"
		55	101° 25' 20.32"	17° 33' 24.44"
		56	101° 25' 13.11"	17° 33' 13.48"
		57	101° 25' 19.81"	17° 33' 0.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
167	P167	1	101° 27' 44.73"	17° 35' 38.91"
		2	101° 27' 40.85"	17° 35' 30.34"
		3	101° 27' 14.82"	17° 35' 45.12"
		4	101° 27' 0.64"	17° 35' 24.50"
		5	101° 26' 41.94"	17° 35' 25.05"
		6	101° 26' 25.92"	17° 35' 6.54"
		7	101° 26' 26.98"	17° 34' 24.52"
		8	101° 27' 16.67"	17° 35' 31.45"
		9	101° 27' 18.56"	17° 35' 16.48"
		10	101° 27' 38.19"	17° 35' 27.45"
		11	101° 27' 42.09"	17° 35' 17.36"
		12	101° 27' 52.81"	17° 35' 28.11"
		13	101° 27' 53.47"	17° 35' 45.09"
		14	101° 27' 42.62"	17° 35' 47.31"
		15	101° 27' 48.63"	17° 36' 0.59"
		16	101° 27' 25.47"	17° 36' 4.51"
		17	101° 27' 4.61"	17° 35' 58.03"
		18	101° 27' 31.21"	17° 35' 53.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
168	P168	1	101° 29' 9.40"	17° 36' 33.37"
		2	101° 29' 9.56"	17° 36' 34.34"
		3	101° 29' 11.26"	17° 36' 36.26"
		4	101° 29' 14.41"	17° 36' 37.81"
		5	101° 29' 19.37"	17° 36' 41.38"
		6	101° 29' 20.49"	17° 36' 43.41"
		7	101° 29' 21.29"	17° 36' 47.20"
		8	101° 29' 25.61"	17° 36' 50.77"
		9	101° 29' 24.54"	17° 36' 54.77"
		10	101° 29' 26.25"	17° 36' 58.93"
		11	101° 29' 28.12"	17° 37' 0.19"
		12	101° 29' 27.48"	17° 37' 1.44"
		13	101° 29' 25.24"	17° 37' 2.03"
		14	101° 29' 23.58"	17° 37' 0.16"
		15	101° 29' 20.60"	17° 36' 59.89"
		16	101° 29' 20.17"	17° 36' 58.66"
		17	101° 29' 16.65"	17° 36' 59.84"
		18	101° 29' 11.30"	17° 36' 58.66"
		19	101° 29' 11.81"	17° 36' 55.60"
		20	101° 29' 13.93"	17° 36' 51.46"
		21	101° 29' 16.76"	17° 36' 49.06"
		22	101° 29' 13.45"	17° 36' 46.40"
		23	101° 29' 7.42"	17° 36' 40.00"
		24	101° 29' 4.70"	17° 36' 36.58"
		25	101° 29' 1.13"	17° 36' 34.13"
		26	101° 28' 59.75"	17° 36' 34.16"
		27	101° 28' 51.88"	17° 36' 24.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
169	P169	1	101° 30' 17.64"	17° 37' 24.57"
		2	101° 30' 18.46"	17° 37' 26.02"
		3	101° 30' 20.86"	17° 37' 28.93"
		4	101° 30' 23.59"	17° 37' 29.53"
		5	101° 30' 26.54"	17° 37' 27.13"
		6	101° 30' 26.97"	17° 37' 25.33"
		7	101° 30' 35.35"	17° 37' 22.24"
		8	101° 30' 31.54"	17° 37' 39.24"
		9	101° 30' 23.45"	17° 37' 40.82"
		10	101° 30' 19.11"	17° 37' 39.10"
		11	101° 30' 17.14"	17° 37' 37.52"
		12	101° 30' 17.10"	17° 37' 33.37"
		13	101° 30' 18.42"	17° 37' 31.11"
		14	101° 30' 14.66"	17° 37' 26.53"
		15	101° 30' 9.23"	17° 37' 29.83"
		16	101° 30' 6.07"	17° 37' 30.57"
		17	101° 29' 44.31"	17° 37' 11.85"
		18	101° 29' 54.47"	17° 37' 15.73"
		19	101° 29' 55.86"	17° 37' 17.73"
		20	101° 30' 0.13"	17° 37' 19.95"
		21	101° 30' 2.95"	17° 37' 21.62"
		22	101° 30' 3.72"	17° 37' 23.29"
		23	101° 30' 6.07"	17° 37' 25.34"
		24	101° 30' 7.70"	17° 37' 23.89"
		25	101° 30' 8.42"	17° 37' 21.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
170	P170	1	101° 36' 18.30"	17° 40' 29.43"
		2	101° 36' 39.33"	17° 40' 12.74"
		3	101° 37' 7.48"	17° 40' 25.59"
		4	101° 37' 14.34"	17° 40' 43.93"
		5	101° 36' 50.61"	17° 40' 44.34"
		6	101° 36' 41.84"	17° 40' 29.27"
		7	101° 36' 23.44"	17° 40' 50.75"
		8	101° 36' 13.46"	17° 40' 40.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
171	P171	1	101° 37' 24.99"	17° 40' 55.50"
		2	101° 37' 30.95"	17° 40' 59.78"
		3	101° 37' 44.10"	17° 41' 3.80"
		4	101° 37' 56.69"	17° 41' 7.19"
		5	101° 38' 1.33"	17° 41' 10.44"
		6	101° 38' 10.54"	17° 41' 9.96"
		7	101° 38' 12.41"	17° 41' 11.55"
		8	101° 38' 9.64"	17° 41' 17.36"
		9	101° 38' 13.31"	17° 41' 20.41"
		10	101° 38' 16.35"	17° 41' 17.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	101° 38' 20.02"	17° 41' 12.38"
		12	101° 38' 25.14"	17° 41' 13.14"
		13	101° 38' 28.33"	17° 41' 8.57"
		14	101° 38' 35.39"	17° 41' 2.48"
		15	101° 38' 35.94"	17° 40' 57.94"
		16	101° 38' 39.55"	17° 40' 56.26"
		17	101° 38' 39.61"	17° 41' 5.81"
		18	101° 38' 37.95"	17° 41' 17.64"
		19	101° 38' 38.78"	17° 41' 31.97"
		20	101° 38' 40.49"	17° 41' 34.81"
		21	101° 38' 16.44"	17° 41' 40.01"
		22	101° 38' 3.54"	17° 41' 40.55"
		23	101° 38' 0.25"	17° 41' 32.24"
		24	101° 37' 43.79"	17° 41' 35.43"
		25	101° 37' 21.05"	17° 41' 10.88"
		26	101° 37' 19.37"	17° 40' 53.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
172	P172	1	101° 39' 7.06"	17° 43' 13.78"
		2	101° 39' 3.80"	17° 43' 12.99"
		3	101° 39' 5.21"	17° 43' 11.91"
		4	101° 39' 1.72"	17° 43' 9.25"
		5	101° 38' 57.50"	17° 43' 9.68"
		6	101° 38' 50.91"	17° 43' 7.02"
		7	101° 38' 47.24"	17° 43' 8.97"
		8	101° 38' 45.92"	17° 43' 8.65"
		9	101° 38' 44.94"	17° 43' 6.84"
		10	101° 38' 52.36"	17° 43' 2.05"
		11	101° 38' 56.44"	17° 43' 3.96"
		12	101° 38' 59.73"	17° 43' 1.15"
		13	101° 39' 0.22"	17° 42' 57.36"
		14	101° 39' 4.73"	17° 42' 54.50"
		15	101° 39' 5.60"	17° 42' 48.30"
		16	101° 39' 3.43"	17° 42' 47.11"
		17	101° 39' 2.75"	17° 42' 42.68"
		18	101° 39' 3.47"	17° 42' 41.51"
		19	101° 39' 5.30"	17° 42' 41.88"
		20	101° 39' 9.09"	17° 42' 45.26"
		21	101° 39' 9.09"	17° 42' 47.76"
		22	101° 39' 10.36"	17° 42' 50.72"
		23	101° 39' 13.85"	17° 42' 53.53"
		24	101° 39' 21.12"	17° 43' 2.36"
		25	101° 39' 23.50"	17° 43' 2.31"
		26	101° 39' 25.69"	17° 43' 0.01"
		27	101° 39' 32.12"	17° 43' 5.72"
		28	101° 39' 15.42"	17° 43' 14.36"
		29	101° 39' 14.53"	17° 43' 13.47"
		30	101° 39' 11.47"	17° 43' 13.17"
		31	101° 39' 7.69"	17° 43' 13.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
173	P173	1	101° 39' 36.61"	17° 44' 10.38"
		2	101° 39' 41.94"	17° 43' 51.01"
		3	101° 40' 58.06"	17° 45' 3.50"
		4	101° 40' 38.35"	17° 45' 6.56"
		5	101° 40' 18.50"	17° 44' 53.38"
		6	101° 40' 16.44"	17° 44' 35.00"
		7	101° 39' 48.26"	17° 44' 27.78"
		8	101° 39' 46.51"	17° 44' 12.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
174	P174	1	101° 42' 56.86"	17° 46' 41.18"
		2	101° 42' 55.29"	17° 46' 39.70"
		3	101° 42' 52.86"	17° 46' 37.53"
		4	101° 42' 51.15"	17° 46' 37.03"
		5	101° 42' 49.71"	17° 46' 37.69"
		6	101° 42' 48.87"	17° 46' 36.74"
		7	101° 42' 46.42"	17° 46' 35.01"
		8	101° 42' 44.27"	17° 46' 34.19"
		9	101° 42' 42.64"	17° 46' 34.50"
		10	101° 42' 40.54"	17° 46' 34.00"
		11	101° 42' 40.18"	17° 46' 32.89"
		12	101° 42' 42.11"	17° 46' 31.78"
		13	101° 42' 42.73"	17° 46' 29.53"
		14	101° 42' 46.51"	17° 46' 29.20"
		15	101° 42' 49.96"	17° 46' 28.95"
		16	101° 42' 51.90"	17° 46' 27.12"
		17	101° 42' 51.92"	17° 46' 26.93"
		18	101° 42' 53.83"	17° 46' 26.96"
		19	101° 42' 54.09"	17° 46' 28.44"
		20	101° 42' 53.05"	17° 46' 29.64"
		21	101° 42' 52.52"	17° 46' 30.48"
		22	101° 42' 53.65"	17° 46' 31.74"
		23	101° 42' 54.14"	17° 46' 32.96"
		24	101° 42' 55.80"	17° 46' 34.31"
		25	101° 42' 57.94"	17° 46' 34.24"
		26	101° 42' 58.43"	17° 46' 35.57"
		27	101° 42' 57.81"	17° 46' 37.53"
		28	101° 42' 57.63"	17° 46' 38.46"
		29	101° 42' 59.07"	17° 46' 39.57"
		30	101° 42' 59.80"	17° 46' 41.21"
		31	101° 42' 58.76"	17° 46' 41.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
175	P175	1	101° 47' 23.08"	17° 52' 15.40"
		2	101° 47' 24.32"	17° 52' 16.50"
		3	101° 47' 24.46"	17° 52' 18.57"
		4	101° 47' 26.68"	17° 52' 21.02"
		5	101° 47' 30.21"	17° 52' 24.93"
		6	101° 47' 35.69"	17° 52' 29.98"
		7	101° 47' 38.72"	17° 52' 32.43"
		8	101° 47' 26.24"	17° 52' 35.48"
		9	101° 47' 9.30"	17° 52' 21.68"
		10	101° 47' 12.15"	17° 52' 20.17"
		11	101° 47' 14.95"	17° 52' 20.35"
		12	101° 47' 21.28"	17° 52' 16.99"
		13	101° 47' 23.15"	17° 52' 15.47"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
176	P176	1	101° 48' 58.75"	17° 53' 47.66"
		2	101° 48' 53.93"	17° 53' 33.93"
		3	101° 49' 52.03"	17° 54' 1.51"
		4	101° 49' 35.92"	17° 54' 5.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
177	P177	1	101° 52' 10.31"	17° 55' 7.77"
		2	101° 52' 13.25"	17° 55' 9.69"
		3	101° 52' 15.97"	17° 55' 12.70"
		4	101° 52' 8.51"	17° 55' 15.75"
		5	101° 51' 56.56"	17° 55' 18.36"
		6	101° 51' 57.76"	17° 55' 11.46"
		7	101° 52' 1.97"	17° 55' 10.58"
		8	101° 52' 3.14"	17° 55' 7.10"
		9	101° 52' 0.26"	17° 55' 2.45"
		10	101° 51' 50.74"	17° 55' 4.89"
		11	101° 51' 48.43"	17° 55' 4.72"
		12	101° 51' 54.83"	17° 54' 37.09"
		13	101° 52' 9.95"	17° 54' 58.91"
		14	101° 52' 6.84"	17° 55' 0.13"
		15	101° 52' 2.53"	17° 55' 0.96"
		16	101° 52' 3.14"	17° 55' 2.89"
		17	101° 52' 9.00"	17° 55' 8.31"
		18	101° 52' 10.10"	17° 55' 7.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
178	P178	1	102° 11' 59.20"	17° 56' 50.34"
		2	102° 11' 53.23"	17° 56' 36.48"
		3	102° 12' 7.69"	17° 56' 23.12"
		4	102° 12' 25.78"	17° 56' 32.79"
		5	102° 12' 20.04"	17° 56' 50.33"
		6	102° 12' 12.35"	17° 56' 48.17"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
179	P179	1	102° 8' 17.29"	17° 56' 44.22"
		2	102° 8' 21.87"	17° 56' 7.57"
		3	102° 9' 19.18"	17° 55' 53.79"
		4	102° 9' 12.24"	17° 56' 19.87"
		5	102° 9' 2.39"	17° 56' 20.79"
		6	102° 8' 57.31"	17° 56' 8.95"
		7	102° 8' 34.92"	17° 56' 14.11"
		8	102° 8' 43.20"	17° 56' 44.42"
		9	102° 8' 32.28"	17° 56' 44.01"
		10	102° 8' 36.72"	17° 56' 57.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
180	P180	1	102° 12' 39.71"	17° 56' 41.45"
		2	102° 12' 47.66"	17° 56' 32.87"
		3	102° 13' 2.33"	17° 56' 36.44"
		4	102° 12' 45.59"	17° 57' 2.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
181	P181	1	102° 8' 15.01"	17° 57' 31.41"
		2	102° 8' 28.94"	17° 57' 20.87"
		3	102° 8' 6.67"	17° 57' 15.17"
		4	102° 8' 2.46"	17° 57' 25.00"
		5	102° 7' 47.95"	17° 57' 29.36"
		6	102° 7' 41.33"	17° 57' 21.78"
		7	102° 7' 34.07"	17° 57' 36.38"
		8	102° 7' 4.66"	17° 57' 41.09"
		9	102° 8' 2.42"	17° 56' 56.72"
		10	102° 8' 38.97"	17° 57' 8.03"
		11	102° 8' 35.86"	17° 57' 43.19"
		12	102° 8' 26.82"	17° 57' 31.37"
		13	102° 8' 18.50"	17° 57' 44.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
182	P182	1	101° 57' 14.03"	17° 58' 5.69"
		2	101° 56' 31.17"	17° 57' 33.71"
		3	101° 57' 46.02"	17° 58' 2.93"
		4	101° 57' 34.66"	17° 58' 2.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
183	P183	1	102° 6' 37.86"	17° 58' 1.68"
		2	102° 7' 4.10"	17° 57' 44.44"
		3	102° 6' 27.57"	17° 58' 46.34"
		4	102° 6' 22.14"	17° 58' 27.16"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
184	P184	1	101° 57' 54.35"	17° 58' 27.92"
		2	101° 57' 53.74"	17° 58' 2.55"
		3	101° 58' 27.57"	17° 58' 13.56"
		4	101° 58' 42.60"	17° 58' 34.63"
		5	101° 58' 31.53"	17° 58' 49.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
185	P185	1	102° 25' 17.18"	18° 0' 15.72"
		2	102° 25' 17.63"	18° 0' 9.13"
		3	102° 25' 16.99"	18° 0' 4.00"
		4	102° 25' 14.24"	18° 0' 3.63"
		5	102° 25' 11.81"	18° 0' 4.23"
		6	102° 25' 8.84"	18° 0' 4.18"
		7	102° 25' 5.50"	18° 0' 4.14"
		8	102° 25' 4.49"	18° 0' 1.99"
		9	102° 25' 2.56"	18° 0' 1.34"
		10	102° 24' 58.40"	18° 0' 3.18"
		11	102° 24' 56.15"	18° 0' 1.91"
		12	102° 24' 54.59"	17° 59' 57.12"
		13	102° 25' 4.58"	17° 59' 58.04"
		14	102° 25' 6.37"	17° 59' 59.47"
		15	102° 25' 11.26"	18° 0' 0.47"
		16	102° 25' 15.07"	18° 0' 0.15"
		17	102° 25' 21.66"	18° 0' 2.35"
		18	102° 25' 26.97"	18° 0' 4.05"
		19	102° 25' 31.59"	18° 0' 6.24"
		20	102° 25' 33.51"	18° 0' 5.99"
		21	102° 25' 49.28"	18° 0' 15.46"
		22	102° 25' 32.68"	18° 0' 15.66"
		23	102° 25' 29.95"	18° 0' 14.30"
		24	102° 25' 24.59"	18° 0' 13.30"
		25	102° 25' 22.48"	18° 0' 13.52"
		26	102° 25' 22.45"	18° 0' 15.78"
		27	102° 25' 22.37"	18° 0' 15.78"
		28	102° 25' 23.03"	18° 0' 18.10"
		29	102° 25' 20.74"	18° 0' 19.80"
		30	102° 25' 17.58"	18° 0' 19.71"
		31	102° 25' 17.08"	18° 0' 15.72"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
186	P186	1	94° 26' 43.89"	18° 0' 46.81"
		2	94° 26' 42.15"	18° 0' 16.16"
		3	94° 27' 7.38"	18° 0' 31.34"
		4	94° 27' 21.42"	18° 0' 22.15"
		5	94° 27' 21.85"	18° 0' 33.26"
		6	94° 27' 2.30"	18° 0' 40.81"
		7	94° 26' 48.10"	18° 0' 33.87"
		8	94° 26' 54.05"	18° 0' 44.34"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
187	P187	1	94° 27' 46.94"	18° 0' 45.51"
		2	94° 27' 46.32"	18° 0' 44.23"
		3	94° 27' 45.68"	18° 0' 44.17"
		4	94° 27' 44.29"	18° 0' 42.65"
		5	94° 27' 44.21"	18° 0' 40.53"
		6	94° 27' 44.42"	18° 0' 40.32"
		7	94° 27' 43.29"	18° 0' 38.00"
		8	94° 28' 0.31"	18° 0' 37.33"
		9	94° 27' 57.87"	18° 0' 39.37"
		10	94° 27' 58.01"	18° 0' 39.66"
		11	94° 27' 55.73"	18° 0' 42.74"
		12	94° 27' 54.69"	18° 0' 43.25"
		13	94° 27' 53.47"	18° 0' 43.07"
		14	94° 27' 49.44"	18° 0' 46.45"
		15	94° 27' 48.91"	18° 0' 46.10"
		16	94° 27' 47.36"	18° 0' 45.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
188	P188	1	102° 28' 46.69"	18° 1' 11.93"
		2	102° 28' 42.26"	18° 1' 10.83"
		3	102° 28' 35.75"	18° 1' 8.59"
		4	102° 28' 30.11"	18° 1' 7.21"
		5	102° 28' 27.81"	18° 1' 0.72"
		6	102° 28' 55.68"	18° 1' 12.84"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
189	P189	1	102° 26' 35.80"	18° 0' 47.38"
		2	102° 26' 56.74"	18° 0' 32.78"
		3	102° 27' 16.18"	18° 0' 36.40"
		4	102° 26' 46.26"	18° 1' 0.64"
		5	102° 27' 1.22"	18° 1' 8.48"
		6	102° 26' 55.63"	18° 1' 24.33"
		7	102° 26' 47.68"	18° 1' 20.84"
		8	102° 26' 28.86"	18° 1' 6.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
190	P190	1	94° 25' 19.21"	18° 2' 54.79"
		2	94° 25' 37.42"	18° 2' 41.26"
		3	94° 26' 6.00"	18° 2' 43.75"
		4	94° 26' 43.34"	18° 3' 9.13"
		5	94° 26' 19.33"	18° 3' 15.20"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
191	P191	1	94° 26' 37.78"	18° 3' 28.05"
		2	94° 26' 40.10"	18° 3' 28.47"
		3	94° 26' 44.08"	18° 3' 28.04"
		4	94° 26' 47.86"	18° 3' 27.75"
		5	94° 26' 49.29"	18° 3' 27.43"
		6	94° 26' 56.55"	18° 3' 27.04"
		7	94° 26' 55.76"	18° 3' 29.82"
		8	94° 26' 54.24"	18° 3' 29.59"
		9	94° 26' 53.61"	18° 3' 33.17"
		10	94° 26' 52.08"	18° 3' 35.69"
		11	94° 26' 50.05"	18° 3' 35.58"
		12	94° 26' 48.97"	18° 3' 34.39"
		13	94° 26' 46.76"	18° 3' 33.98"
		14	94° 26' 44.31"	18° 3' 35.54"
		15	94° 26' 41.99"	18° 3' 36.03"
		16	94° 26' 38.91"	18° 3' 35.80"
		17	94° 26' 35.45"	18° 3' 33.84"
		18	94° 26' 35.05"	18° 3' 28.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
192	P192	1	94° 25' 20.99"	18° 3' 27.69"
		2	94° 25' 20.45"	18° 3' 30.54"
		3	94° 25' 17.52"	18° 3' 32.61"
		4	94° 25' 14.48"	18° 3' 34.43"
		5	94° 25' 12.35"	18° 3' 37.76"
		6	94° 25' 12.29"	18° 3' 40.07"
		7	94° 25' 11.15"	18° 3' 40.87"
		8	94° 25' 6.93"	18° 3' 34.19"
		9	94° 25' 18.91"	18° 3' 20.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
193	P193	1	94° 25' 0.24"	18° 4' 30.85"
		2	94° 25' 2.52"	18° 4' 14.64"
		3	94° 25' 15.64"	18° 4' 33.55"
		4	94° 25' 34.12"	18° 4' 34.34"
		5	94° 25' 36.78"	18° 5' 27.79"
		6	94° 25' 19.06"	18° 5' 3.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
194	P194	1	94° 26' 59.86"	18° 5' 42.26"
		2	94° 27' 3.03"	18° 5' 36.83"
		3	94° 27' 5.69"	18° 5' 51.35"
		4	94° 27' 3.98"	18° 5' 50.78"
		5	94° 27' 1.74"	18° 5' 48.59"
		6	94° 27' 0.05"	18° 5' 46.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
195	P195	1	94° 26' 39.99"	18° 5' 45.81"
		2	94° 26' 47.02"	18° 5' 35.99"
		3	94° 26' 52.12"	18° 6' 17.24"
		4	94° 26' 44.86"	18° 6' 20.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
196	P196	1	94° 26' 9.08"	18° 6' 19.96"
		2	94° 26' 30.63"	18° 5' 47.04"
		3	94° 26' 40.74"	18° 6' 12.02"
		4	94° 26' 22.14"	18° 6' 13.41"
		5	94° 26' 27.99"	18° 6' 32.94"
		6	94° 26' 14.77"	18° 6' 36.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
197	P197	1	94° 24' 55.23"	18° 6' 8.24"
		2	94° 24' 44.84"	18° 5' 33.62"
		3	94° 24' 13.31"	18° 5' 25.89"
		4	94° 24' 13.68"	18° 5' 16.39"
		5	94° 24' 27.58"	18° 5' 14.01"
		6	94° 24' 26.77"	18° 4' 59.71"
		7	94° 24' 53.88"	18° 5' 42.05"
		8	94° 24' 57.77"	18° 5' 12.31"
		9	94° 25' 14.33"	18° 5' 27.39"
		10	94° 25' 7.13"	18° 5' 43.19"
		11	94° 25' 18.69"	18° 5' 54.79"
		12	94° 25' 7.50"	18° 5' 55.52"
		13	94° 24' 58.41"	18° 6' 39.60"
		14	94° 24' 47.40"	18° 6' 34.49"
		15	94° 24' 46.12"	18° 6' 13.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
198	P198	1	94° 25' 32.98"	18° 7' 3.54"
		2	94° 25' 30.31"	18° 7' 3.23"
		3	94° 25' 27.28"	18° 7' 3.23"
		4	94° 25' 28.71"	18° 7' 0.17"
		5	94° 25' 30.36"	18° 6' 56.34"
		6	94° 25' 32.22"	18° 6' 51.58"
		7	94° 25' 32.34"	18° 6' 51.56"
		8	94° 25' 34.17"	18° 6' 47.70"
		9	94° 25' 48.76"	18° 6' 53.16"
		10	94° 25' 46.00"	18° 6' 55.06"
		11	94° 25' 38.40"	18° 6' 58.18"
		12	94° 25' 38.34"	18° 7' 0.36"
		13	94° 25' 35.26"	18° 7' 3.39"
		14	94° 25' 33.18"	18° 7' 3.56"
		15	94° 25' 32.98"	18° 7' 3.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
199	P199	1	94° 23' 18.00"	18° 8' 3.71"
		2	94° 23' 18.18"	18° 8' 2.92"
		3	94° 23' 20.72"	18° 8' 2.01"
		4	94° 23' 24.96"	18° 8' 0.70"
		5	94° 23' 23.75"	18° 7' 54.90"
		6	94° 23' 21.81"	18° 7' 52.24"
		7	94° 23' 20.64"	18° 7' 51.94"
		8	94° 23' 21.33"	18° 7' 48.87"
		9	94° 23' 23.09"	18° 7' 50.07"
		10	94° 23' 26.77"	18° 7' 54.18"
		11	94° 23' 31.51"	18° 7' 53.03"
		12	94° 23' 32.25"	18° 7' 53.03"
		13	94° 23' 36.34"	18° 7' 54.99"
		14	94° 23' 36.25"	18° 7' 55.60"
		15	94° 23' 33.52"	18° 7' 57.08"
		16	94° 23' 34.47"	18° 7' 59.54"
		17	94° 23' 36.12"	18° 7' 59.91"
		18	94° 23' 40.29"	18° 7' 56.88"
		19	94° 23' 43.66"	18° 7' 58.49"
		20	94° 23' 43.29"	18° 7' 59.41"
		21	94° 23' 45.33"	18° 8' 0.79"
		22	94° 23' 47.16"	18° 8' 2.27"
		23	94° 23' 44.90"	18° 8' 3.84"
		24	94° 23' 43.65"	18° 8' 3.16"
		25	94° 23' 42.80"	18° 8' 3.76"
		26	94° 23' 43.07"	18° 8' 5.10"
		27	94° 23' 36.45"	18° 8' 9.69"
		28	94° 23' 33.09"	18° 8' 9.74"
		29	94° 23' 29.90"	18° 8' 8.86"
		30	94° 23' 25.85"	18° 8' 6.06"
		31	94° 23' 20.46"	18° 8' 5.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
200	P200	1	94° 37' 17.39"	18° 12' 42.05"
		2	94° 37' 33.46"	18° 12' 37.27"
		3	94° 37' 35.40"	18° 12' 49.85"
		4	94° 37' 17.35"	18° 12' 50.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
201	P201	1	94° 37' 3.88"	18° 13' 10.09"
		2	94° 36' 48.73"	18° 12' 44.91"
		3	94° 37' 34.59"	18° 13' 1.01"
		4	94° 37' 56.13"	18° 12' 35.87"
		5	94° 38' 28.71"	18° 12' 18.60"
		6	94° 38' 54.86"	18° 11' 7.29"
		7	94° 38' 42.20"	18° 10' 10.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	94° 38' 31.30"	18° 10' 9.43"
		9	94° 38' 29.32"	18° 10' 47.44"
		10	94° 38' 12.06"	18° 10' 50.46"
		11	94° 38' 6.75"	18° 10' 34.00"
		12	94° 37' 53.95"	18° 10' 36.61"
		13	94° 37' 45.35"	18° 10' 17.86"
		14	94° 37' 3.63"	18° 9' 47.46"
		15	94° 37' 25.41"	18° 10' 34.87"
		16	94° 37' 31.46"	18° 11' 28.86"
		17	94° 37' 50.05"	18° 11' 53.20"
		18	94° 37' 40.13"	18° 12' 3.93"
		19	94° 37' 29.02"	18° 11' 58.92"
		20	94° 37' 25.52"	18° 12' 37.74"
		21	94° 36' 47.50"	18° 12' 38.51"
		22	94° 36' 15.35"	18° 11' 27.77"
		23	94° 36' 57.64"	18° 11' 26.78"
		24	94° 37' 12.01"	18° 11' 17.64"
		25	94° 37' 14.42"	18° 10' 54.64"
		26	94° 36' 54.46"	18° 10' 50.56"
		27	94° 36' 44.06"	18° 10' 4.15"
		28	94° 36' 19.64"	18° 9' 26.88"
		29	94° 35' 10.49"	18° 8' 57.82"
		30	94° 35' 25.07"	18° 8' 11.58"
		31	94° 36' 7.64"	18° 8' 7.81"
		32	94° 36' 24.81"	18° 8' 39.90"
		33	94° 36' 24.49"	18° 9' 7.09"
		34	94° 37' 14.70"	18° 9' 12.39"
		35	94° 37' 44.51"	18° 9' 13.88"
		36	94° 37' 34.88"	18° 9' 1.61"
		37	94° 37' 47.26"	18° 8' 47.24"
		38	94° 38' 5.73"	18° 9' 2.01"
		39	94° 37' 54.35"	18° 9' 12.51"
		40	94° 38' 18.01"	18° 9' 39.00"
		41	94° 38' 26.79"	18° 9' 29.84"
		42	94° 38' 39.95"	18° 9' 51.40"
		43	94° 39' 34.82"	18° 9' 53.87"
		44	94° 39' 3.06"	18° 10' 16.64"
		45	94° 39' 9.98"	18° 10' 33.85"
		46	94° 39' 2.78"	18° 10' 57.27"
		47	94° 39' 20.04"	18° 11' 4.19"
		48	94° 39' 25.44"	18° 11' 25.11"
		49	94° 38' 53.49"	18° 11' 51.51"
		50	94° 39' 1.04"	18° 12' 11.25"
		51	94° 37' 43.30"	18° 13' 19.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
202	P202	1	87° 52' 13.09"	18° 13' 24.62"
		2	87° 53' 38.13"	18° 12' 53.78"
		3	87° 53' 32.67"	18° 13' 6.32"
		4	87° 52' 5.60"	18° 13' 38.13"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
203	P203	1	87° 53' 31.67"	18° 14' 17.26"
		2	87° 53' 9.41"	18° 14' 0.11"
		3	87° 53' 27.67"	18° 14' 1.48"
		4	87° 53' 15.44"	18° 13' 43.46"
		5	87° 53' 25.58"	18° 13' 8.97"
		6	87° 53' 34.39"	18° 13' 21.57"
		7	87° 53' 26.43"	18° 13' 41.46"
		8	87° 53' 40.78"	18° 13' 53.63"
		9	87° 53' 48.47"	18° 13' 29.26"
		10	87° 53' 34.95"	18° 13' 25.27"
		11	87° 53' 39.03"	18° 13' 3.02"
		12	87° 53' 56.41"	18° 13' 9.86"
		13	87° 53' 49.12"	18° 13' 51.15"
		14	87° 53' 57.57"	18° 14' 36.27"
		15	87° 53' 40.07"	18° 15' 2.43"
		16	87° 53' 30.19"	18° 14' 48.25"
		17	87° 53' 16.00"	18° 14' 24.48"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
204	P204	1	87° 52' 25.23"	18° 15' 22.26"
		2	87° 52' 28.87"	18° 14' 42.68"
		3	87° 53' 5.16"	18° 14' 35.89"
		4	87° 53' 9.61"	18° 14' 44.02"
		5	87° 52' 59.13"	18° 14' 58.36"
		6	87° 52' 39.98"	18° 14' 44.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
205	P205	1	87° 53' 15.79"	18° 15' 57.13"
		2	87° 53' 33.73"	18° 15' 29.13"
		3	87° 53' 43.57"	18° 15' 34.65"
		4	87° 53' 36.16"	18° 15' 48.51"
		5	87° 53' 44.60"	18° 15' 58.55"
		6	87° 53' 36.82"	18° 16' 1.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
206	P206	1	87° 52' 47.87"	18° 19' 20.75"
		2	87° 53' 18.04"	18° 19' 15.97"
		3	87° 53' 7.99"	18° 19' 30.21"
		4	87° 52' 48.86"	18° 19' 32.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
207	P207	1	87° 51' 33.05"	18° 19' 7.17"
		2	87° 52' 28.57"	18° 17' 31.21"
		3	87° 52' 19.43"	18° 17' 41.26"
		4	87° 52' 2.05"	18° 17' 47.82"
		5	87° 51' 54.38"	18° 17' 31.75"
		6	87° 52' 9.38"	18° 17' 23.44"
		7	87° 52' 17.93"	18° 16' 59.83"
		8	87° 52' 14.74"	18° 16' 44.92"
		9	87° 52' 7.21"	18° 16' 53.44"
		10	87° 51' 50.32"	18° 16' 47.98"
		11	87° 51' 50.16"	18° 16' 13.96"
		12	87° 52' 44.37"	18° 14' 59.85"
		13	87° 52' 50.22"	18° 15' 10.65"
		14	87° 52' 29.02"	18° 15' 53.87"
		15	87° 52' 41.05"	18° 16' 23.90"
		16	87° 52' 30.45"	18° 16' 34.36"
		17	87° 52' 27.66"	18° 16' 20.00"
		18	87° 52' 19.76"	18° 16' 37.15"
		19	87° 52' 40.47"	18° 17' 4.52"
		20	87° 53' 1.13"	18° 16' 42.84"
		21	87° 53' 15.29"	18° 16' 59.53"
		22	87° 52' 58.02"	18° 16' 58.81"
		23	87° 52' 31.74"	18° 17' 27.72"
		24	87° 52' 57.35"	18° 17' 33.36"
		25	87° 53' 20.46"	18° 17' 34.63"
		26	87° 53' 30.51"	18° 16' 41.20"
		27	87° 53' 42.80"	18° 16' 36.69"
		28	87° 53' 59.64"	18° 17' 59.35"
		29	87° 53' 52.66"	18° 18' 54.98"
		30	87° 53' 45.30"	18° 18' 53.33"
		31	87° 53' 47.53"	18° 18' 4.41"
		32	87° 53' 24.56"	18° 18' 27.34"
		33	87° 53' 26.47"	18° 19' 3.70"
		34	87° 52' 52.07"	18° 19' 9.79"
		35	87° 52' 33.31"	18° 19' 5.10"
		36	87° 52' 24.32"	18° 19' 16.20"
		37	87° 52' 29.88"	18° 19' 25.86"
		38	87° 52' 2.63"	18° 19' 41.53"
		39	87° 51' 57.75"	18° 19' 57.13"
		40	87° 51' 41.83"	18° 19' 39.23"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
208	P208	1	87° 50' 7.46"	18° 15' 50.84"
		2	87° 50' 9.68"	18° 15' 32.27"
		3	87° 50' 15.05"	18° 15' 18.95"
		4	87° 50' 12.93"	18° 15' 9.13"
		5	87° 50' 22.68"	18° 14' 29.65"
		6	87° 50' 29.08"	18° 13' 57.32"
		7	87° 50' 29.74"	18° 13' 44.23"
		8	87° 50' 37.63"	18° 13' 18.14"
		9	87° 50' 38.13"	18° 12' 20.62"
		10	87° 51' 10.03"	18° 12' 9.68"
		11	87° 50' 50.58"	18° 12' 8.47"
		12	87° 51' 1.74"	18° 11' 46.00"
		13	87° 50' 46.36"	18° 11' 41.34"
		14	87° 50' 42.63"	18° 11' 54.84"
		15	87° 50' 38.17"	18° 11' 42.93"
		16	87° 50' 38.40"	18° 11' 34.57"
		17	87° 50' 43.26"	18° 11' 26.82"
		18	87° 50' 48.37"	18° 11' 26.40"
		19	87° 50' 51.12"	18° 11' 24.74"
		20	87° 50' 53.81"	18° 11' 16.82"
		21	87° 51' 3.18"	18° 11' 12.28"
		22	87° 50' 54.33"	18° 11' 10.88"
		23	87° 50' 51.04"	18° 11' 8.67"
		24	87° 50' 47.20"	18° 10' 58.17"
		25	87° 51' 10.97"	18° 10' 55.82"
		26	87° 51' 6.33"	18° 10' 43.65"
		27	87° 51' 28.17"	18° 10' 37.31"
		28	87° 51' 38.16"	18° 10' 45.71"
		29	87° 51' 30.47"	18° 10' 53.14"
		30	87° 51' 39.64"	18° 10' 52.10"
		31	87° 51' 56.32"	18° 11' 19.36"
		32	87° 51' 34.13"	18° 11' 34.58"
		33	87° 51' 25.53"	18° 12' 21.80"
		34	87° 51' 14.44"	18° 12' 31.31"
		35	87° 51' 46.79"	18° 12' 32.16"
		36	87° 51' 47.34"	18° 13' 7.81"
		37	87° 52' 11.60"	18° 12' 52.74"
		38	87° 52' 14.28"	18° 12' 39.69"
		39	87° 52' 15.49"	18° 12' 40.86"
		40	87° 52' 27.77"	18° 12' 7.26"
		41	87° 53' 0.50"	18° 10' 46.45"
		42	87° 53' 43.91"	18° 10' 19.73"
		43	87° 53' 56.60"	18° 10' 20.40"
		44	87° 53' 40.57"	18° 12' 19.95"
		45	87° 53' 7.84"	18° 12' 42.66"
		46	87° 52' 48.14"	18° 12' 53.20"
		47	87° 52' 49.89"	18° 12' 57.26"
		48	87° 52' 18.33"	18° 13' 16.34"
		49	87° 52' 11.20"	18° 13' 4.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		50	87° 51' 50.98"	18° 13' 28.86"
		51	87° 51' 47.69"	18° 13' 52.24"
		52	87° 51' 29.95"	18° 13' 55.75"
		53	87° 51' 12.10"	18° 14' 19.09"
		54	87° 51' 14.48"	18° 15' 1.00"
		55	87° 50' 53.03"	18° 15' 33.40"
		56	87° 51' 9.35"	18° 15' 43.41"
		57	87° 51' 20.43"	18° 15' 34.39"
		58	87° 51' 23.99"	18° 15' 42.44"
		59	87° 51' 10.44"	18° 16' 38.89"
		60	87° 50' 53.97"	18° 16' 57.75"
		61	87° 51' 4.95"	18° 16' 58.01"
		62	87° 50' 53.78"	18° 17' 11.08"
		63	87° 51' 5.73"	18° 17' 27.02"
		64	87° 51' 2.76"	18° 18' 1.62"
		65	87° 50' 20.89"	18° 18' 52.61"
		66	87° 50' 20.61"	18° 18' 55.79"
		67	87° 49' 48.48"	18° 18' 48.65"
		68	87° 49' 42.73"	18° 18' 42.96"
		69	87° 49' 46.06"	18° 18' 34.50"
		70	87° 49' 53.72"	18° 17' 51.87"
		71	87° 49' 58.64"	18° 17' 39.02"
		72	87° 50' 0.31"	18° 17' 30.28"
		73	87° 50' 4.24"	18° 16' 58.56"
		74	87° 50' 4.62"	18° 16' 51.17"
		75	87° 50' 13.65"	18° 16' 0.84"
		76	87° 50' 7.71"	18° 15' 54.17"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
209	P209	1	87° 52' 42.97"	18° 23' 45.55"
		2	87° 53' 3.23"	18° 23' 26.00"
		3	87° 53' 23.77"	18° 23' 29.71"
		4	87° 53' 2.87"	18° 23' 56.37"
		5	87° 52' 14.66"	18° 24' 8.86"
		6	87° 52' 8.24"	18° 23' 59.18"
		7	87° 52' 22.98"	18° 23' 47.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
210	P210	1	87° 56' 7.35"	18° 24' 18.42"
		2	87° 56' 1.82"	18° 23' 58.66"
		3	87° 55' 50.59"	18° 23' 59.53"
		4	87° 56' 3.91"	18° 23' 45.19"
		5	87° 55' 17.75"	18° 23' 25.63"
		6	87° 55' 12.00"	18° 23' 8.79"
		7	87° 55' 50.42"	18° 23' 1.55"
		8	87° 55' 55.35"	18° 23' 27.16"
		9	87° 56' 22.88"	18° 23' 32.52"
		10	87° 56' 16.02"	18° 24' 18.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
211	P211	1	87° 49' 55.10"	18° 24' 33.76"
		2	87° 49' 49.98"	18° 24' 22.26"
		3	87° 50' 9.91"	18° 24' 31.21"
		4	87° 50' 16.31"	18° 24' 24.90"
		5	87° 50' 15.97"	18° 23' 48.24"
		6	87° 50' 38.51"	18° 23' 12.56"
		7	87° 50' 54.83"	18° 21' 59.19"
		8	87° 51' 41.49"	18° 20' 44.21"
		9	87° 52' 10.36"	18° 20' 21.44"
		10	87° 52' 37.20"	18° 20' 15.05"
		11	87° 52' 24.91"	18° 19' 52.71"
		12	87° 52' 41.93"	18° 19' 43.44"
		13	87° 52' 56.23"	18° 20' 3.61"
		14	87° 52' 55.17"	18° 20' 13.39"
		15	87° 52' 39.31"	18° 20' 15.98"
		16	87° 52' 48.81"	18° 20' 24.19"
		17	87° 52' 43.44"	18° 20' 44.61"
		18	87° 52' 59.55"	18° 20' 59.60"
		19	87° 52' 47.36"	18° 21' 6.07"
		20	87° 53' 0.70"	18° 21' 19.99"
		21	87° 53' 6.74"	18° 21' 8.55"
		22	87° 53' 15.97"	18° 21' 13.19"
		23	87° 53' 5.60"	18° 21' 37.95"
		24	87° 52' 26.10"	18° 22' 4.09"
		25	87° 52' 24.46"	18° 21' 34.59"
		26	87° 52' 43.95"	18° 21' 19.48"
		27	87° 52' 43.92"	18° 21' 7.06"
		28	87° 52' 21.18"	18° 21' 16.90"
		29	87° 51' 57.60"	18° 22' 8.79"
		30	87° 51' 25.91"	18° 22' 9.55"
		31	87° 51' 34.75"	18° 22' 16.77"
		32	87° 51' 29.89"	18° 22' 31.14"
		33	87° 51' 9.29"	18° 22' 26.87"
		34	87° 51' 2.11"	18° 23' 6.78"
		35	87° 51' 4.44"	18° 23' 18.97"
		36	87° 51' 33.49"	18° 23' 35.43"
		37	87° 52' 20.55"	18° 22' 46.69"
		38	87° 53' 6.54"	18° 22' 37.74"
		39	87° 53' 11.42"	18° 22' 49.83"
		40	87° 51' 49.45"	18° 23' 24.60"
		41	87° 51' 49.92"	18° 23' 48.06"
		42	87° 51' 22.31"	18° 23' 50.10"
		43	87° 50' 41.25"	18° 24' 26.25"
		44	87° 50' 18.99"	18° 25' 10.45"
		45	87° 50' 9.07"	18° 25' 6.35"
		46	87° 50' 0.21"	18° 24' 51.28"
		47	87° 49' 33.83"	18° 24' 41.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
212	P212	1	87° 55' 20.64"	18° 25' 16.40"
		2	87° 55' 14.81"	18° 25' 6.28"
		3	87° 55' 3.66"	18° 25' 6.63"
		4	87° 55' 3.13"	18° 24' 53.08"
		5	87° 55' 20.29"	18° 24' 48.30"
		6	87° 55' 34.31"	18° 24' 27.61"
		7	87° 55' 49.84"	18° 24' 24.19"
		8	87° 56' 16.16"	18° 24' 41.95"
		9	87° 56' 14.43"	18° 24' 51.54"
		10	87° 55' 57.73"	18° 24' 49.59"
		11	87° 55' 45.89"	18° 24' 36.18"
		12	87° 55' 25.19"	18° 24' 54.36"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
213	P213	1	88° 21' 37.87"	18° 29' 12.37"
		2	88° 22' 40.70"	18° 28' 41.61"
		3	88° 23' 12.17"	18° 28' 49.17"
		4	88° 23' 21.94"	18° 29' 1.30"
		5	88° 23' 4.43"	18° 28' 57.47"
		6	88° 22' 35.87"	18° 29' 17.77"
		7	88° 22' 15.95"	18° 29' 18.55"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
214	P214	1	88° 4' 3.79"	18° 28' 45.56"
		2	88° 4' 9.99"	18° 28' 43.37"
		3	88° 4' 15.13"	18° 28' 45.73"
		4	88° 4' 24.65"	18° 28' 46.67"
		5	88° 4' 30.60"	18° 28' 45.55"
		6	88° 4' 18.50"	18° 29' 13.85"
		7	88° 3' 58.60"	18° 29' 12.91"
		8	88° 3' 38.70"	18° 29' 28.92"
		9	88° 3' 36.01"	18° 29' 19.78"
		10	88° 3' 17.92"	18° 29' 4.75"
		11	88° 3' 27.25"	18° 28' 58.89"
		12	88° 3' 33.23"	18° 29' 8.51"
		13	88° 3' 41.04"	18° 28' 57.70"
		14	88° 3' 28.19"	18° 28' 45.10"
		15	88° 3' 5.20"	18° 28' 44.96"
		16	88° 2' 49.87"	18° 28' 24.92"
		17	88° 2' 51.96"	18° 28' 25.44"
		18	88° 3' 0.45"	18° 28' 30.38"
		19	88° 3' 5.16"	18° 28' 30.04"
		20	88° 3' 13.31"	18° 28' 36.21"
		21	88° 3' 35.09"	18° 28' 41.18"
		22	88° 3' 48.55"	18° 28' 42.04"
		23	88° 3' 53.79"	18° 28' 44.35"
		24	88° 3' 43.19"	18° 28' 56.62"
		25	88° 3' 53.58"	18° 29' 0.65"
		26	88° 4' 5.25"	18° 28' 54.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
215	P215	1	88° 3' 55.31"	18° 29' 33.88"
		2	88° 4' 2.49"	18° 29' 19.82"
		3	88° 4' 10.56"	18° 29' 22.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
216	P216	1	88° 18' 18.70"	18° 29' 47.26"
		2	88° 18' 18.09"	18° 29' 27.44"
		3	88° 18' 55.30"	18° 29' 42.08"
		4	88° 18' 52.32"	18° 29' 16.83"
		5	88° 19' 36.87"	18° 29' 23.52"
		6	88° 21' 9.55"	18° 29' 1.82"
		7	88° 21' 31.54"	18° 29' 8.60"
		8	88° 19' 55.97"	18° 29' 25.12"
		9	88° 19' 26.49"	18° 29' 51.85"
		10	88° 18' 58.49"	18° 29' 56.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
217	P217	1	87° 59' 51.58"	18° 30' 7.29"
		2	87° 59' 45.93"	18° 29' 52.22"
		3	87° 59' 57.50"	18° 30' 0.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
218	P218	1	88° 26' 58.65"	18° 30' 36.41"
		2	88° 28' 7.15"	18° 29' 48.85"
		3	88° 28' 25.43"	18° 29' 48.31"
		4	88° 28' 7.53"	18° 30' 4.14"
		5	88° 28' 14.53"	18° 30' 20.15"
		6	88° 27' 55.58"	18° 30' 13.96"
		7	88° 27' 53.32"	18° 30' 23.42"
		8	88° 27' 3.02"	18° 30' 48.35"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
219	P219	1	88° 25' 2.00"	18° 29' 29.38"
		2	88° 25' 27.19"	18° 29' 9.94"
		3	88° 26' 32.87"	18° 28' 48.92"
		4	88° 26' 45.16"	18° 28' 32.40"
		5	88° 27' 14.53"	18° 28' 54.46"
		6	88° 26' 27.65"	18° 29' 37.38"
		7	88° 26' 17.16"	18° 29' 28.03"
		8	88° 26' 35.95"	18° 29' 19.56"
		9	88° 26' 50.70"	18° 28' 53.07"
		10	88° 26' 13.06"	18° 29' 12.69"
		11	88° 25' 51.26"	18° 29' 11.30"
		12	88° 25' 36.01"	18° 29' 25.33"
		13	88° 25' 26.00"	18° 29' 21.67"
		14	88° 24' 59.84"	18° 29' 36.83"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	88° 24' 57.17"	18° 29' 57.44"
		16	88° 24' 35.06"	18° 29' 57.77"
		17	88° 23' 51.00"	18° 30' 22.23"
		18	88° 23' 17.57"	18° 31' 2.83"
		19	88° 23' 11.04"	18° 30' 55.70"
		20	88° 23' 18.00"	18° 30' 37.43"
		21	88° 23' 59.02"	18° 30' 2.63"
		22	88° 24' 0.85"	18° 29' 41.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
220	P220	1	88° 4' 9.32"	18° 30' 5.58"
		2	88° 3' 48.46"	18° 30' 4.88"
		3	88° 3' 15.45"	18° 30' 22.57"
		4	88° 3' 24.92"	18° 30' 7.00"
		5	88° 3' 14.57"	18° 29' 44.24"
		6	88° 3' 48.10"	18° 29' 42.25"
		7	88° 3' 51.82"	18° 29' 34.10"
		8	88° 4' 1.84"	18° 29' 44.17"
		9	88° 4' 20.18"	18° 29' 31.32"
		10	88° 4' 26.53"	18° 29' 45.80"
		11	88° 4' 37.15"	18° 29' 50.77"
		12	88° 4' 31.99"	18° 30' 10.81"
		13	88° 4' 43.83"	18° 30' 40.32"
		14	88° 3' 49.86"	18° 31' 4.50"
		15	88° 3' 45.45"	18° 30' 51.85"
		16	88° 3' 55.39"	18° 30' 47.83"
		17	88° 3' 53.20"	18° 30' 35.58"
		18	88° 4' 1.44"	18° 30' 18.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
221	P221	1	103° 36' 3.72"	18° 31' 36.69"
		2	103° 36' 14.77"	18° 31' 35.70"
		3	103° 36' 18.45"	18° 31' 44.89"
		4	103° 36' 6.89"	18° 31' 47.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
222	P222	1	87° 55' 19.41"	18° 30' 58.46"
		2	87° 55' 34.32"	18° 30' 36.68"
		3	87° 56' 8.39"	18° 30' 26.46"
		4	87° 56' 22.27"	18° 29' 52.92"
		5	87° 56' 41.72"	18° 29' 38.20"
		6	87° 56' 51.41"	18° 29' 42.19"
		7	87° 57' 3.01"	18° 29' 23.51"
		8	87° 57' 9.65"	18° 29' 31.22"
		9	87° 57' 31.84"	18° 29' 22.47"
		10	87° 57' 40.61"	18° 28' 59.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	87° 58' 35.76"	18° 28' 17.11"
		12	87° 58' 25.29"	18° 28' 14.09"
		13	87° 58' 24.27"	18° 28' 0.84"
		14	87° 58' 36.79"	18° 27' 53.64"
		15	87° 58' 20.91"	18° 27' 49.94"
		16	87° 58' 17.30"	18° 27' 30.42"
		17	87° 58' 45.34"	18° 27' 31.46"
		18	87° 58' 59.91"	18° 27' 50.93"
		19	87° 58' 54.44"	18° 28' 12.28"
		20	87° 59' 10.98"	18° 28' 14.88"
		21	87° 59' 11.22"	18° 28' 27.46"
		22	87° 59' 20.64"	18° 28' 29.30"
		23	87° 59' 13.23"	18° 29' 4.05"
		24	87° 59' 37.62"	18° 28' 47.00"
		25	87° 59' 24.86"	18° 28' 34.28"
		26	87° 59' 38.56"	18° 28' 21.41"
		27	87° 59' 29.90"	18° 28' 7.66"
		28	87° 59' 53.88"	18° 28' 15.78"
		29	87° 59' 56.86"	18° 27' 57.21"
		30	87° 59' 47.55"	18° 27' 53.82"
		31	87° 59' 39.43"	18° 28' 6.54"
		32	87° 59' 38.27"	18° 27' 53.70"
		33	87° 59' 25.56"	18° 27' 47.85"
		34	87° 59' 17.00"	18° 27' 57.35"
		35	87° 58' 51.86"	18° 27' 27.97"
		36	87° 59' 24.96"	18° 27' 22.60"
		37	87° 59' 27.21"	18° 27' 38.42"
		38	87° 59' 42.09"	18° 27' 29.60"
		39	87° 59' 49.92"	18° 27' 42.73"
		40	87° 59' 57.74"	18° 27' 32.51"
		41	88° 0' 28.11"	18° 27' 54.68"
		42	88° 0' 43.71"	18° 27' 42.28"
		43	88° 1' 7.33"	18° 27' 49.47"
		44	88° 1' 10.94"	18° 28' 21.34"
		45	88° 1' 45.61"	18° 28' 5.76"
		46	88° 1' 59.35"	18° 28' 9.34"
		47	88° 2' 2.09"	18° 27' 45.73"
		48	88° 2' 39.95"	18° 28' 14.81"
		49	88° 2' 38.74"	18° 28' 26.41"
		50	88° 2' 20.99"	18° 28' 26.26"
		51	88° 2' 33.42"	18° 28' 48.56"
		52	88° 1' 51.81"	18° 28' 49.40"
		53	88° 1' 36.05"	18° 29' 7.00"
		54	88° 1' 11.00"	18° 29' 3.73"
		55	88° 1' 1.35"	18° 29' 20.53"

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

(Viene de la Quinta Sección)

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		56	88° 0' 22.54"	18° 29' 22.10"
		57	88° 0' 3.85"	18° 29' 52.61"
		58	87° 59' 52.49"	18° 29' 44.56"
		59	87° 59' 41.42"	18° 29' 54.79"
		60	87° 59' 30.71"	18° 29' 51.13"
		61	87° 59' 31.40"	18° 30' 14.24"
		62	87° 59' 10.15"	18° 30' 36.36"
		63	87° 58' 53.10"	18° 30' 35.42"
		64	87° 58' 43.86"	18° 31' 25.16"
		65	87° 58' 23.36"	18° 31' 33.06"
		66	87° 58' 18.70"	18° 31' 45.27"
		67	87° 57' 49.05"	18° 31' 51.39"
		68	87° 57' 56.44"	18° 31' 22.04"
		69	87° 57' 49.55"	18° 31' 16.15"
		70	87° 58' 10.36"	18° 31' 2.82"
		71	87° 57' 15.74"	18° 30' 44.67"
		72	87° 56' 31.65"	18° 31' 47.25"
		73	87° 56' 3.80"	18° 31' 56.51"
		74	87° 55' 50.18"	18° 31' 54.56"
		75	87° 55' 43.54"	18° 31' 24.68"
		76	87° 55' 4.13"	18° 31' 14.02"
		77	87° 55' 2.70"	18° 31' 0.72"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
223	P223	1	88° 25' 8.10"	18° 31' 43.06"
		2	88° 25' 17.15"	18° 31' 38.43"
		3	88° 25' 24.57"	18° 32' 8.51"
		4	88° 25' 9.10"	18° 32' 20.45"
		5	88° 25' 2.57"	18° 32' 15.31"
		6	88° 25' 15.17"	18° 31' 51.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
224	P224	1	88° 18' 53.20"	18° 32' 23.28"
		2	88° 18' 57.73"	18° 32' 21.92"
		3	88° 18' 58.95"	18° 32' 15.93"
		4	88° 19' 1.69"	18° 32' 12.98"
		5	88° 19' 7.89"	18° 32' 13.08"
		6	88° 19' 11.55"	18° 32' 11.25"
		7	88° 19' 11.85"	18° 32' 9.12"
		8	88° 19' 18.87"	18° 32' 5.97"
		9	88° 19' 23.03"	18° 32' 4.24"
		10	88° 19' 24.31"	18° 31' 58.95"
		11	88° 19' 30.78"	18° 31' 55.74"
		12	88° 19' 31.42"	18° 32' 14.65"
		13	88° 18' 57.05"	18° 32' 31.88"
		14	88° 18' 38.71"	18° 33' 11.57"
		15	88° 18' 37.86"	18° 32' 48.71"
		16	88° 18' 48.86"	18° 32' 31.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
225	P225	1	103° 37' 26.03"	18° 33' 4.92"
		2	103° 37' 24.57"	18° 33' 3.86"
		3	103° 37' 23.87"	18° 33' 6.32"
		4	103° 37' 22.17"	18° 33' 5.56"
		5	103° 37' 21.35"	18° 33' 4.25"
		6	103° 37' 19.77"	18° 33' 5.53"
		7	103° 37' 16.46"	18° 33' 4.68"
		8	103° 37' 16.49"	18° 33' 2.79"
		9	103° 37' 17.77"	18° 33' 0.43"
		10	103° 37' 17.52"	18° 32' 59.64"
		11	103° 37' 14.68"	18° 32' 58.87"
		12	103° 37' 15.04"	18° 32' 51.97"
		13	103° 37' 32.41"	18° 32' 57.11"
		14	103° 37' 32.61"	18° 32' 55.75"
		15	103° 37' 35.59"	18° 32' 55.78"
		16	103° 37' 36.26"	18° 32' 57.42"
		17	103° 37' 37.35"	18° 32' 57.63"
		18	103° 37' 38.11"	18° 32' 57.45"
		19	103° 37' 38.41"	18° 32' 58.89"
		20	103° 37' 45.04"	18° 33' 0.85"
		21	103° 37' 39.18"	18° 33' 10.54"
		22	103° 37' 35.83"	18° 33' 11.93"
		23	103° 37' 32.86"	18° 33' 11.45"
		24	103° 37' 30.40"	18° 33' 8.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
226	P226	1	88° 2' 42.13"	18° 31' 43.30"
		2	88° 3' 21.51"	18° 31' 25.28"
		3	88° 3' 27.41"	18° 31' 4.42"
		4	88° 3' 41.00"	18° 30' 59.34"
		5	88° 3' 29.40"	18° 31' 40.81"
		6	88° 3' 15.71"	18° 31' 52.52"
		7	88° 2' 58.91"	18° 31' 39.64"
		8	88° 2' 48.55"	18° 31' 48.52"
		9	88° 2' 24.43"	18° 32' 46.37"
		10	88° 2' 32.74"	18° 33' 6.81"
		11	88° 2' 13.32"	18° 33' 19.07"
		12	88° 2' 7.07"	18° 33' 11.98"
		13	88° 2' 15.47"	18° 32' 30.75"
		14	88° 2' 25.67"	18° 32' 26.14"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
227	P227	1	88° 19' 15.59"	18° 34' 43.66"
		2	88° 19' 36.92"	18° 34' 37.18"
		3	88° 19' 39.24"	18° 34' 27.49"
		4	88° 19' 53.65"	18° 34' 41.39"
		5	88° 20' 28.71"	18° 34' 15.42"
		6	88° 21' 5.81"	18° 33' 11.73"
		7	88° 22' 4.09"	18° 32' 50.08"
		8	88° 22' 6.42"	18° 32' 43.27"
		9	88° 21' 43.40"	18° 32' 41.96"
		10	88° 21' 42.25"	18° 32' 31.99"
		11	88° 22' 7.71"	18° 32' 33.78"
		12	88° 22' 19.44"	18° 32' 16.50"
		13	88° 22' 5.32"	18° 32' 20.90"
		14	88° 22' 4.51"	18° 32' 0.60"
		15	88° 22' 43.46"	18° 31' 40.84"
		16	88° 23' 2.12"	18° 31' 4.67"
		17	88° 23' 50.85"	18° 31' 17.66"
		18	88° 23' 50.23"	18° 31' 28.00"
		19	88° 23' 24.27"	18° 31' 29.46"
		20	88° 23' 26.12"	18° 31' 46.13"
		21	88° 23' 10.25"	18° 31' 51.18"
		22	88° 22' 54.89"	18° 32' 32.69"
		23	88° 22' 21.72"	18° 32' 32.08"
		24	88° 22' 19.84"	18° 32' 49.28"
		25	88° 22' 30.43"	18° 32' 38.37"
		26	88° 22' 32.21"	18° 32' 53.27"
		27	88° 22' 15.49"	18° 32' 56.29"
		28	88° 21' 51.38"	18° 33' 48.62"
		29	88° 21' 38.41"	18° 33' 49.30"
		30	88° 21' 46.26"	18° 33' 27.60"
		31	88° 21' 26.17"	18° 33' 40.06"
		32	88° 21' 15.21"	18° 33' 33.49"
		33	88° 20' 49.92"	18° 34' 12.73"
		34	88° 20' 7.55"	18° 34' 45.48"
		35	88° 19' 17.41"	18° 34' 54.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
228	P228	1	88° 16' 56.06"	18° 34' 42.16"
		2	88° 17' 14.34"	18° 34' 38.28"
		3	88° 17' 11.35"	18° 35' 9.10"
		4	88° 16' 53.46"	18° 35' 14.06"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
229	P229	1	88° 1' 57.55"	18° 35' 1.43"
		2	88° 2' 12.42"	18° 34' 44.33"
		3	88° 1' 50.97"	18° 35' 3.34"
		4	88° 1' 42.39"	18° 34' 46.79"
		5	88° 2' 11.58"	18° 33' 21.41"
		6	88° 2' 17.80"	18° 33' 47.33"
		7	88° 2' 4.12"	18° 33' 50.54"
		8	88° 2' 3.50"	18° 34' 6.71"
		9	88° 2' 19.05"	18° 34' 16.35"
		10	88° 2' 35.83"	18° 34' 10.71"
		11	88° 2' 47.08"	18° 34' 25.97"
		12	88° 2' 26.71"	18° 34' 41.61"
		13	88° 2' 38.35"	18° 34' 50.70"
		14	88° 2' 27.69"	18° 34' 52.89"
		15	88° 2' 25.38"	18° 35' 7.87"
		16	88° 2' 7.61"	18° 35' 11.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
230	P230	1	88° 20' 11.11"	18° 34' 56.51"
		2	88° 20' 28.67"	18° 34' 49.94"
		3	88° 20' 29.65"	18° 35' 4.21"
		4	88° 20' 5.37"	18° 35' 40.11"
		5	88° 19' 56.42"	18° 35' 30.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
231	P231	1	88° 1' 25.08"	18° 35' 35.32"
		2	88° 1' 21.34"	18° 35' 35.65"
		3	88° 1' 15.88"	18° 35' 37.88"
		4	88° 1' 11.68"	18° 35' 38.87"
		5	88° 1' 5.69"	18° 35' 43.08"
		6	88° 1' 6.02"	18° 35' 44.59"
		7	88° 1' 11.49"	18° 35' 49.32"
		8	88° 1' 10.40"	18° 35' 50.44"
		9	88° 1' 10.56"	18° 35' 54.85"
		10	88° 1' 4.18"	18° 36' 0.50"
		11	88° 1' 1.98"	18° 35' 59.11"
		12	88° 1' 0.84"	18° 36' 0.28"
		13	88° 0' 52.43"	18° 35' 40.60"
		14	88° 1' 18.82"	18° 35' 11.21"
		15	88° 1' 27.10"	18° 35' 33.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
232	P232	1	88° 1' 35.91"	18° 35' 41.12"
		2	88° 1' 48.41"	18° 35' 23.48"
		3	88° 1' 38.73"	18° 35' 24.68"
		4	88° 1' 41.88"	18° 35' 6.99"
		5	88° 2' 21.55"	18° 35' 33.16"
		6	88° 1' 49.11"	18° 35' 38.08"
		7	88° 1' 46.63"	18° 35' 47.94"
		8	88° 2' 4.33"	18° 35' 55.60"
		9	88° 2' 7.15"	18° 36' 17.74"
		10	88° 1' 45.89"	18° 36' 20.92"
		11	88° 1' 25.85"	18° 36' 11.43"
		12	88° 1' 44.69"	18° 35' 48.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
233	P233	1	88° 16' 41.43"	18° 35' 28.90"
		2	88° 16' 44.21"	18° 35' 19.64"
		3	88° 16' 53.88"	18° 35' 23.13"
		4	88° 16' 52.06"	18° 35' 56.15"
		5	88° 16' 4.23"	18° 36' 48.44"
		6	88° 16' 2.85"	18° 36' 34.35"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
234	P234	1	88° 17' 42.03"	18° 37' 49.53"
		2	88° 19' 49.78"	18° 36' 7.71"
		3	88° 19' 21.58"	18° 36' 53.29"
		4	88° 17' 42.50"	18° 37' 59.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
235	P235	1	88° 13' 3.64"	18° 34' 28.43"
		2	88° 13' 10.24"	18° 33' 55.51"
		3	88° 13' 22.07"	18° 33' 42.49"
		4	88° 13' 42.49"	18° 33' 49.59"
		5	88° 13' 44.05"	18° 34' 0.75"
		6	88° 13' 27.80"	18° 33' 58.02"
		7	88° 13' 19.89"	18° 34' 8.94"
		8	88° 12' 56.28"	18° 35' 22.83"
		9	88° 12' 31.60"	18° 35' 36.48"
		10	88° 12' 23.84"	18° 36' 19.13"
		11	88° 11' 47.21"	18° 37' 20.95"
		12	88° 11' 33.54"	18° 38' 12.52"
		13	88° 11' 14.64"	18° 38' 25.30"
		14	88° 11' 14.21"	18° 38' 3.58"
		15	88° 11' 44.16"	18° 36' 24.99"
		16	88° 12' 49.48"	18° 34' 58.13"
		17	88° 12' 45.13"	18° 34' 50.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
236	P236	1	88° 15' 22.35"	18° 37' 35.13"
		2	88° 15' 44.68"	18° 37' 6.77"
		3	88° 15' 20.35"	18° 38' 24.13"
		4	88° 14' 58.55"	18° 38' 45.34"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
237	P237	1	88° 16' 36.06"	18° 39' 33.77"
		2	88° 17' 23.56"	18° 38' 37.79"
		3	88° 17' 26.70"	18° 38' 53.32"
		4	88° 17' 13.56"	18° 39' 17.61"
		5	88° 16' 55.91"	18° 39' 41.69"
		6	88° 16' 42.91"	18° 39' 44.20"
		7	88° 16' 33.71"	18° 39' 42.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
238	P238	1	87° 59' 19.78"	18° 38' 43.07"
		2	87° 59' 35.04"	18° 38' 41.93"
		3	87° 59' 25.72"	18° 39' 26.03"
		4	87° 58' 56.42"	18° 39' 51.43"
		5	87° 58' 51.90"	18° 39' 38.35"
		6	87° 59' 9.36"	18° 39' 5.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
239	P239	1	88° 16' 4.49"	18° 40' 45.69"
		2	88° 15' 57.50"	18° 40' 37.14"
		3	88° 16' 5.50"	18° 40' 13.92"
		4	88° 16' 15.73"	18° 39' 56.30"
		5	88° 16' 28.62"	18° 39' 57.39"
		6	88° 16' 29.88"	18° 40' 29.55"
		7	88° 16' 20.00"	18° 40' 35.83"
		8	88° 16' 20.57"	18° 40' 38.63"
		9	88° 16' 12.89"	18° 40' 44.19"
		10	88° 16' 9.02"	18° 40' 42.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
240	P240	1	87° 43' 5.35"	18° 41' 22.78"
		2	87° 43' 14.92"	18° 40' 53.78"
		3	87° 43' 37.40"	18° 41' 17.49"
		4	87° 43' 16.56"	18° 41' 27.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
241	P241	1	88° 9' 45.52"	18° 43' 6.66"
		2	88° 9' 29.94"	18° 42' 35.46"
		3	88° 9' 7.15"	18° 42' 27.00"
		4	88° 9' 47.46"	18° 42' 3.17"
		5	88° 10' 2.93"	18° 42' 6.20"
		6	88° 10' 2.00"	18° 42' 37.57"
		7	88° 10' 28.90"	18° 42' 22.83"
		8	88° 10' 41.95"	18° 42' 21.08"
		9	88° 10' 42.71"	18° 42' 3.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	88° 10' 27.77"	18° 41' 52.82"
		11	88° 10' 15.11"	18° 42' 11.12"
		12	88° 9' 51.47"	18° 41' 52.29"
		13	88° 9' 57.91"	18° 41' 33.66"
		14	88° 10' 29.57"	18° 41' 8.99"
		15	88° 10' 45.82"	18° 41' 20.57"
		16	88° 11' 16.93"	18° 41' 3.50"
		17	88° 11' 29.46"	18° 41' 7.54"
		18	88° 11' 34.78"	18° 41' 43.92"
		19	88° 11' 38.91"	18° 41' 46.20"
		20	88° 11' 43.25"	18° 41' 1.44"
		21	88° 12' 6.19"	18° 40' 21.63"
		22	88° 12' 18.54"	18° 40' 29.65"
		23	88° 12' 26.47"	18° 41' 36.13"
		24	88° 12' 55.72"	18° 41' 14.99"
		25	88° 13' 40.00"	18° 41' 13.90"
		26	88° 14' 1.39"	18° 40' 36.70"
		27	88° 14' 37.71"	18° 40' 2.19"
		28	88° 14' 41.89"	18° 39' 27.63"
		29	88° 14' 57.19"	18° 39' 0.47"
		30	88° 15' 6.70"	18° 39' 1.32"
		31	88° 14' 54.08"	18° 39' 58.64"
		32	88° 14' 3.58"	18° 40' 56.55"
		33	88° 13' 51.01"	18° 41' 27.35"
		34	88° 13' 6.00"	18° 41' 42.03"
		35	88° 12' 10.46"	18° 42' 37.27"
		36	88° 12' 3.11"	18° 42' 28.96"
		37	88° 12' 13.64"	18° 42' 8.94"
		38	88° 12' 3.61"	18° 42' 2.95"
		39	88° 12' 11.74"	18° 41' 5.43"
		40	88° 12' 3.11"	18° 41' 8.13"
		41	88° 12' 0.34"	18° 41' 42.41"
		42	88° 11' 37.48"	18° 42' 23.98"
		43	88° 10' 30.37"	18° 42' 36.37"
		44	88° 10' 14.99"	18° 42' 47.58"
		45	88° 10' 15.33"	18° 42' 59.01"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
242	P242	1	88° 23' 2.77"	18° 37' 47.93"
		2	88° 23' 30.39"	18° 37' 22.83"
		3	88° 24' 3.78"	18° 37' 52.38"
		4	88° 23' 52.57"	18° 38' 46.56"
		5	88° 23' 25.38"	18° 39' 3.02"
		6	88° 22' 55.32"	18° 39' 33.80"
		7	88° 23' 8.92"	18° 39' 53.12"
		8	88° 22' 42.44"	18° 40' 22.46"
		9	88° 22' 26.73"	18° 41' 20.77"
		10	88° 22' 20.92"	18° 41' 52.70"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	88° 21' 47.55"	18° 42' 21.76"
		12	88° 21' 27.45"	18° 42' 36.09"
		13	88° 21' 5.37"	18° 42' 39.22"
		14	88° 20' 51.51"	18° 42' 57.04"
		15	88° 20' 21.97"	18° 43' 0.00"
		16	88° 19' 58.36"	18° 43' 17.81"
		17	88° 19' 40.44"	18° 43' 57.14"
		18	88° 18' 13.73"	18° 45' 13.91"
		19	88° 18' 11.40"	18° 45' 0.88"
		20	88° 18' 28.38"	18° 44' 39.38"
		21	88° 18' 57.95"	18° 44' 2.76"
		22	88° 19' 4.34"	18° 43' 52.97"
		23	88° 19' 14.90"	18° 43' 39.98"
		24	88° 19' 57.06"	18° 42' 43.30"
		25	88° 20' 11.19"	18° 42' 32.56"
		26	88° 20' 30.67"	18° 42' 5.21"
		27	88° 20' 56.84"	18° 41' 47.13"
		28	88° 21' 38.21"	18° 41' 39.73"
		29	88° 21' 57.08"	18° 41' 12.38"
		30	88° 22' 7.03"	18° 40' 28.39"
		31	88° 22' 7.62"	18° 40' 28.28"
		32	88° 21' 44.03"	18° 40' 25.09"
		33	88° 21' 49.70"	18° 39' 33.97"
		34	88° 22' 1.79"	18° 39' 24.34"
		35	88° 22' 4.73"	18° 38' 52.75"
		36	88° 22' 26.31"	18° 38' 37.01"
		37	88° 22' 26.40"	18° 38' 11.36"
		38	88° 23' 2.82"	18° 37' 48.84"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
243	P243	1	87° 59' 52.20"	18° 43' 56.34"
		2	87° 59' 54.09"	18° 43' 27.43"
		3	88° 0' 13.51"	18° 42' 58.16"
		4	88° 0' 8.17"	18° 42' 43.11"
		5	88° 0' 25.33"	18° 42' 31.56"
		6	88° 0' 45.99"	18° 41' 44.13"
		7	88° 0' 40.31"	18° 41' 29.92"
		8	88° 0' 47.27"	18° 41' 25.93"
		9	88° 0' 28.60"	18° 41' 21.19"
		10	88° 0' 23.69"	18° 40' 52.18"
		11	88° 0' 11.59"	18° 40' 49.83"
		12	88° 0' 20.94"	18° 40' 39.59"
		13	88° 0' 51.11"	18° 40' 58.71"
		14	88° 1' 8.37"	18° 41' 44.76"
		15	88° 0' 53.01"	18° 41' 54.59"
		16	88° 1' 0.27"	18° 42' 20.56"
		17	88° 0' 44.48"	18° 42' 19.13"
		18	88° 0' 30.87"	18° 42' 50.35"
		19	88° 0' 42.22"	18° 43' 1.72"
		20	88° 0' 29.55"	18° 42' 57.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		21	88° 0' 20.13"	18° 43' 20.94"
		22	88° 0' 32.39"	18° 43' 34.69"
		23	88° 0' 21.62"	18° 43' 42.69"
		24	88° 0' 32.66"	18° 43' 59.35"
		25	88° 0' 16.78"	18° 43' 50.71"
		26	88° 0' 6.02"	18° 44' 1.03"
		27	88° 0' 9.77"	18° 44' 23.83"
		28	88° 0' 34.60"	18° 44' 50.58"
		29	88° 0' 51.21"	18° 44' 52.40"
		30	88° 0' 48.65"	18° 45' 23.59"
		31	88° 0' 37.38"	18° 45' 27.85"
		32	88° 0' 21.62"	18° 45' 19.34"
		33	88° 0' 29.77"	18° 45' 4.06"
		34	88° 0' 4.83"	18° 44' 42.90"
		35	88° 0' 1.38"	18° 44' 24.04"
		36	87° 59' 37.39"	18° 44' 6.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
244	P244	1	88° 11' 6.93"	18° 45' 10.91"
		2	88° 11' 15.49"	18° 44' 52.54"
		3	88° 11' 23.83"	18° 44' 43.52"
		4	88° 11' 8.29"	18° 44' 31.70"
		5	88° 10' 59.23"	18° 44' 33.47"
		6	88° 10' 44.60"	18° 44' 40.41"
		7	88° 10' 54.91"	18° 44' 53.19"
		8	88° 10' 54.67"	18° 45' 3.52"
		9	88° 10' 6.35"	18° 44' 57.74"
		10	88° 10' 20.24"	18° 45' 10.87"
		11	88° 10' 19.68"	18° 45' 30.97"
		12	88° 9' 51.15"	18° 45' 28.09"
		13	88° 9' 33.26"	18° 44' 43.74"
		14	88° 10' 2.90"	18° 44' 11.58"
		15	88° 10' 16.81"	18° 43' 18.55"
		16	88° 10' 37.32"	18° 43' 13.50"
		17	88° 10' 52.10"	18° 43' 24.74"
		18	88° 11' 10.44"	18° 43' 1.95"
		19	88° 12' 9.55"	18° 42' 39.14"
		20	88° 12' 8.06"	18° 42' 52.41"
		21	88° 12' 1.05"	18° 43' 1.51"
		22	88° 12' 4.41"	18° 43' 10.59"
		23	88° 11' 55.36"	18° 44' 1.90"
		24	88° 11' 36.40"	18° 44' 32.17"
		25	88° 11' 37.86"	18° 44' 57.16"
		26	88° 11' 45.89"	18° 45' 4.77"
		27	88° 12' 18.46"	18° 44' 54.31"
		28	88° 12' 25.24"	18° 45' 2.60"
		29	88° 11' 45.14"	18° 45' 13.76"
		30	88° 11' 48.76"	18° 45' 23.67"
		31	88° 11' 23.15"	18° 45' 31.78"
		32	88° 11' 27.53"	18° 45' 17.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
245	P245	1	88° 10' 12.28"	18° 46' 29.33"
		2	88° 10' 6.81"	18° 46' 6.27"
		3	88° 10' 0.10"	18° 46' 13.60"
		4	88° 9' 52.35"	18° 46' 8.21"
		5	88° 9' 56.03"	18° 45' 55.48"
		6	88° 10' 19.67"	18° 45' 47.38"
		7	88° 10' 18.08"	18° 45' 33.54"
		8	88° 10' 30.56"	18° 45' 36.29"
		9	88° 10' 36.92"	18° 45' 53.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
246	P246	1	88° 0' 21.06"	18° 46' 37.44"
		2	88° 0' 20.82"	18° 46' 37.64"
		3	88° 0' 17.77"	18° 46' 36.21"
		4	88° 0' 19.39"	18° 46' 31.86"
		5	88° 0' 20.16"	18° 46' 32.04"
		6	88° 0' 19.64"	18° 46' 28.97"
		7	88° 0' 0.37"	18° 46' 21.93"
		8	87° 59' 36.68"	18° 46' 25.03"
		9	87° 59' 36.76"	18° 46' 26.44"
		10	87° 59' 31.97"	18° 46' 26.57"
		11	87° 59' 31.31"	18° 46' 25.73"
		12	87° 59' 26.34"	18° 46' 26.38"
		13	87° 59' 24.75"	18° 46' 28.56"
		14	87° 59' 22.08"	18° 46' 29.68"
		15	87° 59' 21.42"	18° 46' 27.03"
		16	87° 59' 36.39"	18° 46' 5.79"
		17	88° 0' 19.14"	18° 46' 20.53"
		18	88° 0' 28.01"	18° 46' 14.74"
		19	88° 0' 33.41"	18° 46' 27.49"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
247	P247	1	88° 0' 37.91"	18° 46' 47.53"
		2	88° 0' 40.11"	18° 46' 24.69"
		3	88° 1' 9.51"	18° 46' 42.32"
		4	88° 1' 22.39"	18° 46' 38.83"
		5	88° 1' 1.90"	18° 46' 49.20"
		6	88° 0' 50.23"	18° 46' 43.41"
		7	88° 0' 34.98"	18° 46' 59.76"
		8	88° 0' 29.89"	18° 46' 48.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
248	P248	1	103° 50' 40.10"	18° 47' 1.29"
		2	103° 50' 33.97"	18° 46' 44.32"
		3	103° 50' 50.53"	18° 46' 50.49"
		4	103° 50' 57.15"	18° 46' 55.00"
		5	103° 50' 37.71"	18° 47' 14.94"
		6	103° 50' 31.53"	18° 47' 6.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
249	P249	1	88° 17' 19.97"	18° 47' 20.90"
		2	88° 17' 13.46"	18° 47' 7.38"
		3	88° 16' 51.45"	18° 47' 13.50"
		4	88° 17' 27.34"	18° 46' 50.07"
		5	88° 17' 22.06"	18° 46' 26.89"
		6	88° 17' 44.47"	18° 46' 25.65"
		7	88° 18' 1.45"	18° 46' 5.82"
		8	88° 18' 0.64"	18° 45' 51.95"
		9	88° 17' 43.68"	18° 45' 54.90"
		10	88° 17' 46.03"	18° 45' 27.13"
		11	88° 17' 40.00"	18° 45' 19.09"
		12	88° 17' 58.16"	18° 45' 6.54"
		13	88° 18' 12.57"	18° 45' 18.48"
		14	88° 18' 7.79"	18° 45' 37.28"
		15	88° 18' 16.61"	18° 45' 58.41"
		16	88° 17' 57.83"	18° 46' 32.37"
		17	88° 17' 47.13"	18° 47' 2.37"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
250	P250	1	88° 6' 20.40"	18° 45' 46.91"
		2	88° 6' 42.60"	18° 45' 32.60"
		3	88° 6' 49.72"	18° 45' 59.12"
		4	88° 6' 43.73"	18° 46' 31.29"
		5	88° 6' 22.28"	18° 47' 3.59"
		6	88° 6' 30.75"	18° 47' 34.43"
		7	88° 6' 16.02"	18° 47' 59.72"
		8	88° 5' 56.61"	18° 48' 6.94"
		9	88° 5' 48.67"	18° 47' 54.99"
		10	88° 6' 9.16"	18° 47' 3.60"
		11	88° 6' 2.59"	18° 46' 32.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
251	P251	1	88° 6' 49.69"	18° 47' 40.85"
		2	88° 7' 28.67"	18° 47' 2.01"
		3	88° 7' 42.59"	18° 45' 51.55"
		4	88° 8' 12.07"	18° 45' 23.50"
		5	88° 8' 44.89"	18° 44' 29.50"
		6	88° 8' 45.01"	18° 43' 53.84"
		7	88° 8' 27.01"	18° 43' 28.63"
		8	88° 9' 37.69"	18° 43' 31.98"
		9	88° 9' 40.92"	18° 44' 1.50"
		10	88° 9' 6.35"	18° 45' 30.66"
		11	88° 8' 56.88"	18° 45' 26.12"
		12	88° 9' 8.94"	18° 44' 33.69"
		13	88° 8' 36.59"	18° 45' 24.47"
		14	88° 8' 18.91"	18° 45' 32.38"
		15	88° 8' 20.27"	18° 46' 24.81"
		16	88° 7' 48.40"	18° 46' 44.62"
		17	88° 7' 39.24"	18° 47' 34.07"
		18	88° 7' 24.96"	18° 47' 41.98"
		19	88° 7' 16.98"	18° 47' 30.39"
		20	88° 7' 0.29"	18° 47' 40.81"
		21	88° 6' 29.44"	18° 48' 18.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
252	P252	1	88° 8' 17.55"	18° 48' 40.56"
		2	88° 8' 15.60"	18° 48' 35.23"
		3	88° 8' 17.19"	18° 48' 35.13"
		4	88° 8' 23.62"	18° 48' 34.75"
		5	88° 8' 24.05"	18° 48' 32.53"
		6	88° 8' 41.01"	18° 48' 32.07"
		7	88° 8' 41.84"	18° 48' 33.30"
		8	88° 8' 44.70"	18° 48' 32.84"
		9	88° 8' 45.30"	18° 48' 37.52"
		10	88° 8' 46.68"	18° 48' 38.84"
		11	88° 8' 46.60"	18° 48' 39.84"
		12	88° 8' 42.14"	18° 48' 41.28"
		13	88° 8' 37.05"	18° 48' 42.24"
		14	88° 8' 34.60"	18° 48' 40.90"
		15	88° 8' 30.51"	18° 48' 42.18"
		16	88° 8' 27.60"	18° 48' 41.91"
		17	88° 8' 26.24"	18° 48' 43.41"
		18	88° 8' 21.74"	18° 48' 43.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
253	P253	1	88° 7' 17.79"	18° 48' 1.24"
		2	88° 8' 3.74"	18° 47' 47.85"
		3	88° 8' 46.84"	18° 46' 46.51"
		4	88° 8' 38.27"	18° 46' 39.47"
		5	88° 8' 49.40"	18° 46' 26.99"
		6	88° 8' 53.11"	18° 45' 56.08"
		7	88° 9' 3.45"	18° 45' 53.12"
		8	88° 9' 3.24"	18° 46' 13.43"
		9	88° 9' 15.02"	18° 45' 33.42"
		10	88° 9' 24.61"	18° 45' 29.54"
		11	88° 9' 7.25"	18° 46' 34.93"
		12	88° 9' 24.45"	18° 46' 20.16"
		13	88° 9' 36.69"	18° 46' 25.91"
		14	88° 9' 21.19"	18° 47' 7.10"
		15	88° 9' 2.10"	18° 46' 54.27"
		16	88° 8' 36.65"	18° 47' 45.29"
		17	88° 9' 10.12"	18° 47' 30.65"
		18	88° 9' 6.78"	18° 47' 47.35"
		19	88° 9' 28.25"	18° 47' 44.43"
		20	88° 9' 24.59"	18° 47' 21.20"
		21	88° 9' 50.14"	18° 47' 23.35"
		22	88° 10' 20.49"	18° 46' 53.23"
		23	88° 10' 47.66"	18° 46' 50.84"
		24	88° 10' 51.30"	18° 46' 25.36"
		25	88° 11' 9.68"	18° 46' 18.62"
		26	88° 11' 11.31"	18° 46' 39.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		27	88° 10' 37.08"	18° 47' 24.30"
		28	88° 10' 17.25"	18° 47' 32.77"
		29	88° 10' 8.87"	18° 48' 4.60"
		30	88° 9' 40.43"	18° 48' 23.06"
		31	88° 9' 36.73"	18° 48' 49.70"
		32	88° 9' 19.32"	18° 48' 53.02"
		33	88° 9' 27.12"	18° 48' 10.88"
		34	88° 9' 22.77"	18° 48' 6.19"
		35	88° 8' 57.73"	18° 48' 29.28"
		36	88° 8' 39.40"	18° 48' 22.88"
		37	88° 8' 34.32"	18° 47' 53.65"
		38	88° 8' 20.86"	18° 48' 6.23"
		39	88° 7' 16.05"	18° 48' 22.24"
		40	88° 6' 56.76"	18° 49' 14.90"
		41	88° 6' 44.37"	18° 48' 44.96"
		42	88° 6' 48.06"	18° 48' 22.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
254	P254	1	87° 56' 27.76"	18° 48' 57.80"
		2	87° 56' 56.72"	18° 48' 39.32"
		3	87° 56' 53.42"	18° 48' 59.80"
		4	87° 56' 42.41"	18° 49' 6.29"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
255	P255	1	87° 53' 0.91"	18° 49' 8.51"
		2	87° 53' 35.24"	18° 48' 26.96"
		3	87° 54' 8.92"	18° 48' 51.89"
		4	87° 54' 8.01"	18° 49' 15.51"
		5	87° 53' 50.85"	18° 49' 19.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
256	P256	1	103° 53' 43.08"	18° 48' 48.06"
		2	103° 53' 2.64"	18° 48' 44.05"
		3	103° 52' 42.71"	18° 48' 8.92"
		4	103° 53' 36.74"	18° 48' 37.23"
		5	103° 53' 38.34"	18° 48' 38.23"
		6	103° 53' 45.22"	18° 48' 42.25"
		7	103° 53' 49.29"	18° 48' 46.02"
		8	103° 53' 50.36"	18° 48' 44.96"
		9	103° 53' 50.74"	18° 48' 44.57"
		10	103° 53' 58.88"	18° 48' 48.83"
		11	103° 53' 54.56"	18° 49' 24.18"
		12	103° 53' 47.45"	18° 49' 10.59"
		13	103° 53' 26.40"	18° 48' 59.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
257	P257	1	88° 5' 12.21"	18° 47' 50.93"
		2	88° 5' 26.22"	18° 47' 47.17"
		3	88° 5' 37.11"	18° 48' 38.78"
		4	88° 4' 52.32"	18° 49' 26.59"
		5	88° 4' 58.08"	18° 49' 5.05"
		6	88° 4' 56.18"	18° 48' 34.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
258	P258	1	88° 12' 34.62"	18° 46' 34.78"
		2	88° 12' 47.00"	18° 46' 20.85"
		3	88° 13' 0.50"	18° 47' 22.67"
		4	88° 12' 40.71"	18° 47' 53.30"
		5	88° 11' 22.37"	18° 48' 45.85"
		6	88° 9' 28.21"	18° 49' 23.75"
		7	88° 8' 48.75"	18° 49' 49.90"
		8	88° 9' 2.95"	18° 49' 23.68"
		9	88° 10' 9.42"	18° 49' 3.27"
		10	88° 12' 15.15"	18° 47' 50.08"
		11	88° 12' 34.61"	18° 47' 29.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
259	P259	1	88° 6' 37.23"	18° 49' 31.74"
		2	88° 6' 51.93"	18° 49' 18.32"
		3	88° 6' 54.82"	18° 49' 42.46"
		4	88° 6' 42.46"	18° 49' 55.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
260	P260	1	103° 55' 33.08"	18° 50' 3.57"
		2	103° 55' 16.06"	18° 49' 45.27"
		3	103° 54' 53.99"	18° 49' 56.10"
		4	103° 54' 48.28"	18° 49' 44.34"
		5	103° 54' 46.02"	18° 49' 46.90"
		6	103° 54' 41.06"	18° 49' 38.47"
		7	103° 54' 43.96"	18° 49' 35.43"
		8	103° 54' 36.51"	18° 49' 20.09"
		9	103° 55' 4.28"	18° 49' 26.30"
		10	103° 55' 51.64"	18° 49' 56.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
261	P261	1	88° 16' 20.15"	18° 47' 27.38"
		2	88° 16' 31.31"	18° 47' 26.61"
		3	88° 16' 35.96"	18° 47' 41.25"
		4	88° 15' 46.96"	18° 49' 24.89"
		5	88° 14' 40.35"	18° 50' 31.40"
		6	88° 14' 35.11"	18° 50' 8.93"
		7	88° 15' 43.22"	18° 49' 7.26"
		8	88° 15' 47.42"	18° 48' 40.21"
		9	88° 16' 7.71"	18° 48' 11.82"
		10	88° 15' 58.44"	18° 48' 5.33"
		11	88° 16' 19.30"	18° 47' 52.46"
		12	88° 16' 26.60"	18° 47' 38.55"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
262	P262	1	88° 9' 1.31"	18° 50' 7.49"
		2	88° 9' 27.65"	18° 49' 51.68"
		3	88° 9' 27.48"	18° 50' 24.28"
		4	88° 9' 15.15"	18° 50' 33.98"
		5	88° 9' 9.13"	18° 50' 20.13"
		6	88° 9' 19.30"	18° 50' 13.62"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
263	P263	1	88° 8' 29.07"	18° 50' 33.10"
		2	88° 8' 32.85"	18° 50' 21.98"
		3	88° 8' 37.69"	18° 50' 28.05"
		4	88° 8' 34.67"	18° 50' 31.79"
		5	88° 8' 34.85"	18° 50' 32.67"
		6	88° 8' 34.10"	18° 50' 36.31"
		7	88° 8' 34.57"	18° 50' 37.74"
		8	88° 8' 32.02"	18° 50' 42.32"
		9	88° 8' 30.96"	18° 50' 41.15"
		10	88° 8' 29.61"	18° 50' 35.40"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
264	P264	1	87° 54' 56.21"	18° 49' 37.50"
		2	87° 55' 14.85"	18° 49' 8.84"
		3	87° 55' 41.06"	18° 49' 14.02"
		4	87° 56' 23.17"	18° 49' 1.61"
		5	87° 56' 19.71"	18° 49' 18.44"
		6	87° 56' 31.00"	18° 49' 18.68"
		7	87° 56' 31.57"	18° 49' 28.93"
		8	87° 56' 13.54"	18° 49' 39.23"
		9	87° 55' 56.13"	18° 49' 33.81"
		10	87° 55' 18.75"	18° 50' 5.11"
		11	87° 54' 48.09"	18° 50' 42.78"
		12	87° 54' 37.59"	18° 51' 25.09"
		13	87° 54' 22.15"	18° 51' 26.42"
		14	87° 54' 1.95"	18° 51' 23.39"
		15	87° 54' 2.46"	18° 51' 8.26"
		16	87° 55' 0.27"	18° 49' 57.82"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
265	P265	1	88° 5' 49.20"	18° 51' 5.89"
		2	88° 6' 24.12"	18° 50' 31.86"
		3	88° 6' 44.09"	18° 50' 39.57"
		4	88° 6' 44.01"	18° 50' 50.71"
		5	88° 6' 24.71"	18° 50' 53.35"
		6	88° 6' 23.47"	18° 51' 18.77"
		7	88° 5' 50.18"	18° 51' 34.67"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
266	P266	1	88° 6' 38.03"	18° 51' 36.83"
		2	88° 6' 30.44"	18° 51' 31.30"
		3	88° 6' 30.73"	18° 51' 17.47"
		4	88° 6' 35.51"	18° 51' 18.50"
		5	88° 6' 42.01"	18° 51' 20.47"
		6	88° 6' 45.63"	18° 51' 22.28"
		7	88° 6' 49.74"	18° 51' 19.18"
		8	88° 6' 50.45"	18° 51' 16.28"
		9	88° 7' 5.17"	18° 51' 16.20"
		10	88° 7' 7.05"	18° 51' 23.71"
		11	88° 7' 5.84"	18° 51' 26.36"
		12	88° 6' 58.18"	18° 51' 29.14"
		13	88° 6' 54.72"	18° 51' 29.27"
		14	88° 6' 55.48"	18° 51' 33.05"
		15	88° 6' 54.56"	18° 51' 33.47"
		16	88° 6' 54.43"	18° 51' 34.73"
		17	88° 6' 49.64"	18° 51' 36.83"
		18	88° 6' 47.99"	18° 51' 36.51"
		19	88° 6' 46.62"	18° 51' 37.14"
		20	88° 6' 44.69"	18° 51' 37.12"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
267	P267	1	88° 3' 32.38"	18° 51' 35.67"
		2	88° 3' 23.77"	18° 51' 26.25"
		3	88° 3' 47.82"	18° 51' 43.48"
		4	88° 3' 36.87"	18° 51' 45.93"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
268	P268	1	88° 3' 56.39"	18° 51' 40.80"
		2	88° 4' 10.53"	18° 51' 38.25"
		3	88° 4' 17.95"	18° 51' 9.78"
		4	88° 4' 54.94"	18° 50' 33.77"
		5	88° 4' 54.68"	18° 50' 18.88"
		6	88° 4' 38.67"	18° 50' 8.27"
		7	88° 5' 6.62"	18° 50' 0.23"
		8	88° 5' 13.17"	18° 49' 46.87"
		9	88° 4' 59.42"	18° 49' 48.80"
		10	88° 4' 54.45"	18° 49' 39.37"
		11	88° 5' 25.11"	18° 49' 39.82"
		12	88° 6' 29.99"	18° 48' 58.43"
		13	88° 6' 20.07"	18° 49' 30.03"
		14	88° 5' 41.62"	18° 50' 5.80"
		15	88° 5' 40.54"	18° 50' 38.25"
		16	88° 4' 49.85"	18° 51' 24.56"
		17	88° 4' 50.11"	18° 51' 52.72"
		18	88° 4' 39.78"	18° 51' 55.14"
		19	88° 4' 36.32"	18° 51' 40.21"
		20	88° 4' 21.28"	18° 51' 41.57"
		21	88° 4' 32.97"	18° 51' 53.23"
		22	88° 4' 20.42"	18° 52' 12.54"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
269	P269	1	103° 58' 55.18"	18° 52' 35.82"
		2	103° 58' 13.33"	18° 52' 8.86"
		3	103° 58' 2.91"	18° 52' 14.78"
		4	103° 57' 56.58"	18° 52' 2.50"
		5	103° 58' 5.79"	18° 51' 51.49"
		6	103° 58' 33.72"	18° 51' 59.87"
		7	103° 59' 10.71"	18° 52' 24.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
270	P270	1	88° 6' 24.65"	18° 52' 26.46"
		2	88° 6' 44.94"	18° 52' 13.96"
		3	88° 6' 55.09"	18° 52' 47.61"
		4	88° 6' 37.19"	18° 52' 56.37"
		5	88° 6' 22.52"	18° 52' 44.74"
		6	88° 6' 32.50"	18° 52' 33.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
271	P271	1	88° 3' 25.33"	18° 53' 50.45"
		2	88° 3' 23.54"	18° 53' 29.03"
		3	88° 3' 47.56"	18° 53' 42.73"
		4	88° 3' 49.41"	18° 54' 0.92"
		5	88° 3' 37.26"	18° 53' 55.54"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
272	P272	1	88° 5' 17.48"	18° 53' 51.70"
		2	88° 5' 12.41"	18° 53' 0.01"
		3	88° 5' 23.62"	18° 53' 14.73"
		4	88° 5' 25.32"	18° 53' 48.35"
		5	88° 5' 30.03"	18° 53' 34.06"
		6	88° 5' 38.98"	18° 53' 48.69"
		7	88° 5' 28.38"	18° 54' 3.30"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
273	P273	1	88° 9' 36.73"	18° 54' 18.43"
		2	88° 9' 40.07"	18° 53' 48.46"
		3	88° 9' 53.28"	18° 53' 49.81"
		4	88° 9' 49.59"	18° 53' 11.24"
		5	88° 10' 13.56"	18° 53' 8.66"
		6	88° 10' 25.93"	18° 52' 39.58"
		7	88° 10' 22.65"	18° 51' 59.62"
		8	88° 10' 35.38"	18° 51' 37.33"
		9	88° 10' 20.95"	18° 51' 30.84"
		10	88° 10' 16.21"	18° 51' 10.40"
		11	88° 11' 32.05"	18° 50' 45.65"
		12	88° 11' 49.55"	18° 51' 0.47"
		13	88° 11' 46.16"	18° 51' 7.49"
		14	88° 12' 5.87"	18° 51' 17.99"
		15	88° 11' 55.91"	18° 51' 8.44"
		16	88° 12' 2.31"	18° 51' 0.49"
		17	88° 12' 58.30"	18° 51' 50.27"
		18	88° 13' 19.30"	18° 51' 55.25"
		19	88° 13' 40.92"	18° 51' 45.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		20	88° 13' 24.61"	18° 52' 22.08"
		21	88° 12' 38.18"	18° 51' 52.16"
		22	88° 10' 51.18"	18° 51' 11.23"
		23	88° 10' 42.17"	18° 51' 28.55"
		24	88° 11' 10.50"	18° 51' 23.49"
		25	88° 11' 19.24"	18° 51' 31.06"
		26	88° 10' 55.34"	18° 51' 43.74"
		27	88° 10' 34.25"	18° 52' 52.28"
		28	88° 10' 21.42"	18° 53' 15.40"
		29	88° 10' 13.51"	18° 53' 13.16"
		30	88° 10' 0.57"	18° 53' 58.04"
		31	88° 9' 47.04"	18° 54' 2.55"
		32	88° 9' 55.48"	18° 54' 10.85"
		33	88° 9' 44.77"	18° 54' 17.72"
		34	88° 9' 46.18"	18° 54' 30.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
274	P274	1	88° 4' 48.00"	18° 54' 36.49"
		2	88° 4' 46.91"	18° 54' 18.33"
		3	88° 5' 8.25"	18° 54' 39.52"
		4	88° 5' 10.55"	18° 54' 49.98"
		5	88° 5' 2.77"	18° 54' 48.12"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
275	P275	1	88° 5' 27.52"	18° 55' 2.18"
		2	88° 5' 42.05"	18° 54' 30.28"
		3	88° 6' 5.49"	18° 55' 10.19"
		4	88° 5' 47.35"	18° 55' 20.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
276	P276	1	88° 8' 1.71"	18° 55' 7.11"
		2	88° 8' 12.76"	18° 54' 25.79"
		3	88° 8' 21.95"	18° 54' 30.00"
		4	88° 8' 17.04"	18° 55' 2.67"
		5	88° 8' 28.00"	18° 55' 6.08"
		6	88° 8' 15.73"	18° 55' 20.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
277	P277	1	88° 9' 28.78"	18° 55' 34.64"
		2	88° 9' 40.05"	18° 54' 53.87"
		3	88° 9' 44.80"	18° 55' 6.41"
		4	88° 9' 27.61"	18° 55' 46.04"
		5	88° 9' 28.19"	18° 55' 48.91"
		6	88° 9' 29.41"	18° 55' 54.03"
		7	88° 9' 23.21"	18° 55' 56.23"
		8	88° 9' 22.73"	18° 55' 57.28"
		9	88° 9' 22.16"	18° 55' 58.60"
		10	88° 9' 22.20"	18° 55' 58.47"
		11	88° 9' 20.56"	18° 55' 54.11"
		12	88° 9' 25.50"	18° 55' 39.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
278	P278	1	88° 4' 15.71"	18° 55' 57.50"
		2	88° 3' 38.55"	18° 55' 27.23"
		3	88° 3' 24.06"	18° 55' 37.15"
		4	88° 3' 28.64"	18° 55' 26.00"
		5	88° 3' 10.59"	18° 55' 6.58"
		6	88° 3' 52.42"	18° 55' 4.36"
		7	88° 4' 1.21"	18° 55' 20.65"
		8	88° 4' 24.17"	18° 55' 27.75"
		9	88° 4' 27.98"	18° 55' 52.37"
		10	88° 4' 26.67"	18° 55' 54.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
279	P279	1	87° 38' 24.39"	18° 57' 45.91"
		2	87° 38' 39.59"	18° 57' 3.85"
		3	87° 39' 38.25"	18° 56' 19.28"
		4	87° 39' 32.90"	18° 56' 38.95"
		5	87° 39' 6.60"	18° 57' 1.24"
		6	87° 39' 9.74"	18° 57' 8.73"
		7	87° 39' 15.11"	18° 57' 7.89"
		8	87° 39' 26.43"	18° 56' 46.54"
		9	87° 39' 40.49"	18° 57' 7.06"
		10	87° 39' 21.02"	18° 57' 8.36"
		11	87° 39' 20.25"	18° 57' 25.74"
		12	87° 39' 0.54"	18° 57' 30.20"
		13	87° 39' 7.18"	18° 57' 57.55"
		14	87° 38' 45.94"	18° 57' 57.33"
		15	87° 38' 43.89"	18° 57' 48.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
280	P280	1	87° 41' 43.33"	19° 0' 48.26"
		2	87° 42' 18.47"	18° 59' 32.78"
		3	87° 42' 41.09"	19° 0' 1.75"
		4	87° 42' 17.43"	19° 0' 15.30"
		5	87° 42' 6.85"	19° 0' 46.26"
		6	87° 41' 48.58"	19° 0' 56.18"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
281	P281	1	87° 40' 23.05"	19° 0' 44.77"
		2	87° 40' 39.02"	19° 0' 41.69"
		3	87° 40' 31.92"	19° 1' 5.28"
		4	87° 40' 3.84"	19° 1' 34.27"
		5	87° 39' 57.98"	19° 1' 26.28"
		6	87° 40' 7.29"	19° 1' 11.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
282	P282	1	96° 5' 9.07"	19° 3' 42.49"
		2	96° 4' 39.57"	19° 3' 0.54"
		3	96° 5' 27.79"	19° 3' 25.08"
		4	96° 5' 50.88"	19° 2' 58.32"
		5	96° 5' 36.85"	19° 2' 46.59"
		6	96° 6' 0.97"	19° 2' 10.51"
		7	96° 6' 7.57"	19° 2' 24.37"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	96° 5' 55.99"	19° 2' 44.54"
		9	96° 6' 9.55"	19° 3' 0.74"
		10	96° 6' 22.56"	19° 3' 0.31"
		11	96° 6' 28.03"	19° 3' 23.61"
		12	96° 6' 2.97"	19° 3' 23.36"
		13	96° 5' 52.53"	19° 3' 0.03"
		14	96° 5' 40.35"	19° 3' 42.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
283	P283	1	96° 6' 45.11"	19° 4' 55.50"
		2	96° 6' 31.75"	19° 3' 31.58"
		3	96° 7' 3.02"	19° 3' 17.39"
		4	96° 7' 17.71"	19° 3' 41.27"
		5	96° 7' 3.18"	19° 3' 35.26"
		6	96° 6' 54.34"	19° 4' 3.99"
		7	96° 6' 53.97"	19° 4' 49.98"
		8	96° 7' 5.00"	19° 5' 4.28"
		9	96° 6' 49.34"	19° 5' 15.30"
		10	96° 6' 42.76"	19° 5' 11.33"
		11	96° 6' 54.05"	19° 4' 57.12"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
284	P284	1	104° 18' 12.93"	19° 5' 3.16"
		2	104° 17' 52.13"	19° 4' 4.66"
		3	104° 18' 4.60"	19° 4' 8.33"
		4	104° 18' 19.39"	19° 5' 2.62"
		5	104° 19' 20.22"	19° 5' 59.81"
		6	104° 18' 42.01"	19° 6' 18.07"
		7	104° 18' 27.96"	19° 6' 12.05"
		8	104° 17' 57.00"	19° 5' 12.30"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
285	P285	1	104° 23' 56.07"	19° 7' 20.70"
		2	104° 24' 0.01"	19° 7' 9.85"
		3	104° 23' 56.88"	19° 7' 4.60"
		4	104° 23' 53.45"	19° 6' 59.55"
		5	104° 23' 56.68"	19° 6' 53.59"
		6	104° 23' 57.39"	19° 6' 47.43"
		7	104° 23' 55.17"	19° 6' 46.02"
		8	104° 23' 53.63"	19° 6' 41.83"
		9	104° 23' 54.09"	19° 6' 38.35"
		10	104° 23' 56.93"	19° 6' 27.84"
		11	104° 24' 12.21"	19° 6' 39.69"
		12	104° 24' 18.55"	19° 6' 28.81"
		13	104° 24' 2.33"	19° 6' 24.07"
		14	104° 24' 1.78"	19° 6' 11.72"
		15	104° 24' 31.79"	19° 6' 25.40"
		16	104° 24' 33.11"	19° 6' 40.15"
		17	104° 24' 55.59"	19° 7' 0.35"
		18	104° 24' 43.82"	19° 7' 18.56"
		19	104° 24' 12.05"	19° 7' 27.08"
		20	104° 23' 56.26"	19° 7' 21.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
286	P286	1	96° 6' 40.30"	19° 6' 58.92"
		2	96° 6' 50.76"	19° 6' 58.92"
		3	96° 6' 46.91"	19° 6' 46.11"
		4	96° 6' 47.90"	19° 6' 44.19"
		5	96° 6' 53.76"	19° 6' 41.67"
		6	96° 6' 48.87"	19° 6' 35.12"
		7	96° 6' 42.32"	19° 5' 59.06"
		8	96° 7' 13.22"	19° 6' 8.90"
		9	96° 7' 8.69"	19° 6' 22.47"
		10	96° 7' 44.13"	19° 6' 40.27"
		11	96° 7' 51.91"	19° 6' 54.94"
		12	96° 8' 6.20"	19° 6' 45.98"
		13	96° 7' 58.18"	19° 6' 32.34"
		14	96° 8' 5.22"	19° 6' 13.22"
		15	96° 8' 17.39"	19° 6' 21.29"
		16	96° 8' 13.01"	19° 6' 37.80"
		17	96° 8' 53.16"	19° 6' 27.76"
		18	96° 8' 45.78"	19° 6' 52.19"
		19	96° 8' 22.53"	19° 6' 52.47"
		20	96° 8' 9.47"	19° 7' 6.08"
		21	96° 8' 6.23"	19° 7' 32.40"
		22	96° 7' 51.20"	19° 7' 20.73"
		23	96° 7' 44.79"	19° 7' 12.74"
		24	96° 6' 47.44"	19° 7' 18.49"
		25	96° 6' 39.41"	19° 7' 0.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
287	P287	1	96° 7' 46.96"	19° 7' 46.48"
		2	96° 7' 46.78"	19° 7' 42.09"
		3	96° 7' 46.63"	19° 7' 37.01"
		4	96° 7' 45.79"	19° 7' 36.71"
		5	96° 7' 45.43"	19° 7' 35.09"
		6	96° 7' 46.21"	19° 7' 31.19"
		7	96° 7' 47.50"	19° 7' 30.14"
		8	96° 7' 47.59"	19° 7' 30.60"
		9	96° 7' 47.95"	19° 7' 30.45"
		10	96° 7' 48.87"	19° 7' 34.32"
		11	96° 7' 50.14"	19° 7' 42.25"
		12	96° 7' 50.78"	19° 7' 42.68"
		13	96° 7' 50.96"	19° 7' 46.56"
		14	96° 7' 50.78"	19° 7' 46.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
288	P288	1	104° 49' 49.25"	19° 18' 37.21"
		2	104° 50' 44.40"	19° 17' 54.69"
		3	104° 51' 12.25"	19° 17' 57.46"
		4	104° 51' 23.22"	19° 17' 29.15"
		5	104° 52' 8.60"	19° 17' 18.38"
		6	104° 52' 30.20"	19° 17' 1.22"
		7	104° 53' 8.64"	19° 17' 30.42"
		8	104° 53' 52.21"	19° 17' 44.52"
		9	104° 52' 58.93"	19° 17' 35.76"
		10	104° 52' 57.18"	19° 17' 44.42"
		11	104° 52' 41.09"	19° 17' 43.04"
		12	104° 52' 12.42"	19° 17' 29.82"
		13	104° 52' 4.74"	19° 17' 53.82"
		14	104° 51' 40.33"	19° 18' 2.89"
		15	104° 51' 32.11"	19° 17' 53.17"
		16	104° 51' 15.45"	19° 18' 9.83"
		17	104° 50' 34.44"	19° 18' 15.47"
		18	104° 49' 55.85"	19° 18' 45.77"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
289	P289	1	104° 56' 1.58"	19° 19' 14.39"
		2	104° 56' 1.09"	19° 18' 49.28"
		3	104° 55' 27.97"	19° 19' 24.25"
		4	104° 55' 17.66"	19° 19' 22.54"
		5	104° 55' 1.56"	19° 19' 1.77"
		6	104° 55' 3.36"	19° 18' 49.65"
		7	104° 55' 14.97"	19° 18' 50.41"
		8	104° 55' 10.09"	19° 18' 35.25"
		9	104° 54' 56.98"	19° 18' 30.74"
		10	104° 54' 59.73"	19° 18' 16.33"
		11	104° 55' 14.89"	19° 18' 18.72"
		12	104° 55' 12.01"	19° 18' 32.93"
		13	104° 55' 59.02"	19° 18' 42.03"
		14	104° 56' 11.24"	19° 18' 35.44"
		15	104° 56' 29.19"	19° 19' 22.18"
		16	104° 56' 17.71"	19° 19' 23.94"
		17	104° 56' 16.26"	19° 19' 12.16"
		18	104° 56' 14.10"	19° 19' 35.19"
		19	104° 56' 3.20"	19° 19' 41.24"
		20	104° 55' 52.88"	19° 19' 16.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
290	P290	1	87° 34' 13.17"	19° 3' 16.61"
		2	87° 35' 23.49"	19° 0' 26.30"
		3	87° 36' 19.14"	18° 59' 14.24"
		4	87° 36' 28.94"	18° 58' 29.86"
		5	87° 37' 3.32"	18° 57' 40.71"
		6	87° 37' 8.75"	18° 56' 58.38"
		7	87° 37' 34.74"	18° 56' 36.05"
		8	87° 37' 55.32"	18° 55' 45.86"
		9	87° 38' 1.67"	18° 55' 45.40"
		10	87° 38' 13.16"	18° 55' 4.09"
		11	87° 37' 52.51"	18° 54' 13.04"
		12	87° 38' 23.75"	18° 53' 31.22"
		13	87° 38' 34.62"	18° 52' 40.61"
		14	87° 38' 31.28"	18° 52' 23.75"
		15	87° 38' 27.19"	18° 51' 53.03"
		16	87° 38' 35.69"	18° 51' 23.63"
		17	87° 39' 4.52"	18° 51' 0.44"
		18	87° 39' 12.21"	18° 50' 19.99"
		19	87° 39' 27.86"	18° 50' 12.87"
		20	87° 39' 27.83"	18° 49' 54.88"
		21	87° 39' 44.52"	18° 49' 37.99"
		22	87° 39' 42.78"	18° 48' 58.43"
		23	87° 40' 7.41"	18° 48' 10.28"
		24	87° 40' 2.79"	18° 47' 21.96"
		25	87° 40' 15.59"	18° 46' 37.59"
		26	87° 40' 6.28"	18° 46' 16.20"
		27	87° 40' 14.30"	18° 45' 47.29"
		28	87° 40' 26.80"	18° 45' 48.99"
		29	87° 40' 21.56"	18° 46' 12.81"
		30	87° 40' 42.59"	18° 46' 55.21"
		31	87° 40' 44.82"	18° 47' 41.55"
		32	87° 40' 32.48"	18° 48' 3.34"
		33	87° 40' 45.76"	18° 48' 31.41"
		34	87° 40' 32.19"	18° 48' 44.46"
		35	87° 40' 42.87"	18° 49' 22.46"
		36	87° 40' 28.48"	18° 50' 28.15"
		37	87° 40' 28.38"	18° 50' 28.62"
		38	87° 40' 22.63"	18° 50' 54.84"
		39	87° 39' 43.07"	18° 52' 9.93"
		40	87° 40' 6.70"	18° 53' 17.83"
		41	87° 40' 45.91"	18° 53' 8.19"
		42	87° 41' 26.01"	18° 52' 23.49"
		43	87° 41' 26.60"	18° 52' 11.22"
		44	87° 41' 28.84"	18° 51' 40.27"
		45	87° 41' 47.57"	18° 51' 26.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		46	87° 41' 59.16"	18° 50' 34.75"
		47	87° 42' 8.98"	18° 50' 17.28"
		48	87° 42' 5.69"	18° 49' 55.28"
		49	87° 43' 9.59"	18° 48' 27.58"
		50	87° 43' 17.68"	18° 46' 50.86"
		51	87° 43' 42.58"	18° 46' 35.72"
		52	87° 43' 55.20"	18° 46' 11.37"
		53	87° 44' 11.56"	18° 46' 19.67"
		54	87° 44' 23.59"	18° 45' 56.14"
		55	87° 44' 41.49"	18° 45' 56.12"
		56	87° 44' 36.08"	18° 45' 21.67"
		57	87° 44' 46.74"	18° 45' 20.48"
		58	87° 45' 1.09"	18° 44' 41.23"
		59	87° 45' 21.80"	18° 44' 19.43"
		60	87° 45' 25.76"	18° 43' 44.14"
		61	87° 45' 51.55"	18° 43' 12.61"
		62	87° 46' 20.80"	18° 43' 23.60"
		63	87° 46' 41.62"	18° 43' 24.79"
		64	87° 47' 9.29"	18° 43' 38.83"
		65	87° 47' 19.25"	18° 43' 46.95"
		66	87° 47' 43.93"	18° 44' 5.44"
		67	87° 47' 46.04"	18° 44' 18.45"
		68	87° 47' 53.76"	18° 44' 44.31"
		69	87° 48' 24.83"	18° 45' 2.53"
		70	87° 48' 30.40"	18° 45' 30.77"
		71	87° 48' 51.93"	18° 45' 46.99"
		72	87° 49' 36.43"	18° 46' 3.06"
		73	87° 49' 57.52"	18° 46' 21.27"
		74	87° 50' 35.37"	18° 46' 2.66"
		75	87° 50' 42.67"	18° 45' 48.11"
		76	87° 52' 18.33"	18° 45' 44.93"
		77	87° 52' 27.98"	18° 46' 11.01"
		78	87° 51' 44.12"	18° 46' 26.83"
		79	87° 52' 9.05"	18° 46' 56.95"
		80	87° 52' 44.50"	18° 46' 51.54"
		81	87° 52' 54.20"	18° 46' 41.62"
		82	87° 52' 41.87"	18° 46' 30.62"
		83	87° 52' 56.45"	18° 46' 16.92"
		84	87° 52' 48.85"	18° 45' 52.54"
		85	87° 52' 55.19"	18° 45' 35.99"
		86	87° 53' 45.92"	18° 45' 29.82"
		87	87° 54' 5.26"	18° 45' 1.76"
		88	87° 55' 4.43"	18° 44' 44.87"
		89	87° 55' 3.68"	18° 44' 36.74"
		90	87° 54' 24.62"	18° 44' 41.37"
		91	87° 54' 24.61"	18° 44' 13.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		92	87° 54' 43.06"	18° 44' 9.63"
		93	87° 54' 51.36"	18° 44' 27.02"
		94	87° 55' 13.12"	18° 44' 20.07"
		95	87° 56' 0.42"	18° 42' 49.75"
		96	87° 55' 40.45"	18° 42' 42.24"
		97	87° 55' 16.91"	18° 42' 55.96"
		98	87° 55' 20.88"	18° 43' 17.29"
		99	87° 55' 11.31"	18° 43' 21.68"
		100	87° 55' 1.52"	18° 43' 28.37"
		101	87° 55' 9.11"	18° 43' 49.56"
		102	87° 54' 55.03"	18° 44' 3.63"
		103	87° 54' 28.65"	18° 44' 9.25"
		104	87° 54' 22.99"	18° 44' 2.90"
		105	87° 54' 34.67"	18° 43' 44.49"
		106	87° 54' 10.91"	18° 43' 43.44"
		107	87° 54' 16.15"	18° 43' 22.71"
		108	87° 54' 32.59"	18° 43' 23.68"
		109	87° 54' 24.76"	18° 43' 34.16"
		110	87° 54' 38.92"	18° 43' 35.50"
		111	87° 54' 41.99"	18° 43' 48.58"
		112	87° 54' 52.07"	18° 43' 43.77"
		113	87° 54' 45.28"	18° 43' 17.89"
		114	87° 55' 5.68"	18° 42' 59.04"
		115	87° 54' 29.36"	18° 43' 10.68"
		116	87° 54' 23.90"	18° 43' 3.21"
		117	87° 55' 6.14"	18° 42' 41.96"
		118	87° 55' 24.12"	18° 42' 18.80"
		119	87° 55' 44.16"	18° 42' 23.35"
		120	87° 55' 48.05"	18° 42' 4.25"
		121	87° 55' 57.40"	18° 42' 1.67"
		122	87° 56' 0.95"	18° 42' 11.12"
		123	87° 55' 44.70"	18° 42' 30.31"
		124	87° 56' 20.45"	18° 42' 40.09"
		125	87° 56' 19.13"	18° 43' 7.73"
		126	87° 56' 33.43"	18° 42' 56.20"
		127	87° 56' 39.74"	18° 43' 1.85"
		128	87° 56' 33.90"	18° 43' 23.32"
		129	87° 56' 13.86"	18° 43' 22.44"
		130	87° 55' 58.51"	18° 43' 45.29"
		131	87° 55' 48.10"	18° 43' 43.17"
		132	87° 55' 50.50"	18° 44' 2.88"
		133	87° 55' 38.34"	18° 44' 5.99"
		134	87° 55' 37.57"	18° 44' 19.33"
		135	87° 55' 53.36"	18° 44' 17.65"
		136	87° 56' 1.41"	18° 44' 0.21"
		137	87° 56' 16.87"	18° 44' 3.85"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		138	87° 56' 19.11"	18° 43' 38.43"
		139	87° 56' 34.70"	18° 43' 39.80"
		140	87° 56' 35.62"	18° 43' 51.72"
		141	87° 56' 49.25"	18° 43' 43.84"
		142	87° 56' 47.70"	18° 43' 21.80"
		143	87° 57' 5.45"	18° 43' 19.68"
		144	87° 56' 43.50"	18° 43' 6.03"
		145	87° 56' 43.99"	18° 42' 51.27"
		146	87° 57' 4.39"	18° 43' 3.75"
		147	87° 57' 19.12"	18° 42' 53.63"
		148	87° 57' 52.91"	18° 42' 54.70"
		149	87° 58' 8.98"	18° 43' 16.15"
		150	87° 57' 55.74"	18° 43' 28.21"
		151	87° 58' 10.47"	18° 43' 33.96"
		152	87° 58' 24.38"	18° 43' 23.15"
		153	87° 58' 7.84"	18° 42' 54.03"
		154	87° 57' 56.68"	18° 42' 52.27"
		155	87° 57' 52.57"	18° 42' 19.57"
		156	87° 57' 32.44"	18° 42' 10.23"
		157	87° 57' 25.35"	18° 42' 22.96"
		158	87° 57' 9.97"	18° 42' 5.00"
		159	87° 56' 47.09"	18° 42' 18.92"
		160	87° 56' 39.70"	18° 41' 51.97"
		161	87° 56' 17.63"	18° 41' 54.75"
		162	87° 56' 41.61"	18° 41' 29.16"
		163	87° 57' 26.39"	18° 41' 29.29"
		164	87° 57' 42.68"	18° 41' 15.56"
		165	87° 58' 4.24"	18° 42' 1.80"
		166	87° 58' 21.24"	18° 41' 35.62"
		167	87° 58' 17.99"	18° 41' 16.64"
		168	87° 58' 34.70"	18° 41' 7.59"
		169	87° 58' 47.62"	18° 41' 27.62"
		170	87° 58' 42.98"	18° 42' 27.60"
		171	87° 58' 55.93"	18° 43' 3.19"
		172	87° 59' 6.76"	18° 43' 21.93"
		173	87° 59' 19.24"	18° 44' 2.63"
		174	87° 59' 32.91"	18° 44' 21.86"
		175	87° 59' 58.46"	18° 44' 25.68"
		176	88° 0' 2.37"	18° 44' 39.46"
		177	88° 0' 1.69"	18° 44' 53.31"
		178	88° 0' 5.51"	18° 45' 36.61"
		179	87° 59' 44.59"	18° 46' 0.57"
		180	87° 59' 31.19"	18° 45' 57.36"
		181	87° 59' 54.95"	18° 45' 26.75"
		182	87° 59' 35.61"	18° 45' 22.32"
		183	87° 59' 18.83"	18° 44' 46.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		184	87° 58' 52.89"	18° 44' 48.92"
		185	87° 58' 17.11"	18° 45' 3.09"
		186	87° 57' 31.82"	18° 45' 16.00"
		187	87° 57' 49.46"	18° 45' 40.53"
		188	87° 57' 53.15"	18° 46' 12.26"
		189	87° 57' 18.37"	18° 46' 5.51"
		190	87° 56' 29.11"	18° 46' 18.69"
		191	87° 56' 34.59"	18° 46' 30.06"
		192	87° 56' 3.38"	18° 46' 48.81"
		193	87° 55' 54.07"	18° 46' 35.56"
		194	87° 55' 38.51"	18° 47' 0.11"
		195	87° 54' 34.84"	18° 47' 31.59"
		196	87° 54' 34.36"	18° 47' 45.28"
		197	87° 54' 14.80"	18° 47' 40.52"
		198	87° 52' 57.95"	18° 48' 1.93"
		199	87° 51' 44.59"	18° 48' 8.49"
		200	87° 51' 29.19"	18° 48' 1.09"
		201	87° 51' 12.99"	18° 48' 6.91"
		202	87° 51' 4.80"	18° 47' 57.69"
		203	87° 50' 9.73"	18° 48' 13.15"
		204	87° 49' 9.17"	18° 47' 55.05"
		205	87° 48' 58.57"	18° 48' 0.67"
		206	87° 48' 26.19"	18° 47' 31.45"
		207	87° 48' 35.58"	18° 47' 11.07"
		208	87° 48' 0.47"	18° 46' 15.31"
		209	87° 47' 44.66"	18° 46' 21.12"
		210	87° 47' 26.22"	18° 45' 54.77"
		211	87° 47' 3.58"	18° 46' 5.20"
		212	87° 46' 3.61"	18° 46' 29.46"
		213	87° 46' 3.41"	18° 46' 47.71"
		214	87° 45' 25.67"	18° 46' 47.42"
		215	87° 45' 32.63"	18° 46' 55.92"
		216	87° 45' 21.52"	18° 47' 17.71"
		217	87° 45' 4.69"	18° 47' 14.29"
		218	87° 45' 31.29"	18° 47' 44.63"
		219	87° 45' 27.54"	18° 48' 13.81"
		220	87° 45' 17.65"	18° 48' 20.92"
		221	87° 45' 5.44"	18° 48' 14.22"
		222	87° 44' 55.96"	18° 48' 26.31"
		223	87° 44' 22.25"	18° 49' 25.88"
		224	87° 44' 14.42"	18° 50' 1.06"
		225	87° 43' 28.94"	18° 50' 43.57"
		226	87° 42' 45.96"	18° 52' 7.55"
		227	87° 42' 10.81"	18° 52' 34.76"
		228	87° 42' 2.04"	18° 52' 59.56"
		229	87° 41' 47.33"	18° 53' 3.47"
		230	87° 41' 32.78"	18° 53' 5.81"
		231	87° 41' 20.99"	18° 53' 7.75"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		232	87° 41' 8.90"	18° 53' 22.36"
		233	87° 41' 16.80"	18° 53' 51.51"
		234	87° 40' 56.07"	18° 54' 0.10"
		235	87° 40' 40.29"	18° 54' 35.55"
		236	87° 39' 34.87"	18° 54' 27.04"
		237	87° 39' 8.14"	18° 56' 11.54"
		238	87° 38' 36.00"	18° 56' 43.28"
		239	87° 38' 14.87"	18° 58' 0.72"
		240	87° 37' 55.00"	18° 58' 15.94"
		241	87° 37' 59.91"	18° 59' 23.82"
		242	87° 38' 16.61"	18° 59' 19.02"
		243	87° 38' 37.11"	18° 59' 50.12"
		244	87° 38' 25.16"	18° 59' 48.26"
		245	87° 38' 21.53"	19° 0' 11.81"
		246	87° 38' 0.06"	19° 0' 38.15"
		247	87° 38' 19.80"	19° 0' 39.25"
		248	87° 38' 12.64"	19° 0' 50.80"
		249	87° 37' 49.97"	19° 1' 8.04"
		250	87° 37' 38.95"	19° 1' 29.04"
		251	87° 37' 18.51"	19° 1' 29.10"
		252	87° 37' 2.75"	19° 2' 0.22"
		253	87° 36' 46.07"	19° 1' 46.78"
		254	87° 36' 48.09"	19° 1' 32.98"
		255	87° 36' 3.86"	19° 1' 52.42"
		256	87° 35' 31.03"	19° 2' 35.42"
		257	87° 35' 47.67"	19° 2' 41.90"
		258	87° 34' 53.82"	19° 3' 7.99"
		259	87° 34' 35.37"	19° 3' 48.50"
		260	87° 34' 9.24"	19° 4' 16.16"
		261	87° 34' 0.74"	19° 5' 15.11"
		262	87° 33' 6.74"	19° 5' 15.28"
		263	87° 33' 3.83"	19° 5' 6.00"
		264	87° 33' 27.78"	19° 4' 32.62"
		265	87° 33' 21.45"	19° 4' 12.46"
		266	87° 33' 50.03"	19° 4' 0.30"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	96° 19' 17.52"	19° 24' 39.73"
		2	96° 19' 17.50"	19° 24' 39.66"
		3	96° 19' 32.23"	19° 24' 18.89"
		4	96° 19' 19.41"	19° 24' 15.95"
		5	96° 19' 21.77"	19° 23' 52.87"
		6	96° 19' 40.15"	19° 24' 12.19"
		7	96° 19' 57.23"	19° 24' 5.75"
		8	96° 19' 50.19"	19° 24' 37.86"
		9	96° 19' 27.08"	19° 24' 39.13"
		10	96° 19' 26.76"	19° 24' 42.06"
		11	96° 19' 21.35"	19° 24' 43.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
292	P292	1	87° 44' 21.16"	19° 4' 55.13"
		2	87° 45' 24.67"	19° 4' 12.33"
		3	87° 45' 24.93"	19° 3' 54.60"
		4	87° 44' 54.18"	19° 4' 4.16"
		5	87° 44' 32.85"	19° 3' 56.02"
		6	87° 44' 33.51"	19° 3' 46.65"
		7	87° 44' 53.10"	19° 3' 53.18"
		8	87° 44' 55.88"	19° 3' 45.61"
		9	87° 44' 35.33"	19° 3' 39.89"
		10	87° 44' 27.29"	19° 3' 25.62"
		11	87° 44' 31.27"	19° 2' 53.57"
		12	87° 44' 41.03"	19° 2' 43.08"
		13	87° 44' 49.06"	19° 2' 52.24"
		14	87° 44' 58.87"	19° 2' 43.52"
		15	87° 44' 59.02"	19° 3' 0.92"
		16	87° 45' 6.89"	19° 2' 59.97"
		17	87° 45' 6.14"	19° 2' 47.96"
		18	87° 45' 54.61"	19° 2' 21.78"
		19	87° 45' 50.05"	19° 2' 7.87"
		20	87° 45' 47.68"	19° 2' 0.97"
		21	87° 45' 37.84"	19° 1' 52.35"
		22	87° 46' 7.32"	19° 1' 31.26"
		23	87° 46' 23.76"	19° 1' 33.49"
		24	87° 46' 2.98"	19° 1' 15.35"
		25	87° 46' 43.18"	19° 0' 49.49"
		26	87° 47' 10.96"	19° 0' 8.71"
		27	87° 47' 1.70"	19° 0' 11.04"
		28	87° 46' 55.07"	18° 59' 46.98"
		29	87° 46' 37.74"	18° 59' 36.63"
		30	87° 46' 44.96"	18° 59' 22.40"
		31	87° 47' 9.31"	18° 59' 12.07"
		32	87° 47' 17.08"	18° 59' 0.11"
		33	87° 48' 3.87"	18° 58' 51.32"
		34	87° 48' 3.70"	18° 59' 9.03"
		35	87° 47' 35.64"	18° 59' 49.52"
		36	87° 47' 54.21"	19° 0' 12.43"
		37	87° 48' 6.86"	19° 0' 6.19"
		38	87° 48' 16.26"	18° 59' 41.35"
		39	87° 48' 27.24"	18° 59' 46.59"
		40	87° 48' 53.05"	18° 59' 30.16"
		41	87° 48' 53.87"	18° 58' 38.54"
		42	87° 48' 40.75"	18° 58' 28.32"
		43	87° 48' 29.94"	18° 58' 10.72"
		44	87° 48' 34.01"	18° 57' 13.90"
		45	87° 49' 0.03"	18° 57' 36.90"
		46	87° 49' 19.18"	18° 58' 18.39"
		47	87° 50' 1.39"	18° 58' 8.85"
		48	87° 50' 39.16"	18° 57' 24.70"
		49	87° 50' 45.64"	18° 57' 11.80"
		50	87° 51' 30.41"	18° 58' 4.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		51	87° 51' 48.09"	18° 58' 3.61"
		52	87° 53' 7.33"	18° 57' 26.59"
		53	87° 54' 5.17"	18° 57' 26.22"
		54	87° 54' 48.93"	18° 57' 2.79"
		55	87° 55' 8.45"	18° 57' 17.41"
		56	87° 57' 3.31"	18° 55' 49.13"
		57	87° 56' 52.85"	18° 55' 35.32"
		58	87° 54' 31.17"	18° 55' 25.73"
		59	87° 54' 37.50"	18° 55' 9.16"
		60	87° 55' 48.40"	18° 54' 26.46"
		61	87° 56' 31.47"	18° 54' 47.23"
		62	87° 56' 51.65"	18° 54' 37.78"
		63	87° 57' 41.80"	18° 55' 3.05"
		64	87° 57' 51.80"	18° 54' 32.20"
		65	87° 58' 25.90"	18° 53' 45.82"
		66	87° 58' 28.90"	18° 53' 6.13"
		67	87° 59' 3.16"	18° 52' 42.49"
		68	87° 59' 6.06"	18° 51' 51.56"
		69	87° 59' 29.66"	18° 51' 20.70"
		70	88° 0' 20.88"	18° 51' 3.24"
		71	88° 0' 43.33"	18° 51' 13.39"
		72	88° 0' 42.46"	18° 51' 42.03"
		73	88° 0' 19.95"	18° 52' 25.93"
		74	88° 1' 0.71"	18° 53' 8.61"
		75	88° 1' 36.25"	18° 52' 50.51"
		76	88° 2' 27.92"	18° 51' 21.82"
		77	88° 2' 56.29"	18° 51' 31.12"
		78	88° 3' 12.57"	18° 51' 55.13"
		79	88° 3' 10.58"	18° 52' 20.26"
		80	88° 0' 24.32"	18° 55' 49.86"
		81	87° 58' 11.77"	18° 56' 41.28"
		82	87° 57' 54.21"	18° 58' 6.20"
		83	87° 58' 3.39"	18° 58' 18.33"
		84	87° 58' 5.44"	18° 58' 18.45"
		85	87° 58' 11.28"	18° 58' 28.78"
		86	87° 57' 50.81"	18° 59' 1.57"
		87	87° 57' 37.39"	19° 1' 5.11"
		88	87° 57' 18.12"	19° 1' 9.88"
		89	87° 56' 8.19"	19° 1' 15.37"
		90	87° 55' 25.28"	19° 1' 27.20"
		91	87° 55' 11.28"	19° 1' 23.62"
		92	87° 52' 52.87"	19° 2' 18.67"
		93	87° 52' 36.60"	19° 2' 43.59"
		94	87° 52' 37.67"	19° 2' 44.95"
		95	87° 52' 34.85"	19° 2' 46.28"
		96	87° 51' 21.69"	19° 4' 38.35"
		97	87° 51' 7.71"	19° 4' 38.03"
		98	87° 50' 48.58"	19° 5' 2.23"
		99	87° 50' 53.17"	19° 5' 13.32"
		100	87° 44' 13.83"	19° 5' 14.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
293	P293	1	105° 14' 35.27"	20° 40' 34.50"
		2	105° 14' 34.98"	20° 40' 33.04"
		3	105° 14' 28.84"	20° 40' 29.64"
		4	105° 14' 29.42"	20° 40' 27.07"
		5	105° 14' 19.38"	20° 40' 27.23"
		6	105° 14' 18.30"	20° 40' 28.17"
		7	105° 14' 13.52"	20° 40' 26.19"
		8	105° 14' 10.15"	20° 40' 24.80"
		9	105° 14' 10.10"	20° 40' 24.78"
		10	105° 13' 52.10"	20° 40' 32.41"
		11	105° 13' 44.63"	20° 40' 16.03"
		12	105° 14' 28.72"	20° 39' 55.15"
		13	105° 14' 20.25"	20° 39' 48.18"
		14	105° 14' 24.60"	20° 39' 43.83"
		15	105° 14' 32.82"	20° 39' 37.28"
		16	105° 14' 37.97"	20° 39' 42.23"
		17	105° 14' 51.01"	20° 40' 1.91"
		18	105° 14' 51.90"	20° 40' 7.98"
		19	105° 14' 49.41"	20° 40' 9.23"
		20	105° 14' 48.58"	20° 40' 7.57"
		21	105° 14' 44.19"	20° 40' 9.11"
		22	105° 14' 43.94"	20° 40' 12.38"
		23	105° 14' 44.25"	20° 40' 14.04"
		24	105° 14' 40.04"	20° 40' 14.20"
		25	105° 14' 39.21"	20° 40' 26.40"
		26	105° 14' 42.19"	20° 40' 28.81"
		27	105° 14' 42.19"	20° 40' 32.63"
		28	105° 14' 40.46"	20° 40' 35.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
294	P294	1	105° 16' 43.45"	20° 40' 33.51"
		2	105° 16' 41.21"	20° 40' 37.18"
		3	105° 16' 36.03"	20° 40' 36.12"
		4	105° 16' 30.24"	20° 40' 37.25"
		5	105° 16' 30.05"	20° 40' 42.79"
		6	105° 16' 27.12"	20° 40' 42.23"
		7	105° 16' 26.31"	20° 40' 39.61"
		8	105° 16' 24.81"	20° 40' 36.06"
		9	105° 16' 26.06"	20° 40' 30.95"
		10	105° 16' 21.70"	20° 40' 31.08"
		11	105° 16' 19.70"	20° 40' 28.27"
		12	105° 16' 19.95"	20° 40' 35.69"
		13	105° 16' 19.63"	20° 40' 35.92"
		14	105° 16' 14.53"	20° 40' 36.19"
		15	105° 16' 10.33"	20° 40' 30.35"
		16	105° 16' 13.91"	20° 40' 28.77"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		17	105° 16' 12.16"	20° 40' 24.47"
		18	105° 16' 6.24"	20° 40' 25.47"
		19	105° 16' 5.24"	20° 40' 22.66"
		20	105° 16' 9.73"	20° 40' 19.42"
		21	105° 16' 6.30"	20° 40' 15.31"
		22	105° 15' 59.90"	20° 40' 13.23"
		23	105° 15' 56.60"	20° 40' 2.23"
		24	105° 15' 59.44"	20° 40' 0.13"
		25	105° 16' 3.07"	20° 40' 1.05"
		26	105° 16' 6.86"	20° 40' 3.09"
		27	105° 16' 19.08"	20° 40' 7.08"
		28	105° 16' 19.62"	20° 40' 8.13"
		29	105° 16' 18.70"	20° 40' 12.75"
		30	105° 16' 14.59"	20° 40' 11.69"
		31	105° 16' 14.34"	20° 40' 18.42"
		32	105° 16' 15.84"	20° 40' 22.47"
		33	105° 16' 19.63"	20° 40' 19.68"
		34	105° 16' 27.23"	20° 40' 18.15"
		35	105° 16' 33.29"	20° 40' 17.99"
		36	105° 16' 40.91"	20° 40' 18.23"
		37	105° 16' 48.06"	20° 40' 26.17"
		38	105° 17' 0.16"	20° 40' 19.32"
		39	105° 17' 10.14"	20° 40' 26.87"
		40	105° 17' 2.13"	20° 40' 44.25"
		41	105° 17' 0.23"	20° 40' 42.11"
		42	105° 16' 51.37"	20° 40' 41.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
295	P295	1	105° 17' 47.90"	20° 44' 0.47"
		2	105° 17' 28.76"	20° 43' 55.80"
		3	105° 17' 11.79"	20° 43' 30.75"
		4	105° 17' 30.57"	20° 43' 15.90"
		5	105° 17' 53.22"	20° 43' 31.84"
		6	105° 18' 8.39"	20° 43' 6.60"
		7	105° 18' 10.91"	20° 43' 24.16"
		8	105° 18' 1.57"	20° 43' 35.08"
		9	105° 18' 13.20"	20° 43' 37.39"
		10	105° 18' 23.35"	20° 44' 1.81"
		11	105° 18' 12.59"	20° 44' 9.45"
		12	105° 18' 11.45"	20° 43' 59.73"
		13	105° 17' 55.82"	20° 43' 56.14"
		14	105° 18' 5.88"	20° 44' 6.02"
		15	105° 17' 59.03"	20° 44' 13.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
296	P296	1	105° 29' 49.46"	20° 46' 57.19"
		2	105° 29' 53.80"	20° 46' 53.06"
		3	105° 29' 58.17"	20° 46' 53.90"
		4	105° 29' 59.81"	20° 46' 53.28"
		5	105° 30' 4.83"	20° 46' 54.00"
		6	105° 30' 11.32"	20° 46' 50.74"
		7	105° 30' 18.67"	20° 46' 49.01"
		8	105° 30' 20.48"	20° 46' 48.12"
		9	105° 30' 29.90"	20° 46' 53.05"
		10	105° 30' 20.95"	20° 46' 55.98"
		11	105° 30' 19.99"	20° 46' 54.94"
		12	105° 30' 4.12"	20° 46' 58.95"
		13	105° 29' 55.94"	20° 46' 56.85"
		14	105° 29' 52.23"	20° 46' 58.58"
		15	105° 29' 48.56"	20° 47' 5.49"
		16	105° 29' 45.09"	20° 46' 58.84"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
297	P297	1	105° 24' 56.22"	20° 54' 0.77"
		2	105° 24' 55.30"	20° 54' 0.66"
		3	105° 24' 55.04"	20° 54' 0.77"
		4	105° 24' 52.59"	20° 54' 0.95"
		5	105° 24' 52.47"	20° 53' 59.13"
		6	105° 24' 54.33"	20° 53' 58.12"
		7	105° 24' 54.33"	20° 53' 56.58"
		8	105° 24' 55.24"	20° 53' 55.55"
		9	105° 24' 56.38"	20° 53' 54.77"
		10	105° 24' 56.72"	20° 53' 52.10"
		11	105° 24' 57.68"	20° 53' 52.10"
		12	105° 24' 57.69"	20° 53' 52.07"
		13	105° 24' 57.75"	20° 53' 52.10"
		14	105° 24' 57.87"	20° 53' 52.10"
		15	105° 24' 57.86"	20° 53' 52.14"
		16	105° 24' 58.77"	20° 53' 52.48"
		17	105° 24' 59.72"	20° 53' 54.65"
		18	105° 25' 0.40"	20° 53' 55.81"
		19	105° 25' 2.03"	20° 53' 58.32"
		20	105° 25' 0.16"	20° 53' 59.61"
		21	105° 24' 58.51"	20° 54' 2.27"
		22	105° 24' 57.13"	20° 54' 2.86"
		23	105° 24' 56.36"	20° 54' 1.88"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
298	P298	1	97° 26' 29.52"	21° 14' 59.17"
		2	97° 26' 20.95"	21° 14' 45.36"
		3	97° 26' 11.79"	21° 14' 47.95"
		4	97° 26' 14.93"	21° 14' 33.10"
		5	97° 25' 55.30"	21° 14' 7.61"
		6	97° 25' 43.75"	21° 12' 51.57"
		7	97° 24' 28.17"	21° 9' 53.42"
		8	97° 23' 26.64"	21° 8' 4.76"
		9	97° 23' 48.53"	21° 8' 13.81"
		10	97° 24' 20.62"	21° 9' 16.82"
		11	97° 24' 8.59"	21° 8' 46.85"
		12	97° 24' 25.36"	21° 8' 34.93"
		13	97° 25' 4.03"	21° 8' 36.82"
		14	97° 24' 36.61"	21° 8' 50.63"
		15	97° 25' 26.98"	21° 9' 11.36"
		16	97° 25' 34.55"	21° 9' 32.66"
		17	97° 25' 56.72"	21° 9' 31.56"
		18	97° 26' 11.37"	21° 9' 46.76"
		19	97° 26' 3.77"	21° 9' 11.01"
		20	97° 26' 15.35"	21° 9' 8.29"
		21	97° 26' 21.61"	21° 10' 0.11"
		22	97° 26' 39.91"	21° 10' 35.24"
		23	97° 26' 36.71"	21° 11' 16.99"
		24	97° 26' 11.02"	21° 11' 24.02"
		25	97° 26' 1.53"	21° 11' 16.56"
		26	97° 26' 7.88"	21° 11' 29.89"
		27	97° 25' 54.96"	21° 11' 31.21"
		28	97° 25' 57.61"	21° 11' 50.28"
		29	97° 25' 40.38"	21° 12' 2.84"
		30	97° 26' 10.45"	21° 12' 7.18"
		31	97° 26' 2.07"	21° 12' 23.60"
		32	97° 26' 25.11"	21° 12' 30.59"
		33	97° 26' 20.98"	21° 12' 38.89"
		34	97° 26' 5.39"	21° 12' 31.98"
		35	97° 26' 3.89"	21° 12' 54.03"
		36	97° 26' 29.03"	21° 14' 44.45"
		37	97° 26' 41.36"	21° 14' 53.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
299	P299	1	105° 12' 29.36"	21° 16' 9.42"
		2	105° 13' 11.77"	21° 15' 49.91"
		3	105° 13' 19.34"	21° 15' 59.35"
		4	105° 13' 9.06"	21° 16' 5.06"
		5	105° 13' 13.16"	21° 16' 33.59"
		6	105° 12' 49.83"	21° 16' 39.30"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
300	P300	1	105° 13' 10.40"	21° 17' 5.96"
		2	105° 13' 25.76"	21° 17' 4.05"
		3	105° 13' 33.39"	21° 17' 36.99"
		4	105° 13' 9.63"	21° 17' 38.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
301	P301	1	105° 13' 21.34"	21° 18' 44.54"
		2	105° 13' 28.74"	21° 18' 34.60"
		3	105° 13' 50.36"	21° 18' 44.87"
		4	105° 14' 11.43"	21° 20' 4.09"
		5	105° 14' 39.15"	21° 20' 38.78"
		6	105° 14' 38.03"	21° 20' 48.30"
		7	105° 14' 18.83"	21° 20' 55.94"
		8	105° 14' 25.65"	21° 21' 6.78"
		9	105° 14' 13.76"	21° 21' 9.14"
		10	105° 13' 17.33"	21° 20' 56.67"
		11	105° 13' 8.30"	21° 20' 36.17"
		12	105° 13' 16.70"	21° 20' 5.58"
		13	105° 12' 52.03"	21° 19' 48.24"
		14	105° 13' 17.63"	21° 19' 46.97"
		15	105° 13' 18.37"	21° 19' 15.94"
		16	105° 13' 31.62"	21° 19' 4.84"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
302	P302	1	86° 49' 24.12"	21° 25' 14.17"
		2	86° 48' 52.50"	21° 24' 53.08"
		3	86° 48' 51.23"	21° 24' 55.00"
		4	86° 48' 39.94"	21° 24' 44.71"
		5	86° 48' 24.33"	21° 24' 34.30"
		6	86° 48' 14.61"	21° 23' 54.61"
		7	86° 47' 51.96"	21° 23' 19.19"
		8	86° 47' 44.64"	21° 23' 27.87"
		9	86° 47' 57.60"	21° 24' 14.05"
		10	86° 47' 49.50"	21° 24' 18.91"
		11	86° 47' 38.69"	21° 23' 13.14"
		12	86° 47' 38.06"	21° 23' 12.85"
		13	86° 47' 38.40"	21° 23' 11.36"
		14	86° 47' 36.12"	21° 22' 57.46"
		15	86° 47' 31.62"	21° 22' 56.51"
		16	86° 47' 34.68"	21° 22' 48.72"
		17	86° 47' 34.28"	21° 21' 59.42"
		18	86° 47' 32.90"	21° 22' 0.26"
		19	86° 47' 34.23"	21° 21' 53.54"
		20	86° 47' 33.68"	21° 20' 46.86"
		21	86° 47' 32.44"	21° 20' 33.08"
		22	86° 47' 38.68"	21° 20' 49.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		23	86° 47' 41.36"	21° 20' 55.95"
		24	86° 47' 45.53"	21° 21' 6.62"
		25	86° 47' 42.65"	21° 21' 54.30"
		26	86° 47' 47.83"	21° 22' 30.16"
		27	86° 48' 10.65"	21° 22' 34.29"
		28	86° 48' 23.95"	21° 23' 9.60"
		29	86° 48' 51.39"	21° 23' 33.11"
		30	86° 48' 46.26"	21° 23' 43.64"
		31	86° 48' 40.51"	21° 23' 36.13"
		32	86° 48' 23.52"	21° 23' 40.84"
		33	86° 48' 55.92"	21° 24' 9.19"
		34	86° 49' 24.69"	21° 24' 16.96"
		35	86° 49' 41.04"	21° 24' 52.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
303	P303	1	87° 0' 2.07"	21° 26' 39.73"
		2	86° 59' 39.17"	21° 26' 23.43"
		3	86° 59' 3.94"	21° 26' 15.73"
		4	86° 59' 1.30"	21° 26' 1.58"
		5	86° 58' 28.73"	21° 25' 39.16"
		6	86° 58' 22.84"	21° 25' 10.84"
		7	86° 58' 31.99"	21° 24' 54.64"
		8	86° 58' 53.37"	21° 24' 38.12"
		9	86° 58' 13.38"	21° 24' 12.89"
		10	86° 57' 56.79"	21° 24' 14.59"
		11	86° 57' 51.36"	21° 24' 3.56"
		12	86° 57' 34.72"	21° 23' 42.05"
		13	86° 57' 10.74"	21° 23' 20.76"
		14	86° 57' 5.68"	21° 23' 6.38"
		15	86° 57' 1.73"	21° 22' 24.49"
		16	86° 56' 54.82"	21° 21' 44.73"
		17	86° 57' 2.14"	21° 21' 8.02"
		18	86° 57' 6.31"	21° 20' 42.33"
		19	86° 57' 15.68"	21° 20' 5.97"
		20	86° 57' 22.17"	21° 20' 34.61"
		21	86° 57' 28.71"	21° 21' 3.48"
		22	86° 57' 40.65"	21° 21' 20.30"
		23	86° 57' 54.81"	21° 21' 13.90"
		24	86° 58' 19.78"	21° 21' 25.75"
		25	86° 58' 12.57"	21° 21' 53.05"
		26	86° 58' 24.77"	21° 21' 55.74"
		27	86° 58' 28.62"	21° 22' 25.41"
		28	86° 59' 11.30"	21° 22' 59.82"
		29	86° 59' 37.87"	21° 23' 19.20"
		30	86° 59' 58.30"	21° 23' 39.77"
		31	86° 59' 49.57"	21° 23' 46.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		32	86° 59' 36.85"	21° 23' 56.63"
		33	86° 59' 27.10"	21° 24' 7.01"
		34	86° 59' 48.46"	21° 24' 19.24"
		35	86° 59' 54.57"	21° 24' 32.46"
		36	86° 59' 43.25"	21° 24' 35.49"
		37	87° 0' 35.42"	21° 25' 52.82"
		38	87° 0' 56.52"	21° 25' 59.92"
		39	87° 1' 1.38"	21° 25' 40.69"
		40	87° 1' 21.52"	21° 26' 20.92"
		41	87° 1' 50.75"	21° 26' 35.14"
		42	87° 1' 26.01"	21° 26' 49.19"
		43	87° 1' 9.61"	21° 26' 38.97"
		44	87° 1' 10.45"	21° 27' 2.29"
		45	87° 0' 55.47"	21° 27' 5.54"
		46	87° 0' 36.36"	21° 26' 45.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
304	P304	1	87° 3' 43.44"	21° 35' 37.09"
		2	87° 1' 42.74"	21° 35' 2.70"
		3	87° 1' 40.52"	21° 35' 3.09"
		4	87° 1' 28.94"	21° 34' 58.77"
		5	87° 0' 37.81"	21° 34' 30.28"
		6	87° 0' 27.02"	21° 34' 27.72"
		7	87° 0' 22.10"	21° 34' 21.52"
		8	86° 59' 54.10"	21° 34' 5.92"
		9	86° 59' 43.07"	21° 34' 5.20"
		10	86° 59' 24.55"	21° 33' 49.45"
		11	86° 58' 33.44"	21° 32' 55.45"
		12	86° 57' 9.09"	21° 30' 50.35"
		13	86° 56' 53.61"	21° 29' 44.83"
		14	86° 56' 4.06"	21° 28' 40.87"
		15	86° 55' 50.55"	21° 28' 45.11"
		16	86° 55' 19.45"	21° 28' 45.11"
		17	86° 55' 17.26"	21° 28' 42.07"
		18	86° 55' 15.73"	21° 28' 43.70"
		19	86° 54' 34.93"	21° 28' 9.38"
		20	86° 54' 39.02"	21° 27' 55.59"
		21	86° 55' 21.99"	21° 28' 29.41"
		22	86° 55' 36.98"	21° 28' 27.58"
		23	86° 55' 42.86"	21° 28' 15.40"
		24	86° 55' 36.62"	21° 28' 5.45"
		25	86° 55' 33.52"	21° 27' 21.68"
		26	86° 54' 34.84"	21° 26' 12.51"
		27	86° 53' 51.43"	21° 25' 9.98"
		28	86° 53' 2.66"	21° 25' 19.50"
		29	86° 52' 48.34"	21° 25' 24.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		30	86° 53' 18.53"	21° 25' 47.60"
		31	86° 53' 9.27"	21° 26' 1.79"
		32	86° 52' 49.20"	21° 26' 8.02"
		33	86° 52' 11.95"	21° 25' 52.41"
		34	86° 51' 8.98"	21° 26' 13.22"
		35	86° 51' 16.01"	21° 25' 56.08"
		36	86° 52' 8.04"	21° 25' 44.43"
		37	86° 52' 38.66"	21° 25' 25.10"
		38	86° 52' 41.60"	21° 25' 11.41"
		39	86° 52' 53.47"	21° 25' 8.00"
		40	86° 52' 52.96"	21° 25' 7.35"
		41	86° 53' 35.58"	21° 24' 47.16"
		42	86° 53' 12.11"	21° 24' 13.35"
		43	86° 52' 36.06"	21° 21' 6.33"
		44	86° 52' 5.88"	21° 19' 55.17"
		45	86° 51' 54.84"	21° 19' 41.31"
		46	86° 51' 41.41"	21° 19' 8.10"
		47	86° 51' 51.84"	21° 18' 49.78"
		48	86° 51' 51.71"	21° 18' 43.68"
		49	86° 51' 34.45"	21° 17' 48.16"
		50	86° 51' 31.59"	21° 17' 38.97"
		51	86° 51' 12.61"	21° 16' 37.94"
		52	86° 49' 54.17"	21° 15' 20.05"
		53	86° 49' 54.12"	21° 15' 26.08"
		54	86° 49' 51.27"	21° 15' 25.08"
		55	86° 50' 16.15"	21° 16' 22.37"
		56	86° 49' 42.31"	21° 17' 42.81"
		57	86° 49' 43.83"	21° 17' 43.42"
		58	86° 49' 35.17"	21° 17' 59.79"
		59	86° 49' 22.21"	21° 18' 30.62"
		60	86° 49' 23.14"	21° 18' 42.16"
		61	86° 49' 8.65"	21° 19' 2.85"
		62	86° 48' 40.86"	21° 19' 17.50"
		63	86° 47' 57.98"	21° 19' 40.11"
		64	86° 48' 21.11"	21° 18' 56.43"
		65	86° 49' 3.51"	21° 17' 32.91"
		66	86° 48' 49.38"	21° 15' 48.83"
		67	86° 48' 9.54"	21° 14' 38.16"
		68	86° 48' 24.53"	21° 14' 23.17"
		69	86° 48' 1.14"	21° 12' 51.86"
		70	86° 48' 20.44"	21° 12' 32.27"
		71	86° 48' 17.94"	21° 11' 42.37"
		72	86° 48' 37.93"	21° 10' 38.09"
		73	86° 48' 46.92"	21° 10' 44.98"
		74	86° 48' 54.06"	21° 10' 37.24"
		75	86° 48' 56.93"	21° 10' 49.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		76	86° 48' 48.08"	21° 10' 53.77"
		77	86° 49' 10.44"	21° 11' 8.04"
		78	86° 49' 8.51"	21° 11' 53.07"
		79	86° 49' 32.49"	21° 12' 4.56"
		80	86° 49' 42.27"	21° 12' 37.13"
		81	86° 51' 2.20"	21° 14' 11.83"
		82	86° 51' 34.48"	21° 15' 10.18"
		83	86° 51' 55.45"	21° 16' 33.24"
		84	86° 52' 9.60"	21° 17' 29.28"
		85	86° 52' 8.32"	21° 17' 40.99"
		86	86° 52' 24.44"	21° 19' 5.90"
		87	86° 52' 45.51"	21° 20' 22.28"
		88	86° 52' 46.21"	21° 20' 22.72"
		89	86° 52' 45.97"	21° 20' 23.93"
		90	86° 53' 4.75"	21° 21' 32.05"
		91	86° 53' 11.54"	21° 21' 37.83"
		92	86° 53' 9.02"	21° 21' 42.79"
		93	86° 54' 8.03"	21° 24' 11.23"
		94	86° 54' 56.61"	21° 25' 55.90"
		95	86° 55' 10.38"	21° 26' 10.95"
		96	86° 55' 10.80"	21° 26' 27.10"
		97	86° 56' 21.75"	21° 27' 49.43"
		98	86° 56' 24.53"	21° 27' 56.50"
		99	86° 56' 47.06"	21° 28' 23.81"
		100	86° 57' 28.60"	21° 29' 16.86"
		101	86° 57' 28.51"	21° 29' 17.17"
		102	86° 58' 25.40"	21° 30' 30.40"
		103	86° 59' 28.94"	21° 31' 36.14"
		104	86° 59' 28.27"	21° 31' 36.07"
		105	86° 59' 46.95"	21° 31' 55.59"
		106	87° 1' 8.59"	21° 33' 4.02"
		107	87° 2' 39.29"	21° 33' 21.98"
		108	87° 3' 13.84"	21° 33' 34.80"
		109	87° 3' 55.86"	21° 33' 59.93"
		110	87° 4' 13.61"	21° 33' 58.37"
		111	87° 5' 16.93"	21° 34' 4.27"
		112	87° 5' 43.40"	21° 33' 58.03"
		113	87° 5' 41.98"	21° 33' 7.79"
		114	87° 5' 41.75"	21° 32' 59.72"
		115	87° 5' 39.89"	21° 31' 54.21"
		116	87° 5' 54.63"	21° 31' 34.50"
		117	87° 5' 55.05"	21° 34' 43.76"
		118	87° 5' 54.40"	21° 36' 10.77"
		119	87° 5' 24.69"	21° 35' 59.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
305	P305	1	97° 50' 27.14"	22° 5' 43.73"
		2	97° 50' 16.93"	22° 5' 11.70"
		3	97° 50' 26.90"	22° 4' 46.50"
		4	97° 50' 11.11"	22° 4' 30.23"
		5	97° 50' 18.70"	22° 4' 18.69"
		6	97° 50' 6.37"	22° 3' 32.70"
		7	97° 49' 37.04"	22° 3' 20.16"
		8	97° 49' 40.07"	22° 3' 10.97"
		9	97° 50' 15.03"	22° 3' 8.42"
		10	97° 49' 53.31"	22° 3' 4.76"
		11	97° 49' 51.76"	22° 2' 52.20"
		12	97° 50' 11.48"	22° 2' 46.60"
		13	97° 50' 6.30"	22° 2' 28.02"
		14	97° 50' 32.83"	22° 2' 33.38"
		15	97° 50' 39.72"	22° 2' 7.80"
		16	97° 50' 56.90"	22° 2' 21.21"
		17	97° 51' 3.78"	22° 2' 49.90"
		18	97° 50' 55.97"	22° 2' 59.22"
		19	97° 50' 34.30"	22° 2' 53.88"
		20	97° 50' 36.17"	22° 3' 26.11"
		21	97° 50' 14.13"	22° 3' 28.94"
		22	97° 50' 35.90"	22° 3' 45.15"
		23	97° 50' 34.81"	22° 4' 17.82"
		24	97° 50' 48.66"	22° 3' 14.14"
		25	97° 51' 16.31"	22° 3' 9.92"
		26	97° 51' 16.33"	22° 3' 34.82"
		27	97° 51' 25.45"	22° 3' 34.99"
		28	97° 51' 21.65"	22° 3' 18.31"
		29	97° 51' 31.55"	22° 3' 23.11"
		30	97° 51' 39.66"	22° 3' 11.73"
		31	97° 51' 52.65"	22° 3' 27.01"
		32	97° 51' 40.52"	22° 4' 21.65"
		33	97° 51' 30.82"	22° 4' 28.95"
		34	97° 51' 36.18"	22° 4' 41.13"
		35	97° 51' 20.30"	22° 4' 59.12"
		36	97° 51' 26.43"	22° 5' 18.02"
		37	97° 51' 39.78"	22° 5' 1.48"
		38	97° 51' 50.73"	22° 5' 2.56"
		39	97° 51' 45.15"	22° 5' 36.80"
		40	97° 51' 31.88"	22° 5' 40.72"
		41	97° 51' 11.81"	22° 5' 27.67"
		42	97° 51' 2.14"	22° 5' 36.71"
		43	97° 51' 13.12"	22° 5' 57.33"
		44	97° 50' 51.04"	22° 6' 0.64"
		45	97° 50' 46.72"	22° 6' 19.06"
		46	97° 50' 47.90"	22° 6' 47.52"
		47	97° 51' 14.90"	22° 6' 48.19"
		48	97° 51' 9.39"	22° 6' 57.01"
		49	97° 51' 29.13"	22° 7' 22.61"
		50	97° 51' 19.23"	22° 7' 34.26"
		51	97° 50' 33.01"	22° 6' 59.92"
		52	97° 50' 29.41"	22° 6' 1.50"
		53	97° 50' 17.32"	22° 5' 48.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
306	P306	1	97° 50' 42.55"	22° 9' 52.54"
		2	97° 50' 46.53"	22° 9' 35.29"
		3	97° 50' 27.14"	22° 9' 42.54"
		4	97° 50' 29.75"	22° 9' 18.49"
		5	97° 50' 10.82"	22° 9' 5.15"
		6	97° 50' 36.84"	22° 8' 36.70"
		7	97° 50' 26.63"	22° 8' 23.63"
		8	97° 50' 40.52"	22° 8' 16.23"
		9	97° 51' 7.86"	22° 8' 42.00"
		10	97° 50' 39.89"	22° 8' 38.66"
		11	97° 50' 51.22"	22° 8' 49.57"
		12	97° 50' 58.11"	22° 9' 19.12"
		13	97° 51' 15.14"	22° 9' 37.75"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
307	P307	1	97° 47' 50.26"	22° 14' 26.63"
		2	97° 47' 53.04"	22° 11' 44.82"
		3	97° 48' 14.47"	22° 12' 28.61"
		4	97° 48' 21.42"	22° 13' 28.82"
		5	97° 48' 31.39"	22° 12' 57.35"
		6	97° 48' 46.73"	22° 12' 56.42"
		7	97° 49' 9.14"	22° 13' 37.57"
		8	97° 49' 11.28"	22° 14' 9.19"
		9	97° 48' 49.99"	22° 14' 16.39"
		10	97° 48' 43.65"	22° 14' 37.82"
		11	97° 48' 25.81"	22° 14' 27.37"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
308	P308	1	97° 49' 51.66"	22° 19' 43.66"
		2	97° 49' 46.55"	22° 18' 4.88"
		3	97° 50' 6.52"	22° 18' 25.84"
		4	97° 50' 11.21"	22° 19' 38.98"
		5	97° 50' 2.43"	22° 19' 47.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
309	P309	1	97° 50' 8.92"	22° 21' 26.92"
		2	97° 50' 9.40"	22° 20' 26.14"
		3	97° 49' 53.81"	22° 20' 13.63"
		4	97° 49' 59.22"	22° 19' 54.84"
		5	97° 50' 14.94"	22° 20' 8.11"
		6	97° 50' 23.09"	22° 20' 55.48"
		7	97° 50' 51.85"	22° 20' 53.70"
		8	97° 51' 6.82"	22° 21' 36.66"
		9	97° 50' 28.14"	22° 21' 48.09"
		10	97° 50' 20.81"	22° 21' 26.68"
		11	97° 50' 21.04"	22° 21' 55.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
310	P310	1	106° 20' 52.82"	23° 10' 52.56"
		2	106° 20' 8.35"	23° 10' 39.98"
		3	106° 19' 39.74"	23° 11' 12.43"
		4	106° 19' 23.69"	23° 11' 0.96"
		5	106° 19' 48.67"	23° 10' 37.25"
		6	106° 19' 21.98"	23° 10' 25.30"
		7	106° 19' 17.46"	23° 10' 12.46"
		8	106° 19' 37.34"	23° 9' 56.08"
		9	106° 19' 8.16"	23° 9' 49.50"
		10	106° 18' 58.02"	23° 9' 31.66"
		11	106° 18' 23.59"	23° 9' 29.23"
		12	106° 18' 15.29"	23° 9' 43.05"
		13	106° 17' 26.85"	23° 9' 24.82"
		14	106° 17' 29.09"	23° 9' 11.69"
		15	106° 18' 0.88"	23° 9' 21.08"
		16	106° 18' 40.55"	23° 9' 7.09"
		17	106° 18' 40.44"	23° 8' 50.18"
		18	106° 18' 11.61"	23° 8' 23.65"
		19	106° 18' 11.36"	23° 8' 11.78"
		20	106° 18' 40.00"	23° 8' 23.33"
		21	106° 19' 2.92"	23° 8' 50.93"
		22	106° 19' 37.38"	23° 9' 1.33"
		23	106° 18' 26.19"	23° 7' 32.36"
		24	106° 21' 31.06"	23° 10' 1.36"
		25	106° 21' 16.20"	23° 10' 3.52"
		26	106° 20' 25.69"	23° 9' 26.04"
		27	106° 20' 13.65"	23° 9' 30.70"
		28	106° 20' 13.80"	23° 9' 50.78"
		29	106° 20' 57.83"	23° 10' 22.34"
		30	106° 20' 53.03"	23° 10' 28.11"
		31	106° 20' 5.10"	23° 9' 58.73"
		32	106° 19' 57.40"	23° 9' 34.22"
		33	106° 19' 37.84"	23° 10' 17.90"
		34	106° 20' 57.52"	23° 10' 38.56"
		35	106° 21' 12.97"	23° 11' 8.82"
		36	106° 21' 6.41"	23° 11' 18.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
311	P311	1	106° 24' 8.29"	23° 12' 12.52"
		2	106° 24' 3.33"	23° 12' 9.79"
		3	106° 24' 0.06"	23° 12' 9.79"
		4	106° 23' 57.36"	23° 12' 13.61"
		5	106° 24' 0.15"	23° 12' 18.03"
		6	106° 23' 56.60"	23° 12' 20.43"
		7	106° 23' 53.34"	23° 12' 14.37"
		8	106° 23' 56.48"	23° 12' 6.68"
		9	106° 24' 3.09"	23° 12' 8.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	106° 24' 0.94"	23° 12' 4.77"
		11	106° 23' 57.36"	23° 12' 3.90"
		12	106° 23' 53.82"	23° 11' 59.10"
		13	106° 23' 54.98"	23° 11' 51.95"
		14	106° 23' 57.36"	23° 11' 50.84"
		15	106° 24' 0.62"	23° 11' 36.67"
		16	106° 23' 53.38"	23° 11' 40.65"
		17	106° 23' 43.67"	23° 11' 44.87"
		18	106° 23' 40.96"	23° 11' 49.89"
		19	106° 23' 38.35"	23° 11' 53.61"
		20	106° 23' 35.40"	23° 11' 50.89"
		21	106° 23' 38.02"	23° 11' 47.42"
		22	106° 23' 40.80"	23° 11' 39.70"
		23	106° 23' 48.52"	23° 11' 29.91"
		24	106° 23' 55.93"	23° 11' 30.86"
		25	106° 24' 0.94"	23° 11' 25.13"
		26	106° 24' 9.70"	23° 11' 23.46"
		27	106° 24' 14.47"	23° 11' 29.03"
		28	106° 24' 17.18"	23° 11' 35.72"
		29	106° 24' 13.28"	23° 11' 44.71"
		30	106° 24' 9.54"	23° 11' 48.22"
		31	106° 24' 8.74"	23° 11' 51.72"
		32	106° 24' 9.14"	23° 11' 54.82"
		33	106° 24' 6.75"	23° 11' 58.64"
		34	106° 24' 7.55"	23° 12' 5.65"
		35	106° 24' 8.37"	23° 12' 12.47"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
312	P312	1	106° 36' 13.32"	23° 30' 6.76"
		2	106° 36' 17.64"	23° 29' 49.82"
		3	106° 36' 43.76"	23° 29' 55.63"
		4	106° 36' 23.89"	23° 30' 21.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
313	P313	1	106° 37' 49.03"	23° 30' 14.31"
		2	106° 37' 59.19"	23° 30' 10.05"
		3	106° 38' 19.70"	23° 30' 29.42"
		4	106° 37' 44.82"	23° 30' 34.75"
		5	106° 37' 54.60"	23° 30' 23.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
314	P314	1	106° 41' 30.19"	23° 34' 35.78"
		2	106° 41' 35.81"	23° 34' 23.07"
		3	106° 41' 54.21"	23° 34' 28.38"
		4	106° 41' 37.03"	23° 34' 46.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
315	P315	1	106° 41' 41.77"	23° 34' 56.72"
		2	106° 41' 40.46"	23° 34' 55.05"
		3	106° 41' 41.00"	23° 34' 53.16"
		4	106° 41' 46.10"	23° 34' 51.73"
		5	106° 41' 43.20"	23° 34' 49.71"
		6	106° 41' 47.39"	23° 34' 47.53"
		7	106° 41' 48.15"	23° 34' 50.12"
		8	106° 41' 47.56"	23° 34' 52.49"
		9	106° 41' 50.81"	23° 34' 51.29"
		10	106° 41' 56.53"	23° 34' 51.96"
		11	106° 41' 56.18"	23° 34' 49.33"
		12	106° 41' 54.30"	23° 34' 46.13"
		13	106° 41' 52.08"	23° 34' 45.09"
		14	106° 41' 53.35"	23° 34' 44.42"
		15	106° 41' 53.63"	23° 34' 44.61"
		16	106° 41' 56.85"	23° 34' 45.63"
		17	106° 41' 58.90"	23° 34' 48.97"
		18	106° 42' 1.01"	23° 34' 55.22"
		19	106° 42' 0.78"	23° 34' 58.09"
		20	106° 42' 0.05"	23° 34' 58.82"
		21	106° 41' 57.37"	23° 35' 0.03"
		22	106° 41' 57.35"	23° 34' 57.62"
		23	106° 41' 55.33"	23° 34' 54.04"
		24	106° 41' 51.11"	23° 34' 53.60"
		25	106° 41' 49.70"	23° 34' 56.74"
		26	106° 41' 47.77"	23° 34' 57.79"
		27	106° 41' 48.23"	23° 34' 59.00"
		28	106° 41' 51.14"	23° 35' 1.60"
		29	106° 41' 52.50"	23° 35' 2.21"
		30	106° 41' 50.75"	23° 35' 3.00"
		31	106° 41' 49.88"	23° 35' 2.37"
		32	106° 41' 47.68"	23° 35' 2.04"
		33	106° 41' 45.60"	23° 35' 0.29"
		34	106° 41' 43.46"	23° 34' 57.82"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
316	P316	1	106° 46' 59.40"	23° 40' 10.72"
		2	106° 47' 22.49"	23° 39' 43.01"
		3	106° 47' 32.25"	23° 39' 49.18"
		4	106° 47' 50.45"	23° 39' 36.59"
		5	106° 47' 48.39"	23° 39' 19.47"
		6	106° 48' 3.51"	23° 39' 19.03"
		7	106° 48' 0.16"	23° 39' 55.57"
		8	106° 47' 45.09"	23° 40' 16.59"
		9	106° 47' 1.99"	23° 40' 42.13"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
317	P317	1	106° 47' 23.27"	23° 42' 16.99"
		2	106° 47' 38.02"	23° 42' 1.34"
		3	106° 48' 1.05"	23° 41' 50.25"
		4	106° 47' 46.42"	23° 41' 30.70"
		5	106° 48' 1.15"	23° 41' 21.27"
		6	106° 48' 29.94"	23° 42' 3.83"
		7	106° 48' 15.39"	23° 42' 16.38"
		8	106° 47' 52.14"	23° 42' 7.99"
		9	106° 47' 29.28"	23° 42' 22.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
318	P318	1	106° 48' 8.53"	23° 42' 28.63"
		2	106° 48' 27.45"	23° 42' 18.09"
		3	106° 48' 40.92"	23° 42' 18.68"
		4	106° 48' 52.61"	23° 42' 38.68"
		5	106° 48' 18.10"	23° 42' 51.27"
		6	106° 48' 11.59"	23° 42' 45.18"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
319	P319	1	106° 55' 39.16"	23° 52' 46.41"
		2	106° 55' 26.53"	23° 52' 34.02"
		3	106° 55' 14.44"	23° 52' 38.39"
		4	106° 55' 10.12"	23° 52' 18.49"
		5	106° 54' 50.29"	23° 52' 11.64"
		6	106° 54' 51.78"	23° 51' 58.31"
		7	106° 54' 40.30"	23° 51' 53.98"
		8	106° 54' 33.49"	23° 51' 32.00"
		9	106° 55' 48.69"	23° 52' 37.09"
		10	106° 55' 48.61"	23° 52' 38.08"
		11	106° 55' 48.80"	23° 52' 39.19"
		12	106° 55' 48.48"	23° 52' 40.08"
		13	106° 55' 48.59"	23° 52' 40.78"
		14	106° 55' 46.18"	23° 52' 54.61"
		15	106° 55' 42.29"	23° 52' 58.30"
		16	106° 55' 43.90"	23° 53' 7.21"
		17	106° 55' 43.95"	23° 53' 7.46"
		18	106° 55' 43.71"	23° 53' 8.84"
		19	106° 55' 32.74"	23° 53' 12.43"
		20	106° 55' 27.21"	23° 53' 7.39"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
320	P320	1	107° 7' 49.05"	24° 6' 59.77"
		2	107° 7' 52.01"	24° 6' 11.86"
		3	107° 8' 31.26"	24° 6' 6.08"
		4	107° 8' 52.50"	24° 6' 16.31"
		5	107° 8' 52.27"	24° 6' 56.47"
		6	107° 8' 35.13"	24° 6' 42.37"
		7	107° 8' 33.54"	24° 6' 24.69"
		8	107° 8' 9.12"	24° 6' 16.77"
		9	107° 8' 7.41"	24° 7' 11.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
321	P321	1	107° 8' 57.16"	24° 6' 30.33"
		2	107° 9' 16.78"	24° 6' 24.07"
		3	107° 9' 39.09"	24° 6' 45.78"
		4	107° 9' 42.35"	24° 7' 9.05"
		5	107° 9' 24.46"	24° 7' 39.48"
		6	107° 9' 1.74"	24° 7' 29.85"
		7	107° 9' 24.25"	24° 7' 24.50"
		8	107° 9' 21.09"	24° 6' 59.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
322	P322	1	107° 8' 29.88"	24° 8' 15.70"
		2	107° 8' 54.77"	24° 8' 4.00"
		3	107° 8' 38.68"	24° 8' 30.91"
		4	107° 8' 56.76"	24° 8' 36.25"
		5	107° 8' 41.99"	24° 9' 12.18"
		6	107° 8' 15.88"	24° 9' 12.75"
		7	107° 7' 54.31"	24° 9' 33.27"
		8	107° 7' 58.34"	24° 9' 10.43"
		9	107° 8' 19.09"	24° 8' 53.31"
		10	107° 7' 51.57"	24° 8' 46.80"
		11	107° 8' 14.18"	24° 8' 41.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
323	P323	1	107° 15' 28.74"	24° 9' 3.68"
		2	107° 15' 25.72"	24° 9' 0.99"
		3	107° 15' 28.36"	24° 9' 0.06"
		4	107° 15' 30.88"	24° 9' 0.73"
		5	107° 15' 39.47"	24° 9' 1.46"
		6	107° 15' 47.63"	24° 9' 3.88"
		7	107° 15' 47.84"	24° 9' 3.10"
		8	107° 15' 43.78"	24° 8' 59.88"
		9	107° 15' 43.78"	24° 8' 56.41"
		10	107° 15' 49.26"	24° 8' 53.46"
		11	107° 15' 52.36"	24° 8' 54.20"
		12	107° 15' 55.84"	24° 8' 58.30"
		13	107° 15' 54.79"	24° 9' 1.83"
		14	107° 15' 57.15"	24° 9' 1.52"
		15	107° 15' 58.79"	24° 8' 59.67"
		16	107° 16' 1.10"	24° 9' 0.36"
		17	107° 16' 4.16"	24° 9' 4.36"
		18	107° 16' 1.79"	24° 9' 8.73"
		19	107° 15' 59.42"	24° 9' 13.99"
		20	107° 16' 0.16"	24° 9' 16.26"
		21	107° 16' 11.69"	24° 9' 17.68"
		22	107° 16' 15.37"	24° 9' 13.78"
		23	107° 16' 19.27"	24° 9' 13.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		24	107° 16' 19.85"	24° 9' 20.15"
		25	107° 16' 20.85"	24° 9' 28.26"
		26	107° 16' 21.36"	24° 9' 28.47"
		27	107° 16' 20.94"	24° 9' 29.24"
		28	107° 16' 18.48"	24° 9' 28.05"
		29	107° 16' 13.90"	24° 9' 22.89"
		30	107° 16' 5.42"	24° 9' 20.42"
		31	107° 15' 58.47"	24° 9' 19.99"
		32	107° 15' 50.63"	24° 9' 18.84"
		33	107° 15' 47.10"	24° 9' 15.47"
		34	107° 15' 39.68"	24° 9' 8.52"
		35	107° 15' 33.73"	24° 9' 4.83"
		36	107° 15' 30.25"	24° 9' 3.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
324	P324	1	107° 11' 28.80"	24° 10' 3.45"
		2	107° 11' 7.56"	24° 9' 55.01"
		3	107° 11' 9.21"	24° 10' 6.97"
		4	107° 10' 59.28"	24° 10' 9.45"
		5	107° 10' 51.44"	24° 9' 52.26"
		6	107° 10' 50.95"	24° 10' 7.96"
		7	107° 10' 39.01"	24° 10' 16.65"
		8	107° 10' 38.81"	24° 9' 41.25"
		9	107° 10' 22.34"	24° 9' 30.87"
		10	107° 9' 44.97"	24° 9' 50.99"
		11	107° 9' 55.00"	24° 9' 36.57"
		12	107° 9' 51.50"	24° 9' 26.18"
		13	107° 9' 36.71"	24° 9' 28.09"
		14	107° 9' 46.11"	24° 9' 12.96"
		15	107° 9' 39.78"	24° 8' 51.03"
		16	107° 10' 46.10"	24° 9' 27.96"
		17	107° 10' 57.78"	24° 9' 25.69"
		18	107° 10' 38.88"	24° 8' 41.55"
		19	107° 11' 1.08"	24° 8' 14.21"
		20	107° 11' 4.45"	24° 7' 44.10"
		21	107° 10' 7.89"	24° 6' 53.00"
		22	107° 10' 13.27"	24° 6' 32.21"
		23	107° 10' 31.12"	24° 6' 31.35"
		24	107° 11' 44.49"	24° 7' 13.23"
		25	107° 11' 53.36"	24° 7' 4.63"
		26	107° 12' 30.32"	24° 7' 16.08"
		27	107° 12' 35.50"	24° 7' 46.33"
		28	107° 13' 41.01"	24° 8' 16.00"
		29	107° 13' 51.21"	24° 8' 41.02"
		30	107° 14' 25.62"	24° 8' 55.97"
		31	107° 14' 41.59"	24° 9' 19.88"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		32	107° 14' 35.08"	24° 9' 24.15"
		33	107° 12' 36.83"	24° 8' 5.09"
		34	107° 11' 5.15"	24° 7' 22.75"
		35	107° 11' 36.36"	24° 8' 10.27"
		36	107° 11' 47.13"	24° 8' 15.56"
		37	107° 11' 54.62"	24° 8' 6.89"
		38	107° 12' 1.79"	24° 8' 22.56"
		39	107° 12' 20.76"	24° 8' 23.99"
		40	107° 13' 9.55"	24° 9' 17.60"
		41	107° 13' 0.85"	24° 9' 23.25"
		42	107° 12' 26.53"	24° 8' 44.81"
		43	107° 11' 35.62"	24° 8' 33.60"
		44	107° 11' 14.15"	24° 8' 13.21"
		45	107° 11' 5.80"	24° 8' 25.67"
		46	107° 11' 13.39"	24° 8' 31.97"
		47	107° 10' 56.82"	24° 8' 53.33"
		48	107° 10' 59.90"	24° 9' 10.85"
		49	107° 11' 45.23"	24° 9' 23.83"
		50	107° 11' 55.32"	24° 9' 17.65"
		51	107° 12' 1.58"	24° 9' 41.16"
		52	107° 12' 13.27"	24° 9' 37.37"
		53	107° 12' 27.55"	24° 10' 3.03"
		54	107° 12' 51.68"	24° 10' 15.11"
		55	107° 12' 55.72"	24° 10' 46.52"
		56	107° 12' 28.61"	24° 11' 6.47"
		57	107° 12' 34.95"	24° 11' 24.95"
		58	107° 12' 22.76"	24° 11' 30.72"
		59	107° 12' 20.72"	24° 11' 18.58"
		60	107° 12' 5.69"	24° 11' 12.11"
		61	107° 11' 55.81"	24° 10' 33.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
325	P325	1	107° 16' 53.93"	24° 10' 3.87"
		2	107° 17' 11.09"	24° 10' 3.24"
		3	107° 18' 12.21"	24° 10' 24.06"
		4	107° 18' 56.82"	24° 11' 4.27"
		5	107° 18' 56.67"	24° 11' 16.84"
		6	107° 19' 58.81"	24° 11' 53.81"
		7	107° 21' 38.70"	24° 12' 51.21"
		8	107° 22' 41.38"	24° 13' 32.48"
		9	107° 22' 13.27"	24° 13' 36.87"
		10	107° 21' 44.38"	24° 13' 44.39"
		11	107° 21' 4.84"	24° 13' 16.11"
		12	107° 21' 14.82"	24° 13' 8.07"
		13	107° 18' 57.24"	24° 11' 40.14"
		14	107° 18' 14.06"	24° 11' 0.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
326	P326	1	107° 25' 31.75"	24° 15' 51.02"
		2	107° 25' 32.35"	24° 15' 48.17"
		3	107° 25' 44.83"	24° 15' 34.62"
		4	107° 25' 40.85"	24° 15' 30.85"
		5	107° 25' 36.44"	24° 15' 26.01"
		6	107° 25' 31.60"	24° 15' 23.97"
		7	107° 25' 27.84"	24° 15' 30.53"
		8	107° 25' 29.13"	24° 15' 49.46"
		9	107° 25' 29.14"	24° 15' 49.78"
		10	107° 25' 23.41"	24° 15' 56.01"
		11	107° 25' 22.68"	24° 15' 55.81"
		12	107° 25' 7.30"	24° 15' 37.80"
		13	107° 24' 54.36"	24° 15' 57.63"
		14	107° 24' 53.29"	24° 15' 56.16"
		15	107° 24' 54.39"	24° 15' 50.43"
		16	107° 24' 55.68"	24° 15' 43.76"
		17	107° 24' 50.30"	24° 15' 42.79"
		18	107° 24' 56.75"	24° 15' 24.51"
		19	107° 24' 59.98"	24° 15' 21.60"
		20	107° 25' 4.39"	24° 15' 29.35"
		21	107° 25' 11.38"	24° 15' 26.12"
		22	107° 25' 11.92"	24° 15' 13.21"
		23	107° 25' 1.16"	24° 15' 13.00"
		24	107° 24' 55.25"	24° 15' 13.86"
		25	107° 24' 51.27"	24° 15' 21.71"
		26	107° 24' 43.52"	24° 15' 28.06"
		27	107° 24' 36.78"	24° 15' 33.45"
		28	107° 24' 33.97"	24° 15' 29.59"
		29	107° 25' 7.78"	24° 14' 56.04"
		30	107° 26' 38.27"	24° 16' 16.32"
		31	107° 26' 30.00"	24° 16' 14.07"
		32	107° 26' 16.99"	24° 16' 1.40"
		33	107° 26' 12.47"	24° 15' 57.96"
		34	107° 25' 58.28"	24° 16' 0.86"
		35	107° 25' 55.05"	24° 15' 59.03"
		36	107° 25' 53.11"	24° 15' 52.69"
		37	107° 25' 43.86"	24° 15' 55.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
327	P327	1	107° 20' 57.69"	24° 15' 55.97"
		2	107° 20' 13.44"	24° 15' 42.22"
		3	107° 20' 27.13"	24° 15' 29.57"
		4	107° 20' 4.89"	24° 15' 29.76"
		5	107° 20' 8.14"	24° 15' 15.22"
		6	107° 19' 50.74"	24° 14' 35.29"
		7	107° 20' 30.86"	24° 14' 22.29"
		8	107° 20' 28.72"	24° 14' 10.98"
		9	107° 20' 4.61"	24° 14' 12.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	107° 19' 43.70"	24° 14' 4.97"
		11	107° 19' 43.75"	24° 14' 23.63"
		12	107° 19' 29.59"	24° 14' 28.26"
		13	107° 19' 27.72"	24° 13' 59.71"
		14	107° 19' 3.80"	24° 14' 0.90"
		15	107° 19' 3.98"	24° 13' 40.37"
		16	107° 18' 44.25"	24° 13' 26.90"
		17	107° 18' 27.03"	24° 13' 35.59"
		18	107° 18' 2.89"	24° 13' 23.09"
		19	107° 18' 10.96"	24° 14' 8.74"
		20	107° 17' 59.57"	24° 14' 8.15"
		21	107° 17' 50.02"	24° 14' 26.60"
		22	107° 17' 31.85"	24° 14' 35.09"
		23	107° 17' 21.64"	24° 14' 20.72"
		24	107° 16' 50.22"	24° 14' 34.13"
		25	107° 16' 46.52"	24° 14' 22.17"
		26	107° 17' 13.39"	24° 13' 50.73"
		27	107° 17' 17.10"	24° 13' 28.65"
		28	107° 17' 4.35"	24° 13' 25.51"
		29	107° 17' 26.86"	24° 12' 53.15"
		30	107° 17' 24.43"	24° 12' 36.64"
		31	107° 16' 41.24"	24° 12' 8.40"
		32	107° 16' 2.74"	24° 12' 2.74"
		33	107° 16' 2.60"	24° 11' 42.34"
		34	107° 14' 53.54"	24° 10' 56.17"
		35	107° 14' 24.00"	24° 10' 22.21"
		36	107° 14' 17.33"	24° 10' 31.35"
		37	107° 14' 14.06"	24° 10' 13.21"
		38	107° 13' 55.11"	24° 10' 9.06"
		39	107° 13' 42.87"	24° 9' 45.02"
		40	107° 14' 32.57"	24° 10' 9.32"
		41	107° 14' 57.53"	24° 10' 45.55"
		42	107° 15' 54.06"	24° 11' 4.16"
		43	107° 16' 42.31"	24° 11' 48.70"
		44	107° 18' 25.33"	24° 12' 53.77"
		45	107° 19' 28.13"	24° 13' 10.96"
		46	107° 18' 57.09"	24° 12' 23.20"
		47	107° 17' 57.63"	24° 11' 48.34"
		48	107° 17' 9.71"	24° 11' 4.27"
		49	107° 17' 27.89"	24° 11' 7.48"
		50	107° 17' 28.36"	24° 11' 18.24"
		51	107° 18' 7.71"	24° 11' 23.77"
		52	107° 18' 9.00"	24° 11' 43.11"
		53	107° 18' 51.31"	24° 11' 56.27"
		54	107° 19' 26.50"	24° 12' 27.56"
		55	107° 19' 55.34"	24° 12' 34.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		56	107° 20' 16.77"	24° 13' 15.92"
		57	107° 21' 19.92"	24° 13' 49.21"
		58	107° 21' 43.47"	24° 13' 56.70"
		59	107° 22' 40.80"	24° 13' 45.56"
		60	107° 23' 11.15"	24° 13' 58.02"
		61	107° 23' 16.32"	24° 14' 11.34"
		62	107° 23' 35.59"	24° 14' 10.13"
		63	107° 24' 32.22"	24° 14' 52.08"
		64	107° 24' 15.83"	24° 15' 31.69"
		65	107° 24' 7.10"	24° 15' 21.85"
		66	107° 23' 56.62"	24° 15' 27.53"
		67	107° 23' 33.10"	24° 14' 56.30"
		68	107° 23' 17.04"	24° 14' 58.22"
		69	107° 22' 35.67"	24° 15' 38.84"
		70	107° 22' 51.79"	24° 15' 42.41"
		71	107° 22' 49.29"	24° 16' 9.56"
		72	107° 22' 6.73"	24° 15' 34.94"
		73	107° 22' 14.62"	24° 15' 21.76"
		74	107° 21' 55.15"	24° 14' 58.51"
		75	107° 21' 32.39"	24° 15' 12.53"
		76	107° 21' 53.40"	24° 15' 38.99"
		77	107° 21' 44.36"	24° 16' 3.65"
		78	107° 21' 30.88"	24° 16' 0.75"
		79	107° 21' 31.40"	24° 15' 48.43"
		80	107° 21' 13.89"	24° 16' 19.69"
		81	107° 21' 0.49"	24° 16' 10.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
328	P328	1	107° 24' 13.48"	24° 17' 15.06"
		2	107° 24' 19.99"	24° 16' 44.14"
		3	107° 24' 8.21"	24° 16' 32.78"
		4	107° 24' 7.63"	24° 16' 44.63"
		5	107° 23' 44.80"	24° 17' 1.91"
		6	107° 23' 19.92"	24° 16' 50.97"
		7	107° 23' 39.99"	24° 16' 50.32"
		8	107° 24' 29.12"	24° 15' 25.74"
		9	107° 24' 27.49"	24° 15' 57.80"
		10	107° 24' 16.72"	24° 16' 11.58"
		11	107° 24' 40.63"	24° 16' 26.57"
		12	107° 24' 59.91"	24° 17' 36.45"
		13	107° 24' 44.39"	24° 17' 42.44"
		14	107° 24' 39.63"	24° 17' 10.24"
		15	107° 24' 27.69"	24° 17' 36.08"
		16	107° 24' 4.14"	24° 17' 43.89"
		17	107° 23' 44.98"	24° 17' 38.07"
		18	107° 24' 20.22"	24° 17' 22.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
329	P329	1	111° 23' 12.00"	24° 18' 19.90"
		2	111° 22' 52.07"	24° 18' 6.33"
		3	111° 22' 50.69"	24° 18' 13.78"
		4	111° 23' 8.32"	24° 18' 20.57"
		5	111° 22' 44.31"	24° 18' 18.56"
		6	111° 20' 59.45"	24° 17' 9.59"
		7	111° 21' 33.27"	24° 17' 13.80"
		8	111° 23' 45.34"	24° 18' 22.06"
		9	111° 23' 25.44"	24° 18' 19.79"
		10	111° 23' 24.83"	24° 18' 28.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
330	P330	1	111° 30' 19.87"	24° 21' 23.53"
		2	111° 28' 33.86"	24° 20' 21.16"
		3	111° 31' 8.53"	24° 21' 28.16"
		4	111° 31' 25.49"	24° 21' 39.70"
		5	111° 31' 19.32"	24° 21' 44.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
331	P331	1	111° 31' 51.31"	24° 22' 0.67"
		2	111° 31' 48.36"	24° 21' 57.38"
		3	111° 31' 51.19"	24° 21' 57.14"
		4	111° 31' 54.75"	24° 21' 56.37"
		5	111° 31' 48.27"	24° 21' 52.98"
		6	111° 31' 47.68"	24° 21' 51.20"
		7	111° 31' 39.71"	24° 21' 47.75"
		8	111° 31' 34.35"	24° 21' 41.78"
		9	111° 31' 42.12"	24° 21' 43.64"
		10	111° 31' 45.30"	24° 21' 46.03"
		11	111° 31' 53.21"	24° 21' 48.11"
		12	111° 31' 52.55"	24° 21' 46.14"
		13	111° 32' 4.21"	24° 21' 48.94"
		14	111° 32' 4.79"	24° 21' 50.36"
		15	111° 32' 8.36"	24° 21' 53.69"
		16	111° 32' 13.23"	24° 21' 55.53"
		17	111° 32' 22.09"	24° 21' 57.61"
		18	111° 32' 27.14"	24° 21' 56.13"
		19	111° 32' 35.52"	24° 21' 58.50"
		20	111° 32' 37.16"	24° 21' 56.83"
		21	111° 32' 45.34"	24° 21' 58.79"
		22	111° 32' 37.46"	24° 22' 2.03"
		23	111° 32' 31.30"	24° 22' 0.11"
		24	111° 32' 24.11"	24° 21' 58.56"
		25	111° 32' 18.22"	24° 22' 0.35"
		26	111° 32' 6.87"	24° 21' 59.28"
		27	111° 31' 58.26"	24° 21' 59.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
332	P332	1	111° 36' 58.04"	24° 22' 44.78"
		2	111° 36' 13.98"	24° 22' 35.79"
		3	111° 35' 12.07"	24° 22' 42.85"
		4	111° 34' 42.49"	24° 22' 26.15"
		5	111° 33' 55.01"	24° 22' 36.32"
		6	111° 33' 19.70"	24° 22' 2.76"
		7	111° 35' 41.94"	24° 22' 22.31"
		8	111° 37' 13.55"	24° 22' 12.19"
		9	111° 38' 38.34"	24° 21' 44.86"
		10	111° 39' 27.93"	24° 21' 58.11"
		11	111° 39' 24.81"	24° 22' 15.55"
		12	111° 39' 15.99"	24° 22' 16.61"
		13	111° 39' 18.79"	24° 22' 34.88"
		14	111° 39' 4.42"	24° 22' 35.47"
		15	111° 38' 40.50"	24° 22' 0.17"
		16	111° 38' 33.16"	24° 22' 10.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
333	P333	1	111° 41' 59.63"	24° 22' 0.16"
		2	111° 42' 9.81"	24° 21' 32.22"
		3	111° 42' 13.49"	24° 21' 45.72"
		4	111° 42' 27.41"	24° 21' 36.50"
		5	111° 42' 23.07"	24° 22' 4.33"
		6	111° 42' 35.41"	24° 22' 11.25"
		7	111° 42' 40.62"	24° 23' 12.10"
		8	111° 42' 14.72"	24° 22' 36.79"
		9	111° 42' 13.88"	24° 22' 15.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
334	P334	1	111° 27' 46.69"	24° 20' 47.74"
		2	111° 27' 7.87"	24° 20' 20.43"
		3	111° 26' 44.42"	24° 20' 22.35"
		4	111° 26' 31.36"	24° 20' 7.01"
		5	111° 25' 40.11"	24° 19' 58.47"
		6	111° 24' 23.85"	24° 19' 22.03"
		7	111° 24' 10.47"	24° 19' 13.72"
		8	111° 24' 4.46"	24° 18' 51.11"
		9	111° 23' 42.00"	24° 18' 48.25"
		10	111° 23' 40.36"	24° 18' 33.57"
		11	111° 24' 47.27"	24° 19' 2.90"
		12	111° 24' 57.82"	24° 19' 5.47"
		13	111° 24' 44.79"	24° 18' 48.97"
		14	111° 26' 6.13"	24° 19' 19.24"
		15	111° 26' 8.90"	24° 19' 28.57"
		16	111° 25' 55.30"	24° 19' 25.05"
		17	111° 26' 16.50"	24° 19' 46.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		18	111° 27' 20.09"	24° 20' 3.57"
		19	111° 27' 45.09"	24° 20' 31.57"
		20	111° 28' 46.59"	24° 20' 56.11"
		21	111° 28' 54.95"	24° 21' 12.15"
		22	111° 28' 35.96"	24° 21' 41.82"
		23	111° 29' 39.56"	24° 22' 29.98"
		24	111° 29' 57.88"	24° 23' 13.06"
		25	111° 30' 31.44"	24° 23' 19.35"
		26	111° 31' 4.34"	24° 23' 41.88"
		27	111° 31' 22.42"	24° 24' 23.53"
		28	111° 31' 35.85"	24° 24' 32.07"
		29	111° 31' 24.81"	24° 24' 34.30"
		30	111° 31' 14.35"	24° 24' 14.12"
		31	111° 30' 47.87"	24° 24' 9.91"
		32	111° 30' 16.82"	24° 23' 40.87"
		33	111° 29' 20.51"	24° 23' 12.65"
		34	111° 29' 19.92"	24° 22' 46.20"
		35	111° 29' 8.97"	24° 22' 45.81"
		36	111° 29' 4.26"	24° 22' 19.81"
		37	111° 28' 41.02"	24° 22' 15.36"
		38	111° 28' 26.75"	24° 21' 47.08"
		39	111° 27' 53.28"	24° 21' 39.31"
		40	111° 28' 18.99"	24° 21' 33.27"
		41	111° 28' 10.71"	24° 21' 24.67"
		42	111° 28' 17.34"	24° 21' 17.19"
		43	111° 28' 43.55"	24° 21' 16.73"
		44	111° 28' 20.52"	24° 20' 53.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
335	P335	1	110° 20' 39.42"	24° 25' 30.86"
		2	110° 20' 41.88"	24° 25' 29.56"
		3	110° 20' 43.58"	24° 25' 28.10"
		4	110° 20' 48.34"	24° 25' 27.18"
		5	110° 20' 54.96"	24° 25' 24.92"
		6	110° 20' 58.19"	24° 25' 25.85"
		7	110° 20' 59.97"	24° 25' 26.52"
		8	110° 21' 0.77"	24° 25' 27.25"
		9	110° 20' 59.89"	24° 25' 28.18"
		10	110° 21' 0.78"	24° 25' 30.04"
		11	110° 20' 59.00"	24° 25' 31.05"
		12	110° 20' 59.19"	24° 25' 31.41"
		13	110° 20' 57.94"	24° 25' 32.96"
		14	110° 20' 56.23"	24° 25' 32.91"
		15	110° 20' 56.27"	24° 25' 32.61"
		16	110° 20' 56.26"	24° 25' 32.61"
		17	110° 20' 56.16"	24° 25' 31.83"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		18	110° 20' 56.56"	24° 25' 30.03"
		19	110° 20' 54.13"	24° 25' 28.93"
		20	110° 20' 51.55"	24° 25' 28.75"
		21	110° 20' 49.62"	24° 25' 28.53"
		22	110° 20' 47.09"	24° 25' 29.20"
		23	110° 20' 45.31"	24° 25' 31.11"
		24	110° 20' 42.68"	24° 25' 30.61"
		25	110° 20' 42.78"	24° 25' 32.31"
		26	110° 20' 45.64"	24° 25' 33.44"
		27	110° 20' 46.34"	24° 25' 35.37"
		28	110° 20' 43.81"	24° 25' 35.72"
		29	110° 20' 42.03"	24° 25' 38.12"
		30	110° 20' 40.35"	24° 25' 38.46"
		31	110° 20' 37.87"	24° 25' 35.28"
		32	110° 20' 38.35"	24° 25' 34.79"
		33	110° 20' 37.92"	24° 25' 32.06"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
336	P336	1	111° 35' 33.57"	24° 26' 49.48"
		2	111° 35' 32.40"	24° 26' 31.27"
		3	111° 35' 26.79"	24° 26' 43.67"
		4	111° 34' 49.97"	24° 26' 41.98"
		5	111° 35' 14.37"	24° 26' 11.20"
		6	111° 34' 47.82"	24° 26' 6.01"
		7	111° 34' 44.01"	24° 25' 32.13"
		8	111° 34' 31.66"	24° 25' 21.23"
		9	111° 34' 9.54"	24° 25' 38.38"
		10	111° 33' 52.59"	24° 25' 24.60"
		11	111° 33' 59.12"	24° 24' 52.61"
		12	111° 33' 36.86"	24° 24' 51.48"
		13	111° 33' 29.58"	24° 25' 13.86"
		14	111° 33' 36.38"	24° 25' 32.84"
		15	111° 33' 47.36"	24° 26' 18.10"
		16	111° 33' 46.69"	24° 27' 1.70"
		17	111° 33' 43.03"	24° 27' 49.62"
		18	111° 33' 31.72"	24° 27' 56.94"
		19	111° 33' 28.39"	24° 27' 50.95"
		20	111° 33' 37.04"	24° 27' 37.97"
		21	111° 33' 38.04"	24° 26' 54.37"
		22	111° 33' 34.38"	24° 26' 3.12"
		23	111° 33' 25.40"	24° 26' 0.79"
		24	111° 33' 12.42"	24° 25' 45.15"
		25	111° 33' 15.74"	24° 25' 12.54"
		26	111° 33' 18.17"	24° 25' 11.06"
		27	111° 33' 16.18"	24° 25' 5.86"
		28	111° 33' 4.13"	24° 25' 14.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		29	111° 32' 33.33"	24° 24' 57.89"
		30	111° 32' 20.62"	24° 25' 4.13"
		31	111° 31' 36.97"	24° 24' 37.09"
		32	111° 32' 30.13"	24° 24' 48.25"
		33	111° 32' 36.64"	24° 24' 44.07"
		34	111° 32' 29.96"	24° 24' 27.16"
		35	111° 33' 9.79"	24° 24' 35.95"
		36	111° 33' 6.86"	24° 24' 16.68"
		37	111° 33' 23.37"	24° 24' 13.07"
		38	111° 33' 41.79"	24° 24' 20.34"
		39	111° 33' 42.61"	24° 24' 40.36"
		40	111° 33' 50.88"	24° 24' 43.52"
		41	111° 34' 18.02"	24° 24' 17.02"
		42	111° 34' 33.00"	24° 24' 52.49"
		43	111° 35' 5.99"	24° 24' 53.19"
		44	111° 35' 6.21"	24° 25' 22.78"
		45	111° 34' 52.89"	24° 25' 35.75"
		46	111° 34' 57.96"	24° 25' 54.58"
		47	111° 35' 38.58"	24° 25' 36.54"
		48	111° 36' 38.09"	24° 26' 15.87"
		49	111° 37' 1.20"	24° 27' 21.21"
		50	111° 37' 6.30"	24° 28' 21.46"
		51	111° 36' 38.26"	24° 27' 55.90"
		52	111° 36' 2.17"	24° 26' 54.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
337	P337	1	111° 37' 2.54"	24° 29' 14.93"
		2	111° 37' 14.19"	24° 29' 10.32"
		3	111° 37' 22.17"	24° 29' 40.48"
		4	111° 37' 12.56"	24° 29' 40.23"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
338	P338	1	111° 47' 58.20"	24° 32' 21.75"
		2	111° 47' 13.46"	24° 31' 41.97"
		3	111° 47' 0.30"	24° 31' 45.79"
		4	111° 46' 40.20"	24° 31' 22.58"
		5	111° 45' 37.52"	24° 31' 4.73"
		6	111° 45' 27.01"	24° 30' 51.10"
		7	111° 46' 55.25"	24° 30' 44.55"
		8	111° 47' 35.47"	24° 31' 12.27"
		9	111° 48' 7.39"	24° 30' 54.06"
		10	111° 48' 21.68"	24° 30' 57.97"
		11	111° 48' 11.61"	24° 31' 12.03"
		12	111° 48' 23.86"	24° 31' 28.47"
		13	111° 47' 50.69"	24° 31' 20.31"
		14	111° 48' 21.74"	24° 31' 53.34"
		15	111° 48' 7.42"	24° 32' 4.86"
		16	111° 48' 19.13"	24° 32' 19.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
339	P339	1	111° 39' 11.27"	24° 33' 51.19"
		2	111° 38' 34.70"	24° 33' 34.96"
		3	111° 38' 17.11"	24° 33' 36.37"
		4	111° 38' 14.18"	24° 33' 19.68"
		5	111° 37' 37.50"	24° 32' 58.76"
		6	111° 37' 52.25"	24° 32' 24.50"
		7	111° 38' 13.60"	24° 32' 19.16"
		8	111° 39' 4.65"	24° 32' 47.04"
		9	111° 39' 8.70"	24° 33' 13.62"
		10	111° 38' 47.55"	24° 32' 45.60"
		11	111° 38' 21.69"	24° 32' 40.44"
		12	111° 38' 15.72"	24° 32' 49.11"
		13	111° 39' 3.10"	24° 33' 31.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
340	P340	1	111° 48' 26.61"	24° 33' 48.54"
		2	111° 48' 31.59"	24° 33' 23.74"
		3	111° 48' 40.12"	24° 33' 47.00"
		4	111° 48' 7.89"	24° 34' 11.01"
		5	111° 48' 13.28"	24° 33' 55.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
341	P341	1	111° 43' 43.89"	24° 33' 23.66"
		2	111° 43' 24.27"	24° 33' 12.70"
		3	111° 43' 1.95"	24° 33' 25.89"
		4	111° 42' 29.59"	24° 33' 19.60"
		5	111° 42' 16.32"	24° 33' 8.39"
		6	111° 42' 16.68"	24° 32' 43.28"
		7	111° 41' 44.76"	24° 33' 2.25"
		8	111° 41' 57.12"	24° 32' 16.84"
		9	111° 42' 31.50"	24° 32' 16.49"
		10	111° 42' 31.13"	24° 32' 50.32"
		11	111° 42' 46.10"	24° 33' 0.78"
		12	111° 43' 3.46"	24° 32' 51.89"
		13	111° 42' 54.95"	24° 32' 33.05"
		14	111° 43' 17.85"	24° 32' 29.06"
		15	111° 43' 20.39"	24° 32' 19.39"
		16	111° 43' 45.34"	24° 32' 21.95"
		17	111° 43' 50.14"	24° 32' 39.82"
		18	111° 44' 2.95"	24° 32' 35.89"
		19	111° 44' 5.52"	24° 32' 53.21"
		20	111° 43' 44.32"	24° 33' 10.48"
		21	111° 44' 9.86"	24° 33' 9.03"
		22	111° 44' 12.03"	24° 32' 56.06"
		23	111° 44' 27.85"	24° 33' 4.40"
		24	111° 44' 26.32"	24° 33' 27.44"
		25	111° 44' 36.67"	24° 33' 33.93"
		26	111° 44' 29.65"	24° 33' 48.88"
		27	111° 44' 53.23"	24° 34' 10.96"
		28	111° 44' 37.26"	24° 34' 14.89"
		29	111° 44' 43.60"	24° 34' 25.80"
		30	111° 44' 33.16"	24° 34' 27.97"
		31	111° 43' 48.65"	24° 33' 42.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
342	P342	1	111° 46' 32.36"	24° 34' 27.21"
		2	111° 46' 14.45"	24° 34' 14.85"
		3	111° 47' 36.58"	24° 34' 1.09"
		4	111° 47' 42.10"	24° 34' 13.24"
		5	111° 48' 5.41"	24° 34' 19.56"
		6	111° 48' 5.57"	24° 34' 35.22"
		7	111° 48' 3.17"	24° 34' 38.13"
		8	111° 47' 55.36"	24° 34' 38.69"
		9	111° 47' 47.91"	24° 34' 35.15"
		10	111° 47' 35.63"	24° 34' 34.97"
		11	111° 47' 30.32"	24° 34' 29.57"
		12	111° 47' 22.13"	24° 34' 30.04"
		13	111° 47' 16.08"	24° 34' 27.06"
		14	111° 47' 12.73"	24° 34' 30.59"
		15	111° 47' 3.70"	24° 34' 30.78"
		16	111° 46' 47.79"	24° 34' 26.03"
		17	111° 46' 38.85"	24° 34' 26.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
343	P343	1	111° 48' 41.45"	24° 35' 10.84"
		2	111° 48' 39.41"	24° 34' 31.54"
		3	111° 48' 21.70"	24° 34' 34.75"
		4	111° 48' 14.88"	24° 34' 19.00"
		5	111° 48' 41.37"	24° 33' 59.02"
		6	111° 48' 56.52"	24° 34' 29.18"
		7	111° 48' 52.25"	24° 35' 2.17"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
344	P344	1	111° 41' 7.61"	24° 35' 13.64"
		2	111° 40' 58.55"	24° 35' 2.77"
		3	111° 41' 28.90"	24° 35' 2.97"
		4	111° 41' 40.61"	24° 34' 49.00"
		5	111° 41' 47.35"	24° 34' 18.42"
		6	111° 41' 32.54"	24° 34' 20.77"
		7	111° 41' 25.24"	24° 33' 54.42"
		8	111° 41' 36.15"	24° 33' 35.45"
		9	111° 42' 0.18"	24° 33' 54.77"
		10	111° 42' 7.12"	24° 33' 50.97"
		11	111° 41' 53.00"	24° 33' 33.53"
		12	111° 41' 58.06"	24° 33' 27.88"
		13	111° 42' 34.35"	24° 33' 42.27"
		14	111° 42' 53.02"	24° 34' 3.02"
		15	111° 42' 23.78"	24° 34' 25.42"
		16	111° 41' 55.54"	24° 34' 21.52"
		17	111° 41' 56.60"	24° 34' 41.88"
		18	111° 41' 46.31"	24° 34' 51.11"
		19	111° 41' 58.98"	24° 35' 6.67"
		20	111° 41' 50.78"	24° 35' 17.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
345	P345	1	111° 48' 15.50"	24° 35' 30.54"
		2	111° 48' 13.67"	24° 35' 15.42"
		3	111° 48' 42.14"	24° 35' 28.53"
		4	111° 48' 39.19"	24° 35' 45.89"
		5	111° 48' 59.79"	24° 35' 52.85"
		6	111° 48' 51.03"	24° 35' 59.30"
		7	111° 48' 56.61"	24° 36' 23.85"
		8	111° 48' 35.86"	24° 36' 24.58"
		9	111° 48' 16.22"	24° 36' 12.33"
		10	111° 48' 12.02"	24° 36' 0.82"
		11	111° 48' 19.44"	24° 35' 57.95"
		12	111° 48' 2.72"	24° 35' 44.39"
		13	111° 48' 1.24"	24° 35' 32.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
346	P346	1	107° 44' 26.85"	24° 29' 48.18"
		2	107° 44' 27.72"	24° 29' 48.81"
		3	107° 44' 27.98"	24° 29' 48.98"
		4	107° 44' 27.98"	24° 29' 49.33"
		5	107° 44' 27.55"	24° 29' 49.67"
		6	107° 44' 27.46"	24° 29' 50.52"
		7	107° 44' 27.98"	24° 29' 50.61"
		8	107° 44' 28.58"	24° 29' 50.95"
		9	107° 44' 28.66"	24° 29' 50.70"
		10	107° 44' 29.09"	24° 29' 49.67"
		11	107° 44' 29.86"	24° 29' 49.67"
		12	107° 44' 31.06"	24° 29' 49.33"
		13	107° 44' 31.32"	24° 29' 50.01"
		14	107° 44' 31.15"	24° 29' 50.44"
		15	107° 44' 30.89"	24° 29' 51.30"
		16	107° 44' 31.32"	24° 29' 51.64"
		17	107° 44' 31.49"	24° 29' 51.21"
		18	107° 44' 32.26"	24° 29' 50.78"
		19	107° 44' 33.46"	24° 29' 50.78"
		20	107° 44' 33.37"	24° 29' 50.01"
		21	107° 44' 34.57"	24° 29' 50.18"
		22	107° 44' 34.57"	24° 29' 51.04"
		23	107° 44' 34.57"	24° 29' 51.64"
		24	107° 44' 34.83"	24° 29' 51.98"
		25	107° 44' 35.94"	24° 29' 52.84"
		26	107° 44' 36.71"	24° 29' 52.84"
		27	107° 44' 37.23"	24° 29' 51.89"
		28	107° 44' 38.17"	24° 29' 51.81"
		29	107° 44' 38.68"	24° 29' 52.24"
		30	107° 44' 40.14"	24° 29' 52.58"
		31	107° 44' 40.23"	24° 29' 53.18"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		32	107° 44' 40.91"	24° 29' 52.84"
		33	107° 44' 41.68"	24° 29' 52.24"
		34	107° 44' 42.45"	24° 29' 52.07"
		35	107° 44' 42.97"	24° 29' 51.98"
		36	107° 44' 43.52"	24° 29' 51.56"
		37	107° 44' 44.54"	24° 29' 51.82"
		38	107° 44' 44.17"	24° 29' 52.41"
		39	107° 44' 45.71"	24° 29' 52.32"
		40	107° 44' 46.16"	24° 29' 52.24"
		41	107° 45' 1.46"	24° 29' 56.19"
		42	107° 45' 2.24"	24° 29' 56.40"
		43	107° 45' 2.25"	24° 29' 56.40"
		44	107° 45' 2.77"	24° 29' 56.77"
		45	107° 45' 2.71"	24° 29' 57.40"
		46	107° 45' 2.19"	24° 29' 57.99"
		47	107° 45' 1.42"	24° 29' 58.59"
		48	107° 45' 0.65"	24° 29' 59.11"
		49	107° 45' 0.31"	24° 30' 0.39"
		50	107° 44' 59.88"	24° 30' 0.82"
		51	107° 44' 59.88"	24° 30' 1.42"
		52	107° 44' 59.79"	24° 30' 2.11"
		53	107° 44' 59.37"	24° 30' 2.53"
		54	107° 44' 58.94"	24° 30' 3.05"
		55	107° 44' 59.11"	24° 30' 3.91"
		56	107° 44' 58.85"	24° 30' 4.25"
		57	107° 44' 58.08"	24° 30' 4.42"
		58	107° 44' 57.48"	24° 30' 5.19"
		59	107° 44' 58.17"	24° 30' 5.79"
		60	107° 44' 58.51"	24° 30' 6.56"
		61	107° 44' 59.54"	24° 30' 5.88"
		62	107° 44' 59.97"	24° 30' 5.45"
		63	107° 45' 0.99"	24° 30' 5.10"
		64	107° 45' 2.33"	24° 30' 5.19"
		65	107° 45' 2.27"	24° 30' 6.27"
		66	107° 45' 1.59"	24° 30' 6.05"
		67	107° 45' 1.08"	24° 30' 6.90"
		68	107° 45' 0.99"	24° 30' 7.76"
		69	107° 45' 0.65"	24° 30' 8.62"
		70	107° 45' 0.14"	24° 30' 9.22"
		71	107° 44' 59.54"	24° 30' 9.56"
		72	107° 44' 59.62"	24° 30' 10.33"
		73	107° 45' 0.31"	24° 30' 10.16"
		74	107° 45' 1.25"	24° 30' 10.42"
		75	107° 45' 1.08"	24° 30' 11.19"
		76	107° 45' 1.68"	24° 30' 11.19"
		77	107° 45' 2.19"	24° 30' 10.93"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		78	107° 45' 2.53"	24° 30' 10.67"
		79	107° 45' 2.53"	24° 30' 9.64"
		80	107° 45' 2.88"	24° 30' 8.53"
		81	107° 45' 3.02"	24° 30' 8.46"
		82	107° 45' 7.83"	24° 30' 10.05"
		83	107° 45' 7.76"	24° 30' 11.36"
		84	107° 45' 6.99"	24° 30' 12.64"
		85	107° 45' 6.13"	24° 30' 14.10"
		86	107° 45' 5.62"	24° 30' 15.64"
		87	107° 45' 4.68"	24° 30' 16.41"
		88	107° 45' 3.65"	24° 30' 17.53"
		89	107° 45' 2.28"	24° 30' 19.15"
		90	107° 45' 1.51"	24° 30' 20.44"
		91	107° 45' 2.28"	24° 30' 20.01"
		92	107° 45' 3.39"	24° 30' 18.72"
		93	107° 45' 4.25"	24° 30' 17.87"
		94	107° 45' 5.19"	24° 30' 17.01"
		95	107° 45' 6.30"	24° 30' 15.81"
		96	107° 45' 7.16"	24° 30' 14.78"
		97	107° 45' 8.02"	24° 30' 13.84"
		98	107° 45' 8.36"	24° 30' 12.73"
		99	107° 45' 8.87"	24° 30' 11.53"
		100	107° 45' 9.47"	24° 30' 10.93"
		101	107° 45' 9.57"	24° 30' 10.62"
		102	107° 45' 9.82"	24° 30' 9.82"
		103	107° 45' 10.93"	24° 30' 8.96"
		104	107° 45' 11.46"	24° 30' 10.23"
		105	107° 45' 11.53"	24° 30' 10.39"
		106	107° 45' 11.73"	24° 30' 10.88"
		107	107° 45' 12.12"	24° 30' 11.80"
		108	107° 45' 12.21"	24° 30' 12.47"
		109	107° 45' 12.04"	24° 30' 13.93"
		110	107° 45' 12.39"	24° 30' 14.87"
		111	107° 45' 13.24"	24° 30' 15.81"
		112	107° 45' 14.03"	24° 30' 16.36"
		113	107° 45' 15.13"	24° 30' 18.98"
		114	107° 45' 14.78"	24° 30' 20.49"
		115	107° 45' 11.67"	24° 30' 34.19"
		116	107° 45' 9.57"	24° 30' 35.53"
		117	107° 45' 5.11"	24° 30' 52.32"
		118	107° 45' 5.20"	24° 30' 58.68"
		119	107° 44' 46.56"	24° 30' 58.62"
		120	107° 44' 44.69"	24° 31' 9.40"
		121	107° 45' 50.17"	24° 32' 11.12"
		122	107° 46' 38.18"	24° 33' 15.37"
		123	107° 47' 3.57"	24° 33' 26.12"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		124	107° 47' 7.40"	24° 33' 48.80"
		125	107° 47' 34.23"	24° 33' 34.56"
		126	107° 47' 58.07"	24° 34' 5.17"
		127	107° 48' 50.80"	24° 34' 35.50"
		128	107° 48' 43.55"	24° 34' 46.42"
		129	107° 48' 12.27"	24° 34' 26.75"
		130	107° 48' 14.53"	24° 34' 43.70"
		131	107° 48' 38.95"	24° 34' 59.19"
		132	107° 49' 0.42"	24° 34' 59.87"
		133	107° 48' 52.11"	24° 34' 45.15"
		134	107° 49' 4.45"	24° 34' 43.90"
		135	107° 49' 16.46"	24° 35' 0.30"
		136	107° 49' 2.51"	24° 35' 11.53"
		137	107° 49' 7.67"	24° 35' 30.43"
		138	107° 49' 37.12"	24° 35' 17.07"
		139	107° 50' 7.31"	24° 35' 36.54"
		140	107° 49' 57.64"	24° 35' 49.47"
		141	107° 49' 46.80"	24° 35' 40.51"
		142	107° 48' 49.69"	24° 35' 42.10"
		143	107° 48' 59.82"	24° 35' 53.57"
		144	107° 49' 34.13"	24° 35' 55.79"
		145	107° 49' 54.02"	24° 36' 39.35"
		146	107° 50' 30.05"	24° 36' 43.65"
		147	107° 50' 38.95"	24° 36' 14.31"
		148	107° 50' 50.50"	24° 36' 10.57"
		149	107° 51' 12.60"	24° 36' 40.62"
		150	107° 51' 33.35"	24° 36' 38.67"
		151	107° 51' 33.53"	24° 36' 30.93"
		152	107° 50' 35.71"	24° 36' 0.55"
		153	107° 50' 42.85"	24° 35' 46.04"
		154	107° 52' 0.48"	24° 36' 6.33"
		155	107° 52' 36.02"	24° 36' 30.47"
		156	107° 52' 35.03"	24° 36' 19.80"
		157	107° 52' 57.02"	24° 36' 23.44"
		158	107° 53' 27.71"	24° 36' 54.01"
		159	107° 52' 50.81"	24° 36' 54.35"
		160	107° 53' 20.81"	24° 37' 7.69"
		161	107° 53' 52.65"	24° 37' 9.42"
		162	107° 53' 58.43"	24° 36' 58.31"
		163	107° 54' 19.87"	24° 37' 6.26"
		164	107° 54' 23.55"	24° 37' 29.67"
		165	107° 54' 41.47"	24° 37' 50.31"
		166	107° 54' 38.24"	24° 38' 5.11"
		167	107° 55' 5.18"	24° 38' 20.11"
		168	107° 55' 0.90"	24° 38' 43.08"
		169	107° 54' 51.08"	24° 38' 33.48"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		170	107° 54' 22.75"	24° 38' 26.39"
		171	107° 54' 36.30"	24° 38' 19.38"
		172	107° 54' 15.33"	24° 38' 5.25"
		173	107° 54' 29.56"	24° 37' 56.49"
		174	107° 53' 59.95"	24° 37' 21.29"
		175	107° 53' 53.76"	24° 37' 33.59"
		176	107° 53' 17.28"	24° 37' 42.14"
		177	107° 52' 55.78"	24° 37' 59.28"
		178	107° 52' 21.87"	24° 37' 58.16"
		179	107° 52' 16.08"	24° 37' 43.78"
		180	107° 52' 23.92"	24° 37' 33.64"
		181	107° 51' 49.39"	24° 37' 58.61"
		182	107° 51' 26.28"	24° 37' 56.80"
		183	107° 51' 12.51"	24° 37' 37.14"
		184	107° 51' 4.26"	24° 37' 46.79"
		185	107° 50' 59.04"	24° 37' 37.96"
		186	107° 50' 41.27"	24° 37' 39.11"
		187	107° 51' 2.00"	24° 37' 4.08"
		188	107° 51' 0.37"	24° 36' 44.49"
		189	107° 50' 50.93"	24° 36' 35.18"
		190	107° 50' 43.25"	24° 36' 50.28"
		191	107° 50' 23.90"	24° 36' 57.12"
		192	107° 49' 48.63"	24° 36' 50.07"
		193	107° 49' 23.42"	24° 36' 4.86"
		194	107° 49' 7.22"	24° 36' 19.13"
		195	107° 49' 16.99"	24° 36' 42.95"
		196	107° 49' 11.14"	24° 37' 5.11"
		197	107° 49' 44.15"	24° 37' 6.70"
		198	107° 49' 53.24"	24° 37' 30.41"
		199	107° 49' 38.49"	24° 37' 39.31"
		200	107° 49' 10.60"	24° 37' 26.41"
		201	107° 49' 4.84"	24° 37' 54.51"
		202	107° 48' 34.27"	24° 37' 52.07"
		203	107° 48' 41.26"	24° 37' 41.22"
		204	107° 48' 56.45"	24° 37' 44.33"
		205	107° 48' 56.54"	24° 37' 26.92"
		206	107° 49' 7.95"	24° 37' 16.94"
		207	107° 48' 57.99"	24° 37' 5.17"
		208	107° 49' 1.42"	24° 36' 41.03"
		209	107° 48' 33.73"	24° 36' 37.83"
		210	107° 48' 16.88"	24° 36' 24.11"
		211	107° 48' 28.33"	24° 36' 12.27"
		212	107° 48' 53.04"	24° 36' 23.26"
		213	107° 49' 2.61"	24° 36' 3.51"
		214	107° 48' 46.75"	24° 35' 56.96"
		215	107° 48' 37.94"	24° 35' 39.13"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		216	107° 48' 50.93"	24° 35' 8.18"
		217	107° 48' 30.25"	24° 35' 17.84"
		218	107° 48' 21.11"	24° 35' 38.94"
		219	107° 47' 58.61"	24° 35' 39.21"
		220	107° 47' 56.38"	24° 35' 12.43"
		221	107° 47' 39.56"	24° 35' 6.51"
		222	107° 46' 59.44"	24° 35' 10.72"
		223	107° 46' 56.86"	24° 35' 24.88"
		224	107° 46' 34.96"	24° 35' 6.85"
		225	107° 45' 47.79"	24° 35' 23.46"
		226	107° 45' 32.05"	24° 35' 8.30"
		227	107° 45' 41.53"	24° 35' 1.13"
		228	107° 45' 10.77"	24° 34' 5.32"
		229	107° 44' 47.94"	24° 34' 5.08"
		230	107° 44' 28.43"	24° 33' 45.62"
		231	107° 43' 49.60"	24° 33' 41.76"
		232	107° 43' 54.01"	24° 33' 21.50"
		233	107° 44' 12.39"	24° 33' 8.44"
		234	107° 44' 5.15"	24° 32' 54.98"
		235	107° 44' 25.10"	24° 32' 47.22"
		236	107° 44' 39.19"	24° 33' 12.63"
		237	107° 44' 56.98"	24° 33' 12.41"
		238	107° 45' 1.56"	24° 32' 53.22"
		239	107° 45' 12.01"	24° 32' 33.35"
		240	107° 45' 3.42"	24° 32' 16.00"
		241	107° 44' 35.97"	24° 32' 25.56"
		242	107° 44' 7.82"	24° 32' 18.04"
		243	107° 44' 1.18"	24° 31' 46.73"
		244	107° 43' 54.97"	24° 31' 29.06"
		245	107° 44' 9.61"	24° 31' 15.47"
		246	107° 43' 13.67"	24° 31' 4.62"
		247	107° 43' 14.36"	24° 30' 39.30"
		248	107° 42' 51.92"	24° 30' 43.89"
		249	107° 42' 43.62"	24° 30' 24.39"
		250	107° 42' 52.22"	24° 30' 13.89"
		251	107° 42' 29.51"	24° 30' 1.45"
		252	107° 42' 27.43"	24° 29' 56.77"
		253	107° 42' 28.85"	24° 29' 57.12"
		254	107° 42' 29.80"	24° 29' 57.54"
		255	107° 42' 30.82"	24° 29' 57.95"
		256	107° 42' 31.61"	24° 29' 58.43"
		257	107° 42' 32.01"	24° 29' 58.64"
		258	107° 42' 32.32"	24° 29' 58.78"
		259	107° 42' 32.64"	24° 29' 58.91"
		260	107° 42' 33.49"	24° 29' 59.21"
		261	107° 42' 33.71"	24° 29' 58.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		262	107° 42' 35.18"	24° 29' 58.67"
		263	107° 42' 41.66"	24° 30' 0.27"
		264	107° 42' 46.68"	24° 30' 1.50"
		265	107° 43' 19.17"	24° 30' 8.23"
		266	107° 43' 19.62"	24° 30' 8.43"
		267	107° 43' 21.42"	24° 30' 9.03"
		268	107° 43' 24.59"	24° 30' 9.71"
		269	107° 43' 25.12"	24° 30' 10.71"
		270	107° 43' 25.23"	24° 30' 10.91"
		271	107° 43' 25.23"	24° 30' 11.03"
		272	107° 43' 24.67"	24° 30' 11.43"
		273	107° 43' 23.22"	24° 30' 12.20"
		274	107° 43' 20.91"	24° 30' 12.20"
		275	107° 43' 19.36"	24° 30' 12.20"
		276	107° 43' 16.96"	24° 30' 12.37"
		277	107° 43' 16.19"	24° 30' 12.80"
		278	107° 43' 15.34"	24° 30' 13.14"
		279	107° 43' 18.25"	24° 30' 12.62"
		280	107° 43' 18.68"	24° 30' 12.62"
		281	107° 43' 20.13"	24° 30' 12.45"
		282	107° 43' 21.16"	24° 30' 12.54"
		283	107° 43' 23.22"	24° 30' 12.54"
		284	107° 43' 24.16"	24° 30' 12.37"
		285	107° 43' 25.53"	24° 30' 11.68"
		286	107° 43' 26.12"	24° 30' 11.35"
		287	107° 43' 26.73"	24° 30' 11.00"
		288	107° 43' 27.93"	24° 30' 10.04"
		289	107° 43' 28.81"	24° 30' 10.22"
		290	107° 43' 29.99"	24° 30' 10.57"
		291	107° 43' 32.38"	24° 30' 11.00"
		292	107° 43' 32.67"	24° 30' 11.02"
		293	107° 43' 34.67"	24° 30' 11.44"
		294	107° 43' 36.01"	24° 30' 11.32"
		295	107° 43' 36.24"	24° 30' 11.34"
		296	107° 43' 39.66"	24° 30' 11.00"
		297	107° 43' 42.06"	24° 30' 10.14"
		298	107° 43' 46.95"	24° 30' 8.68"
		299	107° 43' 49.17"	24° 30' 6.54"
		300	107° 43' 51.31"	24° 30' 4.57"
		301	107° 43' 52.60"	24° 30' 1.92"
		302	107° 43' 55.26"	24° 29' 57.63"
		303	107° 43' 56.63"	24° 29' 53.18"
		304	107° 43' 57.10"	24° 29' 51.12"
		305	107° 43' 57.42"	24° 29' 49.30"
		306	107° 44' 0.18"	24° 29' 42.77"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
347	P347	1	112° 8' 30.42"	24° 39' 25.82"
		2	112° 8' 41.31"	24° 38' 57.51"
		3	112° 9' 11.23"	24° 39' 39.42"
		4	112° 9' 2.13"	24° 39' 56.12"
		5	112° 8' 32.64"	24° 39' 42.82"
		6	112° 8' 9.06"	24° 39' 40.95"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
348	P348	1	107° 56' 54.42"	24° 38' 20.66"
		2	107° 56' 48.96"	24° 38' 14.60"
		3	107° 56' 2.87"	24° 36' 59.82"
		4	107° 54' 56.49"	24° 36' 21.75"
		5	107° 54' 25.57"	24° 35' 40.97"
		6	107° 54' 26.42"	24° 35' 30.52"
		7	107° 54' 39.06"	24° 35' 28.33"
		8	107° 56' 40.96"	24° 36' 40.00"
		9	107° 57' 14.06"	24° 38' 19.28"
		10	107° 57' 37.75"	24° 38' 13.30"
		11	107° 58' 2.06"	24° 38' 25.29"
		12	107° 58' 31.71"	24° 38' 34.41"
		13	107° 59' 0.12"	24° 38' 39.75"
		14	107° 59' 20.46"	24° 39' 36.86"
		15	107° 59' 56.50"	24° 40' 22.91"
		16	107° 59' 40.86"	24° 41' 35.97"
		17	107° 59' 33.97"	24° 41' 40.88"
		18	107° 59' 27.93"	24° 41' 45.19"
		19	107° 59' 20.46"	24° 41' 38.85"
		20	107° 58' 51.73"	24° 41' 34.52"
		21	107° 58' 46.00"	24° 41' 25.62"
		22	107° 58' 50.00"	24° 41' 24.62"
		23	107° 58' 49.42"	24° 41' 21.29"
		24	107° 58' 38.58"	24° 41' 17.83"
		25	107° 58' 46.16"	24° 40' 34.90"
		26	107° 58' 10.81"	24° 40' 14.96"
		27	107° 58' 17.94"	24° 39' 38.05"
		28	107° 58' 13.31"	24° 39' 19.53"
		29	107° 57' 30.40"	24° 39' 0.65"
		30	107° 57' 3.12"	24° 38' 30.34"
		31	107° 56' 53.83"	24° 38' 21.16"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
349	P349	1	112° 7' 42.70"	24° 42' 55.16"
		2	112° 7' 52.49"	24° 42' 36.28"
		3	112° 7' 57.06"	24° 43' 16.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
350	P350	1	111° 55' 36.63"	24° 44' 30.44"
		2	111° 55' 10.97"	24° 43' 48.98"
		3	111° 54' 55.07"	24° 43' 44.65"
		4	111° 55' 14.77"	24° 44' 23.62"
		5	111° 54' 44.06"	24° 44' 6.40"
		6	111° 54' 35.00"	24° 43' 31.07"
		7	111° 54' 41.17"	24° 43' 19.15"
		8	111° 55' 9.45"	24° 43' 40.76"
		9	111° 55' 10.10"	24° 43' 30.77"
		10	111° 55' 20.67"	24° 43' 37.12"
		11	111° 55' 25.47"	24° 44' 3.65"
		12	111° 55' 36.61"	24° 44' 2.08"
		13	111° 55' 49.99"	24° 44' 21.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
351	P351	1	111° 58' 54.39"	24° 44' 45.62"
		2	111° 58' 29.57"	24° 44' 29.69"
		3	111° 58' 32.76"	24° 44' 18.68"
		4	111° 59' 9.81"	24° 44' 18.60"
		5	111° 59' 11.81"	24° 44' 38.36"
		6	111° 59' 29.34"	24° 44' 22.87"
		7	111° 59' 54.74"	24° 44' 20.56"
		8	111° 59' 43.85"	24° 44' 34.65"
		9	112° 0' 30.95"	24° 45' 16.47"
		10	112° 0' 24.66"	24° 45' 35.84"
		11	112° 0' 32.04"	24° 45' 49.30"
		12	111° 59' 52.09"	24° 45' 53.13"
		13	111° 58' 52.72"	24° 45' 17.00"
		14	111° 58' 44.42"	24° 44' 49.55"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
352	P352	1	111° 58' 20.06"	24° 45' 36.30"
		2	111° 58' 9.84"	24° 45' 32.19"
		3	111° 58' 7.21"	24° 45' 59.34"
		4	111° 57' 48.02"	24° 45' 37.47"
		5	111° 57' 53.84"	24° 45' 19.04"
		6	111° 58' 16.12"	24° 45' 18.06"
		7	111° 58' 9.53"	24° 44' 59.15"
		8	111° 58' 29.60"	24° 45' 4.25"
		9	111° 58' 53.48"	24° 45' 38.44"
		10	111° 59' 10.07"	24° 46' 26.54"
		11	111° 58' 59.20"	24° 46' 39.34"
		12	111° 58' 48.48"	24° 46' 34.72"
		13	111° 58' 43.56"	24° 46' 11.44"
		14	111° 58' 26.08"	24° 46' 3.50"
		15	111° 58' 32.10"	24° 45' 55.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
353	P353	1	112° 5' 37.83"	24° 48' 26.31"
		2	112° 5' 31.89"	24° 48' 10.12"
		3	112° 5' 28.34"	24° 48' 33.27"
		4	112° 4' 48.84"	24° 48' 9.23"
		5	112° 4' 42.56"	24° 47' 51.90"
		6	112° 4' 36.04"	24° 47' 58.86"
		7	112° 4' 26.90"	24° 47' 49.12"
		8	112° 4' 13.92"	24° 47' 15.08"
		9	112° 4' 20.98"	24° 47' 10.10"
		10	112° 4' 7.62"	24° 46' 50.15"
		11	112° 4' 13.84"	24° 46' 13.91"
		12	112° 3' 36.44"	24° 45' 46.06"
		13	112° 3' 34.98"	24° 45' 56.22"
		14	112° 3' 24.86"	24° 45' 53.73"
		15	112° 3' 9.61"	24° 45' 4.40"
		16	112° 4' 9.17"	24° 44' 41.91"
		17	112° 3' 58.83"	24° 45' 18.80"
		18	112° 4' 20.67"	24° 45' 26.44"
		19	112° 4' 51.84"	24° 46' 19.00"
		20	112° 4' 48.62"	24° 46' 30.15"
		21	112° 4' 34.54"	24° 46' 26.90"
		22	112° 4' 15.14"	24° 46' 42.35"
		23	112° 4' 40.37"	24° 46' 47.82"
		24	112° 4' 53.83"	24° 47' 1.90"
		25	112° 5' 16.90"	24° 46' 55.36"
		26	112° 5' 39.99"	24° 47' 41.56"
		27	112° 5' 57.64"	24° 47' 43.07"
		28	112° 6' 0.47"	24° 47' 49.63"
		29	112° 6' 23.01"	24° 47' 53.77"
		30	112° 6' 17.34"	24° 47' 31.12"
		31	112° 6' 39.34"	24° 47' 32.46"
		32	112° 7' 8.12"	24° 48' 12.87"
		33	112° 6' 55.19"	24° 48' 21.51"
		34	112° 6' 23.69"	24° 48' 17.35"
		35	112° 5' 57.72"	24° 48' 20.28"
		36	112° 5' 42.77"	24° 48' 35.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
354	P354	1	112° 8' 50.00"	24° 48' 37.07"
		2	112° 8' 48.26"	24° 48' 41.94"
		3	112° 8' 47.19"	24° 48' 48.66"
		4	112° 8' 40.36"	24° 48' 56.88"
		5	112° 8' 40.04"	24° 49' 4.89"
		6	112° 8' 40.25"	24° 49' 14.07"
		7	112° 8' 44.77"	24° 49' 26.99"
		8	112° 8' 36.56"	24° 49' 30.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		9	112° 8' 31.21"	24° 49' 17.99"
		10	112° 8' 22.84"	24° 49' 12.55"
		11	112° 8' 33.45"	24° 48' 59.01"
		12	112° 8' 23.64"	24° 48' 41.83"
		13	112° 8' 41.75"	24° 48' 10.48"
		14	112° 8' 54.03"	24° 48' 22.36"
		15	112° 8' 45.63"	24° 48' 31.85"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
355	P355	1	112° 8' 9.63"	24° 50' 36.35"
		2	112° 8' 25.13"	24° 49' 58.32"
		3	112° 8' 33.54"	24° 49' 55.29"
		4	112° 8' 34.41"	24° 50' 10.76"
		5	112° 8' 39.67"	24° 50' 6.05"
		6	112° 8' 25.25"	24° 49' 35.24"
		7	112° 8' 29.56"	24° 49' 25.73"
		8	112° 8' 42.98"	24° 49' 35.54"
		9	112° 8' 48.81"	24° 50' 7.62"
		10	112° 8' 15.92"	24° 50' 51.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
356	P356	1	111° 59' 3.99"	24° 49' 52.56"
		2	111° 58' 52.64"	24° 48' 41.92"
		3	111° 58' 36.14"	24° 48' 27.44"
		4	111° 58' 35.57"	24° 48' 44.07"
		5	111° 58' 26.02"	24° 48' 45.39"
		6	111° 58' 12.36"	24° 48' 10.78"
		7	111° 57' 41.85"	24° 47' 53.78"
		8	111° 57' 43.92"	24° 47' 44.54"
		9	111° 58' 3.39"	24° 47' 50.20"
		10	111° 57' 39.74"	24° 47' 23.66"
		11	111° 58' 3.50"	24° 47' 11.97"
		12	111° 58' 0.01"	24° 46' 52.80"
		13	111° 58' 19.04"	24° 46' 51.55"
		14	111° 58' 10.93"	24° 47' 14.99"
		15	111° 58' 22.28"	24° 47' 9.19"
		16	111° 58' 28.81"	24° 47' 18.50"
		17	111° 58' 17.03"	24° 47' 28.35"
		18	111° 58' 27.17"	24° 47' 33.45"
		19	111° 58' 32.73"	24° 47' 13.60"
		20	111° 58' 26.01"	24° 46' 44.72"
		21	111° 58' 1.45"	24° 46' 22.30"
		22	111° 58' 11.61"	24° 46' 16.65"
		23	111° 58' 10.67"	24° 46' 3.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		24	111° 58' 58.34"	24° 47' 58.32"
		25	112° 0' 6.89"	24° 48' 41.23"
		26	112° 0' 24.61"	24° 49' 5.85"
		27	112° 0' 14.86"	24° 49' 21.89"
		28	111° 59' 36.18"	24° 48' 42.21"
		29	111° 59' 44.98"	24° 49' 25.46"
		30	111° 59' 37.83"	24° 49' 30.95"
		31	111° 59' 47.27"	24° 49' 46.56"
		32	111° 59' 42.31"	24° 49' 55.05"
		33	111° 59' 30.98"	24° 49' 47.97"
		34	111° 59' 36.70"	24° 50' 5.76"
		35	111° 59' 25.38"	24° 50' 18.33"
		36	111° 59' 42.19"	24° 51' 2.05"
		37	111° 59' 25.04"	24° 51' 45.15"
		38	112° 0' 29.83"	24° 52' 43.95"
		39	112° 0' 15.64"	24° 52' 37.72"
		40	111° 59' 25.51"	24° 52' 15.81"
		41	111° 59' 10.73"	24° 51' 51.77"
		42	111° 59' 13.21"	24° 50' 1.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
357	P357	1	112° 10' 35.88"	24° 52' 52.02"
		2	112° 10' 36.85"	24° 52' 46.24"
		3	112° 10' 39.73"	24° 52' 47.35"
		4	112° 10' 39.47"	24° 52' 36.22"
		5	112° 10' 41.97"	24° 52' 35.74"
		6	112° 10' 42.99"	24° 52' 36.23"
		7	112° 10' 45.85"	24° 52' 40.20"
		8	112° 10' 51.12"	24° 52' 48.12"
		9	112° 10' 52.83"	24° 52' 48.81"
		10	112° 10' 57.50"	24° 52' 45.77"
		11	112° 11' 0.11"	24° 52' 47.14"
		12	112° 10' 57.75"	24° 52' 50.48"
		13	112° 10' 57.32"	24° 52' 53.13"
		14	112° 11' 2.80"	24° 52' 58.78"
		15	112° 11' 10.55"	24° 53' 3.75"
		16	112° 11' 10.85"	24° 53' 4.78"
		17	112° 11' 9.92"	24° 53' 4.93"
		18	112° 11' 7.04"	24° 53' 4.52"
		19	112° 10' 59.29"	24° 53' 3.02"
		20	112° 10' 54.93"	24° 53' 1.86"
		21	112° 10' 51.93"	24° 52' 58.91"
		22	112° 10' 42.90"	24° 52' 58.10"
		23	112° 10' 37.16"	24° 52' 53.47"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
358	P358	1	112° 6' 39.90"	24° 52' 54.60"
		2	112° 6' 36.28"	24° 52' 30.51"
		3	112° 5' 54.20"	24° 52' 4.23"
		4	112° 5' 59.23"	24° 51' 53.37"
		5	112° 6' 23.41"	24° 52' 12.12"
		6	112° 6' 41.16"	24° 52' 8.12"
		7	112° 6' 8.86"	24° 51' 56.58"
		8	112° 6' 26.20"	24° 51' 39.50"
		9	112° 6' 20.96"	24° 51' 27.96"
		10	112° 6' 14.04"	24° 51' 37.31"
		11	112° 5' 45.44"	24° 51' 27.82"
		12	112° 5' 44.11"	24° 51' 9.02"
		13	112° 6' 1.99"	24° 51' 15.30"
		14	112° 5' 43.26"	24° 50' 55.72"
		15	112° 5' 40.92"	24° 50' 21.78"
		16	112° 6' 7.88"	24° 50' 33.42"
		17	112° 5' 59.24"	24° 50' 51.91"
		18	112° 6' 10.21"	24° 50' 59.77"
		19	112° 6' 10.45"	24° 50' 37.45"
		20	112° 6' 29.12"	24° 50' 29.60"
		21	112° 6' 41.74"	24° 50' 40.82"
		22	112° 6' 28.96"	24° 50' 55.91"
		23	112° 6' 21.31"	24° 50' 42.29"
		24	112° 6' 19.57"	24° 50' 56.74"
		25	112° 6' 46.47"	24° 51' 31.50"
		26	112° 6' 43.03"	24° 51' 49.34"
		27	112° 6' 57.08"	24° 52' 11.89"
		28	112° 6' 39.12"	24° 52' 26.93"
		29	112° 6' 53.41"	24° 52' 33.54"
		30	112° 7' 7.64"	24° 51' 57.46"
		31	112° 7' 18.93"	24° 52' 2.08"
		32	112° 7' 4.74"	24° 53' 4.48"
		33	112° 6' 50.71"	24° 53' 2.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
359	P359	1	110° 34' 12.84"	24° 53' 18.88"
		2	110° 33' 41.54"	24° 52' 47.23"
		3	110° 33' 14.07"	24° 52' 49.23"
		4	110° 32' 37.91"	24° 52' 25.52"
		5	110° 33' 50.59"	24° 52' 37.45"
		6	110° 34' 42.87"	24° 51' 51.43"
		7	110° 34' 58.09"	24° 51' 55.21"
		8	110° 34' 17.09"	24° 52' 43.56"
		9	110° 34' 23.96"	24° 53' 13.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
360	P360	1	112° 5' 32.90"	24° 55' 13.04"
		2	112° 5' 45.69"	24° 54' 22.94"
		3	112° 5' 14.20"	24° 54' 26.39"
		4	112° 5' 1.54"	24° 54' 45.73"
		5	112° 4' 37.87"	24° 54' 26.46"
		6	112° 4' 44.76"	24° 54' 8.99"
		7	112° 5' 16.56"	24° 54' 12.45"
		8	112° 5' 16.03"	24° 54' 4.87"
		9	112° 4' 48.23"	24° 54' 1.74"
		10	112° 4' 59.89"	24° 53' 29.78"
		11	112° 5' 24.51"	24° 53' 36.28"
		12	112° 5' 53.59"	24° 53' 26.75"
		13	112° 6' 15.05"	24° 53' 46.71"
		14	112° 6' 26.99"	24° 53' 44.28"
		15	112° 5' 52.49"	24° 54' 36.16"
		16	112° 5' 49.46"	24° 54' 58.78"
		17	112° 6' 22.27"	24° 54' 52.95"
		18	112° 6' 22.90"	24° 55' 2.45"
		19	112° 6' 3.43"	24° 55' 5.12"
		20	112° 6' 21.69"	24° 55' 27.63"
		21	112° 6' 8.00"	24° 55' 36.94"
		22	112° 5' 58.12"	24° 55' 28.36"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
361	P361	1	112° 10' 55.78"	24° 55' 45.79"
		2	112° 9' 47.75"	24° 54' 31.45"
		3	112° 10' 5.41"	24° 54' 20.26"
		4	112° 10' 14.35"	24° 53' 58.29"
		5	112° 10' 17.65"	24° 53' 53.31"
		6	112° 10' 33.02"	24° 53' 48.88"
		7	112° 10' 22.46"	24° 53' 33.76"
		8	112° 10' 35.18"	24° 53' 10.94"
		9	112° 11' 30.81"	24° 53' 33.00"
		10	112° 11' 20.57"	24° 53' 44.42"
		11	112° 11' 34.08"	24° 53' 55.83"
		12	112° 11' 41.03"	24° 54' 36.13"
		13	112° 11' 19.43"	24° 54' 45.79"
		14	112° 11' 45.12"	24° 55' 11.10"
		15	112° 11' 28.94"	24° 55' 13.97"
		16	112° 11' 21.49"	24° 55' 38.25"
		17	112° 11' 4.37"	24° 55' 26.05"
		18	112° 10' 49.62"	24° 55' 28.27"
		19	112° 11' 17.64"	24° 55' 42.26"
		20	112° 11' 12.76"	24° 55' 57.36"
		21	112° 11' 26.29"	24° 56' 14.42"
		22	112° 11' 11.34"	24° 56' 19.69"
		23	112° 11' 2.09"	24° 56' 16.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
362	P362	1	112° 6' 9.71"	24° 56' 18.44"
		2	112° 5' 56.69"	24° 55' 48.19"
		3	112° 5' 30.85"	24° 56' 1.87"
		4	112° 5' 2.06"	24° 55' 39.93"
		5	112° 5' 34.89"	24° 55' 22.99"
		6	112° 5' 51.90"	24° 55' 28.09"
		7	112° 6' 15.43"	24° 55' 59.70"
		8	112° 6' 24.11"	24° 55' 52.49"
		9	112° 6' 44.28"	24° 56' 4.26"
		10	112° 6' 37.38"	24° 56' 18.57"
		11	112° 6' 20.70"	24° 56' 22.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
363	P363	1	112° 5' 2.23"	24° 56' 45.36"
		2	112° 5' 0.48"	24° 56' 21.77"
		3	112° 4' 34.17"	24° 56' 30.17"
		4	112° 4' 32.90"	24° 56' 14.95"
		5	112° 4' 55.15"	24° 56' 17.97"
		6	112° 4' 28.78"	24° 56' 10.51"
		7	112° 4' 22.18"	24° 55' 49.81"
		8	112° 4' 37.52"	24° 55' 53.19"
		9	112° 4' 41.68"	24° 55' 51.30"
		10	112° 4' 53.39"	24° 55' 54.67"
		11	112° 4' 53.58"	24° 55' 56.72"
		12	112° 4' 56.34"	24° 55' 57.33"
		13	112° 5' 4.46"	24° 55' 48.27"
		14	112° 5' 11.76"	24° 56' 1.63"
		15	112° 4' 58.44"	24° 56' 8.01"
		16	112° 5' 25.21"	24° 56' 18.21"
		17	112° 5' 14.19"	24° 56' 20.56"
		18	112° 5' 18.91"	24° 56' 28.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
364	P364	1	112° 4' 44.46"	24° 57' 0.62"
		2	112° 5' 41.84"	24° 56' 34.04"
		3	112° 5' 45.84"	24° 56' 24.90"
		4	112° 5' 34.80"	24° 56' 13.18"
		5	112° 5' 51.64"	24° 56' 12.61"
		6	112° 5' 52.31"	24° 56' 42.31"
		7	112° 5' 34.76"	24° 56' 39.98"
		8	112° 5' 19.03"	24° 57' 3.67"
		9	112° 4' 48.60"	24° 57' 8.54"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
365	P365	1	112° 7' 13.85"	24° 56' 44.07"
		2	112° 7' 10.91"	24° 56' 19.23"
		3	112° 7' 16.17"	24° 56' 12.69"
		4	112° 7' 23.26"	24° 56' 8.56"
		5	112° 7' 55.96"	24° 56' 39.96"
		6	112° 7' 54.70"	24° 56' 52.70"
		7	112° 7' 14.45"	24° 57' 31.42"
		8	112° 6' 57.31"	24° 57' 8.86"
		9	112° 7' 3.31"	24° 56' 47.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
366	P366	1	112° 6' 6.48"	24° 56' 49.10"
		2	112° 6' 5.88"	24° 56' 34.27"
		3	112° 6' 23.16"	24° 56' 37.57"
		4	112° 6' 38.26"	24° 56' 25.93"
		5	112° 6' 33.16"	24° 57' 25.93"
		6	112° 6' 21.91"	24° 57' 35.81"
		7	112° 6' 23.24"	24° 57' 18.51"
		8	112° 5' 46.95"	24° 56' 49.33"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
367	P367	1	112° 11' 17.44"	24° 57' 14.80"
		2	112° 11' 37.00"	24° 57' 4.99"
		3	112° 11' 45.12"	24° 57' 28.34"
		4	112° 11' 36.86"	24° 57' 40.57"
		5	112° 11' 26.68"	24° 57' 37.06"
		6	112° 11' 16.59"	24° 57' 30.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
368	P368	1	112° 7' 7.37"	24° 57' 53.01"
		2	112° 7' 7.59"	24° 57' 50.79"
		3	112° 7' 13.06"	24° 57' 51.08"
		4	112° 7' 13.09"	24° 57' 50.38"
		5	112° 7' 11.49"	24° 57' 48.98"
		6	112° 7' 11.68"	24° 57' 43.94"
		7	112° 7' 15.98"	24° 57' 40.88"
		8	112° 7' 15.22"	24° 57' 40.91"
		9	112° 7' 17.26"	24° 57' 35.84"
		10	112° 7' 19.02"	24° 57' 34.74"
		11	112° 7' 25.12"	24° 57' 35.68"
		12	112° 7' 29.86"	24° 57' 34.11"
		13	112° 7' 32.92"	24° 57' 34.04"
		14	112° 7' 32.69"	24° 57' 34.81"
		15	112° 7' 26.82"	24° 57' 36.74"
		16	112° 7' 23.52"	24° 57' 36.51"
		17	112° 7' 20.32"	24° 57' 36.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		18	112° 7' 18.79"	24° 57' 38.31"
		19	112° 7' 18.32"	24° 57' 39.21"
		20	112° 7' 18.43"	24° 57' 39.14"
		21	112° 7' 17.56"	24° 57' 41.64"
		22	112° 7' 15.26"	24° 57' 43.81"
		23	112° 7' 13.82"	24° 57' 44.21"
		24	112° 7' 13.96"	24° 57' 45.61"
		25	112° 7' 17.09"	24° 57' 47.81"
		26	112° 7' 22.86"	24° 57' 49.18"
		27	112° 7' 24.07"	24° 57' 48.57"
		28	112° 7' 25.25"	24° 57' 49.27"
		29	112° 7' 14.26"	24° 57' 58.18"
		30	112° 7' 10.06"	24° 57' 57.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
369	P369	1	112° 10' 19.81"	24° 56' 58.85"
		2	112° 10' 8.33"	24° 56' 47.89"
		3	112° 10' 12.82"	24° 57' 22.02"
		4	112° 10' 2.47"	24° 57' 31.22"
		5	112° 9' 44.21"	24° 57' 3.05"
		6	112° 8' 57.15"	24° 56' 32.50"
		7	112° 9' 8.52"	24° 56' 23.05"
		8	112° 9' 38.67"	24° 56' 29.52"
		9	112° 9' 12.77"	24° 55' 46.87"
		10	112° 9' 17.72"	24° 54' 52.06"
		11	112° 9' 28.73"	24° 54' 47.96"
		12	112° 9' 14.80"	24° 54' 14.80"
		13	112° 9' 23.08"	24° 54' 7.82"
		14	112° 9' 16.27"	24° 53' 40.18"
		15	112° 9' 36.06"	24° 53' 33.79"
		16	112° 9' 20.56"	24° 52' 31.49"
		17	112° 8' 53.18"	24° 52' 28.24"
		18	112° 8' 39.44"	24° 52' 54.28"
		19	112° 8' 22.69"	24° 52' 57.55"
		20	112° 8' 25.69"	24° 53' 10.56"
		21	112° 8' 51.23"	24° 53' 9.31"
		22	112° 8' 59.76"	24° 53' 36.00"
		23	112° 8' 53.26"	24° 53' 49.30"
		24	112° 8' 34.02"	24° 53' 55.01"
		25	112° 8' 43.31"	24° 54' 21.22"
		26	112° 8' 20.66"	24° 54' 54.97"
		27	112° 8' 20.30"	24° 55' 17.44"
		28	112° 8' 5.44"	24° 55' 18.35"
		29	112° 8' 23.88"	24° 55' 44.11"
		30	112° 8' 13.30"	24° 55' 50.93"
		31	112° 8' 20.89"	24° 56' 6.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		32	112° 8' 12.05"	24° 56' 29.81"
		33	112° 8' 2.86"	24° 56' 23.19"
		34	112° 8' 12.49"	24° 56' 6.53"
		35	112° 7' 46.24"	24° 55' 57.61"
		36	112° 8' 4.45"	24° 55' 36.72"
		37	112° 7' 48.75"	24° 55' 40.86"
		38	112° 7' 28.27"	24° 55' 46.00"
		39	112° 7' 9.55"	24° 55' 43.43"
		40	112° 6' 51.62"	24° 55' 11.56"
		41	112° 7' 16.63"	24° 55' 5.70"
		42	112° 7' 7.28"	24° 54' 27.60"
		43	112° 7' 20.34"	24° 54' 12.63"
		44	112° 7' 31.34"	24° 54' 15.49"
		45	112° 7' 31.55"	24° 54' 27.34"
		46	112° 7' 16.58"	24° 54' 33.82"
		47	112° 7' 33.60"	24° 55' 11.66"
		48	112° 7' 50.97"	24° 54' 51.97"
		49	112° 7' 50.97"	24° 54' 35.88"
		50	112° 8' 6.22"	24° 54' 33.05"
		51	112° 7' 53.14"	24° 54' 14.18"
		52	112° 8' 2.12"	24° 53' 35.74"
		53	112° 7' 28.81"	24° 53' 59.82"
		54	112° 7' 19.84"	24° 53' 53.09"
		55	112° 7' 56.89"	24° 53' 25.50"
		56	112° 8' 12.24"	24° 53' 32.83"
		57	112° 8' 16.75"	24° 53' 46.98"
		58	112° 8' 30.95"	24° 53' 39.49"
		59	112° 8' 16.40"	24° 53' 25.08"
		60	112° 8' 11.62"	24° 52' 52.39"
		61	112° 7' 57.34"	24° 52' 43.24"
		62	112° 8' 8.88"	24° 52' 32.75"
		63	112° 8' 13.11"	24° 52' 50.82"
		64	112° 8' 31.91"	24° 52' 49.44"
		65	112° 8' 29.83"	24° 52' 25.08"
		66	112° 8' 11.30"	24° 52' 10.63"
		67	112° 8' 25.95"	24° 52' 12.44"
		68	112° 8' 27.16"	24° 51' 58.70"
		69	112° 8' 40.36"	24° 51' 59.41"
		70	112° 8' 27.76"	24° 51' 51.13"
		71	112° 8' 13.43"	24° 52' 3.21"
		72	112° 8' 1.85"	24° 52' 0.11"
		73	112° 7' 49.98"	24° 51' 30.85"
		74	112° 8' 2.18"	24° 51' 23.13"
		75	112° 8' 4.73"	24° 51' 40.68"
		76	112° 8' 17.15"	24° 51' 41.28"
		77	112° 8' 30.72"	24° 50' 40.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		78	112° 9' 1.58"	24° 50' 21.10"
		79	112° 9' 12.75"	24° 49' 58.21"
		80	112° 9' 33.50"	24° 50' 10.63"
		81	112° 9' 9.81"	24° 50' 23.15"
		82	112° 9' 14.22"	24° 50' 43.83"
		83	112° 10' 5.11"	24° 50' 16.02"
		84	112° 10' 12.55"	24° 49' 35.02"
		85	112° 9' 52.57"	24° 49' 14.54"
		86	112° 9' 59.82"	24° 49' 2.35"
		87	112° 9' 59.27"	24° 48' 55.18"
		88	112° 9' 57.25"	24° 48' 42.58"
		89	112° 10' 7.94"	24° 48' 39.02"
		90	112° 10' 48.89"	24° 49' 15.38"
		91	112° 11' 5.65"	24° 50' 3.20"
		92	112° 11' 0.31"	24° 50' 19.17"
		93	112° 11' 20.45"	24° 50' 29.32"
		94	112° 11' 24.02"	24° 50' 56.60"
		95	112° 11' 9.00"	24° 51' 40.98"
		96	112° 10' 49.60"	24° 51' 38.25"
		97	112° 10' 48.22"	24° 51' 17.59"
		98	112° 10' 22.45"	24° 51' 43.78"
		99	112° 9' 56.03"	24° 51' 44.34"
		100	112° 9' 51.60"	24° 51' 57.88"
		101	112° 9' 52.34"	24° 52' 9.49"
		102	112° 10' 10.71"	24° 52' 8.86"
		103	112° 10' 17.73"	24° 51' 56.63"
		104	112° 10' 26.91"	24° 52' 2.68"
		105	112° 10' 8.31"	24° 52' 45.45"
		106	112° 9' 55.73"	24° 52' 51.70"
		107	112° 10' 8.22"	24° 53' 5.52"
		108	112° 9' 50.60"	24° 53' 23.25"
		109	112° 9' 58.24"	24° 53' 43.63"
		110	112° 9' 33.84"	24° 54' 36.67"
		111	112° 9' 43.66"	24° 54' 56.65"
		112	112° 9' 31.51"	24° 55' 32.04"
		113	112° 9' 37.42"	24° 55' 54.21"
		114	112° 10' 4.87"	24° 55' 50.55"
		115	112° 10' 10.74"	24° 56' 12.16"
		116	112° 10' 43.56"	24° 56' 8.64"
		117	112° 11' 4.23"	24° 56' 50.09"
		118	112° 11' 4.02"	24° 57' 37.49"
		119	112° 10' 9.24"	24° 58' 8.23"
		120	112° 9' 57.24"	24° 58' 4.95"
		121	112° 10' 5.18"	24° 57' 43.12"
		122	112° 10' 31.72"	24° 57' 42.20"
		123	112° 10' 22.24"	24° 57' 30.14"
		124	112° 10' 39.98"	24° 57' 25.99"
		125	112° 10' 38.41"	24° 57' 11.68"
		126	112° 10' 17.18"	24° 57' 9.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
370	P370	1	112° 4' 55.93"	24° 58' 15.49"
		2	112° 5' 1.75"	24° 58' 0.56"
		3	112° 5' 35.22"	24° 57' 45.60"
		4	112° 5' 33.23"	24° 57' 37.60"
		5	112° 4' 59.18"	24° 57' 36.38"
		6	112° 5' 31.75"	24° 56' 59.13"
		7	112° 5' 26.75"	24° 57' 23.88"
		8	112° 5' 47.81"	24° 57' 24.58"
		9	112° 5' 55.68"	24° 57' 54.32"
		10	112° 5' 38.82"	24° 57' 46.85"
		11	112° 5' 33.93"	24° 58' 11.63"
		12	112° 5' 21.20"	24° 58' 14.87"
		13	112° 5' 26.48"	24° 58' 27.41"
		14	112° 5' 12.33"	24° 58' 15.32"
		15	112° 4' 53.46"	24° 58' 29.47"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
371	P371	1	112° 5' 43.88"	24° 58' 19.51"
		2	112° 5' 48.82"	24° 58' 6.41"
		3	112° 6' 14.25"	24° 58' 51.13"
		4	112° 6' 2.39"	24° 59' 1.08"
		5	112° 5' 59.07"	24° 58' 33.75"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
372	P372	1	112° 5' 38.33"	25° 0' 27.90"
		2	112° 5' 38.73"	24° 59' 36.65"
		3	112° 5' 59.15"	24° 59' 41.42"
		4	112° 5' 54.62"	25° 0' 10.76"
		5	112° 6' 10.06"	24° 59' 55.09"
		6	112° 6' 13.25"	25° 0' 5.90"
		7	112° 6' 29.77"	25° 0' 4.77"
		8	112° 6' 34.28"	24° 59' 50.64"
		9	112° 6' 13.37"	24° 59' 52.10"
		10	112° 6' 4.46"	24° 59' 38.20"
		11	112° 6' 29.55"	24° 59' 11.11"
		12	112° 6' 48.21"	24° 59' 14.60"
		13	112° 6' 48.12"	24° 58' 52.19"
		14	112° 6' 57.40"	24° 58' 52.52"
		15	112° 6' 34.58"	24° 58' 39.35"
		16	112° 7' 1.55"	24° 58' 31.21"
		17	112° 7' 6.11"	24° 58' 15.76"
		18	112° 7' 33.46"	24° 58' 2.92"
		19	112° 8' 6.20"	24° 57' 14.03"
		20	112° 7' 48.51"	24° 57' 57.79"
		21	112° 7' 55.65"	24° 58' 5.94"
		22	112° 7' 10.71"	24° 58' 22.47"
		23	112° 7' 17.05"	24° 58' 52.55"
		24	112° 7' 28.36"	24° 58' 46.06"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		25	112° 7' 28.21"	24° 58' 28.08"
		26	112° 7' 39.34"	24° 58' 34.57"
		27	112° 7' 40.00"	24° 58' 54.00"
		28	112° 7' 21.17"	24° 59' 9.24"
		29	112° 7' 30.43"	24° 59' 40.24"
		30	112° 7' 2.29"	25° 0' 2.09"
		31	112° 6' 49.66"	25° 0' 34.64"
		32	112° 6' 4.59"	25° 0' 47.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
373	P373	1	112° 9' 18.35"	24° 59' 24.03"
		2	112° 9' 26.54"	24° 59' 15.86"
		3	112° 9' 49.35"	24° 59' 20.94"
		4	112° 9' 39.99"	24° 59' 5.40"
		5	112° 9' 55.74"	24° 58' 46.04"
		6	112° 9' 24.37"	24° 58' 45.96"
		7	112° 9' 10.63"	24° 58' 7.81"
		8	112° 9' 25.44"	24° 58' 0.11"
		9	112° 10' 18.11"	24° 58' 10.31"
		10	112° 11' 13.79"	24° 57' 38.33"
		11	112° 11' 9.91"	24° 58' 14.78"
		12	112° 10' 56.22"	24° 58' 36.53"
		13	112° 10' 9.45"	24° 58' 22.12"
		14	112° 10' 16.96"	24° 58' 34.38"
		15	112° 9' 57.96"	24° 59' 5.31"
		16	112° 10' 11.56"	24° 59' 4.46"
		17	112° 10' 13.19"	24° 59' 29.62"
		18	112° 10' 20.49"	24° 59' 39.76"
		19	112° 10' 20.37"	24° 59' 59.31"
		20	112° 10' 29.61"	25° 0' 5.57"
		21	112° 10' 22.48"	25° 1' 23.05"
		22	112° 10' 13.99"	25° 1' 41.01"
		23	112° 10' 4.57"	25° 1' 37.34"
		24	112° 9' 40.63"	25° 1' 13.85"
		25	112° 9' 42.60"	25° 0' 1.34"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
374	P374	1	112° 8' 15.85"	24° 59' 27.45"
		2	112° 8' 6.81"	24° 59' 15.97"
		3	112° 8' 29.17"	24° 59' 17.65"
		4	112° 8' 9.45"	24° 58' 52.55"
		5	112° 8' 37.02"	24° 58' 50.66"
		6	112° 8' 18.80"	24° 58' 3.11"
		7	112° 8' 23.56"	24° 57' 44.56"
		8	112° 8' 40.92"	24° 57' 44.44"
		9	112° 8' 47.93"	24° 57' 23.96"
		10	112° 9' 0.14"	24° 57' 29.69"
		11	112° 8' 49.07"	24° 57' 19.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	112° 8' 56.92"	24° 57' 12.59"
		13	112° 9' 29.89"	24° 57' 37.01"
		14	112° 9' 46.18"	24° 57' 29.19"
		15	112° 9' 54.86"	24° 57' 45.96"
		16	112° 9' 49.02"	24° 58' 1.91"
		17	112° 8' 45.08"	24° 57' 57.17"
		18	112° 8' 46.83"	24° 58' 25.13"
		19	112° 9' 13.93"	24° 58' 43.59"
		20	112° 9' 8.31"	24° 59' 5.10"
		21	112° 9' 0.62"	24° 59' 16.27"
		22	112° 8' 50.60"	24° 59' 9.79"
		23	112° 8' 16.98"	24° 59' 54.07"
		24	112° 7' 57.45"	25° 0' 35.69"
		25	112° 7' 55.12"	25° 1' 31.94"
		26	112° 7' 23.27"	25° 2' 17.76"
		27	112° 7' 17.24"	25° 2' 5.92"
		28	112° 7' 36.86"	25° 1' 39.46"
		29	112° 7' 27.83"	25° 1' 25.50"
		30	112° 7' 42.37"	25° 1' 5.42"
		31	112° 7' 43.84"	25° 0' 18.56"
		32	112° 7' 56.36"	25° 0' 15.39"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
375	P375	1	112° 8' 45.03"	25° 2' 58.19"
		2	112° 8' 49.80"	25° 2' 31.27"
		3	112° 9' 19.69"	25° 2' 38.91"
		4	112° 9' 14.43"	25° 2' 29.09"
		5	112° 9' 22.72"	25° 2' 19.35"
		6	112° 9' 4.24"	25° 2' 25.54"
		7	112° 8' 46.32"	25° 2' 3.84"
		8	112° 9' 12.87"	25° 1' 17.32"
		9	112° 9' 20.81"	25° 1' 47.99"
		10	112° 9' 55.43"	25° 2' 7.80"
		11	112° 9' 17.23"	25° 2' 54.27"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
376	P376	1	112° 7' 9.05"	25° 2' 42.34"
		2	112° 7' 9.66"	25° 2' 41.54"
		3	112° 7' 10.60"	25° 2' 37.85"
		4	112° 7' 13.17"	25° 2' 33.83"
		5	112° 7' 22.09"	25° 2' 37.19"
		6	112° 7' 31.62"	25° 2' 46.35"
		7	112° 7' 35.17"	25° 2' 47.19"
		8	112° 7' 39.37"	25° 2' 48.40"
		9	112° 7' 40.26"	25° 2' 45.60"
		10	112° 7' 36.06"	25° 2' 40.51"
		11	112° 7' 27.93"	25° 2' 35.37"
		12	112° 7' 25.13"	25° 2' 35.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	112° 7' 23.02"	25° 2' 32.71"
		14	112° 7' 25.97"	25° 2' 32.85"
		15	112° 7' 33.72"	25° 2' 32.10"
		16	112° 7' 34.19"	25° 2' 34.11"
		17	112° 7' 36.15"	25° 2' 36.35"
		18	112° 7' 41.94"	25° 2' 40.04"
		19	112° 7' 48.30"	25° 2' 46.35"
		20	112° 7' 52.05"	25° 2' 48.61"
		21	112° 7' 47.66"	25° 2' 53.14"
		22	112° 7' 40.82"	25° 2' 54.62"
		23	112° 7' 41.24"	25° 2' 58.49"
		24	112° 7' 39.91"	25° 3' 1.12"
		25	112° 7' 39.05"	25° 3' 2.01"
		26	112° 7' 24.66"	25° 2' 54.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
377	P377	1	112° 8' 2.04"	25° 3' 7.93"
		2	112° 8' 6.13"	25° 2' 58.49"
		3	112° 8' 21.84"	25° 3' 10.75"
		4	112° 8' 19.77"	25° 3' 19.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
378	P378	1	112° 8' 22.07"	25° 3' 23.34"
		2	112° 9' 12.76"	25° 3' 6.64"
		3	112° 9' 17.60"	25° 3' 33.21"
		4	112° 8' 49.93"	25° 3' 46.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
379	P379	1	112° 10' 15.31"	25° 2' 26.02"
		2	112° 10' 34.93"	25° 2' 19.95"
		3	112° 10' 17.69"	25° 2' 12.66"
		4	112° 10' 22.18"	25° 1' 54.39"
		5	112° 10' 56.35"	25° 2' 21.41"
		6	112° 11' 9.82"	25° 2' 6.03"
		7	112° 11' 19.87"	25° 2' 19.90"
		8	112° 11' 11.64"	25° 2' 47.55"
		9	112° 10' 39.84"	25° 3' 13.55"
		10	112° 10' 47.28"	25° 3' 22.25"
		11	112° 10' 31.16"	25° 3' 54.88"
		12	112° 10' 35.87"	25° 4' 11.99"
		13	112° 10' 17.35"	25° 4' 16.78"
		14	112° 10' 20.94"	25° 4' 48.56"
		15	112° 10' 13.10"	25° 5' 20.64"
		16	112° 10' 3.01"	25° 5' 23.23"
		17	112° 9' 53.22"	25° 4' 55.31"
		18	112° 10' 4.76"	25° 4' 46.58"
		19	112° 9' 45.27"	25° 4' 32.48"
		20	112° 9' 40.92"	25° 3' 53.73"
		21	112° 9' 53.33"	25° 3' 51.30"
		22	112° 9' 42.13"	25° 3' 35.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
380	P380	1	112° 9' 5.79"	25° 6' 40.81"
		2	112° 9' 22.18"	25° 6' 12.30"
		3	112° 9' 22.32"	25° 6' 42.10"
		4	112° 9' 12.29"	25° 6' 49.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
381	P381	1	112° 8' 9.63"	25° 8' 42.69"
		2	112° 7' 55.89"	25° 8' 26.89"
		3	112° 7' 40.18"	25° 8' 30.48"
		4	112° 7' 43.99"	25° 8' 2.69"
		5	112° 7' 32.42"	25° 7' 51.00"
		6	112° 7' 39.10"	25° 7' 34.70"
		7	112° 7' 54.47"	25° 7' 37.49"
		8	112° 8' 5.09"	25° 7' 57.01"
		9	112° 8' 24.88"	25° 7' 47.86"
		10	112° 8' 24.61"	25° 7' 40.18"
		11	112° 8' 2.31"	25° 7' 44.31"
		12	112° 7' 53.56"	25° 7' 19.89"
		13	112° 7' 59.60"	25° 6' 57.68"
		14	112° 7' 43.08"	25° 6' 28.96"
		15	112° 8' 18.60"	25° 6' 9.82"
		16	112° 8' 9.58"	25° 5' 58.53"
		17	112° 8' 18.77"	25° 5' 32.97"
		18	112° 8' 7.83"	25° 5' 21.85"
		19	112° 8' 25.04"	25° 5' 18.78"
		20	112° 8' 15.82"	25° 5' 5.52"
		21	112° 7' 37.72"	25° 4' 59.43"
		22	112° 7' 43.75"	25° 4' 32.93"
		23	112° 7' 29.63"	25° 4' 37.86"
		24	112° 6' 43.85"	25° 4' 22.63"
		25	112° 6' 54.83"	25° 3' 51.76"
		26	112° 7' 9.14"	25° 3' 49.59"
		27	112° 7' 0.48"	25° 3' 39.27"
		28	112° 7' 9.98"	25° 3' 10.67"
		29	112° 7' 34.12"	25° 3' 12.12"
		30	112° 7' 18.75"	25° 3' 46.75"
		31	112° 7' 20.18"	25° 4' 20.44"
		32	112° 8' 15.04"	25° 4' 10.92"
		33	112° 8' 36.52"	25° 4' 20.83"
		34	112° 9' 13.83"	25° 3' 50.03"
		35	112° 9' 23.11"	25° 4' 4.92"
		36	112° 9' 19.05"	25° 5' 16.80"
		37	112° 9' 27.59"	25° 5' 46.84"
		38	112° 8' 57.52"	25° 6' 42.98"
		39	112° 8' 45.01"	25° 6' 46.70"
		40	112° 8' 52.11"	25° 6' 56.91"
		41	112° 8' 54.26"	25° 6' 48.89"
		42	112° 9' 3.30"	25° 6' 52.06"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		43	112° 9' 3.66"	25° 7' 34.25"
		44	112° 9' 14.41"	25° 7' 25.82"
		45	112° 9' 14.29"	25° 7' 39.05"
		46	112° 9' 7.21"	25° 7' 50.16"
		47	112° 9' 0.69"	25° 7' 38.39"
		48	112° 8' 51.26"	25° 7' 44.65"
		49	112° 9' 1.40"	25° 8' 13.28"
		50	112° 8' 12.02"	25° 9' 57.54"
		51	112° 7' 58.64"	25° 9' 38.07"
		52	112° 7' 45.84"	25° 9' 26.19"
		53	112° 8' 4.85"	25° 9' 20.56"
		54	112° 8' 2.21"	25° 8' 45.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
382	P382	1	112° 7' 13.56"	25° 10' 13.63"
		2	112° 7' 16.01"	25° 10' 4.58"
		3	112° 7' 34.01"	25° 10' 6.36"
		4	112° 7' 22.23"	25° 9' 34.41"
		5	112° 8' 3.48"	25° 10' 10.42"
		6	112° 7' 56.12"	25° 10' 40.86"
		7	112° 7' 42.10"	25° 10' 36.71"
		8	112° 7' 42.93"	25° 10' 28.40"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
383	P383	1	112° 5' 46.78"	25° 11' 9.15"
		2	112° 6' 30.44"	25° 10' 34.36"
		3	112° 6' 45.83"	25° 10' 54.97"
		4	112° 6' 55.65"	25° 10' 50.59"
		5	112° 7' 24.16"	25° 11' 8.16"
		6	112° 7' 13.51"	25° 11' 16.57"
		7	112° 6' 52.53"	25° 11' 11.91"
		8	112° 6' 46.70"	25° 11' 21.29"
		9	112° 6' 14.48"	25° 11' 20.07"
		10	112° 6' 12.93"	25° 11' 13.06"
		11	112° 6' 34.91"	25° 11' 8.09"
		12	112° 6' 18.19"	25° 11' 3.32"
		13	112° 6' 22.47"	25° 10' 50.21"
		14	112° 5' 46.49"	25° 11' 20.84"
		15	112° 4' 54.79"	25° 11' 31.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
384	P384	1	112° 7' 6.27"	25° 11' 23.11"
		2	112° 7' 31.73"	25° 11' 21.67"
		3	112° 7' 24.37"	25° 11' 51.09"
		4	112° 7' 17.90"	25° 11' 30.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
385	P385	1	112° 6' 25.29"	25° 12' 27.50"
		2	112° 6' 41.65"	25° 12' 15.02"
		3	112° 7' 0.85"	25° 12' 23.80"
		4	112° 6' 52.66"	25° 12' 39.77"
		5	112° 6' 42.72"	25° 12' 29.84"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
386	P386	1	112° 7' 24.23"	25° 14' 51.67"
		2	112° 7' 25.54"	25° 14' 36.98"
		3	112° 7' 45.10"	25° 14' 51.56"
		4	112° 7' 38.21"	25° 14' 56.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
387	P387	1	112° 7' 27.90"	25° 15' 32.09"
		2	112° 7' 24.74"	25° 15' 26.26"
		3	112° 7' 24.82"	25° 15' 21.71"
		4	112° 7' 23.44"	25° 15' 20.50"
		5	112° 7' 23.69"	25° 14' 59.89"
		6	112° 7' 25.22"	25° 14' 59.51"
		7	112° 7' 33.03"	25° 15' 8.39"
		8	112° 7' 38.05"	25° 15' 16.05"
		9	112° 7' 36.87"	25° 15' 19.08"
		10	112° 7' 38.54"	25° 15' 22.37"
		11	112° 7' 42.33"	25° 15' 26.85"
		12	112° 7' 44.40"	25° 15' 30.62"
		13	112° 7' 38.10"	25° 15' 31.47"
		14	112° 7' 38.05"	25° 15' 30.98"
		15	112° 7' 35.25"	25° 15' 29.50"
		16	112° 7' 31.46"	25° 15' 28.91"
		17	112° 7' 32.89"	25° 15' 32.17"
		18	112° 7' 32.08"	25° 15' 32.27"
		19	112° 7' 33.23"	25° 15' 33.78"
		20	112° 7' 32.34"	25° 15' 35.01"
		21	112° 7' 28.41"	25° 15' 34.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
388	P388	1	112° 4' 17.44"	25° 18' 3.22"
		2	112° 4' 30.24"	25° 17' 38.61"
		3	112° 4' 30.59"	25° 15' 37.63"
		4	112° 4' 42.25"	25° 15' 27.39"
		5	112° 4' 39.57"	25° 15' 14.25"
		6	112° 4' 34.48"	25° 15' 14.40"
		7	112° 4' 39.48"	25° 14' 30.17"
		8	112° 4' 50.41"	25° 13' 29.53"
		9	112° 5' 34.81"	25° 13' 31.65"
		10	112° 5' 31.14"	25° 13' 12.40"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	112° 5' 53.22"	25° 13' 4.22"
		12	112° 6' 17.47"	25° 13' 13.35"
		13	112° 6' 39.11"	25° 13' 0.82"
		14	112° 6' 33.50"	25° 12' 43.44"
		15	112° 6' 56.25"	25° 12' 42.85"
		16	112° 7' 3.89"	25° 13' 48.78"
		17	112° 6' 56.87"	25° 14' 41.27"
		18	112° 6' 23.90"	25° 15' 16.67"
		19	112° 6' 27.73"	25° 15' 42.17"
		20	112° 6' 16.57"	25° 16' 25.85"
		21	112° 5' 47.38"	25° 16' 44.47"
		22	112° 5' 33.35"	25° 16' 34.79"
		23	112° 5' 6.49"	25° 16' 27.11"
		24	112° 5' 15.33"	25° 16' 5.44"
		25	112° 5' 32.28"	25° 16' 15.32"
		26	112° 5' 43.83"	25° 16' 9.92"
		27	112° 5' 10.26"	25° 15' 37.91"
		28	112° 5' 6.16"	25° 15' 48.80"
		29	112° 4' 50.41"	25° 15' 50.68"
		30	112° 4' 35.06"	25° 16' 53.84"
		31	112° 5' 5.62"	25° 18' 0.24"
		32	112° 4' 35.68"	25° 17' 49.87"
		33	112° 4' 24.33"	25° 18' 14.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
389	P389	1	112° 4' 20.63"	25° 18' 40.56"
		2	112° 4' 29.62"	25° 18' 19.53"
		3	112° 4' 41.31"	25° 18' 36.22"
		4	112° 4' 23.08"	25° 19' 18.46"
		5	112° 4' 39.77"	25° 19' 49.32"
		6	112° 4' 18.12"	25° 19' 54.73"
		7	112° 4' 29.97"	25° 20' 3.06"
		8	112° 4' 26.21"	25° 20' 12.05"
		9	112° 4' 7.57"	25° 19' 58.83"
		10	112° 4' 21.18"	25° 19' 43.02"
		11	112° 4' 14.15"	25° 19' 17.06"
		12	112° 4' 20.92"	25° 18' 58.25"
		13	112° 3' 58.52"	25° 18' 41.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
390	P390	1	112° 4' 6.82"	25° 20' 51.77"
		2	112° 4' 14.99"	25° 20' 45.81"
		3	112° 4' 23.48"	25° 20' 47.95"
		4	112° 4' 11.27"	25° 21' 2.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
391	P391	1	112° 6' 9.81"	25° 22' 8.44"
		2	112° 6' 8.89"	25° 21' 22.83"
		3	112° 6' 26.01"	25° 21' 26.03"
		4	112° 6' 7.78"	25° 20' 22.48"
		5	112° 6' 13.56"	25° 19' 44.48"
		6	112° 6' 27.92"	25° 20' 3.00"
		7	112° 6' 23.09"	25° 20' 49.40"
		8	112° 6' 45.44"	25° 21' 55.60"
		9	112° 6' 30.60"	25° 22' 25.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
392	P392	1	112° 5' 5.25"	25° 22' 39.52"
		2	112° 4' 48.82"	25° 22' 38.33"
		3	112° 4' 53.35"	25° 22' 56.55"
		4	112° 4' 29.82"	25° 22' 50.84"
		5	112° 4' 20.73"	25° 23' 9.19"
		6	112° 4' 7.33"	25° 23' 5.48"
		7	112° 4' 15.98"	25° 22' 57.60"
		8	112° 4' 7.96"	25° 22' 42.72"
		9	112° 4' 24.11"	25° 22' 19.35"
		10	112° 4' 15.66"	25° 22' 7.71"
		11	112° 4' 22.44"	25° 21' 30.28"
		12	112° 4' 6.91"	25° 21' 7.33"
		13	112° 4' 38.07"	25° 21' 19.77"
		14	112° 4' 31.63"	25° 20' 59.91"
		15	112° 4' 41.80"	25° 20' 58.56"
		16	112° 4' 50.50"	25° 21' 11.53"
		17	112° 5' 2.01"	25° 21' 3.35"
		18	112° 5' 11.86"	25° 21' 10.35"
		19	112° 5' 29.26"	25° 20' 47.85"
		20	112° 4' 46.89"	25° 20' 47.49"
		21	112° 5' 0.05"	25° 20' 24.34"
		22	112° 4' 35.10"	25° 20' 5.45"
		23	112° 4' 59.21"	25° 19' 53.49"
		24	112° 5' 7.85"	25° 19' 36.50"
		25	112° 4' 32.42"	25° 19' 20.48"
		26	112° 5' 1.48"	25° 19' 16.72"
		27	112° 5' 9.70"	25° 18' 35.74"
		28	112° 5' 28.88"	25° 18' 48.07"
		29	112° 5' 19.30"	25° 19' 10.09"
		30	112° 5' 30.15"	25° 19' 14.44"
		31	112° 5' 47.77"	25° 18' 32.49"
		32	112° 5' 18.42"	25° 18' 19.59"
		33	112° 5' 28.28"	25° 18' 3.13"
		34	112° 5' 17.09"	25° 17' 48.89"
		35	112° 5' 28.98"	25° 17' 28.28"
		36	112° 5' 39.27"	25° 17' 56.68"
		37	112° 5' 48.74"	25° 17' 48.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		38	112° 5' 56.02"	25° 17' 32.83"
		39	112° 5' 43.04"	25° 16' 56.97"
		40	112° 5' 54.76"	25° 16' 52.01"
		41	112° 6' 19.21"	25° 17' 0.91"
		42	112° 6' 40.53"	25° 17' 32.27"
		43	112° 6' 42.73"	25° 17' 47.72"
		44	112° 6' 45.51"	25° 17' 47.33"
		45	112° 6' 48.21"	25° 18' 30.07"
		46	112° 6' 22.23"	25° 19' 7.25"
		47	112° 5' 53.24"	25° 19' 44.52"
		48	112° 5' 51.37"	25° 20' 2.02"
		49	112° 5' 42.24"	25° 20' 12.73"
		50	112° 5' 52.57"	25° 20' 16.96"
		51	112° 5' 51.51"	25° 20' 45.30"
		52	112° 6' 2.16"	25° 20' 48.42"
		53	112° 5' 52.00"	25° 20' 59.28"
		54	112° 6' 1.60"	25° 21' 6.30"
		55	112° 6' 6.39"	25° 21' 49.65"
		56	112° 5' 39.68"	25° 22' 15.22"
		57	112° 5' 57.38"	25° 22' 20.62"
		58	112° 5' 44.31"	25° 22' 25.41"
		59	112° 5' 34.88"	25° 23' 5.11"
		60	112° 5' 30.60"	25° 23' 42.42"
		61	112° 5' 41.24"	25° 24' 0.37"
		62	112° 5' 12.04"	25° 24' 17.79"
		63	112° 5' 7.22"	25° 24' 12.16"
		64	112° 5' 13.51"	25° 23' 55.53"
		65	112° 4' 53.91"	25° 23' 25.12"
		66	112° 5' 11.51"	25° 22' 48.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
393	P393	1	112° 4' 18.03"	25° 23' 47.88"
		2	112° 4' 47.42"	25° 23' 27.18"
		3	112° 4' 52.17"	25° 24' 15.98"
		4	112° 5' 8.31"	25° 24' 20.87"
		5	112° 4' 37.48"	25° 24' 26.14"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
394	P394	1	112° 4' 31.58"	25° 26' 10.29"
		2	112° 4' 37.05"	25° 25' 1.98"
		3	112° 4' 17.87"	25° 24' 51.20"
		4	112° 4' 8.05"	25° 26' 4.32"
		5	112° 3' 53.27"	25° 25' 36.08"
		6	112° 4' 10.17"	25° 25' 16.73"
		7	112° 4' 1.76"	25° 24' 55.82"
		8	112° 4' 12.12"	25° 24' 46.70"
		9	112° 4' 7.51"	25° 24' 33.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	112° 4' 39.84"	25° 24' 40.60"
		11	112° 4' 44.73"	25° 24' 34.27"
		12	112° 5' 15.34"	25° 24' 27.69"
		13	112° 5' 30.10"	25° 24' 50.05"
		14	112° 5' 15.82"	25° 25' 15.92"
		15	112° 5' 13.65"	25° 25' 56.62"
		16	112° 5' 6.08"	25° 26' 3.00"
		17	112° 5' 0.24"	25° 25' 55.28"
		18	112° 4' 46.62"	25° 26' 17.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
395	P395	1	112° 5' 50.50"	25° 24' 49.19"
		2	112° 6' 20.05"	25° 24' 12.72"
		3	112° 6' 19.05"	25° 24' 39.35"
		4	112° 6' 0.10"	25° 24' 55.97"
		5	112° 6' 12.78"	25° 25' 38.79"
		6	112° 6' 0.91"	25° 26' 18.52"
		7	112° 5' 45.78"	25° 25' 59.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
396	P396	1	112° 3' 23.03"	25° 28' 26.48"
		2	112° 2' 34.05"	25° 28' 16.15"
		3	112° 2' 49.68"	25° 28' 5.26"
		4	112° 3' 38.78"	25° 28' 17.54"
		5	112° 3' 51.22"	25° 28' 1.82"
		6	112° 3' 39.41"	25° 27' 49.62"
		7	112° 3' 21.46"	25° 27' 55.91"
		8	112° 3' 18.65"	25° 27' 48.64"
		9	112° 4' 37.66"	25° 27' 13.28"
		10	112° 4' 0.18"	25° 27' 1.56"
		11	112° 3' 59.79"	25° 26' 44.52"
		12	112° 4' 20.12"	25° 26' 35.86"
		13	112° 4' 26.60"	25° 26' 20.46"
		14	112° 4' 38.84"	25° 26' 21.63"
		15	112° 4' 46.28"	25° 26' 48.37"
		16	112° 4' 18.51"	25° 26' 50.71"
		17	112° 4' 53.57"	25° 27' 1.79"
		18	112° 5' 0.29"	25° 26' 38.15"
		19	112° 4' 51.16"	25° 26' 32.22"
		20	112° 5' 11.26"	25° 26' 19.23"
		21	112° 5' 22.80"	25° 26' 33.77"
		22	112° 5' 16.19"	25° 27' 50.04"
		23	112° 4' 53.00"	25° 27' 58.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
397	P397	1	112° 1' 15.45"	25° 28' 45.48"
		2	112° 1' 20.95"	25° 28' 31.56"
		3	112° 1' 4.07"	25° 28' 31.88"
		4	112° 1' 7.25"	25° 28' 21.12"
		5	112° 1' 24.15"	25° 28' 29.91"
		6	112° 2' 12.92"	25° 28' 25.36"
		7	112° 3' 6.37"	25° 28' 34.45"
		8	112° 2' 16.71"	25° 28' 46.77"
		9	112° 2' 13.39"	25° 28' 32.86"
		10	112° 2' 3.56"	25° 28' 34.73"
		11	112° 1' 27.10"	25° 28' 45.37"
		12	112° 1' 18.36"	25° 28' 56.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
398	P398	1	112° 3' 54.59"	25° 34' 45.59"
		2	112° 3' 52.51"	25° 34' 29.12"
		3	112° 4' 18.50"	25° 34' 31.88"
		4	112° 4' 8.26"	25° 34' 24.25"
		5	112° 4' 23.97"	25° 34' 20.69"
		6	112° 4' 13.40"	25° 34' 3.80"
		7	112° 4' 31.22"	25° 34' 4.57"
		8	112° 4' 28.42"	25° 34' 40.18"
		9	112° 3' 57.94"	25° 34' 48.13"
		10	112° 3' 43.19"	25° 35' 11.01"
		11	112° 3' 44.71"	25° 34' 48.23"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
399	P399	1	112° 5' 17.39"	25° 38' 23.42"
		2	112° 5' 26.55"	25° 37' 38.93"
		3	112° 5' 32.65"	25° 38' 12.51"
		4	112° 5' 26.15"	25° 38' 25.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
400	P400	1	112° 4' 53.62"	25° 39' 57.53"
		2	112° 4' 35.69"	25° 39' 38.75"
		3	112° 4' 32.14"	25° 39' 35.02"
		4	112° 4' 19.58"	25° 39' 21.87"
		5	112° 4' 26.99"	25° 38' 54.48"
		6	112° 4' 2.05"	25° 39' 5.84"
		7	112° 4' 14.74"	25° 39' 11.61"
		8	112° 4' 11.46"	25° 39' 22.69"
		9	112° 3' 38.06"	25° 39' 3.48"
		10	112° 3' 47.71"	25° 38' 44.07"
		11	112° 3' 40.74"	25° 38' 27.49"
		12	112° 3' 51.59"	25° 38' 12.63"
		13	112° 4' 23.35"	25° 38' 32.88"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		14	112° 4' 47.25"	25° 38' 19.89"
		15	112° 4' 46.75"	25° 38' 5.49"
		16	112° 4' 21.15"	25° 37' 50.02"
		17	112° 4' 18.27"	25° 38' 2.15"
		18	112° 3' 49.30"	25° 38' 8.47"
		19	112° 3' 37.28"	25° 37' 50.83"
		20	112° 3' 57.49"	25° 37' 49.76"
		21	112° 3' 36.56"	25° 37' 35.70"
		22	112° 3' 50.51"	25° 37' 10.07"
		23	112° 3' 42.83"	25° 36' 58.92"
		24	112° 3' 57.69"	25° 37' 9.47"
		25	112° 4' 9.14"	25° 36' 48.68"
		26	112° 3' 42.05"	25° 36' 53.63"
		27	112° 3' 38.38"	25° 36' 41.92"
		28	112° 4' 40.84"	25° 36' 30.29"
		29	112° 4' 4.85"	25° 35' 58.63"
		30	112° 4' 10.17"	25° 35' 50.86"
		31	112° 4' 26.88"	25° 35' 54.52"
		32	112° 4' 24.55"	25° 35' 38.99"
		33	112° 4' 3.01"	25° 35' 25.18"
		34	112° 3' 54.41"	25° 36' 5.00"
		35	112° 3' 42.26"	25° 36' 8.84"
		36	112° 3' 45.43"	25° 35' 23.32"
		37	112° 4' 5.81"	25° 35' 14.44"
		38	112° 4' 15.66"	25° 35' 26.78"
		39	112° 4' 29.53"	25° 35' 24.49"
		40	112° 4' 17.92"	25° 35' 2.05"
		41	112° 4' 41.55"	25° 34' 53.82"
		42	112° 4' 28.84"	25° 34' 45.68"
		43	112° 4' 43.75"	25° 34' 9.59"
		44	112° 4' 16.81"	25° 33' 44.43"
		45	112° 4' 13.44"	25° 33' 53.90"
		46	112° 3' 55.56"	25° 33' 51.49"
		47	112° 3' 46.21"	25° 33' 22.32"
		48	112° 3' 56.58"	25° 32' 51.15"
		49	112° 3' 43.10"	25° 32' 37.06"
		50	112° 3' 45.88"	25° 32' 25.64"
		51	112° 3' 52.47"	25° 32' 40.78"
		52	112° 4' 14.50"	25° 32' 44.79"
		53	112° 4' 29.36"	25° 32' 20.99"
		54	112° 4' 26.27"	25° 32' 6.06"
		55	112° 4' 14.08"	25° 32' 0.03"
		56	112° 3' 59.96"	25° 32' 8.75"
		57	112° 3' 43.64"	25° 31' 54.90"
		58	112° 3' 55.50"	25° 31' 42.47"
		59	112° 3' 42.08"	25° 31' 32.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		60	112° 3' 42.47"	25° 31' 1.44"
		61	112° 3' 58.33"	25° 30' 42.48"
		62	112° 3' 47.92"	25° 29' 41.16"
		63	112° 4' 16.49"	25° 29' 37.05"
		64	112° 4' 16.42"	25° 29' 53.29"
		65	112° 4' 34.44"	25° 29' 53.74"
		66	112° 4' 13.74"	25° 29' 24.94"
		67	112° 3' 49.78"	25° 29' 26.79"
		68	112° 4' 13.84"	25° 29' 15.52"
		69	112° 4' 18.49"	25° 29' 2.80"
		70	112° 4' 10.85"	25° 28' 35.60"
		71	112° 3' 49.38"	25° 28' 31.22"
		72	112° 5' 0.39"	25° 28' 6.58"
		73	112° 5' 24.18"	25° 28' 17.57"
		74	112° 5' 30.42"	25° 28' 44.07"
		75	112° 4' 48.05"	25° 30' 6.07"
		76	112° 4' 54.07"	25° 30' 21.95"
		77	112° 4' 37.46"	25° 30' 30.64"
		78	112° 4' 47.90"	25° 30' 38.04"
		79	112° 4' 49.02"	25° 30' 59.06"
		80	112° 4' 58.53"	25° 30' 47.14"
		81	112° 5' 9.35"	25° 30' 50.73"
		82	112° 4' 54.73"	25° 31' 7.88"
		83	112° 5' 8.98"	25° 31' 11.04"
		84	112° 5' 3.15"	25° 31' 40.56"
		85	112° 5' 15.75"	25° 32' 5.12"
		86	112° 5' 1.39"	25° 32' 41.04"
		87	112° 5' 10.60"	25° 33' 50.40"
		88	112° 5' 4.47"	25° 34' 3.04"
		89	112° 4' 54.14"	25° 33' 54.60"
		90	112° 5' 10.88"	25° 35' 1.26"
		91	112° 5' 1.61"	25° 35' 43.32"
		92	112° 5' 6.43"	25° 36' 3.45"
		93	112° 5' 3.53"	25° 37' 32.38"
		94	112° 5' 14.54"	25° 37' 36.74"
		95	112° 5' 8.69"	25° 38' 39.26"
		96	112° 5' 22.37"	25° 38' 32.27"
		97	112° 5' 37.35"	25° 38' 46.29"
		98	112° 5' 39.33"	25° 37' 50.86"
		99	112° 5' 16.36"	25° 36' 29.30"
		100	112° 5' 27.99"	25° 35' 27.69"
		101	112° 5' 30.55"	25° 32' 53.40"
		102	112° 5' 45.99"	25° 31' 53.65"
		103	112° 5' 55.73"	25° 32' 0.37"
		104	112° 5' 49.07"	25° 32' 9.45"
		105	112° 5' 57.56"	25° 32' 30.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		106	112° 5' 41.42"	25° 32' 40.50"
		107	112° 5' 51.90"	25° 33' 20.84"
		108	112° 5' 41.53"	25° 33' 40.08"
		109	112° 5' 46.65"	25° 33' 57.14"
		110	112° 5' 35.53"	25° 34' 5.50"
		111	112° 5' 44.89"	25° 35' 0.97"
		112	112° 5' 33.03"	25° 35' 10.00"
		113	112° 5' 43.92"	25° 35' 46.85"
		114	112° 5' 27.59"	25° 35' 57.06"
		115	112° 5' 27.33"	25° 36' 8.47"
		116	112° 5' 41.08"	25° 36' 29.20"
		117	112° 5' 32.61"	25° 36' 58.30"
		118	112° 5' 51.29"	25° 37' 26.98"
		119	112° 5' 47.63"	25° 39' 56.46"
		120	112° 5' 37.22"	25° 39' 54.06"
		121	112° 5' 28.53"	25° 40' 17.78"
		122	112° 4' 53.94"	25° 40' 18.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
401	P401	1	112° 5' 48.82"	25° 44' 40.54"
		2	112° 5' 34.36"	25° 43' 26.05"
		3	112° 5' 17.01"	25° 43' 41.97"
		4	112° 5' 8.57"	25° 43' 15.32"
		5	112° 5' 14.74"	25° 43' 2.86"
		6	112° 4' 58.58"	25° 42' 37.93"
		7	112° 4' 46.21"	25° 42' 40.55"
		8	112° 4' 40.63"	25° 42' 42.75"
		9	112° 4' 56.63"	25° 43' 1.12"
		10	112° 4' 56.46"	25° 43' 25.87"
		11	112° 5' 8.37"	25° 43' 40.67"
		12	112° 4' 47.27"	25° 44' 0.94"
		13	112° 4' 32.46"	25° 43' 48.26"
		14	112° 4' 34.73"	25° 43' 47.30"
		15	112° 4' 25.88"	25° 43' 37.66"
		16	112° 4' 25.88"	25° 43' 10.65"
		17	112° 4' 22.12"	25° 42' 42.46"
		18	112° 4' 28.90"	25° 42' 39.08"
		19	112° 4' 28.67"	25° 42' 28.20"
		20	112° 4' 16.00"	25° 42' 14.67"
		21	112° 4' 21.55"	25° 41' 46.71"
		22	112° 4' 16.13"	25° 41' 10.94"
		23	112° 3' 58.35"	25° 41' 4.36"
		24	112° 4' 22.85"	25° 40' 3.85"
		25	112° 3' 45.73"	25° 39' 28.67"
		26	112° 3' 47.10"	25° 39' 18.01"
		27	112° 4' 11.78"	25° 39' 25.14"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		28	112° 4' 16.09"	25° 39' 40.58"
		29	112° 4' 47.41"	25° 40' 17.08"
		30	112° 5' 12.69"	25° 40' 29.59"
		31	112° 5' 14.03"	25° 41' 11.34"
		32	112° 5' 40.91"	25° 41' 28.63"
		33	112° 5' 44.19"	25° 41' 30.35"
		34	112° 5' 53.71"	25° 41' 33.84"
		35	112° 5' 47.88"	25° 43' 0.19"
		36	112° 5' 56.54"	25° 43' 9.28"
		37	112° 6' 1.24"	25° 44' 26.20"
		38	112° 5' 55.87"	25° 44' 42.62"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
402	P402	1	109° 23' 57.60"	25° 45' 19.98"
		2	109° 23' 56.66"	25° 44' 45.69"
		3	109° 24' 17.95"	25° 45' 18.02"
		4	109° 24' 9.16"	25° 45' 26.98"
		5	109° 24' 17.53"	25° 45' 39.19"
		6	109° 24' 9.15"	25° 45' 41.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
403	P403	1	109° 25' 26.47"	25° 48' 19.46"
		2	109° 25' 31.91"	25° 47' 59.34"
		3	109° 25' 58.23"	25° 48' 21.98"
		4	109° 25' 51.68"	25° 48' 26.56"
		5	109° 25' 47.34"	25° 48' 30.97"
		6	109° 25' 35.45"	25° 48' 41.94"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
404	P404	1	109° 18' 58.86"	25° 48' 48.88"
		2	109° 19' 19.94"	25° 48' 5.59"
		3	109° 19' 28.53"	25° 48' 29.27"
		4	109° 19' 10.57"	25° 48' 58.55"
		5	109° 19' 25.23"	25° 49' 12.41"
		6	109° 19' 27.19"	25° 49' 42.51"
		7	109° 19' 14.98"	25° 50' 7.71"
		8	109° 19' 17.47"	25° 49' 19.04"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
405	P405	1	109° 23' 30.19"	25° 49' 52.40"
		2	109° 23' 48.17"	25° 49' 30.62"
		3	109° 24' 33.98"	25° 49' 34.32"
		4	109° 24' 23.38"	25° 49' 22.04"
		5	109° 23' 51.42"	25° 49' 12.48"
		6	109° 23' 24.98"	25° 49' 21.75"
		7	109° 23' 14.12"	25° 49' 8.67"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	109° 22' 57.74"	25° 49' 22.04"
		9	109° 22' 50.82"	25° 49' 14.92"
		10	109° 22' 58.99"	25° 48' 54.84"
		11	109° 22' 27.44"	25° 48' 55.76"
		12	109° 22' 15.23"	25° 48' 48.46"
		13	109° 22' 3.88"	25° 48' 18.29"
		14	109° 22' 4.09"	25° 48' 2.80"
		15	109° 21' 56.36"	25° 47' 47.57"
		16	109° 21' 58.29"	25° 47' 31.10"
		17	109° 22' 12.82"	25° 47' 25.01"
		18	109° 21' 33.79"	25° 47' 11.78"
		19	109° 21' 23.44"	25° 47' 27.23"
		20	109° 21' 5.77"	25° 47' 20.04"
		21	109° 21' 1.32"	25° 47' 6.26"
		22	109° 20' 35.15"	25° 47' 19.13"
		23	109° 20' 31.41"	25° 47' 30.28"
		24	109° 20' 18.48"	25° 47' 38.30"
		25	109° 20' 5.99"	25° 47' 29.54"
		26	109° 19' 30.98"	25° 48' 11.93"
		27	109° 19' 7.72"	25° 46' 51.33"
		28	109° 19' 6.38"	25° 46' 21.22"
		29	109° 19' 20.48"	25° 45' 45.89"
		30	109° 19' 4.44"	25° 45' 48.09"
		31	109° 18' 51.28"	25° 46' 18.26"
		32	109° 18' 31.63"	25° 46' 30.57"
		33	109° 18' 28.55"	25° 46' 48.97"
		34	109° 18' 18.77"	25° 46' 36.92"
		35	109° 18' 7.62"	25° 46' 31.50"
		36	109° 18' 4.03"	25° 46' 14.13"
		37	109° 17' 50.05"	25° 46' 26.30"
		38	109° 17' 38.46"	25° 45' 59.12"
		39	109° 17' 45.86"	25° 45' 47.22"
		40	109° 18' 13.16"	25° 45' 47.53"
		41	109° 17' 47.83"	25° 45' 32.64"
		42	109° 17' 25.52"	25° 45' 45.29"
		43	109° 17' 18.30"	25° 45' 34.14"
		44	109° 17' 29.20"	25° 45' 27.90"
		45	109° 17' 14.94"	25° 45' 24.58"
		46	109° 17' 4.21"	25° 44' 48.65"
		47	109° 16' 44.16"	25° 44' 54.32"
		48	109° 16' 44.70"	25° 43' 23.18"
		49	109° 17' 2.71"	25° 43' 26.26"
		50	109° 17' 14.15"	25° 43' 56.32"
		51	109° 17' 31.99"	25° 43' 43.35"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		52	109° 17' 48.95"	25° 43' 56.22"
		53	109° 18' 9.70"	25° 43' 43.80"
		54	109° 18' 22.68"	25° 43' 43.34"
		55	109° 18' 47.10"	25° 43' 53.88"
		56	109° 19' 39.30"	25° 45' 7.61"
		57	109° 19' 58.53"	25° 44' 34.01"
		58	109° 20' 13.76"	25° 44' 31.93"
		59	109° 20' 4.70"	25° 45' 15.16"
		60	109° 20' 47.29"	25° 45' 12.94"
		61	109° 21' 47.87"	25° 45' 53.63"
		62	109° 22' 23.28"	25° 46' 43.41"
		63	109° 22' 37.93"	25° 46' 31.26"
		64	109° 23' 24.78"	25° 45' 57.75"
		65	109° 23' 50.54"	25° 46' 8.46"
		66	109° 23' 57.41"	25° 46' 23.03"
		67	109° 24' 18.22"	25° 46' 22.60"
		68	109° 24' 38.26"	25° 47' 8.56"
		69	109° 24' 0.51"	25° 46' 57.58"
		70	109° 23' 43.77"	25° 47' 3.45"
		71	109° 23' 27.64"	25° 46' 51.53"
		72	109° 23' 5.67"	25° 47' 19.65"
		73	109° 23' 24.14"	25° 47' 50.88"
		74	109° 23' 20.45"	25° 48' 13.87"
		75	109° 23' 53.68"	25° 48' 49.58"
		76	109° 24' 12.70"	25° 48' 33.13"
		77	109° 24' 31.85"	25° 48' 26.86"
		78	109° 24' 40.86"	25° 48' 4.63"
		79	109° 24' 50.30"	25° 48' 10.73"
		80	109° 24' 56.99"	25° 48' 36.92"
		81	109° 24' 44.12"	25° 49' 4.79"
		82	109° 24' 52.09"	25° 49' 10.54"
		83	109° 25' 3.40"	25° 49' 6.11"
		84	109° 25' 22.96"	25° 49' 0.07"
		85	109° 25' 25.51"	25° 49' 1.77"
		86	109° 25' 27.25"	25° 49' 1.41"
		87	109° 25' 26.71"	25° 49' 2.57"
		88	109° 25' 41.31"	25° 49' 10.85"
		89	109° 25' 32.23"	25° 49' 47.86"
		90	109° 25' 16.99"	25° 49' 51.47"
		91	109° 24' 59.57"	25° 49' 53.70"
		92	109° 24' 33.59"	25° 50' 33.27"
		93	109° 24' 26.85"	25° 50' 20.61"
		94	109° 23' 56.50"	25° 50' 13.73"
		95	109° 23' 43.91"	25° 49' 52.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
406	P406	1	109° 24' 34.22"	25° 51' 56.97"
		2	109° 24' 41.47"	25° 51' 32.85"
		3	109° 24' 53.54"	25° 51' 35.98"
		4	109° 24' 41.67"	25° 52' 7.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
407	P407	1	109° 23' 54.54"	25° 52' 5.28"
		2	109° 24' 6.92"	25° 51' 57.30"
		3	109° 24' 21.61"	25° 52' 3.02"
		4	109° 24' 9.97"	25° 52' 41.51"
		5	109° 23' 59.66"	25° 52' 40.60"
		6	109° 23' 54.42"	25° 52' 25.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
408	P408	1	109° 22' 41.35"	25° 58' 56.03"
		2	109° 23' 3.71"	25° 58' 40.64"
		3	109° 23' 4.57"	25° 58' 54.75"
		4	109° 22' 48.75"	25° 59' 1.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
409	P409	1	109° 16' 50.67"	26° 8' 35.48"
		2	109° 17' 3.64"	26° 8' 1.88"
		3	109° 17' 16.96"	26° 7' 57.59"
		4	109° 17' 21.31"	26° 8' 8.92"
		5	109° 17' 43.23"	26° 8' 11.45"
		6	109° 18' 6.76"	26° 7' 58.09"
		7	109° 18' 22.61"	26° 8' 10.76"
		8	109° 18' 25.66"	26° 8' 51.33"
		9	109° 18' 25.50"	26° 8' 51.67"
		10	109° 18' 23.28"	26° 8' 54.75"
		11	109° 18' 22.31"	26° 8' 58.42"
		12	109° 18' 22.86"	26° 9' 5.77"
		13	109° 18' 24.09"	26° 9' 11.02"
		14	109° 18' 24.21"	26° 9' 16.06"
		15	109° 18' 22.73"	26° 9' 22.69"
		16	109° 18' 22.11"	26° 9' 25.02"
		17	109° 18' 20.93"	26° 9' 31.82"
		18	109° 18' 19.03"	26° 9' 33.61"
		19	109° 18' 19.37"	26° 9' 35.41"
		20	109° 18' 18.34"	26° 9' 37.46"
		21	109° 18' 17.32"	26° 9' 39.86"
		22	109° 18' 16.63"	26° 9' 40.46"
		23	109° 18' 16.29"	26° 9' 39.69"
		24	109° 18' 16.37"	26° 9' 39.09"
		25	109° 18' 17.23"	26° 9' 38.23"
		26	109° 18' 18.09"	26° 9' 36.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		27	109° 18' 17.92"	26° 9' 34.89"
		28	109° 18' 17.49"	26° 9' 33.61"
		29	109° 18' 17.57"	26° 9' 32.24"
		30	109° 18' 16.97"	26° 9' 31.89"
		31	109° 18' 16.03"	26° 9' 33.01"
		32	109° 18' 15.18"	26° 9' 34.55"
		33	109° 18' 14.06"	26° 9' 37.20"
		34	109° 18' 14.49"	26° 9' 37.98"
		35	109° 18' 14.32"	26° 9' 39.77"
		36	109° 18' 14.66"	26° 9' 41.49"
		37	109° 18' 14.75"	26° 9' 42.26"
		38	109° 18' 15.18"	26° 9' 42.43"
		39	109° 18' 15.35"	26° 9' 43.11"
		40	109° 18' 15.69"	26° 9' 43.20"
		41	109° 18' 15.95"	26° 9' 43.54"
		42	109° 18' 15.43"	26° 9' 46.54"
		43	109° 18' 15.26"	26° 9' 49.80"
		44	109° 18' 15.26"	26° 9' 52.79"
		45	109° 18' 15.35"	26° 9' 53.82"
		46	109° 18' 15.35"	26° 9' 55.36"
		47	109° 18' 6.09"	26° 9' 40.42"
		48	109° 18' 7.84"	26° 9' 48.79"
		49	109° 17' 47.87"	26° 10' 3.33"
		50	109° 17' 34.83"	26° 9' 38.40"
		51	109° 17' 38.48"	26° 9' 21.07"
		52	109° 17' 10.24"	26° 9' 1.01"
		53	109° 17' 27.70"	26° 8' 39.54"
		54	109° 17' 21.03"	26° 8' 27.76"
		55	109° 16' 31.00"	26° 9' 20.12"
		56	109° 16' 5.79"	26° 10' 7.52"
		57	109° 16' 25.37"	26° 9' 3.79"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
410	P410	1	109° 16' 4.14"	26° 10' 9.33"
		2	109° 16' 4.15"	26° 10' 9.28"
		3	109° 16' 8.49"	26° 10' 13.68"
		4	109° 15' 59.13"	26° 10' 26.01"
		5	109° 16' 1.19"	26° 10' 13.19"
		6	109° 16' 2.06"	26° 10' 12.58"
		7	109° 16' 1.80"	26° 10' 10.95"
		8	109° 16' 3.00"	26° 10' 10.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
411	P411	1	111° 25' 33.13"	26° 21' 7.91"
		2	111° 25' 35.13"	26° 20' 56.88"
		3	111° 25' 45.97"	26° 21' 1.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
412	P412	1	111° 26' 10.79"	26° 21' 55.09"
		2	111° 26' 23.62"	26° 21' 49.01"
		3	111° 26' 27.31"	26° 21' 58.26"
		4	111° 26' 18.17"	26° 22' 1.72"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
413	P413	1	112° 46' 12.56"	26° 24' 14.89"
		2	112° 46' 0.11"	26° 23' 58.04"
		3	112° 46' 21.01"	26° 24' 5.30"
		4	112° 46' 23.85"	26° 24' 19.29"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
414	P414	1	112° 47' 6.46"	26° 24' 54.36"
		2	112° 46' 44.57"	26° 24' 26.41"
		3	112° 47' 1.08"	26° 24' 29.82"
		4	112° 47' 14.97"	26° 24' 50.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
415	P415	1	112° 48' 42.21"	26° 25' 56.75"
		2	112° 48' 4.75"	26° 25' 33.03"
		3	112° 47' 39.59"	26° 25' 33.44"
		4	112° 47' 29.07"	26° 25' 22.93"
		5	112° 47' 5.12"	26° 25' 31.71"
		6	112° 47' 13.29"	26° 24' 58.84"
		7	112° 47' 29.82"	26° 24' 54.42"
		8	112° 48' 13.08"	26° 25' 7.80"
		9	112° 48' 29.00"	26° 25' 26.67"
		10	112° 48' 24.31"	26° 25' 34.64"
		11	112° 48' 45.19"	26° 25' 37.24"
		12	112° 49' 3.10"	26° 26' 1.01"
		13	112° 48' 57.36"	26° 26' 10.96"
		14	112° 48' 39.95"	26° 26' 10.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
416	P416	1	111° 45' 46.34"	26° 33' 20.02"
		2	111° 45' 56.27"	26° 32' 55.63"
		3	111° 46' 5.41"	26° 33' 8.26"
		4	111° 46' 3.03"	26° 33' 28.17"
		5	111° 45' 54.82"	26° 33' 27.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
417	P417	1	111° 46' 9.25"	26° 33' 42.35"
		2	111° 46' 6.80"	26° 33' 28.17"
		3	111° 46' 26.81"	26° 33' 37.86"
		4	111° 46' 21.05"	26° 33' 48.35"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
418	P418	1	111° 34' 1.32"	26° 37' 0.91"
		2	111° 34' 13.08"	26° 36' 50.01"
		3	111° 34' 15.32"	26° 37' 0.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
419	P419	1	111° 34' 2.16"	26° 37' 55.73"
		2	111° 34' 2.16"	26° 37' 46.39"
		3	111° 34' 15.57"	26° 37' 49.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
420	P420	1	111° 50' 4.19"	26° 38' 23.91"
		2	111° 50' 13.63"	26° 38' 14.76"
		3	111° 50' 19.12"	26° 38' 24.25"
		4	111° 50' 9.86"	26° 38' 28.84"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
421	P421	1	111° 50' 56.95"	26° 39' 27.72"
		2	111° 51' 2.40"	26° 39' 14.15"
		3	111° 51' 8.67"	26° 39' 25.33"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
422	P422	1	111° 50' 58.86"	26° 39' 45.69"
		2	111° 50' 57.49"	26° 39' 29.63"
		3	111° 51' 7.85"	26° 39' 32.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
423	P423	1	109° 40' 0.26"	26° 41' 22.32"
		2	109° 40' 0.02"	26° 41' 6.14"
		3	109° 40' 30.75"	26° 41' 12.17"
		4	109° 40' 22.26"	26° 41' 23.48"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
424	P424	1	109° 39' 23.20"	26° 41' 30.09"
		2	109° 39' 48.57"	26° 41' 20.57"
		3	109° 40' 4.15"	26° 41' 29.14"
		4	109° 39' 24.97"	26° 41' 39.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
425	P425	1	111° 52' 45.30"	26° 41' 52.77"
		2	111° 52' 59.53"	26° 41' 49.08"
		3	111° 52' 53.78"	26° 41' 58.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
426	P426	1	111° 52' 58.67"	26° 42' 5.73"
		2	111° 53' 5.79"	26° 41' 56.58"
		3	111° 53' 18.46"	26° 42' 7.56"
		4	111° 53' 16.84"	26° 42' 32.97"
		5	111° 53' 6.94"	26° 42' 33.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
427	P427	1	113° 36' 40.04"	26° 43' 25.26"
		2	113° 35' 59.19"	26° 43' 7.39"
		3	113° 36' 3.30"	26° 43' 20.94"
		4	113° 35' 40.08"	26° 43' 23.97"
		5	113° 34' 51.84"	26° 42' 58.44"
		6	113° 34' 47.58"	26° 42' 34.96"
		7	113° 37' 7.40"	26° 43' 22.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
428	P428	1	113° 35' 55.98"	26° 43' 34.01"
		2	113° 36' 1.66"	26° 43' 24.22"
		3	113° 36' 17.37"	26° 43' 28.87"
		4	113° 36' 28.06"	26° 43' 57.09"
		5	113° 36' 12.86"	26° 43' 45.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
429	P429	1	113° 37' 43.35"	26° 44' 6.77"
		2	113° 37' 38.07"	26° 43' 55.95"
		3	113° 38' 17.81"	26° 43' 57.69"
		4	113° 38' 32.25"	26° 44' 10.99"
		5	113° 38' 26.38"	26° 44' 16.35"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
430	P430	1	109° 46' 53.43"	26° 44' 29.64"
		2	109° 47' 0.37"	26° 44' 15.73"
		3	109° 47' 9.77"	26° 44' 20.78"
		4	109° 46' 59.10"	26° 44' 38.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
431	P431	1	111° 53' 50.74"	26° 44' 38.31"
		2	111° 54' 5.39"	26° 44' 30.56"
		3	111° 54' 8.79"	26° 44' 45.01"
		4	111° 53' 58.80"	26° 44' 47.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
432	P432	1	109° 47' 13.25"	26° 44' 28.36"
		2	109° 47' 7.10"	26° 43' 59.79"
		3	109° 46' 51.89"	26° 44' 4.15"
		4	109° 46' 57.22"	26° 44' 12.37"
		5	109° 46' 43.09"	26° 44' 20.66"
		6	109° 46' 12.29"	26° 44' 24.57"
		7	109° 45' 56.90"	26° 44' 18.47"
		8	109° 46' 3.93"	26° 44' 5.82"
		9	109° 45' 45.88"	26° 44' 7.19"
		10	109° 45' 41.72"	26° 43' 55.80"
		11	109° 45' 25.99"	26° 43' 59.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	109° 44' 48.09"	26° 43' 37.11"
		13	109° 45' 5.65"	26° 43' 31.43"
		14	109° 45' 44.78"	26° 43' 45.11"
		15	109° 45' 24.09"	26° 43' 24.42"
		16	109° 45' 28.72"	26° 43' 18.26"
		17	109° 46' 47.18"	26° 43' 48.70"
		18	109° 47' 33.19"	26° 43' 43.63"
		19	109° 47' 43.59"	26° 44' 0.26"
		20	109° 47' 28.92"	26° 44' 9.51"
		21	109° 47' 51.38"	26° 44' 26.17"
		22	109° 47' 40.31"	26° 44' 34.15"
		23	109° 47' 58.57"	26° 44' 49.09"
		24	109° 47' 29.31"	26° 44' 54.78"
		25	109° 47' 23.99"	26° 45' 7.04"
		26	109° 47' 7.92"	26° 45' 0.10"
		27	109° 46' 57.81"	26° 44' 54.94"
		28	109° 47' 9.40"	26° 44' 48.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
433	P433	1	113° 38' 21.79"	26° 45' 6.80"
		2	113° 38' 9.42"	26° 44' 27.39"
		3	113° 37' 58.98"	26° 44' 35.07"
		4	113° 37' 29.30"	26° 44' 28.26"
		5	113° 36' 36.12"	26° 43' 55.94"
		6	113° 37' 15.57"	26° 43' 50.07"
		7	113° 37' 25.36"	26° 43' 36.37"
		8	113° 37' 31.29"	26° 43' 45.49"
		9	113° 37' 20.75"	26° 43' 52.79"
		10	113° 37' 31.26"	26° 44' 8.89"
		11	113° 37' 32.54"	26° 44' 7.12"
		12	113° 37' 35.88"	26° 44' 7.21"
		13	113° 37' 39.14"	26° 44' 7.72"
		14	113° 37' 43.42"	26° 44' 12.86"
		15	113° 37' 41.11"	26° 44' 14.49"
		16	113° 37' 34.91"	26° 44' 14.49"
		17	113° 37' 40.56"	26° 44' 23.14"
		18	113° 37' 55.47"	26° 44' 22.30"
		19	113° 37' 54.90"	26° 44' 21.26"
		20	113° 37' 56.70"	26° 44' 18.52"
		21	113° 38' 10.32"	26° 44' 18.60"
		22	113° 38' 15.90"	26° 44' 21.13"
		23	113° 38' 34.06"	26° 44' 20.10"
		24	113° 38' 35.08"	26° 44' 53.27"
		25	113° 38' 43.95"	26° 45' 1.12"
		26	113° 38' 29.64"	26° 45' 11.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
434	P434	1	113° 38' 38.78"	26° 45' 24.36"
		2	113° 38' 39.69"	26° 45' 11.42"
		3	113° 39' 8.42"	26° 45' 24.97"
		4	113° 38' 50.33"	26° 45' 30.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
435	P435	1	109° 41' 46.77"	26° 46' 15.85"
		2	109° 41' 47.46"	26° 45' 47.19"
		3	109° 42' 20.24"	26° 45' 52.57"
		4	109° 42' 43.08"	26° 45' 43.69"
		5	109° 42' 52.11"	26° 45' 51.24"
		6	109° 43' 13.68"	26° 45' 29.01"
		7	109° 43' 25.91"	26° 45' 41.40"
		8	109° 43' 55.46"	26° 45' 42.52"
		9	109° 44' 0.69"	26° 45' 39.45"
		10	109° 44' 4.91"	26° 45' 35.23"
		11	109° 44' 3.92"	26° 45' 30.39"
		12	109° 44' 3.05"	26° 45' 25.18"
		13	109° 44' 6.04"	26° 45' 23.45"
		14	109° 44' 5.70"	26° 45' 19.84"
		15	109° 44' 23.77"	26° 45' 6.57"
		16	109° 44' 38.15"	26° 45' 21.47"
		17	109° 44' 39.92"	26° 45' 1.06"
		18	109° 44' 49.21"	26° 44' 58.18"
		19	109° 45' 6.96"	26° 44' 48.83"
		20	109° 45' 43.73"	26° 44' 45.02"
		21	109° 45' 59.63"	26° 44' 40.12"
		22	109° 46' 17.41"	26° 44' 56.29"
		23	109° 45' 58.01"	26° 44' 48.85"
		24	109° 45' 27.98"	26° 44' 53.92"
		25	109° 45' 22.24"	26° 44' 59.66"
		26	109° 45' 13.33"	26° 44' 59.34"
		27	109° 45' 7.59"	26° 44' 58.70"
		28	109° 44' 57.80"	26° 45' 1.87"
		29	109° 44' 41.44"	26° 45' 29.15"
		30	109° 44' 21.00"	26° 45' 14.89"
		31	109° 44' 10.43"	26° 45' 35.97"
		32	109° 44' 10.49"	26° 45' 41.43"
		33	109° 44' 4.16"	26° 45' 46.40"
		34	109° 43' 55.11"	26° 45' 48.01"
		35	109° 43' 51.24"	26° 45' 46.64"
		36	109° 43' 25.03"	26° 45' 53.48"
		37	109° 43' 12.21"	26° 45' 42.60"
		38	109° 42' 58.10"	26° 46' 4.60"
		39	109° 42' 39.19"	26° 45' 51.77"
		40	109° 42' 22.30"	26° 46' 1.02"
		41	109° 41' 54.17"	26° 45' 53.62"
		42	109° 41' 54.99"	26° 46' 18.71"
		43	109° 41' 28.47"	26° 46' 39.77"
		44	109° 41' 31.72"	26° 46' 24.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
436	P436	1	111° 53' 27.18"	26° 45' 43.03"
		2	111° 53' 34.68"	26° 45' 37.40"
		3	111° 53' 41.56"	26° 45' 45.42"
		4	111° 53' 32.34"	26° 45' 52.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
437	P437	1	113° 40' 22.53"	26° 46' 44.69"
		2	113° 40' 3.33"	26° 46' 33.77"
		3	113° 40' 30.32"	26° 46' 40.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
438	P438	1	113° 39' 3.23"	26° 45' 39.39"
		2	113° 39' 22.75"	26° 45' 35.77"
		3	113° 39' 45.62"	26° 45' 52.07"
		4	113° 39' 55.39"	26° 46' 45.30"
		5	113° 39' 37.06"	26° 46' 37.41"
		6	113° 39' 10.53"	26° 46' 16.32"
		7	113° 39' 16.25"	26° 46' 1.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
439	P439	1	113° 40' 14.26"	26° 47' 1.25"
		2	113° 40' 28.11"	26° 46' 55.54"
		3	113° 40' 51.42"	26° 47' 4.48"
		4	113° 40' 58.68"	26° 47' 24.83"
		5	113° 41' 40.78"	26° 47' 42.93"
		6	113° 41' 27.08"	26° 47' 51.36"
		7	113° 40' 26.87"	26° 47' 19.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
440	P440	1	109° 50' 27.10"	26° 47' 53.73"
		2	109° 50' 38.94"	26° 47' 34.50"
		3	109° 51' 16.49"	26° 48' 40.07"
		4	109° 50' 56.31"	26° 48' 50.60"
		5	109° 50' 44.45"	26° 48' 7.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
441	P441	1	109° 51' 1.09"	26° 49' 9.58"
		2	109° 51' 16.58"	26° 48' 55.72"
		3	109° 51' 29.92"	26° 49' 14.78"
		4	109° 51' 9.31"	26° 49' 28.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
442	P442	1	113° 24' 34.70"	26° 49' 20.82"
		2	113° 24' 0.02"	26° 48' 41.96"
		3	113° 24' 30.21"	26° 48' 47.21"
		4	113° 24' 31.55"	26° 48' 38.87"
		5	113° 24' 46.69"	26° 48' 38.85"
		6	113° 24' 51.76"	26° 48' 21.55"
		7	113° 25' 42.43"	26° 48' 25.03"
		8	113° 25' 54.79"	26° 48' 40.29"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		9	113° 26' 24.23"	26° 48' 40.57"
		10	113° 26' 4.81"	26° 48' 44.13"
		11	113° 26' 2.58"	26° 48' 53.14"
		12	113° 25' 44.91"	26° 48' 41.43"
		13	113° 24' 58.13"	26° 48' 49.06"
		14	113° 25' 29.69"	26° 49' 0.09"
		15	113° 25' 37.70"	26° 48' 50.34"
		16	113° 26' 2.30"	26° 48' 57.90"
		17	113° 25' 50.35"	26° 49' 16.85"
		18	113° 25' 9.73"	26° 49' 33.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
443	P443	1	113° 23' 15.86"	26° 49' 6.14"
		2	113° 23' 26.36"	26° 48' 41.80"
		3	113° 23' 56.13"	26° 48' 37.77"
		4	113° 23' 54.08"	26° 48' 49.19"
		5	113° 24' 9.32"	26° 49' 1.18"
		6	113° 24' 2.61"	26° 49' 13.59"
		7	113° 23' 50.41"	26° 48' 50.53"
		8	113° 23' 32.35"	26° 48' 53.36"
		9	113° 23' 48.21"	26° 49' 29.55"
		10	113° 24' 7.10"	26° 49' 33.70"
		11	113° 23' 52.06"	26° 49' 41.05"
		12	113° 23' 39.82"	26° 49' 39.10"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
444	P444	1	113° 24' 56.48"	26° 49' 57.48"
		2	113° 24' 29.48"	26° 49' 37.00"
		3	113° 24' 10.77"	26° 49' 50.61"
		4	113° 24' 9.42"	26° 49' 36.80"
		5	113° 24' 34.87"	26° 49' 29.42"
		6	113° 25' 3.54"	26° 49' 53.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
445	P445	1	113° 25' 15.44"	26° 49' 59.12"
		2	113° 25' 12.53"	26° 49' 52.09"
		3	113° 25' 42.32"	26° 49' 33.17"
		4	113° 25' 50.90"	26° 49' 41.43"
		5	113° 26' 2.48"	26° 49' 32.60"
		6	113° 26' 21.32"	26° 49' 52.87"
		7	113° 27' 55.54"	26° 49' 39.28"
		8	113° 27' 56.95"	26° 49' 26.58"
		9	113° 27' 36.99"	26° 49' 36.65"
		10	113° 27' 16.45"	26° 49' 23.15"
		11	113° 26' 35.52"	26° 49' 39.36"
		12	113° 26' 20.66"	26° 49' 24.98"
		13	113° 26' 8.09"	26° 49' 29.62"
		14	113° 26' 18.83"	26° 48' 51.42"
		15	113° 26' 56.74"	26° 48' 52.22"
		16	113° 27' 16.20"	26° 49' 6.63"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		17	113° 27' 16.58"	26° 49' 18.32"
		18	113° 27' 35.84"	26° 48' 56.16"
		19	113° 28' 3.50"	26° 48' 54.16"
		20	113° 27' 58.45"	26° 48' 32.28"
		21	113° 28' 7.28"	26° 48' 26.43"
		22	113° 28' 12.17"	26° 48' 44.43"
		23	113° 28' 56.36"	26° 48' 57.52"
		24	113° 28' 50.64"	26° 49' 8.14"
		25	113° 28' 26.67"	26° 49' 10.34"
		26	113° 28' 29.93"	26° 49' 27.95"
		27	113° 29' 4.53"	26° 49' 7.89"
		28	113° 29' 5.91"	26° 48' 55.16"
		29	113° 28' 26.58"	26° 48' 48.03"
		30	113° 28' 24.04"	26° 48' 36.86"
		31	113° 28' 37.67"	26° 48' 35.44"
		32	113° 28' 27.43"	26° 48' 21.79"
		33	113° 29' 4.90"	26° 48' 18.80"
		34	113° 29' 16.11"	26° 48' 31.52"
		35	113° 28' 58.58"	26° 48' 43.07"
		36	113° 29' 27.31"	26° 48' 45.23"
		37	113° 28' 56.25"	26° 49' 29.05"
		38	113° 28' 8.54"	26° 49' 37.42"
		39	113° 27' 47.64"	26° 49' 54.83"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
446	P446	1	109° 51' 5.24"	26° 50' 38.21"
		2	109° 51' 9.47"	26° 49' 42.09"
		3	109° 51' 38.63"	26° 49' 59.55"
		4	109° 51' 35.45"	26° 50' 17.79"
		5	109° 51' 56.56"	26° 50' 47.75"
		6	109° 51' 51.71"	26° 51' 7.52"
		7	109° 51' 22.26"	26° 51' 19.95"
		8	109° 51' 19.99"	26° 50' 47.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
447	P447	1	109° 53' 2.67"	26° 58' 56.40"
		2	109° 53' 6.81"	26° 58' 45.74"
		3	109° 52' 53.22"	26° 58' 32.96"
		4	109° 53' 7.75"	26° 58' 8.45"
		5	109° 52' 55.91"	26° 57' 54.17"
		6	109° 52' 58.96"	26° 57' 38.21"
		7	109° 53' 31.44"	26° 57' 31.31"
		8	109° 53' 7.85"	26° 57' 22.03"
		9	109° 52' 55.69"	26° 56' 54.92"
		10	109° 53' 15.94"	26° 56' 56.22"
		11	109° 53' 23.09"	26° 56' 41.84"
		12	109° 52' 59.91"	26° 56' 28.19"
		13	109° 52' 53.81"	26° 56' 38.33"
		14	109° 52' 30.06"	26° 56' 39.06"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	109° 52' 45.41"	26° 56' 26.88"
		16	109° 52' 33.67"	26° 56' 26.19"
		17	109° 52' 39.50"	26° 56' 10.68"
		18	109° 53' 4.48"	26° 56' 4.45"
		19	109° 53' 13.41"	26° 55' 45.96"
		20	109° 53' 3.25"	26° 55' 33.07"
		21	109° 53' 20.70"	26° 55' 31.16"
		22	109° 53' 37.53"	26° 55' 45.36"
		23	109° 53' 32.94"	26° 56' 10.90"
		24	109° 53' 45.02"	26° 55' 58.04"
		25	109° 53' 55.66"	26° 56' 14.11"
		26	109° 53' 38.86"	26° 56' 23.90"
		27	109° 53' 20.87"	26° 56' 8.69"
		28	109° 53' 18.40"	26° 56' 19.93"
		29	109° 53' 1.31"	26° 56' 20.63"
		30	109° 53' 29.02"	26° 56' 35.21"
		31	109° 53' 59.07"	26° 56' 17.70"
		32	109° 53' 55.81"	26° 56' 30.09"
		33	109° 54' 15.33"	26° 57' 2.27"
		34	109° 54' 10.08"	26° 57' 9.17"
		35	109° 53' 59.99"	26° 57' 1.65"
		36	109° 54' 3.19"	26° 56' 52.32"
		37	109° 53' 40.61"	26° 56' 51.97"
		38	109° 53' 28.80"	26° 57' 3.19"
		39	109° 53' 41.04"	26° 57' 10.41"
		40	109° 53' 35.89"	26° 57' 18.42"
		41	109° 53' 46.61"	26° 57' 33.71"
		42	109° 54' 4.54"	26° 57' 37.33"
		43	109° 54' 7.62"	26° 57' 56.79"
		44	109° 53' 27.99"	26° 57' 42.53"
		45	109° 53' 35.63"	26° 57' 57.79"
		46	109° 54' 3.00"	26° 58' 4.72"
		47	109° 54' 0.10"	26° 58' 16.86"
		48	109° 54' 21.88"	26° 58' 16.02"
		49	109° 54' 0.44"	26° 59' 1.28"
		50	109° 53' 34.04"	26° 58' 56.32"
		51	109° 53' 10.67"	26° 59' 12.38"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
448	P448	1	109° 54' 25.64"	26° 59' 52.02"
		2	109° 53' 58.77"	26° 59' 45.27"
		3	109° 53' 47.64"	26° 59' 51.68"
		4	109° 54' 0.26"	26° 59' 58.93"
		5	109° 53' 23.03"	27° 0' 16.88"
		6	109° 53' 13.76"	27° 0' 1.55"
		7	109° 53' 20.62"	26° 59' 45.75"
		8	109° 53' 29.23"	26° 59' 49.59"
		9	109° 53' 31.00"	26° 59' 15.04"
		10	109° 54' 9.15"	26° 59' 10.76"
		11	109° 54' 12.79"	26° 59' 22.93"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	109° 53' 55.69"	26° 59' 33.28"
		13	109° 54' 55.89"	26° 59' 41.77"
		14	109° 55' 7.69"	26° 59' 45.26"
		15	109° 55' 5.79"	26° 59' 53.76"
		16	109° 55' 5.59"	27° 0' 8.32"
		17	109° 55' 2.44"	27° 0' 10.73"
		18	109° 55' 0.08"	27° 0' 15.43"
		19	109° 54' 42.72"	27° 0' 17.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
449	P449	1	109° 54' 13.70"	27° 0' 41.77"
		2	109° 54' 30.34"	27° 0' 17.15"
		3	109° 54' 39.73"	27° 0' 28.33"
		4	109° 54' 34.87"	27° 0' 44.17"
		5	109° 54' 23.04"	27° 0' 46.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
450	P450	1	109° 59' 57.31"	27° 4' 34.36"
		2	110° 0' 3.61"	27° 4' 27.13"
		3	110° 0' 25.69"	27° 4' 45.63"
		4	110° 0' 11.60"	27° 4' 55.85"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
451	P451	1	109° 57' 52.80"	27° 6' 8.42"
		2	109° 57' 54.54"	27° 5' 55.27"
		3	109° 58' 18.00"	27° 6' 0.49"
		4	109° 58' 10.52"	27° 6' 13.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
452	P452	1	109° 58' 9.19"	27° 6' 26.61"
		2	109° 58' 16.35"	27° 6' 17.99"
		3	109° 58' 37.64"	27° 6' 19.06"
		4	109° 58' 32.53"	27° 6' 35.73"
		5	109° 58' 16.37"	27° 6' 35.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
453	P453	1	109° 58' 56.54"	27° 6' 45.78"
		2	109° 58' 42.23"	27° 6' 29.77"
		3	109° 59' 10.71"	27° 6' 48.82"
		4	109° 58' 55.78"	27° 7' 6.91"
		5	109° 58' 44.98"	27° 6' 59.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
454	P454	1	110° 1' 36.63"	27° 7' 40.31"
		2	110° 1' 32.62"	27° 7' 12.49"
		3	110° 1' 8.74"	27° 7' 35.35"
		4	110° 0' 31.48"	27° 7' 42.19"
		5	110° 0' 24.04"	27° 7' 36.13"
		6	110° 0' 32.50"	27° 7' 19.57"
		7	110° 0' 50.81"	27° 7' 8.68"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	110° 0' 26.40"	27° 7' 14.75"
		9	110° 0' 24.52"	27° 7' 27.36"
		10	110° 0' 7.48"	27° 7' 32.84"
		11	110° 0' 11.92"	27° 7' 5.45"
		12	110° 0' 23.94"	27° 7' 2.82"
		13	110° 0' 0.53"	27° 6' 59.40"
		14	110° 0' 1.44"	27° 6' 38.03"
		15	109° 59' 38.44"	27° 6' 49.84"
		16	110° 0' 3.04"	27° 7' 2.67"
		17	109° 59' 51.74"	27° 7' 9.36"
		18	109° 59' 53.30"	27° 7' 22.79"
		19	109° 59' 23.57"	27° 7' 14.55"
		20	109° 59' 17.15"	27° 7' 20.92"
		21	109° 59' 3.41"	27° 7' 9.12"
		22	109° 59' 30.26"	27° 6' 38.35"
		23	109° 59' 53.01"	27° 6' 31.57"
		24	110° 0' 4.63"	27° 6' 11.05"
		25	110° 0' 27.38"	27° 6' 10.75"
		26	110° 0' 23.77"	27° 6' 22.23"
		27	110° 0' 7.22"	27° 6' 26.02"
		28	110° 0' 11.85"	27° 6' 40.43"
		29	110° 0' 32.81"	27° 6' 48.10"
		30	110° 1' 14.88"	27° 6' 54.89"
		31	110° 1' 18.70"	27° 6' 41.87"
		32	110° 1' 38.51"	27° 6' 44.99"
		33	110° 2' 0.76"	27° 6' 27.30"
		34	110° 2' 3.60"	27° 6' 48.36"
		35	110° 2' 29.85"	27° 6' 43.68"
		36	110° 2' 56.76"	27° 7' 8.97"
		37	110° 2' 8.63"	27° 7' 29.65"
		38	110° 1' 50.42"	27° 7' 18.43"
		39	110° 1' 50.27"	27° 7' 46.04"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
455	P455	1	110° 3' 9.96"	27° 7' 51.24"
		2	110° 2' 55.60"	27° 7' 25.53"
		3	110° 3' 0.40"	27° 7' 10.23"
		4	110° 3' 16.31"	27° 7' 8.44"
		5	110° 3' 44.58"	27° 7' 29.66"
		6	110° 3' 18.82"	27° 7' 27.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
456	P456	1	110° 7' 58.54"	27° 7' 53.32"
		2	110° 7' 47.47"	27° 7' 47.42"
		3	110° 7' 28.35"	27° 7' 50.22"
		4	110° 7' 16.48"	27° 7' 32.34"
		5	110° 6' 58.76"	27° 7' 33.38"
		6	110° 6' 46.86"	27° 7' 28.22"
		7	110° 6' 36.68"	27° 7' 26.80"
		8	110° 6' 21.66"	27° 7' 24.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		9	110° 6' 30.56"	27° 7' 19.41"
		10	110° 7' 22.37"	27° 7' 15.86"
		11	110° 8' 28.81"	27° 7' 6.18"
		12	110° 8' 35.16"	27° 7' 16.41"
		13	110° 8' 6.70"	27° 7' 24.88"
		14	110° 8' 1.57"	27° 7' 36.77"
		15	110° 8' 59.25"	27° 7' 18.40"
		16	110° 9' 11.43"	27° 7' 29.57"
		17	110° 8' 59.94"	27° 7' 51.42"
		18	110° 8' 42.04"	27° 7' 42.61"
		19	110° 8' 43.40"	27° 7' 51.45"
		20	110° 8' 31.60"	27° 7' 51.50"
		21	110° 8' 21.31"	27° 7' 39.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
457	P457	1	110° 14' 31.99"	27° 8' 37.78"
		2	110° 14' 7.23"	27° 8' 29.54"
		3	110° 14' 49.10"	27° 8' 32.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
458	P458	1	110° 14' 58.95"	27° 9' 49.07"
		2	110° 15' 11.26"	27° 9' 27.48"
		3	110° 14' 31.42"	27° 9' 28.34"
		4	110° 13' 59.58"	27° 9' 53.55"
		5	110° 14' 19.09"	27° 9' 8.65"
		6	110° 13' 59.34"	27° 9' 6.02"
		7	110° 13' 35.96"	27° 9' 20.26"
		8	110° 13' 38.42"	27° 9' 29.99"
		9	110° 13' 2.48"	27° 9' 19.63"
		10	110° 12' 18.62"	27° 8' 50.49"
		11	110° 12' 18.20"	27° 8' 59.70"
		12	110° 12' 4.77"	27° 8' 59.93"
		13	110° 11' 48.25"	27° 8' 42.26"
		14	110° 12' 2.16"	27° 8' 41.41"
		15	110° 12' 5.08"	27° 8' 26.60"
		16	110° 11' 48.06"	27° 8' 34.08"
		17	110° 11' 40.50"	27° 8' 21.82"
		18	110° 11' 25.74"	27° 8' 20.91"
		19	110° 11' 17.83"	27° 7' 53.68"
		20	110° 11' 31.31"	27° 7' 50.35"
		21	110° 12' 14.86"	27° 8' 11.86"
		22	110° 12' 10.88"	27° 7' 54.40"
		23	110° 12' 37.18"	27° 8' 7.55"
		24	110° 13' 47.76"	27° 8' 10.62"
		25	110° 13' 56.92"	27° 8' 32.53"
		26	110° 14' 29.06"	27° 8' 44.71"
		27	110° 14' 34.18"	27° 8' 55.75"
		28	110° 15' 24.87"	27° 8' 39.28"
		29	110° 15' 52.98"	27° 8' 45.15"
		30	110° 15' 55.44"	27° 8' 55.20"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		31	110° 15' 25.94"	27° 8' 48.98"
		32	110° 16' 11.61"	27° 9' 8.24"
		33	110° 16' 15.24"	27° 9' 25.49"
		34	110° 15' 56.12"	27° 10' 0.95"
		35	110° 15' 40.58"	27° 10' 3.16"
		36	110° 15' 38.21"	27° 10' 14.08"
		37	110° 15' 1.05"	27° 10' 11.94"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
459	P459	1	110° 20' 11.86"	27° 11' 10.63"
		2	110° 20' 6.24"	27° 10' 58.53"
		3	110° 19' 8.99"	27° 11' 9.03"
		4	110° 18' 35.77"	27° 10' 38.12"
		5	110° 18' 8.14"	27° 10' 36.32"
		6	110° 18' 7.73"	27° 10' 21.40"
		7	110° 17' 55.03"	27° 10' 51.65"
		8	110° 17' 36.80"	27° 10' 26.83"
		9	110° 16' 45.42"	27° 10' 1.38"
		10	110° 16' 42.00"	27° 9' 40.29"
		11	110° 17' 28.23"	27° 9' 31.91"
		12	110° 17' 44.95"	27° 9' 49.24"
		13	110° 17' 55.92"	27° 9' 47.52"
		14	110° 17' 59.35"	27° 9' 32.79"
		15	110° 18' 8.31"	27° 9' 34.58"
		16	110° 18' 7.11"	27° 9' 48.55"
		17	110° 18' 11.09"	27° 9' 37.27"
		18	110° 18' 29.40"	27° 9' 39.62"
		19	110° 19' 12.59"	27° 10' 1.08"
		20	110° 19' 15.28"	27° 10' 16.18"
		21	110° 19' 30.09"	27° 10' 18.69"
		22	110° 19' 16.29"	27° 10' 23.43"
		23	110° 19' 37.08"	27° 10' 36.94"
		24	110° 19' 47.42"	27° 10' 29.03"
		25	110° 20' 20.93"	27° 11' 1.72"
		26	110° 20' 16.30"	27° 11' 4.45"
		27	110° 20' 14.63"	27° 11' 8.84"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
460	P460	1	111° 26' 57.13"	28° 21' 25.18"
		2	111° 26' 42.05"	28° 21' 16.45"
		3	111° 27' 14.28"	28° 21' 27.71"
		4	111° 27' 20.14"	28° 21' 46.08"
		5	111° 27' 11.62"	28° 22' 3.26"
		6	111° 27' 3.73"	28° 21' 57.77"
		7	111° 27' 8.90"	28° 21' 50.75"
		8	111° 26' 53.25"	28° 21' 42.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
461	P461	1	90° 11' 12.85"	20° 58' 24.45"
		2	90° 13' 6.73"	20° 56' 28.05"
		3	90° 13' 13.41"	20° 56' 18.75"
		4	90° 13' 24.51"	20° 56' 12.78"
		5	90° 13' 39.67"	20° 55' 51.07"
		6	90° 13' 39.33"	20° 55' 32.25"
		7	90° 14' 5.67"	20° 55' 32.94"
		8	90° 14' 14.85"	20° 54' 39.64"
		9	90° 14' 36.68"	20° 54' 43.44"
		10	90° 14' 40.34"	20° 53' 48.70"
		11	90° 14' 54.85"	20° 53' 25.59"
		12	90° 14' 55.45"	20° 53' 1.02"
		13	90° 15' 35.35"	20° 52' 18.85"
		14	90° 15' 50.88"	20° 52' 0.83"
		15	90° 15' 50.52"	20° 51' 40.00"
		16	90° 16' 6.90"	20° 51' 35.08"
		17	90° 16' 6.30"	20° 51' 13.59"
		18	90° 16' 32.10"	20° 51' 11.43"
		19	90° 17' 56.86"	20° 48' 22.75"
		20	90° 19' 9.82"	20° 48' 56.22"
		21	90° 18' 28.01"	20° 50' 51.42"
		22	90° 16' 19.28"	20° 56' 10.46"
		23	90° 14' 44.36"	20° 55' 59.07"
		24	90° 14' 26.28"	20° 56' 45.57"
		25	90° 14' 23.58"	20° 56' 44.67"
		26	90° 14' 23.58"	20° 56' 44.67"
		27	90° 14' 23.47"	20° 56' 40.29"
		28	90° 13' 32.18"	20° 56' 45.18"
		29	90° 12' 46.99"	20° 58' 0.08"
		30	90° 12' 28.27"	20° 57' 55.20"
		31	90° 12' 9.95"	20° 58' 33.87"
		32	90° 11' 30.05"	20° 58' 25.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
462	P462	1	88° 54' 7.41"	21° 22' 44.25"
		2	88° 59' 48.09"	21° 21' 33.78"
		3	88° 59' 52.93"	21° 21' 30.46"
		4	88° 59' 54.26"	21° 21' 32.50"
		5	89° 0' 30.72"	21° 21' 24.96"
		6	89° 0' 31.96"	21° 21' 23.54"
		7	89° 1' 8.41"	21° 21' 13.03"
		8	89° 1' 19.85"	21° 21' 14.79"
		9	89° 2' 1.16"	21° 21' 6.25"
		10	89° 2' 5.39"	21° 20' 56.35"
		11	89° 2' 30.69"	21° 21' 0.14"
		12	89° 2' 56.80"	21° 20' 54.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	89° 2' 57.12"	21° 20' 50.89"
		14	89° 3' 23.32"	21° 20' 41.81"
		15	89° 3' 37.29"	21° 20' 46.36"
		16	89° 4' 28.88"	21° 20' 35.69"
		17	89° 4' 29.32"	21° 20' 29.85"
		18	89° 4' 52.60"	21° 20' 30.78"
		19	89° 6' 16.17"	21° 20' 25.10"
		20	89° 6' 18.43"	21° 20' 10.11"
		21	89° 6' 49.84"	21° 20' 12.16"
		22	89° 6' 50.85"	21° 19' 56.91"
		23	89° 8' 51.18"	21° 20' 14.56"
		24	89° 8' 57.88"	21° 20' 9.23"
		25	89° 9' 12.61"	21° 20' 13.10"
		26	89° 18' 27.91"	21° 19' 11.65"
		27	89° 21' 9.01"	21° 17' 33.68"
		28	89° 28' 4.03"	21° 16' 57.95"
		29	89° 33' 47.59"	21° 15' 40.99"
		30	89° 37' 34.41"	21° 15' 53.52"
		31	89° 39' 47.70"	21° 14' 31.47"
		32	89° 39' 58.92"	21° 14' 24.00"
		33	89° 40' 24.10"	21° 14' 9.06"
		34	89° 41' 53.61"	21° 13' 28.06"
		35	89° 42' 3.95"	21° 13' 23.32"
		36	89° 42' 22.17"	21° 13' 14.97"
		37	89° 42' 54.87"	21° 12' 59.99"
		38	89° 43' 8.35"	21° 12' 56.46"
		39	89° 43' 23.18"	21° 12' 55.96"
		40	89° 43' 50.41"	21° 12' 52.08"
		41	89° 44' 8.98"	21° 12' 49.44"
		42	89° 44' 20.81"	21° 12' 47.75"
		43	89° 44' 36.70"	21° 12' 45.49"
		44	89° 48' 49.83"	21° 12' 36.77"
		45	89° 48' 50.98"	21° 12' 36.41"
		46	89° 48' 51.55"	21° 12' 36.71"
		47	89° 48' 58.71"	21° 12' 36.46"
		48	89° 49' 29.13"	21° 12' 12.17"
		49	89° 49' 33.16"	21° 12' 1.03"
		50	89° 49' 48.52"	21° 11' 56.69"
		51	89° 50' 26.66"	21° 11' 26.23"
		52	89° 50' 32.25"	21° 11' 15.10"
		53	89° 51' 3.36"	21° 10' 48.51"
		54	89° 51' 17.42"	21° 10' 45.70"
		55	89° 51' 48.22"	21° 10' 21.11"
		56	89° 52' 5.97"	21° 10' 17.44"
		57	89° 52' 22.41"	21° 9' 57.13"
		58	89° 52' 58.38"	21° 9' 41.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		59	89° 54' 41.17"	21° 8' 34.15"
		60	89° 54' 58.66"	21° 8' 55.97"
		61	89° 57' 56.66"	21° 6' 51.89"
		62	89° 58' 1.17"	21° 6' 35.20"
		63	89° 58' 25.13"	21° 6' 47.01"
		64	89° 58' 39.14"	21° 6' 34.13"
		65	89° 58' 51.37"	21° 6' 37.40"
		66	89° 58' 49.39"	21° 6' 58.11"
		67	89° 59' 22.18"	21° 7' 12.26"
		68	89° 59' 47.52"	21° 7' 2.66"
		69	90° 0' 10.40"	21° 7' 8.74"
		70	90° 0' 16.36"	21° 6' 59.96"
		71	90° 0' 48.71"	21° 6' 50.04"
		72	90° 0' 48.91"	21° 6' 31.71"
		73	90° 1' 30.22"	21° 6' 19.29"
		74	90° 2' 7.52"	21° 6' 33.48"
		75	90° 2' 26.86"	21° 6' 16.60"
		76	90° 2' 24.59"	21° 6' 7.25"
		77	90° 2' 7.72"	21° 6' 9.15"
		78	90° 2' 9.64"	21° 5' 54.20"
		79	90° 2' 37.27"	21° 5' 52.81"
		80	90° 2' 46.52"	21° 5' 53.93"
		81	90° 2' 46.52"	21° 6' 22.01"
		82	90° 3' 19.09"	21° 7' 46.26"
		83	90° 0' 45.21"	21° 8' 8.65"
		84	90° 1' 3.53"	21° 8' 42.44"
		85	90° 1' 16.15"	21° 8' 57.50"
		86	90° 1' 51.38"	21° 9' 29.25"
		87	90° 1' 50.73"	21° 9' 29.42"
		88	89° 55' 17.82"	21° 13' 7.23"
		89	89° 54' 32.84"	21° 13' 22.95"
		90	89° 54' 38.46"	21° 13' 25.88"
		91	89° 54' 14.43"	21° 13' 37.74"
		92	89° 54' 13.58"	21° 13' 29.69"
		93	89° 52' 48.63"	21° 13' 59.38"
		94	89° 52' 51.11"	21° 13' 59.39"
		95	89° 52' 37.97"	21° 14' 17.79"
		96	89° 51' 45.24"	21° 14' 26.62"
		97	89° 51' 43.06"	21° 14' 22.30"
		98	89° 51' 28.21"	21° 14' 27.49"
		99	89° 51' 24.27"	21° 14' 32.64"
		100	89° 51' 22.18"	21° 14' 29.60"
		101	89° 50' 41.66"	21° 14' 43.76"
		102	89° 50' 40.85"	21° 14' 46.89"
		103	89° 50' 29.39"	21° 14' 48.05"
		104	89° 42' 56.63"	21° 16' 20.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		105	89° 37' 5.07"	21° 16' 54.66"
		106	89° 32' 16.89"	21° 17' 39.17"
		107	89° 31' 23.52"	21° 18' 37.52"
		108	89° 30' 9.38"	21° 18' 51.68"
		109	89° 29' 51.76"	21° 18' 52.41"
		110	89° 29' 51.33"	21° 18' 49.74"
		111	89° 29' 24.95"	21° 18' 53.24"
		112	89° 29' 18.01"	21° 18' 56.75"
		113	89° 29' 18.07"	21° 18' 54.15"
		114	89° 22' 57.21"	21° 19' 44.62"
		115	89° 17' 33.33"	21° 20' 14.27"
		116	89° 10' 43.79"	21° 21' 7.57"
		117	89° 4' 36.60"	21° 21' 57.49"
		118	89° 1' 35.14"	21° 22' 21.85"
		119	89° 1' 30.89"	21° 22' 14.28"
		120	88° 58' 43.64"	21° 22' 40.76"
		121	88° 54' 4.60"	21° 23' 23.16"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
463	P463	1	87° 37' 33.38"	19° 5' 9.90"
		2	87° 38' 14.66"	19° 3' 43.97"
		3	87° 38' 38.40"	19° 3' 15.53"
		4	87° 39' 4.71"	19° 3' 33.93"
		5	87° 38' 39.91"	19° 4' 18.70"
		6	87° 39' 7.49"	19° 4' 32.36"
		7	87° 39' 48.54"	19° 3' 46.43"
		8	87° 40' 4.12"	19° 3' 49.46"
		9	87° 39' 57.93"	19° 4' 17.04"
		10	87° 39' 34.83"	19° 5' 14.60"
		11	87° 37' 32.64"	19° 5' 14.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
464	P464	1	87° 55' 50.51"	18° 48' 43.18"
		2	87° 56' 12.18"	18° 48' 19.25"
		3	87° 56' 16.67"	18° 48' 28.34"
		4	87° 56' 7.49"	18° 48' 49.65"
		5	87° 55' 53.68"	18° 48' 48.18"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
465	P465	1	87° 55' 23.05"	18° 48' 55.00"
		2	87° 55' 23.05"	18° 48' 41.62"
		3	87° 55' 41.96"	18° 48' 53.94"
		4	87° 55' 39.33"	18° 49' 0.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
466	P466	1	87° 43' 32.34"	18° 39' 58.68"
		2	87° 43' 45.43"	18° 37' 35.55"
		3	87° 44' 20.52"	18° 34' 56.13"
		4	87° 44' 21.71"	18° 32' 42.59"
		5	87° 44' 39.12"	18° 31' 42.83"
		6	87° 45' 25.39"	18° 30' 50.54"
		7	87° 45' 40.63"	18° 30' 16.82"
		8	87° 45' 41.98"	18° 29' 54.13"
		9	87° 45' 42.66"	18° 29' 52.95"
		10	87° 45' 44.58"	18° 29' 43.20"
		11	87° 45' 44.10"	18° 29' 38.40"
		12	87° 45' 46.29"	18° 29' 35.95"
		13	87° 45' 46.67"	18° 29' 38.12"
		14	87° 46' 20.45"	18° 29' 37.99"
		15	87° 46' 35.94"	18° 30' 15.45"
		16	87° 45' 51.17"	18° 31' 12.14"
		17	87° 45' 32.43"	18° 32' 3.64"
		18	87° 45' 41.37"	18° 32' 23.63"
		19	87° 45' 22.40"	18° 33' 31.29"
		20	87° 45' 25.54"	18° 33' 41.42"
		21	87° 45' 43.98"	18° 33' 34.26"
		22	87° 45' 53.16"	18° 34' 22.66"
		23	87° 45' 42.30"	18° 34' 59.83"
		24	87° 45' 29.13"	18° 35' 2.65"
		25	87° 45' 38.28"	18° 35' 18.39"
		26	87° 45' 10.75"	18° 35' 30.53"
		27	87° 45' 25.91"	18° 35' 58.22"
		28	87° 45' 12.96"	18° 36' 7.61"
		29	87° 45' 20.06"	18° 36' 24.32"
		30	87° 45' 7.03"	18° 36' 31.70"
		31	87° 44' 36.87"	18° 36' 21.04"
		32	87° 44' 19.08"	18° 37' 15.94"
		33	87° 44' 48.00"	18° 38' 25.43"
		34	87° 44' 34.99"	18° 39' 3.36"
		35	87° 44' 53.26"	18° 39' 15.62"
		36	87° 44' 27.89"	18° 39' 32.09"
		37	87° 44' 12.72"	18° 39' 11.93"
		38	87° 44' 10.63"	18° 39' 42.74"
		39	87° 43' 59.20"	18° 39' 52.47"
		40	87° 44' 19.22"	18° 40' 13.06"
		41	87° 43' 20.51"	18° 40' 27.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
467	P467	1	97° 9' 15.28"	25° 56' 27.81"
		2	97° 9' 33.04"	25° 55' 31.01"
		3	97° 10' 26.28"	25° 55' 25.01"
		4	97° 10' 27.49"	25° 55' 25.69"
		5	97° 10' 41.17"	25° 55' 19.16"
		6	97° 10' 58.41"	25° 55' 42.99"
		7	97° 11' 3.86"	25° 55' 46.04"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	97° 11' 54.64"	25° 55' 48.52"
		9	97° 11' 48.13"	25° 56' 19.25"
		10	97° 11' 48.74"	25° 56' 19.43"
		11	97° 11' 48.06"	25° 56' 19.62"
		12	97° 11' 46.94"	25° 56' 24.88"
		13	97° 11' 10.50"	25° 56' 29.83"
		14	97° 11' 1.08"	25° 56' 20.05"
		15	97° 11' 4.24"	25° 56' 15.02"
		16	97° 10' 59.42"	25° 56' 3.60"
		17	97° 10' 52.82"	25° 56' 3.85"
		18	97° 10' 40.95"	25° 56' 8.53"
		19	97° 10' 4.29"	25° 56' 5.72"
		20	97° 10' 0.35"	25° 56' 13.70"
		21	97° 10' 0.59"	25° 56' 20.04"
		22	97° 9' 56.87"	25° 56' 20.76"
		23	97° 9' 55.81"	25° 56' 22.91"
		24	97° 9' 39.13"	25° 56' 36.47"
		25	97° 9' 38.32"	25° 56' 41.71"
		26	97° 9' 27.17"	25° 56' 46.20"
		27	97° 9' 15.26"	25° 56' 28.83"
		28	97° 9' 15.55"	25° 56' 28.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
468	P468	1	109° 56' 22.67"	27° 1' 12.16"
		2	109° 56' 25.94"	27° 1' 10.35"
		3	109° 56' 29.59"	27° 1' 12.98"
		4	109° 56' 33.87"	27° 1' 20.82"
		5	109° 56' 33.14"	27° 1' 24.39"
		6	109° 56' 35.62"	27° 1' 26.87"
		7	109° 56' 38.60"	27° 1' 32.13"
		8	109° 56' 37.22"	27° 1' 35.90"
		9	109° 56' 33.10"	27° 1' 37.91"
		10	109° 56' 31.55"	27° 1' 34.53"
		11	109° 56' 28.24"	27° 1' 30.25"
		12	109° 56' 25.33"	27° 1' 27.66"
		13	109° 56' 23.47"	27° 1' 26.05"
		14	109° 56' 20.40"	27° 1' 22.01"
		15	109° 56' 20.97"	27° 1' 17.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
469	P469	1	109° 54' 29.68"	27° 1' 15.30"
		2	109° 54' 17.04"	27° 1' 11.30"
		3	109° 54' 9.70"	27° 1' 12.18"
		4	109° 54' 4.44"	27° 1' 13.85"
		5	109° 53' 57.25"	27° 1' 0.53"
		6	109° 54' 4.68"	27° 0' 51.42"
		7	109° 54' 6.64"	27° 0' 54.39"
		8	109° 54' 8.40"	27° 0' 59.50"
		9	109° 54' 17.41"	27° 1' 3.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	109° 54' 19.09"	27° 1' 0.80"
		11	109° 54' 21.03"	27° 0' 57.59"
		12	109° 54' 27.64"	27° 0' 57.83"
		13	109° 54' 35.02"	27° 1' 5.82"
		14	109° 54' 39.16"	27° 1' 11.68"
		15	109° 54' 41.39"	27° 1' 15.95"
		16	109° 54' 42.23"	27° 1' 19.67"
		17	109° 54' 40.09"	27° 1' 25.24"
		18	109° 54' 36.46"	27° 1' 29.15"
		19	109° 54' 33.21"	27° 1' 16.79"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
470	P470	1	109° 19' 48.29"	25° 40' 8.43"
		2	109° 19' 12.94"	25° 39' 39.14"
		3	109° 18' 32.64"	25° 39' 31.05"
		4	109° 18' 18.96"	25° 39' 28.36"
		5	109° 17' 12.16"	25° 39' 30.81"
		6	109° 17' 9.09"	25° 39' 20.41"
		7	109° 17' 12.90"	25° 39' 21.22"
		8	109° 17' 3.82"	25° 38' 54.93"
		9	109° 17' 4.21"	25° 38' 51.24"
		10	109° 19' 46.73"	25° 39' 6.10"
		11	109° 20' 16.42"	25° 39' 18.82"
		12	109° 20' 28.69"	25° 39' 15.63"
		13	109° 20' 30.94"	25° 39' 3.32"
		14	109° 20' 56.37"	25° 39' 1.56"
		15	109° 20' 59.08"	25° 38' 53.03"
		16	109° 21' 58.71"	25° 38' 25.91"
		17	109° 22' 47.51"	25° 38' 18.32"
		18	109° 22' 36.37"	25° 38' 51.71"
		19	109° 21' 53.40"	25° 39' 11.37"
		20	109° 22' 31.05"	25° 39' 12.84"
		21	109° 22' 30.71"	25° 39' 27.37"
		22	109° 22' 17.13"	25° 39' 34.41"
		23	109° 22' 31.34"	25° 39' 41.28"
		24	109° 22' 27.48"	25° 39' 54.13"
		25	109° 21' 12.92"	25° 40' 8.37"
		26	109° 20' 51.32"	25° 39' 59.06"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
471	P471	1	107° 1' 12.47"	23° 58' 4.42"
		2	107° 1' 11.64"	23° 57' 58.49"
		3	107° 1' 12.09"	23° 57' 57.67"
		4	107° 1' 16.21"	23° 57' 58.98"
		5	107° 1' 21.83"	23° 57' 58.36"
		6	107° 1' 23.58"	23° 57' 57.10"
		7	107° 1' 22.19"	23° 57' 54.29"
		8	107° 1' 18.58"	23° 57' 49.85"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		9	107° 1' 15.02"	23° 57' 48.27"
		10	107° 1' 13.25"	23° 57' 47.91"
		11	107° 1' 9.74"	23° 57' 49.58"
		12	107° 1' 4.88"	23° 57' 48.83"
		13	107° 1' 0.46"	23° 57' 48.89"
		14	107° 0' 59.51"	23° 57' 44.84"
		15	107° 0' 58.10"	23° 57' 40.79"
		16	107° 0' 58.50"	23° 57' 36.72"
		17	107° 0' 58.44"	23° 57' 32.66"
		18	107° 0' 55.27"	23° 57' 29.45"
		19	107° 0' 52.14"	23° 57' 25.82"
		20	107° 0' 49.86"	23° 57' 22.21"
		21	107° 0' 49.83"	23° 57' 22.19"
		22	107° 0' 50.46"	23° 57' 21.12"
		23	107° 0' 50.99"	23° 57' 20.39"
		24	107° 0' 51.55"	23° 57' 19.88"
		25	107° 0' 52.94"	23° 57' 19.81"
		26	107° 0' 53.93"	23° 57' 20.59"
		27	107° 0' 58.57"	23° 57' 24.07"
		28	107° 1' 1.75"	23° 57' 26.62"
		29	107° 1' 5.00"	23° 57' 39.90"
		30	107° 1' 12.04"	23° 57' 35.30"
		31	107° 1' 13.35"	23° 57' 36.47"
		32	107° 1' 16.96"	23° 57' 39.18"
		33	107° 1' 33.07"	23° 57' 53.73"
		34	107° 1' 20.76"	23° 58' 11.00"
		35	107° 1' 19.79"	23° 58' 10.57"
		36	107° 1' 16.84"	23° 58' 10.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
472	P472	1	106° 58' 4.44"	23° 55' 9.10"
		2	106° 58' 10.66"	23° 55' 12.87"
		3	106° 58' 10.67"	23° 55' 17.40"
		4	106° 58' 12.14"	23° 55' 25.51"
		5	106° 58' 12.94"	23° 55' 34.21"
		6	106° 58' 13.05"	23° 55' 41.13"
		7	106° 58' 15.55"	23° 55' 47.60"
		8	106° 58' 14.31"	23° 55' 52.07"
		9	106° 58' 18.80"	23° 55' 56.30"
		10	106° 58' 20.59"	23° 55' 57.90"
		11	106° 58' 25.34"	23° 56' 5.55"
		12	106° 58' 30.31"	23° 56' 11.37"
		13	106° 58' 30.79"	23° 56' 15.23"
		14	106° 58' 28.62"	23° 56' 16.69"
		15	106° 58' 28.47"	23° 56' 16.69"
		16	106° 58' 12.28"	23° 56' 1.74"
		17	106° 58' 4.25"	23° 55' 19.34"
		18	106° 57' 59.48"	23° 55' 16.21"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
473	P473	1	107° 0' 37.38"	23° 57' 16.26"
		2	107° 0' 31.60"	23° 57' 12.70"
		3	107° 0' 29.37"	23° 57' 12.72"
		4	107° 0' 28.89"	23° 57' 9.06"
		5	107° 0' 27.11"	23° 57' 8.27"
		6	107° 0' 23.13"	23° 57' 9.56"
		7	107° 0' 14.67"	23° 57' 4.37"
		8	107° 0' 9.36"	23° 57' 4.05"
		9	107° 0' 5.83"	23° 57' 4.48"
		10	107° 0' 2.27"	23° 57' 2.90"
		11	106° 59' 57.37"	23° 57' 1.34"
		12	106° 59' 50.31"	23° 57' 2.67"
		13	106° 59' 44.12"	23° 57' 2.75"
		14	106° 59' 40.57"	23° 57' 1.56"
		15	106° 59' 36.54"	23° 56' 57.16"
		16	106° 59' 33.80"	23° 56' 51.51"
		17	106° 59' 31.07"	23° 56' 46.67"
		18	106° 59' 26.99"	23° 56' 41.03"
		19	106° 59' 27.56"	23° 56' 38.27"
		20	106° 59' 29.31"	23° 56' 27.07"
		21	106° 59' 29.92"	23° 56' 25.07"
		22	106° 59' 29.47"	23° 56' 21.99"
		23	106° 59' 28.56"	23° 56' 20.99"
		24	106° 59' 22.26"	23° 56' 13.75"
		25	106° 59' 17.94"	23° 56' 7.29"
		26	106° 59' 26.91"	23° 56' 10.64"
		27	107° 0' 37.02"	23° 57' 6.62"
		28	107° 0' 41.37"	23° 57' 10.61"
		29	107° 0' 43.10"	23° 57' 11.98"
		30	107° 0' 46.64"	23° 57' 14.80"
		31	107° 0' 46.01"	23° 57' 18.21"
		32	107° 0' 45.12"	23° 57' 19.04"
		33	107° 0' 42.71"	23° 57' 17.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
474	P474	1	106° 59' 27.94"	23° 57' 19.50"
		2	106° 59' 23.48"	23° 57' 19.56"
		3	106° 59' 13.99"	23° 57' 7.25"
		4	106° 59' 17.06"	23° 57' 1.55"
		5	106° 59' 7.52"	23° 56' 52.74"
		6	106° 59' 7.50"	23° 56' 51.18"
		7	106° 59' 4.19"	23° 56' 45.21"
		8	106° 58' 48.28"	23° 56' 34.98"
		9	106° 58' 46.07"	23° 56' 31.71"
		10	106° 58' 41.10"	23° 56' 23.22"
		11	106° 58' 41.42"	23° 56' 16.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	106° 58' 46.20"	23° 56' 12.47"
		13	106° 58' 50.28"	23° 56' 9.59"
		14	106° 58' 48.24"	23° 56' 1.08"
		15	106° 58' 48.84"	23° 55' 58.68"
		16	106° 58' 50.28"	23° 55' 59.04"
		17	106° 58' 57.06"	23° 55' 59.51"
		18	106° 58' 57.97"	23° 56' 0.67"
		19	106° 59' 3.69"	23° 56' 1.98"
		20	106° 59' 6.19"	23° 56' 2.91"
		21	106° 59' 12.69"	23° 56' 7.99"
		22	106° 59' 18.53"	23° 56' 15.23"
		23	106° 59' 23.85"	23° 56' 22.06"
		24	106° 59' 23.37"	23° 56' 25.18"
		25	106° 59' 21.10"	23° 56' 30.34"
		26	106° 59' 19.30"	23° 56' 35.25"
		27	106° 59' 16.76"	23° 56' 35.86"
		28	106° 59' 16.35"	23° 56' 39.12"
		29	106° 59' 17.77"	23° 56' 43.98"
		30	106° 59' 20.94"	23° 56' 50.05"
		31	106° 59' 29.86"	23° 56' 55.20"
		32	106° 59' 34.36"	23° 57' 0.44"
		33	106° 59' 33.10"	23° 57' 3.28"
		34	106° 59' 31.37"	23° 57' 5.74"
		35	106° 59' 37.59"	23° 57' 8.10"
		36	107° 0' 4.13"	23° 57' 8.99"
		37	107° 0' 6.85"	23° 57' 11.76"
		38	106° 59' 44.31"	23° 57' 12.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
475	P475	1	109° 25' 25.15"	25° 55' 35.80"
		2	109° 25' 37.66"	25° 55' 46.25"
		3	109° 25' 40.07"	25° 55' 39.03"
		4	109° 25' 53.19"	25° 55' 45.41"
		5	109° 26' 6.38"	25° 55' 32.83"
		6	109° 26' 4.85"	25° 55' 10.46"
		7	109° 26' 1.78"	25° 55' 6.96"
		8	109° 25' 57.44"	25° 55' 7.88"
		9	109° 25' 55.30"	25° 55' 2.62"
		10	109° 25' 51.54"	25° 55' 1.08"
		11	109° 25' 43.75"	25° 54' 51.91"
		12	109° 25' 31.92"	25° 54' 46.84"
		13	109° 25' 32.24"	25° 54' 46.14"
		14	109° 25' 28.91"	25° 54' 44.47"
		15	109° 25' 34.65"	25° 54' 27.26"
		16	109° 26' 1.91"	25° 54' 46.98"
		17	109° 26' 2.54"	25° 54' 47.91"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		18	109° 26' 3.42"	25° 54' 48.36"
		19	109° 26' 3.60"	25° 54' 49.51"
		20	109° 26' 9.82"	25° 54' 58.80"
		21	109° 26' 10.77"	25° 55' 14.48"
		22	109° 26' 9.05"	25° 55' 22.69"
		23	109° 26' 17.08"	25° 55' 28.62"
		24	109° 26' 21.29"	25° 55' 34.74"
		25	109° 26' 33.71"	25° 56' 9.72"
		26	109° 26' 31.74"	25° 56' 10.81"
		27	109° 26' 34.92"	25° 56' 16.17"
		28	109° 26' 39.73"	25° 56' 38.52"
		29	109° 26' 42.31"	25° 56' 43.51"
		30	109° 26' 45.23"	25° 56' 56.75"
		31	109° 26' 46.93"	25° 56' 58.88"
		32	109° 26' 38.01"	25° 57' 7.05"
		33	109° 26' 31.72"	25° 57' 36.61"
		34	109° 26' 27.61"	25° 57' 45.92"
		35	109° 26' 19.12"	25° 57' 45.65"
		36	109° 26' 8.17"	25° 57' 29.49"
		37	109° 26' 20.22"	25° 57' 6.50"
		38	109° 25' 57.77"	25° 56' 43.50"
		39	109° 25' 53.94"	25° 56' 38.58"
		40	109° 26' 1.90"	25° 56' 26.99"
		41	109° 26' 8.86"	25° 56' 17.64"
		42	109° 26' 1.06"	25° 56' 8.46"
		43	109° 25' 49.01"	25° 56' 13.94"
		44	109° 25' 30.12"	25° 56' 5.18"
		45	109° 25' 23.28"	25° 55' 50.40"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
476	P476	1	107° 3' 48.21"	24° 0' 3.97"
		2	107° 3' 55.85"	24° 0' 3.25"
		3	107° 3' 51.32"	23° 59' 58.10"
		4	107° 3' 40.12"	23° 59' 48.97"
		5	107° 3' 36.16"	23° 59' 49.62"
		6	107° 3' 33.09"	23° 59' 47.13"
		7	107° 3' 27.71"	23° 59' 42.33"
		8	107° 3' 20.51"	23° 59' 35.11"
		9	107° 3' 11.13"	23° 59' 27.92"
		10	107° 3' 1.32"	23° 59' 22.75"
		11	107° 3' 19.52"	23° 59' 26.81"
		12	107° 4' 8.00"	24° 0' 6.87"
		13	107° 5' 1.24"	24° 0' 44.42"
		14	107° 6' 15.25"	24° 1' 57.23"
		15	107° 5' 29.73"	24° 1' 26.52"
		16	107° 5' 28.50"	24° 1' 22.22"
		17	107° 5' 11.91"	24° 1' 5.53"
		18	107° 4' 16.63"	24° 0' 44.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
477	P477	1	107° 7' 58.01"	24° 4' 9.00"
		2	107° 6' 43.80"	24° 3' 28.62"
		3	107° 6' 37.44"	24° 3' 9.46"
		4	107° 6' 41.99"	24° 3' 48.15"
		5	107° 4' 24.62"	24° 2' 3.29"
		6	107° 4' 24.12"	24° 1' 53.32"
		7	107° 3' 42.53"	24° 1' 42.73"
		8	107° 3' 27.39"	24° 1' 12.85"
		9	107° 3' 10.93"	24° 1' 0.34"
		10	107° 2' 37.97"	24° 0' 32.04"
		11	107° 2' 35.72"	24° 0' 28.01"
		12	107° 2' 32.77"	24° 0' 24.99"
		13	107° 2' 28.11"	24° 0' 23.43"
		14	107° 2' 22.95"	24° 0' 19.24"
		15	107° 2' 32.48"	24° 0' 6.92"
		16	107° 2' 35.96"	24° 0' 3.23"
		17	107° 3' 2.15"	24° 0' 8.35"
		18	107° 3' 5.76"	23° 59' 52.76"
		19	107° 3' 5.78"	23° 59' 52.75"
		20	107° 3' 23.51"	24° 0' 0.27"
		21	107° 3' 25.02"	23° 59' 59.81"
		22	107° 3' 26.56"	24° 0' 1.29"
		23	107° 3' 35.19"	24° 0' 1.34"
		24	107° 3' 36.00"	24° 0' 12.27"
		25	107° 3' 36.66"	24° 0' 15.04"
		26	107° 3' 38.56"	24° 0' 14.86"
		27	107° 3' 52.45"	24° 0' 22.10"
		28	107° 4' 7.32"	24° 1' 9.78"
		29	107° 5' 38.84"	24° 1' 58.29"
		30	107° 6' 29.17"	24° 2' 9.50"
		31	107° 6' 33.37"	24° 2' 11.70"
		32	107° 6' 54.83"	24° 2' 20.36"
		33	107° 6' 56.79"	24° 2' 34.77"
		34	107° 7' 16.21"	24° 2' 57.88"
		35	107° 7' 30.74"	24° 3' 0.25"
		36	107° 7' 30.65"	24° 3' 10.75"
		37	107° 7' 57.53"	24° 3' 15.16"
		38	107° 8' 0.89"	24° 3' 35.73"
		39	107° 8' 47.78"	24° 3' 49.46"
		40	107° 8' 46.17"	24° 4' 2.32"
		41	107° 8' 58.29"	24° 3' 58.93"
		42	107° 9' 25.58"	24° 4' 18.19"
		43	107° 9' 11.69"	24° 4' 22.78"
		44	107° 9' 18.68"	24° 4' 31.99"
		45	107° 10' 11.21"	24° 5' 6.17"
		46	107° 10' 23.23"	24° 5' 20.84"
		47	107° 10' 30.28"	24° 5' 25.06"
		48	107° 10' 40.31"	24° 5' 32.36"
		49	107° 10' 27.63"	24° 5' 57.96"
		50	107° 10' 14.68"	24° 5' 44.17"
		51	107° 9' 14.59"	24° 5' 23.06"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
478	P478	1	103° 46' 43.61"	18° 45' 53.68"
		2	103° 46' 54.14"	18° 45' 32.88"
		3	103° 46' 35.99"	18° 45' 36.35"
		4	103° 46' 26.12"	18° 45' 24.82"
		5	103° 46' 29.24"	18° 45' 36.20"
		6	103° 46' 14.09"	18° 45' 38.74"
		7	103° 46' 3.49"	18° 44' 56.55"
		8	103° 45' 3.71"	18° 44' 56.17"
		9	103° 45' 16.17"	18° 44' 12.77"
		10	103° 45' 27.12"	18° 44' 13.28"
		11	103° 45' 27.97"	18° 44' 35.77"
		12	103° 45' 44.38"	18° 44' 32.68"
		13	103° 45' 45.20"	18° 44' 19.20"
		14	103° 45' 32.01"	18° 44' 13.29"
		15	103° 45' 31.85"	18° 43' 46.21"
		16	103° 45' 3.16"	18° 43' 36.43"
		17	103° 45' 35.61"	18° 43' 25.28"
		18	103° 45' 24.23"	18° 43' 0.70"
		19	103° 45' 7.01"	18° 42' 51.61"
		20	103° 44' 57.87"	18° 42' 17.34"
		21	103° 44' 46.13"	18° 42' 11.58"
		22	103° 44' 23.77"	18° 42' 33.36"
		23	103° 44' 19.58"	18° 42' 26.49"
		24	103° 44' 33.12"	18° 42' 13.89"
		25	103° 44' 26.94"	18° 42' 5.83"
		26	103° 43' 52.73"	18° 42' 8.08"
		27	103° 43' 52.35"	18° 41' 57.86"
		28	103° 44' 16.15"	18° 41' 48.66"
		29	103° 44' 9.89"	18° 41' 18.88"
		30	103° 44' 2.62"	18° 41' 11.60"
		31	103° 43' 39.95"	18° 41' 26.42"
		32	103° 43' 26.07"	18° 41' 4.20"
		33	103° 42' 53.32"	18° 40' 56.13"
		34	103° 42' 35.26"	18° 41' 3.33"
		35	103° 42' 43.60"	18° 41' 21.75"
		36	103° 42' 28.47"	18° 41' 17.31"
		37	103° 42' 25.94"	18° 41' 2.96"
		38	103° 42' 14.68"	18° 41' 15.74"
		39	103° 41' 50.82"	18° 41' 6.09"
		40	103° 42' 5.57"	18° 39' 49.35"
		41	103° 41' 54.20"	18° 39' 47.49"
		42	103° 41' 55.58"	18° 39' 20.75"
		43	103° 41' 49.62"	18° 39' 0.38"
		44	103° 42' 1.74"	18° 39' 5.29"
		45	103° 42' 40.29"	18° 39' 54.88"
		46	103° 43' 19.96"	18° 40' 28.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		47	103° 44' 7.81"	18° 40' 59.57"
		48	103° 44' 18.77"	18° 41' 14.46"
		49	103° 44' 24.38"	18° 41' 24.37"
		50	103° 45' 5.46"	18° 42' 10.36"
		51	103° 45' 21.32"	18° 42' 23.94"
		52	103° 45' 56.69"	18° 42' 57.20"
		53	103° 48' 9.99"	18° 44' 57.67"
		54	103° 48' 22.11"	18° 45' 24.93"
		55	103° 48' 34.58"	18° 45' 31.15"
		56	103° 48' 28.94"	18° 45' 47.79"
		57	103° 48' 2.72"	18° 45' 55.26"
		58	103° 47' 29.13"	18° 45' 31.64"
		59	103° 47' 17.88"	18° 45' 52.54"
		60	103° 46' 58.50"	18° 45' 58.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
479	P479	1	93° 29' 27.39"	15° 47' 25.27"
		2	93° 29' 7.46"	15° 46' 55.89"
		3	93° 28' 7.08"	15° 46' 29.72"
		4	93° 27' 42.15"	15° 46' 46.92"
		5	93° 27' 13.18"	15° 46' 40.97"
		6	93° 27' 3.03"	15° 46' 15.44"
		7	93° 26' 37.44"	15° 46' 15.42"
		8	93° 26' 22.10"	15° 46' 3.77"
		9	93° 25' 46.18"	15° 46' 14.97"
		10	93° 25' 37.47"	15° 46' 6.92"
		11	93° 24' 59.80"	15° 46' 41.50"
		12	93° 24' 49.66"	15° 46' 38.74"
		13	93° 24' 17.42"	15° 46' 8.23"
		14	93° 24' 1.63"	15° 45' 30.88"
		15	93° 24' 20.85"	15° 45' 12.20"
		16	93° 24' 13.68"	15° 44' 47.70"
		17	93° 24' 20.25"	15° 44' 26.86"
		18	93° 24' 33.74"	15° 44' 20.07"
		19	93° 24' 34.49"	15° 44' 0.57"
		20	93° 24' 52.47"	15° 43' 55.16"
		21	93° 25' 15.28"	15° 43' 18.65"
		22	93° 24' 46.29"	15° 42' 30.26"
		23	93° 24' 29.24"	15° 42' 22.89"
		24	93° 24' 11.94"	15° 41' 50.89"
		25	93° 24' 21.86"	15° 41' 38.38"
		26	93° 24' 25.67"	15° 41' 33.51"
		27	93° 24' 7.77"	15° 41' 14.36"
		28	93° 24' 11.47"	15° 41' 5.02"
		29	93° 24' 27.40"	15° 41' 16.74"
		30	93° 24' 30.88"	15° 41' 6.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		31	93° 24' 15.64"	15° 40' 57.18"
		32	93° 24' 12.80"	15° 40' 37.51"
		33	93° 23' 37.61"	15° 40' 25.50"
		34	93° 23' 42.97"	15° 40' 12.52"
		35	93° 23' 49.91"	15° 40' 3.59"
		36	93° 23' 29.93"	15° 40' 7.36"
		37	93° 23' 30.73"	15° 39' 42.49"
		38	93° 23' 13.00"	15° 39' 37.38"
		39	93° 22' 35.11"	15° 38' 41.90"
		40	93° 22' 32.75"	15° 38' 56.69"
		41	93° 22' 10.38"	15° 38' 58.28"
		42	93° 21' 55.01"	15° 38' 39.75"
		43	93° 21' 45.17"	15° 38' 49.21"
		44	93° 21' 15.86"	15° 38' 35.95"
		45	93° 21' 13.51"	15° 38' 21.00"
		46	93° 20' 58.40"	15° 38' 16.14"
		47	93° 21' 29.26"	15° 37' 39.37"
		48	93° 21' 15.20"	15° 37' 18.65"
		49	93° 21' 21.88"	15° 37' 10.12"
		50	93° 21' 5.48"	15° 37' 1.86"
		51	93° 20' 51.02"	15° 37' 9.61"
		52	93° 20' 36.88"	15° 36' 58.49"
		53	93° 20' 44.52"	15° 36' 45.06"
		54	93° 20' 31.12"	15° 36' 28.60"
		55	93° 20' 36.30"	15° 36' 17.75"
		56	93° 20' 16.84"	15° 36' 0.31"
		57	93° 20' 22.69"	15° 35' 54.51"
		58	93° 21' 15.03"	15° 36' 34.61"
		59	93° 21' 14.79"	15° 36' 34.49"
		60	93° 22' 19.67"	15° 37' 24.27"
		61	93° 22' 36.53"	15° 37' 33.09"
		62	93° 22' 48.41"	15° 37' 42.34"
		63	93° 23' 36.62"	15° 38' 20.70"
		64	93° 23' 28.60"	15° 38' 25.63"
		65	93° 24' 2.86"	15° 38' 59.35"
		66	93° 25' 3.31"	15° 39' 35.03"
		67	93° 25' 21.90"	15° 39' 56.47"
		68	93° 25' 30.12"	15° 39' 53.38"
		69	93° 27' 4.56"	15° 41' 29.35"
		70	93° 30' 36.48"	15° 44' 11.50"
		71	93° 29' 14.48"	15° 45' 34.26"
		72	93° 30' 30.80"	15° 46' 30.54"
		73	93° 30' 32.10"	15° 46' 42.17"
		74	93° 30' 13.10"	15° 46' 36.38"
		75	93° 30' 12.83"	15° 46' 53.36"
		76	93° 29' 53.68"	15° 46' 54.49"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		77	93° 30' 0.44"	15° 47' 14.94"
		78	93° 29' 50.68"	15° 47' 25.08"
		79	93° 29' 38.59"	15° 47' 18.67"
		80	93° 29' 41.76"	15° 47' 7.17"
		81	93° 29' 30.84"	15° 47' 4.07"
		82	93° 29' 35.54"	15° 47' 19.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
480	P480	1	91° 3' 34.37"	19° 4' 39.12"
		2	91° 0' 59.67"	19° 6' 6.55"
		3	90° 56' 0.44"	19° 9' 12.87"
		4	90° 54' 38.57"	19° 10' 22.03"
		5	90° 51' 32.26"	19° 13' 11.41"
		6	90° 51' 0.89"	19° 13' 54.19"
		7	90° 49' 0.88"	19° 15' 21.03"
		8	90° 46' 23.83"	19° 16' 55.39"
		9	90° 46' 35.58"	19° 13' 14.45"
		10	90° 52' 38.53"	19° 7' 28.10"
		11	90° 56' 50.62"	18° 59' 41.78"
		12	90° 59' 0.23"	18° 59' 21.91"
		13	91° 1' 5.52"	19° 1' 7.55"
		14	91° 5' 48.34"	19° 1' 11.42"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
481	P481	1	90° 42' 6.63"	19° 19' 51.76"
		2	90° 41' 57.95"	19° 20' 10.80"
		3	90° 42' 6.17"	19° 20' 43.68"
		4	90° 42' 10.65"	19° 21' 24.02"
		5	90° 42' 39.04"	19° 21' 46.44"
		6	90° 43' 2.81"	19° 21' 37.37"
		7	90° 43' 5.13"	19° 21' 41.73"
		8	90° 43' 14.62"	19° 24' 9.07"
		9	90° 42' 11.76"	19° 27' 52.32"
		10	90° 40' 36.87"	19° 26' 50.79"
		11	90° 41' 1.52"	19° 26' 34.16"
		12	90° 42' 11.40"	19° 26' 51.29"
		13	90° 42' 24.85"	19° 25' 42.55"
		14	90° 42' 26.34"	19° 25' 36.93"
		15	90° 42' 39.35"	19° 25' 28.15"
		16	90° 42' 36.84"	19° 24' 57.39"
		17	90° 42' 56.98"	19° 23' 41.51"
		18	90° 42' 59.96"	19° 22' 23.80"
		19	90° 42' 24.56"	19° 22' 27.02"
		20	90° 42' 23.37"	19° 22' 12.44"
		21	90° 42' 17.47"	19° 22' 14.46"
		22	90° 42' 16.63"	19° 22' 6.61"
		23	90° 40' 47.45"	19° 22' 37.36"
		24	90° 40' 33.81"	19° 19' 5.49"
		25	90° 41' 25.61"	19° 18' 34.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
482	P482	1	86° 50' 58.07"	20° 24' 54.52"
		2	86° 53' 5.18"	20° 21' 55.07"
		3	86° 54' 1.22"	20° 20' 56.07"
		4	86° 54' 1.16"	20° 20' 55.97"
		5	86° 54' 1.05"	20° 20' 55.71"
		6	86° 54' 0.96"	20° 20' 55.44"
		7	86° 54' 0.89"	20° 20' 55.16"
		8	86° 54' 0.85"	20° 20' 54.88"
		9	86° 54' 0.84"	20° 20' 54.59"
		10	86° 54' 0.84"	20° 20' 54.05"
		11	86° 54' 0.82"	20° 20' 54.02"
		12	86° 54' 0.70"	20° 20' 53.75"
		13	86° 54' 0.61"	20° 20' 53.62"
		14	86° 54' 0.47"	20° 20' 53.37"
		15	86° 54' 0.36"	20° 20' 53.10"
		16	86° 54' 0.27"	20° 20' 52.83"
		17	86° 54' 0.20"	20° 20' 52.56"
		18	86° 54' 0.16"	20° 20' 52.27"
		19	86° 54' 0.16"	20° 20' 52.11"
		20	86° 54' 0.13"	20° 20' 52.06"
		21	86° 54' 0.02"	20° 20' 51.80"
		22	86° 53' 59.99"	20° 20' 51.74"
		23	86° 53' 59.93"	20° 20' 51.53"
		24	86° 53' 59.86"	20° 20' 51.25"
		25	86° 53' 59.82"	20° 20' 50.97"
		26	86° 53' 59.81"	20° 20' 50.69"
		27	86° 53' 59.81"	20° 20' 49.39"
		28	86° 53' 59.82"	20° 20' 49.10"
		29	86° 53' 59.86"	20° 20' 48.82"
		30	86° 53' 59.93"	20° 20' 48.55"
		31	86° 54' 0.02"	20° 20' 48.28"
		32	86° 54' 0.13"	20° 20' 48.01"
		33	86° 54' 0.27"	20° 20' 47.76"
		34	86° 54' 0.43"	20° 20' 47.52"
		35	86° 54' 0.62"	20° 20' 47.30"
		36	86° 54' 0.82"	20° 20' 47.09"
		37	86° 54' 1.04"	20° 20' 46.90"
		38	86° 54' 1.28"	20° 20' 46.73"
		39	86° 54' 1.53"	20° 20' 46.57"
		40	86° 54' 1.80"	20° 20' 46.44"
		41	86° 54' 2.08"	20° 20' 46.33"
		42	86° 54' 2.36"	20° 20' 46.25"
		43	86° 54' 2.66"	20° 20' 46.19"
		44	86° 54' 2.96"	20° 20' 46.15"
		45	86° 54' 3.26"	20° 20' 46.14"
		46	86° 54' 4.64"	20° 20' 46.14"
		47	86° 54' 4.94"	20° 20' 46.15"
		48	86° 54' 5.23"	20° 20' 46.19"
		49	86° 54' 5.53"	20° 20' 46.25"
		50	86° 54' 5.82"	20° 20' 46.33"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		51	86° 54' 6.09"	20° 20' 46.44"
		52	86° 54' 6.36"	20° 20' 46.57"
		53	86° 54' 6.61"	20° 20' 46.73"
		54	86° 54' 6.85"	20° 20' 46.90"
		55	86° 54' 7.07"	20° 20' 47.09"
		56	86° 54' 7.24"	20° 20' 47.26"
		57	86° 54' 7.38"	20° 20' 47.38"
		58	86° 54' 7.47"	20° 20' 47.42"
		59	86° 54' 7.74"	20° 20' 47.55"
		60	86° 54' 7.99"	20° 20' 47.70"
		61	86° 54' 8.04"	20° 20' 47.73"
		62	86° 54' 8.28"	20° 20' 47.64"
		63	86° 54' 8.57"	20° 20' 47.55"
		64	86° 54' 8.87"	20° 20' 47.49"
		65	86° 54' 9.16"	20° 20' 47.45"
		66	86° 54' 9.46"	20° 20' 47.44"
		67	86° 54' 12.57"	20° 20' 47.44"
		68	86° 54' 12.87"	20° 20' 47.46"
		69	86° 54' 13.09"	20° 20' 47.48"
		70	86° 54' 13.30"	20° 20' 47.46"
		71	86° 54' 13.60"	20° 20' 47.44"
		72	86° 54' 14.52"	20° 20' 47.44"
		73	86° 54' 14.56"	20° 20' 47.42"
		74	86° 54' 14.84"	20° 20' 47.32"
		75	86° 54' 14.98"	20° 20' 47.23"
		76	86° 54' 15.25"	20° 20' 47.10"
		77	86° 54' 15.53"	20° 20' 46.99"
		78	86° 54' 15.67"	20° 20' 46.91"
		79	86° 54' 15.94"	20° 20' 46.77"
		80	86° 54' 16.22"	20° 20' 46.67"
		81	86° 54' 16.36"	20° 20' 46.58"
		82	86° 54' 16.63"	20° 20' 46.45"
		83	86° 54' 16.91"	20° 20' 46.34"
		84	86° 54' 17.20"	20° 20' 46.26"
		85	86° 54' 17.49"	20° 20' 46.19"
		86	86° 54' 17.79"	20° 20' 46.16"
		87	86° 54' 18.09"	20° 20' 46.15"
		88	86° 54' 19.47"	20° 20' 46.15"
		89	86° 54' 19.56"	20° 20' 46.08"
		90	86° 54' 19.81"	20° 20' 45.93"
		91	86° 54' 19.89"	20° 20' 45.89"
		92	86° 54' 19.93"	20° 20' 45.82"
		93	86° 54' 20.09"	20° 20' 45.58"
		94	86° 54' 20.28"	20° 20' 45.36"
		95	86° 54' 20.48"	20° 20' 45.15"
		96	86° 54' 20.70"	20° 20' 44.96"
		97	86° 54' 20.94"	20° 20' 44.78"
		98	86° 54' 21.19"	20° 20' 44.63"
		99	86° 54' 21.35"	20° 20' 44.56"

(Continúa en la Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

(Viene de la Sexta Sección)

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		100	86° 54' 21.40"	20° 20' 44.38"
		101	86° 54' 21.52"	20° 20' 44.12"
		102	86° 54' 21.59"	20° 20' 44.00"
		103	86° 54' 21.59"	20° 20' 43.96"
		104	86° 54' 21.66"	20° 20' 43.68"
		105	86° 54' 21.75"	20° 20' 43.41"
		106	86° 54' 21.86"	20° 20' 43.15"
		107	86° 54' 22.00"	20° 20' 42.90"
		108	86° 54' 22.16"	20° 20' 42.66"
		109	86° 54' 22.35"	20° 20' 42.43"
		110	86° 54' 22.55"	20° 20' 42.22"
		111	86° 54' 22.61"	20° 20' 42.17"
		112	86° 54' 22.63"	20° 20' 42.01"
		113	86° 54' 22.69"	20° 20' 41.73"
		114	86° 54' 22.78"	20° 20' 41.46"
		115	86° 54' 22.90"	20° 20' 41.20"
		116	86° 54' 23.04"	20° 20' 40.94"
		117	86° 54' 23.20"	20° 20' 40.70"
		118	86° 54' 23.38"	20° 20' 40.48"
		119	86° 54' 23.59"	20° 20' 40.27"
		120	86° 54' 23.81"	20° 20' 40.08"
		121	86° 54' 24.05"	20° 20' 39.91"
		122	86° 54' 24.30"	20° 20' 39.75"
		123	86° 54' 24.57"	20° 20' 39.62"
		124	86° 54' 24.85"	20° 20' 39.51"
		125	86° 54' 24.99"	20° 20' 39.43"
		126	86° 54' 25.26"	20° 20' 39.30"
		127	86° 54' 25.35"	20° 20' 39.26"
		128	86° 54' 25.49"	20° 20' 39.14"
		129	86° 54' 25.62"	20° 20' 39.01"
		130	86° 54' 25.66"	20° 20' 38.92"
		131	86° 54' 25.80"	20° 20' 38.67"
		132	86° 54' 25.96"	20° 20' 38.43"
		133	86° 54' 26.14"	20° 20' 38.20"
		134	86° 54' 26.35"	20° 20' 37.99"
		135	86° 54' 26.53"	20° 20' 37.84"
		136	86° 54' 26.69"	20° 20' 37.67"
		137	86° 54' 26.91"	20° 20' 37.48"
		138	86° 54' 27.15"	20° 20' 37.31"
		139	86° 54' 27.41"	20° 20' 37.15"
		140	86° 54' 27.67"	20° 20' 37.02"
		141	86° 54' 27.95"	20° 20' 36.91"
		142	86° 54' 28.24"	20° 20' 36.83"
		143	86° 54' 28.24"	20° 20' 36.83"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		144	86° 54' 59.95"	20° 19' 57.41"
		145	86° 55' 0.53"	20° 19' 56.69"
		146	86° 55' 6.20"	20° 19' 49.63"
		147	86° 55' 7.87"	20° 19' 47.56"
		148	86° 55' 58.10"	20° 18' 45.11"
		149	86° 56' 11.39"	20° 18' 38.22"
		150	86° 56' 21.76"	20° 18' 32.84"
		151	86° 56' 44.04"	20° 18' 21.28"
		152	86° 56' 44.04"	20° 18' 21.12"
		153	86° 56' 44.05"	20° 18' 20.84"
		154	86° 56' 44.09"	20° 18' 20.56"
		155	86° 56' 44.16"	20° 18' 20.28"
		156	86° 56' 44.25"	20° 18' 20.01"
		157	86° 56' 44.36"	20° 18' 19.75"
		158	86° 56' 44.50"	20° 18' 19.49"
		159	86° 56' 44.66"	20° 18' 19.25"
		160	86° 56' 44.85"	20° 18' 19.03"
		161	86° 56' 45.05"	20° 18' 18.82"
		162	86° 56' 45.27"	20° 18' 18.63"
		163	86° 56' 45.51"	20° 18' 18.46"
		164	86° 56' 45.76"	20° 18' 18.30"
		165	86° 56' 46.03"	20° 18' 18.17"
		166	86° 56' 46.31"	20° 18' 18.06"
		167	86° 56' 46.59"	20° 18' 17.98"
		168	86° 56' 46.89"	20° 18' 17.92"
		169	86° 56' 47.19"	20° 18' 17.88"
		170	86° 56' 47.49"	20° 18' 17.87"
		171	86° 56' 47.79"	20° 18' 17.87"
		172	86° 56' 47.81"	20° 18' 17.85"
		173	86° 56' 47.99"	20° 18' 17.69"
		174	86° 56' 48.15"	20° 18' 17.52"
		175	86° 56' 48.37"	20° 18' 17.33"
		176	86° 56' 48.61"	20° 18' 17.16"
		177	86° 56' 48.73"	20° 18' 17.09"
		178	86° 56' 48.80"	20° 18' 16.98"
		179	86° 56' 48.98"	20° 18' 16.75"
		180	86° 56' 49.19"	20° 18' 16.54"
		181	86° 56' 49.41"	20° 18' 16.35"
		182	86° 56' 49.65"	20° 18' 16.18"
		183	86° 56' 49.90"	20° 18' 16.03"
		184	86° 56' 50.05"	20° 18' 15.95"
		185	86° 56' 50.11"	20° 18' 15.78"
		186	86° 56' 50.23"	20° 18' 15.52"
		187	86° 56' 50.36"	20° 18' 15.27"
		188	86° 56' 50.53"	20° 18' 15.03"
		189	86° 56' 50.71"	20° 18' 14.80"
		190	86° 56' 50.91"	20° 18' 14.59"
		191	86° 56' 51.09"	20° 18' 14.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		192	86° 56' 51.26"	20° 18' 14.27"
		193	86° 56' 51.44"	20° 18' 14.11"
		194	86° 56' 51.60"	20° 18' 13.94"
		195	86° 56' 51.82"	20° 18' 13.75"
		196	86° 56' 52.06"	20° 18' 13.58"
		197	86° 56' 52.32"	20° 18' 13.43"
		198	86° 56' 52.58"	20° 18' 13.30"
		199	86° 56' 52.86"	20° 18' 13.19"
		200	86° 56' 53.15"	20° 18' 13.10"
		201	86° 56' 53.44"	20° 18' 13.04"
		202	86° 56' 53.49"	20° 18' 13.03"
		203	86° 56' 53.62"	20° 18' 12.97"
		204	86° 56' 53.89"	20° 18' 12.86"
		205	86° 56' 54.18"	20° 18' 12.78"
		206	86° 56' 54.48"	20° 18' 12.71"
		207	86° 56' 54.77"	20° 18' 12.68"
		208	86° 56' 55.07"	20° 18' 12.67"
		209	86° 56' 55.76"	20° 18' 12.67"
		210	86° 56' 56.06"	20° 18' 12.68"
		211	86° 56' 56.25"	20° 18' 12.70"
		212	86° 57' 27.84"	20° 17' 34.62"
		213	86° 57' 28.89"	20° 17' 33.35"
		214	86° 57' 53.19"	20° 17' 27.90"
		215	86° 57' 59.13"	20° 17' 21.68"
		216	86° 58' 8.83"	20° 17' 11.52"
		217	86° 58' 8.86"	20° 17' 11.45"
		218	86° 58' 9.00"	20° 17' 11.20"
		219	86° 58' 9.16"	20° 17' 10.96"
		220	86° 58' 9.34"	20° 17' 10.73"
		221	86° 58' 9.54"	20° 17' 10.53"
		222	86° 58' 9.77"	20° 17' 10.33"
		223	86° 58' 10.00"	20° 17' 10.16"
		224	86° 58' 10.26"	20° 17' 10.01"
		225	86° 58' 10.28"	20° 17' 10.00"
		226	86° 58' 29.24"	20° 16' 50.14"
		227	86° 58' 51.13"	20° 16' 44.38"
		228	86° 59' 16.58"	20° 16' 20.28"
		229	86° 59' 39.95"	20° 16' 31.03"
		230	86° 59' 43.46"	20° 16' 52.53"
		231	86° 59' 46.28"	20° 17' 9.85"
		232	86° 59' 48.76"	20° 17' 13.93"
		233	86° 59' 54.12"	20° 17' 22.80"
		234	87° 0' 3.91"	20° 17' 38.97"
		235	87° 0' 11.86"	20° 17' 52.11"
		236	87° 0' 51.97"	20° 17' 56.37"
		237	87° 1' 0.21"	20° 17' 57.25"
		238	87° 0' 35.68"	20° 18' 37.31"
		239	87° 0' 35.43"	20° 18' 57.20"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		240	87° 0' 50.05"	20° 19' 47.55"
		241	87° 1' 16.99"	20° 20' 24.81"
		242	87° 1' 16.14"	20° 20' 36.88"
		243	87° 1' 15.86"	20° 20' 40.77"
		244	87° 1' 14.77"	20° 20' 56.10"
		245	87° 1' 23.88"	20° 21' 14.29"
		246	87° 1' 24.17"	20° 21' 14.85"
		247	87° 1' 28.57"	20° 21' 23.64"
		248	87° 1' 27.80"	20° 21' 44.08"
		249	87° 1' 26.32"	20° 22' 23.40"
		250	87° 1' 22.16"	20° 22' 32.29"
		251	87° 1' 12.72"	20° 22' 52.48"
		252	87° 1' 19.75"	20° 22' 53.12"
		253	87° 1' 19.57"	20° 22' 55.31"
		254	87° 1' 19.52"	20° 22' 55.93"
		255	87° 1' 16.89"	20° 23' 28.16"
		256	87° 1' 16.77"	20° 23' 29.62"
		257	87° 1' 16.14"	20° 23' 32.35"
		258	87° 1' 13.34"	20° 23' 44.55"
		259	87° 0' 59.17"	20° 24' 46.25"
		260	87° 0' 36.86"	20° 25' 27.92"
		261	87° 0' 18.33"	20° 25' 38.27"
		262	87° 0' 17.32"	20° 25' 44.15"
		263	87° 0' 14.40"	20° 26' 1.04"
		264	87° 0' 12.51"	20° 26' 2.64"
		265	86° 59' 39.24"	20° 26' 30.82"
		266	86° 58' 56.87"	20° 27' 59.87"
		267	86° 58' 47.49"	20° 27' 55.77"
		268	86° 58' 52.92"	20° 28' 2.56"
		269	86° 58' 31.78"	20° 28' 31.09"
		270	86° 59' 41.66"	20° 25' 45.36"
		271	87° 0' 38.64"	20° 23' 30.04"
		272	87° 0' 12.37"	20° 20' 13.95"
		273	86° 59' 4.52"	20° 18' 4.44"
		274	86° 57' 28.90"	20° 17' 56.43"
		275	86° 54' 44.21"	20° 20' 44.92"
		276	86° 53' 12.35"	20° 22' 40.61"
		277	86° 53' 3.62"	20° 23' 19.12"
		278	86° 52' 23.95"	20° 23' 17.79"
		279	86° 51' 36.07"	20° 25' 13.39"
		280	86° 50' 34.46"	20° 26' 35.55"
		281	86° 49' 28.77"	20° 26' 54.95"
		282	86° 49' 5.97"	20° 28' 8.53"
		283	86° 47' 49.14"	20° 28' 27.44"
		284	86° 47' 6.69"	20° 28' 31.55"
		285	86° 49' 16.10"	20° 26' 23.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
483	P483	1	87° 26' 42.74"	20° 10' 35.70"
		2	87° 27' 54.64"	20° 7' 38.74"
		3	87° 28' 49.09"	20° 7' 36.86"
		4	87° 28' 48.98"	20° 7' 2.05"
		5	87° 28' 48.69"	20° 5' 7.26"
		6	87° 30' 13.20"	20° 5' 6.39"
		7	87° 30' 39.57"	20° 5' 6.12"
		8	87° 31' 23.01"	20° 5' 5.69"
		9	87° 32' 10.40"	20° 5' 5.21"
		10	87° 32' 43.74"	20° 5' 4.87"
		11	87° 32' 37.36"	20° 5' 12.12"
		12	87° 32' 27.56"	20° 7' 16.50"
		13	87° 31' 6.62"	20° 9' 18.04"
		14	87° 30' 50.43"	20° 9' 11.66"
		15	87° 30' 53.73"	20° 8' 34.17"
		16	87° 30' 39.13"	20° 7' 55.59"
		17	87° 29' 42.00"	20° 7' 53.40"
		18	87° 29' 7.23"	20° 8' 25.71"
		19	87° 28' 30.77"	20° 8' 16.91"
		20	87° 28' 6.85"	20° 9' 17.92"
		21	87° 27' 29.78"	20° 10' 0.00"
		22	87° 27' 10.66"	20° 10' 42.23"
		23	87° 26' 38.25"	20° 12' 3.19"
		24	87° 26' 38.50"	20° 12' 28.66"
		25	87° 25' 41.25"	20° 13' 24.99"
		26	87° 24' 41.07"	20° 14' 59.70"
		27	87° 23' 30.73"	20° 16' 48.08"
		28	87° 21' 42.74"	20° 18' 53.95"
		29	87° 21' 18.79"	20° 19' 51.95"
		30	87° 21' 5.54"	20° 19' 28.77"
		31	87° 21' 38.16"	20° 17' 53.09"
		32	87° 23' 22.09"	20° 15' 54.72"
		33	87° 25' 45.00"	20° 12' 51.39"
		34	87° 25' 47.89"	20° 12' 13.86"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
484	P484	1	86° 48' 50.34"	21° 1' 20.84"
		2	86° 49' 28.04"	20° 59' 39.67"
		3	86° 49' 46.40"	20° 59' 41.35"
		4	86° 50' 9.67"	20° 58' 53.80"
		5	86° 50' 1.41"	20° 58' 51.26"
		6	86° 49' 52.34"	20° 59' 11.62"
		7	86° 49' 43.74"	20° 59' 6.06"
		8	86° 49' 49.75"	20° 58' 51.28"
		9	86° 50' 5.93"	20° 58' 31.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	86° 49' 52.42"	20° 58' 21.29"
		11	86° 49' 52.47"	20° 58' 6.95"
		12	86° 50' 17.29"	20° 56' 7.51"
		13	86° 50' 18.24"	20° 55' 44.16"
		14	86° 50' 20.37"	20° 55' 41.91"
		15	86° 50' 54.91"	20° 54' 8.81"
		16	86° 50' 56.97"	20° 54' 6.27"
		17	86° 51' 29.32"	20° 53' 47.74"
		18	86° 52' 14.71"	20° 51' 49.64"
		19	86° 52' 24.56"	20° 51' 29.94"
		20	86° 53' 3.28"	20° 50' 30.40"
		21	86° 53' 59.96"	20° 49' 32.81"
		22	86° 54' 53.38"	20° 48' 37.01"
		23	86° 55' 34.81"	20° 48' 14.09"
		24	86° 55' 43.53"	20° 47' 55.10"
		25	86° 57' 55.45"	20° 44' 46.02"
		26	86° 57' 41.70"	20° 43' 45.39"
		27	86° 59' 59.55"	20° 42' 26.58"
		28	87° 1' 22.44"	20° 40' 24.56"
		29	87° 4' 3.38"	20° 37' 23.71"
		30	87° 7' 4.93"	20° 34' 24.22"
		31	87° 12' 26.78"	20° 30' 18.70"
		32	87° 14' 43.06"	20° 28' 50.31"
		33	87° 15' 16.73"	20° 28' 36.20"
		34	87° 15' 37.75"	20° 28' 1.44"
		35	87° 16' 16.69"	20° 27' 22.67"
		36	87° 16' 48.40"	20° 26' 56.28"
		37	87° 17' 11.70"	20° 26' 13.64"
		38	87° 18' 4.27"	20° 24' 38.73"
		39	87° 18' 38.03"	20° 23' 39.30"
		40	87° 19' 23.30"	20° 22' 46.30"
		41	87° 19' 54.31"	20° 21' 45.14"
		42	87° 20' 19.98"	20° 20' 55.27"
		43	87° 20' 29.18"	20° 20' 45.37"
		44	87° 20' 49.09"	20° 20' 53.97"
		45	87° 19' 31.14"	20° 23' 14.46"
		46	87° 17' 36.35"	20° 26' 10.92"
		47	87° 17' 13.22"	20° 26' 50.32"
		48	87° 15' 54.41"	20° 28' 24.55"
		49	87° 15' 9.76"	20° 28' 57.90"
		50	87° 13' 56.35"	20° 29' 37.31"
		51	87° 11' 4.30"	20° 32' 5.41"
		52	87° 9' 17.45"	20° 33' 6.21"
		53	87° 8' 32.04"	20° 34' 0.48"
		54	87° 3' 24.13"	20° 38' 46.75"
		55	87° 2' 18.84"	20° 39' 38.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		56	87° 1' 59.97"	20° 40' 37.94"
		57	87° 0' 45.52"	20° 42' 52.53"
		58	86° 59' 39.50"	20° 44' 6.31"
		59	86° 58' 10.27"	20° 45' 10.73"
		60	86° 55' 42.92"	20° 48' 27.72"
		61	86° 55' 9.07"	20° 48' 58.83"
		62	86° 54' 41.79"	20° 50' 8.62"
		63	86° 53' 51.07"	20° 51' 3.23"
		64	86° 53' 3.52"	20° 53' 9.82"
		65	86° 52' 34.75"	20° 53' 36.84"
		66	86° 52' 28.71"	20° 54' 25.71"
		67	86° 52' 6.73"	20° 55' 22.93"
		68	86° 52' 8.55"	20° 56' 3.93"
		69	86° 52' 4.03"	20° 56' 13.82"
		70	86° 52' 4.00"	20° 56' 56.62"
		71	86° 51' 41.08"	20° 58' 4.72"
		72	86° 50' 54.65"	21° 0' 16.38"
		73	86° 50' 45.79"	21° 0' 18.75"
		74	86° 50' 23.31"	21° 0' 10.53"
		75	86° 50' 8.61"	21° 0' 7.78"
		76	86° 49' 32.98"	21° 1' 41.58"
		77	86° 48' 55.66"	21° 1' 29.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
485	P485	1	97° 13' 2.27"	20° 46' 54.70"
		2	97° 13' 36.79"	20° 46' 52.48"
		3	97° 14' 3.89"	20° 47' 7.25"
		4	97° 14' 17.50"	20° 47' 24.43"
		5	97° 14' 27.69"	20° 47' 52.81"
		6	97° 14' 10.68"	20° 47' 56.89"
		7	97° 13' 57.20"	20° 48' 23.11"
		8	97° 13' 55.19"	20° 49' 21.85"
		9	97° 13' 41.37"	20° 49' 27.50"
		10	97° 12' 55.58"	20° 47' 22.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
486	P486	1	97° 2' 9.83"	20° 29' 0.00"
		2	97° 2' 54.80"	20° 29' 24.58"
		3	97° 3' 11.16"	20° 30' 43.55"
		4	97° 3' 47.36"	20° 31' 2.79"
		5	97° 5' 5.28"	20° 32' 7.94"
		6	97° 5' 20.90"	20° 31' 57.42"
		7	97° 4' 58.30"	20° 30' 14.06"
		8	97° 6' 16.72"	20° 30' 40.01"
		9	97° 6' 34.43"	20° 31' 44.31"
		10	97° 6' 56.70"	20° 32' 42.01"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	97° 6' 39.32"	20° 33' 46.86"
		12	97° 7' 17.03"	20° 34' 43.15"
		13	97° 8' 17.56"	20° 35' 1.04"
		14	97° 9' 1.28"	20° 36' 35.21"
		15	97° 10' 14.47"	20° 38' 21.76"
		16	97° 11' 58.38"	20° 40' 54.05"
		17	97° 11' 56.39"	20° 41' 54.18"
		18	97° 11' 55.23"	20° 42' 28.19"
		19	97° 11' 53.20"	20° 43' 2.04"
		20	97° 12' 36.89"	20° 42' 53.66"
		21	97° 13' 5.67"	20° 43' 9.62"
		22	97° 13' 11.10"	20° 43' 40.99"
		23	97° 12' 13.73"	20° 44' 8.71"
		24	97° 11' 48.70"	20° 44' 11.46"
		25	97° 11' 43.47"	20° 42' 22.38"
		26	97° 11' 9.26"	20° 40' 50.37"
		27	97° 10' 33.65"	20° 39' 37.88"
		28	97° 8' 26.47"	20° 36' 34.74"
		29	97° 5' 59.72"	20° 33' 46.96"
		30	97° 3' 22.96"	20° 31' 8.77"
		31	97° 1' 27.12"	20° 29' 27.20"
		32	97° 1' 16.02"	20° 29' 0.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	97° 0' 0.00"	20° 27' 13.49"
		2	97° 0' 0.00"	20° 28' 0.00"
		3	97° 1' 30.00"	20° 28' 0.00"
		4	97° 1' 30.00"	20° 28' 5.92"
		5	97° 0' 54.03"	20° 28' 14.71"
		6	96° 59' 58.67"	20° 28' 12.27"
		7	96° 58' 36.51"	20° 26' 23.92"
		8	96° 57' 58.17"	20° 25' 25.32"
		9	96° 58' 11.84"	20° 24' 57.30"
		10	96° 58' 49.46"	20° 24' 19.47"
		11	96° 59' 16.79"	20° 24' 27.38"
		12	96° 59' 13.92"	20° 24' 42.62"
		13	96° 58' 51.57"	20° 25' 22.15"
		14	96° 58' 52.55"	20° 25' 42.80"
		15	96° 58' 56.39"	20° 26' 16.50"
		16	96° 59' 10.84"	20° 26' 19.93"
		17	96° 59' 37.27"	20° 26' 25.11"
		18	96° 59' 59.41"	20° 27' 13.16"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
488	P488	1	96° 52' 16.36"	20° 18' 12.81"
		2	96° 51' 51.10"	20° 17' 4.61"
		3	96° 51' 53.93"	20° 16' 29.15"
		4	96° 52' 35.39"	20° 16' 11.32"
		5	96° 53' 15.59"	20° 16' 14.73"
		6	96° 52' 51.63"	20° 17' 12.44"
		7	96° 52' 30.22"	20° 17' 24.36"
		8	96° 53' 6.16"	20° 18' 0.71"
		9	96° 53' 47.73"	20° 18' 8.40"
		10	96° 53' 54.83"	20° 17' 44.41"
		11	96° 54' 54.73"	20° 17' 44.29"
		12	96° 55' 54.82"	20° 17' 48.05"
		13	96° 55' 53.07"	20° 19' 1.87"
		14	96° 55' 37.99"	20° 19' 23.56"
		15	96° 55' 16.21"	20° 19' 23.75"
		16	96° 54' 34.87"	20° 19' 40.73"
		17	96° 54' 31.84"	20° 20' 26.54"
		18	96° 54' 59.05"	20° 20' 59.58"
		19	96° 55' 55.52"	20° 21' 31.14"
		20	96° 55' 57.16"	20° 21' 56.56"
		21	96° 55' 21.40"	20° 21' 50.24"
		22	96° 53' 6.18"	20° 19' 24.46"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
489	P489	1	96° 49' 47.13"	20° 15' 9.08"
		2	96° 49' 41.78"	20° 15' 18.43"
		3	96° 49' 30.63"	20° 15' 31.00"
		4	96° 49' 17.53"	20° 15' 39.14"
		5	96° 49' 25.85"	20° 15' 40.38"
		6	96° 49' 35.06"	20° 15' 31.18"
		7	96° 49' 47.80"	20° 15' 21.44"
		8	96° 49' 49.93"	20° 15' 38.26"
		9	96° 49' 56.65"	20° 15' 44.45"
		10	96° 50' 5.24"	20° 15' 35.02"
		11	96° 50' 31.56"	20° 16' 12.72"
		12	96° 50' 18.16"	20° 16' 12.19"
		13	96° 50' 8.69"	20° 16' 1.45"
		14	96° 50' 2.14"	20° 15' 49.06"
		15	96° 49' 55.95"	20° 15' 48.88"
		16	96° 49' 42.32"	20° 15' 42.51"
		17	96° 49' 33.64"	20° 15' 43.57"
		18	96° 49' 26.56"	20° 15' 51.36"
		19	96° 49' 27.62"	20° 15' 56.67"
		20	96° 49' 42.36"	20° 16' 10.77"
		21	96° 49' 26.78"	20° 16' 10.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		22	96° 49' 17.39"	20° 15' 52.75"
		23	96° 49' 16.92"	20° 15' 52.99"
		24	96° 49' 16.83"	20° 15' 51.71"
		25	96° 49' 1.25"	20° 15' 57.20"
		26	96° 48' 49.56"	20° 15' 49.76"
		27	96° 48' 40.01"	20° 15' 46.58"
		28	96° 48' 39.30"	20° 15' 39.32"
		29	96° 48' 36.64"	20° 15' 34.19"
		30	96° 48' 31.33"	20° 15' 35.60"
		31	96° 48' 24.61"	20° 15' 33.48"
		32	96° 48' 16.64"	20° 15' 32.59"
		33	96° 48' 11.15"	20° 15' 30.11"
		34	96° 48' 13.63"	20° 15' 24.27"
		35	96° 48' 18.41"	20° 15' 20.73"
		36	96° 48' 13.28"	20° 15' 14.89"
		37	96° 47' 51.68"	20° 15' 5.33"
		38	96° 47' 49.03"	20° 14' 58.07"
		39	96° 47' 49.38"	20° 14' 55.24"
		40	96° 47' 47.79"	20° 14' 46.21"
		41	96° 47' 55.57"	20° 14' 51.17"
		42	96° 47' 58.41"	20° 14' 58.25"
		43	96° 48' 17.35"	20° 15' 2.68"
		44	96° 48' 29.03"	20° 15' 6.04"
		45	96° 48' 40.54"	20° 15' 2.15"
		46	96° 48' 43.72"	20° 14' 58.43"
		47	96° 48' 39.65"	20° 14' 49.05"
		48	96° 48' 28.15"	20° 14' 54.00"
		49	96° 48' 23.01"	20° 14' 48.87"
		50	96° 48' 22.48"	20° 14' 45.15"
		51	96° 48' 10.44"	20° 14' 50.64"
		52	96° 47' 57.34"	20° 14' 45.33"
		53	96° 47' 46.37"	20° 14' 41.61"
		54	96° 47' 45.66"	20° 14' 36.48"
		55	96° 48' 3.54"	20° 14' 33.47"
		56	96° 48' 19.29"	20° 14' 31.35"
		57	96° 48' 14.87"	20° 14' 19.84"
		58	96° 47' 46.55"	20° 14' 8.69"
		59	96° 47' 36.18"	20° 14' 6.05"
		60	96° 47' 38.06"	20° 14' 0.60"
		61	96° 48' 12.49"	20° 14' 3.00"
		62	96° 48' 24.25"	20° 14' 11.17"
		63	96° 48' 27.61"	20° 14' 25.50"
		64	96° 48' 27.44"	20° 14' 38.96"
		65	96° 48' 36.29"	20° 14' 32.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		66	96° 48' 46.56"	20° 14' 12.05"
		67	96° 48' 51.16"	20° 14' 21.79"
		68	96° 48' 55.76"	20° 14' 14.35"
		69	96° 49' 1.38"	20° 14' 6.40"
		70	96° 49' 26.07"	20° 14' 8.12"
		71	96° 49' 26.51"	20° 14' 9.71"
		72	96° 49' 14.88"	20° 14' 18.78"
		73	96° 49' 5.50"	20° 14' 29.22"
		74	96° 48' 54.17"	20° 14' 35.77"
		75	96° 49' 11.87"	20° 14' 41.97"
		76	96° 49' 18.24"	20° 15' 0.91"
		77	96° 49' 9.04"	20° 15' 15.78"
		78	96° 48' 50.10"	20° 15' 18.43"
		79	96° 48' 57.88"	20° 15' 30.47"
		80	96° 49' 11.34"	20° 15' 27.46"
		81	96° 49' 27.80"	20° 15' 18.43"
		82	96° 49' 23.73"	20° 15' 6.93"
		83	96° 49' 35.77"	20° 15' 2.32"
		84	96° 49' 40.27"	20° 14' 58.42"
		85	96° 49' 40.66"	20° 14' 59.82"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
490	P490	1	96° 38' 41.97"	20° 2' 51.10"
		2	96° 39' 39.45"	20° 2' 48.25"
		3	96° 40' 6.36"	20° 3' 13.12"
		4	96° 40' 5.87"	20° 3' 31.76"
		5	96° 41' 15.52"	20° 4' 49.52"
		6	96° 41' 43.01"	20° 5' 18.22"
		7	96° 41' 43.08"	20° 5' 37.99"
		8	96° 41' 14.47"	20° 5' 47.23"
		9	96° 40' 28.98"	20° 5' 18.29"
		10	96° 38' 28.46"	20° 3' 12.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
491	P491	1	96° 31' 17.00"	19° 54' 41.66"
		2	96° 31' 46.58"	19° 54' 38.87"
		3	96° 33' 24.23"	19° 56' 9.53"
		4	96° 32' 50.48"	19° 56' 22.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
492	P492	1	96° 28' 56.89"	19° 52' 25.38"
		2	96° 28' 50.52"	19° 52' 12.27"
		3	96° 29' 0.08"	19° 52' 15.40"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
493	P493	1	96° 26' 34.64"	19° 48' 58.15"
		2	96° 26' 33.43"	19° 48' 54.32"
		3	96° 26' 31.48"	19° 48' 54.41"
		4	96° 26' 11.67"	19° 48' 13.88"
		5	96° 26' 5.03"	19° 48' 6.90"
		6	96° 25' 52.41"	19° 47' 53.64"
		7	96° 25' 52.89"	19° 47' 53.82"
		8	96° 25' 52.49"	19° 47' 53.40"
		9	96° 25' 50.78"	19° 47' 48.08"
		10	96° 26' 1.40"	19° 47' 41.23"
		11	96° 26' 6.37"	19° 47' 31.29"
		12	96° 26' 14.77"	19° 47' 28.90"
		13	96° 26' 12.88"	19° 47' 42.94"
		14	96° 26' 14.77"	19° 47' 54.59"
		15	96° 26' 11.43"	19° 48' 0.92"
		16	96° 26' 28.46"	19° 48' 7.44"
		17	96° 26' 47.92"	19° 48' 32.14"
		18	96° 26' 43.56"	19° 48' 53.85"
		19	96° 26' 39.62"	19° 48' 54.03"
		20	96° 26' 39.44"	19° 48' 57.98"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
494	P494	1	96° 24' 49.57"	19° 44' 57.11"
		2	96° 24' 58.89"	19° 44' 50.78"
		3	96° 25' 2.45"	19° 45' 7.12"
		4	96° 24' 50.94"	19° 45' 8.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
495	P495	1	97° 22' 30.83"	21° 31' 8.07"
		2	97° 22' 58.92"	21° 30' 30.36"
		3	97° 23' 19.53"	21° 30' 43.01"
		4	97° 23' 34.06"	21° 32' 4.12"
		5	97° 24' 42.45"	21° 33' 38.04"
		6	97° 26' 8.47"	21° 34' 11.00"
		7	97° 31' 28.82"	21° 40' 45.38"
		8	97° 30' 25.02"	21° 40' 31.71"
		9	97° 29' 28.56"	21° 38' 50.30"
		10	97° 27' 45.55"	21° 36' 42.59"
		11	97° 26' 31.19"	21° 35' 26.32"
		12	97° 25' 51.52"	21° 35' 4.57"
		13	97° 23' 55.29"	21° 33' 38.79"
		14	97° 23' 1.40"	21° 32' 5.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
496	P496	1	97° 45' 39.11"	22° 4' 36.52"
		2	97° 45' 41.77"	22° 4' 14.70"
		3	97° 46' 0.14"	22° 4' 25.67"
		4	97° 46' 26.08"	22° 4' 56.29"
		5	97° 46' 26.28"	22° 5' 16.22"
		6	97° 46' 12.14"	22° 5' 18.12"
		7	97° 46' 13.53"	22° 5' 34.17"
		8	97° 46' 25.59"	22° 6' 16.63"
		9	97° 46' 38.72"	22° 6' 27.36"
		10	97° 46' 48.48"	22° 6' 33.71"
		11	97° 46' 50.64"	22° 7' 4.48"
		12	97° 47' 8.03"	22° 7' 26.90"
		13	97° 47' 14.98"	22° 7' 56.69"
		14	97° 47' 25.34"	22° 8' 24.59"
		15	97° 47' 25.50"	22° 8' 47.13"
		16	97° 47' 9.02"	22° 9' 0.54"
		17	97° 47' 2.11"	22° 8' 51.05"
		18	97° 46' 53.96"	22° 8' 24.07"
		19	97° 46' 47.04"	22° 7' 49.71"
		20	97° 46' 39.45"	22° 7' 39.70"
		21	97° 46' 37.41"	22° 7' 18.53"
		22	97° 46' 27.76"	22° 7' 2.94"
		23	97° 46' 19.62"	22° 6' 30.85"
		24	97° 46' 11.11"	22° 6' 11.99"
		25	97° 46' 9.84"	22° 6' 4.12"
		26	97° 45' 49.45"	22° 5' 9.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
497	P497	1	97° 50' 51.21"	22° 25' 16.18"
		2	97° 50' 35.06"	22° 24' 0.62"
		3	97° 50' 47.88"	22° 24' 3.36"
		4	97° 50' 57.80"	22° 25' 16.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
498	P498	1	97° 46' 0.79"	23° 23' 56.37"
		2	97° 46' 12.57"	23° 19' 46.35"
		3	97° 46' 9.08"	23° 16' 7.30"
		4	97° 45' 55.78"	23° 9' 37.35"
		5	97° 45' 54.68"	23° 7' 10.36"
		6	97° 45' 44.38"	23° 4' 46.58"
		7	97° 45' 41.76"	23° 2' 20.68"
		8	97° 45' 39.84"	23° 0' 43.44"
		9	97° 45' 42.00"	22° 59' 2.58"
		10	97° 45' 47.71"	22° 57' 48.95"
		11	97° 45' 56.38"	22° 56' 40.79"
		12	97° 45' 55.97"	22° 55' 15.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	97° 45' 55.97"	22° 54' 15.17"
		14	97° 45' 59.19"	22° 53' 21.63"
		15	97° 46' 6.15"	22° 52' 33.98"
		16	97° 46' 14.18"	22° 52' 7.75"
		17	97° 46' 21.67"	22° 51' 38.30"
		18	97° 46' 31.31"	22° 50' 37.27"
		19	97° 46' 43.41"	22° 49' 44.71"
		20	97° 46' 43.40"	22° 49' 44.70"
		21	97° 46' 46.32"	22° 49' 32.08"
		22	97° 47' 3.96"	22° 48' 15.79"
		23	97° 47' 36.34"	22° 46' 41.22"
		24	97° 48' 14.43"	22° 45' 22.69"
		25	97° 48' 23.63"	22° 44' 52.26"
		26	97° 49' 12.45"	22° 43' 10.49"
		27	97° 49' 37.64"	22° 41' 46.20"
		28	97° 50' 1.28"	22° 41' 10.23"
		29	97° 50' 12.07"	22° 40' 23.97"
		30	97° 50' 47.10"	22° 39' 16.92"
		31	97° 51' 14.48"	22° 36' 53.01"
		32	97° 51' 32.34"	22° 34' 33.04"
		33	97° 51' 39.18"	22° 33' 38.78"
		34	97° 51' 38.50"	22° 32' 58.27"
		35	97° 51' 34.05"	22° 32' 15.78"
		36	97° 51' 45.49"	22° 32' 0.74"
		37	97° 51' 51.37"	22° 32' 8.91"
		38	97° 51' 54.52"	22° 32' 23.43"
		39	97° 52' 17.27"	22° 32' 33.96"
		40	97° 52' 43.39"	22° 32' 50.73"
		41	97° 52' 55.23"	22° 32' 47.23"
		42	97° 53' 11.20"	22° 32' 47.51"
		43	97° 53' 31.05"	22° 32' 49.00"
		44	97° 53' 51.52"	22° 33' 5.78"
		45	97° 53' 54.47"	22° 33' 17.62"
		46	97° 53' 37.52"	22° 33' 29.64"
		47	97° 53' 21.12"	22° 33' 19.43"
		48	97° 53' 15.61"	22° 33' 37.18"
		49	97° 53' 17.84"	22° 33' 51.13"
		50	97° 53' 8.65"	22° 34' 7.61"
		51	97° 53' 29.18"	22° 34' 19.99"
		52	97° 54' 8.32"	22° 34' 33.04"
		53	97° 54' 19.29"	22° 35' 8.89"
		54	97° 54' 10.07"	22° 35' 58.26"
		55	97° 54' 8.27"	22° 35' 58.89"
		56	97° 54' 9.01"	22° 36' 14.70"
		57	97° 53' 59.06"	22° 38' 11.72"
		58	97° 53' 26.82"	22° 39' 39.94"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		59	97° 52' 56.14"	22° 40' 22.77"
		60	97° 52' 36.99"	22° 40' 54.18"
		61	97° 52' 14.45"	22° 41' 30.00"
		62	97° 52' 8.02"	22° 41' 49.47"
		63	97° 51' 35.53"	22° 42' 30.37"
		64	97° 51' 57.69"	22° 42' 40.13"
		65	97° 52' 2.25"	22° 42' 50.60"
		66	97° 51' 51.27"	22° 43' 0.73"
		67	97° 51' 38.42"	22° 43' 44.42"
		68	97° 50' 23.38"	22° 45' 26.69"
		69	97° 49' 51.71"	22° 46' 19.00"
		70	97° 49' 21.85"	22° 46' 41.61"
		71	97° 48' 55.83"	22° 46' 54.92"
		72	97° 48' 40.59"	22° 47' 20.28"
		73	97° 48' 22.60"	22° 47' 50.60"
		74	97° 47' 54.27"	22° 48' 27.89"
		75	97° 47' 38.91"	22° 49' 14.89"
		76	97° 47' 28.63"	22° 49' 42.13"
		77	97° 47' 16.45"	22° 49' 56.01"
		78	97° 47' 28.96"	22° 50' 21.86"
		79	97° 46' 58.53"	22° 51' 22.73"
		80	97° 46' 52.82"	22° 52' 2.24"
		81	97° 46' 28.09"	22° 52' 37.80"
		82	97° 46' 24.30"	22° 53' 38.17"
		83	97° 47' 1.57"	22° 54' 34.47"
		84	97° 46' 27.08"	22° 54' 48.68"
		85	97° 46' 32.91"	22° 55' 48.32"
		86	97° 46' 48.46"	22° 56' 5.54"
		87	97° 46' 46.83"	22° 56' 10.60"
		88	97° 46' 21.87"	22° 56' 29.26"
		89	97° 46' 8.66"	22° 57' 25.99"
		90	97° 45' 57.04"	22° 58' 2.17"
		91	97° 46' 3.15"	22° 58' 37.25"
		92	97° 45' 59.36"	22° 59' 1.23"
		93	97° 45' 51.37"	22° 59' 40.94"
		94	97° 45' 48.65"	23° 0' 49.58"
		95	97° 45' 56.44"	23° 2' 0.16"
		96	97° 46' 15.76"	23° 2' 14.17"
		97	97° 46' 20.67"	23° 2' 54.53"
		98	97° 46' 23.81"	23° 3' 4.66"
		99	97° 46' 29.71"	23° 3' 27.22"
		100	97° 46' 57.01"	23° 3' 17.50"
		101	97° 47' 28.59"	23° 3' 13.22"
		102	97° 47' 47.23"	23° 3' 0.51"
		103	97° 48' 10.89"	23° 2' 50.74"
		104	97° 48' 19.24"	23° 3' 10.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		105	97° 48' 8.60"	23° 3' 23.49"
		106	97° 47' 54.58"	23° 3' 14.86"
		107	97° 47' 29.80"	23° 3' 22.27"
		108	97° 47' 13.77"	23° 3' 29.40"
		109	97° 47' 0.08"	23° 3' 38.38"
		110	97° 46' 48.44"	23° 3' 28.21"
		111	97° 46' 18.06"	23° 3' 38.44"
		112	97° 46' 10.92"	23° 4' 20.67"
		113	97° 46' 7.91"	23° 5' 12.56"
		114	97° 46' 18.94"	23° 5' 49.55"
		115	97° 46' 14.81"	23° 6' 13.52"
		116	97° 46' 22.13"	23° 6' 51.78"
		117	97° 46' 26.91"	23° 6' 57.73"
		118	97° 46' 11.24"	23° 7' 9.83"
		119	97° 46' 18.04"	23° 7' 45.46"
		120	97° 46' 15.72"	23° 8' 11.46"
		121	97° 46' 37.53"	23° 8' 30.33"
		122	97° 46' 37.50"	23° 8' 37.85"
		123	97° 46' 10.51"	23° 8' 28.26"
		124	97° 46' 4.59"	23° 8' 50.81"
		125	97° 46' 10.41"	23° 9' 27.55"
		126	97° 46' 9.27"	23° 10' 28.95"
		127	97° 46' 31.31"	23° 11' 13.46"
		128	97° 46' 16.52"	23° 11' 31.63"
		129	97° 46' 11.29"	23° 11' 53.63"
		130	97° 46' 27.22"	23° 12' 33.50"
		131	97° 46' 24.01"	23° 13' 17.70"
		132	97° 46' 32.23"	23° 13' 36.18"
		133	97° 46' 27.18"	23° 13' 55.76"
		134	97° 46' 14.42"	23° 14' 10.95"
		135	97° 46' 25.01"	23° 14' 44.57"
		136	97° 46' 24.56"	23° 15' 10.33"
		137	97° 46' 37.13"	23° 15' 18.54"
		138	97° 46' 22.45"	23° 15' 28.23"
		139	97° 46' 25.70"	23° 15' 58.66"
		140	97° 46' 36.63"	23° 16' 13.48"
		141	97° 47' 26.99"	23° 16' 25.58"
		142	97° 47' 18.42"	23° 16' 37.48"
		143	97° 46' 51.75"	23° 16' 36.57"
		144	97° 46' 49.16"	23° 16' 59.86"
		145	97° 46' 41.41"	23° 16' 57.57"
		146	97° 46' 33.47"	23° 16' 34.81"
		147	97° 46' 24.94"	23° 16' 31.93"
		148	97° 46' 23.20"	23° 17' 19.92"
		149	97° 46' 24.33"	23° 17' 48.23"
		150	97° 46' 21.51"	23° 18' 42.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		151	97° 46' 25.59"	23° 19' 21.49"
		152	97° 46' 20.12"	23° 19' 33.00"
		153	97° 46' 30.77"	23° 19' 57.06"
		154	97° 47' 13.86"	23° 20' 23.94"
		155	97° 47' 17.83"	23° 20' 35.00"
		156	97° 46' 54.87"	23° 20' 32.39"
		157	97° 46' 42.76"	23° 20' 25.43"
		158	97° 46' 21.67"	23° 20' 15.80"
		159	97° 46' 27.03"	23° 22' 31.54"
		160	97° 46' 31.24"	23° 24' 26.18"
		161	97° 46' 14.42"	23° 24' 56.67"
		162	97° 46' 26.15"	23° 25' 54.70"
		163	97° 46' 36.62"	23° 26' 44.20"
		164	97° 46' 36.31"	23° 27' 10.91"
		165	97° 46' 24.47"	23° 27' 51.67"
		166	97° 46' 28.99"	23° 27' 59.80"
		167	97° 46' 37.61"	23° 28' 31.23"
		168	97° 46' 34.05"	23° 28' 57.65"
		169	97° 46' 29.98"	23° 29' 9.79"
		170	97° 46' 20.48"	23° 29' 15.20"
		171	97° 45' 50.98"	23° 29' 22.02"
		172	97° 45' 34.56"	23° 29' 20.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
499	P499	1	97° 44' 7.22"	23° 45' 56.24"
		2	97° 44' 17.66"	23° 45' 50.10"
		3	97° 44' 45.91"	23° 46' 6.52"
		4	97° 44' 39.82"	23° 46' 26.03"
		5	97° 45' 1.74"	23° 46' 45.59"
		6	97° 44' 56.82"	23° 46' 50.86"
		7	97° 44' 9.06"	23° 46' 41.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
500	P500	1	97° 44' 15.20"	23° 45' 40.88"
		2	97° 44' 23.19"	23° 43' 11.58"
		3	97° 44' 39.78"	23° 43' 12.81"
		4	97° 44' 39.61"	23° 43' 33.35"
		5	97° 44' 38.55"	23° 43' 55.64"
		6	97° 44' 52.68"	23° 43' 44.76"
		7	97° 45' 6.20"	23° 43' 47.83"
		8	97° 45' 24.98"	23° 44' 5.14"
		9	97° 45' 34.67"	23° 44' 28.88"
		10	97° 44' 59.41"	23° 44' 44.41"
		11	97° 45' 16.02"	23° 44' 48.42"
		12	97° 45' 24.71"	23° 44' 59.15"
		13	97° 45' 19.26"	23° 45' 13.95"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		14	97° 45' 31.10"	23° 45' 19.71"
		15	97° 45' 33.98"	23° 45' 25.98"
		16	97° 45' 36.27"	23° 45' 45.81"
		17	97° 45' 32.93"	23° 45' 49.92"
		18	97° 45' 6.05"	23° 45' 54.67"
		19	97° 44' 41.36"	23° 45' 49.20"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
501	P501	1	97° 45' 42.16"	23° 40' 35.69"
		2	97° 45' 49.21"	23° 40' 7.75"
		3	97° 46' 7.23"	23° 40' 15.84"
		4	97° 46' 10.71"	23° 40' 25.86"
		5	97° 46' 0.33"	23° 40' 35.42"
		6	97° 46' 4.36"	23° 40' 50.57"
		7	97° 46' 8.54"	23° 40' 59.45"
		8	97° 46' 14.85"	23° 41' 13.36"
		9	97° 46' 16.37"	23° 41' 20.34"
		10	97° 46' 14.28"	23° 41' 42.80"
		11	97° 46' 4.88"	23° 42' 0.03"
		12	97° 46' 5.14"	23° 42' 9.48"
		13	97° 45' 59.92"	23° 42' 22.23"
		14	97° 46' 5.80"	23° 42' 51.17"
		15	97° 46' 7.75"	23° 43' 3.75"
		16	97° 45' 52.35"	23° 43' 1.14"
		17	97° 45' 56.00"	23° 42' 38.68"
		18	97° 45' 46.88"	23° 42' 14.29"
		19	97° 45' 59.91"	23° 42' 4.96"
		20	97° 46' 4.88"	23° 41' 46.19"
		21	97° 46' 3.32"	23° 41' 16.36"
		22	97° 45' 58.09"	23° 41' 5.72"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
502	P502	1	92° 50' 0.00"	18° 22' 55.77"
		2	92° 50' 0.00"	18° 21' 30.27"
		3	92° 49' 59.96"	18° 21' 30.27"
		4	92° 49' 59.96"	18° 21' 30.00"
		5	92° 49' 30.00"	18° 21' 30.00"
		6	92° 49' 30.00"	18° 20' 32.76"
		7	92° 49' 34.32"	18° 20' 21.69"
		8	92° 50' 32.61"	18° 20' 7.25"
		9	92° 50' 43.71"	18° 20' 9.98"
		10	92° 50' 59.21"	18° 20' 30.64"
		11	92° 50' 57.86"	18° 20' 53.82"
		12	92° 50' 33.80"	18° 20' 44.80"
		13	92° 50' 18.59"	18° 20' 58.98"
		14	92° 50' 33.38"	18° 21' 3.74"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	92° 50' 59.75"	18° 21' 9.04"
		16	92° 50' 59.89"	18° 21' 32.60"
		17	92° 50' 28.79"	18° 21' 33.15"
		18	92° 50' 17.34"	18° 21' 39.50"
		19	92° 50' 23.96"	18° 21' 47.13"
		20	92° 50' 28.84"	18° 21' 56.13"
		21	92° 50' 37.84"	18° 22' 9.75"
		22	92° 50' 36.38"	18° 22' 25.97"
		23	92° 50' 45.57"	18° 22' 29.65"
		24	92° 51' 0.02"	18° 22' 46.30"
		25	92° 50' 47.37"	18° 22' 56.09"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
503	P503	1	93° 0' 58.36"	18° 21' 45.54"
		2	93° 1' 55.67"	18° 21' 26.60"
		3	93° 2' 7.93"	18° 21' 30.39"
		4	93° 2' 9.52"	18° 21' 46.20"
		5	93° 1' 42.40"	18° 22' 11.14"
		6	93° 1' 13.16"	18° 22' 0.71"
		7	93° 0' 56.92"	18° 21' 55.18"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
504	P504	1	112° 16' 19.66"	24° 48' 19.87"
		2	112° 15' 14.58"	24° 47' 42.46"
		3	112° 15' 8.57"	24° 47' 53.18"
		4	112° 15' 10.93"	24° 47' 58.72"
		5	112° 15' 7.18"	24° 48' 10.29"
		6	112° 14' 56.92"	24° 48' 13.97"
		7	112° 14' 55.12"	24° 48' 17.17"
		8	112° 14' 7.80"	24° 47' 51.31"
		9	112° 14' 27.21"	24° 47' 28.94"
		10	112° 15' 4.58"	24° 47' 20.93"
		11	112° 15' 28.71"	24° 47' 6.09"
		12	112° 15' 47.12"	24° 47' 5.90"
		13	112° 15' 52.01"	24° 47' 10.23"
		14	112° 16' 23.37"	24° 48' 10.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
505	P505	1	112° 1' 2.41"	24° 44' 28.51"
		2	112° 1' 12.42"	24° 44' 25.83"
		3	112° 1' 21.96"	24° 44' 32.54"
		4	112° 1' 12.78"	24° 44' 40.77"
		5	112° 1' 22.23"	24° 44' 46.08"
		6	112° 1' 13.22"	24° 44' 53.61"
		7	112° 0' 58.90"	24° 44' 38.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
506	P506	1	112° 2' 44.24"	24° 45' 11.58"
		2	112° 3' 0.61"	24° 45' 7.61"
		3	112° 3' 0.94"	24° 45' 15.46"
		4	112° 2' 57.40"	24° 45' 18.72"
		5	112° 3' 4.24"	24° 45' 30.66"
		6	112° 3' 8.67"	24° 45' 46.58"
		7	112° 3' 6.89"	24° 45' 49.42"
		8	112° 2' 55.24"	24° 45' 44.89"
		9	112° 2' 45.88"	24° 45' 18.94"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
507	P507	1	112° 1' 31.33"	24° 50' 18.22"
		2	112° 1' 40.77"	24° 49' 50.22"
		3	112° 1' 28.52"	24° 49' 31.38"
		4	112° 1' 22.43"	24° 48' 48.22"
		5	112° 1' 33.09"	24° 48' 50.58"
		6	112° 1' 58.39"	24° 49' 19.87"
		7	112° 2' 17.80"	24° 49' 52.23"
		8	112° 2' 57.24"	24° 49' 42.23"
		9	112° 2' 29.26"	24° 49' 32.47"
		10	112° 2' 14.97"	24° 49' 31.14"
		11	112° 2' 10.30"	24° 49' 10.80"
		12	112° 2' 5.28"	24° 48' 34.46"
		13	112° 1' 56.86"	24° 48' 21.51"
		14	112° 1' 38.44"	24° 48' 8.27"
		15	112° 1' 38.04"	24° 47' 30.28"
		16	112° 1' 50.13"	24° 47' 21.77"
		17	112° 1' 36.47"	24° 47' 1.32"
		18	112° 1' 42.27"	24° 46' 44.68"
		19	112° 1' 42.50"	24° 46' 28.79"
		20	112° 1' 36.23"	24° 46' 2.50"
		21	112° 1' 31.47"	24° 45' 56.25"
		22	112° 1' 18.68"	24° 45' 10.65"
		23	112° 1' 20.75"	24° 45' 5.03"
		24	112° 2' 14.20"	24° 45' 37.36"
		25	112° 2' 4.51"	24° 45' 54.22"
		26	112° 2' 20.20"	24° 46' 8.18"
		27	112° 2' 10.21"	24° 46' 33.03"
		28	112° 2' 14.20"	24° 46' 57.96"
		29	112° 2' 46.80"	24° 46' 49.10"
		30	112° 2' 47.23"	24° 47' 2.80"
		31	112° 2' 39.47"	24° 47' 27.72"
		32	112° 2' 14.39"	24° 47' 56.15"
		33	112° 2' 23.43"	24° 47' 58.90"
		34	112° 2' 40.45"	24° 47' 41.80"
		35	112° 3' 5.59"	24° 47' 25.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		36	112° 3' 19.63"	24° 47' 45.47"
		37	112° 3' 43.20"	24° 48' 58.59"
		38	112° 3' 36.32"	24° 49' 45.38"
		39	112° 3' 27.58"	24° 50' 23.54"
		40	112° 2' 39.67"	24° 50' 25.38"
		41	112° 2' 42.94"	24° 50' 47.36"
		42	112° 2' 24.67"	24° 51' 2.87"
		43	112° 2' 4.08"	24° 50' 38.85"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
508	P508	1	112° 12' 24.52"	24° 49' 10.45"
		2	112° 11' 38.98"	24° 48' 27.89"
		3	112° 11' 17.40"	24° 48' 31.94"
		4	112° 10' 40.57"	24° 47' 53.94"
		5	112° 10' 15.87"	24° 47' 34.60"
		6	112° 10' 37.25"	24° 47' 25.48"
		7	112° 10' 4.61"	24° 46' 49.00"
		8	112° 10' 9.52"	24° 46' 46.30"
		9	112° 11' 5.58"	24° 47' 20.65"
		10	112° 11' 12.16"	24° 47' 1.31"
		11	112° 10' 43.01"	24° 46' 29.36"
		12	112° 10' 19.43"	24° 46' 29.40"
		13	112° 10' 19.68"	24° 46' 41.60"
		14	112° 9' 57.78"	24° 46' 32.96"
		15	112° 9' 56.95"	24° 46' 28.90"
		16	112° 10' 16.47"	24° 45' 56.00"
		17	112° 11' 56.02"	24° 47' 13.10"
		18	112° 11' 25.91"	24° 47' 43.91"
		19	112° 12' 52.52"	24° 49' 3.84"
		20	112° 13' 11.50"	24° 49' 3.18"
		21	112° 13' 18.09"	24° 49' 15.84"
		22	112° 13' 18.53"	24° 49' 27.36"
		23	112° 13' 35.54"	24° 49' 31.74"
		24	112° 14' 3.87"	24° 49' 51.37"
		25	112° 14' 22.73"	24° 50' 7.34"
		26	112° 15' 4.88"	24° 50' 28.65"
		27	112° 15' 7.71"	24° 50' 43.15"
		28	112° 15' 26.47"	24° 51' 2.96"
		29	112° 14' 16.32"	24° 52' 18.53"
		30	112° 13' 47.91"	24° 52' 4.32"
		31	112° 12' 50.51"	24° 51' 27.96"
		32	112° 12' 29.91"	24° 51' 24.71"
		33	112° 12' 54.39"	24° 50' 55.53"
		34	112° 12' 39.28"	24° 50' 37.98"
		35	112° 12' 25.54"	24° 49' 49.47"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
509	P509	1	92° 39' 59.85"	18° 35' 59.92"
		2	92° 37' 56.61"	18° 36' 0.02"
		3	92° 38' 55.25"	18° 35' 43.80"
		4	92° 39' 47.58"	18° 35' 18.11"
		5	92° 39' 29.89"	18° 34' 34.78"
		6	92° 38' 49.13"	18° 33' 21.84"
		7	92° 37' 39.70"	18° 34' 8.58"
		8	92° 37' 34.06"	18° 34' 7.15"
		9	92° 37' 33.37"	18° 34' 8.00"
		10	92° 37' 12.71"	18° 34' 3.87"
		11	92° 37' 23.72"	18° 33' 29.44"
		12	92° 37' 49.89"	18° 33' 10.84"
		13	92° 37' 57.88"	18° 33' 10.53"
		14	92° 38' 41.46"	18° 32' 50.93"
		15	92° 38' 57.36"	18° 32' 47.20"
		16	92° 39' 26.92"	18° 32' 42.89"
		17	92° 39' 14.55"	18° 31' 57.31"
		18	92° 39' 27.92"	18° 31' 7.56"
		19	92° 40' 0.00"	18° 30' 48.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
510	P510	1	93° 24' 0.00"	18° 26' 0.00"
		2	93° 24' 0.00"	18° 25' 30.00"
		3	93° 23' 30.00"	18° 25' 30.00"
		4	93° 23' 30.00"	18° 24' 0.00"
		5	93° 24' 0.00"	18° 24' 0.00"
		6	93° 24' 0.00"	18° 22' 30.00"
		7	93° 25' 0.00"	18° 22' 30.00"
		8	93° 25' 0.00"	18° 21' 30.00"
		9	93° 28' 30.00"	18° 21' 30.00"
		10	93° 28' 30.00"	18° 20' 0.00"
		11	93° 30' 0.82"	18° 20' 0.81"
		12	93° 31' 4.88"	18° 19' 52.88"
		13	93° 32' 57.51"	18° 19' 30.82"
		14	93° 34' 44.18"	18° 18' 3.69"
		15	93° 35' 3.29"	18° 18' 3.90"
		16	93° 35' 3.79"	18° 17' 41.99"
		17	93° 35' 12.41"	18° 17' 32.32"
		18	93° 36' 32.69"	18° 17' 32.32"
		19	93° 36' 32.69"	18° 17' 4.62"
		20	93° 37' 39.71"	18° 17' 1.90"
		21	93° 40' 44.41"	18° 16' 57.36"
		22	93° 41' 55.16"	18° 15' 13.22"
		23	93° 41' 57.21"	18° 15' 0.00"
		24	93° 42' 30.00"	18° 15' 0.00"
		25	93° 42' 29.94"	18° 14' 35.99"
		26	93° 42' 29.91"	18° 14' 35.86"
		27	93° 42' 29.84"	18° 14' 35.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		28	93° 42' 29.73"	18° 14' 35.40"
		29	93° 42' 29.71"	18° 14' 35.33"
		30	93° 43' 31.09"	18° 14' 36.76"
		31	93° 44' 22.95"	18° 14' 35.36"
		32	93° 46' 40.92"	18° 13' 8.71"
		33	93° 47' 28.16"	18° 13' 21.35"
		34	93° 47' 47.06"	18° 12' 59.84"
		35	93° 47' 35.26"	18° 12' 30.77"
		36	93° 49' 0.75"	18° 12' 30.93"
		37	93° 49' 0.66"	18° 12' 11.25"
		38	93° 50' 19.71"	18° 12' 41.82"
		39	93° 52' 9.59"	18° 13' 37.21"
		40	93° 52' 29.50"	18° 13' 59.30"
		41	93° 52' 30.00"	18° 15' 0.00"
		42	93° 52' 30.22"	18° 15' 0.00"
		43	93° 53' 0.00"	18° 15' 0.01"
		44	93° 53' 0.00"	18° 15' 0.12"
		45	93° 53' 0.00"	18° 16' 0.01"
		46	93° 53' 30.00"	18° 16' 0.00"
		47	93° 53' 29.12"	18° 16' 27.56"
		48	93° 52' 15.94"	18° 17' 18.52"
		49	93° 51' 44.37"	18° 17' 32.37"
		50	93° 51' 5.82"	18° 17' 46.76"
		51	93° 51' 4.10"	18° 18' 3.14"
		52	93° 40' 47.20"	18° 21' 36.64"
		53	93° 39' 32.16"	18° 22' 2.85"
		54	93° 34' 36.11"	18° 23' 39.99"
		55	93° 31' 6.22"	18° 24' 37.93"
		56	93° 25' 33.68"	18° 25' 43.10"
		57	93° 25' 32.88"	18° 25' 43.26"
		58	93° 25' 27.60"	18° 25' 28.97"
		59	93° 24' 42.76"	18° 25' 29.22"
		60	93° 24' 32.16"	18° 26' 0.00"
		61	93° 24' 31.99"	18° 26' 0.52"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
511	P511	1	94° 5' 30.00"	18° 11' 30.00"
		2	94° 5' 30.00"	18° 11' 18.68"
		3	94° 5' 38.02"	18° 11' 18.68"
		4	94° 5' 38.54"	18° 10' 51.44"
		5	94° 5' 32.32"	18° 10' 31.91"
		6	94° 5' 28.00"	18° 10' 26.15"
		7	94° 5' 19.98"	18° 10' 17.31"
		8	94° 5' 14.22"	18° 10' 3.54"
		9	94° 5' 14.64"	18° 9' 49.35"
		10	94° 5' 11.14"	18° 9' 45.03"
		11	94° 5' 11.14"	18° 9' 30.64"
		12	94° 5' 0.00"	18° 9' 29.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	94° 4' 43.79"	18° 9' 29.95"
		14	94° 4' 43.39"	18° 9' 25.92"
		15	94° 4' 42.36"	18° 9' 1.66"
		16	94° 6' 23.51"	18° 9' 2.48"
		17	94° 6' 27.19"	18° 9' 36.40"
		18	94° 6' 51.18"	18° 9' 26.81"
		19	94° 7' 35.72"	18° 9' 53.53"
		20	94° 8' 11.35"	18° 10' 20.26"
		21	94° 8' 28.49"	18° 10' 17.52"
		22	94° 8' 40.14"	18° 11' 31.53"
		23	94° 8' 56.58"	18° 12' 9.90"
		24	94° 8' 38.76"	18° 12' 17.44"
		25	94° 7' 51.48"	18° 12' 8.53"
		26	94° 7' 21.33"	18° 11' 56.88"
		27	94° 6' 37.47"	18° 11' 56.20"
		28	94° 6' 6.63"	18° 12' 27.04"
		29	94° 5' 17.98"	18° 12' 48.97"
		30	94° 4' 59.99"	18° 12' 44.64"
		31	94° 4' 59.89"	18° 11' 30.00"
		32	94° 5' 0.00"	18° 11' 30.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
512	P512	1	93° 10' 11.81"	18° 25' 38.36"
		2	93° 10' 11.30"	18° 25' 26.70"
		3	93° 10' 26.38"	18° 24' 53.81"
		4	93° 10' 55.39"	18° 24' 58.71"
		5	93° 11' 14.35"	18° 25' 18.13"
		6	93° 11' 22.91"	18° 25' 31.84"
		7	93° 11' 50.99"	18° 25' 31.85"
		8	93° 12' 13.97"	18° 25' 11.28"
		9	93° 12' 22.19"	18° 24' 47.30"
		10	93° 12' 30.71"	18° 24' 42.36"
		11	93° 12' 32.17"	18° 24' 48.81"
		12	93° 12' 29.51"	18° 25' 25.30"
		13	93° 12' 17.39"	18° 25' 44.86"
		14	93° 11' 55.11"	18° 25' 53.64"
		15	93° 11' 25.65"	18° 25' 48.97"
		16	93° 11' 9.06"	18° 25' 30.26"
		17	93° 11' 0.30"	18° 25' 10.60"
		18	93° 10' 30.84"	18° 25' 9.87"
		19	93° 10' 21.24"	18° 25' 15.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
513	P513	1	93° 12' 0.00"	18° 22' 26.11"
		2	93° 12' 0.00"	18° 22' 28.29"
		3	93° 11' 59.99"	18° 22' 28.40"
		4	93° 11' 59.98"	18° 22' 28.58"
		5	93° 11' 59.98"	18° 22' 28.77"
		6	93° 11' 59.98"	18° 22' 29.20"
		7	93° 12' 0.00"	18° 22' 29.89"
		8	93° 12' 0.00"	18° 22' 29.99"
		9	93° 12' 0.00"	18° 22' 30.01"
		10	93° 12' 2.90"	18° 22' 30.01"
		11	93° 12' 3.82"	18° 22' 30.01"
		12	93° 12' 16.91"	18° 23' 3.74"
		13	93° 12' 10.20"	18° 23' 21.29"
		14	93° 11' 49.30"	18° 23' 27.12"
		15	93° 11' 57.18"	18° 23' 37.74"
		16	93° 11' 57.18"	18° 24' 2.07"
		17	93° 11' 44.11"	18° 24' 13.07"
		18	93° 11' 42.79"	18° 24' 13.03"
		19	93° 11' 23.94"	18° 24' 4.81"
		20	93° 11' 7.84"	18° 24' 0.35"
		21	93° 10' 57.22"	18° 24' 10.29"
		22	93° 10' 45.91"	18° 24' 21.25"
		23	93° 10' 38.03"	18° 24' 33.93"
		24	93° 10' 21.58"	18° 24' 40.44"
		25	93° 10' 5.13"	18° 24' 53.46"
		26	93° 9' 58.28"	18° 25' 10.60"
		27	93° 10' 4.79"	18° 25' 23.96"
		28	93° 9' 37.72"	18° 25' 43.83"
		29	93° 9' 20.93"	18° 25' 45.89"
		30	93° 9' 4.14"	18° 25' 41.78"
		31	93° 9' 2.23"	18° 25' 59.73"
		32	93° 7' 36.58"	18° 25' 59.86"
		33	93° 7' 28.55"	18° 25' 48.97"
		34	93° 7' 37.45"	18° 25' 23.27"
		35	93° 7' 6.96"	18° 25' 27.38"
		36	93° 6' 52.23"	18° 25' 29.78"
		37	93° 6' 12.48"	18° 25' 18.82"
		38	93° 5' 27.59"	18° 25' 13.34"
		39	93° 5' 3.27"	18° 25' 6.48"
		40	93° 4' 33.80"	18° 24' 59.29"
		41	93° 4' 1.06"	18° 24' 58.62"
		42	93° 3' 42.84"	18° 24' 57.96"
		43	93° 1' 58.73"	18° 24' 44.03"
		44	93° 1' 30.20"	18° 24' 45.19"
		45	93° 1' 30.00"	18° 25' 0.00"
		46	93° 0' 30.00"	18° 25' 0.00"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		47	93° 0' 30.82"	18° 24' 27.73"
		48	92° 59' 43.34"	18° 24' 29.07"
		49	92° 59' 30.59"	18° 24' 6.31"
		50	92° 59' 45.04"	18° 23' 10.14"
		51	93° 0' 37.18"	18° 23' 59.02"
		52	93° 2' 14.84"	18° 23' 14.39"
		53	93° 2' 29.62"	18° 22' 33.37"
		54	93° 3' 13.84"	18° 22' 2.66"
		55	93° 3' 38.83"	18° 22' 31.71"
		56	93° 4' 31.51"	18° 20' 32.25"
		57	93° 5' 32.42"	18° 19' 40.08"
		58	93° 4' 43.19"	18° 18' 50.42"
		59	93° 4' 50.88"	18° 18' 30.00"
		60	93° 7' 1.44"	18° 18' 30.00"
		61	93° 7' 9.96"	18° 18' 51.90"
		62	93° 7' 0.00"	18° 19' 0.00"
		63	93° 7' 0.00"	18° 21' 0.00"
		64	93° 10' 0.00"	18° 21' 0.00"
		65	93° 10' 14.92"	18° 20' 53.38"
		66	93° 10' 46.55"	18° 21' 15.23"
		67	93° 10' 47.60"	18° 22' 2.50"
		68	93° 11' 34.59"	18° 22' 1.42"
		69	93° 11' 33.00"	18° 22' 5.07"
		70	93° 11' 47.03"	18° 22' 23.13"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	92° 58' 0.48"	18° 21' 0.00"
		2	92° 58' 0.00"	18° 20' 10.77"
		3	92° 58' 0.01"	18° 20' 7.76"
		4	92° 58' 0.00"	18° 20' 7.49"
		5	92° 58' 0.00"	18° 20' 7.36"
		6	92° 57' 59.99"	18° 20' 7.27"
		7	92° 57' 59.98"	18° 20' 7.18"
		8	92° 57' 59.96"	18° 20' 7.15"
		9	92° 57' 59.94"	18° 20' 5.27"
		10	92° 57' 59.95"	18° 20' 5.26"
		11	92° 57' 59.97"	18° 20' 5.14"
		12	92° 57' 59.99"	18° 20' 5.01"
		13	92° 58' 0.01"	18° 20' 4.88"
		14	92° 58' 0.02"	18° 20' 4.74"
		15	92° 58' 0.02"	18° 20' 4.60"
		16	92° 58' 0.02"	18° 20' 4.47"
		17	92° 58' 0.02"	18° 20' 4.31"
		18	92° 58' 0.00"	18° 20' 4.19"
		19	92° 57' 59.98"	18° 20' 4.05"
		20	92° 57' 59.95"	18° 20' 3.93"
		21	92° 57' 59.93"	18° 20' 3.87"
		22	92° 57' 59.87"	18° 19' 58.13"
		23	92° 57' 30.00"	18° 19' 57.53"
		24	92° 57' 30.00"	18° 19' 57.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		25	92° 57' 30.00"	18° 19' 56.86"
		26	92° 57' 30.01"	18° 19' 56.38"
		27	92° 57' 30.01"	18° 19' 56.06"
		28	92° 57' 30.00"	18° 19' 55.76"
		29	92° 57' 29.99"	18° 19' 55.61"
		30	92° 57' 29.98"	18° 19' 55.55"
		31	92° 57' 29.88"	18° 19' 43.85"
		32	92° 57' 43.90"	18° 19' 13.22"
		33	92° 58' 13.19"	18° 19' 3.37"
		34	92° 58' 40.01"	18° 18' 55.75"
		35	92° 59' 3.46"	18° 18' 58.70"
		36	92° 59' 26.59"	18° 19' 22.67"
		37	92° 59' 37.48"	18° 19' 53.08"
		38	92° 59' 10.21"	18° 20' 23.77"
		39	92° 59' 25.36"	18° 20' 22.12"
		40	92° 59' 28.60"	18° 20' 30.01"
		41	92° 59' 2.34"	18° 20' 45.36"
		42	92° 58' 38.79"	18° 20' 43.95"
		43	92° 58' 38.51"	18° 20' 43.75"
		44	92° 58' 28.18"	18° 20' 49.98"
		45	92° 58' 28.18"	18° 20' 49.98"
		46	92° 58' 27.47"	18° 20' 50.40"
		47	92° 58' 11.49"	18° 20' 59.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
515	P515	1	92° 55' 1.20"	18° 20' 29.84"
		2	92° 53' 39.70"	18° 20' 29.99"
		3	92° 53' 36.47"	18° 20' 24.65"
		4	92° 53' 59.41"	18° 20' 23.99"
		5	92° 54' 29.51"	18° 20' 25.44"
		6	92° 54' 37.83"	18° 20' 15.92"
		7	92° 54' 16.32"	18° 19' 59.22"
		8	92° 54' 24.92"	18° 19' 56.35"
		9	92° 54' 40.30"	18° 20' 1.18"
		10	92° 54' 52.50"	18° 20' 19.41"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
516	P516	1	92° 55' 55.08"	18° 20' 52.69"
		2	92° 55' 42.67"	18° 20' 48.90"
		3	92° 55' 31.78"	18° 20' 47.47"
		4	92° 55' 30.54"	18° 20' 42.45"
		5	92° 55' 31.21"	18° 20' 31.09"
		6	92° 55' 39.64"	18° 20' 31.56"
		7	92° 55' 39.64"	18° 20' 34.97"
		8	92° 55' 44.28"	18° 20' 34.69"
		9	92° 55' 53.09"	18° 20' 35.92"
		10	92° 55' 52.62"	18° 20' 40.84"
		11	92° 55' 51.77"	18° 20' 44.16"
		12	92° 55' 55.08"	18° 20' 48.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
517	P517	1	97° 35' 39.84"	21° 29' 44.54"
		2	97° 35' 51.61"	21° 30' 10.66"
		3	97° 36' 3.18"	21° 30' 49.64"
		4	97° 36' 16.03"	21° 31' 9.98"
		5	97° 36' 31.02"	21° 31' 20.05"
		6	97° 36' 22.45"	21° 31' 23.05"
		7	97° 35' 54.40"	21° 31' 11.05"
		8	97° 35' 51.19"	21° 30' 44.93"
		9	97° 35' 47.97"	21° 30' 28.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
518	P518	1	97° 37' 8.71"	21° 30' 31.86"
		2	97° 37' 10.42"	21° 30' 39.79"
		3	97° 37' 14.28"	21° 30' 52.42"
		4	97° 36' 59.07"	21° 30' 56.06"
		5	97° 36' 32.95"	21° 30' 38.08"
		6	97° 36' 32.73"	21° 30' 31.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
519	P519	1	97° 29' 19.58"	21° 20' 4.27"
		2	97° 29' 7.28"	21° 20' 14.11"
		3	97° 28' 47.87"	21° 19' 56.07"
		4	97° 28' 57.44"	21° 19' 33.11"
		5	97° 29' 11.93"	21° 19' 44.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
520	P520	1	97° 25' 2.88"	21° 23' 50.86"
		2	97° 25' 24.83"	21° 24' 11.56"
		3	97° 25' 15.42"	21° 24' 39.15"
		4	97° 25' 1.00"	21° 25' 11.13"
		5	97° 25' 8.03"	21° 25' 40.03"
		6	97° 24' 44.65"	21° 26' 44.14"
		7	97° 24' 13.34"	21° 26' 39.54"
		8	97° 23' 38.23"	21° 27' 14.66"
		9	97° 23' 30.70"	21° 27' 56.67"
		10	97° 22' 45.55"	21° 28' 56.24"
		11	97° 22' 26.11"	21° 28' 42.45"
		12	97° 23' 31.33"	21° 26' 40.80"
		13	97° 24' 8.32"	21° 26' 2.55"
		14	97° 24' 46.58"	21° 24' 58.59"
		15	97° 24' 45.32"	21° 24' 57.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
521	P521	1	92° 55' 30.00"	18° 20' 30.00"
		2	92° 55' 8.27"	18° 20' 30.00"
		3	92° 55' 2.45"	18° 20' 24.84"
		4	92° 54' 54.76"	18° 20' 15.64"
		5	92° 54' 55.26"	18° 19' 46.40"
		6	92° 54' 59.94"	18° 19' 39.62"
		7	92° 54' 59.94"	18° 20' 0.04"
		8	92° 55' 16.41"	18° 20' 0.04"
		9	92° 55' 16.47"	18° 20' 4.34"
		10	92° 55' 22.80"	18° 20' 4.79"
		11	92° 55' 23.55"	18° 20' 18.21"
		12	92° 55' 29.99"	18° 20' 17.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
522	P522	1	92° 54' 8.76"	18° 19' 44.46"
		2	92° 53' 57.98"	18° 19' 39.63"
		3	92° 53' 53.81"	18° 19' 41.74"
		4	92° 53' 53.10"	18° 19' 41.19"
		5	92° 53' 52.73"	18° 19' 38.21"
		6	92° 53' 48.43"	18° 19' 33.91"
		7	92° 53' 38.54"	18° 19' 28.02"
		8	92° 53' 38.06"	18° 19' 26.49"
		9	92° 53' 38.87"	18° 19' 25.01"
		10	92° 53' 34.82"	18° 19' 23.01"
		11	92° 53' 30.41"	18° 19' 21.19"
		12	92° 53' 29.70"	18° 19' 18.48"
		13	92° 53' 26.34"	18° 19' 14.24"
		14	92° 53' 26.52"	18° 19' 12.49"
		15	92° 53' 30.33"	18° 19' 13.09"
		16	92° 53' 33.65"	18° 19' 14.71"
		17	92° 53' 33.23"	18° 19' 18.71"
		18	92° 53' 39.95"	18° 19' 23.01"
		19	92° 53' 40.42"	18° 19' 22.13"
		20	92° 53' 43.66"	18° 19' 24.43"
		21	92° 53' 52.14"	18° 19' 28.26"
		22	92° 53' 59.63"	18° 19' 27.49"
		23	92° 54' 4.28"	18° 19' 27.96"
		24	92° 54' 7.99"	18° 19' 27.20"
		25	92° 54' 9.63"	18° 19' 26.75"
		26	92° 54' 20.93"	18° 19' 38.10"
		27	92° 54' 21.89"	18° 19' 38.95"
		28	92° 54' 23.57"	18° 19' 46.55"
		29	92° 54' 22.10"	18° 19' 47.56"
		30	92° 54' 20.60"	18° 19' 47.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
523	P523	1	97° 30' 42.64"	21° 28' 39.90"
		2	97° 30' 11.91"	21° 24' 42.54"
		3	97° 30' 11.87"	21° 24' 42.23"
		4	97° 30' 11.78"	21° 24' 41.54"
		5	97° 30' 11.20"	21° 24' 36.99"
		6	97° 30' 10.00"	21° 24' 31.19"
		7	97° 29' 56.56"	21° 23' 48.07"
		8	97° 29' 42.98"	21° 23' 4.50"
		9	97° 29' 30.94"	21° 22' 25.87"
		10	97° 29' 45.89"	21° 22' 21.76"
		11	97° 29' 46.03"	21° 22' 19.93"
		12	97° 29' 30.24"	21° 21' 32.29"
		13	97° 29' 24.50"	21° 20' 57.85"
		14	97° 29' 20.95"	21° 20' 37.08"
		15	97° 29' 37.62"	21° 20' 34.34"
		16	97° 29' 56.48"	21° 20' 52.11"
		17	97° 30' 10.97"	21° 21' 12.61"
		18	97° 30' 24.64"	21° 21' 14.80"
		19	97° 30' 20.67"	21° 21' 29.51"
		20	97° 29' 59.75"	21° 21' 28.91"
		21	97° 29' 58.90"	21° 21' 52.43"
		22	97° 29' 53.48"	21° 22' 9.47"
		23	97° 29' 51.66"	21° 22' 12.74"
		24	97° 29' 53.05"	21° 22' 21.41"
		25	97° 30' 4.08"	21° 22' 41.08"
		26	97° 30' 7.16"	21° 22' 57.91"
		27	97° 30' 8.32"	21° 23' 12.81"
		28	97° 30' 15.39"	21° 23' 23.99"
		29	97° 30' 18.86"	21° 23' 39.03"
		30	97° 30' 31.06"	21° 24' 1.26"
		31	97° 30' 29.52"	21° 24' 26.95"
		32	97° 30' 23.87"	21° 24' 29.91"
		33	97° 30' 16.80"	21° 24' 31.07"
		34	97° 30' 19.88"	21° 24' 41.09"
		35	97° 30' 28.74"	21° 24' 45.39"
		36	97° 30' 29.80"	21° 24' 45.63"
		37	97° 30' 29.99"	21° 24' 45.99"
		38	97° 30' 40.02"	21° 25' 5.38"
		39	97° 31' 2.15"	21° 25' 25.81"
		40	97° 30' 54.66"	21° 25' 55.78"
		41	97° 31' 1.13"	21° 26' 30.52"
		42	97° 31' 6.58"	21° 27' 15.13"
		43	97° 30' 42.06"	21° 27' 39.31"
		44	97° 30' 44.11"	21° 27' 51.23"
		45	97° 30' 51.49"	21° 27' 51.87"
		46	97° 30' 51.60"	21° 27' 50.89"
		47	97° 31' 20.54"	21° 27' 41.70"
		48	97° 31' 25.99"	21° 27' 53.27"
		49	97° 33' 40.17"	21° 27' 39.31"
		50	97° 33' 47.66"	21° 27' 50.55"
		51	97° 31' 59.66"	21° 27' 59.96"
		52	97° 31' 1.20"	21° 28' 26.47"
		53	97° 30' 47.85"	21° 28' 38.57"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
524	P524	1	97° 26' 54.58"	21° 16' 56.60"
		2	97° 26' 56.04"	21° 16' 48.14"
		3	97° 27' 4.79"	21° 16' 50.04"
		4	97° 27' 4.94"	21° 16' 42.01"
		5	97° 26' 58.52"	21° 16' 38.95"
		6	97° 27' 0.12"	21° 16' 33.11"
		7	97° 26' 58.67"	21° 16' 32.41"
		8	97° 26' 53.57"	21° 16' 31.71"
		9	97° 26' 50.85"	21° 16' 30.15"
		10	97° 26' 50.63"	21° 16' 17.52"
		11	97° 26' 50.50"	21° 16' 10.39"
		12	97° 27' 5.05"	21° 16' 14.19"
		13	97° 27' 24.05"	21° 16' 19.14"
		14	97° 27' 32.80"	21° 16' 57.55"
		15	97° 27' 26.97"	21° 17' 33.53"
		16	97° 27' 6.06"	21° 17' 52.50"
		17	97° 26' 52.45"	21° 17' 59.30"
		18	97° 26' 52.01"	21° 17' 35.03"
		19	97° 26' 56.91"	21° 17' 34.10"
		20	97° 26' 58.48"	21° 17' 33.67"
		21	97° 26' 58.23"	21° 17' 23.31"
		22	97° 26' 54.87"	21° 17' 17.18"
		23	97° 26' 58.96"	21° 17' 13.97"
		24	97° 26' 57.50"	21° 17' 8.13"
		25	97° 26' 55.45"	21° 17' 5.94"
		26	97° 26' 59.69"	21° 17' 4.04"
		27	97° 26' 58.52"	21° 16' 57.48"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
525	P525	1	96° 4' 3.06"	19° 2' 32.74"
		2	96° 2' 57.48"	19° 1' 3.61"
		3	96° 2' 45.66"	19° 1' 10.77"
		4	96° 2' 35.26"	19° 1' 1.76"
		5	96° 2' 54.24"	19° 0' 57.08"
		6	96° 2' 36.31"	19° 0' 46.12"
		7	96° 2' 45.72"	19° 0' 33.94"
		8	96° 2' 26.88"	19° 0' 19.31"
		9	96° 2' 33.48"	19° 0' 8.23"
		10	96° 2' 30.84"	19° 0' 0.00"
		11	96° 2' 44.38"	19° 0' 0.00"
		12	96° 3' 46.24"	19° 1' 52.56"
		13	96° 4' 17.21"	19° 2' 23.67"
		14	96° 5' 21.64"	19° 0' 57.91"
		15	96° 5' 25.19"	19° 0' 29.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		16	96° 5' 1.47"	19° 0' 25.25"
		17	96° 5' 1.30"	19° 0' 12.85"
		18	96° 5' 23.16"	19° 0' 4.38"
		19	96° 5' 33.16"	19° 0' 15.34"
		20	96° 5' 33.01"	19° 0' 59.87"
		21	96° 4' 48.35"	19° 2' 8.54"
		22	96° 4' 57.34"	19° 2' 8.27"
		23	96° 5' 0.26"	19° 2' 22.22"
		24	96° 5' 13.52"	19° 1' 55.88"
		25	96° 5' 28.91"	19° 2' 24.50"
		26	96° 4' 59.41"	19° 2' 33.05"
		27	96° 4' 51.16"	19° 2' 46.34"
		28	96° 4' 35.87"	19° 2' 40.21"
		29	96° 4' 43.66"	19° 2' 17.34"
		30	96° 4' 20.97"	19° 2' 37.66"
		31	96° 4' 19.14"	19° 2' 52.36"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
526	P526	1	97° 51' 55.62"	22° 12' 5.46"
		2	97° 51' 54.48"	22° 12' 0.72"
		3	97° 51' 51.18"	22° 11' 56.23"
		4	97° 51' 43.34"	22° 11' 53.98"
		5	97° 51' 41.87"	22° 11' 51.63"
		6	97° 51' 35.86"	22° 11' 52.66"
		7	97° 51' 31.24"	22° 11' 51.56"
		8	97° 51' 29.85"	22° 11' 45.62"
		9	97° 51' 25.30"	22° 11' 43.93"
		10	97° 51' 23.69"	22° 11' 39.32"
		11	97° 51' 22.37"	22° 11' 34.92"
		12	97° 51' 22.60"	22° 11' 31.10"
		13	97° 51' 26.18"	22° 11' 30.96"
		14	97° 51' 25.95"	22° 11' 28.99"
		15	97° 51' 37.01"	22° 11' 26.51"
		16	97° 51' 50.79"	22° 11' 40.03"
		17	97° 51' 53.82"	22° 11' 46.79"
		18	97° 52' 0.49"	22° 11' 53.68"
		19	97° 52' 10.17"	22° 11' 59.61"
		20	97° 52' 26.08"	22° 12' 7.39"
		21	97° 52' 30.00"	22° 12' 9.05"
		22	97° 52' 29.97"	22° 12' 19.31"
		23	97° 51' 59.24"	22° 12' 21.23"
		24	97° 52' 0.45"	22° 12' 7.61"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
527	P527	1	97° 57' 59.08"	22° 17' 41.16"
		2	97° 57' 59.08"	22° 18' 31.68"
		3	97° 57' 50.28"	22° 18' 42.57"
		4	97° 57' 22.97"	22° 18' 32.03"
		5	97° 56' 54.02"	22° 18' 3.68"
		6	97° 56' 56.21"	22° 17' 33.18"
		7	97° 56' 1.30"	22° 16' 47.02"
		8	97° 56' 11.59"	22° 16' 32.52"
		9	97° 55' 41.29"	22° 16' 18.43"
		10	97° 55' 38.50"	22° 15' 33.10"
		11	97° 54' 51.73"	22° 15' 30.43"
		12	97° 54' 45.97"	22° 15' 4.91"
		13	97° 54' 39.24"	22° 15' 18.94"
		14	97° 54' 21.01"	22° 15' 17.67"
		15	97° 53' 4.77"	22° 14' 14.93"
		16	97° 52' 35.85"	22° 14' 11.96"
		17	97° 52' 24.45"	22° 13' 57.39"
		18	97° 52' 21.75"	22° 13' 24.95"
		19	97° 52' 30.06"	22° 13' 25.63"
		20	97° 52' 30.06"	22° 13' 30.00"
		21	97° 52' 54.35"	22° 13' 30.00"
		22	97° 52' 57.77"	22° 13' 47.65"
		23	97° 53' 37.52"	22° 14' 6.19"
		24	97° 53' 44.38"	22° 13' 58.46"
		25	97° 53' 50.95"	22° 13' 58.54"
		26	97° 53' 50.95"	22° 13' 51.05"
		27	97° 53' 53.23"	22° 13' 48.47"
		28	97° 54' 3.82"	22° 13' 47.67"
		29	97° 54' 7.19"	22° 13' 50.11"
		30	97° 54' 24.46"	22° 13' 48.67"
		31	97° 54' 37.00"	22° 13' 49.50"
		32	97° 55' 2.49"	22° 13' 44.36"
		33	97° 55' 3.44"	22° 13' 43.17"
		34	97° 55' 19.37"	22° 13' 41.97"
		35	97° 55' 32.71"	22° 13' 30.00"
		36	97° 57' 44.04"	22° 13' 30.00"
		37	97° 57' 35.45"	22° 13' 40.52"
		38	97° 57' 20.65"	22° 13' 41.20"
		39	97° 57' 41.49"	22° 13' 52.01"
		40	97° 57' 59.97"	22° 13' 35.02"
		41	97° 58' 0.00"	22° 14' 38.97"
		42	97° 56' 59.81"	22° 14' 9.58"
		43	97° 56' 21.76"	22° 13' 36.55"
		44	97° 55' 56.97"	22° 13' 33.41"
		45	97° 55' 20.47"	22° 14' 9.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		46	97° 54' 45.06"	22° 13' 57.34"
		47	97° 54' 24.64"	22° 14' 6.17"
		48	97° 54' 53.40"	22° 14' 8.82"
		49	97° 55' 8.41"	22° 14' 23.82"
		50	97° 55' 16.83"	22° 14' 47.07"
		51	97° 55' 5.50"	22° 15' 2.28"
		52	97° 55' 36.86"	22° 14' 59.27"
		53	97° 56' 8.86"	22° 15' 14.56"
		54	97° 55' 56.82"	22° 16' 12.53"
		55	97° 57' 16.27"	22° 17' 9.91"
		56	97° 57' 28.26"	22° 17' 35.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
528	P528	1	97° 2' 0.00"	20° 27' 35.30"
		2	97° 2' 3.27"	20° 27' 31.44"
		3	97° 2' 3.43"	20° 27' 25.45"
		4	97° 1' 57.12"	20° 27' 23.87"
		5	97° 1' 53.17"	20° 27' 11.09"
		6	97° 1' 57.59"	20° 27' 5.25"
		7	97° 1' 55.38"	20° 26' 54.52"
		8	97° 1' 56.80"	20° 26' 45.52"
		9	97° 2' 0.11"	20° 26' 43.31"
		10	97° 2' 5.48"	20° 26' 50.57"
		11	97° 2' 10.42"	20° 26' 58.06"
		12	97° 2' 12.11"	20° 26' 50.73"
		13	97° 2' 16.05"	20° 26' 35.90"
		14	97° 2' 26.31"	20° 26' 37.32"
		15	97° 2' 28.05"	20° 26' 44.73"
		16	97° 2' 31.04"	20° 26' 57.20"
		17	97° 2' 28.83"	20° 27' 4.30"
		18	97° 2' 33.88"	20° 27' 8.56"
		19	97° 2' 24.73"	20° 27' 16.93"
		20	97° 2' 15.26"	20° 27' 17.40"
		21	97° 2' 8.72"	20° 27' 23.55"
		22	97° 2' 7.69"	20° 27' 33.81"
		23	97° 2' 0.00"	20° 27' 37.37"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
529	P529	1	95° 55' 39.75"	15° 50' 25.85"
		2	95° 55' 43.82"	15° 50' 23.42"
		3	95° 55' 42.28"	15° 50' 20.05"
		4	95° 55' 36.24"	15° 50' 22.82"
		5	95° 55' 29.21"	15° 50' 23.86"
		6	95° 55' 27.83"	15° 50' 22.87"
		7	95° 55' 31.10"	15° 50' 19.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	95° 55' 48.64"	15° 50' 13.55"
		9	95° 55' 57.99"	15° 50' 27.28"
		10	95° 55' 55.18"	15° 50' 28.36"
		11	95° 55' 55.10"	15° 50' 31.09"
		12	95° 55' 52.53"	15° 50' 31.73"
		13	95° 55' 51.22"	15° 50' 29.88"
		14	95° 55' 42.71"	15° 50' 33.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
530	P530	1	95° 55' 0.07"	15° 50' 31.75"
		2	95° 55' 8.52"	15° 50' 28.96"
		3	95° 55' 13.82"	15° 50' 27.77"
		4	95° 55' 11.74"	15° 50' 29.70"
		5	95° 55' 16.39"	15° 50' 29.06"
		6	95° 55' 16.69"	15° 50' 27.18"
		7	95° 55' 23.77"	15° 50' 26.44"
		8	95° 55' 26.79"	15° 50' 27.33"
		9	95° 55' 33.66"	15° 50' 28.57"
		10	95° 55' 32.38"	15° 50' 32.03"
		11	95° 55' 22.48"	15° 50' 32.23"
		12	95° 55' 16.54"	15° 50' 33.52"
		13	95° 55' 15.16"	15° 50' 34.95"
		14	95° 55' 5.21"	15° 50' 34.90"
		15	95° 55' 2.48"	15° 50' 34.62"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
531	P531	1	95° 39' 47.06"	15° 55' 4.46"
		2	95° 39' 45.85"	15° 55' 4.42"
		3	95° 39' 45.82"	15° 55' 3.80"
		4	95° 39' 43.81"	15° 55' 3.78"
		5	95° 39' 42.35"	15° 55' 2.03"
		6	95° 39' 42.37"	15° 55' 1.16"
		7	95° 39' 44.48"	15° 54' 59.97"
		8	95° 39' 44.52"	15° 54' 59.60"
		9	95° 39' 43.53"	15° 54' 59.60"
		10	95° 39' 43.46"	15° 54' 58.03"
		11	95° 39' 45.28"	15° 54' 57.71"
		12	95° 39' 48.99"	15° 54' 57.63"
		13	95° 39' 48.94"	15° 54' 59.38"
		14	95° 39' 47.76"	15° 54' 59.50"
		15	95° 39' 47.72"	15° 55' 1.09"
		16	95° 39' 46.13"	15° 55' 1.34"
		17	95° 39' 46.41"	15° 55' 1.98"
		18	95° 39' 47.41"	15° 55' 2.20"
		19	95° 39' 47.55"	15° 55' 3.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
532	P532	1	95° 25' 36.03"	15° 59' 47.14"
		2	95° 25' 37.04"	15° 59' 46.45"
		3	95° 25' 55.22"	15° 59' 55.39"
		4	95° 25' 30.15"	16° 0' 8.60"
		5	95° 25' 29.41"	16° 0' 0.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
533	P533	1	95° 25' 0.08"	16° 0' 26.31"
		2	95° 24' 48.68"	16° 0' 37.86"
		3	95° 24' 46.91"	16° 0' 38.38"
		4	95° 24' 45.51"	16° 0' 24.14"
		5	95° 24' 55.78"	16° 0' 18.36"
		6	95° 25' 1.29"	16° 0' 18.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
534	P534	1	95° 24' 13.53"	16° 0' 41.17"
		2	95° 24' 16.01"	16° 0' 39.45"
		3	95° 24' 17.64"	16° 0' 36.82"
		4	95° 24' 21.02"	16° 0' 32.88"
		5	95° 24' 21.75"	16° 0' 30.38"
		6	95° 24' 22.73"	16° 0' 29.17"
		7	95° 24' 24.52"	16° 0' 29.59"
		8	95° 24' 25.52"	16° 0' 30.40"
		9	95° 24' 27.74"	16° 0' 31.50"
		10	95° 24' 29.82"	16° 0' 31.70"
		11	95° 24' 29.99"	16° 0' 34.57"
		12	95° 24' 29.52"	16° 0' 34.84"
		13	95° 24' 27.34"	16° 0' 34.25"
		14	95° 24' 25.57"	16° 0' 33.55"
		15	95° 24' 22.77"	16° 0' 33.93"
		16	95° 24' 20.11"	16° 0' 37.66"
		17	95° 24' 18.53"	16° 0' 40.04"
		18	95° 24' 17.83"	16° 0' 41.56"
		19	95° 24' 12.80"	16° 0' 45.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
535	P535	1	94° 13' 54.21"	16° 11' 8.22"
		2	94° 14' 13.73"	16° 11' 2.40"
		3	94° 14' 33.27"	16° 11' 4.85"
		4	94° 14' 38.91"	16° 11' 9.57"
		5	94° 14' 31.84"	16° 11' 11.79"
		6	94° 14' 30.96"	16° 11' 11.65"
		7	94° 14' 26.93"	16° 11' 11.61"
		8	94° 14' 20.19"	16° 11' 10.60"
		9	94° 14' 14.89"	16° 11' 9.43"
		10	94° 14' 10.63"	16° 11' 10.71"
		11	94° 14' 6.79"	16° 11' 15.83"
		12	94° 14' 4.65"	16° 11' 17.52"
		13	94° 13' 59.00"	16° 11' 14.29"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
536	P536	1	94° 21' 10.39"	16° 10' 52.07"
		2	94° 21' 13.01"	16° 10' 54.86"
		3	94° 21' 17.70"	16° 10' 58.40"
		4	94° 21' 29.37"	16° 11' 1.93"
		5	94° 21' 39.55"	16° 11' 2.83"
		6	94° 21' 53.17"	16° 11' 6.21"
		7	94° 21' 55.23"	16° 11' 4.68"
		8	94° 21' 59.82"	16° 11' 4.94"
		9	94° 22' 1.61"	16° 11' 3.62"
		10	94° 22' 0.35"	16° 10' 58.82"
		11	94° 21' 57.29"	16° 10' 55.76"
		12	94° 21' 53.59"	16° 10' 50.96"
		13	94° 21' 53.27"	16° 10' 49.22"
		14	94° 21' 42.58"	16° 10' 41.65"
		15	94° 21' 46.76"	16° 10' 37.60"
		16	94° 22' 10.07"	16° 11' 3.19"
		17	94° 21' 46.12"	16° 11' 10.17"
		18	94° 21' 12.74"	16° 11' 3.22"
		19	94° 21' 7.03"	16° 10' 53.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
537	P537	1	95° 8' 48.00"	16° 11' 27.60"
		2	95° 8' 46.94"	16° 11' 24.21"
		3	95° 8' 45.51"	16° 11' 24.11"
		4	95° 8' 45.18"	16° 11' 19.77"
		5	95° 8' 46.17"	16° 11' 17.84"
		6	95° 8' 46.92"	16° 11' 17.86"
		7	95° 8' 47.20"	16° 11' 16.84"
		8	95° 8' 51.65"	16° 11' 15.78"
		9	95° 8' 52.63"	16° 11' 16.84"
		10	95° 8' 51.90"	16° 11' 18.05"
		11	95° 8' 47.74"	16° 11' 20.82"
		12	95° 8' 47.56"	16° 11' 22.39"
		13	95° 8' 50.30"	16° 11' 24.25"
		14	95° 9' 0.37"	16° 11' 17.79"
		15	95° 9' 4.44"	16° 11' 15.40"
		16	95° 9' 6.30"	16° 11' 18.60"
		17	95° 8' 54.34"	16° 11' 31.90"
		18	95° 8' 51.21"	16° 11' 32.89"
		19	95° 8' 50.81"	16° 11' 34.83"
		20	95° 8' 48.36"	16° 11' 36.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
538	P538	1	98° 13' 53.75"	16° 15' 18.48"
		2	98° 13' 55.82"	16° 15' 11.94"
		3	98° 13' 58.01"	16° 15' 13.12"
		4	98° 14' 1.35"	16° 15' 11.51"
		5	98° 14' 1.96"	16° 15' 15.50"
		6	98° 14' 0.45"	16° 15' 19.12"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
539	P539	1	98° 45' 54.02"	16° 32' 58.51"
		2	98° 46' 7.92"	16° 33' 6.81"
		3	98° 46' 8.55"	16° 33' 8.30"
		4	98° 46' 14.32"	16° 33' 11.87"
		5	98° 46' 14.29"	16° 33' 13.61"
		6	98° 46' 11.61"	16° 33' 14.58"
		7	98° 46' 6.99"	16° 33' 12.96"
		8	98° 46' 4.79"	16° 33' 9.60"
		9	98° 46' 4.10"	16° 33' 7.65"
		10	98° 46' 0.75"	16° 33' 5.95"
		11	98° 45' 57.10"	16° 33' 7.29"
		12	98° 45' 54.68"	16° 33' 6.93"
		13	98° 45' 54.79"	16° 33' 4.83"
		14	98° 45' 54.86"	16° 33' 3.03"
		15	98° 45' 53.06"	16° 33' 4.62"
		16	98° 45' 51.94"	16° 33' 3.14"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
540	P540	1	98° 46' 22.72"	16° 33' 18.89"
		2	98° 46' 18.36"	16° 33' 22.00"
		3	98° 46' 15.69"	16° 33' 21.55"
		4	98° 46' 14.50"	16° 33' 18.70"
		5	98° 46' 19.63"	16° 33' 18.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
541	P541	1	98° 51' 12.47"	16° 33' 8.79"
		2	98° 51' 10.84"	16° 33' 7.35"
		3	98° 51' 13.73"	16° 33' 7.20"
		4	98° 51' 13.70"	16° 33' 6.44"
		5	98° 51' 17.33"	16° 33' 7.16"
		6	98° 51' 17.86"	16° 33' 8.05"
		7	98° 51' 20.13"	16° 33' 8.68"
		8	98° 51' 22.37"	16° 33' 9.97"
		9	98° 51' 28.07"	16° 33' 11.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	98° 51' 28.63"	16° 33' 11.64"
		11	98° 51' 28.74"	16° 33' 12.18"
		12	98° 51' 29.24"	16° 33' 15.24"
		13	98° 51' 28.39"	16° 33' 15.33"
		14	98° 51' 26.40"	16° 33' 12.87"
		15	98° 51' 23.38"	16° 33' 12.65"
		16	98° 51' 22.18"	16° 33' 12.87"
		17	98° 51' 20.00"	16° 33' 12.24"
		18	98° 51' 18.39"	16° 33' 10.19"
		19	98° 51' 16.22"	16° 33' 8.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
542	P542	1	98° 51' 31.07"	16° 33' 17.89"
		2	98° 51' 31.73"	16° 33' 17.10"
		3	98° 51' 35.58"	16° 33' 18.45"
		4	98° 51' 36.24"	16° 33' 22.58"
		5	98° 51' 39.55"	16° 33' 24.85"
		6	98° 51' 42.22"	16° 33' 26.29"
		7	98° 51' 41.92"	16° 33' 26.41"
		8	98° 51' 42.04"	16° 33' 26.43"
		9	98° 51' 42.11"	16° 33' 28.86"
		10	98° 51' 40.66"	16° 33' 28.83"
		11	98° 51' 38.74"	16° 33' 27.63"
		12	98° 51' 35.55"	16° 33' 26.72"
		13	98° 51' 33.94"	16° 33' 25.52"
		14	98° 51' 32.68"	16° 33' 19.30"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
543	P543	1	99° 17' 32.22"	16° 40' 26.74"
		2	99° 17' 31.52"	16° 40' 28.95"
		3	99° 17' 29.07"	16° 40' 29.05"
		4	99° 17' 26.51"	16° 40' 28.92"
		5	99° 17' 25.41"	16° 40' 27.66"
		6	99° 17' 28.78"	16° 40' 21.47"
		7	99° 17' 22.89"	16° 40' 17.15"
		8	99° 17' 26.06"	16° 40' 15.81"
		9	99° 17' 26.11"	16° 40' 14.41"
		10	99° 17' 29.25"	16° 40' 13.20"
		11	99° 17' 31.24"	16° 40' 16.17"
		12	99° 17' 33.59"	16° 40' 24.02"
		13	99° 17' 31.86"	16° 40' 25.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
544	P544	1	99° 18' 17.86"	16° 41' 12.38"
		2	99° 18' 19.26"	16° 41' 20.28"
		3	99° 18' 18.74"	16° 41' 27.29"
		4	99° 18' 20.50"	16° 41' 30.39"
		5	99° 18' 19.41"	16° 41' 30.91"
		6	99° 18' 17.65"	16° 41' 29.30"
		7	99° 18' 15.92"	16° 41' 26.93"
		8	99° 18' 10.66"	16° 41' 27.17"
		9	99° 18' 5.98"	16° 41' 27.75"
		10	99° 18' 0.91"	16° 41' 23.74"
		11	99° 17' 59.73"	16° 41' 20.58"
		12	99° 18' 2.40"	16° 41' 20.37"
		13	99° 18' 4.28"	16° 41' 23.68"
		14	99° 18' 7.50"	16° 41' 24.59"
		15	99° 18' 8.90"	16° 41' 20.76"
		16	99° 18' 12.00"	16° 41' 11.19"
		17	99° 18' 14.25"	16° 41' 10.40"
		18	99° 18' 17.19"	16° 41' 11.89"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
545	P545	1	99° 18' 24.25"	16° 41' 54.24"
		2	99° 18' 25.20"	16° 41' 55.24"
		3	99° 18' 24.79"	16° 41' 55.47"
		4	99° 18' 24.76"	16° 41' 59.30"
		5	99° 18' 22.49"	16° 42' 2.50"
		6	99° 18' 23.35"	16° 42' 4.77"
		7	99° 18' 26.65"	16° 42' 7.04"
		8	99° 18' 30.79"	16° 42' 6.71"
		9	99° 18' 33.43"	16° 42' 6.87"
		10	99° 18' 33.64"	16° 42' 7.69"
		11	99° 18' 31.87"	16° 42' 8.57"
		12	99° 18' 30.58"	16° 42' 8.61"
		13	99° 18' 25.16"	16° 42' 8.63"
		14	99° 18' 21.89"	16° 42' 6.82"
		15	99° 18' 19.97"	16° 42' 5.30"
		16	99° 18' 19.52"	16° 42' 2.83"
		17	99° 18' 21.58"	16° 41' 59.28"
		18	99° 18' 22.69"	16° 41' 57.51"
		19	99° 18' 23.37"	16° 41' 54.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
546	P546	1	99° 49' 21.12"	16° 48' 20.13"
		2	99° 49' 20.03"	16° 48' 19.07"
		3	99° 49' 18.36"	16° 48' 20.36"
		4	99° 49' 17.48"	16° 48' 20.53"
		5	99° 49' 17.88"	16° 48' 21.21"
		6	99° 49' 16.72"	16° 48' 21.60"
		7	99° 49' 13.61"	16° 48' 25.65"
		8	99° 49' 10.66"	16° 48' 28.33"
		9	99° 49' 7.08"	16° 48' 23.07"
		10	99° 49' 3.41"	16° 48' 6.51"
		11	99° 49' 10.03"	16° 48' 11.77"
		12	99° 49' 11.58"	16° 48' 16.32"
		13	99° 49' 16.72"	16° 48' 16.61"
		14	99° 49' 26.55"	16° 48' 11.99"
		15	99° 49' 28.86"	16° 48' 13.43"
		16	99° 49' 28.64"	16° 48' 15.38"
		17	99° 49' 21.27"	16° 48' 20.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
547	P547	1	101° 12' 30.53"	17° 26' 27.19"
		2	101° 12' 29.08"	17° 26' 29.60"
		3	101° 12' 22.46"	17° 26' 31.01"
		4	101° 12' 22.18"	17° 26' 28.59"
		5	101° 12' 23.81"	17° 26' 26.13"
		6	101° 12' 29.47"	17° 26' 25.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
548	P548	1	101° 12' 39.56"	17° 26' 28.03"
		2	101° 12' 43.93"	17° 26' 27.92"
		3	101° 12' 43.93"	17° 26' 30.16"
		4	101° 12' 38.78"	17° 26' 30.95"
		5	101° 12' 32.67"	17° 26' 27.75"
		6	101° 12' 32.50"	17° 26' 24.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
549	P549	1	101° 26' 3.50"	17° 34' 17.96"
		2	101° 26' 2.93"	17° 34' 16.79"
		3	101° 26' 2.60"	17° 34' 16.82"
		4	101° 26' 1.59"	17° 34' 16.29"
		5	101° 26' 1.59"	17° 34' 16.30"
		6	101° 25' 57.01"	17° 34' 15.96"
		7	101° 25' 52.85"	17° 34' 14.82"
		8	101° 25' 52.89"	17° 34' 10.91"
		9	101° 25' 52.17"	17° 34' 10.62"
		10	101° 25' 51.07"	17° 34' 11.97"
		11	101° 25' 49.88"	17° 34' 12.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	101° 25' 48.82"	17° 34' 10.62"
		13	101° 25' 47.63"	17° 34' 9.68"
		14	101° 25' 44.79"	17° 34' 9.72"
		15	101° 25' 43.47"	17° 34' 10.62"
		16	101° 25' 42.05"	17° 34' 10.84"
		17	101° 25' 34.85"	17° 34' 7.40"
		18	101° 25' 48.56"	17° 34' 7.77"
		19	101° 25' 50.98"	17° 34' 8.83"
		20	101° 25' 52.59"	17° 34' 8.79"
		21	101° 25' 55.05"	17° 34' 10.66"
		22	101° 25' 57.73"	17° 34' 12.99"
		23	101° 25' 59.19"	17° 34' 12.66"
		24	101° 25' 59.16"	17° 34' 12.61"
		25	101° 26' 0.99"	17° 34' 12.25"
		26	101° 26' 1.60"	17° 34' 12.11"
		27	101° 26' 1.63"	17° 34' 12.10"
		28	101° 26' 4.68"	17° 34' 9.13"
		29	101° 26' 7.40"	17° 34' 10.11"
		30	101° 26' 7.23"	17° 34' 13.54"
		31	101° 26' 5.81"	17° 34' 15.45"
		32	101° 26' 5.71"	17° 34' 15.46"
		33	101° 26' 5.54"	17° 34' 15.74"
		34	101° 26' 5.62"	17° 34' 15.71"
		35	101° 26' 5.16"	17° 34' 16.33"
		36	101° 26' 5.04"	17° 34' 16.52"
		37	101° 26' 5.75"	17° 34' 17.15"
		38	101° 26' 9.10"	17° 34' 15.58"
		39	101° 26' 12.32"	17° 34' 12.61"
		40	101° 26' 18.47"	17° 34' 10.02"
		41	101° 26' 20.89"	17° 34' 8.62"
		42	101° 26' 25.53"	17° 34' 8.75"
		43	101° 26' 23.05"	17° 34' 10.99"
		44	101° 26' 20.34"	17° 34' 12.61"
		45	101° 26' 18.77"	17° 34' 13.59"
		46	101° 26' 15.72"	17° 34' 13.25"
		47	101° 26' 16.01"	17° 34' 16.30"
		48	101° 26' 14.66"	17° 34' 16.77"
		49	101° 26' 13.68"	17° 34' 15.96"
		50	101° 26' 13.26"	17° 34' 15.20"
		51	101° 26' 12.28"	17° 34' 15.33"
		52	101° 26' 10.37"	17° 34' 18.13"
		53	101° 26' 8.12"	17° 34' 19.06"
		54	101° 26' 6.55"	17° 34' 22.24"
		55	101° 26' 4.90"	17° 34' 21.86"
		56	101° 26' 2.99"	17° 34' 19.70"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
550	P550	1	101° 46' 6.54"	17° 50' 13.95"
		2	101° 46' 9.46"	17° 50' 16.38"
		3	101° 46' 8.05"	17° 50' 17.18"
		4	101° 46' 8.49"	17° 50' 18.63"
		5	101° 46' 10.38"	17° 50' 18.49"
		6	101° 46' 11.47"	17° 50' 19.09"
		7	101° 46' 11.65"	17° 50' 20.68"
		8	101° 46' 10.08"	17° 50' 21.88"
		9	101° 46' 8.05"	17° 50' 22.48"
		10	101° 46' 4.98"	17° 50' 23.11"
		11	101° 46' 2.17"	17° 50' 24.31"
		12	101° 46' 0.16"	17° 50' 23.96"
		13	101° 45' 59.06"	17° 50' 22.71"
		14	101° 45' 59.82"	17° 50' 20.31"
		15	101° 46' 3.55"	17° 50' 17.66"
		16	101° 46' 4.52"	17° 50' 15.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
551	P551	1	101° 45' 50.99"	17° 50' 16.98"
		2	101° 45' 48.65"	17° 50' 13.46"
		3	101° 45' 49.40"	17° 50' 13.09"
		4	101° 46' 1.73"	17° 50' 9.94"
		5	101° 46' 3.13"	17° 50' 11.11"
		6	101° 46' 3.37"	17° 50' 12.10"
		7	101° 46' 3.25"	17° 50' 13.88"
		8	101° 46' 3.18"	17° 50' 14.16"
		9	101° 46' 0.97"	17° 50' 17.22"
		10	101° 45' 58.20"	17° 50' 17.92"
		11	101° 45' 54.10"	17° 50' 17.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
552	P552	1	102° 25' 56.92"	18° 0' 15.84"
		2	102° 25' 56.84"	18° 0' 14.81"
		3	102° 25' 58.87"	18° 0' 14.45"
		4	102° 26' 0.95"	18° 0' 15.41"
		5	102° 26' 1.85"	18° 0' 15.16"
		6	102° 26' 2.39"	18° 0' 15.53"
		7	102° 26' 4.80"	18° 0' 16.57"
		8	102° 26' 6.15"	18° 0' 17.60"
		9	102° 26' 7.10"	18° 0' 17.87"
		10	102° 26' 8.00"	18° 0' 18.76"
		11	102° 26' 7.95"	18° 0' 19.32"
		12	102° 26' 8.29"	18° 0' 19.55"
		13	102° 26' 7.92"	18° 0' 20.24"
		14	102° 26' 6.54"	18° 0' 19.73"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	102° 26' 4.86"	18° 0' 18.93"
		16	102° 26' 3.86"	18° 0' 18.33"
		17	102° 26' 2.26"	18° 0' 17.99"
		18	102° 26' 0.99"	18° 0' 17.29"
		19	102° 25' 59.05"	18° 0' 16.40"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
553	P553	1	94° 28' 11.25"	18° 0' 40.07"
		2	94° 28' 13.71"	18° 0' 40.84"
		3	94° 28' 14.02"	18° 0' 43.82"
		4	94° 28' 9.91"	18° 0' 49.17"
		5	94° 28' 7.13"	18° 0' 50.20"
		6	94° 28' 3.07"	18° 0' 49.43"
		7	94° 27' 57.27"	18° 0' 49.53"
		8	94° 27' 56.19"	18° 0' 47.78"
		9	94° 28' 2.46"	18° 0' 42.44"
		10	94° 28' 4.92"	18° 0' 38.74"
		11	94° 28' 7.44"	18° 0' 39.56"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
554	P554	1	94° 26' 11.28"	18° 6' 2.34"
		2	94° 26' 8.62"	18° 6' 3.73"
		3	94° 26' 6.39"	18° 6' 1.89"
		4	94° 26' 4.18"	18° 5' 55.73"
		5	94° 26' 2.65"	18° 5' 50.57"
		6	94° 26' 0.08"	18° 5' 48.85"
		7	94° 25' 56.58"	18° 5' 49.85"
		8	94° 25' 52.45"	18° 5' 51.21"
		9	94° 25' 47.50"	18° 5' 54.25"
		10	94° 25' 47.23"	18° 5' 53.35"
		11	94° 25' 52.51"	18° 5' 49.00"
		12	94° 25' 59.78"	18° 5' 45.02"
		13	94° 26' 3.97"	18° 5' 46.62"
		14	94° 26' 8.38"	18° 5' 55.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
555	P555	1	94° 25' 2.20"	18° 7' 5.56"
		2	94° 25' 2.52"	18° 7' 4.32"
		3	94° 25' 4.42"	18° 6' 57.37"
		4	94° 25' 6.99"	18° 6' 54.38"
		5	94° 25' 10.53"	18° 6' 54.48"
		6	94° 25' 9.70"	18° 7' 1.89"
		7	94° 25' 7.79"	18° 7' 6.81"
		8	94° 25' 8.13"	18° 7' 8.17"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
556	P556	1	94° 24' 49.66"	18° 6' 59.22"
		2	94° 24' 49.39"	18° 6' 55.73"
		3	94° 24' 53.86"	18° 6' 54.92"
		4	94° 24' 55.95"	18° 6' 59.16"
		5	94° 24' 57.21"	18° 6' 59.07"
		6	94° 24' 57.43"	18° 7' 0.70"
		7	94° 24' 56.87"	18° 7' 1.04"
		8	94° 24' 57.10"	18° 7' 1.51"
		9	94° 24' 57.36"	18° 7' 2.46"
		10	94° 24' 57.21"	18° 7' 3.15"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
557	P557	1	94° 21' 8.94"	18° 9' 16.17"
		2	94° 21' 13.68"	18° 9' 21.78"
		3	94° 21' 16.02"	18° 9' 24.63"
		4	94° 21' 13.30"	18° 9' 26.81"
		5	94° 21' 7.53"	18° 9' 28.94"
		6	94° 21' 3.35"	18° 9' 29.22"
		7	94° 20' 57.48"	18° 9' 29.58"
		8	94° 20' 52.71"	18° 9' 28.99"
		9	94° 20' 48.37"	18° 9' 27.89"
		10	94° 20' 50.58"	18° 9' 23.89"
		11	94° 20' 55.22"	18° 9' 24.53"
		12	94° 20' 57.63"	18° 9' 22.81"
		13	94° 21' 2.45"	18° 9' 23.27"
		14	94° 21' 6.17"	18° 9' 23.96"
		15	94° 21' 7.68"	18° 9' 21.30"
		16	94° 21' 4.25"	18° 9' 19.96"
		17	94° 21' 3.42"	18° 9' 17.22"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
558	P558	1	94° 21' 6.61"	18° 9' 43.01"
		2	94° 21' 5.79"	18° 9' 46.45"
		3	94° 21' 2.20"	18° 9' 47.82"
		4	94° 21' 0.57"	18° 9' 46.26"
		5	94° 21' 3.40"	18° 9' 43.63"
		6	94° 21' 1.62"	18° 9' 41.31"
		7	94° 20' 59.40"	18° 9' 41.35"
		8	94° 20' 57.60"	18° 9' 39.63"
		9	94° 20' 56.26"	18° 9' 38.31"
		10	94° 20' 55.95"	18° 9' 36.42"
		11	94° 21' 0.52"	18° 9' 37.19"
		12	94° 21' 4.35"	18° 9' 38.60"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
559	P559	1	94° 20' 53.94"	18° 9' 37.86"
		2	94° 20' 50.44"	18° 9' 40.54"
		3	94° 20' 47.90"	18° 9' 40.16"
		4	94° 20' 50.11"	18° 9' 43.58"
		5	94° 20' 48.79"	18° 9' 45.23"
		6	94° 20' 44.17"	18° 9' 44.68"
		7	94° 20' 40.57"	18° 9' 37.35"
		8	94° 20' 47.18"	18° 9' 35.05"
		9	94° 20' 49.63"	18° 9' 37.71"
		10	94° 20' 51.14"	18° 9' 36.35"
		11	94° 20' 53.10"	18° 9' 35.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
560	P560	1	103° 24' 9.06"	18° 17' 21.27"
		2	103° 24' 10.27"	18° 17' 21.38"
		3	103° 24' 10.51"	18° 17' 24.87"
		4	103° 24' 9.36"	18° 17' 26.51"
		5	103° 24' 8.74"	18° 17' 32.81"
		6	103° 24' 6.31"	18° 17' 33.22"
		7	103° 24' 1.29"	18° 17' 31.58"
		8	103° 24' 1.54"	18° 17' 27.92"
		9	103° 24' 4.67"	18° 17' 26.90"
		10	103° 24' 5.40"	18° 17' 24.28"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
561	P561	1	88° 8' 40.88"	18° 50' 4.34"
		2	88° 8' 41.18"	18° 49' 58.92"
		3	88° 8' 43.02"	18° 49' 58.83"
		4	88° 8' 43.87"	18° 49' 59.83"
		5	88° 8' 44.40"	18° 49' 58.17"
		6	88° 8' 45.14"	18° 49' 57.95"
		7	88° 8' 50.14"	18° 49' 59.07"
		8	88° 8' 50.24"	18° 49' 59.75"
		9	88° 8' 50.87"	18° 50' 2.04"
		10	88° 8' 49.82"	18° 50' 2.63"
		11	88° 8' 48.66"	18° 50' 2.98"
		12	88° 8' 47.98"	18° 50' 3.20"
		13	88° 8' 47.94"	18° 50' 3.23"
		14	88° 8' 46.50"	18° 50' 3.07"
		15	88° 8' 44.22"	18° 50' 3.34"
		16	88° 8' 43.59"	18° 50' 5.09"
		17	88° 8' 45.05"	18° 50' 5.52"
		18	88° 8' 45.23"	18° 50' 7.76"
		19	88° 8' 40.33"	18° 50' 7.71"
		20	88° 8' 39.91"	18° 50' 7.21"
		21	88° 8' 39.85"	18° 50' 5.59"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
562	P562	1	96° 3' 5.39"	19° 0' 27.15"
		2	96° 3' 8.13"	19° 0' 27.15"
		3	96° 3' 9.84"	19° 0' 29.52"
		4	96° 3' 9.24"	19° 0' 33.02"
		5	96° 3' 6.93"	19° 0' 33.82"
		6	96° 3' 5.34"	19° 0' 32.94"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
563	P563	1	96° 5' 2.14"	19° 1' 13.59"
		2	96° 5' 4.69"	19° 1' 12.51"
		3	96° 5' 5.77"	19° 1' 14.28"
		4	96° 5' 4.98"	19° 1' 16.23"
		5	96° 5' 2.86"	19° 1' 16.93"
		6	96° 5' 2.50"	19° 1' 20.48"
		7	96° 5' 0.99"	19° 1' 20.71"
		8	96° 4' 58.40"	19° 1' 20.42"
		9	96° 4' 59.94"	19° 1' 15.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
564	P564	1	96° 6' 29.40"	19° 5' 10.27"
		2	96° 6' 27.20"	19° 5' 6.49"
		3	96° 6' 24.05"	19° 5' 0.79"
		4	96° 6' 23.43"	19° 5' 2.59"
		5	96° 6' 22.59"	19° 5' 8.88"
		6	96° 6' 23.27"	19° 5' 15.04"
		7	96° 6' 24.66"	19° 5' 17.73"
		8	96° 6' 22.19"	19° 5' 17.82"
		9	96° 6' 21.10"	19° 5' 8.13"
		10	96° 6' 22.16"	19° 4' 59.46"
		11	96° 6' 25.38"	19° 4' 59.65"
		12	96° 6' 28.07"	19° 5' 4.48"
		13	96° 6' 29.93"	19° 5' 8.10"
		14	96° 6' 32.19"	19° 5' 10.36"
		15	96° 6' 32.03"	19° 5' 12.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
565	P565	1	96° 9' 9.11"	19° 6' 31.23"
		2	96° 9' 8.65"	19° 6' 30.35"
		3	96° 9' 11.36"	19° 6' 30.53"
		4	96° 9' 14.07"	19° 6' 32.53"
		5	96° 9' 16.23"	19° 6' 34.46"
		6	96° 9' 18.31"	19° 6' 35.27"
		7	96° 9' 19.51"	19° 6' 34.72"
		8	96° 9' 21.00"	19° 6' 31.67"
		9	96° 9' 23.63"	19° 6' 31.44"
		10	96° 9' 25.04"	19° 6' 32.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	96° 9' 25.82"	19° 6' 32.07"
		12	96° 9' 28.19"	19° 6' 28.73"
		13	96° 9' 31.06"	19° 6' 21.93"
		14	96° 9' 32.75"	19° 6' 23.31"
		15	96° 9' 31.66"	19° 6' 29.90"
		16	96° 9' 26.65"	19° 6' 36.08"
		17	96° 9' 28.58"	19° 6' 37.51"
		18	96° 9' 33.40"	19° 6' 36.57"
		19	96° 9' 36.85"	19° 6' 34.02"
		20	96° 9' 36.71"	19° 6' 35.51"
		21	96° 9' 33.43"	19° 6' 37.93"
		22	96° 9' 30.28"	19° 6' 39.39"
		23	96° 9' 24.78"	19° 6' 38.69"
		24	96° 9' 23.68"	19° 6' 34.72"
		25	96° 9' 21.96"	19° 6' 32.80"
		26	96° 9' 20.43"	19° 6' 35.17"
		27	96° 9' 18.52"	19° 6' 36.94"
		28	96° 9' 13.70"	19° 6' 35.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
566	P566	1	105° 15' 44.29"	20° 39' 59.57"
		2	105° 15' 46.72"	20° 39' 57.58"
		3	105° 15' 47.95"	20° 39' 57.05"
		4	105° 15' 48.69"	20° 39' 58.26"
		5	105° 15' 46.74"	20° 40' 1.02"
		6	105° 15' 45.69"	20° 40' 1.55"
		7	105° 15' 44.35"	20° 40' 3.06"
		8	105° 15' 43.15"	20° 40' 4.66"
		9	105° 15' 41.81"	20° 40' 5.47"
		10	105° 15' 40.69"	20° 40' 5.88"
		11	105° 15' 40.19"	20° 40' 5.34"
		12	105° 15' 41.33"	20° 40' 2.42"
		13	105° 15' 42.18"	20° 40' 1.70"
		14	105° 15' 43.78"	20° 39' 59.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
567	P567	1	105° 29' 21.36"	20° 45' 43.06"
		2	105° 29' 22.35"	20° 45' 44.58"
		3	105° 29' 11.43"	20° 45' 49.78"
		4	105° 29' 10.51"	20° 45' 50.06"
		5	105° 29' 10.20"	20° 45' 49.22"
		6	105° 29' 17.59"	20° 45' 43.82"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
568	P568	1	105° 29' 5.12"	20° 47' 53.38"
		2	105° 29' 9.39"	20° 47' 44.43"
		3	105° 29' 12.22"	20° 47' 41.15"
		4	105° 29' 11.64"	20° 47' 35.98"
		5	105° 29' 12.63"	20° 47' 33.78"
		6	105° 29' 16.49"	20° 47' 42.27"
		7	105° 29' 12.72"	20° 47' 47.98"
		8	105° 29' 5.21"	20° 47' 59.45"
		9	105° 29' 3.32"	20° 48' 2.69"
		10	105° 29' 0.26"	20° 48' 3.85"
		11	105° 28' 58.83"	20° 48' 1.34"
		12	105° 28' 58.92"	20° 47' 58.14"
		13	105° 29' 2.70"	20° 47' 57.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
569	P569	1	97° 25' 24.08"	21° 8' 43.49"
		2	97° 25' 24.35"	21° 8' 45.47"
		3	97° 25' 22.79"	21° 8' 45.52"
		4	97° 25' 22.66"	21° 8' 45.89"
		5	97° 25' 23.59"	21° 8' 45.98"
		6	97° 25' 23.77"	21° 8' 47.44"
		7	97° 25' 23.32"	21° 8' 47.80"
		8	97° 25' 21.40"	21° 8' 47.16"
		9	97° 25' 17.41"	21° 8' 46.32"
		10	97° 25' 16.61"	21° 8' 45.54"
		11	97° 25' 14.44"	21° 8' 45.46"
		12	97° 25' 14.15"	21° 8' 44.55"
		13	97° 25' 16.62"	21° 8' 43.75"
		14	97° 25' 18.08"	21° 8' 43.82"
		15	97° 25' 18.23"	21° 8' 44.79"
		16	97° 25' 19.33"	21° 8' 44.84"
		17	97° 25' 19.97"	21° 8' 44.08"
		18	97° 25' 21.17"	21° 8' 44.04"
		19	97° 25' 21.51"	21° 8' 43.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
570	P570	1	97° 25' 57.97"	21° 9' 7.51"
		2	97° 25' 54.52"	21° 9' 6.59"
		3	97° 25' 52.45"	21° 9' 6.12"
		4	97° 25' 53.07"	21° 9' 1.15"
		5	97° 25' 54.85"	21° 8' 55.62"
		6	97° 26' 0.34"	21° 8' 51.63"
		7	97° 26' 1.14"	21° 8' 52.92"
		8	97° 25' 59.11"	21° 8' 55.62"
		9	97° 25' 56.35"	21° 8' 59.37"
		10	97° 25' 57.12"	21° 9' 4.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
571	P571	1	106° 23' 32.56"	23° 11' 59.30"
		2	106° 23' 33.97"	23° 12' 0.60"
		3	106° 23' 25.10"	23° 12' 10.83"
		4	106° 23' 16.96"	23° 12' 20.69"
		5	106° 23' 8.98"	23° 12' 26.27"
		6	106° 23' 2.72"	23° 12' 26.06"
		7	106° 22' 59.85"	23° 12' 19.90"
		8	106° 22' 57.55"	23° 12' 17.76"
		9	106° 22' 52.08"	23° 12' 17.35"
		10	106° 22' 36.79"	23° 12' 18.39"
		11	106° 22' 41.69"	23° 12' 11.87"
		12	106° 22' 42.84"	23° 12' 9.16"
		13	106° 22' 34.65"	23° 11' 56.64"
		14	106° 22' 36.01"	23° 11' 55.64"
		15	106° 22' 40.55"	23° 12' 0.60"
		16	106° 22' 43.52"	23° 12' 3.78"
		17	106° 22' 51.40"	23° 12' 7.90"
		18	106° 22' 57.24"	23° 12' 7.96"
		19	106° 22' 58.18"	23° 12' 9.68"
		20	106° 23' 7.83"	23° 12' 6.65"
		21	106° 23' 17.07"	23° 12' 5.97"
		22	106° 23' 23.69"	23° 12' 7.64"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
572	P572	1	106° 56' 31.93"	23° 53' 31.63"
		2	106° 55' 58.00"	23° 53' 8.32"
		3	106° 55' 48.34"	23° 53' 13.17"
		4	106° 55' 49.49"	23° 53' 7.44"
		5	106° 55' 51.43"	23° 53' 0.10"
		6	106° 55' 54.89"	23° 52' 54.89"
		7	106° 55' 55.64"	23° 52' 53.27"
		8	106° 56' 6.82"	23° 52' 54.38"
		9	106° 56' 16.53"	23° 53' 4.47"
		10	106° 56' 35.65"	23° 53' 23.19"
		11	106° 56' 41.02"	23° 53' 28.52"
		12	106° 56' 51.82"	23° 53' 39.90"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
573	P573	1	111° 32' 54.78"	24° 21' 57.30"
		2	111° 32' 56.08"	24° 21' 55.91"
		3	111° 33' 0.73"	24° 21' 57.78"
		4	111° 33' 5.88"	24° 21' 59.69"
		5	111° 33' 9.37"	24° 22' 0.39"
		6	111° 33' 10.92"	24° 22' 1.95"
		7	111° 33' 13.81"	24° 22' 1.95"
		8	111° 33' 16.35"	24° 22' 3.69"
		9	111° 33' 15.02"	24° 22' 4.64"
		10	111° 33' 11.57"	24° 22' 4.86"
		11	111° 33' 6.49"	24° 22' 3.25"
		12	111° 33' 1.38"	24° 22' 1.49"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
574	P574	1	110° 20' 30.17"	24° 24' 48.27"
		2	110° 20' 40.07"	24° 24' 48.57"
		3	110° 20' 43.62"	24° 24' 50.46"
		4	110° 20' 45.73"	24° 24' 50.06"
		5	110° 20' 45.71"	24° 24' 51.77"
		6	110° 20' 44.07"	24° 24' 53.18"
		7	110° 20' 42.89"	24° 24' 52.65"
		8	110° 20' 42.71"	24° 24' 53.56"
		9	110° 20' 42.81"	24° 24' 54.99"
		10	110° 20' 39.19"	24° 24' 55.40"
		11	110° 20' 36.21"	24° 24' 54.64"
		12	110° 20' 36.21"	24° 24' 55.45"
		13	110° 20' 34.07"	24° 24' 55.02"
		14	110° 20' 28.69"	24° 24' 54.01"
		15	110° 20' 20.70"	24° 24' 53.33"
		16	110° 20' 20.00"	24° 24' 50.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
575	P575	1	110° 20' 51.19"	24° 25' 55.48"
		2	110° 20' 57.64"	24° 25' 59.37"
		3	110° 20' 58.50"	24° 26' 1.64"
		4	110° 21' 5.17"	24° 26' 4.71"
		5	110° 21' 5.32"	24° 26' 5.72"
		6	110° 21' 2.83"	24° 26' 5.58"
		7	110° 21' 0.59"	24° 26' 4.02"
		8	110° 20' 50.94"	24° 26' 2.70"
		9	110° 20' 49.76"	24° 26' 3.90"
		10	110° 20' 47.55"	24° 26' 4.79"
		11	110° 20' 43.68"	24° 26' 6.34"
		12	110° 20' 41.00"	24° 26' 7.77"
		13	110° 20' 41.49"	24° 26' 4.17"
		14	110° 20' 43.93"	24° 26' 0.33"
		15	110° 20' 47.37"	24° 25' 57.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
576	P576	1	110° 21' 47.56"	24° 26' 13.15"
		2	110° 21' 48.86"	24° 26' 13.61"
		3	110° 21' 48.04"	24° 26' 15.71"
		4	110° 21' 46.08"	24° 26' 16.85"
		5	110° 21' 41.98"	24° 26' 17.28"
		6	110° 21' 38.12"	24° 26' 20.93"
		7	110° 21' 33.24"	24° 26' 20.18"
		8	110° 21' 22.01"	24° 26' 13.83"
		9	110° 21' 23.12"	24° 26' 11.15"
		10	110° 21' 32.08"	24° 26' 13.44"
		11	110° 21' 40.63"	24° 26' 14.43"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
577	P577	1	110° 22' 16.05"	24° 26' 15.73"
		2	110° 22' 16.37"	24° 26' 17.81"
		3	110° 22' 15.24"	24° 26' 19.75"
		4	110° 22' 10.15"	24° 26' 22.73"
		5	110° 22' 5.58"	24° 26' 25.16"
		6	110° 22' 5.18"	24° 26' 27.22"
		7	110° 22' 2.20"	24° 26' 30.57"
		8	110° 22' 0.00"	24° 26' 34.80"
		9	110° 21' 58.23"	24° 26' 34.62"
		10	110° 22' 1.12"	24° 26' 28.84"
		11	110° 22' 2.34"	24° 26' 23.48"
		12	110° 22' 10.01"	24° 26' 20.27"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
578	P578	1	110° 21' 31.79"	24° 27' 15.26"
		2	110° 21' 17.94"	24° 27' 22.41"
		3	110° 21' 17.94"	24° 27' 22.48"
		4	110° 21' 16.59"	24° 27' 24.22"
		5	110° 21' 18.33"	24° 27' 26.82"
		6	110° 21' 18.46"	24° 27' 31.20"
		7	110° 21' 20.96"	24° 27' 31.54"
		8	110° 21' 23.64"	24° 27' 30.40"
		9	110° 21' 28.49"	24° 27' 29.29"
		10	110° 21' 36.69"	24° 27' 28.52"
		11	110° 21' 36.89"	24° 27' 30.15"
		12	110° 21' 30.30"	24° 27' 32.27"
		13	110° 21' 25.93"	24° 27' 32.20"
		14	110° 21' 25.79"	24° 27' 33.73"
		15	110° 21' 22.39"	24° 27' 34.84"
		16	110° 21' 16.56"	24° 27' 35.33"
		17	110° 21' 10.90"	24° 27' 29.95"
		18	110° 21' 8.50"	24° 27' 27.72"
		19	110° 21' 10.20"	24° 27' 25.40"
		20	110° 21' 15.03"	24° 27' 21.93"
		21	110° 21' 17.32"	24° 27' 18.98"
		22	110° 21' 22.56"	24° 27' 18.15"
		23	110° 21' 31.57"	24° 27' 13.72"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
579	P579	1	110° 21' 29.78"	24° 28' 2.27"
		2	110° 21' 30.85"	24° 28' 3.44"
		3	110° 21' 28.34"	24° 28' 4.81"
		4	110° 21' 24.05"	24° 28' 7.11"
		5	110° 21' 24.08"	24° 28' 7.98"
		6	110° 21' 29.42"	24° 28' 10.54"
		7	110° 21' 30.55"	24° 28' 12.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	110° 21' 25.99"	24° 28' 18.19"
		9	110° 21' 19.72"	24° 28' 19.95"
		10	110° 21' 14.34"	24° 28' 20.04"
		11	110° 21' 13.24"	24° 28' 16.72"
		12	110° 21' 16.61"	24° 28' 16.58"
		13	110° 21' 18.16"	24° 28' 12.54"
		14	110° 21' 20.07"	24° 28' 6.27"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
580	P580	1	110° 22' 14.12"	24° 28' 50.31"
		2	110° 22' 3.16"	24° 28' 53.87"
		3	110° 21' 57.90"	24° 28' 54.84"
		4	110° 21' 51.99"	24° 28' 57.07"
		5	110° 21' 47.63"	24° 28' 57.65"
		6	110° 21' 47.58"	24° 28' 56.75"
		7	110° 21' 50.11"	24° 28' 55.71"
		8	110° 21' 50.24"	24° 28' 53.69"
		9	110° 21' 53.91"	24° 28' 53.13"
		10	110° 21' 52.18"	24° 28' 51.70"
		11	110° 21' 52.21"	24° 28' 48.80"
		12	110° 21' 48.99"	24° 28' 47.28"
		13	110° 21' 48.11"	24° 28' 45.66"
		14	110° 21' 51.78"	24° 28' 42.63"
		15	110° 21' 55.74"	24° 28' 42.52"
		16	110° 21' 58.62"	24° 28' 40.79"
		17	110° 22' 0.13"	24° 28' 40.79"
		18	110° 21' 59.39"	24° 28' 43.24"
		19	110° 21' 54.09"	24° 28' 46.03"
		20	110° 21' 54.33"	24° 28' 47.36"
		21	110° 21' 55.24"	24° 28' 50.93"
		22	110° 21' 58.94"	24° 28' 51.48"
		23	110° 22' 4.49"	24° 28' 50.61"
		24	110° 22' 8.03"	24° 28' 48.85"
		25	110° 22' 12.07"	24° 28' 48.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
581	P581	1	111° 37' 14.66"	24° 29' 6.10"
		2	111° 37' 11.33"	24° 29' 5.75"
		3	111° 37' 8.72"	24° 28' 59.66"
		4	111° 37' 8.65"	24° 28' 50.96"
		5	111° 37' 9.57"	24° 28' 44.95"
		6	111° 37' 11.67"	24° 28' 43.26"
		7	111° 37' 14.32"	24° 28' 58.78"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
582	P582	1	111° 48' 45.02"	24° 30' 30.87"
		2	111° 48' 41.28"	24° 30' 31.01"
		3	111° 48' 47.26"	24° 30' 35.74"
		4	111° 48' 52.50"	24° 30' 40.23"
		5	111° 48' 54.65"	24° 30' 42.40"
		6	111° 48' 54.07"	24° 30' 45.16"
		7	111° 48' 53.63"	24° 30' 49.44"
		8	111° 48' 51.45"	24° 30' 50.98"
		9	111° 48' 46.92"	24° 30' 49.58"
		10	111° 48' 44.37"	24° 30' 47.51"
		11	111° 48' 45.73"	24° 30' 44.44"
		12	111° 48' 42.94"	24° 30' 40.94"
		13	111° 48' 38.73"	24° 30' 36.35"
		14	111° 48' 36.92"	24° 30' 31.76"
		15	111° 48' 40.12"	24° 30' 28.05"
		16	111° 48' 45.22"	24° 30' 28.69"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
583	P583	1	111° 45' 26.56"	24° 32' 27.39"
		2	111° 45' 28.01"	24° 32' 27.87"
		3	111° 45' 31.88"	24° 32' 31.27"
		4	111° 45' 35.60"	24° 32' 31.75"
		5	111° 45' 38.37"	24° 32' 32.69"
		6	111° 45' 39.37"	24° 32' 34.62"
		7	111° 45' 41.19"	24° 32' 36.33"
		8	111° 45' 41.51"	24° 32' 37.26"
		9	111° 45' 39.64"	24° 32' 37.65"
		10	111° 45' 39.24"	24° 32' 38.87"
		11	111° 45' 37.84"	24° 32' 39.84"
		12	111° 45' 35.73"	24° 32' 41.50"
		13	111° 45' 33.81"	24° 32' 42.14"
		14	111° 45' 31.75"	24° 32' 42.85"
		15	111° 45' 30.56"	24° 32' 41.64"
		16	111° 45' 29.17"	24° 32' 42.43"
		17	111° 45' 27.56"	24° 32' 40.95"
		18	111° 45' 27.53"	24° 32' 36.89"
		19	111° 45' 19.86"	24° 32' 30.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
584	P584	1	111° 48' 18.92"	24° 32' 34.79"
		2	111° 48' 27.29"	24° 32' 38.22"
		3	111° 48' 33.28"	24° 32' 45.66"
		4	111° 48' 39.57"	24° 32' 51.65"
		5	111° 48' 36.31"	24° 33' 4.37"
		6	111° 48' 31.95"	24° 33' 2.96"
		7	111° 48' 28.92"	24° 32' 55.92"
		8	111° 48' 21.83"	24° 32' 48.04"
		9	111° 48' 21.43"	24° 32' 43.42"
		10	111° 48' 23.02"	24° 32' 41.83"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
585	P585	1	111° 46' 25.99"	24° 32' 37.91"
		2	111° 46' 31.22"	24° 32' 34.80"
		3	111° 46' 45.19"	24° 32' 38.25"
		4	111° 46' 56.64"	24° 32' 42.40"
		5	111° 46' 51.31"	24° 32' 46.54"
		6	111° 46' 49.19"	24° 32' 47.73"
		7	111° 46' 58.12"	24° 32' 50.79"
		8	111° 47' 8.68"	24° 32' 56.86"
		9	111° 47' 8.34"	24° 33' 2.53"
		10	111° 47' 13.42"	24° 33' 6.04"
		11	111° 47' 11.74"	24° 33' 7.86"
		12	111° 47' 3.16"	24° 33' 8.51"
		13	111° 47' 0.19"	24° 33' 5.40"
		14	111° 46' 59.31"	24° 33' 2.83"
		15	111° 46' 53.28"	24° 33' 4.01"
		16	111° 46' 48.00"	24° 33' 6.83"
		17	111° 46' 44.35"	24° 33' 10.68"
		18	111° 46' 38.43"	24° 33' 10.23"
		19	111° 46' 34.28"	24° 33' 6.88"
		20	111° 46' 31.07"	24° 33' 5.45"
		21	111° 46' 24.95"	24° 32' 59.23"
		22	111° 46' 25.35"	24° 32' 52.76"
		23	111° 46' 32.11"	24° 32' 47.18"
		24	111° 46' 35.71"	24° 32' 43.09"
		25	111° 46' 30.88"	24° 32' 42.40"
		26	111° 46' 19.97"	24° 32' 41.95"
		27	111° 46' 18.83"	24° 32' 36.52"
		28	111° 46' 25.50"	24° 32' 35.54"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
586	P586	1	110° 22' 23.50"	24° 33' 6.68"
		2	110° 22' 26.58"	24° 33' 6.43"
		3	110° 22' 28.36"	24° 33' 5.47"
		4	110° 22' 31.72"	24° 33' 5.90"
		5	110° 22' 33.70"	24° 33' 6.68"
		6	110° 22' 33.72"	24° 33' 10.78"
		7	110° 22' 30.47"	24° 33' 11.16"
		8	110° 22' 24.65"	24° 33' 12.21"
		9	110° 22' 17.89"	24° 33' 13.46"
		10	110° 22' 14.01"	24° 33' 14.67"
		11	110° 22' 12.93"	24° 33' 17.37"
		12	110° 22' 10.33"	24° 33' 17.05"
		13	110° 22' 9.90"	24° 33' 15.89"
		14	110° 22' 12.86"	24° 33' 13.11"
		15	110° 22' 17.24"	24° 33' 11.19"
		16	110° 22' 21.15"	24° 33' 6.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
587	P587	1	111° 41' 37.47"	24° 33' 11.28"
		2	111° 41' 43.55"	24° 33' 16.22"
		3	111° 41' 44.25"	24° 33' 18.24"
		4	111° 41' 43.91"	24° 33' 19.58"
		5	111° 41' 40.65"	24° 33' 19.55"
		6	111° 41' 38.93"	24° 33' 19.26"
		7	111° 41' 37.04"	24° 33' 19.23"
		8	111° 41' 35.77"	24° 33' 20.17"
		9	111° 41' 34.53"	24° 33' 21.60"
		10	111° 41' 32.32"	24° 33' 22.08"
		11	111° 41' 31.15"	24° 33' 21.51"
		12	111° 41' 29.17"	24° 33' 19.28"
		13	111° 41' 28.71"	24° 33' 16.20"
		14	111° 41' 29.86"	24° 33' 14.35"
		15	111° 41' 34.58"	24° 33' 11.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
588	P588	1	111° 48' 14.25"	24° 34' 58.06"
		2	111° 48' 11.09"	24° 34' 57.14"
		3	111° 48' 10.86"	24° 34' 57.16"
		4	111° 48' 7.99"	24° 34' 56.13"
		5	111° 48' 6.41"	24° 34' 53.00"
		6	111° 48' 6.32"	24° 34' 47.90"
		7	111° 48' 10.22"	24° 34' 36.64"
		8	111° 48' 13.31"	24° 34' 36.90"
		9	111° 48' 18.79"	24° 34' 45.16"
		10	111° 48' 17.76"	24° 34' 47.26"
		11	111° 48' 13.52"	24° 34' 46.71"
		12	111° 48' 12.62"	24° 34' 48.80"
		13	111° 48' 14.41"	24° 34' 49.97"
		14	111° 48' 16.77"	24° 34' 50.00"
		15	111° 48' 23.54"	24° 34' 54.84"
		16	111° 48' 25.34"	24° 34' 59.51"
		17	111° 48' 21.10"	24° 35' 2.81"
		18	111° 48' 19.17"	24° 35' 2.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
589	P589	1	112° 5' 33.14"	24° 46' 44.95"
		2	112° 5' 36.32"	24° 46' 45.57"
		3	112° 5' 38.76"	24° 46' 46.52"
		4	112° 5' 40.71"	24° 46' 45.82"
		5	112° 5' 42.24"	24° 46' 47.22"
		6	112° 5' 43.35"	24° 46' 49.99"
		7	112° 5' 45.21"	24° 46' 51.81"
		8	112° 5' 48.15"	24° 46' 53.59"
		9	112° 5' 49.06"	24° 46' 55.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	112° 5' 54.19"	24° 46' 57.56"
		11	112° 5' 55.35"	24° 46' 58.76"
		12	112° 5' 54.93"	24° 47' 2.69"
		13	112° 5' 52.54"	24° 47' 4.18"
		14	112° 5' 50.01"	24° 47' 3.93"
		15	112° 5' 48.03"	24° 47' 2.24"
		16	112° 5' 45.67"	24° 47' 2.65"
		17	112° 5' 43.97"	24° 47' 2.36"
		18	112° 5' 43.11"	24° 46' 59.26"
		19	112° 5' 41.45"	24° 46' 58.10"
		20	112° 5' 40.62"	24° 46' 58.72"
		21	112° 5' 39.55"	24° 46' 59.96"
		22	112° 5' 42.03"	24° 47' 2.32"
		23	112° 5' 43.15"	24° 47' 4.43"
		24	112° 5' 37.31"	24° 47' 5.30"
		25	112° 5' 36.57"	24° 47' 8.36"
		26	112° 5' 34.92"	24° 47' 10.30"
		27	112° 5' 32.31"	24° 47' 9.89"
		28	112° 5' 31.61"	24° 47' 6.04"
		29	112° 5' 33.34"	24° 47' 4.18"
		30	112° 5' 32.85"	24° 46' 50.82"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
590	P590	1	112° 5' 39.38"	24° 49' 10.29"
		2	112° 5' 39.61"	24° 49' 4.58"
		3	112° 5' 41.77"	24° 49' 3.79"
		4	112° 5' 43.56"	24° 48' 58.58"
		5	112° 5' 45.18"	24° 48' 56.87"
		6	112° 5' 50.22"	24° 48' 57.35"
		7	112° 5' 53.15"	24° 48' 58.89"
		8	112° 5' 54.55"	24° 48' 56.22"
		9	112° 5' 53.72"	24° 48' 52.54"
		10	112° 5' 49.61"	24° 48' 48.25"
		11	112° 5' 48.69"	24° 48' 49.56"
		12	112° 5' 49.74"	24° 48' 52.58"
		13	112° 5' 49.39"	24° 48' 54.86"
		14	112° 5' 46.94"	24° 48' 53.50"
		15	112° 5' 44.57"	24° 48' 49.56"
		16	112° 5' 45.71"	24° 48' 47.50"
		17	112° 5' 43.30"	24° 48' 44.52"
		18	112° 5' 41.86"	24° 48' 40.71"
		19	112° 5' 44.05"	24° 48' 40.98"
		20	112° 5' 45.10"	24° 48' 42.16"
		21	112° 5' 51.88"	24° 48' 46.36"
		22	112° 5' 56.66"	24° 48' 49.38"
		23	112° 5' 58.36"	24° 48' 48.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		24	112° 6' 1.69"	24° 48' 45.18"
		25	112° 6' 5.46"	24° 48' 45.40"
		26	112° 6' 5.77"	24° 48' 46.12"
		27	112° 6' 3.55"	24° 48' 50.84"
		28	112° 6' 2.31"	24° 48' 52.49"
		29	112° 5' 59.81"	24° 48' 55.16"
		30	112° 5' 57.18"	24° 48' 57.62"
		31	112° 5' 56.20"	24° 48' 57.37"
		32	112° 5' 54.73"	24° 48' 59.89"
		33	112° 5' 54.03"	24° 49' 3.48"
		34	112° 5' 52.67"	24° 49' 6.59"
		35	112° 5' 51.58"	24° 49' 10.80"
		36	112° 5' 47.72"	24° 49' 11.50"
		37	112° 5' 46.85"	24° 49' 10.93"
		38	112° 5' 44.05"	24° 49' 10.05"
		39	112° 5' 42.73"	24° 49' 10.71"
		40	112° 5' 42.16"	24° 49' 11.85"
		41	112° 5' 39.58"	24° 49' 10.53"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
591	P591	1	112° 11' 38.80"	24° 51' 42.55"
		2	112° 11' 41.68"	24° 51' 45.69"
		3	112° 11' 40.56"	24° 51' 52.91"
		4	112° 11' 47.87"	24° 52' 9.21"
		5	112° 11' 44.98"	24° 52' 10.67"
		6	112° 11' 38.68"	24° 52' 8.04"
		7	112° 11' 31.49"	24° 52' 6.91"
		8	112° 11' 20.00"	24° 52' 0.52"
		9	112° 11' 23.89"	24° 51' 58.93"
		10	112° 11' 29.86"	24° 51' 58.68"
		11	112° 11' 28.69"	24° 51' 52.08"
		12	112° 11' 31.32"	24° 51' 46.65"
		13	112° 11' 35.88"	24° 51' 41.63"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
592	P592	1	112° 12' 27.94"	24° 51' 40.79"
		2	112° 12' 31.63"	24° 51' 43.29"
		3	112° 12' 28.81"	24° 51' 48.55"
		4	112° 12' 30.43"	24° 51' 50.34"
		5	112° 12' 30.16"	24° 51' 51.97"
		6	112° 12' 26.20"	24° 51' 52.07"
		7	112° 12' 27.67"	24° 51' 56.79"
		8	112° 12' 23.54"	24° 51' 57.72"
		9	112° 12' 23.82"	24° 51' 59.13"
		10	112° 12' 28.43"	24° 51' 58.53"
		11	112° 12' 32.93"	24° 52' 5.04"
		12	112° 12' 32.66"	24° 52' 10.62"
		13	112° 12' 28.97"	24° 52' 11.66"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		14	112° 12' 28.32"	24° 52' 16.70"
		15	112° 12' 24.79"	24° 52' 15.89"
		16	112° 12' 21.27"	24° 52' 12.69"
		17	112° 12' 15.90"	24° 52' 9.49"
		18	112° 12' 14.27"	24° 52' 6.39"
		19	112° 12' 15.25"	24° 52' 4.17"
		20	112° 12' 17.74"	24° 52' 3.79"
		21	112° 12' 15.57"	24° 52' 1.40"
		22	112° 12' 10.69"	24° 51' 56.25"
		23	112° 12' 8.47"	24° 51' 50.66"
		24	112° 12' 8.36"	24° 51' 44.97"
		25	112° 12' 13.62"	24° 51' 42.58"
		26	112° 12' 21.43"	24° 51' 41.12"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
593	P593	1	112° 10' 59.54"	24° 52' 8.35"
		2	112° 10' 59.84"	24° 52' 8.18"
		3	112° 11' 0.98"	24° 52' 9.63"
		4	112° 10' 59.62"	24° 52' 11.57"
		5	112° 11' 0.98"	24° 52' 13.09"
		6	112° 11' 3.97"	24° 52' 13.00"
		7	112° 11' 6.80"	24° 52' 16.54"
		8	112° 11' 6.78"	24° 52' 17.95"
		9	112° 11' 2.61"	24° 52' 19.40"
		10	112° 10' 58.87"	24° 52' 17.17"
		11	112° 10' 57.20"	24° 52' 13.43"
		12	112° 10' 53.08"	24° 52' 11.10"
		13	112° 10' 55.78"	24° 52' 8.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
594	P594	1	112° 9' 56.88"	24° 54' 59.32"
		2	112° 10' 6.30"	24° 55' 4.48"
		3	112° 10' 12.51"	24° 55' 16.07"
		4	112° 10' 15.65"	24° 55' 25.63"
		5	112° 10' 13.21"	24° 55' 31.15"
		6	112° 10' 9.44"	24° 55' 31.71"
		7	112° 10' 10.07"	24° 55' 34.71"
		8	112° 10' 13.84"	24° 55' 36.45"
		9	112° 10' 12.51"	24° 55' 41.69"
		10	112° 10' 4.91"	24° 55' 45.32"
		11	112° 10' 0.51"	24° 55' 45.60"
		12	112° 9' 59.88"	24° 55' 41.90"
		13	112° 9' 43.83"	24° 55' 34.85"
		14	112° 9' 41.17"	24° 55' 31.92"
		15	112° 9' 42.08"	24° 55' 27.73"
		16	112° 9' 48.15"	24° 55' 23.26"
		17	112° 9' 49.76"	24° 55' 13.00"
		18	112° 9' 50.39"	24° 54' 57.44"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
595	P595	1	112° 8' 33.28"	25° 2' 50.75"
		2	112° 8' 34.61"	25° 2' 50.87"
		3	112° 8' 37.17"	25° 2' 53.26"
		4	112° 8' 37.84"	25° 2' 59.56"
		5	112° 8' 35.33"	25° 3' 2.05"
		6	112° 8' 29.41"	25° 3' 0.50"
		7	112° 8' 23.83"	25° 2' 59.85"
		8	112° 8' 20.45"	25° 3' 1.59"
		9	112° 8' 13.18"	25° 2' 55.17"
		10	112° 8' 17.12"	25° 2' 53.43"
		11	112° 8' 21.73"	25° 2' 53.19"
		12	112° 8' 22.00"	25° 2' 54.37"
		13	112° 8' 24.87"	25° 2' 57.87"
		14	112° 8' 27.96"	25° 2' 58.28"
		15	112° 8' 30.26"	25° 2' 54.51"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
596	P596	1	112° 6' 46.36"	25° 18' 57.38"
		2	112° 6' 48.54"	25° 18' 55.53"
		3	112° 6' 48.05"	25° 18' 59.22"
		4	112° 6' 46.16"	25° 19' 2.68"
		5	112° 6' 45.00"	25° 19' 3.08"
		6	112° 6' 39.66"	25° 19' 9.62"
		7	112° 6' 40.74"	25° 19' 10.55"
		8	112° 6' 40.98"	25° 19' 12.31"
		9	112° 6' 39.10"	25° 19' 13.88"
		10	112° 6' 38.94"	25° 19' 16.65"
		11	112° 6' 36.08"	25° 19' 17.41"
		12	112° 6' 36.04"	25° 19' 18.42"
		13	112° 6' 34.44"	25° 19' 18.46"
		14	112° 6' 30.78"	25° 19' 18.30"
		15	112° 6' 29.18"	25° 19' 20.19"
		16	112° 6' 26.77"	25° 19' 21.79"
		17	112° 6' 24.04"	25° 19' 20.63"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
597	P597	1	112° 4' 30.88"	25° 20' 33.40"
		2	112° 4' 30.88"	25° 20' 33.38"
		3	112° 4' 34.67"	25° 20' 35.74"
		4	112° 4' 34.81"	25° 20' 37.79"
		5	112° 4' 29.76"	25° 20' 41.69"
		6	112° 4' 27.60"	25° 20' 41.86"
		7	112° 4' 21.45"	25° 20' 35.16"
		8	112° 4' 25.16"	25° 20' 33.40"
		9	112° 4' 28.79"	25° 20' 32.45"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
598	P598	1	112° 6' 3.22"	25° 22' 27.82"
		2	112° 6' 1.73"	25° 22' 26.15"
		3	112° 6' 2.68"	25° 22' 20.41"
		4	112° 6' 6.86"	25° 22' 18.93"
		5	112° 6' 12.78"	25° 22' 23.94"
		6	112° 6' 13.13"	25° 22' 27.04"
		7	112° 6' 15.04"	25° 22' 28.59"
		8	112° 6' 24.06"	25° 22' 30.21"
		9	112° 6' 28.18"	25° 22' 31.76"
		10	112° 6' 29.20"	25° 22' 36.18"
		11	112° 6' 24.96"	25° 22' 42.21"
		12	112° 6' 30.93"	25° 22' 40.00"
		13	112° 6' 33.73"	25° 22' 40.84"
		14	112° 6' 35.11"	25° 22' 44.42"
		15	112° 6' 34.39"	25° 22' 56.96"
		16	112° 6' 32.18"	25° 22' 59.41"
		17	112° 6' 29.79"	25° 22' 57.91"
		18	112° 6' 31.35"	25° 22' 42.21"
		19	112° 6' 26.09"	25° 22' 45.02"
		20	112° 6' 24.54"	25° 22' 46.63"
		21	112° 6' 18.57"	25° 22' 49.31"
		22	112° 6' 11.46"	25° 22' 45.97"
		23	112° 6' 7.52"	25° 22' 37.43"
		24	112° 6' 8.95"	25° 22' 29.67"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
599	P599	1	112° 6' 26.60"	25° 23' 14.91"
		2	112° 6' 29.48"	25° 23' 15.40"
		3	112° 6' 27.70"	25° 23' 21.31"
		4	112° 6' 29.12"	25° 23' 22.45"
		5	112° 6' 30.13"	25° 23' 27.11"
		6	112° 6' 27.50"	25° 23' 31.60"
		7	112° 6' 23.73"	25° 23' 31.08"
		8	112° 6' 20.36"	25° 23' 31.44"
		9	112° 6' 20.53"	25° 23' 36.10"
		10	112° 6' 21.05"	25° 23' 40.32"
		11	112° 6' 18.78"	25° 23' 39.06"
		12	112° 6' 17.16"	25° 23' 32.98"
		13	112° 6' 19.51"	25° 23' 25.93"
		14	112° 6' 26.60"	25° 23' 14.75"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
600	600	1	109° 23' 7.12"	25° 38' 21.00"
		2	109° 23' 24.87"	25° 38' 21.30"
		3	109° 23' 32.90"	25° 38' 20.77"
		4	109° 23' 37.68"	25° 38' 23.73"
		5	109° 23' 37.95"	25° 38' 30.32"
		6	109° 23' 35.49"	25° 38' 31.59"
		7	109° 23' 26.79"	25° 38' 32.27"
		8	109° 23' 21.44"	25° 38' 30.11"
		9	109° 23' 19.69"	25° 38' 31.12"
		10	109° 23' 12.29"	25° 38' 32.43"
		11	109° 23' 9.27"	25° 38' 34.18"
		12	109° 23' 6.91"	25° 38' 33.34"
		13	109° 23' 2.97"	25° 38' 29.75"
		14	109° 22' 59.45"	25° 38' 20.30"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
601	P601	1	109° 17' 17.62"	25° 45' 52.51"
		2	109° 17' 19.50"	25° 45' 52.56"
		3	109° 17' 20.16"	25° 45' 53.33"
		4	109° 17' 21.81"	25° 45' 52.92"
		5	109° 17' 22.08"	25° 45' 52.26"
		6	109° 17' 23.10"	25° 45' 51.16"
		7	109° 17' 24.96"	25° 45' 50.09"
		8	109° 17' 26.06"	25° 45' 51.53"
		9	109° 17' 24.13"	25° 45' 52.65"
		10	109° 17' 22.50"	25° 45' 53.12"
		11	109° 17' 22.67"	25° 45' 54.58"
		12	109° 17' 21.30"	25° 45' 57.84"
		13	109° 17' 19.69"	25° 45' 59.75"
		14	109° 17' 18.42"	25° 46' 1.18"
		15	109° 17' 17.42"	25° 46' 0.55"
		16	109° 17' 17.37"	25° 45' 58.18"
		17	109° 17' 15.70"	25° 45' 55.07"
		18	109° 17' 17.09"	25° 45' 52.46"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
602	P602	1	109° 16' 50.69"	25° 45' 53.66"
		2	109° 16' 57.20"	25° 45' 52.62"
		3	109° 17' 1.11"	25° 45' 54.71"
		4	109° 17' 8.28"	25° 46' 2.53"
		5	109° 17' 6.06"	25° 46' 2.77"
		6	109° 17' 3.96"	25° 46' 1.80"
		7	109° 17' 1.05"	25° 45' 58.85"
		8	109° 16' 59.36"	25° 45' 57.05"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		9	109° 16' 57.61"	25° 45' 56.99"
		10	109° 16' 57.29"	25° 45' 58.54"
		11	109° 16' 53.28"	25° 45' 58.87"
		12	109° 16' 51.26"	25° 45' 58.80"
		13	109° 16' 50.77"	25° 45' 57.52"
		14	109° 16' 48.78"	25° 45' 55.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
603	P603	1	109° 24' 1.39"	25° 51' 0.82"
		2	109° 24' 8.27"	25° 51' 3.22"
		3	109° 24' 15.10"	25° 51' 12.37"
		4	109° 24' 14.66"	25° 51' 16.73"
		5	109° 24' 8.91"	25° 51' 23.28"
		6	109° 24' 1.15"	25° 51' 26.52"
		7	109° 24' 3.99"	25° 51' 24.64"
		8	109° 24' 8.99"	25° 51' 20.13"
		9	109° 24' 11.34"	25° 51' 11.49"
		10	109° 24' 6.63"	25° 51' 8.02"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
604	P604	1	109° 24' 39.65"	25° 51' 16.37"
		2	109° 24' 41.39"	25° 51' 18.61"
		3	109° 24' 42.37"	25° 51' 23.23"
		4	109° 24' 39.25"	25° 51' 27.61"
		5	109° 24' 36.34"	25° 51' 28.80"
		6	109° 24' 36.15"	25° 51' 27.59"
		7	109° 24' 37.63"	25° 51' 20.04"
		8	109° 24' 38.66"	25° 51' 16.20"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
605	P605	1	109° 24' 17.71"	25° 51' 29.09"
		2	109° 24' 18.56"	25° 51' 29.09"
		3	109° 24' 20.57"	25° 51' 30.04"
		4	109° 24' 20.96"	25° 51' 30.76"
		5	109° 24' 23.63"	25° 51' 31.09"
		6	109° 24' 23.23"	25° 51' 29.12"
		7	109° 24' 24.98"	25° 51' 29.49"
		8	109° 24' 27.56"	25° 51' 31.23"
		9	109° 24' 30.00"	25° 51' 32.71"
		10	109° 24' 30.03"	25° 51' 33.37"
		11	109° 24' 26.50"	25° 51' 33.35"
		12	109° 24' 21.59"	25° 51' 33.44"
		13	109° 24' 17.86"	25° 51' 33.44"
		14	109° 24' 17.53"	25° 51' 31.27"
		15	109° 24' 17.56"	25° 51' 29.95"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
606	P606	1	111° 58' 15.16"	26° 53' 54.57"
		2	111° 58' 4.70"	26° 53' 58.45"
		3	111° 57' 45.39"	26° 54' 5.08"
		4	111° 57' 44.26"	26° 54' 3.79"
		5	111° 57' 58.71"	26° 53' 57.97"
		6	111° 58' 12.90"	26° 53' 53.49"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
607	P607	1	111° 58' 2.81"	26° 53' 53.71"
		2	111° 58' 1.46"	26° 53' 55.32"
		3	111° 57' 52.19"	26° 53' 56.83"
		4	111° 57' 46.53"	26° 53' 58.83"
		5	111° 57' 40.00"	26° 53' 59.85"
		6	111° 57' 38.28"	26° 54' 2.01"
		7	111° 57' 26.95"	26° 54' 1.85"
		8	111° 57' 37.41"	26° 53' 57.75"
		9	111° 57' 57.69"	26° 53' 53.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
608	P608	1	111° 59' 19.10"	26° 53' 3.45"
		2	111° 59' 22.62"	26° 53' 3.35"
		3	111° 59' 22.45"	26° 53' 4.74"
		4	111° 59' 18.89"	26° 53' 5.91"
		5	111° 59' 16.09"	26° 53' 8.36"
		6	111° 59' 16.50"	26° 53' 10.82"
		7	111° 59' 14.76"	26° 53' 12.12"
		8	111° 59' 12.37"	26° 53' 12.54"
		9	111° 59' 11.32"	26° 53' 11.32"
		10	111° 59' 12.81"	26° 53' 9.26"
		11	111° 59' 13.54"	26° 53' 6.41"
		12	111° 59' 16.21"	26° 53' 4.46"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
609	P609	1	111° 52' 1.61"	26° 46' 52.21"
		2	111° 52' 1.58"	26° 46' 52.12"
		3	111° 52' 1.82"	26° 46' 49.28"
		4	111° 52' 1.84"	26° 46' 49.27"
		5	111° 52' 2.97"	26° 46' 49.19"
		6	111° 52' 5.75"	26° 46' 48.92"
		7	111° 52' 6.48"	26° 46' 50.00"
		8	111° 52' 6.25"	26° 46' 51.00"
		9	111° 52' 5.71"	26° 46' 52.09"
		10	111° 52' 4.92"	26° 46' 52.30"
		11	111° 52' 4.95"	26° 46' 52.80"
		12	111° 52' 4.52"	26° 46' 53.36"
		13	111° 52' 4.74"	26° 46' 54.49"
		14	111° 52' 4.54"	26° 46' 55.27"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
610	P610	1	109° 24' 52.42"	25° 52' 46.21"
		2	109° 24' 37.62"	25° 52' 46.02"
		3	109° 24' 42.40"	25° 52' 42.58"
		4	109° 24' 47.39"	25° 52' 33.84"
		5	109° 24' 48.36"	25° 52' 33.84"
		6	109° 24' 50.93"	25° 52' 39.45"
		7	109° 24' 52.17"	25° 52' 41.97"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
611	P611	1	109° 24' 29.60"	25° 52' 45.92"
		2	109° 24' 27.19"	25° 52' 37.85"
		3	109° 24' 26.88"	25° 52' 31.07"
		4	109° 24' 31.71"	25° 52' 25.98"
		5	109° 24' 39.52"	25° 52' 22.02"
		6	109° 24' 41.99"	25° 52' 26.60"
		7	109° 24' 41.84"	25° 52' 32.82"
		8	109° 24' 41.17"	25° 52' 37.39"
		9	109° 24' 41.58"	25° 52' 41.09"
		10	109° 24' 36.39"	25° 52' 44.84"
		11	109° 24' 33.77"	25° 52' 45.18"
		12	109° 24' 33.76"	25° 52' 45.93"
		13	109° 24' 33.57"	25° 52' 45.92"
		14	109° 24' 33.57"	25° 52' 45.97"
		15	109° 24' 29.62"	25° 52' 45.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
612	P612	1	107° 32' 31.09"	24° 31' 32.96"
		2	107° 32' 30.31"	24° 31' 46.54"
		3	107° 32' 6.03"	24° 31' 50.59"
		4	107° 31' 48.58"	24° 31' 59.19"
		5	107° 31' 57.68"	24° 32' 25.74"
		6	107° 31' 35.43"	24° 32' 35.35"
		7	107° 31' 5.08"	24° 32' 11.07"
		8	107° 31' 12.67"	24° 31' 29.34"
		9	107° 31' 18.93"	24° 31' 13.49"
		10	107° 31' 19.25"	24° 31' 14.07"
		11	107° 31' 32.27"	24° 31' 22.25"
		12	107° 31' 39.40"	24° 31' 26.74"
		13	107° 31' 43.85"	24° 31' 29.53"
		14	107° 31' 44.04"	24° 31' 29.65"
		15	107° 31' 44.08"	24° 31' 29.65"
		16	107° 31' 45.14"	24° 31' 29.70"
		17	107° 31' 47.27"	24° 31' 29.79"
		18	107° 31' 52.98"	24° 31' 30.03"
		19	107° 32' 1.85"	24° 31' 30.41"
		20	107° 32' 12.16"	24° 31' 30.84"
		21	107° 32' 16.97"	24° 31' 31.05"
		22	107° 32' 27.76"	24° 31' 32.51"
		23	107° 32' 30.49"	24° 31' 32.88"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
613	P613	1	107° 40' 35.48"	24° 31' 34.22"
		2	107° 40' 21.93"	24° 31' 18.16"
		3	107° 39' 19.23"	24° 30' 41.15"
		4	107° 39' 18.71"	24° 30' 13.40"
		5	107° 38' 54.04"	24° 30' 6.72"
		6	107° 38' 42.74"	24° 29' 57.46"
		7	107° 38' 14.98"	24° 30' 12.88"
		8	107° 37' 55.96"	24° 29' 51.30"
		9	107° 37' 40.03"	24° 28' 51.16"
		10	107° 37' 50.83"	24° 28' 34.20"
		11	107° 37' 19.47"	24° 28' 41.40"
		12	107° 36' 58.91"	24° 28' 30.61"
		13	107° 36' 41.44"	24° 29' 0.93"
		14	107° 37' 0.46"	24° 29' 8.64"
		15	107° 37' 25.64"	24° 29' 46.16"
		16	107° 38' 5.22"	24° 30' 32.93"
		17	107° 38' 5.22"	24° 31' 10.45"
		18	107° 37' 38.49"	24° 31' 29.46"
		19	107° 37' 6.11"	24° 31' 45.91"
		20	107° 36' 34.24"	24° 32' 8.01"
		21	107° 36' 12.14"	24° 31' 56.70"
		22	107° 35' 58.27"	24° 32' 24.97"
		23	107° 35' 50.04"	24° 31' 49.00"
		24	107° 35' 44.90"	24° 31' 39.74"
		25	107° 35' 16.12"	24° 32' 14.18"
		26	107° 34' 43.74"	24° 32' 1.84"
		27	107° 34' 22.67"	24° 31' 58.76"
		28	107° 34' 1.60"	24° 32' 7.50"
		29	107° 33' 52.86"	24° 31' 50.02"
		30	107° 33' 51.80"	24° 31' 44.49"
		31	107° 34' 8.21"	24° 31' 47.83"
		32	107° 34' 54.33"	24° 31' 56.55"
		33	107° 35' 12.27"	24° 31' 58.21"
		34	107° 35' 50.95"	24° 31' 23.47"
		35	107° 36' 4.12"	24° 31' 37.01"
		36	107° 36' 15.02"	24° 31' 44.68"
		37	107° 36' 26.61"	24° 31' 51.03"
		38	107° 36' 46.73"	24° 31' 54.61"
		39	107° 37' 5.01"	24° 31' 37.92"
		40	107° 37' 9.06"	24° 31' 26.05"
		41	107° 37' 28.95"	24° 31' 18.50"
		42	107° 37' 24.98"	24° 30' 59.57"
		43	107° 37' 57.91"	24° 30' 58.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		44	107° 37' 42.99"	24° 30' 30.43"
		45	107° 36' 50.63"	24° 29' 51.37"
		46	107° 36' 11.87"	24° 29' 46.80"
		47	107° 35' 44.19"	24° 29' 23.69"
		48	107° 36' 26.87"	24° 29' 10.50"
		49	107° 36' 30.49"	24° 28' 59.54"
		50	107° 36' 22.03"	24° 28' 43.72"
		51	107° 36' 6.84"	24° 28' 36.12"
		52	107° 35' 46.73"	24° 28' 33.19"
		53	107° 35' 54.29"	24° 28' 17.99"
		54	107° 36' 14.29"	24° 28' 15.68"
		55	107° 36' 33.64"	24° 28' 16.66"
		56	107° 36' 58.13"	24° 28' 24.10"
		57	107° 37' 29.08"	24° 28' 32.08"
		58	107° 37' 41.88"	24° 28' 27.92"
		59	107° 37' 42.27"	24° 28' 27.65"
		60	107° 37' 42.31"	24° 28' 27.62"
		61	107° 37' 43.18"	24° 28' 28.06"
		62	107° 37' 44.16"	24° 28' 28.52"
		63	107° 37' 44.46"	24° 28' 28.67"
		64	107° 37' 44.79"	24° 28' 28.34"
		65	107° 37' 45.24"	24° 28' 27.93"
		66	107° 37' 45.56"	24° 28' 27.64"
		67	107° 37' 45.85"	24° 28' 26.95"
		68	107° 37' 46.31"	24° 28' 25.87"
		69	107° 37' 46.80"	24° 28' 24.77"
		70	107° 37' 46.80"	24° 28' 24.76"
		71	107° 37' 46.81"	24° 28' 24.73"
		72	107° 37' 46.83"	24° 28' 24.70"
		73	107° 37' 46.84"	24° 28' 24.69"
		74	107° 37' 46.84"	24° 28' 24.69"
		75	107° 37' 46.89"	24° 28' 24.56"
		76	107° 37' 46.94"	24° 28' 24.46"
		77	107° 37' 46.95"	24° 28' 24.41"
		78	107° 37' 46.95"	24° 28' 24.41"
		79	107° 37' 57.40"	24° 28' 17.17"
		80	107° 38' 18.95"	24° 28' 20.72"
		81	107° 38' 20.40"	24° 28' 24.38"
		82	107° 38' 20.98"	24° 28' 25.85"
		83	107° 38' 14.17"	24° 28' 26.12"
		84	107° 38' 3.69"	24° 28' 30.73"
		85	107° 37' 54.88"	24° 28' 35.31"
		86	107° 37' 49.23"	24° 28' 46.88"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		87	107° 37' 51.23"	24° 28' 55.83"
		88	107° 37' 55.04"	24° 28' 57.84"
		89	107° 37' 56.59"	24° 29' 6.93"
		90	107° 37' 53.20"	24° 29' 17.91"
		91	107° 37' 57.38"	24° 29' 23.23"
		92	107° 37' 55.85"	24° 29' 36.39"
		93	107° 37' 59.22"	24° 29' 46.14"
		94	107° 38' 18.99"	24° 29' 52.29"
		95	107° 38' 30.17"	24° 29' 38.14"
		96	107° 38' 38.61"	24° 29' 29.97"
		97	107° 38' 45.09"	24° 29' 29.31"
		98	107° 38' 49.30"	24° 29' 28.40"
		99	107° 38' 52.26"	24° 29' 47.01"
		100	107° 38' 58.03"	24° 30' 2.67"
		101	107° 39' 34.27"	24° 30' 5.17"
		102	107° 39' 43.67"	24° 30' 14.55"
		103	107° 39' 57.51"	24° 30' 26.10"
		104	107° 40' 16.44"	24° 30' 40.83"
		105	107° 40' 21.90"	24° 31' 1.70"
		106	107° 40' 22.85"	24° 31' 12.82"
		107	107° 40' 48.05"	24° 31' 19.58"
		108	107° 40' 47.71"	24° 31' 19.99"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	90° 42' 33.21"	19° 33' 50.74"
		2	90° 42' 32.80"	19° 33' 49.11"
		3	90° 42' 28.66"	19° 33' 42.49"
		4	90° 42' 21.65"	19° 33' 40.13"
		5	90° 42' 20.12"	19° 33' 43.12"
		6	90° 42' 13.62"	19° 33' 43.38"
		7	90° 42' 8.97"	19° 33' 41.47"
		8	90° 42' 5.21"	19° 33' 44.97"
		9	90° 42' 0.45"	19° 33' 45.25"
		10	90° 41' 59.79"	19° 33' 45.14"
614	P614	11	90° 41' 59.29"	19° 33' 44.21"
		12	90° 42' 4.83"	19° 33' 39.17"
		13	90° 42' 6.23"	19° 33' 35.61"
		14	90° 42' 3.24"	19° 33' 34.71"
		15	90° 42' 2.03"	19° 33' 31.40"
		16	90° 41' 40.69"	19° 33' 29.69"
		17	90° 41' 36.91"	19° 33' 26.28"
		18	90° 41' 31.00"	19° 33' 19.30"
		19	90° 41' 32.91"	19° 33' 16.49"
		20	90° 41' 45.34"	19° 33' 25.09"
		21	90° 42' 4.07"	19° 33' 25.35"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		22	90° 42' 6.74"	19° 33' 28.22"
		23	90° 42' 15.66"	19° 33' 33.38"
		24	90° 42' 21.91"	19° 33' 38.73"
		25	90° 42' 34.97"	19° 33' 38.98"
		26	90° 42' 37.51"	19° 33' 41.85"
		27	90° 42' 42.96"	19° 33' 43.89"
		28	90° 42' 43.46"	19° 33' 44.32"
		29	90° 42' 39.41"	19° 33' 48.70"
		30	90° 42' 34.52"	19° 33' 50.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
615	P615	1	96° 35' 23.49"	20° 0' 52.76"
		2	96° 35' 34.89"	20° 0' 41.93"
		3	96° 35' 57.55"	20° 0' 2.62"
		4	96° 36' 3.66"	20° 0' 6.05"
		5	96° 36' 0.19"	20° 0' 27.27"
		6	96° 36' 5.20"	20° 0' 37.00"
		7	96° 36' 14.37"	20° 0' 16.99"
		8	96° 36' 24.30"	20° 0' 17.62"
		9	96° 36' 44.18"	20° 0' 28.76"
		10	96° 36' 43.72"	20° 0' 36.03"
		11	96° 36' 17.15"	20° 0' 34.78"
		12	96° 36' 3.53"	20° 0' 43.67"
		13	96° 35' 59.27"	20° 0' 59.88"
		14	96° 35' 54.86"	20° 1' 0.60"
		15	96° 35' 44.63"	20° 1' 4.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
616	P616	1	96° 36' 42.76"	20° 2' 47.01"
		2	96° 36' 49.11"	20° 2' 38.75"
		3	96° 37' 0.45"	20° 2' 38.75"
		4	96° 37' 1.27"	20° 2' 40.10"
		5	96° 37' 34.72"	20° 3' 10.36"
		6	96° 37' 23.38"	20° 3' 30.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
617	P617	1	96° 36' 41.98"	20° 2' 8.34"
		2	96° 36' 38.27"	20° 2' 17.62"
		3	96° 36' 20.83"	20° 2' 23.75"
		4	96° 36' 14.71"	20° 2' 17.27"
		5	96° 36' 19.37"	20° 2' 0.11"
		6	96° 35' 58.52"	20° 1' 37.88"
		7	96° 35' 51.02"	20° 1' 25.65"
		8	96° 36' 11.03"	20° 1' 10.91"
		9	96° 36' 29.93"	20° 1' 11.47"
		10	96° 36' 18.26"	20° 1' 1.74"
		11	96° 36' 2.14"	20° 1' 8.13"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	96° 36' 5.47"	20° 0' 50.62"
		13	96° 36' 21.59"	20° 0' 43.40"
		14	96° 36' 42.67"	20° 0' 52.67"
		15	96° 36' 40.44"	20° 1' 28.10"
		16	96° 36' 28.27"	20° 1' 38.99"
		17	96° 36' 31.32"	20° 1' 52.61"
		18	96° 36' 38.55"	20° 1' 57.99"
		19	96° 36' 38.28"	20° 2' 2.25"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
618	P618	1	96° 28' 13.28"	19° 51' 46.74"
		2	96° 28' 11.49"	19° 51' 48.19"
		3	96° 28' 5.06"	19° 51' 41.95"
		4	96° 28' 0.45"	19° 51' 36.84"
		5	96° 28' 1.62"	19° 51' 32.99"
		6	96° 28' 3.67"	19° 51' 32.57"
		7	96° 28' 6.86"	19° 51' 36.68"
		8	96° 28' 9.33"	19° 51' 38.31"
		9	96° 28' 10.25"	19° 51' 36.34"
		10	96° 28' 11.67"	19° 51' 35.63"
		11	96° 28' 11.55"	19° 51' 37.64"
		12	96° 28' 11.30"	19° 51' 41.20"
		13	96° 28' 13.39"	19° 51' 43.09"
		14	96° 28' 13.10"	19° 51' 45.39"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
619	P619	1	96° 26' 53.35"	19° 49' 28.11"
		2	96° 26' 54.91"	19° 49' 28.27"
		3	96° 26' 58.38"	19° 49' 36.46"
		4	96° 27' 0.47"	19° 49' 37.73"
		5	96° 27' 0.35"	19° 49' 39.81"
		6	96° 27' 4.28"	19° 49' 38.22"
		7	96° 27' 4.44"	19° 49' 40.43"
		8	96° 27' 2.27"	19° 49' 41.78"
		9	96° 27' 0.39"	19° 49' 42.60"
		10	96° 27' 0.35"	19° 49' 44.73"
		11	96° 27' 2.11"	19° 49' 48.65"
		12	96° 27' 0.72"	19° 49' 50.17"
		13	96° 26' 57.89"	19° 49' 49.47"
		14	96° 26' 54.78"	19° 49' 47.79"
		15	96° 26' 52.90"	19° 49' 43.46"
		16	96° 26' 47.91"	19° 49' 35.48"
		17	96° 26' 48.52"	19° 49' 28.03"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
620	P620	1	96° 25' 55.75"	19° 46' 46.87"
		2	96° 25' 58.15"	19° 46' 43.34"
		3	96° 25' 59.51"	19° 46' 43.14"
		4	96° 25' 59.86"	19° 46' 45.25"
		5	96° 25' 59.80"	19° 46' 49.33"
		6	96° 25' 57.86"	19° 46' 50.53"
		7	96° 25' 55.14"	19° 46' 52.67"
		8	96° 25' 50.44"	19° 46' 52.99"
		9	96° 25' 48.56"	19° 46' 54.90"
		10	96° 25' 48.56"	19° 46' 58.30"
		11	96° 25' 48.17"	19° 47' 1.83"
		12	96° 25' 45.42"	19° 47' 2.19"
		13	96° 25' 43.61"	19° 46' 58.82"
		14	96° 25' 43.02"	19° 47' 3.42"
		15	96° 25' 39.69"	19° 47' 3.09"
		16	96° 25' 34.47"	19° 46' 57.20"
		17	96° 25' 30.59"	19° 46' 55.65"
		18	96° 25' 30.26"	19° 46' 48.88"
		19	96° 25' 35.64"	19° 46' 48.13"
		20	96° 25' 36.87"	19° 46' 42.89"
		21	96° 25' 39.88"	19° 46' 43.34"
		22	96° 25' 39.59"	19° 46' 50.92"
		23	96° 25' 41.82"	19° 46' 48.33"
		24	96° 25' 48.46"	19° 46' 45.70"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
621	P621	1	96° 24' 29.59"	19° 43' 6.07"
		2	96° 24' 28.71"	19° 43' 3.69"
		3	96° 24' 35.07"	19° 42' 55.67"
		4	96° 24' 43.33"	19° 42' 51.66"
		5	96° 24' 39.72"	19° 42' 46.75"
		6	96° 24' 35.45"	19° 42' 41.33"
		7	96° 24' 35.71"	19° 42' 34.48"
		8	96° 24' 41.40"	19° 42' 32.80"
		9	96° 24' 49.79"	19° 42' 41.20"
		10	96° 24' 57.16"	19° 42' 39.13"
		11	96° 25' 3.51"	19° 42' 37.89"
		12	96° 25' 4.30"	19° 42' 39.03"
		13	96° 25' 7.13"	19° 42' 57.92"
		14	96° 24' 45.21"	19° 43' 9.58"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
622	P622	1	97° 19' 41.85"	21° 33' 46.64"
		2	97° 19' 50.69"	21° 33' 26.90"
		3	97° 20' 6.72"	21° 33' 14.56"
		4	97° 20' 11.04"	21° 33' 19.50"
		5	97° 20' 22.14"	21° 33' 3.26"
		6	97° 20' 30.78"	21° 33' 3.87"
		7	97° 20' 33.04"	21° 33' 17.44"
		8	97° 20' 42.08"	21° 33' 6.14"
		9	97° 21' 0.38"	21° 32' 47.22"
		10	97° 21' 16.83"	21° 32' 43.93"
		11	97° 21' 10.87"	21° 32' 59.76"
		12	97° 20' 52.36"	21° 33' 14.36"
		13	97° 20' 54.62"	21° 33' 18.88"
		14	97° 21' 1.61"	21° 33' 20.32"
		15	97° 21' 0.59"	21° 33' 28.54"
		16	97° 20' 35.71"	21° 33' 54.86"
		17	97° 20' 27.07"	21° 33' 57.98"
		18	97° 20' 14.33"	21° 33' 58.15"
		19	97° 20' 13.30"	21° 34' 4.11"
		20	97° 19' 42.67"	21° 34' 5.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
623	P623	1	97° 50' 42.42"	22° 22' 59.97"
		2	97° 50' 42.43"	22° 22' 59.95"
		3	97° 50' 44.16"	22° 23' 0.39"
		4	97° 50' 48.04"	22° 23' 16.26"
		5	97° 50' 46.79"	22° 23' 18.88"
		6	97° 50' 43.57"	22° 23' 9.54"
		7	97° 50' 42.45"	22° 23' 3.92"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
624	P624	1	97° 52' 22.52"	22° 25' 17.69"
		2	97° 52' 23.99"	22° 25' 17.24"
		3	97° 52' 26.34"	22° 25' 17.48"
		4	97° 52' 29.74"	22° 25' 27.43"
		5	97° 52' 33.35"	22° 25' 41.76"
		6	97° 52' 34.43"	22° 25' 50.21"
		7	97° 52' 31.75"	22° 25' 50.36"
		8	97° 52' 29.58"	22° 25' 44.85"
		9	97° 52' 27.21"	22° 25' 32.07"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
625	P625	1	92° 57' 30.56"	18° 23' 12.92"
		2	92° 57' 35.78"	18° 23' 9.37"
		3	92° 57' 36.69"	18° 23' 10.28"
		4	92° 57' 36.54"	18° 23' 10.97"
		5	92° 57' 38.50"	18° 23' 16.93"
		6	92° 57' 48.12"	18° 23' 27.15"
		7	92° 57' 59.45"	18° 23' 35.33"
		8	92° 58' 5.92"	18° 23' 38.48"
		9	92° 58' 8.53"	18° 23' 38.48"
		10	92° 58' 11.74"	18° 23' 40.79"
		11	92° 58' 10.06"	18° 23' 43.27"
		12	92° 57' 49.22"	18° 23' 48.53"
		13	92° 57' 50.51"	18° 23' 44.36"
		14	92° 57' 50.68"	18° 23' 38.56"
		15	92° 57' 48.97"	18° 23' 33.28"
		16	92° 57' 39.69"	18° 23' 24.26"
		17	92° 57' 31.94"	18° 23' 17.19"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
626	P626	1	92° 56' 30.00"	18° 23' 17.96"
		2	92° 56' 30.00"	18° 23' 10.02"
		3	92° 56' 45.16"	18° 23' 30.03"
		4	92° 57' 9.83"	18° 23' 27.04"
		5	92° 57' 10.38"	18° 23' 26.66"
		6	92° 57' 11.50"	18° 23' 27.32"
		7	92° 57' 21.04"	18° 23' 29.28"
		8	92° 57' 22.49"	18° 23' 24.43"
		9	92° 57' 27.00"	18° 23' 25.28"
		10	92° 57' 27.60"	18° 23' 28.86"
		11	92° 57' 24.79"	18° 23' 34.05"
		12	92° 57' 19.59"	18° 23' 35.16"
		13	92° 57' 12.35"	18° 23' 32.77"
		14	92° 57' 9.71"	18° 23' 36.95"
		15	92° 57' 10.05"	18° 23' 40.35"
		16	92° 56' 59.49"	18° 23' 35.41"
		17	92° 56' 52.08"	18° 23' 34.73"
		18	92° 56' 41.69"	18° 23' 31.50"
		19	92° 56' 36.33"	18° 23' 26.81"
		20	92° 56' 32.83"	18° 23' 20.34"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
627	P627	1	92° 56' 55.39"	18° 23' 50.21"
		2	92° 56' 53.87"	18° 23' 49.64"
		3	92° 56' 44.25"	18° 23' 47.59"
		4	92° 56' 30.00"	18° 23' 43.55"
		5	92° 56' 30.00"	18° 23' 23.56"
		6	92° 56' 31.30"	18° 23' 24.51"
		7	92° 56' 32.49"	18° 23' 28.69"
		8	92° 56' 37.09"	18° 23' 32.01"
		9	92° 56' 37.09"	18° 23' 34.87"
		10	92° 56' 39.05"	18° 23' 36.69"
		11	92° 56' 46.63"	18° 23' 39.33"
		12	92° 56' 53.53"	18° 23' 41.20"
		13	92° 57' 5.79"	18° 23' 46.23"
		14	92° 57' 14.14"	18° 23' 51.00"
		15	92° 57' 19.08"	18° 23' 53.38"
		16	92° 57' 19.85"	18° 23' 56.21"
		17	92° 57' 16.24"	18° 23' 56.90"
		18	92° 57' 12.96"	18° 23' 56.16"
		19	92° 57' 7.24"	18° 23' 53.90"
		20	92° 56' 56.05"	18° 23' 50.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
628	P628	1	97° 52' 45.96"	22° 27' 30.00"
		2	97° 52' 55.38"	22° 27' 30.00"
		3	97° 52' 55.40"	22° 27' 32.89"
		4	97° 52' 54.52"	22° 27' 32.96"
		5	97° 52' 54.37"	22° 27' 35.91"
		6	97° 52' 53.04"	22° 27' 35.71"
		7	97° 52' 52.01"	22° 27' 32.73"
		8	97° 52' 51.31"	22° 27' 31.13"
		9	97° 52' 49.86"	22° 27' 30.88"
		10	97° 52' 49.38"	22° 27' 32.83"
		11	97° 52' 46.90"	22° 27' 32.80"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
629	P629	1	94° 13' 26.14"	16° 10' 47.83"
		2	94° 13' 24.43"	16° 10' 45.11"
		3	94° 13' 21.08"	16° 10' 42.19"
		4	94° 13' 15.96"	16° 10' 39.78"
		5	94° 13' 11.39"	16° 10' 35.51"
		6	94° 13' 13.45"	16° 10' 34.43"
		7	94° 13' 16.99"	16° 10' 34.81"
		8	94° 13' 21.21"	16° 10' 37.86"
		9	94° 13' 23.86"	16° 10' 38.86"
		10	94° 13' 25.92"	16° 10' 43.11"
		11	94° 13' 29.14"	16° 10' 46.65"
		12	94° 13' 30.22"	16° 10' 47.66"
		13	94° 13' 31.71"	16° 10' 51.24"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
630	P630	1	94° 46' 13.44"	16° 13' 15.88"
		2	94° 46' 13.82"	16° 13' 15.34"
		3	94° 46' 15.68"	16° 13' 15.66"
		4	94° 46' 18.31"	16° 13' 15.67"
		5	94° 46' 19.08"	16° 13' 16.90"
		6	94° 46' 20.49"	16° 13' 17.52"
		7	94° 46' 20.99"	16° 13' 16.96"
		8	94° 46' 22.95"	16° 13' 16.56"
		9	94° 46' 24.96"	16° 13' 18.07"
		10	94° 46' 26.84"	16° 13' 17.99"
		11	94° 46' 29.83"	16° 13' 17.47"
		12	94° 46' 32.85"	16° 13' 20.11"
		13	94° 46' 31.89"	16° 13' 22.58"
		14	94° 46' 26.68"	16° 13' 20.58"
		15	94° 46' 23.55"	16° 13' 19.48"
		16	94° 46' 22.30"	16° 13' 21.59"
		17	94° 46' 19.00"	16° 13' 21.37"
		18	94° 46' 16.45"	16° 13' 21.02"
		19	94° 46' 14.42"	16° 13' 20.08"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
631	P631	1	94° 31' 11.55"	16° 13' 40.70"
		2	94° 31' 12.78"	16° 13' 39.57"
		3	94° 31' 18.75"	16° 13' 40.77"
		4	94° 31' 21.18"	16° 13' 42.38"
		5	94° 31' 21.18"	16° 13' 45.15"
		6	94° 31' 24.06"	16° 13' 46.49"
		7	94° 31' 24.98"	16° 13' 48.95"
		8	94° 31' 22.58"	16° 13' 51.73"
		9	94° 31' 19.05"	16° 13' 52.11"
		10	94° 31' 15.39"	16° 13' 48.71"
		11	94° 31' 14.05"	16° 13' 50.39"
		12	94° 31' 11.21"	16° 13' 46.59"
		13	94° 31' 8.47"	16° 13' 43.71"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
632	P632	1	107° 28' 11.73"	24° 22' 7.59"
		2	107° 28' 16.06"	24° 22' 11.06"
		3	107° 28' 24.93"	24° 22' 6.83"
		4	107° 28' 29.30"	24° 22' 6.48"
		5	107° 28' 27.79"	24° 22' 10.54"
		6	107° 28' 12.05"	24° 22' 32.58"
		7	107° 28' 6.58"	24° 23' 0.84"
		8	107° 28' 9.08"	24° 23' 15.32"
		9	107° 28' 8.43"	24° 23' 31.01"
		10	107° 28' 5.17"	24° 23' 58.95"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		11	107° 28' 10.69"	24° 25' 10.88"
		12	107° 28' 8.77"	24° 25' 31.87"
		13	107° 28' 8.16"	24° 25' 54.40"
		14	107° 27' 54.24"	24° 25' 39.41"
		15	107° 27' 41.39"	24° 24' 39.45"
		16	107° 28' 0.67"	24° 22' 57.73"
		17	107° 27' 22.12"	24° 22' 7.40"
		18	107° 27' 22.12"	24° 21' 39.56"
		19	107° 28' 9.23"	24° 22' 12.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
633	P633	1	107° 29' 19.55"	24° 21' 13.12"
		2	107° 29' 7.68"	24° 21' 9.35"
		3	107° 29' 11.34"	24° 21' 4.23"
		4	107° 28' 30.65"	24° 20' 31.03"
		5	107° 27' 41.57"	24° 19' 40.94"
		6	107° 28' 26.36"	24° 17' 51.49"
		7	107° 29' 3.84"	24° 18' 28.97"
		8	107° 29' 50.20"	24° 18' 59.52"
		9	107° 29' 50.39"	24° 19' 2.50"
		10	107° 29' 5.97"	24° 19' 18.58"
		11	107° 28' 17.41"	24° 19' 47.83"
		12	107° 28' 31.90"	24° 19' 59.50"
		13	107° 28' 36.24"	24° 20' 10.47"
		14	107° 29' 7.77"	24° 20' 58.44"
		15	107° 29' 37.34"	24° 21' 4.95"
		16	107° 29' 51.91"	24° 21' 13.70"
		17	107° 29' 26.80"	24° 21' 13.76"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
634	P634	1	96° 25' 15.84"	19° 45' 48.85"
		2	96° 25' 14.33"	19° 45' 51.57"
		3	96° 25' 14.08"	19° 45' 51.80"
		4	96° 25' 13.17"	19° 45' 51.93"
		5	96° 25' 11.89"	19° 45' 50.15"
		6	96° 25' 10.08"	19° 45' 48.03"
		7	96° 25' 9.98"	19° 45' 45.22"
		8	96° 25' 11.41"	19° 45' 44.57"
		9	96° 25' 13.54"	19° 45' 44.86"
		10	96° 25' 15.38"	19° 45' 46.65"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
635	P635	1	96° 24' 28.94"	19° 42' 11.70"
		2	96° 24' 29.79"	19° 42' 9.77"
		3	96° 24' 30.09"	19° 42' 11.83"
		4	96° 24' 31.55"	19° 42' 14.98"
		5	96° 24' 32.72"	19° 42' 12.13"
		6	96° 24' 32.99"	19° 42' 10.87"
		7	96° 24' 35.06"	19° 42' 11.14"
		8	96° 24' 35.49"	19° 42' 13.99"
		9	96° 24' 35.47"	19° 42' 14.78"
		10	96° 24' 35.75"	19° 42' 14.97"
		11	96° 24' 35.83"	19° 42' 17.39"
		12	96° 24' 32.36"	19° 42' 20.61"
		13	96° 24' 31.26"	19° 42' 19.87"
		14	96° 24' 30.92"	19° 42' 17.12"
		15	96° 24' 29.64"	19° 42' 14.29"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
636	P636	1	96° 24' 24.25"	19° 41' 46.33"
		2	96° 24' 24.34"	19° 41' 45.89"
		3	96° 24' 23.31"	19° 41' 46.19"
		4	96° 24' 22.52"	19° 41' 44.87"
		5	96° 24' 22.75"	19° 41' 43.17"
		6	96° 24' 25.05"	19° 41' 42.16"
		7	96° 24' 26.78"	19° 41' 42.60"
		8	96° 24' 27.48"	19° 41' 43.91"
		9	96° 24' 27.15"	19° 41' 45.27"
		10	96° 24' 26.75"	19° 41' 47.24"
		11	96° 24' 25.03"	19° 41' 50.64"
		12	96° 24' 23.59"	19° 41' 50.12"
		13	96° 24' 23.31"	19° 41' 47.50"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
637	P637	1	94° 50' 12.40"	16° 25' 29.78"
		2	94° 50' 12.44"	16° 25' 29.27"
		3	94° 50' 13.97"	16° 25' 29.09"
		4	94° 50' 13.94"	16° 25' 28.74"
		5	94° 50' 14.15"	16° 25' 27.19"
		6	94° 50' 16.66"	16° 25' 26.65"
		7	94° 50' 17.75"	16° 25' 27.34"
		8	94° 50' 17.97"	16° 25' 28.90"
		9	94° 50' 17.21"	16° 25' 30.65"
		10	94° 50' 16.25"	16° 25' 31.71"
		11	94° 50' 14.42"	16° 25' 31.96"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
638	P638	1	113° 38' 47.36"	26° 44' 41.80"
		2	113° 38' 48.76"	26° 44' 41.72"
		3	113° 38' 49.76"	26° 44' 45.27"
		4	113° 38' 49.30"	26° 44' 47.05"
		5	113° 38' 49.12"	26° 44' 48.99"
		6	113° 38' 48.36"	26° 44' 50.81"
		7	113° 38' 47.49"	26° 44' 51.25"
		8	113° 38' 46.96"	26° 44' 50.37"
		9	113° 38' 46.76"	26° 44' 45.84"
		10	113° 38' 46.48"	26° 44' 45.61"
		11	113° 38' 46.69"	26° 44' 44.90"
		12	113° 38' 46.63"	26° 44' 42.26"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
639	P639	1	94° 47' 38.06"	16° 18' 18.36"
		2	94° 47' 38.78"	16° 18' 18.47"
		3	94° 47' 39.38"	16° 18' 19.62"
		4	94° 47' 38.75"	16° 18' 20.64"
		5	94° 47' 37.71"	16° 18' 21.52"
		6	94° 47' 36.50"	16° 18' 21.32"
		7	94° 47' 33.83"	16° 18' 20.21"
		8	94° 47' 32.94"	16° 18' 19.35"
		9	94° 47' 33.06"	16° 18' 18.57"
		10	94° 47' 36.04"	16° 18' 17.53"
		11	94° 47' 38.06"	16° 18' 17.81"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
640	P640	1	111° 46' 29.05"	26° 33' 46.24"
		2	111° 46' 32.43"	26° 33' 47.09"
		3	111° 46' 36.17"	26° 33' 48.81"
		4	111° 46' 37.66"	26° 33' 50.81"
		5	111° 46' 38.99"	26° 33' 52.10"
		6	111° 46' 31.92"	26° 33' 51.92"
		7	111° 46' 28.70"	26° 33' 49.10"
		8	111° 46' 27.78"	26° 33' 47.47"
		9	111° 46' 28.87"	26° 33' 46.87"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
641	P641	1	111° 27' 12.83"	26° 23' 27.10"
		2	111° 27' 12.81"	26° 23' 27.08"
		3	111° 27' 17.24"	26° 23' 27.61"
		4	111° 27' 18.51"	26° 23' 28.33"
		5	111° 27' 15.98"	26° 23' 30.79"
		6	111° 27' 14.95"	26° 23' 30.50"
		7	111° 27' 10.04"	26° 23' 30.61"
		8	111° 27' 8.73"	26° 23' 28.96"
		9	111° 27' 9.83"	26° 23' 27.11"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
642	P642	1	111° 52' 36.06"	26° 41' 54.37"
		2	111° 52' 34.17"	26° 41' 56.71"
		3	111° 52' 31.07"	26° 41' 54.97"
		4	111° 52' 29.41"	26° 41' 49.72"
		5	111° 52' 31.21"	26° 41' 46.62"
		6	111° 52' 33.30"	26° 41' 48.06"
		7	111° 52' 36.02"	26° 41' 51.29"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
643	P643	1	103° 57' 54.46"	18° 51' 42.01"
		2	103° 57' 56.66"	18° 51' 41.43"
		3	103° 57' 58.43"	18° 51' 45.05"
		4	103° 58' 0.63"	18° 51' 46.51"
		5	103° 58' 3.22"	18° 51' 47.80"
		6	103° 58' 3.38"	18° 51' 49.22"
		7	103° 57' 59.07"	18° 51' 50.48"
		8	103° 57' 54.73"	18° 51' 52.50"
		9	103° 57' 53.00"	18° 51' 50.44"
		10	103° 57' 53.46"	18° 51' 46.45"

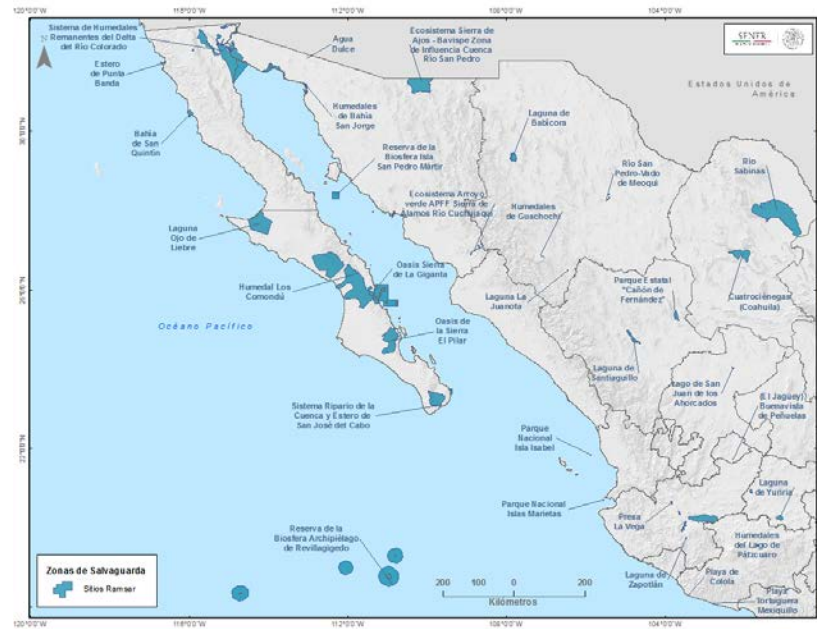
No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
644	P644	1	113° 41' 35.54"	26° 47' 17.34"
		2	113° 41' 40.35"	26° 47' 19.37"
		3	113° 41' 45.52"	26° 47' 20.82"
		4	113° 41' 48.57"	26° 47' 24.03"
		5	113° 41' 47.57"	26° 47' 25.73"
		6	113° 41' 45.98"	26° 47' 25.35"
		7	113° 41' 39.04"	26° 47' 21.77"
		8	113° 41' 37.04"	26° 47' 20.56"
		9	113° 41' 34.78"	26° 47' 19.34"
		10	113° 41' 33.45"	26° 47' 17.32"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
645	P645	1	94° 9' 29.20"	16° 6' 32.74"
		2	94° 9' 31.84"	16° 6' 32.78"
		3	94° 9' 32.74"	16° 6' 34.99"
		4	94° 9' 33.20"	16° 6' 36.64"
		5	94° 9' 29.15"	16° 6' 37.53"
		6	94° 9' 24.63"	16° 6' 36.19"
		7	94° 9' 24.55"	16° 6' 32.28"
		8	94° 9' 27.02"	16° 6' 31.48"

No.	Zona de Salvaguarda Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
646	P646	1	94° 48' 35.10"	16° 24' 45.18"
		2	94° 48' 35.10"	16° 24' 45.16"
		3	94° 48' 34.52"	16° 24' 43.89"
		4	94° 48' 33.29"	16° 24' 41.03"
		5	94° 48' 31.86"	16° 24' 40.32"
		6	94° 48' 30.54"	16° 24' 38.85"
		7	94° 48' 32.05"	16° 24' 37.88"
		8	94° 48' 32.08"	16° 24' 34.79"
		9	94° 48' 34.67"	16° 24' 35.85"
		10	94° 48' 36.74"	16° 24' 40.26"
		11	94° 48' 36.77"	16° 24' 44.64"

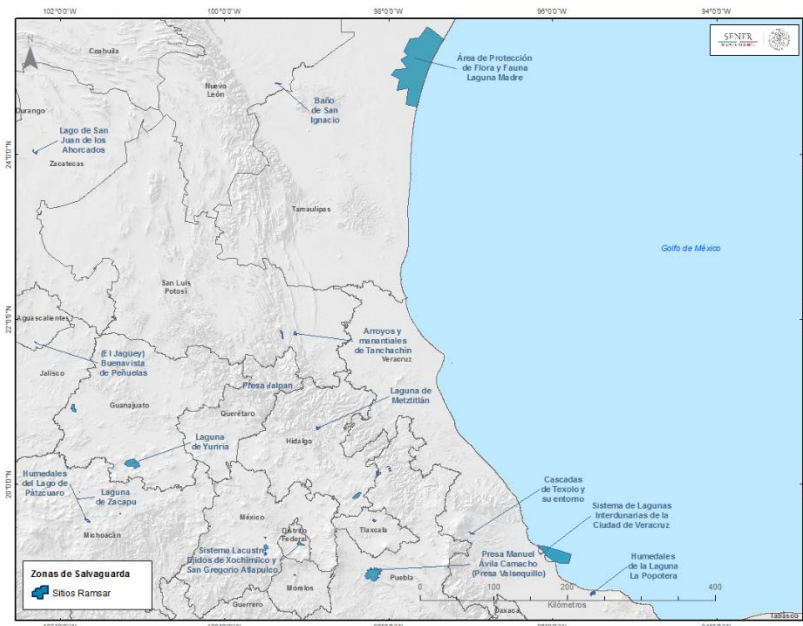
Coordenadas de polígonos de Sitios Ramsar**Localización**

Mapa 1



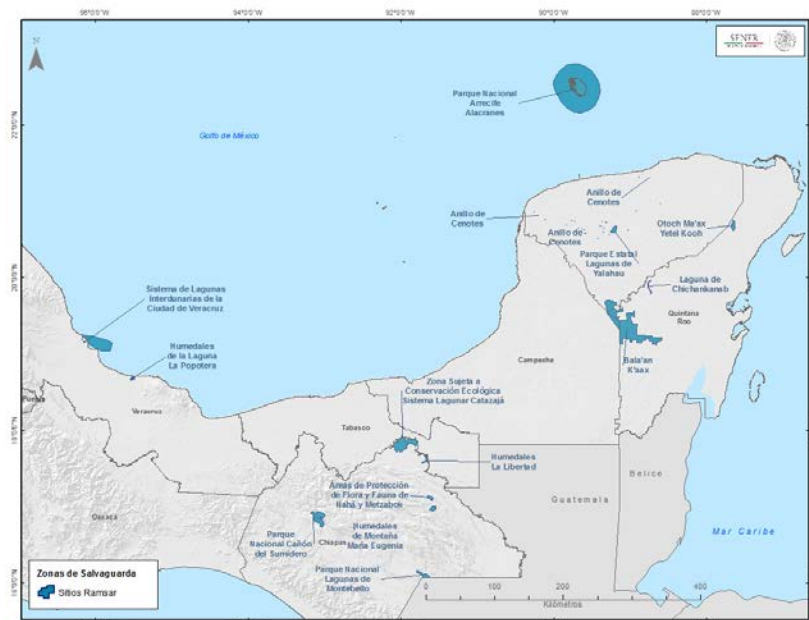
El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

Mapa 2



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

Mapa 3



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

A. Coordenadas de la Zona de Salvaguarda: Sitios Ramsar

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P1)	1	102° 18' 8.57"	21° 43' 2.64"
		2	102° 18' 12.42"	21° 43' 1.60"
		3	102° 18' 12.61"	21° 43' 10.93"
		4	102° 18' 9.41"	21° 43' 10.07"
	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P2)	1	102° 18' 0.54"	21° 42' 58.47"
		2	102° 18' 7.45"	21° 43' 1.59"
		3	102° 18' 8.78"	21° 43' 10.86"
		4	102° 17' 59.29"	21° 43' 13.11"
		5	102° 17' 56.31"	21° 43' 11.35"
		6	102° 17' 53.16"	21° 43' 9.51"
		7	102° 17' 54.38"	21° 43' 1.26"
	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P3)	1	102° 18' 4.65"	21° 43' 16.28"
		2	102° 18' 7.59"	21° 43' 17.89"
		3	102° 18' 7.07"	21° 43' 19.63"
		4	102° 18' 4.60"	21° 43' 21.15"
		5	102° 18' 2.00"	21° 43' 20.34"
		6	102° 18' 2.02"	21° 43' 17.49"
	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P4)	1	102° 17' 49.53"	21° 43' 18.54"
2		102° 17' 53.36"	21° 43' 20.66"	
3		102° 17' 52.52"	21° 43' 24.26"	
4		102° 17' 48.84"	21° 43' 29.68"	
5		102° 17' 41.15"	21° 43' 29.22"	
6		102° 17' 45.05"	21° 43' 19.93"	

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P5)	1	102° 18' 36.79"	21° 43' 21.55"
		2	102° 18' 37.66"	21° 43' 24.04"
		3	102° 18' 37.65"	21° 43' 32.10"
		4	102° 18' 38.71"	21° 43' 33.61"
		5	102° 18' 30.12"	21° 43' 33.01"
		6	102° 18' 34.78"	21° 43' 30.11"
	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P6)	1	102° 18' 32.87"	21° 43' 34.39"
		2	102° 18' 40.36"	21° 43' 34.69"
		3	102° 18' 37.64"	21° 43' 36.25"
		4	102° 18' 35.92"	21° 43' 36.31"
	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P7)	1	102° 18' 36.23"	21° 43' 41.04"
		2	102° 18' 40.00"	21° 43' 41.01"
		3	102° 18' 40.86"	21° 43' 44.91"
		4	102° 18' 38.78"	21° 43' 46.07"
		5	102° 18' 36.64"	21° 43' 44.98"
	(El Jagüey) Buenavista de Peñuelas (P8)	1	102° 19' 4.02"	21° 43' 54.03"
		2	102° 18' 58.46"	21° 43' 52.64"
		3	102° 18' 53.40"	21° 43' 53.08"
		4	102° 18' 58.18"	21° 43' 48.64"
		5	102° 19' 4.12"	21° 43' 48.68"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
2	Área Natural Protegida Estatal Presa de Silva y Zonas Aledañas	1	101° 48' 49.83"	20° 53' 38.01"
		2	101° 48' 50.58"	20° 53' 8.61"
		3	101° 49' 35.63"	20° 52' 47.52"
		4	101° 49' 54.25"	20° 52' 47.28"
		5	101° 49' 53.53"	20° 53' 14.59"
		6	101° 50' 31.89"	20° 53' 10.56"
		7	101° 50' 46.80"	20° 53' 22.70"
		8	101° 51' 25.82"	20° 53' 20.80"
		9	101° 51' 21.63"	20° 55' 9.96"
		10	101° 51' 48.53"	20° 55' 7.86"
		11	101° 52' 3.00"	20° 55' 19.34"
		12	101° 52' 42.81"	20° 55' 10.14"
		13	101° 52' 47.44"	20° 55' 17.33"
		14	101° 51' 45.25"	20° 58' 9.65"
		15	101° 51' 14.74"	20° 58' 25.98"
		16	101° 49' 44.80"	20° 58' 12.69"
		17	101° 50' 2.24"	20° 55' 32.55"
		18	101° 49' 56.96"	20° 54' 55.96"
		19	101° 49' 16.53"	20° 54' 53.49"
		20	101° 49' 16.89"	20° 54' 19.28"
		21	101° 48' 50.54"	20° 54' 18.51"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
3	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P1)	1	114° 47' 45.48"	32° 2' 42.33"
		2	114° 47' 30.99"	32° 2' 14.78"
		3	114° 47' 41.46"	32° 2' 5.41"
		4	114° 48' 22.30"	32° 2' 40.70"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P2)	1	114° 59' 55.94"	32° 2' 49.45"
		2	114° 59' 31.69"	32° 2' 43.34"
		3	114° 59' 22.41"	32° 2' 23.89"
		4	114° 59' 42.57"	32° 2' 6.38"
		5	114° 57' 58.53"	32° 2' 3.34"
		6	114° 57' 52.52"	32° 1' 45.48"
		7	114° 58' 13.15"	32° 1' 12.48"
		8	114° 58' 48.29"	32° 0' 51.48"
		9	114° 59' 28.87"	32° 1' 4.47"
		10	115° 0' 29.39"	32° 1' 53.35"
		11	115° 0' 36.73"	32° 2' 2.83"
		12	115° 0' 5.53"	32° 2' 6.84"
		13	115° 0' 26.20"	32° 2' 47.88"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P3)	1	115° 2' 41.52"	32° 5' 8.39"
		2	115° 2' 9.16"	32° 4' 59.72"
		3	115° 1' 29.29"	32° 4' 50.90"
		4	115° 1' 25.44"	32° 4' 43.18"
		5	115° 1' 18.39"	32° 4' 27.76"
		6	115° 0' 32.91"	32° 4' 18.77"
		7	115° 0' 23.26"	32° 4' 4.34"
		8	115° 0' 53.28"	32° 4' 4.76"
		9	115° 1' 19.83"	32° 3' 58.10"
		10	115° 1' 10.38"	32° 3' 47.51"
		11	115° 0' 44.71"	32° 3' 36.48"
		12	115° 0' 19.86"	32° 3' 47.09"
		13	114° 59' 47.96"	32° 3' 10.44"
		14	115° 0' 38.84"	32° 2' 56.30"
		15	115° 0' 54.43"	32° 3' 2.21"
		16	115° 1' 4.08"	32° 3' 22.96"
		17	115° 1' 52.56"	32° 3' 38.07"
		18	115° 3' 7.43"	32° 4' 44.16"
		19	115° 3' 11.76"	32° 5' 3.83"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P4)	1	115° 3' 55.56"	32° 8' 26.70"
		2	115° 3' 59.57"	32° 6' 56.37"
		3	115° 2' 37.70"	32° 6' 44.07"
		4	115° 2' 19.62"	32° 6' 48.72"
		5	115° 2' 11.57"	32° 7' 4.42"
		6	115° 1' 52.17"	32° 7' 3.42"
		7	115° 1' 28.77"	32° 6' 50.48"
		8	115° 1' 15.59"	32° 6' 24.57"
		9	115° 1' 19.47"	32° 6' 7.17"
		10	115° 1' 30.83"	32° 6' 7.48"
		11	115° 1' 41.51"	32° 6' 24.20"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	115° 2' 6.53"	32° 6' 21.96"
		13	115° 2' 24.15"	32° 5' 52.03"
		14	115° 3' 29.55"	32° 5' 28.72"
		15	115° 3' 20.13"	32° 4' 48.96"
		16	115° 4' 6.15"	32° 5' 42.02"
		17	115° 4' 20.86"	32° 7' 38.87"
		18	115° 4' 42.43"	32° 8' 27.87"
		19	115° 4' 28.72"	32° 8' 29.17"
		20	115° 4' 21.12"	32° 8' 50.36"
		21	115° 4' 5.10"	32° 8' 53.86"
		22	115° 3' 39.69"	32° 8' 37.47"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P5)	1	114° 56' 14.48"	32° 14' 46.17"
		2	114° 55' 58.61"	32° 14' 26.68"
		3	114° 55' 40.73"	32° 14' 22.41"
		4	114° 56' 28.23"	32° 13' 56.66"
		5	114° 55' 54.68"	32° 13' 9.68"
		6	114° 56' 11.67"	32° 13' 0.83"
		7	114° 56' 11.86"	32° 12' 42.46"
		8	114° 56' 44.05"	32° 12' 33.14"
		9	114° 57' 11.83"	32° 12' 53.97"
		10	114° 57' 7.88"	32° 13' 9.80"
		11	114° 56' 44.73"	32° 13' 27.34"
		12	114° 57' 26.22"	32° 13' 57.36"
		13	114° 56' 55.36"	32° 13' 58.78"
		14	114° 56' 50.38"	32° 14' 13.61"
		15	114° 56' 46.38"	32° 14' 30.71"
		16	114° 56' 46.34"	32° 14' 47.73"
		17	114° 56' 32.45"	32° 14' 43.30"
		18	114° 56' 22.36"	32° 14' 54.48"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P6)	1	114° 53' 53.13"	32° 14' 55.27"
		2	114° 53' 25.67"	32° 14' 30.34"
		3	114° 53' 33.65"	32° 13' 38.22"
		4	114° 53' 24.35"	32° 13' 22.60"
		5	114° 52' 17.91"	32° 13' 36.86"
		6	114° 52' 4.94"	32° 13' 22.19"
		7	114° 52' 24.61"	32° 12' 15.76"
		8	114° 52' 13.04"	32° 11' 27.26"
		9	114° 52' 29.47"	32° 10' 26.79"
		10	114° 52' 23.41"	32° 10' 0.64"
		11	114° 52' 43.85"	32° 9' 48.11"
		12	114° 52' 50.77"	32° 9' 26.78"
		13	114° 52' 18.76"	32° 9' 6.20"
		14	114° 52' 18.56"	32° 8' 20.34"
		15	114° 51' 39.96"	32° 6' 31.43"
		16	114° 51' 43.08"	32° 6' 1.73"
		17	114° 51' 25.18"	32° 5' 35.26"
		18	114° 51' 13.63"	32° 5' 34.02"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		19	114° 51' 17.17"	32° 6' 19.42"
		20	114° 51' 4.61"	32° 6' 22.33"
		21	114° 50' 39.87"	32° 5' 53.07"
		22	114° 50' 51.77"	32° 5' 29.97"
		23	114° 50' 43.37"	32° 5' 16.08"
		24	114° 49' 47.10"	32° 5' 20.56"
		25	114° 49' 36.35"	32° 5' 15.82"
		26	114° 49' 37.39"	32° 4' 58.62"
		27	114° 49' 9.56"	32° 4' 59.65"
		28	114° 49' 15.34"	32° 4' 38.33"
		29	114° 48' 45.12"	32° 4' 7.23"
		30	114° 49' 4.31"	32° 3' 25.64"
		31	114° 48' 31.78"	32° 3' 2.87"
		32	114° 48' 40.86"	32° 2' 57.28"
		33	114° 51' 5.50"	32° 4' 55.76"
		34	114° 52' 33.72"	32° 5' 29.60"
		35	114° 53' 40.77"	32° 5' 31.26"
		36	114° 54' 55.90"	32° 5' 5.40"
		37	114° 55' 50.60"	32° 4' 26.45"
		38	114° 57' 18.66"	32° 2' 39.65"
		39	114° 57' 42.28"	32° 2' 23.41"
		40	114° 57' 40.85"	32° 2' 10.53"
		41	114° 57' 57.67"	32° 2' 9.43"
		42	114° 58' 58.36"	32° 3' 5.22"
		43	114° 58' 31.41"	32° 3' 7.03"
		44	114° 58' 29.51"	32° 3' 30.97"
		45	114° 59' 11.99"	32° 3' 28.39"
		46	114° 58' 54.00"	32° 3' 49.55"
		47	114° 59' 20.59"	32° 4' 5.75"
		48	114° 59' 42.30"	32° 3' 56.96"
		49	115° 0' 4.18"	32° 4' 28.27"
		50	114° 59' 53.29"	32° 4' 45.84"
		51	115° 0' 22.34"	32° 4' 52.54"
		52	115° 0' 23.31"	32° 5' 25.26"
		53	114° 59' 37.66"	32° 6' 8.54"
		54	115° 0' 36.00"	32° 6' 12.51"
		55	115° 0' 48.07"	32° 6' 39.51"
		56	115° 0' 30.80"	32° 6' 59.22"
		57	114° 59' 49.46"	32° 6' 23.91"
		58	114° 59' 52.46"	32° 6' 42.03"
		59	114° 58' 31.06"	32° 7' 8.69"
		60	114° 58' 10.58"	32° 7' 24.29"
		61	114° 57' 52.17"	32° 6' 53.20"
		62	114° 57' 29.27"	32° 6' 43.42"
		63	114° 57' 20.03"	32° 7' 37.16"
		64	114° 57' 2.96"	32° 7' 36.03"
		65	114° 57' 4.35"	32° 8' 3.79"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		66	114° 57' 16.05"	32° 8' 15.20"
		67	114° 57' 12.51"	32° 8' 25.23"
		68	114° 56' 42.93"	32° 8' 31.49"
		69	114° 56' 26.14"	32° 8' 58.89"
		70	114° 56' 11.25"	32° 9' 43.76"
		71	114° 56' 21.71"	32° 10' 1.82"
		72	114° 56' 4.57"	32° 10' 18.52"
		73	114° 55' 9.85"	32° 10' 24.71"
		74	114° 55' 9.30"	32° 10' 47.42"
		75	114° 55' 23.23"	32° 11' 3.35"
		76	114° 55' 4.63"	32° 11' 7.16"
		77	114° 54' 40.56"	32° 11' 46.59"
		78	114° 54' 56.80"	32° 12' 11.31"
		79	114° 54' 25.47"	32° 12' 21.72"
		80	114° 54' 41.94"	32° 12' 44.59"
		81	114° 54' 45.98"	32° 13' 47.32"
		82	114° 55' 3.96"	32° 14' 7.70"
		83	114° 55' 6.57"	32° 14' 52.68"
		84	114° 54' 54.67"	32° 15' 19.73"
		85	114° 55' 2.74"	32° 15' 50.59"
		86	114° 54' 26.42"	32° 16' 11.00"
		87	114° 54' 10.93"	32° 15' 46.91"
		88	114° 54' 2.99"	32° 14' 59.83"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P7)	1	115° 18' 43.04"	32° 17' 2.66"
		2	115° 18' 7.13"	32° 16' 44.32"
		3	115° 18' 11.75"	32° 16' 16.29"
		4	115° 17' 55.34"	32° 15' 24.22"
		5	115° 17' 33.78"	32° 15' 7.48"
		6	115° 17' 24.78"	32° 14' 37.21"
		7	115° 17' 5.12"	32° 14' 30.92"
		8	115° 16' 51.79"	32° 14' 32.07"
		9	115° 16' 56.59"	32° 14' 53.73"
		10	115° 16' 46.57"	32° 15' 9.75"
		11	115° 16' 11.66"	32° 15' 26.95"
		12	115° 15' 50.91"	32° 15' 23.15"
		13	115° 15' 46.98"	32° 15' 5.65"
		14	115° 16' 2.86"	32° 14' 50.81"
		15	115° 15' 37.03"	32° 13' 47.39"
		16	115° 16' 0.72"	32° 13' 21.07"
		17	115° 16' 5.53"	32° 12' 57.68"
		18	115° 15' 20.96"	32° 12' 50.63"
		19	115° 15' 1.13"	32° 12' 27.86"
		20	115° 15' 2.89"	32° 12' 12.03"
		21	115° 15' 38.13"	32° 11' 24.67"
		22	115° 15' 34.79"	32° 11' 7.21"
		23	115° 16' 47.83"	32° 11' 8.39"
		24	115° 17' 24.43"	32° 10' 58.58"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		25	115° 18' 2.24"	32° 10' 25.43"
		26	115° 18' 18.06"	32° 9' 41.28"
		27	115° 18' 24.19"	32° 9' 50.84"
		28	115° 18' 15.77"	32° 10' 9.78"
		29	115° 18' 30.48"	32° 10' 24.97"
		30	115° 18' 45.71"	32° 10' 19.73"
		31	115° 18' 39.53"	32° 10' 33.65"
		32	115° 19' 13.01"	32° 11' 4.71"
		33	115° 19' 2.73"	32° 11' 8.33"
		34	115° 19' 9.72"	32° 11' 14.72"
		35	115° 18' 59.59"	32° 11' 17.39"
		36	115° 18' 42.46"	32° 11' 54.90"
		37	115° 18' 57.64"	32° 12' 21.50"
		38	115° 18' 0.52"	32° 12' 23.55"
		39	115° 17' 46.58"	32° 11' 59.19"
		40	115° 18' 1.24"	32° 11' 48.83"
		41	115° 17' 41.25"	32° 11' 38.57"
		42	115° 16' 37.25"	32° 12' 2.83"
		43	115° 16' 54.25"	32° 12' 22.67"
		44	115° 16' 36.15"	32° 13' 33.52"
		45	115° 17' 15.40"	32° 13' 19.28"
		46	115° 18' 23.08"	32° 13' 38.50"
		47	115° 18' 42.93"	32° 14' 2.36"
		48	115° 18' 30.65"	32° 14' 26.29"
		49	115° 18' 2.38"	32° 14' 31.10"
		50	115° 18' 7.66"	32° 14' 51.00"
		51	115° 18' 31.68"	32° 15' 12.22"
		52	115° 18' 51.00"	32° 16' 11.28"
		53	115° 18' 46.12"	32° 16' 31.78"
		54	115° 18' 57.46"	32° 16' 47.45"
		55	115° 18' 46.70"	32° 17' 1.57"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P8)	1	115° 16' 22.36"	32° 26' 21.83"
		2	115° 16' 15.76"	32° 26' 5.00"
		3	115° 15' 54.76"	32° 26' 3.98"
		4	115° 15' 38.42"	32° 25' 41.01"
		5	115° 14' 59.93"	32° 25' 49.55"
		6	115° 13' 53.44"	32° 25' 35.03"
		7	115° 12' 54.75"	32° 25' 27.85"
		8	115° 12' 57.18"	32° 25' 13.37"
		9	115° 12' 37.86"	32° 25' 13.16"
		10	115° 12' 37.58"	32° 24' 37.01"
		11	115° 12' 28.15"	32° 24' 23.12"
		12	115° 12' 47.43"	32° 24' 1.72"
		13	115° 12' 19.38"	32° 23' 30.56"
		14	115° 12' 55.09"	32° 22' 52.01"
		15	115° 13' 18.10"	32° 22' 49.71"
		16	115° 13' 26.96"	32° 22' 26.97"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		17	115° 13' 14.31"	32° 21' 59.65"
		18	115° 14' 11.91"	32° 20' 50.91"
		19	115° 14' 56.67"	32° 20' 40.88"
		20	115° 15' 2.08"	32° 20' 24.39"
		21	115° 15' 46.95"	32° 20' 22.75"
		22	115° 16' 7.76"	32° 21' 3.03"
		23	115° 17' 15.97"	32° 21' 9.64"
		24	115° 18' 9.34"	32° 20' 9.93"
		25	115° 18' 28.47"	32° 20' 1.33"
		26	115° 18' 27.72"	32° 19' 42.16"
		27	115° 18' 49.19"	32° 19' 39.20"
		28	115° 19' 0.70"	32° 18' 57.56"
		29	115° 18' 30.87"	32° 18' 20.99"
		30	115° 18' 35.23"	32° 18' 8.45"
		31	115° 18' 57.59"	32° 18' 2.90"
		32	115° 19' 3.97"	32° 18' 29.62"
		33	115° 18' 54.64"	32° 18' 28.09"
		34	115° 18' 54.97"	32° 18' 10.11"
		35	115° 18' 33.69"	32° 18' 17.29"
		36	115° 19' 19.26"	32° 19' 19.99"
		37	115° 19' 38.53"	32° 19' 32.39"
		38	115° 19' 10.57"	32° 19' 42.99"
		39	115° 18' 32.80"	32° 20' 33.60"
		40	115° 18' 18.62"	32° 21' 12.37"
		41	115° 17' 57.71"	32° 21' 11.37"
		42	115° 17' 41.59"	32° 21' 22.59"
		43	115° 17' 12.31"	32° 23' 15.16"
		44	115° 17' 37.23"	32° 24' 5.15"
		45	115° 17' 34.81"	32° 24' 25.32"
		46	115° 18' 43.31"	32° 24' 37.79"
		47	115° 18' 59.32"	32° 24' 55.33"
		48	115° 19' 0.14"	32° 25' 24.79"
		49	115° 18' 57.31"	32° 25' 34.30"
		50	115° 18' 26.28"	32° 25' 45.14"
		51	115° 18' 0.43"	32° 25' 47.91"
		52	115° 17' 52.03"	32° 25' 39.45"
		53	115° 16' 51.70"	32° 26' 7.72"
		54	115° 16' 53.06"	32° 26' 18.44"
		55	115° 17' 22.31"	32° 26' 33.17"
		56	115° 17' 24.13"	32° 26' 44.48"
		57	115° 17' 9.58"	32° 26' 53.12"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	115° 44' 40.60"	32° 34' 13.42"
		2	115° 44' 1.29"	32° 33' 58.09"
		3	115° 43' 24.60"	32° 33' 18.23"
		4	115° 42' 27.52"	32° 32' 39.59"
		5	115° 41' 38.46"	32° 32' 27.91"
		6	115° 41' 12.64"	32° 32' 7.84"
		7	115° 40' 6.79"	32° 30' 51.23"
		8	115° 39' 30.98"	32° 29' 46.05"
		9	115° 39' 22.41"	32° 28' 47.80"
		10	115° 38' 48.60"	32° 28' 37.05"
		11	115° 38' 49.29"	32° 28' 52.72"
		12	115° 38' 21.14"	32° 28' 56.68"
		13	115° 37' 28.78"	32° 27' 45.34"
		14	115° 37' 26.00"	32° 27' 13.59"
		15	115° 36' 56.61"	32° 26' 53.22"
		16	115° 36' 22.06"	32° 26' 48.14"
		17	115° 36' 10.55"	32° 26' 18.81"
		18	115° 36' 30.27"	32° 26' 15.72"
		19	115° 36' 35.87"	32° 25' 51.86"
		20	115° 36' 5.94"	32° 25' 32.13"
		21	115° 34' 57.64"	32° 23' 42.18"
		22	115° 34' 16.48"	32° 23' 8.31"
		23	115° 33' 30.61"	32° 22' 52.83"
		24	115° 33' 15.75"	32° 22' 34.12"
		25	115° 33' 6.14"	32° 21' 40.41"
		26	115° 33' 26.27"	32° 20' 48.54"
		27	115° 33' 32.71"	32° 19' 39.20"
		28	115° 34' 14.67"	32° 19' 12.04"
		29	115° 34' 29.44"	32° 18' 27.93"
		30	115° 34' 24.09"	32° 17' 46.23"
		31	115° 34' 2.77"	32° 17' 37.35"
		32	115° 34' 0.44"	32° 16' 44.96"
		33	115° 33' 49.70"	32° 16' 48.97"
		34	115° 33' 36.48"	32° 17' 40.77"
		35	115° 33' 27.29"	32° 17' 38.62"
		36	115° 33' 35.20"	32° 16' 41.81"
		37	115° 33' 5.37"	32° 16' 14.29"
		38	115° 33' 6.90"	32° 16' 7.30"
		39	115° 33' 41.81"	32° 16' 15.90"
		40	115° 33' 53.73"	32° 15' 51.70"
		41	115° 33' 52.56"	32° 15' 26.54"
		42	115° 32' 42.56"	32° 14' 46.64"
		43	115° 31' 50.71"	32° 13' 53.01"
		44	115° 31' 39.99"	32° 13' 19.53"
		45	115° 30' 57.11"	32° 13' 0.08"
		46	115° 30' 20.55"	32° 11' 34.12"
		47	115° 29' 56.35"	32° 11' 53.92"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		48	115° 29' 16.41"	32° 11' 20.55"
		49	115° 29' 20.83"	32° 11' 13.99"
		50	115° 29' 39.18"	32° 11' 24.89"
		51	115° 30' 14.17"	32° 11' 24.42"
		52	115° 30' 20.57"	32° 11' 17.07"
		53	115° 29' 56.51"	32° 10' 12.53"
		54	115° 29' 27.23"	32° 10' 24.20"
		55	115° 28' 56.83"	32° 10' 8.23"
		56	115° 29' 1.47"	32° 9' 44.39"
		57	115° 29' 48.58"	32° 9' 45.66"
		58	115° 29' 38.75"	32° 9' 10.97"
		59	115° 28' 39.39"	32° 8' 38.25"
		60	115° 27' 48.16"	32° 8' 57.50"
		61	115° 27' 32.84"	32° 8' 38.84"
		62	115° 26' 39.64"	32° 8' 18.52"
		63	115° 27' 4.99"	32° 8' 8.47"
		64	115° 26' 54.88"	32° 8' 2.19"
		65	115° 25' 29.13"	32° 7' 43.62"
		66	115° 24' 36.04"	32° 7' 54.61"
		67	115° 24' 13.00"	32° 6' 50.56"
		68	115° 23' 34.90"	32° 6' 27.53"
		69	115° 23' 29.35"	32° 6' 3.19"
		70	115° 23' 7.08"	32° 5' 57.60"
		71	115° 22' 52.71"	32° 5' 40.58"
		72	115° 23' 10.67"	32° 5' 0.42"
		73	115° 22' 55.05"	32° 4' 25.26"
		74	115° 22' 59.45"	32° 3' 40.86"
		75	115° 22' 15.89"	32° 2' 7.81"
		76	115° 22' 16.00"	32° 0' 36.04"
		77	115° 21' 40.77"	31° 59' 24.35"
		78	115° 16' 0.11"	31° 57' 48.63"
		79	115° 14' 53.14"	31° 58' 36.88"
		80	115° 13' 59.46"	31° 55' 49.44"
		81	115° 15' 40.93"	31° 55' 19.88"
		82	115° 18' 40.66"	31° 55' 10.16"
		83	115° 20' 44.95"	31° 54' 52.35"
		84	115° 22' 20.45"	31° 54' 54.80"
		85	115° 22' 32.50"	31° 55' 59.91"
		86	115° 23' 2.74"	31° 56' 24.77"
		87	115° 24' 9.77"	32° 0' 18.97"
		88	115° 24' 49.00"	32° 0' 29.62"
		89	115° 24' 36.28"	32° 0' 50.17"
		90	115° 25' 14.59"	32° 1' 21.74"
		91	115° 24' 54.18"	32° 2' 5.21"
		92	115° 25' 12.36"	32° 3' 12.09"
		93	115° 26' 38.55"	32° 4' 56.69"
		94	115° 27' 3.13"	32° 5' 12.15"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		95	115° 27' 14.77"	32° 5' 57.18"
		96	115° 27' 41.75"	32° 6' 15.96"
		97	115° 28' 11.35"	32° 6' 59.92"
		98	115° 29' 12.66"	32° 7' 34.71"
		99	115° 29' 34.49"	32° 7' 36.57"
		100	115° 30' 2.86"	32° 8' 0.72"
		101	115° 30' 47.06"	32° 8' 0.32"
		102	115° 31' 39.96"	32° 8' 49.46"
		103	115° 33' 55.29"	32° 9' 7.63"
		104	115° 34' 4.82"	32° 9' 23.38"
		105	115° 34' 41.57"	32° 9' 38.57"
		106	115° 35' 17.91"	32° 9' 3.02"
		107	115° 35' 37.60"	32° 9' 24.65"
		108	115° 35' 11.01"	32° 9' 56.16"
		109	115° 35' 9.85"	32° 10' 58.43"
		110	115° 35' 56.69"	32° 11' 25.68"
		111	115° 36' 20.46"	32° 12' 0.15"
		112	115° 37' 8.12"	32° 12' 15.68"
		113	115° 37' 32.75"	32° 12' 41.21"
		114	115° 40' 29.50"	32° 13' 16.70"
		115	115° 41' 31.87"	32° 13' 13.98"
		116	115° 41' 33.66"	32° 13' 35.03"
		117	115° 41' 57.57"	32° 14' 14.52"
		118	115° 42' 23.71"	32° 14' 25.10"
		119	115° 42' 16.31"	32° 14' 44.04"
		120	115° 42' 46.58"	32° 15' 25.36"
		121	115° 42' 37.16"	32° 15' 54.19"
		122	115° 42' 42.27"	32° 16' 27.19"
		123	115° 42' 48.44"	32° 16' 47.00"
		124	115° 43' 10.65"	32° 17' 1.92"
		125	115° 43' 9.60"	32° 18' 26.42"
		126	115° 46' 40.22"	32° 20' 58.01"
		127	115° 46' 49.11"	32° 21' 18.06"
		128	115° 47' 22.99"	32° 21' 11.92"
		129	115° 48' 6.97"	32° 21' 23.42"
		130	115° 48' 13.17"	32° 21' 42.82"
		131	115° 47' 59.05"	32° 21' 48.96"
		132	115° 47' 47.67"	32° 22' 24.38"
		133	115° 47' 21.35"	32° 22' 39.56"
		134	115° 45' 41.93"	32° 26' 9.09"
		135	115° 45' 20.76"	32° 26' 51.48"
		136	115° 45' 21.03"	32° 27' 27.76"
		137	115° 44' 55.63"	32° 27' 46.22"
		138	115° 44' 33.93"	32° 28' 33.56"
		139	115° 44' 37.67"	32° 28' 58.29"
		140	115° 44' 25.45"	32° 29' 6.92"
		141	115° 44' 32.56"	32° 29' 34.97"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		142	115° 44' 53.38"	32° 29' 48.65"
		143	115° 44' 47.70"	32° 30' 39.34"
		144	115° 45' 16.73"	32° 31' 2.12"
		145	115° 45' 13.67"	32° 31' 26.41"
		146	115° 45' 0.51"	32° 31' 28.03"
		147	115° 44' 54.08"	32° 31' 43.67"
		148	115° 45' 28.36"	32° 32' 23.79"
		149	115° 45' 23.21"	32° 32' 54.68"
		150	115° 45' 38.80"	32° 33' 13.10"
		151	115° 45' 40.25"	32° 33' 42.33"
		152	115° 45' 16.17"	32° 34' 11.06"
	Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (P10)	1	115° 0' 6.68"	32° 39' 44.70"
		2	115° 0' 52.75"	32° 39' 48.88"
		3	115° 1' 13.06"	32° 39' 32.55"
		4	115° 1' 2.47"	32° 39' 17.39"
		5	115° 1' 14.87"	32° 39' 25.08"
		6	115° 1' 17.54"	32° 38' 49.42"
		7	115° 1' 38.60"	32° 38' 57.45"
		8	115° 1' 54.03"	32° 38' 47.04"
		9	115° 2' 53.14"	32° 38' 43.99"
		10	115° 3' 3.77"	32° 38' 27.41"
		11	115° 2' 54.75"	32° 38' 14.71"
		12	115° 2' 48.57"	32° 38' 20.67"
		13	115° 2' 48.27"	32° 38' 6.38"
		14	115° 3' 7.09"	32° 38' 2.06"
		15	115° 3' 6.13"	32° 37' 51.93"
		16	115° 3' 44.11"	32° 37' 54.09"
		17	115° 3' 41.27"	32° 37' 47.76"
		18	115° 5' 15.29"	32° 37' 32.23"
		19	115° 5' 1.76"	32° 37' 24.80"
		20	115° 5' 24.39"	32° 37' 4.21"
		21	115° 7' 9.48"	32° 36' 52.37"
		22	115° 7' 19.08"	32° 36' 36.80"
		23	115° 7' 13.36"	32° 36' 14.45"
		24	115° 7' 37.72"	32° 35' 55.82"
		25	115° 7' 20.17"	32° 35' 44.43"
		26	115° 7' 29.04"	32° 35' 26.88"
		27	115° 7' 46.08"	32° 35' 25.83"
		28	115° 8' 0.23"	32° 35' 52.23"
		29	115° 8' 32.88"	32° 35' 44.20"
		30	115° 9' 32.87"	32° 36' 1.46"
		31	115° 9' 39.71"	32° 36' 7.45"
		32	115° 9' 14.79"	32° 36' 15.60"
		33	115° 9' 21.83"	32° 36' 49.75"
		34	115° 11' 11.74"	32° 37' 6.74"
		35	115° 11' 28.80"	32° 37' 5.02"
		36	115° 11' 25.96"	32° 36' 51.88"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		37	115° 12' 41.45"	32° 37' 3.95"
		38	115° 12' 16.17"	32° 37' 26.75"
		39	115° 11' 42.12"	32° 37' 38.03"
		40	115° 10' 53.34"	32° 37' 15.10"
		41	115° 10' 36.71"	32° 37' 37.67"
		42	115° 10' 5.57"	32° 37' 52.89"
		43	115° 8' 32.79"	32° 37' 45.16"
		44	115° 7' 53.97"	32° 37' 54.47"
		45	115° 7' 35.77"	32° 38' 26.89"
		46	115° 7' 6.38"	32° 38' 35.96"
		47	115° 6' 22.65"	32° 38' 21.23"
		48	115° 6' 19.04"	32° 38' 33.16"
		49	115° 5' 45.08"	32° 38' 45.57"
		50	115° 5' 28.84"	32° 39' 30.94"
		51	115° 5' 15.22"	32° 39' 37.57"
		52	115° 4' 48.39"	32° 39' 31.46"
		53	115° 3' 47.44"	32° 38' 51.94"
		54	115° 2' 44.91"	32° 38' 55.53"
		55	115° 1' 48.37"	32° 39' 12.52"
		56	115° 1' 30.96"	32° 39' 48.36"
		57	115° 1' 10.79"	32° 39' 56.21"
		58	114° 59' 45.49"	32° 39' 52.20"
		59	114° 59' 14.54"	32° 40' 9.57"
		60	114° 58' 38.73"	32° 40' 13.37"
		61	114° 57' 48.43"	32° 40' 51.33"
		62	114° 56' 40.07"	32° 40' 42.39"
		63	114° 55' 34.77"	32° 41' 8.34"
		64	114° 54' 18.30"	32° 41' 18.85"
		65	114° 50' 46.22"	32° 40' 47.89"
		66	114° 49' 33.06"	32° 40' 52.90"
		67	114° 49' 39.75"	32° 40' 43.49"
		68	114° 50' 7.66"	32° 40' 38.52"
		69	114° 50' 25.91"	32° 40' 18.71"
		70	114° 50' 48.03"	32° 40' 18.78"
		71	114° 52' 30.65"	32° 40' 50.72"
		72	114° 53' 39.55"	32° 40' 41.36"
		73	114° 54' 8.52"	32° 40' 50.06"
		74	114° 54' 24.38"	32° 40' 49.91"
		75	114° 54' 23.08"	32° 41' 4.42"
		76	114° 55' 57.97"	32° 40' 34.23"
		77	114° 56' 21.14"	32° 40' 25.23"
		78	114° 57' 35.27"	32° 40' 37.64"
		79	114° 57' 57.93"	32° 40' 30.12"
		80	114° 58' 21.22"	32° 40' 4.57"
		81	114° 58' 46.37"	32° 40' 6.27"
		82	114° 59' 28.24"	32° 39' 40.58"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	114° 43' 23.58"	32° 42' 44.55"
		2	114° 44' 45.97"	32° 40' 33.46"
		3	114° 45' 0.57"	32° 39' 42.03"
		4	114° 45' 44.33"	32° 39' 5.72"
		5	114° 45' 52.72"	32° 38' 35.41"
		6	114° 46' 53.13"	32° 37' 57.21"
		7	114° 47' 7.56"	32° 37' 20.53"
		8	114° 47' 25.35"	32° 37' 16.04"
		9	114° 48' 15.22"	32° 37' 29.84"
		10	114° 48' 32.51"	32° 37' 0.79"
		11	114° 48' 25.73"	32° 36' 10.31"
		12	114° 48' 11.45"	32° 35' 56.22"
		13	114° 48' 4.74"	32° 35' 18.06"
		14	114° 48' 44.11"	32° 33' 44.04"
		15	114° 48' 29.51"	32° 33' 33.34"
		16	114° 47' 41.81"	32° 33' 39.71"
		17	114° 47' 30.53"	32° 33' 28.25"
		18	114° 48' 15.55"	32° 32' 39.60"
		19	114° 48' 11.57"	32° 31' 48.01"
		20	114° 48' 38.01"	32° 31' 18.65"
		21	114° 48' 28.11"	32° 30' 37.12"
		22	114° 48' 47.07"	32° 30' 10.57"
		23	114° 48' 49.78"	32° 29' 44.74"
		24	114° 47' 12.25"	32° 29' 6.64"
		25	114° 47' 14.29"	32° 29' 0.13"
		26	114° 48' 7.86"	32° 29' 17.93"
		27	114° 50' 2.02"	32° 27' 51.19"
		28	114° 52' 10.74"	32° 27' 39.40"
		29	114° 55' 8.82"	32° 27' 54.19"
		30	114° 55' 9.25"	32° 27' 10.21"
		31	114° 56' 33.38"	32° 25' 16.88"
		32	114° 56' 32.16"	32° 24' 7.44"
		33	114° 57' 19.98"	32° 23' 0.61"
		34	114° 57' 24.78"	32° 21' 0.46"
		35	114° 59' 14.22"	32° 19' 0.73"
		36	115° 0' 58.28"	32° 17' 37.27"
		37	115° 2' 13.06"	32° 16' 21.98"
		38	115° 2' 15.75"	32° 15' 43.10"
		39	115° 2' 52.83"	32° 14' 57.35"
		40	115° 2' 57.47"	32° 13' 13.15"
		41	115° 7' 53.74"	32° 11' 20.40"
		42	115° 9' 27.23"	32° 11' 18.67"
		43	115° 9' 59.71"	32° 10' 51.38"
		44	115° 13' 43.37"	32° 11' 4.85"
		45	115° 13' 40.43"	32° 11' 26.33"
		46	115° 13' 4.30"	32° 11' 40.64"
		47	115° 13' 18.86"	32° 12' 12.37"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		48	115° 12' 53.82"	32° 12' 22.76"
		49	115° 12' 41.00"	32° 12' 55.21"
		50	115° 12' 5.03"	32° 13' 3.28"
		51	115° 11' 39.99"	32° 13' 37.91"
		52	115° 11' 15.02"	32° 13' 37.76"
		53	115° 11' 39.36"	32° 14' 36.25"
		54	115° 11' 25.23"	32° 14' 47.02"
		55	115° 11' 19.48"	32° 15' 8.92"
		56	115° 11' 4.82"	32° 15' 9.95"
		57	115° 10' 56.48"	32° 15' 45.25"
		58	115° 10' 16.94"	32° 16' 5.71"
		59	115° 9' 55.23"	32° 16' 44.17"
		60	115° 9' 27.81"	32° 17' 0.40"
		61	115° 8' 58.80"	32° 17' 43.51"
		62	115° 8' 35.88"	32° 19' 20.63"
		63	115° 8' 14.73"	32° 19' 4.84"
		64	115° 8' 32.80"	32° 18' 34.28"
		65	115° 8' 29.86"	32° 18' 9.59"
		66	115° 8' 45.89"	32° 17' 33.33"
		67	115° 9' 16.82"	32° 16' 49.38"
		68	115° 9' 41.62"	32° 16' 35.82"
		69	115° 10' 2.61"	32° 15' 59.40"
		70	115° 10' 44.48"	32° 15' 34.78"
		71	115° 10' 48.86"	32° 15' 0.19"
		72	115° 11' 9.49"	32° 14' 55.34"
		73	115° 11' 8.06"	32° 14' 39.74"
		74	115° 11' 23.57"	32° 14' 30.46"
		75	115° 10' 57.82"	32° 13' 50.75"
		76	115° 10' 53.23"	32° 13' 9.83"
		77	115° 11' 23.79"	32° 12' 47.81"
		78	115° 11' 38.19"	32° 13' 17.11"
		79	115° 11' 55.26"	32° 12' 50.91"
		80	115° 12' 28.62"	32° 12' 44.60"
		81	115° 12' 39.17"	32° 12' 14.56"
		82	115° 13' 0.65"	32° 12' 5.09"
		83	115° 12' 44.15"	32° 11' 40.50"
		84	115° 12' 16.35"	32° 11' 33.26"
		85	115° 11' 9.59"	32° 11' 39.07"
		86	115° 11' 0.36"	32° 12' 0.97"
		87	115° 10' 4.40"	32° 12' 10.62"
		88	115° 9' 52.02"	32° 12' 30.87"
		89	115° 8' 57.71"	32° 12' 22.61"
		90	115° 8' 49.21"	32° 12' 10.48"
		91	115° 8' 17.44"	32° 12' 12.36"
		92	115° 4' 36.43"	32° 13' 34.92"
		93	115° 4' 22.50"	32° 13' 52.40"
		94	115° 3' 51.55"	32° 13' 52.77"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		95	115° 3' 30.61"	32° 14' 25.25"
		96	115° 3' 58.81"	32° 14' 51.88"
		97	115° 3' 13.01"	32° 15' 14.75"
		98	115° 2' 45.42"	32° 16' 45.92"
		99	115° 0' 33.21"	32° 18' 20.78"
		100	114° 58' 35.97"	32° 20' 22.10"
		101	114° 58' 10.15"	32° 21' 6.91"
		102	114° 58' 31.47"	32° 22' 46.87"
		103	114° 58' 35.42"	32° 23' 8.35"
		104	114° 58' 30.55"	32° 23' 48.34"
		105	114° 57' 1.16"	32° 27' 0.71"
		106	114° 57' 14.36"	32° 27' 28.33"
		107	114° 56' 37.41"	32° 28' 13.93"
		108	114° 56' 35.11"	32° 28' 34.31"
		109	114° 56' 0.54"	32° 29' 8.91"
		110	114° 52' 13.26"	32° 29' 40.45"
		111	114° 50' 26.62"	32° 31' 6.78"
		112	114° 50' 6.47"	32° 31' 25.85"
		113	114° 49' 42.72"	32° 36' 52.67"
		114	114° 48' 5.80"	32° 38' 3.00"
		115	114° 46' 37.53"	32° 38' 29.04"
		116	114° 45' 2.23"	32° 40' 41.37"
		117	114° 45' 3.64"	32° 40' 55.14"
		118	114° 44' 8.07"	32° 42' 22.82"
		119	114° 43' 10.99"	32° 43' 7.15"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	115° 9' 47.28"	32° 9' 12.20"
		2	115° 7' 58.12"	32° 9' 15.41"
		3	115° 6' 18.58"	32° 8' 1.56"
		4	115° 5' 59.32"	32° 5' 1.77"
		5	115° 5' 1.53"	32° 3' 38.30"
		6	115° 3' 47.68"	32° 3' 15.82"
		7	115° 1' 39.26"	32° 0' 44.92"
		8	115° 0' 15.78"	31° 59' 37.50"
		9	114° 58' 55.51"	31° 59' 11.81"
		10	114° 57' 57.71"	31° 59' 21.44"
		11	114° 56' 59.91"	32° 0' 6.39"
		12	114° 55' 55.69"	32° 1' 49.13"
		13	114° 54' 12.95"	32° 3' 38.29"
		14	114° 53' 34.42"	32° 3' 54.34"
		15	114° 52' 52.67"	32° 3' 54.34"
		16	114° 51' 48.46"	32° 3' 28.66"
		17	114° 46' 30.59"	31° 58' 55.75"
		18	114° 42' 36.21"	31° 54' 54.96"
		19	114° 41' 6.31"	31° 53' 44.32"
		20	114° 39' 20.35"	31° 51' 35.90"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		21	114° 41' 3.11"	31° 45' 45.95"
		22	114° 35' 3.49"	31° 45' 52.36"
		23	114° 32' 39.01"	31° 43' 8.62"
		24	114° 30' 33.79"	31° 41' 45.15"
		25	114° 53' 8.82"	31° 13' 42.88"
		26	114° 54' 25.88"	31° 13' 58.93"
		27	114° 55' 7.62"	31° 18' 6.14"
		28	114° 55' 52.57"	31° 23' 1.50"
		29	114° 58' 20.26"	31° 31' 22.34"
		30	115° 1' 16.84"	31° 38' 19.70"
		31	115° 4' 48.74"	31° 46' 2.02"
		32	115° 6' 2.58"	31° 48' 23.29"
		33	115° 9' 2.38"	31° 49' 40.34"
		34	115° 10' 41.92"	31° 50' 50.98"
		35	115° 16' 41.48"	32° 9' 31.47"
		36	115° 11' 39.66"	32° 9' 25.04"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
5	Laguna Hanson - Parque Nacional Constitución de 1857	1	115° 55' 58.93"	32° 2' 6.17"
		2	115° 55' 39.42"	32° 2' 35.18"
		3	115° 55' 31.80"	32° 2' 27.02"
		4	115° 54' 42.47"	32° 2' 55.72"
		5	115° 54' 39.66"	32° 3' 27.04"
		6	115° 54' 25.33"	32° 3' 17.69"
		7	115° 54' 14.76"	32° 3' 26.50"
		8	115° 54' 32.28"	32° 3' 30.54"
		9	115° 54' 24.33"	32° 3' 52.30"
		10	115° 54' 37.11"	32° 4' 15.22"
		11	115° 54' 23.28"	32° 4' 11.93"
		12	115° 54' 33.55"	32° 4' 59.52"
		13	115° 54' 26.17"	32° 5' 2.83"
		14	115° 54' 4.00"	32° 4' 17.11"
		15	115° 54' 14.80"	32° 3' 55.64"
		16	115° 53' 57.18"	32° 3' 43.73"
		17	115° 53' 59.76"	32° 3' 17.65"
		18	115° 53' 39.60"	32° 3' 21.86"
		19	115° 53' 36.16"	32° 3' 14.85"
		20	115° 54' 2.56"	32° 3' 11.06"
		21	115° 53' 46.73"	32° 3' 2.48"
		22	115° 53' 55.99"	32° 2' 47.70"
		23	115° 53' 35.22"	32° 2' 31.43"
		24	115° 53' 56.87"	32° 2' 41.94"
		25	115° 53' 53.62"	32° 2' 31.20"
		26	115° 54' 8.35"	32° 2' 32.40"
		27	115° 53' 43.66"	32° 1' 58.18"
		28	115° 54' 19.97"	32° 2' 29.45"
		29	115° 54' 35.43"	32° 2' 20.94"
		30	115° 55' 4.22"	32° 2' 38.15"
		31	115° 55' 18.49"	32° 2' 12.86"
		32	115° 55' 26.71"	32° 2' 22.19"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
6	Agua Dulce	1	113° 1' 16.02"	31° 55' 28.47"
		2	113° 1' 17.48"	31° 55' 19.94"
		3	113° 1' 45.82"	31° 55' 31.24"
		4	113° 1' 48.08"	31° 55' 40.27"
		5	113° 2' 12.25"	31° 55' 57.32"
		6	113° 2' 6.44"	31° 56' 3.67"
		7	113° 1' 47.93"	31° 55' 52.57"
		8	113° 1' 36.84"	31° 55' 33.54"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
7	Estero de Punta Banda	1	116° 36' 7.56"	31° 45' 57.60"
		2	116° 36' 8.66"	31° 45' 4.86"
		3	116° 35' 52.07"	31° 45' 1.01"
		4	116° 36' 2.19"	31° 44' 32.55"
		5	116° 36' 17.51"	31° 44' 30.17"
		6	116° 36' 7.92"	31° 43' 41.74"
		7	116° 37' 8.11"	31° 43' 31.99"
		8	116° 37' 20.50"	31° 43' 13.97"
		9	116° 37' 16.80"	31° 42' 57.71"
		10	116° 37' 27.26"	31° 42' 56.09"
		11	116° 37' 21.86"	31° 41' 41.95"
		12	116° 37' 51.22"	31° 41' 42.43"
		13	116° 38' 26.77"	31° 42' 22.12"
		14	116° 39' 38.83"	31° 42' 58.24"
		15	116° 39' 27.28"	31° 43' 7.54"
		16	116° 39' 12.22"	31° 43' 1.62"
		17	116° 39' 5.99"	31° 43' 9.95"
		18	116° 39' 15.97"	31° 43' 15.14"
		19	116° 38' 37.19"	31° 43' 41.37"
		20	116° 38' 7.83"	31° 44' 25.17"
		21	116° 37' 33.20"	31° 46' 19.85"
		22	116° 36' 40.55"	31° 46' 28.27"
		23	116° 36' 38.22"	31° 46' 38.88"
		24	116° 36' 2.67"	31° 46' 39.16"
		25	116° 35' 51.18"	31° 46' 15.25"
		26	116° 35' 49.15"	31° 46' 0.76"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
8	Humedales de Bahía Adaír	1	113° 57' 38.59"	31° 42' 19.92"
		2	113° 57' 38.65"	31° 41' 11.40"
		3	113° 57' 22.35"	31° 41' 11.78"
		4	113° 57' 18.57"	31° 42' 15.04"
		5	113° 56' 55.05"	31° 42' 10.14"
		6	113° 56' 42.54"	31° 41' 10.50"
		7	113° 56' 56.48"	31° 40' 41.13"
		8	113° 56' 37.23"	31° 39' 57.38"
		9	113° 57' 4.00"	31° 39' 37.36"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	113° 56' 10.90"	31° 38' 31.52"
		11	113° 55' 26.16"	31° 38' 45.61"
		12	113° 54' 51.58"	31° 39' 35.21"
		13	113° 55' 30.98"	31° 40' 23.12"
		14	113° 55' 49.66"	31° 41' 17.17"
		15	113° 55' 29.36"	31° 41' 46.69"
		16	113° 54' 43.25"	31° 40' 58.71"
		17	113° 54' 4.92"	31° 39' 46.95"
		18	113° 51' 59.05"	31° 38' 0.70"
		19	113° 51' 30.13"	31° 38' 0.32"
		20	113° 51' 6.67"	31° 39' 0.63"
		21	113° 50' 20.02"	31° 39' 11.98"
		22	113° 49' 30.81"	31° 37' 58.86"
		23	113° 47' 1.49"	31° 37' 20.90"
		24	113° 44' 49.22"	31° 38' 10.16"
		25	113° 43' 42.81"	31° 36' 42.93"
		26	113° 43' 49.10"	31° 36' 10.84"
		27	113° 44' 57.43"	31° 35' 18.86"
		28	113° 43' 41.61"	31° 34' 39.25"
		29	113° 40' 13.76"	31° 31' 24.68"
		30	113° 39' 39.55"	31° 31' 49.11"
		31	113° 38' 43.25"	31° 31' 58.52"
		32	113° 38' 53.77"	31° 31' 4.70"
		33	113° 38' 40.33"	31° 29' 23.03"
		34	113° 36' 24.63"	31° 28' 57.87"
		35	113° 37' 16.69"	31° 27' 43.61"
		36	113° 36' 51.34"	31° 26' 56.71"
		37	113° 36' 7.16"	31° 27' 7.11"
		38	113° 35' 57.54"	31° 25' 55.08"
		39	113° 36' 12.74"	31° 25' 25.74"
		40	113° 35' 45.20"	31° 24' 46.10"
		41	113° 36' 4.52"	31° 24' 5.50"
		42	113° 37' 13.56"	31° 23' 41.41"
		43	113° 36' 31.74"	31° 21' 48.59"
		44	113° 35' 51.10"	31° 21' 47.63"
		45	113° 36' 12.13"	31° 19' 58.96"
		46	113° 36' 48.23"	31° 20' 1.32"
		47	113° 37' 20.41"	31° 20' 35.71"
		48	113° 36' 49.04"	31° 21' 0.27"
		49	113° 37' 58.11"	31° 23' 42.40"
		50	113° 38' 25.08"	31° 25' 53.00"
		51	113° 38' 14.84"	31° 27' 42.87"
		52	113° 39' 21.93"	31° 29' 33.42"
		53	113° 41' 16.12"	31° 30' 50.99"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		54	113° 47' 31.78"	31° 33' 38.84"
		55	113° 51' 45.39"	31° 35' 11.46"
		56	113° 52' 53.73"	31° 34' 37.94"
		57	113° 54' 37.86"	31° 34' 40.15"
		58	113° 56' 16.17"	31° 33' 1.96"
		59	113° 57' 4.80"	31° 33' 21.40"
		60	113° 58' 11.01"	31° 33' 6.16"
		61	113° 58' 53.85"	31° 31' 47.50"
		62	114° 0' 9.81"	31° 31' 4.61"
		63	114° 1' 2.66"	31° 30' 49.66"
		64	114° 1' 34.72"	31° 29' 28.96"
		65	114° 2' 1.06"	31° 29' 19.20"
		66	114° 3' 24.25"	31° 29' 27.43"
		67	114° 3' 41.32"	31° 30' 36.02"
		68	114° 9' 50.11"	31° 30' 9.63"
		69	114° 7' 26.08"	31° 32' 45.77"
		70	114° 4' 19.24"	31° 32' 38.95"
		71	114° 3' 12.99"	31° 33' 27.38"
		72	114° 2' 5.30"	31° 33' 32.62"
		73	114° 1' 16.14"	31° 34' 26.44"
		74	114° 1' 36.51"	31° 35' 5.91"
		75	114° 1' 41.51"	31° 36' 34.76"
		76	114° 1' 25.31"	31° 36' 58.75"
		77	114° 0' 29.05"	31° 37' 30.95"
		78	114° 0' 25.06"	31° 38' 38.54"
		79	113° 59' 58.74"	31° 39' 24.24"
		80	114° 0' 20.44"	31° 40' 52.12"
		81	113° 58' 56.71"	31° 41' 27.91"
		82	113° 58' 22.34"	31° 43' 8.38"
		83	113° 57' 43.43"	31° 43' 36.08"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	110° 27' 24.47"	31° 19' 56.38"
		2	109° 52' 27.79"	31° 20' 2.73"
		3	109° 52' 19.74"	31° 17' 32.75"
		4	109° 53' 51.22"	31° 16' 28.63"
		5	109° 54' 4.75"	31° 15' 50.54"
9	Ecosistema Sierra de Ajos - Bavispe Zona de Influencia Cuenca Río San Pedro	6	109° 57' 22.43"	31° 14' 17.63"
		7	109° 58' 4.30"	31° 12' 27.32"
		8	109° 57' 22.00"	31° 11' 38.65"
		9	109° 55' 0.23"	31° 10' 48.18"
		10	109° 55' 26.15"	31° 10' 32.20"
		11	109° 56' 6.22"	31° 10' 13.22"
		12	109° 56' 45.89"	31° 7' 56.35"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	109° 56' 38.90"	31° 6' 32.62"
		14	109° 56' 42.07"	31° 5' 22.06"
		15	109° 56' 18.64"	31° 4' 34.82"
		16	109° 55' 55.70"	31° 2' 47.54"
		17	109° 56' 24.58"	30° 58' 57.18"
		18	109° 57' 2.84"	30° 58' 55.85"
		19	109° 57' 33.59"	30° 59' 23.28"
		20	109° 58' 4.98"	30° 59' 47.18"
		21	109° 59' 10.61"	31° 0' 23.00"
		22	110° 0' 49.93"	31° 0' 30.38"
		23	110° 2' 3.12"	31° 0' 19.76"
		24	110° 3' 7.45"	30° 59' 44.84"
		25	110° 5' 9.89"	30° 59' 35.92"
		26	110° 6' 35.10"	30° 59' 47.18"
		27	110° 7' 33.67"	30° 59' 37.97"
		28	110° 8' 23.39"	31° 0' 10.66"
		29	110° 9' 12.53"	30° 59' 58.09"
		30	110° 10' 21.76"	31° 0' 37.26"
		31	110° 11' 44.59"	31° 0' 43.70"
		32	110° 14' 3.52"	31° 0' 22.14"
		33	110° 16' 40.33"	30° 59' 30.84"
		34	110° 18' 16.70"	30° 59' 8.70"
		35	110° 19' 18.08"	30° 58' 11.46"
		36	110° 20' 6.76"	30° 58' 9.80"
		37	110° 23' 3.48"	30° 59' 18.89"
		38	110° 23' 38.72"	31° 0' 36.18"
		39	110° 22' 34.18"	31° 2' 12.26"
		40	110° 23' 7.55"	31° 2' 50.21"
		41	110° 23' 22.60"	31° 4' 28.81"
		42	110° 23' 54.89"	31° 5' 16.98"
		43	110° 24' 25.24"	31° 6' 34.27"
		44	110° 24' 41.36"	31° 7' 50.23"
		45	110° 25' 10.34"	31° 8' 26.70"
		46	110° 27' 39.24"	31° 9' 46.19"
		47	110° 27' 48.13"	31° 10' 15.64"
		48	110° 29' 14.35"	31° 11' 42.97"
		49	110° 30' 20.48"	31° 12' 39.85"
		50	110° 29' 50.39"	31° 13' 51.49"
		51	110° 29' 25.37"	31° 14' 23.21"
		52	110° 30' 16.13"	31° 15' 1.37"
		53	110° 30' 21.13"	31° 16' 34.03"
		54	110° 29' 30.59"	31° 17' 11.80"
		55	110° 28' 20.86"	31° 17' 27.71"

La delimitación de la superficie de "Humedales de Bahía San Jorge", está comprendida por cuarenta y seis polígonos (P1 – P46). Las coordenadas geográficas de P1 a P45, hacen referencia a la delimitación de los humedales y las coordenadas de P46, quedan excluidas de la superficie total.

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
10	Humedales de Bahía San Jorge (P1)	1	113° 3' 26.09"	30° 57' 4.80"
		2	113° 3' 29.06"	30° 56' 55.43"
		3	113° 3' 33.94"	30° 57' 1.63"
	Humedales de Bahía San Jorge (P2)	1	113° 3' 42.87"	30° 57' 1.36"
		2	113° 3' 48.20"	30° 56' 52.76"
		3	113° 3' 47.21"	30° 57' 9.84"
	Humedales de Bahía San Jorge (P3)	1	113° 3' 38.81"	30° 57' 10.00"
		2	113° 3' 40.63"	30° 57' 12.21"
		3	113° 3' 38.40"	30° 57' 15.43"
	Humedales de Bahía San Jorge (P4)	1	113° 3' 25.92"	30° 57' 21.06"
		2	113° 3' 17.30"	30° 57' 12.49"
		3	113° 3' 27.78"	30° 57' 7.81"
		4	113° 3' 34.34"	30° 57' 12.68"
	Humedales de Bahía San Jorge (P5)	1	113° 3' 4.99"	30° 57' 30.47"
		2	113° 3' 1.34"	30° 57' 24.72"
		3	113° 3' 6.61"	30° 57' 22.18"
	Humedales de Bahía San Jorge (P6)	1	113° 2' 25.58"	30° 57' 24.84"
		2	113° 2' 27.57"	30° 57' 30.36"
		3	113° 2' 22.74"	30° 57' 33.56"
		4	113° 2' 20.98"	30° 57' 28.23"
	Humedales de Bahía San Jorge (P7)	1	113° 3' 12.31"	30° 57' 23.41"
		2	113° 3' 21.73"	30° 57' 21.97"
		3	113° 3' 24.60"	30° 57' 35.50"
	Humedales de Bahía San Jorge (P8)	1	113° 4' 0.50"	30° 57' 39.21"
		2	113° 3' 34.42"	30° 57' 28.04"
		3	113° 3' 31.35"	30° 57' 15.73"
		4	113° 3' 41.50"	30° 57' 18.73"
		5	113° 3' 58.87"	30° 57' 3.79"
		6	113° 3' 59.69"	30° 57' 13.20"
		7	113° 3' 50.34"	30° 57' 13.88"
		8	113° 4' 12.64"	30° 57' 33.57"
	Humedales de Bahía San Jorge (P9)	1	113° 3' 26.63"	30° 57' 41.72"
		2	113° 3' 32.70"	30° 57' 27.05"
		3	113° 3' 38.10"	30° 57' 37.94"
	Humedales de Bahía San Jorge (P10)	1	113° 3' 11.34"	30° 57' 40.24"
		2	113° 3' 13.40"	30° 57' 46.07"
		3	113° 3' 9.53"	30° 57' 45.06"
	Humedales de Bahía San Jorge (P11)	1	113° 2' 45.48"	30° 57' 48.91"
		2	113° 2' 38.86"	30° 57' 33.83"
		3	113° 2' 27.13"	30° 57' 34.37"
		4	113° 2' 34.23"	30° 57' 17.62"
		5	113° 2' 47.05"	30° 57' 25.12"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Humedales de Bahía San Jorge (P12)	1	113° 2' 45.80"	30° 57' 50.13"
		2	113° 2' 48.65"	30° 57' 49.80"
		3	113° 2' 49.24"	30° 57' 53.61"
	Humedales de Bahía San Jorge (P13)	1	113° 2' 26.67"	30° 58' 2.10"
		2	113° 2' 26.80"	30° 57' 58.94"
		3	113° 2' 30.32"	30° 57' 59.43"
		4	113° 2' 29.55"	30° 58' 1.80"
	Humedales de Bahía San Jorge (P14)	1	113° 2' 52.14"	30° 58' 2.33"
		2	113° 2' 49.92"	30° 57' 45.10"
		3	113° 3' 0.38"	30° 57' 30.80"
		4	113° 3' 8.43"	30° 57' 40.99"
	Humedales de Bahía San Jorge (P15)	1	113° 3' 31.14"	30° 58' 4.78"
		2	113° 3' 33.52"	30° 58' 10.10"
		3	113° 3' 29.38"	30° 58' 7.65"
	Humedales de Bahía San Jorge (P16)	1	113° 3' 17.23"	30° 58' 15.18"
		2	113° 3' 8.45"	30° 58' 6.23"
		3	113° 3' 28.88"	30° 57' 47.89"
		4	113° 3' 18.40"	30° 58' 7.60"
		5	113° 3' 29.38"	30° 58' 18.89"
		6	113° 3' 17.85"	30° 58' 26.27"
	Humedales de Bahía San Jorge (P17)	1	113° 5' 55.20"	30° 58' 25.16"
		2	113° 5' 41.44"	30° 58' 14.53"
		3	113° 5' 33.83"	30° 57' 14.32"
		4	113° 5' 48.62"	30° 53' 41.61"
		5	113° 6' 10.55"	30° 53' 46.99"
		6	113° 5' 56.20"	30° 57' 24.57"
		7	113° 6' 3.79"	30° 58' 26.43"
	Humedales de Bahía San Jorge (P18)	1	113° 3' 17.29"	30° 58' 36.45"
		2	113° 3' 18.65"	30° 58' 37.81"
		3	113° 3' 17.37"	30° 58' 39.89"
	Humedales de Bahía San Jorge (P19)	1	113° 1' 12.22"	30° 58' 36.77"
		2	113° 1' 14.35"	30° 58' 40.50"
		3	113° 1' 8.36"	30° 58' 42.80"
	Humedales de Bahía San Jorge (P20)	1	113° 3' 35.03"	30° 58' 42.20"
		2	113° 3' 38.73"	30° 58' 41.96"
		3	113° 3' 41.08"	30° 58' 46.80"
	Humedales de Bahía San Jorge (P21)	1	113° 1' 9.70"	30° 58' 44.53"
		2	113° 1' 12.44"	30° 58' 46.90"
		3	113° 1' 9.21"	30° 58' 46.46"
	Humedales de Bahía San Jorge (P22)	1	113° 3' 32.52"	30° 58' 46.52"
		2	113° 3' 31.29"	30° 58' 43.00"
		3	113° 3' 35.92"	30° 58' 47.04"
	Humedales de Bahía San Jorge (P23)	1	113° 1' 12.94"	30° 58' 48.85"
		2	113° 1' 14.98"	30° 58' 51.59"
		3	113° 1' 10.71"	30° 58' 52.08"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Humedales de Bahía San Jorge (P24)	1	113° 0' 56.34"	30° 58' 56.66"
		2	113° 1' 5.18"	30° 58' 41.90"
		3	113° 1' 8.30"	30° 58' 48.44"
	Humedales de Bahía San Jorge (P25)	1	113° 2' 10.90"	30° 59' 9.77"
		2	113° 2' 11.78"	30° 59' 10.40"
		3	113° 2' 11.01"	30° 59' 11.14"
	Humedales de Bahía San Jorge (P26)	1	113° 2' 23.06"	30° 59' 12.50"
		2	113° 2' 23.92"	30° 59' 14.45"
		3	113° 2' 22.01"	30° 59' 14.99"
	Humedales de Bahía San Jorge (P27)	1	113° 1' 55.68"	30° 59' 13.28"
		2	113° 1' 55.27"	30° 59' 17.23"
		3	113° 1' 53.32"	30° 59' 14.55"
	Humedales de Bahía San Jorge (P28)	1	113° 1' 20.74"	30° 59' 17.06"
		2	113° 1' 22.73"	30° 59' 18.12"
		3	113° 1' 20.14"	30° 59' 19.86"
	Humedales de Bahía San Jorge (P29)	1	113° 2' 19.66"	30° 59' 24.61"
		2	113° 2' 17.88"	30° 59' 16.48"
		3	113° 2' 20.73"	30° 59' 22.56"
		4	113° 2' 31.17"	30° 59' 14.00"
	Humedales de Bahía San Jorge (P30)	1	113° 1' 45.25"	30° 59' 27.28"
		2	113° 1' 46.98"	30° 59' 29.84"
		3	113° 1' 43.97"	30° 59' 28.95"
	Humedales de Bahía San Jorge (P31)	1	113° 2' 41.29"	30° 59' 29.26"
		2	113° 2' 41.58"	30° 59' 30.77"
		3	113° 2' 40.53"	30° 59' 30.21"
	Humedales de Bahía San Jorge (P32)	1	113° 1' 41.59"	30° 59' 35.10"
		2	113° 1' 37.62"	30° 59' 31.20"
		3	113° 1' 44.04"	30° 59' 31.32"
	Humedales de Bahía San Jorge (P33)	1	113° 3' 22.94"	30° 59' 45.15"
		2	113° 3' 28.26"	30° 59' 44.12"
		3	113° 3' 25.71"	30° 59' 47.49"
	Humedales de Bahía San Jorge (P34)	1	113° 2' 12.10"	30° 59' 48.96"
		2	113° 2' 17.30"	30° 59' 42.67"
		3	113° 2' 7.15"	30° 59' 46.92"
		4	113° 2' 7.50"	30° 59' 34.85"
		5	113° 2' 15.49"	30° 59' 30.19"
		6	113° 2' 18.01"	30° 59' 37.62"
		7	113° 2' 35.37"	30° 59' 19.91"
		8	113° 2' 26.23"	30° 59' 35.52"
		9	113° 2' 35.60"	30° 59' 43.16"
	Humedales de Bahía San Jorge (P35)	1	113° 1' 29.84"	30° 59' 51.27"
		2	113° 1' 32.72"	30° 59' 43.52"
		3	113° 1' 45.17"	30° 59' 47.33"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Humedales de Bahía San Jorge (P36)	1	113° 3' 14.23"	30° 59' 52.39"
		2	113° 3' 22.74"	30° 59' 46.81"
		3	113° 3' 16.56"	30° 59' 54.69"
	Humedales de Bahía San Jorge (P37)	1	113° 3' 10.30"	30° 59' 55.88"
		2	113° 3' 9.73"	30° 59' 53.37"
		3	113° 3' 12.71"	30° 59' 53.41"
	Humedales de Bahía San Jorge (P38)	1	113° 2' 13.79"	30° 59' 53.23"
		2	113° 2' 16.39"	30° 59' 56.25"
		3	113° 2' 12.33"	30° 59' 56.36"
	Humedales de Bahía San Jorge (P39)	1	113° 2' 22.99"	31° 0' 0.49"
		2	113° 2' 13.63"	30° 59' 59.51"
		3	113° 2' 24.54"	30° 59' 51.08"
		4	113° 2' 33.68"	30° 59' 56.78"
	Humedales de Bahía San Jorge (P40)	1	113° 3' 7.06"	31° 0' 8.64"
		2	113° 3' 5.85"	31° 0' 1.99"
		3	113° 3' 14.57"	31° 0' 3.54"
	Humedales de Bahía San Jorge (P41)	1	113° 1' 41.89"	31° 0' 27.41"
		2	113° 1' 6.34"	31° 0' 21.31"
		3	113° 1' 27.09"	31° 0' 15.11"
		4	113° 1' 58.59"	30° 59' 34.44"
		5	113° 2' 10.04"	30° 59' 56.12"
		6	113° 2' 4.46"	31° 0' 15.13"
		7	113° 1' 57.14"	31° 0' 11.54"
	Humedales de Bahía San Jorge (P42)	1	113° 2' 43.26"	31° 1' 19.67"
		2	113° 2' 39.54"	31° 1' 12.27"
		3	113° 2' 46.74"	31° 1' 13.76"
	Humedales de Bahía San Jorge (P43)	1	113° 2' 44.21"	31° 4' 17.09"
		2	113° 2' 53.81"	31° 4' 3.55"
		3	113° 2' 57.40"	31° 4' 15.61"
	Humedales de Bahía San Jorge (P44)	1	113° 6' 44.60"	31° 10' 26.58"
		2	113° 7' 14.23"	31° 10' 30.72"
		3	113° 7' 14.15"	31° 10' 46.86"
		4	113° 6' 53.30"	31° 10' 57.84"
	Humedales de Bahía San Jorge (P45)	1	113° 7' 37.30"	31° 13' 50.70"
		2	113° 6' 32.97"	31° 13' 31.17"
		3	113° 6' 36.03"	31° 13' 20.08"
		4	113° 5' 37.61"	31° 12' 43.88"
		5	113° 5' 16.19"	31° 12' 47.48"
		6	113° 4' 47.71"	31° 11' 57.46"
		7	113° 4' 18.02"	31° 11' 37.50"
		8	113° 4' 17.01"	31° 11' 15.72"
		9	113° 4' 6.16"	31° 11' 10.93"
		10	113° 4' 14.52"	31° 11' 3.25"
		11	113° 3' 42.41"	31° 10' 46.87"
		12	113° 3' 54.32"	31° 10' 36.18"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	113° 3' 48.03"	31° 10' 21.66"
		14	113° 3' 8.12"	31° 10' 30.32"
		15	113° 2' 13.43"	31° 9' 40.87"
		16	113° 2' 13.14"	31° 9' 57.98"
		17	113° 2' 1.53"	31° 9' 47.44"
		18	113° 2' 23.11"	31° 8' 59.92"
		19	113° 2' 19.04"	31° 8' 49.41"
		20	113° 2' 6.24"	31° 8' 55.56"
		21	113° 2' 5.05"	31° 8' 31.97"
		22	113° 2' 20.42"	31° 8' 15.07"
		23	113° 2' 28.77"	31° 7' 4.49"
		24	113° 2' 40.58"	31° 6' 59.63"
		25	113° 2' 30.08"	31° 6' 42.11"
		26	113° 2' 37.69"	31° 6' 23.43"
		27	113° 2' 28.91"	31° 6' 4.65"
		28	113° 2' 32.06"	31° 5' 26.31"
		29	113° 2' 49.11"	31° 5' 0.02"
		30	113° 2' 41.18"	31° 4' 52.86"
		31	113° 2' 46.92"	31° 4' 25.61"
		32	113° 3' 1.27"	31° 4' 15.81"
		33	113° 3' 5.06"	31° 2' 1.06"
		34	113° 2' 55.41"	31° 1' 42.92"
		35	113° 2' 39.78"	31° 1' 47.66"
		36	113° 2' 50.04"	31° 1' 38.71"
		37	113° 2' 48.87"	31° 1' 19.36"
		38	113° 2' 59.20"	31° 1' 18.53"
		39	113° 2' 31.60"	31° 1' 5.78"
		40	113° 2' 54.73"	31° 1' 4.35"
		41	113° 2' 58.04"	31° 0' 55.46"
		42	113° 3' 7.73"	31° 1' 1.41"
		43	113° 3' 3.47"	31° 0' 50.88"
		44	113° 3' 18.75"	31° 0' 52.65"
		45	113° 3' 29.14"	31° 0' 34.87"
		46	113° 3' 13.55"	31° 0' 39.54"
		47	113° 3' 15.17"	31° 0' 28.96"
		48	113° 3' 30.58"	31° 0' 27.56"
		49	113° 3' 30.64"	31° 0' 16.28"
		50	113° 3' 20.80"	31° 0' 14.95"
		51	113° 3' 29.48"	31° 0' 1.71"
		52	113° 3' 15.76"	31° 0' 0.38"
		53	113° 3' 29.66"	30° 59' 48.60"
		54	113° 3' 28.62"	30° 59' 34.73"
		55	113° 3' 10.82"	30° 59' 37.96"
		56	113° 3' 11.95"	30° 59' 49.84"
		57	113° 2' 46.97"	31° 0' 7.30"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		58	113° 2' 45.24"	30° 59' 45.17"
		59	113° 2' 37.51"	30° 59' 43.27"
		60	113° 2' 48.75"	30° 59' 31.90"
		61	113° 2' 57.96"	30° 59' 45.62"
		62	113° 3' 10.21"	30° 59' 42.51"
		63	113° 2' 58.30"	30° 59' 36.81"
		64	113° 3' 13.82"	30° 59' 22.48"
		65	113° 3' 1.96"	30° 59' 0.65"
		66	113° 3' 25.29"	30° 58' 55.50"
		67	113° 3' 33.74"	30° 59' 7.82"
		68	113° 3' 45.47"	30° 58' 48.07"
		69	113° 3' 40.64"	30° 58' 36.04"
		70	113° 3' 23.18"	30° 58' 40.33"
		71	113° 3' 23.16"	30° 58' 25.87"
		72	113° 3' 36.25"	30° 58' 25.95"
		73	113° 3' 32.88"	30° 57' 53.44"
		74	113° 3' 39.41"	30° 57' 59.56"
		75	113° 3' 58.34"	30° 57' 44.94"
		76	113° 4' 19.04"	30° 57' 47.75"
		77	113° 4' 15.77"	30° 57' 27.86"
		78	113° 4' 30.26"	30° 57' 29.43"
		79	113° 4' 45.70"	30° 56' 53.16"
		80	113° 4' 54.48"	30° 57' 8.04"
		81	113° 5' 17.36"	30° 57' 6.19"
		82	113° 5' 3.99"	30° 58' 16.64"
		83	113° 5' 12.57"	30° 58' 9.07"
		84	113° 5' 26.96"	30° 58' 19.25"
		85	113° 5' 40.28"	30° 59' 12.82"
		86	113° 5' 58.46"	30° 59' 7.85"
		87	113° 7' 37.87"	31° 3' 10.51"
		88	113° 7' 40.35"	31° 3' 36.44"
		89	113° 7' 31.47"	31° 3' 58.29"
		90	113° 7' 16.44"	31° 3' 49.87"
		91	113° 7' 5.44"	31° 3' 30.37"
		92	113° 7' 10.96"	31° 3' 7.19"
		93	113° 6' 35.49"	31° 2' 30.52"
		94	113° 6' 47.37"	31° 2' 17.68"
		95	113° 6' 15.36"	31° 2' 4.17"
		96	113° 6' 18.73"	31° 1' 13.60"
		97	113° 5' 56.73"	31° 0' 45.55"
		98	113° 5' 55.00"	31° 0' 17.69"
		99	113° 5' 39.92"	30° 59' 40.54"
		100	113° 5' 34.30"	30° 59' 58.86"
		101	113° 5' 35.61"	31° 0' 17.40"
		102	113° 5' 34.87"	31° 0' 54.25"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		103	113° 5' 20.89"	31° 1' 2.65"
		104	113° 5' 5.64"	31° 1' 9.94"
		105	113° 4' 49.98"	31° 1' 14.45"
		106	113° 4' 43.40"	31° 1' 10.54"
		107	113° 4' 29.43"	31° 1' 15.29"
		108	113° 4' 44.09"	31° 1' 30.68"
		109	113° 4' 31.62"	31° 1' 29.43"
		110	113° 4' 27.22"	31° 1' 41.76"
		111	113° 4' 5.67"	31° 2' 2.49"
		112	113° 4' 10.58"	31° 2' 11.69"
		113	113° 4' 4.35"	31° 2' 29.94"
		114	113° 3' 57.55"	31° 3' 10.92"
		115	113° 3' 48.94"	31° 3' 14.05"
		116	113° 3' 51.24"	31° 4' 8.87"
		117	113° 4' 26.81"	31° 5' 47.24"
		118	113° 5' 2.46"	31° 8' 16.83"
		119	113° 5' 13.60"	31° 8' 47.63"
		120	113° 5' 29.45"	31° 8' 52.86"
		121	113° 4' 48.64"	31° 9' 5.00"
		122	113° 4' 41.98"	31° 9' 18.04"
		123	113° 4' 48.05"	31° 9' 30.98"
		124	113° 5' 3.56"	31° 9' 13.82"
		125	113° 5' 41.13"	31° 9' 12.23"
		126	113° 5' 35.81"	31° 9' 18.44"
		127	113° 5' 58.61"	31° 9' 59.36"
		128	113° 5' 59.51"	31° 10' 0.35"
		129	113° 6' 6.99"	31° 10' 16.24"
		130	113° 6' 11.90"	31° 11' 12.55"
		131	113° 6' 26.94"	31° 11' 27.31"
		132	113° 6' 45.06"	31° 12' 13.03"
		133	113° 6' 58.59"	31° 12' 17.69"
		134	113° 6' 37.75"	31° 11' 34.95"
		135	113° 6' 51.07"	31° 11' 29.11"
		136	113° 6' 44.16"	31° 11' 14.89"
		137	113° 6' 57.31"	31° 11' 5.82"
		138	113° 6' 48.08"	31° 11' 2.54"
		139	113° 7' 23.00"	31° 10' 43.86"
		140	113° 7' 28.40"	31° 11' 38.52"
		141	113° 7' 12.06"	31° 11' 37.26"
		142	113° 7' 19.02"	31° 11' 48.79"
		143	113° 7' 24.58"	31° 11' 43.61"
		144	113° 7' 25.04"	31° 11' 52.74"
		145	113° 7' 37.74"	31° 11' 49.74"
		146	113° 7' 35.91"	31° 11' 57.78"
		147	113° 7' 54.71"	31° 11' 57.92"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		148	113° 8' 0.19"	31° 12' 7.84"
		149	113° 8' 13.73"	31° 12' 2.39"
		150	113° 8' 30.53"	31° 12' 22.91"
		151	113° 8' 38.12"	31° 12' 15.82"
		152	113° 8' 40.36"	31° 12' 28.12"
		153	113° 9' 0.75"	31° 12' 27.53"
		154	113° 9' 14.76"	31° 12' 45.61"
		155	113° 9' 29.28"	31° 12' 47.22"
		156	113° 9' 26.00"	31° 12' 55.38"
		157	113° 9' 48.61"	31° 13' 0.56"
		158	113° 9' 40.42"	31° 13' 15.91"
		159	113° 8' 33.95"	31° 13' 21.70"
		160	113° 8' 8.70"	31° 13' 45.68"
	Humedales de Bahía San Jorge (P46)	1	113° 7' 10.68"	31° 3' 22.54"
		2	113° 7' 9.17"	31° 3' 26.70"
		3	113° 7' 12.14"	31° 3' 23.73"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
11	Bahía de San Quintín	1	116° 1' 36.71"	30° 31' 34.33"
		2	116° 1' 4.40"	30° 30' 53.74"
		3	115° 59' 20.42"	30° 31' 28.12"
		4	115° 57' 50.13"	30° 30' 15.93"
		5	115° 57' 48.14"	30° 29' 24.60"
		6	115° 56' 49.88"	30° 28' 10.92"
		7	115° 54' 40.92"	30° 27' 40.01"
		8	115° 54' 8.73"	30° 25' 50.52"
		9	115° 55' 24.67"	30° 25' 6.51"
		10	115° 54' 48.89"	30° 24' 23.36"
		11	115° 54' 48.39"	30° 23' 56.48"
		12	115° 56' 0.10"	30° 24' 15.39"
		13	115° 58' 47.90"	30° 23' 34.51"
		14	115° 58' 35.46"	30° 22' 53.19"
		15	115° 58' 57.87"	30° 22' 8.39"
		16	115° 58' 48.90"	30° 21' 52.46"
		17	115° 59' 3.45"	30° 21' 27.21"
		18	116° 0' 7.68"	30° 21' 33.68"
		19	116° 0' 26.60"	30° 21' 54.10"
		20	116° 0' 20.62"	30° 23' 11.76"
		21	116° 0' 37.05"	30° 24' 38.38"
		22	116° 1' 9.41"	30° 25' 55.05"
		23	116° 1' 51.22"	30° 26' 6.88"
		24	116° 2' 9.66"	30° 27' 20.63"
		25	116° 2' 53.97"	30° 28' 17.38"
		26	116° 2' 54.97"	30° 29' 44.50"
		27	116° 2' 29.31"	30° 31' 34.32"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
12	Laguna de Babícora	1	107° 53' 30.21"	29° 26' 21.92"
		2	107° 53' 6.57"	29° 26' 46.75"
		3	107° 52' 2.52"	29° 26' 40.30"
		4	107° 51' 23.74"	29° 27' 8.43"
		5	107° 51' 20.60"	29° 27' 30.54"
		6	107° 51' 2.77"	29° 27' 41.15"
		7	107° 50' 46.41"	29° 27' 33.29"
		8	107° 50' 26.59"	29° 26' 51.62"
		9	107° 50' 5.04"	29° 26' 34.89"
		10	107° 50' 3.36"	29° 27' 21.28"
		11	107° 49' 36.83"	29° 27' 34.93"
		12	107° 48' 56.05"	29° 26' 59.00"
		13	107° 47' 29.08"	29° 25' 7.58"
		14	107° 46' 2.12"	29° 22' 5.26"
		15	107° 46' 13.58"	29° 21' 44.52"
		16	107° 46' 19.96"	29° 20' 46.67"
		17	107° 46' 6.80"	29° 20' 41.68"
		18	107° 45' 55.87"	29° 20' 18.28"
		19	107° 46' 9.21"	29° 20' 4.84"
		20	107° 46' 12.37"	29° 19' 26.30"
		21	107° 45' 57.51"	29° 19' 19.33"
		22	107° 45' 55.41"	29° 18' 58.90"
		23	107° 45' 19.24"	29° 18' 48.93"
		24	107° 45' 11.74"	29° 18' 29.70"
		25	107° 45' 36.25"	29° 17' 58.31"
		26	107° 45' 47.72"	29° 16' 56.83"
		27	107° 46' 8.06"	29° 16' 41.68"
		28	107° 46' 11.13"	29° 15' 59.79"
		29	107° 46' 27.43"	29° 15' 48.80"
		30	107° 46' 56.14"	29° 15' 49.08"
		31	107° 46' 57.05"	29° 15' 22.07"
		32	107° 47' 15.82"	29° 15' 7.09"
		33	107° 47' 19.00"	29° 14' 46.70"
		34	107° 49' 57.96"	29° 15' 11.99"
		35	107° 51' 16.18"	29° 15' 36.26"
		36	107° 51' 56.48"	29° 15' 33.21"
		37	107° 52' 8.17"	29° 15' 18.32"
		38	107° 52' 37.88"	29° 15' 21.01"
		39	107° 52' 47.45"	29° 15' 43.40"
		40	107° 52' 35.81"	29° 16' 6.45"
		41	107° 53' 3.14"	29° 16' 53.19"
		42	107° 53' 50.36"	29° 16' 48.98"
		43	107° 54' 9.04"	29° 17' 9.36"
		44	107° 54' 41.80"	29° 17' 14.35"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		45	107° 55' 7.30"	29° 17' 39.17"
		46	107° 54' 59.72"	29° 18' 24.14"
		47	107° 55' 33.92"	29° 18' 58.67"
		48	107° 55' 29.04"	29° 19' 35.60"
		49	107° 55' 4.43"	29° 19' 46.97"
		50	107° 54' 33.55"	29° 19' 10.48"
		51	107° 54' 23.01"	29° 19' 31.98"
		52	107° 54' 1.51"	29° 19' 39.35"
		53	107° 53' 43.77"	29° 20' 5.98"
		54	107° 53' 19.21"	29° 20' 21.80"
		55	107° 53' 22.22"	29° 21' 18.37"
		56	107° 54' 3.09"	29° 21' 12.01"
		57	107° 54' 18.37"	29° 21' 24.40"
		58	107° 54' 13.14"	29° 21' 48.23"
		59	107° 53' 34.89"	29° 22' 10.84"
		60	107° 53' 56.58"	29° 22' 35.48"
		61	107° 53' 55.23"	29° 22' 55.05"
		62	107° 53' 12.94"	29° 23' 31.11"
		63	107° 53' 1.81"	29° 24' 5.06"
		64	107° 53' 46.08"	29° 24' 11.90"
		65	107° 53' 47.75"	29° 24' 34.92"
		66	107° 54' 1.53"	29° 24' 38.43"
		67	107° 54' 20.47"	29° 25' 9.51"
		68	107° 54' 17.99"	29° 25' 33.45"
		69	107° 53' 28.73"	29° 25' 56.81"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
13	Isla Rasa	1	112° 58' 59.92"	28° 49' 19.30"
		2	112° 59' 13.23"	28° 49' 25.74"
		3	112° 59' 12.88"	28° 49' 34.81"
		4	112° 58' 54.47"	28° 49' 37.48"
		5	112° 58' 51.65"	28° 49' 37.83"
		6	112° 58' 48.37"	28° 49' 36.83"
		7	112° 58' 44.15"	28° 49' 35.10"
		8	112° 58' 38.82"	28° 49' 34.99"
		9	112° 58' 33.09"	28° 49' 33.29"
		10	112° 58' 28.86"	28° 49' 30.54"
		11	112° 58' 28.32"	28° 49' 26.61"
		12	112° 58' 30.08"	28° 49' 20.10"
		13	112° 58' 33.39"	28° 49' 16.27"
		14	112° 58' 36.80"	28° 49' 13.67"
		15	112° 58' 55.36"	28° 49' 14.05"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
14	Reserva de la Biosfera Isla San Pedro Mártir	1	112° 13' 32.50"	28° 28' 0.87"
		2	112° 13' 32.49"	28° 18' 0.85"
		3	112° 23' 32.56"	28° 18' 0.87"
		4	112° 23' 32.57"	28° 28' 0.88"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
15	Río Sabinas	1	101° 6' 22.15"	28° 13' 57.88"
		2	101° 0' 20.13"	28° 12' 36.72"
		3	100° 58' 22.27"	28° 9' 11.62"
		4	100° 55' 24.28"	28° 9' 48.49"
		5	100° 53' 20.65"	28° 6' 4.33"
		6	100° 48' 17.91"	28° 3' 2.60"
		7	100° 48' 45.89"	28° 2' 6.03"
		8	100° 49' 58.44"	28° 0' 46.93"
		9	100° 49' 48.55"	27° 59' 32.64"
		10	100° 48' 49.11"	27° 58' 31.69"
		11	100° 46' 35.34"	27° 57' 53.25"
		12	100° 45' 4.86"	27° 54' 16.37"
		13	100° 43' 12.72"	27° 54' 40.92"
		14	100° 42' 44.49"	27° 53' 1.69"
		15	100° 43' 47.78"	27° 50' 29.33"
		16	100° 43' 2.37"	27° 47' 50.54"
		17	100° 39' 2.91"	27° 39' 34.16"
		18	100° 39' 45.15"	27° 37' 20.22"
		19	100° 34' 4.52"	27° 27' 56.14"
		20	100° 35' 57.67"	27° 24' 39.19"
		21	100° 39' 21.25"	27° 22' 49.78"
		22	100° 39' 38.12"	27° 21' 25.27"
		23	100° 41' 7.72"	27° 20' 59.04"
		24	100° 44' 8.31"	27° 23' 28.21"
		25	100° 48' 10.24"	27° 24' 6.67"
		26	100° 46' 49.00"	27° 27' 13.53"
		27	100° 49' 30.00"	27° 29' 12.56"
		28	100° 49' 30.00"	27° 30' 30.00"
		29	100° 50' 0.00"	27° 30' 30.00"
		30	100° 50' 0.00"	27° 31' 0.00"
		31	100° 50' 30.00"	27° 31' 0.00"
		32	100° 50' 30.00"	27° 31' 30.00"
		33	100° 51' 0.00"	27° 31' 30.00"
		34	100° 51' 0.00"	27° 32' 0.00"
		35	100° 51' 30.00"	27° 32' 0.00"
		36	100° 51' 30.00"	27° 32' 30.00"
		37	100° 52' 0.00"	27° 32' 30.00"
		38	100° 52' 0.00"	27° 33' 0.00"
		39	100° 52' 30.00"	27° 33' 0.00"
		40	100° 52' 30.00"	27° 33' 30.00"
		41	100° 53' 0.00"	27° 33' 30.00"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		42	100° 53' 0.00"	27° 34' 0.00"
		43	100° 53' 30.00"	27° 34' 0.00"
		44	100° 53' 30.00"	27° 34' 30.00"
		45	100° 54' 0.00"	27° 34' 30.00"
		46	100° 54' 0.00"	27° 35' 0.00"
		47	100° 54' 30.00"	27° 35' 0.00"
		48	100° 54' 30.00"	27° 35' 30.00"
		49	100° 55' 0.00"	27° 35' 30.00"
		50	100° 55' 0.00"	27° 36' 0.00"
		51	100° 56' 0.00"	27° 36' 0.00"
		52	100° 56' 0.00"	27° 36' 30.00"
		53	100° 56' 30.00"	27° 36' 30.00"
		54	100° 56' 30.00"	27° 37' 0.00"
		55	100° 57' 0.00"	27° 37' 0.00"
		56	100° 57' 0.00"	27° 37' 30.00"
		57	100° 57' 30.00"	27° 37' 30.00"
		58	100° 57' 30.00"	27° 38' 0.00"
		59	100° 58' 0.00"	27° 38' 0.00"
		60	100° 58' 0.00"	27° 38' 30.00"
		61	100° 58' 30.00"	27° 38' 30.00"
		62	100° 58' 30.00"	27° 39' 0.00"
		63	100° 59' 0.00"	27° 39' 0.00"
		64	100° 59' 0.00"	27° 39' 30.00"
		65	100° 59' 30.00"	27° 39' 30.00"
		66	100° 59' 30.00"	27° 40' 0.00"
		67	101° 0' 0.00"	27° 40' 0.00"
		68	101° 0' 0.00"	27° 40' 30.00"
		69	101° 0' 30.00"	27° 40' 30.00"
		70	101° 0' 30.00"	27° 41' 0.00"
		71	101° 1' 0.00"	27° 41' 0.00"
		72	101° 1' 0.00"	27° 41' 30.00"
		73	101° 1' 30.00"	27° 41' 30.00"
		74	101° 1' 30.00"	27° 42' 0.00"
		75	101° 2' 0.00"	27° 42' 0.00"
		76	101° 2' 0.00"	27° 43' 0.00"
		77	101° 2' 30.00"	27° 43' 0.00"
		78	101° 2' 30.00"	27° 43' 30.00"
		79	101° 3' 0.00"	27° 43' 30.00"
		80	101° 3' 0.00"	27° 44' 0.00"
		81	101° 3' 30.00"	27° 44' 0.00"
		82	101° 3' 30.00"	27° 44' 30.00"
		83	101° 4' 0.00"	27° 44' 30.00"
		84	101° 4' 0.00"	27° 45' 0.00"
		85	101° 4' 30.00"	27° 45' 0.00"
		86	101° 4' 30.00"	27° 45' 30.00"
		87	101° 5' 0.00"	27° 45' 30.00"
		88	101° 5' 0.00"	27° 46' 0.00"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		89	101° 5' 30.00"	27° 46' 0.00"
		90	101° 5' 30.00"	27° 46' 30.00"
		91	101° 6' 0.00"	27° 46' 30.00"
		92	101° 6' 0.00"	27° 47' 0.00"
		93	101° 6' 30.00"	27° 47' 0.00"
		94	101° 6' 30.00"	27° 47' 30.00"
		95	101° 7' 0.00"	27° 47' 30.00"
		96	101° 7' 0.00"	27° 48' 0.00"
		97	101° 7' 30.00"	27° 48' 0.00"
		98	101° 7' 30.00"	27° 48' 30.00"
		99	101° 8' 0.00"	27° 48' 30.00"
		100	101° 8' 0.00"	27° 49' 0.00"
		101	101° 8' 30.00"	27° 49' 0.00"
		102	101° 8' 30.00"	27° 49' 30.00"
		103	101° 9' 0.00"	27° 49' 30.00"
		104	101° 9' 0.00"	27° 50' 0.00"
		105	101° 9' 30.00"	27° 50' 0.00"
		106	101° 9' 30.00"	27° 50' 30.00"
		107	101° 20' 30.00"	27° 50' 30.00"
		108	101° 20' 30.00"	27° 50' 0.00"
		109	101° 21' 0.00"	27° 50' 0.00"
		110	101° 21' 0.00"	27° 49' 30.00"
		111	101° 21' 30.00"	27° 49' 30.00"
		112	101° 21' 30.00"	27° 49' 0.00"
		113	101° 22' 0.00"	27° 49' 0.00"
		114	101° 22' 0.00"	27° 48' 30.00"
		115	101° 22' 30.00"	27° 48' 30.00"
		116	101° 22' 30.00"	27° 48' 0.00"
		117	101° 23' 0.00"	27° 48' 0.00"
		118	101° 23' 0.00"	27° 47' 30.00"
		119	101° 23' 30.00"	27° 47' 30.00"
		120	101° 23' 30.00"	27° 47' 0.00"
		121	101° 24' 0.00"	27° 47' 0.00"
		122	101° 24' 0.00"	27° 46' 30.00"
		123	101° 24' 30.00"	27° 46' 30.00"
		124	101° 24' 30.00"	27° 46' 0.00"
		125	101° 25' 0.00"	27° 46' 0.00"
		126	101° 25' 0.00"	27° 45' 30.00"
		127	101° 25' 30.00"	27° 45' 30.00"
		128	101° 25' 30.00"	27° 45' 0.00"
		129	101° 26' 0.00"	27° 45' 0.00"
		130	101° 26' 0.00"	27° 44' 30.00"
		131	101° 26' 30.00"	27° 44' 30.00"
		132	101° 26' 30.00"	27° 44' 0.00"
		133	101° 27' 0.00"	27° 44' 0.00"
		134	101° 27' 0.00"	27° 43' 30.00"
		135	101° 27' 14.24"	27° 43' 30.00"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		136	101° 27' 23.55"	27° 43' 43.58"
		137	101° 27' 14.91"	27° 47' 43.61"
		138	101° 46' 33.85"	27° 55' 23.62"
		139	101° 49' 14.14"	27° 58' 45.96"
		140	101° 49' 52.30"	28° 0' 3.35"
		141	101° 49' 49.02"	28° 2' 24.78"
		142	101° 48' 31.24"	28° 6' 4.39"
		143	101° 46' 24.85"	28° 9' 7.98"
		144	101° 46' 34.81"	28° 10' 15.69"
		145	101° 44' 52.26"	28° 10' 39.87"
		146	101° 42' 4.87"	28° 10' 9.17"
		147	101° 38' 51.85"	28° 7' 0.41"
		148	101° 37' 0.79"	28° 6' 33.87"
		149	101° 33' 56.10"	28° 3' 56.72"
		150	101° 33' 28.02"	28° 4' 52.55"
		151	101° 36' 49.81"	28° 9' 6.46"
		152	101° 34' 51.27"	28° 12' 15.89"
		153	101° 31' 51.63"	28° 10' 2.63"
		154	101° 31' 23.35"	28° 12' 6.38"
		155	101° 30' 0.45"	28° 12' 36.16"
		156	101° 25' 22.32"	28° 13' 30.67"
		157	101° 23' 1.05"	28° 12' 59.40"
		158	101° 22' 25.86"	28° 15' 10.81"
		159	101° 16' 43.02"	28° 17' 9.75"
		160	101° 12' 57.94"	28° 16' 20.96"
		161	101° 11' 25.07"	28° 15' 16.03"
		162	101° 6' 23.93"	28° 14' 47.56"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
16	Laguna Ojo de Liebre	1	114° 8' 4.71"	27° 52' 28.07"
		2	113° 55' 17.45"	27° 43' 5.38"
		3	113° 55' 8.93"	27° 42' 20.09"
		4	113° 57' 9.79"	27° 40' 20.61"
		5	114° 1' 32.74"	27° 23' 51.53"
		6	114° 27' 40.92"	27° 31' 57.24"
		7	114° 30' 52.34"	27° 46' 37.77"
		8	114° 29' 57.96"	27° 46' 20.55"
		9	114° 20' 45.95"	27° 51' 44.84"
		10	114° 16' 1.17"	27° 56' 25.09"
		11	114° 14' 42.75"	27° 57' 28.49"
		12	114° 12' 53.90"	27° 59' 16.73"
		13	114° 8' 23.77"	27° 56' 35.30"
		14	114° 7' 31.86"	27° 54' 43.79"
		15	114° 8' 3.15"	27° 53' 26.49"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
17	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P1)	1	108° 54' 40.13"	26° 53' 2.17"
		2	108° 54' 40.28"	26° 53' 2.06"
		3	108° 55' 8.02"	26° 53' 13.39"
		4	108° 55' 8.10"	26° 53' 13.57"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P2)	1	108° 55' 8.10"	26° 53' 13.57"
		2	108° 55' 10.37"	26° 53' 14.50"
		3	108° 55' 10.46"	26° 53' 19.37"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P3)	1	108° 54' 40.13"	26° 53' 2.17"
		2	108° 54' 14.95"	26° 53' 20.01"
		3	108° 54' 14.94"	26° 53' 19.35"
		4	108° 54' 37.24"	26° 53' 0.99"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P4)	1	108° 55' 10.46"	26° 53' 19.37"
		2	108° 55' 14.90"	26° 53' 30.27"
		3	108° 55' 10.91"	26° 53' 44.15"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P5)	1	108° 55' 10.91"	26° 53' 44.15"
		2	108° 55' 11.07"	26° 53' 53.10"
		3	108° 55' 8.22"	26° 53' 53.52"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P6)	1	108° 55' 8.22"	26° 53' 53.52"
		2	108° 55' 7.83"	26° 53' 54.89"
		3	108° 54' 9.37"	26° 54' 7.68"
		4	108° 54' 18.61"	26° 54' 0.73"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P7)	1	108° 54' 9.37"	26° 54' 7.68"
		2	108° 54' 5.09"	26° 54' 10.90"
		3	108° 54' 4.31"	26° 54' 8.79"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P8)	1	108° 54' 5.09"	26° 54' 10.90"
		2	108° 54' 11.46"	26° 54' 28.00"
		3	108° 54' 3.90"	26° 54' 11.80"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P9)	1	108° 54' 11.46"	26° 54' 28.00"
		2	108° 54' 14.43"	26° 54' 34.37"
		3	108° 54' 52.86"	26° 54' 35.31"
		4	108° 54' 29.26"	26° 54' 47.62"
		5	108° 54' 25.97"	26° 55' 7.62"
		6	108° 53' 57.37"	26° 55' 29.87"
		7	108° 53' 59.19"	26° 55' 32.10"
		8	108° 53' 56.67"	26° 55' 29.69"
		9	108° 54' 25.37"	26° 55' 7.25"
		10	108° 54' 28.71"	26° 54' 47.20"
		11	108° 54' 52.13"	26° 54' 35.37"
		12	108° 54' 14.03"	26° 54' 34.92"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P10)	1	108° 53' 59.19"	26° 55' 32.10"
		2	108° 54' 18.66"	26° 55' 50.73"
		3	108° 54' 17.52"	26° 55' 54.59"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P11)	1	108° 54' 17.52"	26° 55' 54.59"
		2	108° 54' 20.01"	26° 55' 57.65"
		3	108° 54' 15.67"	26° 56' 0.86"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P12)	1	108° 54' 15.67"	26° 56' 0.86"
		2	108° 54' 15.54"	26° 56' 1.30"
		3	108° 54' 1.92"	26° 56' 11.01"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P13)	1	108° 54' 1.92"	26° 56' 11.01"
		2	108° 53' 30.48"	26° 56' 34.23"
		3	108° 52' 46.03"	26° 56' 35.58"
		4	108° 52' 47.45"	26° 56' 33.70"
		5	108° 53' 30.21"	26° 56' 33.63"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P14)	1	108° 52' 46.03"	26° 56' 35.58"
		2	108° 52' 45.98"	26° 56' 35.65"
		3	108° 52' 46.03"	26° 56' 35.58"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P15)	1	108° 52' 45.98"	26° 56' 35.65"
		2	108° 52' 37.04"	26° 56' 48.53"
		3	108° 52' 42.20"	26° 57' 7.91"
		4	108° 52' 8.83"	26° 57' 19.83"
		5	108° 52' 5.92"	26° 57' 39.12"
		6	108° 51' 34.90"	26° 57' 40.48"
		7	108° 51' 30.74"	26° 57' 59.58"
		8	108° 51' 10.11"	26° 58' 4.69"
		9	108° 51' 3.59"	26° 58' 21.51"
		10	108° 50' 40.14"	26° 58' 13.65"
		11	108° 50' 25.38"	26° 58' 22.03"
		12	108° 50' 40.10"	26° 58' 13.00"
		13	108° 51' 3.22"	26° 58' 20.95"
		14	108° 51' 9.56"	26° 58' 4.25"
		15	108° 51' 30.18"	26° 57' 59.14"
		16	108° 51' 34.37"	26° 57' 40.01"
		17	108° 52' 5.45"	26° 57' 38.61"
		18	108° 52' 8.27"	26° 57' 19.40"
		19	108° 52' 41.52"	26° 57' 7.66"
		20	108° 52' 36.30"	26° 56' 48.43"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P16)	1	108° 50' 25.38"	26° 58' 22.03"
		2	108° 50' 23.31"	26° 58' 23.30"
		3	108° 50' 23.29"	26° 58' 23.22"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P17)	1	108° 50' 23.31"	26° 58' 23.30"
		2	108° 50' 27.94"	26° 58' 49.13"
		3	108° 50' 1.15"	26° 58' 34.85"
		4	108° 49' 41.85"	26° 58' 51.66"
		5	108° 49' 44.81"	26° 59' 11.53"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		6	108° 48' 53.38"	26° 59' 9.29"
		7	108° 48' 28.38"	26° 59' 41.48"
		8	108° 47' 48.28"	26° 59' 41.69"
		9	108° 47' 45.73"	27° 0' 19.92"
		10	108° 47' 9.93"	27° 0' 16.40"
		11	108° 46' 33.01"	27° 0' 47.99"
		12	108° 46' 35.74"	27° 1' 10.18"
		13	108° 46' 20.96"	27° 1' 4.76"
		14	108° 45' 36.13"	27° 1' 21.13"
		15	108° 45' 27.38"	27° 1' 43.47"
		16	108° 45' 13.95"	27° 1' 40.06"
		17	108° 44' 51.25"	27° 2' 1.01"
		18	108° 44' 42.62"	27° 2' 34.08"
		19	108° 44' 5.29"	27° 2' 28.94"
		20	108° 43' 58.64"	27° 2' 47.71"
		21	108° 44' 4.70"	27° 2' 28.54"
		22	108° 44' 42.20"	27° 2' 33.54"
		23	108° 44' 50.63"	27° 2' 0.65"
		24	108° 45' 13.66"	27° 1' 39.46"
		25	108° 45' 26.81"	27° 1' 43.03"
		26	108° 45' 35.64"	27° 1' 20.65"
		27	108° 46' 20.83"	27° 1' 4.11"
		28	108° 46' 35.20"	27° 1' 9.73"
		29	108° 46' 32.43"	27° 0' 47.58"
		30	108° 47' 9.56"	27° 0' 15.84"
		31	108° 47' 45.26"	27° 0' 19.41"
		32	108° 47' 47.77"	26° 59' 41.21"
		33	108° 48' 28.01"	26° 59' 40.90"
		34	108° 48' 53.21"	26° 59' 8.65"
		35	108° 49' 44.47"	26° 59' 10.94"
		36	108° 49' 41.16"	26° 58' 51.44"
		37	108° 50' 0.85"	26° 58' 34.24"
		38	108° 50' 27.51"	26° 58' 48.58"
		39	108° 50' 20.11"	26° 58' 25.26"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P18)	1	108° 43' 38.96"	27° 2' 51.10"
		2	108° 43' 38.86"	27° 2' 51.39"
		3	108° 43' 38.96"	27° 2' 51.09"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P19)	1	108° 42' 23.49"	27° 2' 58.25"
		2	108° 42' 28.91"	27° 2' 48.73"
		3	108° 43' 34.92"	27° 3' 2.48"
		4	108° 43' 38.86"	27° 2' 51.39"
		5	108° 43' 34.98"	27° 3' 3.14"
		6	108° 42' 28.97"	27° 2' 49.40"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P20)	1	108° 43' 52.31"	27° 3' 5.57"
		2	108° 43' 58.64"	27° 2' 47.71"
		3	108° 43' 52.81"	27° 3' 6.14"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P21)	1	108° 43' 38.96"	27° 2' 51.10"
		2	108° 43' 39.18"	27° 2' 50.47"
		3	108° 43' 52.31"	27° 3' 5.57"
		4	108° 43' 51.55"	27° 3' 7.72"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P22)	1	108° 42' 23.49"	27° 2' 58.25"
		2	108° 42' 16.48"	27° 3' 10.58"
		3	108° 42' 15.85"	27° 3' 10.58"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P23)	1	108° 42' 15.85"	27° 3' 10.58"
		2	108° 42' 14.66"	27° 3' 12.51"
		3	108° 41' 42.29"	27° 3' 16.66"
		4	108° 41' 48.03"	27° 3' 10.61"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P24)	1	108° 41' 42.29"	27° 3' 16.66"
		2	108° 41' 40.37"	27° 3' 18.67"
		3	108° 41' 39.58"	27° 3' 17.01"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P25)	1	108° 41' 6.89"	27° 3' 22.48"
		2	108° 41' 9.11"	27° 3' 21.43"
		3	108° 41' 36.06"	27° 3' 23.23"
		4	108° 41' 33.71"	27° 3' 25.70"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P26)	1	108° 41' 36.06"	27° 3' 23.23"
		2	108° 41' 40.37"	27° 3' 18.67"
		3	108° 41' 47.64"	27° 3' 33.98"
		4	108° 41' 36.46"	27° 3' 23.25"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P27)	1	108° 41' 47.64"	27° 3' 33.98"
		2	108° 41' 47.86"	27° 3' 34.19"
		3	108° 41' 48.00"	27° 3' 34.73"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P28)	1	108° 40' 33.89"	27° 3' 36.39"
		2	108° 40' 37.16"	27° 3' 35.93"
		3	108° 40' 57.64"	27° 3' 21.37"
		4	108° 41' 6.89"	27° 3' 22.48"
		5	108° 40' 37.34"	27° 3' 36.56"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P29)	1	108° 40' 33.89"	27° 3' 36.39"
		2	108° 40' 4.69"	27° 3' 40.45"
		3	108° 40' 12.53"	27° 3' 35.30"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P30)	1	108° 41' 48.00"	27° 3' 34.73"
		2	108° 41' 54.90"	27° 3' 49.25"
		3	108° 41' 53.91"	27° 3' 57.63"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P31)	1	108° 40' 4.69"	27° 3' 40.45"
		2	108° 39' 42.50"	27° 3' 55.05"
		3	108° 39' 15.62"	27° 3' 47.73"
		4	108° 38' 37.23"	27° 3' 57.78"
		5	108° 38' 42.05"	27° 4' 9.30"
		6	108° 38' 16.51"	27° 4' 33.25"
		7	108° 38' 18.48"	27° 5' 16.39"
		8	108° 38' 5.42"	27° 5' 17.64"
		9	108° 38' 4.38"	27° 5' 23.18"
		10	108° 38' 4.73"	27° 5' 17.35"
		11	108° 38' 18.17"	27° 5' 14.34"
		12	108° 38' 15.79"	27° 4' 32.88"
		13	108° 38' 41.41"	27° 4' 8.98"
		14	108° 38' 36.59"	27° 3' 57.31"
		15	108° 39' 15.59"	27° 3' 47.08"
		16	108° 39' 42.35"	27° 3' 54.40"
		17	108° 39' 54.28"	27° 3' 41.90"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P32)	1	108° 41' 53.91"	27° 3' 57.63"
		2	108° 42' 7.78"	27° 4' 51.36"
		3	108° 42' 27.35"	27° 5' 9.58"
		4	108° 42' 36.90"	27° 5' 31.93"
		5	108° 42' 35.28"	27° 5' 35.49"
		6	108° 42' 7.52"	27° 5' 13.25"
		7	108° 41' 50.47"	27° 4' 26.88"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P33)	1	108° 38' 4.38"	27° 5' 23.18"
		2	108° 38' 2.60"	27° 5' 52.71"
		3	108° 37' 58.55"	27° 5' 54.13"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P34)	1	108° 37' 58.55"	27° 5' 54.13"
		2	108° 37' 56.46"	27° 6' 5.23"
		3	108° 37' 51.03"	27° 6' 7.77"
		4	108° 37' 52.23"	27° 5' 56.35"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P35)	1	108° 37' 51.03"	27° 6' 7.77"
		2	108° 37' 50.52"	27° 6' 12.64"
		3	108° 37' 31.08"	27° 6' 17.08"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P36)	1	108° 37' 31.08"	27° 6' 17.08"
		2	108° 37' 10.02"	27° 6' 26.90"
		3	108° 37' 11.56"	27° 6' 21.53"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P37)	1	108° 42' 35.28"	27° 5' 35.49"
		2	108° 42' 36.02"	27° 5' 36.08"
		3	108° 42' 24.65"	27° 6' 29.24"
		4	108° 42' 14.26"	27° 6' 51.77"
		5	108° 42' 10.58"	27° 6' 29.79"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P38)	1	108° 37' 10.02"	27° 6' 26.90"
		2	108° 36' 55.60"	27° 7' 17.38"
		3	108° 36' 54.95"	27° 7' 9.15"
		4	108° 37' 8.19"	27° 6' 27.76"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P39)	1	108° 42' 36.02"	27° 5' 36.08"
		2	108° 42' 36.90"	27° 5' 31.93"
		3	108° 42' 58.88"	27° 5' 38.78"
		4	108° 43' 3.73"	27° 6' 7.46"
		5	108° 43' 13.93"	27° 6' 42.74"
		6	108° 43' 29.46"	27° 7' 19.20"
		7	108° 43' 26.29"	27° 7' 50.78"
		8	108° 43' 19.72"	27° 8' 9.27"
		9	108° 43' 12.58"	27° 7' 50.25"
		10	108° 43' 18.82"	27° 7' 19.16"
		11	108° 42' 55.20"	27° 6' 41.36"
		12	108° 42' 50.98"	27° 5' 48.06"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P40)	1	108° 36' 58.41"	27° 7' 52.71"
		2	108° 37' 17.32"	27° 8' 7.91"
		3	108° 37' 12.95"	27° 8' 26.97"
		4	108° 37' 36.54"	27° 8' 45.24"
		5	108° 37' 52.63"	27° 8' 43.60"
		6	108° 37' 54.73"	27° 9' 8.91"
		7	108° 38' 19.25"	27° 9' 48.93"
		8	108° 38' 19.44"	27° 9' 48.96"
		9	108° 38' 18.13"	27° 9' 48.82"
		10	108° 37' 54.03"	27° 9' 9.19"
		11	108° 37' 51.96"	27° 8' 43.92"
		12	108° 37' 36.14"	27° 8' 45.81"
		13	108° 37' 11.24"	27° 8' 25.93"
		14	108° 37' 16.64"	27° 8' 8.13"
		15	108° 36' 57.60"	27° 7' 54.52"
		16	108° 36' 53.35"	27° 7' 25.27"
		17	108° 36' 55.60"	27° 7' 17.38"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P41)	1	108° 39' 8.61"	27° 9' 54.34"
		2	108° 39' 14.57"	27° 9' 41.25"
		3	108° 39' 13.11"	27° 9' 54.83"
	Ecosistema Arroyo verde APFF Sierra de Álamos Río Cuchujaqui (P42)	1	108° 38' 19.44"	27° 9' 48.96"
		2	108° 39' 8.61"	27° 9' 54.34"
		3	108° 39' 7.24"	27° 9' 57.36"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
18	Cuatrociénegas (Coahuila)	1	102° 6' 3.23"	27° 0' 6.79"
		2	102° 5' 17.88"	26° 58' 55.80"
		3	102° 5' 10.08"	26° 58' 8.57"
		4	102° 2' 42.34"	26° 58' 44.72"
		5	102° 2' 30.39"	26° 59' 24.17"
		6	101° 57' 2.64"	26° 59' 59.74"
		7	101° 53' 31.53"	26° 59' 28.49"
		8	101° 52' 4.85"	26° 54' 54.19"
		9	101° 54' 1.05"	26° 51' 30.44"
		10	101° 54' 48.13"	26° 51' 29.43"
		11	101° 55' 9.17"	26° 48' 1.22"
		12	101° 55' 32.21"	26° 45' 37.79"
		13	101° 55' 25.86"	26° 44' 15.72"
		14	101° 55' 41.00"	26° 43' 32.95"
		15	101° 56' 25.90"	26° 42' 11.60"
		16	101° 57' 25.09"	26° 42' 35.94"
		17	101° 58' 27.03"	26° 44' 51.58"
		18	102° 1' 29.63"	26° 46' 53.54"
		19	102° 2' 21.02"	26° 48' 32.03"
		20	102° 3' 13.86"	26° 49' 27.75"
		21	102° 4' 28.63"	26° 51' 42.82"
		22	102° 5' 21.61"	26° 51' 51.31"
		23	102° 6' 18.77"	26° 53' 30.95"
		24	102° 7' 6.59"	26° 54' 32.01"
		25	102° 8' 20.03"	26° 53' 48.67"
		26	102° 7' 55.25"	26° 50' 3.75"
		27	102° 9' 8.39"	26° 48' 36.19"
		28	102° 9' 30.28"	26° 45' 24.40"
		29	102° 11' 38.61"	26° 48' 25.55"
		30	102° 14' 25.93"	26° 49' 51.65"
		31	102° 15' 41.38"	26° 51' 30.57"
		32	102° 16' 36.26"	26° 51' 53.47"
		33	102° 17' 7.52"	26° 53' 48.66"
		34	102° 17' 50.42"	26° 53' 41.75"
		35	102° 18' 19.21"	26° 55' 34.93"
		36	102° 22' 45.77"	26° 56' 16.11"
		37	102° 24' 49.89"	26° 55' 31.90"
		38	102° 25' 15.10"	26° 56' 46.35"
		39	102° 22' 56.73"	26° 58' 4.82"
		40	102° 19' 16.40"	26° 58' 15.48"
		41	102° 17' 10.11"	26° 59' 5.45"
		42	102° 12' 44.29"	26° 59' 37.56"
		43	102° 10' 39.56"	26° 59' 6.18"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
19	Humedal La Sierra de Guadalupe	1	112° 8' 21.72"	26° 39' 3.26"
		2	112° 7' 26.82"	26° 39' 2.20"
		3	112° 6' 45.25"	26° 39' 28.39"
		4	112° 5' 25.56"	26° 38' 20.73"
		5	112° 9' 36.54"	26° 33' 5.14"
		6	112° 16' 54.34"	26° 25' 15.84"
		7	112° 22' 40.30"	26° 20' 20.43"
		8	112° 27' 1.51"	26° 18' 0.14"
		9	112° 33' 42.12"	26° 22' 17.97"
		10	112° 31' 51.94"	26° 30' 14.47"
		11	112° 34' 57.46"	26° 29' 52.77"
		12	112° 42' 52.03"	26° 29' 46.55"
		13	112° 44' 13.88"	26° 30' 8.14"
		14	112° 46' 53.42"	26° 33' 6.73"
		15	112° 50' 1.36"	26° 38' 0.12"
		16	112° 50' 25.90"	26° 40' 46.96"
		17	112° 52' 4.17"	26° 44' 15.44"
		18	112° 53' 58.45"	26° 49' 2.33"
		19	112° 53' 23.25"	26° 51' 48.24"
		20	112° 51' 19.46"	26° 52' 26.11"
		21	112° 32' 51.05"	26° 55' 14.90"
		22	112° 29' 42.31"	26° 56' 46.26"
		23	112° 24' 37.73"	26° 57' 20.11"
		24	112° 17' 26.90"	26° 52' 47.34"
		25	112° 14' 34.58"	26° 50' 9.02"
		26	112° 13' 40.65"	26° 48' 29.51"
		27	112° 12' 57.09"	26° 46' 29.42"
		28	112° 12' 19.79"	26° 45' 51.23"
		29	112° 12' 14.93"	26° 44' 29.44"
		30	112° 11' 34.35"	26° 43' 6.85"
		31	112° 10' 9.85"	26° 42' 38.28"
		32	112° 9' 17.81"	26° 42' 37.84"
		33	112° 8' 24.13"	26° 42' 4.27"
		34	112° 8' 23.03"	26° 41' 6.69"
		35	112° 7' 58.31"	26° 40' 47.34"
		36	112° 7' 58.12"	26° 40' 19.30"
		37	112° 8' 19.04"	26° 39' 52.61"
		38	112° 8' 26.08"	26° 39' 22.35"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
20	Humedal Los Comondú	1	111° 31' 28.72"	26° 1' 12.21"
		2	111° 29' 34.45"	25° 59' 38.85"
		3	111° 29' 0.02"	25° 56' 31.62"
		4	111° 28' 3.96"	25° 53' 28.03"
		5	111° 26' 34.26"	25° 53' 7.77"
		6	111° 25' 8.04"	25° 52' 17.17"
		7	111° 23' 42.84"	25° 50' 30.76"
		8	111° 23' 28.73"	25° 49' 54.97"
		9	111° 22' 32.35"	25° 49' 23.21"
		10	111° 22' 7.42"	25° 48' 59.33"
		11	111° 21' 58.56"	25° 48' 28.96"
		12	111° 22' 20.45"	25° 47' 45.48"
		13	111° 25' 36.60"	25° 44' 26.98"
		14	111° 29' 9.91"	25° 42' 4.49"
		15	111° 34' 2.84"	25° 35' 24.01"
		16	111° 34' 49.69"	25° 34' 34.64"
		17	111° 36' 47.78"	25° 33' 10.47"
		18	111° 42' 20.51"	25° 33' 31.37"
		19	111° 42' 54.02"	25° 34' 21.41"
		20	111° 42' 43.50"	25° 35' 56.87"
		21	111° 40' 42.47"	25° 38' 11.37"
		22	111° 42' 38.93"	25° 41' 14.87"
		23	111° 45' 6.30"	25° 46' 25.92"
		24	111° 51' 41.99"	25° 47' 52.11"
		25	111° 59' 58.70"	25° 46' 33.43"
		26	112° 3' 37.69"	25° 46' 42.90"
		27	112° 5' 59.50"	25° 47' 10.97"
		28	112° 7' 6.92"	25° 49' 24.05"
		29	112° 1' 21.49"	25° 56' 35.31"
		30	111° 50' 47.31"	26° 3' 35.07"
		31	111° 55' 4.48"	26° 9' 52.95"
		32	111° 57' 59.84"	26° 9' 46.65"
		33	112° 2' 26.89"	26° 9' 58.52"
		34	112° 5' 17.60"	26° 7' 15.93"
		35	112° 10' 29.52"	26° 3' 2.73"
		36	112° 15' 29.82"	26° 3' 20.27"
		37	112° 17' 2.71"	26° 3' 45.97"
		38	112° 16' 42.15"	26° 8' 5.60"
		39	112° 10' 33.83"	26° 9' 10.57"
		40	112° 8' 1.21"	26° 11' 51.88"
		41	112° 3' 36.93"	26° 17' 2.67"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		42	112° 4' 10.35"	26° 20' 45.81"
		43	112° 3' 12.06"	26° 22' 31.95"
		44	112° 6' 7.05"	26° 29' 5.49"
		45	112° 6' 2.73"	26° 31' 20.43"
		46	112° 1' 31.03"	26° 36' 5.15"
		47	112° 1' 3.53"	26° 37' 56.15"
		48	112° 0' 13.37"	26° 38' 50.79"
		49	111° 59' 20.65"	26° 38' 11.27"
		50	111° 58' 35.89"	26° 38' 3.51"
		51	111° 57' 46.05"	26° 37' 28.96"
		52	111° 56' 14.98"	26° 35' 27.31"
		53	111° 56' 16.07"	26° 35' 4.23"
		54	111° 55' 11.02"	26° 33' 14.08"
		55	111° 54' 31.88"	26° 33' 1.71"
		56	111° 54' 4.40"	26° 31' 31.98"
		57	111° 53' 19.89"	26° 31' 16.94"
		58	111° 52' 29.85"	26° 32' 0.05"
		59	111° 51' 7.84"	26° 30' 59.64"
		60	111° 50' 49.69"	26° 30' 14.71"
		61	111° 49' 10.79"	26° 30' 4.31"
		62	111° 48' 43.48"	26° 28' 59.97"
		63	111° 47' 13.16"	26° 28' 9.16"
		64	111° 46' 51.97"	26° 28' 7.06"
		65	111° 46' 6.61"	26° 28' 44.25"
		66	111° 45' 15.11"	26° 28' 34.94"
		67	111° 45' 10.87"	26° 27' 32.24"
		68	111° 44' 4.09"	26° 26' 50.00"
		69	111° 44' 6.68"	26° 26' 8.48"
		70	111° 43' 33.44"	26° 26' 3.68"
		71	111° 40' 23.29"	26° 21' 0.52"
		72	111° 36' 35.88"	26° 17' 50.03"
		73	111° 36' 20.12"	26° 17' 21.95"
		74	111° 36' 33.12"	26° 16' 7.47"
		75	111° 36' 20.25"	26° 14' 12.87"
		76	111° 35' 48.62"	26° 10' 41.41"
		77	111° 35' 16.61"	26° 8' 38.78"
		78	111° 32' 51.91"	26° 4' 34.01"
		79	111° 33' 2.27"	26° 2' 59.82"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
21	Parque Nacional Bahía de Loreto	1	111° 0' 2.35"	26° 7' 49.89"
		2	111° 0' 2.36"	25° 45' 1.42"
		3	110° 45' 2.33"	25° 45' 1.43"
		4	110° 45' 2.33"	25° 35' 19.42"
		5	111° 5' 59.18"	25° 35' 19.87"
		6	111° 5' 59.18"	25° 43' 14.17"
		7	111° 14' 22.56"	25° 43' 33.62"
		8	111° 15' 0.22"	25° 44' 18.40"
		9	111° 16' 22.70"	25° 44' 51.08"
		10	111° 17' 6.97"	25° 45' 44.03"
		11	111° 17' 58.23"	25° 46' 12.58"
		12	111° 18' 15.80"	25° 46' 47.17"
		13	111° 18' 22.18"	25° 47' 25.83"
		14	111° 18' 39.29"	25° 48' 55.35"
		15	111° 18' 52.28"	25° 49' 44.17"
		16	111° 19' 34.74"	25° 49' 52.37"
		17	111° 19' 31.86"	25° 51' 3.58"
		18	111° 19' 44.87"	25° 51' 50.37"
		19	111° 20' 7.07"	25° 52' 12.76"
		20	111° 20' 4.54"	25° 52' 45.31"
		21	111° 19' 46.47"	25° 53' 5.61"
		22	111° 19' 48.06"	25° 54' 18.83"
		23	111° 20' 41.26"	25° 55' 15.85"
		24	111° 20' 58.78"	25° 55' 58.61"
		25	111° 21' 9.19"	25° 57' 28.10"
		26	111° 21' 6.69"	25° 57' 54.52"
		27	111° 20' 24.97"	25° 59' 56.89"
		28	111° 20' 37.49"	26° 1' 40.77"
		29	111° 19' 42.53"	26° 3' 4.08"
		30	111° 19' 10.56"	26° 3' 42.65"
		31	111° 19' 27.37"	26° 5' 46.93"
		32	111° 20' 1.04"	26° 6' 1.29"
		33	111° 20' 30.07"	26° 6' 29.87"
		34	111° 21' 10.72"	26° 7' 49.89"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
22	Oasis Sierra de La Giganta	1	111° 31' 28.72"	26° 1' 12.21"
		2	111° 28' 52.18"	26° 3' 48.99"
		3	111° 25' 30.98"	26° 4' 51.98"
		4	111° 24' 4.37"	26° 4' 1.36"
		5	111° 23' 54.63"	26° 2' 6.05"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		6	111° 27' 32.28"	26° 0' 38.19"
		7	111° 26' 10.59"	25° 57' 15.88"
		8	111° 24' 24.80"	25° 57' 46.17"
		9	111° 22' 57.81"	25° 57' 35.19"
		10	111° 22' 12.15"	25° 55' 22.79"
		11	111° 21' 25.77"	25° 55' 3.13"
		12	111° 20' 34.61"	25° 55' 7.77"
		13	111° 20' 47.30"	25° 52' 46.11"
		14	111° 21' 14.11"	25° 52' 32.55"
		15	111° 22' 22.29"	25° 51' 13.60"
		16	111° 21' 19.86"	25° 49' 57.80"
		17	111° 20' 1.55"	25° 50' 3.84"
		18	111° 19' 47.50"	25° 49' 37.89"
		19	111° 19' 5.56"	25° 49' 20.17"
		20	111° 18' 50.95"	25° 48' 21.10"
		21	111° 18' 56.07"	25° 47' 29.67"
		22	111° 18' 20.51"	25° 45' 58.99"
		23	111° 16' 47.28"	25° 44' 47.02"
		24	111° 14' 44.89"	25° 42' 54.88"
		25	111° 14' 0.99"	25° 42' 46.31"
		26	111° 13' 19.23"	25° 43' 10.03"
		27	111° 13' 12.60"	25° 42' 2.57"
		28	111° 13' 57.30"	25° 39' 44.59"
		29	111° 14' 29.67"	25° 39' 22.05"
		30	111° 20' 17.80"	25° 39' 54.58"
		31	111° 20' 16.88"	25° 41' 35.95"
		32	111° 19' 53.61"	25° 42' 7.66"
		33	111° 21' 59.47"	25° 43' 11.63"
		34	111° 21' 54.34"	25° 44' 24.99"
		35	111° 20' 59.04"	25° 45' 10.03"
		36	111° 21' 36.53"	25° 45' 57.37"
		37	111° 22' 20.70"	25° 47' 45.24"
		38	111° 21' 58.56"	25° 48' 28.96"
		39	111° 22' 7.42"	25° 48' 59.33"
		40	111° 23' 28.73"	25° 49' 54.97"
		41	111° 23' 42.84"	25° 50' 30.76"
		42	111° 25' 8.04"	25° 52' 17.17"
		43	111° 26' 34.26"	25° 53' 7.77"
		44	111° 28' 3.96"	25° 53' 28.03"
		45	111° 29' 0.02"	25° 56' 31.62"
		46	111° 29' 34.45"	25° 59' 38.85"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
23	Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre	1	97° 28' 16.84"	25° 31' 23.08"
		2	97° 20' 2.12"	25° 24' 13.35"
		3	97° 24' 27.78"	25° 16' 24.80"
		4	97° 25' 59.49"	25° 13' 39.79"
		5	97° 28' 53.78"	25° 7' 30.26"
		6	97° 30' 55.07"	25° 2' 42.20"
		7	97° 32' 44.22"	24° 57' 57.33"
		8	97° 34' 43.23"	24° 51' 59.19"
		9	97° 39' 25.09"	24° 35' 15.13"
		10	97° 47' 15.02"	24° 36' 57.66"
		11	97° 46' 6.60"	24° 48' 56.92"
		12	97° 53' 47.03"	24° 47' 4.98"
		13	97° 52' 28.70"	24° 55' 14.11"
		14	97° 58' 28.19"	24° 58' 36.25"
		15	97° 55' 3.34"	25° 2' 28.15"
		16	97° 46' 34.49"	25° 2' 40.44"
		17	97° 51' 13.39"	25° 9' 32.60"
		18	97° 46' 32.19"	25° 12' 28.98"
		19	97° 49' 2.00"	25° 15' 39.63"
		20	97° 44' 48.60"	25° 24' 45.56"
		21	97° 38' 20.52"	25° 25' 19.19"
		22	97° 32' 19.14"	25° 33' 7.35"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
24	Parque Estatal "Cañón de Fernández"	1	103° 43' 17.01"	25° 27' 13.91"
		2	103° 39' 21.84"	25° 13' 37.00"
		3	103° 44' 55.52"	25° 16' 2.43"
		4	103° 46' 27.16"	25° 16' 21.50"
		5	103° 45' 43.47"	25° 16' 46.88"
		6	103° 45' 6.89"	25° 16' 40.56"
		7	103° 46' 8.83"	25° 20' 28.37"
		8	103° 46' 57.49"	25° 20' 41.64"
		9	103° 46' 19.74"	25° 25' 32.58"
		10	103° 44' 44.09"	25° 28' 32.83"
		11	103° 44' 18.05"	25° 28' 19.41"

(Continúa en la Octava Sección)

OCTAVA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

(Viene de la Séptima Sección)

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
25	Oasis de la Sierra El Pilar	1	110° 54' 3.96"	25° 1' 32.99"
		2	110° 53' 10.77"	25° 0' 47.81"
		3	110° 52' 55.33"	25° 1' 12.03"
		4	110° 51' 36.23"	25° 1' 55.17"
		5	110° 50' 41.02"	25° 2' 0.64"
		6	110° 49' 25.84"	25° 1' 41.74"
		7	110° 49' 4.05"	25° 1' 5.78"
		8	110° 49' 30.93"	25° 0' 42.48"
		9	110° 49' 25.63"	24° 59' 33.45"
		10	110° 48' 21.61"	24° 57' 2.78"
		11	110° 47' 53.23"	24° 56' 30.57"
		12	110° 46' 54.81"	24° 56' 4.15"
		13	110° 44' 54.87"	24° 53' 17.02"
		14	110° 45' 8.86"	24° 52' 7.47"
		15	110° 44' 16.57"	24° 51' 5.46"
		16	110° 43' 53.54"	24° 48' 22.71"
		17	110° 47' 23.76"	24° 44' 48.53"
		18	110° 48' 58.15"	24° 42' 15.50"
		19	110° 48' 36.25"	24° 37' 25.04"
		20	110° 48' 21.34"	24° 36' 24.07"
		21	110° 48' 18.93"	24° 32' 49.23"
		22	110° 49' 12.48"	24° 31' 54.35"
		23	110° 49' 54.86"	24° 28' 41.29"
		24	110° 50' 44.89"	24° 27' 32.73"
		25	110° 51' 11.29"	24° 26' 14.62"
		26	110° 54' 43.17"	24° 25' 53.10"
		27	110° 59' 31.64"	24° 25' 7.71"
		28	111° 2' 36.47"	24° 25' 15.73"
		29	111° 3' 42.45"	24° 23' 51.09"
		30	111° 5' 45.62"	24° 23' 6.69"
		31	111° 7' 31.28"	24° 24' 27.19"
		32	111° 8' 6.62"	24° 26' 40.13"
		33	111° 7' 58.69"	24° 30' 12.04"
		34	111° 5' 37.19"	24° 32' 6.64"
		35	111° 2' 21.27"	24° 31' 46.49"
		36	110° 59' 49.21"	24° 32' 39.01"
		37	110° 59' 18.04"	24° 35' 19.55"
		38	110° 58' 1.52"	24° 37' 32.41"
		39	110° 58' 22.58"	24° 37' 57.67"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		40	110° 58' 9.14"	24° 40' 8.62"
		41	111° 2' 29.32"	24° 41' 39.44"
		42	111° 3' 45.34"	24° 42' 16.86"
		43	111° 5' 45.83"	24° 43' 26.56"
		44	111° 7' 10.10"	24° 44' 36.42"
		45	111° 7' 30.56"	24° 45' 16.01"
		46	111° 5' 10.33"	24° 49' 20.85"
		47	111° 4' 42.26"	24° 49' 44.17"
		48	111° 4' 37.19"	24° 50' 51.76"
		49	111° 8' 16.81"	24° 50' 9.63"
		50	111° 9' 7.89"	24° 50' 9.59"
		51	111° 9' 23.27"	24° 50' 51.53"
		52	111° 8' 54.55"	24° 51' 38.47"
		53	111° 5' 31.99"	24° 53' 0.63"
		54	111° 3' 52.07"	24° 53' 28.87"
		55	111° 3' 59.78"	24° 54' 11.52"
		56	111° 3' 49.87"	24° 54' 56.29"
		57	111° 3' 29.15"	24° 55' 29.23"
		58	111° 2' 22.85"	24° 55' 51.55"
		59	110° 59' 52.32"	24° 57' 46.35"
		60	110° 58' 23.68"	24° 59' 52.11"
		61	110° 56' 21.48"	25° 3' 23.91"
		62	110° 55' 25.23"	25° 3' 16.96"
		63	110° 55' 9.47"	25° 3' 5.77"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
26	Lago de San Juan de los Ahorcados	1	102° 19' 7.19"	24° 2' 14.57"
		2	102° 17' 45.29"	24° 2' 35.94"
		3	102° 17' 4.93"	24° 2' 24.07"
		4	102° 16' 49.89"	24° 1' 50.44"
		5	102° 16' 57.41"	24° 1' 13.64"
		6	102° 17' 41.72"	24° 0' 38.03"
		7	102° 19' 21.83"	24° 1' 22.74"
		8	102° 20' 35.43"	24° 2' 32.77"
		9	102° 20' 28.70"	24° 3' 53.49"
		10	102° 20' 4.17"	24° 4' 2.59"
		11	102° 19' 49.93"	24° 3' 54.68"
		12	102° 19' 47.55"	24° 2' 45.43"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
27	Parque Nacional Cabo Pulmo	1	109° 25' 47.58"	23° 25' 39.10"
		2	109° 25' 35.44"	23° 26' 4.21"
		3	109° 25' 36.33"	23° 26' 36.47"
		4	109° 25' 25.52"	23° 26' 43.74"
		5	109° 25' 41.70"	23° 27' 23.61"
		6	109° 26' 22.51"	23° 27' 46.21"
		7	109° 26' 38.45"	23° 28' 7.09"
		8	109° 26' 41.20"	23° 28' 31.79"
		9	109° 27' 38.15"	23° 29' 12.92"
		10	109° 28' 5.66"	23° 30' 1.66"
		11	109° 23' 2.22"	23° 30' 1.66"
		12	109° 23' 2.25"	23° 22' 31.65"
		13	109° 25' 54.33"	23° 22' 31.62"
		14	109° 25' 47.38"	23° 22' 46.89"
		15	109° 25' 23.87"	23° 23' 0.18"
		16	109° 24' 57.72"	23° 22' 55.41"
		17	109° 24' 48.40"	23° 23' 11.06"
		18	109° 25' 3.56"	23° 23' 51.07"
		19	109° 24' 55.65"	23° 24' 13.33"
		20	109° 25' 28.58"	23° 24' 15.20"
		21	109° 25' 50.11"	23° 24' 33.45"
		22	109° 25' 55.69"	23° 25' 8.71"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
28	Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo	1	109° 50' 5.09"	23° 23' 59.79"
		2	109° 49' 23.68"	23° 23' 47.47"
		3	109° 44' 59.93"	23° 24' 20.06"
		4	109° 42' 14.66"	23° 22' 21.54"
		5	109° 41' 32.40"	23° 22' 7.56"
		6	109° 38' 45.80"	23° 22' 10.19"
		7	109° 37' 48.54"	23° 22' 1.02"
		8	109° 37' 2.85"	23° 21' 31.54"
		9	109° 36' 39.24"	23° 20' 53.21"
		10	109° 35' 21.01"	23° 20' 10.59"
		11	109° 34' 28.21"	23° 19' 56.54"
		12	109° 34' 10.68"	23° 19' 37.74"
		13	109° 34' 8.31"	23° 18' 44.85"
		14	109° 33' 31.56"	23° 17' 55.88"
		15	109° 33' 32.52"	23° 17' 39.62"
		16	109° 33' 58.26"	23° 17' 3.94"
		17	109° 34' 6.45"	23° 16' 12.73"
		18	109° 34' 1.41"	23° 15' 25.51"
		19	109° 34' 40.38"	23° 14' 40.94"
		20	109° 34' 55.54"	23° 14' 4.39"
		21	109° 36' 4.56"	23° 12' 53.10"
		22	109° 36' 41.96"	23° 11' 27.02"
		23	109° 37' 10.30"	23° 10' 49.69"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		24	109° 38' 24.41"	23° 10' 10.95"
		25	109° 38' 49.22"	23° 9' 32.80"
		26	109° 39' 14.66"	23° 6' 33.11"
		27	109° 39' 5.99"	23° 6' 4.60"
		28	109° 39' 44.86"	23° 5' 25.69"
		29	109° 39' 55.71"	23° 4' 17.39"
		30	109° 40' 43.90"	23° 2' 59.32"
		31	109° 41' 3.28"	23° 2' 51.29"
		32	109° 41' 29.23"	23° 2' 58.22"
		33	109° 42' 27.79"	23° 4' 35.83"
		34	109° 43' 9.06"	23° 4' 52.23"
		35	109° 46' 6.77"	23° 4' 43.03"
		36	109° 47' 48.03"	23° 4' 11.59"
		37	109° 48' 29.33"	23° 4' 22.28"
		38	109° 48' 55.61"	23° 4' 53.27"
		39	109° 49' 22.85"	23° 5' 1.47"
		40	109° 53' 37.93"	23° 5' 4.54"
		41	109° 54' 58.63"	23° 6' 38.27"
		42	109° 55' 31.06"	23° 7' 30.41"
		43	109° 55' 32.74"	23° 8' 4.58"
		44	109° 56' 43.94"	23° 8' 38.89"
		45	109° 56' 32.23"	23° 10' 40.10"
		46	109° 57' 10.03"	23° 11' 6.21"
		47	109° 56' 57.59"	23° 11' 58.26"
		48	109° 57' 36.16"	23° 13' 15.62"
		49	109° 57' 32.44"	23° 14' 48.36"
		50	109° 56' 58.83"	23° 15' 51.75"
		51	109° 56' 36.79"	23° 16' 0.67"
		52	109° 55' 55.41"	23° 15' 55.71"
		53	109° 55' 23.58"	23° 16' 41.19"
		54	109° 55' 56.81"	23° 18' 27.85"
		55	109° 57' 9.85"	23° 19' 7.04"
		56	109° 57' 10.61"	23° 19' 59.93"
		57	109° 57' 25.51"	23° 20' 42.26"
		58	109° 57' 5.07"	23° 21' 56.27"
		59	109° 57' 44.61"	23° 22' 55.72"
		60	109° 59' 18.84"	23° 23' 47.15"
		61	109° 59' 14.42"	23° 27' 29.67"
		62	109° 57' 19.37"	23° 26' 58.95"
		63	109° 56' 24.75"	23° 26' 30.37"
		64	109° 55' 25.68"	23° 26' 22.13"
		65	109° 54' 6.41"	23° 25' 38.81"
		66	109° 50' 54.37"	23° 24' 30.83"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
29	Parque Nacional Arrecife Alacranes	1	89° 33' 12.33"	22° 11' 3.04"
		2	89° 38' 47.03"	22° 9' 2.94"
		3	89° 44' 48.91"	22° 10' 2.44"
		4	89° 50' 0.27"	22° 13' 8.40"
		5	89° 54' 8.17"	22° 17' 23.48"
		6	90° 0' 6.72"	22° 27' 40.59"
		7	90° 0' 28.62"	22° 33' 55.74"
		8	89° 58' 18.07"	22° 39' 18.07"
		9	89° 54' 16.72"	22° 43' 48.87"
		10	89° 49' 21.94"	22° 47' 1.16"
		11	89° 43' 18.06"	22° 47' 59.45"
		12	89° 40' 44.45"	22° 47' 35.39"
		13	89° 35' 14.46"	22° 45' 25.11"
		14	89° 30' 23.79"	22° 41' 57.85"
		15	89° 27' 1.81"	22° 37' 4.85"
		16	89° 24' 29.07"	22° 31' 34.56"
		17	89° 24' 4.66"	22° 25' 41.57"
		18	89° 25' 26.56"	22° 19' 39.11"
		19	89° 28' 27.48"	22° 14' 30.00"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
30	Ciénaga de Tamasopo	1	99° 18' 21.19"	21° 49' 8.23"
		2	99° 18' 44.79"	21° 50' 27.37"
		3	99° 19' 22.52"	21° 50' 36.23"
		4	99° 19' 3.03"	21° 50' 59.57"
		5	99° 19' 26.53"	21° 51' 18.49"
		6	99° 19' 18.22"	21° 51' 40.80"
		7	99° 19' 37.46"	21° 51' 47.20"
		8	99° 19' 15.18"	21° 51' 49.12"
		9	99° 19' 6.58"	21° 52' 1.92"
		10	99° 18' 31.87"	21° 51' 57.74"
		11	99° 18' 18.87"	21° 51' 37.29"
		12	99° 18' 37.22"	21° 51' 24.50"
		13	99° 17' 44.93"	21° 50' 51.51"
		14	99° 17' 54.42"	21° 50' 42.61"
		15	99° 17' 55.59"	21° 50' 9.99"
		16	99° 17' 42.02"	21° 49' 48.96"
		17	99° 17' 53.40"	21° 49' 2.53"
		18	99° 16' 55.93"	21° 47' 46.96"
		19	99° 16' 58.22"	21° 47' 30.74"
		20	99° 17' 30.18"	21° 47' 27.23"
		21	99° 17' 26.63"	21° 47' 13.93"
		22	99° 17' 42.30"	21° 46' 59.57"
		23	99° 17' 42.98"	21° 46' 22.03"
		24	99° 17' 22.95"	21° 46' 0.16"
		25	99° 17' 29.98"	21° 45' 56.77"
		26	99° 18' 1.72"	21° 46' 35.10"
		27	99° 18' 15.78"	21° 48' 0.83"
		28	99° 18' 25.22"	21° 48' 10.89"
		29	99° 18' 13.23"	21° 48' 16.69"
		30	99° 17' 47.30"	21° 48' 1.58"
		31	99° 17' 43.59"	21° 48' 13.82"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
31	Arroyos y manantiales de Tanchachín	1	99° 8' 35.02"	21° 49' 15.18"
		2	99° 9' 0.21"	21° 49' 24.96"
		3	99° 9' 23.48"	21° 49' 5.95"
		4	99° 9' 31.73"	21° 49' 28.64"
		5	99° 9' 24.50"	21° 49' 35.08"
		6	99° 9' 34.19"	21° 49' 58.35"
		7	99° 9' 23.62"	21° 50' 22.91"
		8	99° 9' 18.07"	21° 50' 0.51"
		9	99° 9' 13.45"	21° 51' 13.58"
		10	99° 9' 0.71"	21° 51' 48.89"
		11	99° 8' 21.69"	21° 50' 13.34"
		12	99° 8' 24.51"	21° 51' 8.24"
		13	99° 8' 9.41"	21° 51' 19.07"
		14	99° 7' 53.78"	21° 50' 57.38"
		15	99° 7' 46.35"	21° 51' 0.13"
		16	99° 7' 22.20"	21° 49' 57.16"
		17	99° 7' 15.11"	21° 49' 0.94"
		18	99° 7' 49.83"	21° 48' 47.03"
		19	99° 8' 3.40"	21° 49' 8.20"
		20	99° 8' 22.27"	21° 49' 2.68"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
32	Parque Nacional Isla Isabel	1	105° 53' 21.04"	21° 51' 12.99"
		2	105° 53' 6.02"	21° 51' 10.85"
		3	105° 52' 53.22"	21° 51' 0.04"
		4	105° 52' 48.60"	21° 50' 48.29"
		5	105° 52' 49.70"	21° 50' 43.91"
		6	105° 52' 46.98"	21° 50' 36.37"
		7	105° 52' 48.14"	21° 50' 32.80"
		8	105° 52' 57.70"	21° 50' 40.33"
		9	105° 53' 6.18"	21° 50' 25.32"
		10	105° 53' 9.73"	21° 50' 24.73"
		11	105° 53' 14.78"	21° 50' 27.01"
		12	105° 53' 16.26"	21° 50' 30.97"
		13	105° 53' 13.68"	21° 50' 39.05"
		14	105° 53' 9.86"	21° 50' 44.76"
		15	105° 53' 19.51"	21° 50' 54.57"
		16	105° 53' 21.90"	21° 50' 57.78"
		17	105° 53' 22.25"	21° 51' 3.70"
		18	105° 53' 19.34"	21° 51' 8.06"
		19	105° 53' 24.40"	21° 51' 9.29"
		20	105° 53' 24.92"	21° 51' 12.83"
		21	105° 53' 22.53"	21° 51' 13.92"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
33	Presa Jalpan	1	99° 28' 28.90"	21° 12' 26.57"
		2	99° 28' 13.41"	21° 12' 27.10"
		3	99° 28' 12.82"	21° 12' 7.60"
		4	99° 28' 29.55"	21° 12' 13.63"
		5	99° 28' 26.55"	21° 11' 48.85"
		6	99° 28' 59.56"	21° 11' 29.00"
		7	99° 29' 6.68"	21° 11' 6.76"
		8	99° 29' 0.87"	21° 11' 32.18"
		9	99° 28' 35.89"	21° 11' 49.33"
		10	99° 28' 43.08"	21° 12' 19.71"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
34	Otoch Ma'ax Yetel Kooh	1	87° 37' 29.71"	20° 39' 15.78"
		2	87° 39' 35.96"	20° 36' 25.56"
		3	87° 40' 59.91"	20° 39' 24.10"
		4	87° 39' 55.97"	20° 44' 50.90"
		5	87° 39' 35.92"	20° 45' 12.00"
		6	87° 38' 22.59"	20° 44' 14.72"
		7	87° 38' 21.46"	20° 39' 42.78"

La delimitación de la superficie del sitio Ramsar "Parque Nacional Islas Marietas" está comprendido por cuarenta y un polígonos (P1 – P41). Las coordenadas geográficas de P26, hacen referencia a la delimitación del sitio Ramsar y las coordenadas de P27, P26, P29, P30, P31, P32, P33, P34, P36, P37 y P38, quedan excluidas de la superficie total.

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
35	Parque Nacional Islas Marietas (P1)	1	105° 35' 12.07"	20° 41' 46.16"
		2	105° 35' 12.56"	20° 41' 46.36"
		3	105° 35' 12.24"	20° 41' 46.55"
	Parque Nacional Islas Marietas (P2)	1	105° 35' 11.22"	20° 41' 46.62"
		2	105° 35' 10.98"	20° 41' 46.03"
		3	105° 35' 12.05"	20° 41' 46.74"
	Parque Nacional Islas Marietas (P3)	1	105° 35' 6.67"	20° 41' 48.87"
		2	105° 35' 7.09"	20° 41' 49.16"
		3	105° 35' 6.88"	20° 41' 49.18"
	Parque Nacional Islas Marietas (P4)	1	105° 35' 11.72"	20° 41' 49.79"
		2	105° 35' 11.19"	20° 41' 49.72"
		3	105° 35' 11.33"	20° 41' 49.13"
	Parque Nacional Islas Marietas (P5)	1	105° 35' 13.59"	20° 41' 53.31"
		2	105° 35' 12.94"	20° 41' 52.98"
		3	105° 35' 13.84"	20° 41' 52.81"
	Parque Nacional Islas Marietas (P6)	1	105° 34' 56.98"	20° 41' 59.31"
		2	105° 34' 57.10"	20° 41' 59.45"
		3	105° 34' 57.00"	20° 41' 59.55"
		4	105° 34' 56.93"	20° 41' 59.55"
	Parque Nacional Islas Marietas (P7)	1	105° 34' 55.35"	20° 41' 59.63"
		2	105° 34' 55.53"	20° 41' 59.73"
		3	105° 34' 55.36"	20° 41' 59.86"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Parque Nacional Islas Marietas (P8)	1	105° 35' 20.38"	20° 42' 0.94"
		2	105° 35' 20.81"	20° 42' 1.11"
		3	105° 35' 20.42"	20° 42' 1.20"
	Parque Nacional Islas Marietas (P9)	1	105° 35' 18.52"	20° 42' 1.30"
		2	105° 35' 17.47"	20° 42' 0.11"
		3	105° 35' 18.98"	20° 42' 0.84"
	Parque Nacional Islas Marietas (P10)	1	105° 34' 55.02"	20° 42' 1.20"
		2	105° 34' 55.13"	20° 42' 1.31"
		3	105° 34' 55.07"	20° 42' 1.36"
	Parque Nacional Islas Marietas (P11)	1	105° 34' 54.04"	20° 42' 1.55"
		2	105° 34' 54.31"	20° 42' 1.57"
		3	105° 34' 54.20"	20° 42' 1.70"
	Parque Nacional Islas Marietas (P12)	1	105° 35' 20.05"	20° 42' 1.43"
		2	105° 35' 20.38"	20° 42' 1.43"
		3	105° 35' 20.12"	20° 42' 1.74"
	Parque Nacional Islas Marietas (P13)	1	105° 34' 52.35"	20° 42' 2.35"
		2	105° 34' 52.19"	20° 42' 1.90"
		3	105° 34' 52.64"	20° 42' 2.28"
	Parque Nacional Islas Marietas (P14)	1	105° 34' 53.77"	20° 42' 2.21"
		2	105° 34' 54.01"	20° 42' 2.36"
		3	105° 34' 53.95"	20° 42' 2.42"
		4	105° 34' 53.76"	20° 42' 2.47"
	Parque Nacional Islas Marietas (P15)	1	105° 34' 51.06"	20° 42' 2.47"
		2	105° 34' 51.09"	20° 42' 2.20"
		3	105° 34' 51.63"	20° 42' 2.64"
	Parque Nacional Islas Marietas (P16)	1	105° 35' 20.06"	20° 42' 4.80"
		2	105° 35' 21.09"	20° 42' 4.67"
		3	105° 35' 19.84"	20° 42' 5.38"
	Parque Nacional Islas Marietas (P17)	1	105° 34' 46.10"	20° 42' 5.66"
		2	105° 34' 46.62"	20° 42' 5.23"
		3	105° 34' 46.89"	20° 42' 5.40"
	Parque Nacional Islas Marietas (P18)	1	105° 34' 47.13"	20° 42' 6.40"
		2	105° 34' 47.66"	20° 42' 5.77"
		3	105° 34' 48.15"	20° 42' 6.14"
	Parque Nacional Islas Marietas (P19)	1	105° 34' 48.29"	20° 42' 7.00"
		2	105° 34' 48.73"	20° 42' 6.98"
		3	105° 34' 48.47"	20° 42' 7.18"
	Parque Nacional Islas Marietas (P20)	1	105° 34' 48.61"	20° 42' 8.03"
		2	105° 34' 48.35"	20° 42' 7.72"
		3	105° 34' 48.61"	20° 42' 7.73"
	Parque Nacional Islas Marietas (P21)	1	105° 35' 16.88"	20° 42' 8.70"
		2	105° 35' 17.19"	20° 42' 8.67"
		3	105° 35' 17.14"	20° 42' 9.10"
	Parque Nacional Islas Marietas (P22)	1	105° 35' 13.22"	20° 42' 9.61"
		2	105° 35' 12.77"	20° 42' 9.40"
		3	105° 35' 12.78"	20° 42' 9.40"
		4	105° 35' 13.23"	20° 42' 9.26"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Parque Nacional Islas Marietas (P23)	1	105° 35' 11.41"	20° 42' 12.18"
		2	105° 35' 11.28"	20° 42' 12.00"
		3	105° 35' 11.60"	20° 42' 12.05"
	Parque Nacional Islas Marietas (P24)	1	105° 34' 48.12"	20° 42' 12.84"
		2	105° 34' 47.97"	20° 42' 12.74"
		3	105° 34' 48.65"	20° 42' 12.61"
	Parque Nacional Islas Marietas (P25)	1	105° 34' 43.25"	20° 42' 14.33"
		2	105° 34' 43.93"	20° 42' 12.80"
		3	105° 34' 46.48"	20° 42' 13.42"
	Parque Nacional Islas Marietas (P26)	1	105° 35' 0.36"	20° 42' 19.47"
		2	105° 34' 48.82"	20° 42' 7.25"
		3	105° 34' 53.95"	20° 42' 2.42"
		4	105° 34' 54.06"	20° 42' 2.39"
		5	105° 34' 54.01"	20° 42' 2.36"
		6	105° 34' 55.07"	20° 42' 1.36"
		7	105° 34' 55.08"	20° 42' 1.39"
		8	105° 34' 55.21"	20° 42' 1.38"
		9	105° 34' 55.13"	20° 42' 1.31"
		10	105° 34' 57.00"	20° 41' 59.55"
		11	105° 34' 57.18"	20° 41' 59.54"
		12	105° 34' 57.10"	20° 41' 59.45"
		13	105° 35' 9.42"	20° 41' 47.84"
		14	105° 35' 19.15"	20° 42' 4.23"
		15	105° 35' 12.78"	20° 42' 9.40"
		16	105° 35' 12.77"	20° 42' 9.40"
		17	105° 35' 12.77"	20° 42' 9.40"
	Parque Nacional Islas Marietas (P27)	1	105° 35' 5.70"	20° 42' 11.14"
		2	105° 35' 5.74"	20° 42' 11.30"
		3	105° 35' 5.82"	20° 42' 11.12"
	Parque Nacional Islas Marietas (P28)	1	105° 35' 6.49"	20° 42' 11.64"
		2	105° 35' 6.35"	20° 42' 11.47"
		3	105° 35' 6.60"	20° 42' 11.80"
	Parque Nacional Islas Marietas (P29)	1	105° 35' 6.03"	20° 42' 11.77"
		2	105° 35' 6.10"	20° 42' 12.05"
		3	105° 35' 6.22"	20° 42' 11.77"
	Parque Nacional Islas Marietas (P30)	1	105° 35' 5.50"	20° 42' 12.52"
		2	105° 35' 5.58"	20° 42' 12.80"
		3	105° 35' 5.83"	20° 42' 12.57"
	Parque Nacional Islas Marietas (P31)	1	105° 35' 2.86"	20° 42' 15.89"
		2	105° 35' 3.22"	20° 42' 15.73"
		3	105° 35' 3.09"	20° 42' 15.59"
	Parque Nacional Islas Marietas (P32)	1	105° 35' 2.33"	20° 42' 16.06"
		2	105° 35' 2.33"	20° 42' 15.60"
		3	105° 35' 2.10"	20° 42' 15.81"
	Parque Nacional Islas Marietas (P33)	1	105° 35' 2.26"	20° 42' 16.53"
		2	105° 35' 2.27"	20° 42' 16.86"
		3	105° 35' 2.53"	20° 42' 16.63"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Parque Nacional Islas Marietas (P34)	1	105° 35' 8.61"	20° 41' 50.08"
		2	105° 35' 8.90"	20° 41' 50.27"
		3	105° 35' 8.70"	20° 41' 49.92"
	Parque Nacional Islas Marietas (P35)	1	105° 33' 55.38"	20° 42' 22.93"
		2	105° 33' 51.27"	20° 42' 21.42"
		3	105° 33' 52.28"	20° 42' 16.17"
		4	105° 33' 56.29"	20° 42' 9.81"
		5	105° 33' 59.26"	20° 42' 2.40"
		6	105° 34' 5.32"	20° 41' 57.97"
		7	105° 34' 9.48"	20° 41' 57.55"
		8	105° 34' 19.17"	20° 42' 0.35"
		9	105° 34' 16.33"	20° 42' 14.45"
		10	105° 34' 7.31"	20° 42' 18.10"
		11	105° 34' 1.31"	20° 42' 17.66"
		12	105° 34' 1.49"	20° 42' 22.61"
	Parque Nacional Islas Marietas (P36)	1	105° 33' 54.59"	20° 42' 21.44"
		2	105° 33' 55.05"	20° 42' 20.95"
		3	105° 33' 54.51"	20° 42' 20.87"
	Parque Nacional Islas Marietas (P37)	1	105° 34' 0.35"	20° 42' 21.28"
		2	105° 33' 59.80"	20° 42' 20.82"
		3	105° 33' 59.50"	20° 42' 21.36"
	Parque Nacional Islas Marietas (P38)	1	105° 33' 52.87"	20° 42' 20.39"
		2	105° 33' 52.82"	20° 42' 20.44"
		3	105° 33' 52.88"	20° 42' 20.49"
	Parque Nacional Islas Marietas (P39)	1	105° 33' 57.96"	20° 42' 23.23"
		2	105° 33' 57.76"	20° 42' 22.86"
		3	105° 33' 58.33"	20° 42' 22.87"
	Parque Nacional Islas Marietas (P40)	1	105° 33' 56.78"	20° 42' 22.91"
		2	105° 33' 57.01"	20° 42' 22.91"
		3	105° 33' 56.80"	20° 42' 23.25"
	Parque Nacional Islas Marietas (P41)	1	105° 34' 48.06"	20° 42' 22.58"
		2	105° 34' 51.01"	20° 42' 22.13"
		3	105° 34' 48.27"	20° 42' 23.73"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
36	Laguna de Metztlán	1	98° 52' 16.95"	20° 42' 7.15"
		2	98° 51' 55.36"	20° 41' 48.43"
		3	98° 52' 7.28"	20° 41' 11.64"
		4	98° 51' 56.27"	20° 40' 57.58"
		5	98° 51' 42.02"	20° 41' 2.26"
		6	98° 51' 31.82"	20° 41' 38.22"
		7	98° 51' 16.27"	20° 41' 41.47"
		8	98° 51' 19.25"	20° 42' 5.28"
		9	98° 50' 51.61"	20° 41' 44.70"
		10	98° 50' 39.51"	20° 41' 53.63"
		11	98° 50' 17.07"	20° 41' 25.15"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	98° 50' 13.84"	20° 41' 34.09"
		13	98° 50' 6.94"	20° 41' 27.58"
		14	98° 50' 33.31"	20° 40' 55.89"
		15	98° 51' 10.06"	20° 40' 51.27"
		16	98° 51' 21.94"	20° 40' 24.44"
		17	98° 51' 33.41"	20° 40' 30.96"
		18	98° 51' 55.88"	20° 40' 24.47"
		19	98° 52' 1.08"	20° 40' 11.85"
		20	98° 51' 51.59"	20° 39' 45.43"
		21	98° 52' 31.74"	20° 40' 5.17"
		22	98° 52' 21.57"	20° 40' 13.30"
		23	98° 52' 40.81"	20° 40' 32.41"
		24	98° 52' 29.33"	20° 40' 29.96"
		25	98° 52' 30.43"	20° 40' 45.21"
		26	98° 53' 5.86"	20° 40' 48.49"
		27	98° 52' 56.74"	20° 41' 16.75"
		28	98° 53' 20.06"	20° 41' 39.34"
		29	98° 53' 8.83"	20° 41' 37.09"
		30	98° 52' 59.76"	20° 41' 51.53"
		31	98° 52' 47.22"	20° 41' 43.98"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	103° 52' 9.47"	20° 40' 2.42"
		2	103° 51' 55.33"	20° 40' 20.42"
		3	103° 51' 43.38"	20° 40' 16.81"
		4	103° 50' 46.67"	20° 40' 49.72"
		5	103° 50' 15.94"	20° 40' 13.59"
		6	103° 50' 27.02"	20° 39' 43.83"
		7	103° 50' 36.05"	20° 37' 51.67"
		8	103° 50' 2.18"	20° 37' 44.39"
		9	103° 50' 1.07"	20° 37' 32.63"
		10	103° 50' 6.98"	20° 37' 17.40"
		11	103° 50' 36.94"	20° 37' 5.67"
		12	103° 50' 38.21"	20° 36' 48.73"
		13	103° 50' 29.16"	20° 36' 45.57"
		14	103° 50' 44.79"	20° 36' 11.38"
		15	103° 50' 25.66"	20° 36' 1.76"
		16	103° 49' 48.47"	20° 36' 18.92"
		17	103° 49' 45.99"	20° 36' 4.50"
		18	103° 50' 41.53"	20° 35' 44.44"
		19	103° 51' 3.65"	20° 36' 4.51"
		20	103° 50' 58.90"	20° 36' 41.62"
		21	103° 51' 29.15"	20° 37' 28.30"
		22	103° 51' 20.54"	20° 37' 36.18"
		23	103° 51' 26.97"	20° 37' 56.27"
		24	103° 52' 0.82"	20° 37' 56.26"
		25	103° 51' 44.17"	20° 38' 13.08"
		26	103° 52' 8.19"	20° 38' 40.76"
		27	103° 51' 44.85"	20° 39' 0.06"
		28	103° 51' 55.95"	20° 39' 9.84"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
38	Laguna de Atotonilco	1	103° 40' 22.24"	20° 24' 41.80"
		2	103° 39' 48.84"	20° 24' 41.37"
		3	103° 39' 5.55"	20° 24' 10.02"
		4	103° 38' 51.93"	20° 23' 3.55"
		5	103° 38' 13.72"	20° 22' 25.31"
		6	103° 37' 36.99"	20° 21' 27.36"
		7	103° 37' 41.49"	20° 20' 27.63"
		8	103° 37' 56.87"	20° 20' 17.44"
		9	103° 38' 14.23"	20° 20' 31.92"
		10	103° 39' 13.79"	20° 20' 47.88"
		11	103° 39' 59.67"	20° 21' 40.91"
		12	103° 40' 10.15"	20° 22' 13.39"
		13	103° 39' 47.08"	20° 22' 11.08"
		14	103° 39' 22.76"	20° 22' 43.62"
		15	103° 39' 26.05"	20° 22' 57.33"
		16	103° 39' 37.62"	20° 23' 4.76"
		17	103° 40' 1.88"	20° 22' 59.75"
		18	103° 40' 20.13"	20° 23' 13.49"
		19	103° 40' 41.72"	20° 24' 46.41"
		20	103° 41' 9.09"	20° 25' 33.97"
		21	103° 40' 54.47"	20° 25' 37.98"
		22	103° 40' 26.40"	20° 25' 9.10"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
39	Lago de Chapala	1	103° 6' 1.85"	20° 19' 21.63"
		2	103° 5' 44.50"	20° 19' 30.70"
		3	103° 5' 18.99"	20° 19' 44.42"
		4	103° 4' 33.76"	20° 19' 59.00"
		5	103° 3' 17.00"	20° 19' 39.97"
		6	103° 3' 2.16"	20° 19' 42.00"
		7	103° 2' 59.69"	20° 19' 53.14"
		8	103° 2' 27.38"	20° 19' 50.22"
		9	103° 1' 50.59"	20° 20' 3.04"
		10	103° 1' 32.57"	20° 19' 51.81"
		11	103° 1' 4.95"	20° 19' 58.52"
		12	103° 0' 8.00"	20° 19' 48.99"
		13	102° 59' 28.91"	20° 20' 4.48"
		14	102° 58' 56.95"	20° 19' 38.59"
		15	102° 57' 41.19"	20° 19' 12.73"
		16	102° 57' 6.40"	20° 18' 42.26"
		17	102° 56' 20.84"	20° 18' 47.62"
		18	102° 54' 9.69"	20° 18' 11.44"
		19	102° 52' 50.85"	20° 18' 19.17"
		20	102° 51' 12.11"	20° 17' 59.68"
		21	102° 50' 30.69"	20° 18' 11.75"
		22	102° 49' 43.52"	20° 18' 5.73"
		23	102° 48' 33.72"	20° 18' 27.13"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		24	102° 47' 51.07"	20° 18' 48.38"
		25	102° 47' 20.28"	20° 19' 22.86"
		26	102° 47' 11.05"	20° 19' 22.43"
		27	102° 46' 59.51"	20° 19' 20.07"
		28	102° 46' 32.98"	20° 18' 55.07"
		29	102° 45' 52.31"	20° 17' 36.26"
		30	102° 44' 39.52"	20° 17' 26.96"
		31	102° 44' 8.56"	20° 17' 32.43"
		32	102° 42' 10.11"	20° 17' 7.86"
		33	102° 41' 23.53"	20° 15' 35.04"
		34	102° 41' 32.57"	20° 14' 9.70"
		35	102° 41' 45.94"	20° 13' 32.18"
		36	102° 41' 20.50"	20° 13' 13.45"
		37	102° 41' 6.87"	20° 13' 0.46"
		38	102° 40' 59.29"	20° 12' 16.36"
		39	102° 41' 40.36"	20° 11' 2.87"
		40	102° 40' 50.32"	20° 11' 11.63"
		41	102° 40' 47.59"	20° 10' 13.09"
		42	102° 41' 29.70"	20° 9' 51.39"
		43	102° 42' 27.83"	20° 9' 59.58"
		44	102° 43' 50.45"	20° 9' 53.39"
		45	102° 45' 16.04"	20° 8' 44.82"
		46	102° 46' 40.29"	20° 8' 12.74"
		47	102° 47' 16.09"	20° 8' 10.86"
		48	102° 47' 30.49"	20° 8' 22.63"
		49	102° 47' 54.03"	20° 8' 22.75"
		50	102° 48' 29.17"	20° 7' 55.74"
		51	102° 48' 3.55"	20° 7' 7.55"
		52	102° 48' 25.06"	20° 6' 27.56"
		53	102° 48' 59.21"	20° 6' 7.81"
		54	102° 50' 25.19"	20° 6' 55.42"
		55	102° 50' 51.10"	20° 7' 48.43"
		56	102° 51' 14.25"	20° 8' 8.84"
		57	102° 51' 22.10"	20° 8' 35.38"
		58	102° 51' 9.41"	20° 8' 52.12"
		59	102° 52' 10.75"	20° 9' 21.97"
		60	102° 53' 18.81"	20° 9' 21.82"
		61	102° 53' 44.54"	20° 9' 43.89"
		62	102° 54' 19.51"	20° 9' 30.88"
		63	102° 55' 47.94"	20° 9' 52.09"
		64	102° 56' 23.39"	20° 10' 12.16"
		65	102° 58' 24.47"	20° 10' 17.44"
		66	103° 1' 10.75"	20° 9' 37.43"
		67	103° 1' 44.68"	20° 9' 57.49"
		68	103° 3' 1.42"	20° 10' 27.17"
		69	103° 4' 54.03"	20° 9' 24.51"
		70	103° 5' 23.44"	20° 9' 23.09"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		71	103° 5' 46.84"	20° 9' 37.42"
		72	103° 6' 43.60"	20° 9' 31.45"
		73	103° 7' 30.60"	20° 9' 52.60"
		74	103° 8' 11.03"	20° 9' 52.30"
		75	103° 8' 43.92"	20° 9' 38.77"
		76	103° 9' 15.37"	20° 9' 5.66"
		77	103° 9' 41.97"	20° 9' 5.22"
		78	103° 10' 3.04"	20° 8' 44.75"
		79	103° 10' 22.72"	20° 8' 42.91"
		80	103° 10' 51.32"	20° 9' 5.40"
		81	103° 11' 3.44"	20° 9' 17.38"
		82	103° 11' 24.55"	20° 9' 31.47"
		83	103° 12' 43.70"	20° 10' 8.54"
		84	103° 14' 11.46"	20° 10' 36.10"
		85	103° 15' 37.51"	20° 11' 37.01"
		86	103° 16' 41.86"	20° 11' 48.06"
		87	103° 17' 43.17"	20° 11' 36.18"
		88	103° 18' 9.84"	20° 11' 41.99"
		89	103° 19' 7.07"	20° 12' 23.54"
		90	103° 21' 31.05"	20° 13' 1.66"
		91	103° 21' 44.35"	20° 13' 25.22"
		92	103° 22' 27.93"	20° 13' 31.34"
		93	103° 24' 16.34"	20° 13' 18.02"
		94	103° 25' 19.01"	20° 14' 2.14"
		95	103° 25' 25.79"	20° 14' 37.85"
		96	103° 25' 20.00"	20° 16' 0.31"
		97	103° 25' 2.43"	20° 16' 57.99"
		98	103° 24' 45.68"	20° 17' 12.64"
		99	103° 23' 53.08"	20° 17' 3.47"
		100	103° 22' 39.28"	20° 17' 25.17"
		101	103° 21' 18.49"	20° 17' 14.79"
		102	103° 20' 15.00"	20° 16' 51.67"
		103	103° 19' 7.83"	20° 17' 10.87"
		104	103° 18' 16.36"	20° 17' 12.04"
		105	103° 17' 45.55"	20° 17' 30.84"
		106	103° 16' 10.92"	20° 17' 50.86"
		107	103° 14' 45.67"	20° 17' 30.77"
		108	103° 13' 38.59"	20° 17' 28.65"
		109	103° 13' 17.82"	20° 17' 15.44"
		110	103° 12' 31.25"	20° 17' 27.24"
		111	103° 11' 48.99"	20° 17' 19.35"
		112	103° 11' 24.98"	20° 17' 0.09"
		113	103° 10' 21.31"	20° 18' 17.67"
		114	103° 9' 50.63"	20° 18' 23.12"
		115	103° 9' 0.83"	20° 18' 27.17"
		116	103° 8' 28.50"	20° 18' 41.51"
		117	103° 7' 33.85"	20° 19' 28.59"
		118	103° 6' 57.15"	20° 19' 3.17"
		119	103° 6' 12.12"	20° 19' 24.70"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
40	Laguna de Yuriria	1	101° 2' 21.81"	20° 15' 12.97"
		2	101° 2' 20.01"	20° 13' 9.14"
		3	101° 6' 1.77"	20° 11' 38.07"
		4	101° 7' 0.80"	20° 13' 24.98"
		5	101° 7' 35.72"	20° 13' 8.06"
		6	101° 8' 25.76"	20° 13' 6.98"
		7	101° 11' 12.80"	20° 13' 21.02"
		8	101° 13' 37.88"	20° 14' 36.97"
		9	101° 11' 58.88"	20° 17' 11.04"
		10	101° 6' 52.88"	20° 18' 38.87"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
41	Sistema de Represas y Corredores biológicos de la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa (P1)	1	98° 8' 17.10"	20° 7' 6.09"
		2	98° 8' 34.35"	20° 6' 55.77"
		3	98° 8' 39.96"	20° 7' 5.46"
		4	98° 9' 11.69"	20° 6' 55.69"
		5	98° 9' 27.03"	20° 7' 15.55"
		6	98° 9' 1.65"	20° 7' 53.17"
		7	98° 9' 13.54"	20° 7' 59.61"
		8	98° 9' 3.18"	20° 8' 14.84"
		9	98° 9' 12.11"	20° 8' 16.23"
		10	98° 8' 34.12"	20° 8' 24.54"
		11	98° 7' 45.38"	20° 8' 17.69"
		12	98° 7' 51.41"	20° 7' 36.41"
		13	98° 8' 22.07"	20° 7' 32.63"
		14	98° 8' 25.77"	20° 7' 15.66"
	Sistema de Represas y Corredores biológicos de la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa (P2)	1	97° 59' 14.20"	20° 10' 9.69"
		2	97° 58' 59.16"	20° 10' 5.55"
		3	97° 58' 56.35"	20° 10' 6.69"
		4	97° 58' 51.92"	20° 10' 5.94"
		5	97° 58' 44.71"	20° 10' 5.06"
		6	97° 58' 40.09"	20° 10' 2.54"
		7	97° 58' 34.01"	20° 10' 1.54"
		8	97° 58' 33.78"	20° 10' 0.24"
		9	97° 58' 30.75"	20° 10' 0.53"
		10	97° 58' 28.43"	20° 9' 58.31"
		11	97° 58' 28.72"	20° 9' 56.52"
		12	97° 58' 34.39"	20° 9' 52.53"
		13	97° 58' 37.48"	20° 9' 48.92"
		14	97° 58' 41.95"	20° 9' 48.87"
		15	97° 58' 52.09"	20° 9' 58.90"
		16	97° 58' 53.68"	20° 9' 49.43"
		17	97° 58' 52.76"	20° 9' 36.33"
		18	97° 58' 57.73"	20° 9' 34.34"
		19	97° 59' 3.68"	20° 9' 49.26"
		20	97° 59' 9.33"	20° 9' 48.26"
		21	97° 59' 8.46"	20° 9' 40.87"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		22	97° 59' 10.64"	20° 9' 40.16"
		23	97° 59' 19.51"	20° 9' 39.95"
		24	97° 59' 30.17"	20° 9' 42.64"
		25	97° 59' 40.46"	20° 9' 42.81"
		26	97° 59' 51.15"	20° 9' 59.81"
		27	97° 59' 34.37"	20° 10' 7.37"
		28	97° 59' 49.81"	20° 10' 8.67"
		29	97° 59' 46.52"	20° 10' 24.57"
	Sistema de Represas y Corredores biológicos de la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa (P3)	1	98° 8' 6.22"	20° 9' 37.04"
		2	98° 7' 56.58"	20° 9' 19.82"
		3	98° 8' 16.92"	20° 9' 30.17"
		4	98° 8' 32.64"	20° 8' 54.98"
		5	98° 8' 48.52"	20° 9' 6.21"
		6	98° 9' 3.53"	20° 8' 46.76"
		7	98° 9' 20.28"	20° 8' 42.86"
		8	98° 9' 0.86"	20° 9' 9.31"
		9	98° 8' 42.34"	20° 9' 26.96"
		10	98° 8' 49.65"	20° 9' 35.03"
		11	98° 8' 30.02"	20° 9' 55.25"
		12	98° 8' 29.31"	20° 10' 4.80"
		13	98° 8' 56.66"	20° 10' 9.01"
		14	98° 8' 18.07"	20° 10' 29.33"
		15	98° 7' 50.45"	20° 10' 25.96"
		16	98° 7' 54.28"	20° 10' 15.27"
		17	98° 7' 56.14"	20° 10' 4.38"
		18	98° 8' 16.76"	20° 10' 4.20"
		19	98° 7' 52.75"	20° 9' 45.08"
	Sistema de Represas y Corredores biológicos de la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa (P4)	1	97° 59' 9.90"	20° 12' 10.76"
		2	97° 58' 47.46"	20° 11' 47.70"
		3	97° 58' 53.99"	20° 11' 27.44"
		4	97° 59' 0.44"	20° 11' 24.59"
		5	97° 59' 15.04"	20° 11' 24.53"
		6	97° 58' 57.93"	20° 10' 59.22"
		7	97° 59' 2.37"	20° 10' 50.79"
		8	97° 59' 7.58"	20° 10' 41.51"
		9	97° 59' 18.10"	20° 10' 47.91"
		10	97° 59' 18.50"	20° 10' 53.18"
		11	97° 59' 17.53"	20° 11' 21.92"
		12	97° 59' 27.41"	20° 11' 15.31"
		13	97° 59' 31.61"	20° 11' 33.12"
		14	97° 59' 15.55"	20° 11' 45.57"
		15	97° 59' 22.10"	20° 11' 57.54"
		16	97° 59' 48.74"	20° 11' 54.20"
		17	97° 59' 57.96"	20° 11' 36.88"
		18	98° 0' 46.24"	20° 11' 38.65"
		19	97° 59' 51.32"	20° 12' 16.56"
		20	97° 59' 38.75"	20° 12' 11.13"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Sistema de Represas y Corredores biológicos de la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa (P5)	1	97° 59' 55.48"	20° 13' 18.18"
		2	98° 0' 7.35"	20° 12' 55.56"
		3	98° 0' 44.45"	20° 13' 0.81"
		4	98° 1' 21.27"	20° 12' 32.81"
		5	98° 1' 38.80"	20° 12' 37.66"
		6	98° 1' 55.46"	20° 12' 10.38"
		7	98° 1' 43.02"	20° 12' 50.38"
		8	98° 1' 14.58"	20° 12' 53.33"
		9	98° 0' 40.70"	20° 13' 15.92"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
42	Laguna de Sayula	1	103° 29' 50.26"	20° 10' 24.35"
		2	103° 29' 22.25"	20° 10' 24.93"
		3	103° 29' 21.25"	20° 9' 56.46"
		4	103° 29' 9.26"	20° 9' 50.24"
		5	103° 29' 39.50"	20° 9' 17.75"
		6	103° 28' 34.48"	20° 8' 48.54"
		7	103° 28' 26.60"	20° 8' 23.70"
		8	103° 29' 13.97"	20° 8' 24.13"
		9	103° 29' 44.00"	20° 8' 13.27"
		10	103° 30' 8.24"	20° 8' 28.37"
		11	103° 30' 31.18"	20° 8' 6.05"
		12	103° 29' 24.35"	20° 7' 32.15"
		13	103° 29' 45.00"	20° 6' 46.80"
		14	103° 29' 35.54"	20° 6' 2.81"
		15	103° 29' 48.72"	20° 5' 34.08"
		16	103° 29' 46.76"	20° 5' 11.69"
		17	103° 28' 42.63"	20° 4' 28.86"
		18	103° 28' 51.23"	20° 3' 57.75"
		19	103° 28' 34.10"	20° 3' 27.91"
		20	103° 28' 51.38"	20° 3' 20.35"
		21	103° 29' 7.88"	20° 3' 26.37"
		22	103° 30' 1.91"	20° 2' 35.41"
		23	103° 30' 26.58"	20° 2' 42.94"
		24	103° 31' 21.16"	20° 2' 24.89"
		25	103° 31' 49.40"	20° 1' 56.05"
		26	103° 31' 40.07"	20° 1' 27.15"
		27	103° 32' 0.38"	20° 0' 45.20"
		28	103° 32' 15.61"	20° 0' 23.80"
		29	103° 32' 39.39"	20° 0' 12.38"
		30	103° 32' 7.55"	19° 59' 57.33"
		31	103° 32' 17.86"	19° 59' 39.46"
		32	103° 32' 10.12"	19° 59' 5.34"
		33	103° 32' 21.95"	19° 58' 43.97"
		34	103° 32' 13.06"	19° 57' 45.33"
		35	103° 31' 55.48"	19° 56' 53.54"
		36	103° 33' 1.31"	19° 56' 27.05"
		37	103° 33' 19.76"	19° 56' 6.06"
		38	103° 34' 42.51"	19° 55' 42.32"
		39	103° 34' 52.42"	19° 54' 27.99"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		40	103° 36' 23.41"	19° 56' 21.53"
		41	103° 36' 33.11"	19° 57' 5.31"
		42	103° 35' 59.21"	19° 57' 46.91"
		43	103° 35' 11.21"	19° 58' 19.67"
		44	103° 34' 46.18"	19° 59' 15.19"
		45	103° 34' 27.75"	19° 59' 33.32"
		46	103° 34' 34.29"	20° 0' 1.92"
		47	103° 34' 13.04"	20° 0' 35.81"
		48	103° 33' 53.96"	20° 0' 52.34"
		49	103° 32' 45.77"	20° 1' 29.97"
		50	103° 32' 57.05"	20° 2' 4.34"
		51	103° 32' 18.91"	20° 3' 24.33"
		52	103° 32' 5.10"	20° 4' 39.02"
		53	103° 32' 11.48"	20° 7' 7.24"
		54	103° 31' 57.97"	20° 7' 37.41"
		55	103° 31' 18.89"	20° 8' 11.33"
		56	103° 30' 48.11"	20° 8' 35.89"
		57	103° 30' 31.71"	20° 9' 24.37"
		58	103° 30' 19.68"	20° 9' 43.46"
		59	103° 30' 13.09"	20° 10' 20.87"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	88° 45' 23.71"	19° 57' 23.58"
		2	88° 43' 57.04"	19° 57' 41.72"
		3	88° 44' 12.72"	19° 57' 22.29"
		4	88° 45' 34.23"	19° 56' 52.63"
		5	88° 45' 58.71"	19° 55' 21.34"
		6	88° 45' 51.21"	19° 52' 26.24"
		7	88° 45' 18.09"	19° 51' 36.57"
		8	88° 45' 18.53"	19° 51' 11.37"
		9	88° 45' 32.92"	19° 51' 9.78"
		10	88° 45' 11.61"	19° 50' 50.63"
		11	88° 44' 34.66"	19° 50' 0.91"
		12	88° 44' 7.40"	19° 49' 34.89"
		13	88° 43' 34.14"	19° 48' 50.69"
		14	88° 43' 47.24"	19° 48' 17.57"
		15	88° 43' 41.47"	19° 47' 13.93"
		16	88° 44' 55.93"	19° 46' 32.17"
		17	88° 44' 51.45"	19° 46' 47.58"
		18	88° 44' 0.64"	19° 47' 19.98"
		19	88° 43' 55.01"	19° 48' 27.93"
		20	88° 45' 20.40"	19° 50' 8.87"
		21	88° 45' 34.65"	19° 50' 45.88"
		22	88° 46' 4.75"	19° 51' 19.58"
		23	88° 46' 5.63"	19° 51' 46.07"
		24	88° 46' 34.85"	19° 52' 19.63"
		25	88° 46' 35.29"	19° 55' 59.35"
		26	88° 46' 14.83"	19° 56' 22.39"
		27	88° 46' 5.18"	19° 56' 55.51"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
44	La Alberca de los Espinos	1	101° 46' 8.69"	19° 54' 14.99"
		2	101° 46' 13.48"	19° 54' 15.90"
		3	101° 46' 16.70"	19° 54' 19.51"
		4	101° 46' 16.97"	19° 54' 25.69"
		5	101° 46' 14.96"	19° 54' 30.67"
		6	101° 46' 8.24"	19° 54' 34.72"
		7	101° 46' 2.82"	19° 54' 35.76"
		8	101° 45' 57.34"	19° 54' 33.95"
		9	101° 45' 54.47"	19° 54' 31.03"
		10	101° 45' 53.70"	19° 54' 27.85"
		11	101° 45' 55.75"	19° 54' 21.21"
		12	101° 46' 2.13"	19° 54' 16.68"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
45	Laguna de Tecocomulco	1	98° 20' 26.89"	19° 53' 7.94"
		2	98° 21' 24.22"	19° 52' 21.59"
		3	98° 21' 39.05"	19° 51' 38.53"
		4	98° 22' 4.26"	19° 51' 3.96"
		5	98° 22' 46.61"	19° 50' 34.36"
		6	98° 23' 26.76"	19° 50' 34.46"
		7	98° 24' 26.96"	19° 49' 59.98"
		8	98° 26' 23.22"	19° 50' 4.72"
		9	98° 25' 51.35"	19° 50' 50.96"
		10	98° 24' 58.41"	19° 51' 21.74"
		11	98° 25' 0.25"	19° 51' 51.08"
		12	98° 23' 42.89"	19° 52' 23.44"
		13	98° 23' 21.42"	19° 53' 11.99"
		14	98° 22' 59.34"	19° 53' 20.05"
		15	98° 22' 38.58"	19° 53' 30.44"
		16	98° 22' 14.40"	19° 53' 41.33"
		17	98° 22' 7.62"	19° 54' 8.17"
		18	98° 21' 27.47"	19° 54' 14.99"
		19	98° 20' 25.84"	19° 53' 55.30"
		20	98° 20' 16.83"	19° 53' 38.72"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
46	Laguna de Zacapu	1	101° 47' 3.81"	19° 49' 41.09"
		2	101° 46' 34.91"	19° 49' 37.41"
		3	101° 46' 33.76"	19° 49' 26.92"
		4	101° 46' 37.00"	19° 49' 20.95"
		5	101° 46' 47.11"	19° 49' 25.65"
		6	101° 46' 46.42"	19° 49' 27.28"
		7	101° 46' 51.95"	19° 49' 27.50"
		8	101° 46' 56.73"	19° 49' 24.10"
		9	101° 46' 58.90"	19° 49' 24.29"
		10	101° 47' 4.16"	19° 49' 20.70"
		11	101° 47' 14.70"	19° 49' 18.31"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	101° 47' 18.05"	19° 49' 19.61"
		13	101° 47' 19.09"	19° 49' 18.39"
		14	101° 47' 24.83"	19° 49' 20.44"
		15	101° 47' 25.65"	19° 49' 18.73"
		16	101° 47' 38.06"	19° 49' 23.39"
		17	101° 47' 36.63"	19° 49' 28.44"
		18	101° 47' 20.27"	19° 49' 38.68"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
47	Laguna de Zapotlán	1	103° 28' 38.20"	19° 43' 32.92"
		2	103° 28' 53.87"	19° 43' 29.02"
		3	103° 29' 50.55"	19° 44' 7.97"
		4	103° 29' 55.53"	19° 45' 10.39"
		5	103° 29' 3.19"	19° 46' 44.08"
		6	103° 28' 16.21"	19° 46' 31.32"
		7	103° 27' 40.96"	19° 45' 30.37"
		8	103° 28' 0.65"	19° 45' 7.45"
		9	103° 28' 16.94"	19° 44' 3.27"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
48	Bala'an K'aax	1	89° 18' 52.32"	19° 42' 0.23"
		2	89° 17' 46.16"	19° 41' 54.87"
		3	89° 13' 48.11"	19° 41' 35.97"
		4	89° 14' 24.15"	19° 40' 43.23"
		5	89° 11' 13.40"	19° 40' 19.74"
		6	89° 11' 33.81"	19° 38' 7.73"
		7	89° 13' 22.46"	19° 38' 18.85"
		8	89° 12' 54.58"	19° 34' 17.98"
		9	89° 9' 2.61"	19° 33' 51.24"
		10	89° 8' 58.41"	19° 34' 59.38"
		11	89° 6' 32.51"	19° 35' 3.34"
		12	89° 5' 53.70"	19° 34' 37.48"
		13	89° 6' 19.11"	19° 33' 7.58"
		14	89° 11' 2.52"	19° 32' 59.04"
		15	89° 11' 8.37"	19° 28' 54.03"
		16	89° 8' 50.72"	19° 29' 4.11"
		17	89° 10' 12.12"	19° 26' 18.68"
		18	89° 7' 17.88"	19° 26' 35.47"
		19	89° 3' 12.56"	19° 26' 16.53"
		20	89° 2' 58.50"	19° 27' 55.28"
		21	89° 3' 26.79"	19° 31' 5.35"
		22	89° 3' 5.20"	19° 31' 57.11"
		23	88° 57' 50.52"	19° 32' 5.52"
		24	88° 57' 51.54"	19° 33' 39.61"
		25	88° 57' 7.59"	19° 33' 39.53"
		26	88° 57' 18.69"	19° 28' 38.64"
		27	88° 58' 17.71"	19° 30' 8.35"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		28	89° 0' 33.34"	19° 29' 29.46"
		29	88° 59' 40.85"	19° 27' 30.13"
		30	88° 58' 22.49"	19° 23' 26.24"
		31	88° 54' 42.35"	19° 23' 28.99"
		32	88° 55' 27.01"	19° 18' 31.02"
		33	88° 55' 32.22"	19° 14' 48.24"
		34	88° 48' 59.92"	19° 14' 50.22"
		35	88° 49' 1.74"	19° 13' 55.51"
		36	88° 43' 3.06"	19° 13' 58.79"
		37	88° 43' 2.84"	19° 13' 11.38"
		38	88° 35' 54.86"	19° 13' 12.62"
		39	88° 35' 24.26"	19° 12' 51.32"
		40	88° 35' 23.87"	19° 10' 51.38"
		41	88° 36' 48.63"	19° 10' 50.75"
		42	88° 36' 47.80"	19° 9' 46.22"
		43	88° 39' 22.91"	19° 9' 38.30"
		44	88° 39' 22.52"	19° 7' 5.80"
		45	88° 39' 58.53"	19° 7' 5.59"
		46	88° 39' 57.40"	19° 7' 32.64"
		47	88° 43' 4.80"	19° 7' 27.25"
		48	88° 43' 5.71"	19° 8' 13.97"
		49	88° 42' 32.92"	19° 8' 14.77"
		50	88° 42' 31.82"	19° 9' 18.34"
		51	88° 43' 6.18"	19° 9' 18.98"
		52	88° 43' 6.29"	19° 9' 50.98"
		53	88° 45' 7.03"	19° 10' 0.51"
		54	88° 45' 4.81"	19° 11' 40.83"
		55	88° 48' 17.29"	19° 12' 20.33"
		56	88° 48' 6.14"	19° 10' 44.31"
		57	88° 50' 50.80"	19° 10' 42.20"
		58	88° 50' 58.84"	19° 8' 34.51"
		59	88° 55' 8.11"	19° 8' 46.68"
		60	88° 55' 6.43"	19° 11' 8.30"
		61	88° 58' 42.23"	19° 10' 59.90"
		62	88° 58' 51.81"	19° 9' 13.91"
		63	89° 0' 45.57"	19° 9' 22.34"
		64	89° 0' 33.02"	19° 11' 29.37"
		65	89° 6' 10.25"	19° 12' 15.01"
		66	89° 6' 20.93"	19° 7' 58.29"
		67	89° 8' 36.10"	19° 8' 3.66"
		68	89° 8' 42.77"	19° 18' 50.86"
		69	89° 18' 51.58"	19° 32' 17.24"
		70	89° 19' 2.27"	19° 39' 9.75"
		71	89° 20' 37.46"	19° 39' 9.65"
		72	89° 20' 30.93"	19° 41' 1.05"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
49	La Mintzita	1	101° 16' 14.26"	19° 38' 58.31"
		2	101° 16' 13.63"	19° 38' 31.35"
		3	101° 16' 19.60"	19° 38' 28.40"
		4	101° 16' 23.10"	19° 38' 28.60"
		5	101° 16' 22.95"	19° 38' 32.01"
		6	101° 16' 38.24"	19° 38' 33.09"
		7	101° 16' 38.74"	19° 38' 52.80"
		8	101° 16' 36.66"	19° 38' 57.31"
		9	101° 16' 34.18"	19° 38' 58.48"
		10	101° 16' 17.95"	19° 38' 57.38"
		11	101° 16' 13.68"	19° 39' 1.40"
		12	101° 16' 11.66"	19° 39' 0.58"

La delimitación de las superficies "Humedales del Lago de Pátzcuaro" está comprendida por dos polígonos (P1 y P2). Las coordenadas geográficas de P1, hacen referencia a la delimitación del humedal y las coordenadas de P2, quedan excluidas de la superficie total.

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
50	Humedales del Lago de Pátzcuaro (P1)	1	101° 41' 35.41"	19° 34' 42.13"
		2	101° 41' 5.38"	19° 34' 37.20"
		3	101° 40' 47.44"	19° 34' 45.79"
		4	101° 39' 54.90"	19° 34' 23.07"
		5	101° 39' 33.44"	19° 34' 5.27"
		6	101° 39' 15.60"	19° 33' 16.58"
		7	101° 39' 9.32"	19° 32' 39.96"
		8	101° 38' 28.63"	19° 32' 52.79"
		9	101° 38' 25.23"	19° 32' 33.60"
		10	101° 38' 56.70"	19° 32' 33.34"
		11	101° 39' 12.71"	19° 32' 18.96"
		12	101° 39' 31.42"	19° 32' 23.21"
		13	101° 39' 52.83"	19° 32' 40.30"
		14	101° 39' 59.82"	19° 32' 57.32"
		15	101° 40' 32.59"	19° 32' 59.19"
		16	101° 40' 43.87"	19° 33' 3.87"
		17	101° 41' 19.29"	19° 33' 17.60"
		18	101° 41' 25.98"	19° 33' 35.09"
		19	101° 42' 10.65"	19° 34' 10.93"
		20	101° 42' 1.73"	19° 34' 48.31"
		21	101° 42' 13.31"	19° 35' 11.13"
		22	101° 42' 17.24"	19° 35' 25.83"
		23	101° 41' 50.26"	19° 35' 5.29"
	Humedales del Lago de Pátzcuaro (P2)	1	101° 40' 52.61"	19° 34' 11.90"
		2	101° 41' 40.24"	19° 33' 56.47"
		3	101° 41' 15.12"	19° 33' 23.77"
		4	101° 40' 29.70"	19° 33' 3.66"
		5	101° 39' 59.57"	19° 32' 59.92"
		6	101° 39' 43.55"	19° 33' 10.56"
		7	101° 39' 43.42"	19° 33' 45.26"
		8	101° 39' 36.78"	19° 33' 58.67"
		9	101° 39' 52.94"	19° 34' 14.30"
		10	101° 40' 49.82"	19° 34' 42.37"
		11	101° 40' 58.97"	19° 34' 32.59"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
51	Presa de Atlangatepec	1	98° 10' 57.15"	19° 34' 41.14"
		2	98° 10' 44.02"	19° 34' 35.12"
		3	98° 10' 43.09"	19° 33' 53.35"
		4	98° 10' 22.71"	19° 34' 6.28"
		5	98° 10' 25.09"	19° 33' 50.02"
		6	98° 9' 41.20"	19° 34' 12.32"
		7	98° 9' 29.89"	19° 33' 46.51"
		8	98° 9' 50.56"	19° 33' 32.50"
		9	98° 9' 26.31"	19° 33' 20.19"
		10	98° 9' 32.70"	19° 33' 0.96"
		11	98° 9' 52.73"	19° 32' 59.70"
		12	98° 9' 57.07"	19° 32' 50.77"
		13	98° 10' 32.49"	19° 32' 59.34"
		14	98° 11' 2.64"	19° 32' 38.33"
		15	98° 11' 25.11"	19° 33' 4.19"
		16	98° 11' 29.01"	19° 33' 24.82"
		17	98° 11' 46.73"	19° 33' 27.06"
		18	98° 11' 55.08"	19° 33' 16.25"
		19	98° 12' 8.21"	19° 33' 22.55"
		20	98° 12' 7.80"	19° 33' 48.85"
		21	98° 11' 36.15"	19° 34' 23.96"
		22	98° 11' 36.93"	19° 34' 40.78"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
52	Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo (P1)	1	114° 44' 22.19"	18° 9' 46.66"
		2	114° 54' 9.87"	18° 13' 55.63"
		3	114° 56' 15.58"	18° 24' 14.40"
		4	114° 53' 42.65"	18° 28' 49.30"
		5	114° 46' 51.68"	18° 32' 42.29"
		6	114° 38' 25.65"	18° 32' 28.61"
		7	114° 34' 23.73"	18° 30' 28.08"
		8	114° 30' 42.11"	18° 26' 27.02"
		9	114° 30' 30.16"	18° 17' 32.64"
		10	114° 36' 26.86"	18° 11' 25.44"
	Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo (P2)	1	110° 51' 25.13"	18° 33' 31.39"
		2	111° 0' 0.50"	18° 32' 18.24"
		3	111° 8' 29.11"	18° 35' 34.95"
		4	111° 13' 32.53"	18° 41' 27.02"
		5	111° 14' 30.54"	18° 48' 59.77"
		6	111° 12' 28.45"	18° 54' 30.67"
		7	111° 5' 42.37"	19° 0' 48.81"
		8	111° 0' 0.50"	19° 2' 18.24"
		9	110° 54' 33.19"	19° 1' 0.91"
		10	110° 46' 34.54"	18° 55' 9.84"
		11	110° 44' 6.64"	18° 51' 9.94"
		12	110° 43' 58.15"	18° 42' 31.97"
		13	110° 45' 56.09"	18° 37' 23.09"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo (P3)	1	111° 54' 45.85"	18° 53' 24.14"
		2	112° 3' 51.32"	18° 48' 59.76"
		3	112° 11' 51.56"	18° 52' 2.79"
		4	112° 15' 13.33"	19° 0' 0.00"
		5	112° 12' 15.49"	19° 7' 2.78"
		6	112° 3' 59.84"	19° 10' 38.21"
		7	111° 55' 58.58"	19° 7' 35.33"
		8	111° 52' 33.38"	19° 0' 0.00"
	Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo (P4)	1	110° 44' 27.95"	19° 7' 26.40"
		2	110° 54' 43.41"	19° 8' 19.97"
		3	110° 59' 29.68"	19° 12' 31.97"
		4	111° 1' 4.58"	19° 18' 39.46"
		5	110° 58' 19.70"	19° 24' 53.42"
		6	110° 54' 3.23"	19° 28' 45.12"
		7	110° 44' 25.37"	19° 29' 29.91"
		8	110° 39' 45.85"	19° 26' 0.23"
		9	110° 37' 26.60"	19° 15' 42.33"
		10	110° 40' 1.42"	19° 10' 25.97"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
53	Ciénegas de Lerma (P1)	1	99° 29' 26.17"	19° 8' 36.39"
		2	99° 30' 41.68"	19° 8' 9.55"
		3	99° 31' 16.70"	19° 8' 44.78"
		4	99° 31' 16.84"	19° 9' 2.89"
		5	99° 30' 59.97"	19° 9' 22.55"
		6	99° 30' 16.99"	19° 9' 10.09"
		7	99° 30' 14.87"	19° 9' 48.86"
		8	99° 30' 0.67"	19° 9' 56.78"
		9	99° 29' 22.57"	19° 9' 41.01"
	Ciénegas de Lerma (P2)	1	99° 29' 44.76"	19° 15' 18.50"
		2	99° 29' 7.68"	19° 14' 50.91"
		3	99° 28' 49.80"	19° 14' 50.60"
		4	99° 28' 42.16"	19° 14' 36.08"
		5	99° 28' 5.28"	19° 13' 24.20"
		6	99° 28' 50.51"	19° 13' 17.90"
		7	99° 29' 7.90"	19° 12' 41.46"
		8	99° 30' 49.31"	19° 12' 43.84"
		9	99° 31' 17.93"	19° 14' 50.19"
		10	99° 31' 10.81"	19° 15' 50.50"
		11	99° 29' 44.18"	19° 16' 1.43"
	Ciénegas de Lerma (P3)	1	99° 30' 33.20"	19° 21' 47.40"
		2	99° 29' 59.06"	19° 21' 47.28"
		3	99° 29' 57.66"	19° 21' 34.60"
		4	99° 29' 35.00"	19° 21' 35.62"
		5	99° 29' 24.62"	19° 21' 24.60"
		6	99° 30' 13.89"	19° 20' 38.97"
		7	99° 31' 10.58"	19° 21' 31.44"
		8	99° 31' 5.42"	19° 21' 41.19"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
54	Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	1	99° 4' 18.52"	19° 17' 13.18"
		2	99° 1' 9.60"	19° 15' 39.66"
		3	99° 1' 35.45"	19° 15' 44.10"
		4	99° 1' 39.16"	19° 15' 33.64"
		5	99° 2' 3.26"	19° 15' 31.69"
		6	99° 2' 3.20"	19° 15' 53.93"
		7	99° 2' 15.93"	19° 15' 30.40"
		8	99° 2' 34.31"	19° 15' 33.67"
		9	99° 2' 52.59"	19° 15' 18.94"
		10	99° 4' 28.14"	19° 15' 37.96"
		11	99° 4' 32.02"	19° 15' 27.18"
		12	99° 4' 45.82"	19° 15' 27.44"
		13	99° 4' 44.76"	19° 15' 40.36"
		14	99° 5' 53.65"	19° 16' 1.55"
		15	99° 5' 57.46"	19° 15' 54.40"
		16	99° 6' 10.70"	19° 16' 25.78"
		17	99° 6' 30.05"	19° 15' 54.65"
		18	99° 6' 38.22"	19° 16' 19.34"
		19	99° 7' 9.51"	19° 16' 29.25"
		20	99° 6' 20.27"	19° 16' 57.55"
		21	99° 6' 21.98"	19° 17' 10.60"
		22	99° 6' 59.83"	19° 16' 53.85"
		23	99° 6' 50.98"	19° 17' 21.17"
		24	99° 6' 4.75"	19° 17' 41.09"
		25	99° 5' 56.37"	19° 19' 10.94"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
55	Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano	1	96° 2' 49.47"	19° 13' 49.38"
		2	95° 52' 23.18"	19° 10' 54.57"
		3	95° 46' 55.59"	19° 8' 57.09"
		4	95° 48' 36.97"	19° 2' 40.13"
		5	95° 55' 45.80"	19° 2' 18.09"
		6	95° 57' 42.14"	19° 3' 26.48"
		7	95° 58' 12.55"	19° 3' 1.86"
		8	95° 58' 31.39"	19° 3' 28.35"
		9	95° 58' 56.88"	19° 3' 35.99"
		10	95° 58' 59.19"	19° 3' 48.66"
		11	96° 0' 12.06"	19° 3' 30.94"
		12	96° 0' 13.21"	19° 4' 53.88"
		13	96° 6' 3.43"	19° 8' 18.49"
		14	96° 5' 33.63"	19° 9' 2.69"
		15	96° 6' 11.21"	19° 9' 51.23"
		16	96° 6' 55.40"	19° 10' 9.07"
		17	96° 7' 23.77"	19° 10' 46.80"
		18	96° 7' 24.79"	19° 11' 31.58"
		19	96° 7' 12.84"	19° 12' 14.34"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		20	96° 7' 37.18"	19° 12' 45.73"
		21	96° 8' 3.38"	19° 12' 58.26"
		22	96° 8' 37.93"	19° 12' 43.29"
		23	96° 9' 1.85"	19° 12' 45.30"
		24	96° 10' 9.81"	19° 13' 12.37"
		25	96° 10' 28.10"	19° 13' 37.86"
		26	96° 10' 39.06"	19° 14' 42.22"
		27	96° 10' 55.90"	19° 14' 58.78"
		28	96° 11' 22.68"	19° 15' 2.37"
		29	96° 11' 46.60"	19° 15' 33.62"
		30	96° 4' 5.93"	19° 14' 15.01"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
56	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P1)	1	96° 9' 3.57"	19° 9' 11.88"
		2	96° 8' 49.82"	19° 8' 50.47"
		3	96° 9' 1.97"	19° 8' 35.19"
		4	96° 9' 20.38"	19° 8' 35.19"
		5	96° 9' 12.65"	19° 9' 10.18"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P2)	1	96° 9' 20.79"	19° 9' 22.60"
		2	96° 9' 20.79"	19° 9' 17.12"
		3	96° 9' 23.63"	19° 9' 32.81"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P3)	1	96° 9' 3.78"	19° 9' 26.57"
		2	96° 9' 5.29"	19° 9' 26.38"
		3	96° 9' 5.29"	19° 9' 36.21"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P4)	1	96° 8' 52.43"	19° 9' 36.02"
		2	96° 8' 51.49"	19° 9' 33.37"
		3	96° 8' 53.94"	19° 9' 33.75"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P5)	1	96° 8' 10.84"	19° 9' 39.24"
		2	96° 8' 19.07"	19° 9' 40.87"
		3	96° 8' 11.29"	19° 9' 43.78"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P6)	1	96° 8' 44.87"	19° 9' 27.33"
		2	96° 8' 48.27"	19° 9' 46.23"
		3	96° 8' 43.74"	19° 9' 38.10"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P7)	1	96° 9' 49.53"	19° 9' 49.63"
		2	96° 9' 51.04"	19° 9' 49.44"
		3	96° 9' 51.98"	19° 9' 56.06"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P8)	1	96° 8' 59.62"	19° 10' 2.68"
		2	96° 9' 2.26"	19° 10' 7.02"
		3	96° 8' 59.43"	19° 10' 7.40"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P9)	1	96° 9' 19.09"	19° 10' 1.35"
		2	96° 9' 20.79"	19° 10' 0.79"
		3	96° 9' 20.22"	19° 10' 9.67"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P10)	1	96° 8' 59.05"	19° 10' 7.97"
		2	96° 9' 3.21"	19° 10' 8.16"
		3	96° 9' 3.78"	19° 10' 12.32"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P11)	1	96° 10' 14.29"	19° 10' 12.13"
		2	96° 10' 14.10"	19° 9' 50.95"
		3	96° 10' 17.13"	19° 10' 2.30"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P12)	1	96° 8' 12.35"	19° 10' 18.93"
		2	96° 8' 15.95"	19° 10' 18.93"
		3	96° 8' 15.38"	19° 10' 22.34"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P13)	1	96° 10' 36.91"	19° 10' 49.69"
		2	96° 10' 37.05"	19° 10' 40.81"
		3	96° 10' 38.41"	19° 10' 43.27"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P14)	1	96° 10' 18.83"	19° 11' 9.66"
		2	96° 10' 21.11"	19° 11' 10.73"
		3	96° 10' 20.70"	19° 11' 16.09"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P15)	1	96° 10' 49.09"	19° 10' 51.07"
		2	96° 10' 54.53"	19° 11' 20.15"
		3	96° 10' 49.37"	19° 11' 13.63"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P16)	1	96° 10' 47.01"	19° 11' 45.20"
		2	96° 10' 51.73"	19° 11' 59.81"
		3	96° 10' 50.04"	19° 12' 7.02"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P17)	1	96° 10' 29.66"	19° 12' 14.77"
		2	96° 10' 29.39"	19° 11' 43.93"
		3	96° 10' 34.55"	19° 12' 13.28"
	Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz (P18)	1	96° 10' 32.79"	19° 12' 21.43"
		2	96° 10' 47.87"	19° 12' 26.87"
		3	96° 10' 36.46"	19° 12' 33.39"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
57	Laguna de Hueyapan (El Texcal)	1	99° 8' 2.73"	18° 53' 56.49"
		2	99° 8' 53.40"	18° 53' 27.72"
		3	99° 9' 11.99"	18° 53' 33.54"
		4	99° 9' 23.31"	18° 53' 44.11"
		5	99° 9' 21.64"	18° 54' 14.09"
		6	99° 8' 59.19"	18° 54' 19.63"
		7	99° 8' 48.41"	18° 54' 37.12"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
58	Humedales de la Laguna La Popotera	1	95° 32' 41.83"	18° 39' 53.03"
		2	95° 32' 43.25"	18° 40' 42.99"
		3	95° 32' 25.08"	18° 40' 37.43"
		4	95° 32' 4.51"	18° 39' 57.70"
		5	95° 32' 5.32"	18° 41' 8.71"
		6	95° 31' 45.55"	18° 40' 29.57"
		7	95° 31' 38.12"	18° 40' 54.37"
		8	95° 31' 8.70"	18° 41' 4.01"
		9	95° 31' 24.59"	18° 41' 19.19"
		10	95° 31' 7.05"	18° 41' 24.04"
		11	95° 30' 46.57"	18° 41' 26.47"
		12	95° 31' 3.29"	18° 41' 51.47"
		13	95° 31' 23.25"	18° 41' 44.99"
		14	95° 31' 13.66"	18° 42' 0.39"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	95° 30' 35.49"	18° 42' 25.42"
		16	95° 29' 50.68"	18° 42' 18.45"
		17	95° 29' 23.99"	18° 41' 9.52"
		18	95° 29' 32.75"	18° 41' 6.49"
		19	95° 29' 44.44"	18° 41' 8.14"
		20	95° 29' 53.97"	18° 41' 9.75"
		21	95° 29' 59.10"	18° 41' 23.95"
		22	95° 30' 25.62"	18° 41' 26.99"
		23	95° 30' 46.06"	18° 41' 14.02"
		24	95° 30' 45.41"	18° 41' 3.47"
		25	95° 30' 16.31"	18° 40' 55.90"
		26	95° 30' 14.86"	18° 41' 7.11"
		27	95° 29' 54.22"	18° 40' 58.08"
		28	95° 29' 41.16"	18° 41' 1.96"
		29	95° 29' 29.27"	18° 40' 57.86"
		30	95° 29' 8.85"	18° 40' 13.05"
		31	95° 29' 51.21"	18° 39' 57.49"
		32	95° 30' 2.97"	18° 40' 10.04"
		33	95° 30' 16.07"	18° 39' 39.71"
		34	95° 31' 13.52"	18° 39' 26.46"
		35	95° 31' 58.99"	18° 39' 16.85"
		36	95° 32' 2.49"	18° 38' 54.44"
		37	95° 32' 16.04"	18° 38' 47.95"
		38	95° 33' 2.79"	18° 39' 28.33"
		39	95° 33' 0.59"	18° 39' 38.61"
		40	95° 32' 51.79"	18° 39' 48.98"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
59	Playa de Colola	1	103° 26' 47.03"	18° 18' 44.28"
		2	103° 25' 21.03"	18° 18' 10.29"
		3	103° 24' 33.38"	18° 17' 39.82"
		4	103° 24' 34.05"	18° 17' 31.16"
		5	103° 24' 54.04"	18° 17' 49.62"
		6	103° 26' 54.48"	18° 18' 41.72"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
60	Playa Maruata	1	103° 20' 29.64"	18° 16' 18.69"
		2	103° 20' 4.32"	18° 16' 11.22"
		3	103° 19' 44.35"	18° 16' 4.41"
		4	103° 19' 38.71"	18° 15' 59.64"
		5	103° 20' 26.84"	18° 16' 15.91"
		6	103° 20' 41.57"	18° 16' 14.15"
		7	103° 20' 56.34"	18° 15' 58.71"
		8	103° 21' 4.17"	18° 15' 58.52"
		9	103° 21' 4.19"	18° 16' 4.30"
		10	103° 21' 12.93"	18° 16' 4.50"
		11	103° 21' 14.80"	18° 16' 6.14"
		12	103° 21' 6.40"	18° 16' 8.44"
		13	103° 20' 57.89"	18° 16' 5.01"
		14	103° 20' 40.96"	18° 16' 16.90"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
61	Playa Tortuguera Mexiquillo	1	102° 48' 42.90"	18° 5' 38.63"
		2	102° 55' 14.46"	18° 8' 29.14"
		3	102° 49' 45.49"	18° 6' 9.37"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
62	Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sistema Lagunar Catazajá	1	91° 58' 13.16"	17° 54' 35.54"
		2	91° 56' 41.12"	17° 54' 34.97"
		3	91° 56' 21.50"	17° 54' 20.80"
		4	91° 56' 22.64"	17° 54' 3.76"
		5	91° 57' 25.41"	17° 52' 27.97"
		6	91° 57' 17.67"	17° 52' 4.50"
		7	91° 56' 37.82"	17° 51' 45.65"
		8	91° 56' 7.45"	17° 51' 54.20"
		9	91° 55' 36.57"	17° 52' 17.92"
		10	91° 55' 25.40"	17° 52' 54.03"
		11	91° 55' 29.82"	17° 53' 31.22"
		12	91° 55' 11.05"	17° 53' 57.00"
		13	91° 54' 30.76"	17° 53' 54.85"
		14	91° 52' 9.43"	17° 53' 23.94"
		15	91° 50' 54.95"	17° 52' 57.71"
		16	91° 50' 4.15"	17° 53' 10.11"
		17	91° 49' 0.97"	17° 53' 54.96"
		18	91° 48' 37.15"	17° 53' 53.63"
		19	91° 48' 11.06"	17° 52' 1.43"
		20	91° 46' 45.19"	17° 51' 0.62"
		21	91° 47' 26.07"	17° 49' 57.08"
		22	91° 47' 29.82"	17° 49' 4.19"
		23	91° 47' 17.36"	17° 48' 28.23"
		24	91° 49' 25.08"	17° 47' 46.37"
		25	91° 49' 44.63"	17° 48' 42.57"
		26	91° 50' 31.49"	17° 48' 58.84"
		27	91° 50' 56.88"	17° 49' 32.98"
		28	91° 52' 43.85"	17° 49' 32.97"
		29	91° 53' 54.41"	17° 50' 19.20"
		30	91° 54' 57.92"	17° 50' 9.19"
		31	91° 55' 16.93"	17° 49' 55.74"
		32	91° 55' 22.30"	17° 49' 32.41"
		33	91° 55' 12.45"	17° 49' 16.31"
		34	91° 54' 40.22"	17° 49' 15.88"
		35	91° 54' 34.31"	17° 49' 6.04"
		36	91° 55' 12.72"	17° 48' 46.89"
		37	91° 55' 54.09"	17° 48' 46.50"
		38	91° 56' 15.85"	17° 48' 19.26"
		39	91° 56' 14.18"	17° 48' 5.58"
		40	91° 55' 53.56"	17° 48' 0.42"
		41	91° 55' 34.07"	17° 47' 36.54"
		42	91° 55' 26.85"	17° 47' 14.98"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		43	91° 55' 55.54"	17° 46' 48.13"
		44	91° 55' 26.05"	17° 46' 12.23"
		45	91° 55' 44.26"	17° 46' 1.00"
		46	91° 56' 8.88"	17° 45' 9.45"
		47	91° 56' 58.78"	17° 45' 6.65"
		48	91° 58' 1.54"	17° 44' 37.81"
		49	91° 59' 59.60"	17° 43' 7.64"
		50	92° 0' 33.46"	17° 43' 34.75"
		51	92° 1' 3.85"	17° 43' 12.83"
		52	92° 1' 34.27"	17° 43' 17.03"
		53	92° 1' 42.44"	17° 44' 8.95"
		54	92° 2' 31.52"	17° 44' 5.14"
		55	92° 3' 21.70"	17° 43' 11.89"
		56	92° 3' 48.82"	17° 43' 0.67"
		57	92° 4' 26.73"	17° 43' 29.22"
		58	92° 4' 26.12"	17° 44' 23.47"
		59	92° 5' 24.68"	17° 44' 47.77"
		60	92° 5' 44.06"	17° 45' 9.03"
		61	92° 5' 10.06"	17° 45' 52.86"
		62	92° 5' 12.46"	17° 46' 32.30"
		63	92° 7' 31.74"	17° 47' 11.95"
		64	92° 7' 29.36"	17° 47' 57.11"
		65	92° 7' 13.83"	17° 47' 45.54"
		66	92° 6' 20.02"	17° 48' 46.61"
		67	92° 6' 15.38"	17° 49' 43.37"
		68	92° 5' 57.35"	17° 50' 5.49"
		69	92° 6' 22.84"	17° 50' 18.26"
		70	92° 6' 7.41"	17° 51' 3.20"
		71	92° 5' 24.44"	17° 51' 2.61"
		72	92° 5' 23.95"	17° 51' 23.57"
		73	92° 3' 19.99"	17° 50' 48.17"
		74	92° 3' 12.59"	17° 51' 8.69"
		75	92° 2' 54.84"	17° 51' 20.70"
		76	92° 3' 6.35"	17° 51' 57.98"
		77	92° 3' 36.53"	17° 52' 17.05"
		78	92° 4' 1.52"	17° 52' 13.37"
		79	92° 4' 1.56"	17° 52' 35.10"
		80	92° 1' 47.01"	17° 53' 20.95"
		81	92° 1' 11.05"	17° 53' 16.20"
		82	92° 0' 56.07"	17° 53' 51.04"
		83	92° 0' 12.18"	17° 53' 25.90"
		84	91° 59' 28.74"	17° 55' 10.64"
		85	91° 59' 55.92"	17° 56' 36.45"
		86	91° 59' 23.70"	17° 56' 5.47"
		87	91° 58' 54.85"	17° 54' 57.53"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
63	Humedales La Libertad	1	91° 46' 45.72"	17° 42' 26.66"
		2	91° 46' 33.11"	17° 42' 33.38"
		3	91° 46' 27.72"	17° 42' 54.82"
		4	91° 46' 1.96"	17° 42' 20.51"
		5	91° 45' 14.20"	17° 42' 19.28"
		6	91° 44' 53.79"	17° 42' 0.67"
		7	91° 44' 21.07"	17° 42' 39.33"
		8	91° 44' 25.43"	17° 42' 20.24"
		9	91° 43' 59.31"	17° 41' 46.77"
		10	91° 43' 11.39"	17° 41' 32.39"
		11	91° 43' 3.94"	17° 41' 54.55"
		12	91° 43' 4.71"	17° 41' 42.69"
		13	91° 42' 52.62"	17° 41' 41.36"
		14	91° 43' 1.29"	17° 41' 28.72"
		15	91° 42' 56.78"	17° 41' 15.32"
		16	91° 42' 14.70"	17° 41' 26.99"
		17	91° 42' 3.65"	17° 40' 47.86"
		18	91° 41' 52.24"	17° 40' 43.23"
		19	91° 41' 40.19"	17° 41' 5.48"
		20	91° 41' 27.64"	17° 41' 0.92"
		21	91° 40' 53.07"	17° 40' 12.52"
		22	91° 40' 40.48"	17° 40' 18.38"
		23	91° 40' 24.87"	17° 40' 59.05"
		24	91° 39' 56.29"	17° 41' 0.74"
		25	91° 39' 56.75"	17° 40' 48.03"
		26	91° 39' 26.47"	17° 40' 24.08"
		27	91° 39' 31.28"	17° 39' 58.57"
		28	91° 39' 38.22"	17° 39' 37.22"
		29	91° 39' 31.70"	17° 39' 23.14"
		30	91° 39' 35.36"	17° 39' 0.68"
		31	91° 39' 14.35"	17° 38' 44.63"
		32	91° 39' 10.68"	17° 38' 18.57"
		33	91° 39' 18.84"	17° 37' 49.75"
		34	91° 39' 24.13"	17° 37' 31.45"
		35	91° 38' 40.82"	17° 37' 20.44"
		36	91° 38' 47.95"	17° 37' 5.20"
		37	91° 39' 3.01"	17° 37' 2.36"
		38	91° 39' 24.62"	17° 36' 54.63"
		39	91° 39' 24.65"	17° 36' 44.96"
		40	91° 39' 46.06"	17° 36' 45.80"
		41	91° 39' 44.08"	17° 36' 30.19"
		42	91° 38' 48.28"	17° 35' 39.01"
		43	91° 38' 50.03"	17° 35' 22.64"
		44	91° 38' 30.99"	17° 34' 59.23"
		45	91° 39' 29.15"	17° 34' 43.89"
		46	91° 40' 46.07"	17° 35' 28.56"
		47	91° 43' 39.49"	17° 34' 18.28"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		48	91° 43' 52.20"	17° 34' 32.95"
		49	91° 43' 20.96"	17° 35' 32.65"
		50	91° 42' 47.45"	17° 35' 15.54"
		51	91° 41' 9.11"	17° 35' 53.28"
		52	91° 40' 40.39"	17° 36' 32.10"
		53	91° 41' 2.08"	17° 38' 49.37"
		54	91° 41' 22.10"	17° 39' 15.30"
		55	91° 41' 34.38"	17° 39' 58.78"
		56	91° 42' 8.61"	17° 40' 38.13"
		57	91° 44' 23.20"	17° 41' 42.67"
		58	91° 44' 47.59"	17° 41' 8.35"
		59	91° 45' 11.55"	17° 41' 35.80"
		60	91° 45' 25.87"	17° 41' 14.76"
		61	91° 45' 23.84"	17° 40' 44.55"
		62	91° 45' 37.86"	17° 40' 47.91"
		63	91° 45' 52.03"	17° 40' 29.89"
		64	91° 46' 25.66"	17° 40' 44.31"
		65	91° 46' 29.81"	17° 40' 31.76"
		66	91° 46' 43.42"	17° 40' 36.75"
		67	91° 46' 46.43"	17° 41' 17.65"
		68	91° 46' 33.68"	17° 41' 58.71"
		69	91° 47' 5.16"	17° 42' 21.05"
		70	91° 47' 17.65"	17° 43' 16.10"
		71	91° 47' 0.72"	17° 43' 12.99"
		72	91° 46' 59.73"	17° 42' 42.70"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
64	Áreas de Protección de Flora y Fauna de Nahá y Metzabok (P1)	1	91° 34' 17.73"	17° 0' 14.55"
		2	91° 33' 53.97"	16° 59' 59.87"
		3	91° 33' 1.43"	17° 0' 12.39"
		4	91° 32' 49.46"	17° 0' 5.34"
		5	91° 32' 57.39"	16° 58' 27.42"
		6	91° 33' 6.46"	16° 58' 2.51"
		7	91° 33' 23.02"	16° 58' 1.35"
		8	91° 33' 38.43"	16° 57' 32.70"
		9	91° 34' 32.15"	16° 57' 9.95"
		10	91° 34' 46.55"	16° 56' 50.22"
		11	91° 35' 21.81"	16° 57' 2.32"
		12	91° 36' 33.83"	16° 56' 55.55"
		13	91° 37' 9.84"	16° 57' 26.51"
		14	91° 37' 47.99"	16° 57' 28.96"
		15	91° 37' 53.02"	16° 57' 45.52"
		16	91° 37' 13.44"	16° 58' 18.64"
		17	91° 37' 3.63"	16° 58' 51.18"
		18	91° 36' 10.35"	17° 0' 1.59"
		19	91° 35' 59.25"	17° 0' 7.50"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Áreas de Protección de Flora y Fauna de Nahá y Metzabok (P2)	1	91° 37' 19.35"	17° 8' 35.67"
		2	91° 37' 9.84"	17° 8' 16.95"
		3	91° 36' 30.81"	17° 8' 11.91"
		4	91° 35' 50.90"	17° 7' 47.14"
		5	91° 35' 50.90"	17° 7' 36.63"
		6	91° 35' 3.25"	17° 7' 10.42"
		7	91° 34' 31.71"	17° 6' 34.99"
		8	91° 35' 22.25"	17° 5' 43.59"
		9	91° 35' 48.04"	17° 4' 47.00"
		10	91° 36' 18.70"	17° 5' 30.63"
		11	91° 36' 57.45"	17° 5' 7.88"
		12	91° 37' 14.59"	17° 5' 35.24"
		13	91° 37' 49.42"	17° 6' 1.59"
		14	91° 37' 47.28"	17° 6' 10.23"
		15	91° 38' 32.19"	17° 6' 37.88"
		16	91° 38' 31.61"	17° 6' 54.44"
		17	91° 39' 7.34"	17° 7' 8.12"
		18	91° 39' 15.97"	17° 7' 1.06"
		19	91° 39' 50.38"	17° 7' 26.55"
		20	91° 39' 49.40"	17° 7' 48.44"
		21	91° 39' 18.41"	17° 8' 24.87"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
65	Parque Nacional Cañón del Sumidero	1	93° 8' 0.36"	16° 54' 57.13"
		2	93° 7' 31.38"	16° 54' 43.99"
		3	93° 7' 3.83"	16° 55' 7.38"
		4	93° 7' 2.85"	16° 55' 28.91"
		5	93° 6' 45.60"	16° 55' 53.66"
		6	93° 5' 22.46"	16° 56' 5.74"
		7	93° 4' 30.16"	16° 55' 37.78"
		8	93° 3' 36.76"	16° 55' 42.84"
		9	93° 3' 10.04"	16° 55' 17.46"
		10	93° 2' 42.49"	16° 55' 20.57"
		11	93° 1' 51.95"	16° 55' 18.77"
		12	93° 0' 56.49"	16° 54' 47.21"
		13	93° 0' 31.66"	16° 54' 17.59"
		14	93° 0' 11.97"	16° 53' 32.77"
		15	93° 0' 7.41"	16° 53' 4.13"
		16	93° 0' 44.07"	16° 52' 1.16"
		17	93° 1' 13.87"	16° 51' 48.32"
		18	93° 1' 29.69"	16° 51' 20.26"
		19	93° 1' 23.62"	16° 51' 9.57"
		20	93° 1' 50.98"	16° 50' 29.55"
		21	93° 3' 11.98"	16° 51' 40.11"
		22	93° 3' 55.76"	16° 51' 52.84"
		23	93° 4' 10.46"	16° 52' 6.83"
		24	93° 5' 46.43"	16° 52' 7.31"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		25	93° 6' 2.63"	16° 52' 15.58"
		26	93° 6' 6.89"	16° 51' 58.33"
		27	93° 6' 12.63"	16° 51' 10.98"
		28	93° 5' 54.53"	16° 50' 56.18"
		29	93° 3' 57.77"	16° 51' 6.75"
		30	93° 3' 36.62"	16° 50' 49.72"
		31	93° 3' 12.67"	16° 50' 47.44"
		32	93° 3' 16.87"	16° 50' 21.75"
		33	93° 2' 44.43"	16° 50' 15.33"
		34	93° 2' 16.36"	16° 49' 43.93"
		35	93° 1' 54.19"	16° 48' 34.38"
		36	93° 1' 2.69"	16° 48' 13.23"
		37	93° 0' 57.77"	16° 47' 23.16"
		38	93° 1' 5.05"	16° 46' 9.24"
		39	93° 1' 37.26"	16° 44' 52.44"
		40	93° 1' 36.11"	16° 44' 30.45"
		41	93° 2' 9.87"	16° 44' 33.25"
		42	93° 2' 15.25"	16° 44' 19.78"
		43	93° 2' 37.03"	16° 44' 12.42"
		44	93° 3' 42.16"	16° 44' 47.25"
		45	93° 3' 31.58"	16° 45' 41.19"
		46	93° 4' 9.13"	16° 46' 29.63"
		47	93° 5' 41.89"	16° 47' 30.68"
		48	93° 6' 10.89"	16° 48' 1.46"
		49	93° 7' 0.03"	16° 48' 6.72"
		50	93° 8' 6.50"	16° 48' 31.17"
		51	93° 8' 32.87"	16° 49' 52.13"
		52	93° 8' 24.72"	16° 51' 13.50"
		53	93° 8' 37.27"	16° 51' 57.63"
		54	93° 9' 18.56"	16° 52' 55.64"
		55	93° 9' 18.59"	16° 53' 40.45"
		56	93° 9' 25.70"	16° 53' 53.94"
		57	93° 10' 57.33"	16° 54' 25.59"
		58	93° 10' 48.95"	16° 55' 43.54"
		59	93° 10' 17.73"	16° 56' 24.10"
		60	93° 9' 4.50"	16° 56' 3.02"
		61	93° 8' 7.83"	16° 55' 21.17"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
66	Humedales de Montaña La Kisst	1	92° 38' 56.61"	16° 43' 39.34"
		2	92° 39' 5.42"	16° 43' 39.17"
		3	92° 39' 3.95"	16° 44' 2.24"
		4	92° 38' 46.01"	16° 43' 59.14"
		5	92° 38' 45.66"	16° 43' 42.26"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
67	Parque Nacional Lagunas de Montebello	1	91° 45' 39.87"	16° 8' 27.98"
		2	91° 45' 43.66"	16° 8' 16.52"
		3	91° 43' 52.37"	16° 8' 21.88"
		4	91° 43' 23.72"	16° 7' 5.41"
		5	91° 42' 58.64"	16° 6' 54.52"
		6	91° 41' 49.32"	16° 7' 18.51"
		7	91° 40' 49.03"	16° 7' 11.63"
		8	91° 40' 10.93"	16° 6' 54.47"
		9	91° 39' 48.91"	16° 6' 24.89"
		10	91° 38' 59.27"	16° 5' 58.39"
		11	91° 38' 5.14"	16° 5' 51.69"
		12	91° 38' 23.62"	16° 4' 39.26"
		13	91° 43' 53.68"	16° 4' 35.27"
		14	91° 43' 35.86"	16° 4' 52.90"
		15	91° 43' 37.78"	16° 5' 15.36"
		16	91° 46' 11.67"	16° 8' 2.53"
		17	91° 47' 25.47"	16° 7' 49.67"
		18	91° 47' 55.71"	16° 8' 55.35"
		19	91° 47' 56.79"	16° 9' 42.37"
		20	91° 46' 57.95"	16° 9' 54.40"
		21	91° 45' 45.25"	16° 8' 54.76"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
68	Baño de San Ignacio	1	99° 21' 33.73"	24° 52' 30.55"
		2	99° 20' 39.05"	24° 52' 7.14"
		3	99° 20' 39.55"	24° 51' 57.09"
		4	99° 20' 17.48"	24° 51' 54.24"
		5	99° 19' 59.81"	24° 52' 2.14"
		6	99° 19' 51.79"	24° 51' 54.38"
		7	99° 19' 19.37"	24° 51' 57.34"
		8	99° 18' 39.06"	24° 52' 17.17"
		9	99° 18' 21.02"	24° 52' 11.84"
		10	99° 18' 36.59"	24° 51' 54.26"
		11	99° 18' 43.33"	24° 52' 3.95"
		12	99° 19' 5.95"	24° 51' 33.69"
		13	99° 19' 44.39"	24° 51' 22.98"
		14	99° 19' 57.30"	24° 51' 37.36"
		15	99° 21' 12.97"	24° 51' 41.06"
		16	99° 21' 4.62"	24° 51' 54.33"
		17	99° 21' 13.02"	24° 51' 59.17"
		18	99° 22' 2.84"	24° 51' 55.39"
		19	99° 22' 2.14"	24° 52' 7.76"
		20	99° 23' 5.94"	24° 52' 14.67"
		21	99° 22' 54.43"	24° 52' 25.05"
		22	99° 22' 40.22"	24° 52' 17.72"
		23	99° 22' 22.06"	24° 52' 23.34"
		24	99° 22' 15.45"	24° 52' 34.02"
		25	99° 21' 44.65"	24° 52' 24.12"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
69	Anillo de Cenotes (P1)	1	89° 27' 12.04"	20° 27' 27.24"
		2	89° 27' 15.60"	20° 27' 30.53"
		3	89° 27' 12.33"	20° 27' 33.74"
		4	89° 27' 8.71"	20° 27' 30.63"
	Anillo de Cenotes (P2)	1	89° 42' 59.05"	20° 28' 28.24"
		2	89° 43' 2.62"	20° 28' 31.65"
		3	89° 42' 59.36"	20° 28' 34.74"
		4	89° 42' 55.73"	20° 28' 31.63"
	Anillo de Cenotes (P3)	1	89° 25' 34.03"	20° 30' 49.24"
		2	89° 25' 37.60"	20° 30' 52.41"
		3	89° 25' 34.20"	20° 30' 55.73"
		4	89° 25' 30.84"	20° 30' 51.56"
	Anillo de Cenotes (P4)	1	89° 29' 31.04"	20° 31' 11.23"
		2	89° 29' 34.60"	20° 31' 14.40"
		3	89° 29' 31.20"	20° 31' 17.73"
		4	89° 29' 27.88"	20° 31' 13.45"
	Anillo de Cenotes (P5)	1	89° 51' 26.06"	20° 31' 33.23"
		2	89° 51' 29.63"	20° 31' 36.39"
		3	89° 51' 26.37"	20° 31' 39.72"
		4	89° 51' 22.74"	20° 31' 36.63"
	Anillo de Cenotes (P6)	1	89° 29' 21.04"	20° 32' 13.23"
		2	89° 29' 24.60"	20° 32' 16.40"
		3	89° 29' 21.21"	20° 32' 19.73"
		4	89° 29' 17.71"	20° 32' 16.62"
	Anillo de Cenotes (P7)	1	89° 16' 55.02"	20° 33' 42.22"
		2	89° 16' 58.58"	20° 33' 45.40"
		3	89° 16' 55.18"	20° 33' 48.72"
		4	89° 16' 51.76"	20° 33' 44.78"
	Anillo de Cenotes (P8)	1	90° 0' 28.07"	20° 34' 29.22"
		2	90° 0' 31.64"	20° 34' 32.50"
		3	90° 0' 28.38"	20° 34' 35.71"
		4	90° 0' 24.75"	20° 34' 32.62"
	Anillo de Cenotes (P9)	1	90° 0' 16.06"	20° 34' 32.22"
		2	90° 0' 19.64"	20° 34' 35.50"
		3	90° 0' 16.38"	20° 34' 38.71"
		4	90° 0' 12.75"	20° 34' 35.62"
	Anillo de Cenotes (P10)	1	89° 35' 18.04"	20° 34' 41.23"
		2	89° 35' 21.59"	20° 34' 44.75"
		3	89° 35' 18.34"	20° 34' 47.72"
		4	89° 35' 14.71"	20° 34' 44.62"
	Anillo de Cenotes (P11)	1	89° 9' 44.01"	20° 34' 45.22"
		2	89° 9' 47.57"	20° 34' 48.39"
		3	89° 9' 44.16"	20° 34' 51.72"
		4	89° 9' 40.72"	20° 34' 47.88"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Anillo de Cenotes (P12)	1	89° 35' 56.04"	20° 34' 54.23"
		2	89° 35' 59.61"	20° 34' 57.63"
		3	89° 35' 56.34"	20° 35' 0.72"
		4	89° 35' 52.71"	20° 34' 57.61"
	Anillo de Cenotes (P13)	1	89° 36' 51.04"	20° 35' 3.22"
		2	89° 36' 54.61"	20° 35' 6.27"
		3	89° 36' 51.34"	20° 35' 9.72"
		4	89° 36' 47.71"	20° 35' 6.61"
	Anillo de Cenotes (P14)	1	89° 11' 3.01"	20° 35' 18.22"
		2	89° 11' 6.57"	20° 35' 21.27"
		3	89° 11' 3.29"	20° 35' 24.71"
		4	89° 10' 59.67"	20° 35' 21.60"
	Anillo de Cenotes (P15)	1	89° 21' 27.02"	20° 35' 28.22"
		2	89° 21' 27.31"	20° 35' 34.72"
		3	89° 21' 23.69"	20° 35' 31.61"
	Anillo de Cenotes (P16)	1	89° 42' 47.05"	20° 35' 57.22"
		2	89° 42' 50.61"	20° 36' 0.74"
		3	89° 42' 47.35"	20° 36' 3.72"
		4	89° 42' 43.72"	20° 36' 0.61"
	Anillo de Cenotes (P17)	1	89° 34' 30.04"	20° 36' 0.22"
		2	89° 34' 33.59"	20° 36' 3.15"
		3	89° 34' 30.34"	20° 36' 6.72"
		4	89° 34' 26.71"	20° 36' 3.61"
	Anillo de Cenotes (P18)	1	89° 15' 39.01"	20° 36' 5.22"
		2	89° 15' 42.57"	20° 36' 8.27"
		3	89° 15' 39.30"	20° 36' 11.72"
		4	89° 15' 35.67"	20° 36' 8.60"
	Anillo de Cenotes (P19)	1	89° 14' 16.01"	20° 36' 14.22"
		2	89° 14' 19.48"	20° 36' 18.22"
		3	89° 14' 16.30"	20° 36' 20.71"
		4	89° 14' 12.67"	20° 36' 17.60"
	Anillo de Cenotes (P20)	1	89° 3' 2.00"	20° 36' 20.21"
		2	89° 3' 5.56"	20° 36' 23.39"
		3	89° 3' 2.15"	20° 36' 26.71"
	Anillo de Cenotes (P21)	1	89° 48' 22.05"	20° 36' 21.22"
		2	89° 48' 25.52"	20° 36' 23.67"
		3	89° 48' 22.36"	20° 36' 27.71"
		4	89° 48' 18.73"	20° 36' 24.61"
	Anillo de Cenotes (P22)	1	89° 1' 58.99"	20° 36' 31.21"
		2	89° 1' 59.27"	20° 36' 37.70"
		3	89° 1' 55.65"	20° 36' 34.59"
	Anillo de Cenotes (P23)	1	89° 43' 55.04"	20° 36' 43.22"
		2	89° 43' 58.37"	20° 36' 47.67"
		3	89° 43' 50.75"	20° 36' 53.43"
		4	89° 43' 45.83"	20° 36' 45.96"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Anillo de Cenotes (P24)	1	90° 6' 27.07"	20° 36' 55.21"
		2	90° 6' 30.65"	20° 36' 58.37"
		3	90° 6' 27.39"	20° 37' 1.70"
		4	90° 6' 23.75"	20° 36' 58.61"
	Anillo de Cenotes (P25)	1	89° 2' 1.99"	20° 36' 56.21"
		2	89° 2' 2.27"	20° 37' 2.70"
		3	89° 1' 58.65"	20° 36' 59.59"
	Anillo de Cenotes (P26)	1	89° 39' 40.04"	20° 37' 8.22"
		2	89° 39' 43.60"	20° 37' 11.15"
		3	89° 39' 40.34"	20° 37' 14.72"
		4	89° 39' 36.71"	20° 37' 11.61"
	Anillo de Cenotes (P27)	1	89° 2' 27.99"	20° 37' 11.21"
		2	89° 2' 28.27"	20° 37' 17.70"
		3	89° 2' 24.65"	20° 37' 14.59"
	Anillo de Cenotes (P28)	1	89° 27' 30.02"	20° 37' 19.22"
		2	89° 27' 33.55"	20° 37' 22.98"
		3	89° 27' 30.32"	20° 37' 25.71"
		4	89° 27' 26.69"	20° 37' 22.61"
	Anillo de Cenotes (P29)	1	89° 36' 24.04"	20° 37' 25.22"
		2	89° 36' 27.58"	20° 37' 28.03"
		3	89° 36' 24.34"	20° 37' 31.71"
		4	89° 36' 20.71"	20° 37' 28.61"
	Anillo de Cenotes (P30)	1	89° 14' 16.01"	20° 37' 32.21"
		2	89° 14' 19.57"	20° 37' 35.39"
		3	89° 14' 16.17"	20° 37' 38.71"
		4	89° 14' 12.78"	20° 37' 34.65"
	Anillo de Cenotes (P31)	1	89° 3' 2.99"	20° 37' 35.21"
		2	89° 3' 3.27"	20° 37' 41.70"
		3	89° 2' 59.65"	20° 37' 38.59"
	Anillo de Cenotes (P32)	1	89° 36' 22.04"	20° 37' 37.22"
		2	89° 36' 25.60"	20° 37' 40.27"
		3	89° 36' 22.34"	20° 37' 43.71"
		4	89° 36' 18.71"	20° 37' 40.61"
	Anillo de Cenotes (P33)	1	89° 39' 33.04"	20° 37' 43.22"
		2	89° 39' 36.58"	20° 37' 46.03"
		3	89° 39' 33.34"	20° 37' 49.71"
		4	89° 39' 29.71"	20° 37' 46.61"
	Anillo de Cenotes (P34)	1	89° 38' 14.04"	20° 37' 57.22"
		2	89° 38' 17.61"	20° 38' 0.38"
		3	89° 38' 14.34"	20° 38' 3.71"
		4	89° 38' 10.71"	20° 38' 0.61"
	Anillo de Cenotes (P35)	1	89° 41' 9.04"	20° 38' 39.22"
		2	89° 41' 12.60"	20° 38' 42.74"
		3	89° 41' 9.34"	20° 38' 45.71"
		4	89° 41' 5.71"	20° 38' 42.61"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Anillo de Cenotes (P36)	1	89° 21' 11.02"	20° 38' 59.21"
		2	89° 21' 14.58"	20° 39' 2.39"
		3	89° 21' 11.18"	20° 39' 5.71"
		4	89° 21' 7.68"	20° 39' 2.48"
	Anillo de Cenotes (P37)	1	89° 12' 14.00"	20° 39' 4.21"
		2	89° 12' 17.56"	20° 39' 7.62"
		3	89° 12' 14.29"	20° 39' 10.71"
		4	89° 12' 10.66"	20° 39' 7.59"
	Anillo de Cenotes (P38)	1	89° 47' 53.05"	20° 39' 12.21"
		2	89° 47' 56.62"	20° 39' 15.26"
		3	89° 47' 53.36"	20° 39' 18.71"
		4	89° 47' 49.72"	20° 39' 15.61"
	Anillo de Cenotes (P39)	1	89° 13' 9.00"	20° 39' 25.21"
		2	89° 13' 12.57"	20° 39' 28.38"
		3	89° 13' 9.16"	20° 39' 31.71"
		4	89° 13' 5.72"	20° 39' 27.88"
	Anillo de Cenotes (P40)	1	89° 50' 37.05"	20° 39' 39.21"
		2	89° 50' 40.62"	20° 39' 42.73"
		3	89° 50' 37.36"	20° 39' 45.70"
		4	89° 50' 33.73"	20° 39' 42.61"
	Anillo de Cenotes (P41)	1	89° 51' 19.05"	20° 39' 48.21"
		2	89° 51' 22.62"	20° 39' 51.73"
		3	89° 51' 19.36"	20° 39' 54.70"
		4	89° 51' 15.73"	20° 39' 51.61"
	Anillo de Cenotes (P42)	1	89° 17' 36.01"	20° 39' 49.21"
		2	89° 17' 39.57"	20° 39' 52.26"
		3	89° 17' 36.29"	20° 39' 55.71"
		4	89° 17' 32.67"	20° 39' 52.60"
	Anillo de Cenotes (P43)	1	89° 13' 50.00"	20° 39' 52.21"
		2	89° 13' 53.56"	20° 39' 55.26"
		3	89° 13' 50.29"	20° 39' 58.70"
		4	89° 13' 46.66"	20° 39' 55.59"
	Anillo de Cenotes (P44)	1	89° 22' 57.01"	20° 40' 27.21"
		2	89° 23' 0.58"	20° 40' 30.62"
		3	89° 22' 57.31"	20° 40' 33.70"
		4	89° 22' 53.68"	20° 40' 30.59"
	Anillo de Cenotes (P45)	1	89° 21' 45.01"	20° 40' 29.21"
		2	89° 21' 48.58"	20° 40' 32.38"
		3	89° 21' 45.18"	20° 40' 35.71"
		4	89° 21' 41.85"	20° 40' 31.42"
	Anillo de Cenotes (P46)	1	89° 24' 34.01"	20° 40' 45.21"
		2	89° 24' 37.58"	20° 40' 48.38"
		3	89° 24' 34.18"	20° 40' 51.71"
		4	89° 24' 30.68"	20° 40' 48.36"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Anillo de Cenotes (P47)	1	89° 50' 26.05"	20° 40' 48.21"
		2	89° 50' 29.59"	20° 40' 51.97"
		3	89° 50' 26.36"	20° 40' 54.70"
		4	89° 50' 22.73"	20° 40' 51.60"
	Anillo de Cenotes (P48)	1	89° 15' 9.00"	20° 40' 55.21"
		2	89° 15' 12.57"	20° 40' 58.38"
		3	89° 15' 9.16"	20° 41' 1.71"
		4	89° 15' 5.66"	20° 40' 58.35"
	Anillo de Cenotes (P49)	1	89° 48' 52.05"	20° 41' 25.21"
		2	89° 48' 55.59"	20° 41' 28.01"
		3	89° 48' 52.36"	20° 41' 31.70"
		4	89° 48' 48.72"	20° 41' 28.60"
	Anillo de Cenotes (P50)	1	89° 50' 48.05"	20° 41' 48.21"
		2	89° 50' 51.61"	20° 41' 51.13"
		3	89° 50' 48.36"	20° 41' 54.70"
		4	89° 50' 44.72"	20° 41' 51.60"
	Anillo de Cenotes (P51)	1	89° 23' 41.01"	20° 42' 19.21"
		2	89° 23' 44.56"	20° 42' 22.14"
		3	89° 23' 41.30"	20° 42' 25.70"
		4	89° 23' 37.67"	20° 42' 22.59"
	Anillo de Cenotes (P52)	1	89° 1' 53.98"	20° 43' 0.19"
		2	89° 1' 54.25"	20° 43' 6.69"
		3	89° 1' 50.63"	20° 43' 3.57"
	Anillo de Cenotes (P53)	1	89° 18' 53.00"	20° 43' 16.20"
		2	89° 18' 56.57"	20° 43' 19.61"
		3	89° 18' 53.29"	20° 43' 22.70"
		4	89° 18' 49.66"	20° 43' 19.59"
	Anillo de Cenotes (P54)	1	89° 19' 23.00"	20° 43' 20.20"
		2	89° 19' 26.57"	20° 43' 23.61"
		3	89° 19' 23.29"	20° 43' 26.70"
		4	89° 19' 19.67"	20° 43' 23.59"
	Anillo de Cenotes (P55)	1	88° 58' 9.97"	20° 43' 32.19"
		2	88° 58' 10.24"	20° 43' 38.69"
		3	88° 58' 6.62"	20° 43' 35.57"
	Anillo de Cenotes (P56)	1	89° 19' 57.00"	20° 43' 39.20"
		2	89° 20' 0.57"	20° 43' 42.26"
		3	89° 19' 57.29"	20° 43' 45.70"
		4	89° 19' 53.66"	20° 43' 42.59"
	Anillo de Cenotes (P57)	1	89° 49' 45.05"	20° 43' 43.20"
		2	89° 49' 48.62"	20° 43' 46.60"
		3	89° 49' 45.36"	20° 43' 49.70"
		4	89° 49' 41.72"	20° 43' 46.60"
	Anillo de Cenotes (P58)	1	89° 1' 45.97"	20° 43' 44.20"
		2	89° 1' 46.25"	20° 43' 50.69"
		3	89° 1' 42.63"	20° 43' 47.58"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Anillo de Cenotes (P59)	1	89° 54' 20.05"	20° 43' 50.20"
		2	89° 54' 23.63"	20° 43' 53.60"
		3	89° 54' 20.37"	20° 43' 56.69"
		4	89° 54' 16.73"	20° 43' 53.60"
	Anillo de Cenotes (P60)	1	89° 31' 37.02"	20° 43' 53.21"
		2	89° 31' 37.32"	20° 43' 59.70"
		3	89° 31' 33.68"	20° 43' 56.59"
	Anillo de Cenotes (P61)	1	89° 27' 1.01"	20° 44' 3.20"
		2	89° 27' 1.31"	20° 44' 9.70"
		3	89° 26' 57.68"	20° 44' 6.59"
	Anillo de Cenotes (P62)	1	89° 43' 58.04"	20° 44' 11.20"
		2	89° 44' 1.58"	20° 44' 14.01"
		3	89° 43' 58.34"	20° 44' 17.70"
		4	89° 43' 54.71"	20° 44' 14.60"
	Anillo de Cenotes (P63)	1	89° 22' 27.01"	20° 44' 11.20"
		2	89° 22' 27.30"	20° 44' 17.70"
		3	89° 22' 23.67"	20° 44' 14.59"
	Anillo de Cenotes (P64)	1	89° 46' 21.04"	20° 44' 41.20"
		2	89° 46' 24.61"	20° 44' 44.24"
		3	89° 46' 21.35"	20° 44' 47.69"
		4	89° 46' 17.71"	20° 44' 44.59"
	Anillo de Cenotes (P65)	1	89° 47' 4.04"	20° 44' 42.20"
		2	89° 47' 7.62"	20° 44' 45.48"
		3	89° 47' 4.35"	20° 44' 48.69"
		4	89° 47' 0.71"	20° 44' 45.60"
	Anillo de Cenotes (P66)	1	89° 2' 2.97"	20° 45' 9.19"
		2	89° 2' 3.25"	20° 45' 15.69"
		3	89° 1' 59.63"	20° 45' 12.57"
	Anillo de Cenotes (P67)	1	90° 7' 9.07"	20° 45' 25.19"
		2	90° 7' 12.65"	20° 45' 28.35"
		3	90° 7' 9.39"	20° 45' 31.68"
		4	90° 7' 5.75"	20° 45' 28.59"
	Anillo de Cenotes (P68)	1	88° 40' 47.93"	20° 46' 57.17"
		2	88° 40' 48.19"	20° 47' 3.67"
		3	88° 40' 44.57"	20° 47' 0.55"
	Anillo de Cenotes (P69)	1	88° 56' 40.95"	20° 47' 32.18"
		2	88° 56' 41.23"	20° 47' 38.68"
		3	88° 56' 37.60"	20° 47' 35.56"
	Anillo de Cenotes (P70)	1	90° 11' 46.07"	20° 48' 46.19"
		2	90° 11' 49.66"	20° 48' 49.46"
		3	90° 11' 46.40"	20° 48' 52.68"
		4	90° 11' 42.75"	20° 48' 49.59"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Anillo de Cenotes (P71)	1	90° 14' 11.07"	20° 51' 1.18"
		2	90° 14' 14.66"	20° 51' 4.45"
		3	90° 14' 11.40"	20° 51' 7.67"
		4	90° 14' 7.75"	20° 51' 4.58"
	Anillo de Cenotes (P72)	1	89° 0' 1.95"	20° 51' 4.18"
		2	89° 0' 2.23"	20° 51' 10.68"
		3	88° 59' 58.60"	20° 51' 7.56"
	Anillo de Cenotes (P73)	1	90° 15' 38.08"	20° 51' 12.18"
		2	90° 15' 41.21"	20° 51' 17.05"
		3	90° 15' 38.41"	20° 51' 18.67"
		4	90° 15' 34.76"	20° 51' 15.58"
	Anillo de Cenotes (P74)	1	88° 55' 46.94"	20° 52' 23.17"
		2	88° 55' 47.21"	20° 52' 29.67"
		3	88° 55' 43.59"	20° 52' 26.55"
	Anillo de Cenotes (P75)	1	88° 37' 12.90"	20° 52' 50.16"
		2	88° 37' 13.16"	20° 52' 56.66"
		3	88° 37' 9.54"	20° 52' 53.53"
	Anillo de Cenotes (P76)	1	88° 52' 14.93"	20° 54' 20.17"
		2	88° 52' 15.20"	20° 54' 26.67"
		3	88° 52' 11.57"	20° 54' 23.54"
	Anillo de Cenotes (P77)	1	88° 44' 11.90"	20° 56' 17.16"
		2	88° 44' 12.17"	20° 56' 23.66"
		3	88° 44' 8.55"	20° 56' 20.53"
	Anillo de Cenotes (P78)	1	88° 44' 13.90"	20° 57' 16.16"
		2	88° 44' 14.17"	20° 57' 22.66"
		3	88° 44' 10.54"	20° 57' 19.53"
	Anillo de Cenotes (P79)	1	88° 36' 44.88"	20° 57' 37.15"
		2	88° 36' 45.15"	20° 57' 43.65"
		3	88° 36' 41.52"	20° 57' 40.53"
	Anillo de Cenotes (P80)	1	88° 37' 49.88"	20° 58' 39.15"
		2	88° 37' 50.14"	20° 58' 45.65"
		3	88° 37' 46.52"	20° 58' 42.53"
	Anillo de Cenotes (P81)	1	88° 36' 1.88"	20° 59' 16.15"
		2	88° 36' 2.14"	20° 59' 22.65"
		3	88° 35' 58.52"	20° 59' 19.53"
	Anillo de Cenotes (P82)	1	88° 53' 40.91"	21° 1' 59.15"
		2	88° 53' 41.18"	21° 2' 5.65"
		3	88° 53' 37.55"	21° 2' 2.53"
	Anillo de Cenotes (P83)	1	88° 41' 54.87"	21° 6' 31.13"
		2	88° 41' 55.13"	21° 6' 37.63"
		3	88° 41' 51.51"	21° 6' 34.51"
	Anillo de Cenotes (P84)	1	88° 53' 8.89"	21° 7' 44.13"
		2	88° 53' 9.16"	21° 7' 50.63"
		3	88° 53' 5.53"	21° 7' 47.51"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Anillo de Cenotes (P85)	1	88° 39' 33.86"	21° 8' 50.13"
		2	88° 39' 34.12"	21° 8' 56.62"
		3	88° 39' 30.49"	21° 8' 53.50"
	Anillo de Cenotes (P86)	1	88° 39' 30.86"	21° 9' 5.13"
		2	88° 39' 31.12"	21° 9' 11.63"
		3	88° 39' 27.50"	21° 9' 8.50"
	Anillo de Cenotes (P87)	1	88° 40' 12.86"	21° 9' 9.13"
		2	88° 40' 13.13"	21° 9' 15.62"
		3	88° 40' 9.50"	21° 9' 12.50"
	Anillo de Cenotes (P88)	1	88° 39' 32.86"	21° 11' 30.12"
		2	88° 39' 33.12"	21° 11' 36.61"
		3	88° 39' 29.49"	21° 11' 33.49"
	Anillo de Cenotes (P89)	1	88° 53' 22.87"	21° 18' 42.09"
		2	88° 53' 23.14"	21° 18' 48.58"
		3	88° 53' 19.51"	21° 18' 45.46"
	Anillo de Cenotes (P90)	1	88° 53' 17.87"	21° 18' 48.09"
		2	88° 53' 18.14"	21° 18' 54.58"
		3	88° 53' 14.51"	21° 18' 51.46"
	Anillo de Cenotes (P91)	1	88° 44' 48.00"	21° 19' 13.04"
		2	88° 44' 50.35"	21° 19' 8.14"
		3	88° 45' 0.38"	21° 19' 10.79"
	Anillo de Cenotes (P92)	1	88° 42' 1.85"	21° 22' 1.07"
		2	88° 42' 2.12"	21° 22' 7.57"
		3	88° 41' 58.48"	21° 22' 4.45"
	Anillo de Cenotes (P93)	1	88° 37' 24.84"	21° 22' 22.07"
		2	88° 37' 25.11"	21° 22' 28.57"
		3	88° 37' 21.47"	21° 22' 25.45"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
70	Parque Estatal Lagunas de Yalahau	1	89° 11' 24.51"	20° 37' 13.39"
		2	89° 11' 24.52"	20° 35' 0.39"
		3	89° 15' 0.50"	20° 35' 0.39"
		4	89° 15' 0.50"	20° 36' 5.39"
		5	89° 13' 41.50"	20° 39' 16.39"
		6	89° 12' 9.50"	20° 40' 37.39"
		7	89° 10' 50.51"	20° 40' 37.39"
		8	89° 10' 50.51"	20° 37' 52.39"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
71	Cascadas de Texolo y su entorno	1	97° 1' 10.55"	19° 25' 23.50"
		2	96° 59' 56.06"	19° 24' 54.55"
		3	96° 59' 24.87"	19° 24' 18.86"
		4	96° 57' 37.82"	19° 24' 5.94"
		5	96° 57' 46.57"	19° 23' 43.98"
		6	96° 59' 43.95"	19° 23' 57.81"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		7	97° 0' 50.90"	19° 23' 29.09"
		8	97° 0' 56.32"	19° 23' 42.65"
		9	96° 59' 53.72"	19° 24' 6.76"
		10	96° 59' 50.76"	19° 24' 23.69"
		11	97° 0' 12.71"	19° 24' 45.64"
		12	97° 1' 35.82"	19° 25' 23.94"
		13	97° 1' 24.90"	19° 25' 36.59"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
72	Humedales de Montaña María Eugenia	1	92° 37' 15.96"	16° 42' 50.75"
		2	92° 37' 12.93"	16° 42' 46.26"
		3	92° 37' 10.44"	16° 42' 48.08"
		4	92° 37' 7.02"	16° 42' 45.24"
		5	92° 37' 9.81"	16° 42' 41.41"
		6	92° 37' 7.51"	16° 42' 37.83"
		7	92° 37' 3.81"	16° 42' 46.05"
		8	92° 36' 54.46"	16° 42' 47.51"
		9	92° 36' 54.07"	16° 42' 40.56"
		10	92° 36' 48.71"	16° 42' 40.89"
		11	92° 36' 48.37"	16° 42' 42.51"
		12	92° 36' 43.51"	16° 42' 47.00"
		13	92° 36' 39.79"	16° 42' 47.51"
		14	92° 36' 32.80"	16° 42' 41.79"
		15	92° 36' 35.43"	16° 42' 35.30"
		16	92° 36' 45.27"	16° 42' 36.97"
		17	92° 36' 49.46"	16° 42' 29.10"
		18	92° 36' 55.93"	16° 42' 27.26"
		19	92° 36' 57.61"	16° 42' 20.16"
		20	92° 37' 7.99"	16° 42' 17.29"
		21	92° 37' 14.98"	16° 42' 21.55"
		22	92° 37' 14.77"	16° 42' 27.55"
		23	92° 37' 17.16"	16° 42' 31.16"
		24	92° 37' 24.47"	16° 42' 36.96"
		25	92° 37' 27.71"	16° 42' 38.20"
		26	92° 37' 25.60"	16° 42' 43.93"
		27	92° 37' 31.85"	16° 42' 44.88"
		28	92° 37' 34.15"	16° 42' 40.39"
		29	92° 37' 46.77"	16° 42' 43.95"
		30	92° 37' 37.99"	16° 42' 51.31"
		31	92° 37' 28.44"	16° 42' 46.52"
		32	92° 37' 21.42"	16° 42' 52.85"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
73	Río San Pedro-Vado de Meoquí	1	105° 27' 21.35"	28° 16' 35.40"
		2	105° 26' 8.47"	28° 17' 34.23"
		3	105° 26' 7.59"	28° 17' 57.21"
		4	105° 25' 44.91"	28° 18' 25.70"
		5	105° 25' 37.92"	28° 18' 59.40"
		6	105° 25' 3.89"	28° 19' 26.96"
		7	105° 25' 14.60"	28° 20' 2.03"
		8	105° 25' 8.56"	28° 20' 37.82"
		9	105° 24' 39.44"	28° 20' 50.95"
		10	105° 24' 56.86"	28° 20' 41.82"
		11	105° 25' 9.70"	28° 20' 7.23"
		12	105° 24' 57.97"	28° 19' 25.44"
		13	105° 25' 22.72"	28° 19' 3.39"
		14	105° 25' 36.09"	28° 18' 20.18"
		15	105° 25' 58.12"	28° 18' 3.90"
		16	105° 26' 3.68"	28° 17' 29.85"
		17	105° 26' 18.35"	28° 17' 25.17"
		18	105° 26' 56.24"	28° 16' 40.27"
		19	105° 27' 45.27"	28° 16' 14.34"
		20	105° 28' 8.33"	28° 15' 46.68"
		21	105° 29' 25.56"	28° 15' 21.26"
		22	105° 29' 50.65"	28° 14' 51.50"
		23	105° 29' 56.33"	28° 14' 20.29"
		24	105° 30' 16.72"	28° 14' 14.89"
		25	105° 29' 30.64"	28° 15' 28.22"
		26	105° 28' 4.68"	28° 15' 58.29"
		27	105° 27' 53.79"	28° 16' 21.89"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
74	Laguna de Santiaguillo	1	104° 55' 25.32"	24° 57' 47.56"
		2	104° 54' 43.91"	24° 56' 55.78"
		3	104° 54' 10.27"	24° 56' 32.06"
		4	104° 53' 43.65"	24° 56' 30.97"
		5	104° 53' 8.07"	24° 55' 56.54"
		6	104° 51' 58.85"	24° 53' 47.86"
		7	104° 51' 51.22"	24° 53' 14.10"
		8	104° 51' 58.87"	24° 53' 4.00"
		9	104° 51' 48.53"	24° 52' 54.84"
		10	104° 51' 56.01"	24° 52' 31.24"
		11	104° 51' 39.56"	24° 52' 19.98"
		12	104° 51' 34.92"	24° 51' 57.33"
		13	104° 52' 10.92"	24° 50' 54.34"
		14	104° 51' 29.43"	24° 50' 38.33"
		15	104° 50' 38.31"	24° 49' 30.28"
		16	104° 50' 17.67"	24° 49' 29.41"
		17	104° 48' 48.68"	24° 48' 14.53"
		18	104° 48' 18.04"	24° 47' 29.16"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		19	104° 46' 35.27"	24° 45' 55.46"
		20	104° 46' 18.74"	24° 45' 26.77"
		21	104° 44' 42.33"	24° 44' 15.14"
		22	104° 44' 19.27"	24° 43' 37.28"
		23	104° 43' 23.15"	24° 42' 52.98"
		24	104° 42' 6.20"	24° 42' 35.44"
		25	104° 41' 22.87"	24° 42' 2.88"
		26	104° 40' 49.88"	24° 42' 3.37"
		27	104° 39' 1.42"	24° 40' 43.15"
		28	104° 38' 35.15"	24° 40' 33.88"
		29	104° 38' 36.08"	24° 39' 46.01"
		30	104° 38' 49.75"	24° 39' 9.50"
		31	104° 39' 13.86"	24° 39' 3.74"
		32	104° 40' 30.88"	24° 40' 20.33"
		33	104° 41' 11.36"	24° 40' 47.36"
		34	104° 41' 46.81"	24° 40' 55.36"
		35	104° 42' 35.10"	24° 41' 37.12"
		36	104° 43' 11.17"	24° 41' 38.58"
		37	104° 43' 21.17"	24° 41' 26.98"
		38	104° 43' 57.77"	24° 41' 22.73"
		39	104° 44' 0.30"	24° 40' 34.93"
		40	104° 44' 29.89"	24° 40' 25.17"
		41	104° 45' 23.04"	24° 41' 42.03"
		42	104° 45' 19.10"	24° 42' 9.57"
		43	104° 45' 29.02"	24° 42' 28.79"
		44	104° 46' 23.05"	24° 41' 34.82"
		45	104° 46' 21.82"	24° 41' 11.41"
		46	104° 47' 4.15"	24° 40' 28.68"
		47	104° 47' 29.19"	24° 40' 39.52"
		48	104° 47' 34.44"	24° 40' 59.45"
		49	104° 48' 17.39"	24° 40' 54.68"
		50	104° 48' 38.41"	24° 41' 9.28"
		51	104° 49' 4.67"	24° 41' 46.90"
		52	104° 49' 8.32"	24° 42' 42.00"
		53	104° 49' 19.60"	24° 42' 56.52"
		54	104° 50' 12.28"	24° 42' 43.70"
		55	104° 50' 31.10"	24° 42' 45.41"
		56	104° 50' 54.37"	24° 43' 3.81"
		57	104° 51' 2.40"	24° 43' 14.19"
		58	104° 50' 35.80"	24° 43' 54.62"
		59	104° 51' 14.37"	24° 44' 35.63"
		60	104° 52' 3.27"	24° 45' 4.20"
		61	104° 52' 19.65"	24° 45' 35.91"
		62	104° 52' 6.67"	24° 46' 7.90"
		63	104° 52' 19.96"	24° 46' 0.88"
		64	104° 52' 36.34"	24° 46' 26.98"
		65	104° 52' 13.47"	24° 46' 44.65"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		66	104° 52' 23.98"	24° 46' 55.03"
		67	104° 51' 4.26"	24° 48' 48.08"
		68	104° 50' 45.78"	24° 49' 9.28"
		69	104° 51' 55.55"	24° 49' 53.30"
		70	104° 51' 39.98"	24° 50' 28.47"
		71	104° 52' 5.82"	24° 50' 25.18"
		72	104° 52' 37.65"	24° 50' 26.58"
		73	104° 53' 3.76"	24° 50' 9.19"
		74	104° 53' 38.06"	24° 50' 32.04"
		75	104° 53' 34.66"	24° 50' 48.59"
		76	104° 54' 11.89"	24° 51' 37.79"
		77	104° 54' 6.18"	24° 51' 51.95"
		78	104° 54' 22.55"	24° 52' 15.92"
		79	104° 54' 21.94"	24° 52' 35.12"
		80	104° 54' 57.47"	24° 52' 39.89"
		81	104° 55' 14.93"	24° 52' 52.22"
		82	104° 55' 15.70"	24° 53' 18.85"
		83	104° 55' 30.23"	24° 53' 21.79"
		84	104° 55' 32.39"	24° 53' 31.04"
		85	104° 55' 19.87"	24° 53' 32.86"
		86	104° 55' 50.62"	24° 53' 43.23"
		87	104° 56' 16.27"	24° 54' 23.87"
		88	104° 56' 35.89"	24° 54' 30.32"
		89	104° 57' 21.31"	24° 54' 49.23"
		90	104° 57' 42.02"	24° 55' 21.18"
		91	104° 57' 38.15"	24° 55' 35.75"
		92	104° 58' 8.44"	24° 56' 41.87"
		93	104° 58' 30.68"	24° 56' 53.08"
		94	104° 58' 21.88"	24° 57' 14.65"
		95	104° 58' 22.19"	24° 57' 34.96"
		96	104° 58' 20.33"	24° 58' 26.78"
		97	104° 57' 40.63"	24° 58' 53.01"
		98	104° 57' 6.54"	24° 58' 58.71"
		99	104° 56' 31.10"	24° 58' 46.92"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	98° 13' 8.25"	18° 59' 16.26"
		2	98° 13' 4.94"	18° 57' 29.48"
		3	98° 12' 42.29"	18° 58' 31.54"
		4	98° 12' 32.53"	18° 58' 5.05"
		5	98° 12' 13.78"	18° 58' 2.72"
		6	98° 11' 26.77"	18° 58' 22.99"
		7	98° 10' 57.22"	18° 58' 47.53"
		8	98° 10' 58.83"	18° 59' 1.84"
		9	98° 10' 39.61"	18° 58' 54.85"
		10	98° 10' 16.82"	18° 59' 17.37"
		11	98° 9' 59.06"	18° 58' 59.69"

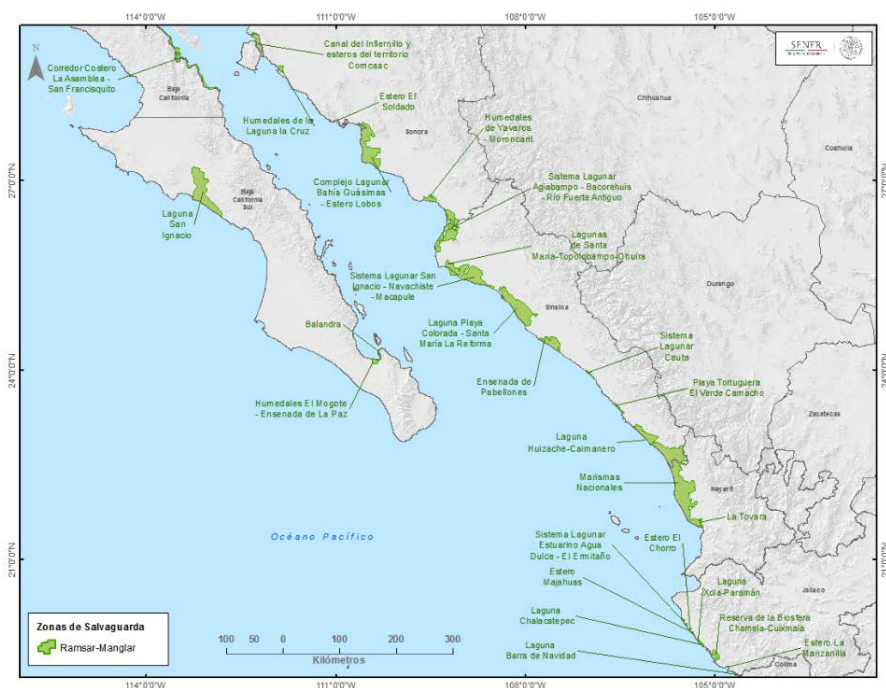
No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	98° 9' 25.83"	18° 59' 5.65"
		13	98° 9' 10.27"	18° 58' 39.97"
		14	98° 8' 52.83"	18° 58' 46.85"
		15	98° 8' 36.30"	18° 58' 28.75"
		16	98° 7' 55.84"	18° 58' 29.49"
		17	98° 7' 55.90"	18° 58' 17.36"
		18	98° 7' 22.25"	18° 58' 10.98"
		19	98° 6' 58.28"	18° 58' 34.58"
		20	98° 6' 19.82"	18° 58' 32.62"
		21	98° 6' 13.85"	18° 58' 1.78"
		22	98° 5' 39.56"	18° 57' 55.11"
		23	98° 4' 40.71"	18° 56' 58.35"
		24	98° 6' 36.99"	18° 56' 9.16"
		25	98° 7' 17.08"	18° 56' 17.90"
		26	98° 7' 11.45"	18° 55' 59.48"
		27	98° 6' 54.17"	18° 56' 0.91"
		28	98° 6' 50.62"	18° 55' 47.90"
		29	98° 5' 45.19"	18° 54' 52.83"
		30	98° 6' 22.85"	18° 54' 36.29"
		31	98° 6' 57.83"	18° 54' 41.22"
		32	98° 7' 4.51"	18° 54' 15.35"
		33	98° 7' 27.35"	18° 54' 11.37"
		34	98° 7' 21.97"	18° 54' 35.95"
		35	98° 7' 37.45"	18° 54' 38.48"
		36	98° 7' 38.95"	18° 54' 50.38"
		37	98° 8' 1.18"	18° 54' 47.49"
		38	98° 8' 23.58"	18° 52' 17.37"
		39	98° 6' 48.68"	18° 52' 16.63"
		40	98° 7' 29.26"	18° 51' 43.19"
		41	98° 8' 27.41"	18° 51' 51.72"
		42	98° 8' 31.45"	18° 51' 19.54"
		43	98° 9' 2.54"	18° 51' 2.41"
		44	98° 9' 13.11"	18° 49' 48.54"
		45	98° 10' 52.52"	18° 49' 42.15"
		46	98° 11' 44.18"	18° 49' 47.13"
		47	98° 11' 50.49"	18° 50' 7.71"
		48	98° 12' 16.73"	18° 50' 2.33"
		49	98° 13' 9.02"	18° 51' 23.21"
		50	98° 13' 24.14"	18° 52' 12.75"
		51	98° 13' 57.53"	18° 51' 56.30"
		52	98° 14' 34.21"	18° 51' 3.33"
		53	98° 14' 58.60"	18° 50' 53.71"
		54	98° 15' 25.29"	18° 51' 6.78"
		55	98° 16' 10.13"	18° 50' 55.01"
		56	98° 17' 1.31"	18° 51' 36.10"
		57	98° 17' 5.86"	18° 51' 53.34"
		58	98° 16' 52.82"	18° 52' 18.55"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		59	98° 17' 22.56"	18° 52' 36.80"
		60	98° 17' 26.28"	18° 52' 59.51"
		61	98° 17' 46.55"	18° 53' 23.38"
		62	98° 16' 27.21"	18° 54' 48.85"
		63	98° 16' 51.13"	18° 55' 0.96"
		64	98° 16' 44.63"	18° 55' 22.08"
		65	98° 16' 20.38"	18° 55' 6.56"
		66	98° 15' 39.83"	18° 56' 0.05"
		67	98° 15' 28.73"	18° 55' 57.10"
		68	98° 15' 16.98"	18° 56' 15.15"
		69	98° 15' 6.65"	18° 56' 45.11"
		70	98° 15' 16.45"	18° 57' 2.66"
		71	98° 15' 36.54"	18° 57' 3.73"
		72	98° 16' 1.36"	18° 57' 22.12"
		73	98° 16' 12.90"	18° 57' 6.42"
		74	98° 15' 59.85"	18° 57' 41.67"
		75	98° 15' 27.50"	18° 57' 26.08"
		76	98° 15' 14.76"	18° 57' 38.06"
		77	98° 15' 1.82"	18° 57' 22.94"
		78	98° 14' 39.03"	18° 57' 42.69"
		79	98° 13' 36.73"	18° 57' 42.60"
		80	98° 13' 34.98"	18° 58' 9.16"
		81	98° 14' 5.65"	18° 58' 8.81"
		82	98° 14' 16.45"	18° 58' 17.67"
		83	98° 13' 35.74"	18° 58' 55.02"
		84	98° 13' 24.08"	18° 59' 22.88"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
76	Manantiales Geotermiales de Julimes	1	105° 24' 49.68"	28° 24' 40.90"
		2	105° 25' 14.21"	28° 24' 43.27"
		3	105° 25' 19.57"	28° 24' 39.09"
		4	105° 25' 2.83"	28° 24' 30.88"
		5	105° 25' 29.60"	28° 24' 29.55"
		6	105° 25' 34.38"	28° 24' 7.74"
		7	105° 25' 18.67"	28° 23' 56.39"
		8	105° 25' 45.67"	28° 23' 55.31"
		9	105° 25' 54.92"	28° 24' 18.91"
		10	105° 26' 22.32"	28° 24' 32.53"
		11	105° 26' 14.99"	28° 24' 49.33"
		12	105° 26' 30.18"	28° 25' 1.19"
		13	105° 26' 30.02"	28° 25' 19.41"
		14	105° 26' 6.60"	28° 25' 32.10"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
77	Laguna La Juanota	1	106° 28' 21.92"	26° 29' 43.30"
		2	106° 28' 9.57"	26° 29' 41.77"
		3	106° 27' 59.95"	26° 29' 32.12"
		4	106° 27' 53.53"	26° 29' 20.58"
		5	106° 27' 54.65"	26° 29' 14.58"
		6	106° 28' 5.29"	26° 29' 8.27"
		7	106° 28' 8.38"	26° 29' 0.69"
		8	106° 28' 13.48"	26° 28' 59.41"
		9	106° 28' 16.09"	26° 29' 3.45"
		10	106° 28' 30.28"	26° 28' 53.45"
		11	106° 28' 31.07"	26° 28' 35.94"
		12	106° 28' 38.83"	26° 28' 29.90"
		13	106° 28' 50.56"	26° 28' 39.54"
		14	106° 28' 54.28"	26° 29' 7.02"
		15	106° 28' 52.65"	26° 29' 29.98"
		16	106° 28' 39.37"	26° 29' 44.24"
		17	106° 28' 29.37"	26° 29' 34.46"

No.	Ramsar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
78	Humedales de Guachochi (P1)	1	107° 5' 22.56"	26° 47' 11.89"
		2	107° 5' 37.22"	26° 47' 13.98"
		3	107° 5' 39.59"	26° 47' 24.85"
	Humedales de Guachochi (P2)	1	107° 5' 14.58"	26° 49' 19.12"
		2	107° 5' 19.50"	26° 49' 22.03"
		3	107° 5' 15.25"	26° 49' 24.90"
	Humedales de Guachochi (P3)	1	107° 4' 2.54"	26° 49' 32.07"
		2	107° 3' 56.77"	26° 49' 12.63"
		3	107° 4' 7.78"	26° 49' 15.68"
		4	107° 4' 10.15"	26° 49' 31.39"
	Humedales de Guachochi (P4)	1	107° 4' 42.72"	26° 49' 42.89"
		2	107° 4' 38.00"	26° 49' 27.91"
		3	107° 4' 49.44"	26° 49' 39.26"
	Humedales de Guachochi (P5)	1	107° 7' 35.89"	26° 50' 19.64"
		2	107° 7' 17.46"	26° 49' 59.37"
		3	107° 7' 29.82"	26° 49' 56.86"
		4	107° 7' 41.15"	26° 50' 7.99"
	Humedales de Guachochi (P6)	1	107° 5' 5.70"	26° 51' 26.28"
		2	107° 5' 10.35"	26° 51' 21.94"
		3	107° 5' 10.40"	26° 51' 24.49"
	Humedales de Guachochi (P7)	1	107° 8' 30.22"	26° 52' 9.02"
		2	107° 8' 33.38"	26° 52' 20.74"
		3	107° 8' 28.24"	26° 52' 10.18"
	Humedales de Guachochi (P8)	1	107° 8' 30.75"	26° 52' 30.84"
		2	107° 8' 30.94"	26° 52' 23.52"
		3	107° 8' 33.91"	26° 52' 27.05"

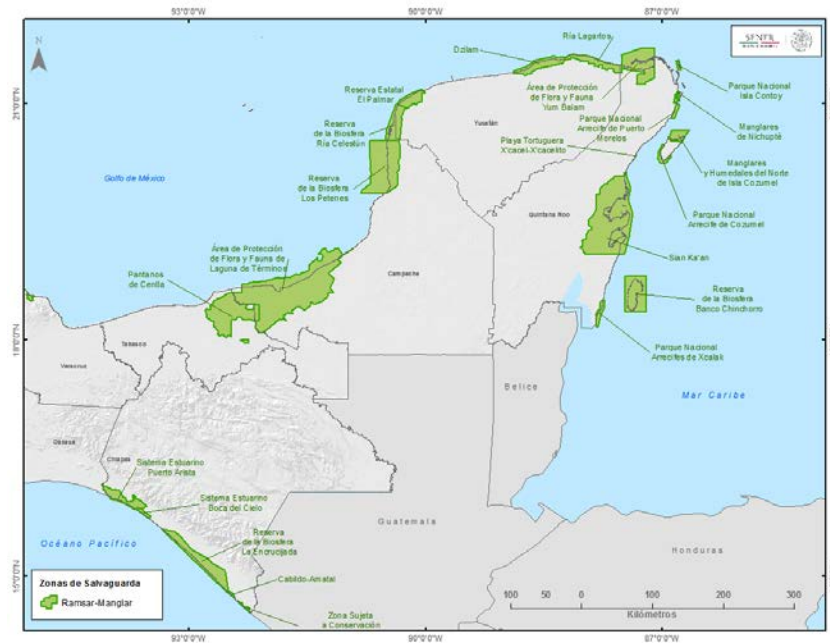
Coordenadas de polígonos Sitios Ramsar - Manglar**Localización****Mapa 1**

El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica

Mapa 2

El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

Mapa 3



El mapa de localización que contiene el presente Decreto es con fines eminentemente de referencia geográfica.

A. Coordenadas de la Zona de Salvaguarda: Sitios Ramsar-Manglar

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
1	Estero El Soldado	1	110° 58' 10.93"	27° 58' 10.35"
		2	110° 58' 23.09"	27° 58' 2.65"
		3	110° 58' 1.23"	27° 57' 49.49"
		4	110° 58' 8.28"	27° 57' 19.47"
		5	110° 58' 28.22"	27° 57' 2.17"
		6	110° 58' 55.13"	27° 56' 58.63"
		7	110° 59' 11.50"	27° 57' 16.07"
		8	110° 58' 34.41"	27° 57' 43.39"
		9	110° 58' 41.47"	27° 57' 49.21"
		10	110° 58' 48.37"	27° 57' 39.82"
		11	110° 59' 6.08"	27° 58' 3.89"
		12	110° 58' 28.38"	27° 58' 12.73"
		13	110° 58' 46.53"	27° 58' 15.99"
		14	110° 58' 46.80"	27° 58' 33.85"
		15	110° 58' 15.92"	27° 58' 42.86"
		16	110° 57' 59.26"	27° 58' 15.20"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
2	Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito	1	113° 46' 11.68"	29° 24' 12.27"
		2	113° 46' 34.52"	29° 24' 50.79"
		3	113° 47' 14.67"	29° 24' 57.21"
		4	113° 47' 23.01"	29° 25' 11.91"
		5	113° 47' 57.96"	29° 25' 15.16"
		6	113° 48' 29.63"	29° 25' 42.53"
		7	113° 49' 41.57"	29° 25' 56.41"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	113° 49' 54.51"	29° 26' 11.57"
		9	113° 50' 9.31"	29° 27' 20.76"
		10	113° 49' 27.99"	29° 27' 21.49"
		11	113° 48' 57.29"	29° 26' 13.80"
		12	113° 47' 40.06"	29° 25' 41.69"
		13	113° 46' 3.91"	29° 24' 37.95"
		14	113° 39' 44.02"	29° 18' 23.92"
		15	113° 37' 8.92"	29° 16' 51.72"
		16	113° 36' 44.74"	29° 15' 29.91"
		17	113° 36' 41.38"	29° 14' 32.05"
		18	113° 36' 21.05"	29° 13' 57.23"
		19	113° 36' 39.85"	29° 13' 3.83"
		20	113° 36' 4.34"	29° 12' 40.96"
		21	113° 36' 15.51"	29° 11' 52.76"
		22	113° 35' 29.49"	29° 11' 18.07"
		23	113° 35' 32.12"	29° 10' 32.97"
		24	113° 35' 51.46"	29° 9' 53.40"
		25	113° 35' 41.04"	29° 9' 12.41"
		26	113° 33' 55.04"	29° 7' 22.39"
		27	113° 33' 25.52"	29° 6' 38.55"
		28	113° 33' 24.61"	29° 6' 3.70"
		29	113° 32' 33.63"	29° 6' 9.18"
		30	113° 31' 57.80"	29° 6' 50.58"
		31	113° 31' 34.24"	29° 6' 53.10"
		32	113° 31' 15.20"	29° 6' 26.99"
		33	113° 29' 15.32"	29° 6' 7.24"
		34	113° 29' 9.54"	29° 5' 47.85"
		35	113° 29' 20.69"	29° 5' 7.86"
		36	113° 29' 22.41"	29° 3' 51.96"
		37	113° 29' 13.34"	29° 2' 54.73"
		38	113° 28' 59.17"	29° 2' 31.04"
		39	113° 28' 11.06"	29° 1' 53.57"
		40	113° 28' 23.50"	29° 1' 46.99"
		41	113° 28' 13.74"	29° 1' 37.89"
		42	113° 27' 56.02"	29° 1' 43.74"
		43	113° 27' 24.52"	29° 0' 49.77"
		44	113° 27' 52.33"	29° 0' 33.50"
		45	113° 29' 5.71"	29° 1' 57.01"
		46	113° 29' 22.94"	29° 1' 50.22"
		47	113° 29' 32.33"	29° 1' 56.99"
		48	113° 29' 45.85"	29° 1' 39.29"
		49	113° 30' 6.99"	29° 1' 40.16"
		50	113° 30' 7.02"	29° 2' 2.05"
		51	113° 30' 23.99"	29° 1' 52.89"
		52	113° 30' 42.27"	29° 2' 10.36"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		53	113° 31' 0.08"	29° 1' 58.65"
		54	113° 30' 55.32"	29° 1' 33.06"
		55	113° 29' 58.00"	29° 1' 33.81"
		56	113° 29' 40.07"	29° 0' 51.85"
		57	113° 29' 55.41"	29° 0' 18.48"
		58	113° 29' 52.47"	28° 59' 43.21"
		59	113° 29' 21.71"	28° 59' 45.96"
		60	113° 29' 15.35"	28° 59' 34.69"
		61	113° 29' 47.40"	28° 59' 19.45"
		62	113° 30' 10.69"	28° 59' 15.66"
		63	113° 30' 27.48"	28° 59' 24.35"
		64	113° 30' 43.59"	28° 59' 16.62"
		65	113° 31' 23.55"	28° 59' 52.36"
		66	113° 31' 25.68"	29° 0' 8.62"
		67	113° 31' 37.96"	29° 0' 2.94"
		68	113° 31' 29.83"	29° 0' 35.65"
		69	113° 31' 40.57"	29° 0' 43.19"
		70	113° 31' 40.99"	29° 1' 5.67"
		71	113° 31' 25.48"	29° 1' 17.38"
		72	113° 31' 46.32"	29° 1' 22.06"
		73	113° 32' 6.35"	29° 0' 54.71"
		74	113° 32' 7.92"	29° 0' 15.91"
		75	113° 31' 8.45"	28° 58' 46.19"
		76	113° 31' 26.70"	28° 58' 1.33"
		77	113° 31' 24.73"	28° 57' 17.87"
		78	113° 31' 44.96"	28° 57' 0.31"
		79	113° 31' 44.82"	28° 56' 50.56"
		80	113° 31' 19.59"	28° 56' 34.52"
		81	113° 31' 24.11"	28° 56' 27.64"
		82	113° 29' 45.53"	28° 56' 34.10"
		83	113° 29' 16.80"	28° 56' 38.77"
		84	113° 28' 53.32"	28° 57' 13.03"
		85	113° 29' 8.30"	28° 57' 29.98"
		86	113° 29' 0.09"	28° 58' 8.97"
		87	113° 29' 15.36"	28° 58' 26.91"
		88	113° 29' 18.13"	28° 58' 53.30"
		89	113° 28' 55.39"	28° 58' 59.05"
		90	113° 28' 21.92"	28° 58' 32.38"
		91	113° 28' 23.82"	28° 57' 13.41"
		92	113° 27' 40.15"	28° 57' 6.75"
		93	113° 27' 0.56"	28° 57' 34.04"
		94	113° 26' 34.05"	28° 57' 19.05"
		95	113° 26' 14.68"	28° 57' 55.67"
		96	113° 24' 11.34"	28° 56' 27.87"
		97	113° 23' 5.98"	28° 56' 50.90"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		98	113° 22' 33.85"	28° 55' 57.45"
		99	113° 22' 41.81"	28° 55' 41.53"
		100	113° 22' 27.36"	28° 54' 57.82"
		101	113° 21' 15.52"	28° 54' 35.18"
		102	113° 20' 36.62"	28° 53' 22.45"
		103	113° 20' 35.13"	28° 52' 39.41"
		104	113° 21' 40.46"	28° 51' 39.77"
		105	113° 20' 57.45"	28° 50' 35.47"
		106	113° 18' 24.01"	28° 49' 43.93"
		107	113° 17' 10.50"	28° 50' 3.67"
		108	113° 16' 2.14"	28° 50' 37.81"
		109	113° 15' 12.16"	28° 51' 17.85"
		110	113° 13' 45.29"	28° 51' 11.58"
		111	113° 12' 47.90"	28° 50' 54.26"
		112	113° 11' 34.07"	28° 48' 57.65"
		113	113° 10' 27.97"	28° 48' 23.08"
		114	113° 10' 44.91"	28° 47' 52.89"
		115	113° 10' 37.39"	28° 47' 10.30"
		116	113° 10' 12.13"	28° 46' 25.52"
		117	113° 10' 25.67"	28° 45' 18.39"
		118	113° 10' 17.41"	28° 44' 26.44"
		119	113° 9' 21.09"	28° 43' 0.96"
		120	113° 9' 9.49"	28° 41' 55.98"
		121	113° 8' 33.43"	28° 40' 37.39"
		122	113° 7' 29.79"	28° 40' 4.30"
		123	113° 6' 37.57"	28° 38' 52.22"
		124	113° 6' 26.39"	28° 38' 3.25"
		125	113° 6' 50.16"	28° 37' 26.14"
		126	113° 5' 57.96"	28° 36' 13.02"
		127	113° 5' 58.86"	28° 35' 52.49"
		128	113° 4' 0.80"	28° 32' 31.41"
		129	113° 3' 55.83"	28° 31' 49.89"
		130	113° 3' 26.25"	28° 30' 54.40"
		131	113° 1' 51.04"	28° 29' 43.17"
		132	112° 59' 52.15"	28° 28' 57.60"
		133	112° 56' 33.25"	28° 28' 54.78"
		134	112° 54' 42.03"	28° 29' 15.72"
		135	112° 53' 48.73"	28° 29' 11.21"
		136	112° 52' 28.42"	28° 28' 34.74"
		137	112° 51' 46.22"	28° 27' 22.17"
		138	112° 51' 9.55"	28° 27' 2.10"
		139	112° 50' 27.24"	28° 26' 55.57"
		140	112° 50' 50.07"	28° 26' 30.71"
		141	112° 51' 34.50"	28° 26' 24.84"
		142	112° 51' 48.09"	28° 25' 55.41"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		143	112° 52' 0.66"	28° 25' 56.47"
		144	112° 51' 58.58"	28° 25' 35.44"
		145	112° 52' 6.02"	28° 25' 36.31"
		146	112° 52' 11.29"	28° 25' 57.28"
		147	112° 52' 56.97"	28° 26' 12.59"
		148	112° 52' 30.55"	28° 26' 51.99"
		149	112° 52' 33.57"	28° 27' 5.04"
		150	112° 52' 58.92"	28° 27' 4.04"
		151	112° 53' 5.18"	28° 27' 28.10"
		152	112° 53' 15.99"	28° 27' 26.52"
		153	112° 53' 9.66"	28° 27' 48.57"
		154	112° 54' 15.27"	28° 28' 34.49"
		155	112° 55' 58.70"	28° 27' 55.60"
		156	112° 58' 15.05"	28° 27' 23.89"
		157	113° 0' 33.78"	28° 27' 23.92"
		158	113° 2' 6.84"	28° 28' 4.09"
		159	113° 2' 27.75"	28° 28' 38.82"
		160	113° 3' 16.42"	28° 28' 43.12"
		161	113° 4' 23.07"	28° 29' 5.34"
		162	113° 4' 45.52"	28° 29' 21.42"
		163	113° 4' 53.67"	28° 29' 45.39"
		164	113° 5' 20.10"	28° 29' 48.64"
		165	113° 6' 19.13"	28° 30' 22.13"
		166	113° 6' 51.10"	28° 31' 35.66"
		167	113° 6' 47.74"	28° 32' 56.40"
		168	113° 6' 54.46"	28° 33' 32.86"
		169	113° 7' 13.77"	28° 34' 4.54"
		170	113° 7' 20.46"	28° 34' 53.92"
		171	113° 7' 29.52"	28° 35' 1.17"
		172	113° 7' 55.99"	28° 34' 40.53"
		173	113° 8' 11.98"	28° 34' 45.88"
		174	113° 7' 56.39"	28° 35' 4.82"
		175	113° 7' 35.55"	28° 35' 9.77"
		176	113° 7' 44.09"	28° 37' 53.74"
		177	113° 8' 9.02"	28° 38' 9.25"
		178	113° 8' 28.15"	28° 38' 12.49"
		179	113° 8' 31.08"	28° 38' 37.13"
		180	113° 8' 49.57"	28° 38' 57.90"
		181	113° 9' 13.70"	28° 39' 13.77"
		182	113° 9' 53.97"	28° 40' 25.77"
		183	113° 10' 3.50"	28° 41' 22.82"
		184	113° 10' 27.80"	28° 41' 59.86"
		185	113° 10' 29.84"	28° 42' 49.20"
		186	113° 10' 54.11"	28° 42' 55.62"
		187	113° 11' 38.56"	28° 44' 49.89"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		188	113° 11' 30.12"	28° 45' 59.52"
		189	113° 11' 35.41"	28° 46' 23.82"
		190	113° 11' 51.22"	28° 46' 36.49"
		191	113° 11' 43.88"	28° 47' 27.22"
		192	113° 11' 53.44"	28° 47' 49.27"
		193	113° 12' 47.26"	28° 48' 11.69"
		194	113° 12' 59.87"	28° 49' 8.95"
		195	113° 13' 24.65"	28° 49' 35.08"
		196	113° 13' 55.69"	28° 49' 45.27"
		197	113° 14' 5.29"	28° 50' 9.75"
		198	113° 14' 37.57"	28° 50' 2.89"
		199	113° 14' 45.37"	28° 50' 19.19"
		200	113° 14' 56.42"	28° 50' 25.71"
		201	113° 15' 33.55"	28° 50' 27.22"
		202	113° 16' 17.07"	28° 49' 51.00"
		203	113° 17' 10.42"	28° 49' 12.43"
		204	113° 17' 46.03"	28° 48' 48.42"
		205	113° 18' 9.44"	28° 48' 44.73"
		206	113° 18' 32.94"	28° 48' 17.91"
		207	113° 18' 44.38"	28° 48' 9.58"
		208	113° 18' 32.37"	28° 47' 46.12"
		209	113° 18' 40.74"	28° 47' 26.12"
		210	113° 18' 31.76"	28° 47' 17.43"
		211	113° 18' 51.24"	28° 47' 0.13"
		212	113° 19' 6.32"	28° 47' 14.73"
		213	113° 19' 26.83"	28° 47' 8.05"
		214	113° 19' 31.52"	28° 47' 42.31"
		215	113° 19' 23.27"	28° 47' 53.06"
		216	113° 19' 34.83"	28° 48' 1.79"
		217	113° 19' 59.82"	28° 48' 1.11"
		218	113° 19' 54.02"	28° 47' 42.94"
		219	113° 20' 7.37"	28° 47' 22.00"
		220	113° 20' 17.70"	28° 47' 42.53"
		221	113° 20' 10.37"	28° 48' 3.67"
		222	113° 20' 29.04"	28° 48' 3.39"
		223	113° 20' 35.92"	28° 47' 32.82"
		224	113° 21' 0.55"	28° 47' 25.26"
		225	113° 21' 16.30"	28° 47' 53.60"
		226	113° 21' 18.63"	28° 48' 27.69"
		227	113° 22' 3.49"	28° 49' 19.49"
		228	113° 22' 17.50"	28° 50' 14.22"
		229	113° 22' 15.35"	28° 51' 42.08"
		230	113° 22' 0.17"	28° 52' 12.25"
		231	113° 21' 28.44"	28° 52' 27.66"
		232	113° 22' 4.78"	28° 52' 38.71"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		233	113° 22' 22.22"	28° 53' 11.89"
		234	113° 22' 51.25"	28° 53' 35.69"
		235	113° 22' 45.97"	28° 54' 5.51"
		236	113° 22' 11.85"	28° 54' 8.06"
		237	113° 22' 7.89"	28° 54' 18.26"
		238	113° 23' 40.26"	28° 54' 54.86"
		239	113° 23' 30.30"	28° 55' 48.23"
		240	113° 23' 19.88"	28° 55' 45.86"
		241	113° 22' 56.58"	28° 56' 7.11"
		242	113° 23' 9.85"	28° 56' 30.58"
		243	113° 23' 45.11"	28° 56' 24.24"
		244	113° 24' 19.66"	28° 56' 2.33"
		245	113° 24' 20.53"	28° 55' 36.70"
		246	113° 24' 52.02"	28° 55' 26.64"
		247	113° 25' 57.39"	28° 56' 13.09"
		248	113° 25' 35.58"	28° 56' 24.08"
		249	113° 25' 34.30"	28° 56' 58.25"
		250	113° 25' 55.93"	28° 57' 9.87"
		251	113° 26' 14.17"	28° 57' 14.48"
		252	113° 26' 29.58"	28° 57' 6.82"
		253	113° 26' 54.89"	28° 56' 44.66"
		254	113° 26' 46.49"	28° 56' 28.45"
		255	113° 26' 52.46"	28° 56' 22.34"
		256	113° 27' 22.71"	28° 56' 35.45"
		257	113° 27' 33.45"	28° 56' 39.04"
		258	113° 28' 5.47"	28° 56' 59.09"
		259	113° 28' 28.87"	28° 56' 39.46"
		260	113° 28' 58.64"	28° 56' 31.79"
		261	113° 29' 5.71"	28° 56' 21.88"
		262	113° 28' 59.49"	28° 56' 1.45"
		263	113° 29' 12.13"	28° 56' 0.28"
		264	113° 29' 20.54"	28° 55' 40.75"
		265	113° 28' 45.07"	28° 55' 2.11"
		266	113° 28' 29.91"	28° 55' 4.28"
		267	113° 28' 13.66"	28° 54' 50.14"
		268	113° 28' 43.65"	28° 54' 8.64"
		269	113° 28' 40.78"	28° 53' 50.57"
		270	113° 28' 52.17"	28° 53' 39.68"
		271	113° 29' 3.15"	28° 53' 0.70"
		272	113° 29' 15.77"	28° 52' 53.83"
		273	113° 29' 53.20"	28° 53' 1.34"
		274	113° 30' 20.74"	28° 53' 21.05"
		275	113° 31' 15.87"	28° 53' 27.12"
		276	113° 31' 28.59"	28° 52' 50.42"
		277	113° 31' 50.79"	28° 53' 6.12"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		278	113° 31' 36.55"	28° 53' 20.72"
		279	113° 31' 32.95"	28° 53' 54.64"
		280	113° 31' 52.66"	28° 54' 20.69"
		281	113° 32' 7.75"	28° 54' 22.06"
		282	113° 32' 11.92"	28° 54' 50.50"
		283	113° 32' 45.77"	28° 55' 26.48"
		284	113° 32' 51.15"	28° 56' 2.52"
		285	113° 33' 30.22"	28° 56' 54.33"
		286	113° 33' 18.67"	28° 57' 29.42"
		287	113° 32' 49.85"	28° 57' 56.60"
		288	113° 32' 53.23"	28° 59' 8.19"
		289	113° 33' 42.14"	28° 59' 59.46"
		290	113° 33' 49.18"	29° 0' 43.48"
		291	113° 33' 9.65"	29° 2' 23.52"
		292	113° 32' 48.09"	29° 2' 29.72"
		293	113° 32' 37.05"	29° 2' 34.48"
		294	113° 32' 15.30"	29° 3' 9.06"
		295	113° 32' 23.70"	29° 3' 39.71"
		296	113° 32' 36.38"	29° 3' 56.50"
		297	113° 32' 57.36"	29° 4' 2.83"
		298	113° 34' 3.16"	29° 5' 38.07"
		299	113° 34' 2.98"	29° 6' 26.69"
		300	113° 34' 23.89"	29° 6' 33.99"
		301	113° 34' 30.21"	29° 6' 51.53"
		302	113° 34' 15.90"	29° 6' 58.51"
		303	113° 34' 48.20"	29° 7' 18.15"
		304	113° 35' 8.14"	29° 7' 48.55"
		305	113° 35' 27.26"	29° 7' 48.76"
		306	113° 36' 18.05"	29° 8' 46.95"
		307	113° 36' 37.84"	29° 9' 57.39"
		308	113° 36' 47.27"	29° 9' 54.66"
		309	113° 36' 50.14"	29° 9' 38.08"
		310	113° 37' 18.11"	29° 9' 41.28"
		311	113° 38' 11.72"	29° 10' 31.83"
		312	113° 38' 56.67"	29° 10' 27.28"
		313	113° 38' 49.75"	29° 10' 59.90"
		314	113° 38' 30.10"	29° 11' 16.75"
		315	113° 38' 24.98"	29° 11' 56.46"
		316	113° 39' 18.43"	29° 12' 22.32"
		317	113° 39' 27.39"	29° 12' 54.28"
		318	113° 39' 13.39"	29° 13' 27.06"
		319	113° 37' 56.26"	29° 14' 52.35"
		320	113° 37' 48.89"	29° 15' 29.98"
		321	113° 38' 15.39"	29° 17' 6.54"
		322	113° 39' 44.96"	29° 17' 59.01"
		323	113° 40' 15.51"	29° 18' 21.26"
		324	113° 41' 3.02"	29° 19' 9.80"
		325	113° 41' 42.20"	29° 19' 29.98"
		326	113° 43' 4.65"	29° 21' 5.11"
		327	113° 43' 26.94"	29° 21' 48.50"
		328	113° 45' 5.93"	29° 22' 58.99"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
3	Canal del Infiernillo y esteros del territorio Comcaac (Xepe Coosot)	1	112° 16' 13.34"	29° 11' 6.50"
		2	112° 16' 17.88"	29° 12' 1.26"
		3	112° 16' 37.91"	29° 12' 15.14"
		4	112° 16' 51.32"	29° 12' 43.30"
		5	112° 17' 23.53"	29° 13' 9.26"
		6	112° 18' 12.39"	29° 13' 25.39"
		7	112° 16' 13.14"	29° 14' 45.56"
		8	112° 20' 15.23"	29° 17' 35.32"
		9	112° 21' 5.82"	29° 19' 11.90"
		10	112° 22' 28.16"	29° 19' 33.11"
		11	112° 21' 29.70"	29° 19' 48.54"
		12	112° 20' 20.82"	29° 19' 30.99"
		13	112° 20' 3.15"	29° 19' 38.71"
		14	112° 20' 4.65"	29° 19' 57.18"
		15	112° 19' 51.64"	29° 20' 4.07"
		16	112° 19' 47.51"	29° 19' 50.43"
		17	112° 19' 29.18"	29° 19' 49.35"
		18	112° 19' 45.44"	29° 20' 11.06"
		19	112° 19' 33.86"	29° 20' 31.39"
		20	112° 19' 34.89"	29° 20' 55.99"
		21	112° 20' 7.17"	29° 21' 19.08"
		22	112° 20' 4.32"	29° 21' 35.50"
		23	112° 19' 22.98"	29° 21' 5.16"
		24	112° 19' 4.67"	29° 20' 23.42"
		25	112° 18' 26.05"	29° 20' 21.83"
		26	112° 17' 13.11"	29° 20' 40.79"
		27	112° 16' 29.78"	29° 20' 27.03"
		28	112° 15' 6.37"	29° 19' 35.46"
		29	112° 13' 53.32"	29° 18' 18.21"
		30	112° 12' 54.93"	29° 16' 23.55"
		31	112° 12' 32.81"	29° 14' 53.73"
		32	112° 12' 49.14"	29° 11' 51.77"
		33	112° 13' 7.89"	29° 11' 42.44"
		34	112° 13' 3.15"	29° 11' 33.02"
		35	112° 13' 15.34"	29° 11' 16.00"
		36	112° 13' 14.27"	29° 11' 8.25"
		37	112° 12' 53.15"	29° 11' 8.71"
		38	112° 13' 11.79"	29° 10' 54.52"
		39	112° 12' 8.53"	29° 10' 43.00"
		40	112° 11' 33.32"	29° 10' 6.66"
		41	112° 11' 21.22"	29° 9' 20.86"
		42	112° 11' 1.33"	29° 9' 7.01"
		43	112° 10' 28.31"	29° 8' 12.24"
		44	112° 9' 53.64"	29° 6' 51.38"
		45	112° 10' 37.99"	29° 5' 26.20"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		46	112° 10' 38.17"	29° 5' 3.02"
		47	112° 10' 51.83"	29° 5' 6.18"
		48	112° 11' 14.17"	29° 4' 22.98"
		49	112° 10' 33.37"	29° 4' 31.76"
		50	112° 10' 12.69"	29° 4' 17.98"
		51	112° 10' 5.47"	29° 3' 39.50"
		52	112° 10' 17.89"	29° 2' 51.46"
		53	112° 9' 52.62"	29° 2' 7.69"
		54	112° 10' 3.10"	29° 1' 32.95"
		55	112° 9' 50.60"	29° 0' 50.07"
		56	112° 9' 28.58"	29° 0' 36.62"
		57	112° 9' 0.83"	28° 59' 41.25"
		58	112° 9' 3.82"	28° 59' 11.48"
		59	112° 9' 41.79"	28° 58' 39.18"
		60	112° 9' 18.32"	28° 58' 29.22"
		61	112° 9' 49.70"	28° 58' 28.21"
		62	112° 9' 21.43"	28° 58' 10.61"
		63	112° 7' 35.86"	28° 57' 43.78"
		64	112° 9' 35.93"	28° 57' 44.73"
		65	112° 10' 5.25"	28° 57' 55.09"
		66	112° 10' 21.71"	28° 58' 16.01"
		67	112° 11' 18.56"	28° 58' 36.17"
		68	112° 12' 26.75"	28° 57' 58.64"
		69	112° 12' 54.51"	28° 57' 21.02"
		70	112° 12' 58.61"	28° 57' 50.34"
		71	112° 12' 47.48"	28° 58' 6.91"
		72	112° 12' 54.90"	28° 58' 23.02"
		73	112° 12' 41.85"	28° 59' 41.46"
		74	112° 12' 17.52"	29° 0' 5.32"
		75	112° 12' 8.78"	29° 0' 51.78"
		76	112° 11' 48.78"	29° 1' 6.36"
		77	112° 12' 1.14"	29° 1' 8.31"
		78	112° 12' 15.60"	29° 1' 29.38"
		79	112° 12' 24.02"	29° 2' 14.40"
		80	112° 13' 19.94"	29° 3' 34.73"
		81	112° 13' 29.46"	29° 4' 16.51"
		82	112° 14' 1.80"	29° 5' 12.50"
		83	112° 13' 53.82"	29° 5' 30.97"
		84	112° 14' 28.30"	29° 5' 54.10"
		85	112° 14' 35.31"	29° 6' 5.82"
		86	112° 14' 28.75"	29° 6' 20.13"
		87	112° 14' 52.49"	29° 6' 29.91"
		88	112° 14' 59.20"	29° 6' 49.44"
		89	112° 16' 25.27"	29° 8' 11.65"
		90	112° 16' 14.16"	29° 9' 14.87"
		91	112° 16' 27.51"	29° 9' 53.78"
		92	112° 16' 11.54"	29° 10' 23.03"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
4	Complejo Lagunar Bahía Guásimas – Estero Lobos	1	110° 36' 59.08"	27° 48' 52.77"
		2	110° 36' 57.49"	27° 51' 32.37"
		3	110° 39' 16.51"	27° 53' 16.80"
		4	110° 40' 17.92"	27° 53' 31.22"
		5	110° 40' 17.85"	27° 53' 50.28"
		6	110° 39' 12.21"	27° 54' 37.34"
		7	110° 36' 47.21"	27° 54' 31.38"
		8	110° 35' 26.13"	27° 55' 25.03"
		9	110° 29' 26.35"	27° 52' 48.37"
		10	110° 22' 44.82"	27° 42' 57.65"
		11	110° 24' 23.22"	27° 41' 56.86"
		12	110° 26' 28.64"	27° 43' 3.63"
		13	110° 26' 31.33"	27° 44' 20.86"
		14	110° 26' 55.86"	27° 44' 43.80"
		15	110° 29' 6.00"	27° 42' 10.79"
		16	110° 27' 39.95"	27° 39' 48.82"
		17	110° 28' 1.51"	27° 38' 1.99"
		18	110° 31' 44.08"	27° 38' 21.07"
		19	110° 31' 50.00"	27° 37' 17.58"
		20	110° 33' 53.08"	27° 37' 26.21"
		21	110° 34' 1.97"	27° 36' 44.20"
		22	110° 31' 32.71"	27° 34' 44.00"
		23	110° 32' 12.46"	27° 33' 41.99"
		24	110° 30' 11.85"	27° 32' 16.59"
		25	110° 29' 41.48"	27° 32' 43.44"
		26	110° 26' 10.27"	27° 31' 4.39"
		27	110° 18' 4.48"	27° 31' 7.49"
		28	110° 18' 4.28"	27° 26' 43.95"
		29	110° 21' 46.29"	27° 26' 43.63"
		30	110° 21' 45.32"	27° 24' 30.79"
		31	110° 23' 47.18"	27° 23' 16.19"
		32	110° 23' 34.11"	27° 21' 14.97"
		33	110° 18' 1.66"	27° 21' 15.38"
		34	110° 18' 3.98"	27° 16' 14.70"
		35	110° 18' 20.61"	27° 15' 44.92"
		36	110° 20' 13.97"	27° 13' 52.68"
		37	110° 20' 14.41"	27° 11' 9.42"
		38	110° 20' 27.71"	27° 10' 57.71"
		39	110° 24' 47.76"	27° 15' 10.06"
		40	110° 26' 23.63"	27° 16' 16.83"
		41	110° 28' 19.85"	27° 17' 2.83"
		42	110° 30' 5.73"	27° 17' 20.73"
		43	110° 31' 25.06"	27° 17' 23.76"
		44	110° 32' 10.32"	27° 16' 49.80"
		45	110° 33' 12.24"	27° 17' 45.24"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		46	110° 35' 12.48"	27° 18' 19.44"
		47	110° 36' 7.56"	27° 19' 5.88"
		48	110° 36' 21.96"	27° 20' 48.48"
		49	110° 35' 46.32"	27° 23' 42.36"
		50	110° 35' 49.56"	27° 24' 47.88"
		51	110° 35' 32.28"	27° 25' 35.76"
		52	110° 35' 16.07"	27° 30' 45.83"
		53	110° 35' 25.62"	27° 31' 35.12"
		54	110° 35' 19.37"	27° 31' 43.80"
		55	110° 35' 57.84"	27° 32' 43.44"
		56	110° 36' 3.60"	27° 33' 16.20"
		57	110° 37' 22.80"	27° 35' 55.68"
		58	110° 37' 40.80"	27° 37' 4.80"
		59	110° 37' 28.92"	27° 39' 7.56"
		60	110° 37' 2.64"	27° 40' 12.36"
		61	110° 36' 37.44"	27° 39' 12.96"
		62	110° 36' 24.84"	27° 39' 36.00"
		63	110° 36' 30.24"	27° 39' 44.64"
		64	110° 36' 3.24"	27° 42' 1.80"
		65	110° 36' 15.12"	27° 42' 45.00"
		66	110° 36' 13.68"	27° 43' 34.68"
		67	110° 36' 27.36"	27° 43' 46.20"
		68	110° 36' 58.68"	27° 46' 45.12"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
5	Laguna San Ignacio	1	113° 6' 8.63"	27° 8' 8.25"
		2	113° 5' 46.91"	27° 1' 41.94"
		3	113° 3' 54.90"	27° 2' 6.33"
		4	113° 2' 2.04"	27° 1' 45.24"
		5	113° 1' 20.56"	27° 0' 18.12"
		6	113° 1' 20.21"	26° 59' 58.63"
		7	113° 5' 15.22"	26° 56' 1.26"
		8	113° 5' 3.05"	26° 54' 49.95"
		9	113° 3' 8.73"	26° 53' 1.17"
		10	113° 2' 31.05"	26° 51' 40.47"
		11	113° 2' 43.96"	26° 50' 12.57"
		12	113° 4' 59.13"	26° 47' 57.36"
		13	113° 5' 5.33"	26° 47' 2.06"
		14	113° 0' 26.05"	26° 43' 5.64"
		15	112° 59' 55.18"	26° 41' 15.61"
		16	112° 55' 23.65"	26° 37' 25.41"
		17	112° 55' 29.86"	26° 36' 23.58"
		18	112° 52' 42.34"	26° 35' 7.84"
		19	112° 48' 16.22"	26° 28' 51.08"
		20	112° 48' 39.95"	26° 27' 13.32"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		21	112° 49' 18.30"	26° 25' 45.08"
		22	112° 53' 8.85"	26° 29' 0.31"
		23	112° 54' 25.54"	26° 29' 51.26"
		24	112° 57' 38.49"	26° 31' 22.89"
		25	113° 1' 39.79"	26° 34' 8.46"
		26	113° 4' 54.55"	26° 37' 7.60"
		27	113° 6' 7.59"	26° 37' 48.76"
		28	113° 7' 38.36"	26° 38' 10.16"
		29	113° 8' 27.12"	26° 39' 43.65"
		30	113° 11' 47.87"	26° 41' 21.29"
		31	113° 14' 9.65"	26° 41' 58.06"
		32	113° 16' 2.02"	26° 42' 9.29"
		33	113° 17' 7.00"	26° 45' 3.68"
		34	113° 16' 16.08"	26° 44' 51.50"
		35	113° 15' 54.57"	26° 45' 1.60"
		36	113° 16' 7.04"	26° 46' 22.61"
		37	113° 15' 49.85"	26° 47' 8.36"
		38	113° 16' 4.70"	26° 47' 27.62"
		39	113° 16' 10.20"	26° 49' 1.77"
		40	113° 15' 14.22"	26° 50' 40.13"
		41	113° 12' 7.33"	26° 55' 3.00"
		42	113° 12' 0.54"	26° 55' 25.85"
		43	113° 14' 2.47"	26° 57' 24.14"
		44	113° 15' 20.77"	26° 59' 13.33"
		45	113° 15' 15.09"	27° 0' 31.40"
		46	113° 15' 50.87"	27° 6' 8.71"
		47	113° 17' 30.69"	27° 7' 38.06"
		48	113° 17' 29.39"	27° 9' 31.78"
		49	113° 17' 45.71"	27° 10' 59.24"
		50	113° 17' 39.23"	27° 11' 38.31"
		51	113° 16' 14.30"	27° 13' 30.17"
		52	113° 14' 50.94"	27° 13' 41.25"
		53	113° 10' 5.67"	27° 12' 8.30"
		54	113° 9' 54.02"	27° 11' 29.49"
		55	113° 10' 3.86"	27° 10' 34.11"
		56	113° 9' 52.07"	27° 9' 48.80"
		57	113° 8' 38.33"	27° 8' 51.46"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
6	Humedales de Yavaros – Moroncarit	1	109° 31' 57.00"	26° 47' 0.32"
		2	109° 31' 54.50"	26° 46' 41.62"
		3	109° 31' 46.29"	26° 46' 42.66"
		4	109° 31' 29.20"	26° 46' 14.93"
		5	109° 29' 55.80"	26° 46' 14.27"
		6	109° 29' 41.00"	26° 45' 57.77"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		7	109° 30' 12.33"	26° 45' 4.05"
		8	109° 30' 2.98"	26° 44' 56.68"
		9	109° 30' 29.65"	26° 44' 29.70"
		10	109° 30' 17.75"	26° 44' 10.50"
		11	109° 29' 22.83"	26° 44' 56.56"
		12	109° 29' 17.83"	26° 45' 17.40"
		13	109° 29' 6.70"	26° 45' 17.28"
		14	109° 28' 58.40"	26° 45' 58.08"
		15	109° 28' 1.74"	26° 45' 56.26"
		16	109° 28' 12.33"	26° 45' 46.38"
		17	109° 28' 34.53"	26° 44' 24.35"
		18	109° 28' 34.12"	26° 43' 47.12"
		19	109° 28' 15.20"	26° 43' 24.52"
		20	109° 27' 52.41"	26° 43' 21.04"
		21	109° 26' 58.58"	26° 44' 9.55"
		22	109° 25' 31.33"	26° 43' 25.27"
		23	109° 25' 37.69"	26° 42' 55.38"
		24	109° 25' 14.65"	26° 41' 53.65"
		25	109° 25' 34.29"	26° 41' 0.81"
		26	109° 25' 21.59"	26° 40' 28.10"
		27	109° 25' 40.62"	26° 40' 2.69"
		28	109° 26' 32.12"	26° 40' 19.75"
		29	109° 28' 20.39"	26° 40' 33.01"
		30	109° 29' 46.86"	26° 40' 12.45"
		31	109° 31' 45.85"	26° 40' 57.71"
		32	109° 35' 11.67"	26° 41' 35.16"
		33	109° 36' 20.98"	26° 42' 9.16"
		34	109° 36' 48.66"	26° 43' 39.63"
		35	109° 36' 37.52"	26° 44' 45.95"
		36	109° 34' 30.19"	26° 44' 36.72"
		37	109° 34' 0.25"	26° 43' 51.78"
		38	109° 34' 0.05"	26° 44' 28.83"
		39	109° 32' 37.17"	26° 45' 8.41"
		40	109° 32' 22.67"	26° 45' 52.66"
		41	109° 32' 10.39"	26° 46' 1.39"
		42	109° 32' 8.77"	26° 47' 0.63"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
7	Sistema Lagunar Agiabampo – Bacorehuis – Río Fuerte Antiguo	1	109° 14' 12.12"	26° 23' 57.62"
		2	109° 14' 18.89"	26° 24' 7.90"
		3	109° 14' 17.77"	26° 24' 22.63"
		4	109° 14' 26.34"	26° 24' 50.64"
		5	109° 14' 35.93"	26° 26' 11.33"
		6	109° 14' 34.13"	26° 26' 37.54"
		7	109° 14' 12.29"	26° 27' 2.12"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	109° 14' 17.00"	26° 27' 23.28"
		9	109° 14' 33.02"	26° 27' 33.56"
		10	109° 14' 41.50"	26° 28' 4.56"
		11	109° 15' 1.54"	26° 28' 28.89"
		12	109° 15' 20.39"	26° 28' 26.75"
		13	109° 15' 31.35"	26° 28' 13.81"
		14	109° 15' 27.15"	26° 27' 51.72"
		15	109° 15' 14.05"	26° 27' 29.96"
		16	109° 15' 12.42"	26° 27' 41.01"
		17	109° 14' 52.89"	26° 27' 25.51"
		18	109° 15' 14.74"	26° 27' 5.46"
		19	109° 15' 9.77"	26° 26' 53.56"
		20	109° 14' 58.97"	26° 27' 2.46"
		21	109° 15' 5.14"	26° 26' 34.20"
		22	109° 14' 57.69"	26° 26' 24.01"
		23	109° 15' 8.65"	26° 26' 20.32"
		24	109° 14' 56.75"	26° 25' 44.78"
		25	109° 14' 53.15"	26° 23' 9.57"
		26	109° 14' 55.90"	26° 22' 3.96"
		27	109° 15' 15.34"	26° 20' 43.19"
		28	109° 15' 8.58"	26° 20' 21.60"
		29	109° 15' 19.63"	26° 20' 14.06"
		30	109° 15' 22.80"	26° 19' 50.68"
		31	109° 15' 12.78"	26° 19' 36.12"
		32	109° 15' 35.56"	26° 19' 12.48"
		33	109° 15' 41.39"	26° 19' 53.25"
		34	109° 15' 16.63"	26° 21' 56.25"
		35	109° 15' 8.31"	26° 24' 39.16"
		36	109° 16' 6.30"	26° 30' 8.25"
		37	109° 16' 46.22"	26° 31' 29.02"
		38	109° 17' 45.07"	26° 32' 53.06"
		39	109° 16' 30.47"	26° 33' 0.82"
		40	109° 13' 49.33"	26° 32' 35.77"
		41	109° 12' 39.32"	26° 32' 16.12"
		42	109° 11' 29.16"	26° 31' 36.88"
		43	109° 11' 3.81"	26° 30' 33.48"
		44	109° 9' 9.53"	26° 29' 47.21"
		45	109° 7' 47.48"	26° 28' 15.80"
		46	109° 7' 34.04"	26° 27' 20.98"
		47	109° 7' 42.72"	26° 26' 52.49"
		48	109° 7' 36.62"	26° 26' 39.11"
		49	109° 8' 13.89"	26° 26' 4.46"
		50	109° 8' 14.70"	26° 25' 33.33"
		51	109° 8' 3.31"	26° 25' 9.82"
		52	109° 6' 57.45"	26° 24' 47.52"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		53	109° 6' 56.81"	26° 24' 33.19"
		54	109° 6' 57.63"	26° 24' 14.33"
		55	109° 7' 43.56"	26° 24' 2.81"
		56	109° 7' 54.82"	26° 23' 28.81"
		57	109° 7' 43.93"	26° 23' 10.21"
		58	109° 7' 29.39"	26° 22' 59.64"
		59	109° 4' 56.56"	26° 23' 26.83"
		60	109° 3' 40.07"	26° 23' 19.46"
		61	109° 3' 33.90"	26° 22' 51.17"
		62	109° 3' 59.44"	26° 21' 43.35"
		63	109° 4' 30.77"	26° 21' 6.35"
		64	109° 4' 54.60"	26° 20' 13.80"
		65	109° 5' 7.44"	26° 20' 5.15"
		66	109° 5' 10.57"	26° 19' 30.09"
		67	109° 5' 41.90"	26° 18' 52.49"
		68	109° 5' 33.09"	26° 17' 39.46"
		69	109° 4' 38.34"	26° 16' 59.55"
		70	109° 4' 14.92"	26° 17' 0.09"
		71	109° 4' 9.67"	26° 16' 35.26"
		72	109° 3' 1.83"	26° 15' 18.05"
		73	109° 4' 24.72"	26° 15' 48.25"
		74	109° 4' 50.81"	26° 15' 35.90"
		75	109° 5' 14.10"	26° 15' 5.48"
		76	109° 4' 40.24"	26° 13' 27.31"
		77	109° 5' 18.92"	26° 11' 52.67"
		78	109° 5' 6.40"	26° 11' 15.45"
		79	109° 4' 34.22"	26° 10' 46.16"
		80	109° 4' 38.41"	26° 10' 37.56"
		81	109° 5' 9.99"	26° 10' 38.66"
		82	109° 5' 58.21"	26° 9' 56.38"
		83	109° 6' 16.62"	26° 8' 33.03"
		84	109° 7' 16.26"	26° 7' 20.17"
		85	109° 7' 22.99"	26° 6' 44.26"
		86	109° 6' 43.12"	26° 5' 57.26"
		87	109° 6' 27.98"	26° 4' 49.66"
		88	109° 6' 36.95"	26° 4' 25.80"
		89	109° 8' 31.22"	26° 3' 48.58"
		90	109° 8' 56.98"	26° 3' 54.50"
		91	109° 9' 15.96"	26° 4' 14.19"
		92	109° 9' 23.62"	26° 4' 58.98"
		93	109° 11' 20.18"	26° 4' 53.54"
		94	109° 12' 12.02"	26° 4' 27.17"
		95	109° 13' 33.70"	26° 4' 23.31"
		96	109° 14' 28.04"	26° 3' 56.75"
		97	109° 14' 49.70"	26° 3' 32.32"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		98	109° 17' 24.31"	26° 2' 44.41"
		99	109° 19' 13.43"	26° 3' 3.22"
		100	109° 19' 6.78"	26° 3' 44.64"
		101	109° 19' 23.74"	26° 3' 51.68"
		102	109° 19' 23.76"	26° 4' 12.92"
		103	109° 18' 38.91"	26° 4' 55.77"
		104	109° 18' 17.51"	26° 5' 40.73"
		105	109° 18' 30.52"	26° 5' 59.47"
		106	109° 18' 47.85"	26° 5' 48.13"
		107	109° 18' 37.98"	26° 5' 31.51"
		108	109° 18' 46.62"	26° 5' 7.07"
		109	109° 19' 45.34"	26° 4' 36.67"
		110	109° 19' 52.42"	26° 4' 24.27"
		111	109° 19' 48.05"	26° 3' 29.43"
		112	109° 20' 1.41"	26° 3' 11.37"
		113	109° 21' 16.64"	26° 3' 15.17"
		114	109° 21' 57.70"	26° 4' 8.55"
		115	109° 22' 28.05"	26° 4' 14.17"
		116	109° 22' 32.35"	26° 3' 58.59"
		117	109° 22' 4.74"	26° 3' 38.46"
		118	109° 21' 59.98"	26° 3' 19.35"
		119	109° 22' 19.27"	26° 3' 3.04"
		120	109° 21' 23.30"	26° 2' 50.39"
		121	109° 21' 9.39"	26° 1' 32.60"
		122	109° 22' 15.50"	26° 1' 11.29"
		123	109° 22' 28.08"	26° 0' 39.76"
		124	109° 22' 9.14"	26° 0' 9.14"
		125	109° 22' 11.48"	25° 59' 55.68"
		126	109° 22' 37.01"	25° 59' 25.22"
		127	109° 23' 9.31"	25° 59' 32.25"
		128	109° 23' 34.25"	25° 58' 30.11"
		129	109° 23' 19.24"	25° 58' 9.61"
		130	109° 22' 35.53"	25° 57' 53.04"
		131	109° 22' 21.72"	25° 57' 33.95"
		132	109° 21' 8.42"	25° 56' 52.63"
		133	109° 21' 16.24"	25° 56' 8.31"
		134	109° 21' 28.80"	25° 55' 52.72"
		135	109° 21' 18.73"	25° 52' 31.92"
		136	109° 25' 17.31"	25° 52' 45.05"
		137	109° 25' 25.38"	25° 53' 22.12"
		138	109° 25' 16.99"	25° 53' 36.94"
		139	109° 25' 20.07"	25° 54' 10.63"
		140	109° 25' 11.42"	25° 54' 31.01"
		141	109° 25' 23.58"	25° 56' 4.89"
		142	109° 25' 44.66"	25° 56' 19.45"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		143	109° 25' 56.56"	25° 56' 21.59"
		144	109° 25' 59.01"	25° 56' 11.33"
		145	109° 26' 3.42"	25° 56' 18.25"
		146	109° 25' 47.22"	25° 56' 44.58"
		147	109° 26' 16.31"	25° 57' 8.84"
		148	109° 26' 2.84"	25° 57' 29.35"
		149	109° 26' 19.22"	25° 57' 51.58"
		150	109° 26' 34.21"	25° 57' 47.38"
		151	109° 26' 5.60"	26° 0' 3.06"
		152	109° 24' 5.72"	26° 4' 8.41"
		153	109° 21' 21.58"	26° 7' 47.23"
		154	109° 18' 31.36"	26° 12' 24.07"
		155	109° 17' 50.52"	26° 13' 55.19"
		156	109° 17' 26.62"	26° 16' 22.69"
		157	109° 17' 12.72"	26° 16' 47.71"
		158	109° 14' 55.75"	26° 18' 56.96"
		159	109° 14' 18.48"	26° 18' 47.27"
		160	109° 14' 27.39"	26° 18' 17.81"
		161	109° 14' 7.86"	26° 17' 55.11"
		162	109° 14' 32.10"	26° 17' 53.40"
		163	109° 14' 47.52"	26° 16' 34.77"
		164	109° 14' 58.32"	26° 16' 40.42"
		165	109° 15' 29.16"	26° 16' 10.61"
		166	109° 16' 6.59"	26° 16' 18.15"
		167	109° 16' 26.04"	26° 16' 51.90"
		168	109° 16' 47.19"	26° 16' 12.50"
		169	109° 17' 4.41"	26° 14' 16.44"
		170	109° 17' 26.77"	26° 13' 25.04"
		171	109° 17' 23.86"	26° 12' 51.55"
		172	109° 18' 14.66"	26° 10' 7.70"
		173	109° 18' 39.50"	26° 7' 51.04"
		174	109° 18' 33.84"	26° 6' 54.29"
		175	109° 17' 41.13"	26° 6' 50.00"
		176	109° 16' 56.90"	26° 7' 51.89"
		177	109° 16' 17.80"	26° 9' 12.36"
		178	109° 15' 51.67"	26° 10' 56.01"
		179	109° 15' 30.90"	26° 11' 31.27"
		180	109° 15' 49.29"	26° 12' 5.38"
		181	109° 16' 17.22"	26° 12' 29.97"
		182	109° 16' 12.42"	26° 13' 1.92"
		183	109° 15' 54.09"	26° 13' 14.17"
		184	109° 15' 36.70"	26° 12' 48.90"
		185	109° 15' 25.31"	26° 12' 24.83"
		186	109° 15' 12.88"	26° 12' 3.24"
		187	109° 14' 4.95"	26° 13' 57.70"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		188	109° 14' 16.43"	26° 14' 28.19"
		189	109° 14' 10.00"	26° 14' 58.51"
		190	109° 13' 58.78"	26° 15' 17.87"
		191	109° 13' 24.09"	26° 15' 29.26"
		192	109° 13' 13.12"	26° 16' 3.01"
		193	109° 13' 20.49"	26° 17' 1.25"
		194	109° 12' 59.24"	26° 19' 58.64"
		195	109° 12' 44.76"	26° 20' 23.57"
		196	109° 12' 34.14"	26° 20' 34.10"
		197	109° 12' 14.10"	26° 20' 31.11"
		198	109° 12' 10.84"	26° 20' 41.47"
		199	109° 11' 34.95"	26° 20' 27.34"
		200	109° 11' 12.93"	26° 19' 48.19"
		201	109° 10' 29.65"	26° 19' 8.64"
		202	109° 10' 23.74"	26° 18' 45.60"
		203	109° 9' 55.21"	26° 18' 25.47"
		204	109° 9' 29.08"	26° 18' 22.21"
		205	109° 9' 23.17"	26° 18' 10.99"
		206	109° 9' 23.09"	26° 17' 50.18"
		207	109° 9' 50.76"	26° 16' 56.99"
		208	109° 9' 5.44"	26° 16' 40.54"
		209	109° 8' 56.88"	26° 16' 25.47"
		210	109° 9' 16.49"	26° 16' 5.00"
		211	109° 9' 33.97"	26° 16' 7.14"
		212	109° 9' 54.18"	26° 16' 9.02"
		213	109° 10' 26.14"	26° 15' 50.95"
		214	109° 10' 46.95"	26° 15' 16.00"
		215	109° 10' 45.67"	26° 14' 55.62"
		216	109° 10' 29.74"	26° 15' 4.87"
		217	109° 10' 12.35"	26° 15' 13.18"
		218	109° 10' 1.47"	26° 14' 55.79"
		219	109° 9' 23.00"	26° 15' 24.57"
		220	109° 9' 45.45"	26° 14' 19.90"
		221	109° 9' 44.16"	26° 14' 11.42"
		222	109° 9' 30.20"	26° 14' 14.42"
		223	109° 9' 32.00"	26° 14' 6.96"
		224	109° 9' 15.21"	26° 14' 2.42"
		225	109° 8' 55.17"	26° 14' 9.45"
		226	109° 8' 52.51"	26° 14' 1.05"
		227	109° 8' 19.53"	26° 14' 13.56"
		228	109° 8' 2.65"	26° 14' 4.05"
		229	109° 8' 17.05"	26° 13' 27.22"
		230	109° 7' 45.18"	26° 13' 1.52"
		231	109° 7' 40.98"	26° 13' 21.48"
		232	109° 7' 19.22"	26° 13' 23.45"
		233	109° 7' 16.83"	26° 12' 58.35"
		234	109° 7' 24.45"	26° 12' 54.16"
		235	109° 7' 30.62"	26° 12' 42.25"
		236	109° 7' 0.89"	26° 12' 52.19"
		237	109° 6' 17.68"	26° 12' 34.76"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		238	109° 6' 8.47"	26° 12' 51.16"
		239	109° 6' 25.09"	26° 13' 7.43"
		240	109° 6' 30.57"	26° 13' 42.12"
		241	109° 7' 18.71"	26° 14' 38.91"
		242	109° 6' 22.09"	26° 15' 42.47"
		243	109° 6' 6.75"	26° 16' 1.83"
		244	109° 5' 38.14"	26° 15' 50.35"
		245	109° 5' 31.97"	26° 17' 11.21"
		246	109° 6' 4.27"	26° 17' 9.06"
		247	109° 6' 28.17"	26° 16' 53.90"
		248	109° 6' 32.19"	26° 16' 37.29"
		249	109° 6' 58.23"	26° 17' 2.30"
		250	109° 7' 35.24"	26° 17' 10.35"
		251	109° 8' 7.11"	26° 17' 45.64"
		252	109° 7' 59.22"	26° 17' 52.15"
		253	109° 7' 32.41"	26° 17' 49.92"
		254	109° 7' 8.44"	26° 18' 14.66"
		255	109° 7' 19.66"	26° 18' 34.62"
		256	109° 8' 24.25"	26° 18' 31.28"
		257	109° 8' 51.58"	26° 18' 52.43"
		258	109° 9' 2.89"	26° 19' 56.50"
		259	109° 8' 40.27"	26° 19' 50.51"
		260	109° 8' 7.91"	26° 19' 58.89"
		261	109° 8' 0.69"	26° 20' 16.97"
		262	109° 8' 7.55"	26° 20' 40.10"
		263	109° 9' 23.96"	26° 20' 14.58"
		264	109° 9' 24.90"	26° 21' 1.86"
		265	109° 9' 5.45"	26° 20' 59.03"
		266	109° 9' 2.63"	26° 21' 29.35"
		267	109° 9' 23.10"	26° 21' 39.72"
		268	109° 9' 37.15"	26° 21' 29.87"
		269	109° 9' 32.61"	26° 21' 17.45"
		270	109° 9' 56.17"	26° 21' 3.66"
		271	109° 9' 51.02"	26° 22' 33.76"
		272	109° 10' 13.81"	26° 23' 1.77"
		273	109° 10' 53.47"	26° 23' 8.11"
		274	109° 10' 50.04"	26° 23' 29.35"
		275	109° 11' 0.24"	26° 23' 45.97"
		276	109° 11' 41.10"	26° 23' 32.01"
		277	109° 11' 21.05"	26° 23' 1.43"
		278	109° 10' 54.93"	26° 22' 46.18"
		279	109° 11' 24.57"	26° 21' 57.79"
		280	109° 11' 17.20"	26° 21' 33.04"
		281	109° 11' 29.62"	26° 21' 26.95"
		282	109° 12' 7.14"	26° 22' 2.67"
		283	109° 12' 20.76"	26° 22' 32.48"
		284	109° 12' 56.74"	26° 22' 52.44"
		285	109° 13' 21.07"	26° 23' 33.30"
		286	109° 13' 55.25"	26° 23' 48.29"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
8	Lagunas de Santa María-Topolobampo-Ohuira	1	109° 13' 39.74"	25° 42' 25.62"
		2	109° 13' 35.23"	25° 42' 11.46"
		3	109° 12' 36.83"	25° 42' 25.66"
		4	109° 11' 29.42"	25° 42' 13.56"
		5	109° 11' 9.17"	25° 41' 39.16"
		6	109° 10' 37.74"	25° 41' 53.34"
		7	109° 9' 55.05"	25° 41' 37.17"
		8	109° 10' 17.49"	25° 41' 2.76"
		9	109° 8' 52.16"	25° 41' 12.91"
		10	109° 8' 13.93"	25° 39' 31.76"
		11	109° 8' 9.38"	25° 38' 51.25"
		12	109° 8' 18.31"	25° 38' 16.95"
		13	109° 7' 58.10"	25° 37' 48.67"
		14	109° 7' 35.65"	25° 37' 38.59"
		15	109° 7' 22.19"	25° 37' 14.36"
		16	109° 7' 26.67"	25° 36' 48.09"
		17	109° 6' 46.33"	25° 36' 52.14"
		18	109° 6' 46.33"	25° 37' 20.45"
		19	109° 6' 17.21"	25° 37' 50.73"
		20	109° 5' 7.70"	25° 37' 24.37"
		21	109° 4' 38.53"	25° 36' 25.68"
		22	109° 3' 53.83"	25° 36' 54.44"
		23	109° 3' 31.23"	25° 36' 27.67"
		24	109° 3' 44.69"	25° 36' 23.63"
		25	109° 3' 46.93"	25° 36' 7.44"
		26	109° 3' 37.95"	25° 36' 7.43"
		27	109° 3' 58.14"	25° 35' 6.70"
		28	109° 3' 44.71"	25° 34' 46.50"
		29	109° 3' 26.79"	25° 34' 46.54"
		30	109° 3' 2.04"	25° 35' 49.18"
		31	109° 2' 39.62"	25° 35' 47.43"
		32	109° 1' 59.24"	25° 36' 19.53"
		33	109° 4' 9.17"	25° 37' 13.58"
		34	109° 2' 23.84"	25° 38' 2.71"
		35	109° 2' 10.37"	25° 38' 18.89"
		36	109° 1' 32.22"	25° 38' 6.73"
		37	109° 0' 49.52"	25° 39' 25.62"
		38	108° 59' 39.92"	25° 39' 25.57"
		39	108° 58' 41.48"	25° 40' 28.26"
		40	108° 57' 40.81"	25° 40' 34.28"
		41	108° 56' 26.67"	25° 40' 22.07"
		42	108° 55' 43.90"	25° 41' 20.72"
		43	108° 54' 11.83"	25° 39' 53.58"
		44	108° 54' 57.14"	25° 37' 7.67"
		45	108° 56' 14.39"	25° 36' 15.43"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		46	108° 58' 4.69"	25° 35' 51.50"
		47	108° 58' 35.90"	25° 34' 44.78"
		48	108° 57' 57.54"	25° 34' 28.39"
		49	108° 58' 29.06"	25° 32' 41.34"
		50	108° 59' 15.76"	25° 32' 0.53"
		51	109° 0' 29.65"	25° 33' 21.46"
		52	109° 3' 18.03"	25° 30' 42.23"
		53	109° 5' 18.97"	25° 30' 22.15"
		54	109° 10' 1.78"	25° 30' 36.88"
		55	109° 11' 22.79"	25° 30' 18.07"
		56	109° 12' 56.73"	25° 37' 1.85"
		57	109° 14' 31.09"	25° 37' 42.22"
		58	109° 17' 1.54"	25° 38' 24.57"
		59	109° 17' 5.80"	25° 38' 36.16"
		60	109° 17' 12.90"	25° 39' 21.22"
		61	109° 16' 25.62"	25° 39' 11.17"
		62	109° 16' 1.83"	25° 38' 31.34"
		63	109° 16' 5.60"	25° 41' 14.63"
		64	109° 15' 39.10"	25° 44' 35.10"
		65	109° 14' 40.68"	25° 45' 7.53"
		66	109° 13' 12.89"	25° 43' 54.69"
		67	109° 13' 39.78"	25° 42' 58.00"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	108° 42' 12.65"	25° 32' 19.30"
		2	108° 41' 9.20"	25° 31' 26.31"
		3	108° 42' 59.80"	25° 28' 39.09"
		4	108° 43' 5.03"	25° 27' 11.44"
		5	108° 40' 47.86"	25° 25' 5.81"
		6	108° 39' 5.07"	25° 24' 15.44"
		7	108° 35' 52.36"	25° 20' 50.87"
		8	108° 35' 8.89"	25° 21' 19.40"
		9	108° 32' 50.13"	25° 20' 44.61"
		10	108° 30' 10.94"	25° 18' 53.16"
		11	108° 31' 9.01"	25° 17' 32.39"
		12	108° 35' 57.20"	25° 19' 33.81"
		13	108° 40' 17.33"	25° 20' 59.26"
		14	108° 45' 2.33"	25° 22' 1.58"
		15	108° 47' 59.48"	25° 22' 5.40"
		16	108° 51' 26.01"	25° 23' 56.51"
		17	108° 54' 18.61"	25° 25' 4.87"
		18	108° 57' 32.55"	25° 25' 48.82"
		19	109° 1' 12.78"	25° 26' 13.24"
		20	109° 1' 53.75"	25° 26' 47.78"
		21	109° 2' 13.34"	25° 27' 38.56"
		22	109° 2' 37.87"	25° 27' 47.21"
		23	109° 3' 22.25"	25° 28' 28.86"
		24	108° 59' 36.99"	25° 31' 52.43"
		25	108° 56' 20.43"	25° 31' 26.95"
		26	108° 54' 16.85"	25° 36' 37.14"
		27	108° 50' 38.49"	25° 39' 42.42"
		28	108° 41' 40.98"	25° 34' 19.75"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
10	Laguna Playa Colorada – Santa María La Reforma	1	108° 21' 17.35"	25° 19' 50.70"
		2	108° 21' 20.00"	25° 19' 23.96"
		3	108° 20' 30.40"	25° 19' 42.58"
		4	108° 20' 23.61"	25° 19' 25.06"
		5	108° 21' 16.34"	25° 19' 4.90"
		6	108° 22' 8.84"	25° 18' 40.99"
		7	108° 22' 19.76"	25° 18' 5.52"
		8	108° 21' 57.72"	25° 17' 41.92"
		9	108° 19' 42.44"	25° 18' 10.10"
		10	108° 19' 9.44"	25° 15' 59.10"
		11	108° 17' 5.44"	25° 15' 5.10"
		12	108° 16' 15.44"	25° 12' 28.10"
		13	108° 13' 53.44"	25° 12' 6.09"
		14	108° 12' 45.43"	25° 9' 42.09"
		15	108° 9' 36.43"	25° 6' 37.08"
		16	108° 8' 11.43"	25° 6' 35.08"
		17	108° 8' 16.43"	25° 7' 40.08"
		18	108° 6' 9.43"	25° 6' 49.08"
		19	108° 4' 56.42"	25° 5' 26.08"
		20	108° 2' 3.42"	25° 4' 18.07"
		21	107° 57' 6.41"	24° 58' 47.05"
		22	107° 54' 1.24"	24° 54' 23.96"
		23	107° 50' 25.78"	24° 53' 32.83"
		24	107° 48' 45.51"	24° 53' 9.76"
		25	107° 50' 55.81"	24° 50' 44.86"
		26	107° 51' 56.43"	24° 52' 37.58"
		27	107° 54' 59.14"	24° 52' 5.90"
		28	107° 56' 45.38"	24° 50' 4.19"
		29	107° 54' 30.36"	24° 47' 4.18"
		30	107° 54' 27.39"	24° 47' 2.04"
		31	107° 54' 28.54"	24° 47' 1.75"
		32	107° 54' 23.03"	24° 46' 54.40"
		33	107° 55' 33.23"	24° 44' 58.67"
		34	107° 55' 17.38"	24° 44' 51.04"
		35	107° 55' 54.38"	24° 43' 0.04"
		36	107° 58' 49.38"	24° 42' 26.04"
		37	108° 0' 47.38"	24° 43' 3.05"
		38	108° 7' 30.39"	24° 49' 53.07"
		39	108° 12' 48.41"	24° 59' 48.09"
		40	108° 16' 6.42"	25° 3' 29.10"
		41	108° 19' 57.43"	25° 6' 29.11"
		42	108° 23' 29.43"	25° 8' 29.11"
		43	108° 23' 25.43"	25° 11' 28.11"
		44	108° 22' 33.44"	25° 12' 48.11"
		45	108° 23' 41.72"	25° 15' 1.50"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		46	108° 25' 51.89"	25° 16' 51.94"
		47	108° 25' 21.92"	25° 17' 23.59"
		48	108° 24' 57.08"	25° 18' 18.61"
		49	108° 24' 54.43"	25° 18' 48.65"
		50	108° 24' 2.52"	25° 18' 2.29"
		51	108° 23' 50.67"	25° 18' 46.44"
		52	108° 23' 1.68"	25° 18' 34.97"
		53	108° 21' 37.93"	25° 19' 24.30"
		54	108° 21' 34.46"	25° 19' 53.55"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
11	Ensenada de Pabellones	1	107° 41' 32.26"	24° 32' 31.58"
		2	107° 41' 13.25"	24° 32' 21.77"
		3	107° 41' 1.04"	24° 32' 31.42"
		4	107° 39' 47.94"	24° 32' 29.44"
		5	107° 39' 39.04"	24° 32' 14.53"
		6	107° 40' 2.48"	24° 32' 5.60"
		7	107° 40' 35.69"	24° 31' 32.07"
		8	107° 40' 33.74"	24° 31' 28.36"
		9	107° 40' 24.01"	24° 31' 13.14"
		10	107° 40' 22.85"	24° 31' 12.82"
		11	107° 40' 22.41"	24° 31' 10.63"
		12	107° 40' 13.09"	24° 30' 56.04"
		13	107° 39' 20.51"	24° 30' 45.27"
		14	107° 39' 7.33"	24° 30' 12.38"
		15	107° 38' 26.53"	24° 30' 10.42"
		16	107° 38' 9.29"	24° 30' 11.54"
		17	107° 37' 42.39"	24° 29' 6.09"
		18	107° 37' 41.88"	24° 28' 27.92"
		19	107° 37' 22.86"	24° 28' 40.63"
		20	107° 36' 59.54"	24° 28' 42.97"
		21	107° 36' 36.39"	24° 28' 21.30"
		22	107° 36' 42.05"	24° 28' 55.33"
		23	107° 36' 48.12"	24° 29' 3.22"
		24	107° 37' 2.98"	24° 29' 7.32"
		25	107° 37' 34.40"	24° 29' 48.48"
		26	107° 37' 51.38"	24° 30' 11.35"
		27	107° 38' 9.03"	24° 30' 45.82"
		28	107° 38' 4.30"	24° 31' 3.81"
		29	107° 37' 48.32"	24° 31' 11.27"
		30	107° 37' 50.30"	24° 31' 27.42"
		31	107° 36' 58.94"	24° 31' 43.46"
		32	107° 36' 33.08"	24° 32' 9.35"
		33	107° 35' 58.70"	24° 32' 27.55"
		34	107° 35' 48.27"	24° 31' 35.75"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		35	107° 35' 16.33"	24° 32' 14.99"
		36	107° 33' 59.48"	24° 32' 7.15"
		37	107° 33' 34.26"	24° 31' 44.77"
		38	107° 31' 44.04"	24° 31' 29.65"
		39	107° 31' 19.25"	24° 31' 14.07"
		40	107° 29' 46.30"	24° 28' 15.02"
		41	107° 28' 44.82"	24° 26' 57.77"
		42	107° 28' 31.27"	24° 26' 13.70"
		43	107° 28' 6.51"	24° 25' 56.54"
		44	107° 28' 12.05"	24° 22' 32.58"
		45	107° 28' 52.04"	24° 21' 29.49"
		46	107° 29' 51.91"	24° 21' 13.70"
		47	107° 29' 7.77"	24° 20' 58.44"
		48	107° 28' 47.78"	24° 20' 30.42"
		49	107° 28' 42.14"	24° 20' 30.26"
		50	107° 28' 27.72"	24° 20' 19.88"
		51	107° 28' 25.05"	24° 20' 16.47"
		52	107° 28' 28.38"	24° 20' 3.21"
		53	107° 28' 26.93"	24° 20' 1.18"
		54	107° 27' 49.54"	24° 19' 52.37"
		55	107° 27' 34.75"	24° 19' 35.83"
		56	107° 28' 12.43"	24° 19' 41.41"
		57	107° 28' 22.87"	24° 19' 26.49"
		58	107° 27' 52.72"	24° 19' 29.96"
		59	107° 28' 15.01"	24° 19' 1.07"
		60	107° 28' 5.93"	24° 18' 51.10"
		61	107° 28' 26.20"	24° 18' 42.71"
		62	107° 28' 40.68"	24° 18' 54.81"
		63	107° 28' 54.40"	24° 18' 32.24"
		64	107° 28' 37.57"	24° 18' 31.65"
		65	107° 28' 26.83"	24° 17' 54.41"
		66	107° 28' 54.19"	24° 18' 9.65"
		67	107° 29' 23.23"	24° 18' 50.97"
		68	107° 29' 51.08"	24° 18' 52.32"
		69	107° 29' 58.13"	24° 18' 55.11"
		70	107° 30' 7.81"	24° 18' 38.49"
		71	107° 42' 36.04"	24° 26' 38.16"
		72	107° 45' 28.73"	24° 28' 13.50"
		73	107° 47' 49.87"	24° 29' 7.90"
		74	107° 48' 32.14"	24° 30' 1.43"
		75	107° 47' 45.13"	24° 30' 43.18"
		76	107° 47' 22.43"	24° 30' 51.49"
		77	107° 45' 8.06"	24° 30' 50.03"
		78	107° 45' 15.13"	24° 30' 18.98"
		79	107° 45' 10.93"	24° 30' 8.96"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		80	107° 45' 1.51"	24° 30' 20.44"
		81	107° 45' 2.79"	24° 29' 56.54"
		82	107° 43' 59.37"	24° 29' 40.16"
		83	107° 43' 39.66"	24° 30' 11.00"
		84	107° 43' 36.77"	24° 30' 11.25"
		85	107° 43' 34.67"	24° 30' 11.44"
		86	107° 42' 46.68"	24° 30' 1.50"
		87	107° 42' 41.66"	24° 30' 0.27"
		88	107° 42' 27.43"	24° 29' 56.77"
		89	107° 42' 7.56"	24° 30' 26.07"
		90	107° 42' 11.24"	24° 30' 36.70"
		91	107° 41' 56.56"	24° 31' 5.72"
		92	107° 41' 54.85"	24° 31' 44.91"
		93	107° 41' 44.09"	24° 32' 27.17"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
12	Balandra	1	110° 19' 29.98"	24° 20' 10.80"
		2	110° 20' 1.52"	24° 19' 43.03"
		3	110° 19' 20.29"	24° 19' 9.10"
		4	110° 19' 11.52"	24° 19' 10.62"
		5	110° 19' 29.94"	24° 19' 23.12"
		6	110° 19' 27.44"	24° 19' 32.02"
		7	110° 18' 53.49"	24° 19' 25.01"
		8	110° 18' 50.46"	24° 18' 49.00"
		9	110° 19' 7.67"	24° 18' 27.62"
		10	110° 19' 11.46"	24° 18' 55.63"
		11	110° 20' 21.02"	24° 18' 58.37"
		12	110° 20' 4.69"	24° 18' 46.82"
		13	110° 20' 12.97"	24° 18' 11.22"
		14	110° 19' 47.13"	24° 18' 25.78"
		15	110° 20' 0.04"	24° 18' 1.32"
		16	110° 19' 19.67"	24° 18' 13.59"
		17	110° 19' 48.47"	24° 17' 47.51"
		18	110° 20' 13.78"	24° 17' 43.40"
		19	110° 19' 51.19"	24° 17' 23.59"
		20	110° 20' 8.53"	24° 17' 2.09"
		21	110° 20' 23.86"	24° 18' 58.08"
		22	110° 20' 2.91"	24° 19' 44.36"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
13	Humedales El Mogote – Ensenada de La Paz	1	110° 19' 18.02"	24° 16' 56.48"
		2	110° 19' 22.93"	24° 16' 42.91"
		3	110° 18' 58.35"	24° 16' 4.35"
		4	110° 18' 22.86"	24° 15' 45.03"
		5	110° 18' 36.30"	24° 15' 16.00"
		6	110° 18' 28.98"	24° 14' 42.53"
		7	110° 18' 5.76"	24° 14' 35.76"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		8	110° 17' 51.12"	24° 14' 15.69"
		9	110° 18' 23.74"	24° 13' 23.92"
		10	110° 17' 51.45"	24° 13' 11.00"
		11	110° 17' 40.64"	24° 12' 42.37"
		12	110° 17' 59.48"	24° 10' 23.98"
		13	110° 18' 22.27"	24° 10' 22.57"
		14	110° 19' 19.99"	24° 9' 19.86"
		15	110° 21' 5.14"	24° 8' 31.09"
		16	110° 20' 46.50"	24° 8' 4.20"
		17	110° 20' 59.37"	24° 7' 22.28"
		18	110° 20' 24.98"	24° 7' 18.99"
		19	110° 20' 55.56"	24° 6' 33.94"
		20	110° 21' 40.51"	24° 6' 16.51"
		21	110° 22' 1.52"	24° 6' 29.83"
		22	110° 23' 29.47"	24° 6' 0.07"
		23	110° 24' 40.93"	24° 6' 9.13"
		24	110° 25' 40.27"	24° 6' 55.59"
		25	110° 25' 43.16"	24° 7' 36.69"
		26	110° 25' 10.55"	24° 7' 56.09"
		27	110° 25' 25.80"	24° 8' 13.65"
		28	110° 26' 0.47"	24° 8' 21.19"
		29	110° 26' 10.32"	24° 8' 51.10"
		30	110° 25' 54.16"	24° 9' 32.93"
		31	110° 26' 31.45"	24° 10' 19.22"
		32	110° 26' 44.89"	24° 10' 55.68"
		33	110° 26' 25.38"	24° 11' 6.67"
		34	110° 24' 7.29"	24° 10' 44.55"
		35	110° 22' 33.27"	24° 9' 31.95"
		36	110° 21' 44.47"	24° 9' 18.49"
		37	110° 21' 30.59"	24° 9' 33.74"
		38	110° 21' 0.66"	24° 9' 34.33"
		39	110° 20' 55.32"	24° 9' 48.39"
		40	110° 20' 16.04"	24° 9' 57.07"
		41	110° 19' 59.42"	24° 10' 21.11"
		42	110° 19' 36.16"	24° 10' 31.49"
		43	110° 19' 12.37"	24° 10' 28.64"
		44	110° 19' 17.91"	24° 9' 54.38"
		45	110° 18' 56.88"	24° 10' 10.01"
		46	110° 18' 31.64"	24° 10' 41.42"
		47	110° 18' 18.05"	24° 12' 44.97"
		48	110° 18' 59.93"	24° 13' 4.72"
		49	110° 18' 59.60"	24° 13' 44.24"
		50	110° 18' 39.38"	24° 14' 3.83"
		51	110° 19' 3.51"	24° 14' 19.46"
		52	110° 19' 49.98"	24° 14' 28.52"
		53	110° 19' 51.39"	24° 14' 49.59"
		54	110° 19' 28.54"	24° 15' 11.74"
		55	110° 20' 16.94"	24° 15' 11.74"
		56	110° 20' 27.78"	24° 15' 27.93"
		57	110° 20' 32.47"	24° 16' 19.06"
		58	110° 20' 14.32"	24° 16' 55.19"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
14	Sistema Lagunar Ceuta (P1)	1	106° 52' 57.46"	23° 48' 8.38"
		2	106° 52' 52.05"	23° 47' 41.06"
		3	106° 50' 43.20"	23° 45' 24.65"
		4	106° 50' 34.60"	23° 44' 45.67"
		5	106° 50' 47.51"	23° 44' 22.83"
		6	106° 49' 32.58"	23° 43' 16.22"
		7	106° 49' 28.90"	23° 43' 25.55"
		8	106° 49' 43.02"	23° 43' 45.42"
		9	106° 49' 27.70"	23° 43' 33.30"
		10	106° 49' 14.42"	23° 43' 41.61"
		11	106° 49' 25.47"	23° 43' 21.30"
		12	106° 49' 4.92"	23° 43' 21.03"
		13	106° 49' 8.80"	23° 43' 12.44"
		14	106° 49' 26.15"	23° 43' 20.28"
		15	106° 49' 29.27"	23° 43' 12.19"
		16	106° 50' 48.20"	23° 44' 22.55"
		17	106° 50' 35.29"	23° 44' 45.59"
		18	106° 50' 43.78"	23° 45' 24.27"
		19	106° 52' 52.71"	23° 47' 40.75"
	Sistema Lagunar Ceuta (P2)	1	106° 52' 57.46"	23° 48' 8.38"
		2	106° 53' 18.86"	23° 49' 56.52"
		3	106° 53' 14.58"	23° 49' 48.07"
	Sistema Lagunar Ceuta (P3)	1	106° 53' 18.86"	23° 49' 56.52"
		2	106° 53' 30.23"	23° 50' 18.99"
		3	106° 53' 21.61"	23° 50' 10.45"
	Sistema Lagunar Ceuta (P4)	1	106° 53' 30.23"	23° 50' 18.99"
		2	106° 55' 34.76"	23° 52' 22.41"
		3	106° 53' 35.87"	23° 50' 30.14"
	Sistema Lagunar Ceuta (P5)	1	106° 55' 34.76"	23° 52' 22.41"
		2	106° 57' 26.12"	23° 54' 7.58"
		3	106° 55' 57.43"	23° 52' 44.77"
		4	106° 55' 38.69"	23° 53' 34.91"
		5	106° 55' 48.76"	23° 52' 36.30"
	Sistema Lagunar Ceuta (P6)	1	106° 57' 26.12"	23° 54' 7.58"
		2	106° 59' 20.98"	23° 55' 54.82"
		3	107° 2' 52.67"	23° 58' 59.46"
		4	107° 2' 56.51"	23° 59' 2.74"
		5	107° 2' 53.21"	23° 59' 0.01"
		6	107° 3' 19.52"	23° 59' 26.81"
		7	107° 3' 10.06"	23° 59' 26.12"
		8	107° 3' 55.92"	24° 0' 1.32"
		9	107° 3' 40.89"	24° 0' 1.29"
		10	107° 3' 36.66"	24° 0' 15.04"
		11	107° 3' 35.19"	24° 0' 1.34"
		12	107° 3' 8.38"	23° 59' 50.71"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	107° 2' 59.52"	24° 0' 9.81"
		14	107° 2' 27.20"	24° 0' 8.62"
		15	107° 2' 22.95"	24° 0' 19.24"
		16	107° 2' 19.68"	24° 0' 20.71"
		17	107° 2' 16.79"	24° 0' 5.76"
		18	107° 2' 38.31"	23° 59' 55.50"
		19	107° 2' 59.76"	24° 0' 4.64"
		20	107° 3' 1.73"	23° 59' 48.36"
		21	107° 1' 53.64"	23° 58' 53.20"
		22	107° 1' 45.52"	23° 58' 36.08"
		23	107° 1' 41.46"	23° 59' 10.71"
		24	107° 1' 3.29"	23° 58' 57.11"
		25	107° 1' 15.80"	23° 58' 37.83"
		26	107° 1' 36.88"	23° 58' 33.09"
		27	107° 0' 41.19"	23° 58' 0.90"
		28	107° 0' 47.21"	23° 57' 49.87"
		29	107° 0' 35.34"	23° 57' 25.65"
		30	107° 0' 23.20"	23° 57' 19.17"
		31	107° 0' 0.25"	23° 57' 22.95"
		32	107° 0' 23.38"	23° 58' 15.28"
		33	107° 0' 14.61"	23° 58' 20.04"
		34	107° 0' 7.12"	23° 58' 34.57"
		35	106° 59' 43.13"	23° 58' 43.20"
		36	106° 59' 2.24"	23° 58' 43.15"
		37	106° 58' 5.31"	23° 58' 35.33"
		38	106° 57' 50.04"	23° 58' 19.89"
		39	106° 57' 56.29"	23° 58' 10.25"
		40	106° 58' 36.90"	23° 58' 5.47"
		41	106° 59' 14.91"	23° 58' 18.60"
		42	106° 59' 25.72"	23° 57' 33.96"
		43	106° 58' 38.05"	23° 56' 27.33"
		44	106° 58' 2.14"	23° 56' 19.66"
		45	106° 58' 30.31"	23° 56' 11.37"
		46	106° 58' 14.31"	23° 55' 52.07"
		47	106° 58' 10.66"	23° 55' 12.87"
		48	106° 57' 54.36"	23° 55' 19.00"
		49	106° 57' 24.20"	23° 54' 58.06"
		50	106° 57' 40.41"	23° 55' 3.35"
		51	106° 57' 44.54"	23° 54' 44.61"
		52	106° 58' 12.16"	23° 54' 58.87"
		53	106° 59' 2.96"	23° 55' 50.99"
		54	106° 59' 19.30"	23° 55' 54.46"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
15	Playa Tortuguera El Verde Camacho	1	106° 26' 44.37"	23° 19' 48.50"
		2	106° 29' 9.93"	23° 17' 53.34"
		3	106° 29' 39.85"	23° 18' 15.86"
		4	106° 29' 36.75"	23° 18' 28.08"
		5	106° 29' 2.47"	23° 18' 32.21"
		6	106° 28' 47.24"	23° 19' 1.07"
		7	106° 28' 52.67"	23° 19' 39.48"
		8	106° 29' 40.97"	23° 20' 48.37"
		9	106° 32' 13.73"	23° 24' 1.46"
		10	106° 37' 20.67"	23° 28' 37.66"
		11	106° 35' 25.01"	23° 29' 28.43"
		12	106° 32' 37.31"	23° 26' 55.40"
		13	106° 31' 48.26"	23° 25' 9.01"
		14	106° 30' 6.68"	23° 22' 53.96"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
16	Playa Tortuguera Rancho Nuevo	1	97° 45' 59.35"	23° 10' 3.78"
		2	97° 46' 11.96"	23° 15' 19.72"
		3	97° 46' 10.58"	23° 18' 18.20"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
17	Laguna Huizache- Caimanero	1	106° 10' 11.70"	23° 6' 41.84"
		2	106° 10' 19.98"	23° 5' 55.81"
		3	106° 9' 27.67"	23° 5' 43.17"
		4	106° 10' 5.68"	23° 4' 49.99"
		5	106° 9' 33.86"	23° 3' 12.18"
		6	106° 9' 1.08"	23° 3' 41.64"
		7	106° 9' 6.66"	23° 2' 17.86"
		8	106° 8' 59.60"	23° 1' 57.20"
		9	106° 8' 30.40"	23° 2' 12.90"
		10	106° 8' 2.14"	23° 2' 6.66"
		11	106° 7' 57.56"	23° 1' 34.37"
		12	106° 6' 27.11"	23° 1' 33.00"
		13	106° 6' 18.75"	23° 0' 48.12"
		14	105° 53' 51.56"	22° 57' 5.77"
		15	105° 54' 19.50"	22° 56' 12.30"
		16	105° 55' 34.38"	22° 55' 30.28"
		17	105° 55' 47.66"	22° 55' 8.75"
		18	105° 56' 19.72"	22° 54' 58.79"
		19	105° 56' 52.69"	22° 54' 6.81"
		20	105° 57' 19.03"	22° 53' 50.55"
		21	105° 57' 41.81"	22° 52' 43.92"
		22	105° 58' 2.19"	22° 52' 41.28"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		23	105° 58' 23.94"	22° 52' 21.13"
		24	105° 59' 24.28"	22° 52' 6.02"
		25	105° 59' 21.19"	22° 51' 21.48"
		26	105° 59' 37.34"	22° 50' 46.33"
		27	105° 59' 23.83"	22° 50' 32.93"
		28	106° 1' 37.33"	22° 49' 28.59"
		29	106° 2' 18.32"	22° 49' 31.79"
		30	106° 3' 39.48"	22° 51' 14.12"
		31	106° 8' 30.71"	22° 56' 34.84"
		32	106° 14' 6.58"	23° 2' 21.46"
		33	106° 17' 21.38"	23° 4' 29.30"
		34	106° 19' 50.40"	23° 6' 54.57"
		35	106° 19' 8.29"	23° 7' 39.47"
		36	106° 17' 31.43"	23° 6' 17.35"
		37	106° 16' 56.30"	23° 6' 58.06"
		38	106° 16' 40.26"	23° 6' 59.02"
		39	106° 16' 14.98"	23° 6' 40.89"
		40	106° 15' 54.40"	23° 6' 51.70"
		41	106° 15' 23.80"	23° 9' 12.05"
		42	106° 11' 39.84"	23° 7' 15.67"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
18	Laguna de Tamiahua	1	97° 23' 19.53"	21° 30' 43.01"
		2	97° 26' 55.57"	21° 21' 10.29"
		3	97° 26' 33.59"	21° 16' 56.74"
		4	97° 26' 12.12"	21° 15' 53.77"
		5	97° 25' 18.43"	21° 15' 42.02"
		6	97° 26' 12.27"	21° 15' 37.79"
		7	97° 26' 32.59"	21° 15' 58.41"
		8	97° 26' 53.51"	21° 18' 45.54"
		9	97° 28' 46.18"	21° 20' 2.24"
		10	97° 30' 10.76"	21° 24' 33.65"
		11	97° 30' 43.45"	21° 28' 46.13"
		12	97° 34' 0.00"	21° 28' 10.23"
		13	97° 34' 0.00"	21° 29' 0.00"
		14	97° 34' 41.10"	21° 29' 0.00"
		15	97° 41' 46.26"	21° 47' 11.39"
		16	97° 42' 8.88"	21° 52' 41.18"
		17	97° 45' 48.23"	22° 3' 41.58"
		18	97° 45' 39.11"	22° 4' 36.52"
		19	97° 37' 32.81"	21° 48' 13.49"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
19	Ría Lagartos (Yucatán)	1	88° 7' 44.48"	21° 37' 27.66"
		2	88° 2' 33.81"	21° 36' 38.99"
		3	87° 57' 34.43"	21° 36' 32.13"
		4	87° 53' 5.28"	21° 35' 1.03"
		5	87° 47' 55.06"	21° 32' 49.91"
		6	87° 43' 8.54"	21° 31' 32.03"
		7	87° 34' 52.41"	21° 29' 44.21"
		8	87° 30' 53.72"	21° 29' 13.40"
		9	87° 30' 50.49"	21° 23' 3.34"
		10	87° 35' 2.36"	21° 23' 4.20"
		11	87° 36' 11.50"	21° 23' 33.86"
		12	87° 36' 6.04"	21° 24' 56.37"
		13	87° 37' 15.45"	21° 24' 57.95"
		14	87° 37' 11.12"	21° 26' 25.49"
		15	87° 41' 24.28"	21° 26' 43.92"
		16	87° 41' 29.60"	21° 25' 45.03"
		17	87° 43' 11.28"	21° 25' 55.83"
		18	87° 43' 8.98"	21° 26' 35.57"
		19	87° 45' 39.03"	21° 26' 38.15"
		20	87° 45' 36.88"	21° 29' 22.59"
		21	87° 47' 38.15"	21° 29' 22.44"
		22	87° 47' 47.34"	21° 28' 3.97"
		23	87° 48' 56.33"	21° 28' 7.86"
		24	87° 48' 54.03"	21° 28' 31.18"
		25	87° 51' 43.22"	21° 28' 29.73"
		26	87° 51' 34.75"	21° 30' 17.58"
		27	87° 52' 56.82"	21° 30' 25.07"
		28	87° 52' 54.10"	21° 30' 0.45"
		29	87° 56' 12.11"	21° 30' 18.16"
		30	87° 56' 9.67"	21° 31' 46.56"
		31	87° 59' 54.46"	21° 32' 0.67"
		32	87° 59' 52.30"	21° 32' 23.13"
		33	88° 1' 40.02"	21° 32' 32.92"
		34	88° 1' 43.31"	21° 31' 59.52"
		35	88° 2' 28.69"	21° 32' 3.69"
		36	88° 2' 27.10"	21° 32' 50.63"
		37	88° 2' 39.49"	21° 32' 52.21"
		38	88° 2' 39.93"	21° 33' 8.19"
		39	88° 4' 4.30"	21° 33' 7.18"
		40	88° 4' 9.06"	21° 33' 40.45"
		41	88° 9' 11.62"	21° 35' 11.01"
		42	88° 9' 8.02"	21° 34' 51.72"
		43	88° 9' 28.75"	21° 34' 44.37"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		44	88° 9' 35.97"	21° 34' 21.19"
		45	88° 10' 3.46"	21° 34' 17.73"
		46	88° 11' 58.07"	21° 33' 20.28"
		47	88° 13' 28.52"	21° 33' 8.62"
		48	88° 14' 4.80"	21° 33' 14.23"
		49	88° 13' 58.19"	21° 34' 5.93"
		50	88° 14' 33.33"	21° 34' 34.56"
		51	88° 10' 25.51"	21° 36' 50.35"
		52	88° 8' 19.25"	21° 37' 31.88"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
20	Dzilam (Reserva Estatal)	1	88° 14' 0.56"	21° 33' 46.63"
		2	88° 14' 5.49"	21° 33' 19.44"
		3	88° 15' 58.99"	21° 30' 53.74"
		4	88° 35' 17.63"	21° 26' 55.36"
		5	88° 39' 15.24"	21° 24' 26.15"
		6	88° 39' 28.54"	21° 23' 9.54"
		7	88° 45' 13.46"	21° 21' 34.47"
		8	88° 46' 14.42"	21° 22' 48.26"
		9	88° 52' 57.40"	21° 22' 25.05"
		10	88° 53' 0.95"	21° 25' 7.61"
		11	88° 46' 43.14"	21° 27' 3.87"
		12	88° 45' 15.94"	21° 27' 13.05"
		13	88° 43' 0.25"	21° 28' 21.73"
		14	88° 39' 59.17"	21° 30' 56.09"
		15	88° 38' 16.59"	21° 32' 39.79"
		16	88° 34' 14.60"	21° 33' 31.19"
		17	88° 33' 10.42"	21° 33' 29.35"
		18	88° 28' 50.13"	21° 34' 42.58"
		19	88° 25' 35.66"	21° 35' 13.32"
		20	88° 23' 56.29"	21° 35' 40.86"
		21	88° 22' 6.94"	21° 35' 48.11"
		22	88° 21' 30.49"	21° 35' 35.21"
		23	88° 21' 7.58"	21° 35' 14.16"
		24	88° 20' 32.79"	21° 35' 15.52"
		25	88° 19' 31.20"	21° 34' 51.38"
		26	88° 17' 48.00"	21° 35' 8.21"
		27	88° 16' 54.04"	21° 35' 27.68"
		28	88° 16' 30.84"	21° 35' 14.76"
		29	88° 14' 33.03"	21° 35' 30.98"
		30	88° 14' 33.33"	21° 34' 34.56"
		31	88° 13' 58.19"	21° 34' 5.93"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
21	Parque Nacional Isla Contoy	1	86° 48' 12.25"	21° 32' 59.82"
		2	86° 47' 30.22"	21° 33' 9.18"
		3	86° 45' 38.67"	21° 25' 45.10"
		4	86° 47' 42.21"	21° 25' 17.59"
		5	86° 49' 33.75"	21° 32' 41.68"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
22	Reserva Estatal El Palmar	1	90° 21' 59.17"	20° 59' 18.75"
		2	90° 22' 41.06"	20° 59' 39.96"
		3	90° 19' 18.69"	21° 2' 58.87"
		4	90° 12' 34.91"	21° 7' 9.49"
		5	90° 7' 35.90"	21° 9' 36.68"
		6	90° 4' 35.07"	21° 10' 37.51"
		7	90° 2' 59.72"	21° 10' 55.59"
		8	90° 2' 33.14"	21° 9' 46.07"
		9	90° 2' 4.67"	21° 9' 41.22"
		10	90° 1' 16.15"	21° 8' 57.50"
		11	90° 0' 45.21"	21° 8' 8.65"
		12	90° 3' 19.09"	21° 7' 46.26"
		13	90° 2' 46.52"	21° 6' 22.01"
		14	90° 2' 46.53"	21° 2' 51.95"
		15	90° 2' 37.17"	21° 1' 24.85"
		16	90° 4' 51.92"	21° 1' 1.64"
		17	90° 4' 49.88"	21° 0' 37.22"
		18	90° 6' 17.00"	21° 0' 38.85"
		19	90° 7' 11.56"	20° 59' 12.95"
		20	90° 8' 23.60"	20° 59' 50.81"
		21	90° 9' 3.90"	20° 59' 51.62"
		22	90° 9' 6.34"	20° 59' 18.24"
		23	90° 10' 39.97"	20° 59' 19.06"
		24	90° 10' 40.80"	20° 58' 22.07"
		25	90° 12' 9.95"	20° 58' 33.87"
		26	90° 12' 28.27"	20° 57' 55.20"
		27	90° 12' 46.99"	20° 58' 0.08"
		28	90° 13' 32.18"	20° 56' 45.18"
		29	90° 14' 23.47"	20° 56' 40.29"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
23	Manglares de Nichupté (P1)	1	86° 47' 17.88"	21° 2' 4.26"
		2	86° 47' 18.10"	21° 2' 4.02"
		3	86° 47' 18.34"	21° 2' 4.42"
	Manglares de Nichupté (P2)	1	86° 47' 17.88"	21° 2' 4.26"
		2	86° 47' 4.82"	21° 2' 18.24"
		3	86° 47' 9.79"	21° 2' 1.48"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Manglares de Nichupté (P3)	1	86° 46' 58.26"	21° 3' 15.21"
		2	86° 47' 0.20"	21° 2' 54.16"
		3	86° 47' 7.79"	21° 3' 22.64"
	Manglares de Nichupté (P4)	1	86° 47' 31.05"	21° 4' 56.62"
		2	86° 47' 13.46"	21° 4' 18.96"
		3	86° 47' 27.03"	21° 4' 24.09"
	Manglares de Nichupté (P5)	1	86° 46' 43.80"	21° 6' 19.35"
		2	86° 46' 32.57"	21° 5' 34.56"
		3	86° 47' 1.38"	21° 6' 26.28"
	Manglares de Nichupté (P6)	1	86° 46' 11.27"	21° 7' 13.76"
		2	86° 46' 5.36"	21° 7' 5.69"
		3	86° 46' 11.30"	21° 7' 7.39"
	Manglares de Nichupté (P7)	1	86° 47' 18.34"	21° 2' 4.42"
		2	86° 47' 44.12"	21° 2' 13.25"
		3	86° 47' 50.80"	21° 2' 27.40"
		4	86° 47' 39.61"	21° 2' 30.76"
		5	86° 47' 43.91"	21° 2' 33.35"
		6	86° 47' 42.25"	21° 2' 42.02"
		7	86° 47' 52.04"	21° 2' 29.00"
		8	86° 47' 45.97"	21° 2' 12.67"
		9	86° 48' 23.13"	21° 1' 58.71"
		10	86° 48' 52.33"	21° 1' 28.73"
		11	86° 49' 32.98"	21° 1' 41.58"
		12	86° 49' 45.42"	21° 0' 50.49"
		13	86° 50' 9.87"	21° 0' 5.62"
		14	86° 50' 47.12"	21° 0' 19.24"
		15	86° 50' 45.40"	21° 0' 22.90"
		16	86° 50' 54.70"	21° 0' 22.62"
		17	86° 51' 6.40"	21° 0' 50.59"
		18	86° 51' 9.87"	21° 1' 10.08"
		19	86° 51' 7.07"	21° 1' 21.70"
		20	86° 50' 54.61"	21° 1' 30.19"
		21	86° 50' 48.68"	21° 2' 6.94"
		22	86° 50' 54.82"	21° 2' 25.15"
		23	86° 50' 46.53"	21° 2' 52.66"
		24	86° 50' 36.13"	21° 2' 57.09"
		25	86° 50' 34.39"	21° 3' 26.44"
		26	86° 50' 29.24"	21° 3' 56.87"
		27	86° 50' 32.03"	21° 4' 12.69"
		28	86° 50' 17.27"	21° 4' 48.99"
		29	86° 50' 23.22"	21° 5' 6.87"
		30	86° 50' 15.88"	21° 5' 23.45"
		31	86° 50' 10.18"	21° 5' 37.97"
		32	86° 50' 3.38"	21° 5' 44.91"
		33	86° 50' 1.56"	21° 6' 18.72"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		34	86° 50' 0.18"	21° 6' 20.14"
		35	86° 50' 3.64"	21° 6' 46.48"
		36	86° 49' 40.13"	21° 7' 41.37"
		37	86° 48' 19.27"	21° 7' 57.76"
		38	86° 47' 41.75"	21° 7' 33.74"
		39	86° 47' 42.56"	21° 7' 13.83"
		40	86° 47' 26.13"	21° 7' 12.49"
		41	86° 47' 27.88"	21° 6' 47.09"
		42	86° 47' 7.38"	21° 6' 28.58"
		43	86° 47' 33.55"	21° 6' 45.87"
		44	86° 47' 52.37"	21° 7' 26.07"
		45	86° 48' 18.50"	21° 7' 14.22"
		46	86° 48' 50.00"	21° 6' 37.43"
		47	86° 48' 58.83"	21° 6' 2.37"
		48	86° 48' 44.95"	21° 5' 38.86"
		49	86° 48' 57.78"	21° 5' 19.29"
		50	86° 48' 52.49"	21° 4' 56.96"
		51	86° 49' 5.18"	21° 4' 45.73"
		52	86° 48' 53.80"	21° 4' 34.70"
		53	86° 48' 19.78"	21° 4' 57.24"
		54	86° 47' 42.96"	21° 4' 59.45"
		55	86° 47' 29.92"	21° 4' 39.36"
		56	86° 47' 36.59"	21° 4' 27.74"
		57	86° 48' 7.63"	21° 4' 37.04"
		58	86° 48' 56.34"	21° 4' 15.11"
		59	86° 49' 2.66"	21° 4' 3.08"
		60	86° 49' 0.54"	21° 3' 48.30"
		61	86° 48' 8.94"	21° 2' 51.34"
		62	86° 47' 32.04"	21° 2' 55.60"
		63	86° 47' 38.38"	21° 2' 47.17"
		64	86° 47' 31.09"	21° 2' 52.94"
		65	86° 47' 29.89"	21° 2' 46.46"
		66	86° 47' 25.47"	21° 2' 22.24"
		67	86° 47' 31.05"	21° 2' 25.60"
	Manglares de Nichupté (P8)	1	86° 46' 48.54"	21° 8' 16.61"
		2	86° 47' 25.30"	21° 8' 1.85"
		3	86° 47' 15.30"	21° 8' 28.84"
		4	86° 46' 48.97"	21° 8' 30.46"
	Manglares de Nichupté (P9)	1	86° 47' 43.53"	21° 8' 57.39"
		2	86° 47' 40.09"	21° 8' 47.17"
		3	86° 47' 50.69"	21° 9' 5.92"
	Manglares de Nichupté (P10)	1	86° 47' 57.31"	21° 8' 52.63"
		2	86° 47' 58.16"	21° 8' 50.80"
		3	86° 47' 51.67"	21° 8' 55.02"
		4	86° 47' 36.26"	21° 8' 39.75"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		5	86° 47' 42.55"	21° 8' 38.73"
		6	86° 47' 16.93"	21° 8' 29.37"
		7	86° 47' 26.00"	21° 7' 59.99"
		8	86° 47' 34.11"	21° 8' 18.74"
		9	86° 47' 57.83"	21° 8' 34.02"
		10	86° 47' 45.01"	21° 8' 38.32"
		11	86° 47' 59.55"	21° 8' 35.95"
		12	86° 48' 1.10"	21° 8' 44.45"
		13	86° 48' 4.51"	21° 8' 37.06"
		14	86° 49' 9.70"	21° 9' 17.08"
		15	86° 48' 14.06"	21° 9' 29.29"
		16	86° 47' 51.50"	21° 9' 6.56"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
24	Manglares y humedales de Tuxpan (P1)	1	97° 18' 23.49"	20° 58' 2.40"
		2	97° 17' 6.96"	20° 55' 7.15"
		3	97° 17' 18.47"	20° 54' 34.71"
		4	97° 17' 31.42"	20° 54' 43.43"
		5	97° 17' 30.95"	20° 54' 29.89"
		6	97° 17' 46.04"	20° 54' 23.90"
		7	97° 17' 48.46"	20° 54' 41.74"
		8	97° 18' 31.94"	20° 55' 11.67"
		9	97° 19' 0.21"	20° 54' 57.22"
		10	97° 19' 35.86"	20° 54' 24.98"
		11	97° 19' 6.92"	20° 53' 42.33"
		12	97° 19' 11.20"	20° 53' 12.26"
		13	97° 20' 1.40"	20° 53' 21.95"
		14	97° 20' 4.54"	20° 53' 35.51"
		15	97° 20' 59.73"	20° 54' 11.07"
		16	97° 20' 57.22"	20° 55' 0.21"
		17	97° 21' 24.13"	20° 54' 51.85"
		18	97° 21' 37.12"	20° 54' 59.98"
		19	97° 21' 46.16"	20° 56' 10.11"
		20	97° 21' 14.37"	20° 56' 46.65"
		21	97° 20' 55.24"	20° 56' 1.13"
		22	97° 20' 37.55"	20° 56' 3.92"
		23	97° 20' 22.22"	20° 56' 32.65"
		24	97° 19' 50.74"	20° 56' 40.31"
		25	97° 19' 16.61"	20° 57' 48.20"
		26	97° 18' 59.56"	20° 57' 52.94"
		27	97° 18' 38.81"	20° 57' 35.53"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
	Manglares y humedales de Tuxpan (P2)	1	97° 18' 54.92"	20° 59' 7.65"
		2	97° 19' 31.46"	20° 58' 31.85"
		3	97° 19' 40.26"	20° 58' 44.29"
		4	97° 20' 18.74"	20° 58' 45.55"
		5	97° 20' 24.69"	20° 58' 18.26"
		6	97° 20' 41.76"	20° 58' 1.68"
		7	97° 21' 14.33"	20° 58' 28.01"
		8	97° 21' 25.70"	20° 59' 1.64"
		9	97° 21' 46.65"	20° 59' 17.71"
		10	97° 21' 50.18"	20° 59' 40.22"
		11	97° 22' 19.46"	21° 0' 7.39"
		12	97° 23' 12.02"	21° 1' 37.87"
		13	97° 23' 47.57"	21° 3' 16.96"
		14	97° 24' 10.52"	21° 3' 25.11"
		15	97° 24' 25.47"	21° 4' 15.53"
		16	97° 24' 19.40"	21° 4' 55.14"
		17	97° 24' 53.24"	21° 5' 39.10"
		18	97° 24' 51.47"	21° 6' 15.24"
		19	97° 24' 33.95"	21° 6' 26.56"
		20	97° 23' 6.83"	21° 6' 42.48"
		21	97° 22' 23.18"	21° 6' 38.55"
		22	97° 20' 46.83"	21° 3' 9.51"
		23	97° 21' 5.03"	21° 2' 36.16"
		24	97° 20' 19.67"	21° 0' 56.41"
		25	97° 19' 36.89"	21° 0' 15.08"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
25	Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos	1	86° 46' 39.00"	20° 59' 12.00"
		2	86° 47' 53.00"	20° 55' 39.00"
		3	86° 49' 2.00"	20° 53' 29.00"
		4	86° 50' 54.00"	20° 48' 33.00"
		5	86° 52' 48.00"	20° 48' 38.00"
		6	86° 53' 15.00"	20° 49' 28.00"
		7	86° 52' 33.00"	20° 50' 25.00"
		8	86° 52' 45.00"	20° 50' 33.00"
		9	86° 52' 25.08"	20° 50' 58.72"
		10	86° 51' 37.83"	20° 53' 30.15"
		11	86° 50' 48.04"	20° 54' 17.96"
		12	86° 50' 42.23"	20° 55' 9.33"
		13	86° 50' 17.87"	20° 55' 45.51"
		14	86° 50' 6.63"	20° 57' 24.46"
		15	86° 49' 21.36"	21° 0' 0.03"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
26	Reserva de la Biosfera Ría Celestún	1	90° 21' 58.48"	20° 59' 18.39"
		2	90° 14' 26.06"	20° 56' 46.15"
		3	90° 14' 44.36"	20° 55' 59.07"
		4	90° 16' 19.28"	20° 56' 10.46"
		5	90° 19' 9.82"	20° 48' 56.22"
		6	90° 17' 43.85"	20° 48' 16.78"
		7	90° 18' 19.51"	20° 46' 44.92"
		8	90° 20' 7.30"	20° 31' 40.53"
		9	90° 20' 44.69"	20° 31' 49.24"
		10	90° 31' 13.85"	20° 31' 58.62"
		11	90° 29' 58.97"	20° 40' 33.63"
		12	90° 22' 55.73"	20° 59' 37.66"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
27	Manglares y Humedales del Norte de Isla Cozumel	1	86° 42' 28.44"	20° 35' 13.19"
		2	86° 45' 14.20"	20° 30' 19.97"
		3	86° 46' 7.00"	20° 30' 19.98"
		4	86° 46' 29.65"	20° 31' 1.39"
		5	86° 47' 44.01"	20° 31' 23.13"
		6	86° 48' 16.49"	20° 31' 17.24"
		7	86° 48' 44.75"	20° 31' 32.08"
		8	86° 50' 45.22"	20° 31' 19.37"
		9	86° 52' 46.71"	20° 31' 24.41"
		10	86° 53' 36.91"	20° 32' 9.10"
		11	86° 53' 55.92"	20° 32' 44.36"
		12	86° 54' 20.10"	20° 32' 52.35"
		13	86° 54' 45.77"	20° 33' 21.64"
		14	86° 55' 29.16"	20° 33' 7.26"
		15	86° 56' 16.12"	20° 34' 21.24"
		16	86° 54' 23.27"	20° 35' 2.46"
		17	86° 52' 53.36"	20° 39' 33.03"
		18	86° 39' 32.02"	20° 40' 8.81"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
28	Reserva de la Biosfera Los Petenes	1	90° 20' 7.30"	20° 31' 40.53"
		2	90° 20' 6.16"	20° 29' 31.89"
		3	90° 19' 35.31"	20° 25' 43.86"
		4	90° 19' 42.01"	20° 19' 13.72"
		5	90° 20' 52.80"	20° 17' 37.00"
		6	90° 20' 56.11"	20° 13' 49.71"
		7	90° 19' 57.40"	20° 12' 11.42"
		8	90° 20' 0.86"	20° 9' 52.64"
		9	90° 21' 35.97"	20° 8' 25.36"
		10	90° 21' 37.59"	20° 6' 47.72"
		11	90° 21' 6.57"	20° 3' 32.29"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		12	90° 21' 11.32"	19° 58' 41.04"
		13	90° 23' 29.45"	19° 55' 49.72"
		14	90° 30' 42.57"	19° 51' 41.85"
		15	90° 49' 49.23"	19° 51' 56.90"
		16	90° 48' 15.54"	19° 54' 9.85"
		17	90° 46' 20.92"	19° 56' 10.85"
		18	90° 41' 48.07"	19° 59' 21.50"
		19	90° 42' 19.51"	20° 2' 4.76"
		20	90° 42' 23.87"	20° 4' 47.20"
		21	90° 41' 33.47"	20° 6' 46.83"
		22	90° 42' 29.24"	20° 10' 10.60"
		23	90° 42' 10.37"	20° 12' 52.23"
		24	90° 42' 22.19"	20° 18' 17.12"
		25	90° 42' 43.79"	20° 20' 57.69"
		26	90° 42' 27.63"	20° 23' 39.24"
		27	90° 42' 51.07"	20° 26' 20.60"
		28	90° 42' 57.84"	20° 29' 3.07"
		29	90° 42' 39.32"	20° 32' 8.02"
		30	90° 20' 44.69"	20° 31' 49.24"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
29	Playa Tortuguera X'cachel-X'cachelito	1	87° 20' 26.21"	20° 19' 36.04"
		2	87° 20' 31.09"	20° 19' 26.57"
		3	87° 21' 14.09"	20° 19' 29.31"
		4	87° 21' 18.79"	20° 19' 51.95"
		5	87° 20' 58.87"	20° 20' 8.91"
		6	87° 20' 53.56"	20° 20' 28.73"
		7	87° 20' 29.18"	20° 20' 45.37"
		8	87° 19' 53.52"	20° 20' 43.84"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
30	Sian Ka'an	1	87° 28' 48.98"	20° 7' 2.05"
		2	87° 28' 49.09"	20° 7' 36.86"
		3	87° 27' 9.17"	20° 7' 40.31"
		4	87° 27' 5.28"	20° 5' 0.90"
		5	87° 24' 8.34"	19° 55' 45.07"
		6	87° 26' 0.38"	19° 46' 51.32"
		7	87° 22' 36.13"	19° 36' 1.60"
		8	87° 25' 11.33"	19° 18' 49.72"
		9	87° 28' 44.67"	19° 5' 16.03"
		10	87° 59' 5.20"	19° 5' 12.04"
		11	87° 58' 41.75"	19° 6' 33.53"
		12	87° 59' 47.12"	19° 7' 18.74"
		13	88° 1' 10.22"	19° 9' 51.07"
		14	88° 2' 25.53"	19° 9' 50.63"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	88° 2' 12.30"	19° 11' 18.61"
		16	88° 0' 39.98"	19° 11' 35.45"
		17	88° 1' 19.16"	19° 15' 39.06"
		18	87° 58' 0.88"	19° 16' 38.79"
		19	87° 57' 34.97"	19° 20' 55.79"
		20	87° 57' 0.85"	19° 21' 28.47"
		21	87° 56' 2.82"	19° 23' 58.92"
		22	87° 53' 49.75"	19° 23' 59.05"
		23	87° 53' 50.33"	19° 25' 33.50"
		24	87° 55' 47.12"	19° 27' 26.67"
		25	87° 55' 48.72"	19° 30' 38.59"
		26	87° 56' 23.00"	19° 30' 38.45"
		27	87° 55' 28.56"	19° 32' 16.36"
		28	87° 53' 15.65"	19° 34' 49.82"
		29	87° 50' 49.34"	19° 38' 57.74"
		30	87° 50' 8.31"	19° 39' 27.26"
		31	87° 50' 5.11"	19° 51' 3.28"
		32	87° 47' 30.32"	19° 51' 3.99"
		33	87° 47' 28.17"	19° 55' 30.80"
		34	87° 44' 9.44"	19° 58' 14.21"
		35	87° 41' 27.86"	19° 58' 18.08"
		36	87° 41' 31.76"	20° 0' 11.98"
		37	87° 39' 4.29"	20° 2' 16.09"
		38	87° 37' 7.20"	20° 2' 19.83"
		39	87° 37' 4.17"	20° 3' 57.45"
		40	87° 36' 19.67"	20° 5' 2.68"
		41	87° 28' 48.69"	20° 5' 7.26"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
31	Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce – El Ermitaño (P1)	1	105° 29' 48.94"	20° 0' 8.57"
		2	105° 29' 20.00"	19° 59' 29.70"
		3	105° 29' 17.71"	19° 59' 39.93"
		4	105° 29' 7.16"	19° 59' 34.08"
		5	105° 29' 11.08"	19° 59' 22.37"
		6	105° 28' 54.46"	19° 59' 26.06"
		7	105° 29' 1.95"	19° 59' 17.65"
		8	105° 28' 51.80"	19° 59' 23.64"
		9	105° 28' 53.54"	19° 59' 13.30"
		10	105° 28' 39.90"	19° 59' 8.07"
		11	105° 28' 27.90"	19° 59' 17.35"
		12	105° 28' 15.71"	19° 59' 13.23"
		13	105° 28' 42.52"	19° 58' 58.39"
		14	105° 28' 23.47"	19° 58' 56.13"
		15	105° 28' 19.48"	19° 59' 6.07"
		16	105° 28' 7.70"	19° 58' 38.09"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		17	105° 28' 10.56"	19° 59' 5.69"
		18	105° 27' 52.10"	19° 59' 3.41"
		19	105° 27' 44.00"	19° 59' 16.05"
		20	105° 27' 24.89"	19° 59' 16.97"
		21	105° 27' 18.78"	19° 58' 59.44"
		22	105° 27' 25.36"	19° 59' 14.78"
		23	105° 27' 21.94"	19° 58' 58.40"
		24	105° 27' 33.70"	19° 59' 13.60"
		25	105° 27' 56.24"	19° 58' 59.89"
		26	105° 27' 47.75"	19° 58' 57.05"
		27	105° 27' 51.05"	19° 58' 42.49"
		28	105° 27' 41.95"	19° 58' 45.74"
		29	105° 27' 46.74"	19° 58' 35.74"
		30	105° 27' 28.87"	19° 58' 27.96"
		31	105° 27' 38.80"	19° 58' 11.90"
		32	105° 27' 24.65"	19° 58' 6.09"
		33	105° 28' 23.39"	19° 58' 15.23"
		34	105° 28' 35.73"	19° 58' 41.98"
		35	105° 29' 23.68"	19° 59' 18.12"
	Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce – El Ermitaño (P2)	1	105° 29' 45.73"	20° 2' 17.46"
		2	105° 29' 28.83"	20° 1' 52.87"
		3	105° 29' 34.99"	20° 1' 46.89"
		4	105° 29' 57.96"	20° 1' 55.22"
		5	105° 30' 1.44"	20° 2' 8.96"
		6	105° 30' 17.33"	20° 1' 48.80"
		7	105° 30' 1.17"	20° 0' 39.96"
		8	105° 29' 59.47"	20° 0' 37.43"
		9	105° 29' 49.78"	20° 0' 23.12"
		10	105° 29' 55.36"	20° 0' 12.26"
		11	105° 31' 38.18"	20° 3' 27.57"
		12	105° 32' 19.01"	20° 4' 44.17"
		13	105° 32' 4.83"	20° 4' 54.09"
		14	105° 31' 38.10"	20° 3' 55.30"
		15	105° 31' 17.00"	20° 3' 49.61"
		16	105° 31' 3.20"	20° 3' 27.37"
		17	105° 30' 12.12"	20° 3' 1.04"
		18	105° 29' 53.73"	20° 2' 58.35"
		19	105° 29' 40.78"	20° 2' 43.25"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
32	Estero El Chorro	1	105° 22' 56.37"	19° 55' 4.47"
		2	105° 23' 20.21"	19° 54' 32.98"
		3	105° 23' 5.94"	19° 54' 14.32"
		4	105° 23' 5.69"	19° 54' 14.35"
		5	105° 23' 5.86"	19° 54' 14.22"
		6	105° 23' 2.34"	19° 54' 9.62"
		7	105° 23' 15.92"	19° 54' 3.10"
		8	105° 23' 21.20"	19° 54' 2.39"
		9	105° 23' 45.99"	19° 53' 43.28"
		10	105° 23' 46.49"	19° 53' 24.47"
		11	105° 23' 58.74"	19° 53' 23.66"
		12	105° 23' 59.06"	19° 53' 23.05"
		13	105° 24' 1.60"	19° 53' 2.90"
		14	105° 24' 1.09"	19° 53' 2.77"
		15	105° 24' 1.52"	19° 52' 57.19"
		16	105° 24' 11.58"	19° 52' 25.89"
		17	105° 24' 30.88"	19° 52' 47.64"
		18	105° 24' 29.87"	19° 52' 51.67"
		19	105° 24' 47.27"	19° 53' 13.42"
		20	105° 24' 37.61"	19° 53' 4.83"
		21	105° 24' 22.11"	19° 53' 24.06"
		22	105° 24' 20.49"	19° 53' 32.61"
		23	105° 23' 56.23"	19° 53' 45.80"
		24	105° 23' 45.35"	19° 54' 1.85"
		25	105° 23' 45.96"	19° 54' 2.18"
		26	105° 23' 51.30"	19° 54' 19.15"
		27	105° 23' 36.67"	19° 54' 42.23"
		28	105° 23' 42.14"	19° 55' 7.12"
		29	105° 23' 31.91"	19° 55' 6.51"
		30	105° 23' 25.01"	19° 54' 50.45"
		31	105° 23' 2.71"	19° 55' 12.29"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
33	Estero Majahuas	1	105° 23' 59.27"	19° 52' 20.91"
		2	105° 22' 39.34"	19° 50' 57.86"
		3	105° 22' 38.96"	19° 51' 11.28"
		4	105° 22' 24.95"	19° 51' 20.07"
		5	105° 22' 36.72"	19° 51' 30.61"
		6	105° 22' 6.85"	19° 51' 25.63"
		7	105° 22' 23.82"	19° 51' 37.96"
		8	105° 22' 20.20"	19° 51' 50.49"
		9	105° 22' 6.00"	19° 51' 36.01"
		10	105° 21' 53.68"	19° 51' 51.26"
		11	105° 22' 0.43"	19° 51' 24.61"
		12	105° 22' 21.47"	19° 51' 10.41"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	105° 22' 8.99"	19° 50' 40.62"
		14	105° 21' 55.00"	19° 50' 55.18"
		15	105° 22' 4.17"	19° 50' 36.02"
		16	105° 21' 48.43"	19° 50' 23.22"
		17	105° 21' 25.27"	19° 50' 26.28"
		18	105° 21' 19.71"	19° 50' 45.53"
		19	105° 21' 21.35"	19° 50' 25.75"
		20	105° 21' 2.34"	19° 50' 32.80"
		21	105° 20' 59.85"	19° 50' 24.92"
		22	105° 21' 18.24"	19° 50' 21.45"
		23	105° 21' 26.18"	19° 50' 6.40"
		24	105° 21' 16.35"	19° 49' 57.70"
		25	105° 21' 11.65"	19° 50' 10.67"
		26	105° 20' 53.90"	19° 49' 55.35"
		27	105° 20' 40.22"	19° 49' 14.32"
		28	105° 20' 26.04"	19° 49' 18.53"
		29	105° 20' 29.97"	19° 49' 6.93"
		30	105° 20' 22.14"	19° 49' 11.99"
		31	105° 20' 25.75"	19° 49' 1.32"
		32	105° 20' 10.50"	19° 48' 58.75"
34	Laguna Xola-Paramán	33	105° 20' 8.74"	19° 48' 28.42"
		34	105° 19' 51.06"	19° 48' 14.36"
		35	105° 20' 13.08"	19° 48' 11.24"
		36	105° 21' 18.56"	19° 49' 31.32"
		37	105° 20' 44.39"	19° 48' 29.12"
		38	105° 21' 58.33"	19° 50' 4.99"
		39	105° 22' 38.22"	19° 50' 31.79"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
34	Laguna Xola-Paramán	1	105° 17' 2.98"	19° 44' 6.20"
		2	105° 16' 41.04"	19° 43' 54.54"
		3	105° 16' 32.52"	19° 44' 1.09"
		4	105° 16' 35.03"	19° 44' 28.07"
		5	105° 16' 48.01"	19° 44' 44.49"
		6	105° 16' 40.43"	19° 45' 18.46"
		7	105° 16' 57.18"	19° 45' 41.70"
		8	105° 16' 39.29"	19° 46' 5.34"
		9	105° 16' 29.53"	19° 45' 53.91"
		10	105° 16' 10.98"	19° 46' 0.44"
		11	105° 16' 28.82"	19° 45' 44.82"
		12	105° 16' 28.02"	19° 45' 21.75"
		13	105° 16' 38.90"	19° 45' 18.52"
		14	105° 16' 38.81"	19° 44' 47.66"
		15	105° 16' 5.43"	19° 44' 7.81"
		16	105° 15' 30.29"	19° 44' 6.67"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		17	105° 15' 50.64"	19° 43' 59.80"
		18	105° 15' 51.70"	19° 43' 40.76"
		19	105° 16' 13.05"	19° 43' 36.73"
		20	105° 16' 3.63"	19° 43' 24.51"
		21	105° 15' 27.58"	19° 43' 26.26"
		22	105° 15' 9.66"	19° 42' 56.26"
		23	105° 14' 51.51"	19° 43' 1.28"
		24	105° 14' 23.99"	19° 42' 47.96"
		25	105° 13' 59.03"	19° 42' 6.46"
		26	105° 14' 11.07"	19° 42' 0.31"
		27	105° 14' 24.75"	19° 42' 24.44"
		28	105° 15' 15.64"	19° 42' 35.22"
		29	105° 15' 26.95"	19° 42' 50.17"
		30	105° 15' 43.42"	19° 42' 31.66"
		31	105° 15' 57.67"	19° 43' 13.61"
		32	105° 16' 41.01"	19° 43' 36.46"
		33	105° 17' 28.73"	19° 43' 38.06"
		34	105° 17' 52.48"	19° 44' 16.72"
		35	105° 17' 38.28"	19° 44' 21.93"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
35	Laguna Chalacatepec	1	105° 14' 55.94"	19° 41' 10.13"
		2	105° 14' 11.72"	19° 40' 51.27"
		3	105° 13' 53.19"	19° 41' 3.17"
		4	105° 13' 50.08"	19° 40' 50.59"
		5	105° 13' 40.44"	19° 40' 51.98"
		6	105° 13' 12.19"	19° 40' 14.18"
		7	105° 13' 12.59"	19° 40' 32.33"
		8	105° 13' 11.74"	19° 40' 38.50"
		9	105° 12' 52.75"	19° 40' 43.82"
		10	105° 12' 35.27"	19° 40' 34.48"
		11	105° 12' 36.90"	19° 40' 30.63"
		12	105° 12' 36.17"	19° 40' 30.60"
		13	105° 12' 36.93"	19° 40' 22.74"
		14	105° 12' 9.95"	19° 40' 9.21"
		15	105° 12' 11.87"	19° 39' 31.01"
		16	105° 12' 48.13"	19° 38' 55.24"
		17	105° 12' 39.21"	19° 38' 49.25"
		18	105° 12' 26.88"	19° 38' 55.43"
		19	105° 12' 23.88"	19° 38' 54.93"
		20	105° 12' 4.43"	19° 38' 45.65"
		21	105° 11' 40.09"	19° 38' 54.04"
		22	105° 11' 29.59"	19° 38' 45.32"
		23	105° 11' 47.53"	19° 38' 48.73"
		24	105° 12' 2.24"	19° 38' 34.34"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		25	105° 11' 28.93"	19° 38' 23.56"
		26	105° 11' 13.04"	19° 38' 33.12"
		27	105° 11' 24.20"	19° 38' 19.20"
		28	105° 12' 13.79"	19° 38' 26.24"
		29	105° 12' 34.55"	19° 38' 10.50"
		30	105° 13' 9.38"	19° 38' 46.34"
		31	105° 12' 59.38"	19° 38' 42.61"
		32	105° 12' 54.19"	19° 38' 49.26"
		33	105° 15' 13.42"	19° 40' 43.52"
		34	105° 15' 9.05"	19° 41' 9.86"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
36	La Mancha y El Llano (P1)	1	96° 22' 53.80"	19° 35' 54.50"
		2	96° 22' 53.64"	19° 35' 50.24"
		3	96° 22' 58.58"	19° 35' 54.06"
	La Mancha y El Llano (P2)	1	96° 23' 56.18"	19° 35' 57.20"
		2	96° 23' 55.45"	19° 35' 59.03"
		3	96° 23' 54.14"	19° 35' 58.06"
	La Mancha y El Llano (P3)	1	96° 23' 1.82"	19° 36' 0.14"
		2	96° 23' 0.27"	19° 35' 59.61"
		3	96° 23' 4.66"	19° 35' 57.27"
	La Mancha y El Llano (P4)	1	96° 23' 31.16"	19° 36' 3.08"
		2	96° 23' 19.44"	19° 35' 38.01"
		3	96° 23' 15.79"	19° 35' 54.13"
		4	96° 23' 5.01"	19° 35' 54.32"
		5	96° 22' 52.83"	19° 35' 46.69"
		6	96° 22' 53.56"	19° 35' 30.06"
		7	96° 22' 43.68"	19° 35' 31.77"
		8	96° 22' 48.79"	19° 35' 19.44"
		9	96° 23' 7.45"	19° 35' 16.35"
		10	96° 23' 12.29"	19° 34' 30.89"
		11	96° 23' 2.87"	19° 34' 14.69"
		12	96° 22' 50.23"	19° 34' 15.48"
		13	96° 22' 39.92"	19° 33' 20.70"
		14	96° 22' 37.32"	19° 32' 9.38"
		15	96° 22' 47.94"	19° 31' 58.09"
		16	96° 23' 4.60"	19° 32' 0.34"
		17	96° 22' 57.65"	19° 32' 7.76"
		18	96° 23' 30.88"	19° 32' 8.28"
		19	96° 23' 27.45"	19° 32' 37.10"
		20	96° 23' 46.96"	19° 32' 53.91"
		21	96° 23' 50.38"	19° 33' 41.05"
		22	96° 24' 2.10"	19° 33' 24.64"
		23	96° 24' 15.82"	19° 33' 26.66"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		24	96° 24' 0.45"	19° 33' 31.27"
		25	96° 24' 5.81"	19° 33' 46.23"
		26	96° 23' 57.39"	19° 34' 9.04"
		27	96° 23' 32.18"	19° 34' 50.18"
		28	96° 23' 13.17"	19° 35' 2.30"
		29	96° 23' 55.92"	19° 35' 53.44"
		30	96° 23' 51.25"	19° 36' 13.27"
		31	96° 23' 42.45"	19° 36' 0.40"
	La Mancha y El Llano (P5)	1	96° 23' 31.16"	19° 36' 3.08"
		2	96° 23' 36.27"	19° 36' 19.85"
		3	96° 23' 26.76"	19° 36' 6.69"
	La Mancha y El Llano (P6)	1	96° 24' 9.10"	19° 40' 36.01"
		2	96° 23' 58.58"	19° 40' 34.86"
		3	96° 23' 58.87"	19° 40' 5.83"
		4	96° 24' 11.53"	19° 40' 4.92"
		5	96° 24' 11.48"	19° 39' 44.91"
		6	96° 24' 4.62"	19° 38' 51.89"
		7	96° 23' 53.36"	19° 38' 38.89"
		8	96° 23' 56.68"	19° 38' 28.53"
		9	96° 24' 3.57"	19° 38' 38.56"
		10	96° 24' 16.44"	19° 38' 26.58"
		11	96° 24' 38.63"	19° 38' 42.24"
		12	96° 24' 49.23"	19° 38' 36.62"
		13	96° 24' 50.46"	19° 39' 8.68"
		14	96° 24' 40.24"	19° 39' 22.20"
		15	96° 24' 41.65"	19° 38' 57.54"
		16	96° 24' 35.97"	19° 39' 25.15"
		17	96° 24' 48.26"	19° 39' 37.59"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
37	Reserva de la Biosfera Chamela- Cuixmala	1	105° 1' 4.88"	19° 24' 16.73"
		2	105° 0' 24.59"	19° 24' 25.12"
		3	104° 59' 58.87"	19° 23' 52.75"
		4	104° 59' 39.33"	19° 24' 7.06"
		5	104° 59' 43.44"	19° 24' 51.96"
		6	104° 59' 26.98"	19° 25' 1.71"
		7	104° 59' 40.01"	19° 25' 5.62"
		8	104° 59' 26.64"	19° 25' 14.73"
		9	104° 59' 58.02"	19° 25' 45.63"
		10	104° 59' 32.13"	19° 26' 10.03"
		11	104° 59' 48.24"	19° 26' 7.43"
		12	105° 0' 17.74"	19° 26' 36.06"
		13	104° 59' 43.44"	19° 27' 8.59"
		14	105° 2' 2.40"	19° 29' 54.50"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		15	105° 2' 29.15"	19° 29' 34.32"
		16	105° 3' 14.11"	19° 30' 28.64"
		17	105° 2' 19.92"	19° 31' 16.80"
		18	105° 3' 25.14"	19° 32' 29.00"
		19	105° 0' 46.27"	19° 35' 14.94"
		20	104° 58' 48.54"	19° 32' 26.75"
		21	104° 58' 58.84"	19° 32' 18.62"
		22	104° 57' 45.76"	19° 31' 2.48"
		23	104° 56' 33.40"	19° 28' 37.04"
		24	104° 56' 54.68"	19° 28' 17.21"
		25	104° 56' 31.36"	19° 27' 54.75"
		26	104° 56' 31.38"	19° 26' 40.58"
		27	104° 56' 16.98"	19° 26' 28.86"
		28	104° 56' 51.29"	19° 25' 27.71"
		29	104° 57' 7.75"	19° 25' 27.07"
		30	104° 57' 36.57"	19° 24' 50.64"
		31	104° 58' 20.11"	19° 25' 23.83"
		32	104° 59' 24.58"	19° 24' 22.68"
		33	104° 59' 24.93"	19° 23' 44.29"
		34	105° 0' 11.55"	19° 22' 7.67"
		35	105° 1' 35.55"	19° 22' 56.79"
		36	105° 1' 57.15"	19° 23' 20.21"
		37	105° 1' 46.19"	19° 23' 51.44"
		38	105° 1' 26.30"	19° 23' 37.45"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		1	104° 49' 19.56"	19° 18' 51.27"
		2	104° 49' 6.23"	19° 18' 41.31"
		3	104° 49' 10.39"	19° 18' 33.57"
		4	104° 48' 14.05"	19° 18' 40.25"
		5	104° 47' 58.74"	19° 18' 29.36"
		6	104° 47' 45.87"	19° 18' 41.06"
		7	104° 47' 45.93"	19° 18' 26.45"
		8	104° 47' 56.80"	19° 18' 19.35"
		9	104° 47' 34.59"	19° 18' 10.33"
		10	104° 47' 24.63"	19° 18' 10.21"
		11	104° 47' 13.43"	19° 18' 28.82"
		12	104° 47' 7.98"	19° 18' 16.33"
		13	104° 47' 21.23"	19° 18' 2.92"
		14	104° 47' 13.07"	19° 17' 56.52"
		15	104° 47' 20.73"	19° 17' 51.06"
		16	104° 47' 10.93"	19° 17' 11.60"
		17	104° 47' 21.47"	19° 17' 9.82"
		18	104° 47' 32.19"	19° 17' 39.90"
		19	104° 48' 18.92"	19° 18' 14.89"
		20	104° 48' 5.97"	19° 18' 14.52"
		21	104° 48' 42.18"	19° 18' 31.14"
		22	104° 49' 8.90"	19° 18' 29.45"
		23	104° 49' 10.49"	19° 18' 22.04"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
39	Laguna Barra de Navidad	1	104° 40' 50.79"	19° 12' 6.31"
		2	104° 40' 44.98"	19° 11' 43.71"
		3	104° 40' 39.34"	19° 12' 5.12"
		4	104° 40' 29.48"	19° 11' 58.33"
		5	104° 40' 26.83"	19° 12' 7.69"
		6	104° 40' 7.96"	19° 12' 6.20"
		7	104° 40' 14.06"	19° 11' 46.63"
		8	104° 39' 44.21"	19° 11' 51.75"
		9	104° 39' 35.12"	19° 12' 4.16"
		10	104° 39' 35.29"	19° 11' 40.76"
		11	104° 39' 9.73"	19° 11' 44.21"
		12	104° 39' 10.40"	19° 11' 16.24"
		13	104° 38' 58.11"	19° 11' 5.15"
		14	104° 39' 11.92"	19° 11' 7.45"
		15	104° 39' 7.65"	19° 10' 42.53"
		16	104° 38' 36.53"	19° 10' 27.24"
		17	104° 38' 14.50"	19° 10' 31.86"
		18	104° 37' 43.47"	19° 10' 15.50"
		19	104° 37' 26.78"	19° 10' 27.69"
		20	104° 37' 30.71"	19° 10' 39.45"
		21	104° 37' 20.41"	19° 10' 41.21"
		22	104° 37' 26.80"	19° 10' 16.89"
		23	104° 37' 10.14"	19° 10' 31.26"
		24	104° 37' 11.43"	19° 10' 42.53"
		25	104° 37' 4.88"	19° 10' 38.94"
		26	104° 37' 23.54"	19° 10' 11.32"
		27	104° 37' 15.22"	19° 9' 53.38"
		28	104° 39' 58.69"	19° 10' 43.09"
		29	104° 39' 57.75"	19° 10' 52.37"
		30	104° 39' 39.46"	19° 10' 54.23"
		31	104° 40' 22.49"	19° 10' 57.65"
		32	104° 41' 0.03"	19° 11' 40.30"
		33	104° 40' 53.46"	19° 11' 46.40"
		34	104° 41' 14.95"	19° 11' 52.58"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
40	Sistema Lagunar Alvarado (P1)	1	95° 54' 17.40"	18° 51' 45.93"
		2	95° 54' 30.00"	18° 51' 36.23"
		3	95° 54' 30.00"	18° 51' 58.31"
	Sistema Lagunar Alvarado (P2)	1	95° 58' 30.00"	18° 53' 2.50"
		2	95° 58' 30.00"	18° 53' 0.00"
		3	95° 58' 0.00"	18° 53' 0.00"
		4	95° 58' 0.00"	18° 52' 30.00"
		5	95° 57' 0.00"	18° 52' 30.00"
		6	95° 57' 0.00"	18° 52' 0.00"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		7	95° 56' 30.00"	18° 52' 0.00"
		8	95° 56' 30.00"	18° 52' 30.00"
		9	95° 56' 0.00"	18° 52' 30.00"
		10	95° 56' 0.00"	18° 52' 0.00"
		11	95° 55' 30.00"	18° 52' 0.00"
		12	95° 55' 30.00"	18° 51' 30.00"
		13	95° 54' 30.00"	18° 51' 30.00"
		14	95° 54' 30.00"	18° 51' 35.96"
		15	95° 54' 15.63"	18° 51' 44.62"
		16	95° 52' 5.01"	18° 50' 6.17"
		17	95° 48' 46.84"	18° 48' 33.45"
		18	95° 46' 15.39"	18° 47' 41.62"
		19	95° 45' 9.95"	18° 47' 31.96"
		20	95° 45' 0.88"	18° 47' 39.32"
		21	95° 45' 10.71"	18° 47' 12.16"
		22	95° 44' 42.86"	18° 46' 59.57"
		23	95° 44' 33.65"	18° 47' 22.62"
		24	95° 43' 39.91"	18° 46' 14.44"
		25	95° 42' 8.65"	18° 45' 23.12"
		26	95° 39' 54.64"	18° 44' 27.62"
		27	95° 36' 55.45"	18° 43' 32.72"
		28	95° 34' 0.80"	18° 43' 5.29"
		29	95° 34' 0.81"	18° 30' 0.00"
		30	95° 40' 0.00"	18° 30' 0.00"
		31	95° 40' 0.00"	18° 39' 0.00"
		32	95° 42' 0.00"	18° 39' 0.00"
		33	95° 42' 0.00"	18° 36' 0.00"
		34	95° 47' 30.00"	18° 36' 0.00"
		35	95° 47' 30.00"	18° 33' 30.00"
		36	95° 51' 0.00"	18° 33' 30.00"
		37	95° 51' 0.00"	18° 31' 30.00"
		38	95° 51' 30.00"	18° 31' 30.00"
		39	95° 51' 30.00"	18° 32' 0.00"
		40	95° 52' 0.00"	18° 32' 0.00"
		41	95° 52' 0.00"	18° 32' 30.00"
		42	95° 52' 30.00"	18° 32' 30.00"
		43	95° 52' 30.00"	18° 35' 0.00"
		44	95° 53' 0.00"	18° 35' 0.00"
		45	95° 53' 0.00"	18° 35' 30.00"
		46	95° 53' 30.00"	18° 35' 30.00"
		47	95° 53' 30.00"	18° 38' 0.00"
		48	95° 54' 30.00"	18° 38' 0.00"
		49	95° 54' 30.00"	18° 39' 30.00"
		50	95° 55' 0.00"	18° 39' 30.00"
		51	95° 55' 0.00"	18° 45' 0.00"
		52	96° 0' 0.00"	18° 45' 0.00"
		53	96° 0' 0.00"	18° 53' 2.50"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
41	Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro	1	87° 11' 59.85"	18° 21' 42.15"
		2	87° 28' 23.68"	18° 21' 40.34"
		3	87° 28' 28.16"	18° 48' 47.08"
		4	87° 12' 1.73"	18° 48' 49.02"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
42	Santuario Playa Boca de Apiza-El Chupadero-El Tecuanillo	1	103° 48' 42.82"	18° 45' 22.34"
		2	103° 45' 1.66"	18° 42' 7.10"
		3	103° 44' 14.98"	18° 41' 3.07"
		4	103° 45' 5.19"	18° 42' 3.32"
		5	103° 48' 9.28"	18° 44' 49.93"
		6	103° 53' 53.20"	18° 48' 42.11"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
43	Pantanos de Centla (Tabasco) (P1)	1	92° 14' 38.73"	18° 0' 0.00"
		2	92° 14' 40.33"	17° 58' 37.31"
		3	92° 18' 11.30"	17° 57' 55.84"
		4	92° 18' 55.22"	17° 59' 17.34"
		5	92° 20' 26.82"	17° 59' 50.17"
		6	92° 21' 14.48"	17° 59' 40.52"
		7	92° 21' 23.11"	18° 0' 0.00"
		8	92° 20' 0.00"	18° 0' 0.00"
	Pantanos de Centla (Tabasco) (P2)	1	92° 21' 39.08"	18° 26' 50.67"
		2	92° 21' 1.61"	18° 26' 31.09"
		3	92° 20' 8.63"	18° 27' 32.72"
		4	92° 16' 59.41"	18° 27' 22.21"
		5	92° 15' 5.23"	18° 27' 0.00"
		6	92° 15' 30.00"	18° 27' 0.00"
		7	92° 15' 30.00"	18° 26' 30.00"
		8	92° 16' 0.00"	18° 26' 30.00"
		9	92° 16' 0.00"	18° 26' 0.00"
		10	92° 16' 30.00"	18° 26' 0.00"
		11	92° 16' 30.00"	18° 25' 30.00"
		12	92° 17' 0.00"	18° 25' 30.00"
		13	92° 17' 0.00"	18° 24' 0.00"
		14	92° 16' 0.00"	18° 24' 0.00"
		15	92° 16' 0.00"	18° 23' 30.00"
		16	92° 14' 30.00"	18° 23' 30.00"
		17	92° 14' 30.00"	18° 23' 0.00"
		18	92° 12' 30.00"	18° 23' 0.00"
		19	92° 12' 30.00"	18° 23' 30.00"
		20	92° 11' 30.00"	18° 23' 30.00"
		21	92° 11' 30.00"	18° 24' 30.00"
		22	92° 11' 0.00"	18° 24' 30.00"
		23	92° 11' 0.00"	18° 27' 18.50"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		24	92° 10' 13.75"	18° 27' 20.63"
		25	92° 7' 2.94"	18° 26' 53.70"
		26	92° 6' 39.19"	18° 15' 36.93"
		27	92° 7' 13.47"	18° 14' 31.99"
		28	92° 12' 0.00"	18° 14' 45.99"
		29	92° 12' 0.00"	18° 15' 0.00"
		30	92° 19' 30.00"	18° 15' 0.00"
		31	92° 19' 30.00"	18° 16' 30.00"
		32	92° 20' 0.00"	18° 16' 30.00"
		33	92° 20' 0.00"	18° 17' 0.00"
		34	92° 20' 30.00"	18° 17' 0.00"
		35	92° 20' 30.00"	18° 17' 30.00"
		36	92° 23' 0.00"	18° 17' 30.00"
		37	92° 23' 0.00"	18° 17' 0.00"
		38	92° 24' 0.00"	18° 17' 0.00"
		39	92° 24' 0.00"	18° 16' 0.00"
		40	92° 24' 30.00"	18° 16' 0.00"
		41	92° 24' 30.00"	18° 15' 0.00"
		42	92° 28' 0.00"	18° 15' 0.00"
		43	92° 28' 0.00"	18° 2' 39.25"
		44	92° 28' 46.22"	18° 2' 27.84"
		45	92° 28' 39.16"	18° 3' 52.37"
		46	92° 30' 31.48"	18° 3' 39.70"
		47	92° 30' 55.40"	18° 3' 20.26"
		48	92° 31' 21.17"	18° 1' 59.05"
		49	92° 33' 42.02"	18° 3' 14.21"
		50	92° 33' 48.77"	18° 3' 40.28"
		51	92° 34' 15.99"	18° 4' 6.34"
		52	92° 34' 34.72"	18° 4' 6.34"
		53	92° 35' 17.35"	18° 3' 27.32"
		54	92° 35' 44.55"	18° 3' 25.88"
		55	92° 35' 58.09"	18° 3' 40.42"
		56	92° 37' 6.21"	18° 2' 51.75"
		57	92° 37' 45.24"	18° 3' 50.50"
		58	92° 38' 58.24"	18° 4' 52.42"
		59	92° 38' 12.15"	18° 5' 31.44"
		60	92° 38' 20.53"	18° 6' 59.28"
		61	92° 38' 40.96"	18° 7' 5.75"
		62	92° 38' 44.28"	18° 7' 48.08"
		63	92° 39' 14.94"	18° 7' 31.96"
		64	92° 39' 31.94"	18° 7' 41.75"
		65	92° 39' 18.26"	18° 8' 14.16"
		66	92° 39' 48.78"	18° 8' 10.98"
		67	92° 40' 36.32"	18° 9' 51.92"
		68	92° 41' 12.03"	18° 10' 11.51"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		69	92° 41' 40.81"	18° 11' 10.11"
		70	92° 41' 23.83"	18° 11' 45.97"
		71	92° 41' 40.53"	18° 14' 28.67"
		72	92° 42' 17.97"	18° 14' 12.41"
		73	92° 43' 49.84"	18° 14' 38.61"
		74	92° 47' 0.00"	18° 17' 28.14"
		75	92° 47' 0.00"	18° 17' 30.00"
		76	92° 47' 0.00"	18° 18' 0.00"
		77	92° 46' 30.00"	18° 18' 0.00"
		78	92° 46' 30.00"	18° 19' 0.00"
		79	92° 47' 0.00"	18° 19' 0.00"
		80	92° 47' 0.00"	18° 20' 0.00"
		81	92° 47' 30.00"	18° 20' 0.00"
		82	92° 47' 30.00"	18° 20' 5.29"
		83	92° 47' 20.67"	18° 20' 40.03"
		84	92° 47' 30.00"	18° 21' 37.57"
		85	92° 47' 30.00"	18° 22' 0.00"
		86	92° 47' 30.00"	18° 22' 30.00"
		87	92° 47' 30.00"	18° 23' 0.00"
		88	92° 47' 43.36"	18° 23' 0.00"
		89	92° 47' 47.59"	18° 23' 26.05"
		90	92° 46' 30.00"	18° 24' 24.01"
		91	92° 46' 30.00"	18° 23' 30.00"
		92	92° 45' 0.00"	18° 23' 30.00"
		93	92° 45' 0.00"	18° 23' 0.00"
		94	92° 43' 30.00"	18° 23' 0.00"
		95	92° 43' 30.00"	18° 24' 30.00"
		96	92° 44' 0.00"	18° 24' 30.00"
		97	92° 44' 0.00"	18° 25' 30.00"
		98	92° 44' 30.00"	18° 25' 30.00"
		99	92° 44' 30.00"	18° 25' 53.66"
		100	92° 41' 42.51"	18° 27' 58.78"
		101	92° 41' 56.05"	18° 28' 57.38"
		102	92° 41' 21.94"	18° 29' 18.55"
		103	92° 41' 18.16"	18° 30' 0.00"
		104	92° 40' 0.00"	18° 30' 0.00"
		105	92° 40' 0.00"	18° 30' 41.22"
		106	92° 39' 56.54"	18° 30' 41.34"
		107	92° 39' 6.85"	18° 31' 28.42"
		108	92° 35' 40.33"	18° 32' 24.87"
		109	92° 32' 5.51"	18° 35' 0.00"
		110	92° 31' 30.00"	18° 35' 0.00"
		111	92° 31' 30.00"	18° 35' 25.64"
		112	92° 31' 23.97"	18° 35' 30.00"
		113	92° 29' 30.00"	18° 35' 30.00"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		114	92° 29' 30.00"	18° 36' 0.00"
		115	92° 27' 19.02"	18° 36' 0.00"
		116	92° 25' 36.38"	18° 33' 21.90"
		117	92° 25' 28.17"	18° 32' 10.33"
		118	92° 25' 40.42"	18° 30' 55.46"
		119	92° 25' 23.42"	18° 30' 6.64"
		120	92° 24' 18.90"	18° 28' 51.62"
		121	92° 23' 3.89"	18° 28' 38.38"
		122	92° 21' 42.37"	18° 27' 36.32"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
44	Manglares y humedales de la Laguna de Sontecomapan	1	94° 59' 34.92"	18° 33' 33.53"
		2	94° 58' 40.40"	18° 33' 24.81"
		3	94° 58' 50.54"	18° 32' 43.15"
		4	94° 59' 38.89"	18° 32' 49.42"
		5	94° 59' 44.15"	18° 31' 53.40"
		6	94° 59' 8.45"	18° 31' 41.87"
		7	94° 59' 7.53"	18° 30' 50.72"
		8	94° 58' 52.31"	18° 30' 12.46"
		9	94° 59' 34.18"	18° 29' 58.65"
		10	94° 59' 42.08"	18° 29' 41.44"
		11	95° 0' 32.96"	18° 29' 31.09"
		12	95° 0' 33.50"	18° 29' 57.42"
		13	95° 0' 45.17"	18° 30' 14.08"
		14	95° 0' 54.21"	18° 30' 10.44"
		15	95° 0' 58.17"	18° 29' 44.29"
		16	95° 1' 50.96"	18° 30' 34.05"
		17	95° 2' 4.88"	18° 30' 35.89"
		18	95° 2' 36.17"	18° 31' 29.84"
		19	95° 3' 50.67"	18° 32' 3.38"
		20	95° 3' 33.67"	18° 33' 50.17"
		21	95° 3' 42.83"	18° 34' 23.80"
		22	95° 4' 9.86"	18° 34' 49.92"
		23	95° 4' 7.86"	18° 35' 15.10"
		24	95° 3' 4.08"	18° 35' 19.04"
		25	95° 2' 52.08"	18° 34' 55.36"
		26	95° 2' 7.28"	18° 34' 26.61"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
45	Parque Nacional Arrecifes de Xcalak	1	87° 43' 59.91"	18° 30' 10.95"
		2	87° 43' 59.85"	18° 25' 2.96"
		3	87° 47' 0.01"	18° 20' 2.86"
		4	87° 48' 50.63"	18° 9' 47.92"
		5	87° 51' 3.18"	18° 11' 12.28"
		6	87° 50' 38.40"	18° 11' 34.57"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		7	87° 49' 58.64"	18° 17' 39.02"
		8	87° 49' 41.73"	18° 18' 27.56"
		9	87° 49' 48.48"	18° 18' 48.65"
		10	87° 50' 38.57"	18° 18' 59.78"
		11	87° 49' 32.45"	18° 22' 8.87"
		12	87° 48' 31.39"	18° 22' 45.77"
		13	87° 48' 27.96"	18° 23' 19.43"
		14	87° 47' 38.98"	18° 24' 3.06"
		15	87° 47' 9.62"	18° 24' 55.48"
		16	87° 47' 2.84"	18° 25' 45.34"
		17	87° 47' 28.55"	18° 27' 9.54"
		18	87° 47' 4.37"	18° 28' 12.15"
		19	87° 47' 26.71"	18° 28' 14.38"
		20	87° 46' 41.00"	18° 29' 37.33"
		21	87° 46' 20.45"	18° 29' 37.63"
		22	87° 46' 20.45"	18° 29' 37.99"
		23	87° 46' 13.65"	18° 29' 37.73"
		24	87° 45' 46.67"	18° 29' 38.12"
		25	87° 45' 46.76"	18° 29' 36.70"
		26	87° 45' 40.16"	18° 29' 36.45"
		27	87° 45' 34.34"	18° 30' 30.32"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
46	Laguna Costera El Caimán	1	102° 19' 5.85"	17° 59' 27.20"
		2	102° 18' 46.09"	17° 58' 52.51"
		3	102° 18' 26.51"	17° 58' 48.78"
		4	102° 17' 58.55"	17° 58' 53.93"
		5	102° 17' 31.71"	17° 58' 58.49"
		6	102° 17' 3.99"	17° 59' 7.39"
		7	102° 16' 41.90"	17° 58' 55.20"
		8	102° 16' 13.92"	17° 58' 40.06"
		9	102° 15' 56.90"	17° 58' 23.57"
		10	102° 15' 35.89"	17° 58' 7.69"
		11	102° 14' 30.27"	17° 57' 57.45"
		12	102° 14' 12.73"	17° 57' 29.65"
		13	102° 13' 29.86"	17° 57' 10.07"
		14	102° 13' 14.26"	17° 56' 47.57"
		15	102° 13' 23.65"	17° 56' 42.38"
		16	102° 14' 32.92"	17° 57' 8.37"
		17	102° 17' 19.19"	17° 58' 21.80"
		18	102° 17' 40.26"	17° 57' 47.36"
		19	102° 17' 46.88"	17° 57' 53.21"
		20	102° 17' 32.93"	17° 58' 26.00"
		21	102° 19' 18.25"	17° 58' 53.22"
		22	102° 19' 35.77"	17° 58' 23.38"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		23	102° 19' 35.02"	17° 58' 55.92"
		24	102° 20' 28.19"	17° 59' 10.95"
		25	102° 20' 24.61"	17° 59' 23.51"
		26	102° 19' 55.23"	17° 59' 28.80"
		27	102° 19' 57.63"	17° 59' 16.72"
		28	102° 19' 26.94"	17° 59' 11.51"
		29	102° 19' 17.03"	17° 59' 29.12"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
47	Playa Tortuguera Tierra Colorada	1	98° 34' 0.42"	16° 19' 41.67"
		2	98° 34' 14.65"	16° 19' 38.36"
		3	98° 34' 2.95"	16° 19' 27.98"
		4	98° 34' 15.36"	16° 19' 38.29"
		5	98° 33' 57.65"	16° 19' 49.25"
		6	98° 34' 8.91"	16° 20' 30.35"
		7	98° 39' 24.79"	16° 25' 43.33"
		8	98° 41' 51.33"	16° 27' 37.07"
		9	98° 43' 39.86"	16° 29' 57.44"
		10	98° 41' 50.84"	16° 27' 37.52"
		11	98° 39' 24.35"	16° 25' 43.81"
		12	98° 34' 8.42"	16° 20' 30.79"
		13	98° 33' 56.14"	16° 19' 56.70"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
48	Playa Tortuguera Cahuitán	1	98° 25' 46.96"	16° 16' 22.55"
		2	98° 28' 32.72"	16° 17' 14.21"
		3	98° 32' 6.67"	16° 18' 37.37"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
49	Lagunas de Chacahua	1	97° 44' 51.97"	16° 2' 28.18"
		2	97° 39' 45.62"	16° 2' 27.84"
		3	97° 40' 30.16"	16° 0' 11.12"
		4	97° 39' 9.93"	16° 0' 18.21"
		5	97° 38' 41.06"	15° 59' 39.52"
		6	97° 37' 35.01"	16° 0' 5.66"
		7	97° 36' 25.63"	16° 0' 0.54"
		8	97° 36' 45.76"	16° 0' 37.18"
		9	97° 36' 35.85"	16° 1' 6.52"
		10	97° 34' 47.94"	16° 1' 23.01"
		11	97° 34' 25.25"	16° 1' 1.41"
		12	97° 33' 55.01"	16° 0' 56.12"
		13	97° 32' 43.24"	16° 0' 1.23"
		14	97° 32' 27.50"	15° 59' 32.36"
		15	97° 32' 27.74"	15° 58' 58.81"
		16	97° 31' 47.67"	15° 58' 41.17"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		17	97° 31' 38.00"	15° 58' 8.63"
		18	97° 32' 12.61"	15° 58' 10.72"
		19	97° 32' 33.10"	15° 57' 56.25"
		20	97° 33' 51.65"	15° 57' 46.82"
		21	97° 36' 55.42"	15° 58' 29.72"
		22	97° 39' 20.42"	15° 58' 39.17"
		23	97° 40' 25.87"	15° 58' 20.58"
		24	97° 40' 36.66"	15° 58' 5.39"
		25	97° 40' 31.50"	15° 57' 53.33"
		26	97° 40' 49.95"	15° 57' 45.66"
		27	97° 46' 13.28"	15° 58' 36.49"
		28	97° 47' 18.21"	15° 58' 55.46"
		29	97° 47' 24.22"	15° 59' 9.55"
		30	97° 47' 1.88"	15° 59' 43.37"
		31	97° 47' 36.86"	15° 59' 59.33"
		32	97° 47' 23.06"	16° 0' 58.31"
		33	97° 46' 48.65"	16° 1' 20.93"
		34	97° 46' 38.09"	16° 1' 44.37"
		35	97° 45' 44.83"	16° 1' 35.03"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
50	Cuencas y corales de la zona costera de Huatulco	1	96° 17' 42.61"	15° 45' 2.85"
		2	96° 17' 58.27"	15° 45' 50.64"
		3	96° 17' 49.25"	15° 45' 59.15"
		4	96° 17' 54.97"	15° 46' 29.69"
		5	96° 17' 35.82"	15° 46' 45.90"
		6	96° 18' 12.03"	15° 47' 48.23"
		7	96° 18' 13.72"	15° 48' 8.07"
		8	96° 18' 44.34"	15° 48' 30.15"
		9	96° 19' 15.72"	15° 50' 8.00"
		10	96° 18' 38.85"	15° 50' 23.59"
		11	96° 18' 8.30"	15° 50' 16.92"
		12	96° 17' 44.93"	15° 50' 36.36"
		13	96° 17' 34.69"	15° 51' 17.26"
		14	96° 16' 56.78"	15° 51' 35.72"
		15	96° 16' 59.90"	15° 51' 55.49"
		16	96° 16' 37.45"	15° 52' 1.59"
		17	96° 16' 36.27"	15° 52' 17.47"
		18	96° 16' 6.23"	15° 52' 26.20"
		19	96° 16' 11.10"	15° 52' 55.45"
		20	96° 17' 12.87"	15° 53' 24.59"
		21	96° 17' 8.33"	15° 54' 12.58"
		22	96° 17' 25.14"	15° 54' 29.75"
		23	96° 17' 14.77"	15° 55' 17.20"
		24	96° 16' 52.22"	15° 55' 5.12"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		25	96° 15' 53.27"	15° 55' 13.02"
		26	96° 15' 2.93"	15° 54' 56.14"
		27	96° 15' 5.87"	15° 54' 6.49"
		28	96° 14' 55.38"	15° 53' 53.82"
		29	96° 14' 53.04"	15° 52' 52.74"
		30	96° 14' 32.13"	15° 52' 23.48"
		31	96° 13' 42.74"	15° 52' 33.17"
		32	96° 12' 57.92"	15° 52' 4.71"
		33	96° 11' 18.72"	15° 51' 46.65"
		34	96° 10' 37.00"	15° 51' 1.71"
		35	96° 9' 48.82"	15° 50' 47.75"
		36	96° 8' 47.90"	15° 50' 45.43"
		37	96° 8' 9.54"	15° 50' 4.19"
		38	96° 7' 36.81"	15° 50' 10.99"
		39	96° 6' 47.75"	15° 50' 3.86"
		40	96° 6' 22.93"	15° 49' 39.55"
		41	96° 5' 10.31"	15° 49' 30.58"
		42	96° 4' 34.76"	15° 49' 14.49"
		43	96° 4' 4.82"	15° 49' 27.48"
		44	96° 3' 54.88"	15° 48' 57.69"
		45	96° 3' 21.77"	15° 48' 37.40"
		46	96° 3' 3.28"	15° 48' 9.48"
		47	96° 2' 53.41"	15° 47' 29.45"
		48	96° 2' 8.86"	15° 46' 52.90"
		49	96° 14' 26.02"	15° 40' 17.19"
		50	96° 18' 29.59"	15° 38' 23.21"
		51	96° 19' 46.61"	15° 41' 22.94"
		52	96° 19' 48.81"	15° 42' 1.92"
		53	96° 20' 27.97"	15° 42' 4.10"
		54	96° 20' 32.07"	15° 42' 14.07"
		55	96° 20' 1.89"	15° 43' 22.10"
		56	96° 20' 3.07"	15° 43' 40.24"
		57	96° 20' 22.00"	15° 43' 58.74"
		58	96° 20' 7.84"	15° 44' 2.30"
		59	96° 20' 7.65"	15° 44' 16.59"
		60	96° 19' 39.41"	15° 44' 17.48"
		61	96° 19' 50.79"	15° 44' 30.67"
		62	96° 19' 1.12"	15° 44' 28.07"
		63	96° 18' 48.47"	15° 44' 43.71"
		64	96° 17' 53.54"	15° 45' 8.25"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
51	Playa Barra de la Cruz	1	95° 57' 15.91"	15° 49' 46.79"
		2	95° 57' 51.55"	15° 49' 30.11"
		3	95° 57' 57.70"	15° 49' 12.56"
		4	95° 57' 46.75"	15° 49' 34.86"
		5	95° 56' 49.49"	15° 49' 56.01"
		6	95° 53' 26.70"	15° 50' 36.40"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
52	Reserva de la Biosfera La Encrucijada	1	92° 30' 29.42"	14° 48' 1.57"
		2	92° 30' 27.27"	14° 47' 47.07"
		3	92° 31' 0.84"	14° 47' 25.76"
		4	93° 20' 47.89"	15° 35' 29.50"
		5	93° 20' 9.29"	15° 36' 7.80"
		6	93° 11' 32.17"	15° 34' 3.11"
		7	93° 7' 28.21"	15° 31' 6.73"
		8	92° 58' 45.19"	15° 21' 1.56"
		9	92° 57' 29.44"	15° 20' 7.28"
		10	92° 46' 49.22"	15° 14' 3.41"
		11	92° 42' 34.47"	15° 10' 1.79"
		12	92° 33' 23.80"	15° 4' 43.55"
		13	92° 32' 50.40"	15° 3' 55.75"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
53	Cabildo-Amatal	1	92° 30' 29.42"	14° 48' 1.57"
		2	92° 29' 45.47"	14° 48' 29.99"
		3	92° 29' 4.07"	14° 47' 55.07"
		4	92° 27' 40.63"	14° 47' 46.35"
		5	92° 27' 30.90"	14° 46' 50.24"
		6	92° 27' 9.32"	14° 46' 50.19"
		7	92° 25' 54.74"	14° 45' 32.63"
		8	92° 25' 20.08"	14° 43' 51.06"
		9	92° 25' 1.00"	14° 43' 27.86"
		10	92° 25' 6.95"	14° 43' 20.59"
		11	92° 25' 43.98"	14° 43' 56.49"
		12	92° 26' 2.79"	14° 43' 36.10"
		13	92° 30' 25.69"	14° 47' 48.69"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
54	Zona Sujeta a Conservación Ecológica El Gancho-Murillo	1	92° 22' 45.87"	14° 41' 45.57"
		2	92° 22' 59.50"	14° 41' 13.71"
		3	92° 22' 17.81"	14° 40' 36.16"
		4	92° 21' 36.52"	14° 40' 35.24"
		5	92° 21' 40.25"	14° 40' 19.79"
		6	92° 20' 28.27"	14° 40' 50.34"
		7	92° 20' 53.64"	14° 40' 2.69"
		8	92° 20' 21.42"	14° 39' 55.80"
		9	92° 20' 19.28"	14° 39' 43.75"
		10	92° 19' 55.04"	14° 39' 43.68"
		11	92° 19' 59.29"	14° 39' 21.73"
		12	92° 19' 41.72"	14° 39' 25.58"
		13	92° 19' 41.48"	14° 38' 57.42"
		14	92° 19' 21.87"	14° 38' 18.96"
		15	92° 19' 29.27"	14° 38' 3.68"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		16	92° 19' 6.90"	14° 37' 54.34"
		17	92° 19' 20.31"	14° 37' 43.31"
		18	92° 19' 12.55"	14° 37' 18.87"
		19	92° 18' 55.00"	14° 37' 12.80"
		20	92° 18' 50.62"	14° 37' 24.67"
		21	92° 17' 49.88"	14° 36' 54.38"
		22	92° 16' 47.29"	14° 37' 19.26"
		23	92° 16' 33.94"	14° 37' 14.66"
		24	92° 16' 36.68"	14° 36' 53.51"
		25	92° 15' 15.67"	14° 36' 41.21"
		26	92° 15' 16.62"	14° 36' 7.04"
		27	92° 14' 35.83"	14° 36' 11.47"
		28	92° 14' 41.25"	14° 35' 49.02"
		29	92° 15' 3.36"	14° 35' 33.15"
		30	92° 14' 25.59"	14° 33' 59.12"
		31	92° 15' 8.40"	14° 33' 57.36"
		32	92° 15' 54.05"	14° 34' 28.85"
		33	92° 15' 46.99"	14° 34' 12.52"
		34	92° 16' 3.86"	14° 34' 15.51"
		35	92° 15' 13.41"	14° 33' 28.39"
		36	92° 14' 39.32"	14° 33' 49.56"
		37	92° 14' 6.27"	14° 33' 40.67"
		38	92° 14' 4.67"	14° 33' 19.50"
		39	92° 13' 28.02"	14° 32' 50.74"
		40	92° 13' 39.75"	14° 32' 40.69"
		41	92° 13' 41.30"	14° 32' 0.18"
		42	92° 22' 28.77"	14° 40' 5.06"
		43	92° 22' 19.38"	14° 40' 13.71"
		44	92° 23' 20.74"	14° 41' 9.53"
		45	92° 23' 31.19"	14° 41' 39.02"
		46	92° 22' 51.92"	14° 41' 34.85"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
55	La Tovar	1	105° 13' 31.78"	21° 39' 20.89"
		2	105° 13' 16.87"	21° 39' 7.25"
		3	105° 12' 28.38"	21° 39' 14.15"
		4	105° 12' 22.65"	21° 38' 59.19"
		5	105° 13' 1.03"	21° 38' 38.32"
		6	105° 13' 17.86"	21° 38' 14.88"
		7	105° 13' 13.89"	21° 37' 51.14"
		8	105° 13' 34.65"	21° 37' 24.77"
		9	105° 13' 36.46"	21° 37' 2.65"
		10	105° 14' 33.20"	21° 36' 44.03"
		11	105° 14' 36.74"	21° 36' 23.71"
		12	105° 14' 20.91"	21° 36' 16.40"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		13	105° 14' 35.24"	21° 35' 56.21"
		14	105° 14' 23.00"	21° 35' 39.64"
		15	105° 13' 31.84"	21° 35' 38.09"
		16	105° 13' 3.16"	21° 35' 6.25"
		17	105° 13' 6.37"	21° 34' 25.59"
		18	105° 13' 52.82"	21° 33' 36.41"
		19	105° 14' 2.43"	21° 33' 8.10"
		20	105° 13' 17.69"	21° 33' 12.06"
		21	105° 13' 12.84"	21° 33' 0.03"
		22	105° 12' 50.34"	21° 32' 55.51"
		23	105° 12' 47.40"	21° 32' 45.11"
		24	105° 13' 13.28"	21° 32' 31.74"
		25	105° 13' 2.26"	21° 32' 6.71"
		26	105° 13' 1.93"	21° 31' 57.92"
		27	105° 12' 22.70"	21° 31' 46.27"
		28	105° 12' 11.50"	21° 31' 18.63"
		29	105° 11' 43.99"	21° 31' 33.95"
		30	105° 11' 36.06"	21° 31' 3.39"
		31	105° 11' 59.08"	21° 31' 9.54"
		32	105° 12' 7.72"	21° 31' 0.10"
		33	105° 12' 33.85"	21° 31' 15.68"
		34	105° 12' 51.13"	21° 31' 41.35"
		35	105° 13' 34.73"	21° 32' 6.01"
		36	105° 13' 58.31"	21° 31' 52.97"
		37	105° 14' 38.12"	21° 31' 57.46"
		38	105° 15' 5.46"	21° 31' 41.48"
		39	105° 15' 20.94"	21° 31' 49.26"
		40	105° 15' 59.56"	21° 31' 28.71"
		41	105° 15' 48.16"	21° 30' 54.25"
		42	105° 16' 4.80"	21° 30' 46.09"
		43	105° 16' 0.55"	21° 31' 0.74"
		44	105° 16' 14.29"	21° 31' 41.05"
		45	105° 16' 24.45"	21° 32' 43.16"
		46	105° 16' 9.23"	21° 33' 4.97"
		47	105° 16' 2.49"	21° 33' 42.71"
		48	105° 16' 29.31"	21° 35' 20.25"
		49	105° 16' 22.18"	21° 36' 11.65"
		50	105° 16' 15.15"	21° 36' 26.30"
		51	105° 15' 34.13"	21° 36' 21.16"
		52	105° 15' 18.93"	21° 36' 37.78"
		53	105° 15' 8.04"	21° 37' 36.99"
		54	105° 15' 34.66"	21° 37' 56.79"
		55	105° 15' 21.94"	21° 38' 25.11"
		56	105° 14' 48.48"	21° 38' 51.18"
		57	105° 14' 21.04"	21° 38' 54.80"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
56	Marismas Nacionales	1	105° 57' 19.16"	22° 51' 9.98"
		2	105° 57' 2.65"	22° 51' 5.85"
		3	105° 56' 10.85"	22° 51' 27.68"
		4	105° 55' 17.49"	22° 51' 24.47"
		5	105° 54' 14.42"	22° 50' 57.96"
		6	105° 53' 45.99"	22° 51' 6.27"
		7	105° 52' 16.45"	22° 49' 49.45"
		8	105° 50' 7.74"	22° 49' 19.05"
		9	105° 49' 29.44"	22° 47' 38.30"
		10	105° 48' 57.03"	22° 47' 33.59"
		11	105° 47' 30.10"	22° 46' 26.06"
		12	105° 46' 19.70"	22° 46' 49.92"
		13	105° 44' 46.12"	22° 46' 48.12"
		14	105° 44' 3.82"	22° 46' 32.51"
		15	105° 43' 0.51"	22° 45' 46.05"
		16	105° 41' 54.89"	22° 45' 14.06"
		17	105° 41' 38.88"	22° 45' 26.98"
		18	105° 41' 23.20"	22° 46' 57.59"
		19	105° 41' 8.04"	22° 47' 2.03"
		20	105° 40' 34.17"	22° 46' 3.16"
		21	105° 39' 33.33"	22° 45' 16.25"
		22	105° 39' 18.66"	22° 45' 25.85"
		23	105° 39' 11.75"	22° 46' 35.74"
		24	105° 38' 8.54"	22° 45' 56.06"
		25	105° 36' 22.17"	22° 45' 41.86"
		26	105° 35' 24.63"	22° 46' 30.57"
		27	105° 34' 41.39"	22° 46' 9.75"
		28	105° 34' 26.26"	22° 46' 15.84"
		29	105° 33' 57.40"	22° 48' 2.84"
		30	105° 33' 25.59"	22° 48' 25.34"
		31	105° 32' 17.95"	22° 48' 28.64"
		32	105° 31' 34.33"	22° 48' 18.76"
		33	105° 30' 29.65"	22° 48' 34.42"
		34	105° 30' 17.97"	22° 48' 21.26"
		35	105° 30' 8.71"	22° 48' 1.68"
		36	105° 30' 19.81"	22° 47' 10.37"
		37	105° 30' 48.23"	22° 46' 40.46"
		38	105° 32' 6.26"	22° 46' 16.87"
		39	105° 32' 28.01"	22° 45' 13.52"
		40	105° 32' 28.72"	22° 44' 41.90"
		41	105° 32' 15.62"	22° 44' 14.91"
		42	105° 31' 42.03"	22° 43' 58.16"
		43	105° 30' 32.32"	22° 43' 44.51"
		44	105° 30' 12.54"	22° 43' 22.51"
		45	105° 30' 25.99"	22° 42' 9.08"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		46	105° 29' 59.84"	22° 42' 1.79"
		47	105° 29' 43.37"	22° 42' 11.18"
		48	105° 29' 32.79"	22° 41' 54.91"
		49	105° 29' 40.45"	22° 41' 28.01"
		50	105° 30' 43.62"	22° 40' 47.57"
		51	105° 30' 3.18"	22° 39' 18.33"
		52	105° 29' 55.10"	22° 38' 26.10"
		53	105° 29' 22.00"	22° 37' 27.60"
		54	105° 30' 19.95"	22° 36' 37.18"
		55	105° 29' 54.82"	22° 35' 29.65"
		56	105° 29' 39.82"	22° 35' 19.19"
		57	105° 28' 44.72"	22° 35' 16.18"
		58	105° 28' 18.30"	22° 34' 52.57"
		59	105° 27' 19.13"	22° 34' 39.46"
		60	105° 27' 22.78"	22° 34' 12.78"
		61	105° 28' 12.30"	22° 33' 36.36"
		62	105° 29' 2.13"	22° 33' 53.45"
		63	105° 29' 57.12"	22° 33' 40.13"
		64	105° 30' 42.71"	22° 33' 55.57"
		65	105° 31' 9.87"	22° 33' 51.91"
		66	105° 31' 45.85"	22° 33' 24.84"
		67	105° 32' 25.30"	22° 33' 30.03"
		68	105° 32' 42.38"	22° 32' 27.27"
		69	105° 33' 7.42"	22° 32' 3.78"
		70	105° 32' 58.49"	22° 31' 19.21"
		71	105° 34' 20.56"	22° 30' 11.36"
		72	105° 35' 3.02"	22° 29' 15.52"
		73	105° 35' 9.75"	22° 28' 56.15"
		74	105° 34' 28.68"	22° 29' 13.25"
		75	105° 33' 41.36"	22° 28' 59.48"
		76	105° 33' 30.81"	22° 28' 45.09"
		77	105° 33' 37.56"	22° 27' 43.27"
		78	105° 32' 39.03"	22° 27' 55.59"
		79	105° 32' 25.19"	22° 27' 49.48"
		80	105° 32' 17.55"	22° 27' 38.16"
		81	105° 32' 23.07"	22° 26' 51.43"
		82	105° 32' 8.62"	22° 26' 17.83"
		83	105° 32' 8.64"	22° 25' 38.79"
		84	105° 32' 32.04"	22° 25' 3.53"
		85	105° 34' 0.71"	22° 25' 3.00"
		86	105° 34' 10.65"	22° 24' 49.10"
		87	105° 34' 2.32"	22° 23' 57.70"
		88	105° 34' 41.73"	22° 23' 18.20"
		89	105° 34' 37.61"	22° 22' 21.82"
		90	105° 34' 48.18"	22° 20' 48.57"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		91	105° 34' 33.10"	22° 20' 20.57"
		92	105° 33' 46.98"	22° 20' 11.96"
		93	105° 32' 48.58"	22° 19' 19.63"
		94	105° 32' 10.87"	22° 19' 7.04"
		95	105° 31' 43.87"	22° 18' 12.45"
		96	105° 31' 2.23"	22° 18' 6.69"
		97	105° 30' 59.36"	22° 16' 55.84"
		98	105° 30' 9.32"	22° 16' 15.21"
		99	105° 30' 20.99"	22° 15' 54.70"
		100	105° 30' 9.26"	22° 15' 25.63"
		101	105° 29' 0.70"	22° 14' 35.18"
		102	105° 28' 12.79"	22° 14' 22.02"
		103	105° 26' 14.44"	22° 14' 17.48"
		104	105° 26' 15.32"	22° 13' 33.67"
		105	105° 25' 56.47"	22° 12' 58.65"
		106	105° 25' 23.95"	22° 12' 48.90"
		107	105° 24' 27.29"	22° 13' 1.17"
		108	105° 23' 37.77"	22° 14' 6.29"
		109	105° 23' 18.21"	22° 14' 9.69"
		110	105° 22' 59.51"	22° 14' 56.26"
		111	105° 22' 31.14"	22° 15' 18.71"
		112	105° 21' 47.55"	22° 15' 25.94"
		113	105° 21' 26.81"	22° 15' 13.44"
		114	105° 21' 7.75"	22° 14' 39.86"
		115	105° 20' 19.85"	22° 14' 21.89"
		116	105° 20' 43.11"	22° 13' 39.77"
		117	105° 19' 59.08"	22° 13' 11.70"
		118	105° 19' 18.09"	22° 12' 20.13"
		119	105° 19' 27.42"	22° 10' 49.19"
		120	105° 20' 23.37"	22° 9' 48.55"
		121	105° 20' 21.53"	22° 9' 36.98"
		122	105° 19' 49.47"	22° 9' 26.18"
		123	105° 19' 35.16"	22° 9' 9.09"
		124	105° 19' 32.17"	22° 8' 44.12"
		125	105° 19' 52.96"	22° 8' 15.92"
		126	105° 19' 27.69"	22° 7' 37.61"
		127	105° 19' 31.80"	22° 7' 17.76"
		128	105° 19' 10.43"	22° 6' 13.40"
		129	105° 19' 10.78"	22° 5' 49.22"
		130	105° 19' 24.24"	22° 5' 27.34"
		131	105° 19' 46.46"	22° 5' 23.03"
		132	105° 21' 8.53"	22° 5' 39.39"
		133	105° 21' 18.86"	22° 5' 11.45"
		134	105° 22' 46.97"	22° 3' 58.11"
		135	105° 24' 26.48"	22° 3' 8.45"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		136	105° 24' 44.93"	22° 3' 12.49"
		137	105° 24' 46.20"	22° 3' 42.85"
		138	105° 25' 16.91"	22° 3' 53.44"
		139	105° 25' 44.15"	22° 3' 37.39"
		140	105° 26' 1.81"	22° 3' 10.66"
		141	105° 25' 59.42"	22° 1' 47.76"
		142	105° 25' 8.05"	22° 1' 40.03"
		143	105° 24' 55.56"	22° 1' 27.91"
		144	105° 25' 10.08"	22° 0' 59.53"
		145	105° 25' 13.65"	22° 0' 15.10"
		146	105° 25' 36.12"	21° 59' 39.03"
		147	105° 25' 38.20"	21° 59' 5.50"
		148	105° 24' 41.45"	21° 58' 36.86"
		149	105° 24' 32.88"	21° 57' 38.63"
		150	105° 24' 11.54"	21° 57' 31.16"
		151	105° 23' 58.74"	21° 57' 41.14"
		152	105° 22' 23.51"	21° 57' 34.19"
		153	105° 22' 45.45"	21° 56' 52.85"
		154	105° 22' 43.31"	21° 56' 24.84"
		155	105° 23' 37.72"	21° 56' 1.60"
		156	105° 24' 19.94"	21° 56' 11.80"
		157	105° 24' 30.34"	21° 55' 31.15"
		158	105° 24' 25.56"	21° 55' 13.27"
		159	105° 23' 44.33"	21° 55' 15.62"
		160	105° 23' 1.51"	21° 54' 34.52"
		161	105° 22' 35.49"	21° 53' 7.57"
		162	105° 20' 42.12"	21° 54' 16.54"
		163	105° 19' 56.36"	21° 55' 19.87"
		164	105° 18' 32.70"	21° 55' 12.39"
		165	105° 17' 32.46"	21° 55' 29.88"
		166	105° 17' 6.34"	21° 54' 56.47"
		167	105° 17' 5.13"	21° 54' 35.47"
		168	105° 17' 45.34"	21° 54' 10.49"
		169	105° 18' 7.00"	21° 52' 31.69"
		170	105° 19' 13.08"	21° 51' 55.01"
		171	105° 19' 34.67"	21° 51' 27.47"
		172	105° 19' 56.70"	21° 50' 22.86"
		173	105° 21' 34.66"	21° 49' 2.89"
		174	105° 22' 4.33"	21° 48' 59.80"
		175	105° 22' 15.48"	21° 49' 11.47"
		176	105° 22' 16.80"	21° 49' 49.56"
		177	105° 22' 4.25"	21° 49' 59.95"
		178	105° 21' 59.36"	21° 50' 38.91"
		179	105° 22' 49.16"	21° 51' 1.22"
		180	105° 23' 21.11"	21° 51' 4.29"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		181	105° 23' 58.90"	21° 50' 47.75"
		182	105° 25' 41.71"	21° 50' 29.15"
		183	105° 25' 21.05"	21° 49' 55.67"
		184	105° 25' 12.37"	21° 49' 15.57"
		185	105° 25' 15.99"	21° 48' 53.50"
		186	105° 25' 56.86"	21° 47' 52.24"
		187	105° 25' 54.25"	21° 47' 27.54"
		188	105° 25' 43.59"	21° 47' 21.24"
		189	105° 25' 15.25"	21° 47' 24.53"
		190	105° 24' 53.66"	21° 47' 45.28"
		191	105° 24' 38.58"	21° 47' 44.36"
		192	105° 24' 12.24"	21° 47' 13.87"
		193	105° 23' 47.79"	21° 47' 36.48"
		194	105° 23' 33.34"	21° 47' 31.44"
		195	105° 23' 52.32"	21° 46' 41.87"
		196	105° 23' 48.06"	21° 45' 15.40"
		197	105° 24' 16.67"	21° 43' 34.48"
		198	105° 24' 5.04"	21° 41' 22.55"
		199	105° 24' 22.07"	21° 40' 43.91"
		200	105° 24' 53.96"	21° 40' 10.32"
		201	105° 24' 46.76"	21° 39' 15.38"
		202	105° 24' 9.84"	21° 38' 9.54"
		203	105° 23' 36.88"	21° 38' 11.22"
		204	105° 23' 19.05"	21° 37' 49.31"
		205	105° 21' 33.14"	21° 38' 12.29"
		206	105° 19' 58.43"	21° 38' 15.19"
		207	105° 19' 15.80"	21° 39' 12.12"
		208	105° 18' 50.65"	21° 39' 26.90"
		209	105° 18' 12.63"	21° 38' 15.49"
		210	105° 17' 14.04"	21° 37' 45.38"
		211	105° 16' 32.62"	21° 37' 39.26"
		212	105° 16' 14.74"	21° 37' 50.91"
		213	105° 16' 14.14"	21° 38' 46.93"
		214	105° 15' 9.73"	21° 38' 46.30"
		215	105° 14' 41.74"	21° 38' 30.61"
		216	105° 15' 23.81"	21° 37' 1.59"
		217	105° 15' 12.93"	21° 36' 34.08"
		218	105° 14' 41.45"	21° 36' 46.41"
		219	105° 14' 35.19"	21° 36' 34.29"
		220	105° 14' 55.95"	21° 35' 38.57"
		221	105° 14' 20.43"	21° 34' 28.76"
		222	105° 14' 21.36"	21° 33' 55.19"
		223	105° 14' 38.86"	21° 33' 15.54"
		224	105° 14' 19.40"	21° 31' 45.25"
		225	105° 15' 8.67"	21° 30' 48.73"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		226	105° 16' 5.09"	21° 30' 53.52"
		227	105° 18' 49.38"	21° 32' 49.85"
		228	105° 21' 13.40"	21° 34' 10.23"
		229	105° 24' 15.57"	21° 35' 35.45"
		230	105° 26' 50.63"	21° 37' 13.79"
		231	105° 26' 58.02"	21° 38' 35.50"
		232	105° 27' 25.60"	21° 40' 5.90"
		233	105° 28' 53.45"	21° 42' 49.18"
		234	105° 30' 28.09"	21° 46' 16.05"
		235	105° 37' 5.88"	21° 56' 14.23"
		236	105° 38' 18.65"	21° 58' 40.47"
		237	105° 38' 35.35"	21° 58' 55.45"
		238	105° 39' 4.45"	22° 0' 42.90"
		239	105° 39' 16.18"	22° 2' 52.35"
		240	105° 38' 52.25"	22° 8' 15.41"
		241	105° 39' 5.34"	22° 12' 48.66"
		242	105° 40' 3.76"	22° 18' 51.90"
		243	105° 41' 23.11"	22° 23' 32.15"
		244	105° 43' 29.33"	22° 28' 13.31"
		245	105° 45' 28.09"	22° 31' 45.89"
		246	105° 45' 39.76"	22° 33' 2.75"
		247	105° 46' 33.25"	22° 34' 59.44"
		248	105° 47' 55.52"	22° 37' 25.74"
		249	105° 49' 16.03"	22° 39' 20.63"
		250	105° 52' 20.46"	22° 42' 51.40"
		251	105° 56' 38.88"	22° 46' 41.12"
		252	105° 59' 4.68"	22° 48' 21.54"
		253	106° 0' 41.25"	22° 48' 54.29"
		254	106° 1' 15.34"	22° 49' 18.75"
		255	106° 1' 15.78"	22° 49' 33.64"
		256	106° 0' 42.24"	22° 49' 56.15"
		257	105° 59' 43.93"	22° 49' 51.22"
		258	105° 58' 8.93"	22° 51' 57.32"
		259	105° 57' 51.68"	22° 51' 56.24"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
57	Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos	1	91° 6' 59.07"	19° 10' 14.99"
		2	91° 3' 29.97"	19° 4' 53.46"
		3	91° 4' 5.40"	19° 3' 43.91"
		4	91° 5' 36.26"	19° 2' 26.16"
		5	91° 6' 40.04"	19° 0' 46.66"
		6	91° 4' 42.40"	18° 59' 8.18"
		7	91° 14' 23.18"	18° 51' 3.20"
		8	91° 9' 30.85"	18° 46' 14.79"
		9	91° 12' 58.50"	18° 39' 44.27"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	91° 10' 35.07"	18° 36' 10.59"
		11	91° 14' 20.30"	18° 35' 56.05"
		12	91° 14' 42.03"	18° 32' 47.70"
		13	91° 18' 47.72"	18° 29' 37.62"
		14	91° 24' 45.99"	18° 27' 15.92"
		15	91° 27' 41.53"	18° 29' 1.46"
		16	91° 28' 0.84"	18° 26' 3.48"
		17	91° 32' 37.90"	18° 22' 45.48"
		18	91° 36' 0.66"	18° 25' 25.17"
		19	91° 39' 18.53"	18° 25' 3.86"
		20	91° 39' 8.01"	18° 24' 13.89"
		21	91° 42' 38.27"	18° 22' 12.50"
		22	91° 40' 55.58"	18° 19' 58.02"
		23	91° 43' 37.60"	18° 19' 31.52"
		24	91° 45' 4.86"	18° 21' 4.11"
		25	91° 48' 40.02"	18° 18' 4.69"
		26	91° 45' 48.08"	18° 14' 54.18"
		27	91° 46' 45.95"	18° 14' 39.21"
		28	91° 48' 47.65"	18° 16' 5.60"
		29	91° 49' 35.01"	18° 15' 5.69"
		30	91° 51' 58.88"	18° 15' 35.79"
		31	92° 4' 41.26"	18° 5' 9.41"
		32	92° 7' 18.65"	18° 5' 40.08"
		33	92° 7' 33.65"	18° 5' 21.94"
		34	92° 7' 50.35"	18° 6' 20.54"
		35	92° 8' 29.21"	18° 7' 4.89"
		36	92° 8' 44.62"	18° 7' 7.05"
		37	92° 8' 46.21"	18° 8' 34.46"
		38	92° 9' 18.90"	18° 8' 28.84"
		39	92° 9' 40.35"	18° 8' 37.62"
		40	92° 9' 45.98"	18° 8' 50.73"
		41	92° 9' 55.18"	18° 11' 28.82"
		42	92° 9' 16.45"	18° 12' 0.22"
		43	92° 9' 14.58"	18° 12' 35.79"
		44	92° 9' 28.70"	18° 13' 17.12"
		45	92° 9' 56.19"	18° 13' 53.40"
		46	92° 10' 11.74"	18° 13' 54.12"
		47	92° 10' 17.64"	18° 14' 46.10"
		48	92° 7' 13.47"	18° 14' 31.99"
		49	92° 6' 39.19"	18° 15' 36.93"
		50	92° 7' 2.94"	18° 26' 53.70"
		51	92° 10' 13.75"	18° 27' 20.63"
		52	92° 11' 0.00"	18° 27' 18.50"
		53	92° 11' 0.00"	18° 27' 30.00"
		54	92° 15' 0.00"	18° 27' 30.00"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		55	92° 15' 0.00"	18° 27' 0.00"
		56	92° 15' 5.23"	18° 27' 0.00"
		57	92° 16' 59.41"	18° 27' 22.21"
		58	92° 20' 8.63"	18° 27' 32.72"
		59	92° 21' 1.61"	18° 26' 31.09"
		60	92° 21' 39.08"	18° 26' 50.67"
		61	92° 21' 42.37"	18° 27' 36.32"
		62	92° 23' 3.89"	18° 28' 38.38"
		63	92° 24' 18.90"	18° 28' 51.62"
		64	92° 25' 23.42"	18° 30' 6.64"
		65	92° 25' 40.42"	18° 30' 55.46"
		66	92° 25' 28.17"	18° 32' 10.33"
		67	92° 25' 36.38"	18° 33' 21.90"
		68	92° 27' 19.02"	18° 36' 0.00"
		69	92° 20' 0.00"	18° 36' 0.00"
		70	92° 20' 0.00"	18° 42' 33.12"
		71	92° 15' 28.36"	18° 42' 55.71"
		72	92° 15' 0.02"	18° 43' 9.96"
		73	92° 13' 18.47"	18° 43' 25.36"
		74	92° 11' 43.43"	18° 43' 59.50"
		75	92° 10' 19.77"	18° 43' 59.78"
		76	92° 6' 2.87"	18° 44' 36.94"
		77	92° 3' 49.66"	18° 44' 31.46"
		78	92° 2' 24.54"	18° 44' 53.21"
		79	92° 1' 27.24"	18° 45' 24.46"
		80	91° 59' 19.49"	18° 45' 32.23"
		81	91° 53' 5.23"	18° 47' 12.89"
		82	91° 52' 6.75"	18° 47' 15.49"
		83	91° 49' 34.97"	18° 46' 56.62"
		84	91° 48' 49.49"	18° 47' 3.54"
		85	91° 47' 51.45"	18° 47' 42.12"
		86	91° 47' 3.93"	18° 47' 51.64"
		87	91° 45' 14.61"	18° 47' 12.90"
		88	91° 43' 41.01"	18° 47' 13.91"
		89	91° 43' 6.76"	18° 47' 23.70"
		90	91° 42' 18.63"	18° 47' 54.51"
		91	91° 41' 4.91"	18° 49' 16.74"
		92	91° 40' 13.50"	18° 49' 45.25"
		93	91° 38' 32.69"	18° 50' 18.66"
		94	91° 37' 21.86"	18° 49' 56.34"
		95	91° 36' 26.26"	18° 49' 56.63"
		96	91° 35' 45.37"	18° 50' 14.20"
		97	91° 33' 55.94"	18° 51' 44.49"
		98	91° 31' 38.41"	18° 52' 13.00"
		99	91° 29' 26.93"	18° 53' 19.96"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		100	91° 28' 44.16"	18° 54' 42.18"
		101	91° 28' 50.48"	18° 56' 46.15"
		102	91° 28' 36.23"	18° 57' 26.33"
		103	91° 28' 2.69"	18° 58' 0.31"
		104	91° 26' 46.08"	18° 58' 46.82"
		105	91° 25' 24.43"	19° 0' 17.54"
		106	91° 23' 9.92"	19° 2' 19.93"
		107	91° 22' 45.59"	19° 2' 33.32"
		108	91° 22' 33.92"	19° 2' 25.83"
		109	91° 22' 15.62"	19° 0' 59.73"
		110	91° 21' 52.74"	19° 0' 20.85"
		111	91° 21' 6.52"	19° 0' 0.70"
		112	91° 19' 31.76"	19° 0' 37.56"
		113	91° 19' 7.86"	19° 1' 9.10"
		114	91° 19' 6.71"	19° 2' 26.57"
		115	91° 18' 33.01"	19° 3' 50.80"
		116	91° 19' 10.58"	19° 5' 8.27"
		117	91° 21' 53.46"	19° 5' 31.88"
		118	91° 22' 1.94"	19° 5' 44.25"
		119	91° 20' 10.93"	19° 7' 11.09"
		120	91° 19' 34.07"	19° 8' 36.33"
		121	91° 18' 22.63"	19° 9' 35.51"
		122	91° 16' 32.62"	19° 9' 48.48"
		123	91° 15' 50.85"	19° 9' 16.80"
		124	91° 14' 57.01"	19° 7' 3.32"
		125	91° 12' 33.28"	19° 7' 25.93"
		126	91° 10' 45.28"	19° 8' 13.74"
		127	91° 9' 53.46"	19° 9' 31.64"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
58	Playa Tortuguera Chenkán	1	90° 57' 15.69"	19° 8' 42.76"
		2	91° 4' 30.22"	19° 4' 14.73"
		3	90° 59' 40.49"	19° 7' 7.80"
		4	90° 55' 1.61"	19° 10' 14.14"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
59	Sistema Estuarino Puerto Arista	1	94° 6' 20.68"	16° 10' 9.27"
		2	94° 5' 53.25"	16° 9' 52.27"
		3	94° 6' 6.59"	16° 9' 40.77"
		4	94° 5' 57.09"	16° 9' 24.61"
		5	94° 6' 3.67"	16° 9' 14.58"
		6	94° 5' 27.62"	16° 8' 32.26"
		7	94° 4' 40.41"	16° 8' 36.94"
		8	94° 4' 21.92"	16° 8' 14.74"
		9	94° 3' 58.77"	16° 8' 18.21"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		10	94° 3' 50.66"	16° 8' 28.65"
		11	94° 4' 9.07"	16° 8' 51.69"
		12	94° 3' 58.68"	16° 9' 0.68"
		13	94° 3' 14.78"	16° 8' 21.25"
		14	94° 2' 49.80"	16° 8' 52.37"
		15	94° 2' 43.45"	16° 8' 41.45"
		16	94° 2' 55.58"	16° 8' 4.51"
		17	94° 2' 46.25"	16° 8' 18.15"
		18	94° 2' 28.52"	16° 8' 12.98"
		19	94° 2' 17.39"	16° 7' 51.80"
		20	94° 1' 16.41"	16° 7' 12.31"
		21	94° 0' 58.43"	16° 7' 41.40"
		22	94° 0' 56.70"	16° 7' 5.91"
		23	94° 0' 20.02"	16° 7' 10.50"
		24	94° 0' 7.68"	16° 6' 42.39"
		25	93° 59' 10.38"	16° 6' 2.80"
		26	93° 57' 2.69"	16° 6' 7.88"
		27	93° 57' 0.69"	16° 6' 31.99"
		28	93° 56' 53.47"	16° 6' 32.83"
		29	93° 56' 29.96"	16° 6' 19.74"
		30	93° 56' 30.97"	16° 6' 9.70"
		31	93° 55' 9.40"	16° 5' 41.93"
		32	93° 53' 46.32"	16° 5' 27.15"
		33	93° 52' 28.84"	16° 3' 48.68"
		34	93° 52' 32.06"	16° 3' 35.20"
		35	93° 52' 6.23"	16° 2' 28.00"
		36	93° 51' 51.15"	16° 2' 31.41"
		37	93° 51' 49.29"	16° 2' 17.93"
		38	93° 51' 32.05"	16° 2' 8.96"
		39	93° 50' 47.19"	16° 1' 4.40"
		40	93° 50' 31.94"	16° 0' 19.64"
		41	93° 50' 4.37"	16° 0' 18.17"
		42	93° 49' 36.09"	15° 59' 57.22"
		43	93° 49' 21.60"	16° 0' 0.64"
		44	93° 49' 3.98"	15° 59' 37.75"
		45	93° 48' 25.81"	15° 59' 27.86"
		46	93° 48' 42.63"	15° 59' 0.77"
		47	93° 48' 30.42"	15° 58' 56.69"
		48	93° 48' 8.57"	15° 57' 47.10"
		49	93° 47' 38.48"	15° 57' 20.64"
		50	93° 47' 40.75"	15° 57' 4.80"
		51	93° 46' 57.63"	15° 56' 54.49"
		52	93° 46' 33.91"	15° 57' 8.26"
		53	93° 46' 24.87"	15° 56' 57.84"
		54	93° 46' 4.31"	15° 57' 20.71"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		55	93° 45' 51.46"	15° 57' 1.34"
		56	93° 44' 57.09"	15° 57' 13.68"
		57	93° 44' 40.72"	15° 57' 8.48"
		58	93° 44' 29.65"	15° 56' 43.00"
		59	93° 44' 8.05"	15° 57' 9.18"
		60	93° 43' 13.72"	15° 57' 22.02"
		61	93° 42' 58.40"	15° 57' 49.92"
		62	93° 42' 42.74"	15° 57' 44.94"
		63	93° 42' 36.27"	15° 58' 0.06"
		64	93° 42' 50.97"	15° 58' 5.82"
		65	93° 42' 50.26"	15° 58' 18.02"
		66	93° 42' 21.12"	15° 58' 14.04"
		67	93° 41' 51.33"	15° 58' 43.88"
		68	93° 41' 59.10"	15° 59' 0.02"
		69	93° 42' 27.16"	15° 59' 11.46"
		70	93° 42' 51.01"	15° 58' 56.52"
		71	93° 43' 6.24"	15° 59' 14.95"
		72	93° 42' 39.63"	15° 59' 23.11"
		73	93° 42' 57.62"	15° 59' 27.91"
		74	93° 42' 53.03"	16° 0' 12.38"
		75	93° 43' 15.10"	16° 0' 55.07"
		76	93° 43' 3.67"	16° 1' 9.60"
		77	93° 43' 27.33"	16° 1' 20.97"
		78	93° 43' 28.19"	16° 1' 35.91"
		79	93° 43' 9.92"	16° 1' 39.93"
		80	93° 43' 19.22"	16° 2' 7.90"
		81	93° 43' 9.67"	16° 2' 24.08"
		82	93° 42' 58.99"	16° 2' 22.32"
		83	93° 42' 13.39"	16° 1' 48.10"
		84	93° 42' 3.07"	16° 1' 28.90"
		85	93° 41' 55.38"	16° 1' 7.28"
		86	93° 42' 15.63"	16° 0' 45.34"
		87	93° 41' 48.89"	16° 0' 4.67"
		88	93° 41' 29.09"	15° 59' 57.21"
		89	93° 41' 19.40"	16° 0' 4.32"
		90	93° 41' 39.42"	16° 0' 55.10"
		91	93° 41' 25.39"	16° 1' 5.23"
		92	93° 41' 6.09"	16° 0' 45.38"
		93	93° 40' 54.41"	15° 59' 57.98"
		94	93° 39' 35.12"	15° 59' 10.47"
		95	93° 39' 37.86"	15° 58' 52.62"
		96	93° 39' 23.89"	15° 58' 49.94"
		97	93° 39' 20.95"	15° 58' 37.98"
		98	93° 38' 38.83"	15° 58' 22.58"
		99	93° 38' 49.58"	15° 58' 10.33"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		100	93° 38' 22.50"	15° 58' 7.41"
		101	93° 38' 21.11"	15° 58' 17.22"
		102	93° 37' 29.96"	15° 57' 46.39"
		103	93° 37' 46.24"	15° 57' 23.05"
		104	93° 36' 59.64"	15° 57' 5.88"
		105	93° 36' 55.31"	15° 57' 21.26"
		106	93° 36' 44.13"	15° 57' 16.14"
		107	93° 35' 21.64"	15° 56' 10.81"
		108	93° 34' 32.38"	15° 55' 14.46"
		109	93° 33' 56.36"	15° 55' 19.55"
		110	93° 33' 38.80"	15° 55' 7.06"
		111	93° 33' 52.41"	15° 54' 50.98"
		112	93° 33' 34.07"	15° 54' 40.48"
		113	93° 33' 35.07"	15° 54' 23.72"
		114	93° 32' 25.46"	15° 53' 24.34"
		115	93° 32' 37.01"	15° 53' 6.73"
		116	93° 32' 55.55"	15° 53' 17.88"
		117	93° 33' 13.65"	15° 53' 3.07"
		118	93° 33' 50.95"	15° 53' 22.53"
		119	93° 33' 59.87"	15° 53' 7.41"
		120	93° 34' 55.02"	15° 52' 8.94"
		121	93° 35' 20.46"	15° 51' 42.38"
		122	93° 35' 57.09"	15° 51' 41.44"
		123	93° 36' 9.67"	15° 51' 27.46"
		124	93° 36' 30.62"	15° 51' 25.44"
		125	93° 36' 50.96"	15° 51' 32.61"
		126	93° 38' 19.53"	15° 51' 51.91"
		127	93° 38' 31.09"	15° 52' 18.81"
		128	93° 39' 18.25"	15° 52' 16.72"
		129	93° 39' 46.57"	15° 52' 48.85"
		130	93° 40' 6.95"	15° 52' 14.67"
		131	93° 40' 23.77"	15° 52' 5.39"
		132	93° 40' 48.02"	15° 51' 36.35"
		133	93° 41' 30.21"	15° 50' 47.06"
		134	93° 50' 31.92"	15° 56' 5.88"
		135	93° 55' 4.90"	15° 58' 8.77"
		136	93° 56' 36.61"	15° 57' 55.80"
		137	94° 0' 16.70"	15° 59' 8.30"
		138	94° 0' 0.83"	16° 0' 23.73"
		139	94° 2' 10.87"	16° 1' 19.02"
		140	94° 2' 21.74"	16° 1' 48.91"
		141	94° 3' 22.56"	16° 2' 52.98"
		142	94° 3' 37.37"	16° 3' 52.18"
		143	94° 4' 3.99"	16° 4' 44.14"
		144	94° 4' 28.52"	16° 5' 9.66"
		145	94° 5' 19.62"	16° 5' 37.48"
		146	94° 6' 14.50"	16° 8' 46.77"
		147	94° 6' 56.54"	16° 9' 35.43"
		148	94° 6' 40.52"	16° 10' 17.64"
		149	94° 6' 18.21"	16° 10' 32.05"
		150	94° 6' 12.07"	16° 10' 16.40"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
60	Sistema Estuarino Boca del Cielo	1	93° 37' 29.97"	15° 51' 45.05"
		2	93° 37' 9.71"	15° 51' 30.06"
		3	93° 36' 32.40"	15° 51' 31.67"
		4	93° 35' 25.04"	15° 50' 45.63"
		5	93° 34' 47.99"	15° 50' 3.17"
		6	93° 34' 38.57"	15° 49' 33.10"
		7	93° 29' 14.48"	15° 45' 34.26"
		8	93° 30' 46.10"	15° 44' 1.78"
		9	93° 41' 1.52"	15° 51' 19.84"
		10	93° 39' 40.21"	15° 52' 59.22"
		11	93° 37' 57.96"	15° 51' 47.98"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
61	Parque Nacional Arrecife de Cozumel	1	86° 58' 52.92"	20° 28' 2.56"
		2	86° 58' 47.49"	20° 27' 55.77"
		3	86° 58' 56.87"	20° 27' 59.87"
		4	86° 59' 39.24"	20° 26' 30.82"
		5	87° 0' 14.40"	20° 26' 1.04"
		6	87° 0' 18.33"	20° 25' 38.27"
		7	87° 0' 36.86"	20° 25' 27.92"
		8	87° 0' 59.17"	20° 24' 46.25"
		9	87° 1' 16.77"	20° 23' 29.62"
		10	87° 1' 19.75"	20° 22' 53.12"
		11	87° 1' 12.72"	20° 22' 52.48"
		12	87° 1' 26.32"	20° 22' 23.40"
		13	87° 1' 28.57"	20° 21' 23.64"
		14	87° 1' 14.77"	20° 20' 56.10"
		15	87° 1' 16.99"	20° 20' 24.81"
		16	87° 0' 50.05"	20° 19' 47.55"
		17	87° 0' 35.43"	20° 18' 57.20"
		18	87° 0' 35.68"	20° 18' 37.31"
		19	87° 1' 0.21"	20° 17' 57.25"
		20	87° 0' 11.86"	20° 17' 52.11"
		21	86° 59' 46.28"	20° 17' 9.85"
		22	86° 59' 39.95"	20° 16' 31.03"
		23	86° 59' 16.58"	20° 16' 20.28"
		24	86° 58' 51.13"	20° 16' 44.38"
		25	86° 58' 29.24"	20° 16' 50.14"
		26	86° 57' 53.19"	20° 17' 27.90"
		27	86° 57' 28.89"	20° 17' 33.35"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		28	86° 56' 52.97"	20° 18' 16.65"
		29	86° 55' 58.10"	20° 18' 45.11"
		30	86° 54' 20.23"	20° 20' 46.79"
		31	86° 54' 0.29"	20° 20' 52.04"
		32	86° 53' 11.42"	20° 20' 1.99"
		33	86° 57' 42.15"	20° 14' 32.36"
		34	86° 59' 25.53"	20° 14' 29.06"
		35	87° 0' 44.73"	20° 14' 40.43"
		36	87° 1' 43.31"	20° 15' 8.08"
		37	87° 3' 31.89"	20° 17' 50.82"
		38	87° 3' 32.02"	20° 18' 36.33"
		39	87° 2' 45.47"	20° 23' 34.00"
		40	87° 0' 6.77"	20° 29' 5.09"
		41	86° 58' 31.78"	20° 28' 31.09"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
62	Humedales de la Laguna la Cruz	1	111° 50' 38.20"	28° 49' 26.02"
		2	111° 50' 37.59"	28° 47' 12.29"
		3	111° 51' 16.65"	28° 47' 12.49"
		4	111° 51' 14.58"	28° 45' 15.24"
		5	111° 51' 37.41"	28° 45' 15.09"
		6	111° 51' 37.84"	28° 44' 59.88"
		7	111° 50' 37.48"	28° 44' 58.90"
		8	111° 50' 37.48"	28° 44' 19.19"
		9	111° 50' 56.39"	28° 44' 17.94"
		10	111° 51' 2.88"	28° 43' 28.02"
		11	111° 52' 17.56"	28° 43' 24.73"
		12	111° 52' 13.58"	28° 44' 24.05"
		13	111° 53' 5.03"	28° 44' 23.55"
		14	111° 53' 44.22"	28° 45' 55.15"
		15	111° 54' 1.92"	28° 46' 1.83"
		16	111° 55' 5.68"	28° 45' 50.76"
		17	111° 55' 12.87"	28° 46' 1.64"
		18	111° 55' 12.87"	28° 47' 45.52"
		19	111° 55' 57.94"	28° 48' 45.07"
		20	111° 55' 48.20"	28° 48' 45.46"
		21	111° 55' 33.77"	28° 49' 18.11"
		22	111° 55' 5.88"	28° 49' 42.75"
		23	111° 50' 38.45"	28° 49' 46.26"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
63	Laguna de Cuyutlán vasos III y IV	1	104° 14' 32.37"	19° 1' 15.70"
		2	104° 14' 29.64"	19° 0' 54.03"
		3	104° 13' 55.15"	19° 0' 32.83"
		4	104° 13' 11.32"	19° 0' 40.13"
		5	104° 13' 11.66"	19° 0' 52.15"
		6	104° 13' 3.49"	19° 0' 40.53"
		7	104° 11' 55.01"	19° 0' 53.31"
		8	104° 11' 36.21"	19° 0' 41.92"
		9	104° 11' 15.81"	19° 1' 7.81"
		10	104° 10' 58.60"	19° 1' 13.10"
		11	104° 10' 36.09"	19° 0' 52.75"
		12	104° 10' 17.03"	19° 1' 3.17"
		13	104° 9' 48.80"	19° 0' 22.21"
		14	104° 9' 15.39"	19° 0' 7.31"
		15	104° 8' 49.22"	19° 0' 12.37"
		16	104° 8' 32.69"	19° 0' 29.63"
		17	104° 8' 13.66"	19° 0' 25.15"
		18	104° 7' 17.19"	18° 59' 24.45"
		19	104° 7' 6.18"	18° 59' 25.97"
		20	104° 7' 1.38"	18° 59' 15.60"
		21	104° 6' 55.75"	18° 59' 27.84"
		22	104° 6' 39.53"	18° 59' 30.80"
		23	104° 6' 34.88"	18° 59' 20.44"
		24	104° 6' 32.02"	18° 59' 27.29"
		25	104° 6' 21.24"	18° 59' 21.40"
		26	104° 6' 29.31"	18° 59' 6.14"
		27	104° 6' 13.55"	18° 59' 0.51"
		28	104° 5' 58.21"	18° 59' 11.83"
		29	104° 5' 32.70"	18° 59' 11.44"
		30	104° 5' 26.70"	18° 59' 26.69"
		31	104° 4' 27.31"	18° 59' 21.34"
		32	104° 4' 8.31"	18° 58' 47.26"
		33	104° 3' 40.14"	18° 58' 22.84"
		34	104° 3' 31.55"	18° 57' 51.93"
		35	104° 2' 20.93"	18° 57' 11.41"
		36	104° 2' 21.62"	18° 56' 27.15"
		37	104° 2' 8.43"	18° 56' 20.14"
		38	104° 2' 11.08"	18° 55' 49.80"
		39	104° 2' 1.15"	18° 55' 35.58"
		40	104° 2' 16.67"	18° 55' 29.10"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
		41	104° 1' 45.49"	18° 54' 59.20"
		42	104° 1' 59.64"	18° 54' 53.72"
		43	104° 1' 59.65"	18° 54' 42.36"
		44	104° 1' 8.32"	18° 53' 35.40"
		45	104° 0' 26.33"	18° 53' 23.21"
		46	104° 0' 24.49"	18° 53' 11.59"
		47	103° 59' 57.25"	18° 52' 57.62"
		48	104° 1' 28.38"	18° 53' 45.12"
		49	104° 1' 57.98"	18° 53' 50.83"
		50	104° 1' 57.00"	18° 54' 5.45"
		51	104° 3' 53.61"	18° 55' 35.87"
		52	104° 6' 35.11"	18° 57' 11.20"
		53	104° 6' 28.03"	18° 57' 6.18"
		54	104° 6' 53.69"	18° 57' 15.96"
		55	104° 7' 5.17"	18° 57' 0.12"
		56	104° 7' 22.32"	18° 57' 19.84"
		57	104° 10' 0.13"	18° 58' 30.22"
		58	104° 13' 45.74"	18° 59' 50.20"
		59	104° 13' 58.71"	18° 59' 52.13"
		60	104° 13' 53.37"	18° 59' 40.07"
		61	104° 14' 24.32"	18° 59' 40.64"
		62	104° 14' 28.01"	19° 0' 1.49"
		63	104° 14' 36.39"	19° 0' 0.95"
		64	104° 14' 25.21"	19° 0' 17.70"
		65	104° 14' 44.00"	19° 0' 37.09"
		66	104° 14' 35.03"	19° 1' 22.54"

No.	Ramsar-Manglar	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
64	Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam	1	87° 5' 59.31"	21° 25' 18.47"
		2	87° 6' 0.80"	21° 19' 52.54"
		3	87° 12' 32.76"	21° 16' 1.22"
		4	87° 12' 32.62"	21° 14' 23.63"
		5	87° 13' 28.14"	21° 14' 26.81"
		6	87° 13' 26.43"	21° 14' 43.08"
		7	87° 19' 27.31"	21° 15' 2.00"
		8	87° 18' 58.75"	21° 22' 11.43"
		9	87° 13' 21.89"	21° 21' 50.83"
		10	87° 13' 18.60"	21° 23' 47.93"
		11	87° 30' 51.60"	21° 26' 42.86"
		12	87° 30' 53.87"	21° 36' 51.07"
		13	87° 15' 57.21"	21° 42' 18.45"
		14	87° 5' 51.62"	21° 42' 19.14"

